California. Constitutional Convention, 1849.

RELACION

DE

LOS DEBATES

DE LA

CONVENCION DE CALIFORNIA,

SOBRE LA

FORMACION DE LA CONSTITUCION DE ESTADO,

EN SETIEMBRE Y OCTUBRE DE 1849.

POR J. ROSS BROWNE.

NUEVA YORK:
IMPRENTA DE S. W. BENEDICT, No. 16, CALLE DE SPRUCE.
1851.

PROCLAMA DEL GOBERNADOR,

Recomendando la formacion de una Constitucion de Estado ó el Plan de un Gobierno Territorial.

No habiendo el Congreso en sus últimas sesiones, determinado ninguna forma de Gobierno para reemplazar la que existia cuando California fué anexada á los Estados Unidos, el infrascrito llama la atencion hácia los medios que ha creido mas adecuados para vencer las dificultades de nuestra presente posicion.

El infrascrito, en virtud de instrucciones que ha recibido del Ministro de la Guerra, se ha encargado de la administracion de los asuntos de California, no como Gobernador *militar*, sino como poder ejecutivo del gobierno civil existente. A falta de un Gobernador nombrado en debida forma, el Comandante del Departamento, es, segun las leyes de California, Gobernador civil *ex officio* del pais, y en las provisiones de aquellas leyes es que se fundan las instrucciones que me han sido transmitidas de Washington. Este punto ha sido desfigurado, ó por lo menos mal interpretado, y se ha dado crédito al rumor de que el Gobierno de este pais sigue siendo militar. Esto no es así. El Gobierno militar cesó con la guerra, y el que actualmente existe es el Gobierno *civil* reconocido por las leyes de California. Aunque el mando de las tropas de este Departamento y la administracion de los asuntos civiles de California, estan, en virtud de las leyes existentes del pais y de las instrucciones del Presidente de los Estados Unidos, confiados á un solo individuo, son sin embargo separados é independientes. Ningun oficial militar, con excepcion del Comandante del Departamento, puede ejercer atribuciones de la autoridad civil en virtud de su rango militar, y los poderes del Comandante General, como Gobernador *ex officio*, son los que se encuentran definidos y reconocidos por las leyes vigentes. Las instrucciones del Ministro de la Guerra imponen á los oficiales militares, el deber de reconocer el actual Gobierno civil, y de proteger sus funcionarios con la tropa que estuviere bajo sus órdenes. Ademas de esto, no solo es inoficiosa toda intervencion, sino estrictamente prohibida.

Las leyes de California que no se opongan á las leyes, constitucion y tratados de los Estados Unidos, continuan en fuerza y vigor, y estarán vigentes hasta que sean derogadas por la autoridad competente. Cualquiera que sea la idea que se tenga con respecto al derecho que tiene el pueblo á reemplazar interinamente los empleados del Gobierno existente, con otros que nombre una Legislatura territorial provisional, no puede ponerse en duda que las leyes vigentes deben continuar en fuerza y vigor hasta que sean reemplazadas con otras y mandadas ejecutar por el poder competente. Aquel poder, segun el tratado de paz, y por la naturaleza del asunto, está representado en el Congreso. En este respecto, la situacion de California es muy diferente de la del Oregon. Este último pais carecia de leyes, mientras que el primero tiene un sistema de leyes que, aunque algo defectuoso y sujeto á muchos cambios y modificaciones, debe continuar vigente hasta que lo derogue el poder legislativo competente. La situacion de California es casi idéntica á la de Luisiana, y las decisiones del Tribunal Supremo reconociendo la validez de las leyes que existian en aquel pais antes de formar parte de los Estados Unidos, siempre que aquellas no se opusiesen á la constitucion y leyes de los Estados Unidos, ó que hubiesen sido derogadas por el poder legislativo, nos suministran, en nuestra presente posicion, una guia clara y segura. Seria de desear que los ciudadanos se hiciesen cargo de esto para que no comprometiesen sus propiedades ó para no ser envueltos en litigios inútiles y dispendiosos, por dar crédito á personas que se arrogan una autoridad que no les conceden las leyes, ó por acogerse á leyes que no pueden nunca ser reconocidas por los tribunales legítimos.

No habiendo el Congreso decretado la organizacion de un Gobierno Territorial, es de nuestro deber tomar aquellas medidas eficaces que provean á las exigencias del pais. Se cree que este fin se alcanzará mas fácilmente poniendo en toda fuerza y vigor la administracion de las leyes que actualmente existen, y perfeccionando la organizacion del Gobierno civil, con la eleccion y nombramiento de todos los empleados designados por las leyes. Al mismo tiempo se convocará una Convencion en que esten representadas todas las secciones del Territorio, para que formule una Constitucion de Estado, ó una organizacion territorial, que será presentada al pueblo para su ratificacion y luego elevada al Congreso para su aprobacion. Necesariamente ha de transcurrir mucho tiempo antes de que pueda organizarse y funcionar cualquier nuevo Gobierno; mientras tanto, el Gobierno existente, si se perfecciona su organizacion, será suficiente para nuestras necesidades del momento.

Creo que será vista con interés una breve relacion de la manera en que está organizado el presente Gobierno. Consiste en primer lugar de un Gobernador nombrado por el supremo Gobierno; y á falta de aquel nombramiento, el destino recae temporalmente en el Comandante militar del Departamento. El poder y los deberes del Gobernador estan circunscritos, pero definidos y desig-

nados con toda claridad en las leyes.—2. Un Secretario, cuyos deberes y atribuciones les están tambien señalados.—3. Una Legislatura territorial ó departamental, con facultades limitadas para sancionar leyes de un carácter local.—4. Un Tribunal Superior del Territorio que lo formarán cuatro jueces y un fiscal.—5. Un Prefecto y Sub-Prefecto para cada Distrito, á cuyo cargo está el mantenimiento de la tranquilidad pública y la ejecucion de las leyes; sus deberes son casi iguales á los de los Marshalls y Sheriffs.—6. Un Juez de primera instancia en cada Distrito. Este empleo está representado por una costumbre que no se opone á ley alguna, por el Alcalde primero del Distrito.—7. Alcaldes que alternarán en el ejercicio de su empleo dentro del Distrito, pero subordinados á los tribunales de justicia superiores.—8. Jueces de Paz locales.—9. Ayuntamientos. Los poderes y funciones de todos estos empleos se hallan definidos en las leyes de este pais, y casi son idénticos á los de los mismos empleados en los Estados del Pacífico y del Occidente.

Con el fin de perfeccionar cuanto antes esta organizacion, el infrascrito, en virtud del poder de que se halla revestido, señala el 1o. de Agosto próximo para la eleccion de delegados á una Convencion general y para nombrar jueces del Tribunal Supremo, el Prefecto y Sub-Prefecto y todas las vacantes que hubiere en los Alcaldes primeros ó Jueces de primera instancia, Alcaldes, Jueces de Paz y Ayuntamientos. Los Jueces del Tribunal Supremo y los Prefectos de Distrito serán, segun la ley, nombrados por el poder ejecutivo; pero, deseoso el Gobernador de que se consulte el deseo del pueblo, nombrará á aquellas personas que hayan sido designadas á pluralidad de votos en sus respectivos Distritos, siempre que tengan los requisitos necesarios. Cada Distrito elegirá un Prefecto y dos Sub-Prefectos y llenará las vacantes de los Alcaldes primeros ó Jueces de primera instancia y de los Alcaldes. Los Distritos de San Diego, Los Angeles y Santa Bárbara elegirán un Juez del Tribunal Supremo; otro los Distritos de Luis Obispo y Monterey; otro los de San José y San Francisco y otro los de Sonoma, Sacramento y San Joaquin. El Gobernador designará el salario de que han de gozar los Jueces del Tribunal Supremo, los Prefectos y Jueces de primera instancia, pero no podrá exceder el primero de $4,000 anuales, el segundo de $2,500 y el tercero de $1,500. Estos sueldos se pagarán con el fondo civil que se ha formado con la recaudacion de derechos de importacion, á menos que se reciban instrucciones contrarias de Washington. Los Jueces del Tribunal Superior se reunirán tres meses despues de su organizacion y formarán una tarifa de impuestos que servirá de guia á todos los tribunales territoriales, incluyendo los Alcaldes, Jueces de Paz Sheriffs, Alguaciles, etc.

Todos los alcades locales, jueces de paz, y miembros del ayuntamiento, que hayan sido elegidos en las primeras elecciones, continuarán en sus empleos hasta el 1º de enero de 1850, época en que serán reemplazados por las personas que resultaren nombradas en la eleccion anual que se ha de verificar en noviembre, y tambien se nombrarán entonces los miembros que han de componer la Asamblea territorial.

La Convencion General para formar una Constitucion de Estado, ó el plan de un gobierno territorial, se compondrá de 37 Delegados, que se reunirán en Monterey el primero de setiembre próximo. Dichos delegados serán nombrados en esta forma:

El Distrito de San Diego mandará dos delegados; Los Angles, 4; Santa Bárbara, 2; San Luis Obispo, 2; Monterey, 5; San José, 5; San Francisco, 5; Sonoma, 4; Sacramento, 4; San Joaquin, 4. En el caso de que algun Distrito creyere que no se le ha concedido la debida representacion, podrá nombrar supernumerarios, que la Convencion admitirá ó rehusará, como mejor le parezca.

Las elecciones se verificarán en los siguientes puntos: San Diego, San Juan Capistrano, Los Angeles, San Fernando, San Buenaventura, Santa Bárbara, Nepoma, San Luis Obispo, Monterey, San Juan Bautista, Santa Cruz, San Juan de Guadalupe, San Francisco, San Rafael, Bodega, Sonoma, Benicia; (los lugares en donde han de efectuarse las elecciones en los Distritos de Sacramento y San Joaquin se designarán despues. Los alcaldes y los miembros de los Ayuntamientos, harán las veces de jueces é inspectores en las elecciones. En el caso de que no hubiere tres jueces ó inspectores el dia de las elecciones en los respectivos lugares, el pueblo nombrará las personas que los han de reemplazar. Las elecciones se abrirán á las 10 de la mañana y se cerrarán á las 4 de la tarde; pudiendo continuar hasta que se ponga el sol, si los jueces lo creyeren conveniente.

Todo ciudadano libre, varon, de los Estados Unidos ó de la Alta California, de 21 años de edad y residente en el Distrito en donde se practica la votacion, tendrá derecho de sufragio. Tambien gozarán de igual derecho los ciudadanos de la Baja California que hayan tenido que establecerse en este pais á consecuencia de haber prestado auxilios á las tropas de los Estados Unidos durante la última guerra con Méjico.

Los inspectores tendrán particular cuidado de que los sufragantes sean ciudadanos americanos actualmente residentes en este pais. Los jueces y los inspectores, antes de entrar en las funciones de su comision, prestarán juramento de desempeñar sus deberes son fidelidad. El resultado de las elecciones expresará con claridad el número de votos que recibiere cada candidato, firmado por los inspectores, sellado, y se remitirá inmediatamente al Secretario de Estado.

He aquí los límites de los distintos Distritos:

1º El Distrito de San Diego se limita al sur por la Baja California, al oeste por el oceano Pacífico, al norte por el paralelo de latitud que incluye la *mision* de San Juan Capistrano, y al Este por el rio Colorado.

2º El Distrito de Los Angeles se limita al sur por el Distrito de San Diego, al oeste por el mar, al norte por el rio Santa Clara y un paralelo de latitud que se extiende desde el nacimiento de aquel rio hasta el Colorado.

3º El Distrito de Santa Bárbara se limita al sur por el Distrito de Los Angeles, al oeste por el mar, al norte por el rio Santa Ines, y un paralelo de latitud trazado desde el nacimiento de aquel rio hasta la cima de la cordillera de montañas del litoral.

4º El Distrito de San Luis Obispo se limita al sur por el Distrito de Santa Bárbara, al oeste por

el mar, al norte por un paralelo de latitud que incluye á San Miguel, y al Este por la cordillera de montañas del litoral.

5º El Distrito de Monterey se limita al sur por el Distrito de San Luis, y al norte y Este por una línea que se extiende al Este de la punta de New Year hácia la cima de la cordillera de montañas de Santa Clara, desde allí por la cima de aquella cordillera hasta el arroyo de los Lagos y un paralelo de latitud que se extiende hasta la cima de la cordillera de la costa, y á lo largo de aquellas montañas hasta el Distrito de San Luis.

6º El Distrito de San José se limita al norte por los estrechos de Carguenas, la bahia de San Francisco, el arroyo de San Francisquito, y un paralelo de latitud que se extiende hasta la cima de las montañas de Santa Clara, al oeste y sur por las montañas de Santa Clara y el Distrito de Monterey, y al Este por la cordillera de la costa.

7º El Distrito de San Francisco se limita al oeste por el mar, al sur por los Distritos de San José y Monterey, y al Este y norte por la bahia de San Francisco, incluyendo las islas de aquella bahia.

8º El Distrito de Sonoma comprende el pais que se encuentra entre el mar, las bahias de San Francisco y Suisun, el rio Sacramento y el Oregon.

9º El Distrito del Sacramento se limita al norte y oeste por el rio Sacramento, al Este por la Sierra Nevada, y al sur por el rio Cosumnes.

10º El Distrito de San Joaquin comprende todo el pais que se halla al sur del Distrito de Sacramento entre la cordillera de la costa y la Sierra Nevada.

El método que queda indicado para alcanzar el fin deseado, á saber: una organizacion política mas adecuada, se cree que es el mas fácil y seguro que puede adoptarse, y las leyes lo autorizan. Es la línea de conducta trazada por el Presidente y los Ministros de Estado y de la Guerra de los Estados Unidos, y está llamado á evitar los innumerables males que necesariamente resultarian si se tratase de establecer una legislacion local ilegal. Es pues de esperar que sea bien acogido por el pueblo de California, y que todos los buenos ciudadanos se unan para llevarlo á debido efecto.

Dado en Monterey, California, el dia tres de junio, año de Gracia 1849.

B. RILEY,

Brigadier General de la armada de los Estados Unidos y Gobernador de California.

Official.—H. W. HALLECK,

Capitan en Comision y Secretario de Estado.

PROCEDIMIENTOS DE LA CONVENCION.

SÁBADO, 1°. DE SEPTIEMBRE, DE 1849.

En consecuencia de la Proclama del Gobernador Riley, fecha 3, de junio último, la Convencion para formar la Constitucion de Estado para California, se reunió en Colton Hall, en el pueblo de Monterey, á las 12 del dia el Sábado 1°. de Septiembre de 1849.

Se presentáron y tomáron asiento los siguientes delegados, á saber:

Distrito de San José.—Kimball H. Dimmick, J. D. Hoppe, José Aram, Antonio M. Pico.
Distrito de Monterey.—H. Wager Halleck, Tomas O. Larkin.
Distrito de Sonoma.—Roberto Semple.
Distrito de San Joaquin.—J. McHenry Hollingsworth.
Distrito de San Luis Obispo.—Enrique A. Tefft.
Distrito de San Diego.—Enrique Hill.

A mocion del Sor. Halleck, se nombró Presidente *pro tempore* al Sor. Kimball H. Dimmick.

A mocion del. Sor. Dimmick, se nombró Secretario *pro tempore* al Sor. Enrique A. Tefft.

Despues de lo cual, visto que no habia *quorum* presente, á mocion del Sor. Halleck, se suspendió la Convencion para reunirse de nuevo el lúnes tres de Septiembre de 1849, á las 12 del dia.

LUNES 3 DE SEPTIEMBRE, 1849.

Se reunió la Convencion segun se habia acordado. El Reverendo S. H. Willey hizo las prezes.

Se leyéron las minutas de la Sesion del Sábado y fueron approbadas.

El Presidente anunció el recibo de una comunicacion del Gobernador, por medio del Secretario de Estado, transmitiendo el resultado de las elecciones de los varios Distritos de California, junto con los nombres de los Delegados elejidos. El Secretario de la Convencion leyó dicha comunicacion, que es como sigue:

Departamento de Estado de California,
Monterey, Septiembre 3, 1849.

Al Honorable K. H. Dimmick, Presidente de la Convencion:

Señor: Tengo el honor de transmitir a V. por órden del Gobernador, todas las relaciones que hasta esta fecha se han recibido sobre la eleccion de Delegados en los varios Distritos para la Convencion jeneral. Estos documentos están marcados desde el número 1, hasta el 51, inclusive. Como son orijinales, y contienen los votos para la eleccion de empleados de la ciudad y distritos, como para la de los Delegados á la Convencion, se espera que serán conservados cuidadosamente, y que se devolverán á esta oficina tan pronto como ese Honorable Cuerpo haya completado su organizacion.

De los informes aparece que en los varios Distritos se han elejido los siguientes Delegados:

De San Diego.—Miguel de Pedrorena, Enrique Hill.
De los Angeles.—S. C. Foster, J. A. Carrillo, M. Dominguez, A. Stearns.
De Santa Bárbara.—P. La Guerra, J. M. Cabarruvias.
De San Luis Obispo.—E. A. Tefft, J. M. Cabarruvias.
De Monterey.—E. W. Halleck, T. O. Larkin, C. T. Botts, P. Ord, L. Dent.
De San Jose.—J. Aram, K. H. Dimmick, J. D. Hoppe, A. M. Pico, E Brown.
De San Francisco.—E. Gilbert, M. Norton, W. M. Gwinn, J. Hobson, W. M. Stewart.
De Sonoma.—J. Walker, R. Semple, L. W. Boggs, M. G. Vallejo.
De Sacramento.—J. R. Snyder, W. E. Shanon, W. S. Sherwood, J. A. Sutter.

San Joaquin.—Aporece de los informes de este Distrito que en la ciudad de Stockton (por razones que se manifiestan en el informe de los Juezes ó Inspectores de eleccion) se hiciéron las elecciones el 16, en lugar del 1°. de Agosto. Contando todos los votos del Distrito, inclusa la ciudad de Stockton, aparece que los enatro delegados elejidos son, J. M Hollingsworth, S. Halley, B. S. Lippincot, C. L. Peck.

Pero si solo han de contarse los votos del 1°. de Agosto, es decir, si se escluye la votacion de la ciudad de Stockton, los cuatro delegados electos son, J. M. Hollingsworth, S. L. Vermuile, M. Fallon, B. F. Moore.

Esta cuestion se deja á la decision de ese Honorable Cuerpo, á quien se juzga como el juez propio sobre los resultados de las elecciones y la calificacion de sus propios miembros.

Como la poblacion relativa de los varios Distritos ha cambiado materialmente desde la publicacion de la proclama de 3 de Junio, convocando á la eleccion de los Delegados para la Convencion, el Gobernador recomendaria respetuosamente que se admitiesen Delegados adicionales de algunos de los Distritos mas estensos y populosos. Debiera recordarse, sin embargo, que, al tiempo de hacerse la eleccion (el dia 1°. de Agosto último) muchos de los votantes legales estaban ausentes de la parte central y meridional del pais; por manera que el número de votos depositados en las urnas no servirian de regla esacta para juzgar de la verdadera poblacion relativa de los varios distritos. Se espera que, por medio de mútuas concesiones, se arreglen amigablemente estas cuestiones, y que el espíritu de armonía y buena voluntad prevalezca en vuestros concejos. Teneis una importante obra que emprender,—colocar la primera piedra del edificio del Estado; y la estabilidad de ese edificio dependerá de la condicion de los cimientos sobre que habeis de levantarle. Teneis buenos materiales: no se diga jamas que los edificadores han carecido de arte al combinarlos!

Por órden del Gobernador: H. W. HALLECK,
Capitan, y Secretario de Estado.

El Presidente manifestó que se presentaba una cuestion con respecto á la formalidad de los Delegados electos por el Distrito de San Joaquin. Tocaba á la convencion decidir quiénes eran los miembros elejidos.

El Sor. Semple observó que, tan pronto como pudiese escribirla, propondria una resolucion aceptando la votacion entera del Distrito, y admitiendo los cuatro Delegados que tuviesen el mayor número de votos. Segun los mejores informes que habia adquirido, entendia que era una eleccion legal y completa, á pesar de que se hubiese pospuesto á un término posterior al dia primeramente designado. Presumia que el principal objeto vue debía considerarse era que la masa del pueblo habia de ser plena y legalmente representada en esta Convencion; y confiaba en que la Corporacion seguiria el curso mas liberal con respecto á la admision de miembros adicionales.

El Sor. Gwin preguntó si el caballero (Sor. Semple) presentaria su mocion por escrito. Tenia que presentar una enmienda.

El Sor. Semple propuso entónces la resolucion siguiente:

Resuelto, Que se admita la votacion entera del Distrito de San Joaquin, y que se invite á los miembros electos á que tomen asiento en la Convencion.

El Sor. Gwin propuso una enmienda á esta resolucion. Admitir á todos los miembros *actualmente presentes* del Distrito de San Joaquin, sin entrar en averiguacion ó disputa acerca del número de votos dados, ni del lugar en que se dieron. Consideraba que el Distrito tenia derecho á una representacion mas numerosa que la que actualmente reclamaba asiento. No consideraba sino como un acto de justicia que el Distrito de San Joaquin fuese plena y legalmente representado en la organizacion orijinal de este Cuerpo, y sostuvo que todos los que hubiesen obtenido un respetable número de votos, tenian derecho á un asiento en la Convencion. El Distrito de San Joaquin tenia opcion á elejir diez delegados. Si no se habia votado por diez personas mas, que hubiesen recibido mas votos, estos miembros

eran legalmente electos por el pueblo y tenian derecho á tomar parte en la organizacion de la Convencion. Estaba autorizado para manifestar que los informes presentados al Cuerpo no eran correctos; que el Secretario de Estado no habia recibido un informe completo de los votos dados en las urnas electorales.

El Sor. HALLECK se opuso tanto á la resolucion como á la enmienda. Creia que la dificultad podia obviarse nombrando un comité compuesto de un Delegado de cada Distrito, con autoridad para informar á la Convencion acerca del número de Delegados electos formalmente en cada Distrito y de los nombres de las personas que tenian derecho á tomar asiento. Era casi probable que no se habian recibido informes completos. Podia ser que en el curso de aquel dia se recibiesen de la Secretaría de Estado informes adicionales. El único dato en que el Gobernador podia basar su cálculo eran los mismos informes. El Comité podria entretanto ecsaminar los ya recibidos, y estar preparado para dar su informe en la prócsima sesion de la Convencion.

El Sor. BOTTS fué de dictámen que la principal cuestion en la primera junta de la Convencion seria con respecto á los certificados de eleccion. ¿ Qué certificado de eleccion se ha presentado aquí ? Creia que nada merecia nombre tal, escepto la comunicacion oficial del Gobernador que manifiesta que ciertos señores. cuyos nombres menciona, han sido legalmente electos segun los informes oficiales. Estos señores, y solo ellos, tienen un derecho de *prima facia* para tomar asiento en este Cuerpo. Se manifestó muy opuesto á admitir otros miembros que los designados, mientras no se resolviese la cuestion pendiente. Esperaba que todos los hechos concernientes á la demora de la eleccion y á los fundamentos con que esos señores reclamaban asiento, se pondrian en conocimiento del Cuerpo, y que para este fin se nombraria un Comité para entender sobre los privilejios y las elecciones.

El Sor. GWIN presentó entónces su enmienda á la proposicion del Sor. *Semple*, del siguiente modo:

Resuelto, Que todas las personas presentes por quienes se votó el 1°. y el 16. de Agosto, en el Distrito de San Joaquin, como miembros de esta Convencion, sean admitidos á tomar asiento en ella.

El Sor. HALLECK dijo que su colega (El Sor. Botts) habia insinuado una enmienda á la enmienda propuesta por él, con objeto de que se nombrase un Comité para entender sobre los privilejios y las elecciones. Con permiso de dicho señor propondria lo siguiente como una sustitucion á la enmienda orijinal:

Resuelto, Que por el Presidente se nombre un Comité para entender sobre privilejios y elecciones; el cual Comité constará de un miembro de cada Distrito; y que informe hoy á esta Convencion acerca del número de Delegados que, en su opinion, deben ser admitidos por cada Distrito; así como tambien acerca de los nombres de las personas que sean consideradas con derecho á tomar asiento, segun la proporcion recomendada.

El Sor. SEMPLE, como promotor de la resolucion orijinal, dijo que la retiraria y aceptaria con placer la enmienda últimamente leida.

El Sor. GWIN no teniendo inconveniente para el nombramiento de este Comité, retiró su enmienda. No creia, sinembargo, que debiera perderse todo el dia esperando el informe del Comité, y por lo tanto propondria que los miembros presentes del Distrito de San Joaquin, que reclamaban asiento, fuesen admitidos á tomar parte en la organizacion del Cuerpo.

El Sor. BOTTS preguntó á su colega (el Sor. Halleck) cuál era el objeto de esta resolucion. Segun su contesto, parecia confundir dos cuestiones muy distintas. ¿ Habria de informar qué número de Delegados regulares de cada Distrito debia admitirse, ó sobre los supernumerarios ?

El PRESIDENTE manifestó que la resolucion se referia al "número de Delegados."

El Sor. BOTTS indicó que esta materia se hiciese objeto de dos resoluciones. Juzgaba importante que se dividiese la cuestion en lo relativo á los Delegados

regulares, y á los Supernumerarios; y por lo tanto haria una mocion con este objeto.

El Sor. Halleck enmendó su resolucion de modo que espresase así: "con arreglo á sus recomendaciones en cuanto al número que ha de admitirse."

El Sor. Norton dijo que ésta era una materia que traia consigo muchos motivos de investigacion y que para informar acerca de ella se requeria mucho tiempo. Seria imposible para el Comité rendir su informe á las tres de aquel dia. Otro punto: que la cuestion con respecto al Distrito de San Joaquin deberia fijarse en su propia base. Se decidiria de un modo ú otro, pero sin considerarla en conecsion con otros distritos. Esto daria márjen á gran confusion y gran demora en los asuntos del Cuerpo. Opinaba en favor del nombramiento de un Comitè compuesto de un Delegado de cada Distrito, ó de cualquiera Comité que se considerase conveniente para que tomase en consideracion esta cuestion sola, é informase al Cuerpo en el término mas breve que posible fuese.

El Sor. Sherwood, por su parte, no concebia el objeto de nombrar tantos comités. Era muy de desearse que de una vez se organizase la Convencion y se procediese á los asuntos sin diferir de dia en dia la cuestion con respecto á los miembros que tenian derecho á tomar asiento. Si en primer lugar se nombraba un Comité para el escrutinio de la eleccion de Delegados del Distrito de San Joaquin y arreglar aquella cuestion; y luego otro por lo tocante á San Francisco, y otro para lo de Sacramento, el resultado seria que la Convencion no podria ocuparse de asunto ninguno ántes de tres ó cuatro dias. Esperaba que no hubiese dilacion; pero si se nombraban dos ó tres comités la Convencion perderia su tiempo sin necesidad. Opinaba en favor de un Comité compuesto de un Delegado de cada Distrito. Era de desearse que cada Distrito tuviese su representacion plena y legal. Creia que el Comité podia dar su informe entre dos y tres de aquella tarde.

El Sor. Gilbert dijo que los únicos Distritos sobre los cuales era necesario que informase el Comité eran San Joaquin, San Francisco y Sacramento. Con respecto á todos los demas Distritos consideraba la cuestion como arreglada por la accion del pueblo mismo, á virtud de la recomendacion de la proclama del Gobernador. No aparecia que de ninguno de esos distritos hubiese Delegados Supernumerarios que reclamasen asiento. Por lo tanto propondria que los deberes del Comité fuesen esplícitamente circumscritos á aquellos Distritos. Creia que en el Distrito de San José se habian elejido dos ó tres supernumerarios; pero que tenia entendido que no establecerian mingun reclamo para tomar asiento. Consideraba que la manifestacion hecha en la proclama era legal y equitativa con respecto á todos los Distritos escepto los tres mencionados. Por lo tanto, creia lo mas conveniente que se encargase al Comité informar de los nombres de los Delegados electos formalmente en dichos Distritos, que tuviesen derecho á tomar asiento en la Convencion, sin referencia á otros Distritos.

El Sor. Gwin dijo que su colega (Sor. Gilbert) estaba equivocado sobre un particular. Se habian elejido cinco Delegados en San Diego; tres supernumerarios y dos regulares. No habia razon por qué no reclamasen asiento, lo mismo que los supernumerarios de San José. No era probable que lo hiciesen, pero la cuestion debia resolverse de antemano. Tambien creia que en los Anjeles se habia elejido tambien cierto número de supernumerarios. Juzgaba que la resolucion tal como estaba concebida ya, cubria bien la cuestion, y esperaba que se adoptaria.

El Sor. Gilbert observó que si tales eran los hechos el caso variaba de especie. Al hacer aquel aserto llevó por guia el mensaje del Gobernador y presumia que se habia cometido un craso error. Si San Diego reclamaba miembros adicionales, lo mismo que los otros Distritos, la resolucion tal como estaba era correcta y conveniente.

El Sor. Halleck dijo que los dos Distritos de San Luis Obispo y Santa Bárbara habian elejido al mismo individuo. Llegaria probablemente aquella tarde

y escojeria el Distrito en representacion del cual quisiese ser admitido. Se nombraria uno de los supernumerarios del otro Distrito para ocupar su lugar. Este hecho le habia inducido á proponer la resolucion en su forma presente.

Despues de alguna mas discusion se adoptó la resolucion del Sor. Halleck.

El Sor. FOSTER propuso la siguiente resolucion que fué unánimemente adoptada:

Resuelto, Que el Presidente invite al Sor. W. E. P. Hartnell para que al presente actúe como Intérprete de la Convencion.

A mocion del Sor. SHERWOOD se invitó á los relatores de la prensa á tomar asiento dentro de la barandilla de la Sala.

El PRESIDENTE anunció entonces que el Comité de Privilejios y esenciones se componia de los siguientes:

San Diego—Enrique Hill. *Los Anjeles*—S. C. Foster. *Santa Bárbara*—P. La Guerra. *San Luis Obispo*—H. A. Tefft. *Monterey*—M. W. Halleck, *San José*—J. Aram. *San Francisco*—M. Norton. *Sonoma*—M. G. Vallejo. *Sacramento*—J. R. Snyder. *San Joaquin*—J. McH. Hollingsworth.

Despues de lo cual, á mocion del Sor. GWIN, se suspendió la Sesion hasta las 3 de la tarde.

SESION DE LA TARDE, A LAS 3.

Se reunió la Convencion segun lo acordado.

El Sor. HILL, del Comité de privilejios y Elecciones, informó que se adelantaba en el asunto y pidió próroga.

Visto lo cual, á mocion del Sor. GWIN se suspendió la Sesion para continuarla á las ocho de la noche.

A LAS 8 DE LA NOCHE.—Se reunió la Convencion segun lo acordado.

El Sor. HILL del Comité de privilejios y Elecciones, presentó el siguiente informe:

El Comité nombrado por el Presidente para averiguar é informar á la Convencion acerca "del número de Delegados que en su opinion deben admitirse de cada Distrito, y de los nombres de las personas á quienes juzguen con derecho para tomar asiento segun sus recomendaciones en cuanto al número que haya de admitirse" respetuosamente informa á vuestra Honorable Corporacion que, de los mejores informes obtenidos por el Comité, resulta que el Distrito de San Diego tiene derecho á dos Delegados; Los Anjeles, cuatro; Santa Bárbara, dos; San Luis Obispo, dos; Monterey, cinco; San José, cinco; San Francisco, ocho; Sonoma, cuatro; Sacramento, ocho; y San Joaquin, ocho.

Y las personas siguientes, que han obtenido el mayor número de votos en los respectivos Distritos, tienen derecho á tomar asiento, á saber:

San Diego.—Miguel de Pedrorena, Enrique Hill.
Los Anjeles.—S. C. Foster, J. A. Carrillo, M. Dominguez, A. Stearns.
Santa Bárbara.—P. La Guerra.
San Luis Obispo.—Enrique A. Tefft, J. M. Cabarruvias.
Monterey.—H. W. Halleck, T. O. Larkin, C. T. Botts, P. Ord, L. S. Dent.
San José.—J. Aram, K. H. Dimmick, J. D. Hoppe, A. M. Pico, E. Brown.
San Francisco.—E. Gilbert, M. Norton, W. M. Gwin, J. Hobson, W. M. Steuart, W. D. M. Howard, J. J. Lippit, A. J. Ellis.
Sonoma.—J. Walker, R. Semple, L. W. Boggs, M. G. Vallejo.
Sacramento.—J. R. Snyder, W. S. Sherwood, L. W. Hastings, J. S. Fowler, W. E. Shannon, J. A. Sutter, J. Bidwell, M. M. McCarver.
San Joaquin.—J. McH. Hollingsworth, C. L. Peck, S. Haley, R. S. Lippincot, T. L. Vermuile, M. Fallon, B. F. Moore, Walter Chipman.

Y no teniendo el Comité otro asunto de que ocuparse, respetuosamente pide permiso para disolverse.

El Sor. GWIN propuso que se devolviese el informe al Comité con encargo de que informase en favor de la admision de todos los miembros que hubiesen recibido los votos de un respetable número de constituyentes, y que estando presentes reclamasen asiento. Reduciria su mocion á una forma mas definida cuando la

pusiese por escrito. Segun el informe el Distrito de San Joaquin solo tenia tres miembros. La Convencion estaba bien enterada de que las principales comunicaciones de ese pais eran de un carácter que merecia poca confianza; que San Joaquin era un Distrito muy remoto, y que los miembros que no estaban presentes no podrian recibir las noticias del informe en tiempo oportuno para tomar parte en las deliberaciones de la Convencion. Debia tenerse presente que el Distrito de San Joaquin era mas estenso que cualquiera otra porcion de California representada por veinte miembros en la Convencion; que el número de los votantes era mayor. No queria escitar preocupaciones de provincia, pero cuando se iba á cometer un acto de manifiesta injusticia, ocasion era de espresar libremente su opinion. Uno de los Sres. escluidos (Wozencraft) representaba un Distrito minero en donde afluia una grande emigracion por Fuerte Smith y San Antonio. Era notorio que no ménos de veinte mil ciudadanos se hallaban actual mente en camino con esa direccion; y al despachar á ese miembro para que informe á sus constituyentes que no se le dará asiento en la Convencion, conveniente seria mirar cara á cara las consecuencias de tal acto. No era para los Californianos nativos para quienes la Constitucion habia de hacerse; era para la gran poblacion Americana que compone cuatro quintos de la que hay en el pais. En ese informe se ha escluido la representacion de esa mayoría en la Convencion. Un miembro que habia recibido mas de ochocientos votos iba á quedar eliminado, al paso que en la Sala habia otros miembros que habian obtenido ménos de cien votos. Era muy importante que se hiciese una Constitucion que mereciese la aprobacion de la gran mayoría del pueblo. Si se le presentaba una Constitucion en que considerasen violados sus derechos, seria rechazada con indignacion por sus votos. Aquellos señores habian sido elejidos por un grande y respetable número de constituyentes, ciudadanos Americanos. Se les rechazaria y despacharia, despues de haber incurrido en gastos estraordinarios y espuéstose á las mayores molestias é inconvenientes en su viaje hasta aquí? Haria una guerra de esterminio contra semejante acto de injusticia. Su único objeto era asegurar un resultado feliz á las tareas de la Convencion. Consideraba que cuando se enviaba aquí á un hombre en calidad de delegado, tenia deracho á todos los privilejios de la Corporacion hasta que se arreglase la cuestion de representacion. Por lo tanto proponia la adopcion de la siguiente medida:

En virtud de mocion hecha, la Convencion ha ordenado que el Comité de privilejios y Elecciones se vuelva á constituir con encargo de informar en favor de la eleccion de Delegado de este Cuerpo, de cualquiera persona presente que haya recibido cien votos para ese objeto de parte de cualquiera de los Distritos de California donde se haya celebrado eleccion, sin referencia al dia en que ésta haya tenido lugar.

El Sor. HILL esplicó los motivos que habian guiado al Comité á las conclusiones espresadas en el informe. No creia que el Comité pudiera haber deducido otras conclusiones en vista de los datos que tenia presentes.

El Sor. SHANNON presentó un estado sinóptico del número de Delegados á que consideraba tenia derecho cada Distrito, con objeto de demostrar que, segun la base de los Sres. del Distrito de San Joaquin, el de Sacramento tenia derecho á una representacion mayor que la que reclamaba por la proclama del Gobernador Riley.

A mocion del Sor. GWIN las personas escluidas de sus asientos, como asi tambien las admitidas por el informe, fueron invitadas á sentarse dentro de la barandilla y tomar parte en los debates.

Los. Sres. Jones, Wozencraft, y Moore, entraron en consecuencia de esto, y se dirijieron al Comité con relacion á sus reclamos.

El Sor. JONES consideraba muy pobre privilejio, á que cualquiera preso ante un Tribunal tenia derecho, el de defender los suyos. No se presentaba allí para someterse á la decision de ningun Comité. Venia á representar un grande y respetable número de constituyentes, por quienes habia sido elejido, y reclamaba un asiento en esta Convencion no como asunto de simpatía sino como punto de

derecho. Creia que su reputacion era superior á Comités. A falta de completos informes de eleccion, sostenia que la palabra de un caballero á quien se habia juzgado digno de la confianza depositada en él por sus constituyentes, era suficiente para establecer su derecho á un asiento en la Convencion,—á lo ménos hasta la llegada de informes completos. El Sor. Jones continuó por algun espacio mas, sosteniendo la posicion que habia asumido.

El Sor. Wozencraft entró en una prolija defensa de los fundamentos con que reclamaba un asiento en esta Convencion. Habia sido compelido por sus amigos, muy en contra de su propia voluntad, á presentar su nombre como candidato. Muchos de los presentes sabian que habia recibido una gran votacion en el Distrito de San Joaquin, no habiendo allí otro candidato oponente. Vino aquí sabiendo que habia obtenido aquella votacion, sin la menor sospecha de que se le rehusase un asiento. Se habia sometido á un gran sacrificio de tiempo y dinero, con la esperanza de poder servir á los constituyentes que le habian conferido el honor de la eleccion. Habia asentido á todos los compromisos honrosos propuestos por los Sres. presentes y habia evitado con estudio todo lo que pudiese inducir á disensiones. Esperaba sinceramente que la dificultad se allanaria de un modo amigable, y que la Convencion procederia á sus asuntos con un espíritu de armonía y condescendencia. Cualquiera que la decision fuese, él la admitiria, confiado en que no seria dictada sino por justos y patrióticos motivos.

El Sor. Moore defendió brevemente su reclamo, manifestando que el número de votos que habia recibido del Distrito de San Joaquin escedia grandemente al de su colega (Sor. Wozencraft.) No reclamaba prioridad ni preferencia alguna en cuanto á aquello, sino que meramente manifestaba el hecho, en comun con los demas, para demostrar que no venia allí sin fundamento para suponer que tenia derecho á un asiento.

El Sor. Botts propuso enmendar la resolucion (del Sor. Gwin) suprimiendo todo lo que sigue á la palabra "Resuelto," é insertando lo siguiente: "Que se devuelva el informe al Comité con encargo de que consulte qué miembros, ademas de los espresados por el General Riley en su mensaje, tienen derecho á tomar asiento en esta Convencion, así como los hechos y circunstancias que acompañaron su eleccion." Habia visto muchos Cuerpos parlamentarios, y habia leido muchos informes procedentes de Comités, pero jamas tuvo noticia de informe tal como el que á la Convencion se habia presentado. Por lo ménos, era el informe mas corto y ménos satisfactorio que habia visto. Se ponia á la Convencion en el caso de votar sobre una cuestion en que estaba á oscuras. El Comité se habia nombrado para poner en claro los hechos, de modo tal que la Convencion pudiese votar á sabiendas. ¿Cuáles eran los hechos? Era imposible votar sin conocimiento de ellos. Se habia cometido un grande error. En todo Cuerpo parlamentario debe tomarse algo por concedido: debe darse un punto de partida. El empleado informante era como una parte constituyente de todas las elecciones. Adoptándose la proclama del Gobernador Riley el pueblo la admitia como acto suyo propio, y tal lo era en plena fuerza y efectos. Por la adopcion de la proclama se constituia al General Riley en empleado informante á esta Convencion. Los Juezes y Majistrados de Eleccion tenian encargo de enviar informes sellados á la Secretaría de Estado. Era, pues, clara la inferencia de que los certificados de eleccion habian de proceder de aquel Departamento. Así habia sucedido. Se habia informado así á la Convencion. De acuerdo con todos los usos parlamentarios, las personas designadas en aquella relacion, y no ninguna otra, tenian derecho *prima facia* á tomar asiento en la Convencion.

Los Sres. Hill y Tefft sostuviéron la posicion asumida en el informe y defendiéron la conducta del Comité.

El Sor. Botts retiró por último su propuesta enmienda.

Los Sres. McCarver, Shannon, Gwin, Sherwood, Halleck, Price, Gilbert y Semple continuáron el debate, en relacion, principalmente, á la representacion de los respectivos distritos por que habian sido constituidos.

El Sor. Gilbert sentia sobremanera que la recomendacion del Gobernador con respecto á los Delegados supernumerarios de los diferentes Distritos produjese la confusion que en el Cuerpo ecsistia. Estaba seguro de que la recomendacion se habia hecho con los mas justos motivos y las mejores intenciones. Estaba así mismo satisfecho de que el Comité, en su informe sobre aquel caso, habia hecho lo que de su deber creia, y aunque sentia que no hubiese dado una noticia estadística completa al frente del nombre de cada delegado; con todo, el principio bajo que habian procedido, de notar el mayor número de votos obtenido por cada Delegado, así como los datos en que se basaba su eleccion, era el mas conveniente. La única evidencia del derecho de tomar asiento en este Cuerpo eran los informes del resultado de la eleccion, únicos que podian probar que el Delegado que demandase admicion habia obtenido una mayoría de votos en su distrito sobre cierto número de hombres que habian recibido una minoría. Con objeto de aclarar cuanto posible fuese las cuestiones que surjian, proponia la siguiente enmienda á la mocion del caballero Delegado de San Francisco (el Sor. Gwin:)

Resuelto, Que toda la parte del informe de privilejios y elecciones que se refiere á los Distritos de San Diego, los Anjeles, Santa Bárbara, San Luis Obispo, Monterey, San José, y Sonoma, sea recibida y adoptada por esta Convencion.

El Sor. Gwin aceptó la enmienda del Sor. Gilbert como sustitucion de su propuesta, y ofreció enmendarla del modo siguiente:

Resuelto, Que J. M. Jones y O. M. Wozencraft, del Distrito de San Joaquin; P. O. Crosby, y Juan McDougal, del Distrito de Sacramento; W. D. M. Howard, Rodman M. Price, A. J. Ellis y Francisco J. Lippit, del Distrito de San Francisco, son debidamente electos Delegados para esta Convencion, y que como tales sean ahora admitidos en ella.

El Sor. Gwin retiró su enmienda para que el Sor. Botts propusiese la siguiente:

Que el Distrito de San Diego tendrá derecho á 2 Delegados; Los Anjeles, 4, Santa Bárbara, 2; San Luis, 2; Monterey, 5; San José, 5; San Francisco, 10; Sonoma, 4; Sacramento, 15; San Joaquin, 15.

En seguida se promovió un largo debate con respecto á la representacion de los varios Distritos, en el cual tomáron parte los Sres. Gwin, McCarver, Shannon, Sherwood, Price y Botts.

Se llamó á la primera cuestion, pero el Cuerpo se negó á sostenerla.

Se tomó entónces la cuestion de la enmienda del Sor. Botts, y fué rechazada.

Siguióse á la de la enmienda del Sor. Gilbert, y se adoptó.

A mocion del Sor. Gwin se rechazó toda la parte del informe del Comité que no estaba inclusa en la resolucion del Sor. Gilbert.

Se suspendió la Sesion hasta las 9 de la mañana del siguiente dia.

MARTES, SEPTIEMBRE 4, 1849.

Se reunió la Convencion segun lo acordado. Se leyéron y aprobáron las minutas del dia anterior.

El Presidente manifestó que se pediria la lista segun la comunicacion del Secretario de Estado, pues los Delegados en ella mencionados eran los que tenian derecho á tomar asiento, segun el mensaje del Gobernador Riley.

El Sor. Botts dijo que habia dado tan cerca del blanco la noche anterior, que queria disparar otro dardo á la tarjeta de la conciliacion. Proponia que se volviese á tomar en consideracion el voto de la noche anterior por el cual se adoptó la enmienda del Sor. Gilbert, fijando cierta representacion á los Distritos del Sur. Su objeto era introducir la siguiente resolucion, que se inclinaba á creer obtendria la votacion de la Sala, y arreglaria esta cansada cuestion:

Resuelto, Que la representacion de los varios Distritos en esta Convencion sea en la proporcion siguiente: San Diego, dos; Los Anjeles; cinco; Santa Bárbara, tres; San Luis Obispo, dos; Monterey, cinco, San José, siete; San Francisco, nueve; Sonoma, seis; Sacramento, quince; San Joaquin, quince.

No pensaba que la cuestion necesitaba mayor debate, y por consiguiente se contentaria con proponer que se volviese á tomar en consideracion el voto de la resolucion del Sor. Gilbert.

Se volvió á tomar en consideracion el asunto, y se llevo á efecto.

El Sor. BOTTS ofreció entónces su resolucion como enmienda.

El Sor. GWIN esperaba que esta enmienda se pondria á votacion directa.

El Sor. MCCARVER deseaba presentar una enmienda con tal que una mayoría de los miembros de cada Distrito, dominase los votos ausentes. Si este plan se adoptaba, creia que seria muy provechoso ; pero si no, la enmienda era una farsa. Habia visto adoptar un curso semejante en varias convenciones.

El Sor. SHERWOOD apoyó la proposicion del Sor. McCarver.

El Sor. CARRILLO manifestó su desconfianza de dirijirse á la asamblea, por su ignorancia de la lengua inglesa. Por lo tanto solicitaba su induljencia, pues se veia obligado á espresarse por medio de un intérprete. Habia visto la representacion designada en la enmienda propuesta por el Sor. Botts, y se sorprendia al saber que el Distrito de Los Anjeles se ponia á un nivel con el de Monterey. Era bien sabido que el de Los Anjeles tenia doble poblacion que éste. Observaba tambien que Santa Bárbara tenia solo tres miembros. Esperaba que el Sor. Botts enmendaria su resolucion dando á Los Anjeles y á Santa Bárbara el número de representantes á que tenian derecho. En su opinion Santa Bárbara debia tener un número igual á Monterey, y los Anjeles, siete miembros.

El Sor. HILL propuso una enmienda adicional en los siguientes términos :

Que el Distrito de los Anjeles tiene derecho á siete Delegados en lugar de cinco ; y Santa Bárbara cinco en lugar de tres.

El Sor. TEFFT esperaba que esta enmienda se tomaria en consideracion y se adoptaria.

El Sor. BOTTS manifestó que, si en su poder estuviese, aceptaria la enmienda. Sinembargo, votaria por ella.

Tratóse entónces de la enmienda del Sor. Hill y fue adoptada.

En seguida pasó la cuestion á la resolucion del Sor. Gilbert segun la enmienda del Sor. Botts.

El Sor. GWIN observó que parecia haber ecsistido entre los que habian comprometido esta cuestion la intelijencia de que se intentaba que cada Distrito tuviese la fuerza que por derecho les correspondia, estuviesen ó no presentes todos los miembros. A fin de verificar el sentido de la Convencion sobre este asunto, propondria, de acuerdo con el deseo de los miembros de San Joaquin y Sacramento, una resolucion para que los miembros presentes de cada Distrito pudiesen votar por los ausentes de sus respectivos Distritos.

El Sor. NORTON se opuso á tal medida. Creia que no se debia hacer una proposicion de esta especie con objeto de oponerla á otra proposcion que podria satisfacer los deseos de la Sala.

El Sor. HALLECK se opuso tambien. La Convencion no podria jamas salir del asunto si cada Delegacion habia de votar por sus miembros ausentes. Si un corto número de miembros de un Distrito habia de dar quince ó veinte votos por sustitucion ó personería, los miembros de otros Distritos se opondrian justa y naturalmente á tal procedimiento. Creia absolutamente necesario para llevar adelante el asunto que cada miembro votase por sí mismo, y que se determinase distintamente la Delegacion de cada Distrito. Si un miembro presente hoy, se enfermase mañana, no creeria que los otros miembros tenian derecho de votar por él.

El Sor. SHANNON consideraba que la proposicion era en estremo cuestionable. Era el peor principio que podia adoptarse. El precedente á que daria lugar seria muy perjudicial. Por su parte, si tuviese que votar por algun ausente, queria á lo ménos tener el derecho de procurador.

El Sor. SHERWOOD presumia que si se entendian propiamente los fundamentos de la mocion, su colega (Sor. Shannon) no se opondria á ella. Era jeneralmente

admitido que el pueblo de Sacramento tenia derecho á una representacion mucho mayor que San Joaquin ó San Francisco. Con objeto de dar á San Francisco los votos que reclamaba, y al mismo tiempo los votos á que tenian derecho Sacramento y San Joaquin, se habia hecho la proposicion. La prorata de representacion habia de determinarse por la sala, y era muy importante que se hiciese en los términos mas liberales.

El Sor. Hill creia que la Sala estaba perdiendo tiempo en esta discusion.

El Sor. Presidente era de opinion que la discusion no era apropiada al objeto propuesto á la Sala.

El Sor. Semple entendia que la cuestion se referia á la enmienda del Sor. Botts enmendada por el Sor. Hill. Por consiguiente la cuestion primaria era si se convendria en esta prorata de representacion. Trataba de votar por esta enmienda porque creia que era una proporcion legal. Una palabra mas. No habia absolutamente ningun antecedente en ninguna Convencion de Estado, ni en ningun cuerpo parlamentario, de representacion por sustituto ó personero. Donde habia que representarse diferentes naciones, podia tolerarse semejante práctica; pero presumia que los sentimientos de la Convencion en jeneral eran contra aquel principio.

El Sor. Gwin deseaba que no se le entendiese mal en esta cuestion. Su único objeto, como en la primera ocasion se manifestó, era dar á los Distritos de Sacramento y San Joaquin el completo de sus votos. No deseaba que miembros presentes votasen por miembros ausentes, pero si se hacia un aumento en otros Distritos, reclamaba el derecho de aquellos Distritos á tener miembros adicionales. Sostenia que la Convencion podia legalmente dar á Sacramento y á San Joaquin el poder de dar quince votos. La Convencion no estaba sujeta á la accion de ningun otro cuerpo. Era compuesta de los representantes orijinales del pueblo. No presentaba, ni favorecia ninguna proposicion que perjudicase á ninguna parte de California; pero estos dos Distritos mineros, que tienen la poblacion mas numerosa, debian tener la mas numerosa representacion. Solo movido por un deseo de facilitar la organizacion de la Sala, habia presentado la proposicion.

Convertida la cuestion á la enmienda del Sor. Botts enmendada por el Sor. Hill, fué adoptada.

El Sor. Botts propuso la siguiente resolucion.

Resuelto, Que se nombrase un Comité de tres individuos para que informase inmediatamente á la Convencion sobre los nombres de los Delegados adicionales á que se referia la resolucion anterior, que habian recibidor el mayor número de votos en sus respectivos Distritos.

El Sor. Halleck indicó una lijera alteracion á aquella medida. Que este Comité informase sobre los nombres de las personas que habian obtenido mayor número de votos de sus respectivos Distritos segun la proporcion acordada por la Sala. Si alguna persona de las que reclaman asiento no se incluyere, se traeria la cuestion á su caso particular y se decidiria segun su mérito.

El Sor. Botts aceptó la enmienda. Traida la cuestion á la resolucion, segun se habia enmendado, fué adoptada.

El Sor. Halleck manifestó que acababa de recibir hacia pocos minutos algunas relaciones de eleccion adicionales.

A mocion hecha, se recibieron en la Sesion y se dispuso ponerlas al ecsámen de un Comité.

El Presidente nombró para dicho Comité á los Sres. Shannon, Hoppe y Dent.

El Sor. Semple indicó que habia muchos asuntos de que tratar, lo cual podia hacerse durante la sesion del Comité. Era importante designar qué empleos ó encargos se necesitaba conferir. Esta podia hacerse miéntras el Comité estaba en sesion, preparando su informe.

El Sor. Norton opinó que no era muy legal entrar en asuntos, cualesquiera que fuesen, mientras no se decidiese primero quiénes tenian derecho á tomar asiento. Entonces seria tiempo de proceder á la eleccion de empleados.

El Sor. Semple dijo que si la Sala procedia segun las reglas jeneralmente

establecidas, no tenia derecho para determinar sobre la admision de miembros hasta que esté completamente organizada. Era necesario que hubiese algunos miembros á lo ménos para proceder á los asuntos ántes que pudiera resolverse esta cuestion. No queria significar que era absolutamente necesario á la Sala empezar sujetándose á reglas ántes que estuviese organizada; pero para facilitar los asuntos bajo las circunstancias presentes habiéndose separado tanto de los usos parlamentarios, creia conveniente determinar qué empleados eran necesarios y elejirlos sin mas demora.

El Sor. GWIN creia que el Sor. Semple estaba enteramente equivocado. Es bien sabido que durante semanas y mas semanas, el Congreso de los Estados Unidos estuvo en sesion bajo tal organizacion temporal con motivo de la famosa cuestion de Jersey. Consideraba completamente lejítima la presente organizacion de la Convencion. Esperaba que no se tomase una medida aislada, escepto sobre la admision de los miembros, hasta que se admitiesen todos los que tenian derecho á ello.

El Sor. GILBERT leyó una parte del Manual de Cushing sobre este particular (pájina 10, seccion 6,) que creia terminaba y decidia la cuestion.

A mocion del Sor. GWIN se suspendió la sesion por el término de una hora.

SESION DE LA TARDE, A LAS 2.

Se reunió la Convencion segun el anterior acuerdo.

El Sor. SHANNON, del Comité especial nombrado por la mañana, dió un informe que, á mocion del Sor. Gwin fué adoptado, á saber:

El Comité tiene el honor de informar, indicando los siguientes como "los nombres de las personas que han recibido el mayor número de votos en los varios distritos con arreglo á la prorata adoptada por la resolucion de hoy," y adicion á los ya anunciados por el Gobernador como electos, para esta Convencion, á saber:

Los Anjeles—Hugo Reid, Luis Rubideaux, Manuel Requena.

Santa Bárbara—Manuel Jimeno, Jacinto Rodriguez, Anastasio Carrillo.

San José—Pedro Sansevaine, Julian Hanks.

San Francisco—W. D. M. Howard, Francisco J. Lippit, A. J. Ellis, R. M. Price.

Sonoma—Ricardo A. Mawpin, Jaime Clyman.

Sacramento—L. W. Hostings, Juan Bidwell, Juan S. Fowler, M. M. McCarver, Juan McDougal, E. O. Crosby, W. Blackburn, Jaime Queen, R. M. Jones, W. Lacy, C. E. Picket.

San Joaquin—B. F. Lippincott, S. Haley, C. L. Peck, B. F. Moore, M. Fallon, B. Ogden, J. M. Jones, T. L. Vermuile, O. M. Wozencraft, Jorje A. Pendleton, Jeremías Ford, Coronel Jackson, B. L. Morgan, Walter Chipman.

El Sor. GILBERT propuso que la Convencion procediese á la eleccion de Presidente.

El Sor. SEMPLE indicó la propiedad de determinar primeramente qué empleados eran necesarios para completar la organizacion preliminar de la Convencion.

El Sor. BOTTS dijo que la eleccion del Presidente era la primera en órden.

El Sor. MCCARVER propuso que la eleccion se hiciese por balota.

El Sor. HOBSON ofreció la siguiente proposicion:

1°. Para la eleccion de los empleados de esta Convencion será necesaria una mayoría de todos los votos dados.

2°. En la votacion por los empleados, cuando se presenten muchos candidatos, el inferior en la lista será escluido hasta que se escoja otro.

3°. En la eleccion de empleados de esta Convencion los miembros votarán por balota.

El Sor. MCCARVER insistió en su mocion.

El Sor. BOTTS esperaba que la Sala no querria votar por balota. Creia que era un principio que debia observarse aquí, que era un cuerpo representativo, y que los representados tenian derecho de saber el modo en que los miembros disponian de sus votos. No votaban por sí, sino por otros. Preferia el llamar por sus nombres los individuos por quienes votaba, cuando representaba la voluntad de otros. Por lo tanto proponia enmendar la resolucion suprimiendo la palabra balota é insertando en su lugar *viva voce*.

El Sor. Sherwood preferia la adopcion de la resolucion orijinal. La observaciones del Sor. Botts eran verdaderas, como regla general. Pero en la eleccion de empleados donde no se envolvia ningun principio, y en que podia haber sentimientos personales, era costumbre votar por balota. Esperaba que el Sor. Botts retiraria su enmienda.

El Sor. Botts no podia consentir en retirar la enmienda. No creia que hubiese ningun sentimiento personal. En cuanto á lo principal, podia decir que frecuentemente se envolvian muchos principios en la eleccion de empleados. Sus constituyentes tenian derecho de saber su voto, é insistia en su enmienda.

Se asumió la cuestion y se rechazó la enmienda.

En seguida se trato de la resolucion original.

El Sor. Norton propuso que se nombrasen tres relatores para contar los votos, y así se acordó.

El Sor. Carrillo dijo que habia ciertos miembros que tenian derecho á tomar asiento segun la resolucion adoptada por la Sala. Propuso que se enviase por ellos.

El Presidente manifestó que no habia ministro á quien enviar por ellos.

El Sor. Halleck propuso que la Convencion se suspendiese hasta las tres, á fin de que se pudiese enviar por los miembros ausentes que estaban en la ciudad. Acordado.

SESION DE LA TARDE, A LAS TRES.

Se leyó la lista. A mocion del Sor. Norton se anunció á los Señores Norton, Snyder y Jones por el Presidente, como nombrados relatores.

Habiendose suscitado una discusion con respecto á precedencia de cuestiones,

El Presidente manifestó que la cuestion presente era sobre la adopcion de la enmienda propuesta por el Sor. Hobson á la resolucion del Sor. McCarver.

El Sor. McCarver se opuso á la enmienda fundado en que: Eso era determinar la regla de la Sala por una resolucion. Impedia tambien que fuesen canditatos algunos individuos que podia obtener la eleccion de la Convencion. El candidato que tuviese el menor número de votos no podria entonces presentarse de nuevo. Esto era monopolizar toda accion posterior, y tal costumbre se diferenciaba mucho de todas las que él conocia.

El Sor. Semple se opuso tambien á la enmienda. No creia que era de costumbre escluir al candidato postrero. El plan usual era continuar por balota hasta que algun miembro recibiese alguna mayoría de votos.

El Sor. Botts consideraba esta objecion infundada. El miembro escluido tendriá derecho á ser renominado.

El Sor. McCarver era de opinion que adoptando esta resolucion se adoptaba tambien una regla para la Sala, y que el candidato bajo esa regla no podia volver á serlo.

El Sor. Halleck propuso suprimir el segundo articulo de la proposicion del Sor. Hosbon, y se convino en ello.

Convertida la cuestion á la proposicion enmendada, se adoptó.

En seguida procedió la Convencion á la eleccion de un presidente.

A virtud de mocion hecha, fueron nombrados relatores los Señores Norton, Snyder y Jones.

Contadas las balotas, los relatores anunciaron á la Convencion que Roberto Semple, del Distrito de Sonoma, era en toda forma electo presidente.

Se nombró á los Señores Sutter y Vallejo en comision para acompañar al Presidente á su asiento.

DISCURSO DEL PRESIDENTE.

Conciudadanos de la Sala de Delegados de California : Al paso que de todo corazon agradezco el honor que me habeis conferido, debo sin embargo decir que siento no haya recaido en mas hábil persona. Deberé, pues, esperar, la debida indulgencia de vuestra parte. Cuantos servicios sea yo capaz de hacer, los haré libre é imparcialmente. En cuanto exijan de mí los deberes de Presidente de esta Convencion, haré uso de todo esfuerzo para desempeñarlos con toda la moderacion que pueda, y arreglado en todo lo posible á la justicia y á la observancia de los derechos.

Esamos ocupando ahora, como ciudadanos, una posicion en que se fijan las miradas de todos.

No solamente estan clavados en nosotros los ojos de todos nuestros Estados hermanos, sino los ojos de toda la Europa que al presente se dirigen hácia California. Este es el movimiento preliminar de la organizacion de un gobierno civil y del establecimiento de instituciones sociales. Sois llamados por vuestros conciudadanos para ejercer toda vuestra influencia y poder con objeto de que les asegureis todos los bienes que un buen Gobierno puede proporcionar á un pueblo libre. Importante es, pues, que en vuestros procedimientos hagais uso de todo el cuidado, la discrecion y el juicio posibles; y que especialmente prevalezca en todas vuestras deliberaciones un espíritu de acuerdo y armonia.

Es de esperarse que esta Convencion abrigue sinceramente y hasta el estremo los sentimientos de conciliacion. De esta manera, conciudadanos, estoy satisfecho de que podemos probar al mundo que California no ha sido colonizada en lo jeneral por hombres sin intelijencia y sin letras. Estoy seguro de que la actual poblacion de California es por lo menos capaz de inspirar al mundo hasta cierto grado la admiracion que nuestro rápido progreso en riquezas y prosperidad han ya causado. Aunque el progreso de California ha escedido á todas las esperanzas, mayor aun ha sido su progreso en poblacion. Muy diferente de esta poblacion que nada tenia que hacer en sus hogares, han traido de los Estados muchas de las mejores familias y de los hombres mas intelijentes del pais. Los conocimientos, el carácter emprendedor y el genio de nuestro antiguo mundo se reproducirán en el nuevo, para guiarle al puesto que le está designado entre las naciones de la tierra.

Vamos, pues, adelante, y nuestra divisa sea "Justicia, Industria y Economía."

A mocion del PRESIDENTE, se invitó al Gobernador Riley á que tomase asiento en la Sala.

El Sor. SHERWOOD propuso la siguiente resolucion que fué adoptada:

Resuelto, Que la Convencion elija un Secretario, dos ayudantes de Secretario, un Relator, un Mazero y un Portero.

El Sor. PRICE propuso que se suspendiesen las ordenanzas de la Casa y se nombrase al Sor. Hartwell como intérprete y traductor. Se adoptó *viva voce.*

Seguidamente procedió la Sala á elejir el Secretario y ayudantes: el Sor. Guillermo G. Marcy obtuvo mayoría de votos y fué declarado debidamente electo Secretario.

Caleb Lyon obtuvo mayoría de votos como primer ayudante de Secretario y se le declaró debidamente electo.

J. G. Field obtuvo una mayoria de votos como segundo ayudante de Secretario y se le declaró debidamente electo.

A mocion del Sor. GWIN se nombró un Comité de tres para informar acerca de un relator para la Convencion. Fueron nombrados para dicho Comité los Señores Gwin, Dent y Gilbert.

En seguida procedió la Sala á la eleccion de un Mazero, y habiendo obtenido mayoría de votos el Sor. Houston se le declaró debidamente electo.

A mocion del Sor. GWIN, se suspendieron las ordenanzas, y Cornelio Sullivan fué elegido portero *viva voce.*

El Sor. VALLEJO propuso que se nombrase un escribiente para ayudar al intérprete y traductor.

El Sor. PRICE propuso la siguiente resolucion, que fué adoptada:

Resuelto, Que el Presidente nombre un Comité de tres para que invite al Clero de Monterey á que diariamente abran las sesiones de esta convencion con prezes.

Comité—Señores Price, Larkin y Norton.

En seguida propuso el Sor. GWIN la siguiente resolucion.

Resuelto, Que por el Presidente se nombre un Comité selecto compuesto de dos delegados de cada Distrito, para informar sobre el plan ó parte del plan de una Constitucion de Estado para la accion de este Cuerpo.

A mocion del Sor. PRICE se acordó que la antedicha resolucion se hiciese órden especial del dia siguiente.

Se propuso suspender la sesion, pero no tuvo efecto.

El Sor. PRICE sometió la resolucion siguiente:

Resuelto, Que so nombre un escribiente para el interprete y traductor.

Acordado.

A mocion del Sor. GWIN se suspendieron las ordenanzas, y se eligió *viva voce* al Sor. W. H. Henrie para el empleo de escribiente del intérprete y traductor.

El Sor. GWIN propuso entonces, y fué adoptada, la resolucion que sigue:

Resuelto, Que la ley parlamentaria tal como se halla en el Manual de Jefferson, en cuanto aplicarse pueda, sea la ley de la Convencion, hasta que otra cosa se ordene.

Al llegar aquí se suspendió la sesion hasta las diez de la mañana siguiente.

MIERCOLES, SEPTIEMBRE 5, DE 1849.

Se reunió la Convencion segun el anterior acuerdo. Prezes por el Rdo. Padre Antonio Ramirez.

El Sor. GWIN preguntó si habia quorum presente.

El PRESIDENTE manifestó que por acuerdo de ayer para arreglar la prorata de representacion de los Distritos, se habia fijado en sesenta y nuevo el número total de los miembros que debian hallarse presentes. Por consiguiente se requerian treinta y seis para formar quorum para tratar de los asuntos, lo cual era, poco mas ó menos, el total número presente.

Estaba fuera del alcanze de todos los cuerpos legislativos regularmente organizados alterar este órden de cosas; pero la Convencion era una Asamblea orijinal del pueblo, por medio de sus representantes, para formar un sistema de leyes, y su organizacion estaba lejitimamente bajo el dominio de los que la constituian. Creia que debia tomarse alguna medida para facilitar los asuntos. Se necesitaria mucho tiempo para enviar emisarios por todo el pais á ecsijir la concurrencia de los miembros electos.

El Sor. GWIN dijo que por esa misma razon habia hecho la pregunta. Estaba completamente seguro de que no podia darse ejemplo de que ningun cuerpo deliberativo hiciese transacciones sin un quorum de sus propios miembros. El informe del Comitè denominaba las personas elegidas. Seria imposible superar la dificultad requiriendo la asistencia de aquellos miembros. No veia mas que un remedio—dar facultad á los presentes para representar á los miembros ausentes de sus respectivos Distritos. De esta manera la Sala podia siempre tener quorum.

El Sor. HALLECK se opuso á cualquiera procedimiento de esta especie. Aunque la Sala podia conceder los votos de todo un Distrito á dos ó tres miembros de él, seria completamente impropio, si no impracticable, hacer que estos miembros sirviesen por cinco personas para formar un quorum. Habia anunciado esta difi-

cultad desde el principio, y la habia indicado á los miembros cuando el Comité señaló el número para cada Distrito. La adopcion del plan sujerido no haria mas que poner en mayor dificultad á la Sala. Dentro de pocos dias habria presentes muchos miembros adicionales, y creia que con ellos se podria formar quorum.

El Sor. Gwin dijo que si el Sor. Halleck sujeria un remedio lo aprobaria de muy buena gana. No se interesaba personalmente en el plan que habia propuesto, pero se le ocurria como la única alternativa al alcanze del Cuerpo.

El Sor. Dimmick observó que habia presente un quorum, y esperaba que la Sala procederia á tratar de los asuntos.

El Sor. Crosby propuso que los empleados y miembros de la Convencion prestasen primeramente el juramento de sostener la Constitucion de los Estados Unidos.

El Sor. Botts propuso que se pospusiese la órden del dia, con aquel objeto.

El Sor. Gwin deseaba se retardase, pero no que se pospusiese la órden.

El Presidente creia necesario que primeramente se organizase la Corporacion. Tocaba á la Sala determinar si debia ó no seguirse tal curso. Estaba ó no organizada. La cuestion seria si los miembros debian prestar el juramento antes de proceder á los asuntos como Cuerpo organizado. Púsose á votacion y se determinó por la afirmativa.

El Sor. Gwin sujirió que el Presidente prestase juramento ante algun empleado legal de la Ciudad. Creia que el Juez de la Corte Suprema podria hacerlo, y despues jurar todos los demas miembros. El Juez ó Alcalde debian desempeñar este deber.

El Presidente dijo que si tal era la voluntad de la Sala, el Secretario de Estado podia tomar juramento al Presidente electo, y este entónces podia recibir los de los miembros como Corporacion.

Acordóse así; y el Presidente de la Convencion prestó el debido juramento en manos del Secretario de Estado recibiendo en seguida el de los miembros.

ORDEN DEL DIA.

Siendo la resolucion del Sor. Gwin la orden del dia, se presentó y leyó.

El Sor. Halleck deseaba poner una sustitucion con objeto de obtener una espresion del sentido de la Sala sobre dos puntos. Tenia muy pocas dudas sobre el resultado; sinembargo, como muchos deseaban saber las miras de la Convencion sobre el asunto, queria que los dos puntos se separasen y distinguiesen. Era con respecto á la forma de Gobierno, si de Estado, ó si Territorial. Por lo tanto proponia que la resolucion se enunciase de modo que directamente espresara la opinion sobre cada punto; es decir, si se deseaba el plan de un Gobierno de Estado, ó si la Convencion propondria al Congreso un plan de Gobierno Territorial.

El Sor. McCarver dijo que si la cuestion era sobre si habia de tomarse en consideracion otro plan que el de un Gobierno de Estado, queria que se tomase los votos de la Sala para decidirlo, pero que no era su voluntad permanecer en ella y tomar en consideracion ningun otro plan.

El Presidente manifestó que la cuestion se referia á la enmienda del Sor. Halleck.

El Sor. Gwin no podia condescender á aceptar esta enmienda como sustituto de su resolucion, porque precisamente implicaba la misma cosa. La resolucion que él habia propuesto estaba á discusion abierta. Si se ofrecia algun inconveniente para una Constitucion de Estado, se presentaria la cuestion de Gobierno Territorial.

El objeto del Sor. Halleck era solamente separar las dos cuestiones.

El Sor. Gwin no pensaba que hubiese en la Sala un solo miembro en favor de un Gobierno Territorial.

El Sor. McCarver propuso se moviese la cuestion de si este Cuerpo habia de proceder á formar un Gobierno de Estado, ó Territorial.

El Presidente consideraba que la cuestion estaba incluida en la resolucion.

El Sor. Hastings se manifestó opuesto á la resolucion últimamente presentada, y en favor de la que se referia á la organizacion de un Gobierno de Estado. Si era un Gobierno de Estado no seria unGobierno Territorial.

El Sor. Gilbert, á fin de atender á todo, propuso lo siguiente como enmienda á la enmienda del Sor. Halleck:

1°. *Resuelto,* Que es conveniente que esta Convencion proceda ahora á formar una Constitucion de Estado para California.

2°. *Resuelto,* Que el Presidente nombre un Comité compuesto de—miembros de cada Distrito para que prepare un bosquejo ó plan de una Constitucion para el Estado de California; y que á dicho Comité se encargue informar á esta Convencion, con la menor demora posible, sobre los articulos ó secciones de dicho bosquejo ó plan que de tiempo en tiempo se adopten en el Comité.

El Sor. Halleck aceptó là proposicion del Sor. Gilbert como una sustitucion á su enmienda.

El Sor. Gwin aceptó la primera resolucion propuesta por el Sor. Gilbert como una sustitucion de su segunda resolucion, y á fin de obtener una votacion directa, llamó á la cuestion previa.

El Presidente manifestó que la cuestion previa era sobre la resolucion orijinal, siendo aquella la orden del dia.

El Sor. Hastings propuso enmendar la resolucion insertando dos de cada Distrito en lugar de uno.

El Presidente manifestó que la mocion para añadir un miembro adicional estaba al alcanze de la Sala en cualquier tiempo.

El Sor. Gwin aceptó la enmienda de dos en lugar de uno.

El Sor. Foster sujirió que la resolucion para nombrar un Comité se enunciase de tal manera que manifestase directamente la opinion de la Sala sobre el asunto de la forma de Gobierno. Algunos miembros estaban en favor de un Gobierno Territorial. Por su parte era opuesto á un Gobierno de Estado. Deseaba, y lo mismo otros, tener el voto separado y distinto. Le parecia que la enmienda del Sor. Halleck á la resolucion llenaba el objeto.

El Sor. Gwin reiteró su llamada á la cuestion previa; pero dando esto lugar á discusion, la retiró por último.

El Sor. Carrillo dijo que la cuestion debia ser si California habia de permanecer como Territorio, ó formarse Estado. Cualquiera que fuese la determinacion que sobre tal asunto se tomase, creia que debia nombrarse un Comité para informar sobre él, y que los miembros podian consignar sus votos sobre aquella cuestion sola, si así lo deseaban. Cualquiera paso contrario á este plan no haria mas que envolver en dificultades á la Convencion.

El Sor. Wozencraft no concebia qué derecho tenia la Sala para entrar en cuestion alguna de esta especie. Los Delegados de la Convencion eran elejidos para un objeto especial—para formar una Constitucion de Estado. No se requeria que espresasen ninguna opinion en cuanto á otra forma de Gobierno.

El Presidente manifestó que el Gobernador Riley en la recomendacion contenida en su proclama, se referia lo mismo á un Gobierno Territorial que á un Gobierno de Estado.

El Sor. Tefft creia que habia otra razon para que se separasen las dos cuestiones. Si los Señores procedian de buena fé al asegurar que las dos resoluciones tendrian el mismo efecto, nada se perdia en acceder á los deseos de los que querian consignar su voto en favor de un Gobierno Territorial. El se veia compelido, por los deseos de sus constituyentes, á votar por un Gobierno Territorial. Consideraba que los miembros que votaban bajo tales instrucciones tenian derecho á que se estableciese la cuestion directa de si la Convencion procederia á formar un Gobierno de Estado, ó Territorial.

Habiendose suscitado mayor discusion, el Sor. Gilbert pidió la lectura de las dos resoluciones (la del Sor. Gwin y la suya propia en *justa position.*) El Secretario las leyó.

El Sor. Botts aprobó cordialmente los sentimientos espresados en la resolucion del Sor. Gilbert; pero, cosa estraña, le guiaban á conclusiones enteramente diferentes. El (Botts) queria ver discutido el asunto por entero por la Convencion en Comité de todos. Deseaba que todos los miembros participasen de la discusion. Sabia que el deseo del caballero era que este Comité volviese immediatamente con un plan de Constitucion que se presentase á la Sala. Pero á que autoriza á este Comité la resolucion? ¿Qué autoridad da el Comité? La misma dificultad que el Caballero pensaba evitar estaba implicada en la adopcion de la Constitucion del modo indicado. Por su parte, votaria por la resolucion que determina considerar la cuestion de si ha de ser una Constitucion de Estado ó un Gobierno Territorial. En este caso propondria una enmienda para que la Sala se reuniese immediatamente en Comité del Todo parar tratar sobre una Constitucion para el Estado ó el Territorio, y precisamente por las mismas razones por que el caballero de San Francisco habia propuesto su resolucion, pidiendo que el Comité informase sobre un plan de Constitucion por partes separadas.

El Sor. Gilbert dijo que su motivo principal era el deseo de ahorrar tiempo —el deseo de abreviar el período de esta Convencion en cuanto fuese posible. En todas las Convenciones de que habia leido, se habia perdido mucho tiempo por distribuir diferentes partes de la Constitucion entre diferentes Comités. Esto habia sucedido en la última Convencion de Nueva-York. Tenia unos diez Comités diferentes. Cuando se presentaron á la Sala todos los informes, emplearon dos meses en arreglar un plan de Constitucion. Se halló que los diferentes informes no tenian ninguna simpatía correlativa, y era casi imposible combinarlos. El Comité que él proponia podia tener sus sesiones en los intervalos de las de la Convencion, é informar de tiempo en tiempo sobre aquellas partes de la Constitucion que hubiesen adoptado. Entretanto, la Sala podia ocuparse en Comité del Todo en discutir los artículos que tuviese á la vista. Deseaba que se entendiese claramente que su objeto era ahorrar tiempo.

El Sor. Carrillo manifestó que él representaba una de las Comunidades mas respetables de California, y que no creia conveniente á los intereses de sus constituyentes que se formase un Gobierno de Estado. Al mismo tiempo, como una gran mayoría de esta Convencion parecia inclinada á favor de un Gobierno de Estado, proponia que se dividiese el pais tirando una línea al Este de San Luis Obispo, de modo que todo el Norte de aquella línea tuviese un Gobierno de Estado y todo el Sur un Gobierno Territorial. El y su colega tenian instrucciones de votar por una organizacion Territorial. Tomaba esta medida porque creia que estaba de acuerdo con el interes de sus constituyentes. Y aunque un caballero perteneciente á este cuerpo habia manifestado que no era el objeto de la Convencion formar una Constitucion para los Californianos, pedia se le permitiese decir que él se consideraba tan ciudadano Americano como el caballero que habia espresado aquel aserto.

El Sor. Gwin dijo que se alegraba mucho de que el caballero le hubiese proporcionado una ocasion de esplicar precisamente lo que él queria decir. Se le habia entendido muy mal en aquel punto. Lo que decia era que la Constitucion que iban á formar era para la poblacion Americana. ¿Porqué? Porque la poblacion Americana era la mayoría. Era para protejer la poblacion de California,— el gobierno se instituia para protejer la minoría: esta Constitucion debia formarse con objeto de protejer la minoría: los Californianos nativos. La mayoría de toda comunidad es la parte que debe ser gobernada: las restricciones de la ley se interponen entre ella y la parte mas débil: debe impedírsele que infrinja los derechos de la minoría.

Habiendo traducido el Intérprete esta esplicacion,

El Sor. Carrillo se manifestó completamente satisfecho. No tenia mas que decir sino que concebia que convendria á los intereses de sus constituyentes que si no pudiese formarse un Gobierno Territorial para todo el pais, que este se divi-

diese de manera que proporcionase á los del Sur esta forma, al paso que la poblacion del Norte pudiese adoptar un Gobierno de Estado si lo preferian.

El Sor. Foster, aunque obraba bajo instrucciones semejantes á las de su colega, no creia que la mayoría de sus constituyentes deseaba una separacion. No habia duda de que deseaban un Gobierno Territorial, pero creia que preferian participar de la carga de un Gobierno de Estado ántes que dividir el pais.

El Sor. Dimmick deseaba decir una palabra ántes de terminarse la cuestion. Representaba una parte de la poblacion de California en la Convencion. Prevalecia la idea de que los nativos de California eran opuestos á un Gobierno de Estado. No concebia que fuese así. Estaba satisfecho por las conversaciones que habia tenido con ellos que estaban casi unánimemente decididos en favor de un Gobierno de Estado. En cuanto á la línea de distincion que se intentaba trazar entre los nativos de California y los Americanos, él no conocia distincion ninguna: ninguna tampoco conocian sus constituyentes. Todos reclamaban su título de Americanos. No consentirian en ser colocados en minoría. Se consideraban en clase de Americanos y tenian derecho á pertenecer á la mayoría. Sin atender á la nacion de que procediesen, confiaban que en lo adelante se les consideraria como Americanos. La Constitucion habia de formarse para su beneficio así como para el de los Americanos nativos. Todos tenian un mismo comun interes en la cuestion, y un mismo objeto á la vista: la proteccion del Gobierno.

El Sor. Gwin no queria que se le entendiese mal por ninguna interpretacion dada á sus observaciones en esta Sala ó en cualquiera otra parte. Era notorio que los ciudadanos de los Estados Unidos se conocian con el nombre de Americanos aquí; y cuando él hablaba de Americanos, hablaba de ciudadanos de los antiguos Estados de la Union que se hallan ahora en California. No conocia distincion perjudicial á los intereses de unos ú otros. No habia tratado de establecer ninguna. Hablaba de ellos como de una materia de números: que los ciudadanos de los antiguos Estados de la Union formaban la mayoría aquí, y esta Constitucion era para protejer la clase que componia la minoría.

El Sor. Dimmick deseaba manifestar que sus constituyentes no reclamaban ninguna proteccion bajo la Constitucion de California, que no les fuese garantida por el tratado de paz.

Tomándose entónces la cuestion en la primera parte de la proposicion del Sor. Gilbert, el resultado fué el siguiente:

Si—Los Sres. Aram, Botts, Crosby, Dent, Dimmick, Ellis, Gwin, Gilbert, Hoppe, Hobson, Halleck, Hastings, Hollingsworth, Jones, Larkin, Lippencott, Moore, McCarver, Norton, Ord, Price, Sutter, Snyder, Sherwood, Shannon, Semple, Vallejo, Wozencraft—28.

No—Los Sres. Foster, Hill, Reid, Stearns, Pico, Tefft, Carrillo, Rodriguez—8.

Habiéndose suscitado la cuestion sobre si habia quorum presente, y decidida negativamente por el Presidente,

Se suspendió la sesion por media hora á mocion del Sor. Dent.

SESION DE LA TARDE, A LAS 2.

Se reunió la Convencion segun acuerdo.

El Presidente observó que era de desearse el fijar y conocer ciertas reglas para gobierno de la Sala. No era practicable que cada miembro determinase ocasionalmente cuál era la regla mejor. La Sala debia establecer ordenanzas convenientes y ajustarse á ellas. Era cierto que se habia organizado irregularmente. El Territorio de California se habia obtenido de otro Gobierno que difiere muy materialmente del nuestro. Estábamos en el caso de hacer algo de lo que nada era; organizar y dar forma á un caos. El objeto era crear un buen sistema fundamental de leyes, y para llevar esto á cabo era necesario absolutamente, adoptar algunas reglas fijas de accion. Debia suspenderse todo asunto hasta que la Sala estuviese propiamente organizada. Ahora estaba en confusion. Por un acta de la Convencion parecia que se habia fijado en setenta y tres el número de

los miembros; por consiguiente, serian necesarios treinta y ocho de ellos para formar quorum. Seria impracticable alterar una resolucion una vez adoptada sin quorum. Si era admisible tal accion, cinco miembros podian proceder á formar reglas, y ordenanzas y aun leyes. Parecia que solo habia un camino para salir de la dificultad. Entendiendo mal, sin duda, se suponia que por haber aprobado el informe del Comité especial nombrado ayer, la Convencion constaba de setenta y tres miembros. Este Comité debia informar sobre los nombres de los Delegados adicionales debidamente elejidos en sus respectivos distritos. El diario no determina cuales fuéron los miembros debidamente elejidos. Por consiguiente, no eran miembros de esta Sala hasta tanto que fuesen declarados tales por alguna autoridad. El diario no proporcionaba evidencia alguna de accion adicional de la Convencion sobre este asunto. Por semejante omision, la Sala estaba en facultad de proceder á declarar quiénes eran los miembros debidamente electos. Creia que por un proceder de esta especie se podia obviar la dificultad.

Suscitóse entonces una discusion sobre el asunto del quorum, y las reglas necesarias para los procedimientos de la Sala, durante la cual se presentáron varias proposciones sin sostenerse ninguna.

Por interpelacion de la Sala, declarando el Presidente que habia quorum,

El Sor. Gwin propuso que se volviese á tomar en consideracion el informe del Comité sobre privilejios y elecciones, y presentó la siguiente proposicion:

Resuelto, que el informe del Comité Especial nombrado por órden de la Sala para informar acerca del número de votos recibidos en los varios distritos por personas que eran candidatos para asientos en este cuerpo, sea adoptado; y que Hugo Reid, Jacinto Rodriguez, Francisco J. Lippitt, A. J. Ellis, R. M. Price, L. W. Hastings, M. McCarver, Juan McDougal, E. O. Crosby, B. F. Lippincott, B. F. Moore, I. M. Jones, and O. W. Wozencraft, están debidamente electos y por lo tanto admitidos como miembros de este cuerpo.

Adoptado, *viva voce.*

Habiéndose hecho una mocion para suspender la sesion,

El Sor. Gwin dijo que esperaba que la Sala decidiria primero sobre la resolucion con respecto al nombramiento de un Comité Especial sobre la Constitucion, á fin de que informase ó diese alguna base sobre la cual procediese la Convencion en su prócsima junta.

El Sor. McCarver propuso una enmienda á la enmienda hecha por el Sor. Gilbert á la resolucion del Sor. Gwin, suprimiéndolo todo despues de la palabra "Resuelto" é insertándo lo siguiente:

Que la Convencion se resuelve en un Comité del Todo y toma en consideracion la Constitucion del Estado de Iowa como base para la Constitucion de California.

El Sor. Gwin observó que la mocion de aquel Sor. requeria que él hiciese una esplicacion. Antes que él (Gwin) fuese elejido miembro de esta Convencion, se le habia ocurrido una consideracion de muy grande importancia,—la dificultad con que se tropezaria en las tareas de la Convencion por la falta de una imprenta. Se reconoceria la necesidad de que cada miembro tuviese á la vista las palabras esactas del contesto sobre que habia de votar. Se habia esforzado en conseguir una imprenta, pero lo habia encontrado impracticable. Entónces se tomó él la responsabilidad, en atencion á la gran necesidad pública del caso y despues de consultarse con muchos miembros, para imprimir una copia de la Constitucion de Iowa, á fin de que cada miembro pudiese tenerla á la vista y escribir al márjen cualquiera enmienda que se le ocurriese. Se habia propuesto, en caso de que se hubiese nombrado el Comité, indicar como base aquel documento; y si era aprobado por el Comité, hubiera entónces propuesto que se formase un Comité del Todo. No se encargaria particularmente á ningun miembro una parte ó provision. Habia escojido la Constitucion de Iowa porque era una de las mas modernas y mas concisas.

El Sor. Botts aprobaba muy cordialmente la sujestion del Caballero Delegado de San Francisco. Por ella se presentaban de una vez los asuntos ante la Sala.

En cuanto á escojer esta ó aquella Constitucion, importaba poco. Se habia hecho bien en imprimir aquel documento, y podia tomarse desde luego entre manos sin mas demora. Sujeria al motor de la proposicion la conveniencia de retirar la resolucion que habia presentado primitivamente, á fin de que ésta se ofreciese directamente á la Sala.

El Sor. Gwin se alegraria de hacerlo así si era conforme á los deseos de la Sala. Con el consentimiento de su colega, propondria retirarla.

El Sor. Gilbert no podia consentir en retirar su enmienda.

El Sor. Sherwood era de opinion que habria bastante que hacer con discutir proposiciones consolidadas por un Comité, sin presentar de una vez todo el asunto ante la Convencion. Era de desearse tener la esencia del todo,—la nata, lo mejor de las Constituciones de los treinta Estados.

El Sor. Halleck preguntó á los Sres. que aprobaban la idea de tomar toda una Constitucion entera por un Comité del Todo, si con la esperiencia de los últimos dias consideraba que toda la Corporacion reunida era mejor para tratar de un asunto, que un Comité de pocos individuos.

El Sor. Gilbert observó que aunque al introducir su enmienda lo hizo para evitar la complicada maquinaria de varios Comités, no suponia á ningun miembro dispuesto á destruir del todo aquel principio de accion lejislativa. Era uso establecido en los cuerpos lejislativos que los asuntos de grande importancia se presentasen á la Sala por medio de un Comité. Este Comité debia preparar los materiales para la accion de la Sala. Presumia que cuando se presentase el informe del Comité propuesto, habria bastantes enmiendas, proposiciones y debates para satisfacer á todos. Se oponia á que se adoptase ninguna Constitucion por base, á ménos que esta idea procediese de algun Comité. Que este Comité ecsaminase y considerase todas las Constituciones, é informase cuál juzgaba como la mejor. Cada miembro podria entónces, en Comité del Todo, proponer cuantas enmiendas creyese convenientes. Juzgaba que no habia otro medio acertado de proceder.

El Sor. Gwin dijo que aun habia una dificultad. No era opuesto á un Comité donde hubiese la facilidad necesaria para proceder; pero deseaba saber qué habia de hacerse con el informe de este Comité? ¿ Habian de obrar los miembros con *una* copia del informe? Era imposible que de semejante manera fuesen adelante los negocios. Si habia una prensa ese seria el modo conveniente; pero ningun cuerpo legislativo, que él supiese, habia jamas adoptado medidas sin presentarse primeramente al ecsámen de cada miembro.

El Sor. Gilbert creia que el Sor. Gwin ecsajeraba la dificultad de sacar copias del informe para el uso de los miembros. Probablemente no constaria de mas de media pájina en cada ocasion, que podia ser copiada por los escribientes.

El Sor. Dimmick no concebia cómo podian espeditarse los asuntos adoptando como base la Constitucion de Iowa. Seria necesario traducirla al Español, y que se hiciese un número de copias suficiente para los que solo conocian aquel idioma. Si, por otra parte, el Comité informaba, artículo por artículo, sobre un plan de Constitucion, podia traducirse, copiarse y ponerse sobre las mesas de los miembros á la apertura de cada sesion diaria. Aprobaba la resolucion del Sor. Gilbert.

El Sor. Botts deseaba saber cómo podria la Sala votar con conocimiento sobre una seccion particular ignorando lo que habia de seguírsele. Nada le parecia mas impolítico que la introduccion desordenada de secciones, de que otras, sin presentar, podian depender. Todo debia tratarse juntamente. Una seccion, refutable por sí en tal parte de la Constitucion, podia ser digna de aprobacion en tal otra.

El Sor. Price dijo que parecia ecsistir una gran dificultad en el ánimo de los Sres. Delegados con respecto á la manera de poner por obra la formacion de una Constitucion. Tenia que proponer una resolucion que creia seria aceptada por la Sala. Creia tambien que seria satisfactoria para su colega el Sor. Gilbert.

Resuelto, Que un Comité especial, compuesto de un Delegado de cada Distrito, sea nombrado por el Presidente, para que informe sobre el mejor modo de proceder á formar una Constitucion de Estado, para la accion de este Cuerpo.

El Sor. GILBERT preferia que la cuestion se contrajese de una vez á la resolucion suya y la del Sor. Gwin. En cuanto á la dificultad á que se aludia por algunos Sres. sobre informar de tiempo en tiempo sobre diferentes partes de la Constitucion, no debia suponerse que la Sala habia de determinar final é irrevocablemente sobre cada provision que se presentase. Debia considerarse primeramente en Comité del Todo. Despues se presentaria á la Sala la Constitucion entera, y se presentaria á enmienda, seccion por seccion.

El Sor. PRICE objetó en cuanto á constituir un Comité jeneral como el de que se trataba en la resolucion del Sor. Gilbert. La obra de la Convencion debia subdividirse. Creia que debian establecerse cinco ó siete comités permanentes. Adoptándose este plan creia que podria arreglarse la forma de la Constitucion mucho mas pronto que cargando todo el trabajo sobre un solo Comité. Este era su objeto al promover el nombramiento de un Comité que informase sobre el mejor modo de proceder.

Se contrajo entónces la cuestion á la enmienda del Sor. Price y fué rechazada.

A mocion del Sor. BOTTS se suspendió la Sesion hasta las 10 de la mañana del siguiente dia.

JUÉVES, SEPTIEMBRE 6, 1849.

Se reunió la Convencion segun acuerdo. Prezes por el Rdo. Sor. Willey. Leyéronse las minutas de los procedimientos del dia anterior, se enmendáron y fuéron aprobadas.

El Sor. LARKIN propuso la resolucion siguiente:

Resuelto, Que los Sres. P. La Guerra y J. M. Cobarruvias, que se hallan ahora en la baranda de la Sala, han presentado evidencia satisfactoria de haber sido debidamente electos miembros de esta Convencion por los Distritos de San Luis y Santa Bárbara, y que se les invite á pasar adelante y ser calificados como tales.

Adoptada.

En consecuencia de lo cual los Sres. Cobarruvias y La Guerra prestáron juramento en manos del Presidente y tomáron asiento.

El Sor. LIPPIT manifestó entónces que estaba ausente cuando se habia tomado juramento á los miembros ayer, y pedia se le administrase á él; lo cual de conformidad fué practicado por el Presidente.

A mocion del Sor. GWIN se invitó á los Sres. Coronel Weller, Majistrado Hastings y Coronel Russell á tomar asiento en el recinto de la Sala.

A mocion del Sor. HALLECKS, se tomó juramento al Sor. Manuel Dominguez, y tomó asiento.

El Sor. GWIN, como Presidente del Comité para nombrar un relator, informó contra la publicacion de los procedimientos por la Convencion.

Propuso entónces una suspension de las ordenanzas y nombró al Sor. J. Ross Browne relator de la Convencion, el cual fué elejido *viva voce.*

El Sor. GWIN propuso que se volviese á tomar en consideracion el voto sobre la resolucion que declara la conveniencia de establecer un Gobierno de Estado, lo cual se admitió, y se dispuso quedase sobre la mesa para tratarse.

A mocion del Sor. PRICE, fué

Resuelto, Que el Presidente nombrase dos pajes para la Convencion.

ORDEN DEL DIA.

El Sor. PRICE manifestó que habia escrito una resolucion proponiendo el nombramiento de seis Comités permanentes, por el Presidente, para tomar en consideracion las diferentes partes de la Constitucion. Podrian nombrarse de tiempo en tiempo Comités especiales si era necesario; pero estos Comités per-

manentes estarian siempre prontos á desempeñar cualquiera encargo que les confiase la Sala en Comité del Todo. Creia que los negocios de la Convencion adelantarian mas adoptando esta resolucion, que por cualquiera otro modo hasta entónces sujerido. Parecia haber tres diferentes proposiciones en la Sala: la una, formar desde luego un Comité del Todo, y debatir, seccion por seccion, la Constitucion entera. Como adicion á la misma resolucion se propuso ayer tomar como base una de las Constituciones de Estado. La resolucion del Sor. Gilbert propone nombrar un Comité jeneral para informar de tiempo en tiempo sobre el plan de una Constitucion. No detendria á la Sala entrando en discusion de los méritos de estas diferentes proposiciones, sino que se contentaria con manifestar que despues de consultarse con varios miembros, creia que la siguiente resolucion mereceria el asentimiento de todos. La proponia como una enmienda á la enmienda que el Sor. Gilbert hacia á la proposicion del Sor. Gwin:

Resuelto, Que el Presidente nombre seis Comités permanentes, de cinco individuos cada uno, para ecsaminar é informar sobre los siguientes artículos de una Constitucion que se ha de someter á la Convencion, á saber:

1°. Determinar cláusulas y leyes de derechos.
2°. Departamento lejislativo y calificacion de electores.
3°. Sobre el Ejecutivo y sus facultades.
4°. Departamento judicial.
5°. Manera de enmendar y revisar.
6°. Disposiciones jenerales y cédula.

El Sor. Halleck se opuso á este plan y preferia la enmienda del Sor. Gilbert como mas á proposito para facilitar los negocios de la Sala. No conocia ejemplar ninguno de nombramiento de cierto número de comités, cuando un cuerpo de esta especie podia concluir sus tareas en dos ó tres meses. No habia razon para creer que seis comités podrian adelantar mas en ésta que en cualquiera otra Convencion. Costaria mucho trabajo el compajinar los diferentes informes de estos Comités. La confusion y las dificultades serian el inevitable resultado. Ademas, habria muchas omisiones, como sucedió al formarse la Constitucion de Nueva-York. No conocia ninguna Constitucion de Estado que tuviese disposiciones mas admirables que ésta; sinembargo no habia en los Estados Constitucion mas imperfecta que ella; y esta falta nacia, no de carencia de talento en la Convencion, sino del nombramiento de un gran número de Comités. Sabia que habia muchos aspirantes á la Presidencia del propuesto Comité, pero pensaba que el asunto debia ser decidido por la Sala.

El Sor. Gwin dijo que las observaciones del Sor. preopinante presentaban un argumento muy irresistible contra la proposicion que él defendia. El mismo hecho á que él se referia mostraba la imposibilidad de llevar adelante los asuntos en el órden propuesto, sin una imprenta. La esperiencia de formar treinta Constituciones de Estado,—resultado de treinta años de trabajo,—iba á echarse á un lado y que la Convencion entrase en un campo nuevo para formar una nueva Constitucion. El preopinante habia manifestado la necesidad de tomar como base una de las Constituciones. No habria entónces necesidad ni de un Comité permanente, ni de seis comités especiales. Toda la Constitucion podia discutirse por un Comité del Todo. No le importaba qué Constitucion se tomase por modelo. Seria infinitamente mejor tomar cualquiera de ellas que nombrar un Comité para que informase sobre la forma, seccion por seccion. Su objeto al presentar su resolucion orijinal habia sido la de proponer un Comité para que presentase á la Sala la copia impresa que ya se ha indicado. Aquella Constitucion era una de las mas modernas y concisas. No aspiraba á mejor objeto que el de formar una Constitucion escojiendo entre las treinta de la Confederacion. Si se hubiese trazado algun plan ó adoptado algun modelo como base, ya la Convencion estaria trabajando sobre él.

El Sor. Botts pidió la palabra para protestar contra la manifiesta festinacion de la Sala en ir adelante en la importantísima tarea de formar una Constitucion. Apelaba á los miembros para que considerasen las circunstancias en que se

hallaban. Allí habia de desempeñarse la mas solemne de las misiones,—decidir sobre los principios fundamentales de un Gobierno. Esta gran cuestion de asegurar al jénero humano la prosperidad y dichas que solo pueden resultar de un buen Gobierno, es la que ahora ajita al mundo entero. Ocupa el entendimiento de los sabios y sus debates llenan volúmenes. Y sinembargo, señores hay que vienen aquí creyendo que pueden formar una Constitucion hasta en un dia solo. Habia asistido como espectador á una ó dos convenciones de los Estados antiguos. Le habia chocado el contraste que ésta presentaba con respecto á aquellas; porque, bien que altamente respetable esta corporacion, no podia ménos que estrañar la ausencia de esos cabellos canos que habiá visto en asambleas tan solemnes, en los Estados mas antiguos. Esperaba que se formaria una buena Constitucion; pero se necesitaba tiempo para ello. Sabia muy bien que los Sres. Delegados hacian un gran sacrificio al venir aquí y que todos deseaban volverse á sus casas sin demora. Los negocios de comercio en California eran muy provechosos y era muy natural que los señores quisiesen volverse al lado de sus talegos de oro; pero él queria presentar el espíritu de patriotismo contra el deseo de riquezas. En la palabra misma—patriotismo—hay algo que inspira á los hombres á hacer sacrificios. Era cierto que en San Francisco se edificaban casas en una noche; era un lugar de "siempre adelante;" pero temia, que si esta Constitucion se fabricaba por el mismo estilo estaria en la misma relacion con una estructura política, duradera, que una casucha de San Francisco con un gran monumento de perfeccion arquitectónica. Los Sres. se quejaban de que el tiempo de la Sala se empleaba en inútiles discusiones: que nada se habia hecho: nada se habia votado. Supongan Vds. que suben una colina por la mañana y la bajan por la noche, sin haber podido llegar á la cumbre,—¿no han hecho Vds. nada? ¿no han descubierto Vds. que no se puede trepar á la cima, de aquel modo? La demora es la condicion característica de lejislar de priesa. Una palabra con respecto á las proposiciones presentadas á la Sala. Por la primera, proponiéndose el nombramiento de un gran Comité solo puede emplearse una parte de la intelijencia de este cuerpo en la formacion de la Constitucion. ¿Se puede desaprovechar alguna? La proposicion del Sor. Price emplea toda la intelijencia de la Convencion. El (Sor. Botts) era de opinion que se hiciese uso de todo el saber que pudiera emplearse en este asunto, y por lo tanto votaria á favor de la enmienda propuesta por el Sor. Price.

El Sor. Norton sostuvo la proposicion del Sor. Gilbert. Creia que era el único medio de llevar adelante la obra de la Convencion. El objeto de facilitar los asuntos era muy importante. El pueblo enviaba allí delegados para formar la ley orgánica de un pais que, segun él firmemente creia, pronto habia de ser un gran Estado de la Union Americana. La proposicion del Sor. Gilbert indicaba, á su parecer, el modo mas practicable de proceder. El Comité así nombrado, podia informar, en todo ó por partes, sobre una forma con arreglo á la cual obrase el Comité del Todo. No estaba dispuesto á decir que podian formar una Constitucion mejor que las de los otros Estados; pero el Comité podia escojer entre ellas las disposiciones ó provisiones mas adaptables á este pais, y combinándose la sabiduría de todos, formarse una Constitucion mejor que la que se hiciese de otro modo. La esperiencia de las Convenciones probaba que cuando se nombraban muchos Comités sobre los varios artículos de la Constitucion, eran necesariamente presididos por hombres de diferentes opiniones, que se creian obligados á sostener sus respectivos comités. En el presente caso seria peculiarmente notable la objeccion donde tantos se habian reunido con las encontradas preocupaciones de diferentes Estados de la Union.

El Sor. Gwin manifestó que él habia vivido en tres de los antiguos Estados. Habia ecsaminado cuidadosamente las Constituciones de todos los Estados y preferia á todas la de Iowa. No tenia preocupaciones particulares que satisfacer.

El Sor. Norton no se referia particularmente al Sor. Gwin. Este caballero no era el único de la Sala. Ecsistian las tales preocupaciones, y eso bastaba.

El Sor. Hastings manifestó que todos parecian dispuestos á verificar el mismo grande objeto, pero que llegaban á diferentes conclusiones. Era muy importante que se comenzase de una vez la obra; sinembargo, se argüia que no debia emprenderse festinadamente, porque el objeto era importante. El consideraba esto como razon escelente para poner manos á ella sin demora. No les faltaba guia; tenian á su alcanze un libro en que está la Constitucion adoptada por la sabiduría de la época en que sus formadores vivian,—sancionada por larga esperiencia, y declarada como superior á todas las adoptadas en el mundo conocido. Si el jurisperito se presenta en el foro para defender su causa, sabe bien dónde ha de encontrar el mejor libro que ecsiste sobre los derechos humanos y el gobierno de los hombres,—la Constitucion de los Estados Unidos. El mejor plan seria tomar como guia ese gran instrumento, y proceder á formar una Constitucion para el Estado de California. Adoptando este modelo, podia nombrarse un Comité que desempeñase toda la obra. Se oponia al nombramiento de varios Comités. Consideraba suficiente uno, y lo preferiria de pocos individuos. Pero si los Sres. insistian en concentrar en aquel Comité toda la intelijencia de la Sala, no pondria objeccion al nombramiento de dos miembros de cada Distrito, aunque creia que un número menor concluiria la obra mas pronto. Estaba á favor de la proposicion del Sor. Gilbert.

Contrájose entónces la cuestion á la enmienda del Sor. Price, y fué rechazada.

Tratándose en seguida de la del Sor. Gilbert,

El Sor. Gwin movió una cuestion de órden, sobre si su resolucion y la del Sor. Gilbert no eran las mismas en sus efectos.

El Sor. Gilbert esplicó que el Comité propuesto por él podia informar de tiempo en tiempo sobre tales artículos ó secciones de un plan que pasase en el Comité.

El Sor. Gwin preguntó si su resolucion no era precisamente la misma en sus efectos,—informar del plan, ó de una parte del plan de una Constitucion de Estado. La presentaba como cuestion de órden.

El Presidente decidió que cuando dos resoluciones eran iguales en sustancia y efecto, la enmienda no podia propiamente considerarse como presentada á la Sala. La Presidencia era de opinion que aquellas dos resoluciones no diferian en sus efectos.

El Sor. Gilbert apeló de la decision del Presidente.

El Sor. Halleck preguntó si se podia debatir una apelacion.

La Presidencia decidió por la negativa.

El Sor. Gilbert pidió los sí y los nó, sobre la apelacion. Se dispuso de conformidad.

Si—Sres. Aram, Carrillo, Cobarruvias, Crosby, Dimmick, Dominguez, Ellis, Foster, Gwin, Hoppe, Hobson, Hastings, Jones, La Guerra, Larkin, Lippitt, Moore, McCarver, Ord, Price, Pico, Rodriguez, Reid, Sutter, Snyder, Shannon, Sherwood, Stearns, Vallejo, Wozencraft—30.

No—Sres. Gilbert, Halleck, Hollingsworth, Lippincott, Norton y Tefft—6.

Contrayéndose entónces la cuestion á la resolucion del Sor. Gwin, fué adoptada.

A mocion hecha, se llenó el blanco con el número dos.

El Sor. Shannon presentó la siguiente resolucion:

Resuelto, Que por el Presidente se nombre un Comité de cinco para formar y presentar á esta Corporacion, tan pronto como sea posible, el Reglamento necesario para su gobierno.

Aprobado.

A mocion del Sor. Gwin se suspendió la Sesion por media hora á fin de proporcionar al Presidente el tiempo necesario para nombrar el Comité permanente.

SESION DE LA TARDE, A LA UNA.

Se reunió la Sesion segun anterior acuerdo.

El Presidente anunció á los individuos siguientes como miembros del Comité permanente para formar la Constitucion:

Los Sres. Gwin y Norton, de San Francisco; Hill y Pedrorena, de San Diego; Foster y Carrillo, de los Anjeles; De la Guerra, y Rodriguez, de Santa Bárbara; Teffi y Cobarruvias, de San Luis Obispo; Dent y Halleck, de Monterey; Dimmick y Hoppe, de San José; Vallejo y Walker, de Sonoma; Snyder y Sherwood, de Sacramento; Lippincott y Moore, de San Joaquin.

Comité de Reglamento.—Los Sres. Shannon, de Sacramento; Botts, de Monterey; Price, de San Francisco; Jones, de San Joaquin, y McCarver, de Sacramento.

El Sor. GWIN propuso que el Secretario de la Convencion pudiese emplear uno ó mas escribientes si fuere necesario y diese cuenta á la Sala del nombre ó nombres de la persona ó personas que se proponia nombrar, para su aprobacion. Aprobado.

A mocion del Sor. PRICE:

Resuelto, Que el Comité para formar una Constitucion está en lo adelante autorizado para emplear el número de escribientes que sea necesario, y que se encargue al Comité presentar una copia de su informe á cada miembro de la Sala.

El Sor. PRICE propuso la resolucion siguiente:

Resuelto, Que el Presidente nombre un Comité de tres para que se presente al Gobernador Riley, y le informe de que la Convencion está completamente organizada y pronta á recibir cualquiera comunicacion que se sirva hacerle.

El Sor. GWIN objetó á la resolucion y quedó sobre la mesa.

A virtud de mocion hecha se acordó que la hora de reunirse la Convencion fuese la de las 10. de la mañana hasta que otra cosa se ordenase.

Con esto terminó la sesion.

VIERNES, SEPTIEMBRE 7, DE 1849.

Se reunió la Convencion segun acuerdo. Prezes por el Rev. Padre Ramirez.

Se presentó el Sor. E. Brown, del Distrito de San José: se le recibió juramento y tomó asiento.

El Sor. BOTTS presentó la siguiente resolucion. Creia conveniente que los empleados de esta Convencion supiesen precisamente lo de que debian depender:

Resuelto, Que se nombre un Comité de cinco para inquirir é informar á este Cuerpo el modo conveniente de proveer al pago de los gastos de esta Convencion, y que informen así mismo sobre la conveniente cuota diaria, ú otro emolumento, que se asigne á los empleados de esta Sala.

Aprobado.

Los Sres. Botts, Halleck, Vallejo, Brown, y Price fuéron nombrados miembros de dicho Comité por el Presidente.

El Sor. NORTON, de parte del Comité de Constitucion, pidió permiso para manifestar que el Comité habia tomado en consideracion el asunto, y que, en el breve término que se le habia concedido, no habia sido posible preparar ningun informe por escrito. Habia habido en el Comité una grande unanimidad en la adopcion de la primera parte de la Constitucion, y estaba preparado á informar en aquella misma mañana verbalmente sobre la ley de Derechos, si así lo deseaba la Sala. El Comité era de opinion que se pospuiese el preámbulo hasta que se hubiese acordado sobre la forma de la Constitucion.

El Sor. HASTINGS propuso que se permitiese al Comité informar tan pronto como tuviese una copia escrita de su informe. Aprobado.

El Sor. NORTON, Presidente del Comité, informó entónces como sigue:

El Comité Especial nombrado para informar acerca de "un plan, ó parte de un plan de una Constitucion de Estado," teniendo el asunto en consideracion, propone respetuosamente los siguientes artículos:

ARTICULO I.

Declaracion de Derechos.

I. Ningun miembro de este Estado será despojado ó privado de ninguno de los derechos ó privilejios concedidos á los ciudadanos de el, á ménos que no sea por la ley del pais ó por el juicio de sus iguales.

II. Se asegura á todos el derecho de juicio por jurado, el cual derecho será para siempre inviolable. Pero las partes, en toda causa civil, pueden prescindir del juicio por jurado, en la forma que la ley prescriba.

III. Se concede á toda clase de personas en este Estado el libre goze y ejercicio de profesion y culto relijioso, sin distincion ni preferencia; y nadie se hará incompetente para declarar como testigo, por sus opiniones en materias de creencia relijiosa; pero la libertad de conciencia que aquí se concede, no debe entenderse como escusa para actos licenciosos ó para justificar actos incompatibles con la paz ó la seguridad de este Estado.

IV. No se suspenderá el privilejio del auto de *Habeas corpus* á ménos que así lo requiera la seguridad pública en caso de rebelion ó invasion.

V. No se ecsijirá fianza escesiva, ni se impondrán multas enormes, ni se inflijirán castigos crueles ni desusados, ni se detendrá sin justa razon á los testigos.

VI. Ninguna persona estará obligada á responder por ningun crímen capital ni infamante (escepto en casos de acusacion pública, ó en casos ocurridos en la milicia en actual servicio; y las fuerzas navales de mar y tierra, ó las que este Estado mantenga con consentimiento del Congreso en tiempo de paz, y en casos de hurto pequeño, bajo las reglas de la Lejislacion,) á ménos que haya indicio ó declaracion de causa bastante por un gran jurado; y en cualquiera juicio, en cualquiera tribunal, se permitirá á la parte acusada presentarse y defenderse en persona y con abogado, como en las causas civiles.

Nadie estará sujeto á ser dos vezes juzgado por el mismo delito, ni compelido en ningun caso criminal á declarar contra sí mismo; ni se privará á nadie de la vida, libertad, ó hacienda, sin el debido proceso legal; ni se tomará la propiedad privada para uso público sin justa compensacion.

VII. Cuando se tome para uso público la propiedad privada, la compensacion, cuando ésta no haya de hacerse por cuenta del Estado, se determinará por un Jurado, ó por no ménos de tres comisionados nombrados por un Tribunal de Archivo, como prescribirá la ley. Los caminos privados se abrirán de la manera prescrita por la ley: pero en todos casos la necesidad del camino y el importe de los perjuicios causados por su apertura serán primeramente determinados por un jurado de propietarios libres, y se pagará el importe de dichos perjuicios y las costas del proceso por la persona beneficiada.

VIII. Todo ciudadano puede hablar, escribir y publicar sus sentimientos libremente, sobre todas materias, siendo responsable del abuso que haga de este derecho, y no se creará ninguna ley que restrinja ni cercene la libertad de la palabra ni de la prensa. En todos los procesos criminales ó declaracion de causa para juicio por libelo, la evidencia debe presentarse ante el jurado, y si éste juzgase que el objeto señalado como libelo es verdadero, y que fué publicado con buenos motivos y con justificados fines, el acusado será absuelto; y el jurado tendrá el derecho de determinar la ley y el hecho.

IX. No se creará ninguna ley que restrinja el derecho que tiene el pueblo para reunirse y hacer peticiones al Gobierno, ó á cualquiera de sus Departamentos; ni se concederá ningun divorcio á ménos que sea por procedimientos legales; ni se autorizará en lo adelante ninguna especie de lotería, ni se concederá dentro de los límites de este Estado la venta de billetes de lotería.

X. Cualquiera ciudadano de este Estado que de aquí en adelante se comprometiese, directa ó indirectamente, en un duelo, ya sea como parte principal, ya como accesoria en el acto, será inhabilitado para obtener empleo bajo la Constitucion y leyes de este Estado.

XI. Todas las leyes de naturaleza jeneral tendrán una accion uniforme.

XII. Los militares estarán sujetos al poder civil. No se mantendrá ejército permanente por el Estado en tiempo de paz; y en tiempo de guerra no se destinarán fondos para un ejército permanente por mas de dos años.

XIII. En tiempo de paz no se alojará á ningun soldado en ninguna casa particular sin el consentimiento del dueño; ni tampoco se hara esto en tiempo de guerra sino del modo prescrito por la ley.

XIV. Ningun individuo será preso por deuda, en ninguna accion civil en preparacion ni en proceso final, escepto en casos de fraude; ni nadie será sujeto á prision por multa en casos de falta en la milicia en tiempo de paz.

XV. Los estranjeros que actualmente residen ó que en lo adelante residieren en este Estado disfrutarán los mismos derechos con respecto á la posesion, goze y descendencia de propiedad, como si fuesen ciudadanos natos.

XVI. Esta numeracion de derechos no se entiende que perjudique ó derogue otros que el pueblo obtiene.

De órden del Comité. MYRON NORTON, *Presidente.*

El Sor. GWIN presentó la siguiente resolucion:

Resuelto, Que esta Sala se constituya en Comité de todos sus miembros, á las 12½ del dia de hoy, para tomar en consideracion el informe del Comitè especial nombrado para informar sobre la Constitucion, ó una parte de ella; y que el Secretario y sus ayudantes se encarguen de preparar copias de dicho informe para uso de los miembros.

Con respecto á esta resolucion el Sor. GWIN manifestaria solamente que las

primeras ocho secciones del informe presentado por el Presidente del Comité especial, eran de la Constitucion de Nueva-York, y los demas de la de Iowa. Habia muchas copias manuscritas de la primera parte, é impresas de la segunda, lo cual ponia á la Sala en posibilidad de proceder á los asuntos á la hora designada.

El Sor. HALLECK manifestó que el Comité no consideraba completo el artículo de la Declaracion de Derechos; pero que habian convenido en él por espíritu de compromiso, á fin de ir adelante con la obra en aquella mañana. Si otros individuos se unian á este esfuerzo del Comité, creia que se conseguiria el objeto.

El Sor. ORD propuso enmendar la resolucion del Sor. Gwin, dejando el informe sobre la mesa y designándolo como órden especial del dia para el lúnes á las 10. de la mañana. Rechazado.

El Sor. JONES sujirió que una parte de la Sala no entendia el idioma de la Declaracion de Derechos. Dichos miembros necesitaban tiempo para que se les tradujese. Ademas, era de desearse que la Sala tuviese tiempo para ecsaminar otras Constituciones.

El Sor. GWIN manifestó que ya se habia hecho una traduccion.

El Sor. BOTTS, por su parte no estaba preparado á dar ningun voto que este importante Comité le dictase. Veia aquella mañana que toda la facultad de hacer esta Constitucion estaba consignada en manos de veinte miembros; y que los demas se hallaban completamente eliminados. Sin duda habria grande unanimidad allí como la habia habido en el Comité. Presentan una Constitucion por la cual han votado en Comité. Por supuesto que votarán otra vez por ella. ¿Cuál es, pues, el objeto de esta Sesion? Nada mas que formar un quorum para que el gran Comité pueda hacer una Constitucion. El pueblo de California ha enviado aquí con ese objeto unos cuarenta Delegados; pero diez y seis ó diez y siete de ellos, que se hallan presentes, están eliminados. No tienen arte ni parte en la formacion de esta Constitucion. ¿Dónde están los elocuentes campeones de los derechos de San Joaquin y Sacramento?

El Sor. SHERWOOD observó que este Comité, aunque compuesto de veinte miembros, no pretendia hacer por sí solo la Constitucion. No se les habia delegado tal poder. En conformidad con la resolucion á virtud de la cual fuéron nombrados, no hacian mas que cumplir con el oneroso deber que se les habia impuesto de informar á la Convencion lo que juzgasen mejor como plan de un Gobierno de Estado para California. El Sor. Delegado de Monterey es uno de los miembros que han de decidir si el resultado de las tareas del Comité es digno de presentarse al pueblo para su sancion. El Comité ha presentado su informe con objeto de proporcionar asunto á los trabajos de la Convencion.

El Sor. GWIN retiró entónces su resolucion y sustituyó en su lugar la siguiente:

Resuelto, Que el informe del Comité especial se remita al Comité del Todo y se declare órden especial del dia, mañana á las 10.

El Sor. SHERWOOD propuso enmendar la resolucion del Sor. Gwin proveyendo que la Sala se constituyese inmediatamente en Comité del Todo, para tomar en consideracion la declaracion de Derechos.

Despues de debatirse, se retiró la enmienda.

Tratóse en seguida sobre la adopcion de la resolucion del Sor. Gwin y fué aprobada.

El Presidente manifestó entónces que el Secretario le habia presentado para la aprobacion de la Sala los nombres de los Sres. J. F. Howe, Juan E. Durivage y J. S. Robb, como escribientes.

El Presidente presentó una comunicacion de J. Ross Browne, Relator de la Convencion, la cual se remitió al Comité de Informe.

Los Sres. Halleck y Vallejo fueron separados, por solicitud propia, del Comité de cinco sobre Gastos de la Convencion, y en su lugar fueron nombrados los Sres. Crosby y Larkin.

A mocion del Sor. SHERWOOD se suspendió la sesion.

SABADO, SEPTIEMBRE 8, DE 1849.

La Convencion se reunió segun acuerdo anterior. Ofició las prezes el Rev. Sor. Willey.

A mocion del Sor. GWIN se escusó la llamada diaria por lista de los miembros, hasta que otra cosa se dispusiese por la Convencion.

A mocion del Sor. SHANNON el Sor. McDougal, miembro de Sacramento, y á mocion del Sor. VALLEJO, el Sor. Walker, miembro de Sonoma, prestáron en manos del Presidente, el juramento de defender la Constitucion de los Estados-Unidos, y tomáron asientos como miembros de la Convencion.

Se leyéron las actas del dia anterior, y enmendadadas á mocion del Sor. Botts, fuéron aprobadas.

El Sor. BOTTS propuso las resoluciones siguientes:

Resuelto, Que si se agrega á la Constitucion una "Declaracion de Derechos" se considere solamente como declaratoria de principios fundamentales.

Resuelto, Que el objeto de una Constitucion es organizar un Gobierno, prescribiendo la naturaleza y estension de los poderes de sus varios departamentos, y que engastar provisiones lejislativas en una Constitucion es anti-republicano, y contrario al carácter y espíritu de semejante institucion.

Si él (Sor. Botts) entendia el oríjen de una ley de Derechos, era éste. Cuando las Colonias que ahora componen una parte de los Estados Unidos de América, se sintieron ultrajadas por la accion arbitraria del Gobierno Británico, sacáron á luz cuestiones que eran enteramente nuevas en este mundo, con respecto á los grandes derechos del jénero humano. Promulgáron aquellas importantes verdades bajo la forma de una Declaracion de Derechos en la cual estaban encerrados los principios que ellas profesaban y reconocian. El objeto de la Constitucion era sostener estos derechos. Su designio era cimentar un grande y sólido principio de Gobierno. La primera base, ó declaracion jeneral, se llama ley de Derechos: la segunda, que abraza un sistema especial de Gobierno, se conoce bajo el nombre de Constitucion. Ese es el verdadero significado que la Convencion deberia reconocer en esos dos términos. Tal vez es absolutamente innecesario que nos refiramos aquí á estos principios jenerales de Gobierno. No los olvideis. Abrigadlos como si fueran la sangre de vuestro corazon; pero ¿porqué agregarlos á esta Constitucion? Si tal es el deseo de la Sala, no hay inconveniente alguno en promulgarlos mas de lo que lo están y sancionarlos por esta Convencion, pero guárdese la ley de Derechos para su lejítimo objeto. La ley propuesta es objetable. Comprende actos lejislativos. Se habla, por ejemplo, del duelo, y en lugar de una declaracion jeneral de que el duelo es un mal y que debe ser prohibido, dejando al pueblo el prohibirlo de la manera que juzgue conveniente, emprendemos el prescribirles ese modo. Ellos no nos ecsijen ese deber. Aquí se nos envia para prepararles un sistema bajo el cual puedan hacerse ellos mismos sus leyes. Ningun pueblo civilizado pretende hacer leyes sin hacerlas á lo ménos pasar por dos Cámaras diferentemente constituidas,—requiriéndose á menudo que sufran la revision final de un solo individuo llamado Presidente ó Gobernador. Cuando una Convencion se arroga el derecho de crear leyes é imponerlas al pueblo, se constituye en una oligarquía. Si se ocupan Vds. de una especie de crímen, ¿ porqué no de los otros ? ¿ No usurpan Vds. el derecho de designar el crímen? ¿Cuál será el fin de esto? Si intentan Vds. prohibir el duelo ¿no intentarán Vds. lo mismo con respecto al juego? Y si se ocupan Vds. de estos dos crímenes de menor gravedad, ¿ omitirán el gran crímen del asesinato? Entónces se ocuparán Vds. de todos los delitos de la sociedad. Y fijando Vds. su atencion en los crímenes, ¿ no la detendrán tambien en la usura? Los Sres. Delegados pueden referirse á innumerables constituciones, adoptadas en los Estados Unidos, con estos mismos rasgos por apéndice, pero no hay razon para que adoptemos los errores de otros. Mas bien debemos aprovecharnos de la esperiencia que ellos nos proporcionan. Adoptándose esta resolucion, encar-

gando al Comité que se limite al objeto lejítimo para que fué nombrado, hay esperanza de que se vaya adelante en los negocios de esta Convencion; pero si emprendemos hacer leyes sobre todas materias, será imposible concluir ántes de cuatro messes.

El Sor. SHERWOOD pidió la órden especial del dia; y despues de debatirse, se decidió por la Presidencia que la órden especial fuese el primer asunto que se presentase á la Convencion.

El Sor. BOTTS pidió que su resolucion se refiriese al Comité del Todo, y se decidió la mocion por la negativa.

COMITE DEL TODO.

A mocion del Sor. GWIN la Convencion se constituyó en Comité del Todo, ocupando el Sor. Lippit la silla de la presidencia; y tomó en consideracion la órden del dia, la cual era la "Declaracion de Derechos" presentada ayer por el Comité especial nombrado para informar sobre "un plan ó parte de un plan de una Constitucion de Estado."

El Sor. SHANNON propuso lo siguiente como primera y segunda secciones de la ley de Derechos:

SECCION I.—Todos los hombres son por naturaleza libres é independientes, y tienen ciertos derechos inalienables, entre los cuales se cuentan los de gozar y defender la vida y la libertad, adquirir, poseer y protejer la propiedad, y procurar y obtener seguridad y felizidad.

SECCION II.—Todo poder político es inherente al pueblo. El Gobierno se instituye para la proteccion, seguridad y beneficio del pueblo; y éste en todos tiempos tiene el derecho de alterarlo ó reformarlo cuando quiera que lo ecsija el bien público.

El Sor. NORTON manifestó á nombre del Comité que al dar aquel informe no era su intencion que comprendiese una completa declaracion de Derechos. El Comité se veia obligado por la accion de la Sala á presentarse sin haber tenido el tiempo necesario para reflecsionar, deliberar é informar alguna cosa. Todos los miembros tenian entendido que estaban facultados para introducir otras secciones. La primera y segunda presentadas por el Sor. Delegado de Sacramento (Shannon) creia él que el Comité habia acordado agregarlas á la ley de Derechos. Era su lugar propio. La declaracion de la soberanía del pueblo emana de la fundacion de nuestra República. Desde entónces ha estado adherida á él, y confiamos que lo esté en todos tiempos.

El Sor. HALLECK preguntó si no era conveniente, puesto que era imperfecta la ley de Derechos presentada por el Comité y que debian agregarse nuevas secciones, proceder sobre las ya informadas. Debian promoverse desde luego todas las secciones adicionales que se juzguen necesarias. En seguida se deberia determinar el órden en que deban colocarse.

El Sor. JONES propuso como enmienda quitar la primera seccion de la ley presentada al Comité, é insertar en su lugar la primera seccion de la Constitucion de Iowa.

El PRESIDENTE observó que no estaba en el órden ninguna enmienda parcial, escepto la que directamente se habia presentado á la Sala.

Contrayéndose la cuestion á la primera seccion, propuesta por el Sor. Shannon,

El Sor. JONES propuso suprimirla.

El Sor. BOTTS estaba en favor de la enmienda propuesta por el Sor. Jones. Consideraba supérflua la primera seccion. Asegura solamente á los ciudadanos del Estado ciertos privilejios de los cuales no tiene derecho á privarlos esta Convencion. Solo por acto suyo propio pueden ser legalmente desposeidos de estos privileijos.

El Sor. SEMPLE se levantó solamente para decir que se oponia á la supresion de este artículo. Lo consideraba como un principio esencial que debia injerirse en una declaracion de Derechos. Se deriva de todos los otros y coloca á los que le siguen en mas alto punto de vista. Confiaba en que se conservaria.

Despues de alguna discusion sobre el órden de enmiendas se contrajo la cuestion á la primera seccion propuesta por el Sor. Shannon, y fué adoptada. Con respecto luego á la seccion segunda,

El Sor. ORD propuso una enmienda, que manifestó era una copia literal de la segunda seccion de la ley de Derechos de Virjinia. Habia alguna diferencia entre la fraseolojía de esta seccion y la de la que se habia propuesto al Comité. Estaba concebida en los términos siguientes:

2.—Que todo poder reside y por consiguiente se deriva del pueblo; que los majistrados son sus depositarios y servidores, y responsables á él en todos tiempos.

El Sor. SHANNON habia ecsaminado cuidadosamente las Constituciones de los diferentes Estados, incluso el de Virjinia, y no habia podido encontrar una seccion mas clara, comprensiva y adecuada que la que habia propuesto. No percibia qué era lo que le añadia la enmienda del Sor. Ord, ó bajo qué respecto era superior.

El Sor. ORD esplicó la diferencia.

El Sor. BOTTS creia que Iowa llevaba la ventaja en este caso. Decia en una sola cláusula todo lo que se contenia en las dos cláusulas propuestas. Votaba contra la enmienda de su colega (Sor. Ord).

Contrayéndose la cuestion á la enmienda del Sor. Ord, fué rechazada.

Tratóse en seguida de la segunda seccion propuesta por el Sor. Shannon y fué adoptada.

Seguidamente se ocupó la Sala de la seccion primera del informe del Comité, á saber:

3.—Ningun miembro de este Estado será despojado ó privado de ningun de los derechos ó privilejios concedidos á los ciudadanos de él, á ménos que sea por la ley del pais ó por juicio de sus iguales.

El Sor. BOTTS propuso suprimir la palabra "miembro" é insertar la palabra "ciudadano." Consideraba supérflua toda la seccion, pero deseaba que apareciese en la forma mas aceptable.

El Sor. NORTON indicó la palabra "habitante" que fué aceptada por el Sor. Botts.

El Sor. HALLECK observó que la cláusula estaba en términos propios. La palabra "habitante" podia aplicarse á cierta clase del pueblo que no tenian opcion á los derechos de ciudadanos, sino que como habitantes tenian derecho á la proteccion.

El Sor. JONES objetó semejante interpretacion. El testo de la seccion es "ningun *miembro* de este Estado será despojado;"—es decir, ningun *ciudadano* que tiene ciertos derechos, tal como el derecho de votar, será privado de ellos. No se puede privar á un indio del derecho de votar, cuando no tiene tal derecho. Se refiere á los derechos plenos de un ciudadano. Un ciudadano no puede serlo parcialmente. Esta seccion necesita analizarse. "Ningun miembro, &c." Ahora bien; el miembro de un Estado debe tener los derechos y privilejios de ciudadano de él; porque si no los tiene, el artículo se los da. Un indio no puede ser privado de los derechos asegurados á un blanco sin proceso legal. La palabra "despojado" se aplica á los ciudadanos por distincion con respecto á los estranjeros. Un hombre á quien no se han concedido derechos no puede ser despojado de ellos: un estranjero en los Estados-Unidos, no siendo ciudadano, no puede ser despojado de esos derechos. La provision es supérflua, y él (Sor. Jones) no la apoyaba.

El Sor. SHERWOOD suponia que la palabra "miembro" se referia no solo á los indios, negros y Africanos, sino á los ciudadanos; y que la palabra "despojado" se referia particularmente á los ciudadanos. "Ningun miembro" fuese ciudadano ó estranjero, indio, negro ó Africano, "seria despojado de sus derechos." Siendo el ciudadano el único miembro que podia ser despojado de derechos, á él por consiguiente se referia la palabra. Un ciudadano del Estado de Nueva-York, si comete ciertos crímenes especificados por los Estatutos, es despojado de sus derechos por la ley. Esto se hace con objeto de asegurarle

todos los derechos á que tiene opcion, á ménos que él por su propio acto se despoje á sí mismo.

El Sor. HASTINGS. Hay otro punto de vista en esta cuestion. Determínese ó no, adoptándose esta seccion de la ley de Derechos, se aseguraria á ciertas clases, indios y Africanos, (si alguna vez se introducen aquí Africanos) precisamente los mismos derechos que gozamos nosotros. No hay cláusula ninguna con relacion á la introduccion de esclavos ni de ninguna otra clase de hombres. Si Vds. determinan que ningun miembro de este Estado sea privado de los derechos é inmunidades de ciudadano, debe presumirse que tal miembro goza de esas inmunidades y derechos. Si declaran Vds. que ningun hombre sea decapitado por tal crímen, razionalmente debe presumirse que ese hombre tiene cabeza. Claro está, pues, que la proposicion que se trata de enmendar, no fué hecha por su promotor con el objeto de producir tal efecto. La palabra "habitante" no seria propia. Los indios son habitantes, pero no disfrutan de esos privilejios en ninguna parte de los Estados-Unidos; están despojados de ellos. Sinembargo, declaramos aquí que no serán despojados sin debido proceso legal.

El Sor. BOTTS creia que las objecciones del Sor. que acababa de sentarse, á la palabra "habitante," estaban basadas sobre una concepcion errónea de la palabra "despojado." Todos los habitantes de este Estado están investidos de Derechos. No es el derecho de votacion el que aquí se significa. La palabra abraza los derechos jenerales de un hombre libre. Toda clase de hombres posee derechos y privilejios. Un indio tiene derechos;—tiene derecho á su vida. No puede haber objeccion contra la palabra "habitante." Si el Sor. Delegado no se equivoca, y si el habitante no tiene derechos, no puede por consiguiente ser despojado de ellos. El (Sor. Botts) votaria contra toda la seccion porque la consideraba enteramente supérflua.

El Sor. ORD no podia convenir con su colega en cuanto al significado de la palabra "despojar" (*disfranchise*). El sentido popular de la palabra *franchise** es el derecho de sufrajio. Se deriva del frances, y convendria cerciorarse del verdadero significado. Las palabras son cosas. Si esto es cierto, damos á todos los habitantes, blancos, indios, negros y mulatos, el derecho de sufrajo. La Constitucion de Nueva-York tiene la palabra miembro. Miembro y habitante significan cosas diferentes. Un miembro de un Estado es un ciudadano. Si el Sor. Delegado hubiese dejado la palabra ciudadano hubiera sido mas apropiada, y él (Sor. Ord) votaria á favor de la enmienda.

El Sor. JONES dijo que en Francia la palabra *franchise* se usaba para significar un derecho político. En la Constitucion de la Luisiana se usa en el mismo sentido. Se refiere al derecho de sufrajio.

El Sor. ORD citó el Diccionario de Webster: *Franchise,* N. *Ecsencion de cualquier deber oneroso; privilejio: inmunidad; derecho concedido; distrito al cual pertenece un privilejio ó ecsencion.* V. *To franchise, hacer libre, librar.* Es una palabra derivada del frances, y significa sencillamente el derecho de sufrajio y nada mas. Esta enmienda que se propone para sustituir al primer artículo del informe del Comité es por consiguiente inoportuna. Se refiere á ciertos derechos que dependen precisamente de las provisiones del departamento lejislativo. Deberia dejarse al Comité su insercion en aquella parte de la Constitucion. Propuso que quedase sobre la mesa.

El Sor. DENT diferia de su colega (Sor. Ord) en un punto. Si la palabra "despojado de sus derechos" (*disfranchised*) hacia referencia al derecho de sufrajio y nada mas, ¿cuál es el significado de las palabras siguientes—"ó privado

* Es necesario observar que esta discusion no puede presentarse en la traduccion castellana tal como se presenta en el orijinal ingles, á causa de la diferencia de idiomas. El único medio de vertirla esactamente á nuestra lengua, seria el de inventar las palabras *franquiciar* (to franchise) y *desfranquiciar,* (to disfranchise).—*Nota del Traductor.*

de cualquiera de los derechos ó privilejios concedidos á los ciudadanos de él?" De esto aparece que la palabra debe referirse á toda la comunidad y no á una clase particular con opcion á privilejios especiales, puesto que esta clase se define despues con el término de "ciudadano."

El Sor. BOTTS tomó la palabra para rescatar una buena palabra inglesa de manos del enemigo. En los dias de los Anglo-Sajones, un hombre que habia sido siervo se hacia franco (*frank*) ó libre. La palabra se referia á libertad. Seria bastante declarar que no privarémos á los habitantes de este estado de su libertad (*franchise or freedom,*) escepto por la ley del pais; pero no parece que hay necesidad de tal declaracion cuanto que no pueden ser privados de tales derechos por otra manera. El Sor. Diputado de San Joaquin (Sor. Jones) se refiere á la palabra segun se usa en Luisiana. ¿ Quiere dar á entender que porque un hombre se bate en duelo en la Luisiana es despojado de su derecho de votar y no de otro alguno? ¿ Es ese el solo castigo? La significacion debe estenderse á mas allá del derecho de sufrajio; porque el hombre que comete un crímen no solamente queda privado de ese derecho sino de otros muchos.

El Sor. GWIN tenia muchas dudas en cuanto á la propiedad de usar aquella palabra. Creia que el medio mas breve de arreglar la cuestion era rechazar la enmienda.

El Sor. BOTTS indicó que si un caballero se veia obligado á tomar una dósis de medicina debia hacerla tan agradable al paladar cuanto pudiera. Intentaba votar contra la seccion entera. Sinembargo, para ahorrar tiempo retiraria su enmienda.

El Sor. GWIN propuso rechazar la primera seccion.

El Sor. HALLECK. Es una medida escelente. Está concebida con el objeto de cubrir ciertos derechos. Este es el fin. Hay dos miembros de una comunidad: uno tiene muchos derechos: otro tiene un derecho solo. Ninguno de estos miembros debe ser privado de sus muchos derechos ó de su derecho solo, á ménos que sea por la ley del pais, ó por el juicio de sus iguales. La persona que posee un solo derecho no puede ser privada de él sino del mismo modo que el que posee muchos.

El Sor. GWIN no podia concebir cómo un hombre pudiese ser despojado de ninguno de sus derechos escepto por la ley del pais ó por el juicio de sus iguales.

El Sor. WOZENCRAFT votaria por la enmienda del Sor. Botts y contra el todo. Creia que éste era el medio mas fácil de conseguir el objeto.

El Sor. BOTTS manifestó que habia retirado su enmienda.

El Sor. PRICE no veia la necesidad de decir al pueblo en una ley de Derechos que éstos le estaban asegurados por la ley. Eso lo entienden todos muy bien.

El Sor. GWIN preguntó si habia alguna constitucion entre todas las de los Estados que hablase una palabra acerca de franquicia (*franchise*) escepto la de Nueva-York.

El Sor. ORD habia ecsaminado todas las treinta Constituciones y no habia encontrado ninguna.

El Sor. NORTON dijo que era tomado literalmente de la Constitucion de Nueva-York

El Sor. McCARVER creia que importaba poco la procedencia de la palabra. Se oponia á su adopcion. Designamos en esta Constitucion quiénes son los que tienen opcion al derecho de franquicia. Concedido ese derecho, nadie puede ser privado de él sino por la ley.

El Sor. SHANNON era de opinion que la seccion se definia por sí misma. "Ningun miembro será despojado de ninguno de los derechos ó privilejios asegurados á cualquier ciudadano." Esto no se refiere al simple derecho de votar, ó á la franquicia electoral. Incluye todos los derechos y privilejios asegurados á los ciudadanos. No puede haber aquí interpretacion en cuanto á la ecsistencia previa de esos derechos. Esta Convencion se halla reunida aquí ahora con el objeto mismo de crear una ley fundamental del pais la cual los determine.

El Sor. Norton solo tenia una palabra que decir con respecto á esta seccion Está admitido que no hay nada impropio en ella. Se le objeta fundándose en que todos los ciudadanos Americanos saben que poseen esos derechos y privilejios, sin una aseveracion formal de ese hecho. Es necesario, sinembargo, que no solamente los ciudadanos sean protejidos en el goze de esos derechos, sino tambien todos los habitantes del Estado. Ademas, una gran porcion de los ciudadanos de California no han tenido hasta ahora oportunidad de informarse acerca de los derechos y privilejios de los ciudadanos Americanos, y la proteccion que á todas las clases se dispensa bajo nuestras leyes, como en cuanto á lo que desde ahora en adelante obtendrán. Seria necesario que viesen en la faz de esta Constitucion la aseguracion de sus derechos. Seria una garantía la de que no serán despojados de sus derechos sino por la ley del pais ó por el juicio de sus iguales. Hay estranjeros en este país que tienen derecho á la proteccion de nuestras leyes. Esta es de por sí una consideracion de grande importancia. Si no hay riesgo en esta medida y puede proporcionar aun cuando solo sea el menor bien, debe permitirse que quede agregada á la Constitucion.

El Sor. Gwin se opuso á ello, no porque era impropio, sino porque todo lo contenido en la Constitucion debia ser propio y no negativo. La Luisiana tenia la misma parte de poblacion no familiarizada con nuestras leyes. Se referiria tambien á Arkansas, Misuri y Florida. ¿ Hay en sus Constituciones algo de esta misma naturaleza ? No porque suceda en una Constitucion debe suceder lo mismo en la nuestra. Este es un precedente que no debe establecerse.

El Sor. Semple. Supongamos que admitimos esta medida en la ley de Derechos, ¿ no entorpecerá nuestra accion de aquí en lo adelante ? Vendrán despues otras secciones que determinarán quienes son los que tienen títulos á ciertos derechos. Aquí declaran Vds. que ningun ciudadano será despojado de ninguno de sus derechos ó privilejios sino por debido proceso legal. Algunas clases han de quedar necesariamente privadas del derecho de sufrajio. En otra seccion proceden Vds. á despojarlos de ese derecho. Este no es debido proceso legal. Si tal provision es absolutamente necesaria, no puede introducirse con propiedad en esta parte de la Constitucion. Debe injerirse en la parte que determina las personas que tienen opcion al derecho de sufrajio. El (Sor. Semple) votaria, por consiguiente, que se rechazase, con ulteriores miras de tomarla en consideracion en su lugar correspondiente.

El Sor. Dimmick era de opinion que se conservase injerida á la ley de Derechos, y por esta razon. Que nada debia introducirse en la Constitucion ó en las leyes de este pais que pudiese despojar de sus derechos á alguna persona que, bajo una ley particular, tuviese el derecho de ciudadanía. Habia oido decir á algunos señores que bajo la ley mejicana hay una clase que tiene los derechos de franquicia electoral y sabia que eran de opinion de prohibirles el goze de este derecho. Consideraba que la ley de Derechos estaba en su propio lugar en esta seccion. En otra parte de la Constitucion seria fácil determinar quiénes tenian opcion al derecho de sufrajio, sin referencia á esta.

El Sor. Gwin deseaba saber á qué clase bajo la constitucion de Méjico se referia el Sor. Dimmick. ¿ Era la poblacion india ?

El Sor. Dimmick manifestó que los indios no podian votar ; pero habia una parte de la poblacion, con sangre india en sus venas y que gozaban de aquel privilejio.

El Sor. Botts renovó su enmienda.

El Sor. Price propuso suprimir la última cláusula "escepto por juicio de sus iguales."

El Sor. Ord no estaba enteramente satisfecho de que se habia entendido completamente el significado de la palabra franchise. Le parecia que la última parte de la cláusula lo cubria todo. La palabra "despojado de sus derechos" (*disfranchised*) debia suprimirse del todo, dejando lo demas de la seccion. Por lo tanto, proponia lo siguiente :

3. Ningun habitante de este Estado será privado de sus derechos ó privilejios á ménos que sea por la ley del pais ó por juicio de sus iguales.

El Sor. Jones se manifestó sorprendido al oir un argumento presentado en favor de esta seccion; á saber, que los ciudadanos primitivos de este pais necesitan que se les diga que tienen opcion á los derechos de la ciudadanía. Creia que no era mas necesario decírselo á ellos que á él. Seria ciertamente caritativa concesion la de conferirles en una ley de Derechos los privilejios de la ciudadanía; pero queria recordar que esos privilejios les estaban ya garantidos por el tratado de paz y por la Constitucion de los E. Unidos. Era innecesario patentizar sus derechos por medio de una declaracion de esta especie.

La cuestion se contrajo entónces á la enmienda del Sor. Ord y fué rechazada.

Tratóse luego de la enmienda del Sor. Botts y se rechazó.

Recayendo la cuestion sobre la primera seccion tal como la habia presentado el Comité especial,

A mocion del Sor. Gwin fué suprimida.

El Comité se levantó entónces, informó que se adelantaba y pidió permiso para reunirse otra vez. Se aceptó el informe y se concedió el permiso.

El Sor. Shannon del Comité de Reglamento de la Sala, presentó un informe escrito, que á mocion del Sor. Gilbert quedó sobre la mesa para presentarse el prócsimo lúnes á las 10. de la mañana.

El Sor. Botts deseaba llamar la atencion de la Sala á cierto estado de cosas con respecto á los Secretarios. Trabajaban diariamente hasta las doce de la noche sacando copias manuscritas de los informes de la Sala. No habia una imprenta. Esta era una carga que no debia pesar sobre los hombros de aquellos Sres. Por tanto, proponia la resolucion siguiente:

Resuelto, Que cuando la Sala disponga sacar copias de los informes que se le presentan, el Secretario esté autorizado para contratarlas informando immediatamente al Presidente sobre los términos del ajuste para su aprobacion.

Se adoptó esta resolucion.

A mocion del Sor. Gwin se suspendió la Sesion hasta las 3. de la tarde.

SESION DE LA TARDE, A LAS 3.

Se reunió la Convencion, segun acuerdo.

La Sala se constituyó en Comité del Todo para ocuparse de la órden del dia.

Se contrajo la cuestion á la seccion segunda del informe del Comité Especial, y fué adoptada, á saber:

3. Se concede á todos el derecho de juicio por jurado, que será para siempre inviolable. Pero las partes en todas causas civiles pueden prescindir de ese derecho, del modo prescrito por la ley.

El Sor. Botts creia que este lugar era el mas propio para incluir lo que debia tomarse de la Constitucion de Virjinia. Una de las mas bellas y elocuentes cláusulas de dicha Constitucion era la siguiente en la declaracion de Derechos. La proponia como sustituto á la tercera seccion propuesta por el Comité:

Que la Relijion, ó el deber en que estamos hácia nuestro Criador, y la manera de cumplirlo, pueden solamente dirijirse por la razon y la conviccion, no por la fuerza ó la violencia; y por tanto, todos los hombres están igualmente autorizados para el libre ejercicio de la Relijion segun los dictados de la conciencia; y que es mútuo deber de todos practicar la tolerancia cristiana, el amor y la caridad hácia su prójimo.

El Sor. Halleck observó que se olvidaba en ésta una provision muy importante contenida en el artículo de la Constitucion de Nueva-York con respecto á la comparecencia de testigos ante el tribunal.

El Sor. Norton se oponia decididamente á la enmienda. No veia objeccion ninguna á la seccion segun la presentaba el Comité. Era llana y esplícita. No solamente garantiza á todo hombre sus derechos en materias de relijion, sino que proteje á la Comunidad contra toda violacion de la paz y contra todos los actos

licenciosos capazes de perjudicar el bienestar de la sociedad, ó la dignidad del Estado.

El Sor. Botts observó que bajo la cláusula propuesta por el Comité, podia declararse que la Relijion Católica Romana era incompatible con la seguridad del Estado. Queria prohibir que la Lejislatura hiciese tal declaracion. Queria una ley de Derechos que declarase, como lo hace la de Virjinia, en los términos mas propios y en el mas bello lenguaje, el derecho del hombre á tributar culto á Dios á su propio modo. La una lo hace asi, y la otra no.

El Sor. Sherwood dijo que el Caballero de Virjinia (Sor. Botts) no estaba ciertamente familiarizado con la historia de las nuevas sectas del Estado de Nueva-York, pues á ser así conoceria la conveniencia de las restricciones contenidas en la seccion propuesta por el Comité. Ha habido sectas que se sabe despreciaban toda decencia y admitian esposas espirituales, mezclándose indistintamente hombres y mujeres, sin respeto ninguno á los usos establecidos en la sociedad. Por esta razon se habia puesto la cláusula en la Constitucion de Nueva-York. No se trataba de cosa tal como poner límites á los Católicos Romanos sujetándolos á reglas fijas de culto público; pero se juzgaba necesario protejer á la sociedad contra la influencia desmoralizadora de sectas fanáticas, que creian conveniente despreciar toda regla de decencia.

Contrájose la cuestion á la enmienda del Sor. Botts y fué rechazada.

Tratóse entónces de la proposicion del Comité, y se adoptó en los términos siguientes:

4. Se concede á todos los individuos de este Estado el libre ejercicio y goze de profesion y culto relijiosos, sin distincion ni preferencia alguna; y nadie se hará incompetente para ser testigo, por razon de sus opiniones en materias de creencia relijiosa; pero la libertad de conciencia que aquí se asegura á todos no se entenderá que escuse los actos licenciosos ó que justifique prácticas incompatibles con la paz ó la seguridad el Estado.

Trayéndose la cuestion á la cuarta seccion propuesta por el Comité.

El Sor. Botts propuso enmendarla introduciendo despues de las palabras "seguridad pública" estas otras: "en la opinion de la Legislatura," del modo siguiente:

El privilejio del auto de *habeas corpus* no se suspenderá, escepto en casos de rebelion ó invasion en que la seguridad pública, EN LA OPINION DE LA LEJISLATURA, requiera su suspension.

El Sor. McCarver se oponia á ceder á la Lejislatura la facultad de impedir el auto de *habeas corpus*. Seria un grande inconveniente, en casos de grande urgencia, esperar á que se reuniese la Lejislatura. En la mayor parte de los Estados las Sesiones eran anuales; y en algunos solo tienen lugar cada dos años. No hay temor de que se abuse de esta facultad. Debe mostrarse la evidencia. Debe probarse que la seguridad pública requiere la suspension. Ningun empleado del Ejecutivo pretenderia ejercer ese poder, á ménos que la necesidad del caso le compeliese á ello.

El Sor. Norton era claramente de opinion de que la enmienda propuesta en nada mejoraba la seccion orijinal. El único modo de suspender el auto de *habeas corpus* es por el Ejecutivo del Estado. El es el único que puede declarar al pais bajo la ley marcial; y se le concede por razones muy obvias esta facultad de suspender el auto. Seria imposible en muchos casos, que la Lejislatura se reuniese en tiempo oportuno. Solo en casos de invasion ó de imprevista emerjencia que comprometa la seguridad pública ejerce este poder el empleado del Ejecutivo.

El Sor. Botts pensaba que era ocioso tratar de enmendar el informe de aquel Comité mammooth. Sabia que una mayoría de los presentes estaban dispuestos á apoyarlo. Sinembargo, suplicaba que los Sres. considerasen por un momento lo que estaban haciendo. ¿ Sabian lo que era suspender el auto de *habeas corpus*, declarar la ley marcial y dejar el poder todo en manos de un solo individuo? Es nada ménos que hacer de ese individuo un Dictador. Puede á su voluntad y placer arrestar á los ciudadanos del Estado. Este es el baluarte del Go-

bierno de Estado. Ponen Vds. á cada hombre á merced del Ejecutivo. Vds. lo despojan de sus derechos. Pocos momentos ha, declaraban Vds. libre á un hombre; y ahora, sinembargo, puede ser privado de su libertad segun el antojo de un simple individuo. Esto es peor que una monarquía. Si ocurre una invasion, sois esclavos desde ese momento, bajo una monarquía absoluta. ¿Desean los Sres. colocar á sus constituyentes en esta posicion?

El Sor. Gwin leyó la siguiente cláusula de la Constitucion de los Estados-Unidos:

"El privilejio del autò de *habeas corpus* no se suspenderá sino en casos de rebelion ó invasion en que lo ecsija la seguridad del Estado."

El Sor. Shannon juzgaba que los principios del Sor. Botts eran bastante bellos en teoría; pero temia que resultasen inconvenientes en la práctica. Han ocurrido casos en que la suspension del auto de *habeas corpus* ha sido necesario en las circunstancias,—como en el caso del Jeneral Jackson. A vezes concurren circunstancias que hacen necesario el ejercicio de este poder, cuando solo la mas estrema ecsijencia podria justificarlo. Sobre todo, es una provision de la Constitucion de los Estados-Unidos.

El Sor. Wozencraft concebia que la cuestion no era en cuanto á la necesidad de este poder, sino en cuanto á la conveniencia de depositarlo en manos del Ejecutivo. Preferia confiarlo á la Lejislatura, como ménos espuesta á abusar de él.

El Sor. Ord tenia muy sérias objecciones que hacer á la seccion propuesta por el Comité, y propuso la siguiente enmienda que fué aceptada por el Sor. Botts:

El privilejio del auto de *habeas corpus* no será suspendido, escepto en aquellos casos y de aquel modo que la ley provea; y solo en casos de actual rebelion, invasion ó cuando la seguridad pública lo requiera.

El Sor. Dimmick consideraba la enmienda última tan objetable como la primera. Opinaba que se fijase definitivamente esta materia en la Constitucion, y que no se dejase á la Lejislatura. Una objeccion muy séria es que la Lejislatura no puede proveer á emerjencias de que ningun conocimiento tiene. ¿Cómo puede preveer las circunstancias en que peligre la seguridad pública? En casos de rebelion ó invasion seria impossible á la Lejislatura enterarse de los hechos, y dictar medidas adecuadas, á tiempo para vencer la dificultad. El Ejecutivo, por su posicion, tiene mejor oportunidad de adquirir de antemano este conocimiento, y sin esperar á la accion de la Lejislatura, está facultado por esta provision para tomar cuantas medidas requiera inmediatamente la seguridad pública.

El Sor Teft manifestó la necesidad de proceder con el mayor tino en esta cuestion. Era de grandísima importancia y envolvia los mas preciosos intereses del pueblo. ¿Querian los Sres. entrar festinadamente en una nueva senda y dejar este sagrado derecho en manos de cada nueva Lejislatura á quien puede antojársele alterarlo? Apelaba al buen juicio de los Sres. para que le dejasen estar como estaba en las Constituciones de veinte y nueve Estados de la Union.

El Sor. Botts observó que, al paso que se le presentaba como enemigo de este sagrado derecho, iba mas allá que sus queridos amigos. Ellos querian que ese derecho pudiera suspenderse al arbitrio de un simple individuo; él no queria que se suspendiese de ninguna manera. Estaba por que ninguna autoridad pudiese suspenderlo,—ya fuese el Ejecutivo ó la Lejislatura; pero si tal provision habia de incorporarse en la Constitucion deseaba que hiciese en la forma ménos objetable.

Pasóse á la cuestion de enmienda y fué rechazada.

Se adoptó en seguida la cuarta seccion segun la habia propuesto el Comité.

Contrayéndose la cuestion á la seccion quinta del informe,

El Sor. McCarver propuso suprimirla. No queria que en una declaracion de Derechos se incluyesen actos lejislativos.

La mocion de suprimir fué decidida negativamente, y se adoptó la seccion sin debate.

Leyóse la seccion sesta y tambien se aceptó sin debatirla.

Tomándose entonces en consideracion la sétima seccion propuesta por el Comité, á saber:

Cuando se tome para uso público la propiedad privada, cuando la compensacion que haya de hacerse no sea por cuenta del Estado, se determinará por un jurado ó por no ménos de tres comisionados, nombrados por un tribunal de Archivo, como se prescribirá por la ley. Los caminos privados se abrirán del modo prescrito por la ley; pero en todos casos, la necesidad del camino y el importe de los perjuicios que ocasione su apertura serán determinados primeramente por un jurado de propietarios libres, y el importe de dichos perjuicios juntamente con las costas del proceso serán pagados por la parte beneficiada.

El Sor. ORD dijo que consideraba aquella seccion como fuera de lugar en la Constitucion. Debia hallarse en los Estatutos. Por tanto proponia suprimirla, sustituyendo lo siguiente:

El poder de suspender las leyes ó la ejecucion de las leyes no debe ser ejercido nunca sino por la Lejislatura ó por una autoridad que se derive de ellas, y que se ejercerá en aquellos casos designados por la Constitucion ó por la Lejislatura.

El Sor. JONES deseaba que se hiciese una division entre la mocion de suprimir y la sustitucion propuesta. Se oponia á la seccion propuesta por el Comité. El asunto de los caminos privados corresponde especialmente á la Lejislatura. En las pájinas de la Constitucion no deben aglomerarse disposiciones con respecto á mejoras locales. Es asunto que corresponde al libro de Estatutos.

El Sor. SHANNON se oponia tambien á que se interviniese en las leyes sobre caminos privados.

El Sor. HALLECK manifestó que el objeto de esta seccion era el complemento de la anterior. Las dos están íntimamente ligadas. "Ni se tomará la propiedad privada para uso público, sin justa compensacion." Hay casos, tales como los enumerados, que se creia necesario preveer. No necesitaba hablar á los Sres. sobre el abuso del poder lejislativo en Nueva-York. De esto provenia aquel artículo. Se habia determinado allí en la Convencion que el abuso del poder de la Lejislatura en este particular, era tal que requeria esta restriccion. La seccion, segun se habia propuesto, no estaria quizá redactada en propios términos; pero parece que hay una necesidad obvia de dictar alguna medida de esta especie.

El Sor. GWIN era de opinion que la seccion se suprimiese.

El Sor. BOTTS. ¿Ecsiste esto en la Constitucion de Nueva-York? Si así es, votaré por ello. Deseo mucho tener mayoría, por la novedad del asunto. Confieso sinembargo, que no veo conecsion alguna entre un camino construido por el sistema de McAdams y una declaracion de Derechos.

Contrayéndose entónces la cuestion á la primera cláusula de la enmienda propuesta por el Sor Ord, se decidió por la afirmativa y se acordó suprimir dicha seccion.

Con respecto á la segunda cláusula de la enmienda sel Sor. Ord, para insertarla como se ha dicho, el mismo Sor. la retiró.

Tomóse entónces en consideracion la seccion siguiente, y fué adoptada, á saber:

8.—Todo ciudadano puede hablar, escribir y publicar libremente sus sentimientos sobre todas materias, siendo responsable del abuso de este derecho; y no se creará ninguna ley para restrinjir ó cercenar la libertad de la palabra ó de la prensa. En todo proceso criminal ó declaracion de causa bastante por libelo, debe presentarse la evidencia ante el Jurado; y si este juzgare que la parte señalada como libelo es cierta y que fué publicada con buenos fines, el acusado será absuelto, y el jurado tendrá derecho de determinar la ley y el hecho.

Presentóse en seguida la seccion novena propuesta por el Comité, á saber:

No se creará ninguna ley para cercenar el derecho que tiene el pueblo para reunirse pazíficamente y hacer peticiones al Gobierno ó á cualquiera de sus departamentos; ni se concederá nin-

gun divorcio sino por debido proceso legal, ni se autorizará ninguna especie de lotería, ni se permitirá vender billetes de lotería dentro de los límites de este Estado.

El Sor. SHANNON propuso suprimir todo lo que sigue á la palabra "departamentos." No aprobaba que en una Declaracion de Derechos se trajese á colacion billetes de lotería y divorcios, juntamente con el derecho que tiene el pueblo para reunirse pazíficamente y hacer peticiones al Gobierno. Se oponia á la teoría de crear una ley de derechos para lejislar sobre el futuro Gobierno de este Estado. California es todavía un Territorio. Cuando se daba el primer paso del primer movimiento para formar la primera ley fundamental del nuevo Estado, seria impropio comprender en ella actos lejislativos para su Gobierno de aquí á cinco, diez, ó veinte años. Proponia lo siguiente (que es la Seccion XX. de la ley de Derechos de Iowa) como una sustitucion á la seccion entera:

El pueblo tiene el derecho de reunirse libremente para consultar sobre el bien comun, hacer conocer sus opiniones á sus representantes, y pedir el remedio de sus males.

El Sor. BOTTS sujirió que, en lugar de *pedir* el pueblo tiene el derecho de *demandar* el remedio de los perjuicios. La ley de Derechos ha declarado ya que todo poder reside en el pueblo. ¿ Hará el pueblo peticiones á sus servidores y encargados? Ya es tiempo de descartar la fraseolojía que pertenece al antiguo sistema de dirijir peticiones á un poder superior. El mismo poder que faculta al pueblo para gobernarse á sí propio, le da seguramente el derecho de *remediar* sus males.

El Sor. ORD propuso enmendar la enmienda insertando lo siguiente en su lugar, como una sustitucion:

El pueblo tiene derecho á reunirse, de una manera ordenada y pazífica, para consultar sobre el bien comun, dar instrucciones á sus representantes, y solicitar del cuerpo lejislativo, por medio de esposiciones, peticiones ó reclamaciones, el remedio de las injusticias que se le hicieren ó de los males que sufran.

El Sor. ORD retiró despues su enmienda.

El Sor. JONES propuso enmendar la enmienda del Sor. Shannon, sustituyéndole la Seccion XX. de la ley de Derechos de la Constitucion del Estado de Iowa en los términos siguientes:

El pueblo tiene el derecho de reunirse libremente para consultar sobre el bien comun, dar instrucciones á sus representantes, y pedir á la Lejislatura el remedio de sus males.

Aceptóse la enmienda del Sor. Jones á la enmienda del Sor. Shannon, y enmendada de esta manera quedó admitida la sustitucion á la seccion orijinal.

A mocion del Sor. GWIN, se levantó el Comité, se anunció adelanto y obtuvo permiso para volver á sesion.

A mocion hecha se suspendió la sesion del dia.

LUNES, SEPTIEMBRE 10, 1849.

Se reunió la Convencion segun acuerdo. Prezes por el Rev. Sor. Antonio Ramirez.

Se leyó y aprobó el diario de actas del dia anterior.

A mocion hecha, se tomó y leyó el informe del Comité especial nombrado para formar el "Reglamento para el Gobierno de la Convencion."

El Sor. GWIN propuso suprimir el artículo 30° y sustituirle el 127° de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, que es como sigue:

Ninguna regla ú ordenanza ecsistente en la Sala, se rescindirá ni cambiará sin darse un dia de previo aviso de la mocion. Ni se suspenderá ninguna regla á ménos que sea por votacion de dos tercios, á lo ménos, de los miembros presentes. Ni se pospondrá ni mudara el órden de asuntos establecido en la Sala, escepto que sea por votacion de dos tercios, á lo ménos, de los miembros presentes.

Contraida á este particular la cuestion, se decidió afirmativamente la mocion.
Enmendado de esta manera el informe del Comité, fué aprobado.
El Sor. MOORE hizo la siguiente proposicion, que se adoptó :

Resuelto.—Que se nombre un Comité de cinco miembros para informar á esta Convencion, en el mas breve término posible, sobre un plan para hacer la enumeracion de los habitantes del Estado de California.

El Presidente nombró para dicho Comité á los Sres. Moore, Sutter, Hill, Ord, y Reid.
El Sor. GWIN sometió la siguiente proposicion que á mocion del mismo Sor., se acordó quedase sobre la mesa.

Resuelto.—Que se nombre un Comitè de tres por el Presidente para informar sobre un plan de arbitrar los gastos del Gobierno de Estado, para su aprobacion por esta Convencion.

A mocion hecha la Convencion se constituyó en Comité del Todo. El Sor. Lippet ocupó la silla de la Presidencia.
Se tomó en consideracion la seccion décima del Informe del Comité, á saber :

Cualquiera ciudadano de este Estado que en lo adelante se comprometiese, directa ó indirectamente, en un duelo, sea como parte principal ó como accessoria en el acto, se inhabilitará para obtener ningun empleo bajo las leyes y Constitucion de este Estado.

El Sor. SHERWOOD habló á favor de la Seccion, y los Sres. PRICE, McCARVER, HASTINGS, SHANNON y BOTTS contra ella, fundados en que era asunto que competia á la accion lejislativa.
Fijandose la cuestion sobre la seccion, fué rechazada por una votacion de 12 á 18.
Las secciones 11a, 12a y 13a del informe fueron adoptadas, como siguen:

11. Todas las leyes de naturaleza jeneral tendrán una accion uniforme.
12. Los militares estarán sujetos al poder civil. No se mantendrá ningun ejército permanente en el Estado en tiempo de paz ; y en tiempos do guerra no se destinarán fondos para un ejército permanente por mas de dos años.
13. Ningun soldado, en tiempo de paz, será alojado en ninguna casa sin el consentimiento del dueño ; ni lo será en tiempo de paz sino del modo prescrito por la ley.

El Sor. MOORE propuso como seccion adicional, la siguiente, que fué adoptada:

14. Como todos los hombres tienen opcion á iguales derechos políticos, la representacion será proporcionada á la poblacion.

Tratóse luego de la 14ª. seccion del Informe del Comité, y se adoptó, á saber:

Nadie será preso por deudas en ninguna causa civil en preparacion, ó juicio final, escepto en casos de fraude ; y ninguna persona será reducida á prision por multa á causa de faltas cometidas en la milicia en tiempo de paz.

El Sor. HASTINGS propuso la siguiente como seccion adicional:

No se creará ninguna ley de acusacion pública (*bill of attainder*) ni de *ex posto facto*, ni que desvirtue la obligacion de los contratos.

Se aprobó por una votacion de 21 contra 8.
Tomándose en consideracion la 15ª. seccion del informe del Comité, á saber:

Los estranjeros ahora residentes, ó que en lo adelante residieren en este Estado, gozáran los mismos derechos con respecto á la posesion, goze y descendencia (*descent*) de propiedades, como si fuesen ciudadanos natos.

El Sor. JONES propuso sustituir la palabra "herencia" en lugar de "descendencia," y la palabra "permanentes" en lugar de "residentes." Se decidió la mocion negativamente.
El Sor. HILL propuso enmendar la enmienda, suprimiendo la palabra "residentes" antes de la palabra "residieren" y sustituir "*bona fide*," en lo cual se convino.
El Sor. SEMPLE propuso suprimir la seccion entera, y se decidió negativamente por 25 votos contra 11.

Se adoptó la enmienda del Sor. Jones enmendada de esta manera, y se aprobó la seccion con dichas enmiendas.

El Sor. SHANNON propuso lo siguiente como seccion adicional:

No se tolerará jamas en este Estado la esclavitud, ni la servidumbre involuntaria á ménos que sea por castigo de crímenes.

El Sor. McCARVER propuso enmendar la enmienda, añadiendo lo siguiente:

Ni se permitirá la introduccion de negros libres bajo escritura de aprendizaje ni de ninguna otra manera.

Despues de debatirse la conveniencia de dividir ámbas cuestiones, el Sor. McCARVER retiró su enmienda.

Siendo la enmienda del Sor. Shannon la primera en órden, el Sor. HALLECK, despues de un debate con respecto á la parte de la Constitucion en que deberia insertarse la provision, propuso que en la ley de Derechos se incluyese "una declaracion contra la introduccion de la esclavitud en California." El Sor. Shannon retiró temporalmente sus enmienda á fin de que el Sor. Halleck hiciese la mocion.

Dicha mocion se decidió afirmativamente.

El Sor. SHANNON sometió de nuevo su enmienda, y despues de debatirse sobre la conveniencia de presentar la cuestion al pueblo en un artículo separado, *se adoptó unánimemente* la seccion propuesta.

A mocion hecha, se levantó el Comité, anunció adelanto y obtuvo permiso parar continuar en sesion.

El Sor. WOZENCRAFT propuso lo siguiente, que fué tomado en consideracion y aprobado.

Resuelto, Que se nombre un Comité de tres parar recibir proposiciones para la impresion, en ingles y español, de los procedimientos de esta Convencion, con encargo de recibir todas las propuestas é informar á la Sala.

El Presidente nombró para este Comité á los Sres. Wozencraft, Price, y Hastings.

El Sor. NORTON, del Comité nombrado para informar sobre "un plan, ó parte de un plan para una Constitucion de Estado" presentó otro informe escrito que era el Artículo II. de la Constitucion propuesta; el cual fué leido, y á mocion hecha, pasado al Comité del Todo.

El Sor. BOTTS propuso se resolviese que cuando se disponga sacar copias en español de cualquiera de los documentos presentados á la Convencion, el Secretario esté autorizado para contratar el trabajo, lo mismo que en el caso de copias en ingles, mandadas hacer por resolucion anterior.

El Presidente decidió que la anterior resolucion á que se hacia referencia comprendia la autorizacion necesaria, y que el Secretario estaba ya plenamente autorizado por aquella disposicion para contratar las copias en español lo mismo que las en ingles.

A mocion hecha, se levantó entónces la Sesion.

MARTES, SEPTIEMBRE 11, 1849.

Reunióse la Convencion segun acuerdo. Prezes por el Rev. Sor. Willey.

Se leyó y aprobó el acta del dia anterior.

El Sor. GWIN pidió se tomase en consideracion su resolucion propuesta el dia anterior relativa al nombramiento de un Comité para informar sobre los medios y modo de proveer á los gastos del Gobierno de Estado que se adoptase por esta Convencion. Suscitóse una cuestion en cuanto al órden de los asuntos, y decidiéndose que la resolucion estaba en órden,

El Sor. GWIN dijo que su único objeto al presentar esta resolucion era adquirir informes necesarios é importantes. Era absolutamente esencial que la Sala

verificase cómo habian de obtenerse los medios de sostener el Gobierno despues de su adopcion. Debian arbitrarse otros medios para subvenir á los gastos, que no fuesen los de imponer contribuciones al pueblo de California. El Gobierno de los Estados Unidos debia atender á los gastos del Gobierno de Estado por cierto número de años despues de su adopcion. Catorce de los treinta Estados de la Union,—todos ellos Estados nuevos, á escepcion de Tejas,—habian gozado el beneficio de Gobierno Territorial. Los egresos de caudales públicos para el sostenimiento de Gobiernos Territoriales han sido immensos. Jamas, á escepcion de California, ha habido territorio que no haya tenido que destinar grandes sumas á su sostenimiento. Cuando se compró á Francia la Luisiana, lo primero que se hizo despues de la ratificacion del tratado fué un Gobierno Territorial. Lo mismo sucedió con Florida, territorio comprado á España bajo circunstancias semejantes para este pais. Florida obtuvo el beneficio de veinte y cuatro años de Gobierno Territorial, durante cuyo período recibió cuarenta millones de pesos. El Mississipi gozó de ese beneficio durante diez y siete años; Alabama, diez y nueve; Luisiana (que era infinitamente mas capaz de pagar las espensas de un Gobierno) nueve años; Tenesee, seis; Kentucky, diez; Ohio tres; Indiana, diez y seis; Ilinois, nueve con Indiana, y nueve como territorio aparte, sumando en todo diez y ocho; Michigan, treinta y uno; Misuri, diez y ocho; Arkansas, treinta y cinco; diez y siete por sí solo, y diez y ocho unido á Luisiana y Misuri; Iowa, ocho; y Wisconsin doce. El objeto de la resolucion es informar sobre estos hechos y si pueden obtenerse datos estadísticos, averiguar cuanto se ha sacado del Tesoro público para sostener á esos Territorios, y demostrar que el Congreso de los Estados Unidos está obligado á destinar, fuera de las contribuciones colectadas aquí, fondos suficientes para sostener este Gobierno de Estado, hasta que se obtengan otros medios, sin imponer cargas onerosas sobre el pueblo. No se trata de que la resolucion dirija ó influya de ningun modo la conducta futura de la Sala. Deben procurarse los medios de sostener este Gobierno; y es de desearse que se tengan todos los informes necesarios sobre el asunto en el mas breve término posible.

El Sor. Halleck propuso enmendar la resolucion, suprimiendo despues de la palabra "informar" las palabras "un plan para arbitrar los gastos" y sustituir estas otras "sobre los medios de arbitrar los gastos."

El Sor. Gwin aceptó la enmienda y se adoptó la resolucion.

El Presidente nombró para dicho Comité á los Sres. Gwin, Hobson y Stearns.

A mocion del Sor. Gwin se constituyó la Sala en Comité del Todo, y el Sor. Lippet ocupó la Presidencia.

El Sor. Hastings propuso la siguiente seccion adicional:

Como el verdadero objeto de todo castigo es reformar y no esterminar el jénero humano, no se infligirá nunca la muerte como castigo de un crímen, en este Estado.

El Sor. Hastings. Ignoro, Señores, qué grado de favor encontrará aquí esta cuestion, ni si tendrá otro defensor que yo solo. Ella, sinembargo, ha encontrado muchos en los Estados Unidos; creo que en cada uno de los de la Union. Y el tiempo, Señores, se acerca á mas andar, en que este gran principio quede engastado en las leyes de todos nuestros Estados. Es mi opinion que este nuevo Estado debe adoptarlo, y que se le injiera en la ley de Derechos. En mi modo de pensar, es evidente que no tenemos el derecho de quitar la vida á un hombre. Deduzco tal consecuencia de estas dos premisas: Primero; como Gobierno no tenemos otros derechos que los derivados del pueblo mismo. Si, pues, es cierto que el pueblo no tiene tal derecho, claro está que no puede transmitirlo. Lo que, como individuos de la comunidad, no poseen, no pueden transferirlo al Gobierno. Ningun individuo, Señores, tiene el derecho de quitar á otro la vida sino en defensa propia. Reconocemos esto como un punto de partida. Se concede como un principio jeneral. Si un individuo se ve atacado por un enemigo, y peligra su vida, mata al que le acomete. Es absuelto por las leyes, y justificado por la comunidad. Pero si la quita á otro sin provocacion, no puede ser perseguido

por su semejante, y matado á sangre fria. Ningun individuo posee este derecho; y de aquí se deduce que ningun individuo puede transmitirlo al Gobierno. Uno quita la vida á otro, y el agresor es acusado mucho tiempo despues de cometido el acto. El Gobierno, á sangre fria, persigue, arresta y asesina al criminal. ¿Porqué puede el Gobierno, representante de los individuos, hacer esto, cuando no pueden hacerlo los individuos mismos? cuando se admite que los individuos no pueden delegar derechos que no tienen?

Pero, Señores, no detendré la atencion de la Sala. Deseo solamente una espresion de opiniones sobre esta materia, y espero que se adopte el artículo. Acaso espero contra toda esperanza; pero debo decir que en la práctica, así como en la teoría, el principio de quitar la vida á un hombre por castigo de un crímen, es injusto. Nuestros libros están llenos de ejemplos de inocentes ejecutados por acusárseles de asesinato, y algunas vezes se ha probado con plena satisfaccion de la ley, que el individuo ejecutado era inocente. ¿Qué remedio tiene entónces el Gobierno? ¿Qué remedio tiene? El hombre ha muerto. Esto se me ocurre como un argumento muy poderoso para que jamas se introduzca este sistema de castigo en una comunidad civilizada. Numerosos ejemplos podrian presentarse, pero tomo estos fundamentos jenerales como suficientes para mi presente objeto, que es demostrar que el principio es injusto. Se preguntará ¿qué sustitucion propongo? ¿qué hemos de hacer con los criminales? Señores, ponerlos en una prision por toda su vida. Reformadlos. No estermineis á vuestros semejantes: reformadlos. Se pregunta ¿dónde están esas prisiones? Yo sostengo que la falta de prisiones no justifica el principio. Es negocio nuestro construir esas prisiones. Pronto tendrémos proporciones para cumplir con ese objeto. Entónces podrémos poner en práctica lo que ahora propongo. Hasta entónces podemos estar sujetos á algunos inconvenientes; pero ¿no es esto mejor que un mal permanente?

Argüirán, sin duda, algunos que el grande objeto del castigo es prevenir,—impedir la perpetracion del crímen. Eso es cierto; es un objeto grande; pero mas, ó á lo ménos, tan grande como ese, es el de la reforma. Estos son dos grandes objetos;—evitar la perpetracion del crímen y reformar al criminal. El último objeto se hace irrealizable si se inflije la muerte como castigo. Puede argüirse que la infliccion de la muerte impediria mas eficazmente que la prision perpétua, la perpetracion del crímen. No concibo que esto pueda ser así. Que ponga cada hombre la mano sobre su corazon y vea por sí mismo la cuestion, y si alguna vez tuviese la desgracia de ser convicto de un asesinato, bien fuese inocente ó bien criminal, (porque puede ser convicto sinembargo de su inocencia) me atrevo á decir que él preferiria la pena de muerte á la de prision por toda su vida. Espero que este artículo se incluya en la ley de Derechos. Con estas observaciones lo someto á la Sala.

El Sor. McCarver secundaba la resolucion, no porque creia que la Sala la adoptaria, ó porque pudiera adoptarse aquí, sino porque consideraba que la cuestion era digna de justa atencion. Si el Sor. Hastings propusiese un plan por medio del cual se castigasen convenientemente los criminales en este pais, iria de acuerdo con él; pero en la actual situacion de California, era impracticable. La construccion de penitenciarias era enormemente gravosa. En Iowa se habian construido prisiones, pero el Estado no podia pagar los gastos, y se vió obligado á poner en libertad los presos. En cuanto al derecho de quitar la vida, es muy cuestionable si tenemos tal derecho; pero como esa ha sido la práctica desde que se creó el mundo, acaso seria conveniente dejar que continuase por algun tiempo mas. Acaso sea un principio muy bueno, establecido por la esperiencia de los siglos. Votaria contra la resolucion, no porque era opuesto á ella, sino porque creia imposible conseguir el objeto bajo las circunstancias actuales.

Contrájose la cuestion á la resolucion propuesta, y fué rechazada.

El Sor. Ord propuso lo siguiente como seccion adicional:

Seccion 16. Que las perpetuidades y los monopolios son contrarios al espíritu de una república, y no se concederán; ni se conferirán en este Estado emolumentos, privilejios ni honores hereditarios.

El Sor. SEMPLE no podia permitir que pasase la resolucion propuesta, sin algunas observaciones. Envuelve una cuestion de grande importancia,—los derechos iguales del jénero humano. Debia incluirse en la Constitucion. Los monopolios deben prohibirse. Ninguna clase de hombres debe continuar de jeneracion en jeneracion gozando privilejios concedidos por la Lejislatura y que no son conferidos por las ley jeneral. El principio de los monopolios incluye los privilejios de los bancos. La Lejislatura no debia tener facultad para conceder gracias ó privilejios á ciertos hombres con esclusion de otros. Era opuesto al sistema de bancos, no solo como contrario á los principios republicanos sino como perjudicial al pueblo.

El Sor. HALLECK creia que este asunto tenia apropiado lugar en otra parte de la Constitucion.

El Sor. JONES consideraba de mucha importancia la seccion propuesta. Contiene una declaracion de grandes principios jenerales y envuelve grandes consecuencias. Una provision prohibiendo el privilejio de bancos, ú otras incorporaciones por este estilo, podrian muy propiamente colocarse entre las medidas enerales. Pero mas apropiado lugar tendria en la ley de Derechos una dejclaracion del espíritu de una república en relacion con los derechos iguales que reclamamos para todos los ciudadanos. Una declaracion de principio puede ser positiva ó negativa: en esta ley de Derechos se han introducido muchas declaraciones negativas; pero este es un gran principio positivo,—que ningun hombre tendrá derecho ninguno que no tengan todos los ciudadanos en jeneral.

Contraida la cuestion á la seccion propuesta, fué rechazada.

El Sor. ORD propuso lo siguiente:

Seccion 16. Todas las personas tienen derecho de portar armas para su defensa y la del Estado.

El Sor. McCARVER propuso enmendarla diciendo, "con tal de que no sean armas ocultas." No creia, sinembargo que éste fuese asunto propio de la Constitucion. No debia intentarse impedir que la Lejislatura arreglase los asuntos de esta especie.

El Sor. SHERWOOD era de esta misma opinion. Hacer una declaracion positiva de que un hombre no tiene este derecho, seria nula y vacía, cuanto que estaria en contraposicion con la Constitucion de los Estados Unidos que dispone que "necesitándose una milicia bien reglada para la seguridad de un Estado libre, no se infrinjirá el derecho del pueblo á tener y portar armas."

El Sor. BOTTS se sorprendia de que el Sor. de Nueva-York (Sor. Sherwood) objetase á cualquiera provision por estar comprendida en la Constitucion de los Estados Unidos. Despues de tomar media docena de provisiones de esa Constitucion, palabra por palabra, tal objeccion aparecia con muy poca gracia. El (Sor. Botts) preferiria insertar aquella provision en la parte lejislativa. Una ley de Derechos es una declaracion jeneral: la Constitucion es una declaracion especifica. Es regla de admitida construccion que la ley de Derechos, ó preámbulo, es de fuerza inferior y sucumbe á la Constitucion. No veia la necesidad de meras declaraciones que podian no tener fuerza ni efecto. Por esta razon habia votado contra la seccion sobre los monopolios; y por la misma razon votaria contra ésta.

El Sor. SHERWOOD no recordaba haber votado en la ley de Derechos por ninguna provision que estuviese directamente asegurada al pueblo de California por la Constitucion de los Estados Unidos. Pero si así lo habia hecho, habria sido teniendo delante el buen ejemplo del Sor. Delegado de Monterey, que habia votado por una provision sobre la ley de acusacion pública. Esa provision la encontraria en la Constitucion, en donde se trata de los límites de los poderes de la Lejislatura. Pero la proposicion del Sor. Ord toca directamente á los derechos de cada ciudadano.

Tomóse entónces en consideracion el asunto, y tanto la enmienda, como la enmienda á la enmienda, fuéron rechazadas.

El Sor. ORD sometió la siguiente enmienda como seccion adicional.

Seccion 17.—No se violará el derecho del pueblo á la seguridad de sus personas, casas, papeles y efectos, contra requisiciones y ocupaciones injustas ; y no se espedirá ninguna órden sin causa probable, bajo juramento ó afirmacion que designe particularmente el lugar que ha de rejistrarse y los papeles de que se han de apoderar.

El Sor. JONES propuso enmendar la última parte de la enmienda insertando "personas" en lugar de "papeles," de modo que se lea "y las personas y cosas de que se han de apoderar."

El Sor. HASTINGS presumia que era un mero error de palabras. Papeles y cosas no eran mas que "cosas y cosas."

El Sor. ORD aceptó la enmienda.

El Sor. GWIN dijo que esta seccion segun se habia enmendado, era, palabra por palabra, de la Constitucion de los Estados Udidos, artículo 4o.

El Sor. McCARVER se opuso á que se insertase en la ley de Derechos. Creia que propiamente correspondia á otra parte de la Constitucion.

Se contrajo la cuestion á la enmienda propuesta, y fué adoptada.

El Sor. ORD presentó lo siguiente como seccion adicional :

Seccion 18.—Solo se considerará como traicion de estado el armar guerra contra él, unirse á los enemigos, ó ausiliarlos con ayuda y abrigo. Ninguna persona será convicta de traicion, sino con la evidencia de dos testigos del acto cometido abiertamente, ó confesion en tribunal constituido.

El Sor. BOTTS propuso suprimir la cláusula que principia "ninguna persona será convicta de traicion, &c." Creia que la traicion estaba en el mismo predicamento que cualquiera otro crímen y que debia probarse á satisfaccion de un jurado. Es bien sabido, y muchas vezes acontece, que la evidencia circunstancial es la mas fuerte del mundo. Uno de los mas hábiles juristas ha dicho que ésta es la especie de evidencia que no puede mentir. Por esta claúsula se requieren dos testigos para probar el acto abiertamente cometido, cuando puede probarse sin ninguno. Es una medida que á vezes impediria el castigo del crímen. Ademas, si no castigais á un hombre por traicion á ménos que haya la evidencia de dos testigos, ¿ porqué le permitis ir á la horca por asesinato sin la misma evidencia ? O el principio es verdadero, ó es falso. Si en un caso lo adoptais ¿ porqué nó en todos ? ¿ Hay, sinembargo, miembros de esta Sala que se declararian en favor de que no se castigase ningun crímen sino en caso de evidencia de dos testigos ? Es un grande incentivo para el crímen, decir en esta Constitucion que la traicion, el mayor de todos los delitos, tendrá esta ventaja sobre los otros ; y que el prisionero saldrá libre de escote si no se cumple con esta medida. El (Sor. Botts) queria leer una sentencia de Blackstone con respecto al castigo del crímen de alta traicion. (*Véase á Blackstone, sobre alta traicion.*)

El Sor. GWIN consideraba la Constitucion de los Estados Unidos como mejor autoridad que Blackstone.

Contrájose la cuestion á la enmienda del Sor. Botts para suprimir la última cláusula y se decidió negativamente.

Se adoptó en seguida la enmienda orijinal.

El Sor. McCARVER deseaba presentar una enmienda como seccion adicional. Estaba concebida en los términos siguientes :

Seccion 19.—La Legislatura en su primera sesion dictará aquellas leyes que mas convenientes sean para impedir que las personas libres de color emigren para establecerse en este Estado ; y para impedir tambien completamente que los propietarios de esclavos los traigan á este Estado con objeto de hacerlos libres aquí.

Juzgaba esto necesario porque la Sala habia hecho ya una provision prohibiendo la introduccion de la esclavitud y cuyo objeto creia que seria destruido por un sistema ya en práctica. Habia oido de algunos Señores que habian

enviado por sus negros á otros Estados, para traerlos aquí con la condicion de que sirviesen por cierto número de años. Tenia informes de que muchos habian sido libertados bajo dicha condicion. Despues de servir por unos pocos años se les dejaria libres en la comunidad. Protestaba contra esto. Si el pueblo de este Territorio ha de salvarse de la maldicion de la esclavitud, sálvese tambien de las manadas de esclavos que se trata de poner en libertad, á sus mismas puertas. Deseaba saber en qué sentido estaba la Sala con respecto á esta cuestion. Si ahora se descuidaba aquel objeto, pronto seria necesario alterar la Constitucion. En Ilinois se habia presentado al pueblo esta cuestion en un artículo separado, y la habia apoyado una mayoría de veinte mil de los votantes de aquel Estado. ¿ No tenemos nosotros mayor razon que los de Ilinois para temer la introduccion de negros libres aquí ? El propietario de esclavos, poseedor de cien negros, puede muy bien libertarlos si se comprometen á servirle por tres años. ¿ De qué se sostienen despues ? ¿ Se les lanzará en medio de la comunidad ? Creia que si algun Estado de la Union necesitaba proteccion contra esta clase de jente, era California. Era un deber de los Sres. Delegados acordar medidas en esta Constitucion contra la introduccion del trabajo de esclavos, como tambien para prohibir la introduccion de la esclavitud.

El Sor. Wozencraft dijo :

Sor. Presidente : hemos declarado por unánime votacion que ni la esclavitud ni la servidumbre involuntaria ecsistirán jamas en este Estado. Deseo ahora dar mi voto en favor de la proposicion que se acaba de presentar, prohibiendo que la raza negra venga á mezclarse con nosotros, y hago esto como filántropo, amante de mi especie, y que me gozo en su rápida marcha hácia la perfeccion.

Si habia justa razon para que no ecsistiese en esta tierra la esclavitud, razon justa hay tambien para que esa parte de la familia humana, que tan á propósito es para la servidumbre, sea escluida de entre nosotros. Parece que la infinita sabiduría del Criador ha hecho al negro para que sirva á la raza blanca. Esto se observa evidentemente donde quiera que ámbas razas se ponen en contacto ; vemos que el sentimiento instintivo del negro es obediencia al hombre blanco, y en todas ocasiones le obedece y es dominado por él. Si quereis que todo el jénero humano sea libre, no junteis los dos estremos de la escala de organizacion ; no pongais al mas bajo en contacto con el mas alto, porque es seguro que el uno habrá de dominar y el otro habrá de servir.

Deseo votar contra la admision de negros en este pais para protejer de este modo á los ciudadanos de California en uno de sus mas inestimables derechos,—el derecho del trabajo. Este derecho es no solamente precioso, sino que es un santo mandamiento—" ganarás el pan con el sudor de tu frente." Quiero inculcar este mandamiento y fomentar el trabajo. Deseo ennoblecer el trabajo, en cuanto alcanze mi influencia ; el hombre trabajador es el *noble* en la verdadera acepcion de la palabra ; y yo lo haria digno de esta alta prerogativa y no lo degradaria poniéndolo al nivel de la escala mas inferior de la familia humana. Removeria todos los obstáculos que se presentasen para su grandeza futura, porque si hay una parte del mundo que posee ventajas sobre otra, donde la familia de Jafet puede tener esperanzas de colocarse en el mas alto grado de perfectibilidad que jamas consiguió el hombre, es aquí, en California. Toda la naturaleza pregona que es una tierra privilejiada. El aserto de que seriamos injustos en escluir de ella á esa parte de la raza humana, no tiene fundamento de razon. Debemos ser justos con nosotros mismos ; procediendo así, evitamos la injusticia hácia los otros. Reclamando el derecho al trabajo, no lo negamos á los demas. Diréis que la raza africana es muy á propósito para el trabajo. ¿Porqué negarle nuestro campo ? Señores, nosotros no le negamos el derecho al trabajo : quisiéramos que el negro tuviese las inmensas llanuras de su tierra natal, por campo,—rejion en que el omnisapiente criador creyó conveniente colocarlo ; pero no queremos que se le traiga al campo nuestro, donde, en lugar de beneficio para una de las dos partes, resultarian males para entrámbas. No solamente tenemos razon sino que somos justos. Nadie negará que una poblacion negra es uno de los mayores males que pueden aflijir á una sociedad. Sabemos que es así. Hemos sido testigos de hechos bastantes para hacérnoslo conocer y lamentar. No hay abogado alguno de la admision de negros que diera la mano á un negro como compañero,—que quisiera estender á ellos el derecho de sufrajio,—que quisiera admitirlos en algun predicamento en nuestra confederacion política ó social. ¿ Es justo, pues, alentar con nuestro silencio la emigracion de una clase de seres que, cuando ménos mal, son pesos muertos en la sociedad,—hallándose en medio de nuestras instituciones sociales como otros tantos centros de tinieblas ?

Deseo protejer al pueblo de California contra todo monopolio : protejer el trabajo y la clase trabajadora. ¿ Puédese conseguir esto admitiendo la raza negra ? Seguramente que no ; porque si se les permite venir vendrán ; mas aun, serán traidos aquí. Sí, Señor Presidente ; los capitalistas llenarán nuestra tierra de esas máquinas vivientes de trabajo, acompañadas de sus males inherentes. Su trabajo será para enriquezer á los ménos y empobrezer á los mas ; alejará del campo al trabajador pobre y honrado, que se ve degradado al nivel del negro. Las viciosas

propensiones de esta clase de pueblo serán una pesada carga para el Estado. Se aumentarán necesariamente vuestros empleados; se duplicará el número de las cárceles; se corromperá la sociedad. Sí, Señores; vereis cuando ya sea demasiado tarde, que os habeis cargado con un mal que os roerá sin descanso, y que sinembargo no podreis estirpar. Ahora podeis evitarlo adoptando esa medida. Debe tomarse sin demora. No espereis á un acta lejislativa: la Lejislatura puede, y así lo hará indudablemente, dictar leyes que eficientemente prohiban que vengan, ó se traigan, negros á este pais; pero de aquí á allá el mal se habrá estendido. Tan luego como se ponga en planta esta Constitucion sin una cláusula prohibitiva contra los negros, vereis inundarnos con una avenida de ellos; plaga mayor que las langostas de Ejipto. Esto no es pintar como querer; es un aserto llano, basado en un conocimiento esacto de las cosas, y para preveerlo no se necesita el don de la profecía. Si dejais de aceptar esta medida tendreis causa bastante de recordar mis aserciones.

El porvenir nos promete á nosotros mas que á cualquiera de los otros Estados que han pedido ser admitidos en la Union. El siglo de oro se nos presenta en todo su fulgurante esplendor; aquí la civilizacion puede elevarse á su mayor altura; las Artes, las Ciencias, la Literatura encontrarán aquí una escelente madre adoptiva, y la raza caucasiana podrá llegar al mas alto grado de su perfectibilidad. Esto es todo lo que tenemos por delante: á nuestro alcanze está; pero para obtenerlo es necesario marchar por la senda de la sabiduría. Debemos sacudir todos los fardos y vencer todos los obstáculos que han puesto trabas á las sociedades en todo el mundo. Debemos inculcar hábitos de industria y moralidad. Debemos apartar de nosotros á los bajos, á los viciosos, á los depravados. Cada miembro de la sociedad debe estar á un nivel con la masa, y en capazidad de cumplir sus deberes. Siendo igual en sus derechos será capaz de sostenerlos y ayudar á su igual estension entre los otros. Debe haber ese natural equilibrio que reina en toda la naturalaza; y ese equilibrio solo puede establecerse obrando de conformidad con las leyes de la naturaleza. No debe haber incongruencias en la estructura, sino un todo en armonía; no debe haber partículas heterojéneas ó discordantes, si deseais una feliz unidad. Nadie puede dudar de que la raza negra está fuera de su esfera, y que puesta en contacto con la raza caucasiana, es un elemento de discordia. No teneis mas que volver atras los ojos y no mas allá de nuestro mismo pais, para quedar convencidos de este hecho. Ved nuestra República ántes feliz, y ahora convertida en un pueblo contendiente, discordante, opuesto entre sí. El pueblo del Norte ve, y siente, y conoce que la poblacion negra es un mal en el pais, y aunque les ha concedido muchos de los derechos de la ciudadanía, la mistura ha operado sobre el cuerpo político como una sustancia estraña y ponzoñosa, causando el mismo efecto que en el cuerpo físico—trastorno, enfermedad, y sino se remedia,—*la muerte*. Sírvanos de aviso, evitemos un peligro de tal magnitud.

No abusaré, Sor. Presidente, de la paciencia de la Sala por mas tiempo; y concluiré espresando que deseo que esta cláusula se inserte como un artículo de la Constitucion.

El Sor. Gwin dijo que este asunto era un rasgo lejislativo de la Constitucion y debia incluirse en el departamento lejislativo.

El Sor. McCarver no objetaba á que se insertase en otra parte de la Constitucion; pero como otras medidas de cáracter semejante se habian colocado en la declaracion de Derechos, creia que era aquel su lugar conveniente. Esto no obtante, la retiraria á condicion de que se volviese á tratar de ella en el departamento lejislativo.

El Sor. Ord tenia que proponer una enmienda, á fin de que no se pudiese ejercer la facultad de suspender las leyes, sino por la Lejislatura ó por su autorizacion. Era en sustancia lo mismo que habia propuesto el otro dia.

El Sor. Botts objetó la proposicion. Se oponia en primer lugar, á conceder al Ejecutivo ó á la Lejislatura el poder de suspender el auto de *habeas corpus*; pero de los dos males, preferia que no se pusiese semejante poder en manos de un solo individuo. Creia que no le estaba negado dudar aun de la propiedad de algunas de las provisiones de la Constitucion de los Estados-Unidos. ¿Cuál seria la interpretacion de la cláusula si se adoptaba en esta Constitucion? Que las leyes de este Estado, que son en parte la Constitucion misma, puedan ser suspendidas por la Lejislatura; que la misma Constitucion pueda ser derogada. Por consiguiente, esto no puede referirse á las leyes dictadas por la Lejislatura, porque ésta tiene derecho de suspender ó revocar sus propias leyes. El derecho de hacer la ley confiere el derecho de suspender ó revocar esa ley. ¿Qué otras leyes del pais hay aquí, que nadie sino la Lejislatura puede suspender? No hay mas que otra série de leyes,—las contenidas en nuestra Constitucion. Por consiguiente, es inevitable que la Lejislatura suspenda las leyes de esta Constitucion.

El Sor. PRICE preguntó si el Sor. Ord retiraria la enmienda y consentiria e 1 que se insertase como una seccion de la parte final de la Constitucion.

El Sor. ORD retiró entónces su enmienda.

El Sor. ORD propuso como seccion adicional la siguiente que fué rechazada:

Seccion 19.—Toda persona, ántes de ser convicta, estará sujeta á dar fianza con seguridad bastante, escepto en caso de delito capital, cuando la prueba es evidente ó hay grande presuncion.

El Sor. ORD propuso lo que sigue, y fué tambien rechazado:

Que no se puede conservar á ningun pueblo un Gobierno libre, ni los bienes de la libertad, sino por medio de una firme adhesion á la justicia, la moderacion, la templanza, la frugalidad y la virtud; y por la constante aplicacion á los principios fundamentales.

Tomándose en consideracion la última seccion del Informe, que es como sigue:

20.—Esta enumeracion de derechos no se entenderá que perjudique ó niegue otros que el pueblo posea.

El Sor. GWIN propuso enmendarla suprimiéndola, é insertando en su lugar lo siguiente, tomado de la ley de Derechos de Arkansas:

Esta enumeracion de derechos no se entenderá que niega ó perjudica á otros que el pueblo posea; y para precaver cualesquiera violaciones de los derechos obtenidos, ó cualquiera transgresion de los altos poderes delegados, declaramos que todo lo contenido en este artículo está fuera de los poderes jenerales del Gobierno, y será para siempre inviolable; y que serán nulas todas leyes contrarias á ello ó á las demas provisiones aquí contenidas.

El Sor. BOTTS propuso enmendar la enmienda. Como su presente proposicion era la única definida que él habia ofrecido en esta ley de Derechos, esperaba que se la tratase con alguna induljencia. No se encontraria en la ley de Derechos de Nueva-York, ni de Iowa, ni de Arkansas; tenia esa objeccion, pero creia que su espíritu estaba incluido en todas las demas Constituciones:

Como las Constituciones son los instrumentos por medio de los cuales el pueblo delega us poderes en sus representantes, deben entenderse en un sentido estricto; y en concepto de ue los poderes que no están espresamente conferidos, quedan reservados á los poderdantes.

El (Sor. Botts) consideraba que la seccion escojida por el Comité era en estremo imperfecta. Creia que el Comité la habia encontrado en alguna parte de la Constitucion de Nueva-York ó de Iowa.

El Sor. HALLECK manifestó que era el artículo final de la ley de Derechos de Iowa.

El Sor. BOTTS sujirió que era probable fuese el pueblo de Iowa quien habia procedido de aquella manera. Sometia á la decision de la Sala si esta devocion hácia los Estados particulares de donde procedian los Sres. era propia allí. Nadie reverenciaba mas que él mismo aquel sentimiento,—aquella adhesion al lugar de su nacimiento. Pero ¿no es posible que se lleve muy adelante ese sentimiento? ¿No deberian recordar los Sres. congregados en esta Sala que no son ya ciudadanos de Nueva-York ó Misuri, de Iowa ó Michigan, sino ciudadanos de California? Esta Convencion no debe rechazar la esperiencia de otras que la han precedido. Debe aprenderse del espíritu y significacion de sus constituciones, pero no copiarlas servilmente. No concebia porqué esta Convencion no era tan capaz de ser orijinal como cualquiera de las hasta entónces habidas. Esperaba que los Sres. no harian una Constitucion semejante á la mantellina de una vieja,—hecha toda de retazos y remiendos. Si la enmienda que presentaba no obtenia la aprobacion de la Sala, que alteren la fraseolojía, pero dejen que haya á lo ménos una seccion orijinal en la Constitucion.

El Sor. SEMPLE dijo: En esa enmienda se envuelve un importante principio que ecsije espresion de opiniones. Debe tenerse presente que hay una diferencia muy marcada entre la Constitucion Federal y la de un Estado. La Constitucion de los Estados Unidos es la delegacion de poder de una Confederacion de Estados independientes y soberanos. Cada Estado, por consentimiento de todos, está

limitado á cierta estension, y los poderes que no se prescriben espresamente en la Constitucion, quedan reservados al pueblo. Como es imposible al pueblo individualmente regular las contribuciones, organizar pueblos y ciudades, y hacer y reformar leyes, forman una Lejislatura que arregla por ellos estas cosas. Esta Lejislatura es responsable al pueblo del fiel desempeño de sus deberes, ya sea anual, ya bienalmente. Ninguna otra soberanía de Estado puede intervenir en estos derechos. Si la Lejislatura abusa de sus poderes dictando leyes perjudiciales ú objetables, el pueblo crea una nueva Lejislatura para revocarlas ó enmendarlas. Pero para provecho de todos, cada Estado ha delegado á la Confederacion una parte de su soberanía. Si no fuera así, cada uno de ellos tendria facultad para declarar la guerra. Se reservan, sinembargo, todo lo perteneciente al gobierno de sus asuntos locales, como Estados. El Gobierno jeneral no tiene facultad de intervenir con ellos como individuos. Por esto la Constitucion prohibe al Congreso infrinjir estos poderes reservados. Sus deberes son regular la navegacion y el comercio con las naciones estranjeras, dirijir los negocios de la República, declarar la guerra é imponer contribuciones para el sostenimiento del Gobierno. Todo poder que no esté espresamente prohibido por la Constitution Federal queda reservado al pueblo y á sus representantes en su capazidad de Estado. El (Sor. Semple) se oponia á toda intrusion del Gobierno jeneral en los derechos de los Estados. Y cuando los Sres. hablan de privar á la Lejislatura del ejercicio de cualesquiera derechos reservados al pueblo por la Constitucion de los Estados Unidós, es asumir un poder no delegado á esta Convencion. ¿Hemos de decir cuantos *sherifes* y cuantos *coronarios** (*coroners*) ha de haber en el Estado? Y si es así ¿para qué necesitamos una Lejislatura? Es imposible dictar á la Lejislatura lo que ha de hacer. Solo se le puede advertir lo que no debe hacer: no podemos injerir en nuestra Constitucion mas que algunos principios fundamentales para la proteccion de las minorías y el bienestar de la masa: las mayorías pueden protejerse á sí mismas. Toda medida no vedada espresamente por la Constitucion es objeto legal de la accion lejislativa. Bajo estos fundamentos era opuesto á la enmienda.

El Sor. Botts deseaba saber si el Sor. Delegado de Sonoma (Sor. Semple) queria negar el derecho del pueblo á sostener su propio poder. Si tal doctrina se sostenia en la Sala era necesario consignarlo en las actas. Pero él (Sor. Botts) creia conocer demasiado á aquel Sor. en su vida privada para creer que, reflecsionando tranquilamente, votase en contra del principio encerrado en la última enmienda. Ese Sor. sostiene que todo poder reside en manos del pueblo, y si el pueblo no lo ha abdicado, en él reside todavía. No, señor: todo poder reside en el pueblo, háyalo el pueblo delegado ó no. El Gobierno está sujeto á la Constitucion, y los Ministros de ese Gobierno son servidores del pueblo. No tienen otro poder que el que del pueblo se deriva. Todo poder confiado á sus manos les es conferido por medio de la Constitucion. Si no les proviene por medio de la Constitucion no les proviene de ningun otro oríjen. La Constitucion es el mensajero del pueblo á sus servidores, y lo que por ella no conceden, no es concedido de ningun otro modo.

El Sor. McCarver creia que era muy fácil hacer aquí una Constitucion que privase de su propiedad á un hombre para dársela á otro. La ley de Derechos declara qué poderes tiene el pueblo, y la Constitucion del Estado se compone de restricciones, no de poderes delegados. La diferencia entre la Constitucion Federal y una Constitucion de Estado, es que el pueblo de los Estados, á quien todo poder es inherente, ha delegado una parte de su soberanía de Estado en el Gobierno jeneral. Por consiguiente la Constitucion de los Estados Unidos consiste de espresos poderes delegados. La Constitucion de Estado es una Constitucion de restricciones. Aceptándola, el pueblo conviene en no ejercer los po-

* Empleado cuyo oficio es ecsaminar los cadáveres de las personas que mueren súbita ó violentamente. (N. del T.)

deres prohibidos espresamente en ella. Sería una constitucion de restricciones la que formaríamos. Es incuestionable que el pueblo tiene derecho de adoptar las leyes que guste; pero los poderes no especificados, permanecen en el pueblo y en sus ajentes. El (Sor. McCarver) no ve la necesidad de la enmienda. El *bill* de facultades, ya adoptado, declara que todo poder es inherente al pueblo, y esto abraza todo el asunto.

El Sor. Gwin dijo que si entendia bien al representante por Sonoma (Sor. Semple), la doctrina emitida por él, de que el pueblo en sus atribuciones lejislativas tiene derecho para violar la Constitucion, era tal que él no podia sancionar. El querria ver al hombre que volviese á ver la cara á sus comitentes, despues de haber consignado su voto en favor de una doctrina tan monstruosa.

El Sor. Semple pidió se le permitiese hacer una observacion. Dijo que aunque él consideraba tanto la voluntad de sus comitentes como cualquier otro representante de esta cámara la de los suyos, deseaba se entendiese distintamente que él contendia por la doctrina de que el pueblo tenia derecho de hacer cualquier cosa que no fuese una violacion de la Constitucion; y que mientras él pudiese dar su voto contra toda declaracion en contra, lo haría. Que siempre que se le rehusase esta libertad, haría dimision de su silla, y diria al pueblo que no podia servirle por mas tiempo. Sostuvo que siempre que el Estado de California fuese admitido como Estado, su facultad para lejislar por sí, está fuera del alcance de cualquier otro poder; que no está al alcance del Congreso; que el Congreso es inferior á la Lejislatura del Estado, porque la Lejislatura es la emanacion directa del pueblo; que el Congreso tiene poderes limitados, mientras que la Lejislatura no tiene mas límites que los deseos del pueblo. El se gloriaria en consignar su voto en favor de la doctrina de que la Lejislatura de California, formada, constituye el poder superior, y no para ser subordinada por ningun otro poder que no sea el del pueblo que la constituye. La diferencia que existe entre la Constitucion de los Estados Unidos y la de un Estado, está ejemplificada en el mismo artículo que se discute. La Constitucion Federal es un Gobierno limitado, concedido por ciertas soberanías, es decir, por la soberanía del pueblo en sus atribuciones lejislativas. La Lejislatura del Estado, bajo las restricciones especificadas impuestas por el pueblo mismo, es una emanacion directa del pueblo, y cada año ó bienio le es responsable en la urna electoral. He aquí donde están limitados los poderes del Gobierno del Estado. Esta Convencion no ha sido constituida para decir al pueblo lo que debe hacer, sino lo que no debe hacer. Adoptando la Constitucion formada por sus delegados, imponiéndoles ciertas restricciones, el pueblo la hace obra suya. Nos ha enviado aquí para decirle que no porque es una mayoría haya de infrinjir grandes derechos y grandes principios jenerales. ¿ Qué dice vuestro *bill* de facultades ? Dice, en primer lugar, que el pueblo es el soberano. Prosigue especificando ciertos derechos inalienables, y provee á que esos derechos no se infrinjan. El pueblo pacta, adoptando la Constitución, que mientras sus individuos sean miembros de la comunidad no infrinjirán esos derechos especiales; pero se reserva la soberanía sobre todos los otros derechos no restrinjidos por la Constitucion. El (Sor. Semple) ha sido siempre opuesto al ejercicio de todo poder por el Congreso, que no le esté espresamente concedido por la Constitucion de los Estados Unidos. Ningun miembro de esta cámara se ha declarado mas abiertamente que él por la estricta interpretacion de la Constitucion. Deseaba, al formar esta Constitucion, que los poderes no concedidos espresamente en ella, se retuviesen. Pero ¿ por quién ? Por el Estado, ó por el pueblo en su atribucion individual. Ha de ser por el pueblo en alguna atribucion, bien sea individual, ó bien lejislativa. Se enorgullecería en consignar su voto contra toda restriccion sobre el pueblo de California, escepto cuando él mismo quisiera imponerse restricciones. En todos los casos en que no se han hecho restricciones, el pueblo posee y tiene la facultad de ejercer todo el poder. Esta es la doctrina de los derechos del Estado. Esta es la pura doctrina del derecho de un Estado soberano, para gozar de todo poder que por sus propios actos no se haya restrinjido. La voluntad del soberano es la ley. El pueblo del Estado dice

que no hará ciertas leyes. ¿Cómo lo dice? Por medio de esta Constitucion. Donde quiera que no haya restrinjido así su propio poder, tiene derecho para decretar aquellas leyes que le plazcan. El (Sor. Semple) concluyó diciendo que estaba siempre pronto á sostener esta doctrina en esta Cámara ó ante sus comitentes.

El Sor. Gwin observó que todo lo que la enmienda declara es, que los poderes no concedidos se reservan. Si se avanzase mas allá de eso, no quisiera votar por ella. Esto es meramente para protejer al pueblo contra la violacion de sus derechos. La Constitucion de los Estados Unidos no tiene relacion alguna con la cuestion que se ventila. En esta cláusula no hay mas que una gran declaracion: que todo poder no concedido especialmente á la Lejislatura, se reserva al pueblo. Nada tiene que ver con el Congreso; no se refiere á él directa ni indirectamente. Es una declaracion comprendida en todas las Constituciones de los Estados de la Union, y él (Sor. Gwin) no estaria dispuesto á votar por una Constitucion que no la contuviese.

El Sor. Semple preguntó qué Constitucion la contenia?

El Sor. Gwin dijo que creia se hallaba en todas.

El Sor. Halleck, por la Comision (cuyo presidente se hallaba ausente), dijo que se habia escojido el artículo de la Constitucion de Iowa por su brevedad. Se hallaba en otras cuatro Constituciones de los Estados, casi en los mismos términos. Creia que no podia mejorarse, y esperaba que sería adoptado.

El Sor. Hastings dijo que creia que no habia necesidad de mas discusion en la materia, tanto mas cuanto que parecia que el artículo no era absolutamente necesario. ¿Por qué declara que toda facultad no especificada allí, se reserva al pueblo? ¿No sería cierto y sabido sin tal declaracion? ¿Le da mas certidumbre esa asercion? Los señores que han hablado parece que temen que si se omite un derecho, el pueblo lo pierde enteramente. El orador dijo que no quisiera hacer la esplicacion de sus conclusiones, por temor de que se le comprendiese mal; y que por tanto, votaria por una enmienda que omitiese el artículo.

Se puso entonces á votacion la enmienda del Sor. Botts, y fué desechada.

El Sor. Semple dijo que votaria con mucho gusto por la enmienda del Sor. Gwin.

El Sor. Gwin dijo que esperaba que el caballero le perdonaria, pues habia creido que estaba opuesto á la enmienda.

El Sor. Botts dijo que solo tenia que hacer esta objeccion: que dos caballeros que eran precisamente de pareceres opuestos, pudieran votar por una misma enmienda, sin incurrir en inconsecuencia.

El Sor. Semple dijo que no veia hubiese diferencia alguna de opinion entre él y el representante por San Francisco, si se examinaba detenidamente la enmienda.

El Sor. Sherwood dijo que creia que el informe de la Comision lo abrazaba todo.

Se puso á votacion la enmienda del Sor. Gwin, y fué desechada.

Tambien se puso á votacion la seccion orijinal, que es la 16ª segun el informe de la Comision, y fué adoptada.

A proposicion del Sor. Gwin, la Comision informó á la Cámara sobre el *bill* de facultades.

El Presidente dijo, que la cuestion se contraeria á la adopcion del informe.

El Sor. Gwin dijo que no se habia pensado en adoptar ahora el *bill* de facultades, y proponia se devolviese á la Comision para que lo completase y perfeccionase, á fin de que la Cámara lo votase á su tiempo, seccion por seccion, haciéndose entonces por votacion nominal.

El Sor. McCarver dijo que creia necesario se adoptase alguna medida sobre el *bill*, y pensaba que el mejor medio sería que permaneciese en la Cámara, para tomarse en consideracion.

El Sor. Botts propuso la siguiente resolucion, la cual fué adoptada unánimemente:

Se resuelve: Que el sacerdote oficiante de la Cámara sea admitido á sentarse en las sillas privilejiadas de la Cámara.

A propuesta se suspendió la sesion hasta las 12 del siguiente dia.

MIERCOLES, SETIEMBRE 12 de 1849.

En Convencion, oracion por el Rev. Señor D. Antonio Ramirez.

Se leyó la sesion anterior y quedó aprobada.

A propuesta del Sor. GILBERT se resolvió lo siguiente:

Se resuelve. Que el Presidente nombre una Comision de registros compuesta de tres miembros.

El Presidente nombró para dicha Comision á los Sres. Gilbert, Dent y Tefft.

A propuesta del Sor. HASTINGS, se resolvió lo siguiente:

Se resuelve. Que el Presidente nombre una Comision de cinco miembros, para que informe á esta Convencion, lo que, en su opinion, constituyen los límites del Estado de California.

El Presidente nombró para dicha Comision á los Sres. Hastings, Sutter, La Guerra y Rodriguez.

El Sor. M'CARVER sometió la resolucion siguiente:

Se resuelve. Que se nombre una Comision de ———— para informar sobre aquella porcion de la lista que debe ponerse como apéndice á la Constitucion, y se refiere á la demarcacion de los distritos, fijando el número de los miembros para ambos ramos de la legislatura y para su division.

El Sor. M'CARVER dijo, que aunque era cierto que la lista debia añadirse á la Constitucion, sin embargo le parecia que no habia un fundamento razonable para no permitirse que pasase á una Comision separada. No pondría en conflicto los derechos de ninguna otra Comision, y algunos de los miembros de la Cámara, no ocupados en los negocios de la Comision Escojida, ya creada, podrian preparar una lista para la Cámara.

El Sor. DIMMICK dijo, que desearia que la Comision propuesta consistiese de un miembro de cada distrito. Creía que los distritos debian todos ser representados.

El Sor. M'CARVER dijo, que preferia una Comision pequeña.

El Sor. SHERWOOD espuso que esperaba que el representante por Sacramento (Sor. M'Carver) no urjiria su proposicion. La Comision Escojida para la Constitucion habia ya preparado cierto número de artículos para la lista, y no creia fuese acertado el formar otra Comision.

El Sor. GWIN dijo, que disentia enteramente del representante que acababa de hablar. Que la resolucion de Sor. M'Carver tenia referencia á la division, asunto que nunca habia ocupado á la Comision Escojida. Que no era una parte de los deberes de la Comision el preparar una lista. Que lo que podia hacer era preparar ciertas disposiciones para incluirlas en la lista, pero que no creia que era de su deber preparar dicha lista, que es una parte separada y distinta de los trabajos de la Convencion. Que no parecia justo que una Comision tuviese que hacer todo el trabajo mientras otros miembros permanecian sin hacer nada.

El Sor. JONES propuso enmendar la resolucion proveyendo que se nombrase una Comision para preparar dicha lista, sin referencia á porcion alguna particular. Que su único objeto era imponer un deber á esta Comision para preparar todos los materiales propios de una lista para las disposiciones de la Cámara.

El Sor. SHERWOOD dijo, que como parecia haber nueva duda en cuanto á lo que pertenecia á la Constitucion, y á lo que debia comprenderse en la lista, creia que su preparacion debia encargarse á la Comision Escojida. Que si se nombraba otra Comision, la Constitucion seria inexacta ó incompleta.

El Sor. GWIN dijo, que estaba en favor de la resolucion y opuesto á la enmienda del representante por San Joaquin (Sor. Jones). La resolucion original da una cuestion distinta á una Comision separada. Dijo que la cuestion de division era de una importancia vital, que ocuparia toda la atencion de una Comision embarazada con otros asuntos.

El Sor. HALLECK dijo, que solamente haria una pregunta, si la Comision pro-

puesta podia hacer algo hasta que se designase en el cuerpo de la Constitucion el número de miembros.

El Sor. M'Carver espuso que no se conformaba con que los habitantes de la parte del pais que él representaba quisiesen aceptar cualquier informe que la Comision Escojida quisiera hacer. Que esta era la Comision mas numerosa de que tenia conocimiento, perteneciente á un cuerpo de esta naturaleza. Que los miembros que sostuviesen una medida en esta Comision, serian capaces de sostenerla igualmente en la Cámara; y teniendo la mayoría, era natural que prevaleciese. Que no podia haber ninguna impropiedad en nombrar una Comision pequeña, como se proponia en la resolucion. Que cuando dicha Comision presentase su informe, no habria un miembro que dijese, V. sostiene esa medida en la Comision, y por tanto debe ahora votar por ella.

El Sor. Noriego observó, que el representante por Sacramento (Sor. M'Carver) fundaba su argumento en el principio de que cada miembro de esta gran Comision, por consistir de los delegados de cada distrito, se veria obligado á sostener en la Cámara cualquiera cosa de que hubiese entendido en la Comision; que por consiguiente, teniendo una mayoría en la Cámara, haria pasar cualquiera disposicion que creyesen conveniente proponer. El (Sor. Noriego) se aventuraba á asegurar que los individuos de aquella Comision se consideraban tan libres para dar sus votos en cualquier materia en la Cámara como lo hicieran en la Comision; y que lo que hubieren impugnado allí lo impugnarian aquí.

El Sor. Shannon dijo, que le parecia que el asunto de la division pertenecia con propiedad al cuerpo de la Constitucion, y por tanto no deberia quitarse de las manos de la Comision Escojida y encargarse á otra. Sostuvo que aun cuando la Cámara creyese conveniente nombrar otra Comision, este asunto sería comprendido en la Constitucion, y no en la lista. Que sería imposible saber qué hacer, ó qué poner en esta lista hasta que la Comision Escojida informase. Llamó la atencion del representante por San Francisco (Sor. Gwin) hácia algunos precedentes sobre la materia, pues que parecia tan ansioso de guiarse por precedentes. En la Constitucion de Nueva York las divisiones del Estado forman el artículo 5º. No se han puesto en ninguna lista. En la Constitucion de Luisiana, los límites del Estado forman precisamente el articulo 1º En la Constitucion de la Carolina del Sur, el Estado está dividido en el artículo 3º. Creia que la regla era casi universal. Que lo mismo era en la mayor parte de las Constituciones de todos los Estados. Que una mayoría de ellos, y si no era una mayoría (pues en algunos Estados no se dice una palabra acerca de establecer los límites), á lo menos en aquellos Estados que presumia fueran las mejores autoridades para el representante de San Francisco (Sor. Gwin), los límites, así como las divisiones del Estado, están comprendidos en el cuerpo de la Constitucion, y no en la lista.

El Sor. Jones. El representante por Sacramento (Sor. Shannon) ha hecho, á lo menos, una cita desgraciada, pues la Constitucion de la Luisiana contiene una lista de la cual compone parte la primera representacion. Se halla en el artículo 8º de la lista. El caballero ha ido á dar muy estrañamente con las dos únicas Constituciones que no dividen la primera representacion en la lista, y en las cuales se haya hecho alguna division. Se refiere á las diversas constituciones de los Estados, y pregunta si una mayoría de ellos no contiene, en el cuerpo de la Constitucion, la cláusula de la division de distritos de los Estados y la division de representacion. Yo he examinado lijeramente las constituciones hace pocos minutos, y veo que la de Maine, Pensilvania, Delaware, Kentucky, Tennessee, Indiana, Luisiana, Illinois, Alabama, Missouri, Michigan y Arkansas, han formado todas estas listas, y todas han dividido temporalmente en las listas la representacion del Estado. Admito que esto no es mas que una cosa meramente temporal, que la lista no tiene nada que hacer con la ley orgánica del Estado. Su objeto está bien espresado en la lista de la Luisiana, que "ningun inconveniente puede ofrecerse en el cambio de un Gobierno Territorial á uno de Estado." Estos cambios repentinos son siempre susceptibles de producir confusion é inconvenientes, y se considera necesario tomar algunas disposiciones acerca de ellos, en forma de

lista. La ley orgánica del Estado es la Constitucion propiamente dicho. Luego, en el sentido del término, la lista no es la Constitucion, ó una parte de ella, y no es de la incumbencia de la Comision Escojida. Por la resolucion que creó esta Comision se le encargó la formacion del plan, ó una parte del plan de una Constitucion de Estado. La lista no es parte de una Constitucion de Estado; no es la ley orgánica. Si el caballero examina una ó dos de estas Constituciones, verá que la primera parte de la lista está bajo el título de ordenanza. Nadie dirá que una ordenanza es parte de la Constitucion. Pertenece particularmente á la lista. La division del Estado en distritos, tal vez se comprenderia en los límites de la Constitucion; pero la primera division debe ser de la lista. Estoy lejos de querer privar á esta Comision de ninguno de los poderes que se le han delegado por esta Convencion. No me hallo dispuesto á encontrar faltas ni aun en mi amigo el representante por Sacramento (Sor. Shannon), que reclamó quince votos por su distrito. Con todo, aunque estoy dispuesto á oir las indicaciones de esta Comision sobre las disposiciones jenerales de la Constitucion, cuando llegue á la division del Estado quisiera los ocho votos de Sacramento en esta Cámara; quisiera los seis votos de San Joaquin, y los ocho de San Francisco. Es por esta razon que sostengo la proposicion para formar una Comision pequeña, que no se considere obligada á sostener sus mismas disposiciones, con la esclusion de todas las demas, sino que se presente ante la Convencion con las indicaciones que crea conveniente hacer, como una parte muy pequeña de este cuerpo. He oido decir que algunos individuos de esta Comision han visitado á miembros de esta Cámara para sostener todas las disposiciones presentadas por la Comision, y he oido denunciarlos porque no han tenido por conveniente hacerlo. Tengo una razon poderosa que dar en favor de la posicion en que me colocaré aquí. Esta razon se halla en una relacion que tengo en la mano. Sin apresurarme á ocupar con ella la atencion de la Cámara, diré meramente, que por ella estoy preparado á probar que 740 votos gobernarán esta Cámara, contra 4,429, que tienen derecho á que se representen aquí. No estoy dispuesto á adoptar un principio semejante, principio que segun las palabras usadas el otro dia en esta Cámara, afeminaria mi distrito.

El Sor. Tefft. Los señores parece que equivocan enteramente el fundamento sobre que descansa esta resolucion. Es el deber de la Comision Escojida dividir el número de representantes. Esta Comision especial es para dividir los distritos, y decir á cuantos representantes tiene derecho cada distrito. Esto seguramente chocará con los deberes que ya se han impuesto á la Comision, porque es de su resorte decir el número de miembros que deben enviarse á la Lejislatura; fijar el tamaño y organizacion de las secciones lejislativas del Gobierno. Esta me parece una razon suficiente para que esta resolucion no se tome ahora en consideracion. Hasta que no se presente el informe de la Comision jeneral sobre este asunto, sería un disparate el nombrar una Comision especial para trabajar enteramente en tinieblas. En cuanto al tiro dirijido contra la Comision por el representante que acaba de hablar, considero sus palabras sin garantias absolutamente, é indignas de notarse. Yo llamaria su atencion á la siguiente cita de Junio: "Hay hombres que nunca aspiran al odio, que nunca pasan mas allá del desprecio."

El Sor. Jones. Exijo del caballero que escriba lo que ha dicho. Creo, señor Presidente, que cualquier caballero que es objeto de palabras ofensivas en un cuerpo parlamentario, tiene derecho, sea con permiso de la Cámara, ó sin él, á pedir que se escriban tales palabras, á fin de que la Cámara pueda tomarlas en consideracion, del modo que crea conveniente. Tal es, segun creo, la regla de todo cuerpo parlamentario. Deseo que se consignen en el acta.

El Presidente. No hay duda de que existe una regla que prohibe se hagan alusiones personales por cualquiera de los miembros. Se evitaria toda alusion semejante; pero cuando se hacen, pueden, á instancias del representante ofendido, consignarse en el acta, con permiso de la Cámara. La mesa, por su parte, no está dispuesta á que se estampen esas palabras en acta de la Cámara.

El Sor. Jones. Yo me refiero meramente, señor Presidente, á la regla jeneral que proteje á los miembros de un cuerpo parlamentario contra las observaciones

groseras é insultantes de cualquier miembro. Me levanto para reclamar la proteccion de la Cámara contra observaciones semejantes, y creo que lo primero que debe hacerse es decir al Secretario que escriba dichas palabras. Pido al Secretario que las escriba.

El Sor. GWIN. Creo que la práctica jeneral es declarar las palabras fuera del órden. Se llama al órden al representante que usa las palabras ofensivas, y la Cámara decide si se ha escedido de los límites parlamentarios.

El Sor. LIPPITT. Con permiso de la Cámara leeré un pasaje del Manual de Cushing, aplicable á este asunto. (El Sor. Lippitt leyó el uso segun lo trae Cushing). Lo que acabo de leer demuestra el órden establecido por escritores de la mas alta autoridad, y debe seguirse uniformemente. Pudiera, sin embargo, mejorarse por los miembros que condenan las palabras, exijiendo que estas se escriban de una vez, y hacer que se incluyan en la minuta.

El PRESIDENTE. La mesa adopta la última indicacion.

El Sor. TEFFT. No pienso retractarme ni pedir escusas de nada de lo que he dicho. No tenia idea de que una simple cita hubiera hecho tal conmocion en la Cámara. El caballero habia hecho lo que no tenia derecho de hacer,—inquirir sobre las ideas de cada uno de los miembros de la Comision. Yo he estado sufriendo una enfermedad por algunos dias, y no deseaba entrar en una larga argumentacion sobre el asunto.

El Sor. HASTINGS. ¿Ha de demorarse la Cámara hasta que se decida esta materia, ó debemos continuar?

El PRESIDENTE es de opinion que se decida esta contienda antes de continuar la Cámara en sus asuntos.

El Sor. JONES. Leeré las palabras, pues yo las he escrito. Las leo para que se corrijan: El representante por San Luis Obispo dice que las palabras del representante por San Joaquin no merecen que se noten, y que llamaria su atencion al siguiente pasaje de Junio:—" Hay hombres que nunca escitan el odio, ni llegan mas allá del desprecio."

El Sor. TEFFT. Si el caballero conociera mejor las obras de Junio no haria de eso una cita.

El Sor. JONES. Yo conozco mejor los deberes de un caballero que el estilo de Junio. Diga el caballero las palabras por sí mismo.

El Sor. TEFFT. Yo diré las palabras si la Cámara lo desea, pero no á instancias del caballero.

El Sor. NORIEGO pidió que aquellos que no entendiesen la lengua inglesa, fuesen dispensados de dar su voto sobre esta materia; pues la cuestion parecia contraerse á ciertas palabras inglesas que ellos no entendian, y deseaban se les dispensara de votar.

A propuesta, la delegacion española fué dispensada de votar.

El Sor. TEFFT. Quiero que las palabras se escriban precisamente como las he dicho. Me referia á las reflexiones del caballero sobre el curso que habia tomado y el que probablemente tomaria la Comision Escojida para la Constitucion, y dije que sus palabras eran dignas del siguiente pasaje de Junio: " Hay hombres que nunca aspiran al odio, que nunca pasan mas allá del desprecio."

El Sor. BOTTS ofreció una resolucion prohibiendo á los miembros usar personalidades, y exijirles en tales casos que pidan escusas á la Cámara. Dijo que creia que algunos señores habian ido muy lejos al impugnar las ideas de los miembros. Que en el presente caso, tanto el caballero que hizo la imputacion, como el que la devolvió, debia pedir escusas á la Cámara. Que él mismo habia estado opuesto desde el principio á esta Comision, y la habia combatido á brazo partido: que la habia llamado la gran Comision, la Comision monstruo, etc., etc.; pero que si habia hecho alguna alusion personal respecto de las ideas de los individuos que la componen, esperaba que la Cámara le perdonaria. Que no creia lo hubiese hecho. Que si se habia espresado impropiamente, estaba pronto á dar el primer ejemplo de pedir perdon á la Cámara, lo cual hacia de antemano.

El Sor. SHANNON indicó que se ofreciese la resolucion como una adicion á las reglas de la Cámara.

El PRESIDENTE dijo que era su opinion, que las reglas de la Cámara eran suficientes para el objeto de la resolucion. Cuando dos miembros están fuera del órden, ambos deben una apolojía á la Cámara. Si en opinion de esta, el caballero que impugnó las ideas de la Comision, y el que devolvió la imputacion, estaban ambos fuera del órden, era de su deber, llamados que fuesen, el hacer una justa apolojía á la Cámara.

El Sor. GWIN dijo que concurria con las observaciones del representante por Monterey (Sor. Botts), con referencia á la materia. Que él (Sor. Gwin) habia visto suscitarse la mas cruel odiosidad y la controversia mas encarnizada, de un asunto mas pequeño que este. Todos los representantes que se hallan aquí deberian tener presente, que este cuerpo se ha reunido para un grande objeto nacional, y deberian evitar con cautela el herir los sentimientos de sus concolegas. Esperaba que se tendria como principio establecido, que ningun asunto por escitante que fuese, por mucha diverjencia de opiniones que hubiese (pues era imposible formar una Constitucion sin sérias colisiones, en el calor del debate), se evitase toda personalidad. Si hay colisiones, que sean mentales y no personales. Dijo que estaba seguro de que el caballero que habia hecho uso de las palabras estimadas ofensivas, no vacilaria en decir, que si él habia interpretado mal las observaciones del representante por San Joaquin (Sor. Jones), las retiraria. Es costumbre en casos de igual naturaleza, que cuando un miembro hace escepciones en las observaciones de otro, pedir una esplicacion al caballero que hace esas observaciones. Si el representante por San Luis Obispo hubiera interpelado al representante por San Joaquin, para saber si él intentaba hacer una alusion personal á esta Comision, y hubiese contestado que sí, entonces pudieran probablemente ser aplicables las palabras ofensivas. El caballero, sin embargo, dió por supuesto, sin pedir esplicacion alguna, que el representante por San Joaquin impugnaba las ideas de la Comision.

El Sor. TEFFT dijo que dudaba mucho que hubiese algun representante en esta Cámara mas deseoso que él de mantener buen órden y relaciones amigables entre los miembros. Insistia en que él no habia violado ese principio. Habia sufrido muchas alusiones hechas á su Estado nativo; pero habia conservado su silla, por deferencia hácia aquellos que eran mayores y de mas esperiencia, y cuyas opiniones deseaba oir en preferencia de dar la suya. Al llamar la atencion de la Cámara hácia las palabras del representante por San Joaquin, no concebia que hubiese traspasado los lejítimos límites del debate. Que si la Cámara era de opinion que él los habia traspasado, haría muy gustoso una apolojía á la Cámara, pero no al representante, en quien suponia tuvo la intencion de impugnar las ideas de la Comision. Que si no habia sido el objeto del representante impugnar las ideas de la Comision, entonces, por de contado, la cita ofensiva no le era aplicable.

El Sor. JONES dijo que si era posible que él, como representante por San Joaquin, se opusiese al principio de conceder á distritos mas pequeños que el suyo, un voto igual en la formacion de la Constitucion, se considerase como una impugnacion de las ideas de persona alguna, ó como un insulto dirijido á una Comision. Que si era posible que la facultad de hablar fuese hasta tal punto prohibida en esta Cámara, que él no pudiese abogar por el principio establecido en el *bill* de facultades, sin haber dicho que él impugnaba las ideas de los miembros de esta Cámara que no representaran una poblacion tan numerosa como él. Que sus observaciones estaban fundadas en el amplio principio de que la representacion debe ser segun la poblacion; que habia dicho lo que creia ser cierto, y que debia creerlo así mientras no se le convenciese de lo contrario. Que se habia dicho en esta Cámara y fuera de ella, que algunos miembros de esta Comision habian sido *visitados* para sostener con sus votos los informes de la Comision. Que si era así, como él lo creia, habia de decirse al pueblo de San Joaquin que no tenia derecho para protestar contra un sistema semejante. Consideraba que era uno de sus primeros derechos, que no se dejasen engañar respecto de su representacion en la Convencion. No decia que se pensara hacerlo por el nombramiento de esta Comision, pero sostenia que ninguna medida que tendiese á ese objeto se adoptaria

en la Cámara. No concebia hubiese hecho injusticia á la Comision, porque, si habia falta, todo el tenor de sus observaciones deberia atribuirse á la Convencion. No consideraba que hubiese ofendido los sentimientos de ninguno de los individuos de aquella Comision. Que si acaso habia algun miembro que tuviese derecho para considerarse agraviado, era el representante por Sacramento (Sor. Shannon), pero él (Sor. S.) era demasiado caballero para levantarse de su asiento y . . . .

El Sor. Botts llamó al órden al representante por San Joaquin.

El Presidente dijo que habia visto con profundo sentimiento el efecto de algunos desórdenes muy triviales. Que habia oido hablar en varios sentidos respecto de la Comision sobre la Constitucion. Algunas veces se habia llamado á la Comision monstruo, que no era de ningun modo un término respetuoso; y se le habian aplicado otros diversos epítetos de oprobio. En la impresion de que los miembros de esta Cámara tenian demasiado decoro propio para hacer alusiones ofensivas á la Comision, la mesa estaba dispuesta á permitir la mas amplia libertad de hablar, no incompatible con la dignidad de la Cámara. Consideró aquellas observaciones como hechas por un espíritu de chanza y sin intencion de ofender. Pero que se veia ahora claramente que se habia tomado mucha libertad con la Comision, y esperaba que ambos caballeros (los señores Jones y Tefft) seguirian el ejemplo del representante por Monterey, y harian una apolojía á la Cámara.

El Sor. Botts dijo que tenia una objecion que poner á este curso del asunto. Que él nunca habia hecho apolojías á la Cámara por haber llamado á esta Comision, Comision monstruo; pero que si la Cámara creia que habia algo de personal en llamarla así, él hacia desde luego la mas amplia apolojía.

El Presidente dijo que no creia fuese personal.

El Sor. Sherwood dijo que, con respecto á la dificultad que ocupaba á la Cámara, le parecia que podia allanarse del modo mas simple imajinable. Si el representante por San Joaquin no intentaba impugnar las ideas de la Comision, estaba en libertad de decirlo así á la Cámara. El representante por San Luis Obispo indudablemente acojeria su dicho, retirando las palabras ofensivas.

El Sor. Gwin. El representante por San Joaquin, segun creó, ha sido insultado groseramente por el representante por San Luis Obispo. ¿ Es él quien debe venir aquí y hacer una apolojía antes de retirarse el insulto? Es del deber de la Cámara hacer que estos miembros arreglen aquí esta dificultad. Despues que esto se haya hecho, no habrá fuera de la Cámara derramamiento de sangre de resultas de lo que aquí ha pasado. La majestad y el poder de la Cámara deben hacerse valer en esta ocasion, y deberia arreglarse antes de permitirse que estos señores dejen sus sillas.

El Presidente dijo que creia que el representante por San Luis Obispo habia hecho su apolojía á la Cámara.

El Sor. Gwin dijo que una apolojía á la Cámara no era una apolojía al caballero que se consideraba insultado.

El Sor. Lippitt dijo que concurria con el parecer de su amigo el representante por Sacramento (Sor. Sherwood). Que no veia ninguna dificultad respecto del asunto. El representante por San Luis Obispo ha dicho ya á la Cámara que el motivo de haber hecho las observaciones ofensivas, fué en la errada intelijencia de que habia sido atacada la Comision á que pertenece, é impugnadas las ideas de sus miembros, por lo que habia dicho el representante por San Joaquin. Por tanto, el objeto de las palabras ofensivas fué rechazar esta imputacion. Ahora, seguramente no parece que hubo intencion alguna de parte del representante por San Joaquin, de hacer ninguna alusion sobre las ideas de aquella Comision. Sería, pues, un asunto muy simple que el representante por San Luis Obispo dijese distinta y formalmente á la Cámara, que si el representante por San Joaquin no tuvo intencion, en lo que dijo, de impugnar las ideas de la Comision, retiraria sus palabras. El representante por San Joaquin hace esa exposicion; el caballero retira sus palabras, y todo el asunto queda arreglado.

El Sor. Wozencraft observó, que el representante por San Joaquin ha negado ya haber intentado hacer ningunas observaciones á la Comision. Que no era necesario lo volviese á decir.

El Sor. Moore dijo que esperaba que su amigo (Sor. Jones) no necesita hacer aquí ninguna apolojía. Que si habia alguna mala intelijencia que se ajustase afuera. Que si él (Sor. Moore) fuese insultado, no molestaria á la Cámara, en pedir que se le hiciese aquí una apolojía.

El Sor. Gwin dijo, que era por esa misma rozon que él queria se arreglase aquí. Que en todos los cuerpos deliberativos, cuando ocurria una dificultad, se acostumbraba cerrar las puertas. Que habiendo tenido un poco de esperiencia en los cuerpos lejislativos, sabía la importancia de arreglar las cuestiones de esta clase antes que se permitiese á las partes salir de la Cámara. Que deseaba protestar contra otra cosa, y era, lo sagrado de las Comisiones. Deseaba que hubiese libertad en el debate de todas las cuestiones. Que esta Comision monstruo era capaz de defenderse á sí misma; pero que deberia evitarse toda personalidad.

El Sor. Sherwood dijo, que creia que este asunto podia arreglarse fácilmente del modo indicado. Que deseaba no se permitiese que la cuestion saliese de la Cámara. Confiaba en que sin necesidad de ulteriores palabras dijese exactamente el representante por San Joaquin qué idea llevaba en sus observaciones.

El Presidente dijo, que el caballero habia ya hecho esa esplicacion.

El Sor. Gwin propuso entónces que se pidiera al representante por San Luis Obispo que retirase las palabras ofensivas.

El Sor. Tefft dijo, que era estraño se exijiese de él que hiciese una apolojía al caballero, despues de haber esplicado la causa que le impulsó á hacer uso de aquellas palabras. Que si el representante por San Joaquin no impugnó las ideas de la Comision, entonces la cita no le era aplicable en aquel concepto.

El Sor. Lippitt propuso que la Cámara aceptase esta esplicacion como satisfactoria.

El Sor. Price dijo, que antes de hacerse saber, si esta reconciliacion era enteramente satisfactoria á ambos representantes, si les quedaba algun resentimiento para pedir satisfaccion fuera de la Cámara. Que no habia oido distintamente el formal retiro de las palabras ofensivas, ni la formal aceptacion de parte del otro representante.

El Sor. Jones dijo, que el representante habia hecho una apolojía á la Cámara, pero no á él. Que no aceptaba eso como una apolojía.

El Sor. Halleck observó, que cuando se leyeron las palabras segun se habian proferido, el representante por San Luis Obispo habia negado haberlas aplicado al representante por San Joaquin, si este caballero no impugnó las ideas de la Comision. Que como él (Sor. Jones) negaba haber hecho esta imputacion, claro estaba que las palabras ofensivas quedaban retiradas y arreglada la dificultad.

El Sor. Gwin dijo, que deseaba saber si el representante por San Joaquin estaba satisfecho con el retiro de las palabras. (El Sor. Jones dijo que sí.) Deseaba saber tambien, si la esplicacion del representante por San Joaquin, de que él no intentaba hacer una imputacion personal al hablar de las ideas de la Comision, era satisfactoria al representante por San Luis Obispo. (El Sor. dijo, que lo era.) Entonces el Sor. Gwin propuso que se aceptase por la Cámara la reconciliacion, cuya proposicion se adoptó, y así quedó amigablemente arreglada la dificultad.

La Cámara se ocupó entonces de la resolucion del Sor. M'Carver.

El Sor. Botts dijo, que votaria contra ella. La division era, á su juicio, una de las partes mas importantes de la Constitucion. Que se sabia muy bien que él estaba opuesto á la formacion primitiva de la Comision de los veinte. (Esperaba que en eso no habia nada de personal.) Pero que ya que la Cámara habia tenido á bien el formar aquella Comision, no veia cómo podia, con propiedad, quitarse de sus manos cualquiera parte de sus trabajos. Que él habia votado, pocos dias antes, en favor de una disposicion para que la representacion fuese conforme á la poblacion. Que creia que con ello daba instrucciones á esta misma Comision, para dividir la representacion de este Estado, sobre aquel principio. Se habia objetado muy bien que era enteramente imposible que esta sola parte de la formacion de la Constitucion pudiera separarse del todo, y encargarse á una Comision separada, mientras estan en manos de otra tantas cosas que dependen de ella.

Esta es una parte que requiere concierto y cooperacion. Esperaba que la Cámara no tendria á bien el adoptar la resolucion.

Se puso esta á votacion, y fué desechada.

El Sor. NORTON, de una mayoría de la Comision de la Constitucion, presentó un informe, el cual se recibió y pasó á la Comision de la Cámara.

COMISION DE LA CÁMARA.

La Cámara se constituyó entonces en Comision (ocupando la silla el Sor. Lippitt), tanto para el informe de la Comision de la Constitucion, como para lo relativo al derecho de sufrajio.

Se empezó por tomarse en consideracion la primera seccion del informe de la Comision, cuyo tenor es el siguiente:

Seccion 1. Todo hombre blanco, ciudadano de los Estados Unidos, que haya residido en el Estado los seis meses anteriores á la eleccion, y veinte dias en el condado en que reclame su voto, tendrá derecho á votar en todas las elecciones que están ahora, ó en lo adelante estuvieren, autorizadas por la ley.

El Sor. GILBERT propuso la enmienda siguiente:

Despues de las palabras "Estados Unidos," y antes de la palabra "de," insertar, "y todo hombre ciudadano de Méjico, que haya elejido hacerse ciudadano de los Estados Unidos, bajo el tratado de paz, canjeado y ratificado en Querétaro, el 30 de Mayo de 1848."

El Sor. GILBERT dijo, que leeria dos secciones del Tratado de Paz, que esplicaban plenamente las razones que le inducian á proponer la enmienda:

ART. VIII. Los mejicanos establecidos actualmente en los territorios que antes pertenecian á Méjico, y que quedan en lo futuro dentro de los límites de los Estados Unidos, segun se han demarcado por este tratado, quedarán en libertad de continuar donde ahora residen, ó trasladarse en cualquier tiempo á la República Mejicana, reteniendo las propiedades que posean en dichos territorios, ó disponiendo de ellas, y trasladando el producido á donde gusten, sin que por esto estén sujetos á ninguna contribucion, impuesto, ó carga de ninguna clase.

Aquellos que prefieran permanecer en los antedichos territorios, pueden retener el título y los derechos de ciudadanos mejicanos, ó adquirir los de ciudadanos de los Estados Unidos. Pero estarán obligados á hacer su eleccion dentro del término de un año contado desde la fecha del canje de las ratificaciones de este tratado; y aquellos que permanezcan en los mencionados territorios despues de la espiracion de dicho término, sin haber declarado su intencion de retener el carácter de mejicanos, se considerarán que han elijido hacerse ciudadanos de los Estados Unidos.

Serán inviolablemente respetados, en dichos territorios, toda clase de propiedad, que pertenezcan en la actualidad á mejicanos no establecidos allí. Los actuales propietarios, sus herederos, y todos aquellos mejicanos que en lo adelante adquieran dichas propiedades por contrato, gozarán, respecto de ellas, tan amplias e iguales garantías como si perteneciesen á ciudadanos de los Estados Unidos.

ART. IX. Los mejicanos que, en los susodichos territorios, no conservaren el carácter de ciudadanos de la República Mejicana, conforme á lo estipulado en el artículo precedente, serán incorporados en la union de los Estados Unidos, y admitidos á su debido tiempo (á juicio del Congreso de los Estados Unidos) al goce de todos los derechos de ciudadanos de los Estados Unidos, conforme á los principios de la Constitucion; y, entretanto, serán mantenidos y protejidos en el libre goce de su libertad y propiedad, y asegurados en el libre ejercicio de su relijion sin restricciones.

Dijo (Sor. Gilbert) que le parecia que la seccion, segun se habia presentado por la Comision, disponiendo que "todo hombre blanco, ciudadano de los Estados Unidos, tendrá derecho á la franquicia electiva," no lo abrazaba todo. Deseamos conceder el libre derecho de sufrajio á todo mejicano ciudadano residente en California que se haga ciudadano de los Estados Unidos. Segun el artículo 9º del tratado parece que no son, de hecho, ciudadanos americanos, sino que se requiere alguna disposicion ulterior por parte del Congreso que los haga ciudadanos de los Estados Unidos. El artículo dice: "serán incorporados en la union de los Estados Unidos, y admitidos á su debido tiempo (á juicio del Congreso de las Estados Unidos) al goce de todos los derechos de ciudadanos de los Estados Unidos, conforme á los principios de la Constitucion." Si el Congreso de los Estados Unidos hubiese hecho justicia á este pais, hubiera pasado una ley en su última sesion, admitiendo á estos ciudadanos al goce de todos los poderes y privilejios de ciudadanos de los Estados Unidos. Pero como ha dejado de hacerlo, él (Sor. Gilbert) estimaba como absolutamente necesario, para impedir cualquiera dificultad, que la enmienda que él propuso, se inserte en esta cláusula. Dijo que el sentido de

la palabra "blanco" que contiene el informe de la Comision, no se comprendia jeneralmente en este pais, aun que se comprendia muy bien en los Estados Unidos; pero que esa objecion se allanaría con la adopcion de su enmienda.

El Sor. BOTTS dijo que él se habia levantado casi al mismo tiempo que su amigo el representante por San Francisco (Sor. Gilbert) para proponer una enmienda casi idéntica á la propuesta por él; pues era claro que con la adopcion de la cláusula redactada por la Comision, los ciudadanos de Méjico serian escluidos de votar mientras no fuesen hechos ciudadanos de los Estados Unidos. Su enmienda era para que se insertase la palabra "blancos" entre "hombres" y "ciudadanos de Méjico."

El Sor. NORTON dijo que se le habia dado instrucciones por la Comision para proponer una enmienda á la primera seccion, y que la razon por que no lo hizo, fué por que le pareció que la enmienda del Sor. Gilbert llenaba el objeto. Que él hubiera leido la enmienda: despues de las palabras "Estados Unidos," y antes de la palabra "de," insertar las palabras, "y toda persona que era ciudadano de California despues del 1° de Mayo de 1848."

El Sor. BOTTS dijo que la Comision habia presentado un informe, y no podia mandar que se alterase. Que si alguna enmienda habia de hacerse, debia ser hecha por el representante mismo (Sor. Norton). Que él (Sor. Botts) deseaba llegar á este importante principio—que á menos que se redacten las disposiciones por estas personas la cláusula no las admite. Que el representante por San Francisco habia omitido una palabra sumamente importante, y que él (Sor. Botts) proponia enmendar la enmienda insertando la palabra "blancos" entre "hombres" y "ciudadanos de Méjico;" pues esperaba que la voluntad de la Cámara fuese que solo personas blancas, ciudadanos de los Estados Unidos, fueran admitidos á la franquicia electiva. Que todo lo que pedia era, que los ciudadanos de Méjico que se hiciesen ciudadanos de los Estados Unidos estén con nosotros bajo el mismo pié; admitiéndose al goce del derecho de sufrajio á los ciudadanos blancos únicamente. Que estaba seguro que por parte de ellos no habria ninguna objecion.

El Sor. NORIEGO dijo, que deseaba se entendiese perfectamente, en primer lugar, cuál era la verdadera significacion de la palabra "blancos." Que muchos ciudadanos de California habian recibido de la naturaleza una tez muy morena; y sin embargo hay entre ellos hombres que hasta ahora han sido admitidos á votar, y no solo eso, sino á llenar los puestos públicos mas altos; y sería muy injusto privarles del privilejio de ciudadanos, meramente porque la naturaleza no los hubiese hecho blancos. Pero que si por la palabra "blanco," se intentaba escluir á la raza africana, entonces era corecto y satisfactorio.

El Sor BOTTS dijo, que no ponia objecion al color, escepto en cuanto indicase las razas inferiores de la especie humana. Que estaba enteramente dispuesto á usar de cualquier palabra que escluyese las razas africana é india. Que en este sentido se habia entendido y usado la palabra "blancos," pues su único objeto era escluir estas razas objecionables—no objecionables por su color, sino por lo que el color indica.

El Sor. GILBERT dijo, que esperaba que la enmienda propuesta por el representante por Monterey (Sor. Botts) no prevaleceria. Que estaba satisfecho de que si se insertara la palabra blancos, produciria grandes dificultades; pues el tratado dice, que los ciudadanos mejicanos, al hacerse ciudadanos de los Estados Unidos serán acreedores á los derechos y privilejios de ciudadanos americanos. No dice que estos ciudadanos sean blancos ó negros, y nosotros no tenemos derecho de hacer distincion. Basta que sean ciudadanos mejicanos para ser acreedores á los derechos y privilejios de ciudadanos americanos; y siendo el tratado superior á toda ley que aquí se pasare, no podria, por lo tanto, producir esta efecto alguno.

El Sor. GWIN dijo, que quisiera saber de algun representante que tuviese conocimento de las leyes mejicanas, si los indios y los negros son acreedores á los privilejios de ciudadanos, bajo el Gobierno mejicano.

El Sor. NORIEGO dijo, que habia entendido decir al representante por Monte-

rey (Sor. Botts) que los indios no eran admitidos á votar, segun las leyes mejicanas.

El Sor. Botts dijo que, por el contrario, habia propuesto la enmienda, porque creia que lo eran.

El Sor. Gwin preguntó al representante por Santa Bárbara (Sor. Noriego), si los indios y los africanos tenian derecho á votar, segun las leyes mejicanas.

El Sor Noriego dijo, que, segun las leyes mejicanas, ninguna raza, de cualquier clase que fuese, estaba escluida de votar.

El Sor. Gwin dijo que deseaba saber si los indios estaban considerados como ciudadanos mejicanos.

El Sor. Noriego dijo, que estaban tan considerados como tales, que algunos de las primeros hombres de la República eran de raza india.

El Sor. Gwin dijo, que habia sabido del representante por Santa Bárbara (Sor. Stearns) que en Méjico habia veinte mil indios; y deseaba saber si estos veinte mil indios eran admitidos á votar.

El. Sor. Foster dijo que, segun las leyes mejicanas, muy pocos de la raza india eran admitidos al goce del derecho de sufrajio; pero que segun la Constitucion eran considerados como ciudadanos mejicanos

El Sor. Hastings observó que si, por el tratado de paz, estas personas tenian derecho á votar, no podian ser escluidas por esta Convencion del goce de aquel derecho. Que si tenian derecho á votar, segun las leyes mejicanas y por consiguiente segun el tratado, no les permitiríamos votar. Que sería la medida mas perjudicial el permitir que votasen los indios de este pais, pues habia caballeros que eran muy populares entre los indios salvajes, que traerian cientos á votar. Que no habia distincion entre un indio de aquí y las tribus remotas. Un indio en las montañas es tan acreedor á votar como cualquiera, si los Indios tuviesen derecho á votar. Pero los hombres que tienen sangre india en sus venas, no son por esa razon indios. Hay quizá muchas personas residentes en este pais que tienen sangre india, pero que no son considerados como indios. Si la proposicion estuviese en órden, él (Sor. Hastings) propondria diferir ulteriores trámites sobre la materia, hasta que se procurase la ley de Méjico sobre el particular, pues que no habia necesidad de apresurar la adopcion de esta seccion.

El Sor. Dimmick dijo, que confiaba en que prevaleciese la proposicion de diferir la consideracion de este asunto. El tenia diferente opinion de la de algunos de los caballeros que habian hablado, en cuanto á la ley mejicana respecto de la ciudadanía de los indios. Que habia creido que los indios, para ser admitidos á gozar de los derechos de la ciudadanía en Méjico, estaban obligados á ser naturalizados, por cuyo medio se hacian ciudadanos. Que tenia esta idea por haber visto algunos papeles en poder de ciertos indios que habian recibido concesiones de tierras, por los cuales se veia que habian tenido que naturalizarse. Que confiaba en que la Convencion no procederia apresuradamente en esta materia; pues que no estaria muy satisfecho de ver llevar á los indios de este pais á votar en nuestras elecciones. Al mismo tiempo, donde quiera que hubiese un buen indio capaz de entender muestro sistema de gobierno, no tendria objecion de que se hiciesen aquellas disposiciones que le diesen derecho á votar.

El Sor. Tefft dijo, que habia obtenido algunos informes respecto del asunto. Que se veia obligado á diferir del representante por San José (Sor. Dimmick). Las leyes mejicanas, dicen, en primer lugar, que es ciudadano mejicano "cualquiera persona nacida de padres mejicanos, ó bajo el Gobierno mejicano;" y declaran que todo mejicano que tenga una renta de $100 en trabajos, tierras, etc., tendrá derecho á votar. El (Sor. Tefft) dijo que quisiera tener mas tiempo para examinar las leyes mejicanas, y por tanto esperaba que se defiriese el asunto; pues deseaba que la Cámara procediese con acierto, y conforme al tratado de paz.

El Sor. Botts dijo, que no tenia objecion en que se defiriese la consideracion de la cláusula. Que no se le ofrecia ninguna duda acerca de la exactitud de lo que habia espuesto el representánte por San Luis Obispo (Sor. Tefft); pero que aquí se argüia una doctrina que realmente le sorprendia—de que el tratado de paz

entre los Estados Unidos y Méjico, ó cualquier otro tratado, pudiese dictar á esta Convencion la clase de personas á quienes debe conceder el derecho de votar en el Estado de California. Que el Congreso de los Estados Unidos no podia hacerlo; y preguntaba si los Señores representantes no estaban enterados de ese hecho. Que ellos deberian cantar hozanas á la libertad, ahora que estaban informados de ello. Que los Estados Unidos eran libres y soberanos, y determinaban por sí del derecho de sufragio. Que los Señores no necesitaban buscar la autoridad en el tratado de paz, pues el pueblo de este pais era competente para declarar que ningun hombre que no tenga cabellos y ojos negros pueda votar. Si el tratado, ha dicho que nadie mas que los ciudadanos de Mejico podrán votar, la Constitucion de los Estados Unidos determina que vosotros fijeis las cualidades electivas que deben tener vuestros votantes, y así os resguarda contra el abuso de los poderes del Congreso.

El Sor. Gwin dijo, que se habia esforzado en adquirir todos los informes posibles sobre el particular; y habiase cerciorado del hecho, de que por la adopcion de la enmienda de su colèga (Sor. Gilbert), los indios serian admitidos á votar. Que en la Constitucion de Tejas, Estado algo parecido á este pais en el carácter de su poblacion, se habian puesto las siguientes restricciones:

"Toda persona libre, varon, que haya llegado á la edad de veinte y un años, y sea ciudadano de los Estados Unidos, ó que al tiempo de la adopcion de esta Constitucion por el Congreso de los Estados Unidos, sea ciudadano de la Repúbica de Tejas, y haya residido en este Estado un año anterior á alguna eleccion, y los últimos seis meses en el Distrito, Condado, Ciudad ó Pueblo en que se presente á votar (*escepto los indios que no pagan contribuciones, los africanos y los descendientes de africanos*), será considerado como elector idóneo, &c."

El (Sor. Gwin) no creia que los descendientes de indios debieran ser escluidos; pero sí el indio puro, no civilizado; que se le habia dicho por un oficial del ejército, que en California habia cien tribus de indios, las cuales eran gobernados por un corto números de personas blancas, y que votarían del modo que se les dijese. Que no deseaba limitar aquella parte de la poblacion que tenia costumbre de votar, y que tenian las cualidades necesarias para ello, pero que la restriccion deberia ser distintamente entendida y definida. Que se inclinaria á decir "indios, pero no los descendientes de estos."

El Sor. Botts dijo, que aceptaba la indicacion del representante por San Francisco (Sor. Gwin); en lugar de la palabra "blanco" insertar "y todo hombre ciudadano de Méjico, esepto los indios, los africanos, y los descendientes de estos últimos.

El Sor. Gilbert dijo, que se levantaba para decir una ó dos palabras en contestacion á las observaciones del representante por Monterey (Sor. Botts). Estaba dispuesto á defender los derechos del Estado como lo hacía este representante y lo haria cualquier otro miembro de la Cámara para protejer los Estados de los abusos de parte del Congreso, pero que diferia de él en la lectura del tratado y de la Constitucion de los Estados Unidos, y llamaba la atencion del representante hácia el artículo 6º, seccion 2ª de la Constitucion:

"Esta Constitucion, y las leyes de los Estados Unidos que se formen en conformidad á ellas, y todos los tratados concluidos, ó que se concluyan bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la ley suprema de la Nacion; y los jueces de todos los Estados estarán obligados á su cumplimiento, no obstante lo que disponga en contrario la Constitucion ó leyes de cualquier Estado."

El tratado es, por tanto, la ley suprema de la Nacion; y le parecia que nada podia definir mejor la cuestion. No podemos ir mas allá del tratado y despojar á ningun hombre de las franquicias que le están concedidas por el tratado, ni de los derechos de la ciudadanía. Tal vez pudieran determinarse las reglas para votar con respecto á la eleccion de Gobernador y funcionarios del Estado; pero no podemos en este caso, cuando la Constitucion concede ciertos derechos á aquellas personas que se hayan hecho ciudadanos de los Estados Unidos segun el tratado, despojarles de aquellos derechos. La sola cuestion que aquí se ofrece es con respecto al tiempo en que deben ser admitidos á votar, y el objeto de la enmienda es fijar ese tiempo de un modo indudable. Que no deseaba hacer distincion alguna

en cuanto al color, sino someterse al tratado de paz y á la Constitucion de los Estados Unidos.

El Sor. HASTINGS dijo, que, despues de ulteriores reflexiones, pensaba que el representante por Monterey (Sor. Botts) observaria, que si no reconocemos el tratado, no existe tal tratado de paz, y estaríámos entonces en guerra con Méjico; que no tendriamos ningun tratado que nos protejiese y no nos protejeria sino por la fuerza física. Hemos venido aquí bajo este tratado; los representantes se sientan en esta Convencion por virtud de dicho tratado, y por virtud de él solamente estamos en posesion de este territorio. Si tenemos nuestros principios sobre los derechos de Estado enteramente independientes, no necesitamos atenernos á los tratados que se formen con los Estados Unidos. ¿Por qué no procedemos del mismo modo respecto de las propiedades, y decimos que no debemos ningun respeto á la Constitucion de los Estados Unidos? Si violamos las estipulaciones de este tratado, violamos la Constitucion. El representante por Monterey (Sor. Botts) asegura que tenemos derecho á declarar que ningun hombre que no tenga cabellos y ojos negros puede votar. Este es un principio de derechos de Estado que no podemos sostener en el caso actual. Debemos incluir á todo ciudadano de Méjico que el tratado de paz admite al goce de los derechos de ciudadanía. Es imposible venir á otra conclusion, á menos que violemos el tratado. Si se funda bien el principio, de que podemos escluir á ciertas personas que han sido hechas ciudadanos por la adopcion del tratado, y por consiguiente que tienen derecho á ser considerados como ciudadanos, ¿no podemos con la misma propiedad escluir á todo natural de California? No podemos hacerlo. No nos atrevemos á escluir á ningun ser humano que era ciudadano al tiempo de la adopcion del tratado. Todos los que eran entonces ciudadanos son ciudadanos en la actualidad, y lo serán mientras vivan en California, ó menos que declaren su intencion de conservar la ciudadanía mejicana. Nuestra Constitucion debe por lo tanto conformarse al tratado, ó de lo contrario es nulo é inválido.

El Sor. BOTTS dijo, que creia que las doctrinas que habia acabado de oir debatir eran, por lo menos, nuevas. Que habia oido muchas doctrinas federales, pero ningunas que parecieran á estas. Veia claramente, despues de todo lo que se habia dicho acerca de que no hubiese aquí ni Whigs ni Demócratas, que todo era una pamplina. Que se habia presentado un nuevo partido, y uno que traspasaba los límites del federalismo; partido que sostenia, que el Ejecutivo de los Estados Unidos tenia facultades para formar un tratado contrario á las disposiciones de la Constitucion; y preguntaba si habia tres hombres en esta Cámara que estuviesen dispuestos á dar su voto en apoyo de esta doctrina. Que deseaba que su posicion fuese bien entendida. Que sostenia que este tratado, segun él lo entendia, es obligatorio en todas sus cláusulas, porque no contradice la Constitucion de los Estados Unidos; y no determinaba quienes serian votantes. Que si hubiera declarado inmediatamente ciudadanos de los Estados Unidos á aquellos ciudadanos de Méjico, no habria dicho que fuesen votantes del Estado de California. Que en favor del argumento, concedia que aquellos indios fuesen ciudadanos de los Estados Unidos porque habian sido ciudadanos de Méjico; pero que la cuestion pendia todavía sobre si ellos serian votantes. Que habia miles de ciudadanos de los Estados Unidos que no eran votantes. Que no debian confundirse las palabras; pues no porque un hombre sea ciudadano de los Estados Unidos se sigue que sea votante. ¿Tendria yo que hablar dos minutos mas para destruir para siempre la monstruosa doctrina, de que el poder que formó el tratado pueda traspasar y reducir á la nada la Constitucion de los Estados Unidos, ó por lo menos que un ciudadano de los Estados Unidos haya necesariamente de ser votante?

El Sor. GWIN dijo, que en Virginia habia miles que pasaban toda la vida y morian sin haber tenido el derecho de votar, por requerirse ciertas cualidades para ello, y creia que lo mismo sucedia en algunos otros Estados de la Union. Que el representante por Monterey (Sor. Botts) decia que podiamos escluir á todos aquellos Californianos del derecho de votar; pero que esa no era nuestra intencion, pues no sería ni razonable ni justo. Que esta era una cuestion muy importante.

Si permitimos á todo ciudadano mejicano, bajo nuestro sistema libre, de votar, aumentariamos inmensamente el número de votantes á lo que era bajo el gobierno anterior de aquí. Por ejemplo, habia ciertas leyes bajo el gobierno mejicano, que disponian que ningun hombre que no supiese leer y escribir, pudiese votar. A nosotros toca declarar quienes tendrán derecho á votar. Nosotros ejercemos solamente el mismo derecho que ejercia el gobierno anterior. Los indios deben ser escluidos, pero no sus descendientes; y solo por una disposicion especial se les debe permitir que voten.

El Sor. Hastings preguntó, si el tratado no designaba que aquellos ciudadanos ya referidos tuviesen derecho ó gozar de los privilegios de ciudadanos libres de los Estados Unidos.

El Sor. Gilbert dijo, que conforme á los principios de la Constitucion deberian ser admitidos al goce de los derechos y privilegios de ciudadanos libres en los Estados Unidos.

El Sor. Hoppe hizo diferente interpretacion de esta cláusula de la Constitucion, de la que habian hecho sus concolegas. Su amigo el representante por San Francisco (Sor. Gwin), habia observado que en algunos de los Estados de la Union se requerian ciertas cualidades para votar. El (Sor. Hoppe) convenía en ello; pero al mismó tiempo debia recordarse que aquellos Estados y el de California han sido admitidos en la República de los Estados Unidos de una manera diferente. California fué admitido por un tratado entre los Estados Unidos y Méjico. Ahora nos hemos impuesto una obligacion sagrada, por la cual debemos sostener la Constitucion de los Estados Unidos. El tratado da derecho á todo ciudadano mejicano que se haga, en virtud de él, ciudadano de los Estados Unidos, para gozar de la libertad y privilegios que nosotros gozamos. ¿ Qué es lo que dice la Constitucion ? Dice que todos los tratados que se formen bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la ley suprema de la Nacion. Suponemos que pase una ley prohibiendo á los ciudadanos mejicanos el pleno goce y ejercicio de las franquicias electivas, ¿ cuál seria el resulto ? Cuando esta Constitucion se presente al Congreso de los Estados Unidos será desechada, porque está en directa oposicion con el tratado de paz y con la Constitucion de los Estados Unidos. El (Sor. Hoppe) estaba pronto á votar en favor de la proposicion del Sor. Gilbert, pues creia que la Cámara estaba plenamente satisfecha acerca del particular.

El Sor. Dimmick diferia de la mayor parte de los representantes que habian hablado sobre el asunto. Admitia que el espíritu del tratado de paz, si fué hecho en conformidad con la Constitucion de los Estados Unidos y no en violacion de ella, es la ley mas poderosa que puede presentarse; pues es mas poderosa que ninguna constitucion que pudiésemos formar nosotros y el pueblo admitir aquí. Pero examinando el tratado ha visto que dice, que los ciudadanos mejicanos serán admitidos á su debido tiempo á gozar de los derechos de ciudadanos de los Estados Unidos. ¿ Cuáles son los derechos de los ciudadanos de los Estados Unidos ? ¿ Debemos admitirlos al goce de derechos superiores á aquellos que nosotros gozamos ? ¿ Pretende alguno asegurar que estamos obligados á esto ? No; pues ese no es necesariamente el derecho de un ciudadano. El (Sor. Dimmick) pensaba que los Estados, en sus atribuciones soberanas, tenian derecho de formar sus propias reglas respecto á este asunto. El derecho de sufragio no lo posee todo ciudadano; no es un derecho general. Admitimos á estos mejicanos sujetos á las mismas restricciones á que lo están los ciudadanos americanos. No estamos necesariamente obligados á hacer de indios ciudadanos, acreedores á las franquicias electivas, cuando muchos de nuestros mismos ciudadanos de los Estados Unidos no tienen derecho á igual privilegio. El (Sor. Dimmick) estaria tan dispuesto como cualquier representante de esta Cámara, á admitir al goze de todos los privilegios de la ciudadanía á aquellos que pudiesen entender nuestras instituciones y fuesen ciudadanos responsables; pero no estaria dispuesto á admitir tribus de indios salvajes de California al derecho del sufragio. No creia que semejante cosa pudiese nunca pactarse en un tratado de paz. Aquellos indios que se han civilizado, y que tenian derecho, segun el gobierno mejicano, para poseer

tierras, y que pagaban contribuciones, no son objecionables. Se les deberia admitir á las franquicias electivas; y en cuanto á las razas mistas, descendientes de indios y españoles, estaba sin duda en favor de permitirles el goce del derecho de sufragio con la misma liberalidad que á un ciudadano americano. No es una objecion para ellos que tengan sangre india en sus venas. Algunas de las familias mas honradas y distinguidas de Virginia, son descendientes de la raza india. La mas grande jactancia de algunos eminentes estadistas del Congreso de Virginia, consiste en tener sangre india en sus venas. Al mismo tiempo, es absolutamente necesario abrazar en esta Constitucion aquellas restricciones convenientes para impedir que se admitan á votar las tribus salvajes. El orador creia que estas tribus de indios jamas habian sido ciudadanos mejicanos, en todo el sentido de la palabra; que era necesario, segun las leyes mejicanas, que fuesen naturalizados antes que pudiesen gozar de aquel privilejio. Que quisiera saber si las leyes mejicanas declaraban libres á estos; pues tenia la idea de que estaban sujetos á cierta especie de servidumbre, y no podia votar ó proceder sin tener un pleno conocimiento de la Constitucion y leyes de Méjico.

El Sor. Gwin dijo, que era muy importante que se entendiese bien el asunto. La cuestion suscitada por algunos representantes acerca de la Constitucion de los Estados Unidos, no tiene nada que hacer en el particular. La Luisiana fué comprada por los Estados Unidos, del mismo modo que lo fué California. Las mismas palabras que se ven en el tratado con Méjico, respecto de la ciudadanía, se hallan en el tratado con Francia; y sin embargo, la Luisiana formó su constitucion, y puso una restriccion, con referencia al derecho de sufrajio, declarando que tales y cuales personas solamente deberian votar; y si ha violado la Constitucion de los Estados Unidos, lo ha hecho segun esta interpretacion. En la antigua Constitucion de la Luisiana, se dispone, que no será representante "ninguna persona que al tiempo de su eleccion no sea ciudadano de los Estados Unidos," etc. Esto dispone respecto de los representantes. Ahora con referencia á los votantes, recuérdese que la Luisiana fué comprada á Francia, y que por el tratado se garantizaron á los ciudadanos de la Luisiana todos los derechos que ahora se garantizan á los ciudadanos de California; y téngase presente que en la Luisiana habia una poblacion tan mista como la de aquí. La Constitucion de aquel Estado dice: que "Tendrá derecho á votar en todas las elecciones que tenga el pueblo, todo hombre blanco libre, que haya sido dos años ciudadano de los Estados Unidos y llegado á la edad de veinte y un años, y residido en el Estado dos años consecutivos anteriores á la eleccion, y el último año en la parroquia en que se presenta á votar," etc.

Respecto de la cualidad de propietario, deberá ser observada estrictamente. Algunos señores de esta Cámara habrán oido hablar de la célebre votacion de Plakemines. Un vasto número de votos se creó allí, comprando tierras públicas que transferian á las partes, quienes pagaban las contribuciones; y así se hacian votantes. Sin duda esta Convencion tiene el poder de imponer aquellas limitaciones que crea convenientes. El orador dijo que estaba dispuesto á adoptar la indicacion del representante por Los Angeles (Sor. Foster), quien proponia que aquellos indios que tenian derecho de sufragio en Méjico, fuesen acreedores al mismo privilegio aquí.

A propuesta del Sor. Sherwood, la Comision, sin que se pusiese á votacion la cuestion, se levantó, continuó el informe y pidió permiso para volverse á sentar.

La Sesion se suspendió entonces, para continuarla á las ocho de la noche.

SESION DE LA NOCHE, Á LAS 8.

A propuesta, la Cámara resolvió constituirse en Comision, ocupando la silla el Sor. Dimmick.

Se empezó por el informe de la Comision de la Constitucion, relativo al derecho de sufragio.

Se tomó en consideracion la enmienda del Sor. Botts á la enmienda del Sor. Gilbert, cuyo tenor es como sigue:

Insertar despues de la palabra "Méjico." y antes de la palabra "que," las palabras "escepto los indios que no pagan contribuciones, los africanos y los descendientes de estos últimos."

El Sor. DENT dijo que le parecia que si el tratado de paz entre los Estados Unidos y Méjico destruyó el derecho de esta Cámara para determinar sobre las cualidades de los votantes de California, un tratado podia, bajo el mismo principio, compelernos á adoptar aquellas reglas que creyese mas conveniente. Podria, en otras palabras, destruir la soberanía del Estado. California solicitaba se le admitiese en la Union bajo el mismo pie y bajo las mismas condiciones que otros Estados. Lo solicitaba como un Estado soberano é independiente, ejerciendo un indudable poder sobre los asuntos de esta naturaleza. Ninguna ley que haya formado el gobierno de los Estados Unidos puede intervenir en el ejercicio de este derecho del Estado, sin privarle de su soberanía. Que no podia creer que el gobierno de los Estados Unidos, al tiempo de la adopcion del tratado, intentase establecer las cualidades de los votantes de este pais, ni podia creer que tampoco intentase destruir ó anonadar la soberanía de California.

El Sor. JONES dijo que habia estado ausente durante el debate de hoy, y no habia podido, por tanto, seguir la marcha del asunto. Segun la interpretacion que él le daba al tratado, todos aquellos que eran ciudadanos al tiempo de la adopcion del tratado, habian de hacerse ciudadanos de los Estados Unidos dentro de un año, si no retenian la ciudadanía de Méjico; que por el artículo 8º se disponia que

"Los mejicanos establecidos actualmente en los territorios que antes pertenecian á Méjico, y que quedan en lo venidero dentro de los límites de los Estados Unidos, segun se ha demarcado por este tratado, quedarán en libertad de continuar donde ahora residen, ó trasladarse en cualquier tiempo á la República Mejicana, reteniendo las propiedades que posean en dichos territorios, ó disponiendo de ellas y trasladando el producido á donde gusten, sin que por esto estén sujetos á ninguna contribucion, impuesto ó carga de ninguna clase. Aquellos que prefieran permanecer en los antedichos territorios, pueden retener el título y los derechos de ciudadanos mejicanos, ó adquirir los de ciudadanos de los Estados Unidos."

Ellos pueden, ó bien retener el título y derechos de ciudadanos mejicanos, ó adquirir los de ciudadanos de los Estados Unidos. Continúa el tratado estableciendo el modo por el cual adquieran el título y derechos de ciudadanos americanos, en estas palabras:

"Pero estarán obligados á hacer su eleccion dentro del término de un año contado desde la fecha del canje de las ratificaciones de este tratado; y aquellos que permanezcan en los mencionados territorios despues de la espiracion de dicho término, sin haber declarado su intencion de retener el carácter de mejicanos, se considerarán que han elejido hacerse ciudadanos de los Estados Unidos."

Podria probablemente darse á la cláusula dos interpretaciones. Podria decirse que con el mero hecho de hacerse ciudadanos de los Estados Unidos, ó mostrar inclinacion á serlo, debian considerarse como tales, ó que demostraban inclinacion á serlo.

"Los Mejicanos que, en los territorios mencionados, no conserven el carácter de ciudadanos de la República Mejicana, en conformidad con lo estipulado en el artículo precedente, serán incorporados en la Union de los Estados Unidos, y admitidos en tiempo oportuno (tiempo que determinará el Congreso de los Estados Unidos) á la participacion de todos los derechos que gozan los ciudadanos de los Estados Unidos, segun los principios de la Constitucion; serán entre tanto mantenidos y protejidos en el libre goce de su libertad y de sus propiedades, y asegurados en el libre ejercicio de su religion sin restriccion alguna."

Previene, pues, el tratado que sean incorporados en la Union y admitidos en tiempo oportuno, debiendo hacer una solicitud para que se les admita. Vosotros no admitis ciudadanos de otras naciones en la Union, y los haceis ciudadanos de Estado por medio de tratados. Esta es una union, no de hombres, sino de Estados. Con sobrada razon se ha dicho hoy, que un hombre podia ser ciudadano de los Estados Unidos, sin que por esto tuviese el derecho de votar. No es el Congreso el que decide esta cuestion; decídela el Estado. La Constitucion concede á los Estados el derecho de determinar quienes hayan de ser los vot[illegible] El Estado de Virginia niega á una gran parte de sus ciudadanos el derec[illegible]

tar. El Estado de la Luisiana, hasta hace poco, seguia el mismo sistema. El Estado de Massachusetts exije que un hombre pague un impuesto establecido para que se le conceda ese derecho. El Sor. Jones sostenia que los ciudadanos de Méjico, segun los reconocia el tratado de paz y la Constitucion de los Estados Unidos, se hallaban plenamente representados en esta Cámara; que ellos (los mejicanos) conforme á sus privilejios habian votado por los miembros de esta Convencion, que, por lo tanto, estaban tan representados en ella, como cualquier otro ciudadano americano; y que la Constitucion habia dado á la Convencion el derecho de declarar las cualidades que en este Estado han de tener los votantes.

El Sor. Hastings preguntó si se habia conseguido la ley mejicana sobre el particular.

El Sor. Jones dijo, que tenia la Constitucion de 1824 y la de 1836, pero que la Constitucion de 1843 concedia á los ciudadanos de Méjico varios derechos, y que de consiguiente prevalecia sobre todas las leyes anteriores.

El Sor. McCarver no descubria nada en el tratado que pudiera dar á esta clase de ciudadanos el derecho de sufrajio. Esta Convencion tenia poder bastante para concederles ó negarles aquel derecho cuando lo creyese conveniente. Lo jeneral es exijir el juramento de alianza á los que desean hacerse ciudadanos.

El Sor. Tefft estaba en favor de la enmienda del Sor. Gilbert, pues creia que abrazaba todo el asunto. Permitia votar á todas las personas que gozaban ese privilejio bajo las leyes de Méjico. A pocos indios les era permitido votar por las leyes de Méjico. Estaba enteramente satisfecho de que esta enmienda recibiria la aprobacion de los que se interesaban en la materia.

El Sor. Hoppe añadió que la razon que tenia para proponer la supresion de las palabras "que no pagan contribucion" era el que se escluyera de la franquicia electiva á toda la raza india.

El Sor. Sherwood era de opinion que el proponer la insercion de las palabras "que no pagan contribucion" daria lugar á una proposicion para que se suprimiesen; pues si no estuviesen insertas claro está que no se suprimirian.

El Sor. Wozencraft deseaba que los Señores representantes refleccionasen, que hay indios por descendencia, y que los hay de sangre puramente india. Suponia que la mayoria de los miembros de la Convencion no deseaban despojar á los descendientes de indios de la franquicia electiva. Muchos de los funcionarios mas distinguidos del Gobierno de Méjico, son descendientes de indios. Seria, al mismo tiempo, impolítico permitir que votaran los indios puros, propietarios. A los que tienen bienes se les impondrá naturalmente una contribucion. Los capitalistas podrian por miras particulares hacerlos propietarios. Estaba, por lo tanto, en favor de la enmienda, tal como al principio se habia propuesto: escluir todos los indios.

El Sor Botts deseaba saber la decision de la Cámara respecto de las palabras "que no pagan contribucion." Estaba pronto á aceptar aquella enmienda si así lo deseaba la Cámara, mas no de otro modo.

El Presidente dijo, que seria lo mas acertado examinar la cuestion sobre la enmienda, segun se habia presentado en su principio, pasando despues á la de las palabras "que no pagan contribucion" como enmienda adicional.

El Sor. Hoppe observó, que en el Estado de San José habia sobre doscientos indios que podian pagar impuestos. ¿Era propio que votasen? Las consecuencias de tal disposicion serian muy perjudiciales.

El Sor. Puin añadió, que el representante por San José (Sor. Hoppe) podria llevar á cabo su objeto retirando su enmienda, hasta que se tomase el voto sobre la enmienda del Sor. Botts.

El Sor. Noriego deseaba decir una palabra en contestacion á lo espuesto por el representante por San José (Sor. Hoppe) sobre que habia lo menos doscientos indios en aquel distrito que podian pagar impuestos. El Sor. Noriego suplicó al representante (Sor. Hoppe) se pusiese por un momento en lugar de esos indios. Supongamos que él (Sor. Hoppe) tuviese que pagar una contribucion igual á la que pagan otras personas, para sufragar los gastos del Estado, ¿no seria

muy injusto privarle de iguales privilejios cuando ha soportado iguales cargas? Espero que el representante (Sor. Hoppe) conocerá fácilmente la grande injusticia que en la Constitucion produciria tal disposicion.

Púsose entonces á votacion la enmienda del Sor. Botts á la del Sor. Gilbert, y fue adoptada.

Jiró despues la cuestion sobre la supresion de las palabras " que no pagan contribucion."

El Sor. DENT dijo que podria ser una debilidad de su parte, pero que siempre habia mostrado una deferencia particular hácia los indios. Ellos han sido los dueños primitivos del pais; de ellos lo obtuvimos nosotros, y de ellos hemos obtenido muchos de los dones que actualmente gozamos. Privados ya de su independencia primitiva ¿ á qué perseguirlos y arrastrarlos al nivel de los esclavos? Parecia al Sor. Dent que los indios debian gozar del derecho de sufrajio, y que no se les deberia confundir con los africanos. Esperaba que no se hiciese reforma alguna á la enmienda presentada por el Sor. Gilbert.

El Sor. McCARVER dijo que votaria por la supresion de la cláusula que permitia el derecho de votar á los indios que pagaban contribucion. Creia que abusarian mucho de este privilejio. Habria muchos individuos que deseando ser electos, pagarian las contribuciones de los *rancheros*, é induciran á los indios á votar segun se les dijese. El estaba en favor de dar á los indios toda la proteccion de nuestras leyes, pero no el derecho de sufrajio. El indio por lo jeneral es ignorante é incapaz de juzgar de las cuestiones que se susciten en una eleccion. Si el indio paga contribucion, recibe un equivalente: la proteccion de las leyes. Concediéndoseles el derecho de votar, en diez casos, los nueve se pondrian en manos de hombres astutos y mal intencionados.

En seguida se puso á votacion lá proposicion para suprimir las palabras " no pagan contribucion," y se decidió afirmativamente, por veinte y cinco votos contra quince.

El Sor. TEFFT dijo, que no podia, haciendo justicia á sus mismos sentimientos, permitir que se adoptase la proposicion, sin espresar las mismas sinceras simpatias del representante por Monterey (Sor. Dent), en favor de esta desgraciada raza. Podria ser una preocupacion que ha crecido con él, y aumentádose con sus años; pero que desde su tierna edad, habia sentido una especie de reverencia hácia los indios. Siempre habia admirado sus heróicas acciones en defensa de sus hogares, su estoicismo, su elocuencia selvática y su orgullo indiferente. Se habia alegrado mucho, cuando él era vecino de Wisconsin, ver incorporarse en la Constitucion de aquel Estado, una disposicion permitiendo á los indios el derecho de votar. Esperaba que esta cuestion se mirase con calma y desapasionadamente en todas sus partes, y que los representantes por proceder con prontitud no escluyesen á todos los indios sin distincion, del derecho de sufrajio. ¿ Estaban enterados los representantes, de que, por que un hombre sea dos tercios indio, no es indio? ¿ Habian considerado bien el sentimiento de encono que abrigaria toda la poblacion natural de California, si se hiciese injusticia á la raza india? Han sido arrojados de las cabañas de civilizacion á las del desierto: arrojados de un estremo al otro del pais; ¿ deberán ser arrojados ahora á las olas del Pacífico? ¿ Les privaremos de las ventajas de la civilizacion? ¿ Les prohibiremos que se civilizen? Sin duda, que la preocupacion contra el color no se estiende á tanto. El Sor. Tefft no deseaba que votasen los TULAS, y otras tribus salvages. Dijo que no era difícil hacer una distincion entre estos indios salvajes y los que estan acostumbrados á nuestros hábitos. Consideraba que esta poblacion de naturales era mas acreedora al derecho de sufrajio, que él y mil otros que llegaron aquí ayer.

El Sor. MOORE preferia que se conservasen las palabras " todo hombre blanco ciudadano." No podia creer que ningun hombre blanco pusiese objecion á esta claáusula.

El Sor. SHANNON propuso reformar la enmienda del Sor. Gilbert suprimiendo todas las palabras que le siguen, é insertar, " escepto los indios que no pagan contribuciones, los africanos, y los descendientes de estos últimos." Que su enmi-

enda era lo mismo que la del Sor. Botts, pero proponia insertarla en diferente lugar.

El Sor. McCarver dijo que el representante estaba fuera del órden, pues la Cámara no podia votar dos veces sobre una misma cuestion. La Cámara habia ya rehusado, por votacion, incorporar estas palabras en la seccion.

A esto siguió la discusion de la cuestion de órden.

El Sor. Gilbert dijo que creia que, al presentar la enmienda esta mañana habia esplicado suficientemente los motivos que le inducian á hacerlo; y para esplicar su designio con mas claridad, volveria á leer el artículo 9° del tratado. (Véase artículo 9°). Sostenia que segun este artículo, los naturales de California ó de Méjico actualmente establecidos en California, no habian sido todavía admitidos propiamente en los Estados Unidos por disposicion del Congreso. Son, sin duda, ciudadanos americanos, acreedores á todos los derechos y privilejios de cualquier otro ciudadano americano residente aquí, pero que habia propuesto la enmienda para impedir cualquiera dificultad que pudiera suscitarse en lo venidero acerca de este artículo del tratado. Que decia ahora con especialidad, que el no deseaba hacer ninguna insidiosa distincion acerca de las personas á quienes debia permitirse votar, ya fuesen indios, ya africanos ó ya sus descendientes. Estaba enteramente dispuesto á dejar ese asunto á la voluntad de la Convencion; pero que sostenia que era absolutamente necesario insertar, bien fuese la enmienda que él habia propuesto, ó alguna otra cosa parecida. Consideraba que las palabras "todo hombre blanco ciudadano de los Estados Unidos," no eran bastantemente esplícitas, ni abrazaban todo el asunto.

El Sor. Sherwood discordaba con su amigo el representante por San Francisco (Sor. Gilbert) con referencia á la interpretacion de los derechos de ciudadanía. Una persona puede ser ciudadano de los Estados Unidos y haber sido antes ciudadano de Méjico, pero no forzozamente ciudadano del nuevo Estado de California, en cuanto al derecho de votar. Tratamos ahora de establecer las cualidades de los votantes, y decimos que un gran número de buenos ciudadanos de los Estados Unidos no serán votantes. ¿No tenemos el mismo derecho para decir que aquellos que antes eran ciudadanos de Méjico, pero que segun el tratado se hicieron ciudadanos de los Estados Unidos, no votarán? Si podemos escluir de votar á aquellos que antes han sido ciudadanos de los Estados Unidos, seguramente podemos escluir tambien del mismo derecho á aquellos que antes han sido ciudadanos de Méjico. Lo hacemos en virtud del derecho que siempre han ejercido los Estados, para determinar las cualidades de sus votantes. Nosotros decimos que un hombre no será votante á menos que haya residido tantos meses; así es que lo hacemos una cualidad de propiedad. Estas restricciones, por de contado, escluirian de la franquicia electiva á un gran número de ciudadanos de los Estados Unidos. Algunos representantes no intentarán decir que porque un individuo era ciudadano de Méjico antes del tratado, y se incorporó en los Estados Unidos segun el tratado y se hizo ciudadano en virtud de él, tiene derecho á votar, cualesquiera que sean las restricciones impuestas á los otros ciudadanos del Estado ó de los Estados Unidos. Al formar un nuevo Estado, es claro que tenemos derecho para determinar sobre las cualidades de nuestros votantes; pero no tenemos facultad para privar á ningun hombre de los derechos comunes de la ciudadanía. No podemos privar al indio, ni aun al negro libre, del derecho de tener propiedades; pues este es un derecho que pertenece á todo hombre libre. Pero sí podemos decir quiénes serán ó nó electos funcionarios del Gobierno. Tenemos derecho de gobernar el Estado. ¿Intentarán decir los representantes, que los indios salvajes que nunca han oido hablar ni de un Gobierno ni de una Lejislatura, y los cuales no es imposible que hayan sido admitidos á votar, segun las leyes mejicanas, sean acreedores, segun nuestras leyes, á privilegios superiores á los que gozan los ciudadanos de nuestra Union? ¿Que porque son admitidos segun til tratado de paz, no estarán sujetos á restricciones respecto de la franquicia eleceva, aunque se hayan impuesto á nosotros mismos? ¿ó que no tenemos derecho á imponerles aquellas restricciones adicionales que creyéremos justas? Esperaba

que los representantes reconocerian cuan prepóstera es la idea, sin ulterior discusion del asunto.

El orador se, oponia á la enmienda, "escepto los indios, los africanos y los descendientes de africanos." ¿ Qué se quiere decir por descendientes de indios, ó de negros ? ¿ Quiere dar á entender el representante, que ha hecho la proposicion, que un hombre que tenga la mas mínima tinta de indio ó negro no votará ? Tal doctrina no habia él nunca oido en los Estados. La palabra descendiente significa una persona que desciende en línea recta de otra. Puede ser de sangre mista ó pura. Nada especifica la palabra "descendiente." El Sor. Sherwood no creia que la Comision pudiera adoptar una forma mejor que las palabras "hombre blanco ciudadano." Si la palabra "descendiente" es mas definida que "blanco," querria saber en qué particular. Usando esta palabra, no escluimos de votar á los españoles, ni á los franceses, ni á los italianos, que aunque son mas trigueños que la raza anglo-sajona, son hombres blancos. Que estaba en favor de la espresion distinta, "todo hombre blanco ciudadano," como se usaba en las treinta diversas Constituciones de la Union.

El Sor. Semple era de opinion que todas las Constituciones de los Estados tenian alguna disposicion sobre este particular. Que tenia un recuerdo muy vivo de las palabras, "escepto los negros, los mulatos y los indios," consignadas en la Constitucion de Kentucky. Allí hay indios igualmente que aquí, y son considerados invariablemente libres. Nunca han sido hechos esclavos, ni jamas se les ha permitido el privilegio de votar; y se inclinaría á sujerir la adopcion del mismo principio. Que estaba opuesto á que se les impusiesen contribuciones sin que les concediesen todos los derechos de que otros gozan. Uno de los principios establecidos en la Declaracion de Independencia, es que la contribucion y la representacion deben ir juntas. Si establecemos una contribucion sobre los indios, sea por cabeza ó por sus propiedades, deben de todos modos ser representados. El Sor. Semple creia que, aunque podiamos escluir el indio puro, era traspasar los límites de esta Convencion escluir á aquellos que fuesen descendientes de la raza india; y no veia mejor modo de arreglar la dificultad, que insertando la palabra "blanco" entre las palabras "hombre" y "ciudadano," lo cual está suficientemente esplicado en todos los tribunales de los Estados Unidos.

El Sor. Gilbert observó, que en cuanto á la palabra "descendiente," que objecionaba el representante por Sacramento (Sor. Sherwood), deseaba se entendiese qne no era parte de su enmienda, y convenia con aquel representante en que si se suprimia el todo de esta seccion segun estaba, no era necesario insertar en la seccion propuesta las palabras del representante por Sacramento (Sor. Shannon). Es sin duda de ninguna importancia, si esta seccion va á quedar con las palabras "todo hombre blanco ciudadano de los Estados Unidos," insertar "escepto los indios, los africanos, y los descendientes de estos últimos." Estas palabras son enteramente innecesarias. La intencion del Sor. Gilbert al proponer una enmienda á la cláusula, era para impedir que se suscitase en lo sucesivo cualquiera cuestion, en consecuencia del tenor del tratado de paz, por el cual los ciudadanos mejicanos pueden ser escluidos del privilegio de votar. Tenia objecion á las palabras "hombre blanco ciudadano," en el concepto de que no eran suficientemente esplícitas. Que podian entenderse muy bien en nuestros tribunales, pero que era necesario que todos los ciudadanos entendiesen las disposiciones de esta Constitucion, sin tener que ir á los tribunales á enterarse de su espíritu. Que solo adoptándose su enmienda podian ser importantes las palabras propuestas por el Sor. Shannon. Sin eso, sería un disparate adoptarlas; y que si su enmienda (la del Sor. Gilbert) no se adoptaba, deberían permanecer las palabras del informe.

El Sor. Hoppe propuso suprimir las palabras "que no pagan contribuciones," de la enmienda propuesta.

El Presidente dijo que habiendo sido la cuestion tomada en consideracion y resuelta sobre aquel punto de la enmienda, no podia ser presentada segunda vez, siendo, por esta razon, fuera de órden y de lugar.

El Sor. Shannon insistió en su derecho de haber considerado la cuestion sobre la enmienda, como que abrazaba todo el asunto.

El Presidente decidió que las palabras "que no pagan contribuciones," estaban fuera de órden.

Se puso entonces á votacion la enmienda del Sor. Shannon, modificada de conformidad con la decision de la mesa, y se decidió negativamente.

Se siguió la cuestion sobre la enmienda propuesta por el Sor. Gilbert.

El Sor. Larkin propuso se insertase "escepto los indios y africanos, y los descendientes de africanos hasta la cuarta generacion."

El Sor. Botts aprobó cordialmente la proposicion, porque haria cierto lo que probablemente era incierto. Aun en nuestros tribunales hay alguna incertidumbre sobre la materia. Creyó que seria acertado que la Asamblea determinase el sentido de cualquiera palabra dudosa que se hubiese usado.

El Sor. Sherwood era de opinion que ninguna otra interpretacion podia darse á la palabra "blanco," tan clara como está: si un indio es mas que medio indio, es indio; si es mas que medio blanco, es blanco. Con respecto á los africanos, él creia que todos hasta la cuarta generacion se consideran blancos en la mayor parte de los Estados.

El Sor. Moore preguntó, ¿qué persona debia determinar, el dia de las elecciones, sobre los diversos grados de color?

La cuestion recayó entonces sobre la enmienda del Sor. Gilbert, segun fué reformada, y fué adoptada por 20 votos contra otros tantos: el Presidente decidió la cuestion votando afirmativamente.

La cuestion jiró entonces sobre llenar los blancos.

El Sor. Norton propuso se insertase "seis," en el primer blanco.

El Sor. Semple propuso la palabra "doce," y creia que era regla empezar la cuestion por el número mas alto.

El Sor. Crosby sujirió que la eleccion inmediata debia ser comprendida en esta seccion.

El Sor. Ellis observó que habia muy pocos que votasen, si se fijaba doce meses.

El Sor. Semple dijo: es bien sabido por casi todos los miembros de esta Convencion, que hay un gran número de personas que llegan á California sin otro objeto que permanecer durante la estacion adecuada para el trabajo de recojer oro. Permanecen en las minas un corto espacio de tiempo, una sola estacion. Se aproximan los primeros dias de noviembre, época de nuestras elecciones: estos individuos, que han estado en el pais tres ó cuatro meses antes de nuestras elecciones, y que están en vísperas de salir de California, tienen las cualidades de votantes. ¿Es esto justo para la poblacion permanente de California? ¿Es político permitir que voten unos hombres que vienen aquí con la sola y declarada intencion de estraer el oro, y sacarlo del pais para gastarlo en otra parte? ¿Qué interes tienen ellos en la felicidad ó prosperidad del Estado? Todos los individuos residentes en California, cualquiera que sea el tiempo en que ellos lleguen, al tiempo de la adopcion de la Constitucion son de consiguiente, ó deberian ser acreedores á votar. La disposicion, por tanto, exijiendo necesaria la residencia de doce meses en el pais, no perjudicaría á ningun individuo que hubiera llegado anticipadamente á la adopcion de la Constitucion, y solamente podia operar en aquellos que lleguen al pais despues de la adopcion de la Constitucion y constituyen una porcion permanente de la poblacion. Le parecia que doce meses era un período demasiado corto para adquirir el derecho de votar. Si su propio hermano, dijo, viniese aquí, no le agradaría verle participar en tan corto tiempo en el derecho de votar. Es necesario protejer la votacion, para que ningun individuo pueda votar á menos que tenga intencion de permanecer en el pais doce meses.

El Sor. Halleck dijo que meramente llamaria la atencion hácia un solo punto. Esta seccion de la Constitucion, segun está redactada, no afecta la primera eleccion, pues solo tiene referencia á la segunda y á las que le sigan. El tiempo de

residencia que se requiere para la primera eleccion debe determinarse en la lista, y no en el cuerpo de la Constitucion.

El Sor. Gwin dijo, que se admiraba de que el representante por Sonoma (Sor. Semple) insistiese en los doce meses; pues no habia un Estado en toda la Union que requiriese un tiempo tan largo. Mi preopinante está en favor de que todo hombre que actualmente es ciudadano de California vote sobre la Constitucion; pero él escluia en lo sucesivo toda persona que se haga ciudadano, porque no son ciudadanos por doce meses. El orador dijo que habia oido hablar mucho acerca de las personas que despues de haber adquirido riquezas aquí, se iban á gozarlas á otras partes; pero él creia que eso sucedia muy rara vez, pues los hombres generalmente invierten su dinero en el mismo punto donde lo han ganado. Deberia ofrecerse á los emigrados toda clase de incentivos para que se queden aquí, y uno de los mas grandes seria el goce de los derechos de sufrajio. Donde llegan miles, es comun ver que á escepcion de muy pocos, todos se queden en el pais. Dijo que votaria por tres, cuatro, cinco ó seis meses. Que creia que seis meses debia ser el término, pero que prefiriría tres.

El Sor. Hastings dijo, que en la proposicion del representante por Sonoma (Sor. Semple) se deberian considerar dos cosas; la primera le parecia que era, que al formar esta Constitucion la ofrecemos al mismo pueblo que nos eligió sus delegados. ¿Debemos declarar en esta Constitucion que ellos no deben votar sobre su adopcion? La mayor parte de los miembros de esta Cámara ocupan sus sillas en virtud de votos dados por comitentes que han residido aquí menos de tres meses. Cuando esta Constitucion se les presente para su ratificacion, los mismos no serán acreedores á votar; pero estamos relevados de esta dificultad, porque debe insertarse en otra parte de la Constitucion una cláusula que diga, que el pueblo tiene derecho á votar en la primera eleccion. ¿Se argüiria, como se hizo cuando la proposicion de nombrar una Comision para que preparase una lista de que porque esta debia incluir la disposicion que debia formarse, era una parte de la Constitucion? No podemos decir que se exijan doce meses aquí y dos allí. Deberiamos insertar en este mismo artículo las palabras "depues de la primera eleccion," y sometia, por tanto, una proposicion á este efecto; pues semejante limitacion de tiempo podria hacerse segun la Cámara lo creyese acertado.

El Sor. Dent dijo, que le parecia que el General Riley habia determinado esta materia en su proclama. Todos los que tienen derecho á votar en la primera eleccion se determinan en las palabras de aquella proclama. Esta Constitucion no tendrá fuerza de ley hasta que no reciba la sancion de la mayoría del pueblo, y sea ratificada por el Congreso.

Se puso á votacion entonces la cuestion sobre si se llenaria el primer blanco con las palabras "doce meses," y se decidió negativamente, 15 contra 22.

El Sor. Botts propuso "nueve meses." Se desechó, 13 contra 24.

El Sor. Norton propuso "seis meses." Se adoptó, en favor 30, en contra no se contaron.

El Sor. Norton propuso llenar el segundo blanco (con relacion á un residente en el Condado) con las palabras "treinta dias."

El Sor. Hill propuso "noventa dias." Se desechó.

Se puso á votacion la proposicion del Sor. Norton, y se decidió afirmativamente.

A propuesta del Sor. Hoppe se reformó la primera seccion, insertando, despues de la palabra "Condado," "ó distrito."

La primera seccion, segun fué reformada, fué adoptada entonces por 26 votos contra 10. Es como sigue:

Sec. 1. Todo hombre blanco ciudadano de los Estados Unidos, y todo ciudadano de Méjico (escepto los Indios, los Africanos y los descendientes de Africanos,) que haya elegido hacerse ciudadano de los Estados Unidos bajo el tratado de paz canjeado y ratificado en Querétaro, el 30 de Mayo de 1848, de la edad de 21 años, y haya residido en el Estado seis meses anteriores á la eleccion, y 30 dias en el Condado ó distrito en que reclame su voto, tendrá derecho á votar en todas las elecciones que estan ahora ó en adelante estuvieren autorizadas por la ley.

Se adoptaron sin debate alguno las secciones siguientes:

2. Los electores, en todos los casos de traicion, felonia ó disturbio de la paz, no podrán ser arrestados en los dias de elecciones, durante su asistencia á ellas, ni al ir á las elecciones, ni al volver de ellas.

3. Ningun elector estará obligado á hacer ejercicios militares el dia de eleccion, escepto en tiempo de guerra, ó peligro público.

Se sucedió entonces la cuestion sobre la seccion 4ª. del informe de la Comision.

El Sor. Gilbert propuso lo siguiente:

4. Para votar, ninguna persona se estimará haber ganado ó pedido su residencia por razon de su presencia ó ausencia mientras se halle en el servicio de los Estados Unidos; ni mientras esté empleado en la navegacion en las aguas de este Estado ó de los Estados Unidos, ó en alta mar; ni durante el tiempo en que sea estudiante de algun seminario de educacion; ni estando encargado de algun casa de Caridad ú otro asilo á espensas públicas; ni cuando se halle confinado en alguna prision pública.

La enmienda fué desechada sin debate, y se adoptó la seccion de la Comision, á saber:

4. Ninguna persona que se halle en servicio militar, naval ó marítimo de los Estados Unidos, se considerará como residente de este Estado, por estar destacado en alguna guarnicion ó cuartel, ó en algun lugar ó estacion militar ó naval dentro de este Estado.

El Sor. Botts propuso enmendar el informe de la Comision insertando entre las secciones 4ª. y 5ª., lo siguiente:

Ninguna persona que viva en California y haya dejado su familia en alguna otra parte, será considerada como residente de California.

El Sor. Halleck dijo, que deseaba si las personas á quienes se habia referido el representante no estaban inclusas en la seccion 5ª., bajo el título de "personas idiotas y dementes."

El Sor. Wozencraft dijo, que creia algo injusto que un caballero que goza del placer de tener su familia aquí, fuese tan inhumano con aquellos que, como él, hayan dejado la suya en casa. El representante (Sor. Botts), deberia estar satisfecho de su buena suerte, sin obligar á otros á hacer un viaje á sus casas en los Estados Unidos por sus familias antes que pudiesen gozar del privilejio de electores, y al riesgo de perderlo todo al fin, por su ausencia del Estado.

El Sor. Botts habia supuesto que no habria una voz que disintiese de esta proposicion que es en sí bastante clara. En cuanto á la objecion del representante por San Joaquin (Sor. Wozencraft), le contestaria como se les habia contestado á otros: proveeremos á eso en la lista. Hablando sériamente, el objeto de la enmienda era proporcionar alguna garantia, á fin de que aquellas personas que deben asistir á la formacion de nuestras leyes permanezcan en el pais el tiempo suficiente para estar sujetos á la operacion de esas leyes. No deseaba él que ningun hombre diese su voto en la formacion de una ley, y despues abandonase el pais dejando que la ley operase en otros. La condicion particular de California hace esta disposicion lo mas conveniente. Debe haber una comunidad de intereses entre aquellos que tienen derecho á votar. El hecho de que algunas personas dejan su familia en otras partes cuando vienen aquí, es, á lo menos, una prueba de que no piensan permanecer en el pais.

El Sor. Sutter protestó contra esta proposicion, pues seria muy duro, dijo, que despues de su larga residencia en este pais fuese privado de su derecho á votar, solo porque habia dejado su familia en otra parte.

El Sor. Ellis creyó que debia adoptarse una disposicion mas: que todo hombre soltero deberia casarse en tres meses.

Siguió la cuestion acerca de la enmienda del informe, insertando la seccion adicional, como se habia propuesto, y fué desechada dicha enmienda.

Se tomó en consideracion la seccion 5ª. del informe de la Comision, y fué adoptada. Su tenor es el siguiente:

5. Ninguna persona idiota ó demente, ó convencida de algun crímen infamante, tendrá derecho á ser elector.

El Sor. Price propuso insertar lo siguiente entre las secciones 5ª. y 6ª.

Se formarán leyes para determinar, por medio de pruebas legítimas, quienes sean los ciudadanos que tengan derecho al goce del derecho de sufrajio establecido por ellas.

Se puso á votacion, y fué desechado.

Se consideró despues la última seccion del informe de la Comision, y fué aprobado: dice así:

6. Todos las elecciones que tenga el pueblo serán por cédulas.

Incontinenti y á propuesta, la Comision se levantó y presentó á la Cámara el bill sobre el "derecho de sufrajio" con varias enmiendas.

A propuesta, se recibió el informe y se dispuso que quedase sobre la mesa.

A propuesta, se suspendió la sesion.

JUEVES, SETIEMBRE 13 de 1849.

La Convencion se reunió segun lo acordado. Oracion por el Rev. S. A. Willey.

Se leyó la sesion anterior, se hicieron algunas enmiendas, y quedó aprobada.

El Sor. Gwin sometió algunos mapas de California, los cuales pasaron á la Comision de límites.

El Sor. Shannon sometió lo siguiente, y fué adoptado, á saber.

Se resuelve, que el Secretario del Convencion devuelva al Gobernador todos los documentos sobre elecciones, transmitidos por él á este cuerpo, reservándose copia de todos ellos por el Secretario de la Cámara.

La Convencion resolvió entonces constituirse en Comision, ocupando la silla el Sor. Dimmick; para tratar acerca del informe de la Comision sobre la Constitucion.

Se puso á votacion la primera seccion, y fué adoptada. Su tenor es el siguiente:

Los poderes del Gobierno del Estado de California serán divididos en tres secciones ó departamentos, Legislativo, Ejecutivo, y Judicial; y ninguna persona que esté encargada de ejercer los poderes pertenecientes á uno de estos departamentos, desempeñará ninguna funcion perteneciente á cualquiera de los otros, escepto en los casos que espresamente se permitirán ó determinarán á continuacion.

Se puso á votacion entonces la siguiente seccion, y quedó aprobada:

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO.

Sec. 1. El poder legislativo de este Estado consistirá en un Senado y una Asamblea, que se denominará La Legislatura del Estado de California, y el encabezamiento de sus leyes será el siguiente: "El pueblo del Estado de California, representado en un Senado y Asamblea, decreta lo siguiente."

La seccion segunda ocupó entonces á la Cámara. Es como sigue:

2. La reunion de la Legislatura será ———, y comenzará el primer lúnes de enero siguiente á la eleccion de sus miembros, á menos que el Gobernador del Estado, en el interin, convoque la Legislatura por medio de una proclama.

El Sor. Gwin propuso que el blanco se llenase con la palabra "bienal."

El Sor. Norton propuso la palabra "anual."

El Sor. Semple dijo, que no tenia idea de que pudiésemos hacer una Constitucion que durase veinte ó treinta años sin alteracion. La condicion particular del pais es tal que hace necesario se modifique continuamente la legislacion, para atender á los sucesivos cambios de circunstancias, que necesariamente tienen lugar. Creia él que reuniéndose la Legislatura solamente una vez cada dos años, no podria preparar un código de leyes tal que fuese suficiente para California. A lo menos deberia reunirse anualmente por algunos años; si se insertase un convenio, de que despues de los primeros cinco años fuesen bienales las sesiones, entonces pudiera no haber objecion. Los representantes deberian recordar que no hemos formado un código de leyes. Pasamos de una forma de Gobierno muy diferente de la nuestra á otra que requiere una completa reorganizacion legislativa. Es necesario que la Legislatura establezca un código entero de leyes. Es imposible hacer que permanezcan los miembros de la Legislatura mas de dos ó tres meses en la Capital. El progreso rápido de los negocios de este pais, y el gran valor del tiempo harian

impracticable una Legislatura mas larga. En el primer invierno pasará la Legislatura algunas de las leyes mas necesarias, y probablemente la próxima mejorará y aumentará el código. Si el pueblo ve que las reuniones anuales de la Legislatura son opresivas, puede muy fácilmente disponer que sean bienales.

El Sor. Gwin dijo, que su proposicion tenia referencia directa á una gran cuestion: los enormes gastos impuestos al público por las frecuentes elecciones y legislaturas. Que sabía por esperiencia que los actos legislativas de todo cuerpo nuevo son apresurados, y si esperamos tener un buen sistema de leyes nos veríamos obligados á establecer comisionados para disponer un sistema que sirva de guia á los actos de la legislatura; pues nos es imposible adoptar un sistema de leyes por reuniones frecuentes de la Legislatura. En el actual estado de cosas del pais, los gastos de elecciones frecuentes serán tan exorbitantes que ofrecerán grandes inconvenientes. El poder de convocar la Legislatura, en todos los casos de necesidad, reside en el Gobernador, y así puede reunirse cuando lo requieran las circunstancias. La esperiencia ha demostrado los males de las legislaciones escesivas, y las leyes deben probarse bien antes de variarlas. Todos los Estados nuevos tienen Legislaturas bienales. Comencemos por Tejas, territorio algo parecido á este en el carácter de su poblacion. Las reuniones de su Legislatura son bienales, siendo lo mismo las de la Luisiana, Mississippi, Arkansas, Tennessee, Illinois, Missouri, Iowa, Wisconsin, y Michigan, y todos los nuevos Estados fronterizos tienen reuniones bienales. Véase la diferencia entre los gastos de aquellos Estados y los de este. Un miembro de la legislatura de Iowa no tiene mas que dos pesos diarios. La Legislatura no se reune mas que cada quince dias, á aquel precio. Si se prolongan las reuniones á mas de aquel período, los miembros no tienen entonces mas que un peso al dia. La esperiencia ha demostrado patentemente, que en los nuevos Estados el apresurarse en pasar las leyes ha causado grandes males. De todos los Estados de la Confederacion, California requiere mas que todos un buen sistema de leyes, y este sera el último Estado que multiplique los gastos del Gobierno, por ener frecuentes reuniones de la Legislatura. El Gobierno, aun en la forma mas económica, es harto costoso.

El Sor Wozencraft dijo, que tenia una resolucion que presentar, la cual creia arreglaria la dificultad que se le ofrece al representante por Sonoma (Sor Semple). Que avisaba á la Cámara que á su debido tiempo, someteria una resolucion para el nombramiento de una Comision de tres personas para formar un código de leyes, que se someteria á la Legislatura en su primera reunion. Que estaba en favor de las sesiones bienales, pues creia que eran suficientes y evitaban las dificultades que presenta la legislacion escesiva.

El Sor. Norton dijó, que no veia que tuviésemos poder alguno para nombrar la Comision que proponia el representante que acababa de hablar. ¿ Qué autoridad tienen los miembros de esta Convencion para nombrar tres personas á fin de formar un código de leyes para la Legislatura? El creia que era absolutamente esencial que las reuniones de la Legislatura fuesen anuales; pues aquí no tenemos leyes, y ha sido imposible saber lo que es ley ni como hacerla cumplir. El sistema mejicano, segun se ha conservado bajo el gobierno civil existente, es repugnante á los sentimientos de los ciudadanos americanos; pues es demasiado tarde para ellos aprender cualquier otro sistema que aquel á que han estado acostumbrados. La Legislatura de California tendrá por tanto muchísimo que hacer. Se dice que en un Estado nuevo hay un gran peligro en formar una legislacion precipitada, y preguntaria si hay tanto peligro en que se reuna la Legislatura una vez al año como que se reuna en dos? Si los negocios de dos años se aglomeran en una Legislatura, ¿ no hay mas peligro de una imperfecta legislacion que cuando haya dos en el mismo período para desempeñar los mismos trabajos? Se desea mucho que la Legislatura se reuna y proceda de una vez á formar un sistema de leyes á fin de que el pueblo sepa bajo qué leyes ha de vivir. Esto no puede hacerse en un pais como este, cuya poblacion y riquezas se aumentan con tanta rapidez; siendo necesario que una Legislatura se suceda á otra para completar los trabajos de la última, para acordar nuevas leyes que suplan á las exijencias de los acontecimientos

diarios. Los representantes dicen que las Legislaturas anuales causarán muchos gastos. ¿A qué viene eso? Nuestros medios serán proporcionados á los gastos. Este es un pais rico; si es absolutamente necesario tener una Legislatura, tenemos los medios de pagarla. No será este el pueblo que diga que no puede tener un Gobierno cual se necesita, porque es demasiado pobre para pagarlo.

El Sor. Halleck convenia con el representante que acababa de hablar, respecto las Legislaturas anuales. Si hay un pais en el mundo, en la actualidad, que requiera que la Legislatura se reuna por lo menos una vez al año, es California. Supongamos que, por nuestra Constitucion, cuando se adopte por el pueblo, convoquemos la reunion de la Legislatura para el primer dia de enero siguiente, en toda probabilidad, segun dijo el representante por San Francisco (Sor. Gwin) podemos tener una legislacion precipitada. Esta es una razon muy poderosa para que apliquemos el remedio lo mas pronto posible. ¿Debemos aguardar dos años para correjir las leyes que forme aquel cuerpo, ó se reunirá otro cuerpo el año siguiente para correjir estos males? No han sentido ya todos los ciudadanos el gran inconveniente de la falta de un poder legislativo, que forme nuevas leyes para proveer á las circunstancias particulares del pais? El pueblo deberia tener el poder de convocar la Legislatura, á lo menos una vez al año, para atender á los cambios estraordinarios que deben tener lugar. Se nos ha dicho constantemente en esta Cámara que hay una inmensa emigracion que se direje al interior de California. Esa emigracion cundirá de un estremo al otro del pais dentro de cuatro á cinco años. Supongamos que toda esta emigracion se establezca en el valle del Sacramento ó San Joaquin. Una Legislatura pasa leyes para el gobierno de aquel pueblo, y en seis meses despues, las minas que se hallan al Sur del pais atraen toda esa emigracion hácia aquella direccion. ¿Debemos esperar dos años para que se reuna la Legislatura á fin de legislar para aquella porcion de nuestra poblacion? ¿Por qué echar sobre el Gobernador la responsabilidad de determinar lo que sea necesario hacerse? Si vosotros lo estimais conveniente, podeis limitar la duracion de las reuniones á un cierto número de dias ó meses, pero por lo menos, deben ser anuales.

El Sor. Botts creia que, por la primera vez, se iba á ver en la mayoría, y se esforzaria en asegurarla añadiendo algunas observaciones á las que se habian acabado de hacer. Por su parte, estaba en favor de las reuniones anuales de la Legislatura; pues tenia un gran testo al cual sometia él todas estas cuestiones: los principios del partido Demócrata. Cuando él sujetó á este testo la proposicion en favor de las Legislaturas bienales, la encontró defectuosa; sabía muy bien que habria legislacion precipitada. El pueblo de California es falible; cometerá faltas; pero cuando las cometa necesita tener oportunidad de correjirlas. No estará contento que ningun hombre lo gobierne revocando ó mejorando á su voluntad las leyes que ha hecho el pueblo. Supongamos que el Gobernador crea que una ley muy buena pasada por el pueblo en sus atribuciones legislativas, es muy opresiva, él tiene el poder de convocar la Legislatura en cualquer tiempo, sujetando así al pueblo á grandes inconvenientes, y no sin probabilidad, á serios perjuicios. El es el que debe juzgar de la necesidad. Se nos ha dicho que las reuniones anuales de la Legislatura son dispendiosas. ¿Por qué hemos de estar amenazados continuamente con esta fantasma terrible de los gastos? Es verdad que la legislacion en California es costosa; pero así lo es en todas partes. Este pueblo es el mas rico del mundo, y el mas capaz de sufragar estos gastos. La cantidad de los medios de circulacion, que es el oro (en polvo ó en barras), del pais, es mayor que la de ningun otro Estado de la Union. Cuando esto deje de ser así, todo vendrá á establecerse en una escala proporcionada. La misma relacion relativa existe entre los gastos de la legislacion aquí que en todas partes. Si los precios son nominalmente altos, hay medios mas abundantes de obtenerlos. El pueblo de California no debe ser privado del derecho de ser escuchado constantemente en su asamblea legislativa sobre la carencia de medios pecuniarios para sufragar los gastos necesarios. Le parecia al Sor. Botts algo raro, que un representante que era tan dado á seguir precedentes, que tanto temia las novedades, que admiraba las olas y nunca se

aventuraba al mar, que siempre recomendaba alguna cláusula ó disposicion, porque se veia en alguna otra parte, recomiende ahora la mas reciente, la mas nueva y la menos esperimentada política. La disposicion bienal es muy reciente. Solicitaba que algunos representantes opuestos á novedades é innovaciones estuviesen con él en favor del antiguo y establecido principio de legislaturas anuales.

El Sor. M'Carver dijo, que la única objecion que tenia á las reuniones anuales de la legislatura era esta: que en California aun no habia tierras repartidas y ocupadas, escepto algunos largos pedazos, y que seria muy injusto imponer sobre estos terrenos una contribucion ordinaria. Que una contribucion por cabeza para atender á los gastos de las Legislaturas anuales seria probablemente tambien cuestionable; pues siempre era algo subversivo al hombre estar obligado á pagar por su cabeza. Por estas razones, creia que seria mejor adoptar la contribucion por bienios, pues este sistema se habia seguido en los Estados nuevos y producido admirables efectos.

El Sor. Botts dijo, que deseaba saber si el representante que acababa de hablar queria decir que sus comitentes preferirian pagar mas bien dos pesos y medio, si la contribucion fuese llamada personal, que dos pesos llamándose por cabeza.

El Sor. M'Carver se referia meramente al principio general como objecionable.

El Sor. Semple se levantó para defender á sus comitentes respecto de su parte de contribuciones. Dijo que habia sido diputado por ellos para ayudar á hacer una Constitucion tal que los protejiese en todos sus derechos y propiedades. Que nunca se quejarian de cualquiera contribucion que se les impusiese por virtud de sus propios actos. Que seria muy fácil acordar que la legislatura se reuniese cada bienio, si la necesidad de hacer esta alteracion la demandase

El Sor. Shannon dijo que no diria una palabra á no ser por la alusion del representante por Sonoma (Sor. Semple) al pueblo de aquel Distrito. Que sus comitentes (los del Sor. Shannon), el pueblo de Sacramento, estaban tan dispuestos y eran tan capaces como cualquiera otro de California, para pagar contribuciones. Que necesitaban un buen gobierno, cualesquiera que fuesen sus gastos, y creia que querian una legislatura anual.

El Sor. Snider dijo, que tenia á la vista un mapa de California, y habia comprendido, que se habia hecho un esfuerzo en esta Cámara para establecer, como línea limítrofe del Estado, todo el territorio conocido por California. Que si esta línea abrazaba en la actualidad el todo de California, habria ciertos miembros de la region de los Lagos Sálados que nunca podrian llegar á sus casas si la legislatura se reuniese anualmente. Que al cerrarse las sesiones se pondrian en camino hácia sus casas, pero que se verian obligados á volver antes que llegasen poco mas allá de Sierra Nevada, para estar en la Capital en tiempo, y poder asistir á las sesiones próximas.

El Sor. Gilbert dijo, que le parecia que la cuestion de Legislaturas anuales ó bienales era tal que no admitia duda en favor de las anuales. Que uno de los objetos esenciales porque se habia reunido aquí esta Convencion era para determinar el modo de establecer una legislacion conveniente. Que su colega de San Francisco (Sor Gwin) habia citado los ejemplos de los Estados Nuevos en favor de los Legislaturas bienales; que por un discurso pronunciado hace dos ó tres dias por este caballero, parecia que estos nuevos Estados gozaban de siete á treinta años á esta parte de un gobierno territorial. Que comparativamente no habia sino una pequeña alteracion en la formacion de sus leyes, y ese mismo hecho servia para demostrar la absoluta necesidad de tener aquí legislaturas anuales. Que era notorio que las leyes que ahora rijian son repugnantes á los sentimientos, educacion y costumbres de la gran mayoría del pueblo; que por las reuniones anuales de la Legislatura podria subvenirse á este inconveniente, acordándose otras leyes en su lugar, conforme lo requiriesen las necesidades del pueblo. Que le parecia que solo las Legislaturas anuales podrian satisfacer las necesidades de la comunidad y pudiera suceder que no fuese necesario continuar las reuniones anuales mas

de cuatro ó cinco años, pero que eso se dejaria á que el pueblo lo determinase á la espiracion de este período.

El Sor. Gwin dijo, que no deseaba poner á prueba la paciencia de la Cámara, pero que como sostenia un principio importante deseaba contestar á las observaciones que se habian hecho durante el debate. Cuando él habló de la necesidad de una legislacion pronta no pensaba se entendiese que decia que se reuniese una legislatura este año y otra el año inmediato para revocar sus actos; pues las legislaturas se reunian para otros propósitos: para disponer acerca de las necesidades que diariamente se aumentan en la comunidad. Que no eran las disposiciones apresuradas tomadas en la anterior legislatura las que debia revocar, pues que el cúmulo de leyes era lo que necesitaba remedio. Si todas las leyes que se han pasado y revocado en todos los Estados de la Union se reuniesen, llenarian este salon. El mundo es gobernado demasiado por las muchas leyes que existen. Si él (Sor. Gwin) hubiera venido de Virginia, el representante de Monterey no se hubiera indignado tanto. No hay peligro de que no haya leyes suficientes; pero sí lo hay de que tengamos demasiadas. Que era probable que la primera legislatura tenga que permanecer en sesion por un largo tiempo, para poder pasar aquellas leyes que requiriesen las necesidades de la comunidad. Que su único deseo era que se estableciese un buen sistema de leyes; y que con esta mira propuso una comision que preparase de antemano un código de leyes para que sirviese de norma en las disposiciones de la legislatura; y deseaba que la primera que se reuniese despues de la adopcion de la Constitucion tuviese todo el tiempo suficiente para atender á las necesidades del pais. Si este sistema de Legislaturas bienales es tan inconveniente, ¿cómo es que se ha adoptado en la mayor parte de los Estados? En cuanto al sistema de leyes referido, que se observa en los gobiernos territoriales, se sabia muy bien que la primera reunion de la legislatura del Estado es siempre la mas larga. Despues de esa, cuanto mas cortas sean las subsecuentes tanto mejor, á menos que circunstancias críticas den lugar á su duracion. No vamos á legislar para una poblacion errante y transeunte. Los mineros tendrán sus casas, y allí no habrá aquella poblacion fluctuante que algunos representantes se imaginarian, pues la gente que aquí viene hallarán en su interés el hacerse residentes permanentes. Que no trataria de profundizar la cuestion, pues no estaba dispuesto á ello, y meramente se le ocurria añadir que estaria en el interés del pueblo estar sujeto á tan pocos gastos como fuese posible, y á no tener mas legislacion que aquella que en la actualidad fuese necesaria.

El Sor. Sherwood dijo, que para él esta cuestion era cuestion de principios. Que debia atenderse á la economia tanto para el rico como para el pobre. Si él estuviese satisfecho de que la proposicion del representante por San Francisco (Sor. Gwin) fuese mas económica y la mejor calculada á promover los intereses del pueblo, él la sostendria muy cordialmente; pero que no creia que fuese así. El preopinante (Sor. Gwin) estaba opuesto al cúmulo de leyes, y preguntaba, ¿qué efecto tendrian las sesiones bienales para impedir ese cúmulo de leyes? Si la legislatura de California se reune una ó dos veces al año, en lugar de durar un mes durarian probablemente dos. El número de leyes que se pasen seria el mismo; y en cuanto á la cuestion de economia nada se ganaria. Por conveniencia pública son preferibles las Legislaturas anuales. Este es un pueblo anómalo; pues ningun Estado de la Union se parece á California. Apesar de lo rápido que ha sido el progreso de los Estados del Oeste, han quedado muy atras respecto del nuevo territorio del Pacífico. Aquí se forman pueblos y ciudades en un mes; la poblacion está sujeta á estraordinarios cambios, pues hoy puede numerar quinientos en ciertos distritos y un año despues quince mil. No tenemos leyes pre-existentes que pueden formar la base de nuestra legislacion; y con todo este nuevo material (la poblacion) en el pais—sin ninguna previa organizacion territorial—tenemos que reunir una legislatura para acordar leyes conforme á la condicion del pais. No puede suponerse que las necesidades del pueblo puedan conocerse completamente por el primer cuerpo que se reuna. La proposicion para nombrar una comision que prepare un código de leyes, es estemporánea. Cualquiera que sea su mérito es

del todo agena á esta cuestion. Toda legislatura que se reune por algunos años, indudablemente tiene suficiente trabajo que desempeñar, permitiéndole reuniones anuales para proveer á las necesidades del pueblo. Suponiendo que esta Cámara se transformase en un cuerpo legislativo, ¿qué miembro de ella está preparado para formar las leyes que necesita California, como por ejemplo, abrir caminos, determinar qué funcionarios públicos deberán nombrarse, proveer á todas las necesidades locales de la comunidad? Esta es una materia que requiere esperiencia, y no puede hacerse á un mismo tiempo. La mayor parte de este pueblo se compone de recienvenidos, y aquellos de entre ellos que se envien á la legislatura necesitarán tiempo para enterarse de las necesidades de los distritos que vengan á representar. Es, por tanto, absolutamente necesario que la legislatura se reuna á lo menos una vez al año por algun tiempo, dejando al pueblo, cuando este se haya establecido, decidir sobre las Legislaturas bienales ó anuales lo que crea conveniente á sus intereses. En cuanto á la representacion, si la legislatura no se reune sino un vez cada dos años, no habrá division representativa por dos años, y para evitarlo necesitamos reuniones anuales. Indudablemente serán de corta duracion y pocos gastos, porque en esta Constitucion parece ser la intencion de la Cámara hacer que el deber de la Legislatura se concrete á pasar leyes generales, hasta donde sea practicable, en lugar de leyes especiales para objetos particulares; lo cual acortará mucho mas la legislacion.

El Sor. Brown creia que en esta cuestion se encontraba en la minoría, pero que era un asunto en que estaba muy decidido. Que él no tan solo habia considerado envuelta en esta question la de economia, sino tambien otra de mucha mas alta importancia: el interés público. Las reuniones anuales de la Legislatura las encontraba tan desatinadas como costosas. Si la Legislatura pasa leyes cada doce meses, estas leyes se han de presentar al público, y probablemente á los seis meses de su observancia, ya habria otro nuevo código de leyes establecidas. Suficiente tiempo habrá para probar todos los actos legislativos. El estaba convencido de que el cambio repentino de leyes es orígen de grandes inconvenientes públicos, y siempre trae consigo sérias pérdidas á los particulares. Se necesita tiempo y esperiencia para demostrar la necesidad de las reformas legislativas; pues las leyes pueden ser cuestionables al principio, por una imperfecta administracion, pero despues que hayan sido bien esperimentadas pueden ser muy benéficas. Si dentro de dos años, la esperiencia demostrare la oportunidad de la reforma, las leyes pueden revocarse ó enmendarse; pero seis meses es un tiempo insuficiente. El representante por San Francisco (Sor. Gilbert) argüia por esta facilidad de revocar las leyes con precipitacion, como un fuerte argumento en favor de las reuniones anuales; pero él (Sor. Brown) consideraba esto como una de las mas grandes objeciones; pues es imposible conseguir que las leyes operen bien antes de seis meses de su publicacion, y seis meses seria sin duda muy corto tiempo para probar estas leyes. Con respecto á la cuestion de gastos, la peor política que un Estado puede adoptar es un sistema de Gobierno costoso. No importa cual sea la riqueza de California; así sus montañas fuesen de oro puro. Es imposible decir con certeza cuánto tiempo durarán estas riquezas minerales. Nosotros creemos que son inagotables, pero esto no es mas que una conjetura. Las contribuciones altas son siempre opresivas é impopulares, y esta es una de las cuestiones que envuelve en sí los mas grandes intereses de la comunidad, por lo cual deberia tratarse con mucha reflexion. Algunos de los representantes de ciertos distritos se jactan de la riqueza de sus comitentes. Ese no es un asunto que debe considerarse aquí, pues para la cuestion no importa que este distrito sea mas rico que aquel. Al formar esta Constitucion es necesario considerar que no se hace para beneficio de ciertas particularidades locales, sino para todo el pueblo. El no tenia duda de que habia una general disposicion por parte de los ciudadanos de California para sufragar los gastos necesarios de un buen Gobierno; pero, que el deber de esta Convencion era adoptar aquel curso de política que tendiese á promover los intereses permanentes del Estado. Creia, despues de una madura consideracion del asunto, que con relacion á la economía y conveniencia públicas, serian mas espeditas las

reuniones bienales de la Legislatura, y por tanto votaria por la proposicion del representante por San Francisco (Sor. Gwin).

El Sor. M'Carver deseaba presentar una resolucion que dispusiese que la Legislatura se reuniera anualmente durante los tres primeros años, y despues cada bienio. Le parecia que así se allanarian todas las objeciones de los representantes que tenian inconvenientes por las necesidades de leyes en la actualidad.

El Sor. Halleck sujirió que la proposicion se hiciese por el tiempo mas largo, esto es las reuniones bienales.

El Sor. Wozencraft se opuso á la proposicion del representante por Sacramento (Sor. M'Carver), pues creia que con ella solo se conseguia aumentar las dificultades; porque dentro de algunos años las facilidades de llegar á la capital serian mayores que lo son ahora.

Púsose entonces á votacion la cuestion sobre llenar el blanco con la palabra "bienales," y se decidió negativamente.

Se adoptó la proposicion del Sor. Norton de insertar "anuales," lo mismo que la segunda seccion, cuyo tenor es el siguiente:

Seccion 2. Las reuniones de la Legislatura serán anuales, y comenzarán el primer lúnes de enero siguiente á la eleccion de sus miembros, á menos que el Gobernador del Estado, en el interin convoque la Legislatura por proclama.

Se leyó entonces la seccion tercera, que dice así:

Seccion 3. Los miembros de la Asamblea serán elejidos —— por electores calificados de sus respectivos distritos, el primer mártes de noviembre; y el término de sus funciones durará —— años.

El Sor. Tefft propuso llenar el primer blanco con la palabra "anualmente;" el segundo blanco con "un," y suprimir la letra 's' en la palabra "años" al fin de la seccion.

El Sor. Price deseaba que hubiese en este pais las menos elecciones posibles. Consideraba que seria bastante elejir cada dos años los miembros de la Lejislatura. Que siempre habia disturbios en las elecciones, y cuando son muy frecuentes son perjudiciales al carácter industrial de la comunidad; por lo que proponia llenar el blanco de modo que dispusiese que las elecciones se hiciesen cada dos años.

El Sor. Sherwood dijo que se le ocurria que el dia fijado para la eleccion de Presidente de los Estados Unidos, era el primer mártes del mes de noviembre. Todas nuestras elecciones deben hacerse aquel dia, y deseaba estar seguro de eso antes que se adoptase la seccion.

El Sor. Semple informó al representante de que era el primer mártes de noviembre. Propuso enmendar la seccion, añadiendo despues de la palabra "noviembre," "á menos que la Legislatura disponga otra cosa."

La enmienda fué adoptada; y habiéndose seguido entonces la cuestion sobre la adopcion de la seccion segun se enmendó, y fué adoptada, quedando del tenor siguiente:

3. Los miembros de la Asamblea serán elejidos anualmente por electores calificados de sus respectivos distritos, el primer mártes de noviembre; y el término de sus funciones durará un año.

Suscitóse entonces la cuestion sobre la seccion cuarta del informe, que dice así:

4. Los Senadores y los miembros de la Asamblea deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos y ser debidamente calificados como electores en los respectivos Condados y Distritos que representen.

El Sor. Botts creia que era necesario adoptar alguna disposicion para perfeccionar esta seccion, tanto mas cuanto que parecia haber mucha duda acerca de si cierta parte de la poblacion de aquí era acreedora á los derechos de ciudadanía, sin especial disposicion del Congreso. Que deseaba ver á todos participar en la primera eleccion; y esto requeria que ademas de las cualidades de elector, el individuo debe ser ciudadano de los Estados Unidos. Si, con todo, aquellos que estaban mas interesados en el asunto no tenian objecion á la seccion, no insistiría en la enmienda.

El Sor. Gwin creia que la dificultad podria remediarse fácilmente. Qué la cualidad de un elector es, que "todo hombre blanco, ciudadano de los Estados Unidos," &c., era una cualidad esencial. Sería fácil suprimir "ciudadano de los Estados Unidos," y decir, "los Senadores y los miembros de la Asamblea deberán ser electores calificados."

El Sor. Botts propuso suprimir las palabras "ciudadanos de los Estados Unidos y ser."

El Sor. Price propuso enmendar suprimiendo las palabras "Estados Unidos," é insertar "del Estado de California;" de modo que quedase, "Los Senadores y los miembros de la Asamblea deberán ser ciudadanos del Estado de California," &c.

El Sor. McCarver dijo, que no veia la necesidad de insertar "California;" pues le parecia que naturalmente habia de entenderse que serian ciudadanos de California.

El Sor. Price dijo, que modificaría su enmienda de modo que quedase, "los Senadores y miembros de la Asamblea que hayan sido ciudadanos del Estado dos años," para que sean electores calificados. Su objeto era dar á los electores una cualidad mas alta que á los miembros de la Asamblea.

Púsose á votacion la enmienda del Sor. Price, segun fué modificada, y se decidió negativamente.

El Sor. Price propuso "un año" residente en el Estado. Se desechó.

El Sor. Shannon dijo que no veia la necesidad de poner nada de esto aquí. Que no podria darse una razon sustancial para suprimir las palabras "ciudadanos de los Estados Unidos," pues se usaban, segun creia, en todas las Constituciones de los Estados de la Union, y no habia ningun peligro de que pudiese escluirse á los habitantes naturales de California, mucho mas, cuando en un artículo anterior se han fijado las cualidades de los votantes; y ninguna persona puede ser ciudadano de California, sin haber sido antes ciudadano de los Estados Unidos.

El Sor. Dent dijo que no lo creia así.

El Sor. Shannon observó, que esa suposicion no bastaba, sino que eran necesarios los hechos.

El Sor. Dent dijo que segun la cláusula de la Constitucion que se habia discutido anoche, creia que podia haber personas que tuviesen algunas veces derecho á la franquicia electiva en el Estado, y sin embargo, no ser considerados ciudadanos de los Estados Unidos.

El Sor. Semple era de igual opinion; y se referió al caso de Illinois, en que por muchos años hizo ciudadanos del Estado á aquellos que no habian sido antes ciudadanos de los Estados Unidos.

El Sor. Shannon dijo que no estaba convencido de que fuese así. Que estaba cierto, sin embargo, de que una gran parte de las Constituciones de los Estados de la Union contenian aquellas palabras.

Púsose entonces á votacion la proposicion para suprimir las palabras "ciudadanos de los Estados Unidos y ser," y se decidió afirmativamente.

Púsose tambien á votacion la seccion 4ª segun fué enmendada, y se adoptó. Es como sigue:

4. Los Senadores y miembros de la Asamblea serán debidamente calificados electores en los respectivos condados que representen.

Tomóse en consideracion la seccion 5ª cuyo tenor es el siguiente:

5. Los Senadores serán electos por el término de cuatro años, al mismo tiempo y en el mismo lugar que lo sean los miembros de la Asamblea. Ninguna persona será elegible para el empleo de miembros de la Asamblea, á menos que haya llegado á la edad de veinte y un años; ni al de Senador á menos que haya llegado á la edad de veinte y cinco.

El Sor. Gwin propuso suprimir la palabra "cuatro" é insertar la palabra "dos," lo que se adoptó.

El Sor. Price propuso suprimir todo lo que seguia despues de la palabra "Asamblea." La razon que tenia para esta proposicion era, que en la seccion anterior habian espresado las cualidades de los representantes, y por consiguiente consideraba inútil la última cláusula de la seccion que se discutía. La edad para

Representante se ha fijado en veinte y un años, y para Senador en veinte y cinco. El consideraba el pueblo como el mejor juez para decidir esta materia, y preferia dejar la edad para representante sin restriccion alguna; pues seria tan justo decir, los senadores y representantes no han de pasar de tal edad, como si se dijese que no habian de tener menos de cual; y en verdad que seria mejor, puesto que un jóven puede correjir sus errores, mas no un viejo.

El Sor. Botts no solo convino en esto, sino que trató de sostener la proposicion. Dijo que se habian suscitado en el mundo muchas discusiones sobre cual seria la edad de la razon del hombre. Que la ley comun la habia fijado en veinte y un años, y la civil en veinte y cinco. Que debia ser una ú otra. Para legislador, le parecia que debia prevalecer la de veinte y un años. Preguntaba si habia algun representante que pudiese esplicar qué era lo que requeria que un senador tuviese mas edad que un representante? Una persona es competente para ser legislador en la Asamblea; pero si lo nombran para el Senado al dia siguiente, ya no es capaz de legislar. El (Sor. Botts) sabia que esta disposicion se hallaba tal vez en todas las Constituciones; pero se oponia á conservar un absurdo porque se viese en otra parte. Esta Asamblea va á tener el cargo de iniciar las leyes, y por tanto es el ramo mas importante; pero segun esta disposicion, el que es capaz de desempeñar el cargo mas difícil, es incapaz de desempeñar el cargo mas fácil. Este es un antiguo principio aristócrata. El Sor. Botts dijo que él habia causado algunas chanzas en la Cámara por su veneracion hácia las canas; pero que esperaba que no se le comprenderia torcidamente ahora. Puede ser que una persona no sea un buen representante á la edad de veinte y un años; pero si el pueblo desea que tenga veinte y dos, él puede juzgar mejor en cuanto á sus cualidades para el empleo, y tendria derecho de elegirle para el Senado.

El Sor. McCarver no estaba satisfecho sobre la conveniencia de suprimir esta cláusula, y permitir al pueblo que eligiese las personas que debian componer el Senado, sin referencia á la edad. Estaba en favor de dejar todo al pueblo, como una regla general; pero como las Constituciones son restricciones impuestas al pueblo por su propio consentimiento, y como esta parecia ser una restriccion razonable y justa, preferia se consignase en la Constitucion. Pensaba que aquellas canas, á que el representante aludía con tanta frecuencia, eran esencialmente adecuadas á un cuerpo de un carácter tan grave como la Cámara alta de la legislatura del Estado. Cuando los miembros jóvenes y de poca esperiencia de la Cámara baja pasaban leyes, deseaba que estas leyes se volviesen á considerar y á enmendar por cabezas mas cuerdas y de mas esperiencia.

No es sino muy razonable suponer que el maduro juicio solo se adquiere por la experiencia que da la edad, y tanto por esta razon cuanto por ser este un principio bien probado, votaria en contra de la proposicion que ocupaba á la Cámara.

El Sor. Shannon dijo que no sabia qué derecho tenia esta Convencion para poner restricciones al pueblo; pues era un cuerpo elegido por él para llevar á efecto sus deseos, y no para impedirle que ejerciese sus derechos como pueblo compuesto de hombres libres. Estaba en favor de la enmienda; y deseaba que la cuestion de edad se dejase al libre juicio del pueblo, permitiéndole que enviase á quien quisiese, ya fuese á la Cámara ó ya al Senado; pues era mas competente para juzgar acerca de la capacidad de los miembros; que poco antes de dejar los Estados Unidos habia tenido el placer de oir un debate en la Convencion de Nueva York sobre el particular, cuyo resultado fué, que en la nueva Constitucion de aquel Estado se omitió toda restriccion de este género; y confiaba en que se adoptase aquí la misma política republicana.

Púsose entonces á votacion la proposicion del Sor. Price, para suprimir todo lo que sigue despues de la palabra Asamblea, y se decidió afirmativamente, por 15 votos contra 10.

El Sor. Price propuso otra enmienda para insertar, en lugar de las palabras suprimidas, las siguientes:—

Y ninguna persona será miembro del Senado ó de la Asamblea, á menos que haya sido ciudadano

un año, y habitante del Estado y del condado que haya de nombrarlo, seis meses anteriores á la eleccion.

El Sor. GILBERT se levantó para una question de órden. A propuesta se habia ya votado sobre el asunto á que se referia.

El Sor. BOTTS creia que nada facilitaria mejor los asuntos de la Convencion que la estricta observancia de las reglas; y por tanto indicaba á la mesa que cualquiera enmienda que en substancia fuese la misma que la que ya se hubiese votado, estaba fuera del órden.

El PRESIDENTE era de opinion de que dicha proposicion se convertia en proposicion original cuando se ofrecia como enmienda á una seccion distinta y separada. En seguida se puso á votacion la enmienda y fué adoptada por 15 votos contra 11.

El Sor. GWIN propuso que se levantase la Comision y continuase el informe. Su objeto era proponer una cita de la Cámara para que asistiesen todos los miembros, y volver á considerar la proposicion últimamente adoptada, pues era un absurdo considerar negocio alguno cuando era tan corto el número de los miembros presentes.

Levantóse entonces la Comision, hizo su informe, y pidió permiso para volverse á sentar.

El Sor. GWIN propuso que se llamase por lista á los miembros, lo que se ejecutó, respondiendo á sus nombres veinte y seis.

A propuesta procedió el macero á la cita de los miembros ausentes, exigiéndoles su presencia en la Cámara.

A propuesta, la Comision se retiró para volver á las dos y media.

SESION DE LA TARDE, A LAS 2½.

A propuesta se llamó por lista á los miembros y respondieron á sus nombres 22.

A propuesta del Sor. GWIN mandó el presidente al macero que exigiese de los representantes ausentes su presencia en la Cámara.

El Sor. GILBERT propuso una suspension hasta las 8, pero se decidió negativamente.

El Sor. HOPP propuso lo siguiente:—

Se resuelve, que se nombre por el presidente una Comision de dos miembros, para que tome noticia de los nombres, edad, Estado natal, profesion ú ocupacion de cada miembro, y del tiempo que cada uno de ellos ha residido en California.

El presidente decidió que la resolucion no estaba en órden, y que el representante que la proponia podia conseguir su objeto sin la intervencion de la Cámara. A propuesta, la Cámara se constituyó en Comision, ocupando la silla el Sor. BOTTS para tratar del Artículo 3° de la Constitucion.

El Sor. GWIN propuso enmendar la seccion 5a. del Artículo III., sobre la "Distribucion de los Poderes," suprimiendo toda la seccion.

Suscitóse aquí una cuestion de órden acerca de sí el objeto de esta seccion, segun quedó, estaba comprendido en la seccion anterior; mas despues de alguna discusion, el Sor. GWIN retiró su enmienda, y se adoptó la seccion, como se habia enmendado par el Sor. PRICE. Dice así:

5a. Los Senadores serán elegidos por el término de dos años al mismo tiempo y en el mismo lugar que lo sean los miembros de la Asamblea; y ninguna persona será miembro del Senado ó de la Asamblea, á menos que haya sido ciudadano y habitante del Estado un año, y del condado que lo haya de elegir, seis meses anteriores á su eleccion.

A propuesta, se levantó entonces la Comision, continuó su informe y se le permitió que se volviese á sentar.

La Convencion se suspendió hasta las 8.

SESION DE LA NOCHE, A LAS 8.

A proposicion, se constituyó la Cámara en Comision para tratar del informe de la Comision de la Constitucion.

Tomáronse en consideracion las secciones 6a. y 7a. del Artículo III., sobre la "Distribucion de los Poderes," y se adoptaron sin debate alguno. Dicen así:

6a. El número de Senadores no será menos de un tercio ni mas de la mitad de los miembros de la Asamblea, y en la primera reunion de la Legislatura que haya despues que empiece á regir esta Constitucion, los Senadores serán divididos por suertes, en dos clases, con la mayor igualdad posible. Las sillas de los Senadores de la primera clase vacarán à la espiracion del primer año, de modo que sean elegidos una mitad anualmente.

7a. Cuando se aumente el número de Senadores, se agregarán á una de las dos clases, de modo que queden divididos lo mas igual posible.

Se tomó en consideracion la seccion 8a, cuyo tenor es el siguiente:

8. Cada Cámara elegirá sus propios empleados, y juzgará de las cualidades, de las elecciones y del regreso de sus miembros. Cualquiera cuestion sobre elecciones se determinará de la manera dispuesta por las leyes.

El Sor. PRICE dijo que le parecia notar un choque en esta seccion entre la primera y la segunda cláusula. Cada Cámara juzgará de las cualidades y del regreso de sus propios miembros, segun se dispone en la primera parte. La segunda no da fuerza ni efecto á la seccion, y por tanto proponia suprimir todo lo que sigue despues de la palabra "miembros."

El Sor. NORTON dijo que, aunque la necesidad de esta cláusula pudiera no habérsele ocurrido al representante que acababa de hablar, se le habia ocurrido á los que habian formado casi todas las Constituciones de todos los Estados de la Union.

Cada Cámara deberá naturalmente ser el juez de sus propios miembros, y juzgar de sus cualidades y empleados; pero la manera de determinar una cuestion sobre elecciones debe determinarse por la ley. En virtud de esta cláusula, determina la Legislatura segun las leyes, estando enteramente de acuerdo con la cláusula precedente, determina que la Legislatura disponga acerca del modo en que deban decidirse las cuestiones, acerca de las elecciones; de consiguiente no es solamente conveniente sino tambien de absoluta necesidad.

El Sor. PRICE dijo que querria que el representante (Sor. NORTON) le diese una razon mas poderosa para conservar esta cláusula, que el hecho de hallarse en varias Constituciones. Que él (Sor. PRICE) creia entender la lengua inglesa, y no podia verdaderamente ver que hubiese necesidad alguna de palabras que nada añadian en substancia á la seccion. Que eso equivalia lo mismo que dar poder á la Legislatura, para formar una ley que decida las cuestiones que ocurran sobre elecciones despues de haberse ya dispuesto que la Legislatura decida sobre dichas cuestiones y sobre las cualidades de sus propios miembros.

El Sor. NORTON—Esta cláusula no provee solamente para las cuestiones sobre la eleccion de los miembros de la Legislatura; pues puede haber cuestiones sobre este asunto, respecto de la eleccion de Gobernador ó *Sheriff* y otros empleados del condado. Dispone la cláusula que la Legislatura determine, segun las leyes, el modo en que deban decidirse estas cuestiones. Es necesario que la Legislatura tenga á la vista un sistema que le sirva de guia, á fin de que pueda informar á la persona que ocupa la silla ó el empleo, y á la que lo reclame, y pueda determinar el modo en que deban citarse y examinarse los testigos.

El Sor. CROSBY observó, que si se adoptaba esta última cláusula, la Legislatura podia pasar leyes que decidieran la eleccion de miembros para las Legislaturas subsecuentes. Por lo tanto, si se insistia en que se adoptase, él propondria la conveniencia de enmendarla, para que todas las cuestiones de elecciones, escepto la de los miembros de la Legislatura, las decidieran las leyes que pasare ese cuerpo; y las de los miembros no podria decidirlas sino el cuerpo á que pertenecen dichos miembros.

El Sor. PRICE dijo, que esta cláusula no podria servir para el caso en que se presentase una cuestion de eleccion para Gobernador; pues solamente dice que las

leyes dispondrán y determinarán la manera de decidir una cuestion de eleccion (refiriéndose á las elecciones para la Legislatura). No tenia inconveniente en redactar una seccion separada que contuviese una disposicion general para todas las elecciones, escepto la de los miembros de la Legislatura, si se estimaba necesario, pero creia que no se debia incluir en esta seccion.

Púsose á votacion la enmienda y se desechó. Igualmente se puso á votacion la seccion 8a., segun se presentó por la Comision, y fué adoptada.

9. Una mayoria de cada Cámara constituirá quorum para decidir los negocios, pero si hay un número menor, se diferirá de dia en dia, y podrá exijirse la asistencia de los miembros ausentes del modo y bajo las penas que disponga cada Cámara.

10. Cada Cámara determinará las reglas de sus procedimientos, y con el de dos terceras partes de sus miembros electos podrá espeler á un miembro.

11. Cada Cámara llevará un diario de sus procedimientos, y lo publicará; y los votos afirmativos y negativos de los miembros de cada Cámara, se asentarán en el diario, á instancia de tres miembros presentes.

12. Los miembros de la Legislatura tendrán el privilegio de no poder ser arrestados por ninguna causa, escepto por traicion, felonia, ó disturbio de la paz; ni estarán sujetos á ningun proceso civil, durante la reunion de la Legislatura, ni por quince dias antes de su apertura, ó despues de cerrarse.

13. Cuando ocurran vacantes en alguna de las Cámaras, el Gobernador ó quien ejerza las funciones de tal, publicará un decreto para elegir la persona que debe ocupar dichas vacantes.

14. Las puertas de cada Cámara permanecerán abiertas, escepto en aquellos casos en que opine la Cámara la necesidad de guardar secreto.

15. Ninguna de las Cámaras suspenderá sus sesiones por mas de tres dias, ni se trasladará á ningun otro lugar sin el consentimiento de la otra.

16. Podrá iniciarse cualquiera ley en cualquiera de los dos Cámaras de la Legislatura; y todas las leyes que pasen en una Cámara podrán enmendarse en la otra.

Tómase en consideracion la seccion 17a., que dice así:

17. Toda ley (bill) que pase la Legislatura deberá presentarse al Gobernador antes que tenga fuerza de ley. Si él la aprueba, la firmará; pero si no la devolverá con sus objeciones á la Cámara en que se haya originado, quien deberá asentarla en el diario, y procederá á considerarla nuevamente. Si despues de haber vuelto á considerarla vuelven ambas Cámaras á pasarla, á votacion nominal, por una mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes de cada Cámara, tendrá fuerza de ley, no obstante las objeciones del Gobernador. Si no se devolviese alguna ley en el término de diez dias de haber sido presentada al Gobernador (sin contar el domingo) adquirirá fuerza de ley, como si hubiese sido firmada, á menos que la Legislatura haya impedido su devolucion, por haber suspendido sus sesiones.

El Sor. Jones propuso enmendar la seccion insertando la palabra "tres" en lugar de "diez."

El Sor. Norton creia que era costumbre conceder al Gobernador diez dias, para preparar sus objeciones, pues seria casi imposible hacerlas en tres dias.

El Sor. Jones dijo, que muchos de los Estados le concedian cinco dias, y que por la Constitucion de Iowa se limitaba á tres dias. Es bien sabido que la mayor parte de las leyes importantes se pasan en los últimos diez dias de las sesiones de la Legislatura. Si el Gobernador tiene derecho de hacer observaciones sobre las leyes, tiene un poder absoluto é ilimitado. El Gobernador se halla siempre en donde se reune la Legislatura, tiene conocimiento de todas las razones que existen para la votacion de la ley; y está iniciado en todos los pasos que se han dado sobre el particular; ¿por qué pues no podria él formar su opinion en tres dias sobre cualquiera ley que pasase la Legislatura? Sucede en el Congreso que las leyes mas importantes se pasan en las últimas sesiones, y es mucho mas probable que así suceda en una Legislatura de Estado donde las leyes son locales y de menos importancia. El (Sor. Jones) se oponia demócraticamente á conceder al Gobernador el poder de poner embarazos al pueblo.

El Sor. Norton dijo, que los argumentos del representante serian muy buenos si no estuviesen fundados enteramente en la suposicion de que el Gobernador fuese un hombre corrompido; pero ningun Gobernador se atrevería á poner objeciones á una ley de esta manera. Si se pasase una ley injusta durante los últimos dias de la Legislatura, el Gobernador podia en virtud de su poder oponerse á ella, pero ningun Gobernador tomaria sobre sí la responsabilidad de hacerlo. Ni es de suponerse que el Gobernador violase su juramento de oficio; pues si lo hiciese se le

deberia privar enteramente de poder del intervenir en las leyes. Debia tener bastante tiempo para espresar sus ideas ó no tener tal poder.

El Sor. SHANNON indicó cinco dias en vez de tres.

El Sor. JONES aceptó la enmienda.

Se puso á votacion la proposicion de suprimir la palabra "diez" y sustituir "cinco," y se decidió negativamente.

Adoptó la seccion 17ª. segun la presentó la Comision.

El Sor. DENT hizo la siguiente proposicion:

Ninguna ley tendrá fuerza de tal, á menos que reciba la sancion de la mayoria de los miembros de ambas Cámaras.

El Sor. DENT observó que podia haber un quorum que consistiese de poco mas de una cuarta parte de todos los miembros. El creia que ninguna ley deberia tener fuerza de tal, á menos que recibiese la sancion de la mayoría de todos los miembros de ambas Cámaras.

El Sor. GWIN dijo que esta podia ser una disposicion muy buena, pero que era del todo impracticable en las presentes circunstancias; pues seria imposible decir cuando votaria una mayoría, y por consiguiente dicha disposicion seria inútil en la Constitucion.

El Sor. JONES observó que si recordaba bien, la Constitucion de New Jersey decia, "personas presentes." No veia como podria asegurarse en todos tiempos si habia mayoría de todos los miembros electos, especialmente en este pais, donde era necesario proceder con la ligereza del vapor.

El Sor. SEMPLE tenia á la vista la Constitucion de Illinois, la cual dispone que todas las leyes, antes que adquieran fuerza de tal, deberán pasarse por votacion nominal, y que los votos en favor ó en contra demostrarán la mayoría de votos de todos los miembros en ambas Cámaras. Le parecia que era evidente la necesidad de una regla semejante. En el corto tiempo que existe esta Convencion, se han pasado importantes disposiciones cuando ha habido presente un reducido quorum; y aunque esto pueda ser admisible en los casos en que la Cámara se constituya en comision, era cuestionable, cuando las medidas de importancia iban á recibir su final decision. Pueden pasarse en la Legislatura leyes muy importantes, poniéndose de acuerdo algunos miembros, las cuales serian enteramente contrarias á los deseos del pueblo; y esto mismo lo habia visto él suceder. Habia oido invitar á varios miembros á salir de la Cámara, con el fin de conseguir el pase de algunas leyes. Le parecia que esa era la mejor medida que podia adoptarse, para evitar lo que temian algunos representantes, esto es, excesiva legislacion. Cuando es dudosa la conveniencia de una disposicion, es mejor que prevalezca esta restriccion.

El Sor. HALLECK dijo, que tomando en consideracion el carácter peculiar de la poblacion de California, seria muy difícil en las dos ó tres primeras Legislaturas, que se reuniese mas de una mayoría de todos los miembros electos. Si requerimos el voto de la mayoría de los electos para toda ley antes de que adquiera fuerza de tal, desde ahora se puede anticipar que la Legislatura se verá obligada á holgar ó á tomar asiento para hablar á las paredes. Creia, por tanto, que seria muy inadecuado insertar la seccion propuesta.

Se puso á votacion la proposicion del Sor. Dent, y fué desechada.

Tomóse despues en consideracion la seccion 18ª. Dice así:

18. La Asamblea tendrá el poder esclusivo para oir las acusaciones públicas; y estas serán juzgadas por el Senado. Cuando se reuna para este objeto, los senadores prestarán juramento, y ninguna persona será condenada sin el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

El Sor. JONES propuso enmendarla insertando, en lugar de "Asamblea," las palabras "Cámara de los Representantes;" pues era el uso ordinario, y creia que sería el mejor.

El Sor. NORTON dijo que la palabra "Asamblea" estaba usada en las secciones precedentes, y no podia alterarse aquí sin cambiarlo todo, á fin de que correspondiese.

El Sor. Jones, por tanto, retiró su enmienda; y se adoptó la seccion segun la habia presentado la Comision.

Leyóse entonces la seccion 19ª, que es como sigue:

19. El Gobernador, ———, estará sujeto á acusacion por cualquier mal desempeño de su empleo; pero la acusacion en tal caso se estenderá solamente á su remocion y á la pérdida de su cualidad para poder desempeñar en lo futuro en cargo alguno de confianza ó lucrativo en el Estado; mas la persona condenada ó absuelta estará sugeta á acusacion ó querella particular, y al castigo segun las leyes. Todos los demas empleados civiles serán juzgados por mal desempeño del empleo, del modo que la Legislatura lo disponga.

El Sor. Halleck propuso que el blanco permaneciese sin llenarse por ahora; pues sería necesario que antes se determinase sobre cuáles empleos se habian de crear.

El Sor. McCarver dijo que no veia inconveniente alguno para que se creasen ahora aquellos empleos, y llenar el blanco.

El Sor. Norton dijo que el blanco no podria llenarse hasta que no se formase la Constitucion.

El Sor. Dimmick propuso insertar la palabra "honor," antes de "confianza ó lucrativo;" lo cual fué adoptado.

Difirióse la cuestion sobre llenar el blanco; y habiéndose puesto á votacion la seccion con la enmienda hecha, fué adoptada.

Adoptáronse tambien, sin debate alguno, las secciones 20 y 21. Dicen así:

20. Ningun Senador ó miembro de la Asamblea podrá ser nombrado para ningun cargo civil lucrativo en este Estado que haya sido creado, ó cuyos emolumentos se hayan aumentado durante el término para que haya sido electo, escepto los que se puedan ocupar por eleccion del pueblo.

21. Ninguna persona que ocupe algun empleo lucrativo bajo el gobierno de los Estados Unidos, ó de este Estado, ó cualquiera otra potencia, podrá ser elegida para la Lejislatura; esceptos los oficiales de la milicia, que no gozan salario, y empleados locales y administradores de correos, cuyo salario no exceda de quinientos pesos al año.

Tomóse en consideracion la seccion 22, cuyo tenor es el siguiente:

22. Ninguna persona que en lo sucesivo, sea colector ó depositario de fondos públicos, podrá ser elegido para ninguna de las Cámaras de la Lejislatura, ni para ningun empleo de confianza ó lucrativo en este Estado, hasta que haya dado cuenta y pagado á la tesorería todas las sumas por las cuales sea responsable.

El Sor. Price propuso que se suprimiese la seccion, pues no veia qué razon habia para ella, pudiendo privar de una silla en la Lejislatura á un hombre honrado y digno de ella. Cualquier hombre honrado puede estar debiendo al Estado, y no ser por mala voluntad, sino por desgracias que no pueda remediar. El (Sor. Price) creia que esta seccion no protegería en nada al gobierno, y que no habia en ella ningun principio digno de la Constitucion.

El Sor. Norton consideraba la seccion como muy importante, pues creia que los empleados debian ser responsables por el dinero que tienen en su poder. No es poca cosa el que el Gobierno sea protejido contra los hombres deshonrados. Muchos empleados públicos tienen gruesas sumas en su poder, y el pueblo debe saber en qué se gasta ese dinero. Si se ha gastado fraudulentamente, el que ha cometido el fraude no debe ser elegido para ningun empleo. El representante dice que una persona que tenga fondos públicos puede sufrir una desgracia en negocios particulares y no poder saldar sus cuentas á su debido tiempo. En tal caso, no debe estar en la Lejislatura.

El Sor. Wozencraft deseaba saber qué objeto tenia un empleado que habia hecho un desfalco, en ser candidato para una silla de la Lejislatura, á menos que sea con el objeto de proponer y esforzarse en hacer pasar aquellas medidas que lo liberten de su responsabilidad. Consideraba la seccion como muy importante, á fin de cerrar las puertas contra personas de este carácter. Todos los miembros han visto los efectos de los inmensos desfalcos en los Estados de la Union, y deberian estar escarmentados y sacar fruto de la esperiencia.

El Sor. Price dijo que no deseaba que se entendiesen mal las observaciones que habia hecho sobre el particular. Que no habia un miembro que estuviese mas que él por la responsabilidad pública; pero que no veia en esta seccion nada

que tendiese á proteger al pueblo de California. Si algun hombre hace un desfalco en este pais, el pueblo lo sabe, y queda marcado. Si no tiene dinero disponible, el pueblo lo sabe tambien, y puede proceder conforme á ello; y nunca podrá ser sostenido por el pueblo en ninguna candidatura. Pero él (Sor. Price) sostenia que un hombre, por una serie de desgracias, podia ser deudor del Estado, y al mismo tiempo tener tan buen carácter, y ser tan acreedor al respeto y confianza de sus conciudadanos, como cualquiera otra persona del Estado. Mas, por lo que dispone esta seccion, un hombre que no haya perdido el respeto y confianza del pueblo, ha de ser privado de ocupar una silla en la Lejislatura, y declarado incapaz de ser elegido para ningun empleo de confianza ó lucrativo. El pueblo es competente para juzgar de los que deban representarla.

El Sor. McCarver estaba decidido en favor de la seccion, pues es imposible que el pueblo sepa siempre si los empleados públicos han saldado sus cuentas. Es una cosa que debe requerirse y consignarse en la Constitucion, á fin de que el pueblo esté al corriente de ello al tiempo de la eleccion. No debe permitirse á ningun hombre volver á ser empleado del gobierno, despues de haber hecho un desfalco; y por lo tanto, él (Sor. McCarver) estaba satisfecho de que la comunidad aprobaria esta medida.

Púsose entonces á votacion la seccion 22, segun se redactó, y fué adoptada.

El Sor. McDougal creia que habia alguna mala inteligencia sobre esta votacion. La proposicion fué suprimir la seccion, y se puso á votacion para adoptarse. Si la mesa decidia que la seccion estaba adoptada, él apelaba de la decision.

El Sor. Shannon preguntó si la mesa habia decidido que cuando se hiciese una proposicion para suprimir una seccion, no podia recibirse dicha proposicion, sino que en su lugar se considerase la cuestion original sobre el pase de la seccion. Si era así, daria lugar á muchas equivocaciones.

El Presidente dijo que la primera cuestion despues de la lectura de la seccion, era, "¿Deberá pasar esta seccion?" La proposicion para suprimirla era innecesaria, porque si la Cámara rehusaba adoptar la seccion, sería naturalmente desechada ó suprimida.

El Sor. McDougal apeló de esta decision. Despues de lo cual se consideró la cuestion sobre la apelacion, y se sostuvo la decision de la mesa.

El Sor. Price propuso se volviese á considerar la seccion, para dar oportunidad al representante por Sacramento de someter una enmienda.

Se puso á votacion, y la Cámara rehusó volver á considerar la seccion.

Leyóse en seguida la seccion 23, y fué adoptada sin debate alguno. Dice así:

23. No podrá disponerse de ningun dinero de la tesorería, sino en virtud de asignaciones hechas por la ley.

Consideróse entonces la seccion 24. Es como sigue:

24. Los miembros de la Lejislatura recibirán por sus servicios una compensacion que será asignada por la ley, y se pagará por la tesorería; pero no se aumentará dicha compensacion durante el término para que hayan sido electos los miembros de las dos Cámaras.

El Sor. Semple dijo que siempre habia tenido la opinion de que en cuanto al tiempo, no debia ser antes de la adopcion de la Constitucion; pero en este caso es claramente necesario añadir una disposicion. La seccion en sí, es muy buena y deberia adoptarse; pero enmendándola un poco obviaria dificultades, á su modo de ver, y segun creia, tambien respecto de los otros representantes. Observó la necesidad que habia de que esta Convencion fijase la compensacion para la primera Lejislatura.

El Sor. Worzencraft indicó que seria mas propio decir "fijada" en lugar de "asignada" por la ley.

El Sor. Crosby preguntó al representante (Sor. Worzencraft), si la compensacion para la próxima Lejislatura habia de fijarse en la lista.

El Sor. Worzencraft dijo que sí.

El Sor. Dent dijo que suponia que seria particularmente del interes de la primera Lejislatura que este asunto se arreglase por la Convencion. Deseaba

saber si la lista iba á ser parte de la Constitucion, y si habrá de tener fuerza de ley; porque si la lista no tenia tal fuerza, la compensacion de los miembros de la primera Lejislatura no se fijaria.

El Sor. Gwin leyó la seccion 18 de la Constitucion de Michigan, de la cual se habia copiado esta seccion, segun se pone á continuacion, omitiendo la última cláusula:

Los miembros de la Lejislatura recibirán por sus servicios una compensacion que será asignada por la ley, y se pagará por la tesorería; pero no se aumentará dicha compensacion durante el término para que hayan sido electos los miembros de ambas Cámaras; y dicha compensacion no excederá de —— pesos por dia.

Consideróse la enmienda del Sor. Worzencraft para insertar, "fijada" en lugar de "asignada;" se aprobó y la seccion fué adoptada con esta enmienda; adoptáronse tambien las secciones 25 y 26, sin previo debate. Dicen así:

25. Toda ley que pase la Legislatura, no abrazará mas que un objeto, el cual se espresará en el título; y no se revisará ó enmendará ninguna ley refiriéndose á su título; pero en tales casos la ley revisada ó la seccion enmendada se volverá á acordar y publicar toda entera.

26. La Legislatura no podrá conceder ningun divorcio.

En seguida se consideró la seccion 17ª. que es como sigue:

27. Este Estado no autorizará ninguna loteria, ni se permitirá la venta de billetes de loteria.

El Sor. Price propuso suprimir esta seccion. Creia que seria sumamente impolítico prohibir sorteos de loterias en este pais; pues podia ser un gran ramo de las rentas de este Estado y por mas tachable que fuese el principio, creia que en algunos casos era mejor legalizar ciertos actos inmorales que dejarlos cometer en secreto. Estaba opuesto á poner trabas á las Legislaturas venideras con respecto á este asunto; y creia que deberia dejarse al pueblo que prohibiese ó no las loterías, segun lo estimase conveniente. El consideraba la conveniencia de esta política como demasiado palpable para que requiriese un argumento poderoso. Deseaba que los representantes reflexionasen antes de prohibir, para siempre, las loterias en California. El por su parte estaba opuesto al sistema y sentiría verlo autorizado; pero creia que era un mal necesario en California, especialmente ahora. El Estado podria sacar anualmente del privilegio de loterias trescientos mil pesos, cuya suma seria de un grande alivio para atender á las embarazosas circunstancias en que se hallará cuando se establezca el nuevo gobierno, por razon de la dificultad de organizar un perfecto sistema de constituciones. Ademas seria de un alivio muy esencial para el pueblo y sufragaria los gastos de su Legislatura, que se estableciesen mejores medios para obtener toda la suma necesaria para ascender á los gastos del gobierno.

El Sor. McCarver dijo que creia seria muy estraño si el pueblo de esta region aurífera no pudiese sufragar los gastos de un gobierno de Estado sin entrar en un sistema de corrupcion autorizado. Si el gobierno que autoriza la venta de billetes de loteria, y los compradores de esos billetes no fuesen jugadores verdaderos, con seguridad se les pondria en camino de hacerse jugadores de profesion.

El Sor. Hoppe dijo que consideraba esta como una cuestion muy importante; él admitia el hecho establecido por su amigo el representante por San Francisco (Sor. Price), de que el Estado de California probablemente recibiria del privilegio de los sorteos de loterias trescientos mil pesos anuales; y admitia tambien que seria una adquisicion rental muy apetecible. Pero habia envuelta otra cuestion en la adopcion de esta seccion, cuestion de mucha mayor importancia que el dinero; pues concernia al bienestar de la sociedad y á los intereses industriales permanentes del Estado. El sistema no solo es tachable en sí mismo, sino que tambien lo era muy especialmente en este pais donde es tan grande la inclinacion al juego. Sus efectos se sienten mas profundamente por aquellos que son menos capaces de sostenerlos. Penetran en los círculos domésticos; destruyen la dicha de las familias, y sus consecuencias se hacen sentir con mas especialidad en las viudas y en los huérfanos. Apelaba á esta Cámara para que no se sancionase un principio tan funesto á los mejores intereses de la sociedad.

El Sor. SHANNON dijo que él sostendria la proposicion del representante por San Francisco (Sor. Price), segun el principio que él habia defendido, cuando se presentase el asunto de loterias en el bill de facultades. Creia que deberia dejarse á la Legislatura, pues no concebia que en esta Convencion hubiese mayor sabiduria, incluyendo las canas, que la que habia en las Legislaturas venideras del Estado ; ni era propio impedir á dichos cuerpos el adoptar aquellas medidas de conveniencia pública que estimasen espeditas. Deseaban dejar sin embarazo á la Legislatura ; siendo suficiente establecer el gran principio fundamental de una forma de gobierno republicano sin pretender privar al pueblo de los derechos de pasar aquellas leyes que creyese convenientes, y no inconsistentes con aquellos principios.

El Sor. DENT se oponia á la enmienda, creia que el Estado debia prohibir un vicio que es censurado en los individuos. El Estado no deberia dejarse alimentar del producto de un vicio que causa la destruccion de sus miembros. Sí el vicio es tachable en los individuos, lo es aun mas en el Gobierno que se tiene por el guardian de los individuos y protector de sus intereses. Creia que podia ocurrirse á otros medios mas honrosos que á un sistema de corrupcion autorizado, para subvenir á los gastos del gobierno.

El Sor. PRICE dijo que admitia que él habia sido enteramente derribado por las observaciones de su amigo el representante por San José (Sor. Hoppe), quien le habia instruido en la moral. El (Sor. Price) sostenia que el pueblo de California es al presente esencialmente jugador y seria inútil separarlo de esta senda. En California cada casa pública tiene sus mesas de monte y faro autorizadas por la ley donde quiera que hay leyes. En estas casas se ven á cientos de individuos poner su dinero á los hazares da estos juegos. ¿ Habria denunciado estas casas de juego el representante (Sor. Hoppe) sí se hallase ahora entre sus comitentes ? El (Sor. Price) habia quizás asumido una posicion poco política y honrosa, pero estaba seguro de que ahora estaba en el interes de este pais reunir todos los medios que se hallaban á su alcanze para crear las rentas. Se habia dicho que este era un pais muy rico, que el pueblo era capaz de pagar $300,000 sin recurrir á un sistema de esta clase para soportar los cargos públicos ; pero que cuando se impusiese al pueblo una contribucion pesada, podria decir al representante (Sor. Hoppe) que encontraria mayor dificultad en colectarla de lo que se imaginaba. Creia que en la actualidad no habia pueblo alguno en el mundo que pudiese soportar contribuciones con mayor dificultad que el pueblo de California. El estado actual del pais no permite la coleccion de contribuciones, pues esta es una poblacion transeunte y fluctuante. Se ven, pero cuando se buscan no pueden hallarse. Trescientos mil pesos al año sería una suma muy considerable en nuestra tesoreria. Queria presentar la Constitucion al pueblo de este pais en la forma mas sencilla, y deseaba que marchase desembarazada de restricciones onerosas. Déjese al pueblo que juzgue por sí y pase aquellas leyes que requieran las circunstancias.

El Sor. HALLECK convino con el representante por San Francisco (Sor. PRICE) en cuanto á la conveniencia de permitir al pueblo que legislase por sí ; pero al mismo tiempo el objeto de esta Convencion es limitar los poderes de la Legislatura ; y le parecia que esta misma cláusula fija el límite mas importante á aquellos poderes. Este puede ser un pueblo jugador, pero no debemos crear en esta Constitucion un Estado jugador. Sí se necesita dinero para soportar las cargas del Gobierno de Estado, no lo obtengamos por un medio que aun el mismo representante (Sor. PRICE) admite que es inmoral. Esta cláusula se encuentra en casi todas las nuevas Constituciones, se halla en las antiguas, pero se ha puesto despues en la mayor parte de las que han sido enmendadas. En la antigua Constitucion de Nueva York, á que se ha hecho referencia en el curso del debate, no se puso ninguna prohibicion. Muchos de los representantes presentes recordarán el famoso caso de YATES and MCINTYRE, que no solamente arruinó á individuos del Estado, sino que tambien fué causa de serios compromisos al mismo Gobierno del Estado. El resultado demostró tan claramente los males del sistema de loteria, que la Convencion de Nueva York insertó, en 1846, una cláusula precisamente

en el primer artículo de la nueva Constitucion (véase sec. 10) prohibiendo las loterias y la venta de sus billetes. Le parecia al Sor. Halleck que esta prohibicion era una de las mejores que podrian insertarse en el artículo para limitar los poderes de la Legislatura.

El Sor. Moore dijo que no habia recibido instrucciones de sus comitentes para determinar sobre las diversiones particulares en que debian pasar el tiempo cuando vayan á acostarse ó cuando se levanten. El vino aquí para establecer los grandes principios generales de la libertad religiosa.

El Sor. Dimmick convino con el representante (Sor. Moore) acerca de que esta Convencion se reunia aquí con el objeto de formar una Constitucion basada en los grandes principios de la libertad religiosa, pero que el preopinante aun tenia que saber que la esclucion de una cláusula que prohibe el juego es de libertad religiosa. Pudiera sostenerse que el juego es de libertad religiosa, en cuanto se concede la mayor libertad posible en una comunidad donde exista la religion; pero se necesitaria dar una interpretacion muy libre á las observaciones del representante para colocar el vicio del juego dentro de los límites ordinaríos de la religion. El Sor. Dimmick dijo que semejante teoria de moral era muy nueva y creia que deberia omitirse en esta Constitucion. El representante por San Francisco (Sor. Price) proclamó qne esta era una comunidad jugadora; mas el Sor. Dimmick no estaba dispuesto á aceptar la observacion en cuanto á sus comitentes, y confiaba en que semejante cosa no podria decirse de todos los distritos de California, aunque pudiera aplicarse con propiedad al distrito que representaba el Sor. Moore, y acaso tambien á algunos otros. Podria ser conveniente autorizar el juego en ciertas partes del pais, pero no las loterias. Pudieran sancionarse otras costumbres que hayan sido corrientes en el pais; pero por su parte, preferia que se prohibiese toda clase de juego. Po mas que hayan sido permitidas en otras Constituciones, es ya tiempo de que esta Convencion presente al pueblo de California una Constitucion que prohiba todo vicio perjudicial é inmoral. Algunos representantes aseguran que no estamos aquí para formar leyes; y él pregunta si no estamos aquí para formar una Constitucion que es la ley mas poderosa que se conoce bajo nuestro sistema de gobierno. Esta Constitucion requiere solamente la sancion del pueblo para hacer la ley fundamental del pais. Otras leyes, pasadas por la Legislatura estan sometidas á ella. Confiaba en que este nuevo Estado, que estaba llamado á ocupar un lugar tan prominente en nuestra Confederacion, no adoptaria, por su reputacion, un sistema inmoral de contribucion como un ramo de rentas. La mejor política de los gobiernos, así como de los individuos, es una estricta adhesion á los medios legítimos y honrosos de sostenerse. Cualquiera que sea el beneficio temporal que se reciba de una política contraria, los males del desvio de este gran principio son ciertos y se sienten tarde á temprano. En cuanto á los gobiernos, las inevitables consecuencias son, un sistema de legislacion estravagante y desfachatado; un desordenado espíritu de especulacion, y un desarreglo y una confusion general en los intereses permanentes del Estado; en cuanto á los individuos les incita á la pereza y al disgusto para aquellas ocupaciones industriosas que mas impulso dan á la riqueza y prosperidad del pueblo. La cuestion sobre las rentas es de muy poca importancia comparada con el grande y duradero perjuicio que hacen al pueblo, instituciones de esta clase. El sistema de loteria, como el de todos los otros juegos, es un sistema de trampear. La suerte debe estar contra el comprador del billete, sino, la institucion no se podria sostener. Todas las rentas se obtienen de estas suertes que estan contra el comprador. Y este Estado, que va á introducir nuestros grandes principios de Gobierno republicano á las naciones del Pacífico, ¿ se sostendrá con la ruina de sus individuos? ¿ Sancionará el Estado de California una institucion que solo se podrá sostener causando degradacion, pobreza y crímen? El creia que nô; y por tanto, esperaba que esta prohibicion se incorporaria en la Constitucion. El apelaba al buen juicio de esta Cámara, á que prohibiese para siempre á la Legislatura el adoptar una medida de una tendencia tan perjudicial; como degradante al honor de un Estado republicano, y tan destructora de los intereses del pueblo, tanto en sus relaciones comunes como en las políticas; y en

fin, tan universalmente abolido por el buen juicio del pueblo americano. Púsose á votacion la seccion 27a., como la presentó la Comision, y fué adoptada. Adoptáronse tambien sin debate alguno las secciones 28a. y 29a. Son como sigue:

28. El censo de este Estado se tomará bajo la direccion de la Legislatura en los años mil ochocientos cincuenta y dos y mil ochocientos cincuenta y cinco, y despues, al fin de cada diez años; y este censo junto con el que se tomare por disposicion del Congreso de los Estados Unidos en el año de mil ochocientos cincuenta, y cada diez años subsecuentes, servirá de base para la representacion de ambas Cámaras de la Legislatura.

29. El número de Senadores y miembros de la Asamblea de la primera Legislatura que se tenga despues del censo que aqui se dispone, será fijado por la Legislatura, y dividido entre los distintos condados y distritos, segun se establezca por ley, y conforme al número de habitantes blancos. El número de miembros de la Asamblea no será menos de veinte y cuatro ni mas de treinta y seis, hasta que el número de habitantes de este Estado ascienda á cien mil; y despues de este período á tal proporcion que el número total de miembros de la Asamblea no sea menos de treinta ni mas de ochenta.

Tomóse en consideracion la seccion 30a., cuyo tenor es el siguiente:

30. Cuando un distrito Congresional, Senatorial á de Asamblea, se componga de dos ó mas condados, no podran estar separados por ningun otro condado perteneciente á otro distrito; y ningun condado deberá dividirse para formar un distrito Congresional, Senatorial ó de Asamblea.

El Sor. Price preguntó al presidente de la Comision (Sor. Norton) de dónde habia tomado esta seccion.

El Sor. Norton dijo que procedia de la Comision escogida para la Constitucion.

El Sor. Price preguntó, si el presidente de la Comision se tenia como el autor de ella. Quisiera saber si la seccion podria encontrarse en alguna de las Constituciones, y si así era, en qué Constitucion?

El Sor. Halleck dijo que se habia tomado de la Constitucion de Iowa.

El Sor. Price dijo que no podia ver la utilidad de llenar la Constitucion de California con secciones de esta clase. Sí no fuese á haber Legislatura, podria ser muy conveniente disponer la division de los condados en distritos; pero qué tiene que hacer esta Cámara con eso? Es una cosa que no podia concebir. Por tanto proponia suprimir la seccion.

El Sor. Semple llamo la atencion del representante al sistema conocido por *gerrymandering* en los Estados de la Union, y esplicó las consecuencias de este sistema. El estaba en favor de la seccion, pues consideraba que era necesario que la Constitucion dispusiese algo contra los fraudes políticos de esta clase; y si nunca se hubiese formado y presentado en otras Cámaras esta misma disposicion, creia que la Comision merecia alabanzas por haber creado una tan excelente. Púsose á votacion la seccion, y fue adoptada.

A propuesta, se levantó la Comision, hizo su informe, y obtuvo permiso para volverse á sentar.

A propuesta se suspendió la sesion hasta las diez del dia siguiente.

VIERNES, SETIEMBRE 14 de 1849.

La Convencion se reunió conforme á la cita.

Oracion por el Rev. Sor. Antonio Ramirez. Leyóse la sesion anterior y quedó aprobada.

El Sor. Botts de la Comision escogida (á la cual se habia sometido el asunto sobre el modo mas apropósito de pagar los gastos de la Convencion, y el salario y otras compensaciones de sus empleados,) presentó un informe, acompañado de cierta correspondencia que habia habido entre la Comision y el brigadier general graduado Sor. Riley, gobernador de California, en la cual el general Riley decia que pagaria los gastos necesarios de la Convencion, hasta donde alcanzasen los fondos que estaban en su poder; y sometia una comunicacion dirigida por él al general Persifer Smith, que contenia una relacion de la manera en que se colectaron estos fondos, junto con un informe de la minoría de la misma Comision; lo que dispuso quedase sobre la mesa para tomarse en consideracion en tiempo oportuno.

El Sor. ORD propuso que se formasen cuarenta y tres copias del informe, sin incluir la correspondencia, para inteligencia de la Convencion. Decidióse negativamente.

A propuesta del Sor. Sherwood, se ordenó que se formasen veinte copias del informe, sin la correspondencia, para la Convencion.

Decidióse negativamente una proposicion para formar algunas copias de la correspondencia para inteligencia de la Convencion.

El Sor. GWIN propuso que se volviese á considerar la proposicion que se habia adoptado para las veinte copias del informe sin la correspondencia. Se decidió negativamente.

A propuesta se aplazó la Convencion para las tres del dia siguiente.

SABADO, SETIEMBRE 15 de 1849.

Leyóse la sesion anterior, y quedó aprobada.

El Sor. GWIN propuso que se tomase en consideracion el informe de la Comision de la Cámara sobre el *bill* de facultades, con la mira de tratar acerca de las enmiendas.

A indicacion del Sor. SHANNON, el Sor. GWIN retiró su proposicion.

El Sor. CARRILLO se levantó para hablar á la Convencion, y hallándose ausente el intérprete y su secretario, se le suplicó al Sor. FOSTER, diputado por Los Angeles, que interpretase las observaciones del Sor. Carrillo.

El Sor. CARRILLO se quejó de la incapacidad y falta de respeto del secretario del intérprete. Sobre lo cual el Sor. BOTTS propuso lo siguiente:

Se resuelve: Que en virtud de la queja del Sor. Carrillo, uno de los miembros de esta Cámara, sobre la falta de respeto del secretario del intérprete hácia él, quede dicho secretario removido.

Adoptóse esta resolucion.

A propuesta del Sor. HOPPE, se suplicó al juez White que hiciese de segundo intérprete de la Convencion, temporalmente.

A propuesta del Sor. SHANNON, se tomó en consideracion el informe de la Comision de Hacienda. Dice así:

Informe de la minoría de la Comision de Cinco, sobre el pago de los gastos de la Convencion, y del salario y otras compensaciones de sus empleados:

La Comision á quien se ha encargado el asunto sobre el modo mas conveniente que debe adoptarse para el pago de los gastos de la Convencion, con instrucciones para que informase sobre la dieta adecuada y otras compensaciones de sus empleados, ha tomado estos objetos en consideracion, y suplica se le permita informar:

Que los empleados de esta Convencion son acreedores á una dieta en el órden siguiente:

El Secretario, $28.00; el segundo Secretario, $23.00; el Macero, $22.00; los Amanuenses, $18.00; el Portero, $12; el Page, $4.00; el Orador (*Reporter*) $50.00; el Capellan, $16.00; el Intérprete, $24.00; el segundo Intérprete, $21.00.

La Comision informa ademas, que en su opinion el modo mas fácil y conveniente de pagar los gastos de la Convencion, es disponer en la lista que la primera Lejislatura que se reune en virtud de esta Constitucion, disponga tan pronto como sea posible acerca de ello.

El Sor. HALLECK propuso que se devolviese el informe á la Comision, con instrucciones para fijar la dieta del Secretario y Traductor en $16.00; y en proporcion la de los demas empleados de la Convencion.

El Sor. BOTTS se oponia á la proposicion, pues creia que solo produciria demora. Por su parte, no podia saber con exactitud cuál debia ser la dieta de estos empleados, hasta que no supiese de dónde debia pagarse, y en qué tiempo. Creia que era sumamente importante que lo primero que se considerase fuese esa parte del informe. El objeto del informe de la minoría es decidir esta cuestion de una vez, á fin de que haya alguna base en que fundar las razones que hubiese para fijar la compensacion de los empleados. Que era innecesario exigir que la Comision volviese á informar. Los dos informes fijan la misma dieta; y así convienen en este punto, habiendo llegado á este resultado del modo siguiente: cada miembro escribió la cantidad que creia propia para cada empleado, y las sumas de estas

cantidades divididas por cinco, que es el número de los miembros que componen la Comision, dieron aquel resultado, y así se adoptó. No creia que cuando se tomase en consideracion cómo se paga el trabajo en California, aunque la suma parecia muy grande, se tuviese por exorbitante ó enteramente desproporcionada. El Sor. Botts se habia informado de algunos comerciantes que empleaban dependientes en San Francisco, y supo que lo que esta Convencion pagaba á los empleados temporales, segun el precio fijado en el informe, era poco mas de lo que los comerciantes pagaban á los dependientes que tenian sus plazas seguras y permanentes. La Comision era de opinion que los empleados del Estado debian ser tan inteligentes como los de los comerciantes, y por esto fué que la Comision fijó una suma mucho mayor de lo que proponia el representante por Monterey (Sor. Halleck). Para hacerles justicia á estos empleados, creia que el pueblo de California les debia pagar tanto como lo hacian los particulares, pues la Convencion no tenia derecho para depender del patriotismo de sus empleados. Los representantes podian servir por puro patriotismo, si querian, ó rebajar sus propias dietas á cuanto deseasen, porque recibiendo todos los honores podian hacerlo, pues era una especie de compensacion; pero en cuanto á los empleados era diferente, porque tenian casi todo el trabajo, y no recibian ningun honor.

El Sor. JONES no veia que hubiese gran diferencia en la proposicion del representante por Monterey (Sor. Halleck), pues cuando mas no pasaria de cien pesos diarios; y ademas, debia recordar la Cámara que estos empleados no residen en Monterey; que han sacrificado sus colocaciones y perdido tiempo en venir aquí; y por lo tanto no era sino muy justo el pagarles liberalmente.

El Sor. SNYDER se drijió en estos términos á la Comision:

Muchos asuntos se tocan en este informe y en la correspondencia que acompaña, que nos interesan altamente; especialmente aquella parte que se refiere á la coleccion de rentas en este pais, y la manera en que se ha aplicado el dinero colectado.

Solicito la indulgencia de esta Convencion para hacer algunas observaciones, que creo no serán inoportunas en este momento, pues son relativas á los negocios de Hacienda de este pais, y al trato que hemos recibido del Gobierno de los Estados Unidos.

La cuestion sobre los gastos de esta Convencion, á que se refiere el informe de la Comision, sugiere naturalmente, que ha llegado el tiempo de que el Gobierno de los Estados Unidos abra los ojos y considere sus obligaciones con respecto á este distante Territorio de California.

Hubo un tiempo, Señor Presidente, en que se estimulaba por *cierto poder* la immigracion á este pais, si no directa, indirectamente.

Hablo de este asunto por conocimiento propio, pues yo mismo fuí inducido por un caballero que está ahora en este pais, para venir á California. Sí, señor, y este mismo caballero se halla ahora en esta Cámara. Vd. sabe muy bien, Sor. Presidente, que apenas habiamos estado aquí un año, cuando supimos que habian llegado despachos para el capitan Fremont, que estaba entonces en camino para Oregon. Mas sea de ello lo que fuere, él regresó despues de haber llegado á la mitad del camino, y en muy corto tiempo se vió ondear el pabellon americano dentro de las murallas de esta ciudad. No diré, Sor. Presidente, ni necesito detenerme sobre la manera en que el Gobierno de los Estados Unidos recompensó á aquel jóven; como fué colocado entre el fuego de los celos de oficiales de mas edad y pericia.

Solo aseguraré aquí, que la conducta del Gobierno general fué, en este caso, y en el de la ayuda que dió al pais para incorporarlo en nuestra Confederacion, inconsecuente en todos respectos. Condenan al soldado fiel, y no manifiestan menos su falta de consideracion á los derechos de los americanos, rehusando totalmente proporcionar los medios para pagar los gastos ocasionados para incluir este territorio dentro de los límites de nuestra Union.

Señor, California ha sido engañada por el Gobierno general. Los ciudadanos que se arrojaron á las hostiles playas del Pacífico, han sido engañados, sí; y el que mas lo ha sido es aquel jóven que arrostró por su patria todos los peligros á la cabeza de un puñado de hombres arrojados, pasando las cordilleras peligrosas que se hallan entre este y los Estados antiguos, para añadir otra estrella brillante á nuestra ya gloriosa Confederacion.

Es cierto, Señor, que el gran Gobierno de los Estados Unidos, del cual nos consideramos como una parte, deberia ser reprendido por California. No solamente los emigrantes á este pais, sino los estranjeros residentes y los naturales de California, todos han sufrido por la negligencia del Gobierno general. No hago estas observaciones porque ahora ame menos á mi patria y sus instituciones, sino porque amo mas aquella libertad de la patria garantizada por nuestros mayores; y me glorío del privilegio que permite al hombre mas pobre de nuestra República condenar á sus gobernantes cuando han procedido injustamente, como lo han hecho con California.

A juzgar por sus actos, pareceria realmente, Señor, que el Congreso creia en la asercion del representante por el pequeño Estado de Delaware, de que "en este territorio no habia cinco hombres capaces de formar un gobierno para él," y por supuesto que no habia, en su opinion, mas que otros tantos capaces de juzgar hasta donde habian sido ultrajados sus derechos, por negligencia.

Esta es, Señor, la voz del pequeño Estado de Delaware, que resonó en la augusta Asamblea á la cual los cuarenta miembros de esta Convencion van á someter una peticion para que nos admitan en la Union. Esperamos que el distinguido órgano del pequeño Delaware no agotó enteramente la sabiduría de su Estado ó de su representante, en esta sábia observacion. Por mas insultante que esta sea á este gran territorio y sus habitantes, no pelearemos con el pequeño Delaware, pues nuestro pais podria meterse en su bolsillo aquel pequeño Estado, inclusa su sabiduría, y no sentir que tal cosa existia en su vasto espacio.

Ahora, pues, Sor. Presidente, vendré al asunto que está en mas inmediata relacion con lo que mas deseo decir. Hemos oido el informe de la Comision de Hacienda, y la carta del Gobernador Riley, con respecto á la manera de pagar los gastos de la Convencion, á quien le da pena responder claramente á las preguntas de la Comision. No me sorprende esto, pues conozco muy bien la política liberal y generosidad del gobernador Riley, para tener la menor idea de que él rehusase pagar los gastos de la Convencion si las instrucciones de su Gobierno fuesen bien claras.

No, Señor. La política mezquina adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos hácia Califor- le pone fuera de su alcance el tener un gobierno civil digno de este pais, cuando debian ayudar al nia, pueblo de California á formar un gobierno de Estado; pues ha gastado los miles de pesos que ha colectado de rentas en California. Yo preguntaria ¿en qué se han gastado las rentas colectadas en California? pero no teniendo leyes como los territorios de los Estados Unidos podrá responderse que no tenemos derechos para hacer asas preguntas. Hay un dicho antiguo que dice "él que baila, es el que paga la música," y "es mala la regla que no es comun para todos;" y puesto que pagamos ¿no tenemos derecho á que la música sea la que mas nos gusta? ¿Se han gastado esas rentas segun mandan ciertas secciones en la Constitucion de los Estados Unidos? Si nos imponen tributos, ciertamente nos debian dar algo en recompensa. Sr., ahora mismo está un oficial de la marina de los Estados Unidos, inspeccionando y comprando los canales de San Pablo y la bahia de Suisun, ¿y quién los paga? Los paga el pueblo por medio de *suscricion*. Yo mismo les presenté á los ciudadanos de la ciudad de Sacramento, una lista pidiendo suscriciones. ¿Qué dijeron? No podemos dar mas dinero para el gobierno, hasta que nos pague lo que nos debe.

Sin embargo, Señor, tenemos que continuar como comenzamos, pagando nosotros mismos los gastos del Gobierno, arreglando nosotros las cosas por nuestra propia cuenta, por el honor que de ello nos resulte. Dispense V.—por el honor del Gobierno de los Estados Unidos.

Señor, en el informe de la Comision de Hacienda con respecto al pago de los gastos de esta Convencion, el Gobernador se refiere á la misma delicada posicion en que él se halla. No hay nadie que sienta mas sincéramente su posicion que yo; y poco me curo de recibir lo necesario para sufragar mis gastos.

Señor, hay ahora en esta Convencion algunos caballeros que han andado muchas millas para llegar aquí, y muchos de ellos, que están sirviendo á su patria gratuitamente (como lo habian hecho antes,) tienen reclamos contra el Gobierno por municiones suministradas durante la guerra, á las tropas del Gobierno de los Estados Unidos.

Puedo designar á un caballero que está presente, que tiene reclamo contra el Gobierno de los Estados Unidos por la suma de doce á quince mil pesos; y hay muchos mas que se hallan en igual caso.

En este mismo pueblo, Señor, hay, á ciencia fija, un gran paquete de documentos enmohecidos, que son reclamos contra el Gobierno de los Estados Unidos, por la cantidad de $400,000, que en pocos años no dejarán de ser objetos interesantes para los anticuarios.

Todas las naciones del mundo están recogiendo el fruto del descubrimiento del oro de California, y la principal son los Estados Unidos. ¿A quién se debe este descubrimiento? Al veterano zapador el capitan S. A. Sutter, por cuya generosidad y benevolencia, proteccion y ayuda, se ha proporcionado al fatigado viagero emigrante que ha trabajado tantos dias aciagos y pasado tantas noches ansiosas en el estéril desierto de un pais desolado.

No necesito decir cómo han sido recompensados por los trabajos y peligros que han arrostrado para abrir la vereda á los depósitos de las riquezas que se estan ahora sacando de los inagotables *placeres* de California. El abandono y la indiferencia han sido sus recompensas.

¿Cuál ha sido el sacrificio? Véanse los blanqueados huesos de los emigrados que murieron de hambre, dispersados en el valle de Sierra Nevada, donde, circundados por montañas de impenetrable nieve, fueron debilitándose de dia en dia, luchando con poca esperanza contra una cruel desesperacion, hasta que uno por uno fueron sucumbiéndo, quedando pocos para contar la triste relacion de sus sufrimientos. Oh! corramos un velo sobre este cuadro doloroso, y esperemos que se tenga alguna simpatia por los pobres emigrantes, si nada mas puede concedérseles.

Señor, espero que no está muy distante el dia en que el Gobierno de los Estados Unidos cese de mirar con abandono á un pais de donde su pueblo y el de tantas otras naciones estan recogiendo una suma de riquezas tan inmensa.

El Sor. Halleck dijo, que puesto que él habia hecho la proposicion, creia que debia defenderla. El objeto de ella era evitar las dificultades que temian los representantes. Si los gastos de la Convencion fuesen limitados a una pequeña suma, no dudaba que se pagarian; pero era necesario que se pagasen los salarios con mas economia. Si los gastos pasasen de los debidos límites, estaba seguro que no se pagarian, y tendrian que dejarlos para que la próxima Legislatura los proveyese, y se ofrecerian grandes dificultades para obtener el pago de reclamos atrasados de esta clase. Si el salario de los empleados se fijase de veinte y dos á veinte y ocho

pesos ¿ á cuánto llegarian las dietas de los representantes ? Habia oido decir que á treinta pesos. ¿ Qué se diria de los miembros de esta Convencion si presentasen al pueblo una cuenta de setenta mil pesos mensuales por formar una Constitucion ? Se nos da el salon amueblado, papel, tinta, luces, &c. para el uso de la Convencion, es decir que necesitamos setenta mil pesos para el pago de los miembros y empleados solamente. El estaba seguro que no se podria pagar de ninguna otra manera que imponiendo un tributo para ello la próxima Legislatura. No sabia qué haria el General Riley, pues no le habia oido decir ni una palabra sobre el particular; pero sí sabia, que si él enviase á Washington una cuenta de estos salarios, se le devolveria, y tendria que pagarlos de su propio bolsillo. Que él (Sor. Halleck) habia tenido algo que hacer con cuentas públicas durante algun tiempo, y sabia que era muy difícil sacar dinero de la Tesoreria de los Estados Unidos. En los últimos diez dias se le habian hecho ofertas por cinco ó seis personas competentes para desempeñar el mismo trabajo al precio que él habia propuesto, y no hallaba ninguna dificultad en conseguir personas competentes por aquel salario. Ademas, si fijamos el salario de los empleados y miembros de esta Convencion á este precio, ¿ podremos fijar el de los oficiales y miembros de la próxima Legislatura á un precio mas bajo ? Si nosotros dándosenos todo adornado, gastamos setenta mil pesos al mes, ¿ qué cantidad deberá asignarse para los gastos de la Legislatura ? ¿ Puede acaso conseguirse esa suma en California por medio de algun sistema de contribucion que se establezca ? No, Señor : tendriamos que enviar la cuenta al Gobierno general, y pedir al Congreso que hiciese una asignacion para su pago. Mas el Congreso nunca accederia á ello. Fijemos pues un límite moderado á los gastos de esta Convencion, á fin de que se puedan pagar sin dificultad, y así estableceremos un ejemplo de economia que podrá seguir la Legislatura. Este es un Estado nuevo ; tenemos abundantes minas de oro y un comercio cada dia mas floreciente ; así se ve que tenemos abundantes manantiales de riquezas, pero no es fácil colectar contribuciones. Si establecemos un ejemplo estravagante que deberá seguir la próxima Legislatura, desde ahora podia sin duda predecirse que los miembros de aquel cuerpo no se reunirán mas que una vez. Por tanto, era de opinion que se fijasen ahora los salarios segun su proposicion.

El Sor. Botts se refirió al informe de la Comision que probaba que en lugar de ser una cuota exorbitante los empleados recibian probablemente menos de lo que siempre se habia pagado á igna!es empleados en los Estados Unidos, pues los precios son del todo relativos y proporcionados á las riquezas del pais. Cuando un secretario recibe $28 en un lugar y $8 en otro, debemos atender á lo que puede comprarse con estas sumas en el lugar en que se pagan. Deberia tenerse presente que cuando un cocinero le cuesta duros $10 al mes en un lugar y $100 en otro, se verá que el secretario de los Estados Unidos recibe un salario mayor. En cuanto á la imposibilidad de colectar contribuciones, estas han de pagarse por los hacendados, zapateros, carpinteros, abogados, médicos, etc. Ahora bien, un herrero estará muy contento con ganar $2 diarios en otra parte, mas en este pais ganará $20, y puede pagar con la misma facilidad un peso de contribucion aquí como veinte centavos en los Estados Unidos ; y así se ve que el precio fijado en el informe no es desproporcionado, tomando en consideracion estas razones. Los representantes no deberian alarmarse al sonido de estas cantidades ; sino que deberian referirse á los salarios ordinarios que se pagan aquí en otras ocupaciones ; pero no diria nada mas sobre el particular, esperando que la Cámara se serviria determinar el pago de los empleados. Creia conveniente, sin embargo, que la Cámara tomase primeramente en consideracion aquella parte del informe que se refiere al modo de obtener los medios, pues era necesario determinar si estos fondos unidos á los que el General Riley proponia para pagar los gastos de la Convencion, bastaban ó no. Examinando la correspondencia oficial se verá que el General Riley se reserva prudentemente el derecho que él (Sor. Botts) no podria concederle por sí mismo, para decidir cuáles son los gastos necesarios de esta Convencion, ó en otras palabras, si vosotros ocurrís á él para que pague estos gastos, él tiene derecho de decidir sobre el precio de los salarios que vosotros estimeis conveniente

adoptar, diciendo que es innecesario; pues el General Riley es un soldado veterano y bizarro; y el (Sor. Botts) se cortaria el brazo derecho antes de hacerle subir los colores á la cara de pura cólera. No era á él personalmente á quien dirigia estas observaciones, sino á una autoridad mas alta, pues pasando la vista por la correspondencia, observaba que el Presidente de los Estados Unidos se habia atrevido á disponer de los fondos civiles. Todo le disponia para apelar de cualquiera proposicion fundada en este estado de cosas. ¿Podia algun hombre dudar de la ilegalidad de un acto semejante? ¿No hay en la Constitucion de los Estados Unidos una cláusula que prohibe se disponga de dinero alguno del tosoro público á no ser en consecuencia de asignaciones hechas por ley? Con una cláusula semejante á la vista estaban dispuestos los representantes á no pedir á ningun individuo que procediese con tan clara ilegalidad. El (Sor. Botts) fué informado espresamente que estos eran fondos civiles de los Estados Unidos. Todos los miembros de esta Cámara sabian muy bien que el Congreso no habia hecho asignacion alguna para que este dinero saliese de la Tesoreria de los Estados Unidos; y por consiguiente era una violacion de la Constitucion de parte del Presidente de los Estados Unidos, en disponer de dichos fondos. ¿Querreis contribuir ó humillaros á este acto? ¿Querriais tener parte en recibir ó disponer de este dinero que solo podeis obtener violando la Constitucion? En toda la historia de nuestro Gobierno, jamas se ha visto una violacion tan palpable de la Constitucion, como la que pone en vuestro conocimiento esta correspondencia. Aquellos fondos estan necesariamente en la tesoreria de los Estados Unidos, pues no puede ser de otro modo. El Sor. Botts esperaba que no se le argüiria de que no hubiesen nunca estado en la Tesoreria, pues desde el momento en que el dinero pertenece á los Estados Unidos va á las manos de un colector, y se considera en la Tesoreria. Niéguese esto, y se supondrá que el dinero del pueblo está a disposicion de cualquier empleado que reciba ó entregue dinero en el pais; pues no entra un solo peso que no pase por sus manos. El General Riley, por su puesto hará lo que se le mande, pero la órden es ilegal y vosotros tomais parte en un acto ilegal, cuando consentís y mucho mas cuando proponeis recibir una parte de dichos fondos. En primer lugar él (Sor. Botts) no podia admitir que esta Convencion se pusiese á los pies de ningun individuo para pedirle humildemente que él les pagase los gastos que creyese necesarios. En segundo lugar, él consideraba que todo el acto era inpropio; que el Presidente de los Estados Unidos habia violado el juramento que hizo de sostener la Constitucion, y que esta Convencion tambien sería culpable si aceptase la menor parte de esos fondos. El habia resuelto no tomar parte alguna en la disputa que existia entre el General Riley y el General Smith sobre este particular; pues no tenia nada que hacer en ello; pero ya lo mande el General Riley, el General Smith ó el Presidente de los Estados Unidos, él no consentiria en tocar un centavo de los fondos. En cuanto al pago de los representantes, seria, en su opinion, mas digno de esta Convencion, que se dejase la cuestion para que otros la decidiesen. El Sor. Botts añadió que era justo y conveniente que se fijase el salario de los empleados; pero que con respecto á los miembros, proponia que se insertase en la lista una cláusula disponiendo que la primera Legislatura fije la dieta y provea para el pago de los miembros de esta Cámara. Creia que no habia otro modo de pagar á los empleados sino el que se adoptaba generalmente en los Estados de la Union por los cuerpos de igual naturaleza,—dejarlo á la decision de la primera Legislatura; y que si la Cámara era de opinion de que por razon á la demora é inconvenientes á que necesariamente estarán sujetos, se aumentasen los salarios, él estaba dispuesto á concederlos mas.

El Sor. Jones observó que era tal el jiro que se habia dado á este debate, que temia que la resolucion original se hubiese olvidado. Que tenia una grande objecion respecto al propósito de la mayoria de esta Comision en obtener el dinero del Gobierno civil de aquí, pues creia que era una objecion mayor que la argüida por su amigo el representante por Monterey (Sor. Botts). La objecion era esta: que no parece saberse bien sí hay ó no algun dinero allí. Se nos ha dicho que si damos á los empleados de esta Convencion mas ó menos de lo que ellos pudieran re-

coger en las minas, pudieran probablemente ser pagados. El Sor. Jones no suponia que un empleado que representa aquí el Gobierno de los Estados Unidos, un oficial de alto rango, y cuya reputacion estaba fuera del alcance de toda censura, pretendiese abrogarse la autoridad de guiar á esta Convencion, diciendo que él arreglaria por sí el pago de los empleados, y limitarlos hasta donde él lo estimase conveniente.

El Sor. Botts dijo que no habia pensado aludir á ningun empleado de alto rango, sino que simplemente se habia apuesto al principio de dar derecho á ninguno ni á ningun poder existente, para dictar á esta Convencion acerca de cuáles debian ser sus gastos necesarios.

El Sor. Jones dijo que aludia á la tendencia general de las observaciones del representante. La gran objecion argüida en otro lado de la Cámara parecia ser que esto era cálculo de precios enormes, presentados por la Comision, que nunca podria pagarse. Segun dicho cálculo se debian conceder veinte pesos al dia á cada miembro, ademas de los gastos del viage, lo cual se considera sumamente escesivo; y como miembro de esta convencion, él preferia que lo mas que se pagase, á los miembros de esta Cámara fuese el que se paga en el Congreso de los Estados Unidos. Un senador de los Estados Unidos recibe ocho pesos al dia é igual suma por cada veinte millas que anda. Creia que ese precio era harto suficiente para los miembros de esta Convencion y así se diminuiria considerablemente el presupuesto de la Comision, de modo que todos los gastos de un mes no escederian probablemente de treinta mil pesos. Cuando el General Riley hacia de gefe civil de este territorio, dijo á la Comision que él no podia decir si podria pagar todos los gastos; lo cual dijo en contestacion á una comunicacion de la Comision en que se le preguntaba sí él pagaria los gastos, sin intencion de que él interviniese ó coartase las dificultades de esta Convencion. En cuanto al pago de los empleados el Sor. Jones sostenia que esta Cámara estaba obligada, por su honor, á pagarles en cuanto alcanzasen los fondos que recibiese de otras partes de este territorio; mas no al precio de lo que ellos pudiesen obtener en los Estados antiguos, donde se vive tan barato. Cualquiera de estos empleados pudiera ganar fácilmente diez y seis pesos al dia empleándose en las minas; y ademas ellos han hecho grandes gastos para venir aquí. Consideraba que era tanto trabajo el estar ocupado en una mesa como cavando con el pico y azadon en las minas. Estos empleados han de pagarse, y no podemos hacer nada sin sus servicios. Nosotros como miembros, tenemos todo el honor y la gloria, y podemos someternos á servir sin ninguna compensacion pecunaria; mas un amanuense no tiene ningun honor particular, ni gloria alguna estraordinaria. El Sor. Jones estaba dispuesto á no pedir recompensa alguna por sus servicios, si este Estado tuviese alguna objecion á pagarle; pero era muy diferente respecto de los empleados de la Convencion. Habia entre ellos un caballero —el macero,—que habia perdido quince dias de su ordinaria ocupacion para venir aquí, y la paga de este oficial no ascenderia, al fin de las sesiones, á lo que él pudiera ganar con un pico y azadon; se hallaba tambien un amanuense que habia viajado cientos de millas, por mar y tierra para venir aquí; su paga era diez y ocho pesos al dia, sin ningun aumento por los gastos de su viage, y lo mismo sucedia con respecto á todos los demas empleados. El por tanto sostenia decididamente el cálculo hecho por la Comision; pues lo creia muy razonable. Pero otra parte del asunto se habia considerado por su amigo el representante por Monterey (Sor. Botts.) ¿Tocaremos á este dinero, que se supone estar en poder del General Riley? No, nos quemará ó ensuciará los dedos, ó se creará una sensacion estraordinaria en el pais. Seria conveniente pagar á estos empleados de un fondo puesto á disposicion del Gobierno civil, por el Presidente de los Estados Unidos, á menos que encontremos autoridad en la Constitucion de los Estados Unidos que justifique la medida adoptada por el Presidente. Ahora bien, sostenia que si el Gobierno de los Estados Unidos posee legalmente este Territorio, estaba legalmente comprometido á sostenerlo.

El Sor. Botts pidió al representante que hiciese distincion entre el Gobierno y el Presidente.

El Sor. Jones reasumió. El único derecho que tenemos es el incidental de ajustar tratados. Nosotros somos los conquistadores y ajustamos el tratado. Si adquirimos territorio por cesion, lo hacemos en virtud de la facultad de ajustar tratados, y no por espresa concesion de la Constitucion. Reconocia que esta era una cuestion delicada que requeria mucha reflexion. El habia venido á esta Camara casi sin estar preparado, y se hallaba enteramente sin antecedentes para la discusion ; pero se esforzaria en dar alguna idea de los principios que él creia serian reconocidos por su amigo el representante por Monterey, como puramente democráticos. La teoría es, que gobernamos este pais, no por la Constitucion de los Estados Unidos, sino por virtud de un tratado y por el derecho de soberanía. Si por virtud del tratado, nosotros (el Gobierno de los Estados Unidos) estamos en posesion de este territorio, y se le deja sin sostenerlo, estamos obligados á proveer á su sostenimiento. No podemos, segun el derecho de gentes, conquistar un pais ó hacernos los posedores de todo un territorio, sin darle algun gobierno, pues no podemos privar á aquel territorio de su legítimo gobierno sin establecer otro en su lugar. Supongamos que el General Riley no hubiese recibido autorizacion alguna para gastar un centavo para el sostenimiento de este territorio, ¿ cual hubiera sido su situacion ? Habria sido una comunidad sin ley, sin gobierno, sin el derecho de recibir un solo centavo para sostener un gobierno. Tal política habria sido un alto crímen contra el derecho de gentes. Hubiera merecido la reprobacion de todo el género humano. El Congreso de los Estado Unidos faltó al cumplimiento de sus deberes ; el poder ejecutivo, segun el tratado, se vió por lo tanto en la obligacion de suplir esta absoluta necesidad de un pais conquistado.

El Sor. Botts preguntó si el representante pensaba decir que una cláusula clara y terminante de la Constitucion podia ser violada por el Ejecutivo, ó por cualquier otro poder del Gobierno General.

El Sor. Jones. Una cláusula clara y terminante de la Constitucion, y el entero espíritu de la Constitucion, y el entero espíritu del Gobierno de los Estados Unidos, fueron violados cuando Tejas fué adquirido y este pais fué conquistado. No creia que hubiese en esta Cámara un solo representante que cándida y sinceramente creyese que la Constitucion de los Estados Unidos daba la mas minima autoridad al Gobierno para la adquisicion de ningun territorio estrangero ; no creia que los autores de la Constitucion pudieran nunca pensar en tal cosa ; pero él no estaba dispuesto á entrar ahora en esta cuestion. Este pais se halla ahora en posesion de los Estados Unidos, y debe dársele leyes y un gobierno ; pues es necesario establecer algun sistema de gobierno para impedir que los habitantes caigan en un estado absoluto de barbarie. Si pues el Gobierno General está obligado á darnos la proteccion de las leyes, está tambien obligado á subministrarnos los medios para pagar un Gobierno. El orador dijo que se vió forzado á contestar los argumentos del representante por Monterey, solo para manifestar que esta era, á lo menos, una cuestion dudosa, y que era poco acertado suscitarla en esta Cámara ; pues no pertenecía á los negocios de esta Convencion ; sino que era una cuestion entre el Gobierno de los Estados Unidos y su Gefe Ejecutivo ; y entre este y el oficial civil que está encargado del Gobierno de California. Si no era una cuestion clara de recibir el dinero robado, él no tenia objecion en recibir este dinero. Ya sea un asunto dudoso, ó ya las instrucciones del Gobierno sostengan aquí á sus oficiales, no veía que esta Convencion tuviese que intervenir en uno ni en otro caso. No creia que el pueblo exigiese que se arreglase aquí la cuestion, en cuanto á si era justificable la conducta del Ejecutivo en dar ciertas instrucciones al General Riley. ¿ Querría el representante por Monterey proponer un medio mejor de pagar á los empleados de esta Convencion ? ¿ Les pagaremos por suscricion, por contribuciones ó en la lista ? En cuanto á la proposicion del representante para que se disponga en la lista el establecimiento de una contribucion para el pago de estos empleados, es tan injusto como impracticable. Los empleados están aquí haciedo crecidos gastos, y sin medios para atender á ellos, y deben ser pagados necesariamente, pues trabajan en esta Convencion, y tienen derecho á recibir sus salarios segun vayan desempeñando sus trabajos ; y si todos los miembros estu-

viesen tan satisfechos como él (Sor. Jones) de que pagando este dinero el General Riley sería legal y propio, se pagaria.

El Sor. Halleck observó, respecto de las instrucciones referentes al uso de los fondos civiles de aquí para el pago de los empleados del Gobierno Civil, que eran instrucciones emanadas de la anterior y de la presente administracion.

El Sor. Gwin preguntó si dichas instrucciones no se referian distintamente al pais cuando estaba en estado de guerra.

El Sor. Halleck dijo, que habia oido decir que su aplicacion no está limitada á ninguna período particular.

El Sor. Price dijo, que representando, como lo hacia en efecto, la mayoría de la Comision que hizo el informe, se veia obligado á decir algunas palabras relativas á él. El precio fijado en el informe para el salario de los empleados de la Convencion, fué asunto de mucha discusion de parte de la Comision ; y al llegar á sus resultados, se conformaron á los salarios que creian era costumbre pagarse en este pais en el presente estado de cosas. La Comision creyó que el trabajo correspondia al salario, y deseaba que la Convencion decidiese primeramente sobre los salarios que estos empleados deberán recibir, á fin de poder formar un cálculo, y enviarse al General Riley, para obtener de él una respuesta decisiva sobre si él puede pagar ó no la cantidad fijada por esta Convencion. El Sor. Price no creia que el General Riley necesitase ninguna órden superior para pagar á estos empleados, que el voto de esta Convencion ; pues tenia alguna esperiencia en ajustes de cuentas con la Tesorería de los Estados Unidos, y sabia que el Gobierno de dichos Estados nunca podria exigir una autoridad mas alta que el voto de esta Convencion. Por tanto, no podia creer por un momento que el General Riley intentase ejercer ninguna autoridad ó poder sobre el voto de esta Cámara, ni creia que dijese que estos empleados deberian recibir mas ni menos de la cantidad fijada por la Convencion. Tampoco creia que el General Riley hubiese nunca pensado en fijar ningun otro salario, con tal que pudiesen pagarse con los fondos que él tenia en su poder ; y segun se veia por la correspondencia, el General Riley estaba dispuesto al pago. Ahora bien, el salario que hoy recibe un mecánico en California, es por término medio de doce á diez y seis pesos al dia ; este es un hecho incontrovertible ; y puede suceder que así iluminemos al Gobierno de Washington sobre este asunto, esto es, que le hagamos saber por medio de esta Convencion, los crecidos salarios que aquí se pagan ; este será el modo mas eficaz de hacer entender esto á aquel Gobierno. La Comision no ha perdido de vista la cuestion de economía al fijar estos salarios ; los consideró de todo punto justos y adecuados, y esperaba que la Cámara sostendria sus cálculos. Nada tenemos que hacer con el derecho, ó la averiguacion del derecho del General Riley para disponer de los fondos civiles que están en su poder. El Congreso de los Estados Unidos los pagará, pues está obligado á pagar los gastos de esta Convencion. Ahora bien, si los comerciantes de San Francisco, por ejemplo, los clientes del honorable representante por Monterey (Sor. Botts), tienen algun reclamo sobre estos fondos, sus derechos no pueden empeorarse porque el General Riley sufrague los gastos de esta Convencion ; pues si los fondos han sido colectados ilegalmente, él es el empleado del Gobierno, y como este está obligado á responder de sus actos, se devolverán dichos fondos. El curso seguido por el General Riley no puede cambiar ni alterar los derechos de estos reclamantes. El Sor. Price confiaba en que el cálculo hecho por la Comision se consideraria, como la mayoría de la Comision lo habia considerado, esto es, como una compensacion justa de los servicios de los empleados ; y que la Cámara tomaría inmediatamente en consideracion el asunto, y daria instrucciones á la Comision para ulteriores trabajos, si lo estimaba necesario.

El Sor. McCarver creia que los representantes estaban tratando de un negocio que no era de resorte de esta Convencion, respecto de obtener los medios para sufragar sus gastos ; pues no veia qué derecho tenia este cuerpo para averiguar de qué modo obtuvo el General Riley los fondos que tiene en su poder, ni investigar con qué autoridad se propone pagar los gastos de esta Convencion.

Los ciudadanos de California enviaron aquí sus delegados para un objeto especial: para formar una Constitucion. Si algun individuo se propone pagar los gastos, no hay necesidad de entrar en averiguaciones acerca del modo en que ha obtenido los medios, ni es del deber de esta Cámara el discutir cuestiones de este género. Basta saber que el General Riley es un caballero honrado y muy entendido, que desempeña aquí un alto puesto. Si él ó el Presidente de los Estados Unidos ha procedido impropiamente, eso debe arreglarse entre él y el Presidente, y entre el Presidente y el Congreso de los Estados Unidos; pues el lugar propio para juzgarle por mal desempeño de su empleo es en los Estados Unidos; mas nosotros no tenemos derecho para averiguar sus instrucciones ni hacer preguntas á la autoridad Ejecutiva. El Sor. McCarver no creia que el Gobernador tuviese derecho alguno para ejercer ninguna autoridad sobre esta Cámara. Se nos ha intimado que si los gastos se reducen á ciertos límites, serán pagados; y si no, no lo serán. Poco le importa á él (Sor. McCarver) que el General Riley pague una parte ó el todo de la suma necesaria para aquel objeto. Esta Cámara debe proceder con entera independencia de lo que haya dicho el General Riley, debiendo ella fijar los salarios de sus empleados, pues es muy competente para hacerlo bajo su propia responsabilidad. No debe esta Convencion averiguar qué cantidad pagará el General Riley, para despues graduar segun ella los salarios de sus empleados. Fíjense estos sin condicion y demora alguna, á fin de que dichos empleados sepan lo que han de recibir.

El Sor. Wozencraft dijo que este informe se habia puesto ayer sobre la mesa, en la inteligencia de que se tomaria en consideracion aquella parte relativa al salario de los empleados; y si él hubiera creido que se iba á considerar el informe de la minoría referente al modo de atender al pago de los gastos de la Convencion, él hubiera propuesto que se difiriese para un tiempo indefinido; pues no es negocio nuestro averiguar si el empleado civil de este territorio tiene ó no facultad para pagar estos gastos. Esta cuestion es agena del objeto de esta Convencion, y conduce á debates interminables. Por tanto, proponía que se dividiese la cuestion en cuanto á los salarios y al asunto de los fondos civiles; difiriendo esto último indefinitivamente.

El Sor. Sherwood. Deseo hacer algunas observaciones sobre este asunto, aunque se haya dis cutido la cuestion muy largamente. Parece qué hay dos informes de esta Comision: uno de la mayoría, y otro de la minoría; el uno fundándose en la correspondencia tenida con el General Riley, dice que podemos obtener los medios de pagar la mayor parte si no todos los gastos de la Convencion, de los fondos que ahora existen en poder del Gobierno Civil de California. El informe de la minoría, por el contrario, dice que no debemos pedir esos fondos al Gobernador Riley, sino dejar enteramente el pago de los gastos á la próxima Lejislatura. Este informe de la minoría casi necesariamente abre la cuestion acerca de la facultad del General Riley para pagar dichos gastos del dinero que se halla en su poder. Por mi parte, no creo que esta cuestion deberia suscitarse aquí. No deberia haberse tenido discusion acerca de su facultad en esta Convencion; y aunque la minoría de la Comision ha estimado conveniente hacer un informe fundado sobre esta correspondencia, yo enteramente desapruebo aquel informe con respecto á la cuestion de poder; y al mismo tiempo creo que no debió suscitarse en esta Cámara. En primer lugar, somos los representantes del pueblo, reunidos aquí por órden del Gobernador Civil del Territorio. Venimos aquí para un objeto específico: para formar una Constitucion; y sin saber si esta Constitucion será ó no adoptada por el pueblo, nos ponemos á averiguar cómo podremos pagar los gastos ordinarios de la Convencion.

Tenemos empleados á ciertos individuos cuyo pago, si no se dispone ahora, y la Constitucion fuese desechada por el pueblo, no recibirán ninguna compensacion, á menos que sus salarios se paguen personalmente por nosotros. El pueblo de California, si desechan nuestros trabajos, no estará obligado por ninguna ley á pagar los gastos de la Convencion. Podrá hacerse una suscricion y pagarse con ella la suma necesaria; pero la cuestion del momento es en cuanto al pago de los empleados que tenemos en la actualidad, pues temo que apanas estarán dispuestos á esperar que la próxima Legislatura provea para el pago de sus salarios. Por medio de nuestra Comision, hemos ocurrido al Gobernador, y este ha dicho que tenia en su poder ciertos fondos civiles; y para inteligencia de la Convencion nos ha presentado un documento en que él defiende el derecho de colectar dinero del modo que se ha colectado para invertirlo como fondos públicos. En estado de guerra hemos colectado contribuciones, pues lo hicimos en la última guerra con Méjico cuando California pasó á poder de nuestras tropas. Debe suponerse que despues que hubiese cesado la guerra, el Gobierno de la Madre Patria proveeria sobre el establecimiento de un gobierno para el Territorio conquistado. Ha pasado ya un año y medio; se ha comenzado y concluido una larga sesion del Congreso, y sin embargo solamente durante la guerra y á su conclusion ha proveido el Congreso para el Gobierno de su Territorio conquistado y adquirido despues por un tratado. Era el deber del Gefe

Militar colectar impuestos durante la guerra segun las instrucciones del Ministro Secretario de Hacienda. Por la falta de los disposiciones del Congreso despues de concluida la guerra, fué necesario seguir el mismo curso, que era enteramente justificado por la carencia de instrucciones del Gobierno, en contrario; y hasta que hubiese alguna disposicion directa del Congreso, autorizando un curso diferente, era el deber del Gefe Militar de California colectar las rentas del modo que se hacia durante y despues de la guerra. De este modo se ha colectado un millon de pesos, habiéndose gastado una parte muy pequeña en el establecimiento de un gobierno para el pueblo de California, que ha estado sin tribunales ni cosa que se le parezca, y casi sin una forma de gobierno. El Gobernador Civil dice ahora á esta Convencion que posee ciertos fondos colectados de este modo por contribuciones, y que de ellos se han sufragado los gastos necesarios del Gobierno, y continuará haciéndolo mientras él se halle á la cabeza del Gobierno, hasta que él no reciba instrucciones del Gobierno de Washington. Yo creo que en esto él ha procedido con acierto y cordura, y será justificado no solo por el pueblo de California, sino tambien por el Congreso y el pueblo de los Estados Unidos. El Congreso desatendió el deber de disponer de un gobierno para este territorio, despues de una larga discusion sobre una cuestion en que nada tenia que hacer. Han llegado á nuestros puertos centenares de buques estrangeros con cargamentos de sus respectivas naciones, y el Gobierno civil ha recibido los derechos que deben pagar los artículos estrangeros, segun la tarifa de los Estados Unidos. ¿Cuál hubiera sido el resultado si él hubiera procedido de otro modo durante el período entre la terminacion de la guerra y el dia de hoy, ó hasta la época en que fueron acordados por el Congreso los derechos de aduana para este territorio. Los buques ingleses, chinos, chilenos, y de la Isla Sandwich habian anclado en la bahia de San Francisco y allí se hubieran podrido sus cargamentos, ó bien se hubieran admitido en este territorio y llevado á otros Estados, sin recibirse los derechos que debian pagar. El pueblo de este territorio necesitaba de esos artículos. Los comerciantes pagaron estos derechos como lo hubieran hecho bajo una ley del Congreso. Y como lo hacen ahora segun la tarifa acordada durante la última reunion del Congreso. Estaban obligados á pagar derechos segun las leyes generales de los Estados Unidos, que prohiben la introduccion de géneros estrangeros en parte alguna de nuestro territorio, sin el pago de impuestos. El pueblo de California pagó, sin embargo, estos derechos al fin. Los mineros y la poblacion de todo el pais, que poseen tierras y tienen familias pagaron eventualmente todos estos derechos, y no los comerciantes. Si el comerciante paga veinte por ciento sobre sus artículos, carga ese veinte por ciento y ademas sus ganancias; así se ve que el pueblo de California pagó toda esta suma, y sin embargo, mientras esto sucedia, no se le ha dado por el Congreso leyes algunas para su gobierno; infiriéndose necesariamente que estos derechos son propiedad suya. Si el Congreso hubiese establecido en California un Gobierno territorial con empleados y tribunales, entonces los derechos recibidos aquí sobre los géneros estrangeros hubieran ido á la Tesorería de los Estados Unidos, y el Congreso los hubiera dedicado por una ley para sufragar los gastos del gobierno territorial. Pero en la carencia de leyes, estas rentas pertenecen al pueblo de California, al pueblo del presente Estado, para que pueda sostener su gobierno, erigir sus edificios públicos, y pagar todos los gastos necesarios é indispensables para la organizacion de un Gobierno de Estado. El General Riley ha prestado al Gobierno General una parte de estas rentas. Si somos admitidos como Estado; si esta Constitucion se adoptare por el pueblo; si se envian al Congreso de los Estados Unidos hombres convenientes, ellos insistirán en que se devuelva al pueblo de California el medio millon de pesos prestado por el General Riley. El Gobierno General descuidó proteger al pueblo dejándolo sin leyes, sin ninguna de las ventajas que proporciona un Gobierno Territorial. Por esta falta del Gobierno General, estos fondos nos pertenecen de justicia para llenar el objeto que él desatendió. Pero despues de toda la discusion que ha habido sobre esta cuestion, se presenta aquel punto de ella que concibo deberá ser lo que ahora ocupe á la Cámara. Creo que el informe de la Comision respecto al salario de los empleados es algun tanto escesivo. Admito la justicia de las observaciones hechas por los varios representantes que han hablado sobre el particular, acerca de que los gastos de manutencion son aquí mucho mayores que en los Estados Unidos; que se paga mas por el trabajo; y por consiguiente yo les pagaría el mismo salario que se paga en todo el pais, proporcionalmente. Es evidente que no debemos guiarnos por los salarios que se pagan en los Estados Unidos, pues si así lo hiciésemos el pueblo de este Territorio diria que habíamos hecho injusticia á estos empleados. Los gastos indispensables ó de primera necesidad son mucho mayores que en los Estados de la Union. Creo que el pueblo de California que adopte esta Constitucion, como confio que lo hará, está dispuesto á pagarles un salario razonable; pero no debemos, como se ha dicho, establecer el ejemplo de estravagancia en los precios. Aunque paguemos bien, no malgastaremos los fondos públicos, pues no debemos esponernos á que se nos acuse de haber procedido de modo que dé lugar á que nuestros comitentes desconfien de nosotros por hacernos pagar nuestras dietas y nuestros empleados á precios mas altos que el que justifique la opinion pública; imputacion que manchará á la misma Constitucion que les presentemos. Aunque yo pagaria liberalmente á los empleados, sin embargo, creo, con toda deferencia á la opinion de la Comision, que nos veremos obligados á reducir las salarios. Cuando vayamos á omitir ó á llenar los blancos, la Convencion podrá entonces fijar la cantidad que crea mas adecuada. Por mi parte, estoy en favor de fijar el salario mayor á una onza de oro, pues es el valor del trabajo de una dia en las minas, y es lo mas que puede ganarse allí, ó en cualquiera otra parte del pais. Confio en que les demas empleados serán pagados con esta proporcion. Segun entiendo, no hay mucha diferencia en cuanto al trabajo, y de consiguiente, no exige una gran diferencia en los salarios. En los Estados antiguos se paga á los empleados un término medio entre los salarios mas altos y los mas bajos, no solo los que elige la Cámara, sino tambien los que nombran por órden suya; creo que no deberíamos desviarnos de aquella regla.

El Sor. Wozencraft tenia que decir una palabra al representante que era tan

dado á predicar sobre economia. Esta Cámara fué consumiendo dia por dia haciendo enormes gastos en discutir cuestiones que no tenian relacion con sus deberes. El mismo era un economista, y pensaba que la mejor economia para la Convencion, seria concretarse á sus legítimos negocios. El creia que la asignacion de salarios era bastante razonable, y estaba preparado á votar en su favor.

El Sor. Gwin dijo que daria las razones por qué deberia adoptarse la proposicion del representante por San Joaquin (Sor. Wozencraft.) En primer lugar, él no pensaba que esta cuestion, por lo tocante al poder del General Riley, debia haberse suscitado jamas en esta Convencion. No era parte de los deberes de los miembros de esta Cámara el discutirla. Todo lo que se ha dicho sobre el particular estaba fuera de órden. Esta Convencion se reunió con el objeto de formar una Constitucion y no para determinar si el actual Gobernador civil de California habia obrado en conformidad con las instrucciones, ó si estas instrucciones estaban en conformidad con la Constitucion de los Estados Unidos. Si el General Riley tiene un fondo en su poder y está dispuesto á pagar de él los gastos de esta Convencion, el hecho de que él tiene ese dinero y está dispuesto á adelantarlo es suficiente para esta Convencion, sin necesidad de hacer ulteriores averiguaciones. Antes que la Convencion se disuelva, deberia decirse por una resolucion, que si por adelantar alguna cantidad de esos fondos envolviese al General en alguna dificultad, el pueblo de California empeñaria su palabra y su honor para protegerle. ¿ Qué dicen los delegados de esta Convencion, en cuanto á la legalidad en la coleccion de esos fondos, y de disponer de ellos ? El podria asegurar á los representantes que si ellos fueran á votar sobre si el General Riley se habia escedido ó no en sus facultades, no alteraria en lo mas mínimo el asunto. Deberia considerarse como una cosa del todo insignificante por aquellos que se viesen abligados á presenciar la discusion de este negocio. El representante por Monterey (Sor. Botts) se equivocó enteramente cuand dijo que el Presidente de los Estados Unidos se habia comprometido respecto á estos derechos, y le preguntaba (al Sor. Botts) sobre qué autoridad se fundaba ; pues no podria encontrarse, porque no existe. Ningun presidente de los Estados Unidos hubiera jamas hecho ó sancionado lo que se ha visto forzado á hacer el General Riley. Véanse si no los documentos públicos y esta comunicacion del Gobernador (que es uno de los documentos mas importantes que po largo tiempo han visto la luz en este pais,) y si alguno encuentra en ellos una sola palabra por la cual el Presidente haya autorizado la coleccion de estos derechos, se suscitaria en el Congreso de los Estados Unidos una cuestion infinitamente mas ruidosa que la traslacion de los fondos depositados en el Banco de los Estados Unidos, que puso en convulsion á todo el pais algunos años ha ; pues el Presidente ha jurado ejecutar y hacer ejecutar estrictamente la Constitucion. Nadie pretenderá que pueda ley alguna de los Estados Unidos autorizar jamas la coleccion de estos derechos ; mas no podria censurarse á aquellos que los colectaron. El (Sor. Gwin) deseaba que no se le entendiese mal en esta cuestion ; pues no habia duda de que el pueblo de California reclamaba estos fondos, y tenia derecho para ello ; y que si habia de hacersele justicia deberian dársele.

El Sor. Botts solicitó la indulgencia de la Cámara para contestar á algunas de las observaciones que acababan de hacerse. Sostenia que este dinero estaba en la Tesorería de los Estados Unidos ; que sin autorizacion del Congreso no podia disponerse de él ; que el Congreso jamas lo habia dedicado para el pago de los gastos de este Gobierno Civil ; que habia pedido á sus concolegas que les presentasen alguna ley sobre el particular ; pero que les pedia pan y le daban piedras. Algunos representantes aseguran que este asunto no pertenece á la Cámara ; mas él por su parte sostenia que el mismo General Riley, segun se deduce de su correspondencia, en que dice que sus instrucciones le autorizan para hacer este uso de los fondos civiles, sometia directamente esta cuestion á su consideracion (á la del Sor. Botts,) y le compelia á dar su voto sobre ella. Se ha dicho que no estábamos aquí para tratar acerca del proceder del General Riley ; mas esto no viene al caso. El Sor. Botts no deseaba usar de ninguna falta de respeto en la comparacion ; mas, si un individuo se acercase á él y le ofreciese cien pesos que habia robado ú obtenido

fraudulentamente, de cuyo hecho era él sabedor, ¿ sería lícito que los tomase ? Es del deber de esta Convencion, segun este principio, ver si estos fondos fueron obtenidos constitucionalmente, así como en el caso referido era propio en él ver si el dinero ofrecido habia sido obtenido honradamente. El ha prestado juramento de obedecer la Constitucion de los Estados Unidos, y defenderla y acatarla como miembro de esta Convencion. En esta correspondencia se presentó á su vista una violacion directa de la Constitucion. ¿ No estaba él obligado por su solemne juramento á protestar contra este fraude hacia el pueblo ? El tomaria este dinero con el mayor placer, y no diria nada sobre el particular si los representantes le mostrasen solamente que no se habia violado la Constitucion. Pero donde están los hechos ? El Congreso de los Estados Unidos fué directamente invitado por el Presidente en Julio último para que tomase este asunto en consideracion, y formase un Gobierno para California. El Congreso deliberó solemnemente sobre este asunto, rehusó formar un Gobierno, y declaró solemnemente que no haria ninguna asignacion para el sostenimiento de este Territorio. El representante por Sacramento (Sor. Sherwood) emprendió una larga discusion para manifestar cuáles habian sido las consecuencias si este dinero no se hubiese colectado del modo que se fué imponiendo derechos sobre los artículos estrangeros que llegaban á los puertos de California. El (Sor. Botts) se atendria á la palabra del General Riley sobre el particular. Estos derechos están en manos de un colector del Gobierno, y por tanto, es lo mismo que si estuvieran en la Tesorería de los Estados Unidos; se cobraron, ya legal ó ilegalmente, pero se hallan en la Tesorería, y no puede disponerse de ellos sin especial autorizacion del Congreso. El representante por San Francisco (Sor. Gwin) le habia dicho que no se atormentase la conciencia sobre este asunto, y que se sometiese á él; que el dinero no habia sido colectado por la autoridad del Presidente, ni por ninguna otra mas que por la necesidad, por consiguiente no estaba en la Tesorería de los Estados Unidos; que se habia hecho enteramente por la ley de la necesidad. Ahora bien, él (Sor. Botts) habia jurado sostener las leyes de los Estados Unidos, mas no la ley de la necesidad. Habia oido hablar lo bastante sobre esa ley que es la política de los tiranos. Unase esa ley á la doctrina de la responsabilidad, y la Constitucion de los Estados Unidos no valdrá un bledo. Concluyó diciendo que confiaba en que los representantes tendrian á bien, ya ayudarle en desechar el uso de estos fondos, ó ya iluminarle de modo que él pueda recibirlos sin creer que viola el juramento que ha prestado de sostener la Constitucion.

A propuesta se cerró la sesion.

LUNES, SETIEMBRE 17 de 1849.

Oracion por el Reverendo Sor. Willey.

Leyóse la sesion anterior, y quedó aprobada.

A propuesta se tomó en consideracion el informe de la Comision de Hacienda, habiéndose sometido por el Sor. Wozencraft la siguiente resolucion, que es la primera en órden:

Se resuelve, que se dividan los asuntos encargados á la Comision de modo que se reciba el informe, y que la comunicacion del Gobernador quede diferida indefinidamente.

A propuesta del Sor Wozencraft se dispuso que los votos sobre las dos cláusulas de la resolucion se tomasen separadamente.

Púsose á votacion la primera cláusula de la resolucion, y se decidió afirmativamente.

El Sor. Wozencraft propuso que se adoptase aquella parte del informe incluyendo la cláusula de la resolucion que acababa de aprobarse, escepto lo tocante al salario del intérprete, y la cuestion sobre si se aumentaria á $28.

El Sor. Hastings sometió la siguiente enmienda, en sustitucion á la proposicion del Sor. Wozencraft:

El diario que deberá pagarse al Secretario, Suplente Secretario, Traductor, Intérprete, Amanuenses, y á los Miembros (excepto el Présidente) será de veinte y cinco pesos; el del Presidente y el del Relator (Reporter) será de cincuenta pesos; el del Macero, será de veinte pesos; el del Portero, de diez y seis pesos; y el Page, de cuatro pesos.

Y puesta que fué á votacion la enmienda el Sor. Hastings se decidió negativamente.

El Sor. SHANNON sometió la siguiente enmienda en sustitucion á la del Sor Wozencraft:

La asignacion diaria, &c., de los empleados y miembros de esta Convencion será como sigue: Un Secretario, $20; un Intérprete, $20; dos Suplentes Secretarios $18 cada uno; un Amanuense de Registro $18; dos Amanuenses Copiadores, $16 cada uno; un Macero, $16; un Portero, $12; un Page, $4; un Relator, $40; un Capellan, $16; un Amanuense de Intérprete, $16; cuarenta y tres Miembros, $16 cada uno; la asignacion de viages de los miembros será á razon de $16 por cada veinte millas de camino.

Y habiéndose puesto á votacion la enmienda se decidió negativamente.

Púsose despues á votacion la propuesta para aumentar el diario del Intérprete hasta $28, y fué decidida afirmativamente.

El Sor. NORTON propuso todavia otra enmienda disponiendo que el diario concedido al Sor. Howe, en consideracion á que desempeñaba el cargo de Secretario de Registros, sea el mismo que gozan los Suplentes Secretarios.

Púsose á votacion esta enmienda, y se decidió afirmativamente.

A propuesta de Sor. JONES se aguardó á que la Comision informase sobre el diario del Relator, para tomarse en consideracion.

Púsose entonces á votacion el informe de la Comision, segun se habia enmendado.

El Sor. SHERWOOD pidió los votos en favor y en contra del informe; los que recogidos dieron este resultado:

EN FAVOR—Sres. Aram, Botts, Brown, Crosby, Dent, De la Guerra, Dominguez, Hill, Hobson Hastings, Jones, Larkin, Lippincot, Moore, McCarver, Ord, Price, Pico, Rodriguez, Reid, Sutter, Snyder, Stearnes, Tefft, Vallejo, Wozencraft, President—27.

EN CONTRA—Sres. Dimmick, Ellis, Gilbert, Gwin, Halleck, Hollingsworth, Lippincott, Mc Dougall, Norton, Sherwood, Shannon, Walker—12.

Asi se adoptó el informe segun fué enmendado, y el diario concedido á los empleados de la Convencion, quedó fijado en el órden siguiente:

El Secretario, $28; Suplentes de Secretarios, $23; Amanuense de Registros, $23; el Marcero $22; Amanuenses Copiadores, $18; Intérprete, $28; Amanuense de Interprete, $21; el Capellan, $16; el Portero, $12; el Page, $4.

Tomóse luego en consideracion la segunda cláusula de la resolucion del Sor. Wozencraft, la cual modificó él mismo, á fin de disponer que la *consideracion* de la correspondencia, y no la correspondencia misma, sea "diferida indefinidamente."

Se puso á votacion la segunda cláusula de la resolucion del Sor. Wozencraft, segun fué modificada, y se decidió negativamente.

El Sor. ELLIS propuso la siguiente, que se decidió negativamente:

Se resuelve, Que la consideracion en cuanto á los informes de la mayoría y minoría de la Comision de Hacienda, relativos á los medios de pagar los gastos de esta Convencion, quede sobre la mesa.

A propuesta del Sor. DENT se adoptó la siguiente proposicion:

Se resuelve, Que en cuanto al informe de la Comision, relativo á las comunicaciones del General Riley, con referencia á los medios de obtener los fondos para pagar, los gastos se devuelva á la antedicha Comision, á quien se le darán instrucciones para hacer los arreglos necesarios con el General Riley para pagar los gastos de esta Convencion; con instrucciones de informar sobre la proposicion del Relator, J. Ross Browne, para imprimir algunos ejemplares de sus informes.

El Sor. BOTTS á su propia instancia fué escusado de prestar ulteriores servicios á la Comision de Hacienda, y el Sor. Walker fué nombrado por el Presidente para ocupar la vacante.

A propuesta del Sor. JONES, la Cámara resolvió entonces constituirse en Comision (ocupando la silla el Sor. Botts) para tratar del informe de la Comision de la Constitucion.

COMISION DE LA CÁMARA.

Dióse cuenta de la seccion 31ª del informe de la Comision, cuyo tenor es el siguiente:

31ª Podrán formarse corporaciones segun las leyes generales, pero no se crearán por disposicion especial, escepto para objetos municipales, y en aquellos casos en que á juicio de la Legislatura no puedan obtenerse los objetos de las corporaciones segun las leyes generales. Todas estas leyes generales y las disposiciones especiales que se acuerden en conformidad á esta seccion, podrán alterarse de tiempo en tiempo, ó bien revocarse.

El Sor. JONES propuso suprimir la seccion 31ª, y si estuviese en órden, tambien las cuatro siguientes, é insertar en su lugar la seccion 2ª del Artículo 9° de la Constitucion de Iowa, con una enmienda que someteria por escrito.

El Sor. GWIN dijo que como él habia hecho un informe de la minoría sobre el particular, esperaba que el representante (Sor. Jones), retiraria su proposicion, á fin de permitirle presentar la siguiente enmienda, proponiendo suprimir desde la seccion 31ª hasta la 36ª inclusive, del informe de la mayoría, é insertar lo siguiente:

SEC. 1ª. No se creará ningun cuerpo colectivo, ni se renovará ó estenderá, con privilegio de de hacer, espedir ó poner en circulacion, billetes, (bill), libramientos, (check), bonos (ticket), certificados, pagarés, ú otro papel moneda para circularse como representativo de dinero. La Legislatura de este Estado prohibirá por ley que ninguna persona ó personas, asociacion, compañia, ó corporacion, ejerza el privilegio de tener banco, ó crear papel para circularlo como dinero.

SEC. 2ª. No se creará por leyes especiales en este Estado ninguna corporacion, escepto para objetos políticos ó municipales; pero la Legislatura proveerá por leyes generales, para la organizacion de toda clase de corporaciones, escepto corporaciones con privilegio de tener banco, cuya creacion se prohibe. Los accionistas de toda corporacion ó asociacion serán responsables, personal y colectivamente, por todas sus deudas y compromisos de toda especie. El Estado no se hará accionista de ninguna corporacion, directa ni indirectamente. Todas las leyes generales y disposiciones especiales que se acuerden en virtud de esta seccion, podrán ser alterados de tiempo en tienpo, ó bien revocadas; y toda corporacion tendrá derecho á demandar en juicio, y estará sugeta á ser demandada en todos lo Tribunales, en casos iguales á los de individuos particulares.

El Sor. SHERWOOD preguntó si estaba en órden proponer la supresion de cinco ó seis secciones, cuando solamente una se estaba considerando.

El PRESIDENTE dijo que presumia se habia dado cuenta de todo el informe de la Comision y estaba en el órden proponer una sustitucion para varias secciones, con tal que tuviesen directa referencia al mismo asunto.

Suscitóse una discusion sobre la cuestion de órden.

El Sor. GWIN dijo que propondria simplemente suprimir la seccion 31ª é insertar la enmienda que habia acabado de leer; pues si se adoptaba quedarian necesariamente suprimidas las otras secciones del informe.

El Sor. JONES observó que la primera seccion propuesta por la Comision, disponia que no se creará ninguna corporacion por ley especial, á menos que la Legislatura viese la conveniencia de crearla. El entendía que ese era todo el espíritu de la seccion, pues la cláusula á que él se habia referido estaba redactada en las siguientes palabras: "Podrán formarse corporaciones segun las leyes generales, pero no se crearán por disposicion especial, escepto para objetos municipales, y en aquellos casos en que á juicio de la Legislatura no puedan obtenerse los objetos de la corporacion, segun las leyes generales." En cualquier caso que á juicio de la Legislatura no pueda conseguirse el objeto, segun la ley general, podrá accederse á la formacion de las corporaciones. Tómese esta cláusula en su propio sentido, y se verá que permite, y de hecho sugiere, la incorporacion de bancos. El Sor. Jones deseaba, por tanto, abrir la discusion sobre el todo del asunto á la vez, pues no creia que este artículo pudiera dejarse como estaba. Todos los miembros de la Cámara reconocerán al punto lo absurdo de que la Legislatura prohiba el pase de leyes de esta clase, á ménos que estime conveniente el hacerlo. Estaba dispuesto á someter á una votacion esta interpretacion del artículo; pues llevaba retratado en la cara el absurdo; pero si debia abrirse debate, era necesario saber hasta qué punto podia afectar esta cláusula las siguientes secciones.

El Sor. NORTON. Me figuro que el representante se ha equivocado en el modo

de considerar esta seccion, á la cual no le ha dado una interpretacion exacta; pues no dice, ni se puede deducir de su espíritu el supuesto de que no deberán crearse corporaciones por leyes especiales, á menos que la Lejislatura vea la conveniencia de crearlas. La seccion está redactada con claridad, y dice lo que quiere dar á entender. Pueden formarse corporaciones segun las leyes generales, pero no deberán crearse por disposicion especial, escepto para objetos municipales, y en aquellos casos en que, á juicio de la Lejislatura, no puedan obtenerse los objetos de las corporaciones, segun las leyes generales. Si, conforme á estas secciones, la Lejislatura concede una carta por ley especial para una corporacion, cuando el objeto de esta corporacion puede obtenerse en virtud de las leyes generales, el acto de la Lejislatura es inconstitucional. La cuestion de constitucionalidad será decidida por los tribunales. En cuanto al asunto de corporaciones, se esperaba por la Comision que suscitaria largas discusiones; y conociendo la opinion de la Cámara respecto á las instituciones de esta especie, especialmente la de bancos, nos esforzamos en presentar aquellas disposiciones que pudiesen abrazar todo el asunto. Con esta mira la Comision escogió de diversas Constituciones aquellas disposiciones que se estimaron necesarias para prohibir que la Lejislatura concediese cartas para corporaciones de bancos, ó diese á corporaciones de cualquier clase el derecho de espedir papel moneda ó algun otro equivalente, por bonos corrientes. En virtud de estas secciones, nada puede circular como dinero, escepto oro y plata. La mayoría de la Comision era de la misma opinion que la mayoría de la Cámara, á saber: que se prohibiese la institucion de los bancos. Lo que se ha propuesto sustituir á las varias secciones presentadas por la Comision, prohibe la creacion de corporaciones de toda especie, por ley especial, y tambien prohibe los bancos, y que se espidan y pongan en circulacion billetes, libramientos, pagarés, ú otro papel moneda. El informe de la Comision tambien prohibe la institucion de los bancos y la circulacion de papel de banco como dinero corriente; pero la Lejislatura tiene poder para conceder cartas para corporaciones, cuando el objeto de estas corporaciones no pueda obtenerse segun las leyes generales. La única diferencia que existe entre las dos disposiciones, es con respecto á la responsabilidad de las corporaciones. Por mi parte, no me induce ninguna tenacidad á sostener este artículo. Redáctese como lo juzguen mejor los representantes. Yo estoy tan decidido como cualquier otro en hacer responsables á las corporaciones por sus deudas; pero como por lo que toca al informe de la Comision no se ha variado esencialmente por lo que se propone sustituir en su lugar, espero que la Cámara no desechará el informe para adoptar una sustitucion que no difiere en sustancia de él.

El Sor. Lippitt. Estoy enteramente de acuerdo con las observaciones hechas por mi amigo el representante por San Joaquin (Sor. Jones), de que la cláusula de esta seccion en que se intenta limitar á la Lejislatura, es del todo supérflua, ó lo será en su efecto. Yo estoy opuesto á que se conceda á la Lejislatura el poder de pasar leyes especiales para corporaciones, en caso alguno, y solo por esta razon votaria por la enmienda. Pero aun cuando yo estuviese en favor de conceder tal poder á la Lejislatura en los casos en que el objeto de la corporacion no pudiera obtenerse por las leyes generales, me opondría á la seccion segun está ahora redactada, por los fundamentos aducidos por el representante por San Joaquin: de que el espíritu de la cláusula hace la limitacion enteramente supérflua. El Presidente de la Comision (Sor. Norton) dice que las leyes especiales que pasase la Lejislatura cuando el objeto pueda obtenerse segun las leyes generales, serian inconstitucionales, y que los tribunales decidirian la cuestion de constitucionalidad. Yo creo que no; pues si se suscitase una cuestion semejante en cualquier tribunal, no se consideraria. Por la misma lectura de la cláusula se deduce, que la cuestion de constitucionalidad se deja á la decision de la misma Lejislatura. La Constitucion, al dejarla á discrecion de la Lejislatura, fija la cuestion; y no puede presentarse en ningun tribunal. Si aquella cláusula se omitiese en la seccion 31, de modo que esta leyese: "Podrán formarse corporaciones segun las leyes generales, pero no se crearán por disposicion especial, escepto para objetos munici-

pales," entonces pudiera ser competente cualquier tribunal civil ordinario para admitir y oir la demanda; pero como ahora está, se escluye el derecho de decidirse la cuestion por los tribunales. El mismo hecho de la adopcion de la ley, hace patente que, á juicio de la Lejislatura, no puede obtenerse el objeto de la corporacion sino por ley especial.

El Sor. Jones. Preciso es que diga que es muy difícil discutir una parte de este asunto sin hacerlo de el todo. Es casi imposible decir qué efecto tendrá ese artículo especial, si no podemos discutir el efecto que producirá el artículo subsecuente. Pero estoy aferrado en el principio general contra la creacion de corporaciones por ley especial; porque creo que siempre puede abusarse de las facultades que se conceden. He visto en Nueva Orleans una corporacion con el nombre de Compañía de seguros del Sol para vender carne de puerco. Podríase con esta autoridad, y con todas estas prohibiciones é interpretaciones espresadas, formarse una corporacion con objeto de hacer velas de sebo, pudiendo dicha corporacion al siguiente dia espedir billetes de banco. Aquí no veo ninguna prohibicion semejante á la que se halla en la Constitucion de Iowa, contra la circulacion de billetes, bonos, libramientos, ó pagarés, como dinero corriente. La única prohibicion que se ve en todos los artículos redactados por la Comision, es contra la circulacion de billetes de banco. Un billete de banco es un objeto específico y determinado, pues se sabe muy bien que no es un libramiento ó certificado de depósito, y ninguno de estos podrá definirse como un billete de banco. Supongamos que se crease por ley especial una corporacion para hacer velas de sebo, ¿no podria aquella corporacion espedir papel moneda pagadero á la par?

El Sor. Halleck. Llamo la atencion del representante hácia otra seccion, que dice, que no habrá corporacion alguna para objetos de bancos.

El Sor. Jones. ¿Acaso llama el representante corporacion para objetos de bancos, á una corporacion para hacer velas de sebo? Esta tiene derecho para hacer valer sus créditos. Una corporacion para objetos de bancos, es un objeto bien sabido; este objeto es, descontar papel, recibir depósitos, y espedir billetes ó bonos; pero creo que cualquiera corporacion tiene derecho de espedir sus bonos, ó si se deposita dinero en sus manos, puede espedir certificados de depósitos. Ahora, pues, deseo llamar la atencion del representante hácia la lectura de este artículo sobre bancos: "La Lejislatura no tendrá poder para pasar ninguna ley que conceda carta para objetos de bancos; *pero podrán formarse asociaciones, segun las leyes generales, para depósito de oro y plata.*" Este es el banco mas imperfecto y tachable que ha llegado á mi noticia; pues si tiene facultad de recibir oro y plata, tiene derecho de espedir certificados de depósitos, tiene derecho de hacerlos pagaderos al portador, y por consiguiente los hace papel moneda y los circula como dinero. Seguramente no negará el representante que si yo deposito en una de estas asociaciones la suma de cien pesos, puedo tomar un certificado de depósito pagadero al portador. Aquí no veo ninguna de las garantías comunes al sistema de bancos. Lo que se trata de crear aquí, es una especie de bancos la menos responsable; pues no es necesario que un establecimiento semejante tenga capital para recibir depósitos. Yo no veo que la Comision les exija capital alguno, sino que se da facultad para hacer dinero sobre capitales prestados. Tal es el objeto y el resultado inevitable de toda ley especial para crear corporaciones. Si un individuo tiene en su poder fondos suyos para negociar con ellos, lo suficiente para sus miras comerciales, no necesita negociar con capitales agenos; y si él no tiene fondos, no desearia yo que la Lejislatura le concediese el privilegio de usar el dinero de otros. Mas, esta cuestion sin duda se presentará mas adelante con todas sus faces para discutirse. En cuanto á la seccion 31, sostengo que las objeciones hechas contra ella no han sido contestadas en manera alguna; que si se deja enteramente á la Lejislatura que determine sobre la conveniencia de conceder cartas por disposiciones especiales, lo demas de la seccion es supérfluo y nulo, pues no hay limitacion, y se concederá á la Lejislatura un poder sin límites para pasar cualquiera ley especial que crea conveniente.

El Sor. Sherwood. Esta seccion que se propone suprimir, fué tomada lite-

ralmente de la Constitucion de Nueva York. Antes de la adopcion de aquella Constitucion, solian presentarse en cada Lejislatura varios proyectos para corporaciones; algunas veces se presentaban de ocho á diez proyectos para ferro-carriles, y otros dos ó tres para la formacion de corporaciones de cementerios, ó Compañías de seguros. Muchas de estas corporaciones eran dignas por su carácter y su objeto; pero el resultado fué que la Lejislatura consumia la mitad del tiempo en examinar sus respectivos reclamos y en conceder cartas. Se hizo esto un mal tan grande, que por último se estimó necesario por el pueblo del Estado, representado en Convencion, insertar una disposicion en la Constitucion imponiendo á la Lejislatura la obligacion de pasar leyes generales, en cuya conformidad pueda cualquiera asociacion de individuos formar entre sí una corporacion. Habia otras consideraciones que contribuyeron á que se insertase esta cláusula en la Constitucion: el deseo de hacer estensivo á todos el privilegio de formar asociaciones para cualquier objeto benéfico, ya por combinacion de capitales, ó de cualquier otro modo en que el objeto pudiera obtenerse en virtud de las leyes generales. Es necesario en ciertos casos, que las corporaciones se concedan por leyes especiales; esto sucede cuando no pueden formarse por una regla ó disposicion general. Hay casos en que se presenta un proyecto para una corporacion única en su especie; para ciertos objetos caritativos; y como puede no volverse á presentar otra de la misma clase, de aquí la necesidad de disponer que cuando el objeto no pueda conseguirse por las leyes generales, puedan pasarse por la Lejislatura leyes especiales. He aquí lo que se ha esperimentado en Nueva York. La Lejislatura, en conformidad con esta disposicion de la Constitucion, ha acordado una ley general que permite la formacion de compañías de ferro-carriles. En lugar de las solicitudes innumerables para corporaciones que se presentaban todos los inviernos, se ha ahorrado esta gran partida de gastos; y la ley general inserta en el Estatuto del Estado, permite á cualquier número de personas formar compañías de ferro-carriles, de seguros, asociaciones de cementerios, y otras corporaciones. La Lejislatura obra conforme á esta disposicion de la Constitucion, despues de la primera reunion despues de haberse adoptado; segun se van presentando los casos en que se requiera acordarse una ley especial, se acuerdan manifestando conclusivamente que se considera esta cláusula como obligatoria. La opinion pública se declararia en contra de la Lejislatura, si no se conformase á ello; pues el juramento de sus miembros lo exije así. No he oido ninguna queja desde que se adoptó el artículo, de que la Lejislatura hubiese concedido cartas especiales cuando el objeto podia obtenerse en virtud de las leyes generales. No es mi designio discutir la cuestion comprendida en las otras secciones, hasta que lleguemos á ellas por su órden; pues creo que es claro que debe dejarse alguna discrecion á la Lejislatura para conceder cartas especiales cuando el objeto sea digno ó meritorio, y no pueda obtenerse de otro modo.

A propuesta, la Comision se levantó é hizo su informe.

La Convencion suspendió entonces sus trabajos por una hora.

SESION DE LA TARDE, A LAS 3.

El Sor. Julian Hanks, representante por San José, prestó el juramento de costumbre y ocupó su silla. A propuesta del Sor. Jones, la Cámara se constituyó en Comision, ocupando la silla el Sor. Botts, para tratar del informe de la Comision de la Constitucion, principiando por tomarse en consideracion la enmienda del Sor. Gwin.

El Sor. Halleck. Tengo que decir algunas palabras sobre este asunto, y llamò la atencion dela Cámara á cierto particular de él. Hay artículos sobre el asunto propuesto en la enmienda, que se hallan en el informe general de la Comision. El informe de la minoria propone sustituir varios artículos por uno, y me opongo por mi parte á ello, oponiéndome tambien porque los artículos presentados por la mayoria de la Comision son mucho mejores, y puede obtenerse el mismo objeto por

uno de los artículos presentados por la mayoría, esto es, el que prohibe la circulacion de bonos, billetes, pagarés, ú otro papel moneda. ¿Por qué suprimir una seccion del informe de la Comision para sustituirla por una enmienda, que se halla tambien en sustancia en aquel informe? Me parece que tal proceder no tiene antecedente. Por él se divide todo el asunto. Si puede obtenerse el objeto directamente, ¿por qué no se obtiene así, segun las reglas de la Cámara? Si deseamos limitar los poderes de la Legislatura como se propone en lo que se intenta sustituir, déjese la cuestion en la misma seccion segun se presenta en el informe de la mayoria, esto es la seccion que prohibe la circulacion de billetes de banco; y despues, si queremos, podemos insertar, como enmienda, todas estas prohibiciones, respecto á bonos, libramientos, billetes, pagarés, ú otro papel. Estoy por el informe de la mayoría, porque creo que es, con mucho, superior á las secciones presentadas por la minoria, en cuanto á la definicion y limitacion de las facultades de las corporaciones.

El Sor. Semple. Este es un asunto que he mirado siempre con muchísimo interes. Desde mi mocedad he estado opuesto á todo sistema de bancos. Esta conviccion contra ese sistema me ha inducido á espresar mis opiniones libremente á algunos miembros fuera de la Cámara; y tengo la satisfaccion de decir que no he hablado con uno solo de ellos, que no esté, como yo, opuesto al sistema de bancos. Por tanto, no veo la necesidad de discutir este asunto, ni consumir el tiempo en reiterados argumentos que se han usado antes con tanta frecuencia, que han quedado establecidos ya como verdades en economia política, que si el informe de la Comision no está redactado con propiedad ó con bastante cautela, se conservase enmendándose de modo que conviniere á los deseos de la Cámara; pues no veo la necesidad de que nos empeñemos aquí en largas discusiones, cuando ni un solo miembro está en favor del sistema de bancos. El objeto de todos los miembros parece dirigirse á evitar que se inserte en esta Constitucion alguna cláusula que permita el establecimiento de bancos. Concedo que hay algunos miembros que tienen muy poco conocimiento de este sistema, ó que no han pensado mucho en el asunto; pero la opinion general está en su contra. Redactémos la seccion del modo mas esplícito que se crea necesario. Leeré una parte del artículo 31 y daré mi parecer acerca de él: "Podrán formarse corporaciones en virtud de las leyes generales." Esto está bien y nadie podrá tacharlo. Es claro que las corporaciones deben formarse para ciertos objetos. El artículo continua: "Pero no se crearán por leyes especiales, escepto para objetos municipales, y en los casos en que, á juicio de la Legislatura, no pueda obtenerse el objeto, segun las leyes generales." Omitiré una parte de esta cláusula, y se leerá: "en que no pueda obtenerse el objeto, segun las leyes generales." Esto le dá un aspecto muy diferente. ¿No quedan satisfechas todas las objeciones de los mas grandes oponentes al sistema de bancos, omitiendo esta cláusula? Estoy satisfecho de que no habrá ninguna dificultad en que se altere el informe para satisfacer los deseos de todos los representantes. Ya sea el informe de la Comision, ó ya la enmienda del representante por San Francisco (Sor. Gwin), cualquiera de los dos llena el objeto deseado; pero como parece que hay dificultades que allanar en cuanto á la enmienda, propondria que se conservase segun está el informe de la Comision. La cuestion principal es: ¿Puede una asociacion, en virtud de este artículo, presentarse á la Legislatura y conseguir una disposicion especial para crear un banco de depósitos? Este parece ser el punto en cuestion. Si el objeto que desean todos los miembros de la Convencion, y el que desea todo el pais, no se llena con estas palabras, podrán hacerse mas esplícitas las restricciones.

El Sor. Jones. Creo que la 2a. seccion del artículo de la Constitucion de Iowa, abraza exactamente el mismo objeto que la seccion 31a. del informe de la Comision. Esta mañana hice esta proposicion, pero la retiré á instancias del representante por San Francisco (Sor. Gwin), y ahora vuelvo á proponer lo mismo; pues incluye todo lo que contiene el informe de la mayoria, con la ventaja de que se concreta mas al asunto. Dice así:

No se crearán corporaciones en este Estado por leyes especiales, escepto para objetos municipales; pero la Asamble General proveerá, por leyes generales, para la organizacion de cualquiera otra clase de corporaciones, escepto las de bancos, cuya creacion se prohibe. Los accionistas estarán sugetos á aquellas responsabilidades y restricciones que se impongan por ley. El Estado no se hará accionista de ninguna corporacion, directa ni indirectamente.

El Sor. GILBERT. ¿ Propone eso el representante en sustitucion á la seccion 31a.? Yo creo que solo se puede proponer en sustitucion á las sustituciones propuestas por el representante de San Francisco (Sor. Gwin).

Despues de alguna discusion en cuanto al órden de enmiendas, el Sor. JONES retiró la que habia propuesto.

Y habiéndose tomado en consideracion entonces la enmienda do Sor. GWIN,

El Sor. PRICE dijo. Señor Presidente: hasta ahora no se ha tratado en esta Cámara un asunto de mas importancia ó influencia en el futuro bienestar del Estado de California, que el que ahora nos ocupa; pues está lleno de inmensos bienes y males; y si en todo tiempo he deseado mi opinion en esta Cámara, lo deseo ahora mucho mas para ver si puedo convertir á aquellos que tienen diferentes opiniones de la mia sobre el particular; pues nunca he estado mas decidido que ahora para que se prohiba á la Legislatura, por medio de nuestra Constitucion, que pueda crear, por leyes generales ó especiales, corporaciones de ninguna especie que tengan tendencias á los bancos.

La Constitucion del Estado de Nueva York, de la cual se han tomado en sustancia las secciones que ahora se discuten, confio que no se tendrá como un guia de nosotros. Representamos á un pueblo que vive bajo un pie muy diferente del que vivía el pueblo del Estado de Nueva York, cuando se redactó su Constitucion. El pueblo de aquel Estado envió sus representantes en 1846, para revisar y enmendar su antigua Constitucion, por la cual se revistió á la Legislatura con la facultad mas amplia para conceder cartas de bancos, y estas facultades han sido ejercidas sin límites. El número de bancos que existe en el Estado de Nueva York al tiempo (1846) de la adopcion del sistema de bancos (que ahora se propone por la Comision) para insertarse en la Constitucion que estamos formando para el futuro Estado de California, es muy grande, y creo llega á algunos cientos. No tengo á la vista ninguna estadística que dé un número exacto, pero la suma que representan los billetes de bancos en circulacion en aquella época, se fija mas ó menos en $105,000,000. Ahora bien, Señores, cuán diferentes son las circunstancias en que nos hemos reunido, para representar un pueblo de un Territorio nuevo y vírgen, sin bancos, y cuyas riquezas naturales no tienen comparacion. Su mismo suelo es abundante en metálico corriente, y produce un aumento diario de tres cientos mil pesos á la riqueza positiva del pais y del mundo. Esto nos da la suficiente circulacion monetaria, y superabundantes medios para pagar los surtidos que necesitamos, no teniendo necesidad de recurrir á valores ficticios, como el papel moneda con todos sus males harto bien esperimentados en los Estados antiguos.

Señores: esta es una cuestion nueva y vital para nosotros. Apreciemos nuestra posicion y obremos segun ella. La Convencion del Estado de Nueva York en 1846 no estaba en libertad de proceder sobre este gran principio. Pues estaba rodeada de bancos, que tenian en circulacion la inmensa suma de $105,000,000 en papel moneda, y hubiera sido ruinoso á sus ciudadanos que se detuviese esa circulacion enorme. Allí no podian proceder como podemos nosotros, aunque se habia espresado un gran deseo de reformas. La Convencion queria reformar y restringir el privilegio de los bancos, por leyes generales que se pasaron. Pero confio, Señor, que el hecho de hallarse estas secciones en la Constitucion de Nueva York, ó en alguna otra Constitucion de Estado, no influirá aquí en esta Cámara, en donde por primera vez se trata este asunto. Es de la mayor importancia que empecemos bien nuestra marcha; y con la esperiencia que todos tenemos, sin duda seria una falta en nosotros si no empezásemos bien.

El pueblo espera que esta Convencion interpondrá su poder para proteger las clases comerciales y laboriosas contra los fraudes y abusos que resultan de sustituir el crédito y el papel moneda de asociaciones de bancos legalizadas, por el metálico corriente del mundo. El pueblo de California no necesita privilegios estraordinarios, solo pide una circulacion efectiva, como el metal que produce su suelo, para asegurar la estabilidad del comercio. Proveámosle de la salvaguardia constitucional mas poderosa, contra las vicisitudes que sabemos ha sufrido el pueblo de los Estados Unidos; y este es el tiempo, Señor, y el lugar de degollar á esta serpiente monstruosa, el papel moneda, que, temo pueda erizarse y mordernos, si adoptamos el informe de la Comision. Nuestra esperiencia y conocimientos sobre este asunto nos hacen unánimes en la opinion de que no debe circular ningun papel moneda, ni menos concederse cartas de banco, ya sea á individuos ó corporaciones. No tenemos mas que considerar si las secciones presentadas por la Comision permiten, en virtud del espíritu de sus disposiciones, que la Legislatura conceda á esas corporaciones el derecho de circular papel moneda ú otra cosa equivalente. Temo que pueda darse á la seccion esa interpretacion. Las asociaciones autorizadas para recibir depósitos de oro y plata, han de espedir necesariamente certificados de depósitos, y estos certificados pueden hacerse circular como dinero corriente. En todo caso puede que se intente sostenerse así por los muchos abogados ingeniosos que tenemos; y he aquí, Señor, en lo que me fundo para oponerme á esta seccion, y que nos obliga á proceder en el particular de una manera distinta é inequívoca, á fin de no dejar lugar ni pretesto alguno para una interpretacion torcida. Digamos lo que pensamos, que la Legislatura no podrá jamas conceder carta á ninguna corporacion con privilegios de banco, como recibir ó tener en depósito oro ó plata. Yo estoy en favor de las mas fuertes y mas grandes restricciones, y creo que no voy descarriado en proceder así. Tenemos conocimiento y esperiencia de lo que ha sucedido en los Estados antiguos de la Union para que nos ayude

á conducir la nave del Estado libre de los escollos y de los males que han creado tan monstruosas revoluciones comerciales en los diferentes Estados.

Esta cuestion, Señores, es de grande importancia, no solo para nosotros, sino para toda la Union, por razon de nuestras circunstancias, posicion y relaciones comerciales, interiores y estrangeras. Nuestra capital comercial, San Francisco, está, en mi opinion, llamada á ser el centro del comercio del mundo, y destinada á surtir á todo el globo de una gran parte de sus medios de circulacion. Con nuestra inmensa riqueza natural nunca podremos carecer de la circulacion efectiva. Pronto tendremos una casa de moneda; no permitamos, pues, embrollos ni artificios. El pueblo de California es esencialmente laborioso, se compone de mineros, Señores, que viven del pico y del azadon, y "ganan el pan con el sudor de su frente." Pero tenemos otra larga clase de ciudadanos, quiero significar aquellos individuos empleados en el comercio, que se caracterizan por sus grandísimas empresas, y los cuales desean tambien esta restriccion constitucional, para impedir lo que yo tanto combato porque no se sancione por ley, esto es, la creacion de ninguna clase privilegios que consolide capitales y monopolice los fondos particulares, lo cual temo pueda consumarse en virtud de esta seccion del informe de la Comision. Señores, nuestro pueblo seria el mas feliz y se alegraria mucho que se le sometiese á las leyes del comercio, sin necesidad de crédito ficticio. En una palabra, creo que la gran doctrina del comercio libre sin bancos es la mas aplicable á la condicion de nuestro pueblo. Defiendo este gran principio, y toda mi ambicion es ver marchar el Gobierno que vamos á establecer para este pais, guiado por este luminoso principio, que nos elevaria al mas alto punto de grandeza y de gloria.

Propondré á su tiempo la enmienda necesaria para llevar á efecto estas miras. En cuanto á las dos proposiciones que se han presentado á la Cámara, prefiero mucho mas la sustitucion, ó bien el informe de la minoría que el de la mayoría.

El Sor. Hasting. Veo que la proposicion para enmendar la seccion es tan complicada que confunde y distrae todo el asunto. Parecia una vez que se trataba de enmendar una seccion, y otra todas las secciones al mismo tiempo. El representante presenta su proposicion en esta forma para abrir un vasto campo á la discusion. Esta es una de las objeciones que se me ofrecen. Reduzcámonos á los mas estrechos límites. No estoy dispuesto á animar ninguna enmienda que abrace á un tiempo todo el informe de la Comision sobre el mismo particular. Si yo pudiera examinar todo el asunto á la vez, estaria dispuesto á votar sobre ello, pero vemos muchas palabras que contiene la enmienda, lo mismo que se dice en una seccion del informe de la Comision. En el artículo 34 vemos que esta prohibe los bancos distinta y positivamente, y lo dice en tres cortas líneas, que no harán mas que una y media impresas. Estas son las palabras: "La Legislatura no tendrá poder para pasar ninguna ley que conceda cartas para objetos de bancos." Vemos que en la enmienda propuesta se espresa lo mismo en seis ó mas líneas. Parece que no hay regla alguna en la Cámara sobre este particular, pero cuando se presentó esta parte del informe de la Comision, se propuso que se recibiese y considerase artículo por artículo, y no veo que esto se esté haciendo, sino que se considera todo por entero, en cuanto tiene relacion con las corporaciones.

El Sor. Gwin dijo que, si prevalece su proposicion para insertar un sustituto á la seccion 31º, las otros secciones, segun se vayan presentando quedarán omitidas como una consecuencia natural, por abrazarlo todo la sostitucion propuesta.

El Sor. Lippitt citó el uso general de los cuerpos parlamentarios respecto de las enmiendas, y esplicó su aplicacion á la cuestion del momento.

El Sor. Jones. No tengo deseo de hacer perder la paciencia á la Cámara por lo que voy á decir sobre esta cuestion; pero considero que es un asunto de tanta importancia, que estaria dispuesto, y aun lo deseo, que los representantes que están en favor del informe de la mayoria, tuviesen lugar de discutirlo de lleno.

No puedo concebir bien cómo puede presentarse la cuestion sobre la supresion de esta sola seccion (la 31ª) sin tocarse aquellos mismos punto comprendidos en las secciones subsecuentes. La cláusula que ha dado lugar principalmente á este debate está en la seccion 31ª Veo que concede á la Legislatura la facultad de pasar todas la leyes especiales, que á su juicio estime convenientes. Los representantes que sostienen el informe de la mayoria, dicen que no hay diferencia entre los dos; mas yo, por el contrario, veo una muy grande y material. La 31ª seccion dice que la Legislatura tendrá facultad de crear, por leyes especiales, corporaciones para objetos municipales, cuando en su juicio no pueda obtenerse el objeto segun las leyes generales. En la seccion 32ª se dice: "Se asegurarán bonos de las corporaciones de individuos responsables de los miembros ó accionistas y otros

medios que se dispongan por la ley." En la 33ª: "El término corporaciones, segun se usa en el artículo, se interpretará de modo que incluya toda asociacion ó compañía de fondos que tengan la facultad ó privilegio de corporaciones no poseidos por individuos ó sociedades; y toda corporacion tendrá el derecho de demandar en juicio, y estará sugeta é ser demandada, en todos los tribunales, en iguales casos que las personas particulares." En la seccion 34ª se dice: "La Legislatura no tendrá facultad de pasar ninguna ley que conceda cartas para objetos de banco; pero podrán formarse asociaciones para el depósito de oro y plata, en virtud de las leyes generales." Ahora compárense los dos informes y véase la diferencia. El informe de la minoria dice:

Seccion 1ª No se creará, renovará ó estenderá ninguna corporacion, con privilegio de emitir ó poner en circulacion, billetes, libramientos, bonos, certificados, pagarés ú otro papel moneda para circularlo como dinero. La Legislatura de este Estado prohibirá por ley que ninguna persona ó personas, asociacion, compañía ó corporacion, ejerza el privilegio de banco, ó crée papel para circularlo como dinero.

Sec. 2ª No se crearan corporaciones en este Estado por leyes especiales, escepto para objetos políticos ó municipales, pero la Legislatura proveerá, por leyes generales, para la organizacion de toda otra especie de corporaciones, escepto la de bancos, cuya creacion se prohibe. Los accionistas de toda corporacion ó asociacion de capitales, serán responsables personal y colectivamente por todas sus deudas y compromisos de toda clase. El Estado no se hará accionista de ninguna corporacion, directa ni indirectamente. Todas las leyes generales y especiales, que se pasen en conformidad con esta seccion, podrán alterarse de tiempo en tiempo, ó bien revocarse; y toda corporacion tendrá derecho de demandar en juicio, y estará sugeta á ser demandada, en todos los tribunales, en iguales casos que las personas particulares.

Ahora bien, asociaciones significa corporaciones. Decimos que no se formarán tales corporaciones. No hay un solo artículo en que la diferencia no sea directa y positiva. Me disgusta verme obligado á levantarme y discutir estos artículos uno por uno, para hacer ver que son distintos y separados. Deseo que el presidente de la Comision esplique á esta Cámara las razones porqué deberian adoptarse, estos articulos, y demuestre dónde están las restricciones; muéstrenos tambien por qué habiamos de permitir á la Legislatura pasar leyes especiales. Siento que el representante no pensase lo mismo en aprovecharse de la oportunidad que se ofreció cuando se presentaron estos artículos, para decir alguna cosa definitiva en su defensa, á fin de que los que nos oponemos a las palabras indecisivas y peligrosas, y lo que es todavia mas, á esos principios peligrosos, no nos hayamos visto obligados á abrir este debate y á hacer nuestras objeciones al principio. Ahora debo mensionar aquí, porque no puedo hacerlo en ninguna otra parte, una ó dos de estas observaciones que se dirijen á la dispocision que permite estas asociaciones ó corporaciones. Pregunto al representante si la seccion que provée para la incorporacion de asociaciones por depósitos de oro y plata, no permite, á estas asociaciones espedir certificados de depósitos; quiero decir, si pueden entrar en alguna especulacion y hacerse de este dinero depositado y usarlo para objetos comerciales, y espedir certificados de depósitos, probablemente á la par, lo cual seria tener, todas las ventajas y objetos de un banco, y del banco de peor condicion. ¿Dónde están sus fondos? ¿Cuáles son los individuos especuladores responsables? Vosotros los obligais por bonos. ¿Qué es un bono? ¿No puede cualquier abogado formar ó crear un bono? Dadme responsabilidades particulares é individuales. Todo el sistema se presenta de un modo diferente en el informe de la minoria. Yo, por mi parte, estoy de todo punto contra los bancos en este pais, y los habitantes están tambien contra ellos; la opinion pública en todas partes está contra el sistema de bancos; pues aquí tenemos una circulacion monetaria y metálica, que vale por todos los bancos del mundo.

El Sor. Gwin. Parece ser la determinacion de los individuos que componen la Comision escogida, por quienes se hizo el informe de la mayoria, que no se discuta esta cuestion. Es conveniente, Señor, que dé las razones que me indugeron á hacer el informe de la minoria, y manifestar por qué deberia adoptarse por la Cámara. Creí que la opinion pública era tal, que haria impracticable toda disposicion que se insertase en esta Constitucion, y la cual tuviese alguna semejanza, en el grado mas remoto, al sistema de bancos.

El Sor. NORTON. Me levanto para una cuestion de órden. Insisto en que la Comision no ha presentado ningun artículo en favor de los bancos, ó que dé á la Legislatura la facultad de crear bancos en forma alguna.

El Sor. GWIN. Si yo no lo pruebo, entonces mis argumentos no valdrán nada. No intento consumir el tiempo de esta Cámara, entrando en una discusion sobre la cuestion de bancos; pues esa cuestion, Señor, está decidida. La opinion pública de todos los Estados de la Union, está en contra del sistema de bancos. Todo lo que quiero manifestar es, que en estos artículos hay algunas disposiciones peligrosas, las cuales conceden privilegios á corporaciones de esta naturaleza.

Es inútil, Senor Presidente, combatir por mas tiempo esta cuestion, que no tiene otro efecto que el de malgastar el tiempo de la Cámara. Toda la cuestion de corporaciones y bancos está abierta á discusion segun mi proposicion. Es para suprimir é insertar, qué cosa? Un artículo en que se inserte si fuere adoptado, todo lo que aparecerá en la Constitucion sobre el asunto de corporaciones y bancos.

Me sorprendia algun tanto, que el presidente de la Comision no hiciese esta interpretacion á mi proposicion, y procediese á defender la posicion de la mayoria de la Comision, como está comprendido en el informe sobre el asunto de corporaciones; este es el uso general seguido en todos los cuerpos parlamentarios de que tengo noticia. El presidente de una Comision al hacer un informe de la mayoria sobre una materia importante, abre el debate, dando las razones por qué la Comision llegó al resultado que le indujo á presentar el asunto bajo el aspecto que aparece ante la Cámara. La minoria entonces tiene el derecho de contestar y esplicar las razones que ha tenido para diferir de la mayoria. Yo tengo derecho á esperar que el Presidente siga este curso, pero le aguardo con una sola observacion, para contestar á esta asercion, de que la diferencia entre los informes de la mayoria y la minoria, son meramente verbales. Nunca se ha incurrido en un error mas grande; pues se separan tanto uno del otro como si el Pacífico estuviera de por medio, segun procederé á manifestarlo.

Entro en la discusion de esta cuestion, Señor Presidente, casi con repugnancia. Esperaba que se hubiese arreglado competentemente por el progreso del espíritu del siglo, y que ningun miembro de este cuerpo presentaria ninguna proposicion que pudiese, en manera alguna, introducir en este pais el sistema de bancos; é insisto sobre su insercion en la Constitucion que vamos á adoptar. Pero estoy equivocado, y me veo obligado con la mayor repugnancia á afianzarme en mi armadura, usada en muchas y crudas batallas, luchando contra este asunto, que esperaba se hubiese ya arrinconado para siempre, en beneficio de los derechos del pueblo, contra el monopolio y las asociaciones legalizadas de riqueza para apropiarse el trabajo de muchos en beneficio de pocos.

No emplearé mucho tiempo en considerar estas secciones del informe que conceden la facultad de crear corporaciones, y dejaré la discusion que sin duda se suscitará acerca de dichas secciones, á los miembros de la profesion de las leyes, que participarán en este debate y designarán los preceptos. Mas con todo, no dejaré pasar la ocasion que se me presenta para establecer mi protesta contra la discrecion que se deja sobre este asunto á la Legislatura. Aquel cuerpo ha de ser el solo juez para juzgar de la necesidad de pasar leyes especiales para crear corporaciones. Las restricciones constitucionales no valen un bledo, si se establecen de este modo. Espero y creo que se suprimirá aquella parte de la seccion, y que se adoptará en su lugar lo que propongo en el informe de la minoria. Tampoco estoy satisfecho con la seccion que hace responsables á los accionistas solo por la cantidad de acciones que tienen en la corporacion. He alterado de tal modo mi proposicion, que los hago responsables del todo de sus deudas, en proporcion á la cantidad de acciones que tenga cada parte. Si un individuo tiene cien acciones, él debe ser responsable por diez tantos de la cantidad de las deudas como el que tenga solo diez acciones; pero debe haber una directa responsabilidad por todas las deudas. Sin esto, el pueblo no tiene ninguna salvaguardia contra los fraudes. Deberian tambien tomarse precauciones contra los dolosos que transfieren sus acciones á personas sin responsabilidad. Un hombre esperto en los asuntos de una corporacion previene las bancarrotas á que él haya contribuido enriqueciéndose con ellas, y puede salir libre si no se pone alguna cortapisa contra los que transfieren sus acciones.

Pero no entraré en el detalle del sistema de corporaciones de Nueva York, que se propone incorporar en nuestra Constitucion, mas si, debo declarar mi oposicion á ese sistema como inconveniente para este pais; pues no hay ningun rasgo de semejanza en la posicion y condicion respectiva de Nueva York y California. Eu aquel Estado las corporaciones son las instituciones de las épocas y se han hecho una parte indivisible de su sistema de gobierno. Lo que se ha incorporado en la Constitucion de aquel Estado no es para establecer la base de un sistema de corporaciones á propósito para un pais nuevo como el nuestro, sino para restringir lo que ha existido por mas de medio siglo. Se crée acaso, que se hallaria nada de esto en la constitucion de Nueva York, si su condicion hubiera sido como la nuestra? No, Señor. El objeto de los que formaron aquella Constitucion, fué corregir y restringir un sistema que no podia desarraigarse sin peligro del Estado. En qué respecto se asemeja nuestra posicion á la de Nueva York, para que nos adhiramos tan estrechamente á sus leyes fundamentales al formar nuestra Constitucion? Eu ninguno absolutamente. Somos un pueblo nuevo, que creamos un gobierno de la nada. Somos tan libres como el aire para escojitar lo bueno de todas las formas de gobierno republicano. Nuestro pais es semejante á un pliego de papel blanco, en que se nos pide que escribamos un sistema de leyes fundamentales. Tratemos de preservar los derechos del pueblo en cada línea que escribamos ó de lo contrario el pueblo destruirá con una esponja nuestro trabajo.

Ahora me contraeré á lo que creo es el sistema de bancos que se quiere establecer por estas secciones del informe de la Comision. Señor, la Comision se espresó en el lenguage mas atrevido cuando establece algunas restricciones sobre los bancos; entonces es cuando el banco no debe hacer esto, y

el banco no hará aquello; pero cuando quieren privar al pueblo del núcleo que pudiera impedir se erija una oligarquia monetaria en el pais se acercaran al asunto. Permítaseme decir, hablando con el respeto debido á la Comision cuyas ideas no impugno en manera alguna como un mendigo sicofante que pide limosna mientras le está registrando á V. la bolsa.

La palabra *banco* no se menciona una sola vez en dicho informe, no, ni aun como corporacion, que pueda alarmar el pueblo. Asociacion es la palabra mágica que ha de allanar toda objecion, y destruye todo escrúpulo. Señor, es una palabra que parece que a nadie engaña, me hace recordar el célebre proyceto de ley presentado al Congreso despues que John Tyler habia decidido sobre el bill del banco de los Estados Unidos. El Sor. Sargeant, presidente de la Comision de vias y medios de la Cámara de representantes, al presentar el bill, anunció con gran aparato y ceremonia que no se hallaria en él la palabra *banco;* que no era banco, sino simplemente un depósito, para conveniencia del Gobier no en el manejo de su hacienda, y donde el pueblo pudiera hacer sus depósitos con toda seguridad; en otras palabras, un asociacion para deposito de oro y plata. Señor, si aquel bill se ha hecho ley, tendriamos ahora en toda operacion, un banco nocional monstruo, y si se incorpora en nuestra Constitucion el poder que allí se concede, en su estado actual sin limites, muy pronto debemos esperar ver un Estado de bancos monstruo, mas peligroso á las libertades del pueblo, que cualquiera enemigo estrangero que se acerque á nuestras playas.

Se prohiben con grande aparato los billetes de banco, pero no se dice una palabra contra los certificados de depósitos, con que puede inundarse el país, y se inundará si no se suprime esta seccion.

Señor, nadie que esté familiarizado con el sistema de bancos segun ecsíste en los Estados Unidos desde 1836 á 1840, podrá olvidar como se inundó el país con billetes de banco, bonos de corporaciones é individuos, y muchas veces se veian en circulacion certificados de depósitos, precisamente semejantes á los que están autorizados á espedir estas asociaciones.

Sería un curioso espectáculo si se presentasen á esta Convencion las diversas clases de papel que circulaban como dinero durante aquella época memorable. He visto reunidos, como un objeto de curiosidad y de diversion, mas de cien clases de estos papeles, y si los tuviera aquí, serian el único argumento que se necesitaria para destruir en su nacimiento todo este sistema. Los medios de embaucar y engañar al pueblo son tan numerosos y varios que nadie podrà ser tan ciego que no vea que la mas mínima autoridad que se conceda por esta Constitucion á las asociaciones que puedan asumir el derecho de bancos de cualquiera especie, dará lugar, en tiempos de grandes escitaciones especulativas, á enormes abusos tan destructores como nocivos á la dicha y prosperidad del pais.

La Comision nunca ha intentado restringir la facultad de espedir certificados de depósito, asi es que los sanciona espresamente. En este aztuto bill no ha habido omision que poderse alegar, pues en todo el informe se ha revelado el hecho de haberse formado cuidadosamente estractando la seccion de la Constitucion de Nueva York, supriméndose todo lo que pudiera alarmar á los miembros de este cuerpo.

Podria decirse que ningun peligro resulta del pase de esta seccion; que las restricciones sobre los bancos son tan grandes que seria imposible abusar de la facultad concedida. No lo creais. Cómo pueden esperar hacer dinero sin poner en operacion la máquina espendiosa? Cuánto costarán los solares en el centro de la ciudad, las hermosas casas á prueba de fuego, las paredes tambien á prueba de fuego, los cofres ó cajas de hierro igualmente á prueba de fuego que han de pagarse? El Presidente, el Cajero, el Pagador, los Tenedores de libros, los Mensageros, &c., &c., que deben depender simplemente sobre el tanto por ciento que se carga sobre el oro y plata que se deposite, pues se nos dirá gravemente que estas asociaciones cargarán el tanto por ciento sobre los depósitos, y asi harán dinero para sostenerse. Nada puede ser mas falaz. Los bancos, los banqueros y los comerciantes, el mundo entero jamas cargan por depositos; de hecho los solicitan, y en muchos casos, si la cantidad es grande, pagan un interes sobre ellos. Mi amigo y colega el Sor Hobson, puso á veces en depósito en su casa de comercio de San Francisco, arriba de cien mil pesos de oro en polvo, y el representante por Monterey, Sor. Dent, dice que ha tenido de treinta á cuarénta mil pesos tambien en depósito, en el almacen que tiene en las minas, y todo sin cargar nada á los dueños. Sin duda ha habido hasta ahora algunas dificultades, pero escasean diariamente, y muy en breve se solicitarán con empeño por personas seguras y respetables depósitos de oro en polvo y moneda.

Pero el gran depósito de California debe hacerse en la casa de moneda, que sin duda se establecerá en el prócsimo invierno en algun punto comercial, y probablemente con algunos ramos en las minas. La verdadera polítiса de los Estados Unidos es acuñar todo el oro que se saque de las minas, y uno de los primeros actos del Congreso, al legislar para este país, será el establecimiento de una casa de moneda. Es la mayor necedad el crear asociaciones en California para depósitos de oro y plata, que el principal, si nó el único producto del país, es el oro en bruto; y seria lo mismo que formar asociaciones en Ohio para recibir trigo, maiz, y cerdos. Los miles de miles de individuos ocupados en recoger oro, no necesitan semejantes asociaciones, que solo beneficiarán á aquellos que viven de su ingeniosidad, y no del trabajo duro del cavador del oro, quien por su trabajo enriquece al país. Guardémonos contra los medios de infringir los derechos del pueblo, legalizando la asociacion de capitales para hacer la guerra al trabajo; este es el único país de la tierra en donde el trabajo tiene un completo dominio sobre el capital. Conservémoslo así si queremos ser libres, independientes y prósperos. Si ha de haber bancos en el país, que estos sean de individuos particulares, los cuales si son de la confianza del pueblo, pueden ser castigados por la ley y puestos en la penitenciaria. El banco mas seguro que ha habido en los Estados Unidos, fué el de Estevan Girard. Quién perdió nunca un peso depositándolo en él, mientras miles andaban mendigando por la bancarrota del banco de los Estados Unidos. Veanse los grandes banquero de Europa, los Rothschilds, los Barings, los Browns, y otros que dominan la hacienda del mundo. Acaso piden ellos privilegios de corporaciones con facultad de recibir en depósito oro y plata? Pero para qué decir mas? Seguramente que nosotros

no hemos de retrogradar en esta materia, los Estados podrán continuar tolerando por necesidad el sistema de bancos; pues está tan relacionado con su sistema de gobierno, que no pueden desarraigarlo sin dañar el cuerpo político; pero ningun pais nuevo deberia, por un momento, alimentar la idea de permitir que ese sistema tuviese cabida en sus leyes fundamentales. Si así se hiciece seria la mayor locura. No vale que se alegue la necesidad. Véase la Habana con un comercio anual de millones, que nunca ha tenido un banco ni ningun papel moneda. Véase Nueva Orleans, la ciudad de la Union que tiene mayor esportacion, cuya Constitucion prohibe los bancos, y segun vaya espirando el término por el cual se concedieron las cartas de los que ahora ecsisten, se desarraigará el sistema para siempre. Véase la circulacion del mundo manejada y dirigida por individuos particulares. Y podrá todavía haber un hombre que tenga el arrojo de decir que necesitamos en este país semejantes asociaciones como las que tolera la seccion que nos ocupa? Espero que nó. Señor, he visto á nuestros paisados tan embullados sobre el asunto de bancos, como lo están ahora respecto de nuestras minas de oro. He visto ir á miles de individuos á solicitar préstamos de los bancos, como ahora se avanzan á nuestros *bancos* de oro. La miseria, la ruina, y la desolacion de los ciudadanos, y la postracion del crédito público siguieron á la era de los bancos en 1834, 35, 36, y 37. La riqueza particular y la prosperidad pública que se predijo resultaria de aquel sistema, se devanecieron como el humo, mientras nuestros bancos de oro, si se dejan libres por una buena legislacion, proporcionarán una recompensa liberal al trabajo, y asegurará al pais una prosperidad permanente.

El Sor. Sherwood. Estoy en favor del informe de la Comision Escogida, aunque los artículos presentados por ella, sean algo mas largos que la enmienda propuesta por el representante por San Francisco (Sor. Gwin.) Considero los artículos como mas esplícitos con respecto á lo que significan por corporaciones, y el modo de fundarlas, sus facultades, y las restricciones que se les imponen. En cuanto á los bancos, estoy enteramente de acuerdo con el autor de la enmienda de que este país no necesita de tales instituciones. Con todo, no les tengo horror— (cuando es un sistema bien ordenado, como ecsiste en el Estado de Nueva York) —como parece abrigar el representante hácia los bancos de cualquier clase. El representante se educó en una parte del país, donde, por desgracia, no se impusieron suficientes restricciones á las corporaciones de esta naturaleza, resultando que miles de individuos particulares sufrieran en consecuencia de ello.

En el Estado de Nueva-York, las últimas leyes que organizan los bancos son leyes generales. Ahora no se forma allí ningun banco á ménos qué se deposite todo el capital en bonos del Estado ó de los Estados Unidos; y estos bonos que son tan buenos como pueden garantizarlos la fé del Estado de Nueva York, ó del pueblo de los Estados Unidos, se depositan en manos del Contralor del Estado, quien espide en favor de la corporacion, los billetes de banco que ha de circular. Tal es la base del actual sistema de bancos de Nueva York; casi todas las cartas de los bancos antiguos han espirado. El sistema ecsistente se vé que opera muy bien en aquel Estado; pero, como he dicho antes, en este pais no hay necesidad de bancos. Espero que nunca la habrá, y así puede concebirse naturalmente que votaré contra toda disposicion que intente insertar en la Constitucion, que tenga alguna posibilidad de interpretarse de modo que conceda á la Legislatura la facultad de establecer semejante sistema. El representante que me ha precedido en la palabra, dice: que la Constitucion de Nueva York puede ser muy buena para aquel Estado, pero que el sistema de bancos que allí ecsiste, es una cosa muy diferente de lo que necesitamos aquí. Eso es muy cierto; yo convengo con él perfectamente; pero creo que él no es justo en usar ese argumento en la suposicion de que la Comision esté en favor de los bancos. Nosotros hemos ecsaminado diversas Constituciones, y escogido una cláusula con respecto á las corporaciones de la última Constitucion de uno de los antiguos Estados de la Union, Estado que ha tenido la triste esperiencia del sistema de bancos. La Convencion que se reunió en el Estado de Nueva York hace tres años, se formó por la voz del público, sobre el asunto de corporaciones y los peligros inherentes á ellas. El resultado fué que se impusieron á la Legislatura las restricciones mas estrechas sobre el particular. Se limitaron estrictamente las facuttades de la Legislatura á la adopcion de leyes generales para corporaciones, escepto para objetos municipales, y aun entonces, solo cuando el objeto no pueda obtenerse en virtud de las leyes generales. La Legislatura, sugeta á esta limitacion, ha cumplido fielmente con el artículo de la Constitucion. En ella se dá una precisa definision de lo que significa corporacion; que no es otra cosa que, una asociacion con facultades concedidas por la Legislatura, no poseidas por individuos ó compañias comunes. Nosotros, del mismo modo, hemos presentado una disposicion en que se define lo que deberá entenderse por corporaciones, y como deberán crearse; y decimos que la Legislatura no tendrá facultad de crear bancos. Despues continuamos diciendo en otra disposi-

cion, que la Legislatura no deberá crear ninguna institucion que pueda espedir billetes de bancos de ninguna especie. ¿Puede, pues, descubrir el representante ningun pretesto para la polvareda que ha levantado? Es cierto que en este pais tenemos lo que es dinero en todo el mundo—oro y plata; esta es y será siempre nuestra circulacion. Pero el representante sabe, como lo saben los comerciales y todo hombre, que donde quiera que hay una gran cautidad de metales preciosos, debe haber un lugar de depósitos. El representante está tambien al corriente de que si él desea enviar á la Luisiana cien mil pesos, ó bien tiene que comprar una letra de cambio, ó conseguir un certificado de depósito, y si desea esto último, será muy fácil que elija la asociacion mas acreditada donde depositar su dinero y obtener el certificado que desea. Nosotros decimos en el informe que la Legislatura podrá crear asociaciones para depósito de oro y plata. Esta no es una disposicion especial, sino que se estiende á todo hombre que tenga dinero, y no se limita á los favaritos particulares de la Legislatura. Es, sí, una ley general. Por mi parte no tengo ningun horror á las leyes generales de esta clase. ¿Qué ley tenemos ahora respecto á depósitos? Un individuo deposita conmigo mil pesos. Yo no tengo caja de hierro; se quema mi almacen y con él el dinero. Yo no le cargo nada por recibir su dinero en depósito, ni él puede, segun la ley comun, cobrármelo, porque no he recibido ninguna compensacion ó ganancia. Ahora bien, Señor, como nuestro comercio se estiende á medida que se aumenta nuestra poblacion y estrae el oro de la tierra en grandes cantidades, y la riqueza del pais se aumenta por todos los medios, estoy en favor de conceder á la Legislatura la facultad de adoptar una ley general, por la cual cualquiera asociacion de individuos pueda recibir dinero en depósitos, y dar un certificado de ello. Yo no temo semejantes billetes de banco. El representante tampoco los temerá así como no teme una letra de cambio sobre la Luisiana ó Nueva York. Es un principio establecido de que el pueblo usará la circulacion que mas le agrade. V. no puede forzarle que adopte una circulacion que no le cuadre. Si un hombre tiene dinero que no quiera llevar consigo, lo depositará en un lugar seguro, y obtendrá un documento del depósito, el cual pueda llevar con comodidad. No veo ningunas de las fantasmas, que disturban la mente del representante por San Joaquin y San Francisco: Los espectros y visiones no se presentan á mi vista, porque el alma y el cuerpo no están aquí; no hemos dado á la Legislatura ninguna facultad sobre banco; pues hemos dicho espresamente que no concederá cartas de bancos, ni dará á ninguna asociacion la facultad de espedir billetes de banco. ¿Impediria el repesentante á algun individuo ó asociacion el que espida un certificado de depósito? Si él impidiera á una asociacion el espedir un certificado en que constase el dopósito de mil pesos hecho en sus manos, no rehusaria del mismo modo á su cólega de San Francisco (Sor. Hobson) el derecho de espedir un certificado de depósito por mil pesos que le presente un individuo para que los ponga en su caja de hierro. Yo no veo ninguna diferencia. La Legislatura, por este artículo, tiene facultad de crear —no bancos para robar á la comunidad, ó engañar á aquellos que depositan dinero en sus cajas, ó para comprar acciones—sino aquellas asociaciones necesarias para depósito de plata y oro, sin las cuales la comunidad de este pais, donde es tan grande la cantidad de metales preciosos, estaria sugeta á sérios inconvenientes. El pueblo tiene que depositar su dinero en alguna parte, y es mejor que tenga alguna asociacion conocida y de responsabilidad pública con quien depositar, que establecimientos particulares sin responsabilidad, de quienes no podria obtener ninguna indemnizacion en caso de pérdida. En esta disposicion no hay nada de que pueda temer el mas tímido; y no puedo concebir porque el representante ve las visiones espantosas que nos ha representado, cuando él sabe positivamente, que la Comision está opuesta á los bancos en este pais. El dice que la Comision se ha guardado estudiadamente de usar la palabra *banco*, la cual no se vé en todos los artículos presentados, como si deseara los bancos bajo una especiosa máscara. El representante no tiene ninguna razon en que fundar semejante imputacion. No ha habido ninguna reserva de parte de la Comision, sino un declarado y sincero deseo de formar una Constitucion que apruebe el pueblo—privar á la Legislatura de toda

facultad de crear instituciones de banco. Supongamos que rehusemos á la Legislatura el poder de regular los depósitos de oro y plata. Dentro de cinco años la poblacion de California llegará á un millon de habitantes, y el comercio girará sobre cincuenta millones. ¿No presentariamos á los ojos del mundo un espectáculo raro con este comercio y esta poblacion sin depósitos legalizados para nuestro dinero; sin facultad en la Legislatura para crearlos; con una positiva prohibicion del derecho de espedir papel como medio de circulacion, lo cual es justo y conveniente, pero con una prohibicion de que el pueblo deposite sus capitales, que consisten en oro y plata, y obtengan para los objetos lícitos de negocios, certificados de depósito ó letras de cambio? En conclusion, Señor Presidente, si suprimimos esta disposicion, rehusamos á la Legislatura la facultad que desea el pueblo que se le conceda, la circulacion del pais hace necesaria, que no puede acompañarla ningun peligro absolutamente, y que ha de tener una influencia benéfica en aumentar la riqueza del pais, y facilitar el comercio.

Despues de alguna discusion sobre el órden de enmiendas, el Sor. Gwin, con la mira de evitar mas dificultades sobre el particular, retiró su enmienda.

El Sor. Lippitt propuso entonces enmendar la seccion 31ª suprimiendo las palabras, "y en los casos en que, á juicio de la Legislatura, no pueda obtenerse el objeto de la corporacion en virtud de las leyes generales."

El Sor. Price. Ántes que se ponga á votacion esta cuestion, deseo decir algunas palabras en contestacion al representante por Sacramento (Sor. Sherwood), cuyas miras y las mias son diametralmente opuestas, con relacion al sistema propuesto en la seccion 34ª de conceder privilegios generales á algunas asociaciones para recibir depósitos de oro y plata. Señor, tenemos en California de nueve meses acá un sistema práctico de negocios como guía. Las operaciones comerciales de este pais, son ya muy estensas, y el pueblo no ha pedido hasta ahora ningun privilegio semejante; pues ven que pueden conducir muy bien sus negocios sin asociaciones de esta especie. Por tanto, estoy opuesto á que se conceda privilegio alguno que no se solicite por la comunidad, y que solo puede tener el efecto de consolidar capitales.

El Sor. Norton. Llamo al órden al representante, pues no se contrae á ninguna enmienda.

El Sor. Price. Creo, Señor, que estoy enteramente en órden; pues he tomado por base, la asercion de que el pais no requiere ninguna ley general, como se propone por la seccion 34ª. Hemos hecho en San Francisco el esperimento de depositar sin ayuda de ninguna disposicion legislativa, hasta la cantidad de varios millones de pesos, y no sé que haya habido ninguna pérdida ó inconveniente alguno de resultas del modo en que se han hecho estos depósitos. El representante (Sor. Sherwood) nos habla de la necesidad de asociaciones legalizadas para recibir depósitos y encargarse de los cambios de este pais. Estamos enteramente opuesto sobre este punto, pues en cuanto abraza mi observacion sobre los negocios de este pais, (y debo advertir que he tenido aquí alguna esperiencia en negocios monetarios), creo que no solo es innecesario crear establecimientos de esta naturaleza, sino que tendrán el mas pernicioso efecto en los negocios é intereses de la comunidad. En cuanto á los cambios, no veo qué facilidades proporcionarán al público estas instituciones.

El Sor. Sherwood. ¿Quiére decir el representante que aquí no hay necesidad de cambios interiores de ninguna especie?

El Sor. Price. Lo que digo es que esta disposicion no los facilita, y digo tambien que los cambios de toda clase, interiores ó esteriores, pueden hacerse por individuos, y que no deberia concederse á ninguna corporacion el derecho de hacer estos negocios; pues ya tenemos en San Francisco lugares de depósito habiéndose construido edificios seguros que sirvan para depósito de oro en polvo y moneda, en cuanta cantidad se les presente. Ahora bien, Señor, aquí se propone conceder á la Legislatura la facultad de pasar leyes generales, por las cuales puedan asociarse algunas personas y revestidas de la sancion legislativa, competir con estos individuos que han hecho ya estos negocios sin ninguna disposicion de

este género. He visto lo bastante para quedar satisfecho de que todos estos privilegios tienen una tendencia perniciosa, y serán mas especialmente perjudiciales en California, que en ninguna otra parte del mundo, porque siendo ménos necesarias, son menos conocidas. Señor, los lugares de depósitos bastarán á las necesidades del país, y confío en que no se adoptará en esta Cámara ninguna seccion que permita nada que tenga la sombra de institucion, ó que pueda interpretarse de modo que puedan crearse corporaciones de esta naturaleza.

El Sor. HALLECK. Yo estaba en la mayoría de la Comision que presentó este artículo. Despues de un detenido ecsámen de la materia, encontré razones por qué creo que deberá prevalecer alguna enmienda verbal tal como la sugerida por el representante por San Francisco (Sor. Lippitt). No creo que sea necesaria en California la cláusula que él se propone suprimir; y por tanto, voto por la enmienda.

A proposicion del Sor. SHANNON, se levantó la Comision, hizo su informe, y obtuvo permiso para volverse á sentar.

A proposicion se suspendió entonces la Convencion hasta las doce del dia siguiente.

MARTES, SETIEMBRE 18 DE 1849.

En Convencion. Oracion por el Rev. Antonio Ramirez.

Leyóse la sesion anterior, se enmendó, y quedó aprobada.

El Sor. HILL anunció la llegada de su cólega de San Diego, Miguel de Pedrorena, y propuso que se le autorizase para ocupar su silla; sobre lo cual, el Sor. Pedrorena prestó el juramento de costumbre y se le permitió que ocupase su silla.

El Sor. HILL propuso despues que se hiciese prestar juramento al Sor. William H. Richardson, uno de los cinco delegados electos por el Distrito de San Diego, y se le permitiese ocupar su silla.

El Sor. BOTTS dijo que el delegado no podia oupar su silla á ménos que se resolucion actual que fija la representacion de los varios distritos.

El Sor. GILBERT dijo, que la resolucion le permitía dos miembros á San Diego.

El Sor. TEFFT estaba dispuesto á admitir á tantos miembros de San Diego, cuantos mereciese aquel Distrito; pero no sabia cómo pudieran admitirse mas de los dos que ya se habian admitido, segun las reglas de la Cámara.

El Sor. SHANNON dijo que consideraba el voto de la Cámara sobre la resolucion, tan nulo como inválido; que se había ecsedido en el derecho que tenia, en declarar que tal y cual Distrito tuviese tantos miembros y no mas. Creia que habia espresado su opinion del modo mas enérjico que pudo al tiempo de adoptarse la resolucion, y que no habia visto desde entonces nada que le hiciese mudar de parecer. El mal efecto de aquella medida se patentizaba ahora, viéndose la Cámara en dificultades en consecuencia de ella. El pueblo de San Diego ha elegido cinco delegados, en virtud de la proclama del General Riley, y esta Convencion ha dicho que no habrá mas que dos delegados. El pueblo de San Joaquin ha elegido diez; la Convencion dijo que era acreedor á quince. Creía, pues, que el representante por San Diego (Sor. Richardson) tenia bastante derecho para presentarse en esta Cámara, y ser admitido como uno de sus miembros.

El Sor. GWIN dijo que esto debia verse en una parte de los procedimientos de la Cámara, donde se tuvo cierta dificultad sobre un quorum. Recordaba que había propuesto que se volviese á considerar y á votar la resolucion, y entendió que se habia acordado se volviese á considerar.

El Sor. GILBERT esplicó las circunstancias de la votacion sobre el particular, habiéndose convenido definitivamente que se permitiese á San Diego dos miembros solamente; por consiguiente ninguno mas debia ser admitido, á ménos que se rescindiese la resolucion.

El Sor. GWIN dijo, que si la sesion lo probaba así, propondría que se rescindiese la resolucion, y fuese admitido el delegado que ahora se presentaba.

El Sor. TEFFT dijo, que no deseaba que la Cámara procediese sin entera inteligencia del asunto. Estaba en favor de admitir al delegado, y votaría por la proposicion del representante por San Francisco (Sor. Gwin); pero no quería que la Cámara se contradigese en sus propias actas.

Leyó entonces el Secretario por órden de la Cámara la parte de la sesion que se contraía al asunto, y se vió que se había fijado en dos miembros la representacion de San Diego.

El Sor. GWIN propuso que se enmendase la resolucion, á fin de admitir al miembro (Sor. Richardson) que reclamaba su silla.

El Presidente preguntó, si no había otros miembros de otros distrito que reclamasen sus sillas.

El Sor HILL dijo que él no sabía de ninguno mas que de San Diego.

El Sor. DIMMICK dijo que si habia de aumentarse esta representacion, diría en contestacion á la pregunta hecha por la mesa, que habia otros miembros de San José que reclamarian sus sillas.

El Sor TEFFT dijo que no veía otro modo mejor de arreglar la dificultad que admitir al delegado que se presentaba á reclamar su silla, y decidir el asunto á la vez.

El Sor. SHANNON propuso se suspendiese la órden del dia para volver á considerar la resolucion que permite al Distrito de San Diego solamente dos miembros.

El PRESIDENTE dijo que para suspender la órden del dia se requería el voto de dos terceras partes de los miembros.

El Sor. GWIN sometió la resolucion siguiente:

Se resuelve que la disposicion de la Convencion que fija el número de delegados que deben tener los distritos, se rescinda de modo que se admita á William Richardson á ocupar su silla, como delegado electo por el Distrito de San Diego.

El Sor. LIPPITT observó que el otro dia se habia dicho mucho por su amigo el representante por Monterey (Sor. Botts) acerca de la franquicia electiva. Creía que dicho representante no disputaría, que cuando el pueblo elige á un ciudadano para cualquier cuerpo, el hecho mismo de su eleccion prueba que ha adquirido una franquicia de la cual no puede privársele legalmente. Cualquier individuo que haya sido electo por sus conciudadanos, y haya recibido su certificado de eleccion. posée una franquicia en los derechos adquiridos en virtud de aquella eleccion, Es por tanto competente que la Cámara considere una proposicion para que la persona electa sea admitida á ocupar su silla. La Cámara no tiene derecho de rehusar su admision, ó privarle de sus franquicias, lo cual haría, si se le negase su silla, cualquiera que sea la resolucion que se haya adoptado sobre el particular; pues consideraba que aquel acto de la Cámara era nulo é inválido, y por tanto votaría en favor de cualquier medio que se propusiese, á fin de allanar la dificultad, y llenar el objeto que tenía en mira.

El Sor. BOTTS dijo, que no intentaba entrar en ninguna argumentacion sobre este particular. El creía que el político mas versado podía aprender en esta Cámara algo nuevo, respecto de las reglas parlamentarias, y llamaba la atencion de la Convencion hácia la proclama del Gobernador, que fija la representacion en primer lugar. Hasta que esta Cámara no volviese á considerar la resolucion que habia adoptado, y la anule, era del todo imposible admitir á ningun otro delegado de San Diego, despues de los dos ya admitidos segun la decision vijente. La proclama deja este asunto á la decision de la Cámara; el Sor. Botts consideraba que ni la proclama ni la Convencion podía privar á nungun indidviduo de la franquicia que le diese el pueblo, pero que habiendo este adoptado antes la proclama, debia considerarse como uno de sus actos, y habiendo acordado la Cámara ciertas reglas en conformidad con los poderes conferidos á ella, no podia adoptar una disposicion, violarla despues. Sería necesario rescindirla antes de admitirse á otros miembro del Distrito de San Diego.

El Sor. Gwin, para impedir ulteriores debates propuso la anterior resolucion; mas á instancias del Sor. McCarver la retiró.

El Sor. McCarver dijo que la Cámara debia suspender la órden del dia, para proceder á este asunto, y que para hacerlo se requería que se diese noticia con un dia de anticipacion.

El Sor. Shannon propuso se suspendiese la órden del dia á fin de admitir una proposicion para volver á considerar la resolucion que fija la representacion de los varios distritos.

Decidióse esta proposicion afirmativamente, habiendo votado por ella dos terceras partes de los miembros presentes.

Siguióse á esto una discusion en cuanto al órden de proceder, y el Presidente decidió que la cuestion sobre volverse á considerar la resolucion fuése la primera en órden.

El Sor. Shannon sometió lo siguiente:

Se resuelve, que la Cámara proce la á considerar de nuevo la resolucion sobre el número de delegados permitidos al Distrito de San Diego.

El Sor. Shannon en consecuencia modificó su resolucion de modo que abrazase la reconsideracion de toda la resolucion de la Convencion sobre el asunto de representacion.

Y habiéndose puesto á votacion la adopcion de la resolucion, segun fué modificada, se decidió negativamente.

El Sor. Gwin sometió lo siguiente:

Se resuelve, que William Richardson, miembro electo por el Distrito de San Diego, sea admitido á ocupar su silla.

El Sor. McCarver propuso que se difiriese todo el asunto indefinidamente.

El Presidente decidió que estaba escluida toda consideracion del asunto despues de haber rehusado la Convencion volver á considerar la resolucion que fija la representacion de los distritos.

El Sor. Hill sometió lo siguiente:

Se resuelve, que se nombre por el Presidente una Comision de cinco individuos para que informe á esta Cámara sobre quienes deberán ser los delegados por San Diego.

Y habiéndose puesto á votacion esta resolucion se decidió afirmativamente, por 19 votos contra 9.

El Presidente nombró para dicha Comision á los Señores Tefft, Stearns, Wozencraft, Jones y Sherwood.

A proposicion del Sor. Crosby, el Presidente nombró al Sor. Aram para ocupar provisionalmente la vacante que quedaba en la Comision de Hacienda por ausencia del Sor. Price.

El Sor. Hastings, de la Comision de Límites, presentó el siguiente informe, que fué recibido, leido y pasado á la Comision de la Cámara:

Señor Presidente: La Comision, á quien se encargó el asunto de los Límites del Estado de California, en conformidad con la resolucion de esta Cámara sobre el nombramiento de una Comision de cimco individuos para informar sobre lo que, en su opinion, constituyen los límites del Estado de California, ha tomado el asunto en consideracion, y suplica le permita informar lo siguiente.

La Comision es de opinion que los actúales límites de California comprenden un terreno demasiado espacioso para un Estado, y que ecsisten otras varias razones poderosas para que no se adopte por esta Convencion todo este límite. El area de todo el terreno incluso los actuales límites, se estima en cuatrocientas cuarenta y ocho mil seiscientas noventa y una millas cuadradas, que es casi igual á la de todos los Estados de la Union que no tienen esclavitud, y que deducida el área de Iowa es mayor que la de los Estados restantes que no tienen esclavitud.

La Comision es de opinion que un pais como este, que se estiende sobre la costa cerca de mil millas, y mas de mil doscientas al interior, no puede ser représentado convenientemente en una Legislatura de Estado, especialmente cuándo la mayor parte del interior está enteramente interceptado hácia la costa de Sierra Nevada, por una cordillera no interrumpida de montañas elevadas, que se cubren de nieve, y son del todo intransitables durante nueve meses del año.

La Comision es tambien de opinion que el terreno incluso en los límites de este Territorio, segun se halla ahora establecido, debe por último dividirse y subdividirse en varios Estados, cuyas divisiones y subdivisiones (si se adoptaren los actuales límites) privarían probablemente al Estado de California de una parte importante de sus costas. La Comision, por tanto, es de opinion que debería fijarse ahora un límite que prevenga enteramente la posibilidad de semejante resultado en lo venidero.

Otra razon poderosa que ha contribuido no poco para que la Comision viniese á este resultado, se encuentra en el hecho de que hay ya una vasta poblacion en una parte remota de este Territorio, que se estima por algunas personas de quince mil á treinta mil habitantes, que no están representados en esta Convencion, y que quizas no lo desean tampoco.

La religion particular de estas gentes, y el hecho mismo de haber elegido aquella region remota y aislada como una residencia permanente, parece inducir la idea de que no desean tener ninguna directa coneccion política con nosotros ; y es muy posible y harto probable, segun el parecer de la Comision, que se hayan tomado, ó se estén tomando ahora medidas por dicho pueblo, para establecer por sí un Gobierno Territorial.

Por las razones antedichas, la Comision es de opinion que los límites del Estado de California sean los siguientes :

Comenzando en el nordeste del Estado en la interseccion del paralelo de latitud 42° hácia el norte con el paralelo de longitud 116° al oeste ; de allí al sur sobre el paralelo de longitud hácia la línea limítrofe de los Estados Unidos y Méjico, establecida por el tratado de paz ratificado y cangeado por dichos Gobiernos en Querétaro, en treinta de Mayo de 1848 ; de allí al oeste, sobre dicha línea limítrofe al Oceano Pacífico ; de allí en direccion del norte siguiendo la costa del Pacífico, hácia dicho paralelo de 42° latitud norte, estendiéndose una legua marina mas adentre desde los límites Sur y Norte, é incluyendo todas las bahías, puertos é islas adyacentes á dichas costas ; y de allí al Este de dicha costa á la latitud 42° Norte, sobre aquel paralelo de latitud al primer punto de partida.

Todo lo cual somete respetuosamente la Comision á la deliberacion de la Cámara.

L. W. HASTINGS, Presidente.

A propuesta, se suspendió la sesion hasta las ocho de la noche.

SESION DE LA NOCHE, Á LAS 8.

El Sor. NORTON, de la Comision de la Constitucion, hizo su informe sobre "la seccion ó departamento Ejecutivo," el cual se recibió, y pasó á la Comision de la Cámara.

A propuesta del Sor. BOTTS, se resolvió que la Cámara se constituyese en Comision, ocupando la silla el Sor. Sherwood, para tratar del informe de la Comision de la Constitucion ; principiando por tomarse en consideracion la enmienda sometida ayer por el Sor. Lippitt, que es la siguiente :

Suprimir la palabra "objetos," "y en los casos en que, á juicio de la Legislatura, no pueda obtenerse el objeto de las corporaciones en virtud de las leyes generales."

El Sor. BOTTS. Me levanto, Señor Presidente, para sostener esta enmienda. Creo, Señor, que hémos llegado á una era en la discusion de esta Constitucion. Las cuestiones que hasta ahora se han presentado en esta Convencion, aunque de un carácter grave, son insignificantes en su importancia práctica, comparadas con la cuestion que ahora nos ocupa. Los puntos que han sido los objetos principales de discusion en la declaracion original de derechos, aunque son en sí de una importancia de momento, como los grandes principios que fija, pueden considerarse como asuntos dignos de discusion ; pues poco importa, en mi opinion, que estén ó no comprendidos en ésta Constitucion, supuesto que se han hecho verdades establecidas. Pero, Señor, hemos llegado ahora á una cuestion de la mas vital importancia á los intereses de la comunidad, cuestion de directa y práctica importancia, y que ocupará la mente de todo hombre en sus relaciones y negocios diarios ; y espero que la consideraremos con toda la gravedad y deliberacion que su naturaleza demanda. Esta Convencion deberia estar dispuesta á consumir uno ó dos dias, si necesario fuese, en una séria consideracion del asunto. Señor, en esta Cámara no hay un solo representante cuyo voto sobre este particular no afecte los intereses de sus comitentes. Por mi parte, debo con anticipacion pedir escusas á la Cámara por las acres observaciones que voy á hacer. El asunto se ha presentado de tal manera, que me impide reducir mis ideas á un plan sistemático. Estoy en favor de esta enmienda por estas razones solamente : que el objeto de la seccion original segun fué presentada, contrayéndose á limitar la facultad de la Legislatura para la creacion de corporaciones, la cláusula que da un poder discrecional á dicho cuerpo, destruye enteramente aquel efecto y concede toda la facultad que claramente quiere negarle la seccion. Pueden formarse corporaciones en virtud de leyes generales, dice la seccion, pero no podrán crearse por ley especial, escepto para objetos municipales, y en los casos en que, á juicio de la Legislatura, no pueda obtenerse el objeto de la corporacion segun las leyes generales. Es decir, que la Legislatura no creará corporaciones de una naturaleza particular, á menos que quiera hacerlo. Ahora bien, Señor, mi objeto es, y supongo que es el mismo de la Comision, prohibir á la Legislatura la facultad de crear estas corporaciones particulares, ya desée ó no hacerlo ; y sinembargo, se deduce claramente de la seccion que se deja á la Legislatura toda la discrecion. Cualesquiera que sean las leyes que se pasen, serán constitucionales, porque la cuestion en cuanto á la necesidad de la ley, se deja á juicio de la Legislatura. No habrá un juez en el pais que no esté obligado á decir que toda ley que crea corporaciones segun esta cláusula, es constitucional por el acto de la Legislatura. No hay restriccion alguna en toda la seccion. Si, por tanto, hemos de adoptar esta seccion, la preferiría suprimiéndose la cláusula segun propuso el representante por San Francisco (Sor. Lippitt).

Pero todavía preferiría á la enmienda del representante, que se prohibiese á la Legislatura toda facultad para conceder privilegios esclusivos á corporacion de ninguna especie, por ley especial, ó inmunidades algunas que no posean los ciudadanos del Estado generalmente. Las corporaciones, segun se conocian desde su principio por las leyes romanas, tenian varios fueros y privilegios. Uno de ellos era el de sucesion, por el cual no se subdividía entre los herederos la propiedad de la corporacion, sino que quedaba sugeta á las reglas de esta. Otro era, demandar en juicio y ser demandada como corporacion, en lugar de considerársele como una simple compañía de individuos. Tales eran los privilegios mas beneficiosos de estas corporaciones segun se conocian bajo las leyes romanas. La institucion, del modo que se conocía cuando se adoptó por la ley comun, contenía esta doctrina: que el derecho de establecer una corporacion era una gran prerogativa de la corona; y pronto se siguieron otras numerosas prerogativas que fueron reclamados por la corona, concediéndose á estas corporaciones ciertos grandes privilegios é inmunidades. Este es el gran mal que hemos seguido tan de cerca en nuestro pais, y del cual tenemos tan grandes motivos de quejas. Me propongo ahora negar á la Legislatura la facultad de crear corporaciones para objetos que no deseamos, y concederle el privilegio de crearla para objetos útiles. No deberia permitirse á la Legislatura conceder privilegios esclusivos á estas corporaciones; entonces no solo serán inofensivas, sino tambien útiles. Si la Cámara tiene á bien adoptar la enmienda y la seccion así enmendada, me propondré seguirla con otra proposicion, en lugar de lo que viene despues. Pero ahora mi objeto es meramente hacer saber á la Cámara los principios que me propongo seguir. Estoy opuesto á toda corporacion con privilegio esclusivo, y especialmente á corporaciones de banco. Mi principal objeto es, por tanto, destruir este monstruo de los bancos. Creo que ningun sistema que se establezca aquí, que no asegure la ecsistencia del papel moneda, pueda jamas destruir los bancos. Repito la proposicion, pues puede parecer muy rara á algunos miembros. Para destruir los bancos, es necesario dar al pueblo algun papel como medio de circulacion. Por doce años, mas ó menos, he estado considerando este asunto. En los años de 1836 y 37, presencié las operaciones desoladoras del sistema de bancos en los Estados Unidos, lo cual ha ocupado mi mente desde entonces. El resultado de mis observaciones y reflexiones ha sido este: que es absolutamente necesario para una comunidad mercantil, algun medio de circulacion mas manuable que el oro y la plata. Señor, es preciso dar al pueblo un buen medio de circulacion, ó de lo contrario creará por sí uno malo. Adóptesen todas las disposiciones que se quieren; pero si se deja un hueco, esta serpiente insinuativa (la circulacion del papel moneda,) sacará la cabeza, por la necesidad absoluta que tiene la comunidad de una circulacion fácil. ¿De qué modo, pues, hemos de conseguir el objeto?

(Al llegar aquí el Sor. Botts leyó un papel, cuya sustancia era, que la Tesorería del Estado deberia establecer un depósito de oro y plata, y espedir certificados, peso por peso sobre la cantidad depositada, pagaderos á presentacion, cuyos certificados circularian como dinero, asegurándose por los depósitos hechos actualmente en la Tesorería, y por los cuales seria responsable el Estado.)

El genio mas grande del siglo, un banquero de los mas refinados, declaró en la Cámara del Senado, que el mayor de los males que pueden afligir á un pais, eran una circulacion de papel, irredimible. No creo que aquel estadista hubiese dicho jamas nada mas sabio ni mas verdadero; no creo que ningun papel de banco que pueda inventar la ingeniosidad del hombre, que no esté garantizado peso por peso, pueda tener otro resultado que el sistema ruinoso á que aludió el Sor. Webster, pues no creo que sea posible pagar tres pesos con uno. Puede que haya en esta Cámara algunos Señores que hayan hecho este esperimento; pero yo lo considero como la cosa mas dificil del mundo. Ahora bien, Señor, esta es la base de toda la circulacion de los bancos, concedo que hay épocas en que estos bancos tienen toda la fé y confianza de la comunidad, cuando pueden redimir sus billetes con cierta parte de oro y plata; pero cuando ha de pagarse una deuda estrangera, lo cual generalmente se hace de los productos del pais; cuando estos productos escasean, cuando las cosechas de grano y tabaco son reducidas, entonces ocurre lo que se llama apelarse á los bancos, los individuos que tienen que pagar deudas en el estrangero, no pudiendo comprar algodon ó tabaco, sino á un precio alto, ven que les es mas útil enviar oro ó plata. Ocurren á los bancos, y si, por fuerza de las circunstancias, es general la escases de las cosechas, quiebran necesariamente los bancos, por no poder pagar tres pesos con uno. La consecuencia es que se envuelve el pais en ruina y desolacion. Pero no vale la pena de describir aquí todos los males del papel moneda. Se ha dicho, y creo que con verdad, que la mayoría de esta Cámara está opuesta al sistema. Creo que todos los representantes están tan bien enterados como yo, de los ruinosos efectos del papel moneda; y creo tambien que no hay ni un solo miembro que disfraze sus opiniones, ó que desée obtener fraudulentamente de esta Cámara un banco enmascarado.

Pero, Señor Presidente, temo que, sin saberlo este enemigo vigilante está cerca de nosotros; pueden encontrarse banqueros en este pais, que sean mas agudos y astutos que nosotros. Invito á todos los que en esta Cámara estén opuestos á los bancos á que pesen bien cada una de las palabras dichas aquí. Repito, Señor, que estos bancos pueden asomar la cabeza por un barreno: pueden presentarse en este pais por el lugar mas estrecho que jamas se haya concebido, y me esforzaré en manifestar, cuando llegue el caso, que esta seccion contiene una clásula que admitirá a este enemigo en nuestros mismos círculos. Señor Presidente, creo que los que formaron la Constitucion de los Estados Unidos, no estaban menos al corriente que nosotros de los perjudiciales efectos del papel moneda. Creo que se admitirá si se ecsaminan los debates publicados de aquella Convencion, que allí habia tanta unanimidad como aquí sobre el particular; pero cayeron por desgracia en el mismo error en que temo caeremos nosotros si no somos estremamente precavidos. Cuando hubieron dispuesto que la moneda de oro y plata constituiría la circulacion legal del pais, creyeron que habian destruido para siempre el monstruo de los bancos; no se les ocurrió que cualquier hombre tomaria papel de banco cuando necesitase moneda de oro y plata, y olvidaron que lo mas manuable del papel

moneda induciria al pueblo á hacer lo que parecia tan contrario á sus intereses. No olvidemos este hecho, Señor, al formar nuestra Constitucion. Recordemos que es preciso que tengamos papel como medio de circulacion; que es imposible que ningun individuo lleve de un punto á otro en el bolsillo veinte mil pesos en oro y plata, especialmente en este pais, donde son tan pocos los medios de trasporte.

Consideremos tambien, Señor Presidente, cual será el resultado de permitir, como algunos representantes se proponen, á todos los individuos de esta comunidad, que espidan sus billetes ó papeles particulares y los pongan en circulacion como dinero, dependiendo de su solo crédito para el écsito de la especulacion. Señor, la cuestion de circulacion es muy delicada, y no debe confiarse en manos de la comunidad; pues es un asunto peculiar de la legislacion, que requiere la proteccion del Gobierno para conservar la fuente pura y saludable. Si se deja abierto el asunto delos medios de circulacion, como sé es el deseo de muchos representantes; si se permite á todo individuo de la comunidad espedir sus billetes particulares para circularlos como dinero, ¿cuál será la consecuencia? Tendremos en el pais cincuenta ó cien medios diferentes de circulacion. Es un principio muy corriente en economia política, que cuando hay varios medios de circulacion, el peor circula mas, por la sencilla razon, que si uno tiene una deuda que pagar y tiene en el bolsillo dos medios de circulacion que pasen lo mismo, pagará con el peor y se reservará el mejor, y lo que él hace lo hará todo hombre. El medio peor de circulacion será, por tanto, el que, por desgracia, circule mas. La consecuencia mas probable de esto es que haya frecuentes quiebras, y todos estos desastres de la circulacion nacen de un medio ó papel irredimible. Por mi parte, estoy tan léjos de ser banquero, que si no ha de negarse este privilegio á los individuos, ó si ha de permitirse á estos intervenir en la circulacion de un pais, si no se ponen restricciones por un acto legislativo, no sé mas que un solo medio, y este es la restriccion impuesta en los Estados Unidos, que es mejor que ninguno, por mala que sea; me contraigo á las restricciones sobre corporaciones impuestas á la Legislatura. Señor, nosotros jamas hemos hecho este experimento: Que no se diga que hay pueblos en los Estados Unidos en que se permite á los individuos emitir sus billetes particulares para circularlos como dinero. Donde quiera que esto se ha hecho, se han amparado los individuos en grandes asociaciones, cuya emision de papel ha espelido el papel inferior; este es necesariamente el resultado inevitable. Si se ponen á un lado los libramientos sobre la emision de papel como un medio de circulacion, es preciso dar un paso ulterior, y destruir el mal. No solo es preciso prohibir que las corporaciones lo hagan, sino tambien los individuos. ¿Por qué no ha de ser tanto el mal en un caso como en el otro? ¿Cuáles son los males que provienen de la emision de papel moneda por corporaciones, que no resultarian si aquella corporacion fuese una compañia ó un solo individuo? No puedo verlo, á la verdad, cómo estos males serian menores de ese modo. Sin embargo, admito que, las observaciones que estoy haciendo serian mas adecuadas cuando llegásemos á aquella parte especial de la Constitucion, que trata de las corporaciones en general, y de la de bancos en particular. Por ahora me limitaré simplemente al punto presentado en la cláusula que nos ocupa. Propongo enmendarla, prohibiendo á la Legislatura que conceda ningun privilegio ó inmunidad particular á corporacion alguna. Esto no es meramente espresar lo mismo en otras palabras, sino que en sustancia es una cosa muy diversa; porque aquella cláusula, aun con la enmienda del representante por San Francisco (Sor. Lippitt), permite á la Legislatura crear corporaciones por leyes especiales, pero no hace lo que yo propongo. Yo deseo hacer una ley general para todas las corporaciones; deseo prohibir á la Legislatura el que conceda á ninguna corporacion privilegios ó inmunidades algunas; es decir, si se propusiese un proyecto de ferro-carril de Monterey á San Francisco, bastaria una ley general para que se formase la compañia, ó lo que es lo mismo, la compañia se haria una corporacion en virtud de una ley general. Permítaseles que empiezen y concluyan el camino tan pronto como les convenga; pero no se permita á la Legislatura que les conceda el privilegio esclusivo de este camino de hierro por los próximos cuarenta, cincuenta ó cien años, segun sea el caso ó lo soliciten. Todos nosotros hemos visto con cuan poco acierto se ha hecho uso de esta facultad, y cuan probable es que se abuse de ella. Yo podria mencionar casos que han producido miles de males de resultas de este abuso de la Legislatura; propongo, por lo tanst, que se eviten enteramente. Propongo que se acuerde una ley general que ahorre todos los gastos de frecuentes actos legislativos sobre el particular. Podrian permitirse compañias y corporaciones limitadas; pero, ¿cuál será la naturaleza de estas corporaciones? Simplemente aquellos principios útiles que les pertenecen desde su sencillo origen, al orígen que quisiera yo volver. Quisiera que las corporaciones volviesen á lo que debieran haber sido siempre. Entonces tendriamos una criatura que nos es tan útil como un criado, en lugar de sernos un amo tirano. Por esta seccion aún como se ha enmendado, pueden crearse corporaciones para objetos municipales, por ley especial. Respecto de esta cláusula, solo tengo que decir, que yo mismo he visto algunas de las violaciones mas tiránicas de los derechos del pueblo, resultantes de estas cartas para corporaciones municipales. He visto un gobierno despótico creado por los poderes concedidos á la corporaciones municipales. Mi deseo es, que el carácter de estas instituciones no sea inconsistente con los principios republicanos establecidos en nuestras Constituciones, si al fin se han de conceder, se limiten estrictamente á objetos municipales; pues he visto conceder el mas omnímodo y despótico poder, por disposiciones semejantes á la seccion que discutimos. He visto en una Legislatura obligar la mayoriá á la minoria á suscribir á ciertos magníficos proyectos de mejoras interiores. He visto á individuos mendigando en consecuencia de esto. Por estas razones deseo que dichas facultades se limiten estrictamente á objetos municipales.

El Sor. Norton. No me propongo discutir una por una todas las cuestiones indicadas por el representante (Sor. Botts). Por mi parte no se me ofrece ninguna objecion particular á la enmienda propuesta por mi cólega (Sor. Lippitt), á la

seccion que se discute. Cuando se presentó el informe, creí, y todavía creo que la seccion segun está redactada, no solamente es justa, sino tambien muy conveniente; pues dispone que se acuerden leyes generales que permitan las corporaciones, y que en aquellos casos, en que, á juicio de la Legislatura, no pueda obtenerse el objeto de la corporacion segun las leyes generales, dispone que se acuerden leyes especiales. No creo, Señor, que un cuerpo de individuos formado directamente por el pueblo, fuera á hacer lo que sabe que el pueblo no desea. Dicho cuerpo está en muy íntima coneccion con el pueblo, sus individuos son elegidos directamente por el pueblo, y van á volver demasiado pronto á sus hogares, para que hagan lo que, en su opinion, y en la del pueblo, es contrario á los intereses de la comunidad, y enteramente desacertado. No tengo la menor duda de que en virtud de esta seccion pueden obtenerse todos los objetos que puedan obtenerse segun las leyes generales, y que seria muy raro el caso en que la Legislatura tenga que crear corporaciones por leyes especiales. Esta era la opinion de la Comision, y como pueden presentarse esos casos raros, de aqui la razon por qué se previno en la seccion. Mas si, á juicio de la Cámara, no conviniere conceder á la Legislatura ninguna facultad para pasar leyes especiales, entonces estaré dispuesto á que se enmiende así la seccion, y se adopte. Yo no temo tanto, como algunos representantes parecen temer estas corporaciones. No creo que sean perjudiciales al público, sino al contrario, creo que son esencialmente beneficiosas para desarrollar las empresas públicas, facilitar las mejoras, conducir los negocios, y proporcionar la inversion de los capitales, cuando se necesite una suma considerable que pueda proporcionarse por individuos ó compañias particulares, como en las empresas de ferro-carriles, compañias de seguros, cementerios y otros muchos objetos beneficiosos. Al mismo tiempo estoy en favor de que se formen estas corporaciones de modo que sean seguras é íntegras. Creo que la seccion comprendida en el informe de la Comision proporciona todas estas ventajas; y estoy en favor de imponer á dichas corporaciones todas las restricciones necesarias. Pero estoy decididamente opuesto á la proposicion del representante por Monterey (Mr. Botts); que en primer lugar no veo qué bienes pueda resultar de ella. En la ley orgánica de la nacion se declara, que el pueblo tendrá la facultad de asociarse con el fin de llevar á cabo cualquiera empresa legítima, y tiene ese poder sin que lo declaremos en la Constitucion de California; mas el representante por Monterey supone un cosa y es esta: Deseamos construir un ferro-carril desde Monterey hasta San Francisco. Considero en este caso que seria necesario que hubiese un acto de incorporacion que concediese privilegios no poseidos por individuos; de esta manera la corporacion podia tomar tierras pertenecientes á individuos para el uso de este camino, pagándoles su valor equivalente. Si intentasen hacer esto los individuos particulares, podrian penetrar en terrenos agenos y tomar una fanegada de tierra, si el dueño no está dispuesto á vendérselo; y esto seria muy justo porque es para el bien público que estos individuos posean esta facultad; y esto será necesario en caso semejante, y lo sería en otros muchos. Mas la disposicion que contiene la seccion que nos ocupa, no concede á ninguna corporacion ó compañia de individuos poderes exclusivos. Pueden formarse corporaciones segun las leyes generales que pase la Legislatura; de modo que ninguna compañia particular de individuos obtiene el privilegio, sino que cualquier número de individuos que quieran reunirse y formar una corporacion, bajo las leyes generales, puede obtener estos privilegios. Es muy justo que lo posean, pues se reunen en corporacion para beneficio del público, poniendo en capacidad á personas de medios limitados, para combinar y emprender grandes obras públicas por medio de una consolidacion de capitales. Si se les imponen aquellas restricciones que tiendan á hacerlas responsables y seguras, no veo la razon por qué ha de prohibirse esta clase de instituciones. El representante nos ha hecho una larga argumentacion sobre bancos, sin venir al caso; pues nada hay en este informe que favoresca el sistema de bancos, ni tal sistema se ha abogado por ningun representante de esta Cámara. Niego que haya la mas remota intencion de parte de la Comision en introducir secreta ó

enmascaradamente en la Constitucion ninguna cláusula en favor de este sistema. No es necesario repetir los argumentos que se han hecho sobre el particular.

El Sor. Botts. Niego espresamente haber hecho ninguna observacion de esa clase, con referencia á esta cláusula. Dige, que á pesar de la vigilancia de la Comision, pudieran los bancos hallar salida por nuestra Constitucion.

El Sor. Norton. No he pensado decir que V. haya aludido á la Comision. Con repecto á imponer restricciones á las corporaciones municipales, á que se ha referido el representante, creo que la seccion 37ª abraza todo el asunto; pues dice asi:

"Será del deber de la Legislatura proveer la organizacion de ciudades é incorporacion de pueblos, y limitar sus facultades de imponer contribuciones y derechos, contraer empréstitos y deudas, y empeñar sus créditos; á fin de impedir que dichas corporaciones municipales abusen de la facultad de imponer sus contribuciones y derechos, y en la contractacion de sus deudas."

Esto abraza todo el asunto. Se dá á la Legislatura el derecho de incorporar para objetos municipales, pueblos y lugares, y al mismo tiempo restringir sus facultades asi, á fin de que no sean opresivas al pueblo. Creo pues, que con leyes generales para el objeto de conceder privilegios de incorporacion, estas instituciones no solo serán de un gran beneficio para los individuos incorporados, sino tambien para el pueblo en general; y que no favorecerán á ninguna clase en particular. Todo individuo que lo desee, puede invertir su capital de este modo en beneficio suyo y del pueblo en general.

El Sor. Jones. Me levanto meramente para decir que estoy en una incertidumbre, y mientras se traduce la enmienda para inteligencia del representante español, me esforzaré en esplicar lo que es. Preciso es que proteste contra la marcha seguida por mi amigo el representante por Monterey (Sor. Botts) en su discurso de esta noche. Si él lo hubiera pronunciado esta mañana, todo hubiera estado bien. Creo haber descubierto en este artículo presentado por la Comision, un subterfugio abierto para un banco en pequeño. Ahora bien, segun esta idea, aun me he avanzado á trazar un fac simile de uno de mis billetes de banco sobre un certificado de depósito. Si el banco puede crearse sobre este principio, no tengo ninguna duda de que será un agente fiscal muy respetable.

El Sor. Jones presentó entónces un diseño de un billete de banco, hecho segun la facultad que sostenia le iba á conferir en virtud de esta cláusula.)

Este es un billete de banco para todas las miras y objetos, aunque aparenta no ser mas que un certificado de depósito. Sin duda es un medio de circulacion muy escelente y bello; y cualquier número de individuos, bajo el título de asociacion para depósito de oro y plata, puede muy bien hacerlo y emitirlo, como un medio de circulacion; sin que pueda ningun tribunal del pais condenar semejante artificio.

El Sor. Shannon. Llamo al órden al representante, pues no habla á la Cámara sobre el punto en cuestion. El debate es sobre la seccion 31.ª, y no sobre la seccion que le sigue, relativa al establecimiento de asociaciones para depósitos de oro y plata.

El Presidente dijo, que por razon de lo avanzado, no habia intentado imponer ninguna restriccion á los representantes que se habian valido del derecho acostumbrado en los cuerpos de esta clase. La mesa consideraba que como una parte del asunto tenía una directa coneccion con las otras, no estaba fuera del órden que se discutiese el todo.

El Sor. Gwin dijo, que siempre habia creido que el objeto de la Comision de la Cámara era permitir la mas amplia y llena discusion de todos los asuntos pertenecientes á la Cámara; y deseaba que todos los representantes tuviesen libertad de espresar sus sentimientos plena y libremente, sin las restricciones que se imponen necesariamente cuando los asuntos se han discutido en Comision, y se presentan á la Cámara para su final decision.

El Sor. Jones. Creo que todo el sistema se halla comprendido en las diferentes secciones; de modo que la adopcion de una, conduce necesariamente á la adopcion de las demas. Por esto es que al discutir el asunto, me veo obligado á

abrazarlo todo. Si considero el sistema como malo, creo que tengo derecho de atacarlo, ya sea por la cola ó por la cabeza. Si quiero esponer el absurdo cometido al principio, tengo derecho á esponer el absurdo que descubra al fin. Yba á observar que creia haber visto en la enmienda del representante por San Francisco el Sor. Lippitt, una completa caida de todas las especulaciones; pero á su retaguardia viene otra seccion que destruye todas sus fuerzas. Tengo pues que decir que tomaré este medio de circulacion que tengo en la mano, y lo haré pasar por todo el Estado, y corresponderá á todas las miras y objetos de un papel de banco, y ningun tribunal de justicia decidirá que es ilegal ó inconstitucional. Este será el peor papel de banco y el mas irredimible que haya circulado en la comunidad. No veo ninguna diferencia entre un certificado de depósito y un papel de banco, y creo que el hombre que vote for estos certificados, votaría por un banco.

El Sor. Tefft pidió que se pusiese el asunto á votacion.

El Sor. Botts dijo, que creia que la Cámara no esta preparada para la proposicion que habia sometido en el curso de sus observaciones; y por tanto la retiraba con la intencion de so meterla á la Cámara en lugar de la Comision, dejándola algunos dias para que se considerase.

Púsose entonces á votacion la enmienda del Sor. Lippitt, y fué adoptada.

Púsose igualmente á votacion la seccion, segun se enmendó, y tambien fué adoptada, quedando como sigue:

31. Podrán formarse corporaciones en virtud de leyes generales, pero no deberán crearse por ley especial, escepto para objetos municipales. Todas las leyes generales y especiales que se pasen en virtud de esta seccion, podrán alterarse de tiempo en tiempo ó revocarse.

Pusiéronse á votacion sin prévio debate las secciones 32.ª y 33.ª y fueron adoptadas. Dicen asi:

32.ª Se asegurarán bonos de las corporaciones de los individuos responsables que las componen, y otros medios que se dispongan por la ley.

33.ª El término corporaciones, segun se usa en este artículo, se interpretará de modo que incluya toda asociacion ó compañia de fondos que tengan la libertad ó privilegios, no poseidos por individuos ó sociedades. Y toda corporacion tendrá el derecho de demandar, y estará sugeta ó ser demandada, en todos los tribunales, en iguales casos que las personas particulares.

Se procedió en seguida á considerar la seccion 34.ª que dice asi:

34ª La Legislatura no tendrá facultad de pasar ley alguna que conceda carta para objetos de banco; pero podrán formarse asociaciones para el depósito de oro y plata en virtud de las leyes generales.

El Sor. Gwin propuso suprimir todo lo que sigue despues de la palabra "objetos," pues tenia que proponer algo en su lugar! pero para evitar embarazos, no someteria su proposicion, hasta que no se tomase en consideracion la última seccion.

El Sor. Norton. Solamente observaré, antes que se tomen los votos, que el objeto de esta seccion es proteger los depósitos de oro y plata. Yo, como individuo particular, puedo tener un lugar de depósito, recibir oro y plata y espedir mis certificados de depósito. Ninguna Legislatura, ninguna Constitucion, puede impedírmelo. Las asociaciones pueden hacer lo mismo, y puede impedírsele; si, las leyes pueden impedírselo. El objeto de la seccion es conceder á la Legislatura la facultad de proveer, del modo que estimen mejor, para la proteccion de los depósitos de oro y plata. Ahora bien, si pueden pasarse leyes que den esta proteccion, haciendo seguros los depósitos, es mucho mejor que depender de individuos, á quienes no se les han impuesto restricciones por la Legislatura. Esto es todo lo que se intenta conseguir por esta seccion.

El Sor. Gwin. Abraza mucho mas que eso; pues pueden formarse bancos en virtud de la seccion, y bancos del peor género: y por esta razon propongo suprimirla. He oido un argumento en favor de esta seccion, el cual es digno de notarse; se ha dicho que despues que nos elevemos á una gran comunidad comercial, sea en dos ó tres años, semejantes asociaciones serán absolutamente esenciales para los negocios. Señor, mucho antes que llegue esta necesidad, el pueblo de California se habra reunido en Convencion y formado otra Constitucion. En el interin, cuando no haya necesidad urgente de asociaciones de esta clase, creo que es de la mayor importancia que no aparezca en esta Constitucion una disposicion semejante, sobre la cual hay tanta diverjencia de opiniones.

He oido hablar mucho aquí sobre los cambios monetarios del pais, y de la necesidad que hay para ellos de estas asociaciones. Véase la Ysla de Cuba, la Habana, donde se colectan once millones de pesos anualmente. Las rentas de aquella isla ascienden á esa suma; y sin embargo allí no hay ninguna asociacion de esta clase, ni cosa alguna que se parezca á banco. El Estado que comprende el grande empóreo comercial del valle del Mississippi ha insertado en su última Constitucion una disposicion que prohibe para siempre semejantes instituciones. Estoy convencido íntimamente de que por esta seccion pueden formarse instituciones de banco; considero como un deber que nos impone el pais, que suprimamos dicha seccion. Si el pueblo la quisiere despues, podrá insertarla en otra Constitucion; pero no lo hagamos ahora, y prefiramos estar tan unánimes como sea posible con respecto á esta Constitucion. Los miembros de esta Convencion están tan convencidos como yo, de que cualquiera disposicion que conceda el mas mínimo poder para crear instituciones de banco, tendrá las mas perjudiciales consecuencias. Escluyamos pues, de nuestra Constitucion, en virtud de esta conviccion, cualquiera disposicion que pueda ofrecer la mas mínima posibilidad de producir estos resultados.

El Sor. Tefft. Estoy convencido de que ecsiste una divergencia honrosa de opiniones respecto de este asunto. Creo que todos los miembros de esta Cámara tienen por mira el bien de California. Estoy seguro que la Comision no ha tenido intencion de presentar un informe en favor del sistema de bancos, pues habia un sentimiento general de parte de sus individuos contra todo banco que se crease en virtud de facultades concedidas á la Legislatura. Yo creí, y creo todavía que cuando se discuta el asunto no se considerará que la Legislatura pueda abusar de los poderes concedidos en esta seccion. Creo que en la actualidad son necesarias en este país tales asociaciones, y creo que no hay que aguardar ningun tiempo para que se hagan necesarias. El hecho de que ecsisten actualmente esas asociaciones, es suficiente prueba de que son necesarias. Continuarán en ecsistencia, pues es preciso que continúen mientras la comunidad las necesite: así es, que considero esta cláusula como una mera seguridad ó proteccion legislativa en favor de los individuos que depositan su oro y plata. Seguramente votaría por que se desechase este artículo, si creyese por un momento, que en virtud de él pudiera emitirse algun papel de banco; pero como no creo que tenga tal efecto, me siento inclinado á votar por que se retenga como una disposicion necesaria de la Constitucion.

El Sor. Halleck. Estoy de acuerdo con el representante que acaba de hablar, en cuanto á la necesidad de la disposicion. La Comision estaba unánime sobre prohibir los bancos, ó la circulacion de papel de banco, propiamente dicho. Cuando se redactó este artículo, indagué de algunas personas empleadas en el comercio, sobre la necesidad de algun acto legislativo con relacion á la materia, y la conveniencia de proveer acerca de ello en la Constitucion. Fuí informado de que habia esa necesidad, y creo que la opinion general de todo el comercio de este pais estaria en favor de la medida. Por tanto, voto contra la enmienda para suprimir la última cláusula de esta seccion. Si fuere necesario añadir alguna otra restriccion para impedir la circulacion de billetes de bancos que puedan crearse por esta cláusula, hagámoslo en buen hora. Esto puede hacerse muy fácilmente. La necesidad de estas asociaciones es tan óbvia, que existen ya; siendo muy conveniente que se pongan bajo la direccion de la ley para la seguridad de los depósitos. Si pasamos la seccion como está redactada, podemos fácilmente poner despues aquellas prohibiciones que juzgue propias la Cámara contra la circulacion del papel moneda de cualquiera clase.

El Sor. Jones. No ocuparé á la Cámara sino algunos momentos sobre esta seccion. Creo que es poco justo que hablen dos ó tres representantes por una parte sin que se diga nada por la otra. La última cláusula de esta seccion contiene, en mi opinion, un sistema tan peligroso en este pais, como los bancos. ¿Qué responsabilidad han de tener esas asociaciones? ¿Qué les impedirá que especulen sobre el dinero en depósito? Se nos dice que tendrán garantia por la

ley. Señor, no quiero confiar el asunto á la Legislatura; y si lo hacemos, ¿por qué no confiárselo todo por entero? ¿Para qué imponer estas restricciones á la Legislatura, y no se le somete todo el sistema de bancos á su discrecion? Debemos precavernos contra las malas legislaturas; no contra las buenas. Si las suponemos tan sábias y tan virtuosas como las pintan algunos representantes, no deberíamos ponerles restricciones de ninguna clase. Deseo ver restricciones efectivas, y no meramente nominales. Se nos dice que las asociaciones para depósito de oro y plata, deben ser reguladas por ley; que este asunto requiere la proteccion legislativa. Señor, ya lo están reguladas por leyes; por las mejores leyes que existen; pues están reguladas por la ley que dice, que el hombre que no paga sus deudas, pierde sus propiedades, y acaso tambien su libertad personal. Pero aquí se crea una institucion por ley especial, y por esta ley especial se crea la reputacion de un hombre, pues declara que tiene facultad ó es acreedor á recibir depósitos. Señor, un individuo que tiene riquezas y posicion no necesita de ningun acto legislativo para que la comunidad confíe de él. Estos depósitos, si se les deja por sí, irán á donde deben ir; irán á las manos mas seguras y mas responsables que puedan encontrarse. No hay necesidad de crear ninguna clase particular de individuos. ¿Se dirá que estas asociaciones no espedirán certificados de depósitos? ¿Cómo, por Dios, podrán probarse estos depósitos, sino por certificados? ¿Se dirá que no los redactarán de este ó del otro modo, ni les pondrán una figura en una esquina, de modo que parezcan billetes de banco? Tal cosa no podria hacerse. Los certificados necesariamente han de convertirse en un medio de circulacion. Estas asociaciones han de entrar en el comercio, de otro modo no podrán sostenerse; pues no hay un solo hombre en la comunidad que pague dos ó tres por ciento por tener sus fondos en seguridad. Mas estos depositarios, estos negociantes de capitales prestados, estos hombres de escasos medios, reunidos bajo la sancion legislativa pagarán por obtener estos depósitos; lo solicitarán pagando un premio, y no los tendrán en su poder sin invertirlos; pues tal cosa no podrian hacer. Por el contrario, los emplearán en una especulacion activa, y si tienen la desgracia de perderlos, apelarán á esta seccion, y dirán que son responsables individualmente hasta la cantidad de sus capitales. Señor, yo prefiero á un individuo que sea responsable segun las leyes vijentes, un individuo que deba una deuda que esté obligado á pagar; y no á otro que pague cinco mil pesos cuando deba cincuenta mil, se embolse cuarenta y cinco mil, y que sus acreedores sufran por su credulidad.

Púsose á votacion la enmienda del Sor. Gwin, para suprimir la última cláusula de la seccion, y se decidió negativamente por diez y nueve votos contra diez y ocho.

Tratóse despues sobre la adopcion de la seccion 34ª.

El Sor. Gwin sometió la siguiente enmienda como parte de dicha seccion:

Y la Legislatura acordará leyes penales para el castigo de los empleados y accionistas de cualquiera asociacion que pueda crearse en virtud de la facultad que aquí se concede, ó para el castigo de cualquiera otra persona que se le convenza de haber hecho, emitido, ó puesto en circulacion cualquier billete, libramiento, bono, certificado de depósito, pagaré, ú otro papel de cualquier banco, para circularlo como dinero."

El Sor. Semple. No habia pensado hacer ulteriores observaciones sobre este asunto, en la idea de que se habia ya discutido suficientemente. Voté para suprimir la última cláusula de esta seccion, pero aquí debo detenerme, pues no puedo sostener esta enmienda. Estoy en favor de que se impongan todas las restricciones necesarias para impedir todo lo que se parezca á bancos; pero creo que la presente restriccion seria de todo punto imposible. Si formamos asociaciones, será de absoluta necesidad que se espidan certificados; pues debemos tener estas pruebas del depósito para conservarlas, y demandar con ellas al depositario si rehusa devolvernos el depósito. Si estas asociaciones quieren poner una figura á los certificados de depósitos; si ponen la diosa de la justicia en una esquina y un oso pardo en otra, no estaria dispuesto á formar una ley penal, no porque yo esté en favor de la circulacion de esta clase de dinero, sino porque seria de todo punto

imposible impedir que se espidan estos certificados; si yo tuviese diez mil pesos que deseara depositar á un amigo, ó una asociacion de corporacion, seguramente pediria algun recibo del depósito; y cuando lo tuviese, seria muy duro, á la verdad, que yo no pudiese usar del derecho de venderlo, sin incurrir en alguna pena. Semejante restriccion seria impracticable, pues suponiendo que yo no tuviese otros medios, tendria que vender el recibo ó certificado para pagar mis gastos necesarios, ó disponer de él de un modo ó de otro. Lo presentaria á algun individuo de la ciudad, y le pediria que me lo negociase. Mas para hacer esto, me esponia á ser enviado á la penitenciaria. Si la Convencion está dispuesta á permitir al fin estas asociaciones, debe permitírseles que espidan certificados de depósitos. Voto, pues, contra todos los artículos precedentes, porque no quiero bancos ni papel moneda; pero esta seccion seria un absurdo con la restriccion propuesta.

El Sor. Gwin. Siento que el representante se haya hecho cargo tan pronto de debatir la cuestion. Si no se intenta hacer pasar como dinero los certificados de depósito, no hay restriccion. Nadie sostiene que deba usarse como un medio de circulacion. Si, pues, no se intenta convertirlo en un medio de circulacion, qué objecion puede haber en que se disponga en esta seccion que ningun papel pueda circular jamas como moneda? y si se hace, qué efecto tendrá la infraccion de la ley? Algunos representantes han hablado de los depósitos de oro y plata y de recibos certificados como uno prueba indispensable del depósito? Cómo es que se hacen depósitos hasta de millones de pesos sin certificados? Si se quiere usar el dinero en alguna otra parte, puede obtenerse una letra de cambio. Los negocios comerciales se hacen por libros de bancos. De cien casos no hay uno en que se dé un certificado. En este pais, cualquier individuo puede llevar consigo el oro suficiente para pagar sus gastos, sin semejantes papeles. Si es la intencion de los representantes, al insertar esta seccion, el prohibir la circulacion del papel moneda, la cláusula que propongo será por ahora necesaria para llenar el objeto; pero si han de usarse los certificados de depósito como se han usado por asociaciones semejantes, si han de pasarse como dinero, votorán por la seccion como está. Aquellos que están al corriente de la época de los bancos en 1834, 35, y 36, saben que los certificados de depósito circularan hasta la cantidad de millones de pesos con el objeto de evadir la ley. Habia en el Distrito de Columbia varios bancos cuyas cartas espiraron en 1839. Se hicieron los esfuerzos mas estraordinarios para refrendarlos. Una vez aun intentaron conseguir el objeto pagando una disposicion para la próroga del bill de apropriacion. Cuando espiró el término de la carta, transfirieron á sus contadores el todo de sus acciones, y en la actualidad están haciendo los mismos negocios que hacian antes, aunque no tienen derecho segun la ley para emitir papel moneda. Es necesaria la mas grande precaucion para impedir que estas asociaciones se arroguen los derechos del pueblo. Confío, Señor, en que todos los miembros de esta Convencion, que no deseen se emita papel moneda, votarán en favor de la enmienda.

El Sor. Botts. He visto el resultado de una causa en un tribunal de justicia, precisamente sobre una cláusula penal igual á la propuesta por mi amigo el representante por San Francisco (Sor. Gwin.) He visto una ley penal que prohibe á un individuo que espida sus pagarés, libramientos, ó bonos, con el fin de circularlos como dinero. Se espusieron al jurado todas las circunstancias relativas á este emplasto. El individuo habia emitido sus libramientos todos impresos, en gran cantidad y de pequeños valores por esta circunstancia; se vió claramente que se habian espedido con intension de hacerlo circular como dinero, y el individuo fué multado en conformidad. El pago de la cuenta de la lavandera, de la comida ó cualquiera otra cuenta, como á las que se ha referido el representante por Sonoma (Sor. Semple), no es una circunstancia que pueda dar este resultado. Mas puede haber circunstancias; sin duda existen, tales como la que todos los representantes parecen dispuestos á precaver. Considero la cláusula, como ahora está, capaz de producir los mismos males. Es el caballo de madera introducido por los griegos dentro de las murallas de Troya, de cuyo cuerpo salieron miles de hombres arma-

dos. Señor, temo los griegos cuando ofrecen dones, y mucho temo que haya griegos entre nosotros.

El Sor. TEFFT. Considero el espíritu de la enmienda segun se ha presentado, como un hermoso testo de mi sinceridad. Por mi parte estoy opuesto entera y absolutamente, á la circulacion de ninguna clase de papel moneda. Pero si comprendo bien el espíritu de la enmienda, sin duda me opondré á ella. Me hallaba yo en Wisconsin cuando se convocó la primera Convencion para formar la Constitucion del Estado. En aquella Convencion habia algunos individuos sumamente opuestos á los bancos, y se insertó una cláusula en la Constitucion prohibiendo toda clase de papel moneda, y declarando como era ofensa penal que cualquiera persona tuviese en su poder un billete de banco, ó tratase de pasarlo. Dicha Constitucion fue desechada por el pueblo. Se convocó otra Convencion, la cual insertó en la Constitucion otro artículo enteramente igual, omitiendo solo la ofensa penal. Ahora bien, estoy tan dispuesto como el representante por San Francisco, ó cualquier otro, á que se prohiban los bancos, ó la circulacion del papel moneda, pero no puedo votar por la enmienda si se ha de declarar como una ofensa penal el pasar un certificado de depósito. La cuestion de circulacion es de una importancia suma; y nunca debió haberse hecho en los Estados una cuestion de partidos, sujeta á la influencia fluctuante de las facciones políticas. La política de la hacienda de un pais está muy estrechamente enlazada con los mas grandes intereses del pueblo, y debe tratarse con maduro exámen y reflexion. Solo observando reflexivamente los diversos sistemas que se han ensayado, podemos apreciar y conocer el que debemos adoptar como mas conveniente á nuestros verdaderos intereses. Estoy muy cierto, Señor, que ningun miembro de esta Convencion puede ser tan ciego que no vea los desastrosos resultados del sistema de bancos, donde quiera que se haya ensayado, ó puesto á prueba, como en la última época de nuestros bancos. Ni creo que, cualesquiera que hayan sido las opiniones de los representantes en los Estados de la Union, haya el mas mínimo deseo, de parte de los miembros de esta Convencion, de establecer en este pais ese pernicioso sistema.

Creo que no puede haber disimulo sobre este asunto, pues si hubiese en la faz de la tierra un pais destinado por el Creador para que tenga una circulacion metálica, es este. No se nos ha dotado por la naturaleza tan abundantemente con los preciosos metales, para que introduzcamos un medio ficticio de circulacion? No debemos desechar los recursos que el cielo ha puesto á nuestro alcance para adoptar una política tan diametralmente opuesta á nuestros intereses. Pero al tratar de llevar á cabo el objeto que todos tenemos en mira, debemos con cuidado evitar que toquemos el estremo opuesto imponiendo restricciones onerosas, que por la necesidad del caso ó de las circunstancias en que se halla el pais, puedan resultar perjudiciales á los intereses comerciales del pueblo. Ninguna lejislacion que pase de sus justos límites, ó declare como una ofensa penal el ejercicio de derechos tan jeneralmente reconocidos, puede tener un efecto benéfico; ni tenderá en manera alguna á minorar el mal que deseamos evitar. La absoluta necesidad de permitir que puedan transferirse estos certificados de depósito, para lejítimos objetos de negocios, y la imposibilidad de imponer leyes penales para el castigo de las personas que puedan disponer de ellos, son, en mi opinion, suficientes razones para que no se adopte esta enmienda.

El Sor. SEMPLE. No deseo ocupar mucho tiempo á la Cámara, pero sí que se comprenda bien mi posicion en esta cuestion. Con respecto al modo en que se conducen los negocios en la isla de Cuba, es de tenerse presente, que allí todos los comerciantes que tienen reputacion establecida, reciben depósitos. No sé que haya un medio mejor de esplicar el sistema que allí se observa que refiriendo lo que he visto alli por mis propios ojos. No hace mucho que dí un paseo por Cuba en compañia de una familia—un caballero enfermo y su esposa. Nuestro dinero consistia en oro y plata, y billetes de banco del Estado de Alabama: dichos billetes de banco no valian nada allí. Fuímos á ver á uno de los comerciantes mas acreditados, depositámos con él nuestro dinero efectivo, y le dijimos que una parte del

dinero lo necesitábamos para pagar nuestros gastos futuros, pero que la mayor parte lo queriamos para sufragar los presentes. La libranza de la suma que necesitábamos para los gastos futuros se nos dió por duplicado, librándolas para que se pagasen por sus corresponsales hasta los puntos en que los tenian. Cobrámos á diez y siete millas fuera de la ciudad donde tuvimos necesidad de usar el dinero. Este es el sistema que se sigue en los negocios en Cuba. Allí no ha habido nunca un banco ni negocian jamas con bancos. Si hemos de tener en este pais asociaciones de depósito, debemos tener certificados. El representante (Sor. Gwin) dice que esto se hace por libros de banco. Eso sucede en los casos en que los mismos individuos ó sociedades hacen depósitos casi todos los dias. Pero supongamos que yo llego á Nueva York como un estranjero : no tengo cuenta abierta en un banco ni deseo tenerla. Tomo un certificado de depósito y me lo pongo en el bolsillo. Esta creo que es la costumbre general. Todavía mas : he visto bancos en el Estado de Alabama que dan certificados de depósito para enviarlos al este,—no letras de cambio, sino verdaderos certificados. Un operario que me trabajaba quiso saber como podria remitir setenta ú ochenta pesos á su esposa en Filadelfia. Fuí con él al banco, pero el pagador dijo que la cantidad era demasiado pequeña para dar una libranza. Con el fin de servir al hombre, el pagador tomó el dinero y le dió un certificado de depósito, el cual fué pagado por un banco en Filadelfia. Ahora bien, si se declara como una ofensa penal el que un hombre lleve en su bolsillo un certificado de depósito, creo que será una disposicion muy peligrosa, y no estrañaría que el pueblo desechase esta Constitucion, pues yo mismo votaría contra ella cuando volviese á mi casa. Hay la duda de si el individuo que lleva un certificado tiene ó nó la intencion de circularlo como dinero. La única prueba de su intencion es el hecho de que él tiene el certificado en el bolsillo. Por mi parte insisto que el declarar este hecho como una ofensa penal, no solo sería injusto é impolítico, sino que tambien pondría en peligro la Constitucion misma.

El Sor. Gwin. No deseo que se ponga á votacion mi enmienda bajo una idea errada. Todo el que tenga algun conocimiento en negocios comerciales conocerá que lo que ha referido el representante por Senoma (Sor. Semple) con relacion á la isla de Cuba, es un asunto que se hizo solo por conveniencia, y á falta de bancos. Ese es el modo de conducir los negocios, y siendo un certificado de depósito, bajo un punto de vista comercial, no tiene referencia al asunto en cuestion, pues no se circula como dinero cuando se transfiere de una parte á otra del pais, sino que es puramente un negocio comercial, ó lo que es lo mismo, es un papel comercial para objetos comerciales. Pero si el representante deposita $1,000 y le devuelven esta cantidad en billetes de cinco ó diez pesos, espresamente para circularlos como dinero, y los pone en circulacion en el pais, entonces es dinero, y esto es lo que se trata de evitar por esta enmienda. En cuanto á la necesidad de estas asociaciones en beneficio del comercio, es notorio que no hacen falta. En San Francisco ecsisten ahora asociaciones que, en lugar de cargar por el depósito de oro y plata, pagan un premio sobre los depósitos. Ninguna comunidad comercial necesita intervencion alguna legislativa para hacer los depósitos. Lo que dice el representante en cuanto á la conveniencia en el caso que ha mencionado ocurrido en Alabama, se refiere meramente al libramiento de un banco. Eso no es dinero, ni circula como dinero, pues se dirige de Alabama á Filadelfia para que se pague allí á cierta persona. Esta enmienda es para prohibir la circulacion de los certificados de depósitos como dinero.

El Sor. Halleck. Algunos representantes que están conformes con estas secciones, segun se presentaron al principio por la Comision, y que tanto desean obviar las objeciones que se han hecho, han propuesto una enmienda igual con muy corta diferencia, á la del representante por San Francisco, con el objeto de que haya unanimidad en esta materia, no solo en la Comision, sino tambien en la Cámara y fuera de ella. Ahora la presento como una enmienda del representante por San Francisco, póniendo las restricciones que ecsisten en la suya, pero no declarando su falta de cumplimiento como ofensa penal. Esta enmienda ha de comen-

zar despues de las palabras que contiene la seccion segun fué redactada en su principio, como sigue:

Pero ninguna asociacion hará, emitirá, ó pondra en circulacion ningun billete, libramiento, bono, certificado, pagaré, ú otro papel, ó papel de cualquier banco, para circularlo como dinero.

El Sor. Botts. Quisiera saber, si esa enmienda se adopta, cual seria el resultado si algun individuo emitiese papel bajo estas circunstancias. Supongo que se dirá que seria una violacion de la Constitucion; esa es toda la restriccion ó castigo que hasta ahora alcanzo. Lo someto á los representantes que desean algunas restricciones, para que digan si eso les satisface.

El Sor. Hastings. El representante verá despues de reflecionar un poco mas, en qne posicion se colocará el individuo que así violare la Constitucion; pues por ese acto se sugetará á alguna ley que acuerde la Legislatura para castigarle. La Legislatura hará penal la ofensa. Nosotros formamos la ley orgánica del Estado, y no acordamos leyes penales. La Legislatura puede acordar aquellas leyes que estime necesarias para que se observen las disposiciones de la Constitucion. Nosotros no legislamos, ni lo hacíamos como lo aseguraba el representante por Monterey, cuando discutiamos el bill de facultades. ¿ Se ha transformado la naturaleza de nuestros deberes, porque hayamos llegado ó otra parte de la Constitucion? Creo que se sostendrá con dificultad una doctrina semejante. Estoy preparado á votar por la enmienda, como ahora está.

Púsose á votacion la enmienda del Sor. Halleck á la enmienda presentada por Sor. Gwin, y fué adoptada.

Adoptóse entonces la enmienda del Sor. Gwin segun fué enmendada por el Sor. Halleck.

Tratóse despues sobre la seccion 34a. del modo que quedó enmendada.

El Sor. Dimmick. Parece que hemos llegado ya á la cuestion principal que ocupa á la Cámara. Estoy opuesto á la adopcion del artículo, porque contiene una diposicion que considero peligrosa é innecesaria. Los negocios del pais se han hecho muy bien hasta ahora, sin asociaciones de esta clase, creadas por una medida legislativa. Individuos particulares han llenado el objeto para que se destinan las asociaciones que ha de crear la Legislatura. Dichos individuos particulares reciben en la actualidad dinero en depósito y espiden certificados, que en mi opinion, no tienen otro objeto que el de servir como una prueba del depósito. ¿ Que mas harán que esto las asociaciones que se intenta crear? El individuo trae su dinero y lo deposita, y recibe un certificado, que es la prueba del depósito. Ahora bien, sostengo que un individuo particular puede recibir dinero en depósito, mas barato que una asociacion, pues no tiene que dedicar todo el tiempo á este negocio. Una asociacion ha de tener sus empleados, su presidente, su cajero, su pagador y aquellos otros empleados que sean necesarios. Estos empleados deben tener crecidos salarios para mantenerse; pues los que entran en asociaciones de esta clase lo hacen para hacer dinero. Cuando se combinaren todas estas partidas de gastos, el resultado será que se ecsija una contribucion proporcionada sobre el dinero depositado. Estoy informado que en San Francisco se paga ahora en proporcion al dinero depositado cuando se recibe simplemente en depósito; pero cuando se dá derecho para invertir los depósitos en negocios del comercio, no cargan nada. En este último caso, si se pierde el dinero en alguna especulacion, lo pierde la persona que deposita por no pagar ninguna compensacion; pero en el otro caso, cuando se paga por el depósito, es responsable el individuo que lo recibe, porque lo toma por una compensacion. Creo, Señor, que las empresas individuales pueden hacer mayor bien que estas corporaciones, que se intentan autorizar por ley. El objeto puede obtenerse con mayores ventajas, porque sus gastos son menos, y el pueblo sabrá siempre donde encontrar los lugares mas responsables de depósitos sin intervencion legislativa. ¿ Por qué pues hemos de embarazar la Constitucion con concesiones de facultades que no pueden tener ningun efecto benéfico? Considero que esta cláusula no es mas que un embargo para la Constitucion, y por lo tanto votaré contra su adopcion.

La seccion, segun fué enmendada, se leyó por el Secretario y se adoptó. Es como sigue:

34. La Legislatura no tendrá facultad de pasar ley alguna concediendo, ninguna carta para objetos de banco; pero podrán formarse asociaciones, segun las leyes generales, para depósitos de oro y plata. Mas semejantes asociaciones no harán, emitirán, ó pondrán en circulacion ningun billete, libramiento, bono, certificado, pegaré, ú otro papel, ó papel de algun banco, para circularlo como dinero.

Tomóse entonces en consideracion la seccion 35, que dice así:

35. La Legislatura no tendrá facultad de pasar ninguna ley que sancione, en manera alguna, directa ó indirectamente, la emision de papel de banco de ninguna clase.

El Sor. Hastins dijo que la seccion contenia, en sustancia, la misma prohibicion que la que habia acabado de adoptar, y por tanto, votaria para que se suprimiese.

El Sor. Halleck era de la misma opinion, que ambas secciones abrazaban el mismo asunto, y por tanto, concurria con la opinion del representante que acababa de hablar, esto es, que debía suprimirse la última.

El Sor. Hastings comparó ambas secciones, y se decidió por votacion que se suprimiese la seccion 35a.

El Sor. Wozencraft sometió lo siguiente en lugar de la seccion que se había suprimido:

35ª La Legislatura de este Estado prohibirá por ley, que ninguna persona asociacion, compañia, ó corporacion, ejerza el privilegio de tener banco ó pueda crear papel para circularlo como dinero.

El Sor. Jones. Voté para que se suprimiese la seccion 35ª con el espreso propósito de proponer lo que mi cólega ha hecho anticipándoseme. La Comision ha conseguido por último, que se prohiba á la Legislatura que conceda carta alguna para objetos de banco; y al mismo tiempo permite tácitamente á cualquiera persona, asociacion, ó compañia, escepto las asociaciones particulares mencionadas en el artículo que acaba de adoptarse, que ejerza cualquiera de los privilegios de bancos. Yo creo que entiendo el inglés cuando se me lée con claridad, y pienso que si los representantes ecsaminan prolijamente esta seccion, verán que es muy justa y ecsacta la interpretacion que yo le doy. No veo en ella ninguna prohibicion contra los bancos, en cuanto tiene referencia á asociaciones para otros propósitos. Pido que se lea toda la seccion, segun se ha enmendado y pasado.

El Secretario leyó en conformidad la seccion 34ª

Púsose á votacion entonces la seccion 36ª como la propuso el Sor. Wozencraft, y fué adoptada.

Tomóse en seguida en consideracion la seccion 36ª del informe de la Comision, cuyo tenor es el siguiente.

36. Los acionistas de toda corporacion ó asociacion de capitales, serán responsables individualmente hasta donde asciendan sus partes ó acciones en dichas corporaciones ó asociaciones, por todas sus deudas y compromisos de toda clase.

El Sor. Jones propuso suprimir esta seccion é incertar en su lugar la siguiente, que fué adoptada, á saber:

36. Todo accionista de una corporacion ó asociacion de capitales, será responsable, individual y personalmente, en proporcion á todas sus deudas y compromisos.

Adoptáronse sin previo debate las secciones 37ª y 38ª Dicen asi:

37.ª Será del deber de la Legislatura proveer para la organizacion de ciudades y pueblos incorporados, y restringir sus facultades para imponer contribuciones, derechos, contraer empréstitos y deudas, y comprometer ó prestar sus fondos, á fin de impedir abusos en el ejercicio de estas facultades de parte de las corporaciones municipales.

38ª Todas las elecciones que tenga la Legislatura se harán por votacion nominal, y los votos se asentarán en la sesion.

El Sor. Ord sometió entonces lo siguiente:

Ninguna persona mientras esté ejerciendo las funciones de clérigo ó profesor de cualquiera creencia religiosa, podrá ser elegida para la Legislatura.

El Sor. Norton. Tanto valdria decir que un abogado no pudiera ocupar una silla en la legislatura.

El Sor. Jones. Si ha de debatirse esta cuestion, propongo que se levante la Comision y continúe su informe.

Esta última proposicion se decidió negativamente.

El Sor. Shannon. Voté el otro día contra restricciones de esta naturaleza que se querían insertar en la Constitucion. No tenemos derecho para dictar al pueblo sobre cuál haya de ser la profesion de sus representantes. Estoy en favor de dejar enteramente al pueblo que determine de entre que clases ó profesiones haya de elegir las personas que deban representarlo en la Legislatura. Si crée conveniente elegir á un clérigo, que lo haga en buenhora. ¿Por qué, Señor, hemos de abrogarnos poderes despóticos, diciendo al pueblo, por medio de esta Constitucion, que no deberá escoger sus candidatos? Esta era una de las restricciones que contenía la antigua Constitucion de Nueva York; pero la cual con todas las otras restricciones de igual naturaleza, se suprimieron por la Convencion de 1646. Se consideraron allí, como un principio antirepublicano y de todo punto inconsistente con el espíritu de nuestras instituciones. Conforme á este gran principio, de que el pueblo del Estado tiene derecho para elegir sus representantes de la profesion ó clase de la sociedad que quiera, me opondré á la adopcion de la seccion propuesta.

El Sor. Hastings. Propongo enmendarla insertando las palabras "Abogados, médicos, y comerciantes." Si deben escluirse los ministros del altar, tenemos que proceder imparcialmente y escluir las otras clases.

El Sor. Shannon. ¿Quiére el representante tener la bondad de añadir, "mineros," en la lista?

El Sor. Hastings. Creo, Señor, que un ministro del altar sería mejor legislador que un abogado—mucho ménos molesto, en todo caso; y probablemente, tan bueno como un comerciante. Por mi parte estoy opuesto á que un ministro del altar legisle para mí—á ménos que el pueblo lo elija. El, y solo él, debe ser el juez en estas materias. Si ponia alguna prohibicion á los clérigos, deberia estenderse á todas las otras profesiones. Un predicador bueno y honrado, que infunde la moral de la comunidad, sería uno de los legisladores mejores del mundo. Con todo, para evitar ulterior discusion sobre el particular, retiro mi enmienda.

Púsose en seguida á votacion la seccion propuesta, y fué desechada.

El Sor. Gwin. Tengo una palabra que decir respecto de un miembro ausente de esta Cámara. El General (McCarver), que está ahora ausente por razon de su salud, ha estado velando dos ó tres dias que se presentase la seccion 37ª á fin de poder presentar su enmienda de *negros libres*. Es un asunto en que él se interesa mucho, y espero que la Comision, sin ulterior procedimiento, se levante ahora.

Adoptóse esta proposicion, y se suspendió la sesion hasta las doce del dia siguiente.

MIERCOLES, SETIEMBRE 19 de 1849.

La Convencion se reunió segun la cita. Oracion por el Rev. T. D. Hunt.

Leyóse el acta anterior, y quedó aprobada.

El Sor. Steuart, representante electo por San Francisco, se presentó, prestó el juramento de costumbre, y ocupó su silla.

Ocurrió luego una conversacion sobre la proposicion del Sor. Shannon, relativa á la ausencia de dos miembros sin despedirse; pero al fin fué retirada la proposicion.

El Sor. Norton, de la Comision sobre la Constitucion, presentó un informe por escrito, que contenía el Artículo VI, sobre "milicia," Artículo VII, sobre "Deudas del Estado," Artículo IX, sobre el "Modo de enmendar y revisar la Constitucion;" todo lo cual, á proposicion del Sor. Gilbert, se recibió, y pasó á la Comision de la Cámara.

A proposicion del Sor. McCarver, resolvió entonces la Cámara constituirse

en Comision, ocupando la silla el Sor. Jones, para tratar sobre el informe de la Comision sobre la Constitucion.

COMISION DE LA CAMARA.

El Sor. McCARVER propuso entonces la siguiente seccion :

39a La Legislatura que primero se reuna, pasará aquellas leyes que crea mas eficaces para prohibir la inmigracion y establecimiento en este Estado de las personas libres de color, y para llevar á efecto este propósito, impedirá que los dueños de esclavos los traigan á este Estado con objeto de declararlos libres.

El Sor. McCARVER. Este es el artículo que ofrecí á la Cámara hace algun tiempo. Lo retiré entonces á indicacion de varios representantes que creyeron seria mas apropósito en otra parte de la Constitucion.

No dudo, Señor, que todos los miembros de esta Cámara están al corriente de la peligrosa situacion en que se halla este país, debida á los incentivos que aquí existen para que los tenedores de esclavos los traigan á California, y los declaren libres. Conozco yo mismo á algunos individuos que, segun estoy informado, se preparan ahora para traer aquí sus esclavos y declararlos libres. Tengo por una doctrina muy justa, que todo Estado tiene derecho de protegerse á sí mismo, contra un mal tan enorme como este. Ninguna poblacion que se forme en los límites de nuestro Territorio, puede ser mas repugnante á los sentimientos del pueblo, ni mas perjudicial á la prosperidad del Estado, que los negros libres. Son perezosos por costumbre, difícil de gobernarse por leyes, inútiles, y mal educados. Es una clase de poblacion contra la cual debe guardarse bien este país. Creo que se traerá aquí en poco tiempo un gran número de esos negros, y se confundirán con la comunidad, á ménos que adoptemos medidas urgentes para prohibir su introduccion. Ninguna medida sería mas eficaz, en mi opinion, que esta disposicion inserta en nuestra ley fundamental; y si no produgere el efecto deseadò, la Legislatura puede pasar aquellas leyes penales que estime mas propias para hacerla cumplir. En Illinois se hizo un esfuerzo parecido á este, y vieron que era imposible hacer adoptar la medida en la Convencion, habiéndose dejado al voto del pueblo del Estado el decidir si habia de ponerse ó no como un apéndice de la Constitucion. Cu ál fué el resultado ? Que se declarase en favor de dicha medida una mayoria de veinte mil votos. Soy de opinion que la mayoría de votos aquí será aun mayor en favor de lo mismo; porque los peligros á que está espuesto el país, por razon del gran aliciente que ofrece, produciría este resultado. En Illinois no hay, como aquí, minas de oro. Aun los Estados de esclavitud han pasado leyes para impedir la inmigracion de negros libres á su jurisdiccion, y si ellos tienen ese privilegio, seguramente no se nos negará á nosotros. Algunos caballeros me han informado que han recibido cartas de los Estados, que dicen que en poco tiempo se traerán aquí cientos de negros con el fin de darles libertad despues que hayan trabajado durante un corto tiempo en las minas de oro. Cuál será el resultado de esto ? Se supondrá que la poblacion blanca de este país permitirá que estos negros compitan con ella en los trabajos de las minas ? Señor, si esto sucediere, desde luego puede esperarse el mas terible conflicto que hasta ahora se haya presenciado en ningun país; se verá reinar el mismo sentimiento, aunque mucho mas estraordinario, que el que se manifestó contra los chilenos. Es del deber de la Legislatura prevenir estas desgracias, y ahora se presenta la oportunidad de hacerlo Estoy seguro de que todos los miembros de esta Cámara convendrán acerca de la conveniencia de esta medida. Yo la considero tan esencial á la prosperidad de este pais como la prohibicion de la esclavitud, pues el mal será mucho mayor que de la esclavitud misma. Por tanto, someto la proposicion á la bondadosa consideracion de la Cámara, con la esperanza de que forme una parte de la Constitucion.

El Sor. SEMPLE. Este es un asunto sobre el cual he reflecsionado muy sériamente antes de mi llegada á Monterey. Durante el mes entre la eleccion y la reunion de esta Convencion, hice muchas diligencias para averiguar de mis comitentes, si seria de su aprobacion una medida semejante; y puedo decir, que

ningun individuo de mi distrito la desaprobaba. Despues de mi llegada aquí, he sido informado que sería muy probable que si esta medida no se adoptase en la Constitucion, muy pronto se traerían aquí negros libres, á miles. Los pocos que ecsisten ahora no pueden considerarse como un mal de gran entidad, pues no son un número suficiente para afectar la comunidad. Pero si se permitiese la introduccion de esclavos emancipados,—no libres,—formarian una parte inmensa de nuestra poblacion, lo cual seria uno de los mayores males que pudieran afligir á California. Considérenses los alicientes que aquí ecsisten, y véase si estos temores son infundados; veamos cual es el valor del trabajo por año de un negro hábil de los Estados del Sur. Allí los alquilan por sesenta ó cien pesos al año á lo mas. Yo fuí educado en un Estado de esclavos, y creo, que con mas frecuencia los alquilan por ménos de sesenta peos, que por una suma mayor. Reflecsionen por un momento los representantes, y verán como muchos de estos negros producen todo lo que cuestan con intereses y gastos. Cuestan de cuatrocientos á seiscientos pesos. Los gastos de médico, y otros eventuales, han de deducirse de su alquiler, de modo que los productos de esta clase de propiedad, son, al presente, muy reducidos. Supongamos que cuesta seiscientos pesos el traer aquí un esclavo, y se le dé libre, con condicion de que sirva al dueño durante un año. Segun los jornales ordinarios de las minas, producirá de doscientos á seiscientos pesos. Hay muchos de nuestros amigos del sur, que se alegrarian dar libertad á sus esclavos y traerlos aqui, si produjesen solamente la mitad de esa suma. Cuando hubiere espirado el término del contrato, ¿que harian estos esclavos? Serian una carga de la comunidad. Puedo asegurar que se introducirán en este pais, por miles, antes que se pase mucho tiempo, si no se inserta una positiva prohibicion en la Constitucion;—tendriamos una inmensa poblacion de negros, que nunca han sido libres, ni han estado jamas acostumbrados á buscarse la vida. ¿Cuál sería el estado de las cosas en cinco años? Se llenaria todo el país de negros emancipados, que es la peor clase de poblacion—dispuesta á no hacer nada mas que robar, ó vivir a nuestras espensas como mendigos. No veo ninguna objecion para que se adopte esta resolucion, pues en lugar de haber oposicion á ella en el país, todos la aprobarán. Sería una buena recomendacion para la Constitucion, y le proporcionaria muchos votos en la comunidad, que acaso no obtendria sin esa medida.

El Sor. Shannon. Creo, Señor Presidente, que estaré casi solo en la minoría en este asunto, pero no puedo dejar de espresar mi opinion y sentimientos. Me opongo á la resolucion, y me opongo á ella, porque, en primer lugar, la considero muy estraña. ¿Supone mi cólega de Sacramento que hayá algun tenedor de esclavos en los Estados Unidos que esté dispuesto á traer sus esclavos al Territorio de California con el objeto de darlos libres, cuando si deseara hacerles esa gracia, podria hacerlo en su casa. ¿Qué objeto puede él tener en traerlos primeramente á California, y despues declararlos libres? Como esta Constitucion se ha adoptado hasta ahora, casi por unánime voto de esta Convencion, la posicion en que se hallaría el amo de esclavos, sería esta: No está en su voluntad dar libertad aquí á sus esclavos, pues desde el momento que saltan á tierra, son libres, en virtud de la ley fundamental. No importa que él los traiga con el bien entendido, ó bajo el contrato, de que despues que hayan servido cierto tiempo en las minas, serán libres, porque lo son desde el momento que pisan el suelo de California. ¿Para qué, pues, poner esta prohibicion? ¿Qué efecto podrá tener? Es enteramente inútil, y permanecería nula, inválida, y sin sentido. Puede, si se quiere, pasarse como una seccion, pero no tendrá objeto ni sentido. Estoy decididamente opuesto á que se inserte nada de esto en la Constitucion, porque sostengo, que el hombre libre de color tiene y debe tener tan justo título para venir aquí, como los hombres blancos. Creo tambien que lo requieren las necesidades del Territorio, así como lo requieren todos los Estados de la Union; pues son muy útiles para todos los quehaceres domésticos; forman una clase que se ha hecho casi necesaria para nuestra servidumbre particular y no veo razon por qué esta Convencion quiera adoptar un artículo que priva á la comunidad de California de los servicios de una clase de hombres que se solicita por el pueblo de todos los Estados de la Union,

y la considera como absolutamente esencial para las comodidades y conveniencias de la vida doméstica. Por esta y otras razones, votaré contra la resolucion pues no deseo que se prive al pueblo de California de los servicios de una clase particular de hombres. No importa que sean cinocéfalos ó semimonos, ó cualquier otra clase de criatura. No hablo ahora sobre los derechos del hombre, sea del color que fuese ya como ciudadano, ya como hombre. Dejo enteramente á un lado esa consideracion, y hablo de esto como de un asunto de conveniencia pública. Creo que la última parte de la resolucion está enteramente fuera de lugar, y es del todo inconducente é inútil—" Y para llevar á efecto," dice, " este propósito, impedirá que los dueños de esclavos los traigan á este Estado, con el objeto de declararlos libres." Los dueños pueden declararlos libres en su casa, sin traerlos aquí con ese objeto; y mal puede suponerse que se sugeten á los costos de transportar sus esclavos, dos ó trescientas millas con el fin de emanciparlos, cuando pueden hacerlo en su casa. Como creo, pues, que es nula, de ningun valor ni efecto, me opongo á la última cláusula; y por las razones ya dichas considero que tampoco no deberá adoptarse la primera parte.

El Sor. McCarver. En cuanto á las objeciones del representante que acaba de hablar, contraidas á la última parte de la resolucion, no veo cómo haya podido decir que es de ningun valor y efecto. Es cierto que cuando el tenedor de esclavos vea en la Constitucion de California una disposicion que prohibe la introduccion de esclavos, los traerá aquí para declararlos libres. El objeto de la última parte de la seccion, es impedir que el tenedor de esclavos traiga sus esclavos aquí para declararlos libres segun las leyes de California. El representante no puede descubrir qué objeto tendria el tenedor de esclavos en hacer estos gastos. Si él puede hacer una buena especulacion haciéndolos trabajar en las minas por un tiempo limitado, esto será un aliciente muy fuerte; y el hecho mismo de que se ha tratado y trata de hacerse semejante especulacion, demuestra suficientemente que se considera como una empresa lucrativa. Lo primero que tuve en mira fué que pasaramos una ley prohibiendo la introduccion de personas de color; pero esto no abrazaba todo el asunto tan bien como la resolucion que acabo de someter. ¿Cuál es la condicion de algunos de los Estados de la Union? Se me ha dicho que Kentucky ha convocado una Convencion con el objeto de dar libertad á sus esclavos. ¿Cuántos de los amigos que tengo allí no se alegrarian de traer sus negros aquí y obtener su valor, antes que la medida que adopte aquella Convencion los declare libres? ¿y cuántas averiguaciones no han hecho aquellos tenedores de esclavos, dirigiéndose por cartas á individuos de aquí, para saber si semejante cosa se toleraria en este Estado? En esta Cámara hay miembros que saben positivamente que algunas personas de ciertos Estados de la Union, están á punto de traer aquí sus esclavos con el fin de declararlos libres. Si el representante puede proporcionarnos un medio por el cual podamos protejer y alimentar á estos negros, y procurarnos leyes que los gobiernen, minoraría en gran parte mis objeciones; pero nunca han podido procurarse leyes tales, ni en los Estados de la esclavitud, ni en ninguna otra parte donde se permite que residan estos negros. Estoy tan dispuesto como cualquier representante á que admitan todas las clases humanas, cuando no sean perjudiciales ó peligrosas á la prosperidad del pais; pero cuando se intenta traer aquí partidas de negros de los Estados de esclavitud, creo conveniente que adoptemos medidas para evitarlo; y ahora es el tiempo de hacerlo, pues nos ocupamos en formar esta Constitucion. Hagamos saber á esos tenedores de esclavos, que no queremos aquí sus esclavos ó negros libres, y que estamos determinados á pasar leyes para impedir que los introduzcan en nuestro Estado.

El Sor. Sherwood. El representante por Sacramento (Sor. McCarver) ha dicho, que en la mayor parte de las Constituciones de los Estados de la Union se encuentra una disposicion de esta clase; y yo quisiera saber cuáles son esas Constituciones.

El Sor. McCarver. Se halla en la Constitucion de Illinois; y la mayor parte de los Estados han acordado leyes á este propósito, para prohibir la introduccion de negros libres.

El Sor. WOZENCRAFT. No me sorprende que se haya suscitado un debate sobre esta cuestion. El asunto se presentó hace algun tiempo, y creo que fué cuando podia haber dado lugar á que se emitiesen opiniones muy contrarias entre sí; estoy preparado á votar sin mas consideracion del asunto. Voté en favor de la cláusula inserta en nuestra Constitucion para prohibir la introduccion de esclavos, y creo que es de igual importancia que escluyamos la raza africana; y, estraño parecerá, lo deseo por motivos filantrópicos; pues creo que es mejor para esa raza que se le escluya. Preciso es que diga que las observaciones del representante (Sor. Shannon), cuando aseguró que los negros eran necesarios para la sociedad en todos los Estados, debió contraerse á ciertas latitudes; pues allí son indispensables para la comodidad y felicidad domésticas. ¿Por qué se admite por todos los Estados que conozco, tengan ó no esclavos, que el negro libre es uno de los mas grandes males que pueden afligir á una sociedad? Muchos de los Estados han tenido una triste esperiencia de esta clase de poblacion, y han acordado medidas contra su introduccion. Ohio ha hecho el esperimento de admitir negros libres; y conozco á un individuo de allí que les proporcionó un gran espacio del mejor terreno, desmontado y listo para cultivar. El resultado fué, como lo ha dicho el representante por Somona (Sor. Semple), que en lugar de cultivar la tierra, se entregaban al robo, y muy pronto tuvieron que mendigar el pan de la comunidad. Creo que si deseamos proteger en algun modo á los ciudadanos de California, deberíamos protegerlos en sus derechos al trabajo, uno de los mas apreciables de los derechos. Debemos protegerlos contra el monopolio de los capitalistas que quisiesen traer sus negros aquí. Debemos protegerlos contra una clase de hombres que degradarían el trabajo, y por consiguiente detendrian el progreso de las empresas, y serian perjudiciales, en gran manera, á la prosperidad del Estado.

El Sor. DIMMICK. Hemos puesto en nuestro bill de facultades una cláusula que permite á los estrangeros el ejercicio de los mismos derechos en cuanto á poseer tierras, y gozar en este pais de los mismos privilegios políticos que nosotros gozamos. No discutiré este asunto, pues ya está consignado como un hecho evidente, y como un acsioma en nuestro bill de facultades. ¿Qué es lo que nos proponemos hacer ahora? No hacer mas estensiva esta libertad á los forasteros; no hacer mas extensiva la libertad política á ninguna clase; pero decir que cierta clase de americanos nacidos en los Estados Unidos, cuyos antepasados nacieron allí, serán escluidos de entrar en este Territorio, es lo que no puedo comprender. Yo no me opongo á que esto se haga por un acto legislativo, si el pueblo lo estimare así necesario ó conveniente; pero sí me opongo á que se inserte en esta Constitucion una disposicion semejante. ¿Qué se dirá de nuestra Constitucion si acordamos una cosa en nuestro bill de facultades, haciendo estensivo á todas las clases nuestras libres instituciones, y despues acordar en otra parte la esclusion de una clase que habla nuestro mismo idioma, nacida y educada en los Estados Unidos; que tiene nuestras mismas costumbres, y aptan como cualquiera otra clase para ser ciudadanos útiles; y con todo aun la escluimos del privilegio de entrar en nuestro Territorio. Ambas disposiciones son inconsistentes; si adoptamos la proposicion del representante por Sacramento (Sor. McCarver), debemos suprimir el artículo de nuestra declaracion de derechos. No temo en lo mas mínimo aquí á la raza africana, que tanto parece temer el representante. Se ha dicho que muchos Estados han pasado leyes que prohiben la inmigracion de negros libres en su Territorio: yo no he visto semejantes leyes. Es cierto que algunos Estados han pasado leyes sobre este asunto, y se ha adoptado una Constitucion disponiendo que la Legislatura acuerde leyes contra la admision de negros libres; pero ninguna, que yo sepa, escluye á la poblacion negra ya establecida en el Estado. En los Estados de la Union, á los cuales no ha creido conveniente contraerse el representante, ecsistía una necesidad óbvia para estas leyes prohibitorias. En los Estados de esclavitud, los ciudadanos que tienen esclavos están privados del derecho de emanciparlos dentro de los límites del Estado. Muchos tenedores de esclavos, deseando emancipar los suyos, pero que no podian hacerlo en el Estado en que recidian, los llevaban á los Estados libres, y allí les daban libertad; y los viejos y decrépitos, y aquellos que por otras causas no podian ganar su sustento, los ponian en alguna casa de Caridad de los Estados libres. La comunidad tenia, por tanto, necesidad de leyes que la protegiesen contra esta clase de poblacion. ¿Pero qué necesidad ecsiste aquí? ¿Han de conducir los amos á sus esclavos á un Estado á mil millas de distancia, haciendo enormes gastos, gastos iguales al valor de los esclavos con objeto de darles libertad? Si ellos desean emanciparlos, pueden hacerlo con mucho ménos gastos. Pero se nos dice que traerán aquí negros libres bajo cierto contrato ó escritura. Todavia tengo que saber que ecsiste una ley en California por la cual puede escriturarse á un hombre libre. Desde el momento que pisan nuestro Territorio tienen la proteccion de las leyes, y cesan de ser esclavos. Si se escrituran en los Estados de la Union algunos muchachos de color hasta la edad de veinte y un años, y llegan aquí antes de espirar el término de la escritura, supongo que la escritura será reconocida, y que ellos tendrán que servir el tiempo que les falte;

pero al cumplir la edad de viente y un años serán indudablemente libres. No creo que haya ningun peligro de que seamos invadidos por negros libres. Es bien sabido que por las leyes de algunos Estados, cuando una persona lleva sus esclavos á un Estado libre, al llegar á él son libres. Nadie traería sus esclavos aquí con el fin de hacerlos trabajar en las minas, cuando se sabe que son libres al momento de entrar en nuestros límites. El argumento no merece que se considere. Yo me opongo de todo punto á que esta disposicion se inserte en la Constitucion; pues deseo que adoptemos y presentemos al mundo un sistema fundamental de gobierno libre y republicano. Nosotros ocupamos una posicion particular: estamos formando una Constitucion para el primer Estado de la Confederacion Americana en las playas del Pacífico; y los ojos del mundo entero se dirigen hácia nosotros. La Constitucion que salga de nuestras manos, vá á estar sugeta al escrutinio de todas las naciones civilizadas de la tierra. El espíritu de libertad está inspirando en el dia al género humano del uno al otro estremo del mundo, para sacudir el yugo del despotismo de los gobiernos. Que nó se diga que nosotros, el primer Estado republicano de los bordes del Pacífico, que deberia establecer el ejemplo de una política ilustrada, á las naciones de esta region; que tenemos en nuestras manos el poder de estender y diseminar las instituciones libres aun á las mas remotas playas del mundo oriental; que nó se diga, repito, que nosotros intentamos detener el progreso de la libertad humana.

Hagamos que esta Constitucion salga de esta Convencion y del nuevo Estado, como un instrumento modelo de libertad y de principios ilustrados. Tiempo llegará en que los males de que, segnn dicen algunos representantes, estamos amenazados, se demuestren por la experiencia, para prevenirlos. Si la legislatura viere en algun tiempo que están en peligro nuestros intereses, por alguna clase particular de poblacion, entonces habrá razones justificables para escluirla; pero no existiendo esta prueba, formemos nuestra ley orgánica de modo que sea consistente con las declaraciones contenidas en nuestro bill de derechos. Colóquense á los Africanos bajo el mismo pié que los naturales de las islas Sandwich, los Chilenos, los Peruanos y la clase baja de los Mejicanos. Nosotros permitimos á estas clases el que vengan aquí y gocen de los mismos derechos políticos que nosotros gozamos. ¿ Porqué hemos de adoptar una regla de proscripcion con respecto á otra clase que habla nuestro mismo idioma, que es tan inteligente como aquellos, que posée tanta energia física y que estan mas familiarizados con nuestros usos y costumbres? Yo no tengo parcialidad alguna por la raza negra; antes al contrario, le tengo la misma antipatia personal que han manifestado otros representantes; pero deseo que procedamos sin incurrir en inconsecuencia. A ménos que haya una absoluta necesidad para semejante disposicion, y que se demuestre por pruebas actuales, insisto en que no debe insertarse en nuestra Constitucion. La Legislatura puede hacer lo que hizo la de Ohio, Indiana y otros Estados libres, si vé que es necesario proteger á la comunidad contra esta clase de hombres. ¿ Acaso los representantes desconfian de la Legislatura? ¿ Presienten que hemos de tener una Legislatura tan corrompida que no tenga el menor cuidado de los intereses del Estado? Cnfio que nó; sino por el contrario, creo que la Legislatura será un cuerpo tan interesado en el bienestar del pueblo, tan inteligente y capaz de atender á los intereses de California, como esta Convencion. No tenemos derecho de presumir lo contrario; y hasta que no se patentize el peligro, no deberían pasarse tales leyes, ni insertarse en esta Constitucion una disposicion de esta naturaleza; pues la considero poco liberal en su objeto, y en directo conflicto con los grandes privilegios comunes que hemos hecho estensivos á todo el género humano, por medio de nuestra declaracion de derechos.

El Sor. Hastings. No detendré á la Cámara; pero para mí, este es un asunto muy oscuro. Tengo algunas dudas, en cuanto al voto qué debo dar. Tal vez, cuando se sepa sobre qué se fundan mis dudas, algun representante tenga la bondad de ilustrarme. Señor Presidente, es una declaracion fundamental hecha por nosotro en nuestro bill de derechos, ó ya sea ó nó hecha por nosotros, es cierto que, todos los hombres son libres y acreedores á ciertos derechos, privilegios é imunidades? Si alguna vez llegase esto á oidos de la raza Africana, creo que considerarian á este pais como un asilo muy favorable de los oprimidos; especialmente cuando vean que á este gran principio hemos añadido otro, á saber: que jamas se admitirá en este Estado, ni esclavitud, ni servidumbre voluntaria. Me parece que estoy viendo venir ahora por miles de esta raza en direccion á este Estado; pero cuando lleguen se les dirá que se han equivocado en venir aquí. Se les dirá que es cierto que este ès el pais donde no existe la esclavitud; donde todos los hombres son libres é independientes; que es cierto que decimos eso, pero que no ès eso lo que queremos decir. Vds. se han equivocado, les diremos en venir aquí. Ahora bien, porqué decir una cosa y querer significar otra? Adoptando esta resolucion, quedan escluidos los negros libres, hé aquí la duda que me ocurre ahora. Si algun representante puede resolverla en favor de la resolucion, estaré dispuesto á votar por su adopcion; entonces estaré dispuesto á hacerlo de todos modos, porque se me han ocurrido varias razones para que no se permita la introduccion de negros en este Territorio, como esclavos ni como libres; pero si al fin han de introducirse creo seria mejor que se introdugesen como esclavos, pues el negro libre es el ser humano mas libre del mundo. No los recibamos de ningun modo;

pero si tenemos que hacerlo, recibámoslo como esclavos. Hay miles razones para que se prohiba su introduccion, pero como creo que estas razones son harto obvias, no detendré á la Cámara entrando en una argumentacion sobre el particular.

El Sor. McDougal presentó lo siguiente, en sustitucion á la resolucion del Sor. McCarver.

La primera Legislatura de este Estado, pasará leyes contra la introduccion de negros que hayan sido esclavos en cualquiera de los Estados de esta Union, ó en cualquier otro pais y sean traidos aquí bajo obligaciones ó escritura de servidumbre.

El Sor. Botts preguntó al presidente de la Comision de la Constitucion, si la Comision se proponia insertar en la Constitucion alguna disposicion con respecto á la ley comun; pues creia que este asunto debería encargarse á la Comision, y deseaba saber si esta intentaba informar sobre el particular, y si así era, quería saber, en qué parte de la Constitucion.

El Sor. Norton dijo, que la Comision no habia tomado el asunto en consideracion.

A proposicion del Sor. Sherwood se levantó la Comision, hizo su informe, y se le permitió que se volviese á sentar.

A proposicion, se suspendió la sesion hasta las cuatro.

Sesion de la tarde, á las 4.

A proposicion del Sor. Gilbert, se constituyó la Cámara en Comision, ocupando la silla el Sor. Jones, para tratar acerca del informe de la Comision sobre la Constitucion.

Consideróse la proposicion del Sor. M'Carver, segun se propuso enmendarla el Sor. M'Dougal.

El Sor. Shannon. No puedo permitir que se adopte esta proposicion, sin contestar algunos de los argumentos que se han hecho en su apoyo. Siento que las opiniones de los representantes del Distrito de Sacramento estén divididas en esta cuestion; pero aunque así sea, no me impedirá que diga lo que crea ser el parecer y sentimientos de mis comitentes. No sabré decir cómo mi cólega de Sacramento (Sor. Hastings), haya podido deducir las consecuencias que ha mencionado. El podrá consiliar ese asunto con sus comitentes del modo que crea mas conveniente. Aunque él créyó que estaba en duda sobre la cuestion, y dijo que era un asunto oscuro que no podía penetrar ni comprender, declaró, con todo, que estaba determinado á votar en un sentido particular, cualquiera que fuesen las razones que pudieran darse en contrario. No deseo, por mi parte, tener nada que hacer con él, ni con ningun otro que esprese una determinacion semejante. Esta mañana, antes que se reuniese la Convencion, tuve una entrevista con mi cólega (Sor. M'Carver), para que me informase qué Estados tenían en su Constitucion disposiciones que escluyesen á los negros libres. Me contestó que la Constitucion de Illinois contenia esa disposicion, y que tambien en varios Estados se habian acordado disposiciones semejantes; que en todos ó casi todos los Estados de esclavitud se habían adoptado medidas contra su admision. Ahora bien. Yo no he dedicado ningun tiempo á ecsaminar dichas Constituciones, ni aun he pensado en hacerlo; y lo he creido bajo la palabra del representante que dice que es así. Pero, Señor Presidente, ¿cómo se insertó en la Constitucion de Illinois, cuando la Convencion no adoptó la medida?

El Sor. M'Carver. Vd. puede estar seguro de hallarse en la Constitucion de Illinois; se hizo insertar en ella por el pueblo.

El Sor. Shannon. Precisamente voy á eso. Esa medida, ó cláusula, no pudo pasar en la Convencion que formó la Constitucion de Illinois; y como una medida aislada sometida directamente al pueblo para que él la decidiese. No se insertó en la Constitucion como pasada por la Convencion. El pueblo decidió en favor de ella de la manera que ha dicho mi cólega. Hágase así aquí si se quiere; déjese al pueblo que prohiba la introduccion de negros libres si lo estima conveniente. Pero bajo estas circunstancias, tengo la autoridad en mi favor para que no se ponga en la Constitucion de California, no solo la Constitucion y la Convencion de Illinois, sino tambien todos los Estados de la Union, son autoridades en favor de que se deje á la Legislatura. El representante ha sostenido lo contrario sobre su palabra, pues tal cosa no se halla en la Constitucion de ninguno de los Estados de la Union, escepto en la de Illinois, y aun allí se insertó despues de haber recibido los votos del pueblo de aquel Estado en favor y en contra. Está autoridad sé que ejerce una influencia inmensa en el ánimo del representante—la autoridad de varias Constituciones de los Estados—las canas de dichos Estados—los precedentes que ofrecen otras Convenciones. ¿Pero por qué ha de adoptarse en este pais una medida como esta, aun por medio de la Legislatura? Es muy natural que se adopte en los Estados de esclavitud, á que se ha referido mi cólega; pues la admision de negros libres sería perjudicial al sistema de esclavitud, poniendo en peligro esa institucion peculiar de aquellos Estados. Pero nosotros no tenemos aquí semejante sistema, pues hemos escluido para siempre la esclavitud, habiendo determinado esta Convencion por unanimidad de votos, que California

no sea un Estado de esclavitud, que no ecsistirá en sus límites la servidumbre involuntaria. Yo someto el argumento á la Convencion para que decida si merece que se considere, esto es, en cuanto se refiera á este pais. Los Estados de esclavitud escluyen á los negros libres, á fin de proteger sus instituciones peculiares; pero aquí no tenemos tales instituciones. Nuestro Estado está libre de la innominia de la esclavitud; y en virtud del gran principio que hemos adoptado, de admitir á todos los hombres libres de todas las naciones, no podemos, sin incurrir en una chocante contradiccion, escluir á ninguna raza.

Tengo todavía otra razon para oponerme á la medida propuesta por mi cólega (Sor. M'Carver). Habiendo yo nacido en el Estado de Nueva York, uno de los Estados libres, sabiendo que muchos hombres de color de allí, son ciudadanos muy respetables; que tienen riquezas, inteligencia, capacidad y conocimientos en los negocios; hombres de reconocido talento y habilidad; hombres que tienen, á lo menos hasta cierto punto, considerable influjo en sus respectivas comunidades, y que gozan de todos los derechos y privilegios de ciudadanos del Estado, no puedo convenir en que se les nieguen aquí los derechos que se les conceden allí. No puedo sostener ninguna medida que tienda á privarles de alguno de los privilegios ó inmunidades que poséen donde han nacido; y creo que no está en concordancia con el gran principio que hemos establecido ya. Lo sostituido por mi amigo (Sor. M'Dougal) me releva de esta dificultad ú objecion, y la prefiero á la resolucion original, y si he de votar por alguna de las dos, sin duda votaré por la del Sor. M'Dougal.

No estaría yo satisfecho de ninguna franquicia á ningun condado de Nueva York, Massachusetts, Ohio, Pensilvania, ó de cualquier otro Estado del Este ó del Norte; y sin duda tengo grandes escrúpulos para que se les prive de las mismas franquicias aun á los de los Estados del Sur, cuando no hay en las Constituciones de aquellos Estados disposicion alguna que les prive del goce de esos derechos. Por estas razones, Señor Presidente, me opondré á toda proposicion que escluya esta clase de hombres. Me levanté solamente para contestar á los argumentos de mi colega de Sacramento (Sor. McCarver), en cuanto se refieren á los Estados cuyas Constituciones contienen esta disposicion. No he visto que haya mas de una Constitucion que la contenga; he visto tambien que la Convencion que formó la Constitucion de Illinois, no quiso adoptarla como una disposicion, sino que la sometió al pueblo que tuvo á bien adoptarla. Si el pueblo del Estado de California quisiera adoptar una medida semejante, que la adopte en hora buena. Yo estoy por que se dejen todas estas medidas de política al pueblo, no poniéndoles restricciones contrarias á los principios generales de una Constitucion ilustrada y liberal.

El Sor. Tefft. Una palabra respecto á este asunto de hombres libres. No estoy preparado lo bastante para apoyar la resolucion sometida por el representante por Sacramento (Sor. McCarver), pero estoy decidido á que se adopte alguna medida tocante á este asunto. Estoy opuesto á que se introduzcan en este pais negros, peones de Méjico, ú otra clase semejante; no me cuido de que sean libres ó esclavos. Es un hecho bien patente, y la historia de todos los Estados de la Union lo comprueba claramente, que al trabajador blanco lo degrada. He aquí bajo que fundamento me opongo á la introduccion de esta clase de personas. Se dice que hemos declarado en nuestra Constitucion, y deberíamos adherirnos á esa declaracion, que todos los hombres son por naturaleza libres é independientes, acreedores á ciertos derechos inagenables. Creo con toda certeza que es así. Creo que todos los hombres son libres é igualmente acreedores al goce de la libertad é independencia. Pero, ¿se sigue de aquí que debemos permitir la emigracion de ciertas clases tachables de hombres á California para que se establezcan aquí? ¿Qué es un Estado soberano? Una asociacion de hombres que tienen los mismos intereses; una familia de hermanos ligados por los mismos lazos políticos y sociales. Cuando el Estado proclama á todos los hombres libres é iguales, ¿se sigue por esto que todos los hombres deben ser admitidos en esta familia? Yo sostengo, Señor, que la declaracion que hemos hecho es en todo semejante á esta: son libres para permanecer en sus casas; pero no son libres para venir aquí á degradar al trabajador blanco; libres para alterar la armonía social y política del Estado. Es un argumento muy estraño el decir que estas personas son un mal necesario; que son absolutamente indispensables para los quehaceres ordinarios. Sostengo que esto no es así. Consideremos cual será en pocos años el resultado probable, si permitimos la introduccion de esta clase de poblacion. Aquí existen miles de miles de jóvenes emprendedores, hábiles, é inteligentes, que han dejado sus casas para venir á California. Todos ellos no pueden dedicarse á recoger ó esplotar el oro en los *placeres* ó llanos, y se verán obligados á dedicarse á otros ramos de industria; y si no degradamos á los trabajadores ú operarios blancos, no habrá la mas mínima dificultad en conseguir hombres blancos para el trabajo al igual de los negros. Señor, hay hombres trabajando actualmente en los placeres que son muy competentes para sentarse en los salones de esta Convencion, y asistir en la formacion de leyes para California; hombres de inteligencia y educacion que trabajan allí con el pico y el azadon; hombres, en fin, que en sus casas estaban acostumbrados á todas las comodidades de la vida. Ningun nuevo Estado de la Union ha tenido nunca una poblacion de un carácter tan emprendedor é inteligente. Trabajan con toda voluntad, y no consideran como una degradacion el ocuparse en ningun género de industria que proporcione una remuneracion adecuada. ¿Pero continuará este estado de cosas; continuará trabajando esta clase de poblacion con tanto gusto y voluntad, si se les coloca al lado de los negros para competir con ellos? Ellos serían incapaces, aun cuando lo quisieran, de competir con las partidas de negros que se pusieran á trabajar bajo la direccion de algunos capitalistas; y de esto vendría á resultar el monopolio del peor carácter, pues todo el provecho de las minas iría á manos de unos pocos individuos; mientras que el trabajo de hombres blancos, inteligentes y emprendedores que por falta de capital se ven obligados á trabajar por sí, no proporcionaria una remuneracion adecuada. Nosotros declaramos que todos los hombres son libres y acreedores al goce de ciertos derechos inagenables. Algunos representantes se agarran de esta declaracion, y preguntan ¿podemos, sin ser inconsecuentes, prohibir que la raza negra venga aquí y haga lo que guste? Permítaseme preguntar á mi vez,

¿qué consistencia habría en declarar que todos los hombres son libres, y negar despues á nuestros mismos ciudadanos blancos, el privilegio de trabajar, y sugetarlos á la influencia de monopolios que no solamente degradaria su trabajo, sino que tambien equivaldría, de hecho, á una prohibicion del derecho de trabajar? Sostengo, Señor, que ningun hombre puede ni quiere trabajar, á menos que se le remunere su trabajo. Si se ponen embarazos á esto, se le priva de la libertad y se le hace un esclavo en todo el sentido de la palabra. Algunos representantes dicen, que no se traerán aquí negros en un número considerable. Yo no soy del mismo parecer, pues conozco el sentimiento y la ambicion de los dueños de esclavos. Hay muchos en los Estados de esclavitud que verian el cielo abierto si pudieran deshacerse de sus esclavos; ¿y cuándo podrian hallar una oportunitad mejor que esta? Mas se nos dice que si ellos desearan declararlos libres, podrían hacerlo en su casa, sin necesidad de incurrir en los gastos de traerlos aquí con tal objeto. Seguramente los representantes admitirán, que si ellos no pueden ganar nada declarándolos libres en su casa, y tienen muy poderosas razones para suponer que pueden recibir no solamente el valor de los negros sino ademas una considerable ganancia, trayéndolos aquí y haciéndolos trabajar en las minas por un tiempo limitado, adoptarán el partido mas ventajoso. El dueño de esclavos convendrá en dar libertad á su esclavo, bajo condicion de que le sirva tres años despues de salir de su casa. ¡Qué brillante perspectiva para el esclavo! En lugar de permanecer esclavo por toda la vida, él y sus ascendientes van á ser libres despues de tres años de trabajo. Suplico á los representantes que reflexionen sobre estos alicientes, y digan cándidamente si no hay la mas grande probabilidad de que se realice el mal que nos amenaza? ¿Cuál será el resultado, cuando haya espirado el tiempo del compromiso del amo y del esclavo, cuando se dé libertad á estas partidas de esclavos emancipados? Segun ha dicho el representante Sor. Hastings, cuando los negros adquieren su libertad, son los seres humanos mas libres. Son desmoralizados y se abandonan libremente á los vicios de una raza bruta y depravada, viniendo á ser la poblacion mas molesta y desventajosa. Y todavía el representante por Sacramento pretenderá hablar á esta Cámara de las riquezas, habilidad é influjo de los negros en el Estado de Nueva York! Yo he vivido en un Estado libre, y he visto siempre que de todas las clases de la poblacion, la de negros libres es la mas ignorante, miserable, y depravada.

El Sor. Shannon. Diré al representante por San Luis Obispo, que él no ha visto todo lo que hay en los Estados en que ha residido.

El Sor. Tefft. Digo que la relacion que nos ha hecho el representante no está apoyada por los hechos. Sostengo que los negros no entienden ni pueden apreciar los beneficios de la libertad: lo aseguro como un hecho establecido; y la situacion de los negros libres en los Estados en que no hay esclavitud, garantiza y corrobora mi asercion. Estoy de todo punto opuesto á que se les admita aquí y se establezcan en California, ya sean libres, ó ya esclavos. Se han hecho muchos esfuerzos para hacerlos hombres mejores. Y pregunto á todo hombre razonable si estos esfuerzos no han sido los mas vanos. Algunos representantes tendrán conocimiento, sin duda, de que muchas veces se les han concedido tierras, y el resultado ha sido un completo desengaño. En el Canadá se les concedieron tierras: muchos ciudadanos, por efecto de una filantropía mal entendida, han contribuido á la fuga de los negros, y los han llevado al Canadá para hacerlos libres. ¿Cuáles han sido las consecuencias? Yo he vivido en Nueva York y estoy bien enterado de este hecho: que cuando estos negros libres toman posesion de las tierras que se les conceden, se convierten en una poblacion perezosa, inútil y depravada. En lugar de cultivar las tierras, se entregan al robo; son demasiado indolentes para sei gobernados por leyes ordinarias. Yo no tengo ninguna preocupacion contra el negro por razon de su color; lo que objeto es su introduccion aquí, porque la esperiencia de otros Estados, demuestra que ellos son la peor clase de seres que podiamos admitir aquí, pues son los mas perezosos, insubordinados, é inútiles. No creo, Señor, que cambien su naturaleza por venir aquí. No creo que serán en California lo que jamas han sido en ninguno de los Estados antiguos. Pero tengo la mas íntima conviccion de que degradarán al trabajador blanco, y por esta sola razon, me opondria á su introduccion en este Territorio.

El Sor. Wozencraft. La enmienda del representante por Sacramento (Sor. M'Dougal), se ha pasado por alto al considerar la proposicion original. No puedo votar en favor de aquella enmienda. La enmienda hace una distincion entre aquellos negros ó caballeros de color que han sido siempre libres y aquellos que han sido siempre esclavos. Creo sumamente necesario dividir el asunto de este modo; es una distincion algo acertada. Deseo votar contra la admision de los hombres de color, ó de la raza africana. No puedo hacer ninguna distincion entre el respectivo mérito de las dos clases. Permítaseme ahora llamar la atencion hácia una observacion de mi amigo el representante por Sacramento (Sor. Hastings). El desea que algunos representantes le saquen de la duda en que está respecto á la consecuencia de una disposicion de esta clase, despues de la amplia declaracion hecha en nuestro bill de derechos, de que todos los hombres son libres y acreedores al goce de los privilegios pertenecientes á todo hombre libre. Si yo puedo en algun modo aclarar esa duda, lo haré con mucho gusto.

El Sor. Hastings. No, Señor, V. ya me lo ha esplicado; y le suplico que no se tome la molestia de entrar en argumentos para ello. Yo estoy ya satisfecho, enteramente satisfecho.

El Sor. Wozencraft. Es preciso que lo esplique, sin embargo; pues no podrá hacerle ningun mal al representante. Dige esta mañana que si deseábamos que los africanos permaneciesen libres, lo mejor que podríamos hacer, era, acordar una ley que les impidiese venir aquí, pues deben estar seguros de que, tan pronto como vengan, serán esclavos para todos los objetos y miras, y lo serán á despecho de la disposicion que prohibe la esclavitud. Los africanos siempre estarán bajo el dominio de los caucasianos; pues es natural que así sea, y debe ser así. Si deseamos evitar colocarlos en estado de servidumbre, es menester que los escluyamos. No debemos ponerlos en competencia con nuestros trabajadores, pues si lo hacemos, no podrán nunca sostener la igualdad ó competencia con el hombre blanco; ó bien se harán esclavos de hecho, ó tendrán que abandonar el trabajo que desempeñan los blancos. Ellos son un mal que se estiende y aumenta cada vez mas. No veo que se haga ninguna injusticia á ninguna clase de hombres, en prohibirles que vengan aquí, por el contrario, creo que en ello solamente nos hacemos injusticia á nosotros mismos, y en este concepto, votaré contra la enmienda, y en favor de la resolucion original.

El Sor Dimmick. De todos los paises amenazados de males, California parece ser el mas desgraciado. Un representante nos dice, que estos negros vagabundos, esta miserable turba de ladrones, son capaces de encontrar medios para venir á California. Otro representante, ó quizas el mismo, nos dice—que ellos trabajarán en las minas con toda la industria de que es capaz el hombre; que ellos son de índole industriosa, y trabajarán honradamente por el precioso oro. Otro nos dice que serán traidos aquí por sus amos que los conservan ahora en servidumbre, cuando nuestra Constitucion dice, que serán libres desde el momento en que lleguen aquí. Ahora se presenta una seccion como una enmienda por la cual estos negros tenidos ahora como esclavos, y que pueden ser traidos aquí bajo obligacion de trabajar, no como esclavos, sino como aprendices, serán escluidos; y eso se objeta bajo el mismo principio. Ahora, pues, es bien sabido que los negros de los Estados son incapaces de entrar en este pais. Su modo de vivir, su indolencia, y su falta de carácter, casi les hace esto impracticable. No apoyo su venida aquí; y si hemos de añadir algo á lo que se ha adoptado ya con respecto á prohibicion de esclavitud, sométase la resolucion á la Cámara á fin de que les impida venir bajo obligaciones ó contratos de aprendizage. No hay temor de que vengan de ninguna otra manera, ó que vengan absolutamente, á ménos que los traigan sus amos. Creo que la resolucion abraza todo el asunto. No hay ningun otro mal de qué guardarnos. Sé que algunos negros han sido seducidos para fugarse de los Estados del sur y buscar refugio en el Canadá, donde han obtenido su libertad. ¿ Pero què tiene esto que hacer con California? Puede seducírseles á que se fuguen de aquellos Estados con alguna esperanza de llegar á este remoto pais? ¿ Emprenderán cruzar las vastas regiones nada hospitalárias que median entre los Estados antiguos y este remoto Territorio? Los representantes no tienen verdaderos temores de tal cosa. ¿ Para qué, pues, hemos de someter al Congreso esta cuestion irritable, segun se presenta en la enmienda propuesta al principio? ¿ Por qué hemos de insertar en la Constitucion disposicion alguna relativa á los negros libres? Pero algunos representantes dicen, que es absolutamente esencial que demos una idea á la Legislatura en cuanto á las leyes que deban adoptarse sobre el particular. Señor, no es necesario que lo recomendemos á la Legislatura, pues ella podrá acordar leyes sobre este asunto, sin que se lo indiquemos. Considero innecesario llenar la Constitucion con disposiciones que no hayan de tener fuerza ó efecto alguno, y que no indican otra cosa que una desconfianza en el buen sentido de la primera Legislatura que se reuna en nuestro Estado. Si van á traerse negros á este pais, como parece temerlo algunos representantes, la Legislatura sabrá tanto como nosotros presumimos saber, sobre el particular, y será entonces del resorte de dicho cuerpo, acordar aquellas leyes que el caso requiera. Yo no abogo por la admision de los negros libres, ni tampoco estoy opuesto á ella; sino que vengo aquí para contribuir á que se presente al pueblo de California una Constitucion basada en principios libres y re-

publicanos; dejando desembarazados todos los asuntos propiamente de legislacion; sin imponer á la Legislatura innecesarias restricciones; espero y creo que si la Legislatura se reune en Enero prócsimo, segun esta Constitucion, estará lista para entonces, para pasar leyes que prohiban que entren en este pais negros libres, ó escriturados; mas nosotros debemos conservar la Constitucion, libre de todo lo que pueda provocar discucion, ó una oposicion hostil en el Congreso. Enviémosla á los Estados antiguos en una forma tan libre de objeciones que los partidarios del terreno libre (free-soilers) así como los tenedores de esclavos, puedan aprobarla. Yo no hablo de la propiedad ó impropiedad de los principios envueltos en esta cuestion, sino que me opongo á toda disposicion que no tienda á algun bien, y cuyo solo efecto seria embarazar la Constitucion y privar á la Legislatura de sus legítimos poderes de legislacion.

El Sor. Steuart. Acabo de recobrarme de una larga y penosa enfermedad, y hace muy poco tiempo que empezé á considerarme capaz de tomar parte en vuestras deliberaciones. Aun ahora me siento del todo incompetente para entrar en esta discucion, pero no puedo dejar de pedir permiso para dar las razones que me inducirán á dar el voto que pienso dar en esta importante cuestion. Señor, he venido á California de un Estado que por cierto no ha tenido poca esperiencia en esta materia. Si hay algun Estado en la Union que tenga derecho á hablar sobre el asunto de negros libres, es el de Maryland; pues nuestros otros Estados se han ocupado en hablar, Maryland se ha ocupado en obrar. En la época mas calamitosa de su hacienda pública, cuando su pueblo luchaba bajo una pesada carga de contribuciones á fin de llenar sus compromisos, y todos los hombres honrados de todos los partidos agotaban todos sus recursos y esfuerzos para librar al Estado de la mancha de ser repudiado, Maryland, por el espacio de veinte años hizo contribuir por medio de impuestos á sus ciudadanos hasta la cantidad de $30,000 por año, solo para el objeto de colonizacion. Hemos sentido profunda y penosamente los males de la emancipacion de los negros en aquel Estado; y me entristezco al recordar los sufrimientos de aquellos ciudadanos, bajo los males á que estuvieron sujetos. Es en vano que traten de remover la dificultad por medio de la colonizacion, pues se vió que era, como dice el antiguo dicho, tocar el fondo del oceano con un cucharon. No es mi objeto, Señor Presidente, detener esta asamblea entrando en una esplicacion de las desgracias de aquel Estado sobre este asunto; pues á la verdad, para hacerlo, ni siquiera tengo la capacidad física; me contentaré pues con decir solamente, que tengo en mi poder cartas de algunos señores de nota del Estado de Maryland, recibidas por el último vapor, en las cuales me informan y piden á la vez noticias en cuanto á su intencion de traer aquí un gran número de negros, para emanciparlos con la condicion de que trabajarán seis ó doce meses en las minas. Por mi parte, estoy muy de acuerdo con todas las observaciones que se han hecho esta tarde con respecto al efecto que tiene la esclavitud sobre el trabajo libre. Como soy de un Estado que tiene esclavitud, conozco su fatal influencia, y sé que es absolutamente imposible combinar el trabajo libre con el esclavo. He hecho el esperimento, y creo tener razones para decir, que es una de las cosas mas impracticables. Menciono estos hechos, para contestar con ellos á los argumentos de algunos representantes que dicen que, será del deber de la Legislatura atender á estos males, y que nosotros no tenemos que hacer nada con el asunto. Señor, de nuestro deber es declarar en esta Constitucion la intencion del pueblo de California. Hagámoslo pues de una vez. Declaremos á aquellos señores que estan á punto de ocuparse en la empresa referida, que no pueden traerse esos esclavos aquí con ninguna condicion y bajo ningun pretesto. No lo pasemos por alto imponiendo á la Legislatura y al pueblo de California la onerosa obligacion de adoptar medidas para deshacerse de esta clase de poblacion despues que haya venido aquí y héchose un mal casi imposible de remediar. Creo, con todo, que hay un medio todavia mejor de llenar el objeto, que ninguno de los que se han propuesto, y suplico se me permita someter una sustitucion para ambas proposiciones. Si encontrare la oposicion de un solo miembro, no la sostendré. Tiene por objeto imponer á la Legislatura el deber de pasar

leyes prohibitorias, y de este modo anunciar por medio de esta Constitucion, que están al punto de regir leyes semejantes. Hé aquí lo que propongo:

Será del deber de la Legislatura acordar, tan pronto como sea posible, aquellas leyes que sean necesarias para impedir la inmigracion de negros y mulatos, y su establecimiento en el Estado de California; y declarará nula y de ningun valor, toda escritura condicional para la manumision ó libertad de dichos negros y mulatos, ó hecha en consideracion de cualquier servicio que deban prestar en California.

El Presidente dijo que consideraba la enmienda fuera de órden, si era como una sustitucion de las dos proposiciones ya sometidas á la Cámara.

El Sor. Steuart propuso que la someteria en sustitucion á la enmienda del Sor. McDougal; y que si se adoptaba, naturalmente se suprimiría la proposicion original.

El Sor. Botts. Estoy muy en favor de la esclusion de negros libres de este país; pero al presente solo indicaría al representante por Sacramento (Sor. McCarver), cuya resolucion, ó la del representante por San Francisco (Sor. Steuard), prefiero á la enmienda (la de Mr. McDougal), que diga mas ó menos asi: No se les permitirá á estos individuos tachables, entrar en el Estado de California, bajo la pena que de antemano imponga la Legislatura. Mi objeto sería impedir que viniesen de ningun modo, ya sean aquellos que siempre han sido libres, ó los que siempre han sido esclavos. Creo que la Cámara verá que hay una diferencia en el efecto que produciría; tal vez sería ir muy lejos si se dispusiera alguna pena en la Constitucion; pero por esta se les prevendría que no viniesen, y en cuanto á la pena, se dejaria á la Legislatura.

El Sor. Semple. Algunos representantes han tenido á bien fundar todas sus razones en los precedentes de este asunto. No conozco, por mi parte, ninguna autoridad mas alta que la del pueblo. He recibido instrucciones especiales sobre esta materia, de mas de la mitad de los votantes de mi Distrito, que es la mejor autoridad que puedo tener; no conozco otra que merezca mas consideracion. Cualesquiera que sean mis sentimientos personales, habiendo recibido instrucciones especiales de mis comitentes, creo que no tengo derecho á anteponer mis deseos personales á los suyos. Debemos impedir ahora la dificultad: es una obligacion que debemos al pueblo; es un deber que nos imponen nuestros conciudadanos de los Estados de la Union, que están al punto de enviar aquí sus negros; y no debemos aguardar á que el pais se llene de una poblacion que no deseamos que permanezca aquí. Antes quisiera tener tres hombres enemigos de mis intereses, fuera de mi casa, que uno dentro. El representante por San Francisco (Sor. Steuart), dice que sus amigos de Maryland le piden informes en cuanto á si pueden traer aquí sus negros, y qué efecto produciria. ¿Cuál es su deber, si omitimos insertar en la Constitucion una disposicion sobre este asunto? El escribirá á sus amigos y les dirá que pueden traer sus negros; que no existe ley que lo impida, y que en seis meses de trabajo les producirán aquí un precio mayor que lo que vale cualquier esclavo en Maryland. Ahora, pues, sostengo que debemos á nosotros mismos y á nuestros conciudadanos, el manifestarles en esta Constitucion que aquí no se quieren sus esclavos; que no pueden introducirlos en este pais; que es la determinacion del pueblo que se escluyan. Se me viene á la memoria cierto caballero de la Luisiana, y apostaria un ojo que si se le permitiese traer aquí sus esclavos para recoger ó esplotar el oro, declararía libres en nuestro Estado á lo menos cien de ellos. El reside en las cercanías del Lago Pouchartrain, y junto á él hay otros que harian lo mismo que él con sus esclavos. Ahora es el tiempo de obrar. Creo que mi autoridad es buena, que es el deseo general del pueblo que se escluyan. He hecho muchas diligencias para enterarme del sentimiento que reina sobre este asunto en otros Distritos ademas del mio. En San José no he hallado ni un solo individuo que no me haya dado las mismas instrucciones, concebidas mas ó menos así: Proceded, es vuestro deber el hacerlo, no los permitais. Si esta Convencion rehusa insertar en la Constitucion esta disposicion, si se vota contra ella, desde ahora advierto que pediré se adopte la misma disposicion que en la Convencion de Illinois. Allí hubo una ardiente discusion sobre este asunto; los abolicionistas

ganaron el campo, y solo por dos votos pudo pasar la resolucion que sometía el asunto al pueblo para su decision. Convínose al fin, despues de una lucha prolongada, que lo decidiese el pueblo. ¿ Cuál fué el resultado ? Que una mayoría de veinte mil votos decidió en su favor. El artículo de la Constitucion de Illinois, del cual esta es una copia, se propone se inserte en nuestra Constitucion, exigiendo que la primera Legislatura que se reuna, pase aquellas leyes que llenen el objeto. Tiempo habrá para ello. Los negros que han venido en el último vapor, y otros que vinieron antes, son libres por la adopcion de nuestra Constitucion; pues ya están aquí y no es razonable ni justo arrojarlos del pais: vinieron sin prévia noticia. Pero, Señor Presidente, que se inserte en la Constitucion esta disposicion, exigiendo que la Legislatura pase leyes prohibiendo que vengan otros, y la noticia comenzará á tener efecto desde la adopcion de la Constitucion, y la ley se pasará en la primera Legislatura que se reuna. Por Dios, Señores, hagamos á California un lugar donde puedan vivir los hombres blancos. Este es, tal vez, el pais mas rico del mundo. Vosotros habeis de determinar si la poblacion habrá de ser libre é independiente, ó perezosa y disoluta. Ya han venido aquí miles de hombres que se han diseminado por todo el pais ; hombres que componen una poblacion inteligente y emprendedora, que trabajarán en las minas mientras puedan conseguir una remuneracion adecuada : pero, permítase que un negro compita con ellos y se tendrá muy pronto el resultado mas desastroso. Degradaréis el trabajo del blanco; colocaréis al ciudadano inteligente é industrioso bajo el dominio de los monopolios; le privaréis de todo lo que le estimula á la industria y hace ventajoso el trabajo. Conservemos puras nuestras instituciones, y no detengamos nuestro progreso. Elevemos aquí á la sociedad al mas alto grado posible : tenemos los medios, los recursos naturales, y una poblacion de un carácter apropósito para conseguir este grande objeto ; y sin duda podemos hacerlo con actos juiciosos legislativos. Apelo á los representantes, para que no sacrifiquen los mayores intereses de su pais por la utilidad y conveniencia domésticas, ó sea la necesidad imaginaria del trabajo del negro por la comodidad y felicidad de la vida privada. Si al fin han de ser admitidos, hagámoslos esclavos. Si no se hace esto, y se insiste en su admision, votaré contra la cláusula de la declaracion de derechos que escluye la esclavitud en este Estado. Considero la esclavitud como uno de los mayores males ; pero todavía considero mayor mal una poblacion de negros libres ; y de los dos males, seguramente escogeré el menor.

El Sor. Steuart. Considero los actos de este cuerpo como abstractos en su naturaleza. Hemos sido llamados para formar el plan de la legislacion de California. Con respecto á la indicacion del representante por Monterey (Sor. Botts), creo que las facultades que se den ó se nieguen á la Legislatura para que pase ciertas leyes, llevan inovitas el poder de imponer ciertas penas. La segunda cláusula, que prohibe que ningun esclavo ó negro, que sea traido aquí por su amo, sea manumitido en California, tiene referencia, no solamente á su traida aquí para el expreso y declarado objeto de ser manumitido por valor recibido ó servicios hechos, sino que tambien se refiere á cualquiera persona que llegue aquí viajando con su negro y sin intencion de residir en el pais ; y despues de haber llegado aquí, no estará obligado á manumitir á su esclavo.

El Sor. Gilbert. He oido con mucha atencion cuanto se ha dicho en este debate, puedo decir, que no siento poca ansiedad respecto á su resultado. Esa misma ansiedad me induce á hacer algunas observaciones sobre la cuestion que se ventila, á pesar de lo avanzado de la hora. Es una desgracia que esta Cámara haya tenido tantos duendes. En primer lugar el duende de la division de la representacion. Despues, el de los Indios ; en seguida, el de bancos ó asociaciones, todos los cuales han sido arrollados. El último de todos es el de los negros libres, que es el peor, en mi opinion. Creo, Señor, que algunos de los cuadros que nos han presentado algunos representantes de esta Cámara, han sido trazados por la imaginacion, y no tienen, de hecho, ninguna ecsistencia substancial. Se nos dice, que los tenedores de esclavos manumitirán los suyos y los traerán á este pais para recoger ó esplotar el oro ; que abandonarán sus haciendas de

campo, por lucrativas que sean, y sacrificarán sus propiedades para conseguir este objeto; que ellos harán todo esto cuando vean que por la Constitucion de California se dispone que no ecsistirá aquí la esclavitud. Yo, por mi parte, no creo esto, pues lo considero increible. Puede haber escepciones; tal vez lo harán algunos por circunstancias particulares; por ejemplo, aquellos que tengan algunos esclavos, á los cuales les tengan algun cariño, por haber vivido en sus famlias durante un largo tiempo; á estos podrán manumitirlos y traerlos aquí; pero que haya la mas mínima probabilidad de que esto se haga con un gran número, lo niego. Este punto de la cuestion, que algunos representantes nos presentan con tanta vehemencia, es ecsagerado. Si se inserta en la Constitucion tal disposicion, ó cualquiera cosa parecida, será una grande injusticia y un grande error; error respecto de los principios, de una libertad bien entendida é ilustrada; error en cuanto á la educacion y sentimientos del pueblo americano, error con relacion á todos los derechos de gobernar. Se ha dicho al principio del bill de derechos, que todos los hombres son libres é independientes por la naturaleza, y poséen ciertos derechos inagenables. Continúa el bill diciendo, que todos los hombres poséen el derecho de procurarse y buscar para sí la seguridad y felicidad; y sin embargo, Señor, al fin de todo esto se propone declarar que no entrará en este Territorio ningun negro libre—que él siendo hombre libre, no gozará de los derechos que se conceden á todo el género humano. No solamente se ha dicho esto, sino tambien que no ecsistirá aquí la esclavitud. Se ha prohibido la esclavitud, y así se ha procedido conforme al voto de todo el mundo civilizado. Contémplese el pueblo de Europa. ¿Con qué objeto han combatido? por qué han derramado su sangre? Para sostener sus derechos—para adquirir su libertad. ¿Trataremos aqui de hacer retroceder la corriente de la libertad que ha corrido de uno á otro continente? ¿Deberemos decir que un negro libre, ó Indio, ó algun otro hombre libre, no entrará en los límites de California? Espero que nó, Señor. Eso sería injusto segun el acta anterior de esta Cámara, y los sentimientos y principios que se han sostenido en ella. Ni la esclavitud ni la servidumbre involuntaria, á lo ménos tocante al castigo de los crímenes, se tolerarán jamas en este Estado; y se dice aun, que un negro libre no entrará en sus límites. ¿Es porque sea él criminal? No, Señor, es únicamente porque es negro. Bien pudiera decirse, segun las palabras de un escritor revolucionario: "Vosotros quereis ser libres, y con todo no sabéis ser justos." Se ha asegurado que nuestros comitentes nos aguardan para hacer insertar en la Constitucion la disposicion mencionada. Algunos representantes podrán creer que sea justo abogar por ella; pero yo no creo que mis comitentes lo esperan, ni creo que lo desée la mayoría del pueblo de California. Yo, por lo tanto, me opongo á ella. Pero, Señores, nosotros debemos ir mas allá que nuestros comitentes en arreglar esta cuestion. El pueblo considerará nuestros actos en esta Convencion, y si los ratificare, se presentarán ante el Congreso de los Estados Unidos; y no solamente allí, sino tambien ante el gran pueblo de los Estados Unidos, y ante todas las naciones del mundo. ¿Crée alguno de los miembros de esta Cámara ecsista algun hombre que haya sostenido en el Congreso los principios del terreno libre, la libertad de la palabra, y de la libertad universal del género humano, que se preste á sancionar una Constitucion que lleva retratada la retrogradacion de todos aquellos principios? Aun aquí, en California, no creo que se sancionaría ó aprobaria una disposicion semejante. Si se aprobare aquí, nunca se aprobará allá. Y digo mas, Señores, que: su insercion en esta Constitucion perjudicaría á los intereses de California mas que ninguna otra medida. Pero tengo otra objecion que oponer á ella. Ecsaminando la Constitucion de los Estados Unidos, veo en el artículo 4º seccion 2ª que:

"Los ciudadanos de cada Estado en particular serán acreedores al goze de todos los privilegios é inmunidades en cualquiera de los otros Estados."

Sostengo, Señor, que es una inmunidad ó privilegio de un ciudadano de un Estado, el pasarse de un Estado á otro, trasladar sus bienes, propiedades ó efectos, y ninguna ley que nosotros acordemos podrá privarle de este derecho.

El Sor. M'Carver. ¿Son ciudadanos de los Estados de la Union los negros libres?

El Sor. Gilbert. Lo son en el Estado de Nueva York, y en la mayor parte de los Estados del Este. No diré que se consideren como ciudadanos en los Estados del Sur, aunque son ciudadanos, segun el espíritu de la Constitucion. Pero algunos representantes créen que estamos en peligro de ser invadidos por negros libres y esclavos manumitidos; ya he dicho que no lo creo; pero aun admitiendo que sus temores sean bien fundados, creo que el mal se debería prevenir por la Legislatura, cuando las circunstancias demostrasen la necesidad de dar este paso. Sin duda es del resorte de la Legislatura, remediar ó corregir los males de esta naturaleza: es asunto suyo y solo suyo; y prefiría dejar el asunto enteramente á su discrecion. Obrar de otro modo, sería traspasar los límites de una Constitucion ordinaria. Mas, si se insistiere en el asunto: si hemos de proceder con respecto á él, estimaré de mi deber el proponer, que se devuelva el asunto á la Comision de la Constitucion, con instrucciones de informar acerca de si convendria someterse separadamente al pueblo. Abrigando los sentimientos que abrigo sobre esta materia, (y confieso que mi preocupacion contra los negros es tan fuerte como la de cualquiera otro, pues toda mi educacion ha tendido á hacérmelos repugnantes), sin embargo, no estoy dispuesto á ir mas léjos, y decir que un negro libre, ó algun otro hombre libre, no será admitido en California. Ademas, si deseamos ser justos; si, segun dicen algunos representantes, debemos proteger esta comunidad contra los vagos, asesinos, ladrones, y toda clase de criminales, no hemos llegado mas que á la mitad del camino. Véanse los naturales miserables que llegan aquí de las Islas Sandwich y otras del Pacífico; véanse los seres degradados que vienen de Sidney, del sur del Nueva Gales; y en fin, recuérdese la poblacion repudiada de Chile, del Perú, de Méjico y de otras partes del mundo. ¿Por qué no se inserta una disposicion para prohibirles que pululen el suelo de California? Si el objeto es proteger la comunidad contra los males de una mala poblacion, ¿por qué no se incluyen estas clases en la prohibicion? La mayor parte de estos individuos son tan malos como cualquiera de los negros libres del Norte, ó los peores esclavos del sur. No debe procederse con parcialidad en esta materia. Vosotros hollais la misma Constitucion de los Estados Unidos. Vosotros debeis evitar cualquier conflicto con sus disposiciones; si pues, ha de insistirse en este asunto, propondré lo que he dicho, esto es, que se devuelva todo él á la Comision de la Constitucion, con aquellas instrucciones que la Cámara crea conveniente darle; pero deseo que, si la mayoría de la Cámara está en favor de insertar esta medida en la Constitucion, se someta al pueblo separadamente para su decision. Creo que nuestra Constitucion será desechada si se adopta esta medida de modo que no pueda separarse de ella. Sí, creo, que no será sancionada por el pueblo; y aun cuando la sancionase, será desechada por la autoridad revisora que ha de ecsaminarla en Washington. Señor, si hubiese alguna consideracion que me animase mas que otra á hacer una abnegacion de mis sentimientos y principios, sería la de ver establecida en California, con la menor dilacion posible, una forma conveniente de gobierno de Estado.

El Sor. Botts preguntó cuál era la cuestion que ocupaba á la Cámara.

El Presidente dijo que era la enmienda del Sor. Steuart.

El Sor. Shannon. No creí que la cuestion reviviera tan pronto en la Cámara. Me parece, Señor, que ya se ha decidido por unanimidad de votos de esta Convencion, que no ecsistirá la esclavitud en el Estado de California. Una parte de la enmienda (la del Sor. Steuart) que se discute, que, de paso diré, creía que se habia retirado, tiende ¿á qué cosa? Anula directa y positivamente una seccion presentada y acordada unánimemente en el bill de derechos; declara que la Legislatura, tan pronto como sea posible, pasará leyes que impidan la emancipacion de cualquier esclavo introducido en el Territorio de California. Segun lo entiendo yo, los esclavos de los amigos que tiene en Maryland el representante, de quienes nos ha hablado, pueden ser traidos é introducidos aquí en virtud de aquella disposicion, pero no pueden ser manumitidos dentro de nuestros límites. Dicha enmi-

enda protege á estos tenedores de esclavos, y les dá el derecho de retenerlos como esclavos, á despecho de la seccion que ha adoptado unánimemente esta Cámara en el bill de derechos.

El Sor. Steuart. Entiendo que el representante que propuso la resolucion original, está dispuesto á aceptar mi proposicion. Dige espresamente, con referencia á esta cláusula, á la cual se opone el representante por Sacramento (Sor. Shannon) que solo tiene por objeto abrazar el caso que cité de los individuos que deseasen viajar por el Estado con sus criados negros—que mientras les dá aquel derecho á los que no tengan intencion de establecerse aquí con sus esclavos, se les prohibe darles aquí libertad ó introducirlos y retenerlos como esclavos.

El Sor. McCarver. No tengo ninguna objecion que oponer á la enmienda, si se considera como tal. Deseo que mi proposicion quede ante la Cámara; mas si ella crée conveniente aceptar la enmienda en preferencia á mi proposicion, quedaré satisfecho. Yo no he retirado mi resolucion original, ni la retiro ahora.

El Sor. Shannon. Quisiera saber en qué estado está este asunto. Deseo que se comprenda distintamente el espíritu de la enmienda propuesta por el representante por San Francisco (el Sor. Steuart.)

El Sor. Dimmick. Antes que se decida esta cuestion, deseo contestar á una observacion que se ha hecho en esta Cámara. Quisiera que no prevaleciese por mas tiempo una erada idea que se ha hecho concebir del Distrito de San José. Algun miembro, que no representa aquel Distrito ha dicho, que se le han dado instrucciones, ó en otras palabras, se le ha suplicado por el pueblo de San José, que abogase por la adopcion de esta seccion, ó una disposicion que envolviese estos principios. Señor, suplico se me permita decir, que tales no son los deseos del pueblo de San José, y creo estar algo enterado de la opinion de aquel Distrito. Quizá habría entonces allí agunos individuos que deseasen ver inserta en la Constitucion una disposicion semejante, pero ahora no se desea, ó á lo ménos, el número es muy reducido. Hablo con conocimiento del asunto cuando aseguro que la majoría de aquel Distrito no desea tal disposicion. Creo que allí no ecsiste mas que una pequeña parte de la poblacion de los Estados. Los naturales del pais no lo desean. No deseo que se me comprenda torcidamente lo que digo, ni que se forme una idea que desfigure la voluntad del pueblo de San José. Me levanté, pues, para desvanecer aquella idea; y solo haré una observacion mas. Si esta medida ha de adoptarse en la Constitucion, aconsejaré al representante la conveniencia de impedir mas bien que los tenedores de esclavos traigan sus negros aquí, que no prohibir que los negros vengan por sí. La resolucion que ahora ocupa á la Cámara, se dirige contra el negro, que es enteramente desvalido, y traido aquí por el dueño de esclavos. Si ha de insertarse en la Constitucion semejante disposicion, me alegraría mucho mas, y pareceria mas conveniente, que se dirigiese la prohibicion contra el dueño de esclavos.

El Sor. Hoppe. Permítaseme que ocupe la atencion de la Cámara por unos pocos minutos. Yo soy delegado por el Distrito de San José, y se me dispensar que difiera de mi cólega sobre este particular. Sin duda hemos recibido ambos nuestra mision del mismo pueblo. Yo no tengo instrucciones particulares para votar en pró ó en contra, sobre la introduccion de negros libres; pero por lo que sé de los sentimientos de nuestro Distrito, me considero autorizado para decir, que dos terceras partes de los americanos que se hallan allí avecindados, estarán contra la introduccion de negros libres. Lo digo con toda seriedad; reina un sentimiento contra ellos. En cuanto á la poblacion española, creo con toda confianza, que hay una gran mayoría opuesta á la introduccion de negros libres. Esta es, Señor, mi síncera opinion; sostendré la resolucion presentada por mi amigo el representante por San Francisco (el Sor. Stuart). Creo que satisface á todas las ecsigencias del caso; y de hecho impedirá la introduccion de negros libres, clase que sería siempre la maldicion de California. Tengo hijos nacidos aquí, y espero terminar mis dias en California; pero nunca deseo tener negros libres por criados, ni para ningun otro objeto. He sido educado en los Estados de esclavitud, y he poseido esclavos casi toda mi vida. He vivido por un corto tiempo en los Estados

libres, y he sido testigo de las reyertas y tumultos mas sangrientos y deplorables, nacidos por vivir los negros entre los blancos. Nunca pueden mezclarse las dos razas sin recíproco perjuicio. Aludo especialmente al gran tumulto ocurrido en Cinncinnati en 1835 : recuérdese la sangre que allí se derramó. Se empeñaron en la refriega los negros de todas las partes del Estado, causando una enorme destruccion de propiedades, y la pérdida de muchas vidas. Tambien han ocurrido las mismas reyertas en Illinois con las mismas funestas consecuencias. ¿Qué hizo el pueblo de Illinois.? Vió las malas consecuencias que se siguen de mezclar los negros libres con los blancos, y adoptó una disposicion prohibiendo la introduccion de aquellos en el Estado. Escluyamoslos, pues, de nuestro Territorio, ahora que es tiempo, antes que se inunde el Estado con esa raza ; y así evitaremos los males que se han esperimentado en los otros Estados libres.

Se puso entonces á votacion la enmienda del Sor. Stuart, y fué desechada.

Púsose igualmente á votacion la enmienda del Sor. McDougal, y tambien fué desechada.

Así mismo se puso á votacion la prosicion del Sor. McCarver, y se adoptó.

A proposicion, se levantó la Comision, é hizo su informe.

Tambien á proposicion, se suspendió entonces la sesion, hasta las doce del dia siguiente.

JUEVES, SETIEMBRE 20 de 1849.

La Convencion se reunió por órden del Presidente, y conforme á la cita.

Oracion por el Rev. Señor Antonio Ramirez.

El Sor. Gwin dijo que no habia quorum, y proponía que se difiriese la reunion de la Convencion, hiciéndose constar en el diario el hecho de no haber quorum.

El Sor. Gwin modificó despues su proposicion, para que se contrayese solamente á que la Convencion aguardase hasta las siete de la noche.

Púsose á votacion esta proposicion, y se decidió afirmativamente—hubo 9, votos contra 9, y el presidente decidió en favor.

Sesion de la tarde, a las 7.

Reunióse la Convencion segun la cita. Se leyó el acta de la sesion anterior, y habiéndose enmendado, quedó aprobada.

El Sor. Gwin anunció una proposicion para enmendar las reglas de la Cámara.

El Sor. Jones anunció otra para el mismo objeto.

El Sor. Crosby, de la Comision de Hacienda, á quien se devolvió aquella parte del informe de dicha Comision, referente á las comunicaciones del Gobernador Riley, sobre el modo de obtener los fondos para pagar los gastos de esta Convencion, y tambien para que informase sobre la proposicion del Sor. J. Ross Browne, para proporcionar ejemplares impresos de su informe, presentó un informe por escrito, estableciendo la forma en que debían formarse las cuentas, y recomendaba á la Convencion, que tomase cierto número de ejemplares impresos de los Debates en inglé y en español; cuyo informe fué leido, y á proposicion del Sor. Gwin, se puso sobre la mesa para tomarse despues en consideracion.

El Sor. Tefft sometió la siguiente resolucion :

Se resuelve, que hasta que se disponga otra cosa, la siguiente será la regla vigente de esta Convencion, á saber: Esta Cámara de Delegados se reunirá de aquí en adelante á las diez de la mañana, y á las ocho de la noche.

El Sor. McDougal propuso enmendar la anterior resolucion suprimiendo las palabras " y á las ocho de la noche," y se decidió esta proposicion afirmativamente por 19 votos contra 16.

El Sor. Brown propuso ademas enmendar dicha resolucion, suprimiendo "diez," é insertar " nueve."

En virtud de lo cual el Sor. TEFFT con previo permiso, retiró su resolucion.

El Sor. NORTON de la Comision nombrada para formar el plan de una Constitucion de Estado, presentó por escrito la continuacion de su informe, que contenía el Artículo VI., sobre la "Seccion ó departamento Judicial," y el Artículo VIII., sobre " Instruccion Pública ;" lo cual se leyó, y á proposicion, pasóse á la Comision de la Cámara.

El Sor. COBARRUVIAS sometió la siguiente resolucion, la cual se adoptó:

Se resuelve, que se difiera la consideracion del informe que se acaba de presentar, hasta que se haya traducido al español.

El Sor. DIMMICK anunció que á su debido tiempo presentaría un informe de la minoría de la Comision nombrada para formar el plan de una Constitucion de Estado, contraido á la " Seccion ó Departamento Judicial."

El Sor. TEFFT, de la Comision nombrada para informar sobre quienes hayan de ser los delegados por San Diego, presentó un informe por escrito, apoyando la disposicion anterior de la Cámara, el cual se leyó.

El Sor. MOORE propuso que quedase el informe sobre la mesa, y se decidió negativamente.

El Sor. MOORE sometió la siguiente resolucion, la cual decidió el Presidente que estaba fuera de órden:

Se resuelve, que William Richardson sea admitido á ocupar una silla en està Convencion, en virtud de haberse producido pruebas satisfactorias de que el pueblo de San Diego eligió cinco delegados, en virtud de una resolucion adoptada por él, para dar en este cuerpo cualquiera número de votos que se acordasen sobre la division de la representacion de los Distritos.

El Sor. GWIN sometió lo siguiente:

Se resuelve, que William Richardson sea admitido á ocupar una silla en esta Cámara y que sea oido en defensa de su derecho para ocupar una silla en esta Convencion, como delegado del Distrito de San Diego.

Púsose á votacion esta resolucion, y se decidió afirmativamente, y en consecuencia el Sor. Richardson tomé asiento en la Convencion.

El Sor. GWIN dijo, que el Sor. Richardson deseaba que se le oyese por una Comision, y suplicaba se difiriese hasta el siguiente dia la consideracion del informe que acababa de presentarse.

El Sor. McDOUGAL propuso que se permitiese al Sor. Richardson que tuviese acceso al informe y á los papeles que se hallaban en poder de la Comision, y que se le diese permiso para presentar por escrito cualqiera comunicacion que desease hacer.

Esta proposicion fué decidida negativamente.

A proposicion del Sor. JONES se difirió la consideracion del informe, y se dió la órden especial para el dia siguiente á las diez de la mañana.

Tambien á proposicion del Sor. JONES se constituyó la Cámara en Comision, ocupando la silla el Sor. Lippitt, para tomarse en consideracion el artículo 4º de la Constitucion, el cual trata de la Seccion ó Departamento Ejecutivo.

A proposicion del Sor. GWIN, se puso aparte el artículo 3º de la Constitucion que trata del Departamento Legislativo, para que se informase á la Cámara.

Adoptóse sin debate alguno la primera seccion del informe, que dice asi:

Seccion 1. El supremo poder ejecutivo de este Estado lo representará un magistrado principal que se denominará el Gobernador del Estado de California.

Tomóse en seguida en consideracion la seccion 2ª que es como sigue:

Seccion 2. El Gobernador será electo por los electores cualificados, al mismo tiempo y lugar en que se nombren los miembros de la Asamblea, y ejercerá las funciones de su empleo, durante dos años, contados desde el dia de su instalacion, y hasta que sea cualificado su sucesor.

El Sor. GILBERT dijo, que deseaba presentar una enmienda á esta seccion, para suprimir todo lo que sigue despues de la palabra " empleo," y despues de la conjuncion " y," é insertar, " durante dos años, desde el 1º de Enero, subsecuente á su eleccion." Consideraba que el objeto de la Comision era que la eleccion de Gobernador, y la reunion de la Legislatura, se verificasen á un mismo tiempo; pero veia que esto no podria ser, segun la seccion.

La 2ª seccion del artículo 3º, dice:

La Legislatura se reunirá todos los años, y sus sesiones comenzarán el primer Lúnes de Enero, subsecuente á la eleccion de sus miembros, á menos que el Gobernador del Estado, en el ínterin, convoque la Legislatura por una proclama.

En la seccion 4ª del informe se dispone que:

Los informes oficiales del resultado de cada eleccion para Gobernador, se sellarán en un pliego que se transmitirá á la Capital del Estado, dirijido al presidente de la Asamblea, quien lo abrirá en presencia de ambas Cámaras de la Legislatura, y lo publicará durante la primera semana de la apertura de dichos cuerpos.

En ese caso, es natural que el Gobernador no pueda ocupar la silla, ó actuar como Gobernador, hasta despues de la reunion de la Legislatura. El Sor. Gilbert, por lo tanto, anunció que presentaria una enmienda á la seccion 2ª del informe, para que se insertase, en lugar del primer Lúnes, el segundo (Lúnes), y enmendar la seccion 4ª del informe que se estaba considerando, suprimiendo toda la seccion, é insertando lo siguiente:

Los informes oficiales de cada eleccion para Gobernador y otros empleados del Estado, serán sellados en un pliego, el cual se transmitirá, tan luego como fuere posible, á la Capital del Estado, dirijido al Ministro Secretario de Estado, quien lo publicará antes del quince de Diciembre subsecuente, en uno ó mas periódicos. La persona que haya obtenido mayor número de votos para Gobernador, ú otro empleo, respectivamente, segun sea el caso ó empleo, será declarada como electa debidamente; pero en el caso en que dos ó mas personas hayan obtenido un número igual de votos para Gobernador ú otro empleo, respectivamente, la Legislatura decidirá la eleccion por votacion, en su primera sesion.

Por la adopcion de estas enmiendas, la Legislatura se reunirá, el segundo Lúnes de Enero, no siendo antes del 8 del mes. La eleccion de Gobernador habrá sido decidida el 15 de Diciembre, por el Secretario de Estado, y el Gobernador tendrá tiempo para preparar su mensage para la Legislatura, hácia el primero de Enero. El Sor. Gilbert creia necesario bajo este punto de vista, que se hiciesen estas últimas enmiendas; pues como está la seccion, seria de la incumbencia del Gobernador saliente, el enviar un mensage á la apertura de la Legislatura, lo cual consideraba que no era el deseo del pueblo, ni de la Cámara. Al tomar posesion del empleo, el nuevo Gobernador tendria oportunidad de manifestar los principios que se proponia seguir durante el término de su empleo, y al mismo tiempo pudiera suceder que la nueva Legislatura profesase los mismos principios, pues siempre es de desear, que haya uniformidad de ideas entre los poderes ejecutivo y legislativo de un Gobierno.

El Sor. Gwin dijo, que si habia de adoptarse la enmienda, el representante (Sor. Gilbert) podria mas bien presentar, á la vez, un nuevo artículo entero sobre el asunto, porque todo el plan depende de cada una de las partes y se estiende á todo el informe; segun se acostumbraba en muchos de los Estados. En caso de haber empate en la eleccion de Gobernador ¿ cómo habia de decidirse y por quién, segun esta proposicion? Aquí se decide por la Legislatura. Si el Gobernador ha de prestar el juramento de costumbre antes que se reuna la Legislatura, naturalmente su eleccion, en caso de empate, no podria decidirse por este cuerpo.

El Sor. Gilbert observó, que en caso de empate, deberia aguardarse á que se reuniese la Legislatura para que dicidiese la cuestion; y si la Legislatura no pudiera decidirlo, se volveria á hacer otra eleccion. El Sor. Gilbert dijo, que no estaba al corriente del uso seguido en ninguno de los Estados, con referencia á este asunto, escepto el Estado de Nueva York, que tiene una junta para decidir las elecciones, la cual la componen los empleados del Estado.

El Sor. Botts. Me congratulo por haber llegado una vez en que puedo dar mi entero asentimiento al informe de la Comision, y solo siento no poder al mismo tiempo, sancionar el uso establecido en Nueva York. Espero que la Cámara no tendrá á bien aprobar las doctrinas propuestas por el representante por San Francisco (Sor. Gilbert). El asunto es á mi parecer de no poca importancia. Segun entiendo, la diferencia entre las dos cuestiones es esta: ¿ á quién se dejará la facultad de decidir estas elecciones? ¿ se dejará á la Legislatura, ó á un empleado subalterno del poder ejecutivo?

El Sor. Gilbert. El representante se equivoca enteramente. Leeré lo que propongo sustituir á la seccion 4ª. (Véase enmienda á dicha seccion).

El Sor. Botts. Ni mas ni menos que como lo suponia: el que obtiene mayor número de votos. Esa es la cuestion, y esa es la grande é importante cuestion que ha de decidirse por el Secretario de Estado.

El Sor. Gilbert. Debe decidirse por los informes oficiales de la eleccion.

El Sor. Botts. El Secretario de Estado ha de decidir sobre quien haya obtenido mayor número de votos, y si la Legislatura ha de proceder ó intervenir en alguna manera, es solamente para tomar conocimiento del decreto del Secretario de Estado. El debe decidir de la legalidad de los informes. Considero que esta cuestion es de muy grande importancia, y apenas parece necesario aglomerar palabras sobre el particular. Creo que cuando mi amigo el representante por San Francisco (Sor. Gilbert) vea que una cuestion semejante habrá que decidirse por un empleado subalterno, retirará la enmienda. En todo caso, deseo dar una idea á la Cámara, del efecto que produciria esta enmienda. La cuestion de legalidad de los informes oficiales de las elecciones, precisamente habrá de decidirse, sin apelacion, segun esta resolucion, por un empleado que, presumo no se destinaba para que se le confiriese esta facultad. Se le exige que decida, no solo sobre la legalidad de la eleccion, sino tambien sobre la legalidad de los informes oficiales. Estamos enterados de las cuestiones mas importantes que se han suscitado sobre este asunto en los Estados Unidos. En el célebre caso de New Jersey, se presentó una cuestion notable ante la Cámara de los representantes, sobre cuales eran los informes legales; cuestion que ocupó al Congreso y al pais por algunas semanas, y produjo en la Cámara el debate mas estraordinario y animado; y sin embargo, esta cuestion, que á duras penas pudo decidir la Cámara de representantes, propone mi amigo (Sor. Gilbert) dejarla á un empleado del ejecutivo.

El Sor. Gilbert. Por de contado, la cuestion sobre esta enmienda, no tiene necesariamente relacion alguna con las otras que he presentado. Ya se adopte ó no, no alterará materialmente el informe; pues es una mera cuestion de palabras en esta seccion. Pero en cuanto á las observaciones del representante por Monterey (Sor. Botts), debo decir, que considero el efecto de las enmiendas, de un modo distinto que él. Muy bien puede suceder que el Secretario de Estado sea un hombre muy malo; pero creo que no hay ningun temor de que él falsifique los informes.

El Sor. Botts. Yo no temo que el Secretario de Estado sea el peor hombre del mundo. Yo temo á todos los hombres: no digo que él falsifique los informes; pero temo confiarle la decision sobre la legalidad de un asunto de semejante importancia, como los informes de la eleccion de Gobernador; cuestion tan vital para el pueblo.

El Sor. Gilbert. Estoy dispuesto á dejarla á la decision á la Cámara.

Púsose entonces á votacion la enmienda del Sor. Gilbert á la seccion 2ª., y fué desechada.

Tratóse en seguida sobre la adopcion de la 2ª. seccion.

El Sor. Halleck. Preciso es que llame la atencion á un particular que no se ocurrió en la Comision, y este es, que puede suscitarse una dificultad en cuanto á la sucesion en el empleo. Supongamos que ocurra una cuestion con respecto á los votos, pasará un mes para que se decida, y el Gobernador saliente estará en posesion hasta entonces. El tiempo de la instalacion del nuevo Gobernador puede pasarse así hasta la reunion de la Legislatura, y esto puede muy bien ocurrir muchos años.

El Sor. Gwin. La Legislatura decidirá todos los asuntos de esta clase, pues es una de sus atribuciones; y no veo cómo pueda remediarse la dificultad, á menos que se altere enteramente todo el plan.

El Sor. Shannon presentó la siguiente enmienda: suprimir todo lo que se halla entre las dos conjunciones "y" é insertar en su lugar, "y ejercerá las funciones de su empleo durante dos años contados desde el primero de Enero, subsecuente á su eleccion, hasta que se cualifique á su sucesor.

El Sor. Gilbert. Me levanto para una cuestion de órden, sobre si eso no es en sustancia, lo mismo que presenté, y que acaba de desecharse.

El Sor. Halleck. Llamo la atencion del representante hácia el hecho de que la última parte de la enmienda, es diferente de la que presentó el representante de San Francisco.

El Presidente decidió que la enmienda diferia, en sustancia, á la que acababa de desecharse.

Púsose á votacion la seccion 2a., y fué adoptada.

Tomóse en consideracion despues la seccion 3a.

El Sor. Wozencraft propuso la siguiente seccion adicional para colocarse entre las secciones 2a. y 3a. del informe:

Despues que un Gobernador haya servido dos términos consecutivos, no podra ser electo para un tercer término.

El Sor. Shannon. Volviendo á la cuestion anterior, sobre imponer restricciones á la Legislatura y al pueblo, sin que tengamos derecho para ello. ¿ Es esta Convencion mas sabia ó previsora que las Legislaturas venideras que han de reunirse aquí, ó acaso es mas sabio el pueblo ahora de lo que será de aquí en adelante? No desearía que se impusiese á la Legislatura ninguna restriccion que podamos evitar, y desearía aun mas, no ver restricciones impuestas al pueblo por esta Constitucion, sino que se le deje tan ileso como sea posible. Se propone ahora que declaremos que, ya quiera ó no el pueblo elegir á cualquier individuo que crea á propósito para el empleo de Gobernador, no pueda hacerlo, porque esta Constitucion lo prohibe. Considero esta, como la restriccion mas injusta, y seguramente no daré mi voto en su favor, mi tampoco votaré por la limitacion de que habla la seccion 3a. del informe, que requiere que el candidato al empleo de Gobernador deba tener veinte y cinco años para ser electo.

El Sor. Wozencraft. Habia muchas esperanzas de que esta seccion se adoptase sin debate. Creo que uno de los grandes principios de un Gobierno republicano, es el turno en los empleos. En cuanto á dejar libre de restricciones al pueblo, la única restriccion que aquí veo, es respecto de la sucesion. Una misma persona puede ser elegida doce veces, si vive lo suficiente.

El Sor. Norton. No veo que haya ninguna necesidad para esta disposicion. Es cierto que para algunos empleos es muy obvia la necesidad de semejantes restricciones; por ejemplo, el de Sheriff, por ser la persona que ha de tener, por virtud de su empleo, una inmensa influencia en todo el país; y que tendrá en su poder gruesas sumas de los fondos públicos. Si se le eligiese para un segundo término, pudiera egercer su influencia, y usar estos fondos, con objeto de conseguir su reeleccion. El pueblo decidirá esta materia en cuanto al Gobernador; y si desea que cierto individuo continúe en ese empleo lo reelegirá, y si nó, lo desechará.

El Sor. Wozencraft. Segun esta disposicion, puede ser elegido repetidas veces, pero no por términos sucesivos; de consiguiente, no hay otra restriccion, sino la de que no será electo tres veces consecutivas.

Púsose entonces á votacion la seccion propuesta, y fué desechada.

Tomóse despues en consideracion la seccion tercera del informe, la cual dice así:

3a. Ninguna persona será elegible para el empleo de Gobernador (escepto en la primera eleccion), á ménos que sea ciudadano de los Estados Unidos, y haya residido en este Estado, durante dos años antes de la eleccion, y sea mayor de veinte y cinco años al tiempo de su eleccion.

El Sor. M'Dougal propuso enmendar la seccion de modo que digese " diez años, ciudadano de los Estados Unidos y de California."

El Sor. Dimmick. Confío en que esta enmienda no se adoptará; pues me parece que será dura para una gran parte del pueblo de California. Hay personas en este Territorio á quienes considero con muchos títulos para que se les elija á los empleos mas altos que concede el pueblo, y á las cuales se les escluiría por esta enmienda. Aludo á los naturales de California, á quienes considero tan me-

recedores á los empleos públicos, como la poblacion americana. Si pudiera modificarse de modo que escluyese solamente á aquellos que se hacen ciudadanos por las leyes de naturalizacion, no tendria objecion á la enmienda; pero cuando veo que se presenta una proposicion que escluye á los ciudadanos naturales de California, desearia que la Convencion no tuviese á bien adoptarla.

El Sor. Norton. Yo tengo las mismas objeciones; pues esta enmienda no solamente escluye á todas aquellas personas no residentes de los Estados Unidos, y que residian en este pais antes que California fuese una parte de los Estados Unidos.

El Sor. M'Dougal. Cuando sometí esta enmienda no reflecsioné por un momento sobre las objeciones que se han hecho contra ella. Veo que dichas objeciones son justas y razonables. Al ver la seccion, pensé solamente en la necesidad de decir, que solo un ciudadano de los Estados Unidos fuese elegible para el empleo de Gobernador. Por tanto, enmiendo mi proposicion de modo que diga, "ciudadanos de los Estados Unidos ó de California, durante los últimos diez años."

El Sor. Botts. Temo que el representante corra de un estremo á otro. El nos escluirá á todos, si hemos de ser ciudadanos de California diez años.

El Sor. M'Dougal esplicó que era "de los Estados Unidos ó de California."

El Sor. Tefft. Considero la resolucion todavía objecionable. En California puede haber Ingleses ó Escoceses, que no hayan residido aquí diez años. Sería privarles de todo derecho al empleo de Gobernador.

El Sor. Dimmick. Todavía encuentro objecionable la proposicion, por la misma razon que manifesté al principio. Bien sabido es que en California hay muchos ciudadanos que lo eran de Méjico, los cuales no han estado diez años en este país. Creo que hay algunos miembros en esta Cámara, nacidos en Méjico, que eran ciudadanos Mejicanos, pero que no han vivido en este país diez años; y estoy cierto de que hay muchos dignos ciudadanos en este Territorio, que se hallan en iguales circunstancias. Habiendo emigrado aquí cuando este pais era de ellos, sin duda deben ser acreedores al goze de todos los derechos y privilegios que disfrutan todos los que han residido aquí durante el mismo tiempo. Considero, por tanto, que la enmienda, es todavía injusta para con cierto número de los ciudadanos de California, y votaré contra ella.

El Sor. Shannon. Deseo poner un ejemplo á mi cólega (Sor. M'Dougal). Sentiria mucho que alguno de los delegados por Sacramento hiciese imposible la eleccion de Gobernador. Si, por ejemplo, quisiéramos nombrar de candidato para este empleo al amigo del representante que acaba de hablar, y mio, el Capitan Sutter, le comprenderia directamente esta disposicion, y lo haria inelegible. Creo que él no ha sido ciudadano de los Estados Unidos, diez años, ni hace tantos que es ciudadano de California. En virtud del tratado, se ha hecho ciudadano de este pais; pero, no siendo ciudadano, ni de los Estados Unidos, ni de California, durante dichos diez años, está escluido por esta seccion. Si alguna circunstancia particular pudiera impedir que le comprendiera esta disposicion, todavía hay otros, que en los Estados son elegibles al empleo de Gobernador, pero que viniendo aquí serian inelegibles.

El Sor. McDougal. Sin duda creo que algunos representantes interpretan mal esta enmienda Me parece que cada uno se crée que alude á él. En contestacion al ejemplo puesto por mi cólega, referente al Capitan Sutter, puedo decir, que no le comprende á él esta resolucion; pues él ha sido ciudadano de California mas de diez años, y con anterioridad lo ha sido de los Estados Unidos seis años. Sometí esta enmienda para establecer como requisito para el candidato á la primera Magistratura del Estado, la residencia de diez años en los Estados Unidos, ó en California, en razon á que se requiere, á lo ménos, ese tiempo de residencia, para comprender nuestras instituciones, y los principios de nuestro gobierno; pues ningun estrangero que viniere aquí podria en diez años familiarizarse con nuestras costumbres, usos é instituciones. Creo que debería establecerse como un requisito Constitucional, que residiere aqui, por lo ménos, aquel período,

para ser elegible á un puesto tan alto y responsable. Si hay alguna objecion para que se ecsija esta residencia en los Estados Unidos, ecsiste la misma para requerirse la residencia en este Estado, antes de la eleccion. Ambos requisitos se fundan en lo mismo; considerando el asunto bajo este punto de vista, presenté la enmienda.

El Sor. Dent. Si recuerdo bien, me parece qué al principio de nuestras sesiones, se decidió que algunas personas pudieran ser ciudadanos, yá de Méjico, ó ya de los Estados Unidos, sin que necesariamente tuviesen el derecho de votar en este Estado. Sé que esto es así; pero temiendo que haya alguna duda en la Cámara acerca de la veracidad de mi asercion, leeré un estracto del tratado de paz entre los Estados Unidos y Méjico, que establece el hecho:

"Los Mejicanos que, en los territorios ante dichos, no conservaren el carácter de ciudadanos de la República Mejicana, conforme á lo que se estipula en el artículo precedente, serán incorporados en la Union de los Estados Unidos, y admitidos á su debido tiempo (á juicio del Congreso de los Estados Unidos), al goze de todos los derechos de ciudadanos de los Estados Unidos, segun los principios de la Constitucion; y, entretanto, serán mantenidos y protejidos en el libre goze de su libertad y propiedades, y asegurados en el libre ejercicio de su religion, sin restriccion alguna."

Ahora bien, creo que se admite, que todos los negros que llegaron á California con anterioridad al tratado, ó vivieron aquí al tiempo de su adopcion, eran considerados como ciudadanos Mejicanos, pero sin poseer el derecho de votar. Si tal es el caso, todos los individuos de la raza africana que vivían en California en aquel tiempo se considerarán como ciudadanos, y por consiguiente con derecho á aspirar al empleo de Gobernador. Propongo, por tanto, que se sustituya, en lugar de "ciudadano de los Estados Unidos ó de California," "será elector cualificado del Estado de California."

El Sor. Botts. Me opongo á la enmienda del representante (Sor. McDougal). Yo no tengo preocupacion alguna contra los estrangeros, como parece abrigan algunos de los miembros de esta Cámara. Sin duda deseo que, el individuo que haya de administrar este gobierno, entienda el carácter y naturaleza de nuestras instituciones; pero niego el hecho de que sea necesaria la residencia de diez años para adquirir este conocimiento. Estos principios están basados sobre verdades que no se limitan á los Estados Unidos, pues las conoce el mundo entero. Donde quiera que ecsiste el hombre civilizado se entienden muy bien la naturaleza, carácter y celebridad de nuestras instituciones. No es del todo cierto que algunas personas del otro lado de los mares, ignoren absolutamente estas instituciones; antes las conocen muy bien, si, Señor, muy bien. En mi opinion, el célebre escritor frances De Tocqueville, ha dado la prueba mas satisfactoria de que las entendió quizá tan bien como las nueve décimas partes de nuestros mismos paisanos. Que estos grandes principios no solamente se conocen y enseñan, sino que tambien se practican por la clase de individuos á quienes escluiria esta resolucion, se prueba por el hecho de haber dejado ellos su patria;—de separarse de sus familias—de abandonar aquellas afecciones del pais, que son tan naturales al corazon del hombre, para venir á nuestras playas, demostrando asi cuan altamente aprecian nuestras instituciones. Tienen, pues, mas justas razones para comprenderlas y apreciarlas, que nosotros; y puede ser, que, precisamente aquellos individuos que escluye esta resolucion,—merezcan las siete octavas partes de los votos del pueblo, para dicho empleo. ¿Para qué, pues, adoptar una disposicion que produciria el efecto de impedir que se realizasen los deseos de nuestros comitentes? Sin duda, me opondré yo á su adopcion, y no sé si favorecería la enmienda del representante por Monterey (Sor. Dent), que se avanza mas que el informe de la Comision.

El Sor. Dent leyó la enmienda que propuso, que dice así:

Ninguna persona será elegible al empleo de Gobernador (escepto en la primera eleccion,) á menos que tenga las cúalidades de elector, y haya residid en este Estado durante dos años anteriores á la eleccion, y llegado á la edad de veinte y cinco años al tiempo de dicha eleccion.

Púsose á votacion esta enmienda, y fué desechada.

El Sor. Shannon propuso suprimir todo lo que sigue despues de la palabra

"eleccion," esto es, las palabras siguientes: "y llegado á la edad de veinte y cinco años al tiempo de dicha eleccion."

Esta proposicion fué tambien desechada.

Adoptóse en seguida la seccion tercera, sin enmienda alguna.

Tomóse despues en consideracion la seccion cuarta, cuyo tenor es el siguiente:

4. Los informes oficiales del resultado de la eleccion de Gobernador, serán sellados en un pliego, el cual se transmitirá á la capital, dirigido al presidente de la Asamblea, quien los abrirá en presencia de ambas Cámaras, y los publicará en la primera semana de las sesiones. La persona que haya obtenido mayor número de votos, será Gobernador; pero en caso de que dos ó mas personas tengan igual número de votos, la Legislatura elegirá, por votacion, una de dichas personas.

El Sor. GILBERT. Si estoy ahora en órden, propondré la enmienda á que ya me he referido, y que esplicaré ahora á la Cámara. Diré, que si se adoptare la seccion segun está en el informe, la Legislatura comenzará el primer lúnes de Enero, y el informe del resultado de la eleccion de Gobernador se presentará á la Legislatura; por consiguiente no habrá Gobernador hasta que el presidente de la Asamblea no haya declarado quien lo sea. Habrá un intérvalo entre la reunion de la Legislatura y la decision de la eleccion. Mi enmienda tiene por objeto obviar esta dificultad; que la salida del Gobernador y la reunion de la Legislatura se verifiquen con oportunidad. Creo que es de absoluta necesidad una disposicion de esta naturaleza. No creo que el secretario de Estado dispute la eleccion; podria formarse una junta que la compusiesen todos los empleados del Estado; pero es necesario que el Gobernador tome posesion del empleo el primero de Enero. Entonces tendria ocho dias para prepararse al desempeño de sus funciones, y presentar á la Legislatura un informe ó mensage conveniente. Si se hiciese segun se propuso, la Legislatura se reunirá el primero de Enero, y para entonces actuará todavía el Gobernador saliente. Pero del otro modo, el entrante presentará un mensage á la Legislatura, pues creo que tendrá ese privilegio, y no se verá obligado á cooperar con una parte de aquella Legislatura sin haber espuesto sus miras ó principios. Podria formarse una junta de elecciones, compuesta del Procurador General (*Attorney General*), el Inspector General (*Surveyor General*), el Contralor (*Comptroller*), ú otros empleados del Estado, si es que las observaciones del representante por Monterey (Sor. Botts) hayan atemorizado á la Cámara. Si se examina mas adelante el informe, se verá que estos empleados han de ser elegidos, la primera vez, por la Legislatura, y de allí en adelante, por el pueblo. Ahora pues, propongo que se suprima la seccion cuarta, y se sustituya con la siguiente:

4. Los informes oficiales del resultado de cada eleccion para Gobernador y otros empleados del Estado, serán sellados en un pliego, el cual se transmitirá tan luego como fuere posible á la capital, dirigido al secretario de Estado, quien lo publicará en uno ó mas periódicos, antes del quince de Diciembre subsecuente. La persona que haya obtenido mayor número de votos para Gobernador ú otro empleo, respectivamente, segun sea el caso ó empleo, será declarado como electo debidamente; pero en el caso en que dos ó mas personas hayan obtenido un número igual de votos para Gobernador ú otro empleo, la Legislatura decidirá la eleccion, por votacion, en su primera eleccion.

El Sor. CROSBY. Espero que esta enmienda prevalecerá, pues parece que es de la mayor importancia que el Gobernador y la Legislatura empiezen á egercer sus funciones al mismo tiempo. Casi siempre se adopta la misma medida entre el Gobernador y la Legislatura, y es de desear que empiezen y continúen siempre acordes. Ademas de las personas nombradas para decidir sobre las elecciones de los empleados, tal vez seria muy conveniente que tambien compusiesen la junta los justicias mayores, ó que ellos solos la compusiesen.

El Sor. GILBERT. Creo que en el Estado de Nueva York, componen la junta los empleados del Estado.

El Sor. GWIN. Espero que esta enmienda no se adoptará. Mi cólega parece que da mucha importancia á que el Gobernador presente un mensage. No hay dificultad en que lo presente, segun se ha arreglado el plan. El Gobernador saliente presenta su último mensage, y el entrante pronunciará su discurso inaugural.

El Sor. SHERWOOD. Despues de haber oido las observaciones del representante

por San Francisco (Sor. Gilbert), me he decidido en favor de la enmienda propuesta. Creo que el Gobernador y los demas empleados del Estado, tendrán noticia de la eleccion antes de su instalacion. Parece natural que el empleado que haya recibido el voto del pueblo del Estado, sepa, antes de su instalacion, si ha sido electo ó no.

El Sor. McDougal. Indicaria á mi amigo el representante por San Francisco (Sor. Gilbert), la conveniencia de poner una adicion á su enmienda; pues ni en ella, ni en el informe original, se dispone quien haya de sellar y transmitir á la capital los informes oficiales del resultado de las elecciones.

El Sor. Gilbert. Eso se dispondrá por ley.

El Sor. Halleck. Observaré que ese asunto se dispondrá mas adelante en el informe de la Comision.

El Sor. Botts. Solamente preguntaré si se designa en la resolucion que el Secretario de Estado no hará mas que contar los votos, segun se le envien, y declarar el resultado; ó si se le confiere un poder discrecional para decidir si son legales ó ilegales.

El Sor. Gilbert. Los informes del resultado de la eleccion serán enviados al Secretario de Estado, por los jueces de las elecciones de los distritos; y naturalmente no los recibirá, á menos que sean enviados por esa autoridad. El presidente de la Asamblea procederá sobre los mismos informes; la Asamblea y la Legislatura deben proceder sobre los mismos, y no sobre otros. Si estos informes son falsos, la Legislatura procedería equivocadamente, y se colocaría en la misma posicion que el Secretario de Estado. El representante ha conjurado un peligro que no existe en realidad. Como una contestacion mas á las objeciones del representante por Monterey (Sor. Botts), le recordaré, que la sustitucion que he propuesto dispone que los informes referidos se publicarán quince dias antes de la reunion de la Legislatura.

Púsose entonces á votacion la sustitucion propuesta, y se desechó.

Adoptóse en seguida la seccion 4ª segun fué presentada.

Tomóse en consideracion la seccion 5ª que dice asi:

5. El Gobernador será General en Gefe de la milicia, del ejército, y de la Armada de este Estado.

El Sor. McDougal propuso enmendar esta seccion, añadiendo al fin de ella, "escepto cuando se empleen en el servicio de los Estados Unidos."

El Sor. McCarver dijo que creía innecesaria la enmienda del representante. ¿Quien seria el General en Gefe si el Gobernador no lo fuese? ¿Este debe ser el General en Gefe. El Gobierno de los Estados Unidos, en caso de necesidad, le pide las fuerzas necesarias, y él las facilita.

El Sor. Shannon leyó la 2ª seccion del artículo 2º de la Constitucion de los Estados Unidos, que es como sigue:

"El Presidente será General en Gefe del ejército y la armada de los Estados Unidos, y de la Union, cuando se emplearen en el servicio de los Estados Unidos," &c.

El Sor. McDougal dijo que, no veia la necesidad de la seccion, á ménos que contuviese la escepcion que él había propuesto.

El Sor. Norton observó que era costumbre insertar un artículo semejante en las Constituciones de los Estados, y por tanto consideraba la enmienda, como fuera de lugar.

Adoptóse entonces la seccion sin enmienda alguna.

Ygualmente se adoptaron sin prévio debate, las secciones 6, 7, 8, 9 y 10, del informe.

6. Entenderá en todas los asuntos del poder ejecutivo, con los empleados del Gobierno, civiles y militares, y podrá ecsigir informe por escrito de los empleados del ejecutivo, sobre cualquier asunto que tenga relacion con sus respectivos empleos.

7. El cuidará de que las leyes se ejecuten fielmente.

8. Cuando vacare algun empleo, y no se dispusiese por la Constitucion y leyes el modo de llenar dicha vacante, el Gobernador tendrá la facultad de llenarla, concediendo una Comision cuyo término espirará al fin de las sesiones de la Legislatura ó en la prócsima eleccion que haga el pueblo.

9. El puede, en casos estraordinarios, convocar á la Legislatura por medio de una proclama, y manifestar á ambas Cámaras, cuando estén reunidas, el objeto para que hayan sido convocadas.

10. Comunicará por mensage á la Legislatura, en cada reunion, la situacion de los negocios del Estado, y recomendará aquellas materias que estimare convenientes.

Tomóse en consideracion la seccion 11. que es del tenor siguiente:

11. En caso de discordancia entre las dos Cámaras, con respecto al tiempo de la disolucion, el Gobernador tendrá poder para cerrar la Legislatura siempre que lo crea conveniente, con tal que no sea mas allá del tiempo fijado para la reunion de la prócsima Legislatura.

El Sor. Hastings propuso suprimir esta seccion. Esta proposicion fué desechada y se adoptó la seccion.

Se adoptaron tambien sin debate alguno, las secciones 12, 13, 14, 15, 16, y 17 del informe, que son como signe:

12. Ninguna persona, mientras esté ejerciendo algun empleo bajo el Gobierno de los Estados Unidos ó de este Estado, ejercerá el empleo de Gobernador, escepto en los casos que se disponen espresamente á continuacion.

13. El Gobernador tendrá la facultad de conceder dilacion ó suspension de castigos, conmutaciones y perdon, despues de la conviccion, respecto de todos los crímenes escepto el de traicion, y mal desempeño de los empleos públicos, bajo aquellas condiciones, restricciones y limitaciones que crea conveniente, sugetándose á aquellas reglas que se dispongan por ley, con respecto al modo de solicitar los perdones. En cuanto á los reos convencidos de traicion, tendrá facultad para suspender la ejecucion de la sentencia, hasta que la causa se presente á la Legislatura en su prócsima reunion, y entonces, esta, bien concederá el perdon, ó conmutará la pena, ó bien mandará que se ejecute la sentencia, ó concederá otra suspension del castigo.

El comunicará á la Legislatura en sus primeras sesiones, todos los casos de dilacion ó suspension de castigo, conmutacion ó perdon que haya concedido, mencionando el nombre del reo, el crimen de que ha sido convencido, la sentencia que le recayó, y su fecha, asi como la de la conmutacion, perdon ó suspension del castigo.

14. Este Estado tendrá un sello, el cual conservará el Gobernador, y lo usará en los documentos oficiales, llamándose el gran sello del Estado de California.

15. Todas las concesiones y comisiones se darán en nombre y por autoridad del pueblo del Estado de California, selladas con el gran sello del Estado, firmadas por el Gobernador, y el Secretario de Estado.

16. Se elegirá á un Teniente de Gobernador al mismo tiempo, en los mismos lugares y del mismo modo que el Gobernador; y el término de su empleo y calificaciones, serán iguales. El será el Presidente del Senado, pero tendrá solamente un voto de decision. Si durante una vacante en el empleo de Gobernador, el Teniente fuese acusado de mal desempeño en el empleo, removido, hiciese dimision, hubiere muerto, tuviese algun impedimento para desempeñar los deberes de su empleo, ó se ausentase del Estado, el Presidente del Senado hará las veces de Gobernador hasta que se llene la vacante, ó cese el impedimento.

17. En caso de acusacion de mal desempeño del empleo de Gobernador, ó de su remosion, muerte, impedimento para desempeñar las funciones de su empleo, dimision, ó ausencia del Estado, las facultades de dicho empleo se conferirán al Teniente de Gobernador por el tiempo que falte para cumplir el término, ó hasta que cese el impedimento. Pero cuando el Gobernador, con consentimiento de la Legislatura, esté fuera del Estado en tiempo de guerra, á la cabeza de alguna fuerza militar, continuará siendo General en Gefe de todas las fuerzas militares del Estado.

Se tomó despues en consideracion la seccion 18 del informe, que dice:

18. Se nombrará un Secretario de Estado, un Intendente, un Tesorero un Procurador-General, y un Inspector-General del modo que se dispone en esta Constitucion, y el término de sus empleos, será el mismo que el de Gobernador y Teniente de Gobernador.

El Sor. Gilbert propuso suprimir las palabras "un Intendente;" pues creia que era de absoluta necesidad qué hubiese tan pocos empleados de Estado como fuese posible, y no veia la necesidad que habia de un Intendente; no necesitándose de un empleado semejante, cuando las mejoras públicas y los fondos del Estado serían tan limitados por algunos años.

El Sor. Sherwood dijo, que esperaba que no prevaleceria la proposicion; pues el Intendente es Interventor de las cuentas públicas, y era un empleo muy importante bajo ese punto de vista; y en cuanto á las mejoras públicas, esperaba habria algunas en poco tiempo.

El Sor. McCarver indicó, que podria ecsigirse del Secretario de Estado, que hiciese las veces de Intendente.

El Sor. Gilbert dijo, que los asuntos del Intendente eran muy pocos, con referencia á su intervencion en las cuentas del Tesorero de Estado. En algunos Estados hay una Comision de la Legislatura para intervenir en las cuentas del Tesorero. En el Estado de Nueva York, es enteramente necesario un Intendente;

siendo el Tesorero del Estado meramente un cajero. El Intendente es el empleado principal. Pero en California no habrá necesidad por muchos años de un empleo semejante. Esperaba que la Cámara suprimiria dicho empleo, y dispondria, si fuese necesario, la formacion de una junta ó Comision de individuos de ambas Cámaras de la Legislatura.

El Sor. McCarver dijo, que creia que este asunto deberia dejarse á la Legislatura; que era costumbre en algunos cuerpos legislativos de los Estados, tener frecuentes arreglos con el Interventor de las cuentas públicas, por medio de una Comision nombrada al efecto.

El Sor. Botts dijo que esperaba que no se adoptaria la proposicion. Estaba en favor de que se conservase este empleo, no solo porque lo hay en Nueva York, segun su Constitucion, sino tambien, porque sus deberes son sumamente importantes. En algunos de los Estados es tanta su importancia, que tienen dos, con la denominacion de primero y segundo. Por la union de estos dos empleados, se consigue el mejor desempeño de sus funciones, pues el uno vela sobre el otro. Es de absoluta necesidad que haya un empleado que vele sobre las cuentas públicas.

Púsose á votacion la proposicion del Sor. Gilbert para suprimir las palabras "un Intendente," y fué desechada.

Adoptóse entonces la seccion 18a.

Procedióse despues á considerar la seccion 19a., cuyo tenor es el siguiente:

19. El Secretario de Estado será nombrado por el Gobernador con consentimiento del Senado, y llevará un registro de los actos oficiales de los departamentos legislativo y ejecutivo del Gobierno, y cuando se le ecsija, los presentará, así como todos los asuntos relativos á dichos departamentos, ante cualquiera de las Cámaras de la Legislatura, y desempeñará todos aquellos deberes que se le asignen por ley.

El Sor. Dent propuso suprimir toda la primera oracion despues de la palabra "será," é insertar en su lugar las palabras "electo por el pueblo."

El Sor. Halleck indicó, que si se adoptaba esta enmienda se adoptaria tambien otra disponiendo que no se ecsigiese al Secretario de Estado, llevase los registros del Gobernador, si no habia de ser un empleado de toda su confianza, nombrado por él.

Púsose á votacion, entonces, la enmienda, y fué desechada.

Adoptóse en seguida la seccion diez y nueve, segun fué presentada.

Adoptáronse sin prévio debate las secciones 20a. y 21a. del informe, segun fueron presentadas; su tenor es el siguiente:

20. El Intendente, el Tesorero, el Procurador general y el Inspector general, serán elegidos por votacion de ambas Cámaras de la Legislatura, la primera vez que se reuna, en virtud de esta Constitucion; y de allí en adelante, serán electos, al mismo tiempo, en los mismos lugares y del mismo modo que el Gobernador y el Teniente de Gobernador.

21. El Gobernador, el Teniente de Gobernador, el Secretario de Estado, el Intendente, el Tesorero, el Procurador general, y el Inspector general, recibirán por sus servicios cada uno, durante su continuacion en el empleo un salario que no se aumentará ni disminuirá durante el tiempo que hayan sido electos, pero ninguno de estos empleados, recibirá para sí derechos algunos por el desempeño de sus funciones oficiales.

Tratóse en seguida, sobre la seccion 22a. del informe, la cual dice así:

22. El Gobernador puede suspender del empleo al Secretario de Estado, al Intendente, al Tesorero, al Inspector general, y el Procurador general, durante el tiempo en que esté cerrada la Legislatura, y treinta dias despues de su apertura, siempre que crea que dichos empleados hayan traspasado sus facultades en cualquier punto, y nombrará una persona competente para el desempeño de las funciones del empleo durante dicha suspension, dentro de diez dias despues de la reunion de la Legislatura, ó despues de dicha suspension. Si se hace durante la apertura de la Legislatura, el Gobernador espondra ante aquel cuerpo, las razones de dicha suspension, y la Legislatura determinará si el empleado suspenso debe ser relevado ó reinstalado en su empleo.

El Sor. Botts dijo, que pensaba votar por todo lo que se había presentado aquella noche: pero que no votaría en favor de esta seccion; pues por ella se confiarían al Gobernador las facultades mas estraordinarias; y que, aunque no estaba preparado para debatirla, sí lo estaba para votar contra ella.

Púsose despues á votacion la seccion 22a. y fué adoptada.

A propuesta se levantó la Comision, presentó los Artículos III y IV., con varias enmiendas, y se le permitió que se volviese á sentar.

A propuesta se suspendió la sesion hasta las diez del siguiente dia.

VIERNES, SETIEMBRE 21 de 1849.

La Convencion se reunió segun lo acordado.
Oracion por el Reverendo S. H. Wiley.
Leyóse el acta de la sesion anterior, y quedó aprobada.
El Sor. Gwin presentó la siguiente resolucion :

Se resuelve : que se acepte la proposicion de J. Ross Browne para imprimir y publicar, para el uso del Estado, 1,000 ejemplares en inglés y 250 en español, de los procedimientos de esta Convencion, por $10,000 ; y el Presidente de la Convencion, queda autorizado para hacer los arreglos necesarios con el Sor. Browne, respecto de la seguridad y pago de la suma que se designa para dicho objeto.

El Sor. Gwin observó, que importaba mucho al taquígrafo (reporter), que se procediese, sin mas demora, sobre la proposicion. Consideraba sumamente importante que se publicase en inglés y español, un informe oficial ecsacto de los procedimientos de esta Convencion. Creía que la proposicion era bastante razonable ; y como este era el único modo de llenar el objeto, proponía se adoptase la resolucion.

El Sor. Crosby dijo, que la Comision no habia dispensado paso alguno para enterarse si esta suma era la mas módica en que podía conseguirse el objeto ; y que le parecia que esta proposicion era mas equitativa que ninguna de las demas que se habian presentado. Casi todos los gastos para imprimir los ejemplares en español, son adicionales ; ó en otras palabras, despues de impresa la edicion inglesa, costaría lo mismo la traduccion al español, y una edicion de 250 ejemplares.

El Sor. Lippitt pidió que se leyese la proposicion del Sor. Browne, lo cual se verificó.

El Sor. M'Carver dijo, que votaría en favor de la resolucion ; pero al mismo tiempo preferiría que cada miembro tuviese un ejemplar, en lugar del número mencionado ; pues no parecía del todo satisfactorio, que se hiciesen tantos gastos á espensas del público.

El Sor. Botts dijo, que no tenía un gran deseo de ver publicados los debates de esta Convencion ; pues creía que se habían discutido con mucha premura varias cuestiones de gran magnitud ; y que si se publicaban ecsactamente los debates, dejarían á los miembros de la Convencion en una posicion poco envidiable ; y por tanto, no tenia ningun deseo de que el público se enterase de ellos. No creía que, á causa de las dificultades esperimentadas por todos los representantes que habian hablado, debidos á la carencia de libros á qué referirse, tiempo para preparse, y un plan sistemático de cosas, pudiesen hacer honor á California ; mas no era á esto á lo que deseaba llamar la atencion de la Cámara. Si esta Convencion adoptase la resolucion, el taquígrafo desde luego tendría derecho á que se le pagasen diez mil duros. ¿ Tiene disponible esta suma la Comision de hacienda ?

El Sor. Crosby dijo, que el taquígrafo sería pagado del mismo modo que los demas empleados de la Convencion.

El Sor. Botts dijo, que se oponía á que se designasen los fondos civiles para pagar los gastos de la Convencion, en razon á que, ni el General Riley, ni el Presidente de los Estados Unidos tenian derechos de disponer de ellos, y que no sería legal que se designasen para objeto alguno, sin especial consentimiento del Congreso. (Véase debate sobre este asunto.)

Despues de alguna discusion, se puso á votacion la resolucion del Sor. Gwin, y dió el siguiente resultado :

En favor—Señores. Aram, Brown, Crosby, De la Guerra, Dimmick, Dominguez, Foster, Gwin, Hoppe, Halleck, Hastings, Hollingsworth, Jones, Lippitt, Lippincott, Moore, M'Carver, Pedrorena, Rodriguez, Reid, Snyder, Shannon, Stearns, Steuart, Tefft, Vallejo, Walker, Presidente—28.

En contra—Señores. Botts, Dent, Ellis, Gilbert, Hill. M'Dougal, Norton, Sherwood, Wozencraft—9.

A propuesta del Sor. Gwin, procedió la Comision á tomar en consideracion la órden del día, que era el informe de la Comision nombrada para que informase acerca de quienes debian ser los delegados por San Diego.

A propuesta se leyó el informe y en consecuencia se presentó el Coronel John B. Weller, como defensor del Sor. Richardson, y abogó largamente su derecho á ocupar una silla en esta Convencion, como miembro electo por el Distrito de San Diego.

Estableciόse en seguida una discucion entre los Señores Hill, Halleck, Tefft, Botts, Pedrorena y Shannon.

El Coronel Weller replicó, y en seguida el Sor. Gwin sometió lo siguiente:

Se resuelve, Que se permita que William H. Richardson, ocupe su silla como miembro de esta Convencion, y que, en todas las votaciones de esta Cámara, el Distrito de San Diego será acreedor á solo dos votos, que los dará la mayoría de este distrito; y en caso de disentir alguno de los tres miembros del citado distrito, tendrá dicho miembro el derecho de hacer asentar su voto en el acta.

El Presidente dijo, que no podia tomarse en consideracion esta resolucion, pues la Convencion había ya decidido la manera de dar los votos en la Cámara, y había tambien fijado la representacion por San Diego á dos miembros. Sería necesario que se volviese á considerar la resolucion que fija la representacion de los varios distritos, y declara la manera en que deban darse los votos en esta convencion, para que estuviese en órden la que ahora se propone, pues no puede tomarse en consideracion ninguna resolucion, contraviniendo á la que se ha acordado . Como la Convencion ha decidido ya, que los votos se den por distritos, y solo por los miembros individualmente, la ley de la Convencion no puede desatenderse hasta que no se altere en debida forma por un acto especial de este cuerpo.

El Sor. Gwin apeló de esta decision y procedió á esponer las razones que le asistian para ello. Se puso á votacion la siguiente cuestion : Se tendrá la decision de la mesa, como la opinion de la Convencion? y se decidió afirmativamente.

El Sor. Gwin suplicó que se hiciese constar en el acta la dicision del Presidente, y el Secretario entonces, por órden del Presidente, asentó en el acta dicha decision.

El Sor. Gwin, pidió tambien, y se le concedió, que se estendiese en al acta su protesta contra la decision del Presidente.

Púsose á votacion la adopcion del informe. El Sor. Wozencraft solicitó se le dispensase de votar, pero la Convencion rehusó acceder á ello.

Se dispensó de votar á los Señores Hill y Pedrorena. El Sor. Gwin recogió los votos sobre la adopcion del informe, dando el siguiente resultado:

En favor—Soñores: Aram, Botts, Brown, Cobarruvias, Crosby, De la Guerra, Dimmick, Dominguez, Foster, Gilbert, Hanks, Hoppe, Halleck, Hastings, Hollingsworth, Jones ,Lippitt, Lippincott, McCarver, Norton, Pico, Rodriguez, Reid, Sherwood, Shannon, Stearns Stuart, Tefft, Vallejo, Walker, Wozencraft, Presidente—32.

En contra—Señores. Ellis, Gwin, Moore, McDaugal, Ord—5.

El Sor. Ellis sometió lo siguiente:

Se resuelve, que en adelante, todo reclamo que se haga para que se admita á algun individuo como miembro de esta Cámara, (escepto aquellos que ya hayan sido declarados miembros por el voto de esta Convencion) se declarará fuera de órden; y no se tomará en consideracion por esta Cámara.

A propuesta del Sor. Moore, se suspendió la sesion hasta las 7½ de la noche.

Sesion de la noche, a las 7½.

A propuesta del Sor. Gwin, se constituyó la Cámara en Comision, presidiendo el Sor. Botts, para tratar sobre el informe de la Comision de la Constitucion.

Aoptóse sin debate alguno el Artículo VI. del informe de la Comision, el cual es como sigue:

Articulo VI.—*Milicia.*

Sec. 1a Lo Legislatura proveerá por leyes para la organizacion y disciplina de la milicia, de la manera que lo crea mas conveniente, con tal que sea compatible con la Constitucion y leyes de los Estados Unidos.

2. La Legislatura proveerá para la conveniente disciplina de los oficiales, ya lo sean ó nó, por

comision, y para los músicos, y podrá proveer por leyes para la organizacion y disciplina de las compañias de voluntarios.

3. Los oficiales de la milicia se elegirán ó nombrarán del modo en que la Legislatura lo disponga de tiempo en tiempo, y recibirán sus comisiones del Gobernador.

4. El Gobernador tendrá facultad para reunir la milicia, hacer cumplir las leyes del Estado, sofocar las insurrecciones, y repeler cualquiera invasion.

Consideróse despues el Artículo VII. del informe de la Comision.

El Sor. SHERWOOD propuso suprimir la palabra "ciento," antes de las palabras "mil pesos," é incertar en su lugar la palabra "quinientos."

Por esta seccion, impedimos que la Legislatura contraiga una deuda de mas de dies mil pesos, sin someterlo al voto del pueblo. Estaba en favor de someter al pueblo la cuestion, sobre contraer una gran deuda; mas puede ser necesario, para sufragar los gastos del Gobierno, cotraer alguna deuda que ascienda á mas de dicha suma. En la Constitucion de Nueva York se vé una disposicion semejante á esta, pero la suma es un millon en lugar de cien mil; y en su opinion podría ser necesario, que en alguna época, (probablemente al tiempo de la primera Legislatura, antes que se establezca alguna contribucion para sufragar los gastos del Gobierno) se contragese un empréstito de mas de cien mil pesos, como provisionalmente y por poco tiempo; estando inclinado á que se aumentase á quinientos mil pesos, pues los gastos de este Estado, serán mayores que los de cualquier otro de la Union, por tanto podria requerirse esta suma.

El Sor. NORTON dijo, que la Comision no tenia objecion con respecto á la suma, pero que creía necesario que se especificase definitivamente. Creía que las circunstancias del país requerían que se anmentase aquella suma, á fin de que la Legislatura tuviese el poder de proveer para la cantidad que fuese necesariamente indispensable.

El Sor. SHERWOOD dijo, que la comision habia creído al principio que sería conveniente se tomase en consideracion esta cuestion, y fijase una suma mayor que la propuesta en el informe; pero que por ciertos motivos, no se consideró conveniente.

El Sor. GWIN dijo, que estaba de todo punto opuesto á la enmienda para aumentar la cantidad de la deuda del Estado á $500,000. Si no pudiésemos sobrellevar las cargas del Gobierno de Estado, sin contraer una deuda tan enorme, seguramente empezaríamos mal. Esta es una disposicion de no poca importancia, y así, esperaba que se adoptase el informe de la Comision, ó que si había de aumentarse la cantidad fuese á muy poco mas; pues como él se oponía al principio de permitir al Gobierno que contrajese una deuda pública cualquiera, no podía estar en favor de ningun aumento sobre la suma fijada en el informe de la Comision.

El Sor. MCCARTER dijo que era de opinion que $100,000 bastaban para pagar los gastos del Gobierno de Estado. Cuando Iowa formó su Constitucion, prohibió que se contrajese una deuda que pasase de cien mil pesos, y no veía por qué no se hiciese aquí lo mismo. Casi todas las tierras de Iowa eran públicas, sin que sufriesen ningun impuesto del Estado. Era de opinion que, en todo caso, no se aumentase la suma á mas de $300,000; pues si se aumentaba á mas podria ser de algun inconveniente para nuestra posteridad; y estaba enteramente opuesto al sistema de contraer deudas para que se paguen por otros. Los intereses en muy breve tiempo ascienden á tanto como el principal, siendo imposible conseguir aquí ningun empréstito por ménos de seis ó diez por ciento. Creía que doscientos mil pesos, ó á lo mas, trescientos mil serían suficiente, y estaría dispuesto á votar por esto, pero no por nada mas.

El Sor. HASTINGS dijo, que parecía que el representante estaba en la idea de que si se fijaba la suma de $500,000 en lugar de $100,000 se crearía una dueda que necesariamente ascendería á aquella suma. Creía que se dejaba á discrecion de la Legislatura, y que probablemente no se contraería ninguna deuda. Si es necesario adoptar los medios para conseguir el dinero cuando se necesite, es de toda importancia que formemos nuestra Constitucion de modo que la Legislatura pueda ocurrir á la necesidad, y estaba dispuesto á depender del buen juicio de la

Legislatura; pues no sería razonàble presumir, que ella contrajese una deuda de toda la suma que se acordaba, á ménos que lo demandasen las necesidades del pueblo.

El Sor. SHERWOOD dijo, que probablemente no sería necesario contraer ningun empréstito, despues de organizado el Gobierno; pero que sería necesario crear algun fondo para poner en movimiento la máquina del Gobierno; y hacer lo que sin duda requiriese mas de cien mil pesos.

Púsose á votacion la enmienda del Sor. Sherwood, para que se pusiese "quinientos mil pesos," y se desechó.

El Sor. LIPPITT propuso que se insertase "trescientos" en lugar de "cien."

Púsose á votacion esta proposicion, y fué adoptada.

El Sor. HILL propuso enmendar la última parte de la seccion, de modo que quedase "y dichas leyes se publicarán en un periódico, por lo ménos, en cada Distrito Judicial, por tres meses anteriores á la eleccion en que deba ser sometida al pueblo," en lo cual se convino.

En seguida se adoptó el Artículo VII., segun fué enmendado, dice así:

ARTICULO VII.—*Deudas del Estado.*

La Legislatura no contraerá de ningun modo, ninguna deuda, responsabilidad, ó compromisos, que por sí, ó agregado á cualesquiera deuda ó responsabilidad anterior, esceda á la suma de trescientos mil pesos, escepto en los casos de guerras, para repeler alguna invasion ó sofocar una insurreccion, á ménos que dicha deuda se haya autorizado por alguna ley para algun objeto especial distintamente especificado, cuya ley proveerá para los arbitrios, escluyendo los préstamos, para el pago de los réditos de dicha deuda ó responsabilidad, segun se vayan devengando, y tambien para pagar y redimir el principal dentro de viente años contados desde cuando se contrajo, y no se revocará dicha ley hasta que se pague y redima el principal y réditos de la deuda referida; pero no tendrá efecto dicha ley, hasta que se someta al pueblo en una eleccion general, y obtenga la mayoría de todos los votos que se dén en pró y en contra en dicha eleccion; y toda suma que se cree en virtud de dicha ley, se aplicará solamente al objeto especificado en ella, ó para el pago de la deuda que la motivó, debiendo publicarse la ley referida en un periódico, por lo ménos, en cada Distrito Judicial, por tres meses, anteriores á la eleccion que deba ser sometida al pueblo.

Adoptóse despues sin prévio debate el Artículo IX., que es como sigue:

ARTICULO IX.—*Modo de Enmendar y Revisar la Constitucion.*

Sec. 1. Podrá proponerse en el Senado ó en la Cámara de los Representantes, cualquiera enmienda á esta Constitucion; y si se acordase por una mayoría de los miembros de ambas Cámaras, dicha enmienda se asentará en sus diarios con los votos que le recayesen en favor ó en contra, y se dará cuenta á la Legislatura que le siga, publicándose por tres meses consecutivos, anteriores al tiempo de la eleccion de los miembros de dicha siguiente Legislatura; y si la enmienda propuesta se acordase en dicho cuerpo, por dos terceras partes de todos los miembros electos á cada Cámara, entonces será del deber de la Legislatura, someter al pueblo dicha enmienda, del modo y cuando la Legislatura lo disponga; y si el pueblo aprobare y ratificare la referida enmienda. por una mayoría de electores calificados á votar para los miembros de la Legislatura, dicha enmienda formará parte de la Constitucion.

2. Y si en cualquier tiempo, dos terceras partes del Senado y de la Cámara de Representantes creyeren necesario revisar ó alterar toda la Constitucion, recomendarán á los electores, en la prócsima eleccion para miembros de la Legislatura, que voten en pró ó en contra para una Convencion; y si apareciere que una mayoría de los electores que voten en dicha eleccion, hayan votado en favor de una Convencion, la Legislatura, en su prócsima reunion, dispondrá por ley que se forme una Convencion, que se tendrá dentro de los seis meses siguientes á la adopcion de dicha ley, y la Convencion consistirá de un número de miembros que no baje al de ambas Cámaras de la Legislatura.

A propuesta del Sor. WOZENCRAFT se levantó la Comision, presentó los artículos VI., VII. y IX., con varias enmiendas y prévio permiso volvió á sentarse.

A propuesta del Sor. M'DOUGAL se constituyó la Cámara en Comision, ocupando la silla el Sor. Botts, para tratar acerca del informe de la Comision de límites.

No habiéndose preparado suficiente número de copias del informe para el uso de los miembros,

A propuesta se levantó la Comision, continuó el informe, y obtuvo permiso para volverse á sentar.

El Sor. Gwin propuso que se tomase en consideracion el bill de derechos, segun se habia presentado.

El Sor. Norton creia conveniente que se presentase á la Cámara toda la Constitucion, conforme se habia pasado por la Comision de la Cámara, antes que cualquiera parte de ella recibiese su final decision.

El Sor. Halleck llamó la atencion hácia la conveniencia de que segun fuese cada artículo recibiendo su final resolucion, se diese al traductor, despues de revisado con cuidado, á fin de que al mismo tiempo que se sacasen las copias en inglés, se tradugese al español y sacasen las copias necesarias para el uso de los delegados españoles.

El Sor. Botts dijo, que esperaba que el bill de derechos no se discutiria esta noche, y proponia que se suspendiese la sesion hasta las diez del dia siguiente.

El Sor. Gilbert indicó que se diese al bill de derechos su primera y segunda lectura, lo cual era meramente una formalidad.

El Sor. Norton dijo, que esperaba que se suspendiese la sesion á fin de dar tiempo á la Comision de la Constitucion para que tuviese una conferencia.

En seguida se suspendió la sesion.

SABADO, SETIEMBRE 22 de 1849.

La Convencion se reunió segun lo acordado. Oracion por el Rev. Padre Antonio Ramirez.

Leyóse el acta de la sesion anterior, y quedó aprobada.

Enmendáronse, en seguida las reglas de la Cámara, conforme á la noticia dada por los señores Gwin y Jones.

El Sor. Dimmick de la Comision de la Constitucion, presentó un informe de la minoria sobre el Poder Judicial, el cual se leyó y pasó á la Comision de la Cámara.

A propuesta del Sor. Botts, se autorizó al Secretario para que tomase las medidas que creyese convenientes para la conservacion y seguridad de los papeles y registros de la Convencion.

A propuesta del Sor. M'Dougal se constituyó la Cámara en Comision, presidiendo el Sor. Lippitt, para tratar acerca del informe de la Comision de Límites.

Tomóse en consideracion el informe de dicha Comision, la cual propone como límites, los siguientes:

Comenzando en la esquina del Norte del Estado, en la interceccion del paralelo de latitud 42° Norte, con el paralelo de longitud 116° Oeste, desde allí al Sur por el paralelo de longitud de la línea limítrofe entre los Estados Unidos y Méjico, establecida por el tratado de paz, ratificado por dichos Gobiernos en Querétaro el 30 de Mayo de 1848; desde allí á lo largo de dicha línea limítrofe hácia el Pacífico; de allí en direccion al norte siguiendo la costa del Pacífico hácia dicho paralelo 42° de latitud norte, estendiéndose una legua marina mas adentro desde el sur hasta el limítrofe norte, é incluyendo todas las bahias, puertos, é islas adyacentes hácia dicha costa; y desde el este de la susodicha costa en los 42° norte, á lo largo de aquel paralelo de latitud hácia el primer punto de partida.

El Sor. M'Dougal. Esta cuestion es tan importante, que convendria se adoptase por la Comision de la Cámara el mejor órden y giro posibles. Entiendo que hay opiniones muy diversas respecto á los verdaderos límites de este Estado; y por tanto indicaria á los representantes que piensan someter proposiciones sobre el particular, lo hagan desde luego con sus enmiendas y se saquen copias por amanuense para el uso de los miembros. Por mi parte difiero de la Comision que ha presentado el informe en cuanto á la línea que en él se propone, y en este concepto, someto una enmienda; y como presumo que se someterán otras, espero que se adoptará el medio que he sugerido. Por ahora, sin esplicar la línea que propongo como límite, me contentaré con presentar mi enmienda:

Que los límites del Estado de California, comprenderán todo el espacio de terreno desde el 105° de longitud Oeste de Greenwich á la costa del Pacífico, y desde el 32° al 42° de latitud norte, conocido como el territorio de California, incluyendo tambien los puertos, bahias é islas adyacentes á lo largo de la costa del Pacífico; igualmente tres millas inglesas mas adentro del Pacífico á lo largo de la costa del mismo, desde el 32° al 42° latitud norte; pero si el Congreso no adoptase esta

línea, entonces será como sigue: comenzando en la interceccion del 42° de latitud norte, y del 120° de longitud oeste de Greenwich, y tirando al norte sobre la línea de dicho 120° de longitud oeste hasta que interceda el 38° de latitud norte; de allí tirando en línea recta en direccion sudeste á la línea limítrofe entre los Estados Unidos y Méjico, establecida por el tratado de 30 de Mayo de 1848, y al punto donde el 116° de longitud oeste intercede dicha línea limítrofe, de allí tirando hácia el oeste y por dicha línea limítrofe hasta el Pacífico, estendiéndose tres millas inglesas mas adentro; de allí tirando hácia el norte y siguiendo en direccion á la costa del Pacífico hasta el 42° de latitud norte al primer punto de partida; comprendiendo tambien todas las islas, puertos y bahias contenidas en esta línea, y adyacentes á la costa del Pacífico.

El Sor. SEMPLE. Deseo hacer algunas observaciones, que creo serán de alguna utilidad á la Cámara. Creo que nuestro objeto no es tanto determinar la línea particular de los límites, con tal que no llegue al oeste de la cordillera de las montañas de California, conocida por la Sierra Nevada, pues no nos importa el territorio del otro lado, sino que el grande objeto que ahora tenemos en mira, es asegurar la admision de California como un Estado de la Union. Podrán suscitarse en el Congreso de los Estados Unidos otras cuestiones que envuelvan grandes dificultades con relacion á estos límites; y por tanto sería conveniente para California, el determinar sus límites norte y sur, y dejar la línea del este á la decision del Congreso, con un pacto, de que el Congreso no estenderá la línea oeste de Sierra Nevada. Es bien sabido que el Estado de California no desea que se estienda su territorio más al este que la Sierra Nevada, que es la gran línea natural, y que mejor que ninguna fortificacion nos resguarda de todo peligro del interior. No deseamos que se estiendan nuestros límites mas allá; pero si el Congreso cree conveniente el incluirla, probablemente sería política nuestra someternos á esa decision. Me parece que este es el medio mas conveniente. Establezcamos nuestras líneas norte y sur, y la del oeste, incluyendo las bahias á lo largo de la costa, y las tierras situadas entre la cresta de la Sierra Nevada y el Pacífico;—y dejemos la línea Este á discrecion del Congreso. Seria una gran desventaja para este pais que permaneciese tres ó cuatro años sin un Gobierno de Estado, mientras que el Congreso se ocupase en debatir la cuestion de límites. Nosotros, por tanto, debemos apresurarnos á adoptar una medida que tienda á dejar el menor campo posible á discuciones en el Congreso. Si aseguramos el valle que está entre la Sierra Nevada y el Pacífico, se cumplirían todos nuestros deseos: es ese el límite que la naturaleza ha formado para este Estado. Pero si sucediese que despues de ratificada esta Constitucion en Washington, la cuestion de la línea del Este hiciese demorar nuestra admision como Estado, seria de la mayor importancia que la dejásemos á la decision del Congreso. Las grandes é irritantes cuestiones que han ocupado al Congreso por algunos años, no debieran renovarse allí por el curso que adoptásemos. California no debe equivocar su política en este punto. En casi todos los otros Estados que han sido admitidos en la Union, la única dificultad material ha sido con respecto á los límites: estos fueron la causa de la cuestion entre Misouri y Iowa, Michigan y Ohio. En la de estos dos último Estados, tuvo que ocurrirse á la fuerza militar para establecer la línea limítrofe. Tales son las consecuencias de querer abrazar demasiado territorio. Si pedimos poco, es probable que el Congreso esté dispuesto á concedernóslo; y pudiéramos insertar un pacto en nuestra Constitucion contraido á que si el Congreso desea añadir el territorio al este de la Sierra Nevada, podrá comprenderse en nuestros límites aquella parte, con el consentimiento de la Legislatura de California; pues es algo dudoso lo que dispondrá el Congreso, respecto de nuestra línea del este; por esta razon es que creo que debe dejarse á la discrecion del Congreso. Cuando él haya arreglado esta cuestion, quedará tan definitivamente arreglada, como si lo hubiésemos hecho en nuestra Constitucion. Se ha dicho por algunos miembros del Congreso, que una gran parte de la Union rehusa mezclarse en este asunto por principio en las últimas sesiones, por la relacion que tiene con California, mientras otros lo consideran como un punto de honor. Parece que cada parte está determinada á no ceder nunca en esta cuestion. Si podemos evitar que se eviten estas preocupaciones seccionales, sería muy en favor de nuestros intereses. Es de desear sobre manera, que tengamos un Gobierno bien organizado, y creo que este es el mejor medio de conseguir el objeto.

EL PRESIDENTE dijo, que convendría mucho que antes que la Cámara fuése adelante en esta discusion, todos los miembros entendiesen claramente las diferentes líneas del Este, propuestas en el informe y la enmienda.

En seguida leyó el Presidente el informe y la enmienda.

El Sor. HALLECK. Tengo una proposicion que quiero someter en sustitucion del todo. Yo no estaba al corriente de que se trataría el asunto esta mañana y he escrito mi proposicion muy apresuradamente. Es la siguiente:

(En seguida el Sor. Halleck leyó una proposicion con una condicion ó *proviso* (*), pero la retiró para permitir ál Sor. Gwin, que sometiese la siguiente, que él aceptó como parte de su enmienda, pues llenaba precisamente el mismo objeto que él tenía en mira).

El Sor. GWIN presentó entonces la siguiente enmienda á la enmienda anterior:

Los límites de California serán los siguientes: comenzando desde el punto del Pacífico al sur de San Diego, que debe establecerse por los comisionados de los Estados Unidos y Méjico, nombrados segun el tratado de 2 de Febrero de 1848, para tirar la línea divisoria entre el territorio de los Esta-

(*) *Proviso* es un artículo de un acto legislativo en que se incluye cierta condicion. (Nota del T.)

dos Unidos y Méjico, y desde allí tirando en direccion al este sobre la línea fijada por dichos comisionados, como el límite del territorio de Nuevo Méjico; desde allí sobre la línea divisoria del norte entre Nuevo Méjico y California, como se halla demarcada en el "Mapa del Oregon y la Alta California bajo la inspeccion de J. C. Fremont y otras autoridades, diseñado por Charles Preuss, por órden del Senado de los Estados Unidos, en la ciudad de Washington, 1848," al 42° de latitud norte; de allí al oeste sobre la línea divisoria entre el Oregon y California, al oceano Pacífico; de allí por toda la costa sur del Pacífico; incluyendo las islas y bahias pertenecientes á California, al primer punto de partida.

El Sor. Halleck sometió entonces su proviso que dijo lo había tomado casi á la letra de la Constitucion de la Florida:

Pero la Legislatura tendrá facultad por los votos de dos terceras partes de ambas Cámaras, á acceder á aquellas proposiciones que se hagan por el Congreso de los Estados Unidos, al tiempo de la admision del Estado de California en la Confederacion de la Union Norte Americana, (si lo estimase justo y razonable), para reducir los límites del este del Estado á la Sierra Nevada, tirando una línea de algun punto de aquella cordillera á otro punto del rio Colorado ó el de Gila, y para organizar, por el Congreso, un Gobierno territorial para aquella parte de California al este de estas líneas, ó admitirla en la Union como un Estado distinto y separado. Y la Legislatura hará por ley una declaracion de este asentimiento.

El Sor. Gwin aceptó el proviso como una enmienda á su enmienda. Consideraba esta cuestion de límites, como la mas importante que se haya tratado en esta Convencion. Creía que de ella procederían resultados mas importantes que de ninguna otra; que había dedicado mucha atencion al asunto de los límites, conociendo las dificultades que envolvería. Dijo, que tenia mapas que habia hecho ver á algunos ciudadanos de California bien versados en esta materia, los cuales le habían informado que, los límites que él proponía, eran los reconocidos por el Gobierno de Méjico, y así creia que serían reconocidos por el Gobierno de los Estados Unidos, como de hecho se habían reconocido por los documentos oficiales y mapas publicados por órden del Congreso. Creía que deberiamos en primer lugar, fijar difinitivamente los límites en esta Constitucion, á fin de no dejar abierta la cuestion que hasta ahora ha impedido á California tener un Gobierno; pero como este era un asunto propiamente de negociacion entre las dos altas partes contratantes, y como el Congreso tiene derecho para determinar cuales deberán ser nuestros límites, y pudiera negarse á sancionar los límites propuestos entonces competía al Congreso y á la Legislatura, en virtud de este proviso, alterarlos de comun acuerdo; cualquiera otra medida daría lugar á muchas dificultades en el Congreso.

Si incluimos bastante territorio para varios Estados, compete al pueblo y al Estado de California el dividirlo en lo adelante; pues este es un privilegio que concede la Constitucion de los Estados Unidos. Consideraba como un asunto de grande importancia, que los límites incluyesen el territorio entero, de modo que no se presentase una cuestion en lo sucesivo. Es cierto que esta proposicion abraza una inmensa region sin esplorar aun; que incluye los sitios ó poblaciones de los Mormones sitos en el Lago Salado. Pero los Mormones ya han solicitado un Gobierno, y si no desean permanecer en el Estado de California, muy fácil les será formar un Gobierno separado; que estaba informado, que ya habian empezado á dispersarse, y en muy poco tiempo disolverían su asociacion; en todo caso, no deberiamos arriesgar nuestra admision en la Union por escluirlos; pues siempre que ellos lo deséen pueden formar un Gobierno por sí.

El Presidente dijo, que la cuestion que ocuparía á la Cámara sería la enmienda del Sor. M'Dougal.

El Sor. M'Carver. Creo firmemente que es del deber de esta Cámara, fijar alguna línea permanente como los límites de California. Sin duda es del deber de California y de los Estados Unidos, como las dos altas partes contratantes, el fijar dichos límites; y creo tambien que es del deber de esta Convencion, el designar algunos límites particulares, de modo que el pueblo sepa hasta donde llegan. Ha habido muchas dificultades entre el Gobierno y los nuevos Territorios que últimamente han sido admitidos en la Union; no tanto porque reclamaban demasiado territorio, como porque el Gobierno deséaba darle una figura particular. Nosotros podemos hallarnos aquí en la misma dificultad; y si dejamos abierta esta cuestion, el Gobierno puede tratar de hacer dos Estados á los bordes del Pacífico. Debemos tratar de no incorporarnos en la Union del modo que lo hizo Iowa, á ménos que el Congreso acceda á los límites que nosotros estimemos conveniente adoptar; pues de lo contrario podria suscitarse respecto de California la misma cuestion que con respecto á Iowa. La enmienda que acaba de leerse (la del Sor. Gwin), fija unos límites indefinidos, que en mi juicio, son demasiado estensos, dejándolos en una forma indefinida, y en estado de producir en lo venidero algunas dificultades en el Congreso, siendo muy improbable que el Gobierno general acuerde semejantes límites. Es verdad que el proviso que acepta el representante como parte de su proposicion, puede tener una tendencia á evitar aquella dificultad, pero deja abierta la cuestion para arreglarse en lo venidero por el Congreso de los Estados Unidos, y el pueblo de California. ¿No podrá darse lugar á que vuelva á presentarse la cuestion de esclavitud, supuesto que se pueden hacer dos Estados de California? Sin duda el territorio es demasiado estenso para uno solo, y así puede presentarse de nuevo dicha cuestion de esclavitud, en uno de estos dos Estados. Si lo dejamos para que el Congreso lo arregle podrá dividir el territorio este en lugar del norte y sur. Estoy porque se arregle clara y definitivamente la cuestion de esclavitud; para aquella parte de California que esperamos será permanentemente el Estado de California, y no estender nuestros límites mas allá de aquella parte sobre la cual no pensamos estender nuestras leyes.

El Sor. Shannon. Se ha leido la proposicion del representante por San Francisco (Sor. Gwin,) que incluye todos los límites del Territorio conocido por California. He preparado una enmienda que someteré á su debido tiempo, despues que se hayan decidido la presente enmienda y su sustituta. La enmienda que me propongo someter, deja afuera una porcion del teritorio de California, que se incluye en la proposicion del representante (Sor. Gwin); y como él ha pedido ya, y se le ha concedido por la Cámara que se leyese su enmienda, pido yo que se me permita lo mismo. Mi enmienda está concebida en estas palabras:

Se resuelve, que los límites del Estado de California sean, los siguientes: Comenzando en el punto donde el paralelo 120º oeste de longitud de Greenwich intercepta el 42º de latitud norte (que forma la línea del norte del Territorio del Oregon); desde allí, siguiendo dicho 12º paralelo, al sur á su interceccion con el 38º de latitud norte; de allí, en direccion sudeste, al punto donde el 35º de latitud norte cruza el rio Colorado; de allí al sur, siguiendo la marca agua alta sobre el banco del este de dicho rio, á la línea divisoria establecida por el último tratado entre los Estados Unidos y Méjico, fecho en Querétaro el 30 de Mayo de 1848; de allí al oeste á lo largo de dicha línea al oceano Pacífico; de allí, siguiendo el curso de la costa del Pacífico al paralelo de 42º latitud norte, estendiéndose una legua marina, mas adentro de dicha costa, é incluyendo todas las bahias, puertos é islas adyacentes de la antedicha costa, á dicho 42º; y de allí al este á lo largo de dicho paralelo de latitud, al primer punto de partida.

Las ventajas de esta línea las estimo muy grandes, en razon á que incluirá todos los puntos principales y valiosos del Territorio; en una palabra, todos los que son de algun valor real al Estado, incluyendo tambien el rio Colorado, y aquellos puntos que serán tan importantes para nuestros límites del sur, como puerto de entrada y depósito para el comercio entre las provincias interiores de Méjico, y la parte mas baja del Estado de California. Incluyendo estos puntos, y todo el resto incluso en el informe de la Comision, se obtienen otras ventajas; reduce el Estado á límites razonables, casi los mismos propuestos por mi colega de Sacramento (Sor. M'Dougal); esto es, siguiendo la cresta de la Sierra Nevada. Pero deja una línea divisoria mas distinta y perfecta, teniendo ademas la ventaja de dar regularidad á la anchura del Estado. Si se observa, se verá que sigue casi en una línea paralela á lo largo de la costa, dejando el Territorio de una anchura igual en los puntos norte y sur. Sigue la costa en su línea del sur, casi en una direccion paralela. En cuanto á la proposicion que ahora ocupa á la Cámara (la del Sor. Gwin), no puedo menos de considerarla como una de las mas tachables que pudieran adoptarse por esta Convencion. Creo que es de absoluta necesidad que demos límites mas fijos al nuevo Estado de California, y de lo contrario, dará motivo en el Congreso de los Estados Unidos á una terrible y larga discusion. Dejando una inmensa estension de territorio al este para que se incluya ó no, á discrecion del Congreso, seguramente dejará abierta una cuestion peligrosa. Los Estados de Esclavitud del Sur se esforzarán cuanto puedan á fin de escluir la mayor parte de aquel territorio, y reducir los límites del nuevo Estado libre á lo menos posible. Naturalmente desearán dejar abierto tan gran espacio de terreno como sea posible para la introduccion de la esclavitud en lo adelante. Los Estados del Norte se opondrán á ello porque se deja abierta la cuestion, y esto es precisamente lo que debemos evitar. Es muy estenso el territorio que el representante se propone incluir, siendo imposible sugetarlo todo á nuestras leyes, ademas de que una gran parte de él no nos ofrece ningunas ventajas. Una inmensa parte de este territorio es una region sin esplorar, un vasto desierto. La parte al norte de él, segun ha dicho el representante, está poblada por hombres cuyas sectas religiosas ofrecen grandes obstáculos para relacionarse con el pueblo de California. No sé bajo qué autoridad ha dicho el representante, que dichas poblaciones están ahora dispersándose, que por tanto, no ocurrirá ninguna dificultad en lo adelante sobre el particular. Señor Presidente, estas poblaciones están ahora formándose, y adquiriendo, de dia en dia, mayor fuerza, estableciéndose y formando una gran comunidad; se aumentan con gran rapidez no solo su poblacion y riqueza, sino tambien su fuerza y estabilidad. Muy bien podrá despues de un breve tiempo, hacerse una poblacion inmensa y fuerte; y cuando todas estas diversas influencias que corroen su sociedad se declaren unas contra otras, entonces podrán dispersarse; pero esto no sucede ahora, ni es probable que suceda nunca, pues no están ligados con lazos tan estrechos como lo estaban en los Estados Unidos. Poseen una inmensa estension de territorio, que segun vayan dividiéndose, irán ocupándolo y formando nuevas poblaciones; y esto es lo que me inclino á creer será el curso natural de los acontecimientos.

Pero la dificultad que encontraremos en ellos, es que no están representados en esta Convencion. ¿Cómo podeis obligarlos á venir al Estado de California? ¿No será una objecion legal el que no tengan aquí ninguna representacion? Ellos dirán: nosotros no hemos tenido ninguna parte en la formacion de esta Constitucion que quereis imponernos y á la cual no nos sujetaremos. Me parece que esta objecion seria muy justa y oportuna. Y el representante lo juzga así, segun lo manifiesta en los esfuerzos que hace por vencer esta dificultad, presentando la probabilidad de que en lo sucesivo puedan esparcirse abandonando sus sitios ó posesiones. Pero se nos ha dicho que ya están marchándose en gran número. Muy bien, Señor. En los últimos diez y ocho meses así lo han hecho y lo están haciendo. Han estado llegando á las minas de oro trabajando allí con el mayor empeño. Pero al mismo tiempo que hacen esto, tambien los veis que se vuelven casi todos á sus paises, llevándose consigo una gran parte de la riqueza de California, para enriquecerse y establecerse allá de un modo mas seguro. Mas supongamos aun que ellos se sometan pacíficamente al Gobierno que estamos estableciendo aquí. Figuraos, pues, á un miembro de la Asamblea ó del Senado, que viene desde el Lago Salado viajando tres ó cuatro meses para llegar á la Legislatura de California, y otros tres ó cuatro meses para volver á donde están sus comitentes. El único medio que hallo de salvar esta dificultad, seria el que dispusiésemos se estableciese aquí una Legislatura perpetua. De otro modo, nunca les seria posible tener una representacion conveniente. Por estas razones, Señor Presidente, me opondré á la incorporacion de ningun territorio como parte del Estado

de California, siempre que haya de ofrecer dificultades como esta en el gobierno del Estado; igualmente me opondré á toda proposicion que deje en claro algun punto interesante, y el cual pueda en lo sucesivo ser de alguna importancia para el Estado.

El Sor. HOPPE. Aun no me he decidido, señor Presidente, sobre si convendria mas incluir toda la California, segun se demarca en este mapa (el de Fremont,) ó establecer definitivamente un límite. Pero por el conocimiento que tengo del pais, y por lo que he visto, creo que, si ha de trazarse un límite determinado, el propuesto por la Comision, tomando la longitud de 116°, es indudablemente preferible á todos los demas presentados. Calquiera que haya estado en la parte nordeste del pais, sabe que no es otra cosa que un desierto aislado hasta que se llega á la region del Lago Salado. La tierra de este lado del desierto está naturalmente separada de la del otro lado, y así debieran conservarse. En la parte occidental de esta línea divisoria, 116° longitud Occidental, hay una gran porcion de terreno de bastante valor antes de llegar á las faldas de la Sierra Nevada. Muchos suponen que en esa estension hay una gran cantidad de terrenos que contienen minerales muy ricos; pero si hacemos de la Sierra Nevada la línea divisoria, entonces quedamos á merced del territorio del otro lado. Se cometarán exesos en nuestro suelo, y ¿ como podreis hacer que la ley alcance á los culpables, cuando estos no tienen mas que hacer que pasarse al otro lado, á corta distancia, con lo cual se ponen á cubierto? Nosotros necesitamos una línea que esté mas allá de esa cordillera de montañas. Mi amigo de Sacramento (Sor. Shannon,) aseguró que él deseaba incluir el Colorado, porque allí podian encontrarse muy buenos puertos de mar: yo creo que debemos incluir totalmente el Colorado. Los Mormones se ha establecido allí, y si logran convertir aquello en un buen puerto, será de mucha importancia para el interior, y nos proporcionaria ventajas muy positivas para nuestro comercio del Sud. Si se pone á votacion esta cuestion, á ménos que me decida por que se incluya todo el territorio de California, votaré por los 116° de longitud Occidental como la línea que ha de formar nuestro límite Oriental. Creo que no hay ninguna otra que nos convenga tanto, y espero que los representantes tomarán en consideracion sus ventajas.

El Sor. BOTTS. Yo veo este asunto de muy distinto modo que la mayor parte de los representantes que han tratado aquí sobre la materia. Convengo con mi amigo de San Francisco (Sor. GWIN,) en que esta es una cuestion de las mas importantes, que debemos tratar con la mayor deliberacion. Al formar nuestra Constitucion no hay, á mi entender, mas que una cuestion en que yo consintiese, al tratarla, en ceñirme á las ideas del Congreso: es la única en que este tenga derecho á ejercer alguna autoridad en esta Constitucion; y esa cuestion esta inclusa en la cláusula que ahora discutimos. Cualquiera otra medida de nuestra Constitucion nos afecta á nosotros, y esclusivamente á nosotros; y tenemos derecho á darle la forma que creamos mas conveniente. Pero la cuestion de límites afecta los intereses de otros que están á cargo del Congreso. Por esto es que me ha agradado tanto el espíritu de la enmienda propuesta hace poco tiempo por el representante de Monterey (Sor Halleck,) dejándo al Congreso el reducir hasta cierto punto los límites, si se juzgase conveniente hacerlo así. Este es el único asunto sobre que pueda negociarse debidamente entre el pueblo de California y el Congreso de los Estados Unidos. Con respecto á la línea oriental, diré pues, que quisiera, siguiendo la costumbre española, dejar su decision á los *hombres buenos* del Congreso y á nuestra Legislatura. Tracemos la línea; reclamenos por nuestra parte una línea; pero determinemos tambien que esta línea pueda ser alterada por esas dos altas partes contratantes. Yo no quisiera que ese punto se decidiese por las dos terceras partes de los votos de la Asamblea, sino mas bien, por la mayoria de la Asamblea del Estado de California, en union de la mayoria del Congreso de los Estados Unidos—nuestra Asamblea contra la Asamblea de estos. Cuando las dos se hayan convenido, la línea que ellas determinaran deberá formar nuestro límite oriental. Soy de muy diferente opinion que la mayor parte de los miembros de esta Cámara, en cuanto á que podamos disfrutar del menor beneficio ni ventaja por tener un estenso territorio en California. Esto se sabe mejor allá en el Congreso que aquí, y la dificultad estará en conseguir lo que debemos desear—límites cortos y concentrados. Reclamanos una representacion en el Senado de los Estados Unidos igual á la de cualquiera otro Estado de la Union. La cuestion será ¿ hasta donde deberá reducirse la estencion del territorio para el cual reclamamos ese poder? ¿ Recordais, señor Presidente, que el pequeño Estado de Delaware debe á su tamaño el ser el mas poderoso de la Union? ¿ Recordais que, en proporcion á su tamaño, su representacion en el Senado de los Estados Unidos es infinitamente mayor que la de ningun otro Estado de la Union?—lo cual fué un obstáculo casi insuperable para que se adoptase la Constitucion de los Estados Unidos; señor, la dificultad estará en reducir y no en estender nuestros límites; y si quereis que vuestro Estado sea fuerte, el medio que debeis adoptar es reducirlo cuanto sea posible. Yo desearia que pudiese dividirse en dos ó tres Estados, segun ha indicado un representante. En lugar de dos votos que tenemos con los ciento y veinte mil habitantes que hay aquí, tendriamos seis votos en el Senado de los Estados Unidos. Pero no hay que temer que eso suceda: en Washington están muy alerta para que pueda pasar nada que se parezca á esto. Debemos estar muy prevenidos en este asunto. Siendo este un objeto de negociacion legal, yo no propondria la resolucion original del representante que promovió esta materia (Sor. GWIN,) sino que indicaria la idea de modificarla poco mas ó ménos en estos términos: El límite oriental seguirá la Sierra Nevada hasta donde se estiende la cordillera de montañas en el mapa de Fremont, y desde allíen línea recta hasta la boca del Gila

Este límite podrá ser tal vez el mismo designado por algunos de los representantes que han hecho proposiciones; lo presento aquí meramente porque pudiera venir al caso. Segun tengo entendido, ese límite comprenderia una porcion muy importante del pais en la parte mas baja del Estado. Pero si el Congreso quiere incluir mayor estension de territorio, esto solo podrá efectuarse con la accion reunida del Congreso y de la Legislatura de California. Mi objeto es, que los habitantes de este pais tengan tanto poder como creo que merecen, y no convengo en que, toda esa estension del pais, comprendida entre el Oceano Pacífico y los límites demarcados al Este en el mapa de Fremont, segun se propone en la enmienda, está representada en el Senado de los Estados Unidos

únicamente por dos miembros. Señor, la estension señalada en la primera parte de la proposicion, (la de Sor. Gwin), es probablemente cincuenta veces tan grande como la propuesta aquí por otros miembros. Supongamos que el Congreso apruebe esa línea; nuestra Asamblea no tiene poder para alterar una línea así adoptada: entonces esta se convierte en una ley y forma parte de la Constitucion. Pero aunque concedo que esto pueda hacerse, si el Congreso de los Estados Unidos insiste en ello, sinembargo no podrá verificarse sin la aprobacion y mutuo consentimiento del Congreso y del Estado de California. Si se nos obliga á admitir eso, que sea á lo menos con el voto reunido de las dos partes. Fijemos la línea que creamos ser la mas adecuada y conveniente al Estado de California. Entonces ocurren las siguientes preguntas: ¿cuál será la línea mas adecuada y conveniente? ¿Cuál es la que nos interesa adoptar? ¿Hay algun representante en la Cámara que dude entre las dos líneas, la original presentada en el informe de la Comision, ó la propuesta despues por el representante de Monterey, (Sor. Halleck)? ¿Obtendrá media docena de votos la línea del estrelo oriental? Yo propongo enmendar la proposicion del representante de Monterey adoptando para el límite oriental una línea mucho mas reducida que la designada por él. Despues que se hubiese trazado el límite puede ser alterado por el Congreso de los Estados Unidos, siempre que dicha alteracion sea confirmada por el voto de la Asamblea de California." No veo por qué debemos exigir en esta cuestion las dos terceras partes de los votos. Ella no requiere ese número en el Congreso, y no sé por qué lo haya de requerir aquí. Advierto á los representantes que están en favor de la línea reducida, que es muy importante que modifiquen su resolucion de tal modo, que en la espresion de su parecer se vea clara y distintamente la voluntad de la Cámara. Apoyaré el principio contenido en la enmienda, oponiénda, oponiéndome al mismo tiempo á sus detalles.

El Sor. Hastings. Antes de votar sobre este asunto es muy importante que nos impongamos bien de las proposiciones hechas por los varios representantes que han hablado sobre este asunto. La Comision, Señor Presidente, propone el límite cuyo debate ocupa ahora á la Cámara. En vista de ciertos antecedentes, que creo no están en conocimiento de muchos de los miembros de esta Cámara, se formó la Comision en su mayor parte, si no en el todo, de personas que conocen muy bien, no solo este lado de la Sierra Nevada, sino tambien el otro. Ella fué de opinion que era muy conveniente reducir el territorio cuanto fuese posible; pero que tambien lo era el incluir todas las porciones mas valiosas del pais. Vemos pues que fijando por límite la Sierra Nevada, y siguiendo la línea por la cresta de esa cadena de montañas, iriamos á tocar en el Oceano al Norte de San Diego; y que el paralelo de 116º de longitud tocaria en el límite del Sud solamente á sesenta millas, ó un grado al Este de San Diego. Aun en los límites designados en el informe de la Comision, se presenta todo el territorio en una figura triangular, estrechándose hasta acabar en punta al Sud. La Comision lo hizo así, persuadida de que el territorio del Sud en las cercanias del Rio Colorado, no valia nada, y de que el rio no era navegable por aquella parte. Por lo tanto, preferimos fijar allí un límite que incluyese lo menos posible de esa estéril region; pero al Norte es mas ancho el territorio, habiéndole dado esa mayor estension con el objeto de incluir una rica porcion del pais, la cual era bien conocida de todos los miembros de la Comision. En primer lugar comprende el pais que está inmediato al Este de la Sierra Nevada, estendiéndose á unas doscientas cincuenta millas de las faldas de esas montañas, é incluyendo los rios y arroyos de la region de las nieves. En las cercanias de estos rios y arroyos se encuentran con frecuencia terrenos vegetales muy adecuados para pastos, y estas regiones, bajo todos aspectos, son de mucho valor para la agricultura. Esa parte del pais se estiende á lo largo de la Sierra Nevada, por el lado oriental, hasta formar un paralelo con los 116º de longitud, é incluye lo que se llama Savan, rios dél Trout y de Meriot, y varios lagos y problaciones de ese territorio. Mas allá de ese paralelo de longitud, no hay mas que una vasta y estensa llanura hasta el Gran Lago Salado, ocupado ahora por los Mormones. Estos antecedentes indujeron á la Comision á proponer que el límite oriental se pusiese en los 116º Yo creo que este es el único practicable, y el mejor que se haya propuesto ó pueda proponerse. Si se establece el límite sobre la Sierra Nevada, se desecha una parte muy preciosa del pais. Si, por el contrario, se incluye todo el territorio, las objeciones serán incontrastables: apenas puedo enumerarlas. El representante por San Francisco, (Sor. Gwin), que es quien propone este límite, observa que es muy importante dejar sin resolver esta cuestion sobre el límite oriental; pero en seguida propone que se decida.

El Sor. Gwin. Yo he dicho que era muy importante que se decidiese.

El Sor. Hastings. Yo entiendo que el representante propone que incluyamos el territorio entero para fijarlo despues, si el Congreso coviene en ello, incluyendo un territorio menor. Yo no creo que ese sea un límite fijo; se estiende á la vasta cadena de las Montañas Pedregosas. Dista de la costa, por el punto mas inmediato, mil y quinientas millas. Este es un hecho tan conocido en el Congreso como aquí en California. Los límites que el representante propone, incluyen todo el territorio desde las costas del Pacífico hasta las Montañas Pedregosas y Nuevo Méjico. Se ha indicado que debiamos incluir este territorio entero, y dejarlo sin decidir, para no mezclarnos en una cuestion sumamente importante que hace algun tiempo está causando agitaciones en el Congreso. Señor, nosotros debiamos intervenir en esa cuestion: nosotros debiamos resolverla. El Congreso no puede fijarla en un espacio de tiempo regular. Si nosotros hubiéramos tenido un Gobierno Territorial, el Congreso hubiera podido ahora arreglar esa irritante cuestion. Si dejamos sin resolver la de límites, dejamos sin resolver tambien la de esclavitud: si fijamos aquella fijamos esta tambien. Con esto ahorraremos al Congreso la molestia de resolver ese importante punto. La cuestion se concluye si la decidimos nosotros. Señor, si dejais otra vez esa cuestion para que la resuelva el Congreso, puedo aseguraros que en muchos años no tendremos aquí un Gobierno sancionado por el de los Estados Unidos. Pero algunos representantes insisten en que es muy importante incluir el territorio entero, si es posible, porque, si resolvemos ahora la cuestion de esclavitud para el territorio entero, queda ya resuelta para siempre, y el Congreso agradecerá mucho que así lo hayamos hecho. Mas si no

incluimos todo el territorio se volverá á presentar al Congreso esa cuestion, y ese mismo hecho dará lugar á una interminable discusion cuando solicitemos nuestra admision. Ahora bien, Señor, si proponemos esto, ya sé cual será el resultado. El Sud insistirá en que no tenemos derecho como Estado aquí, para reclamar del Congreso un Gobierno de Estado que se estiende sobre un pais tan estenso como todos los Estados del Norte de la Union juntos. El Sud comprenderá fácilmente que el objeto es hacer que ese asunto se arregle con prontitud, en lò cual nunca convendrá. Esto hará que, al presentarse la cuestion en el Congreso, aparezca en sus peores faces, sembrando allí la discordia. Por otra parte, si proponemos resolver ese punto por nosotros mismos contrayéndonos á un territorio que no sea muy estenso para un Estado, el Congreso no dudará un momento en sancionar nuestra resolucion. Puedo asegurar, Señores, que no se permitirá al nuevo Estado de California, arreglar la cuestion de esclavitud por medio de un territorio de tan vasta estension como la propuesta; estension de territorio tan grande como la de todos los Estados de la Union en donde no hay esclavos. ¿ Consentirá el Sud en esto? No, Señor. El Sud insistirá en que si hemos obrado así, ha sido por influjo del Norte. Nunca seremos admitidos como Estado en esa forma. El representante, (Sor. Gwin), observa que, con respecto á incluir todo el territorio, no es un inconveniente el que los Mormones se hayan establecido en el interior. Me ocurre ahora, Señor, una objecion muy séria. Mientras las posesiones de los Mormones existan allí, no podemos ser admitidos en la Union como Estado, incluyendo todo el territorio; porque ellos forman parte del pueblo de los Estados Unidos, están ya preparados para adoptar nuestras instituciones y establecerse un gobierno. Ya han pedido al Congreso formar un Gobierno Territorial. Supongamos que se presenten á un tiempo estas dos proposiciones al Congreso: la nuestra pidiendo un Gobierno de Estado, y la de ellos pidiendo un Gobierno Territorial; ambas peticiones procederian del mismo territorio. ¿ Podemos nosotros ser admitidos cuando reclamamos un territorio sobre el cual al mismo tiempo solicitan ellos formar un Gobierno Territorial? No, Señor; pues los Mormones arguiran, y con razon, que ellos no han tenido ningun carácter representativo en esta Convencion, y que jamas han aprobado esta Constitucion que queremos hacerles observar. ¿ Bajo qué aspecto verá esto el Congreso de lós Estados Unidos? Dirán á los Mormones: Vosotros estabais obligados á tomar parte en la formacion de ese Gobierno, y la culpa es vuestra si no lo habeis hecho así? No; seguramente no. La respuesta seria: Vosotros teneis tanto derecho á constituir un Gobierno, como el territorio de la costa. Nosotros concederemos gobiernos á entrambos; pero no podemos conceder á California ese inmenso territorio que reclama. Repito, Señor Presidente, que si no se resuelve esta cuestion se deja sin resolver la de esclavitud; y obrando de este modo no conseguiremos fijar ningun límite, ni tendremos un Gobierno de Estado en tres ó cuatro años. Si fijamos unos límites moderados y el Congreso recibe nuestras proposiciones, de hecho queda arreglada la cuestion de esclavitud. ¿ Por qué no decir de una vez en qué puntos se establecerán los límites? ¿ Qué motivo tendrá el Congreso para vacilar si no pedimos mas que lo necesario para formar un Estado? Estoy muy cierto de que, si los representantes que están en favor de los límites del representante de Monterey, (Sor. Halleck,) conociesen el pais al Este de Sierra Nevada, que él escluye, pero que está incluso en el informe de la Comision, desde luego preferirian decididamente los límites de esta. He viajado mucho por ese pais y la Comision lo conoce muy bien. Tenemos de este lado de la Sierra Nevada una vasta region mineral así como tambien una para la agricultura; pero yo soy de opinion que en el otro lado se encuentran tantos recursos para la agricultura y tanto oro como en este. La línea propuesta por la Comision incluye todo lo que es valioso y nada mas. La Comision cuidó mucho de incluir el menor territorio posible, pero no omite ninguna porcion de él que pueda ser de algun valor.

El Sor. Gwin. Siendo esta cuestion tan importante y habiéndose propuesto hoy varias enmiendas, es muy necesario que la Cámara se imponga bien de ellas antes de votar; así propongo que esta materia quede pendiente, y que se pida al Secretario prepare copias de las enmiendas para presentarlas á los miembros, de manera que, cuando vuelva á tratarse sobre este asunto, podamos obrar con pleno conocimiento de él.

El Sor. McDougal. Yo espero que esta proposicion será aprobada.

El Sor. Botts. Yo soy del mismo parecer que el representante sobre que es mejor no decidir hoy mismo esta cuestion; pero no veo por qué debamos todavía suspender su discusion. Aun estoy ignorante de la parte de territorio que se ha propuesto incluir, y no me he decidido sobre los límites que mas convengan. Tal vez haya aquí representantes que puedan proporcionarnos algunos datos sobre la materia. Si se cree que ya nadie tiene observaciones que hacer sobre este particular, entonces quisiera que la Comision se levantase y continuase el informe.

El Sor. Gwin. Mi objeto es el siguiente. Nosotros vamos á debatir ciertas proposiciones hechas por diferentes representantes. Para que podamos hacerlo con conocimiento, debemos antes tener en nuestras mesas copias escritas de esas proposiciones para que las comprendamos debidamente.

El Sor. Botts. Puede ser que haya otros representantes que quieran hacer observaciones sobre este asunto y darnos alguna luz acerca de él. Yo por mi parte no estoy preparado para ello. Si no hay otro que lo haga, entonces convengo con el representante.

A propuesta del Sor Gwin se levantó la Comision y continuó el informe.

A propuesta del Sor. Halleck, resolvió la Cámara que cuando se reuniesen fuese á las 10 de la mañana, señalando el lúnes inmediato para la próxima sesion.

El Sor. Gwin propuso entonces que la Cámara pasase á discutir sobre las enmiendas adoptadas en la Comision de la Cámara, en cuanto al informe de la Comision sobre la Constitucion denominada "Bill de Derechos."

Despues de alguna discusion sobre la oportunidad de tomar en consideracion el Bill de Derechos antes que la Constitucion entera hubiese pasado por la Comision de la Cámara, se desechó la proposicion.

El Sor. Gwin de la Comision de Arbitrios para sufragar los gastos del Gobierno del Estado, presentó un informe, el cual, á propuesta suya se dejó sobre la mesa para leerlo el lúnes próximo.
A propuesta, concedió la Cámara al Sor. Ellis permiso para ausentarse por diez dias.
A propuesta se levantó la sesion.

LUNES, SETIEMBRE 24 DE 1849.

La Convencion se reunió segun lo acordado. Oracion por el Rdo. Sor. Willey. Se leyó y aprobó el acta de la sesion del sábado.
El Sor. Norton, Presidente de la Comision sobre la Constitucion, presentó el artículo sobre disposiciones varias; el cual se leyó y mandó pasar á la Comision de la Cámara.
El Sor. Shannon, prévio permiso, hizo algunas enmiendas verbales á su proposicion, y añadió un proviso comprometiendo al Congreso á no dividir el Estado de California por medio de una línea que corra de Este á Oeste.
El Sor. Gwin, con previo permiso, hizo algunas alteraciones verbales á su enmienda.
A propuesta del Sor. Wozencraft se presentó el Sor. Vermeule, miembro electo por San Joaquin, á quien despues de prestar el juramento de costumbre, se le permitió que ocupase su silla.
A propuesta, la Cámara se constituyó entonces en Comision, presidiendo el Sor. Lippitt, para tratar sobre el informe de la Comision de límites.
Despues de alguna discusion sobre el órden de las enmiendas, decidió el Presidente que la enmienda del Sor. Gwin, con el proviso presentado por El Sor. Halleck y aprobado por el Sor Gwin, ocupaba ahora á la Cámara.
El Sor Jones dijo que esperaba que el representante de Monterey, (el Sor Halleck,) esplicaria el objeto del arreglo de las dos terceras partes de los votos adoptados en su resolucion. Nosotros podriamos permanecer algunos años sin Gobierno de Estado, por la ausencia de una tercera parte de los miembros de la Legislatura. El no podia comprender qué razones habia tenido el representante para requerir que una proposicion que haya pasado por una mayoría en el Congreso, haya de ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura. El estaba decidido á favor de la mayoría desde que el Sor. Van Buren fué derrotado por la regla de las dos terceras partes de votos.
El Sor. Halleck dijo que eso consistia en que la primera parte de su proviso habia sido tomado de la Constitucion de la Florida, y no habia encontrado la menor oposicion en el Congreso: que el Congreso admitió aquel Estado con esa disposicion, y él creia que esta era razon suficiente.
El Sor. Jones dijo que estaba en la inteligencia de que, si nuestros límites no eran aceptados por el Congreso, este nos haria una poposicion que nosotros admitiriamos ó desechariamos segun nos pareciese. El creia que el Gobierno del Estado debía, á lo menos, determinar bien sus límites; pero con respecto al precedente de la Florida, el Congreso no tenia nada que oponer á esa disposicion. Si la Florida quiso exigir á su Legislatura la regla de dos terceras partes, esta no era una materia que el Congreso debia tomar en consideracion. El quisiera mas bien tener una mayoría contra una mayoría, y entonces cualquiera proposicion racional hecha por el Congreso seria sin duda aceptada por la Legislatura del Estado; pero esta tercera parte es seguramente la mas molesta de la Legislatura. Si estaba en órden, propondria suprimir aquella parte é insertar una mayoría.
El Sor. Halleck no tenia ninguna objecion siempre que el representante que sometió la enmienda original tuviese á bien aceptarla.
El Sor. Gwin aceptó la enmienda, y el Secretario, de órden del Presidente, leyó entonces las tres proposiciones que ocupaban á la Comision, á saber: el informe de la Comision de límites; la proposicion del Sor. M'Dougal, y la proposicion del Sor. Gwin con el proviso del Sor. Halleck.
El Sor. M'Carver deseaba hacer una enmienda á la proposicion del representante por Monterey, (Sor. Halleck).
El Presidente espuso que esto no estaba en órden estando discutiéndose tres proposiciones en la Comision; solamente pudiera pasar si el representante consintiera en agregarla á su proposicion.
El Sor. M'Carver dijo que él deseaba darle tal forma que la Legislatura no dependiese de ninguna proposicion del Congreso fijando la línea que ha de formar el límite. El creia que si se dejaba el límite sin decidir, el Congreso pudiera tal vez dividir este Estado en dos por una línea que corriese de Este á Oeste, á lo cual él estaba decididamente opuesto
El Sor. Halleck dijo que segun esta proposicion ninguna línea podia estenderse al Oeste mas que hasta la Sierra Nevada.
El Sor. M'Carver dijo que su deseo era fijar una línea permanente. El queria enmendar la proposicion de manera que ni el Congreso ni la Legislatura pudiesen alterar esa línea.
El Sor. Halleck. Trataré de esplicar el objeto de la proposicion combinada. En primer lugar, el límite incluye toda la Alta California reconocida siempre por Méjico y por el Congreso de los Estados Unidos, en cuanto tenga relacion á lo que se haya dispuesto sobre el particular. Por el tratado con Méjico y las discusiones con esa República previas al tratado, y los mapas publicados sobre California desde aquella época, y todas las órdenes que han procedido de nuestro Gobierno, esos límites han sido recibidos y reconocidos como los de la Alta California. La primera parte de la proposicion comprende precisamente los mismos límites con que ha sido reconocido hasta ahora el territorio de la Alta California. Se pregunta ¿cuál es el objeto de comprender el territorio entero? Segun se ha dicho el otro dia, ese límite decide de una vez la irritante cuestion de esclavitud en todo el territorio que está de este lado de las Montañas Pedregosas. Pero se han hecho objeciones sobre

la inclusion de esos límites que nos darán un territorio mayor del que podemos gobernar. Antes de contestar á estas objeciones permítaseme presentar otro punto que está en contacto con esos límites. Se sabe que mas allá de la Sierra Nevada hay un gran número de Americanos; es verdad que es una clase particular de hombres; pero, sin embargo, son ciudadanos Americanos. Una porcion de ciudadanos Americanos están llegando de los Estados Unidos á la parte de California que está de esta lado de la Sierra Nevada, que es la parte que debe incluirse en el Gobierno del Estado. Se han suscitado y continúan suscitándose en aquella parte del pais, numerosas cuestiones entre los miembros de esa grande inmigracion. Esas cuestiones deben decidirse de algun modo. Ha habido probablemente media docena ó una docena de asesinatos en aquel pais durante el año pasado. A donde irán esas personas á buscar justicia, si limitamos la California á la Sierra Nevada ó un meridiano de longitud de unos pocos grados mas allá? Ningun caso que ocurra mas allá de ese límite podrá ser juzgado en ningun tribunal, porque no hay gobierno en aquel pais, y si dejamos sin decidir en aquella porcion del territorio la cuestion sobre esclavitud, no habrá gobierno en cinco años, y esta gente tendrá que recurrir á la ley de *Lynch* para castigar los crímenes. Se dice tambien que el Congreso no admitirá ningun Estado con un territorio tan estenso, á menos que se adopte alguna medida para reducir sus límites. Esta objecion la he oido de una autoridad muy alta, y creo que es de mucho peso. Así pues, se propone allanar esa objecion agregando un proviso con tal objeto. Luego se dice que no debiéramos incluir en nuestro gobierno esa porcion de territorio por no estar representada aquí. Creo que esta objecion desaparecerá en cuanto se examine. En primer lugar, fué imposible conseguir una representacion aquí. Para esto hubiéramos tenido que demorar cinco ó seis meses mas esta Convencion. Esa porcion del pais no tiene organizados los límites de distritos de California y hay poderosos motivos en todos los Estados de la Union para escluir porciones de territorio de un Estado, no inclusas en los distritos organizados de ese Estado. Los miembros queconozcan la historia de Nueva York recordarán que el condado de Hamilton, bajo la Constitucion antigua, fué escluido por muchos años de tomar ninguna parte en lás deliberaciones de la Legislatura, porque estaban fuera de las porciones organizadas del Estado, y aun hoy mismo no tiene representacion. Yo no considero esa como una objecion válida. Ayer se me presentaron otros ejemplos de otros Estados; y cada representante puede recordar iguales ejemplos en la historia de sus propios Estados. Otra objecion que he oido hacer á este proviso es que nosotros no formaremos un Estado mientras la Legislatura y el Congreso no se hayan convenido acerca de esos límites. Esto no es exacto. El principal objeto de haberlo puesto en esta forma fué para constituirnos un Estado con el límite entero, con el límite entero inmediatamente; pero para despues facultar el Congreso para reducir nuestro Estado á menores límites. Supongamos que esta enmienda y el proviso pasasen y fuesen aprobados por el pueblo de California; que se enviasen al Congreso, y que este admitiese á California en la Union con esta Constitucion y esta enmienda y proviso. ¿No será California un Estado desde el momento en que se haya ratificadó su Constitucion; un Estado, ademas, con el límite entero que se le ha fijado en esa enmienda? Pero entonces el Congreso, en union de la Legislatura de California, puede reducir estos límites, y organizar, si se tuviese por conveniente, un Gobierno Territorial para aquella porcion del pais que está mas allá de la Sierra Nevada, ó mas allá de la línea que atraviesa el desierto. Muchos creen que es mas fácil poner la línea divisoria en el mismo gran desierto, en lugar de la Sierra Nevada. Esto puede hacerse de conformidad con la presente enmienda y proviso por medio de un mutuo convenio entre el Congreso y la Legislatura. Esto ofrece la siguiente ventaja sobre el límite del informe de la Comision; que mientras que la línea de esta viene á parar á este lado de la boca del rio Gila y á cuarenta ó cincuenta millas de San Diego, desechando una porcion de la parte del Sud de la Alta California, si no estoy equivocado, que está ya habitada, dejando así fuera de los límites de California una porcion de pueblo que ha pertenecido ya á California y que ha tomado parte en la formacion de su gobierno, por medio del proviso, la línea devisoria no puede venir á parar á este lado de la boca del Gila, ni á este lado de la parte Norte de la Sierra Nevada. No hay que temer que el Estado sea devidido por una línea de latitud, segun teme el representante por Sacramento, (Sor. M'Carver,) lo cual creo que daria lugar á muchas objeciones. No me propongo entrar en los detalles. He tomado la palabra solamente para hacer esta breve esplicacion sobre el efecto de la proposicion combinada segun la entiendo. Me he esforzado por presentar el proviso de modo que allane todas las objeciones que he oido hacer en el otro lado de la Cámara.

El Sor. Semple. Deseo dar mi parecer sobre esa proposicion. A su tiempo presentaré una disposicion que tiene la misma tendencia y dará el mismo resultado general. Si nosotros no establecemos de ningun modo el límite de California, el Congreso de los Estados Unidos lo fijará. Ellos están en la particular obligacion de concedernos todo el territorio que ha poseido siempre California: ellos no tienen ningun derecho para desmembrar este territorio. Siendo esto así, deberemos fijar nuestro límite entero hasta Nuevo Méjico. Entonces diré que si pasamos una resolucion determinando que, en la formacion del nuevo Estado, no han de venir á parar al Este de una cierta línea, llenará el mismo objeto propuesto por los representantes por Monterey y San Francisco, (Sor. Halleck y Sor. Gwin.) En primer lugar, la Constitucion de los Estados Unidos determina que "puédan ser admitidos en esta Union por el Congreso nuevos Estados; pero que no se formará ni fundará ningun nuevo Estado dentro de la jurisdiccion de otro Estado, ni se formará otro Estado por la reniuon de dos ó mas Estados, sin el consentimiento de las Legislaturas de esos mismos Estados y el del Congreso." Con esto, pues, se deja la facultad de establecer nuevos Estados, con el consentimiento de las Legislaturas, bien sea dentro de la jurisdicion de un Estado ya existente, ó bien en uño nuevo que esté para admitirse. Niego, pues, que el Congreso esté autorizado para desmembrar la California sin el consentimiento de esta; y dudo mucho que nosotros tengamos derecho á desmembrar el territorio sin la aprobacion del Congreso. Yo sostengo que el Congreso debe admitirnos con nuestro límite entero ó desechar nuestra Constitucion en que pedimos ese territorio. El repre-

sentante por Monterey, (Sor. Halleck,) ha contestado detalladamente á las objeciones que puedan presentarse contra la inclusion del límite entero de California. Yo creo que la opinion de la Cámara está decidida porque se incluya el todo.

Es un deber nuestro hácia los emigrantes que pasan á los desiertos, y hácia el pueblo que reside allí, el cuidar de ellos hasta que se establezcan. Seguramente yo votaré por la enmienda. Jamas podré consentir en que este Estado se divida de Este á Oeste de modo que nuestra costa quede dividida en dos. Es muy conveniente al formar el Estado asegurarse de un modo permanente contra el riesgo de que pueda efectuarse semejante cosa. Puede verse en la admision de Maine que allí se hizo una proposicion originaria exactamente igual á esta. Tambien recordará la Cámara que ninguno de los Estados primitivos tenia límites determinados. La Virginia reclamó todo el territorio desde el Atlántico hasta el Oceano Occidental. Tenian un conocimiento tan limitado de la estension de su límite occidental como nosotros sobre la estension de nuestro límite oriental. El límite de la Virginia incluyó en un tiempo el mismo territorio que nosotros ocupamos hoy. Si examinais la carta antigua de Virginia vereis que se estiende hasta el gran Oceano Occidental. En el Territorio de Massachussets estaba incluso Maine. Este era un distrito de aquel; y el representante observará en el preámbulo ó el acta en que se admite á Maine, que este se constituyó en Estado independiente por un acta de la Legislatura de Massachussets ratificada por el Congreso segun previene la Constitucion; y solamente se pasó un acta de cuatro líneas y media, diciendo que Maine era miembro de la Union. Por lo tanto, pareceria que, en la admision de este nuevo Estado, haríamos una gran injusticia si desmembrásemos á California. Al proponer esto deberíamos tener presente otra consideracion. Se recordará que no hace muchos que habia un comercio muy considerable entre San Diego y el interior de Méjico, y que todavía existe un gran incentivo para hacer un comercio lucrativo con las provincias interiores de Méjico. El Estado de California debiera tener los medios de destacar escortas militares que protegiesen esa porcion del pais, pues es muy importante que se la proteja. Debemos de justicia á la parte meridional de California, el que incluyamos una porcion suficiente del territorio del Sud para proteger nuestro comercio allí. Desde el momento en que el puerto de San Diego esté abierto á los buques de los Estados Unidos, se establecerá un inmenso comercio con los Estados interiores de Méjico. Las tribus indias que habitan esa parte del país son casi todas hostiles y dispuestas á cometer asesinatos y robos en los comerciantes. Si el Estado se estendiese á aquella parte del territorio de modo que pudiese destacar fuerzas militares que lo defendiese, entonces se veria que los comerciantes podrian hacer ese comercio interior mas en pequeño, y que se haria con mayor facilidad. Supongamos que incluyésemos el territorio entero conocido por California, y que en pocos años veamos que el comercio del Sud es ventajosa para el Estado, ¿seria creible que este consintiese en desmembrar esa porcion de su territorio? Es justo que lo reclamemos ahora entero, toda vez que podemos conseguirlo así con la misma facilidad que dividido. El Congreso no tiene ningun derecho para desmembrarnos; y si lo hace será solo con el consentimiento de nuestra Legislatura. Así pues, confio en que la enmienda se llevará á efecto, incluyendo desde el principio el territorio entero de California, concediendo al Congreso la facultad de aceptarla, pero no de desmembrar el Estado, ó reducir sus límites, sino con el consentimiento de la Legislatura.

El Sor. McCarver. El representante no puede sostenerse en la posicion que ha tomado. ¿Cuál era la situacion de la Luisiana? La misma de California. El territorio incluia no solo á la Luisiana, sino á Arkansas tambien; Missouri incluia el nuevo Estado de Iowa y parte del Territorio de Nebraska. ¿Ha dudado alguien del derecho del Congreso para dividir estos territorios? Me aventuro á decir, que la misma cuestion que los representantes se proponen arreglar con preferencia dejando un límite sin figar, ó sea la cuestion de la esclavitud, esta misma será el obstáculo que nos impedirá entrar en la Union. Ello es muy de desear, y yo como opuesto á la esclavitud, quisiera que se decidiese esta cuestion; pero ¿créen los representantes que el Sud convendrá en este arreglo—que nos permitirá decidir la cuestion de la esclavitud en un territorio tan grande como todos los Estados de la Union que tienen esclavos? Es un deber del pueblo de California el fijar sus límites de un modo definitivo. Es de necesidad que nuestros dos Senadores estén en la Cámara del Senado para defender nuestros intereses y atender á las urgencias de California; nos interesa que nuestros Representantes esten en el Congreso tan pronto como sea posible. ¿Que impidió al Congreso conceder á California un Gobierno Territorial en la última reunion? No fué otra cosa que la cuestion de esclavitud; así debemos evitar todo lo que pueda impedir que se nos admita desde luego en la Confederacion. Ahora bien, señor, yo estoy enteramente persuadido de que esta será una barrera que se opondrá á la admision de California en la Union; y que tendremos que aguardar muchos años miemtras se debate esa cuestion en el Congreso. Creo que es de una absoluta necesidad el que fijemos límites inalterables al Norte, Sud, Este y Oeste. No debemos dejar ningun límite indeterminado; no debemos dejar ninguna cuestion que pueda inpedir que se nos admita en la Union. El límite propuesto en el informe de la Comision es muy racional. Por él se concede á nuestro Estado una estencion tan moderada que en el Congreso no habrá nada que objetar. Sostendré ese ó cualquier otro límite de igual estension; pero estoy enteramente decidido por que se presente al Congreso un límite fijo y permanente, el cual no dudo que aprobarán. Ese límite es tan ventajoso como calquiera de los que he oido indicar, y, á menos que vea otro mejor, votaré por él.

El Sor. Hastings. Ocupándose ahora la Cámara de la propuesta combinada de los representantes por San Francisco y por Monterey, quiero examinar el efecto y objeto que se tiene en mira y cual seria el resultado de su adopcion. El objeto es establecer aquí un Gobierno de Estado tan pronto como sea posible, y el efecto es concluir de una vez la organizacion de ese Estado. Pero, señor, ese objeto desaparece completamente si incluimos todo este territorio, por las razones que espuse ayer y por las que ha presentado hoy mi cólega (Sor McCarver,) y las cuales no repetiré. Veo claramente que esta proposicion suscitará la cuestion de la esclavitud, y con la misma claridad

veo tambien que, si establecemos límites regulares, quedará esa cuestion arreglada de manera que no habrá mas disputas. El Congreso no tendrá, en ese caso, derecho ni poder para intervenir en nuestros negocios; ningun derecho para decir si hemos de tener ó no esclavos. Pero si incluimos el territorio entero, entonces el Congreso tiene ese derecho. Muy pobre ídea tendriamos de la sagacidad del Sud si creyésemos que ha de mirar con poca atencion este punto. Ellos dirán naturalmente: Vosotros, unos pocos habitantes de California al otro lado del continente, pretendeis decidir la gran cuestion de la esclavitud en una estencion de territorio que, con el tiempo, contendrá trece ó catorce Estados de la Union. ¡En qué importante posicion tratais de colocaros! ¡Qué objeto tan importante quereis realizar! No, California, vos no podeis ser el instrumento con que se lleve á cabo ese objeto. El Este, Oeste, Norte y Sud, combinados, se opondrán á ello. Nosotros no podemos—no debemos atentar á eso. Pero hay otra razon, señor, por la que nos destruimos nosotros mismos—y por la cual no podemos ser admitidos en la Union con ese límite. Y es que se ha presentado, ó se presentará pronto ante el Congreso, una proposicion de una vasta poblacion de esa region que está al Este del gran desierto, pidiendo el establecimiento de un Gobierno Territorial. Esa poblacion es la de los Mormones del Lago Salado. Su proposicion se presentará probablemente al mismo tiempo que la nuestra. ¿Qué deberá hacer el Congreso? ¿Podrán concedérnos todo ese territorio cuando una parte de este la piden esas gentes que actualmente la ocupan? No, señor; el Congreso no puede; lo único que puede racionalmente decir es lo siguiente: Vuestra proposicion no puede ser atendida; no teneis derecho á incluir todo ese territorio. En él está establecida una vasta poblacion tan respetable como la vuestra; compuesta de unas cuarenta á cincuenta mil almas, situada á mil y doscientas ó mil quinientas millas del asiento de vuestro Gobierno—fuera del alcance de vuestras leyes y autoridad y siéndoles imposible ser representados en vuestra Legislatura. Nosotros debemos consultar sus derechos é intereses tanto como los vuestros. Ellos nos piden que les concedamos un Gobierno Territorial; vosotros pedis un Gobierno de Estado. Estamos dispuestos á conceder ambas peticiones; pero no á incluir á los Mormones en la proposicion del Estado de California. La suya es una proposicion distinta, que dimana de una poblacion distinta, y la cual tiene distintos intereses.

Esto seria Señor, un obstáculo insuperable para nuestra admision. Mas voy á contraerme á una proposicion inclusa en el proviso en comprobacion de lo dicho; que hay muy fuertes razones para que no incluyamos el territorio entero, sino decir que, ya que es inútil insistir en la inclusion del territorio entero, estamos dispuestos á aceptar cualquier límite con la estension que quiera darle el Congreso, con tal que no pase de ciertos límites al Oeste. Se niega, pues, que el principal objeto es conseguir que seamos admitidos prontamente en la Union; pero en lugar de hacer nosotros una proposicion al Congreso, pedimos que él nos la haga, y decimos que probablemente nuestra Legislatura la aprobará. La proposicion del Congreso debe llegar pronto, y, por medio de nuestra Legislatura, debemos acceder á ella antes de estar constituidos en Estado. Y por el contrario, si nosotros hacemos una proposicion fijando el límite por nosotros mismos, desde el momento que el Congreso acceda á ella, queda establecido inalterablemente y no habra necesidad de mas proposiciones. Todo el mundo observará que hay en California una especie de independencia muy rara, con la cual se dicta al Congreso que, si no tiene á bien concedernos todo el territorio para formar un Gobierno de Estado, puede formar al otro lado un Gobierno territorial. El proviso dice: "y organizar un Gobierno Territorial para esa parte de California que está al Este de este límite, y para admitirla en la Union como un Estado independiente." Esta es una noticia muy importante para el Congreso. Cuando este haya determinado los límites de California, puede seguir adelante y formar, si le parece, un gobierno para otro Territorio. El objeto de la proposicion puede ser el de decidir la cuestion de esclavitud; pero no puedo figurarme, que el representante que la ha presentado, esté en la suposicion de que, luego que el Congreso nos haya propuesto un límite, quedará arreglada la cuestion para ese vasto territorio. Esa suposicion carece de fundamento y no puede sostenerse. Pero aun admitiendo que la cuestion de esclavitud quede resuelta respecto del Estado de California, ¿qué tenemos que hacer con lo que queda fuera de este Estado? ¿Con qué derecho dirémos al Congreso que puede formar un Gobierno Territorial fuera de este Estado? No sé como hemos de arreglar la cuestion de esclavitud cuando el Congreso ha de decidir sobre todo lo que queda fuera de nuestros límites. Diré una palabra sobre las ventajas que obtendriamos si fijásemos un límite absoluto y determinado. Si establecemos un límite absoluto, lo que indudablemente tenemos derecho á hacer, el Congreso debe admitirnos con ese límite, siempre que no incluyamos un territorio suficiente para formar una república independiente. Entonces la proposicion dimana directamente de nosotros: una vez ratificada por el Congreso, todo queda concluido. Entonces formamos un Estado de la Confederacion, se consuma el acto y ya no hay mas nada que hacer. El Congreso veria este asunto del modo siguiente: aqui se ha presentado una proposicion directa del pueblo de California, en términos razonables, reclamando solamente lo que tiene derecho á pedir. El ha arreglado la cuestion de esclavitud para el territorio incluso en sus límites; estos no comprenden una excesiva estension. No tenemos ningun derecho para negarnos á sancionarla. De otro modo vemos que el Congreso no sabria qué hacerse. El diria: nosotros estamos enteramente dispuestos á hacer cuanto podamos por el pueblo de California; pero este nos pide para fijar sus límites, que le hagamos una proposicion; él no ha dicho nada, á menos que se entienda, que necesitan un territorio de suficiente estension para una república independiente—independiente de los Estados Unidos y del mundo. Ahora bien, Señor, yo sostengo que, haciendo una proposicion directa y fijando definitivamente los límites, desde luego quedamos indudablemente dentro de la Union. Arreglando estas interesantes cuestiones, que el Congreso no ha podido resolver, no pretendemos ejercer ninguna autoridad que no tengamos. Por estas, y otras muchas razones, me opondré á la proposicion combinada, y sostendré el informe de la Comision. Habiendo yo estado en ese territorio y examinádolo por mí mismo, satisfecho de que dicho informe incluye todo lo que hay de algun valor mas allá de

la Sierra Nevada, y no puede hacérsele ninguna de las objeciones presentadas contra la enmienda del representante por San Francisco, ó del proviso del representante por Monterey.

El Sor. Botts. Yo creia que hoy no habria nada que me hiciese tomar la palabra; pero, Señor, haria traicion á los principios de justicia que siempre he sostenido, si permaneciese en silencio oyendo las proposiciones que se han hecho en la Cámara. El sábado estaba inclinado á dejar al Congreso de los Estados Unidos la decision de este límite; pero creo que no soy de aquellos que no sacan provecho de la discusion, ni tampoco uno de esos seres fijos é inmóviles que, cuando toman una posicion, nunca varian de ella. Hoy he adquirido algunas luces sobre la materia. Por una franca manifestacion de un miembro de esta Cámara, he venido á conocer cuál es el objeto é intencion con que se quiere fijar ese límite oriental, y se deja su decision al Congreso. Señor Presidente, ese espíritu que ha animado á cierta porcion de la Union, induciéndola á reclamar el derecho de decidir la cuestion de la esclavitud en el Congreso de los Estados Unidos, lo he conceptuado y conceptúo como de todo punto injusto, é inconstitucional. Y no estoy dispuesto, Señor, á dejarme llevar aquí directa ni indirectamente de ese espíritu. Oigo ahora á uno de los representantes que componen la nueva sociedad de Gwin y Halleck, el representante por Monterey, quien confiesa al fin la causa de estender ese límite oriental mas allá de los límites naturales de California, que dice que ese límite resolverá, en los Estados Unidos, la cuestion de esclavitud para un distrito que esté fuera de nuestros límites legales y razonables, el cual, aunque no lo necesitamos, vamos á incluirlo con el objeto de cortar de una ves toda disputa sobre la cuestion de esclavitud en aquel territorio. Con mucha oportunidad se ha preguntado si el representante podia suponer que los hombres del Sud continuarian inertes despues de resonar en sus oidos esa proposicion. Señor, la espresion de esa doctrina en esta Cámara, necesariamente y por sí misma exita sentimientos que yo confiaba que se dejarian adormecidos en mi pecho mientras residiese en California. Pero no es así. Esa cuestion perniciosa y perturbadora de los derechos del Sud y las agreciones del Norte—esa irritante cuestion de la esclavitud, va á introducirse aquí; si es así, la combatiré vigorosa y abiertamente.

¿Por qué no arreglar, siguiendo el mismo principio, esta cuestion por el Congreso y el pueblo del Sud para una estension de territorio aun mayor? ¿Por qué no arreglarla indirectamente estendiendo nuestros límites hasta el Misisipi? ¿Por que no incluir la Isla de Cuba, territorio que algun dia podemos conseguir, y arreglar de una vez esa cuestion ¿con lo que determinemos aquí? Señor, si hallándome yo en el Congreso se presentase semejante proposicion, me declararia con indignacion contra ella. Estoy dispuesto, señor, tan dispuesto como el que mas, á escluir la esclavitud dentro de los límites que puedan reputarse legales del territorio en que vivo, por que la considero como un grave mal. Pero esa es una cuestion enteramente distinta. Tan enemigo como soy de la esclavitad, creo que ningun hombre con sentimientos de justicia dejará de reprobar desde luego esa doctrina, enteramente distinta de la cuestion de la esclavitud, que cualquier hombre, ó sociedad de hombres, menos el pueblo de esos Territorios, tiene derecho para fijar esa cuestion. Yo no sabia, señor, hasta que tuve que mirar con algun interes la cuestion de dejar al Congreso la decision del límite de este Estado, no ví lo que desde entonces se me ha hecho notar; que, ya sea fijando nosotros mismos este límite con la estension propuesta hácia el Este, ó dejándolo sin decidir para que el Congreso la reduzca, seria reconociendo un derecho, el cual niego que tenga el Congreso, y mucho menos un derecho sobre el pueblo de California ó sus delegados en esta Convencion. Niego que el Congreso tenga ningun derecho ni poder para arreglar esta cuestion de esclavirtud respecto del Sud ó del Norte. Yo convengo en que es un derecho de los habitantes del Territorio el constituirse ellos mismos en Estado y arreglarlo por sí; y si se me demostrase por algun representante que el límite propuesto para California es el que le pertenece y conviene, estoy pronto tambien á añadirle una declàracion que ya hemos echo y es que no habrá ninguna esclavitad en sus límites. Pero cuando algun representante me presente como un fuerte argumento para adoptar ese límite, el que con él se escluye la esclavitud en una inmensa estension de territorio; no porque sea el límite que pertenece á California; ni porque es el mas conveniente al Estado de California, sino porque fijará la cuestion de esclávitud para toda la poblacion del Sud; y esto contra la voluntad de los habitantes de esa parte de la Union que no están representados aquí, habiendo millones de ellos que quieren que haya esclavitud en sus territorios; cuando se nos dice que todo esto puede suceder, y que nosotros podemos ahora adoptar aqui ese límite, é impedir que, la gente del Sud que venga á ese territorió, haga uso de sus derechos y arregle la cuestion por sí misma—cuando se me proponga hacer esto, señor, yo no podré consentir en ello.

Señor Presidente, siempre me he opuesto á ese límite del estremo oriental, por las razones que espuse ayer. Yo creí entonces que se hubiera dejado su decision al Congreso de los Estados Unidos. Deseaba entonces, como ahora, dar á California una investidura ó fuerza política. Estoy dispuesto á abandonar la sombra por la realidad. No veo ninguna ventaja en que se diga que California es un Estado muy estenso, pero con una representacion pequeña en razon á su dimension. Yo quisiera asegurar á cada diez mil hombres, si pudiera, una representacion en el Congreso de los Estados Unidos. Conozco que no puedo hacer esto, pero quisiera asegurarla para el número menor posible de habitantes. Esta fué la gran dificultad que hubo en la adopcion de la Constitucion Federal—el poder que se concedia por ella á Estados pequeños de la Union. Los Estados grandes se opusieron á esto; y siento decir que, el Estado donde nací (Virginia) fué tan débil que faltó á los principios republicanos oponiéndose tambien. Los Estados grandes no querian que se concediese á los mas pequeños una soberanía igual, y por cosiguiente el poder que esta da á los Estados pequeños.

Señor, un artículo de la Constitucion que se ha leido aquí, fué hecho espresamente para anular ese poder que los representantes parecen no comprender con exactitud; á saber: Que ningun Estado, sin el consentimiento del Congreso, tiene derecho á dividirse en dos, y por consiguiente, á tener cuatro representantes en el Senado en lugar de dos. Me he esforzado en demostraros que el poder real y efectivo consiste en reducir cuanto sea posible los límites; y creyendo, como creo ahora, que

el Congreso de los Estados Unidos no tiene salida en la cuestión; que allí están obligados á admitirnos, á menos que haya algo escesivamente inadmisible—tan inadmisible, Señor, como ese límite del estremo oriental, junto con la declaracion del objeto con que ha fijado; el Congreso está en la obligacion de recibirnos, de admitirnos con límites y todo. Así, pues, quiero aprovecharme de esta circunstancia; ventaja legal y lícita, para asegurar, á cada menor porcion posible de estos habitantes, el poder soberano de representacion en el Senado de los Estados Unidos. Por lo tanto, estoy ahora inclinado á presentar al Congreso el dictámen, (dictum) para que se tenga por el *sine qua non* de nuestra admision. Yo respondo de que nos admitirán, si no se ofrece otra objecion con tal que no reduzcamos demasiado nuestro Estado, con tal que no incluyamos un territorio tan reducido que ellos temiesen que con él adquiririamos demasiado poder. En esta virtud me inclino á convenir con mis amigos de la Comision y otros representantes de esta Cámara, fijando definitivamente un límite; pero en ese límite votaré por una estension de territorio tan corta cuanto sea compatible con la naturaleza de las circunstancias. Mucho me han sorprendido las observaciones del representante por Sonoma (Sor. Semple), comentando mis ideas sobre la ventaja de un límite reducido. Dice que debemos tener un límite estenso para poder construir fortalezas y arsenales, y mantener un ejército permanente. Yo creo que eso es muy difícil de hacerse. No veo el fundamento con que el representante quiere que el Estado de California se abrogue la facultad de proporcionar una buena senda á los Estados Unidos. Supongo que la siguiente proposicion será estender este Estado hasta el Misisipi, de modo que el Estado de California sea un camino de hierro; ¿no descubrís el engaño de este argumento á favor de un estenso límite? ¿No veis que mientras mas pequeño sea el Estado, tendrá mas poder? Tendremos menos gastos que sufragar, menos territorio que proteger. Señor Presidente, votaré contra toda proposicion que deje sin resolver esta cuestion para que lo haga el Congreso; y segun lo que he visto, probablemente estaré por votar por el límite mas reducido que pueda proponerse como territorio de este Estado, en la persuasion de que, aunque el Congreso presente algunas objeciones por el poder que nos dará esa corta estencion, nosotros tenemos, sin embargo, un derecho á proporcionarnos tanto poder como sea posible, siempre que no pidamos cosas irregulares.

El Sor. M'Dougal. Antes que se ponga á votacion la enmienda del representante por San Francisco (Sor. Gwin), quisiera dar mi parecer sobre la materia. Si no he comprendido mal esa enmienda, incluye el Territorio entero de California, segun fué cedido por Méjico á los Estados Unidos, para que forme un Estado; para sujetarlo al gobierno de la Constitucion que debemos presentar á nuestros conciudadanos en el Congreso. Yo me opongo á ella y espondré mis razones con la claridad que me sea posible. No soy un orador, Señor, jamas he hecho la prueba de pronunciar ninguna clase de discurso en un cuerpo deliberativo; pero confio en que mis ideas serán á lo menos comprendidas, ya que no sean bien espresadas.

Señor Presidente, cuando enviemos al Congreso nuestra Constitucion para que la ratifique, y solicitemos ser admitidos como un Estado en esta Confederacion, el Congreso no tiene derecho para examinar los arreglos locales é interiores que se hayan adoptado por nuestro Gobierno. El Congreso no debe hacer otra cosa, que leerla simplemente para ver si contiene algo en que se contravenga á la Constitucion de los Estados Unidos. Pero hay una cuestion que allí tienen derecho á examinar, y á ella dirijirán necesariamente su atencion; á saber: la línea que podamos adoptar para nuestro límite como Estado. Ellos tienen derecho, no solamente para examinarla, sino tambien para dictarnos cuáles hayan de ser nuestros límites. Cuando una poblacion americana se establece en un territorio de la Union, siempre ha sido costumbre concederle el privilegio de elegir la línea que ha de formar el límite de su Estado; pero esto se hace políticamente y no porque sea de derecho. Cuando en el Congreso examinen la línea que le presentemos para límites de nuestro Estado, seguramente nos calificará de muy modestos, cuando reclamamos para nosotros, como Estado, una estencion de territorio igual á la mitad de la Union. El representante, Señor, propone una area de territorio de unas cuatrocientas y pico de millas cuadradas. Yo calculo que hay seiscientas millas cuadradas en el territorio que nos concedió Méj co por el tratado de paz. Es una estension casi igual á la de los Estados de la Union en que no hay esclavos. ¿Puede suponerse que ni el Norte ni el Sud esten tan ciegos que nos concedan todo ese pais para que formemos un Estado igual á todo lo que ellos poseen?

Si les presentamos nuestra Constitucion con todo ese límite, colocando la cuestion en este terreno, reclamando todo este territorio, nos la devolverán, diciéndonos: No podemos concederos ese límite, representantes; vosotros reclamais mas territorio del que podeis gobernar, mas del que teneis derecho á gobernar. Ellos no tienen los ojos tan vendados que no vean lo que les interesa. Ni el Norte ni el Sud puede convenir en esos límites: el Norte porque con el transcurso del tiempo cuando este vasto pais esté bien poblado así por el aumento natural, como por la emigracion que viene de todas las partes del mundo, este inmenso territorio os proporcionariais fuerza bastante en los salones legislativos del Congreso para dominar la Union, y tal vez el pueblo podria alterar su Constitucion. El puede cambiar de ideas acerca de la esclavitud luego que esté en posesion del territorio; puede reunirse en Convencion y adoptar la esclavitud. Ese límite deja este flanco abierto. Desde luego adquirís un dominio absoluto y por un tiempo indefinido sobre esta Confederacion. No podemos concederos este poder porque pueden presentarse al Gobierno otros asuntos tan importantes como el de la esclavitud y tendriais facultad para decidirlos vosotros solos. He aquí otra poderosa razon que ellos pueden esponer con bastante oportunidad. Supóngase que este Estado llegue á tener esa inmensa poblacion, esa inmensa representacion: suponed que, como la Carolina del Sud, tratase de obrar con independencia y separarse de la Confederacion; podria hacerlo, pues para ello tendria las facultades físicas y todas las demas necesarias. Si al fin adoptamos esa línea, estoy seguro de que se rechazará nuestra proposicion. Entonces tendríamos que convocar otra Convencion y adoptar otra línea que estuviese de acuerdo con las ideas del Congreso.

Entretanto aun no tenemos leyes. Estamos en el mismo estado de confusion. Esto es, Señor Presidente, si el secreto ha sidó descubierto, lo que temo que se quiere hacer. Se desea que se presente al Congreso una Constitucion tan inadmisible que se nos devuelva para convocar otra Convencion. Algunos representantes han tomado la palabra en esta Cámara, y asegurado que habian recibido cartas del Sud; y que sabian de otros muchos que querian traer sus esclavos aquí, y despues de hacerlos trabajar un corto tiempo en las minas darles la libertad. Si se nos devuelve la Constitucion para volver á discutirla, entonces se les proporcionará á ellos la oportunidad de traer aquí sus esclavos. Esto es lo que se desea; presentar la Constitucion tan llena de objeciones que mientras se examine les dé tiempo para traer sus esclavos á trabajar para ellos aquí por tres meses. Podrán entonces ganar con ellos aun mas de lo que puedan conseguir en sus Estados. Creo que ese será el resultado si enviamos nuestra Constitucion al Congreso con unos límites tan inadmisibles como estos. Nos traerán sus hordas de esclavos, gente totalmente incapaz de gobernarse, y estando tan lejos de nuestra madre patria, jamas podremos vernos libres de ellos; y nos traerá un mal que será una maldicion para California mientras exista. La Sierra Nevada, Señor Presidente, me parece que es la línea mas verdadera y conveniente para límite de nuestro Estado. Siguiendo la direccion de esa línea por la cresta de aquella montaña, de Norte á Sud, tomando las aguas segun corren hácia el Este ó el Oeste, todo el pais donde estas empiezan á correr hácia el Oeste es lo que incluye mi proposicion; y lo cual nos da una area de territorio doble de la de cualquier Estado de la Union. Si echais la vista sobre el mapa vereis tres distintas divisiones marcadas por la naturaleza en el Territorio de California. Una es el gran Lago Salado. Confina por el Oeste con la Sierra Nevada y por el Este con las Montañas Pedregosas, y al Sud en los 38º del paralelo de latitud, con una cordillera de montañas sin esplorar: tres grandes divisiones hechas por la naturaleza. Por estas razones, Señor Presidente, y otras que no puedo esponer ahora, considero el límite de la línea oriental propuesto por el representante por San Francisco, (Sor. Gwin), enteramente inadmisible, y creo que sería muy impolítico incluir todo el territorio del pais. Espero que será desechado de una vez, y que adoptaremos alguna línea determinada, que no dé lugar á objeciones del Sud ó del Norte, y que reciba la sancion del Congreso para que seamos desde luego admitidos como Estado de la Union. Se nos ha dicho que el Sud quiere valerse de nosotros, como cuerpo, en nuestras deliberaciones, para arreglar de una vez la cuestion de la esclavitud. Pues bien, señor; yo soy uno de los que quisieran ver arreglada esa cuestion, y el único modo que hallo de terminarla, seria adoptando una línea determinada y razonable para nuestros límites. Si adoptamos cualquiera otra, dejamos sin decidir la cuestion y que continúe la agitacion; así evitaremos lo que algunos representantes creen que se facilitaria incluyendo todo el territorio en nuestro Estado.

El Sor. Sherwood. Con respecto á cuál debieran ser nuestros futuros límites, convengo enteramente con muchos representantes que han sido de opinion que la cresta de la Sierra Nevada, ó alguna otra línea que fuese casi de la misma longitud, debería ser el límite permanente de este Estado; y si esa fuera la única cuestion que ocupase á la Cámara, yo votaria sin titubear por la proposicion que comprende esos límites.

Pero hay otras cuestiones que deben influir en nuestra determinacion. Ya estamos en Setiembre de 1849, sin un gobierno; á lo ménos, estamos todavía sin ningun gobierno sancionado por el Congreso, ó por el pueblo de este Territorio. Se ha pasado un Congreso, y no se han acordado ningunas leyes que regulen los derechos de las propiedades, ni los de los ciudadanos de aquí. Muchos de nosotros se han mesclado en las disensiones que han tenido lugar en los Estados Unidos respecto de California; todos sabemos por qué se descuida el Congreso de formar un gobierno para este Territorio. Nosotros somos parte del pueblo de los Estados Unidos; estamos gobernados por las mismas influencias que gobiernan á aquel pueblo; somos hombres de la misma raza. Se ha suscitado en los Estados antiguos una cuestion con respecto al gobierno futuro de California y sus instituciones domésticas, habiéndose discutido en todos los Estados la facultad del Congreso sobre este asunto, lo cual ha causado grandes sensaciones, aunque en mi opinion ha sido inútil dicha discusion, pero, sin embargo, es una cuestion que ocupa al pueblo de los Estados Unidos. Esa cuestion ha sido arreglada en la Comision de esta Cámara, en cuanto tiene relacion con el territorio que debe comprenderse en los límites de este Estado; aludo á la cuestion de la esclavitud. Nosotros hemos prohibido para siempre la esclavitud en nuestros límites. Algunos miembros del Congreso, cuando se dirigen al capitolio de Washington, se gobiernan por lo que ellos suponen ser los deseos y las miras de sus comitentes. Nosotros nos guiamos del mismo modo, por lo que concebimos puedan ser las opiniones de los que nos envían aquí; y si la gran cuestion se presenta ante el pueblo de los Estados Unidos, que es quien hasta ahora ha guiado al Congreso, así como la eleccion de Presidente, debemos suponer que los miembros del Congreso se guiarán en sus ulteriores procedimientos por las miras y opiniones de sus comitentes. Una gran parte del tiempo de la última reunion de dicho cuerpo, se consumió en la discusion del proviso de Wilmot. El resultado fué que los dos grandes partidos, no deseando ceder ninguno un solo ápice, no dieron un solo paso para establecer un gobierno aquí, bien sea por descuido, ó bien de intento, lo cierto es, que nos dejaron sin un gobierno. Obtuvímos de Méjico el territorio de la Alta California y Nuevo Méjico; y ahora es un asunto de discusion en los Estados Unidos, si el pueblo de California desea ó nó la esclavitud, á lo ménos, es un asunto que ocupa mucho al norte y al sur, y trae á los hombres políticos de cada seccion de la Union sumamente ocupados; como no hemos tenido gobierno que nos haya concedido el Congreso en su última reunion, si nó comprendemos en nuestros límites todo lo que hasta aquí ha pertenecido á California, quedará abierta la misma cuestion respecto de aquella parte de California que desechemos.

Como amigo de la Union, y hablando á hombres que creo están poseidos de los mismos sentimientos que yo, digo, que si es posible, debemos alejar esa cuestion del Congreso de los Estados Unidos, y de las discusiones del pueblo y de la prensa. Los sentimientos del norte son bien conocidos; los de una gran parte del sur, son igualmente conocidos; y si la cuestion se deja abierta, se verá re-

vivir dentro de tres años en la eleccion presidencial, para cerciorarse el pueblo sobre si habrá ó nó esclavitud en el territorio adquirido de Méjico, ó permanecerá todavía California y Nuevo Méjico sin un gobierno territorial. Hay de ambas partes muchos aspirantes á la presidencia, ninguno de ellos desea tomar sobre sí la responsabilidad de arreglar la cuestion por sí solo, de modo que será constantemente un asunto de escitacion en lo sucesivo. Los partidos políticos urgirán al pueblo del norte para que el Congreso adopte un proviso prohibiendo la esclavitud en California y Nuevo Méjico, al mismo tiempo que los hombres políticos del sur, urgirán á sus representantes para que desechen todo proviso que tenga tal tendencia. Y nosotros, ó bien nos quedaremos sin un gobierno concedido por el Congreso, o bien tendremos que formarlo nosotros mismos, independientemente del Congreso. Ningun miembro de esta Cámara desea un resultado semejante; hemos venido aquí con el sincero deseo de formar una Constitucion que obtenga la sancion del Congreso, y si tomando toda la California hácia la línea de Nuevo Méjico, podemos alejar aquella cuestion del Congreso y del pueblo, consumaríamos un acto que tendería á impedir la disolucion de la Union. Todavía no estamos al corriente de todos los sentimientos que reinan en los Estados del Este, ni podemos pesar debidamente las malas consecuencias de la cuestion que ha agitado á la Union de un estremo al otro. Aquella cuestion se sigue discutiendo, y todavía produce muchas discordias entre aquellos que estan unidos por los mas fuertes vínculos sociales y políticos. En el Estado de Nueva York está la opinion muy dividida sobre esta cuestion, y sobre si el Congreso adoptaría un proviso que prohibiese la esclavitud en todo el territorio adquirido de Méjico; creyendo una gran parte del pueblo, que el Congreso no tiene facultad para intervenir en el asunto, sino que era un derecho esclusivo del pueblo de este Territorio el decidir la cuestion, creyéndose tambien que era inútil que el Congreso interviniese en el asunto, pues que haciéndolo dividiría uno de los grandes partidos políticos, dividiendo parcialmente otro que ecsiste en los Estados del este. Sobre cien mil votos se dieron de cada parte: se nombró un candidato para la presidencia bajo el principio espreso de que él estaba en favor del proviso de Wilmot. Se escitaron los sentimientos del pueblo, y la sensacion continúa todavía, y continuará, á ménos que se calme por un poder mediador; y ningun hombre del sur, pues este está en la minoria, podrá ser electo Presidente en lo venidero. No debe olvidarse que cuando ningun hombre del sur puede ser electo al mas alto puesto que concede el pueblo, cuando se elige á un candidato del norte, su gabinete y empleados son escojidos de entre su propio partido del norte; el sur, no teniendo ninguna responsabilidad en el gobierno, ni recibiendo ventaja alguna de él, naturalmente dejará de considerarse como una parte de la Union, y esta queda, de hecho, disuelta, por la misma circunstancia de haberse creado dos partidos con una division seccional, en que la mayoría de una parte impide á la otra el obtener los emolumentos, y llevar alguna responsabilidad en el gobierno. No hay que hacerse ilusiones, Señores, desde aquel momento, queda disuelta la Union. Ahora bien, si en esta Convencion podemos arreglar la cuestion de un modo tal, que la alejemos del Congreso, estamos obligados á hacerlo; y en mi opinion, el Congreso y el pueblo de los Estados Unidos, poniendo á un lado esta cuestion, se cuida muy poco sobre si adoptamos la línea de Sierra Nevada ó la de Nuevo Méjico. En vista pues, de estas consideraciones, yo estaría porque se adoptase el límite estremo de California tal como ahora ecsiste, y como ha ecsistido siempre bajo los Gobiernos español y mejicano; incluyendo un proviso que será de la aprobacion de algunos miembros de esta Cámara, quienes creen que el Congreso no nos admitirá con una estension tan grande de territorio—que si lo desea nos fijará la línea divisoria. Queremos decir con eso que no nos cortarán porcion alguna de territorio nuestros límites sur ó norte, sino solamente, que reducirán nuestra línea limítrofe de la Sierra Nevada, si lo creen conveniente. Si no comprendemos el territorio al este de aquella línea, el Congreso podrá decir que el Gobierno de los Estados Unidos no desea pagar los gastos de un gobierno territorial, y que preferiría que perteneciese á California hasta que adquiriese suficiente poblacion para ser admitida como un Estado. Ecsiste otro argumento para que dejemos los límites pendientes para una negociacion. Nosotros tenemos muy pocos conocimientos en cuanto á la estension de la Sierra Nevada hácia el sur ó hasta donde se estendería la línea si adoptásemos la cresta de la cordillera de montañas. Acaso sería mejor adoptar una línea de longitud; y á fin de dar tiempo para que el Estado adopte las medidas necesarias, para informarse bien sobre este punto, creo que deberiamos abrazarlo todo. Con estas miras, espero que la Cámara tendrá á bien adoptar este medio. Estoy pues en favor de la enmienda del representante por San Francisco (Sor. Gwin), con el proviso del representante por Monterey (Sor. Halleck).

El Sor. Snyder. Mucho se ha dicho, Señor Presidente, con relacion á los límites propuestos por varios representantes. Debe considerarse que una vasta porcion de territorio al este de la Sierra Nevada, es enteramente inútil. Veo que una mayoría de los miembros está dispuesta á comprender todo el territorio de California ó nada, lo cual pareceria una ambicion esclusivamente americana, si no supiera que en esa mayoría se cuentan algunos de mis amigos naturales de California, que por consiguiente están en favor de la medida. Algunos representantes han dicho, que si no abrazamos todo lo perteneciente á California, se dejará abierto el campo á un debate en el Congreso con respecto á la cuestion de esclavitud; y si no nos determinamos sobre un límite definido, dejamos la puerta abierta para las mismas dificultades que California desea evitar. Por esta razon insisto en la necesidad de establecer un límite que no pueda tacharse. Debemos tratar por todos los medios que están á nuestro alcanze, el impedir toda discusion en el Congreso, con referencia á nuestra admision en la Union. Hemos estado aguardando por mucho tiempo un gobierno para California, como todo el mundo lo sabe. Nunca ha presentado el mundo un espectáculo semejante; un pueblo que está en paz con todas las naciones, que ocupa una posicion alta y envidiable, y que es parte integrante de la gran Union Americana, permanece, con todo eso, sin un gobierno civil. Espero que todos procederemos con union y armonía, y que lo que hagamos lo hagamos bien, de modo que ningun miembro de esta Convencion, se avergüenze de ello en lo sucesivo. No he oido sino muy pocos argumentos en favor de la medida de abrazar toda la alta California, como límites de nuestro Estado. No hemos

venido aquí para arreglar cuestiones que puedan suscitarse en el Congreso de los Estados Unidos, sino para establecer un gobierno para California, y arreglar nuestras cuestiones por nosotros mismos, ya que el Gobierno general se ha negado á hacerlo. No veo qué ganamos nosotros con estender nuestros límites màs allá del este de la Sierra Nevada, que es la linea divisoria natural del Estado, suficientemente vasta para todas las miras del pueblo que lo habitará por algunos siglos. Ningun buen resultado puede obtenerse de una estension mayor de límites; pues como dice el informe de la Comision, la Sierra Nevada es casi intransitable durante nueve meses del año, y cuando toda ella es practicable, lo es con grandes dificultades. Quisiera saber de qué utilidad nos puede ser la parte al este de esas montañas, aun cuando fuesen siempre practicables, pues es una parte que nunca será de provecho á este Estado. Ynterminables llanuras, grandes lagos de agua salada durante una gran parte del año, é inmensos desiertos. Verdaderamente que es una adquisicion valiosa! Si alguna persona desea habitar con sus esclavos las cercanias de los grandes fosos, que los posean; yo les deseo todas las felicidades que pueda gozar el hombre en medio de los desiertos de arena y lagos salados. En el territorio que ecsiste entre la Sierra Nevada y el Pacífico tenemos las únicas tierras que hay en la Alta California á propósito para un pueblo. Es cierto que los Mormones tienen varios sitios en el gran Lago Salado; pero estan privados de toda comunidad civilizada, y aun ahora muchos de sus habitantes se sienten muy descontentos con su posicion, habiendo venido ya algunos de ellos á esta parte del pais. Las tierras á orillas del rio del Oso, son las únicas de cultivo que comprenden los límites de la Alta California, salvo la parte al Oeste de la Sierra Nevada, pues una gran parte de las tierras á orillas de dicho rio, pertecen al territorio del Oregon. No hay duda que hay algunos sitios deliciosos al este de la Sierra Nevada, pero son como los sitios verdes de los desiertos de que se ha hablado; y no vacilaré en decir, que los hombres que allí se establezcan se hallarán en las mismas circunstancias, y probablemente no presentarán un espectáculo tan halagüeño.

Tiremos una linea definitiva por los límites del este y sostengámonos en ella. No tenemos vecinos que puedan perjudicarse por ella; ningun hombre blanco vive á mil millas de nosotros, ¿y por qué hemos de vacilar en adoptar de una vez esa línea, la Sierra Nevada, que Dios y la naturaleza nos ha demarcado? No veo ninguna ventaja en la proposicion de tomarlo todo y dejar á que el Congreso establesca la línea, admitiendo que no sea nada ménos que hasta el este de la Sierra Nevada. Yo creo que es muchísimo mejor adoptar la proposicion de tomar todo, el Oeste de la Sierra Nevada, y no mas ni ménos. Supongamos, Señor Presidente, que enviemos nuestra Constitucion á los Estados Unidos, incluyendo todos los límites de la Alta California, con un proviso concediendo al Congreso el derecho de reducirlo; y que en el Congreso digan los miembros de los Estados del sur; si los límites no están establecidos permanentemente, ¿por qué no hemos de participar nosotros de aquellas tierras de ricos minerales? Si se tirase la línea de Mason y Dixon hácia el Pacífico, ¿dónde tocaría? Muy cerca de Monterey. Oh! que hermoso Estado formaria aquella parte de territorio al sur de Monterey, para los habitantes de los Estados del Sur de la Union! Casi toda la poblacion de naturales de California que vive allí, se incluiría en esa parte del sur. Desearían los dueños de esclavos de la Union traer aquí sus esclavos? Si, Señor, y muchos de ellos están ya en camino con ese objeto. Es un hecho bien sabido, que el algodon no ha obtenido buenos precios desde los dias del banco de Brandon; y estoy cierto de que algunos propietarios del sur preferirían trasladarse aquí con sus esclavos. Me alegraría muchísimo ver establecidos en California algunos caballeros del sur; pero no queremos que vengan con sus sacos de carbon. No soy abolicionista, ni me gusta la amalgama. He vivido en el sur cerca de dos años, y me opongo á la introduccion de esclavos únicamente por el hecho de que no puede ecsistir aquí aquella institucion en coneccion con el trabajo del blanco. ¿No se han abierto ya la guerra los blancos con las hordas del sur de América que llenan los distritos de las minas? Y aun al principio de haberse descubierto el oro, se escitaron algunas disputas entre los que vivian en aquellos distritos y los que traían Indios de los otros distritos. El hombre blanco no trabajará al lado del esclavo, á ménos que se le obligue á ello.

Es un asunto de no poca importancia para el pueblo de este territorio que nuestra Constitucion se envíe al Congreso, demarcando unos límites para el Estado, que no puedan ser tachados. Es de una importancia vital, que este Gobierno de Estado se ponga en operacion tan luego como se haya formado completamente. Nosotros podemos hacerlo, y sin duda, tenemos derecho á ello; y si los Estados Unidos no nos admiten en la Union, ¿no podremos nosotros arreglar nuestras cosas, sin ayuda agena? ¿Y podrá un acontecimiento semejante detenernos por un momento? No, Señor. Nosotros hemos dado el primer paso para establecer un gobierno, y soy de opinion, *que se haga así, y que se haga cuanto antes.* Algunos representantes prefieren dejar sin establecer los límites del este. Si al presentarse nuestra Constitucion en el Congreso se suscita algun debate, puede suceder que no nos admitan inmediatamente; y para impedir que ocurra alguna dificultad por dejar sin establecer algun límite, me opongo á que se incluya mas territorio que el que necesitamos actualmente, á fin de que no se haga ninguna objecion en el Congreso con respecto á los límites, pues este es el único asunto que podrá encontrar embarazos. Nómbrense desde luego los miembros de la Legislatura y todos los empleados necesarios para el gobierno de Estado, pues somos capaces de formar al fin un gobierno, estamos tan preparados ahora, como lo estaremos dentro de dos años. La tardanza es peligrosa, y puede dar lugar á que se llene de esclavos el pais, pues ya muchos de estos están en camino con direccion aquí. Quisiera que cuando se elijan los empleados del Estado, tomasen posesion de sus empleos inmediatamente, ó tan pronto como fuese posible, á fin de poner al instante toda la máquina en operacion. Nosotros no estamos obligados á guardar la determinacion del Congreso. California es un país de un carácter particular, y contiene una poblacion no ménos particular. De todas partes del mundo se pone en camino gran número de individuos con direccion á estas playas; casi cada vela que blanquea en el Pacífico, contiene individuos llenos de entusias-

mo por los informes halagüeños que circulan respecto de California. El jornalero, el mecánico, el abogado, el predicador, el político y el estadista, todos preparan sus equipages para venir á California. ¿Quien se prepararía para venir á la pobre California algunos años ha? Nadie mas que algunos arrojados aventureros. Pero ahora que está adornada con tan ricos atavíos, tiene mil adoradores á sus pies, ansiosos de complacerla en cuanto desea. Bien puede el pueblo velar por sus intereses con ojos celosos. ¡Cuanto no se ha dicho ya acerca de la emigracion que de todas partes del mundo llega diariamente aquí para conseguir nuestro oro! ¿Con qué objeto? ¿Para mejorar y embellecer el pais? ¿Para pagar contribuciones con que sostener el gobierno? Nó, Señor, sino para llevar á otros paises el producto de su trabajo. Del mismo modo podía entrar cualquier hombre en mi campo de trigo, y llevarse el producto de mi hacienda. Acaso parecerá que me he desviado del asunto que se debate, pero sostengo que todas estas cuestiones tienen relacion con nuestro trabajo. Todavía tenemos que saber, qué efecto tendrán en el gobierno general las discusiones de esta Convencion. Mas espero que todos los miembros de esta Cámara estan bien al corriente de la posicion que ocupan, el pueblo de California os ha enviado aquí, para que le formeis una Constitucion. El sin duda tiene una ciega confianza en vuestra aptitud é integridad, pues de lo contrario, nunca os hubiera enviado. Al formar esta Constitucion, el pueblo espera que vosotros arregleis muchas importantes cuestiones relativas á los intereses y necesidades del país; y entre estas, se presenta como una de las mas importantes, la de límites. Confío en que se determinará definitivamente por los votos de esta Cámara, consultando los verdaderos intereses de California.

El Sor. McCarver. Deseo preguntar, si los representantes suponen que esta Convencion pueda arreglar una cuestion que todo el talento y la sabiduría del Congreso no podria arreglar. Creo, que ambos partidos del Congreso, estarían dispuestos á dejar este asunto á que lo decidiesen los habitantes de California, esto es, en cuanto al territorio que propiamente entra en los límites de este Estado; pero mi colega de Sacramento (el Sor. Sherwood), insiste en que debemos arreglarla incluyendo en nuestros límites todo el territorio adquirido de Méjico, y conocido por California. Ni un solo miembro de esta Cámara parece dispuesto á admitir, que el Congreso sancione una línea que se estienda hasta Nuevo Méjico; y el mismo hecho de querer conceder al Congreso la facultad de reducirla, demuestra que prefieren los límites mas reducidos. El único objeto, pues, es arreglar la cuestion de esclavitud mas allá de aquella línea. Ningun representante desea que la incluyamos en nuestros límites como un Estado; esta es la única cuestion del momento. Suplico á los representantes que reflecionen sobre la proposicion que hacen. Puede haber al guna probabilidad de que el Congreso permita que un puñado de hombres que se hallan en las remotas playas del Pacífico, determine por él esta cuestion sobre una estension de territorio igual á todo el Sur? ¿Qué ganamos con dejar un límite sin establecer? Por lo que veo, no hacemos otra cosa que dejar abierta una cuestion por debatir. Me es imposible hacer otra deduccion. Señor, nosotros necesitamos estar lo mas pronto posible bajo las alas de la gran águila americana; pues no deseamos permanecer por mas tiempo, como un pueblo aislado, y ereo, que el único medio por el cual podemos obtener la proteccion del Gobierno general, es estableciendo nuestros límites definitivamente. El mismo sentimiento que reinó en el Congreso anterior con referencia al proviso de Wilmot, reinará en el prócsimo. ¿Suponan los representantes que nosotros que somos un átomo de arena en el desierto, podemos conseguir lo que ha eludido la sabiduría de toda la nacion? ¿Como podremos presentarnos á nueestros comitentes, y con qué cara les diremos, que hemos formado una Constitucion, pero que no hemos adoptado ningunos límites, sino que lo hemos dejado al Congreso y á la Legislatura? Señor, ellos nos han enviado aquí, para determinar sobre un límite, y esta es la parte mas importante de nuestros deberes. Si dejamos á que la Legislatura determine dichos límites, para qué estamos aquí? El objeto de uma Constitucion es imponer restriciones á la Legislatura; formar un Estado, y organizar un sistema fundamental de leyes con sus límites determinados. Formemos pues, esta Constitucion, y adoptemos un límite definitivo, y cuando esta Constitucion obtenga la sancion del pueblo, nuestros límites quedarán establecidos de un modo permanente. Por tanto, votaré en favor de un límite determinado que abraze una estension razonable de territorio.

El Sor. Sherwood. El representante (Sor. M'Carver) dice, que está en favor de un límite permanente. ¿Cómo podrá él conseguir un límite así, fijándolo en la Sierra Nevada? ¿Está él seguro de que el Congreso no lo dividirá al Sur? Si el representante tiene esa seguridad de una mayoría de los miembros del Congreso, yo quisiera verlo. Espero que él la hará constar. En mi opinion, si una mayoría del Congreso está determinada á arreglar la cuestion de esclavitud, nos concederá todo el territorio; si se tacha por el Sor. Calhoun, ó por cualquier otro miembro del Congreso que esté en favor de que haya esclavitud en alguna parte de California, se contestará, que es muy costoso el establecer un Gobierno Territorial en la parte del este de la Sierra Nevada; que aquel territorio es la mayor parte un vasto desierto, y puede quedar incluso en los límites de California como parte del Estado, sin causar ningun gasto al pueblo de California; pero que seria enteramente una carga por treinta ó cuarenta años con un gasto anual de doscientos mil pesos que tendria que pagar la Tesorería de los Estados Unidos, y cuya mayor parte tendríamos que pagar nosotros. En cuanto á impedir nuestra admision en la Union, por estender los límites hasta Nuevo Méjico, nosotros decimos espresamente al Congreso, que si no nos concede aquellos límites, puede reducirlos á la Sierra Nevada. Si nosotros los fijamos allí ahora, algunos dirán que hemos procedido con mucha necedad en no comprender todo el territorio, alejando así del Congreso toda cuestion sobre el particular. Si se nos admite en la Union, venimos á ser una parte integrante de la gran Confederacion, una nueva estrella de su constelacion, y confio en que siempre tendremos el mismo deseo de permanecer en la Union, y conservarla de hecho y de derecho, como cuando éramos vecinos de los Estados antiguos.

El Sor. Semple. Me veo en el compromiso de repetir una conversacion que tiene relacion directa con este asunto. Se halla ahora en California, un miembro distinguido del Congreso de los

Estados Unidos. Con la mira de obtener todos los informes posibles con respecto al estado de las cosas del otro lado de las montañas, le pregunté sobre lo que deseaba hacer el Congreso con relacion á este pais; le observé que el pueblo de California no deseaba fijar su línea mas allá de la Sierra Nevada; y que preferíamos no comprender en nuestros límites, el vasto desierto que está al este. Su respuesta fueron estas palabras: "Por Dios, no nos dejeis ningun territorio sobre que descutir en el Congreso." Continuó diciendo que el gran objeto que debiéramos tener en mira al formar nuestro Gobierno de Estado debia ser el evitar ulterior legislacion. No habrá la menor dificultad en cuanto á nuestra admision, adoptando estos límites; y que todos los asuntos de menor importancia podrán arreglarse despues. Creo que es de mi deber, hacer partícipe de esto á la Convencion. Dicha conversacion ocurrió entre el Sor. Thomas Butler King y yo.

El Sor. BOTTS. He observado como un hecho particular, que todos los dias y casi cada hora tenemos noticia de haberse obtenido informes importantes por algun conducto particular; ya por cartas recibidas, ya por conversaciones que han ocurrido, ya por lo que algun representante han oido decir al Sor. Thomas Butler King. Ahora bien, Señor, yo creo que ni el Sor. Thomas Butler King, ni ningun otro individuo, es el órgano de los deseos del Congreso de los Estados Unidos. El no es mas que un miembro del Congreso, y no tiene mas que un voto, y aun ese voto, no puede darlo durante su permanencia en el Estado de California. No, Señor, ni aun ese voto, ya sea directa ó indirectamente, puede espresarlo por medio de su amigo de esta Cámara. Señor, supongo que si el Sor. Thomas Butler King sabia, y tuvo derecho á decirnos cual era la opinion del Congreso de los Estados Unidos, mas bien nos toca á nosotros considerar cual es nuestra opinion, que la del Congreso, sobre este asunto. Por tanto desecho el testimonio producido como de todo punto inconducente. No compete al Sor. Thomas Butler King, ni á ningun otro individuo, impedir que el Congreso considere este asunto, diciendo que aquel cuerpo no quiere considerarlo. La asercion no induce á nada, y no puede tener aquí ningun efecto. Espero que el Congreso no entrará en ninguna discusion sobre la cuestion de esclavitud, pues la considero de todo punto agena de sus atribuciones; pero no deseo que se adopte aquí una medida con la espresa intencion de proporcionarle una oportunidad de hacer lo que no tiene derecho de hacer, determinar una cuestion enteramente fuera del alcanze de sus facultades. Sin embargo, si comprendo la cuestion sobre este límite del este, todo el objeto que se tiene en mira, es colocar directamente la cuestion al alcanze de las atribuciones del Congreso, para proporcionarle la oportunidad de hacer lo que la Constitucion de los Estados Unidos le prohibe que haga. ¿No es este el deliberado objeto de esta medida? El Congreso y un pequeño cuerpo del pueblo de California pueden escluir la institucion de la esclavitud, de una parte de territorio de los Estados Unidos, que no ocupa el pueblo de California. Ahora bien, Señor, yo niego este derecho. Tengo por principio que el pueblo del Estado tiene un incontestable derecho natural para escluir la esclavitud de sus propios límites; pero, Señor, yo niego que por una estension impropia de sus límites, pudiesen aun con el consentimiento del Congreso, excluir la esclavitud de un territorio que no les pertenece. Veo que esta doctrina se ha descartado por muchos miembros de esta Cámara, pero no puedo menos de reparar una observacion hecha por el representante por Nueva York, quiero decir el representante por Sacramento (Sor. Sherwood). La razon que él dió para la estension de sus límites es la mas estraña que yo he oido jamas. Señor Presidente, si yo entendí bien es como sigue: que el Gobierno para este desolado pais deberia ser muy estenso, tendria que establecerse en él el sistema judicial, y costaria tanto, que seria una lástima, cargar con ello á la Tesorería de los Estados Unidos; que el Congreso haria esta objecion, y por lo tanto mejor seria que nosotros mismos pagásemos los gastos.

El Sor. SHERWOOD. El representante no entendió mis observaciones. Yo dije que todos los instrumentos de un Gobierno Territorial desde el Gobernador hasta el último empleado incluyendo el judicial, costarian por cuarenta ó cincuenta años mas de lo que el Congreso desearia; pero que el Estado de California, con casi el mismo número de empleados que se necesitaria para gobernar la Sierra Nevada, podria estender sus leyes sobre el territorio del Este, sin ningun otro gasto; y el Congreso podria dar esta como la razon contra la admision de California sin dicho límite.

El Sor. BOTTS. Entiendo ahora que el argumento del representante es que, el Congreso dirá, que el Gobierno de la parte del Este de este Territorio es muy costoso para él y debemos cargar con ello nosotros mismos, sino no nos admitiran. Creo que tendria una respuesta pronta para el Congreso, á saber: Vuestros recursos os hacen mas capazes de sostener este Gobierno que los recursos del Estado de California. Vosotros podeis hacerle mucho mayor que nosotros. Yo os aseguro que los gastos del Gobierno serian menos porque seria un Gobierno mucho mas imperfecto para el pueblo pero la apropiacion no sería menos. ¿Se olvida el representante que las rentas de los derechos de la importacion de California vaná la Tesoreria de los Estados Unidos.

El Sor. SHERWOOD. Nosotros esperamos recibir parte de ello.

El Sor. BOTTS. No sé nada de la intencion que tenga el representante; pero él nos dice que los gastos de este Gobierno seran menos. Yo lo niego si se da á este pueblo el Gobierno que merecen; si no se les obliga á andar una distancia extraordinaria para llegar á la capital es preciso ponerlo donde les sea tan conveniente á ellos como á nosotros, y entonces se sentiria el peso de ese Gobierno por todo ciudadano que tuviese que viajar. Se debe estender el sistema judicial sobre esa parte del pais. Debe haber allí un colector de rentas y estos colectores no viajan de valde. Debe haber muchos jueces y estos jueces tardarian dos, cuatro ó cinco meses en hacer sus viages; ademas tendrian que venir á presidir en nuestro tribunal de apelaciones. Se hace gratis todo esto? ¿Que se revize por cualquiera persona la organizacion del Gobierno y vea si se puede estender á este pais, sin gastos. Señor Presidente, el representante ha producido, con sus observaciones, tal vez el argumento mas fuerte que se podia hacer en esta Cámara contra el límite del Este. Pero aun hay otro. Creo que muchos miembros de esta Convencion desean asegurar todos los votos que pueden para la adopcion de la Constitucion cuando se le presente al pueblo. Yo aseguro que cada hombre

de los Estados del Sud que haya dejado un amigo ó hermano en su pais, dará su voto contra la adopcion del límite del Este, con la intencion que se tiene sobre la cuestion de esclavitud, segun se ha espresado en esta Cámara. Yo sé que son pocos en comparacion; pero, señor, se les uniran mas. Hay hombres de los Estados del Norte que miran á los habitantes de los del Sud como amigos y hermanos, que tienen derecho á privilegios, de los cuales no se les puede privar por ningun medio de esta clase. Sé que los dos partidos juntos formarán uno fuerte, para oponerse á esta Constitucion, y este unido á los que se opondrán á la Constitucion por otras razones, formarán uno tan grande, que será imposible que obtenga la aprobacion del pueblo.

El Sor McCarver propuso que se levantase la Comision y continuase el informe.

El Sor. Sherwood. Pido permiso para hacer una observacion en contestacion á aquella parte de las observaciones del representante que se refiere á mi argumento de que el Congreso podia poner la objecion de que era muy costoso el Gobierno Territorial. Yo sostengo que si gobernamos esa parte como parte del Estado, tendremos que gobernarla en proporcion á la poblacion. Si son cinco mil ó diez mil tendrán que pagar la parte de las rentas que les coresponda. Si, al contrario, la gobierna el Congreso, tendremos que pagar nosotros una parte considerable de los gastos.

A propuesta se retiraron los miembros de la Cámara hasta las siete y media.

SESION DE LA NOCHE A LAS 7½.

El Sor. Norton. Esta cuestion, Sr. Presidente es de mucha importancia. Yo creo que la proposicion de mi cólega de San Francisco (Sor. Gwin) es la única sobre que podemos obrar legalmente y de buena fé. No debemos considerar la cuestion segun conviene por ahora, solamente, sino con referencia al porvenir. No vamos á determinar solamente los que debenser sino tambien los que deberán ser los limites de California y, yo sostengo, en primer lugar, que no tenemos derecho de agregarle ni un acre á California que no le pertenezca, ni de quitarle uno que le pertenezca. No se nos ha dado poder, ni podemos abrogárnoslo para ceder un ácre de lo que se ha incluido en los límites establecidos de California; de bemos, pues, decidir si debemos, como representantes del pueblo, reclamar ese territorio que ha sido considerado siempre como parte de la Alta California, ó desechar la mitad, ó parte de él; no me parece que nos toca á nosotros el desmembrar el Estado. Creo que si tenemos algun derecho, sí venimos aqui para formar una Constitucion para California, venimos para formar una Constitucion para toda la California y no parte de ella. Los representantes diran que puede haber dificultades con el gran territorio del Lago Salado y los que se han establecido allí, y con otras partes de California pobladas por blancos ó indios; pero le debemos nosotros señalar á California, límites que aun no se han conocido, ó los que aun existen y se han conocido siempre? Sostengo, Señor, que no tenemos derecho para decir que California no es lo que creiamos que era cuando la tomámos y cuando llegó á ser parte de los Estados Unidos. Segun creo, está colocada dentro de ciertos límites, y estos límites demarcados en los mapas del Gobierno de los Estados Unidos. Tal grado de latitud al Norte y cual grado al Sur, (esto se decidirá por comisionados de los Estados Unidos y de Méjico); la linea del Oeste nadie puede disputarla, y en cuanto á la del Este, digo que tenemos derecho á todo lo que se ha considerado hasta aqui como California y no debemos reconocer ninguna otra linea. A nosotros se nos ha elegido para representar los derechos de California, y no los de una parte de ella. Tambien podiamos fijar una linea de Este á Oeste por todo el territorio y decir que hemos sido enviados para representar á los del Norte ó á los del Sur. No debemos traspasar nuestros derechos. No me importa que haya treinta mil habitantes en el Lago Salado que no esten representados aqui. ¿Tenemos nosotros la culpa de ello? Nosotros representamos á California, y si alguna parte de su pueblo se descuida á rehusa enviar sus diputados á esta Convencion, no somos nosotros responsables. Nuestro deber es formar una Constitucion que cumpla á los deseos del pueblo en general. Esta Constitucion nos ha de gobernar por mucho tiempo, y no nos conviene vender al pueblo que nos envió aqui, no abusemos pues de su confianza, que al volver á ellos no les digamos que se ha dicho en esta Constitucion que una parte de California no es California, ni hemos formado Gobierno para ella. Si los habitantes del Lago Salado no creen conveniente enviar sus representantes á nuestra Legislatura, no importa que se tarden cuatro ó seis meses en llegar á nuestra Capital, no tenemos nosotros la culpa. No me importa que hayan pedido al Congreso de los Estados Unidos un Gobierno Territorial. Dejemos que decida el Congreso la cuestion. Nosotros llegaremos á las Cámaras del Congreso tan pronto como ellos; y el Congreso con todos los datos que pueda obtener para aclarar la cuestion, decidirá la materia. Yo no temo el resultado, sin embargo de las cuestiones seccionales, intereses, ó preocupaciones que dividan al cuerpo. Estoy satisfecho que el pueblo de California, al fin no digo que ahora ni dentro de poco tiempo, sino que al fin conseguirá sus derechos.

California no es un territorio nuevo aunque muchos aquí la tienen como tal. Hasta aquí ha sido muy desconocida; ha permanecido como una parte olvidada de la tierra. Nadie pensaba en California; nadie pensaba en emigrar á ella; nadie pensaba antes de los últimos dos años que llegase á valer algo. Pero vease que cambio ha tenido en los últimos doce meses. Todo el mundo nos está mirando. De todas partes de la tierra estan saliendo para esta, unos para establecerse aquí, otros para adquirir riquezas y llevárselas consigo. Señor, ella ha sido considerada, segun oi decir hoy, como una cortesana, tenia una caracter deshonroso, nadie le hacia caso; pero desde que sera han descubierto sus ricos tesoros en el valle de la Sierra Nevada, ha llegado á ser una mujer hermosa cortejada. Todo el mundo la está adorando, y no es á una parte particular de California? No, Sr., es á toda la California. Pregunto á los miembros de esta Convencion, como representantes del pueblo, si ellos pueden señalar alguna parte de California en el mapa, y decir esa es California, de

demas nó sabemos nada. Los representantes podran decir que una parte del territorio es inutil; ¿ pero que derecho tenemos para hacer esta objecion? Si la parte al Este de la Sierra Nevada, fuese tan rica en minerales ó tan fértil como la parte del Oeste, se atreverian los representantes á decir renunciamos esas riquezas.

No, Señor, no se atreverian, no querrian hacerlo, ni tampoco tendrian derecho para ello. Sea lo que fuere esa region, un destierro desolado ó una tierra prometida, no tenemos derecho de renunciarla. Segun yo entiendo el proviso, acaso se podrá dividir depues por la cooperacion unida del Congreso y de la Legislatura; pero nosotros no lo podemos hacer ahora. Hemos dicho que no habrá esclavitud dentro de los límites de este territorio; tambien hemos dicho que no permitirémos entrar á los negros libres. Para poder llevar á cabo estos principios, es necesario que se decida inmediatamente, en esta Convencion, cuales son los límites de California; y sostengo que no se nos ha dado poder para reconocer mas que los que ya estan establecidos por el tratado. Los de los Estados del Sur pueden traer esclavos al territorio de California, y cuando nosotros les digamos que ellos no tienen derecho para traer esclavos ó negros libres aqui, ellos preguntarán dónde está California; cuáles son sus límites; hasta dónde se estiende vuestro Estado? Quien contestará á la pregunta? No podreis decir sino que California está aqui, por las costas del Pacífico, nadie sabe donde. Podreis impedir á estos hombres el traer esclavos dentro de nuestros límites, ó que entren negros libres? No, Señor; debemos tener unos límites reconocidos y yaestos límites est an determinados. Admito, que sería un territorio inmenso, pesado y que si se llegaseá poblar seria casi imposible gobernarlo; pero es de suponerse que la mayor parte de este territorio nunca llegaría á ser habitada, mas que por los indios que ahora viven en ella. Pero si llegase á suceder, nosotros concedemos al Congreso de los Estados Unidos, en union de la Legislatura, el poder de reducirla mientras que al mismo tiempo le prohibimos que dividan el territorio privándonos ni siquiera de un pie de la costa del mar, pues es de mucha importancia para nosotros. El estremo del Sur, la bahia de San Diego, está destinada á ser, antes de mucho tiempo, una plaza mercantil de importancia. La bahia de San Francisco es y será en lo adelante la gran plaza mercantil del hemisferio Occidental; y creo que pronto será la gran metrópoli del nuevo mundo. Su naturaleza ha hecho mucho en su bien y el hombre está haciendo aum mas. Entre San Francisco y San Diego hay bahias y puertos que despues serán de mucha importancia aunque no lo sean ahora. Es necesario que miremos todas estas cosas antes de establecer los límites de nuestro Estado; y mas particularmente esta parte del territorio que la que está al Este de la Sierra Nevada, territorio inesplorado del cual apenas sabemos nada. Puede ser rico y fértil, pues no estamos seguros de que no lo sea. Desecharemos este territorio antes de saber lo que es? Acaso desecharíamos millones de pesos. Todo nos pertenece, tenemos derecho á ello, y está precisamente en los límites de California. Nadie sabe si ès inútil ó nó. Si en lo adelante vemos que no vale nada, podemos fácilmente deshacernos de él, bajo este proviso de la Constitucion Federal. Yo tengo la mayor confianza en el Congreso de los Estados Unidos; su determinacion podrá ser tardia y aunque hasta aqui nos haya hecho injusticia en repitiéndoselo al fin y al cabo obtendremos nuestros derechos. Estoy dispuesto á dejar al Congreso y á la Legislatura de este Estado que decidan la cuestion del límite del Este. El pueblo de California y de los Estados Unidos se excitará y, Señor, cuando el pueblo está excitado el Congreso tiene mucho cuidado en lo que hace. Todo el pueblo de los Estados Unidos está vigilando esta cuestion; ellos saben lo que se le debe á California y cuales son sus derechos. No es el pueblo de California solo, el que declarará y sostendrá nuestros derechos. El pueblo de todos los Estados de la Union está interesado por estas cuestiones y se hará tanto ruido al rededor del Congreso que al fin tendrá que concedernos lo que tan justamente merecemos—la proteccion del Gobierno.

El Sor. Hastings. He oido decir que mi amigo el Capitan Sutter desea hablar sobre esta cuestion. No dudo que la Cámara lo oirá con mucho gusto.

El Sor. Sutter. Yo hablo el inglés con tan poca perfeccion que solo haré una observacion. Los que hayan pasado por estas montañas pueden saber algo sobre su condicion; pero es imposible que los que hayan venido por el Cabo de Hornos puedan figurarse cuan grande se ese desierto y cuan impolítico seria de parte del Estado de California el admitir en sus límites semejante region. Hay una pequeña parte del gran Lago Salado que es de algun valor á los que viven allí, pero está tan distante de nosotros que considero que es inútil al Estado de California. Creo que nuestros límites deberian ser los que acordó la Comision, con una enmienda que creo se requiere para facilitar el comercio del pueblo de San Diego con el de Sonora y Nuevo Méjico, para incluir la parte que omite la confluencia de los rios Gila y Colorado. Es cuanto tengo que decir.

El Sor. M'Carver. Deseo examinar la proposicion del representante por San Francisco (Sor. Norton), que acaba de sentarse y ver como conciliaria la Constitucion de los Estados Unidos. Supóngase que la Convencion que formó la Constitucion de la Luisiana hubiese tenido la opinion del representante. Los dos paises estan bajo el mismo pie. La Luisiana segun se obtuvo de Francia por tratado, contenia bastante territorio para varios Estados. Supóngase que la Convencion hubiese insistido en que todo el territorio les pertenecia. ¿ No hubiera sido una doctrina monstruosa que hubiera desechado cualquiera hombre inteligente de los Estados Unidos? De tal doctrina se hubieran reido en el Congreso. Que la Luisiana tenia derecho á incluir en sus límites todo el territorio; solamente porque era conocida como la Luisiana; y que eran los únicos límites propios y que no reconocerian ningun otro. Nosotros ocupamos la misma posicion aquí. Poseemos un espacio de terreno, comprado por la sangre ó los fondos de los Estados Unidos, conocido bajo el nombre de California. Está exactamente en la misma posicion que estaba la Luisiana. Crée el representante que el Congreso le hubiese permitido á la Luisiana decidir la cuestion sobre la esclavitud para todo el territorio conocido bajo el nombre de Luisiana? Pues igualmente sería un disparate el presumir que el Congreso dejará decidir la cuestion de esclavitud á un puñado de ciudadanos de California. La proposicion es extravagante, y me sorprende, Señor, el oirla en esta Cámara. Es una doctrina

monstruosa. No puedo suponer que el Congreso adopte tal proposicion. El sur no tiene los ojos cerrados con respecto á esta cuestion, ni tampoco el Congreso. Ellos preguntarán si nosotros somos capaces de decidir la cuestion de la esclavitud mejor que ellos. El disponer nosotros que la Legislatura decida la cuestion es prueba de que el Congreso no la permitirá. Si insertamos tal seccion, nuestra admision á la Union será rechazada. Yo estoy á favor del informe de la Comision, con una pequeña variacion respecto al extremo del sur en beneficio de los distritos de aquella parte.

El Sor. Tefft. Hay períodos en los procedimientos de los cuerpos deliberativos en que la calma en las investigaciones debe seguir á la excitacion del debate; y si ese período ha ocurrido alguna vez creo que es ahora. Yo creo que esta cuestion sobre los límites es la mas importante que se ha debatido. Creo tambien que cada miembro debe espresarse serena y tranquilamente y tener el sufrimiento de que se califiquen sus proposiciones como estravagantes y como monstruosas sus doctrinas. Como miembros de esta Convencion, considero que nuestro primer deber es enterarnos de la situacion en que se halla California; despues informarnos sobre cuáles son sus límites reconocidos; y si nosotros determinamos los límites del Estado, debemos hacerlo sin referencia á los que podrán ser en lo adelante. Primero, veamos cuáles son los límites verdaderos de California sin relacion á la cuestion de esclavitud. Con la investigacion que he hecho sobre ello, estoy decidido en favor de la proposicion de los señores Gwin y Halleck. Creo que en las circunstancias en que se halla el pais es la única que se puede adoptar. Quisiera saber si el pueblo dió alguna autoridad á esta Convencion, para decidir sobre otro límite al Este que el que está ya demarcado bien claramente entre el territorio de Nuevo Méjico y California. Si tiramos cualquiera otra línea, corremos el riesgo de que la varie el Congreso de los Estados Unidos. Pregunto pues, ¿qué otro medio hay sino recibir á California como era cuando llego á pertenecer á los Estados Unidos. Las objeciones, que hay para tomar esa parte, son dudosas. Dicen los representantes que es un destierro desolado, enteramente inútil, que se debia dejar á la decision del Congreso. Yo me opongo enteramente á estas opiniones. Creo que es un asunto que no podemos decidir, sobre cuál sea la condicion del pais al Este de la Sierra Nevada. No veo que esta Convencion pueda adoptar un medio mas justo y conveniente que aprobando los límites ya establecidos de California. Tengo confianza en el procedimiento del Congreso, en cuanto á esta materia. El Congreso podrá haberse dilatado hasta aquí en tomar medidas respecto de California, pero eso no quiere decir que siempre será así. Hay otras cuestiones de importancia á que tiene que atender el Congreso. Cuando el pueblo se determine á que se haga justicia á California, al momento se le hará. Yo creo que la proposicion que ahora ocupa á esta Cámara será aprobada por nuestros amigos de la Union y es muy probable que obtendrá la ratificacion del Congreso.

El Sor. Halleck Yo no deseo dilatar la resolucion de la Comision sobre esta cuestion; y creo que la Convencion será testigo de que siempre he tratado de facilitar sus procedimientos. Me parece que esta cuestion es de tanta importancia, que mas bien debemos dilatarnos que decidirla con precipitacion. Como casi todos los representantes que han hablado esta noche, considero que esta cuestion es la mas importante que se ha debatido y cuanto mas la dilatemos, tanto mas contribuirá al buen éxito de nuestra Constitucion. Por lo tanto espero que no se decidirá esta noche. Creo que es un asunto sobre el cual debiamos reflexionar muy serenamente y del mismo modo considerar las proposiciones que se han hecho. La proposicion que ocupa ahora á la Comision ha sido llamada chistosamente la proposicion de la nueva sociedad. Solamente diré que hasta aquí ha sido y siempre será mi sistema el considerar las proposiciones solamente, y no el orígen de ellas. Si hubiese una de un orígen dudoso no la desecharia por eso, pues podria ser una proposicion buena sin embargo de su orígen. En cuanto á esta nueva compañia, corporacion, sociedad, ó banco, creo que no habia habido ninguna intencion. Seguramente los socios de la compañia no habian tenido conocimiento ni inteligencia de ello, y aunque haya procedido de miembros que en otras proposiciones en esta Convencion han sido contrarios ¿es esa una razon para oponerse á ellas? Yo creo que si los miembros se han opuesto entre si aquí, lo han hecho honradamente, y si están unidos en esta proposicion, sin ningun arreglo anterior es mas bien una razon en favor que en contra de la proposicion? Yo convengo perfectamente con los representantes que han dicho que no tenemos derecho para dividir á California; y que al formar la Constitucion, debemos hacerla para California, segun existe ahora y no para una parte de ella. A mi parecer sería un procedimiento muy peligroso. ¿No recuerdan los representantes el resultado de las discusiones que hubo en el Congreso el Invierno pasado, siempre que se trataba de dividir á California; y decidir la cuestion de la esclavitud en cuanto á una parte del territorio y no en cuanto á la otra? Los dos partidos de la Union se opusieron decididamente á tal proposicion; y creo que ambos tambien se opondrian á una proposicion de esta clase, aunque la hiciese este cuerpo. Con respecto á la cuestion del poder de este cuerpo para formar una Constitucion para toda la California, creo que es suficiente el argumento de que esta Convencion se reunió para representar á California, no á una parte de ella, sino todo el pais. Es cierto que una pequeña parte no está representada aquí, teniendo razon para ello, puesto que está fuera de los distritos. Todos los Estados tienen los mismos antecedentes. Con mas propiedad se podria decir que un gran número de emigrados Americanos en camino para la California, no estan representados aquí. Si la colonia de los Mormones en el Lago Salado, se ha dejado representar en esta Convencion, ¿no se podrá decir tambien, que los veinte mil emigrados que están ahora cruzando los desiertos llanos de los caminos del norte y del sur, no están representados aquí? Examinemos la proposicion de la nueva sociedad. ¿Cuál es la proposicion? En primer lugar dice que esta Constitucion debe ser la Constitucion para la Alta California. ¿Cuál es la Alta California, ó mejor dicho la California que adquirimos de Mejico? Por desgracia no contiene toda la Alta California, pues por el tratado de Hidalgo, no la obtuvimos toda. Hay una parte de territorio muy considerable y de bastante importancia, á lo cual me servirán de testigos todos los que lo hayan examinado, que verdaderamente pertenece á California—que se le ha dejado á Méjico. Cuando llego la noticia á Méjico de que no habiamos incluido la Baja Califor-

nia, y ni aun la Alta sugun la division antigua entre estas dos; hubo un gran regocijo entre nuestros enemigos.

Segun yo entiendo, esta es la primera parte de la proposicion; el no ejercer nosotros el poder de dividir este Territorio, ni de incluir mas de lo que nos pertenece segun el tratado con Méjico; pero sí reconocer la linea entre California y los Estados Unidos, segun está en los mapas del Gobierno publicados por el Congreso; y seguir lo que manda el Congreso en cuanto á cuales sean los limites de California. Entonces, con el consentimiento del Congreso, y el consentimiento, no de este cuerpo —pues no tenemos derecho para darlo—sino del pueblo de California, por medio de sus representantes en la Legislatura, podemos fijar otros límites, si lo deseamos, bajo ciertas condiciones. Examinemos la primera parte de la proposicion. Llamaria la atencion de los que se oponen á la inclusion de todo el territorio de la Atla California, si es que esta prevencion no satisface á las objeciones que han hecho. El Congreso, junto con la Legislatura de California, tiene el poder de dividirlo y reducir sus límites. Podrá decirse, como se ha dicho ya, que ese poder está concedido ya por la Constitucion; pero queremos hacer aun mas; dejamos desde ahora conceder ese poder al Congreso y á la Legislatura. Si la parte de California al oeste de la Sierra llegase á ser de bastante importancia para dividirse, no hay para que mentarlo en nuestra Constitucion; pues la Constitucion de los Estados Unidos dispone cómo se ha de hacer. Con el asentimiento de California, el Congreso puede dividir esa parte del Estado y formar dos Estados de ella. Pero nosotros deseamos fijar ese límite desde ahora. Si California, segun ella existe, contiene mas de lo que deseamos para el Estado, queremos disponer acerca de su separacion; y esto cómo se hará? Tomando alguna línea, sea la de la Sierra Nevada, tan al Sur como vosotros querrais tirar una de allí, de modo á no cortar á California en dos partes, é impidiendo que aquella parte llegue mas al sur del rio Gila (Vease la proposicion segun se hizo.) Entonces se le deja toda esa parte de California al nuevo Estado; ¿acaso dice mas la proposicion? En vez de tomar la linea de la Sierra Nevada, la cual consideran algunos representantes que ofrece muchas objeciones, pues una parte del pais al este de ella se considera como muy rica, y se debia incluir en el Estado, decimos que la Legislatura y el Congreso podrán tirar otra linea, de cualquiera parte entre la Sierra Nevada y el Lago Salado, pero con tal que no sea mas al oeste de la embocadura del rio Gila, segun se dijo ántes. Tambien hay otro objeto en ello. En el mapa que tenemos delante, asi como en los otros mapas publicados por el Congreso, y en el de Disturnell se incluye en California una parte que nunca le ha pertenecido propiamente y que Nuevo Méjico ha reclamado y gobernado siempre como suya. Sinembargo, el Congreso ha dicho que estos son los límites de California. Si dejamos pues de hacer esta estipulacion, el Congreso podrá organizar un nuevo gobierno territorial para esa parte de California, formar un gobierno de Estado, ú organizarla con Nuevo Méjico en un Gobierno territorial. Déjese pues al Congreso junto con la Legislatura, el decidir esta cuestion. La proposicion del representante por San Francisco, (Sor. Gwin) á la cual es una enmienda este proviso, es casi la misma que lo enmienda, escepto que este fija la otra linea si no adoptamos ésta. Tenemos que adoptar una linea ú otra. No hay nungun otro modo de poder negociar,—ni de hacer un contrato con el Congreso, ó investigar si esa linea no escluye del Territorio, una parte que se desearia incluir. Decimos pues que es neces ario que se fije una linea para que obre el Congreso; fijamos la que el Congreso mismo nos ha dado y le decimos que puede convenir con nuestra Legislatura para tirar cualquiera otra linea. Considero que este es el mejor plan; y me parece que está de acuerdo con la opinion del representante por Sacramento (el Capitan Sutter) quien dice, que aquel pais es casi inútil. Si es asi, naturalmente lo podemos escluir segun la proposicion que ocupa ahora á la Cámara. Se concede poder á la Legislatura para tirar otra linea, y escluirlo inmediatamente. Yo no creo que esta proposicion arriesgue la aprobacion de esta Constitucion por el Congreso; y creo por el contrario que es la proposicion que mas probablemente asegurará su aprobacion. Me parece muy estraño, Sr. Presidente, que se nos amenaze con la desaprobacion de nuestra Constitucion, por diferentes miembros de la Cámara, quienes estas fundados en principios exactamente contrarios. Se asegura por un lado que esta proposicion se ha hecho á la Cámara por los del Norte, para privar á los del Sur de sus derechos; mientras que por la otra se dice que es para continuar el Gobierno que existe ahora en este pais, para que los del Sur puedan introducir sus esclavos. Cuando tales objeciones se hacen por diferentes miembros de la Cámara, me parece razonable que la mejor política que podemos seguir es adoptar un medio, desde luego que no tenga ninguna de las dos objeciones. Pero la parte de cuestion que yo considero mas importante, es, que si solamente incluimos lo que está á este lado de la Sierra Nevada, ó adoptamos una de las lineas propuestas, escluyendo lo que está al Este de ella, privamos de Gobierno á ese pais por los cinco años venideros, ó tal vez es diez, lo cual deseo evitar. Hay un gran número de emigrados que cruzan ese pais; y como dije esta mañana, se cometen en el camino crímenes de grave naturaleza y ofensas contra la ley y el órden: y fijaremos nuestro límite en este lado del Territorio, quitándoles asi nuestra proteccion y privándoles de justicia á su llegada á esta; dejar pasar címenes sin castigo, y forzar al pueblo á tomar el modo de vengarse de los Indios, haciéndose justicia por sus propias manos, como ha sucedido varias veces en California? No, Señor, yo espero que no. Suplico a los representantes que consideren esta cuestion, y, que si es posible, se le de á ese pueblo algun Gobierno hasta que el Congreso en union de la Legislatura de California, les pueda proporcionar un Gobierno conveniente. Esta parte de la cuestion me parece muy importante, y la cual no se ha reflexionado lo suficiente. ¿No es un fuerte argumento el que haya sido sostenido este punto por el Sur y el Norte? Y sin tener que mentar nombres en esta Cámara, no sabemos que en el Congreso y fuera de él, en California y fuera de California, los principales personages de las asambleas nacionales han aconsejado, animado y rogado á California, que adopte esta medida— decidir para siempre la cuestion de esclavitud. Yo creo que fué muy impropio que se citasen nombres de individuos en este debate; pero supuesto que se ha hecho, que hagan la debida impresion. Yo no he recibido cartas ni informes de ninguna parte (pues en mi vida he llevado correspondencia

con ningun político,) pero los informes verbales que circulan aqui, y cartas que se enseñan de los principales políticos de los Estados Unidos, nos muestran que una Constitucion, para parte de California solamente, tendrá el mismo resultado que cuando se intentó formar un Estado de una parte de California y unir la otra al Nuevo Méjico, que no se decidió la cuestion.

Yo creo que esta proposicion asegurará la aprobacion de nuestra Constitucion. Tengo confianza en que tendrá el apoyo de la Administracion y de todos los hombres moderados del Sur, que asegurarán el opoyo de los del Norte; y con estos tres partidos, no hay duda de su aprobacion.

El Sor. Shannon. Yo me haria injusticia á mí mismo si, habiendo hecho esta proposicion que yo creo se defenderia por si misma, no dijese algo sobre el asunto, antes que la Cámara decida la cuestion. He oido con atencion las observaciones de todos los representantes que han hablado sobre el asunto, y he tratado de ilustrarme con sus argumentos sobre todos los puntos de la cuestion, para saber si tengo razon ó no. Todos los agumentos hechos por el representante por Monterey, (el Sor. Halleck) por el de San Francisco (el Sor. Gwin) y por los demas representantes, tienden, en mi opinion, al mismo resultado—que el mejor medió que podemos adoptar, es decidir el límite presentado en mi proposicion. Bastante se ha dicho por los representantes que han hablado—particularmente esta noche, en cuanto á la importancia de la cuestion. Por mi parte, creo que es la de mas importancia que se ha discutido en esta Convencion y lo es por mas de un título. El representante por Monterey (el Sor. Halleck) la ha hecho todavia mas importante no solamente por que sostiene los derechos y protege los intereses de los miles que vengan al Oeste—de los cuales no sabemos nada—protegiéndolos y amparándolos—sino que tambien, con su liberal benevolencia, determina el modo de decidirse la gran cuestion que ha agitado á los Estados Unidos y que por tantos años ha amenazado á la Union; que en esta Convencion no solo decidiremos los límites tanto para los que representamos, como para los que no representamos, sino que tambien pondremos fin á las agitaciones de la Union sobre la cuestion de la esclavitud. Nunca supuse que esta Convencion tuviese un poder tan grande ó fuese de tanta importancia. Jamas creí que tuviese yo tanta responsabilidad, siendo un humilde representante de Sacramento. Hay cinco proposiciones ante la Cámara. La primera es la de la Comision de límites. Esta proposicion parece que se ha desechado universalmente y no podia ser de otro modo. En la parte del norte incluye un gran espacio desierto, mientras que en la del sur, casi toca á las costas del Pacífico, dejando fuera puntos de la mayor importancia á esa parte del pais. Pero permítaseme decir una palabra á los representantes que han estado arguyendo en favor de incluir toda la California pues han variado de principios. Durante la mayor parte del dia, el argumento principal parecia ser sobre la conveniencia y posibilidad de conseguir nuestra admision en la Union, y se hacia depender enteramente de la cuestion de la esclavitud. Pero esta noche se ha variado de principios, y negádose el derecho del pueblo de California para tirar su linea en lo mas remoto de los límites del territorio conocido como de California. Señor, yo sostengo que el pueblo tiene ese derecho. Tiene derecho para dirijirse á los límites reconocidos de este territorio y tirar las líneas que guste, por medio de sus representantes en esta Convencion. Puede pues establecer los límites que crean propios y para su prueba me refiero al proceder del pueblo de la Luisiana: Allí se verá que, en su primera Constitucion, al formar los límites, tomaron de todo el territorio de la Luisiana, la parte que creyeron suficiente para formar el Estado. No incluyeron todo el territorio segun se obtuvo por el tratado con Francia. Nosotros estamos exactamente en el mismo caso. Se verá este antecedente en el primer artículo de la Constitucion de la Luisiana. Yo reclamo el mismo derecho para el pueblo de California. Aquí tenemos la autoridad de las canas, Señor, las cuales debemos reverenciar. Otro caso se ve en la Constitucion del Missouri. Ningun territorio se habia desechado antes, por ningun acto del Congreso. El modo en que se fijaron los límites alli es semejante al que yo he propuesto á la Cámara; seguir grados de latitud y tirar lineas meridionales de longitud. No puedo creer que los representantes sostengan aun, que el pueblo de California no tiene derecho de fijar sus propios límites. Este territorio fue comprado, ¿ cómo y de que manera ? Fué comprado á Méjico y se admitió en la Union, no como territorio Mejicano, ní como territorio de California, sino como territorio de los Estados Unidos. Desde el momento en que se compró perteneció á los Estados Unidos y por consiguiente tenia derecho á los mismos privilegios de que han gozado los demas territorios. Al pueblo de California le toca decir qué parte de él incluirá en sus límites. Los respetables ancianos del Estado, Señor, me sostienen en esta posicion, sobre la cual han variado de principio algunos representantes. Tenemos pues cinco proposiciones ante la Cámara. La primera es, la proposicion de la Comision; despues, la proposion del representante por San Francisco (el Sor. Gwin) unida á la proposicion del representante por Monterey (el Sor Halleck.) Esto, Señor, no sé si se llamará negocio de sociedad á no; pero esa y la poposicion de mi cólega (el Sor. McDougal) supongo que se podrán llamar iguales. En lo único que varian es en cuanto al proviso, y respecto á eso parece que han determinado sostenerse. Examinemos con atencion en lo que se sostienen. El argumento principal que se ha hecho en favor del límite estremo no ha sido en cuanto á la necesidad, conveniencia, ó beneficio que se obtendria de incluirlo; sino lo probable que era el que pasase el Congreso de los Estados Unidos, y la autoridad de un representante por el Congreso de que si se adoptaba la proposicion, pasaria. Señor, pido que por la dignidad del nuevo Estado de California, no se reciban favorablemente en esta Cámara dictados de esta clase; que no se preste oidos á proposiciones de esta clase de los representantes, por alta que sea ó haya sido su reputacion en los Estados, ¿ quién se atreverá á decir á ésta Convencion, Señores, adoptad tal y cual límite para el Estado de California y probablemente obtendreis la aprobacion del Congreso y uegareis á ser un Estado independiente.

Si no lo haceis, os arriesgais; no podreis ser admitidos. Señor, no es esto un insulto salamente sino que es una amenaza que se nos hace; y pido á esta Convencion que estime su dignidad propia, y la dignidad del Estado de California, desechando desde luego tal autoridad. ¿Pero quiénes son estas

autoridades? ¿Son hombres que por su larga residencia en esta han llegado á interesarse tanto en el bienestar de California que el buen gobierno del nuevo Estado es á lo único que aspiran? ¿O no son mas bien agentes de personas interesadas, no del Congreso? Ellos no pueden asegurar lo que desea el Congreso, pues un hombre solo no puede decir lo que quiere el Congreso entero. Y cuando el Presidente de esta Convencion mencionó esta tarde la espresion del Sor. Thomas Butler King: "*Por amor de Dios, no dejeis en California territorio disputable,*" cuando él (Sor. Thomas Butler King) lo dijo, creo que no espresó los sentimientos del Congreso entero de los Estados Unidos. El secreto es este: que el gabinete de los Estados Unidos se ha enredado en esta cuestion, hay alguna dificultad sobre el proviso de Wilmot, y el Sor. Thomas Butler King, y tal vez otros, han sido enviados aquí, en primer lugar para animar al pueblo de California á que establezca un Gobierno de Estado, y en segundo, á que incluya todo el territorio. Señor, esa es una cuestion política en los Estados antiguos, á la cual desean arrastrar el nuevo Estado de Calfornia. Yo, por mi parte, deseo estar lo mas lejos posible de esas rocas y estallidos; y que carguen el Presidente y su gabinete con sus propios enredos. No deseo ver á California arrastrada á una cuestion política. ¿Y son estas autoridades á quienes debemos reverencia? Yo creo que no. Creo que solo espresan sus propios sentimientos, ó los sentimientos del gabinete. Ademas, señor, yo siempre deseo celar un agente político y me cuido de hombres de esta clase. Y sin embargo de que mis opiniones esten de acuerdo con las del Sor. Thomas Butler King ó con las de cualquier otro buen Whig de los Estados Unidos, sufrí una leccion severa en una campaña política por no haber puesto bastante atencion en los partidos políticos. Aludo á la candidatura de Henry Clay en 1844. He vivido bastante tiempo en California para estimar sus interes mas que los de otro partido ó partidos políticos. Esta es, pues, la autoridad sobre la cual se ha hecho el principal argumento hoy para incluir todo el territorio. Pero contrario á la opinion del Sor. Thomas Butler King, yo creo que aun con el proviso del representante por Monterey (Sor. Halleck) esta proposicion destruye el objeto que queremos obtener y causa la dificultad que queremos evitar. El proviso deja la cuestion á la discrecion del Congreso y abre el campo á muchas dificultades. Supóngase que esta Constitucion incluyendo los límites se presenta al Congreso. Allí hay dos partidos políticos que por años y años han estado peleando como tigres en sus jaulas. Cada dia, cada hora aumenta la ferocidad con que pelean sobre esta cuestion de esclavitud. Cuando esta proposicion se presente, los miembros del Sur, de los Estados de esclavitud, verán que se les quita de las manos una estension de territorio en que ellos habian esperado introducir luego la esclavitud. Agréguese á esto el argumento de lo enorme y estenso que es el territorio que incluye; y ademas el argumento de que una gran parte de ese territorio no ha sido representada en este cuerpo; que las opiniones y deseos del pueblo no se conocen; y creo que dejareis bastante campo para fundar un argumento que derrotará nuestra Constitucion; que lo menos que haceis es causar las dificultades que desean evitar los representantes, cuyo resultado no dudo que cada uno de ellos trata de evitar honradamente. Estos son argumentos que no podeis desechar. Es cierto, Señor, que sus límites son enormes. Nadie desea incluirlo todo. Estos mismos representantes nos dicen que son demasiado estensos. Es ingobernable, y contiene un gran espacio de terrenos estériles ó un desierto desolado; pero ellos dicen, lo incluiremos todo no para retenerlo en el Estado de California, sino para calmar la cuestion de esclavitud en los Estados. Nosotros no intentamos quedarnos con todo. Permítaseme preguntar, Señor, cómo calmará esto la cuestion. Si no nos quedamos con todo la lucha volverá á empezar un dia ú otro. El solo hecho de reclamar un territorio tan estenso, hará que vuelva á empezarse la cuestion con todo vigor en el Congreso, y permítaseme decir, que cuando esta lucha vuelve á empezar con razones tan poderosas como estas, será interminable. Hay otra razon, que no es menos poderosa, y es que el pueblo de la parte del Norte de este territorio no está representado aquí. Los representantes dicen, que no podríamos darles aviso y estar de vuelta en seis meses. Mi amigo de San Francisco (Sor. Norton) repitió y volvió á repitir que no teniamos nosotros la culpa de que el pueblo no estuviese representado aquí. ¿Quién tiene la culpa, pues? Lo vamos á reconocer como parte del pueblo de este territorio? ¿lo incluimos en nuestros límites; y decimos que no tenemos la culpa? ¿Pueden ellos tener el don de profetizar, para saber, sin que les haya hecho notificar que se ha formado una Convencion aquí, y que debian tener sus representantes en ella? Yo digo que nosotros tenemos la culpa; y supuesto que la tenemos, ¿no debemos hacerles justicia, dejándoles formar un Gobierno propio, si lo tienen por conveniente? Es una grande injusticia el forzarlos á adoptar la Constitucion y límites que definis aquí. Pero, Señor, mi venerable amigo y colega de Sacramento (Sor. M'Carver) ha espuesto otra razon y es la inutilidad total de la grande estension de este territorio, ó á lo menos una gran parte de él. El solo hecho de que el pueblo establecido en ese territorio, no podria ser representado aquí, en nuestras Legislaturas anuales, por lo lejo que está de la capital, es suficiente razon para que no se incluya. Si no les podemos avisar y tener contesta aquí en un término razonable, quisiera que se me esplicase ¿cómo podrán sus representantes anuales venir á esta y volver á sus casas? Estas observaciones las incluye tambien la proposicion de mi colega de Sacramento (Sor. M'Dougal). El proviso del representante por Monterey (Sor. Halleck) deja al Congreso unido con la Legislatura de California, el fijar el límite del Este en caso que al Congreso no le parezca conveniente adoptar el que se ha propuesto aquí.

Señor Presidente, no basta que digan los representantes que esto calmará la cuestion que hasta aquí nos ha impedido el formar un gobierno, cuando al mismo tiempo la vuelve á empezar. Las dos ideas son diametralmente opuestas; y no pueden ir juntas. Si la una cierra la puerta á la cuestion la otra la abre. Me remito al buen sentido de los representantes para la pruebra. El objeto de la proposicion del representante por San Francisco, se destruye con el proviso del representante por Monterey. Por estas razones, Señor Presidente, estoy opuesto á que se fije un límite con proviso permitiendo y concediendo derecho al Congreso, para que lo varíe donde lo crea conveniente. La otra proposicion á que quiero referirme es la del límite propuesto por la Comision.

Ese límite se estiende desde donde se cruzan el meridiano de 116 grados de longitud occidental y el 42 grados de latitud al Norte, incluyendo mas de la mitad de todo el territorio de California en la parte del Norte, mientras que en la del Sur apenas tiene un grado de ancho. Tiene el mismo defecto que la proposicion del representante por San Francisco (Sor. Gwin), que incluye demasiado territorio, aunque no tanto. Yncluye una grande estension de territorio que, segun los informes que hemos obtenido, es enteramente inútil. Nos dá un pedazo del territorio que es casi tan ingobernable como si se incluyese todo entero; mientras que nos quita una parte del Sur, necesaria para el comercio de esa parte de California que ya hemos visto que es tan importante y lo será aun mas cuando se desarrolle nuestro comercio hácia esa direccion. Hablo del comercio con las provincias del interior de Méjico cruzando el rio Colorado, y la navegacion de dicho rio hasta donde es navegable. Por lo tanto no puedo convenir con el informe de la Comision; pues incluye demasiado territorio que es inútil y deja afuera una parte que es demasiado importante. La proposicion de mi cólega de Sacramento (Sor. McDougal,) que en caso que el Congreso no ratifique el límite incluyendo toda la California, que entonces deberá formar el límite del Este la cima de la Sierra Nevada; yo considero que este límite es el de mas objecion; pues escluye valles, rios, corrientes y otras partes de inmensa riqueza que están al este de la cima. Es un límite que siempre será difícil de distinguir bajo cualquiera circunstancia y principalmente bajo esta. Sin embargo de la bien marcada y lo clara y distinta que está la cima de la Sierra Nevada hasta aquella parte del Sur en que se halla demarcado en el mapa del Coronel Fremont, se verá que solo llega al grado 35° de Latitud Norte y deja un gran trecho en el límite del Sur. Yo no estoy seguro de lo que puedan ser esas cordilleras, pero creo que algunos representantes por la parte del Sur del pais me sostendrán en esto, que mas allá no hay ninguna cordillera que se pueda seguir como línea distinta. Toda esa parte del pais es una region de montañas diseminadas como quien dice, sobre la superficie de la tierra y sin órden. No hay una cordillera verdadera que pueda seguirlo. Teneis pues en esa una linea torcida, que de ninguna manera puede llamarse límite. Pero aunque se pudiese formar de allí una línea, ofrece la misma objecion que la que propuso la Comision y es que escluye una parte muy importante del territorio de la parte del Sur de California, y da al Estado figura de un triángulo. Figura fea y desventajosa. Al formar un Estado debe atenderse á su figura. Me parece que la proposicion que hago yo, remueve toda dificultad de esta clase. Empezando en la interseccion del meridiano de 120 grados de Longitud Oeste y el de 42 de Latitud Norte, pasa hácia el Sur en linea recta como medio grado al Este de la Sierra Nevada, inclinándose bastante al Este, para incluir estas cordilleras, hasta llegar al meridiano en su curva en el sudeste, que está en el grado de 38 Latitud Norte, de esta interseccion pasa en línea recta hasta que llega al Colorado, en el punto que lo atraviesa el grado de 35 Latitud Norte; de allí sigue el banco del Este de ese rio hasta el límite establecido entre los Estados Unidos y Méjico; y de allí continúa segun el informe de la Comision. Así nos aseguramos, en primer lugar, de todo lo útil que contiene el territorio, y en segunda, de que poniendo los lindes á unos límites tan razonables, el Congreso no le podrá hacer ninguna objecion. Decide la cuestion de esclavitud en nuestro propio territorio, dejando al Congreso, un asunto que nos debia ser enteramente ageno; la cuestion de esclavitud en cualquier otro territorio. Tambien está en su favor el hecho de que una gran parte de este territorio mas allá de estos límites es tan estéril, que pasarán años, para que llegue á habitarse de modo de poder formar un Estado ó Territorio. Si esto es cierto, como es muy probable, en cuanto al territorio que escluimos en el estremo del sur, pasará mucho tiempo para que se pueda discutir en él, la cuestion de la esclavitud. Por consiguiente, para límites de este Estado, segun quedan espresados ya, obtendremos la ratificacion del Norte. No deseo formar partidos en esta Cámara, pero como otros representantes han hecho la division entre el Norte y el Sur, creo que tengo razon en hacer ver las ventajas de esta proposicion. Con ella convenimos con el Norte. ¿ Y por qué ? Por que tendrá aquí un nuevo Estado, un Estado libre; y con él tendrá uno ó dos Representantes y dos Senadores mas. Sin duda es este un incentivo para el Norte pues le da mucho mas poder en las Cámaras del Congreso. No veo la razon que hay para tratar de decidir aquí una cuestion que no dudo que en el término de uno ó dos años quedará definitivamente decidida. El aumento de la poblacion, en el territorio mas allá de la Sierra Nevada, será muy grande el año entrante; y ella podrá escluir la esclavitud por sí, si lo desea, á lo cual no hará ninguna objecion el Sur, pues siempre ha reconocido el derecho que tiene cada Estado de decidir esta cuestion por sí mismo y no dejará de hacerlo ahora. En fin, Señor Presidente, creo que, por todas las razones mencionadas, seria muy impolítico, adoptar un límite tan estenso, y que para asegurar la ratificacion, debemos fijar límites razonables incluyendo toda aquella parte de California que sea útil al Estado, y escluyendo toda la demas, formar un límite justo y permanente, al cual nadie se podrá oponer.

El Sor. Carillo se dirigió á la Convencion por media del intérprete en estos términos:

Segun yo entiendo, la cuestion que ocupa á la Cámara, es en cuanto á los verdaderos límites de la Alta California. En el año de 1768 el Gobierno Español fijó ciertos límites para este pais. Despues, cuando estas posesiones Españolas, pasaron á manos de los Mejicanos, el Gobierno de Méjico siempre reconoció y respetó dichos límites de la Alta California. Soy de opinion que la proposicion del representante por San Francisco (Sor. Gwin.) adopta los verdaderos límites, segun los fijó el Gobierno de España, pues no sé que razon haya para que no se continue reconociéndolos. Bastante se ha dicho sobre este asunto. Los miembros de esta Convencion han sido enviados por el pueblo de California, no para que formen un Gobierno de Estado para una parte del Territorio, sino para toda la California. Por lo tanto la cuestion es esta ¿ que es California ? Es el territorio demarcado como tal, por el Gobierno de España y despues reconocido por el Gobierno de Méjico. No veo que este Gobierno tenga derecho alguno para escluir la mas mínima parte de lo que ha sido cedido por el Gobierno de Méjico. Ne teneis derecho de privar de la proteccion del Gobierno á ninguna parte de California. Vuestro deber es, formar una Constitucion para lo que realmente es y siempre ha sido

California. Si no lo haceis, vuestros descendientes tendrán razon para quejarse de que les habeis hecho injusticia. Este Estado dentro de poco tiempo, podra llegar á ser uno de los Estados mas ricos de la Union y contribuir al poder, honor, y gloria de los Estados Unidos, tanto como calquier otro Estado de la Confederacion. Por estas razones, y otras muchas que no creo necesario citar por ahora, espero que por los méritos de la cuestion, se pondrá á votacion sin mas discusion. Yo, por mi parte, estoy en favor de la combinada proposicion de los Sres. Gwin y Halleck.

El Sor. Botts. Señor Presidente, á una hora tan avanzada y despues del largo, brillante y adecuado discurso del representante por Sacramento (Sor. Shannon) no molestaria yo á la Convension si no fuese por que creo, que con pocas observaciones podré presentar la cuestion en una luz que aun no se habia examinado. Tened la bondad de permitirme que vuelva atras por un momento á los primeros principios. Consideremos cómo y para qué estamos aquí. Recordemos que nos hemos reunido bajo muy diversas circunstancias que cualquiera otra Convencion convocada en los Estados Unidos. Como se ha dicho ya, nuestra condicion es anómala. No nos reunimos aquí bajo ciertas leyes; ni bajo una legislacion antecedente, sino para producir órden del caos; nos reunimos aquí, señor, bajo lo que unas vezes se llama proclama, y otras vezes, indicacion del General Riley. Pero, sea una ú otra cosa esto es la base de nuestros procedimientos. Si os referis pues, al documento que se ha adoptado como base por este mismo pueblo que representamos, vereis que ya esta cuestion está decidida. Vereis que los distritos de Sacramento, San Joaquin, Sonoma, San Francisco, Santa Bárbara, Los Angeles, y San Diego, sean estos distritos lo que sean, son los que están representados aquí y los que han procurado establecer un Gobierno. Pregunto pues, señor: ¿Es posible que este pueblo establezca un gobierno para otros ademas de ellos? Nos podrán dar un poder que ellos mismos no poseen? ¿Podrán ellos formar un gobierno para cualquier pueblo del mundo mas que para si? Si esto es así desearia preguntar en cuál de estos distritos está el Lago Salado con sus treinta mil habitantes. Si, señor, se me ha dicho que hay treinta mil hombres libres en el pais al Este de la Sierra Nevada á los cuales proponeis incluir en vuestros límites. ¿Están ellos en el distrito de Sonoma, de Sacramento ó de Monterey?—treinta mil hombres libres sin estar representados. ¿Sabeis vosotros por cuantos votos de mis comitentes estoy yo en esta Cámara? Yo os lo diré; yo tuve noventa y seis votos—yo, á quien se me pide modestamente que legisle por treinta mil hombres que nunca he visto, he sido enviado aquí por noventa y seis votos. Es cierto que mi cólega, que hizo esta proposicion obtuvo veinte ó treinta mas; y en cuanto á los demas de mis cólegas, creo que salieron aun peor que yo. Sin embargo se nos pide que formemos leyes para treinta mil hombres libres que se hallan en el Lago Salado. Yo, por mi parte, no tengo valor para hacerlo. No lo puedo emprender. No es esta una parte insignificante ni en cuanto al pais ni al número de seres humanos—un pais que probablemente excede al nuestro cincuenta vezes en terreno, y en poblacion será igual á la mitad del nuestro, por un cálculo razonable; y sin embargo, señor, este es el pais y el pueblo sobre el cual nos proponemos extender nuestras leyes. Supóngase que estos treinta mil hombres del Lago Salado hagan una representacion al Congreso, la cual harán, si tienen sentimientos de hombres libres, ¿se me dirá que no se prestará oido á su representacion? Ellos no han tenido parte en la formacion de esta Constitucion, ¿y me diréis que seria una peticion inútil la que hiciesen al Congreso de los Estados Unidos, para que les concediese á ellos su proteccion y no ratificase esta Constitucion?

Si es cierto que esos son los verdaderos límites de California, yo propongo que se disuelva esta Convencion, se forme otra, y se citen delegados de todas partes del pais que se elijan por el pueblo de la parte que representen. ¿No es esto justo? Hay alguna persona á quien llegue mi voz que no diga que es justo y propio? Me sorprendieron las observaciones hechas esta noche por un representante en esta Cámara, quien argüia como razon para estender nuestro gobierno sobre ese pais, el que si nó se quedaria sin gobierno alguno por cinco ó seis años. Veamos lo que proponeis hacer para este pueblo. Si se acusase de algun crímen á un individuo en las límites del Este ó cerca de él segun yo lo entiendo, será arrastrado á seiscientas millas de su residencia, atravezando desiertos y montañas, para venir á vuestros tribunales de justicia, á ser juzgado; pues parece que no se ha propuesto el establecer tribunales de justicia en ese pais. Señor, no entregaría yo mis amigos á la tierna merced de tal caballero. Es la merced que el lobo tiene para con la obeja. Yo no detendré á la Cámara, repitiendo los fuertes argumentos que se han hecho sobre el asunto, ni añadiendo otros que no se hayan hecho. Solamente observaré que no he recibido la alta autoridad de comunicar la opinion de la administracion, ni de este grande hombre ni de aquel. Niego el que ellos tengan derecho de ser oidos aquí ni directamente ni por poder. Pero, Señor, diré lo que propongo comunicar, y esto es la opinion del pueblo del sur de la Union; no por que yo haya recibido cartas de esa parte de la Union ni de ninguna otra, designándome el medio que deba seguir; sino por que conozco el carácter y las opiniones del pueblo. Conozco su odio á la opresion y su determinacion de insistir en sus derechos á todo trance. Y os digo, Señor, que si enviais una Constitucion al Congreso de los Estados Unidos, fijando ese límite al Este, y con el principio que se ha adoptado en esta Cámara de decidir la cuestion de esclavitud para el territorio entero, así como para la parte que está propiamente en vuestros límites como Estado, causaréis tal indignacion en el corazon de todo hombre del Sur, que os será imposible estinguirla. Una palabra mas y concluiré. Es una observacion que voy á hacer en cuanto á la creacion de la nueva sociedad, (Señores Gwin y Halleck). Señor, el representante, mi cólega, es demasiado sensible sobre este asunto. Si no me equivoco, el Presidente fué quien anunció la proposicion de la sociedad del Señores Gwin y Halleck. Esta fué la primera noticia que yo tuve sobre esta sociedad, compañia, corporacion, confederacion, ó banco. Nunca tuve intencion de atacar las razones del orígen de esta proposicion. Ni supe que antes habia habido hostilidades entre ellos, hasta que me lo dijo el representante. Sé que uno de los miembros que estan aquí podria responder, si fuese necesario. Pues bien, solamente quiero saber esto. Esta sociedad habia convenido en opiniones y argumentos sobre este asunto anteriormente?

El Sor. Gwin. Señor Presidente, despues de la larga discusion que hemos tenido esta noche y

durante el dia sobre esta cuestion, confieso que estoy completamente fatigado, y haré muy pocas observaciones. Antes de empezar quisiera preguntar al representante por Sacramento (Sor. Shannon) cuál fué la observacion que hizo él con respecto á la Luisiana y el Missouri, si dijo que el Estado de la Luisiana habia escogido su propio territorio, y que el Missouri fué admitido sin haber tenido Gobierno Territorial?

El Sor. SHANNON. Yo dije que el pueblo de la Luisiana, al fijar los límites de su Estado tomó del territorio, segun fué obtenido de Francia por tratado, una parte suficiente para el Estado; y me referí al primer artículo de la Constitucion de dicho Estado que hace ver el derecho de los Estados para establecer sus propios límites. Dije que en el Estado de Missouri no se habia desechado ninguna parte del territorio, por acto del Congreso antes de la organizacion del Estado.

El Sor. GWIN. Yo supuse que era probable que no hubiese entendido al representante; hice la pregunta porque tengo algunos conocimientos sobre este asunto que difieren del primer informe del prepresentante, quien lo ha moderado ahora. Deseo hacer unas observaciones en contestacion al reresentante por Monterey (Sor. Botts) en cuanto á la estension de este territorio, y la objecion que él hace de que la representacion de esta Convencion no cubre todo el límite. Si el representante estuviese bien al corriente de la historia de todos los Estados nuevos, donde hay tribus de Indios, sabria perfectamente que casi todas las Constituciones y Estados se formaron donde en algunos casos no habia ni la mitad del territorio incluso en los condados organizados del Estado. Así sucedió en el Estado de Mississippi. Durante quince años permaneció mas de la mitad de su territorio sin representacion y no se miraba como parte de los límites organizados del Estado. Tambien sucedia asi con el Estado de Alabama; y casi todos los Estados Occidentales, han pasado por lo mismo. Formaron Gobiernos de Estado incluyendo tribus de Indios, sin que esa parte de la poblacion se representase en la Convencion de los Estados. Si estoy bien informado hay cien tribus de Indios en la Sierra Nevada, que hablan cuarenta á cincuenta diferentes lenguas. Se me ha dicho que hay un gran número de Indios en la parte Sur y Este de California, bajo el gobierno de las antoridades de Nuevo Méjico. Yo creo, Señor, que en todos los Estados se ha acostumbrado hasta aqui, al formar los límites para el Estado, el no hacer referencia á aquella parte del territorio ocupado por tribus de Indios, pero sí estender su gobierno sobre ellas lo mismo que sobre las partes representadas en la Convencion.

En cuanto á la estension de este territorio, segun se propone incluir, se ha dicho mucho, particularmente por el representante por Monterey (Sor. Botts.) Este representante sabe muy bien que la Virginia ocupaba anteriormente mucho mas territorio que este. El Estado de Virginia contenia en un tiempo mucho mas territorio que el que contendrá California incluyendo los límites que se han propuesto. En cuanto á la estension del territorio no tendriamos ningun inconveniente. Segun se vaya poblando, se dispondrá para los habitantes que ocupen las partes que están ahora inhabitadas. No es mi intencion el consumir mucho tiempo en la discusion de esta cuestion, y procederé á hacer algunas cortas observaciones sobre las poblaciones de los Mormones. Los representantes afirman la injusticia de forzarles á aceptar un gobierno, y se da mucha importancia al hecho de que no están representados aquí. Señor, no hay ninguna disposicion de parte del Estado de California para obligar á los Mormones á formar parte de este Gobierno. No se ha propuesto estender leyes de Estado ni de distrito sobre ellos. No se ha propuesto enviar colectores de rentas ni empleados de gobierno allá. Nosotros esperamos su propia y deliberada decusion. Si ellos desean recibir los beneficios del Gobierno que estamos para establecer, que nos hagan una peticion permitiéndoles que envien representantes y que se establezcan distritos judiciales. Si ellos desean que nuestras leyes los protejan, que nos lo pidan, y entonces sí será negocio de investigacion de parte del Gobierno de nuestro Estado.

¿ Pero, tienen ellos derecho de quejarse? ¿ No componemos nosotros la mayoria? ¿ Pretenderá alguien, en esta Cámara, ó en cualquiera otra parte, decir que los distritos de California establecidos segun la proclama no contienen ninguna poblacion que no esté representada aquí? ¿ No han llegado miles, despues de haber sido nosotros electos? ¿ Como minoría, no estan obligados á someterse á la voluntad de la mayoria? ¿ Señor, no estamos nosotros imponiendo á la fuerza un Gobierno de Estado á una parte del pueblo de California, cuyos delegados, segun sus votos, han dicho que sus comitentes estan unánimemente opuestos al Gobierno de Estado y en favor de una organizacion territorial? ¿ No esperais y requeris que ellos sostengan este Gobierno y sean parte de él? Si no, digamos á sus delegados que se retiren de esta Convencion, que pidan al Congreso un Gobierno territorial, y escluirlos de nuestros límites de Estado. Los representantes aparentan creer, que al tomar un gran trecho de territorio que no está representado aquí, y del cual no hemos sabido que se hayan opuesto á nuestros actos, estamos haciendo una grande injusticia á ese pueblo, cuando, en este momento, tenemos delante la protesta directa contra el Gobierno de Estado por una parte de los habitantes de una parte de este territorio que está representado. Pero acaso nos detenemos y dejamos de cometer tal acto de injusticia? No, señor; nosotros seguimos y los incluimos; no tenemos la menor idea de escluirlos. Ellos se someten á los gastos de un Gobierno de Estado, mientras prefieren uno Territorial; pero antes que formar una organizacion separada, ó correr el riesgo de no tener gobierno alguno, retiran su objecion y obran con nosotros.

La Constitucion del Michigan se formó por un partido político. El partido demócrata de allí determinó formar un Gobierno de Estado; el partido Whig protestó contra tal procedimiento. Esto es lo que recuerdo del caso. Si me he equivocado, espero que algun representante me corregirá. Así es que un partido solo formó el Gobierno de Estado; el otro partido rehusó votar ó participar del asunto. Sin embargo se reconoció como un Gobierno legítimo por el Congreso de los Estados Unidos; y sus Senadores y Representantes ocuparon sus sillas. ¿ Cuál fué el resultado? La minoria á quien se le impuso forzosamente el Gobierno de Estado, cedió. No le fué menos obligatorio, por que no

habia participado de su formacion; ni tampoco le fué menos obligatorio porque se hubiese opuesto á ello.

Señor, es un principio nuevo el que todo hombre que viva en los límites del nuevo Estado debe ser representado; principio que nunca se habia conocido ó practicado antes. Aquí se dice, y aun yo mismo me he informado que los Mormones han pedido al Congreso que les dé un Gobierno Territorial. Yo supongo que sea verdad. Lo admito y arguyo sobre ello. Si ellos han pedido un Gobierno Territorial, ¿ tienen ellos derecho de quejarse del Gobierno que estamos para establecer? Ellos quieren el beneficio de un gobierno; y suponen que si el Congreso de los Estados Unidos hubiese establecido el gobierno que se propuso formar aquí, en la última sesion, les hubiera concedido á ellos un gobierno separado? Nunca se hizo mas que una proposicion sobre el asunto; y esta fué el darle un Gobierno Territorial á toda la California; un Territorio y no uno occidental para nosotros y uno oriental para ellos. ¿ Si el pueblo de California no pudo obtener un Gobierno Territorial, cómo lo habrán de poder obtener los Mormones? ¿ Que derecho tienen ellos, mas que nosotros? Lo único que ellos piden es la proteccion del Gobierno. ¿ Qué perjuicio les causamos nosotros, formado un Gobierno de Estado, el cual, si ellos necesitan proteccion, se la da igualmente que nosotros? Si hemos de juzgar por lo que ha ocurrido en las dos últimas reuniones del Congreso, es imposible que ellos obtengan un Gobierno Territorial. Pero si son mas afortunados que nosotros, el Congreso variará nuestros límites escluyendo á aquellos habitantes, lo cual preferiríamos muchísimo.

Es bien sabido que los Mormones son una clase particular de hombres, que forman una secta religiosa de principios peculiares. Ellos buscarán su presente localidad, con el objeto particular de verse fuera del alcance del gobierno, para establecer un sistema propio; y se han situado en una parte desolada en la cual no se puede mantener una gran poblacion. Nosotros no les pedimos que paguen rentas para mantener el Gobierno. Nosotros no les decimos que envien aquí sus representantes. Si se quedan allí tranquilos; si necesitan proteccion contra los indios, que les mande fuerzas y proteccion el Gobierno de los Estados Unidos. Si quieren ser representados, que nos hagan una peticion solicitándolo. Segun yo entendí esta mañana, el representante por Sonoma (Sor. Semple), dijo que si no establecíamos los límites, el Congreso tendria que admitirnos con los límites que poseemos ahora. No puedo admitir este argumento. Yo no lo juzgo así, que cuando enviemos nuestra Constitucion al Congreso, el tendrá que concedernos todo el límite que hayamos fijado; ó que tendrá que concedérnoslo aunque no lo hayamos fijado. Creo que los representantes están muy equivocados en cuanto al poder del Congreso sobre el particular, supuesto que dicen que si nosotros fijamos cierto linde como límite tendria que ser el límite, aunque se oponga el Congreso. No tengo la mas mínima duda de que el Congreso de los Estados Unidos nos concederia toda la estension del límite si fuese de suponerse que se incluyese todo como un Estado. Y cuando los representantes dicen que no cederán ni una pulgada de la costa del Pacífico, dicen lo que no pueden llevar á cabo. Por lo que á mí toca, quisiera ver seis Estados en la Costa de California. Yo deseo el mayor poder en el Congreso de los Estados Unidos de doce Senadores y no de cuatro; pues es notable, Señor, que el Estado de Delaware, mas pequeño que el mas pequeño de nuestros distritos, tiene tanto poder en el Senado como el gran Estado de Nueva York. La aprobacion de un bill en la Cámara de representantes no es lo que forma la ley; el bill tiene que pasar en el Senado y en ese cuerpo el Estado de Delaware tiene tanto poder como el Estado Nueva York. Y la historia de nuestro pais prueba que tendremos aquí Estado sobre Estado; probablemente tantos como en la costa del Atlántico, y segun crecemos en poder, nuestras instituciones serán mas poderosas para hacer mal. No dudo que llegará el tiempo en que tendremos veinte Estados á este lado de las Montañas Pedregosas. Yo quiero poder, Señor, y poblacion. Cuando venga la poblacion, será necesario que se divida el Estado.

El Sor. Botts. Tendrán la bondad de decirnos los representantes que han propuesto esta línea, qué pruebas hay de que tales límites hayan sido adoptados como los originales de California, ó que hayan sido reconocidos como tales por el Congreso de los Estados Unidos?

El Sor. Gwin. La única noticia que yo tengo es la que he obtenido de los documentos del Gobierno de los Estados Unidos, el cual es el árbitro á quien tendremos que someter esta cuestion. Se han publicado oficialmente ciertos mapas y fijado ciertos límites. Yo supongo que el Congreso les reconocerá. Son oficiales en cuanto toca al gobierno de los Estados Unidos, y he hablado con personas en California que me han dicho que es el mismo límite fijado por Méjico.

El Sor. Botts. Yo he hablado con los habitantes mas antiguos, y me han asegurado que no existe tal línea.

El Sor. Gwin. No me importa lo que digan las autoridades mejicanas acerca de los límites; yo sé cual es el que dicen los Estados Unidos; á lo menos una Cámara del Congreso lo dice y la otro no lo niega. Están demarcados en tres mapas distintos y diferentes; uno acompañando al mensage del Presidente, que demuestra el tamaño y estension de cada Estado de la Union; y el otro publicado é impreso por órden del Senado. Todos los informes oficiales de nuestro Gobierno demuestran que este es el límite de California. Se hizo referencia durante el debate á la cuestion de Maine y Massachusetts, Kentucky y Virginia, como precedente que guiase para la division de California incluyendo menos terreno que la estension de sus límites. Esa fué una mera cuestion entre Estados, que no le importaba al Gobierno de los Estados Unidos mas que para ratificar las actas de los Estados. Por ejemplo, Massachusetts contenia en sus límites lo que es ahora el Estado de Maine. Consintieron mutuamente en separarse. Lo mismo fué con Kentucky y Virginia. El Congreso simplemente dió su ratificacion, segun está dispuesto por el artículo cuarto de la Constitucion. Pero todo el territorio de California pertenece á los Estados Unidos. Recordemos que el Gobierno General compró este pais y pagó por él. Sin tomar en consideracion los cientos de millones de pesos gastados de la Tesoreria pública para continuar la guerra se tiene que pagar la cantidad de quince millones por el territorio de California y Nuevo Méjico. No es de suponerse

que el Gobierno General haya de verse obligado á tomar ningun medio de política para satisfacer nuestras proposiciones inadmisibles. Decimos que tal parte del territorio estará abierto al comercio; pero no decimos que rehusaremos aceptar cualquiera otra proposicion de parte del Congreso; pues si lo hacemos arrojamos el guante á quien tiene poder de decidir esta cuestion. El Congreso está revestido de la facultad de decir cuales serán nuestros límites; y cuando nosotros decimos que no convendremos sino hasta tal ó cual linea hacemos una declaracion que no podemos sostener.

El proviso del representante por Monterey (Sor. Halleck), fué añadido á indicacion suya. Prefiero enviar mi proposicion, segun la sometí. No debemos mutilar nuestra Constitucion, con respecto á este asunto, pues la enviamos á una alta autoridad. Algunos representantes niegan que el Congreso tenga derecho de intervenir en la demarcacion de nuestros límites. Si el Congreso no tiene facultad para designar cuales deben ser esos límites, ¿ por qué le enviamos nuestra Constitucion? Yo estaba opuesto á todo límite que no fuese el de California, conforme se habia reconocido por los Gobiernos de los Estados Unidos y Méjico, por otra razon, la cual considero bastante poderosa, y es que si dejamos fuera una parte de territorio, abriríamos necesariamente una cuestion con la cual nada tenemos que hacer aquí. Todos nosotros sabemos lo que es 36º y 50 min., este es el gran núcleo de la discordia. Al norte de ese grado, no se ofrece ninguna cuestion, mas sí la del sur. Si los representantes examinasen donde toca esta línea al Pacífico, verian que ni un solo voto se dió por los de esta Convencion con referencia al sur de aquella línea, escepto aquellos que se dieron contra un Gobierno de Estado. Los representantes de aquella region que se hallan aquí, están unánimes en sus votos contra el establecimiento de dicho Gobierno de Estado. Si incluimos el territorio que representan estos delegados, ¿ por qué escluir el vasto desierto que está mas allá, donde no vive ningun hombre blanco? Tomamos lo útil y dejamos lo inútil: tomemos todo el territorio, ó detengámonos en aquella línea. Si nos paramos en ella, mutilamos la Convencion escluyendo los miembros que pertenecen al sur de ella. Cuando hablamos de la necesidad de abrazar toda la costa del Pacífico, (como dice mi amigo el representante por Sacramento, el Sor. M'Carver, que debemos comprenderlo todo), preciso es que tomemos esta cuestion en consideracion. El representante (Sor. M'Carver) habla de los terrenos estériles de esos desiertos que se propone incluir, como una grande objecion. Señor, habiendo él estado en el Oregon, debiera tener presente que hay una grande estension de territorio entre este y el de Oregon, sin esplorar todavía, donde se encuentran las mayores dificultades para pasar á este lado de las montañas pedregosas. Si vosotros enviais al Congreso una Constitucion que fije los límites de este Estado, sin incluir toda la California tal cual ha sido siempre reconocida, es mas probable que el Congreso examine aquella parte del mapa y los votos que se hayan dado en favor de un Gobierno territorial, cortaria toda la línea norte hasta el 39º, añadiéndola al Oregon, y todo el sur del 36º 30 min., y formaria en él un Gobierno territorial. Algunos representantes que quieren toda la costa del Pacífico, deberian considerar esto; que si la cuestion de esclavitud no queda arreglada por esta Convencion, el Congreso dirá, tales son vuestros límites y es menester que os sometais á ellos.

Señor, el representante aludió á Iowa esta mañana, y dijo que el Gobierno de los Estados Unidos se habia visto obligado á concederle, por último, los límites que aquel territorio exigió. La cuestion de Iowa era esta: formó una Constitucion de Estado, y la presentó al Congreso. Ahora bien, recuérdese que los mas de los Estados nuevos vinieron á existir por la autoridad espresa del Congreso. Nosotros no tenemos ninguna. La misma autoridad que fué concedida á Iowa, y que pedimos en el Congreso de los Estados Unidos, para permitirnos formar un Gobierno de Estado, se nos negó. Señores, setenta dias de los noventa de la última Legislatura, se consumieron en el debate de esta gran cuestion, y se rehusó acordar una ley para permitirnos hacer lo mismo que ahora hemos venido á hacer aquí, esto es, formar un Gobierno de Estado para California. Respecto de Iowa, formó una Constitucion de Estado por autoridad del Congreso de los Estados Unidos, estableciendo ciertos límites. ¿ Qué hizo el Congreso? Desechó estos límites. ¿ Qué hizo despues Iowa? ¿ Se le admitió como Estado á despecho del Congreso? De ningun modo. Permaneció pacíficamente bajo su Gobierno territorial, hasta que el Congreso creyó conveniente admitirlo; entonces, y no hasta entonces, fué admitido como Estado. Tal es el modo de arreglar las cosas al otro lado de las montañas. Cuando se presentó la Luisiana, ¿ qué dijo el Congreso antes de permitirle que tratase acerca de una Constitucion? Aquel Estado, Señores, fué admitido en la Union por el acto del Congreso de 1812. Antes de su admision se pusieron algunas condiciones, exigiendo que las leyes que pasase el Estado y todos sus registros, se conservasen en lengua inglesa.

Vosotros vereis algo de esto, cuando este Estado se presente, pues en algunas partes de California se publican y conservan los registros en una lengua muy diferente de la nuestra. El Congreso exigirá que esos registros estén en la misma lengua que la nuestra. El puede requerir que adoptemos la misma disposicion respecto de las tierras públicas. Señores, si examinamos la historia de los Gobiernos territoriales y de los Estados que han sido admitidos de Gobiernos territoriales, se verá que el Congreso de los Estados Unidos se arroga un poder y una autoridad que aquel cuerpo no cede fácilmente. Sé, Señores, que nos hallamos en una posicion peculiar, y como mi amigo el representante por Sacramento (Sor. M'Carver) dijo esta mañana, el Congreso está en un dilema y para salir bien de la dificultad problamente irá mas léjos que nunca. Mas hay un límite que no puede traspasar, y hacer justicia al mismo tiempo al pueblo de los Estados Unidos, á quien representa. Señores, un representante por Sacramento (Sor. M'Dougal) dijo esta mañana, que, probablemente habia algunos partidos en esta Cámara que deseaban establecer límites tan tachables, incluyendo tan grande territorio, que el Congreso los desecharia; que estos tenian amigos que poseían negros al otro lado, á quienes deseaban proporcionarles la oportunidad de traerlos aquí. ¿ Aludió á mí el representante en aquella observacion?

El Sor. M'Dougal. Yo no estaba al corriente que el representante tenia amigos que poseen negros que desean traer aquí.

El Sor. Gwin. Me alegro saber que el representante no aludía á mí. Por lo que á mi toca, no tengo el menor temor de que el Congreso deje de aprobar la Constitucion que vamos á enviarle, si no contiene disposiciones tachables; si no insertamos en ella lo que pueda ser ofensivo, ó con restricciones al Gobierno de los Estados Unidos, que no tenemos derecho á imponer, y que se veria obligado á desechar enteramente.

Se me ha pedido que esprese mis sentimientos con respecto á las cuestiones que causaron estas dificultades, y que han impedido que California tenga un Gobierno. Nunca pensé por un momento que los límites que propuse aquí pudieran dejar abierta una cuestion. Yo me guardaría muy bien de proponer una parte del pueblo de esta Union. Si hay alguna porcion de este territorio al 32º 30 min. sur adaptado al trabajo de esclavos, nunca he oido hablar de él. Las minas se hallan todas al Norte; al sur, escepto en algunos sitios, lo demas es un desierto desolado. Si alguna parte de los que viven al sur de aquella línea, ó los que piensen establecerse allí, favorecen la introduccion de la esclavitud, que se incluya aquella parte. Si nó, ¿por qué prevenir lo que nunca ha de suceder? Yo no temo que enviemos nuestra Constitucion al Congreso con estos límites; y estoy seguro de que si no hay otros reparos, será adoptada y se incluirá la costa del Pacífico y la Sierra Nevada cuando no sea todo el territorio.

Señor, he oido aquí grandes quejas contra el Gobierno de los Estados Unidos, quejas que no producen ningun bien. Todos sabemos que debiamos haber tenido un gobierno; que un caso semejante no tiene precedente en la historia de ningun Gobierno, que un pais tan grande como este se hubiese abandonado como se ha hecho. Pero los representantes deben considerar que debe haber habido grandes causas para producir un resultado semejante. Esta cuestion, Señor, que ha ocupado á la Union, podrá considerarse aquí por algunos, como una cuestion abstracta; pero como se ha dicho por un distinguido caballero, cuyo nombre se ha usado aqui: "para el Norte es un sentimiento: para el Sur un punto de honor." Todos Sabemos lo que es un punto de honor en los Gobiernos. Un punto de honor puede disolver nuestra Confederacion, pues ha disuelto naciones. Si formamos una Constitucion tan intachable como sea posible, y la enviamos al Congreso de los Estados Unidos, pidiendo un Gobierno de Estado para el Territorio de California, tal como siempre se ha reconocido, no temo que se nos haga ninguna injusticia. Puede ser que se nos demarque una linea en nuestros límites del este hasta la Sierra Nevada. Por mi parte no espero ni deseo que California contenga todo el territorio que hemos incluido en nuestros límites; pues deseo ver muchos Estados formados de ellos, segun se aumente nuestra poblacion.

Señor Presidente, he dicho que debiéramos haber tenido un Gobierno que se nos ha tratado como jamas lo ha sido por un Gobierno libre un pueblo civilizado. Pero ha habido circunstancias insuperables que han producido esto; y por las observaciones hechas en este cuerpo, todas las cuales se publicarán sin duda, dirigidas á denunciar al Gobierno de los Estados Unidos, no es el medio mas apropósito para obtener la reparacion que espero se obtendrá. Creo que ya es tiempo de que se haya arreglado la cuestion que trae agitada á la Union, si no está ahora en peligro. Creo que podemos conseguir nuestro objeto si nos guian la sabiduría y la moderacion; y me he propuesto por mira, mientras participo en la formacion de esta Constitucion, formar una, que tenga aquella tendencia en el Congreso de los Estados Unidos. En cuanto á los representantes que citan altas autoridades de los Estados Unidos, y leen periódicos parciales y de partidos para probar que alli no ecsiste ninguna sensacion acerca de la cuestion de esclavitud, ningun hombre que examine deliberadamente el estado de las cosas y sentimientos en la Union, puede negar el hecho, de que todo el público toma parte en esta cuestion, y se prepara para un conflicto. Calmemos esta sensacion, no demos lugar á que se renueve al considerarse nuestra Constitucion.

Esta ha sido la causa por qué he tomado tan grande interes en esta cuestion de límites, considerándola como de una importancia trascendental. En cuanto á la célebre sociedad entre el representante por Monterey (Sor. Halleck) y yo, ocurrió por el mero accidente de haber hecho yo una proposicion. Yo no sabia de la proposicion que iba á hacer dicho representante, y entré en toda la discusion muy inesperadamente. Nunca he hostigado á la Cámara por mis miras ú objetos. No gustándome ninguna de las proposiciones que se habian sometido, presenté esta en sostitucion á una parte de la proposicion del representante por Monterey (Sor. Halleck), creyendo que llenaria el objeto que tenia en mira, y él la aceptó. Este es el principio y el fin de nuestra sociedad.

El Sor. Shannon. No esperaba tener que decir una sola palabra mas sobre esta cuestion; pero, Señor, se ha descubierto un secreto. Deseo decir algo con relacion á él, pero no será esta noche; mas bien propondré que se levante la Comision. Pero antes preguntaré al representante por San Francisco (el Sor Gwin), si alguna vez se ha dado un caso en que la Constitucion del Estado, ó los límites del mismo no sé hayan admitido al fin por el Congreso de los Estados Unidos, ni aun esceptuando á Iowa; pues me parece que, por último, fué el Congreso quien se sometió á que se incluyesen sus límites. Por ahora me contentaré con proponer que se levante la Comision y continúe su informe.

Esta proposicion fué desechada.

El. Sor. Shannon. Sometí esta mañana un proviso, contra la idea de devidir el Estado de California norte y sur, el cual retiré despues. El representante (el Sor. Gwin) habia acabado de decir que si no incluíamos el territorio entero, no tendría derecho el Congreso para tirar la línea Mason y Dixon, ni ninguna otra en nuestro territorio. Este es otro argumento poderoso para que demarquemos unos límites particulares. El representante no puede presentar nn ejemplo eu que los límites de un nuevo Estado, demarcados con particularidad en la Constitucion presentada al Congreso, no hayan sido al fin, aceptados por dicho cuerpo. El hizo una representacion y falló en ella, pues convino en que el Congreso habia por último admitido al Estado de Iowa, segun había demarcado al principio sus límites. Ahora bien, Señor, si hemos de seguir precedentes, y manifestar una debida

deferencia á las canas de los Estados, seria bien, de nuestra parte, fijar unos límites permanentes, y naturalmente será admitido el Estado de California.

El Sor. HASTINGS esperaba que la cuestion no se ventilaria esta noche por estar ausentes varias personas que querian dar sus votos.

El Sor. HALLECK dijo, que la cuestion versaba sobre la enmienda del representante por San Francisco (el Sor. Gwin) segun fué enmendada por él mismo.

Despues de alguna discusion, se decidió poner á votacion la cuestion, de modo que se formase juicio de lo que la Comision acordó acerca de cuál proposicion preferia; si la proposicion combinada de los Señores Gwin y Halleck, ó la enmienda del Sor. McDougal, y se decidió en favor de la primera por 16 votos contra 13.

El Sor. SHANNON presentó su proposicion como una enmienda.

El PRESIDENTE decidió que esto no podia tener lugar, puesto que la Cámara acababa de votar en favor de la proposicion de los Señores Gwin y Halleck.

El Sor. BOTTS preguntó si el Presidente estaba bien seguro de la justicia de esta decision? ¿Era todo en sustitucion del informe de la Comision? ¿Estaba este cuerpo en el caso de no considerar ninguna otro proposicion mas que la de los Señores Gwin y Halleck?

Discutióse este punto de órden; se apeló de la decision del Presidente, y se sostuvo la decision de este.

El Sor. McDOUGAL. Estoy escesivamente ancioso de que se concluya este asunto, y creo que quedará arreglado esta noche. Tenemos dos proposiciones ante la Cámara; una de una comision, y otra que biene al pié una célebre firma de una compañia. Hay ciertas faces en el informe de la Comision que no me agradan, pero no por esto serán insuperables mis objeciones. La comision está de acuerdo con su informe, que no debe irse mas allá de la Sierra Nevada, por que esta es una barrera interminable que hace imposible cualquiera relacion política entre los dos paises. Pero en vista de este argumento, se traza una linea fijando los límites doscientas cincuenta millas del lado de allá de la cresta de la Sierra Nevada, incluyendo, segun la descripcion de su Presidente, la porcion mas hermosa del Territorio de California. El presidente de la Comision dice, que esa porcion es un bello país adaptable á la agricultura, y que ofrece ámplios recursos para una poblacion numerosa. Si esto es así, se poblará pronto por nuestros intrépidos labradores, y en breve tiempo se formará una poblacion de muchos miles. Pero la Sierra Nevada es una barrera que se opone á la accion de nuestras leyes sobre ellos; ¿por qué, pues, se adopta? Los dejáis sin gobierno alguno; ellos precisamente, adoptarán uno para sí. Esta es la línea propuesta por la comision; á su parecer es admisible hasta la loma de nieve, pero cae por sí mismo cuando traspasa esa loma; mas si nos ponen en la alternativa de votar por esa línea, ó incluir todo el territorio, votaré por la alternativa propuesta por la Comision. En cuanto á la linea que proponen los Señores Gwin y Halleck, entreveo muchas objeciones; está trazada *ad libitum* y con descuido; ellos no tratan de una linea oceánica; toman simplemente la linea terrestre partiendo del oceano, y comunmente se adopta una línea marina hasta la cual se estienda la jurisdiccion del Estado. Esta es una objecion material. Ellos, en la misma enmienda, defienden la linea del este como trazada segun el mapa oficial y el tratado de paz. Comprendido esto así, pudieramos atravezar el Minesota, el Misouri, y el Lago Superior. No tenemos límites especificados. Si adoptamos esta línea indefinida y estensa que corre hácia el norte, y tal vez hasta las fronteras rusa y británica, y hácia el este hasta el Lago Superior, puede presumirse con razon que tanto el Norte como el Sur nos desechen. Nos devolverán nuestra Constitucion diciéndonos: Caballeros, señalen Vds unos límites moderados, y entonces les admitirémos.

Se dice, Señor Presidente, que hemos tenido aqui un emisario, un emisario político, enviado por la presente Administracion, es decir, por los mandatarios de Washington, para que la California los ayude á quitarse el peso del proviso de Wilmot; y parece que el único medio que podemos adoptar para aliviarlos de ese peso es el de incluir todo el territorio en nuestro Estado. Si el Presidente de los Estados Unidos no quiere cargarse con la responsabilidad del proviso de Wilmot, no devió nunca haber ocupado la silla presidencial; en efecto él no debiera echar sobre nosotros la taréa de aliviarlo de ese peso. Todo lo que queremos es una estension razonable de territorio para formar un Estado; dejemos al Congreso la balanza de la legislacion. Si al adoptar límites convenientes para nuestro Estado, no calmamos el asunto de esclavitud en el territorio que quede fuera de ellos, la responsabilidad no debe ser nuestra; el Norte y el Sur deben determinar esto en el Congreso. El territorio comprendido entre la línea mas pequeña propuesta, tiene una estension mas que doble que ningun Estado de la Union; ¿y para que deseamos mas? Esto no nos conferirá mayor poder. Hay algunos individuos en esta Cámara, Señor Presidente, que piensan que todo este territorio nos pertenece; que el Congreso no tiene nada que decir con relacion á esto, que nosotros podemos dictarle donde ha de trazarse nuestra línea, y que no nos puede quitar ni una pulgada, como si la confederacion de los Estados Unidos no hubiese pagado con su sangre y su tesoro cada pié de este territorio. Nosotros nos abrogamos poderes estraordinarios cuando decimos que tenemos derecho esclusivo sobre la propiedad pública; olvidamos seguramente, Señores, que cada Estado de la Union contribuyó á la acquisicion de este territorio. Nosotros sabemos lo que es el pueblo americano; él se propaga muy rápidamente; y si adoptamos esa línea estrema, pronto presentaríamos una falange que daría la ley á todos los Estados de la Union; ellos no han de darnos una clave para que con ella les rompamos la cabeza; ellos nos devolverían nuestra Constitucion diciéndonos, señores, adopten Vds. límites razonables y los admitiremos. ¿Y cuál sería la consecuencia? Tendriamos que convocar otra Convencion para que señalase otros límites, y para esto se emplearía un año y quizá mas; mientras tanto, teneis aquí una numerosa multitud de gente que ha llegado de todas partes del mundo que permanecerá sin ley y sin gobierno. Ahora mismo al separarme de Sacramento llegaban personas de los Estados que tienen esclavitud trayendo consigo sus esclavos y se dirijian á las minas; y sin duda que en este momento hay centenares que han llegado recientemente. Si adoptamos esta

línea, veremos despoblarse todas las haciendas de algodon del Sur; pues todos los negros vendrán aquí para trabajar para sus amos unos cuantos meses en las minas, y luego se les dirá que son libres. De esta calamidad no se verá jamas libre la California, si causamos alguna dilacion en recibirse nuestra Constitucion en el Congreso. Esto lo digo sériamente; recordad mis palabras, este será el resultado si nos devuelven esta Constitucion para que la rectifiquemos. El delegado por San Francisco (Sor. Gwin) celebra aquí mucho lo que hizo la Luisiana; y nos habla de lo que han hecho Iowa y Michigan; y yo nada entrevéo en esta especie de argumento. Su historia y condicion son totalmente distintas de las nuestras. Aquí nos hallamos en una posicion peculiar diferente á la de ningun otro Estado admitido en la Union. Si esos Estados hubiesen tenido alguna dificultad en cuanto á la estension de sus límites, no habrian tenido que esperar dos ó tres años, porque tenian cerca el Congreso y se hubieran arreglado con él en corto tiempo; pero nosotros nos hallamos á muchos miles de millas de distancia del asiento del Gobierno, con una inmensa poblacion de todas partes del mundo, y sin leyes para gobernarla. Es absolutamente esencial á nuestra existencia política que tengamos leyes substanciales para gobernar esta inmensa masa de seres que están en nuestro territorio, gente que ha vivido bajo toda clase de leyes y de gobierno, y muchos de ellos bajo ningun régimen. Es necesaria la proteccion del gobierno para impedir que caigan en un estado de barbárie. Señor, mi mas vivo deseo es, el de asegurarles un gobierno sin demora, y ahora mas que nunca nos seria fatal esta demora. Espero que la comision tomará estos hechos en consideracion.

Se puso á votacion la proposicion del Sor. Gwin segun fué enmendada por el Sor. Halleck hasta el informe de la comision, y fué adoptada por 16 votos contra 4: su tenor es como sigue:

Los límites de California serán los siguientes: comenzando en el punto del Océano Pacífico al sur de San Diego, que se ha de establecer por los Comisionados de los Estados Unidos y de Méjico, designados en el tratado del 30 de Mayo de 1848, para establecer la línea fronteriza entre los territorios de los Estados Unidos y de Méjico, y desde allí tirando en direccion al este sobre la línea trazada por los referidos Comisionados como frontera hasta el territorio de Nuevo Méjico; de aquí hácia el norte sobre la línea fronteriza entre Nuevo Méjico, el territorio de los Estados Unidos y California, segun está trazada en el "Mapa del Oregon y la Alta California, segun los reconocimientos de John Charles Fremont y otras autoridades, diseñado por Charles Preuss, por órden del Senado de los Estados Unidos, en Washington, año de 1848," hasta el grado 42 latitud norte; de aquí tirando al oeste sobre la línea fronteriza entre el Oregon y California hasta el Océano Pacífico; de aquí hácia el sur á lo largo de la costa del Océano Pacífico, incluyendo las islas y bahias pertenecientes á California, hasta el punto en que se principió.

Pero la Legislatura ha de tener poder, por una mayoría de ambas Cámaras, para acceder á las proposiciones que puede hacer el Congreso de los Estados Unidos, acerca de la admision de California en la confederacion y Union nacionales, (si se consideran justas y razonables,) para reducir los límites del este del Estado hasta Sierra Nevada, y una línea trazada desde algun punto de aquella, hasta algun punto del rio Colorado ó del Gila, ó para limitar alguna frontera del este hasta una línea que corra desde algun punto en el grado 42 latitud norte entre el gran Lago Salado y Sierra Nevada, hasta algun punto del rio Colorado ó del Gila segun se ha dicho, y para organizar por el Congreso un Gobierno Territorial para aquella parte de la California que está al este de esta frontera, ó para admitir esta en la Union como un Estado distinto y reparado, y la Legislatura hará una declaracion de tal asentimiento por medio de una ley.

A propuesta se levantó la comision, y continuó su informe el cual se recibió y puso sobre la mesa.

A propuesta, se suspendió la sesion.

MARTES, SETIEMBRE 25 de 1849.

In Convencion se reunió. Oracion por el Rev. Padre Antonio Ramirez.

Leyóse el acta anterior, y quedó aprobada.

El Sor. Hastings presentó la siguiente resolucion:

Se resuelve, Que esta Cámara suspenda sus tareas *sine die* á las 12 del Sábado próximo.

Propuso esto porque deseaba que la Comision tuviese tiempo suficiente para concluir todos los negocios de que estaba encargada, y pensaba que si se le designaba tiempo para que los presentase quedarian esos negocios concluidos, y los miembros podrian volverse á sus casas. El creía que los asuntos principales estaban ya terminados; y que la Comision de la Constitucion habia concluido ya sus trabajos á ecepcion de la lista.

El Sor. Jones se opuso á esta resolucion. La Convencion no habia, de modo alguno, decidido las cuestiones mas importantes que se le habian encargado; y si se le sugetaba á tiempo determinado podria causar alguna festinacion en sus actos, lo cual se sentiría mas adelante.

El Sor. Dimmick. Creia que la mayoría de los miembros estaba dispuesta á votar sobre todas las cuestiones que en lo adelante se presentaran. Confiaba en que se adoptaria la resolucion, y que los señores representantes se ciñesen á sus debates segun lo requería el caso. El, por su parte, deseaba se concluyese el asunto para retirarse, y creía que la mayoría de los delegados deseaba lo mismo. La cuestion de mas importancia que debia decidirse era la del sistema judicial. No era de ne-

cesidad el que se discutiese esta cuestion; solo era necesário considerarla definitiva y determinadamente, y entonces votar sobre ella.

El Sor. Halleck propuso enmendar la resolucion de modo que dijese: el Lúnes á los 12, á fin de dejar á la Convencion la noche del sábado. Disolviéndose la Asamblea el Lúnes, tenian tiempo, aun los miembros del sur, de aprovechar la salida del vapor y regresar á sus casas.

El Sor. Lippitt dijo que por su parte, agradeceria se hiciese constar su voto contra la resolucion, pues creía que era el primer caso de que él tuviese noticia, en que una Convencion se disolviese de un modo semejante. Estas cosas son comunes en los cuerpos legislativos; pero los miembros, no fuéron enviados aquí para acordar disposiciones que pudiesen rescindirse ó revocarse en pocos meses; sino para formar una Constitucion permanente, para establecer los grandes principios por cuya legislacion se condujese este Estado en lo futuro. Creia que el detenerse dias mas ó ménos, en cuestiones de tan grave importancia, no solo para nosotros, sino tambien para los millones de habitantes que deberán habitar este pais en lo adelante; no era de ningnna consideracion comparada con la importancia del objeto. Creia que era muy claro que la tendencia y efecto necesario de la adopcion de la resolucion fijando dia tan cercano, deberia ser el apresurar medidas de gran importancia en una forma imperfecta, é impedir que ejercitásemos nuestro juicio, tan necesario en la formacion de las leyes fundamentales de un Gobierno. Si algo hubo que debió haberse hecho deliberadamente, fué la revision de la Constitucion, segun se adopó en la Comision de la Cámara. Se habia consumido mucho tiempo en discusiones. La razon no habia adquirido toda su fuerza á causa de la sensacion que reinaba. Ahora era el tiempo, despues de pasada la agitacion del debate, en que la razon debiera ejercer todo su imperio libre de preocupaciones. Por estas razones creia inoportuno el que se fijase un dia para la disolucion de la Asamblea, y así se oponia á la resolucion.

El Sor. Hastings aceptó la enmienda del representante por Monterey, (Sor. Halleck,) que fijaba el Lúnes para dicho objeto.

El Sor. Dimmick dijo, que algunos de sus amigos deseaban que él hiciese una indicacion. Los negocios de la Convencion podrian quedar concluidos para el Lúnes, y si algunos de los representantes quisieran pronunciar entonces lárgos discursos, podrian hacerlo despues de la disolucion.

El Sor. Lippett recordó á la Cámara que aun no se habia presentado la lista ó apéndice, y que allí se trataba de cosas que darian lugar á muchas discusiones.

El Sor. Jones aludió tambien á la circunstancia de haber una regla en la Cámara que no podia volverse á considerar sin darse noticia con un dia de anticipacion, y que se requeria todo un dia para leer toda la Constitucion.

El Sor. Gwin dió noticia de que presentaria una proposicion para que se rescindiese esa regla.

El Sor. Jones propuso que quedase la resolucion sobre la mesa.

La proposicion se decidió afirmativamente por 18 votos contra 16.

El Sor. Dimmick informó á la Cámara de que el Dr. Pedro Sansevane, delegado electo por San José, se hallaba presente, y que teniendo derecho á ocupar su silla, segun el informe de la Comision sobre Elecciones, pedía se le tomase juramento y se le permitiese ocupar su asiento.

El Sor. Sansevane prestó el juramento de costumbre, y ocupó su silla.

El Sor. Wozencraft presentó la siguiente resolucion, fué adoptada:

Se resuelve, que se instruya á la Comision de Hacienda para que informe sobre la compensacion que deban tener los miembros de esta Convencion.

El Sor. Gwin dijo que habia presentado un informe, dias pasados, de la Comision de arbitrios, y proponia que se leyese y tomase en consideracion; en lo cual se convino, leyendo el Secretario dicho informe, que dice así:

La Comision nombrada para informar sobre los medios que debe adoptar esta Convencion para sufragar los gastos del Gobierno de Estado, suplica se le permita someter lo siguiente:

Que la posicion que ocupa California, es anómala y diferente á la que jamás ocupó ninguna otra posesion de los Estados Unidos. California fué adquirida por compra, como lo fueron la Luisiana y la Florida: pero con la diferencia, de que mientras estas gozaban de los beneficios de los Gobiernos Territoriales, aquella no ha gozado de estas ventajas. Una cuestion del mayor interes é importancia en los Estados Unidos ha dividio al Congreso de tal modo, que cuantas medidas se han adoptado para el establecimiento de un Gobierno en este pais, se han frustrado; y California se vé en la forzosa necesidad, de formar para si un Gobierno de Estado. Esta no es falta del pueblo de California, ni por esto se le debe oprimir. Los Estados Unidos, hasta el presente, han dado siempre gobiernos á sus territorios, y pagado del tesoro nacional los gastos consiguientes á la formacion de un Estado en un pais nuevo. ¿ Por qué se ha de negar esto á California? Ninguna porcion del territorio de los Estados Unidos ha carecido jamas de un Gobierno Territorial. Nos hallamos sin edificios públicos, sin casas consistoriales, sin cárceles, sin caminos, sin puentes, y sin ningunas obras de mejoras interiores. Los precios de los materiales de construccion, y toda clase de trabajo son ecsesivamente altos. No podemos contar con un peso del pueblo, y es imposible obtener un solo maravedí sin tener que imponerle contribuciones, las cuales le serian insoportables, puesto que jamas se ha hallado ninguna poblacion en peor situacion. Los trabajadores que habitaban la parte mas baja del Territorio, que empieza desde el Distrito de San José, y se estiende hasta los límites mejicanos, han abandonado sus ranchos é ídose á las minas. De aquí proviene que los dueños de propiedades en esta seccion del Territorio, se hallen casi arruinados por haber tenido que abandonar sus haciendas por falta de trabajadores, perdiendo sus ganados por no tener quien los cuide.

Los ranchos que ahora tres años producían una renta de $100,000, ó sea un 6 por 0-0 de interes, no producen hoy nada. El descubrimiento de las minas de oro, ha causado un mal muy grave en esta porcion del Territorio, en que ahora dos años se hallaba concentrada su riquesa y su poblacion. La mas mínima contribucion que se le imponga á ese pueblo, le seria insoportable, pues se halla reducida á la miseria, y sus ranchos abandonados por falta de trabajadores. Nadie puede asegurar el tiempo en que podrán obtenerse mejores resultados.

La imensa mayoria del pueblo de los distritos de la parte alta, que se han poblado mas recientemente no poséen bienes que puedan sujetarse á impuestos, á no ser el oro que estrae, lo cual sería difícil, si no imposible conseguir por medio de contribucion. Algo podria sacarse de los pueblos que se han formado repentinamente, pero estos, como toda sociedad nueva, procuran sacar todo el partido posible de su limitado capital, y les afectaria gravemente cualquier contribucion que se les impusiera. En pueblo como estos, en que se halla concentrado casi todo el capital activo del pais, y en donde los gastos son tan crecidos para emplear personas competentes que desempeñen sus puestos, administren justicia y recauden las rentas, es difícil conseguir, por medio de contribuciones un fondo suficiente para el sostenimiento de un gobierno municipal. Cuando los trabajadores y artesanos piden por su trabajo de 10 á 20 pesos por dia, es claro que las personas competentes que se encarguen de recaudar y dar cuenta de las rentas, deberán pagarse bien. Escusado seria emplear estos individuos, teniendo Gobierno Territorial, lo que seria una de las grandes ventajas que reportaria el pueblo de California bajo dicha forma de Gobierno.

La Comision no tiene acceso á los verdaderos datos estadísticos del pais, para poderos presentar un estado general de la suma que cada uno de los Estados, que han tenido Gobierno Territorial, ha recibido de la Tesoreria de los Estados Unidos para sostener el Gobierno. Es de sentirse mucho que así sea, pues seria un argumento irresistible en favor del plan de la Comision para proponer á la Cámara el modo de obtener los medios para sostener el Gobierno que vamos á establecer.

La Comision ha añadido en su informe una relacion que contiene el número de años que cada uno de los Estados (los cuales ascienden á catorce,) gozaba del beneficio y la proteccion de un sistema de Gobierno Territorial, añadiendo que en algunos casos se estendian estos privilegios hasta mas de treinta años.

No teniendo tiempo para profundizar mas el asunto, recomienda la Comision se prepare un memorial para presentarlo al Congreso, con la Constitucion que podamos adoptar, demonstrándole al mismo tiempo la necesidad en que nos hallamos de tener que recurrir á él á fin de que provea para el sostenimiento de un Gobierno de Estado; ya concediendo parte de los bienes públicos, ó ya destinando de los fondo recaudados en las Aduanas de California, ó de lo producido de la venta de las tierras públicas, la suma que al efecho se considere necesaria.

Esta proposicion, segun el parecer de la Comision, corroborado por las razones espuestas, está apoyada en principios de derecho, y por tanto, deberia insistirse en su adopcion.

La Comision es de opinion, que cualquier sistema de impuestos que se establezca al presente, con objeto de conseguir una renta, será ineficaz, y crée tambien que cuando haya necesidad de adoptar este medio, tocará á la Legislatura, como autoridad propia, el determinar lo que al caso sea conveniente.

Todo lo cual somete respetuosamente la Comision á la deliberacion de la Cámara.

W. M. GWIN.

El infrascrito, miembro de la Comision, halla gran dificultad en organizar un "sistema de arbitrios," bien adaptado á las presentes circunstancias peculiares en que se halla el Estado; pero recomendaria, como el mejor plan que pudiera adoptarse, que se confiera á la Legislatura el poder de obtener las rentas necesarias para sufragar los gastos del Estado, estableciendo una contribucion sobre los bienes raices, que no esceda de un cuarto por ciento, como así mismo un derecho de capitacion, dejándose á la decision de la Legislatura no solo lo tocante á la suma, sino tambien el modo de establecer las contribuciones.

A. STEARNS.

A propuesta se constituyó la Cámara en Comision, presidiendo el Sor. Lippett, para tratar del Artículo VII., sobre Educacion, segun fué presentado por la Comision Escogida para la Constitution.

COMISION DE LA CAMARA.

Dióse lectura á la 1a. seccion, que dice así:

SECCION 1a. La Legislatura dispondrá la eleccion, por el pueblo, de un superintendente de instruccion pública, que desempeñará su empleo durante tres años, y cuyo deber le será prescrito por la ley, recibiendo el salario que designe la Legislatura.

El Sor. SEMPLE dijo que tenia algo que proponer como adicion al informe.

El Sor. MCDOUGAL dijo que creia que este era un asunto propio para un acto legislativo. Por lo tanto, propondria una enmienda para que se dejase á la Legislatura que eligiese estos superintendentes. Vos no podeis hacer tributario al territorio sur de San José para lograr ó cubrir toda nuestra renta. Los habitantes de allí no pueden pagar un impuesto suficiente para sostener el gobierno, porque el

trabajo es tan caro, que se verian imposibilitados de pagar ese impuesto por sus terrenos.

El Sor. McCarver estaba en favor de dejar todo á discrecion del pueblo, particularmente lo de Comisionados de Escuelas.

El Sor. McDougal retiró su enmienda, y habiéndose puesto á votacion la seccion 1a. segun fué presentada, se adoptó.

La seccion 2a. ocupó entonces á la Cámara. Es como sigue :

2. La Legislatura estimulará por cuantos medios le sean compatibles las mejoras intelectuales, científicas, morales y agrícolas. El producido de todas las tierras que concedan los Estados Unidos á este Estado, para el sostenimiento de las escuelas que se establezcan, y los 500,000 acres de tierra otorgados á los nuevos Estados por acta del Congreso que distribuye el producido de las tierras públicas, entre los diferentes Estados de la Union, aprobado en 1841; y todos los bienes pertenecientes á personas que hayan muerto, ó que murieren intestados ó sin herederos; y tambien el tanto por ciento, que sobre la venta de las tierras de este Estado, conceda el Congreso, serán y quedarán como fondo perpetuo, cuyo interes unido al del las tierras que no se hubiesen vendido, y á los otros medios que provea la Legislatura, se apropiarán inviolablemente para el sostenimiento de las escuelas públicas en todo el Estado. *Bien entendido:* que la Legislatura podrá, si así lo requiriesen las urgencias del Estado, destinar á otros objetos la renta obtenida de los 500,000 acres de tierra concedidos por el Congreso á los nuevos Estados en 1841; y tambien las rentas y utilidades de todas las tierras no vendidas y que no se hubiesen concedido por el Congreso para el fomento de la Educacion.

El Sor. Botts. Progongo que se omita el proviso. Me parece ser inconsistente con la parte anterior de la seccion. En un lugar decis, que el producido de la venta de estas tierras se asignará inviolablemente para el sostenimiento de las escuelas públicas, y sin embargo, decis en otro, que esto ha de ser con tal qué la Legislatura no acuerde leyes que dispongan lo contrario. Debe suprimirse la primera ó la última cláusula, pues como se halla al presente, es un absurdo. Decis que las ecsigencias del Estado pueden requerirlo, y sin embargo dejais á juicio de la Legislatura lo que sean las ecsigencias del Estado. Yo creo que el objeto principal de la disposicion, es prohibir á la Legislatura el que destine estos fondos á otros objetos. No puedo concebir como un amigo de estas escuelas, pueda votar en favor de este proviso.

El Sor. Sherwood. El objeto que tuvo la Comision en insertar este proviso no fué el impedir la formacion de un fondo de munificencia para el sostenimiento de la educacion pública, sino con el objeto de que, en caso que los términos del acta del Congreso de 1841, que concede quinientos mil acres de tierra á los nuevos Estados, no se alterasen por el Congreso, tuviese el Estado el poder de tomar estas tierras en donde mejor le pareciese. La localidad de dichas tierras daria al Estado el derecho de apoderarse de todos los principales puntos mineros, si se estendiese hasta media milla, ó hasta una milla sobre las márgenes de todos los rios de la California. Siendo este el caso, es evidente que el Gobierno de Estado tendria que disponer de las tierras á orillas de los rios pra contribuir al sostenimiento del Estado, de donde se obtendria alguna renta. Este proviso no alude á todas las tierras concedidas por el Congreso para el establecimiento de escuelas. El Congreso ha puesto á disposicion de cada capital ciertas tierras para el sostenimiento de las escuelas. Refiiérese simplemente el proviso, á los rentas y utilidades que puedan obtenerse de estas tierras. La Comision creyó que debia dejarse el asunto á la Legislatura, por que si se dedicaba todo al sostenimiento de la educacion, podria reunirse un fondo demasiado grande para el ramo de la educacion. Esto podria privar al Estado de los medios de sostenerse sin una contribucion onerosa, supuesto que la renta que se obtuviera de las minas de oro, podria considerarse como todo lo que era necesario ecsigirse de las personas ocupadas en dichas minas.

El Sor. McCarver. El Congreso de los Estados Unidos nunca admitirá ni ha admitido jamas un Estado en la Union, desde el orígen del sistema territorial, tiempo en que fué admitido en la Union el Estado de Ohio, sin la condicion de que se reserve la seccion 16 para el ramo de escuelas. No recuerdo la suma que se reserva á beneficio del Estado, cuando se admite en la Union. Algunos de los Estados, y creo que Iowa fué el primero, determinaron que se pusiese este fondo en manos de un comisionado de Escuelas, conservándolo religiosamente para

dicho objeto. El Gobierno General consintió en ello, y les concedió este privilegio. Pues bien, Señor, toda vez que nosotros podemos tomar estas tierras en las minas de oro, y procurarnos suficiente fondo para educar los niños, sin tener que recurrir á los padres, debemos hacerlo. Estoy decididamente en favor de que depositemos todo lo que podamos, asegurándolo por una disposicion constitucional, en manos de esta comunidad para que se invierta en la educacion de nuestros hijos. Nada podrá tener mayor tendencia en afianzar prosperidad al Estado, estabilidad á nuestras instituciones, é ilustracion á la sociedad, que el que proveamos á la educacion de nuestra posteridad. Algunos de los hombres mas hábiles que tenemos en los Estados Unidos, son hombres del mas pobre órigen, á quienes se les han proporcionado las ventajas de los conocimientos que se obtienen en las escuelas públicas. Educad á los hijos de este país, y veréis hombres de instruccion y tambien hábiles estadistas del orígen mas pobre en los salones de la Legislatura de California. Estoy en favor de asegurar todas las ventajas que puedan obtenerse del fondo que el Congreso se digna concedernos.

El Sor. Crosby. Quisiera sugerirle al representante que ha propuesto la suprecion del proviso, que limitase la suma á que ascenderá la renta de estas tierras públicas. Que diga $100,000, ó cualquiera otra suma que desee la Cámara.

El Sor. Semple. No creí que se suscitase tanta discusion sobre el asunto de las escuelas, puesto que hoy parece ser un hecho positivo, que el sentimiento general de casi todos los americanos, es promover y estimular el sistema por todos medios posibles. Respecto de la limitacion propuesta, quisiera preguntaros si habéis visto jamas que, un fondo destinado á escuelas baste para atender á todos sus ramos, ó para asegurar una vasta difusion de conocimientos.

El Sor. Crosby. Yo hice la indicacion por el dicho de mi colega (Sor. Sherwood), de que si estas tierras estaban situadas en las minas de oro, el fondo que de ellas se sacase podria ser una suma tan inmensa, que se haría una injusticia á otras partes del Estado en destinar toda esta renta á la educacion pública.

El Sor. Semple. Me parece, segun la cláusula que aquí se menciona, que todo el fondo destinado á escuelas públicas, se pondrá bajo la direccion de los comisionados de escuelas y de la Legislatura. Sobre este asunto he reflecionado mas que sobre ningun otro de cuantos me haya ocupado. Lo considero como asunto de particular importancia aquí en California, no solo por nuestra posicion y las circunstancias en que nos hallamos, sino por el inmenso valor de nuestras tierras y lo estenso y rico del pais. Creo que aquí, sobre todos los puntos de la Union, deberíamos tener (y para ello poseemos los medios de conseguirlo) un sistema de educacion bien organizado. Es un deber de los miembros de esta Cámara, el unirse y asegurar aquella reputacion, carácter y capacidad de los profesores públicos, que solo puede conseguirse teniendo un fondo permanente y crecido. Esta es la base de un sistema de escuelas bien organizado, para que sea uniforme en todo el Estado; para que si se recauda en un distrito algun fondo sobrante, no se invierta en aquel distrito; sino para que el fondo reunido de todos los distritos, se emplée religiosamente en la educacion pública, distribuyendo los medios en todo el Estado. Es pues, importante, aunque estos artículos hayan sido bien adaptados para Iowa, que ecsaminemos el asunto con cuidado; que procuremos que se nos garantize el fondo de escuelas; que se halle bajo la administracion de sus amigos; que se tomen medios oportunos para asegurarnos con comisionados responsables el fiel y legítimo destino de este fondo. Aunque en los Estados Unidos hay fanáticos de la educacion, considero sin embargo, que es un asunto de suma importancia; y ningun fondo puede ser demasiado grande para este objeto laudable. ¿Por qué hemos de enviar nuestros hijos á Europa á que concluyan allí su educacion? Teniendo los medios aquí podemos conseguir los talentos que se requieran; podemos hacer venir aquí al presidente de la Universidad de Oxford ofreciéndole un buen sueldo. Así pues debemos prevenir estrictamente que no se disponga de este fondo para ningun otro objeto. La educacion, Señor, es la base de las instituciones republicanas; el sistema de escuelas se aviene bien con el génio y espíritu de nuestra forma de gobierno. Si el pueblo ha

de gobernarse por sí, debe poseer las cualidades necesarias para ello; preciso es que se eduque, y eduquen á sus hijos, y faciliten los medios de difundir los conocimientos y el progreso de los buenos principios.

El Sor. Sherwood. Considero la educacion de la juventud de este país en tan alto grado, como puede considerarla el representante por Sonoma (Sor. Semple), ó cualquier otro miembro de esta Cámara; pero cuando represento al pueblo de este país, quisiera representarlos á todos del mismo modo. Dice el representante, que no limitaria el fondo destinado á la educacion. Supongamos que la Comision hubiese presentado una disposicion para que todos los impuestos que se recaudasen en este Estado, se dedicasen al sostenimiento de la educacion. Es un hecho notorio que en la actualidad hay en California muy pocos niños; que la mayor parte de los habitantes son hombres que no tienen aquí sus familias. Supóngase que la Comision hubiese presentado una disposicion á ese efecto, ¿no seria esto detener el curso del Gobierno? Sin embargo, el preopinante no quiere limitar los fondos. El proviso tiene por objeto detener esa marcha del Gobierno. El Gobierno General siempre ha destinado cierta seccion á cada capital para el ramo de educacion. Este proviso no trata sobre el particular, y de consiguiente, es ineficaz. Pero por temor de que solo pudiésemos imponer una contribucion sobre los 500,000 acres de tierras mineras concedidas á los nuevos Estados por acta del Congreso; se insertó esta cláusula, para que en ciertas ecsigencias sostuviese el Gobierno las escuelas. Supongamos que tuviésemos una poblacion de quinientos mil habitantes, y que 400 mil se ocupasen en las minas, ¿no deberán contribuir al sostenimiento del Gobierno los 400,000 que gozan de sus beneficios? Si las tierras están situadas allí, atáis los brazos á la Legislatura, no conseguiréis que el pueblo pague un impuesto, ni ménos que pague dos. El proviso se insertó para dejar abierta la cuestion respecto de estos quinientos mil acres de tierra. Nada sé absolutamente de lo que hará la Legislatura respecto de las contribuciones. La cuestion sobre el modo de obtener alguna renta de las minas queda sin decidir. Es muy necesario que se establezca una contribucion para el sostenimiento del Gobierno. No puede establecerse impuestos algunos sobre las tierras al Sur de San José, que basten para obtener todas las rentas que necesitamos. Los habitantes no pueden pagar una contribucion suficiente para sostener el Gobierno, porque el trabajo es tan caro, que ellos no podrán cultivar las tierras para pagar esta contribucion. Estoy en favor de un fondo para objetos de beneficencia, y confio en que nuestros Senadores y representantes en el Congreso obtendrán de aquel cuerpo por medio de su influencia, una concesion de otros quinientos mil acres de tierra para sostener las escuelas de este Estado. Segun este artículo, al cual no se contrae el proviso, cualquier otro fondo ó propiedad que la Legislatura pueda destinar al sostenimiento de la educacion, deben emplearse del mismo modo.

El Sor. Botts. Creo que la Cámara no me ha entendido bien en las pocas observaciones que he hecho sobre este asunto. Siento una tierna solicitud hácia el carácter y reputacion de esta Convencion, y por esta razon me he esforzado en escluir de la cláusula contenida en el informe de la Comision todo lo que demuestre la prisa y festinacion con que hemos adoptado esta Constitucion. Tal fué el motivo que me indujo á solicitar de esta Cámara se suprimiese el absurdo proviso en la última parte de esta seccion; así es que esos quinientos mil acres de tierra se dejasen enteramente á disposicion de la Legislatura, ó que nosotros le digamos distintamente lo que deberá hacerse con él. Todo lo que pido es, que se haga una cosa ú otra, clara y distintamente. Espero que cada acre de aquel terreno sea una sólida mina de oro. He tratado, Señor, de espresar mis ideas en tan pocas palabras como me ha sido posible y confio en que mis observaciones serán suficientemente entendidas sin decir una palabra mas.

El Sor. Jones. Me levanto, Señor, para proponer una enmienda. Propongo, pues, que se suprima la palabra "inviolablemente," que se halla antes de la palabra "designado" é insertar despues de ella las palabras "anterior año de 1835." Creo que esta enmienda salvará toda la contradiccion que se observa en la cláusula, y creo ademas, que no solo la cláusula misma, sino el proviso se retendrá. Com-

prendo que las miras de la Comision podrán ser muy justas, pues este es un caso en que debemos legislar tanto para el presente como para el porvenir. Hemos de gobernar hombres, no niños. Tenemos un gobierno de hombres, cuyo sostenimiento será muy costoso y gravoso al Estado, y nos impelen las ecsigencias del caso, por lo ménos hasta cierto tiempo, para asignar cualesquiera fondos que puedan destinarse por el Gobierno general, para sostener nuestro Gobierno de Estado. No creo que sea necesario el fondo de escuelas, particularmente ahora. Los niños que hay al presente son muy pocos, y no creo posible que el número de ellos sea considerable hasta de aqui á algun tiempo.

El Sor. BOTTS. ¿ Supone el representante, que nosotros los que tenemos niños, debemos aguardar hasta que él y los demas que no los tienen, se procuren semejantes ventajas?

El Sor. JONES. Nada de eso Señor; pero no creo que semejantes fondos sean necesarios para educar uno ó dos niños que haya en cada distrito. Yo estoy en favor de la educacion pública, tanto como el que mas de los que estamos aquí: y pienso que la Comision, en vista del número de niños que podamos tener con el tiempo, haya puesto á disposicion todo el fondo para el sostenimiento de las escuelas comunales; pero presento esta enmienda, para que la Legislatura, hasta aquel período, tenga el derecho de aplicar á las ecsigencias del Gobierno cualquiera fondo que no sea necesario para las escuelas propuestas.

Púsose despues á votacion la enmienda de Sor. Jones, y fué desechada.

A propuesta del Sor. Botts se puso á votacion sobre si se suprimiría el proviso, y se decidió afirmativamente por 18 votos contra 17.

Púsose á votacion despues la seccion 3ª segun se enmendó, y fué aprobada.

Tomóse en consideracion la seccion 3ª la cual es como sigue:

SEC. 3ª La Legislatura proveerá para el sistema de escuelas comunales, por el cual se establecerá y sostendrá en cada distrito una escuela, lo ménos tres meses al año, y cualquier distrito que por negligencia no sostenga su escuela, será despojado proporcionalmente de los fondos públicos, durante dicho descuido ó abandono.

El Sor. HASTINGS propuso insertar la palabra "Seis," en lugar de "tres," de modo que dijese: "Seis meses en cada año."

El Sor. GWIN esperaba que esta proposicion no prevaleceria, pues se estableció el término de tres meses para un sistema defectuoso en la administracion del fondo de las escuelas en algunos Estados. Los fondos que se recaudaron de la escuela planteada en la 16ª seccion, han sido totalmente malgastados y perdidos por falta de una conveniente administracion del fondo, y si se proponen seis meses, será imposible todo sistema.

El Sor. HASTINGS. Espero, Señor Presidente, que la enmienda será aprobada, pues sé por esperiencia que el pueblo no consentirá mas que aquello que se adopte en la Constitucion. Esta disposicion se ha adoptado en varios Estados de la Union, y por ella ecsige, que las escuelas se conserven abiertas tres meses al año; de modo que están cerradas los otros nueve meses restantes. Si hay alguna probabilidad de que tengamos suficientes fondos, establezcamos escuelas para disponer de ellos, y tenerlas abiertas nueve meses al año. El pueblo no ecciederá á mas de lo que nosotros determinemos.

El Sor. DIMMICK. Confio en que esta enmienda no será adoptada, porque creo que tres meses son suficientes para todas las miras que nos proponemos aquí. Este es un país nuevo, muchos de sus ayuntamientos serán incapaces al principio de sostener una escuela por un término dilatado. Me parece, Señor, que procederiamos injustamente en esto. En un gran número de los Estados antiguos donde han llegado á ser permanentes, tres meses fué el tiempo por que se establecieron. Los representantes no deben tener recelo, pues la Legislatura cuidará que el fondo total se destine esclusivamente á este legítimo objeto; pero si se ecsige que las escuelas estén abiertas, á lo ménos corresponderá á todas las miras. Si nos avanzamos á mas, muy pocos ayuntamientos podrán sostener una escuela por un tiempo dilatado sin tener arbitrios para ello, sino pagándola de su propio bolsillo. Algunos ayuntamientos no podrían educar mas que dos niños.

Muchos pueblos del mediodia se componen solamente de grandes rancherías. Los vecinos de esos ranchos no podrán, al principio, sostener escuelas sin grandes sacrificios, y temo que si tratamos de ponerles restricciones, abandonarán totalmente el sistema de escuelas.

El Sor. Hastings. ¿ Como podrá esto serles gravoso ? Ellos deben establecer una escuela, siempre que la Legislatura no lo haga, entonces, forzosamente si tienen escuelas habian de ser costeadas á sus espensas. Pero por este artículo, la Legislatura debe proporcionar esos medios, y si no lo hace, el pueblo no está obligado á sostener las escuelas. Nos proponemos establecer un sitema de escuelas, el cual requiere que haya una en cada distrito permaneciendo abierta á lo menos seis meses al año. Si al fin han de establecerse las escuelas, deben sugetarse á estos requisitos para que produzcan algun bien.

El Sor. Gwin. El modo en que la Legislatura provée para los medios es este, vende las tierras de cada distrito para llevar adelante el sistema. En cada ayuntamiento hay dos secciones. El Congreso ha acostumbrado hasta ahora, dar una seccion á cada dos ayuntamientos. Cuando él estableció en el Oregon un gobierno territorial, algunos hombres de prestígio sostenian que se concediesen cuatro secciones á cada ayuntamiento, y lograron que se concediesen dos á cada uno. Leeré un estracto del informe del Secretario de hacienda (el Sor. Walker) sobre el particular:

" Recomendé en mi último informe que se concediese una seccion de tierra para las escuelas en cada cuatro ayuntamientos del Oregon. Esta concesion de una seccion de las tierras públicas en cada ayuntamiento de cada uno de los nuevos Estados, se designaba para asegurar á todos los niños de aquella Capital, los beneficios de la educacion. Este objeto se ha frustrado en gran parte, porque una seccion en el centro de una Capital seis millas cuadradas, está demasiado distante de muchas otras secciones, para proporcionar una escuela donde todos puedan concurrir. Con todo, será suficiente la concesion de una seccion para cada cuatro ayuntamientos, mientras la localidad central esté adyacente á todas las demas secciones en cada cuatro ayuntamientos, colocando la escuela dentro de la vecindad inmediata de los niños de su jurisdiccion. El Congreso adoptó esta indicacion hasta cierto punto, concediendo dos secciones de escuelas en cada ayuntamiento, para la educacion en el Oregon, en lugar de una. Pero aun así, la concesion es todavía inadecuada en cuanto á la cantidad, mientras la localidad es inconveniente, y demasiado remota para una escuela á donde todos puedan asistir. Este asunto se presenta de nuevo á la consideracion del Congreso, con la recomendacion de que se haga estensivo á California y Nuevo Mejico, y tambien á todos los otros Estados nuevos y territorios que contienen tierras públicas. Aun como cuestion de rentas, dichas concesiones compensarán su valor liberalmente al Gobierno, pues cada cuatro ayuntamientos se compone de nueve secciones, de la cuales se reserva la seccion central para las escuelas, y cada una de las ocho secciones restantes estarán adyacentes á las concedidas. Estas ocho secciones así localizadas, y cada una unida á una seccion de escuelas, seria de mayor valor que si estuviesen separadas por muchas millas; y las treinta y dos secciones de un ayuntamiento con estos beneficios producirían al gobierno un precio mas alto que treinta y cinco secciones de las trienta y seis. Las tierras públicas serían así ocupadas muy pronto, y dejando mayor producto aumentar á en breve nuestra esportacion é importacion con un correspondiente aumento en las rentas. La mayor difusion de la educacion y los conocimientos con aplicacion á nuestra industria, aumentará tambien de este modo los productos y riquezas de la nacion. Cada Estado está bastante interesado en el bienestar de los demas; pues los representantes de todas ellos regulan por sus votos las disposiciones y política de la Union, que ha de hacerlos precisamente mas felices y prósperos, conforme se guíen sus corporaciones respectivas por principios ilustrados, como resultado de la difusion mas universal de luces, conocimientos y educacion."

Estos ayuntamientos tendrán dos secciones. No creo que sea justo que estas secciones de escuelas pierdan sus derechos al fondo que se reuna en su propia vecindad, y creo tambien que es muy importante que permanezca como se halla, sin estar á discrecion de la Legislatura.

Púsose á votacion la enmienda del Sor. Hastings y fué desechada.

En seguida se puso á votacion la seccion 3.ª según se presentó, y quedó adoptada.

Tomóse en consideracion la seccion 4.ª, cuyo tenor es el siguiente :

Sec. 4ª El producido neto de todas las multas que se recauden en los varios condados, por cualquier infracion de las leyes penales se aplicará esclusivamente á las escuelas de los distritos de aquellos condados en que se hayan recaudado dichas múltas, en proporcion al número de habitantes de cada distrito, para el sostenimiento de las escuelas comunales, ó para el establecimiento de bibliotecas, segun lo disponga, de tiempo en tiempo, la Legislatura.

El Sor. McDougal propuso enmendar esta seccion, suprimiendo la palabra "habitantes," é insertando la de "niños." Puede haber un distrito con habitantes pero sin un niño, y puede tambien haber otro compuesto enteramente de familias.

El Sor. Botts recordó al representante, que algunas veces sucedia, que hombres formados, y aun viejos, necesitaban ser educados tanto como los niños. Por tanto, esperaba que no se adoptaria la enmienda propuesta.

El Sor. Semple dijo, que le parecia que el fondo recaudado en el Estado, deberia distribuirse en proporcion al número de niños de cada distrito; que las multas que se recaudasen por infraccion de las leyes, deberian entregarse al Comisionado de escuelas, quien dirigiría todo el sistema de educacion, y cuyos deberes serian regular la conveniente distribucion de estos fondos. Esta seccion dispone, que dichos fondos se distribuyan en los distritos cuando sus necesidades lo requieran. Así se ha hecho en Kentucky y otros Estados. Cada distrito deberia tener una proporcion adecuada á sus necesidades.

El Sor. Wozencraft propuso suprimir toda la seccion 3ª con el fin de presentar una sustitucion á ella.

El Presidente decidió que la proposicion no estaba en órden.

El Sor. Wozencraft dijo que su proposicion tenia por objeto, que el fondo recaudado de las multas, se destinase á instituciones de caridad pública, para el sostenimiento de uno ó mas hospitales. Creía que este era un objeto mas recomendable que el propuesto, y que no sabia de ningun pais que esperase hubiese mayor número de pacientes destituidos que este.

El Sor. Botts dijo que votaria contra la enmienda del representante por Sacramento (Sor. McDougal), por esta razon, que la seccion era mucho mas sencilla, y venia á ser ecsactamente la misma cosa, supuesto que cuando haya cierto número de habitantes, habrá niños en proporcion.

Púsose á votacion la enmienda, y fué desechada.

En seguida se puso á votacion la seccion 3ª segun se presentó:

El Sor Wozencraft dijo, que observaria solamente, que si todos los miembros de esta Cámara hubiesen presenciado lo què él con respecto al estado miserable y desamparado de algunos pobres de este pais por falta de instituciones de caridad, convendrian en la necesidad del artículo que el habia propuesto.

El Sor. Gwin dijo, que esperaba que semejante proposicion no prevaleceria, pues el establecimiento de hospitales es un asunto que requiere una suma considerable, y apelaba á cualquier abogado para que dijese si el producido neto de las multas podria ascender á mucho. Este es un fondo pequeño, el cual, añadido al gran fondo de las escuelas, puede servir para formar bibliotecas. La Legislatura tendrá facultad de establecer hospitales. Esperaba pues, que los miembros de esta Convencion, no tratarian de emprender una cosa que seria imposible llevar á cabo con un fondo tan pequeño como el de la recaudacion de las multas.

El Sor. Wozencraft dijo, que admitia que era un fondo pequeño; pero esperaba que se obtendrian otras sumas por otros medios, pues por obtener este, no se escluian otros.

El Sor. Ord. Con respecto á la suma que se espera por este medio, la Legislatura establecerá penas pecuniarias por la infraccion de algunas de sus leyes; pues está á su discrecion, en lugar de castigar por medio de prisiones, el hacerlo por multas. Lo que se recaudare de las multas durante los prócsimos cinco años, creo que será de alguna consideracion. Así pues, difiero de un todo, del delegado por San Francisco (Sor. Gwin.) Con frecuencia se deja á discrecion de los jurados el castigar, en muchos casos, con multa y prision, ó con multa ó prision. Si saben los jurados que este fondo se aplica á instituciones de caridad, castigarán con multas, en muchos casos, en lugar de prision; y esta circunstancia la tendrán siempre presente al imponer las penas.

El Sor. Hastings. Desearia que se suprimiese esta seccion; mas no por las razones espuestas, sino porque la considero enteramente inútil, bien sea para el objeto de las escuelas, ó bien para el de hospitales. Jamas podrá obtenerse nada

por este medio; y el tratar de sacar de los criminales para objetos de caridad, me parece una medida que no debiera adoptarse. Si hemos de depender de eso para nuestras escuelas, no tendremos ningunas; y lo mismo puede decirse respecto de los hospitales. Los que infringen las leyes son, por lo general, hombres á quienes poco les importan las multas, pues muy raras veces tienen los medios de pagarlas.

El Sor. SHANNON. Las observaciones del diputado por Monterey (Sor. Ord), por mas que yo no las apruebe, me inducen á sacar esta consecuencia: que el castigo por medio de multas debe producir pingües cantidades. Apesar de mis deseos, que son menos vivos que los de cualquiera de los señores presentes, en favor del sostenimiento de las escuelas comunales; por mas que desee tambien suministrar un buen capital para este objeto, sin embargo, tal vez sea conveniente establecer un límite á ese capital. Nadie sabe á cuanto deba ascender. Consiento desde luego en que se debe destinar exclusivamente al sosten de las escuelas cuando las necesidades del pais lo exijan; pero en otro caso, creo que el remnante deba ponerse á disposicion de la Legislatura, para proveer á las necesidades de otro cualquier departamento del gobierno.

El Sor. BOTTS. La proposicion del diputado por San Joaquin (Sor. Wozencraft) infringe un principio que diferentes veces he sentado en esta Convencion. Comprendo que no hay objeto mas atendible que la caridad pública. Siempre he votado contra la idea de coartar la accion de la Legislatura en todo lo concerniente á caridad y moralidad; y ahora propongo que se faculte á la Legislatura para legislar sobre este asunto segun le plazca, porque es la que mejor representa los sentimientos y deseos del pueblo, de quien procede. Un objeto tan grande y trascendental como la instruccion pública es el único que me hará consentir en que no se pongan trabas á la Legislatura. No prescribiré lo que haya de hacerse con respecto á caminos, asilos y hospitales; y por lo que hace á la cuestion pendiente creo que ya se ha debatido lo bastante. Hemos concedido arbitrios sumamente liberales, si el diputado por el Sacramento (Sor. Sherwood) anduvo exacto al hablar de la riqueza mineral de aquella porcion del pais. Hay otros gastos del gobierno á que proveer. Destinemos algun remnante de las rentas del Estado para cubrir estos gastos. Los señores que estan presentes creen á lo que parece, que nadie puede ser criminal sino la clase pobre, que no es capaz de pagar sus multas. El crimen, Señor, no está limitado á las clases mas pobres. Niego que los ricos no cometan ofensas contra la ley. Los ricos no son mas morales que los demas. Ese fondo tal vez sea muy crecido. Yo le pondria á disposicion de la Legislatura, una vez que ya se ha restringido bastante á aquel cuerpo con respecto al fondo de las escuelas.

Puesta á votacion la seccion 4ª., quedó aprobada por 17 votos contra 11.

El Sor. SEMPLE propuso la siguiente para sustituirla:

Seccion 4. Todos los ingresos de cualquier procedencia destinados á la instruccion pública, serán pagados al fondo de esta, y repartidos en el Estado con arreglo al número de niños en el mismo, en la forma prescrita por la ley. *Se decreta*, que no se podrá distraer ningun donativo particular del objeto á que lo hubiere destinado el donador.

El Sor. GWIN. Espero que no se incluirá semejante cláusula en esta Constitucion, porque se opone á la concesion hecha por el Congreso á esas escuelas. Todo el sistema de educacion quedaria trastornado. El Congreso designa ciertas tierras en ciertos ayuntamientos para fondos de las escuelas de estos ayuntamientos. Restríngase pues á la Legislatura, sin perjudicar á los ayuntamientos pobres en beneficio de los ricos.

El Sor. SEMPLE. Creo que esa última observacion no es aplicable al caso presente. Mi opinion es que se ponga toda la propiedad de los ayuntamientos ricos en este fondo general, de modo que los pobres puedan participar de ella. Acerca de la cuestion de constitucionalidad, tengo entendido que no hay ley alguna que prohiba al Estado de California reunir un fondo general de escuelas. Si vuestra seccion 16ª. se aplica á una pequeña parte de tierra, y la siguiente á una seccion importante, resultará que la una no se utiliza nada, al paso que la otra se utiliza mas de lo debido. La seccion 16ª. es inútil en muchos casos, porque el

ayuntamiento puede ser muy productivo con un número crecido de habitantes. Los niños no se utilizan de la concecion, por cuanto esta no da rentas para sostener una escuela. Si aglomerais un gran fondo, siempre habrá una parte de él responsable á su administracion. Bien podreis averiguar qué uso se ha hecho de vuestro fondo; pero si lo distribuís á este y aquel ayuntamiento, no habrá semejante responsabilidad.

El Sor. Gwin. El delegado no es ingenuo en sus observaciones con respecto á lo que yo he dicho. Se refiere á un ayuntamiento pobre y á otro rico, y toma el fondo procedente de un distrito mineral, y lo da á otro ¿ Dónde estan los niños de ese pais ? En las ciudades y las villas. El mismo distrito del delegado, Sonoma, probablemente tendrá pocas tierras para escuelas, ó tal vez ninguna, porque hay reclamaciones particulares sobre estas tierras, todo el sistema es desacertado. El fondo de escuelas que aquí tenemos, está en aquella seccion del pais que está por habitar, y debemos inducir al pueblo á que vaya á habitarla. Si nosotros nos aprovechamos de lo que nos ha designado el Congreso, estas secciones de escuelas ascenderán á millones de acres. Espero que la proposicion sea negada.

El Sor. Halleck. Si la proposicion se admite, se anulará toda la seccion anterior del informe, y en una palabra, todo el sistema del mismo. Seria preciso someter otra vez el asunto á la Comision, ademas de que lo creo en pugna con las leyes del Congreso.

El Sor. Semple. Suplico á la Cámara que escuche la seccion anterior, y vea si mi proposicion es incompatible con ella. (El Sor. Semple comparó las dos en juzta posicion.) Creo que aquí no hay contradiccion, antes mi propuesta cumple con el objeto de la provision.

El Sor. Tefft. Me opongo á la proposicion del delegado por Sonoma. En el Estado de Wisconsin se ha agitado este asunto mas que en todos los demas. Necesario es que en cada condado haya un sistema particular de escuelas. Me opongo á que este inmenso fondo se ponga en manos de un hombre cualquiera. Debemos tener un sistema de condado en ese condado, segun sucede en Wisconsin y todos los nuevos Estados. El Superintendente general tiene á su cargo la inspeccion general; pero todos los fondos del pais estan al cuidado de los empleados del condado, que se hallan en sus casas y estan interesados en la legítima distribucion de estos fondos.

El Sor. Halleck. Creo que el sistema del delegado es una violacion completa de los reglamentos vigentes en los Estados del Atlántico. No molestaré á la Cámara con observacion ninguna porque tengo las objeciones por muy evidentes.

El Sor. Semple. El delegado de San Luis Obispo (Sor. Tefft) se opone porque este fondo debe ser distribuido por un individuo; pero si examina la proposicion hallará que el fondo debe ser distribuido por la Legislatura.

Puesta á votacion la seccion propuesta, salió negada.

La seccion 5ª. fué adoptada entonces sin discusion, como sigue:

5. La Legislatura tomará medidas para la proteccion, el fomento ú otra disposicion de aquellas tierras que hayan sido ó pueden ser en adelante concedidas por los Estados Unidos, ó por cualquiera persona ó personas á este Estado, para el uso de una Universidad, y los fondos procedentes de las rentas ó la venta de tales tierras, ó de otra fuente, para el mismo objeto, serán y continuaran como un fondo permanente, cuyo interés será destinado al sostenimiento de dicha Universidad, con aquellas asignaturas que la pública conveniencia exija para la promocion de la Literatura, las Artes y la Ciencias, segun autorice semejante concesion. Y será el deber de la Legislatura, tan pronto sea posible, adoptar medidas eficaces para el fomento y seguridad permanentes de los fondos de la Universidad.

El Sor. Semple propuso una seccion adicional, haciendo un donativo de ciertas tierras para objetos de educacion, en las inmediaciones de Benicia; observando que, por cuanto no parecia bien introducir nombres en la Constitucion, seria mejor omitir los de los dueños de las tierras.

Acerca de esta adicion:

El Sor. Semple añadió que los dueños primitivos de estas tierras estaban entonces presentes.

El Sor. HALLECK se levantó para rectificar. Los dueños primitivos eran una compañia de soldados mejicanos que suponia que no se hallaban presentes

El Sor. SEMPLE esplicó la naturaleza del donativo. Ninguna asignacion reclamaba del tesoro ; era solo un donativo particular para objetos de educacion.

El Sor. M'DOUGAL observó que el Sor. Semple era un gran bienhechor del público. Habia dedicado mucho tiempo é incurrido en muchos gastos en edificar la villa de Benicia, y en hacer allí un embarcadero para la comodidad del público. Esto le habia causado grandes gastos, y ahora exigia que el gobierno de California supliese una parte de ellos.

El Sor. BOTTS. No dudo que los motivos del Sor. Semple son perfectamente disinteresados ; pero creo que ha equivocado los medios de obtener un buen fin. Me parece que el delegado hubiera hecho bien en regular desde luego estas tierras, y solicitar de esta Convencion que obrase como un tribunal de registros. La Cámara observará que el arreglo que él desea hacer está ya dispuesto en la última cláusula adoptada, que le comprende sin duda. Pero llamo particularmente la atencion á un punto muy importante relacionado con la proposicion, y que puede producir un resultado que tal vez el delegado no pretende. La solemne sancion de la Cámara esta concedida á una reclamacion que puede ser muy dudosa. Creo que este no sea el objeto á que vienen aquí los delegados ; pero no estoy dispuesto á decir que ellos tienen un derecho inherente é inalienable á estas tierras. No tengo conocimiento de la cuestion, y así tal vez ellos no tengan derecho alguno de esta clase. Espero què el delegado volverá á examinar su proposicion y la retirará en seguida.

El Sor. SEMPLE. Tomó el consejo del delegado, y retiró mi proposicion.

La Cámara suspendió su sesion hasta las 3 y media de la tarde.

SESION DE LA TARDE, Á LAS 3 Y MEDIA.

A propuesta del Sor. SHANNON (por ausencia del Presidente) el Sor. LIPPITT se encargó de la presidencia.

El Sor. WOZENCRAFT presentó la siguiente mocion, que se pasó á la Comision General.

CARIDAD PUBLICA. La Legislatura proveerá en breve á la ereccion de uno ó mas edificios, con destino á hospital ú hospitales públicos, que se situaran en el paraje ó parajes mas apropósito para el beneficio de la humanidad doliente ; como tambien al sostenimiento del mismo, por medio de aquellos fondos que no esten destinados á otros usos.

COMISION GENERAL.

El Sor. CROSBY propuso que se discutiese el artículo sobre judicatura.

El Sor. HALLECK fué de opinion que lo mismo seria tomar en cuenta el informe de la mayoría, y entonces decidir la cuestion á que se referia el informe, para lo cual debia proponerse tomar la seccion 1ª. del informe de la mayoría, sustituyéndola con la 1ª. seccion del de la minoria. No seria del caso y aun seria hacer una injusticia á la Comision tomar en cuenta primero el informe de la minoria : este nunca se habia sometido á la Comision, y el de la mayoría habia recibido la sancion de todos los miembros, excepto uno.

El Sor. CROSBY no opuso dificultad á la propuesta.

El Sor. GILBERT se levanto para hablar de una cuestion de órden. La mocion del delegado por Sacramento (Sor. Sherwood) habia sido examinada en Comision General en el informe de la Comision sobre la Constitucion, y por lo tanto, este informe debia ponerse en primer lugar.

El informe de la mayoría fué entonces tomado en consideracion y leido, como sigue :

La Comision nombrada para presentar ' un projecto, ó una parte de un projecto de Constitucion de Estado," habiendo tenido en consideracion el mismo, presenta respectuosamente el siguiente :

ARTICULO V.—*Departamento Judicial.*

SEC. 1. Habrá un Tribunal Supremo, que ejercerá una jurisdicion general en la legalidad y la equidad.

SEC. 2. Este tribunal constará de cuatro jueces, cada uno de los cuales será elegido en la eleccion general por los electores calificados del distrito judicial en que resida, con tal que la Legislatura elija en la primera sesion los jueces, del Tribunal Supremo por el voto unido de ambas Cámaras. Estos jueces ejerceran su destino por el término de cuatro años. Para la organizacion del tribunal, los jueces seran clasificados por suerte, de modo que cada año quedará suspenso de su destino uno de ellos.

SEC. 3. El Estado se dividirá en cuatro distritos judiciales, en cada uno de los cuales se celebraran audiencias de Circuito en períodos determinados, por uno de los jueces del Tribunal Supremo.

SEC. 4. Habrá un Tribunal de Apelacion, formado por tres de los jueces del Tribunal Supremo; pero ningun juez pertenecerá al Tribunal de Apelacion en cualquier caso sobre el cual hubiese dado opinion judicial en el Tribunal de Circuito. En caso de ausencia ó imposibilidad de alguno de los jueces del Tribunal Supremo ó del Tribunal de Apelacion, sus puestos seran ocupados segun se prevenga por ley.

SEC. 5. La Legislatura tendrá facultad para aumentar el número de jueces del Tribunal Supremo y el de los distritos judiciales; y siempre que lo crea oportuno, podrá dictar una ley para la separacion del Tribunal de Apelacion del Tribunal de Circuito, como tambien para la eleccion de los jueces de Circuito por los electores calificados de cada distrito judicial. Y cuando se haga semejante separacion, el Tribunal de Apelacion constará de tres jueces, que serán elegidos por los electores calificados de todo el Estado. Ejerceran su destino por el término de seis años, y clasificados de manera que cada dos años salga uno de su empleo; y cuando se haga tal separacion, los jueces de Circuito ejerceran tambien su empleo por espacio de seis años.

SEC. 6. El Tribunal Supremo tendrá facultad para expedir autos y demas necesario para hacer justicia á las partes, y ejercer autoridad, con arreglo á la ley, sobre los juzgados inferiores; y los jueces del Tribunal Supremo ciudarán de la conservacion de la paz en todo el Estado.

SEC. 7. La Legislatura nombrará los empleados subalternos de los Tribunales de Apelacion y Circuito, y fijará por medio de una ley sus deberes y compensaciones.

SEC. 8. Se elegirá en cada uno de los condados de este Estado un Juez de Condado, que ejercerá su destino cuatro años, tendrá á su cargo el Tribunal del Condado y desempeñará las funciones de juez delegado. El Juez de Condado, con dos jueces de paz, designados con arreglo á la ley, celebrará audiencias, y ejercerá la jurisdicion que la Legislatura prescriba, desempeñando los deberes que la ley le imponga.

SEC. 9. El Tribunal de Condado tendrá jurisdicion en los casos que se promueban en los tribunales de justicia, y en los casos especiales, segun la Legislatura prescriba; pero no tendrá por sí jurisdiccion civil, excepto en casos especiales.

SEC. 10. Por ausencia temporal ó inhabilitacion del Juez de Condado, su lugar en los casos criminales será ocupado por el juez superior de paz del condado.

SEC. 11. El tiempo y el lugar en que se ha de reunir el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal de Circuito en los diversos distritos, como tambien los tribunales superiores serán prescritos por ley.

SEC. 12. Ningun empleado Judicial, excepto los jueces de paz, recibirá salario por su destino.

SEC. 13. La Legislatura podrá autorisar los autos ó decisiones de cualquier juzgado local inferior, establecido en una ciudad, para que se pasen inmediatamente al tribunal de Apelaciones.

SEC. 15. La Legislatura proveerá á la pronta publicacion de todos los estatutos legales y de las decisiones judiciales, segun parezca conveniente, y todas las leyes y decisiones judiciales, podran ser publicadas por cualquiera persona.

SEC. 15. Los tribunales de conciliacion podran ser establecidos con aquellas facultades y atribuciones que se prescriban por ley; pero estos tribunales no tendran facultad para sentenciar por sí mismos de modo que sea obligatorio á las partes, su fallo en el asunto sobre qué disputan, en cierto casos que prevendrá la ley.

SEC. 16. La Legislatura determinará el número de jueces de paz que deban elegirse en cada condado, ciudad, villa o pueblo incorporado al Estado, y fijará por una ley sus facultades, deberes y responsabilidades. Determinará tambien en qué caso se podrá apelar de los tribunales de Justicia al tribunal del Condado.

SEC. 17. Los jueces de los tribunales Supremo y de Distrito recibirón en activo servicio una compensacion que pagará el tesoro, la cual no podrá ser aumentada ó disminuida durante el tiempo por qué hayan sido elegidos. Los jueces de Condado recibiran tambien una compensacion que pagará el tesoro del Condado, en los mismos términos.

SEC. 18. Los jueces del Supremo y de Distrito no serán elegibles para ningun otro empleo mientras esten en activo servicio.

SEC. 19. Todos los instrumentos iran encabezados así: "El pueblo del Estado de California," y todos los procedimientos se jecutaran en nombre y por autoridad del mismo, todo lo cual proponemos respetuosamente.

MYRON NORTON, *Presidente.*

Entonces se dió lectura al informe de la minoria.

Puesta á discusion la seccion 1ª del informe de la Comision, (Sor. ORD), propuso una variacion completa á todo el informe, la cual fué leida.

El Sor. Ord, dijo que creia inadecuado el sistema judicial propuesto á las necesidades y á la condicion del pueblo de California. En primer lugar le parecia demasiado complicado. Segun él habria cuatro tribunales; 1º el tribunal Supremo; 2º el tribunal de Circuito; 3º el tribunal de Condado, y 4º el tribunal del Magistrados. Esto era muy grave. En segundo lugar, el sistema era costoso, y puesto en práctica se hallaria ser extremadamente costoso. La tercera objecion era que daria lugar á dilaciones en la administracion de justicia, dilaciones que todo ciudadano de California deseaba evitar.

El Sor. Tefft. Me parece bien considerar de una vez los puntos sobre que versan ambos informes. Limitemos el debate á un solo objeto, la diferencia entre los informes de la mayoría y la minoria. La Comision se propuso presentar á esta Cámara el sistema judicial posible, que fuese enteramente adecuado á las necesidades presentes de California; sencillo y económico, y que al mismo tiempo capaz, sin alterar la Constitucion, de proveer á las necesidades futuras del pais. Suponemos que hemos logrado este objeto. A mi ver hay alguna diferencia de opiniones acerca del punto principal de la cuestion; y á excepcion de esto, ambos sistemas son casi idénticos. Solo difieren en el número de empleados. Trátarse de resolver si adoptaremos un sistema que tenga menos empleados, menos jueces y que haya de anularse cuando las circunstancias exijan un cambio, ó un sistema que tenga mas empleados, que cueste mas y no pueda ser cambiado. El informe de la mayoria establece un tribunal Supremo, un tribunal de Distrito, un sistema de tribunales de Condado y Jueces de paz. Para evitar gastos, los jueces del tribunal de Distrito deberan actuar como jueces supremos. Creo que esto es conveniente por ahora, y mas económico que los demas propuestos. En segundo lugar, establecemos un sistema de tribunales de Condado, un juez de Condado que debe hacer las veces de juez delegado. El Sor. Ord pretende que los empleados en elJuzgado de Circuito sean elegidos por el pueblo, y no nombrados por el juez. Por otra parte, establecemos en el informe que el secretario del tribunal de Condado desempeñe iguales funciones en el tribunal de Circuito en el Distrito en que se celebre la audiencia. Si el sistema del Sor. Ord prevalece, será necesario que tengamos en cada condado un juez delegado, lo cual aumentará los empleos, por cuanto en el informe de la Comision el juez de Condado desempeña aquel destino. Deseo examinar el asunto con calma é imparcialidad, y evitar dilaciones inútiles. Si la proposicion de la mayoria de la Comision posee estas ventajas sobre las otras, como creo, adoptémosla de una vez. De todos modos, limitémonos al punto esencial, y no nos ocupemos de materias incidentales ó inconexas, tal es la diferencia que yo observo. Hemos trabajado larga y penosamente para formar un sistema judicial adecuado á las actuales necesidades de California, combinando la sencillez con la economia.

El Sor. Dimmick. Convengo con el delegado en varios conceptos, pero en uno estoy en favor del plan de la minoria. En todo él nada cambia en los juzgados inferiores. Se propone para sustituir las seis primeras secciones del informe de la mayoria, y creo que completa algo que en el informe de la mayoria está incompleto. Ese sistema es el que antiguamente adoptaron muchos Estados, pero se vio que era insuficiente é incompetente para que los negocios se hiciesen de una manera eficaz y estable. Todos los Estados, á excepcion de uno, han abandonado ese sistema: y en un Estado por lo menos fué causa de que se reuniese una Convencion para reformar la Constitucion. Examinémoslo por un momento. Supongamos que se establecen cuatro jueces para entender en los procesos: segun dicho sistema, tres jueces del tribunal Supremo Constituyen un tribunal de Apelacion. Tenemos ahora cuatro distritos Judiciales en California. Supongamos que se sustancia una causa por uno de esos jueces en el distrito del Norte, y que se obtiene una decision en el mismo: supongamos que sucede otro tanto en el distrito del Sur, y que la causa pasa á los jueces del Norte, quienes revocan la decision. Entonces tendremos dos decisiones revocadás. Este sistema traeria consigo litigios interminables. Me creí pues en el caso, como miembro de la Comision, de proponer un sistema distinto. Ademas, se oponen á él la union que

resultaria de dos tribunales con los mismos jueces. Propongo una contraenmienda á la propuesta del Sor. Ord, para sustituir la primera seccion del informe de la minoria en lugar de su enmienda.

El Sor. Shannon propuso enmendar aquella seccion, insertando: "La Legislatura puede tambien establecer los tribunales municipales y otros inferiores que jusgue necesarios."

El Sor. Dimmick. Acepto la enmienda. La frase "municipal y otros tribunales inferiores, me agrada. La objecion al sistema propuesto por la mayoria, es esta. Los jueces del Norte y del Sur tienen que ser convocados en la capital, para oir las apelaciones. Segun esto, un jues se verá obligado á atravesar largas distancias. Supóngase que tiene que salir del Sur de California para este punto, ú otro mas al Norte; en tal caso empleará quince dias en su viaje y otros tantos á su vuelta, esto es, un mes perdido. Si vuestro tribunal se reune una, dos, ó tres veces al año, perderian los jueces de tres á seis meses anuales en viajes de ida y vuelta. Segun el sistema que propongo, no se necesitará que unos mismos jueces se sienten en dos distintos tribunales; por consiguiente, para actuar un juez en una causa, no tiene que viajar. Su salario será menor. Habrá uno ó dos empleados mas; pero la mayoria ha visto el mal éxito de su plan con respecto á estos jueces. Creo pues de la mayor importancia que nuestro sistema judicial sea en primer lugar, permanente. Así se evitarán los litigios dilatados, que seria la consecuencia de los tribunales vacilantes, hoy aquí y mañana allá; diferentes jueces en el mismo tribunal de Apelaciones, y un cambio á cada momento en que lo desease la Legislatura. No pretendo, Señor Presidente, abusar de la paciencia de la Cámara; quedaré satisfecho con la decision de Convencion sobre este particular.

El Sor. Crosby. Deseo que la propuesta del delegado por San José sea admitida, porque soy de opinion que es un plan mas ventajoso que el propuesto por la mayoria. Considero tambien de la mayor importancia que el sistema judicial sea fijo y permanente, y así voto por la adopcion de dicha medida.

El Sor. Botts. Estamos considerando la primera seccion del informe de la Comision. De buena gana votaria por la proposicion del delegado por Monterey (Sor. Ord), con ciertas enmiendas, si lo permitiesen los reglamentos de la Convencion.

El. Sor. Ord. Tendria gusto en recibir enmiendas.

El Presidente dijo que, segun los reglamentos, no se podian hacer enmiendas por entonces.

El Sor. Semple propuso que la Comision suspendiese los reglamentos, y examinase las tres proposiciones á la vez.

Aqui se promovió una discusion con respecto á los reglamentos, pero sin que se obtuviese decision alguna.

La sesion se suspendió hasta las ocho de la noche.

Sesion de la noche, a las 8.

El Sor. Crosby presentó le siguiente mocion:

Resuelto: Que se nombre una comision de cinco individuos para informar sobre los tres planes de sistema judicial de que se trata.

Esto lo proponia para unir las diferentes proposiciones, y concentrar así lo mejor de cada una, obteniendo un sistema que no mereciése las objeciones presentadas contra aquellas. Así seria mas fácil la accion de la Cámara y evitaria probablemente mucha confusion y ahorraria mucho tiempo.

El Sor. McDougal. Yba á hacer una proposicion semejante. Mis miras difieren muy poco de las de mi colega. Propongo que se enmiende su resolucion de modo que, en lugar de una comision de cinco se nombre una de diez individuos, compuesta de los abogados de esta Cámara, que discutan sobre todo el tecnisismo

legal, arreglen los puntos difíciles y nos hagan obrar sin mas entorpecimientos. Siempre soy de opinion que se confie á los letrados estos puntos abstrusos.

El Sor. McCarver. No concibo qué ventaja puede poporcionarnos esta proposicion. Los miembros de esa comision pueden convenir en los diferentes planes, y así nos hallaremos envueltos en la misma confusion que antes. Por mi parte, si el delegado me demuestra algo mejor la conveniencia de la comision, optaré desde luego por que se nombre.

El Sor. Gwin. Respeto profundamente las opiniones de mi colega (Sor Crosby), pero no creo acertado nombrar esa comision. Cinco abogados se han ocupado ya de este asunto; y así me parece mejor que la Cámara lo arregle.

El Sor. Halleck. Todo ello se discutió antes en la Comision de los veinte, y el resultado fueron los diferentes sistemas presentados. Creo que la Cámara deberia continuar la discusion y determinar sobre los informes.

El Sor. Botts. Yo os diré lo que se hizo en la Convencion que formó la Constitucion de los Estados Unidos. Los miembros de la Convencion presentaron resoluciones sobre el asunto que estaban de acuerdo con el sentir de la Cámara, y antes que se hubiese debatido enteramente el asunto, se devolvió á la Comision. Habiendo visto estas resoluciones, podran devolverse á la Comision, la cual informaria del modo que creyese merecer la sancion de la Cámara.

Puesta á votacion la resolucion propuesta, salió denegada.

En virtud de una mocion, la Cámara se constituyó en Comision general, con Sor. Shannon en la presidencia, para discutir el informe de la Comision sobre la Constitucion.

Comision General.

Puesto á discusion el artículo sobre la Judicatura.

El Sor. Botts dijo: opino por un término medio entre la seccion del informe de la minoria y la seccion primera del informe de la Comision. Solo ocupare á la Cámara un corto momento para exponer mis miras.

El Sor. McCarver. Tomo la palabra para un punto de órden. Tengo entendido que solo está puesta á discusion la seccion primera.

El Sor. Botts. Creo que el punto de órden que el delegado va á promover, es que el delegado por Monterey va á salirse de la cuestion. Si el delegado hubiese esperado un poco, le hubiera dicho las razones por qué prefiero la primera seccion de la minoria. No es propio de caballeros encerrar el debate en un límite estrecho; es necesario que, al discutir este asunto, me refiera á otras partes del informe.

El Sor. Gwin. Si el delegado lo permite, emitiré una idea por cuyo medio creo quedará la cuestion enteramente aclarada. A mi modo de ver la dificultad estriba en un punto únicamente. Si la Asamblea decide desechar la cuarta seccion del *informe de la mayoria* con la mira de adoptar el de la minoria, el sistema se anula, pues que esa es precisamente la seccion que combina los tribunales supremos con los de Distrito.

El Sor. Botts. Me conformara en el parecer del delegado que ofrece deslindar esta cuestion sino lo estuviese ya. Mis razones para preferir la primera seccion del informe de la minoria á la primera seccion del de la mayoria, son que aquella es precursora de otras secciones que no se pueden insertar en el informe de la mayoria. La otra contiene esta proposicion: Que el Tribunal de apelacion definitivo, sera enteramente distinto del Tribunal de Distrito. Para mí este es un punto muy importante. Si observais el informe de la mayoria, notareis que admite esta proposicion estipulando la separacion futura del Tribunal de Apelacion del de Distrito. Lo apruebo como un buen principio. Creo ocioso alegar las razones que hay para que estos Tribunales sean distintos uno de otro, pues imagino que nadie las desconoce; pero una buena y poderosa razon es que cuando una persona, por ejemplo, eleva un pleito al Tribunal de apelacion, desea que este sea imparcial.

Yo no ignoro cual es la ley de estabilidad. El hombre está poseido de ella. Todos conocemos el carácter obstinado del hombre. Todos sabemos que en este principio estan fundados los reparos hácia un jurado que ha espresado su opinion sobre este asunto ante un tribunal. Que sucede con un tribunal de Distrito? Es muy cierto que admitis el principio, que yo sostengo cuando en la cuarta seccion se inhabilita á un jues de distrito, que haya dado una opinion judicial sobre cualquier asunto en el Tribunal de Distrito, para poder juzgar el mismo asunto en el Tribunal de Apelacion. Pero teneis presente que los otros jueces habran probablemente tambien, sino decidido el asunto, resuelto á lo menos el principio en el tribunal inferior? Y cuando elevo un asunto semejante, lo haré acaso á un tribunal imparcial? No señor; y aun hay muchas razones que alegar para que estos tribunales se mantengan separados. Deseo para el Tribunal Superior un grado tal de esperiencia, de talento y de ilustracion, que no puedo esperar del inferior. Quisiera ver reasumidas en aquel los mayores talentos en materias judiciales. Este gran principio esta admitido como verdadero por la misma comision que presentó ese informe, señalando unos pocos años para llevarlo á efecto; pero nos dice el delegado por San Louis Obispo (el Sor Tefft), quien es zeloso defensor del informe de la Comision, que las necesidades del pais no lo requieren todavia. Que debo entender por esto? Que podemos por ahora pasar sin aquel sistema, que el informe mismo confiesa ser el mejor? ¿Qué ofrecen las circunstancias de este pais para destruir el principio? Uno de los principios debe ser mejor que el otro; por qué pues hemos de abandonar el mejor en favor del peor? No puedo concebir qué motivos pueda haber para tal proposicion. Si el delegado quiere decir (lo que es absolutamente una consideracion secundaria) que el actual sistema es mas económico, esa es otra cosa; pero si el delegado admite que el otro sistema es el mas ventajoso, el reparo del mayor costo no tiene para mí el menor peso. Siempre he combatido este sistema económico porque bien mirado, lo creo el mas costoso. Mi objeto es averiguar cual es el mejor sistema, y opino que el sistema de justicia mas barato es aquel que mejor sea. Por tanto, prefiero la primera cláusula de la minoria á la seccion primera de la mayoria. Votaré pues por ella como tambien por todas las cláusulas que de ella dependan.

El Sor. Jones. Considerando, con referencia á todo el sistema judicial, ciertos principios fijos, sostendré gustoso aquel de los informes que mas de acuerdo esté con estos principios. Creo, en primer lugar, que este es un asunto que no debe tratarse ligeramente ni decidirse con precipitacion en esta Convencion. Lo considero como una de las mas importantes medidas que hasta ahora se han discutido en esta Asamblea, pues que toca al honor y bienestar del Estado y á la prosperidad y felicidad del pueblo.

Los departamentos tanto Legislativos como Ejecutivos pudieran ser defectuosos en su intencion; los principios de libertad son negados por un déspota en el trono, y sin embargo estos perjuicios afectarian menos al pueblo que los que traerian consigo un mal sistema judicial. Confio en que los miembros de esta Asamblea suspenderan en esta ocasion su acostumbrada actividad y que trataran de considerar las medidas de que se trata con la madures que pide su importancia; reclamo ademas el derecho hasta aqui concedido por el presidente de no considerar una seccion á la vez, sino todo el sistema como el resultado de todas las secciones. Con respecto á las proposiciones pendientes, ¿cual es el primer requisito de un sistema judicial? No es ciertamente que sea barato, sino eficaz; pues, á no ser eficaz, no puede ser económico; no puede ser sistema. Los requisitos de un sistema eficaz son sensillez en su composicion y celeridad en la administracion de justicia. Debo apartarme mucho del informe de la mayoria de la comision.

No creo, ante todo, que su sistema sea eficas. Es complicado en su organizacion, y no pueda menos de operar mal. El informe de la minoria es mejor; pero debo tambien apartarme de él en ciertos puntos. Así pues considero el mejor sistema hasta ahora presentado el de mi amigo de Monterey, con las enmiendas á que haya lugar. He dicho que el informe de la mayoria de la Comision escogida es complicadísimo. Algunos delegados han dicho hoy que establece cuatro diferentes

tribunales, pero sino me engaño, creo que son seis. En él se habla de jurisdicciones generales y jurisdicciones especiales, jurisdicciones limitadas y originales, de superintendencia y criminales. Solo la primera seccion bastaria á confundir á un letrado de profesion, cuando dice que el Tribunal supremo tendra jurisdiccion general. Conozco muchas clases de jurisdicciones; originales y de apelacion, separadas y reunidas, limitadas y universales; pero jamas he oido hablar de jurisdiccion general. Es su objeto quiza incorporar en si todas las categorias de jurisdicciones? Esto á lo menos es lo que se deja entender. Cuenta ese sistema demaciados tribunales; tiene Tribunal Supremo y de Distrito, de Apelacion y de Condado, de Justicia y de Audiencia y Determinacion, y Tribunales de Conciliacion—concede á estos Tribunales, jurisdicciones especiales, limitadas, generales y universales. En la seccion 11a., nombran un Tribunal de Audiencia y Determinacion, sin proveer el lugar donde debe establecerse dicho tribunal. Yo quisiera saber si los delegados comprenden el objeto que lleva el Tribunal de Audiencia y Determinacion. No solo desearia entenderlo yo mismo sino tambien que todos los individuos de la Asamblea lo entendieran; y dudo que se les haya presentado á los Delegados Españoles presentes, una traduccion tal que puedan entenderla. Me opongo pues al referido informe. Contiene muchos tribunales; establece un principio que siempre he negado; el de la jurisdiccion especial, en favor del cual nunca daré mi voto.

Yo he ejercido en un Estado donde habia un tribunal de jurisdiccion especial, donde estos mismos tribunales de Condado tenian jurisdiccion de verificacion, y me refiero á los sujetos aquí presentes que pertenezcan al Estado de Luisiana, para que digan si no hubo allí una Convencion especial para abolir dicho tribunal en aquel Estado. El mismo tribunal que se trata establecer aquí. A tanto condujeron sus muchos males. Dicho sistema repito, contiene á la vez demasiado y demasiado poco—omite muchas cosas muy necesarias en un sistema judicial, no se previene nada respecto á los jueces supremos; con respecto á las acusaciones, ni de los procuradores de Distrito, ni de sheriffs, ni de coroners; tampoco habla de la jurisdiccion de los Tribunales de Distrito; ni de las circunstancias que se riquieren en los jueces ni de la jurisdiccion de los jueces de paz, ni de la destitucion de empleos: el poder de acusar parece estar en las manos de la Legislatura. Yo no consiento en dejar nuestro sistema judicial á merced de la Legislatura—no creo que la Legislatura debe tener el derecho de decir que se destituya de su puesto á un juez del Tribunal Supremo: opino que la Constitucion debiera prescribir una forma de acusacion; y con respecto á los conocimientos de los jueces, debera tambien la Legislatura tener el derecho de nombrarlos. Tambien opino que la Constitucion debiera establecer la calidad de los jueces. Ahora tenemos la juricdiccion de los Tribunales de Distrito. Nunca he visto un sistema que no implicase esa misma jurisdiccion. Prefiero con mucho el informe de la mayoria; pero al mismo tiempo no lo apruebo en un todo. Establece esos mismos Tribunales de Condado con jurisdiccion especial, contra los cuales he abogado por algunos años en otro Estado. Ahora deseo saber si se pretende que este Tribunal Especial entienda de los asuntos contenciosos. Creo que no sera así. He oido decir que solo debera entender en asuntos tales como la concesion de privilegios, arreglo de cuentas, &c. Lo primero que ahora debemos decidir es un mero sistema de Tribunales. Porque no se ha de autorizar al secretario de cada Condado para conceder privilegios y arreglar cuentas, donde no hay litigio? El sistema que yo apoyaria seria el de tres Tribunales solos segun opina mi amigo de Monterey (Sor. Ord.) Un Tribunal Supremo con la sola jurisdiccion de Apelacion, un Tribunal de Distrito con jurisdiccion universal, y un Tribunal de Justicia con jurisdiccion universal respecto á una suma fijada. Cuando cualquiera desea iniciar un pleito, fácil le es saber si el asunto escede ó no llega á $300. Fácilmente puede averiguar ante que Tribunal debe comparecer. Establescamos pues tres Tribunales, organizados de modo que no tengan jurisdiccion sino cuando se trate de una suma limitada. Tenemos todos los empleados que son necesarios; el Tribunal Supremo que se ocupa todo el año en la decision de los casos de Apelacion, y que puede abarcar todos

los del Estado. Tenemos jueces de Distrito que en vez de gastar dos, tres ú cuatro meses para decidir los asuntos de otro tribunal son distintos y separados. Tenemos tambien en sus secretarios empleados bastantes para decidir todos los negecios de esta clase que ocurran en el pais. Una vez que tenemos Tribunales bastantes, no establescamos otros que compliquen el sistema judicial del Estado, tanto mas cuanto que los habitantes de este pais que pertenecemos á todas partes del mundo, estamos acostumbrados á diferentes sistemas judiciales y diferentes sistemas de ley.

El Sor. Wozencraft. Me complace que no podamos arreglar debidamente los negocios por medio de la discusion.

Propongo que la Comision se levante y que el Presidente nombre cinco ó seis personas que propongan un plan á esta Camara.

La Comision se levantó entonces y á propuesta del Sor. Botts, el Secretario fué encargado de que repartiesen entre los individuos de la Cámara diferentes copias del sistema judicial propuesto por el Sor. Ord.

El Sor. Crosby dijo que la proposicion del delegado de San Joaquin era la misma que el habia presentado al principio de la sesion.

El Sor. S. H. Sherwood. Veo con gusto que se trata de un objeto laudable cual es el de reunir en un solo informe los tres sistemas propuestos; pero no creo que ninguna Comision especial produsca un informe capaz de envitar una discusion mas prolongada que la presente. Despues de examinar detenidamente toda la cuestion, me parece que no hay en ella compromiso alguno, y que la Cámara despues de una completa y libre discusion debe optar por alguna de los proposiciones. Por lo tanto me opongo á que se constituya ninguna Comision. Se bien que la discusion es necesaria, y que muchos Señores que no son abogados dudan acerca de cual de estas proposiciones deben adoptar; pero creo que la misma duda tendran si se nombra la Comision.

El Sor. Hastings. Opino que el nombramiento de la Comision facilitará mucho mas el arreglo de este asunto. El que ahora se halla en discusion es una mescla confusa de proposiciones. El sistema de la minoria seria muy bueno si hubiera insistido esta en sostenerlo; pero no fue así. Una Comision especial podria facilmente obviar la dificultad é informar á la Cámara de modo que no dudo mereceria la aprobacion general.

El Sor. McCarver. Opto porque se devuelva el asunto á la Comision de Constitucion con las instrucciones necesarias.

El Sor. Jones, propuso que se nombrase una Comision con instrucciones para informar en favor de tres tribunales.

El Sor. Sherwood. No puedo votar porque se den semejantes instrucciones, conociendo la situacion de este pais y la dificultad de obtener testigos y jurados lejos de sus casas; ni tampoco en favor de que se entablen asuntos criminales, que segun las instrucciones deben ser substanciados en un Tribunal de Distrito, en los Distritos mineros de este Estado; porque tendrian que hacer viages de Cincuenta á doscientas millas, y no se podrian conseguir testigos desde esa distancia. Debe haber un tribunal de condado cercano al domicilio de estas personas. Cuando se cometa un robo ó un asesinato, si deseais castigar al criminal, debeis entabar el juicio donde puedan concurrir los testigos contra él; pero donde el trabajo diario de los testigos vale una onza, ú diez y seis pesos, no podeis hacerle atravesar una gran distancia para comparecer ante al tribunal.

El Sor. Jones. Creo que mi amigo del Sacramento funda su argumento en un supuesto falso, y es que estos tribunales de Distrito se reuniran en un parage determinado, y no podran hacerlo en ningun otro parage.

El Sor. Hastings. Propongo esta enmienda: "Tres Tribunales y los demas que la Legislatura crea conveniente establecer."

El Sor. Jones. Lo acepto. Estos Tribunales de Distrito no se reunen precisamente en un solo lugar. Un Tribunal de Distrito en el de San Joaquin no se reuniria en Stockton durante todo el año; sino que iria a cada una de las principales minas, y habría alli un tribunal, una dos ú cuatro veces durante el año.

Esos testigos de que habla el delegado serian conducidos ante ese tribunal á sus mismas puertas. ¿Debia estar abierto constantemente este Tribunal de Condado? ¿No querria el delegado algun tiempo de vacaciones? El objeto y la intencion de separar estos tribunales son dar á los jueces de Distrito tiempo bastante para constituirse en tribunales en todos los distantes puntos del Distrito. Hemos sostenido con arreglo al informe de la mayoria que el juez de Distrito no puede administrar justicia en su distrito á la par que en el Tribunal de apelacion. No puedo convenir ciertamente en la necesidad de estos tribunales de Condado.

El Sor. Gwin. Propongo que se constituya la Cámara en Comision general para tratar de la ley judicial, y que se ponga esta á votacion.

El Sor. Halleck. Llamo la atencion de la Cámara sobre este punto. Se propone pasar estos tres informes á la Comision escogida, ó devolverlos á la Comision de la Constitucion. Esto último no me parece nada conveniente. La Comision de la Constitucion ha estado trabajando tres dias en este informe, y creo que cuando ha tomado una decision casi unánime seria poco adecuado devolverle el informe y solicitar de ella una decision inversa. En cuanto á la Comision escogida, si presenta un informe, ¿escluira este todas las proposiciones menciona das? Todas ellas estarian arregladas cuando se presentase dicho informe, y en vez de tres informes en que escoger tendriamos entonces cuatro. Esa Comision no puede tomar en consideracion el asunto, perfeccionar un sistema judicial y redactar su informe en menos de veinte y cuatro horas; y el mismo espacio de tiempo sera necesario para sacar copias de él para uso de los miembros. Creo efectivamente que debe prevalecer la mocion del Sor. Gwin; que debemos constituirnos en Comision general, poner el asunto á discusion y decidirlo esta noche ú mañana. De otro modo no podremos terminarlo hasta la semana prócsima, y no creo que podamos reunir aqui quorum despues del martes.

El Sor. Hastings. Me opongo á que se pase el asunto á la Comision escogida, y opino que debemos valernos de todas las constituciones y establecer un sistema jurídico como mejor nos parezca.

El Sor. Botts. El objeto, el gran objeto que me propongo al consignar que se someta este asunto á la Comision escogida es que esta examine con mas cuidado del que yo he podido emplear, las secciones y artículos que yo creo convenientes y que satisfarian los deseos de la Cámara.

El Sor. Tefft. Pido la lectura de la mocion, y permítaseme decir que me opongo abiertamente á que se devuelva el informe á la Comision de la Constitucion.

El Sor. Sherwood. Tengo muchas razones para oponerme á que se den esas instrucciones. Creo que cada condado debe pagar los gastos de sus asuntos criminales, y que el Tribunal de Condado es el competente. Omitiré estas razones porque creo que la Cámara se prepara á votar.

El Sor. Lippitt. Antes de votar indicaré que si sale denegada la resolucion que se discute, propondré que el artículo quinto, segun lo presentó la Comision de la Constitucion, se le devuelva á esta con instrucciones para que provea el establecimiento de un Tribunal de Apelacion separado y distinto del Tribunal de Circuito, añadiendo otras varias enmiendas. Apruebo el actual informe de la Comision, escepto las cuatro ú cinco secciones primeras que creo son defectuosas porque no disponen que se establezca un tribunal de Apelacion separado. Es muy cierto que si la resolucion se aprueba tal como está, ese voto será decisivo. No es mi ánimo que se haga así, y á propuesta de cualquier miembro, me prestaria á modificar la resolucion hasta convertirla en punto de pura conveniencia.

El Sor. Botts. ¿No seria bien dividir la cuestion en dos partes, una el nombramiento de la Comision y otra las instrucciones?

El Presidente dijo que la cuestion se referia al nombramiento de una Comision de cinco personas escogidas.

La cuestion fué puesta á votacion y salió denegada por 19 votos contra 16.

Mr. Lippitt, sucito de nuevo su resolucion.

El Sor. Hastings preguntó que necesidad habia de seguir una marcha seme-

jante. ¿ No podia la Cámara enmendar el informe de la mayoría de la manera propuesta tan bien como la Comision ?

El Sor. SHERWOOD esperaba que la resolucion no se tomaria en cuenta, por cuanto no facilitaria la accion de la Cámara.

El Sor. JONES entendia que el delegado (Sor. Lippitt) aprobaba el informe de la Comision, escepto lo concerniente á reunir los dos tribunales, y cuando menos las cinco secciones primeras. Le preguntó si aprobaba tambien la seccion 11ª. Los que quisiesen votar en favor de ella podian hacerlo; pero por su parte no podia sancionarla. No solo desaprobaba dicha seccion sino todo el sistema. Propuso enmendar la resolucion dando instrucciones á la Comision para que informase en favor del establecimiento de tres tribunales.

El Sor. LIPPITT dijo que esto echaria por tierra el mismo objeto que tenia en mira.

La cuestion se puso á votacion, y salió denegada.

A propuesta del Sor. GWIN la Cámara resolvió constituirse en comision general para tratar del Bill judicial.

COMISION GENERAL.

El Sor. SHERWOOD. Creo que estamos exactamente en el mismo caso que cuando se levantó la última Comision. Opto por el informe de la mayoría con algunas enmiendas que creo obviaran la dificultad. En primer lugar se establece un tribunal de cuatro jueces, llamado Tribunal Supremo, tres de los cuales forman un Tribunal de Apelacion. Cada uno de estos cuatro jueces es tambien Juez Supremo. Si cualquier proceso va al Tribunal Supremo en apelacion del distrito judicial, los otros tres jueces forman un Tribunal de Apelacion para decidirlo. La Comision deseaba que se disminuyesen en lo posible los gastos de la Administracion de las leyes, y por eso propuso que unos mismos jueces desempeñasen las funciones de dos distintos tribunales. La Comision conocia que los gastos del gobierno serian grandes en este pais ; que tambien lo serian los sueldos de estos empleados, porque sus deberes eran arduos, y porque los jueces tendrian que ser escogidos entre los primeros letrados del Estado. En un principio supuso que este tribunal seria el único que se necesitaba; pero al mismo tiempo faculta á la Legislatura, si desea un Tribunal de Circuito distinto y separado, con todos sus gastos, para crear dicho tribunal. La Comision atendia á la economia, y su plan no difiere del informe de la minoría, porque la Legislatura puede separar el Tribunal Supremo del de Circuito en su primera sesion, si fuere necesario. El informe de la mayoría establece tambien un Tribunal de Condado y la eleccion por el pueblo de un Juez de Condado, que estará al mismo tiempo investido de la facultad de validar testamentos. Establece tambien la eleccion de jueces de paz por el pueblo, que deberán celebrar audiencia en el punto mas cerca al en que residen los que inician el pleito. El Juez de Paz es escogido entre las mas pequeñas subdivisiones del distrito, y segun es de desear en un pais como este en donde los gastos de viaje son tan considerables y donde el tiempo es tan precioso que la justicia debe ser administrada si es posible á sus propias puertas, un tribunal de justicia no puede presentar objecion alguna. En seguida viene el Tribunal de Condado que conoce de las Apelaciones del Tribunal de Justicia. Solos los casos de gran importancia tendrán que ser llevados del Tribunal de Condado al de Circuito. La Legislatura tiene que decidir cual sea la jurisdiccion de los Tribunales de Condado. Considerado pues como asunto pecuniario, creo que es preferible el informe de la mayoría ; y al presentar esta Constitucion á nuestros representados debe ser á la manera que pueda ser útil al Estado. Si estableceis menos empleados con menos gasto, la Constitucion recibirá mas votos. En uno, dos, ó tres años, si el pueblo exige un Tribunal de Circuito separado del Supremo, la Legislatura puede concedérselo. Por ahora creo que son suficientes cuatro juristas idoneos y distinguidos para desempeñar los deberes de estos dos tribunales. Nada temo

acerca de estos tres jueces, obran independente, y sus fallos son separados y distintos.

El Sor. DIMMICK, hizo algunas enmiendas á su proposicion.

El Sor. LIPPITT. Deseo manifestar la razon porque voto en favor de estas proposicion. Prefiero en conjunto el informe de la mayoría. Cierto es que algunas secciones propuestas por el Sor. Dimmick y el Sor. Ord merecen mi aprobacion; pero me veo obligado á votar en favor de algun sistema en conjunto. Apruebo el informe de la Comision escepto lo que no hay en el Tribunal de ápelacion separado del de Circuito. Como sé que la Cámara no se propone instruir á la Comision para que provea la separacion, voto contra todas las proposiciones que estan á discusion en su presente forma.

El Sor BOTTS. Deseo saber cual seria el efecto de rehusar la proposicion del Sor. Dimmick.

El Presidente dijo que debia ponerse á discusion la enmienda del Sor. Ord.

El Sor. CROSBY. Espero que haya algun compromiso. La cuestion principal gira sobre la propiedad de un Tribunal Supremo de uno de Distrito.

El Sor. BOTTS. Presento esta resolucion:

Resuelto: que en la opinion de la Comision el Tribunal Supremo de apelacion debe ser separado y distinto de los Tribunales de Distrito.

La resolucion fue adoptada.

El Presidente dijo que la enmienda del Sor. Dimmick estaba á discusion.

Entonces se hicieron diferentes proposiciones para facilitar la accion de la Cámara, y en seguida se levantó la Comision.

El Sor. SHERWOOD propuso que se nombrase una Comision de tres individuos para que informasen sobre las diferentes proposiciones en la mañana siguiente.

El Sor. HILL dijo que la Comision debia ser de cinco individuos.

El Sor. SHERWOOD dijo que tres desempeñarian su cometido con mas expedicion.

Puesto á votacion este punto se decidió que la Comision fuese de tres individuos. Estos fueron los Señores Norton, Dimmick y Jones.

La Sesion se suspendio hasta las diez de la mañana siguiente.

MIERCOLES, SETIEMBRE 26 de 1849.

Se leyó, enmendó y aprobó el acta de la anterior.

El Sor. VALLEJO, presentó la proposicion siguiente la cual no habiendo sido aprobada, quedo sobre la mesa por un dia:

Resuelto: que se elijan tres Comisionados para redactar un código de leyes para el Estado de California, del cual se dara cuenta en la primera Sesion de la Legislatura que se elegira.

El Sor. NORTON, de la Comision especial sobre el sistema judicial presentó un informe, que fue leido y se pasó á la Comision general.

La Cámara se constituyó entonces en Comision General bajo la presidencia del Sor. BOTLS.

Puesto á consideracion las secciones primera y segunda del informe fueron adoptadas sin debate, como sigue:

SECCION 1ª El poder judicial de este Estado se confiará á un Tribunal Supremo, Tribunales de Distrito y de Condado, y jueces de paz. La Legislatura podrá establecer tambien los Tribunales inferiores que juzgue necesarios.

SECCION 2ª El Tribunal Supremo constará de un juez Supremo y dos asociados, dos de los cuales constituiran un quorum.

Se puso á discusion la seccion tercera, á saber:

SECCION 3ª Los jueces del Tribunal Supremo seran elejidos en la eleccion general por los electores competentes del Estado, y desempeñaran sus destinos, por el termino de seis años, desde el primer dia de Enero posterior á su eleccion: *Se provée,* que la Legislatura elegira en su primera Sesion un juez Supremo y dos asociados a votacion de ambas Cámaras y los clasificará

que uno cese en su destino cada dos años. Despues de la primera eleccion, el juez Comisionado sera juez Supremo.

El Sor. HASTINGS propuso que se borrase la provision; deseaba que el pueblo fuese el que elijiese á los jueces y otros empleados, por cuanto era tan calificado para ello como la Legislatura. Si se dejaba esto á cargo de la Legislatura se seguirian grandes abusos.

El Sor. NORTON. La Comision opina lo mismo que el delegado, y cree que una gran mayoria de la Cámara opta por que se deje al pueblo la eleccion de estos empleados. Pero' es bien sabido que, bajo la organizacion peculiar en que se halla este pais, seria casi imposible en una eleccion que debe hacerse tan pronto, que el pueblo tuviese tiempo para discernir cuales eran los hombres que debia escoge para jueces del Tribunal Supremo. El pueblo que reside ahora en este pais está compuesto en gran parte de elementos heterogeneos. Difícilmente sabe un individuo quien es el que tiene vecino, y en tales circunstancias no es de esperar que se preparen tan pronto para elegir las personas adecuadas para estos empleos de tanta responsabilidad. La Legislatura se compondra probablemente de hombres que conozcan las necesidades del pais; estos se reuniran despues de la primera eleccion y seran calificados por su conocimiento del pueblo y del pais para escoger las personas competentes que deben componer nuestros Tribunales. Tal es la razon porque la Comision creyó oportuno incertan la provision. Despues de la primera sesion de la Legislatura, el pueblo llegará á estar mejor arreglado y conocerá mejor á sus hombres distinguidos, con lo cual podrá ya elegir dichos empleados. No seria posible conseguirlo en la primera eleccion general

La enmienda fué denegada.

La seccion primitiva quedo adoptada.

Puesta á discusion la seccion 4a., quedó aprobada con una ligera modificacion.

El Sor. NORIEGO propuso que se limitase la jurisdiccion del Tribunal de Apelacion á la suma de $200.

El Sor. JONES propuso que se volviese á considerar la votacion sobre la seccion á fin de conocer la opinion de la Cámara sobre la limitacion propuesta.

El Sor. LIPPITT. Creo que segun las prácticas parlamentarias, siempre que se hace una mocion de este género es á fin de examinar la cuestion en conjunto. Solo diré acerca de la enmienda, que á veces las cuestiones mas importantes y difíciles que han hecho titubear á los Tribunales Superiores de nuestro pais, han girado sobre asuntos que no valían mas de $200, y aun que no llegaban á $50. No creo por lo tanto razonable limitar la jurisdiccion de Apelacion de los Tribunales Superiores á una suma determinada. Casos hubo y sin duda habrá en que las cuestiones que envolvian principios de la mayor importancia, han girado sobre una cantidad insignificante.

El Sor. NORIEGO. Entre las muchas razones que tengo para proponer la enmienda, la principal es que hay muchas personas ricas que no se cuidan de la decision de un asunto por lo respectivo á su valor pecuniario, pero que hacen uso de su riquesa para satisfacer sus caprichos; y así obligan á estos jueces, que debian ocuparse de asuntos graves, á entender en querellas triviales y de poco momento. Si se abre la puerta á la apelacion en este sentido, cosa será que no tendrá fin. Deseo por lo tanto que haya alguna restriccion, para que los fallos sean arreglados. Verdad es que amenudo grandes principios estan relacionados con sumas insignificantes pero no creo que este Tribunal tenga derecho á decidir cuestiones de principios. Sus atribuciones son puramente legales.

El Sor. LIPPITT. Con respecto á los caprichos de los hombres, haré notar el inconveniente de las costas. Con arreglo á un buen sistema de leyes, las costas recaen en las partes apelantes, lo cual evitará cualquier abuso del Derecho de Apelacion.

Puesta á votacion la cuestion sobre reconsiderar la enmienda se decidió afirmativamente por una mayoria de dos votos.

El Sor. NORIEGO, propuso insertar despues de la palabra "casos" y antes de la palabra "en" las palabras "donde el asunto en disputa esceda de $200."

El Sor. JONES. Apruebo la enmienda propuesta, porque no creo que se promuevan ante el Tribunal Supremo cuestiones relativas á cantidades de poca consideracion. Todos sabemos que hay individuos que no se cuidan de desembolsos ú dilaciones y que desean llevar al estremo las cosas mas insignificantes, y esto es lo que deseo evitar. Pero hace una excepcion del caso en que haya de decidirse alguna contribucion ú impuesto, porque entonces debe darla al Tribunal Supremo.

El Sor. LIPPITT. Me opongo decididamente á la enmienda por dos razones; la primera porque no todas las cuestiones sobre cantidades de menos de $200 son de poca entidad, sino que hay muchas que envuelven los principios mas importantes, cuyo arreglo exige la ilustracion de los Tribunales Superiores. La segunda razon es que seria perjudicial para las clases menesterosas que son las que promoverian mayor número de pleitos, cuyo valor no llegaria á $200. Si la enmienda se adopta, se permite á los ricos entablar todos sus pleitos ante el Tribunal Supremo, al mismo tiempo se le dice al pobre que solo tendra en su favor un Tribunal de Apelacion y el Tribunal de Distrito. Se supone que el Tribunal de Apelacion superior es el mas ilustrado y que su decision será mas acertada que la de los Tribunales inferiores, lo cual da á entender tambien el sistema que vamos á establecer. Sostengo pues que el probre tiene tanto derecho como el rico para ventilar sus asuntos ante los Tribunales mas competentes.

El Sor. MCCARVER. Apruebo toda esta seccion, excepto la última parte de ella; por lo mismo que evita todo litigio innecesario, y que los abogados del Condado que desean figurar en el Tribunal Supremo lleven á él todos los asuntos de poca entidad. Me opongo tambien á la parte que dispone apelar de los casos criminales al Tribunal Supremo, porque en este caso estarian todos los demas asuntos. ¿Quien consentiria en ser ahorcado en el término de un mes cuando tiene oportunidad de comparecer ante un Tribunal superior con la perspectiva dè una decision diferente? El Estado tiene que mantener á sus espensas á este individuo en tanto que su causa haya pasado al Tribunal Supremo y se halla fallado en él. Opino que se juzgue competentemente al reo ante un jurado, y siempre que este pronuncia la sentencia, por ejemplo la de horca, que se ejecute efectivamente en el término de un mes, y que no se le dé oportunidad para poder fugarse.

Deseo no se absuelva á un hombre despues que haya sido declarado culpable por un jurado, por medio de un subterfujio. Deseo que se le juzgue como corresponde, y si se le halla culpado que se le castigue como merezca.

El Sor. SHERWOOD. Mucho me sorprehende que mi cólega se halla adelantado hasta ese punto. Niega á un hombre que puede haber sido condenado por efecto de algun punto meramente legal, y que tal vez sea tan inocente como el que murio en la cruz, el privilegio de comparecer ante un tribunal superior! Cada dia se va estendiendo mas y mas la opinion contra la pena capital, y aunque yo no voy tan lejos, sin embargo, opto porque se conceda al inocente el último recurso que le queda para conservar su vida. Cual sería la opinion del mundo si estableciéramos en nuestra Constitucion semejante principio? Creería que eramos mas bárbaros que los hotentotes. Si un hombre tiene un medio de conservar su vida no se lo quitemos. Si es inocente y puede probarlo, ó si el tribunal ha interpretado mal la ley, concédasele el recurso de apelar á un tribunal superior. Si haceis ahorcar á un hombre y despues se averigua que su apelacion era justa mi colega diria en este caso que sentía no hubiese el recurso de la apelacion. Vosotros no podeis resusitan á los muertos, sin embargo habeis establecido en la Constitucion, que ha de gobernarnos para siempre, un principio anticristiano; haceis ahorcar á los hombres que tal vez despues pueden ser reconocidos como inocentes. He tenido noticia en mi Estado de algunos hombres inocèntes, que hubieran sido ahorcados á no ser por el derecho de apelacion. En el Tribunal Supremo no se concede una nueva evidencia. Si se entabla una apelacion es respecto de un fallo injusto. Opino que se conceda al acusado todos los medios que le eviten la pena de muerte si es inocente: si es culpable será castigado apesar de la apelacion.

El Sor. NORTON. Me opongo decididamente á la primera parte de la enmi-

enda. Convengo en que se conceda apelacion en casos criminales cuando rayan en felonia. El argumento del delegado del Sacramento (Sor. Sherwood) prueba que eso es lo que debe hacerce. Me opongo al resto de la enmienda en el sentido.

Se ha dicho que este derecho de apelacion es susceptible de abusos; que los ricos ventilaran en los Tribunales Superiores, asuntos que no podrian ventilar los pobres; pero creo que este argumento no es bien fundado. Si la decision de un tribunal inferior es enteramente justa, si la parte contra quien ha recaido la sentencia, cualquiera que sea su riqueza, comparece ante el Tribunal Superior del pais, tiene otra vez la sentencia contra sí. Los gastos recaen sobre ella y ella es la que sufre todo el peso del pleito. Ella es la perjudicada y no la parte pobre. Pero si el asunto se ha decidido injustamente en el Tribunal Inferior, ya contra el rico ö ya contra el pobre, el agrabiado tiene derecho para comparecer al Tribunal Superior para obtener justicia. Si se ha sentenciado injustamente contra él un asunto cuyo valor no llegue á $200, debe tener el mismo derecho de comparecer ante el Tribunal Superior para que se anule la sentencia, del mismo modo que si el valor del pleito escediese de $200. Este derecho debe conferirse en todos casos, así al pobre como al rico; porque si es perjudicado en un Tribunal, otro Tribunal debe protegerlo.

El Sor. Hastings. Me veo en el caso de oponerme á la enmienda tal como está, por mas que habiéndome opuesto en otra ocasion á la aplicacion de la pena capital, me hallo dispuesto á apoyar cualquiera medida que produzca ese efecto. Pero no puedo apoyar las demas partes de la enmiendà, porque perjudican notablemente á una clase desgraciada de la sociedad; los pobres. Segun esta provision se priva á los pobres del privilegio de defender sus intereses del mismo modo que los ricos. Pongamos un ejemplo. El valor del pleito es $199, y las partes son ambas pobres. El Tribunal esta obsecado y sentencia contra la parte que tiene razon, un amigo le aconseja que apele, á lo cual contesta que no puede, porque la Constitucion del Estado se lo prohibe. Pero su amigo es rico y se ofrece á adelantárle el dinero; y sin embargo la Constitucion le cierra las puertas del Tribunal Superior. Esta enmienda no puede adoptarse por otra razon. Lejos de estimular á los litigantes, la seccion á que me refiero, permitiendo el derecho de apelar en todos los casos, evita ese resultado. Suponemos que un asunto sentenciado injustamente no es apelable. Ahora esta misma cuestion envuelve tal vez los intereses de cincuenta personas que tampoco pueden apelar. Si estas partes se presentasen y dijesen á las partes cuyo pleito está en el Tribunal: dejad que se apele, nosotros pagaremos parte de los gastos á fin de fijar un gran principio con el cual todos nos corformamos. Vuestro asunto decidirá los nuestros y evitará todo litigio. Sostengo pues que toda persona rica ó pobre debe tener derecho á los beneficios de la apelacion á los Tribunales superiores.

El Sor. Noriego. No hay duda que esta cuestion es muy difícil de resolver. El delegado ha citado varios ejemplos, y yo propongo en contraposicion otro ú otros dos de diferente género. Se dice que esta provision es perjudicial á los pobres; que estos no pueden apelar por carecer de recursó para ello; que los ricos pueden llevar sus pleitos ante los Tribunales superiores, y los pobres no. Hay muchas clases de hombres que tienen dinero, pero no capacidad para manejar debidamente sus negocios. En estas clases se ceban los abogados como los buitres en los cadáveres; y aun cuando los abogados sepan que no pueden ganar sus pleitos, los inducen á que los sigan. Esta es una razon porque presentan la enmienda. Creo que estas clases requieren proteccion contra la astucia de aquellos que derivan sus rentas de los litigios que logran promover. No se cuidan del tiempo que el pleito puede durar ó del costo que pueda tener con tal que se utilisen de él. Muchos hay en California que no necesitan dinero pero que ignoran absolutamente el tecnisismo legal, y no tienen bastante sagacidad para sustraerse á los abusos de que los haria objeto este derecho de apelacion en asuntos de menor cuantia.

El Sor. Lippitt. El argumento del delegado parece fundarse enteramente en que ciertas clases en California así pobres como ignorantes, quedarian espuestas á

los enredos de abogados corrompidos. Solo puedo decir que de ningun modo es practicable proteger á los clientes contra esta clase de hombres, por medio de ninguna legislacion, de ninguna enmienda, de Constitucion ninguna. Esto pondria en apuro hasta á un legislador Yankee.

El Sor. M'Carver. Convengo en que hay mucha sagacidad en esa clase de hombres y que es preciso mucha discrecion para guardarse de ello, particularmente cuando están ocupados en redactar la ley orgánica del Estado. He visto casos que se llevaron al Tribunal Supremo que no valian mas de $8 á $10, continuándose hasta que las costas llegaron á $1,000. Con frecuencia se persuade al pobre de que debe interponer apelacion, por último es condenado con costas y arruinado para siempre. Apruebo la enmienda, escepto la cláusula que establece la apelacion en los casos criminales cuando las partes han sido juzgadas debidamente y declaradas culpables. Creo que lo mejor es hacerlos ahorcar, porque es el modo mas eficaz de evitar que se escapen.

El Sor. Hastings. A fin de obtener una votacion directa sobre este punto, pido una division si es susceptible de ella.

El Sor. Jones. Solo tengo que indicar que los asuntos mas frecuentes de menos de $200, son los relativos á los salarios de criados y trabajadores: los demas giran sobre pequeñas deudas contraidas en asuntos mercantiles. Si concedeis á los tribunales jurisdiccion de apelacion en casos de este género resultara una dilacion imensa en el cobro de las deudas. El pobre trabaja para el rico, que no le paga; el pobre apela, y el rico puede pagar los gastos y dilatar el asunto hasta lo infinito.

El Sor. Lippitt. El pobre no necesita apelar si no lo desea.

El Sor. Brown. Ocurre frecuentemente, que el pobre se ve obligado á conformarse con los deseos del rico, si no pued eobtener justicia de otro modo. El argumento del Sor. Noriego es escelente y yo lo apruebo en un todo.

El Sor. Ord. Voy a decir lo que me sugiere mi esperiencia. Acaso difiere de la opinion de los dos abogados del otro lado de la Cámara, y es que las nueve décimas partes de los asuntos de menos de $200 son promovidos por los pobres. Ellos son las querellantes; acuden al tribunal y demandan justicia; y si vosotros concedeis el derecho de apelacion en todos los casos cualquiera que sea su valor, el rico puede interponer su apelacion, y privar al pobre de sus salarios hasta que el asunto sea decidido por el tribunal supremo; lo cual puede costar al pobre diez veces mas de lo que importa la reclamacion. Voto pues por la enmienda del delegado de Santa Barbara (Sor Noriego).

El Sor. Hastings. Mi esperiencia me sugiere precisamente la contrario. Verdad es que el pobre es quien generalmente se ve en la necesidad de iniciar pleito; tal vez por la compensacion de su trabajo diario; ¿pero cual sera el resultado si le privais del derecho de apelacion? Entabla su pleito en el tribunal del condado, por ejemplo contra un hombre inmensamente rico. Ese tribunal está probablemente bajo la inmediata influencia de los ricos, y sin querer hacer injusticia contra el pobre, aquellos deciden el asunto contra él. El rico es un hombre notado en el condado, y su nombre tiene grande prestigio en el condado y en los Tribunales de Circuito; pero conceded al pobre el privilegio de apelacion, y comparecerá ante un tribunal que no está al alcance de la influencia del rico.

El Sor. Lippitt. La esperiencia de mi profesion confirma en verdad lo que se acaba de decir. Siempre he notado que la influencia del pobre es mucho mayor en los tribunales superiores que en los inferiores. La influencia relativa del rico y del pobre difiere en estos últimos, al paso que en aquellos no se hace diferencia entre uno y otro. Si se aprueba la enmienda creo que su resultado perjudicara mas al pobre que al rico. Toda ella se reduce á mi ver á esto: De aqui en adelante, mintras dure esta Constitucion, queda prohibido por ella la aplicacion de los mejores talentos y los jueces mas atinados á todas las querellas sobre una suma de menos de $200; y le dice al pobre que no gozará las ventajas de las mejores leyes y de los mejores jueces, sino que debe contentarse con los de segunda clase. Voto por lo tanto contra la enmienda.

El Sor. Jones. ¿Recuerda el Delegado que estas personas tienen derecho á los jurados en el primero y segundo tribunal? Si doce jurados sentencian contra ellos no es probable que se les haga injusticia.

El Sor. Dimmick. Pregunto al delegado quien es el que presenta testimonio ante estos doce hombres. Es el juez de paz, que decide el testimonio que se ha de presentar al tribunal, y manifiesta los hechos á estos doce hombres. Apruebo las observaciones del delegado del Sacramento (Mr. Hastings), quien ha hablado bien de la influencia que ejerce el rico en los tribunales inferiores pero hay una cosa que favorece al pobre, y es que el abogado, cuando ve que su cliente tiene razon, no le pregunta si tiene dinero ó no; sabe él resultado que tendra el pleito, y no aconsejaria al pobre á interponer apelacion, á menos que no haya poderoso motivo para creer que aquel se decida contra el rico.

El Sor. Vermeule. En apoyo del derecho de apelacion en todos los casos, solo diré lo que yo creo que prescribe el sentido comun. En primer lugar, para demostrar que la influencia del rico en los tribunales inferiores es competente, preguntaré quien domina en las elecciones y en el nombramiento de sus enpleados? No son los inquilinos de las casas del pueblo sino sus proprietarios. Con respecto á la larga duracion del litigio que mi colega de San Joaquin supone sera el resultado de conceder el derecho de apelacion en todos los casos, se sigue que el pobre pueda siempre obtener esa apelacion? Si el juez inferior es justificado, el litigante no obtendra la apelacion á menos que no sea justa.

El Sor. Lippitt. La Legislatura deberá limitar el derecho de apelacion.

El Sor. Vermeule. Creo en los principios abstractos. Creo en su justicia. Si un principio es bueno en abstracto debe ser bueno en la práctica, y yo creo que el derecho de apelacion es un principio abstracto de derecho.

El Sor. Ord. Una palabra en contestacion al Sor. Hastings. Con respecto á la opinion que ha espresado sobre las decisiones de los tribunales inferiores de justicia, probablemente dos de los delegados del otro lado de la Cámara han practicado en un Estado donde estos jueces no son elejidos por el pueblo.

El Sor. Norton. Fueron elijidos por el pueblo; el delegado se equivoca.

El Sor. Ord. No, Señor; vosotros no teniais mas que uno y ese era el empleado judicial inferior de vuestro Estado, los Juezes de Paz. Creo que ninguno de los delegados ha practicado segun ese sistema. Yo he practicado donde los Jueces de Paz eran elegidos por el pueblo, y creo que la objecion interpuesta contra las decisiones de los tribunales inferiores, no es válida. Creo que el pueblo del distrito tomara á su cuidado el elijir hombres que no estén supeditados á los ricos. Sentiria suponer que el pueblo, en el ejercicio de ese derecho, eligiese á hombres de tan poca integridad que se dejasen dominar por los ricos.

El Sor. Vermeule. Si el derecho de apelacion es admitido para estos casos de poca entidad, ¿no se seguirá de aquí que por el derecho de revision de que está investido el Tribunal Supremo respecto de los Tribunales Inferiores, sean los jueces de estos últimos mas celosos y atinados en sus decisiones?

El Sor. Hastings. Me parece que el delegado de Monterey (Sor. Ord) no emitió bien los pensamientos. El Juez de Paz es electo por la influencia de los ricos. Tal vez la casa que ocupa pertenece á alguno de ellos; y cuando se presenta algun pleito en el tribunal tropieza con una grande dificultad para llegar á lo que se llama justicia. Cuando debe leer la ley, no puede verla con claridad: porque sus ojos estan cubiertos con espejuelos de oro. El grande domina en el distrito en que reside el pequeño; y de aqui los fallos injustos, de que no puede apelar el pobre.

El Sor. Ord. Si yo creyese que estos Jueces de Paz y otros jueces que son electos por el pueblo, podrian estar supeditados al rico, votaria contra el principio que hemos adoptado, de hacerlos elejibles por el pueblo. Creo que el argumento del delegado echa por tierra todo el sistema electivo de los jueces.

El Sor. Jones. Consiento en admitir una enmienda; y es que siempre que los Jueces de Paz son elejidos, y ocupan casas de los querellantes, esta provision sea nula y de ningun valor.

El Sor. Tefft. ¿No han visto todos los miembros de la Cámara que han entendido en asuntos legales, alguna injusticia grave cometida en un pleito sobre una suma menor de $200? Creo que la proposicion es absurda.

El Sor. Hastings. Pido que se dividan los asuntos criminales de los civiles.

El Sor. Norton. Creo que la última parte de la enmienda es enteramente inútil, y que otra parte es demasiado absurda para presentarse á la Cámara.

El Sor. Lippitt. Creo inútil la division propuesta.

El Sor. Jones. La parte de la enmienda relativa á la jurisdiccion criminal, es para dar al Tribunal Supremo jurisdiccion apelatoria, en cuestiones de ley en casos criminales. Con respecto á las cuestiones de hecho sustanciadas en los tribunales inferiores, el Tribunal Supremo nada tiene que ver con ellas; y por lo que toca á que la proposicion es acordada, digo que en mas de la mitad de los Estados de la Union está limitada la jurisdiccion apelatoria del Tribunal Supremo. Si no estoy muy equivocado, no hay mas que dos Estados en que esto no suceda. Por consiguiente, lo absurdo de la proposicion es un absurdo que han cometido 28 Estados de la Union.

El Sor. Lippitt. Espero que no se dividirá la cuestion. Si se borra la primera parte de la enmienda, la segunda parte no se necesita; pero si así lo desea la Cámara, yo no me opondré.

El Presidente manifestó que se debia poner á votacion la primera parte de la enmienda del Sor. Noriego. Verificado así, resultó denegada por 16 votos contra 15.

Se rectificó la votacion á solicitud de un miembro y resultaron 17 votos afirmativos contra 18 negativos.

Los Señores Semple y Hoppe fueron nombrados relatores, y considerada de nuevo la cuestion fué aprobada por 18 votos contra 17. Fué aprobada luego la primera parte de la enmienda y en seguida la última parte.

La discusion giró sobre la enmienda.

El Sor Norton propuso que se eliminase para sostituirla con una modificacion, porque su forma no era conveniente.

El Sor. Lippitt. Aconsejaria á mi cólega que difiriese esta mocion para cuando hayan terminado las sesiones.

El Sor Norton. Desearia que la mocion se discutiese, porque me propongo hablar en contra de ella para que se adopte como fué propuesta en su origen.

El Sor. Jones. Llamo al órden al orador, que creo contraviene á las reglas del debate.

El Sor. Lippitt. Ese no es el medio de obtener el objeto.

El Sor. Brown. No me admira el interes que se manifiesta en esta cuestion. Dos partidos están comprometidos; uno que será privado de todas las ventajas, y el otro que ha de ganar por virtud de la decision; el vencido ha de pagar necesarimente el triunfo.

El Presidente observó que no debieran hacerse aluciones personales.

El Sor. Brown. Ese no ha sido mi objeto, aunque la manera en que me he expresado puede haber dado motivo para tal suposicion. Esta cuestion envuelve un interes general, y cuando nos interesamos en una cuestion siempre es en conformidad con nuestra profesion ú ocupacion, sin que se entienda por esto que censuro los motivos de ningun individuo al sentar este principio. Hay ciertos intereses que influyen mas ó menos en las decisiones del hombre, y la presente cuestion es de aquel género. Los abogados se interesan en favor de su profesion, lo mismo que cualquiera individuo defiende los intereses de la carrera á que pertenece. Y sin embargo, la experiencia de cincuenta años me ha demostrado que los pleitos son ruinosos para los litigantes, que generalmente resultan en gasto, pérdida de tiempo, enemistades y en muchos otros males. Debemos pues, en mi opinion, adoptar un sistema judicial que atenúe en lo posible aquellos males. Por esto me opongo á que las decisiones de los tribunales esten sugetas á tantas apelaciones, que al fin resultan en perjuicio de la comunidad, porque todo lo que sea entorpecer el curso de industria es fatal para el bien general.

El Sor. Vermeule. ¿ No ve el orador que acaba de dejar la palabra que de los abogados que pertenecen á este cuerpo, unos estan en favor de la enmienda y otros en contra ? No se les puede hacer el cargo de apego á sus propios intereses porque repito que entre ellos hay la misma diversidad de opinion que entre los demas.

El Sor. Brown. No he hecho semejante cargo, pues solo quise decir que la profesion que ejercemos influye mas ó menos en nuestro modo de pensar.

El Sor. Vermeule. Quedo satisfecho con la explicacion. Los abogados son muy útiles á la sociedad, y cuando hayamos concluido nuestra Constitucion mucho les deberemos por la parte que han tomado en su formacion.

El Sor. Price. Celebro ver el resultado de la votacion de esta enmienda. Es de suma importancia suprimir las apelaciones, que en muchos casos de poca entidad resultan en perjuicio de ambas partes. No creo que hay ningun fundamento para temer el influjo del rico contra el pobre, dictando las decisiones de los magistrados ó tribunales de primera instancia. La experiencia me ha acreditado todo lo contrario, pues casi siempre he visto que en los tribunales inferiores los pobres obtienen mejor excito en sus pleitos que los ricos. El pobre se presenta con las simpatias de todos, y cuando se trata de sentenciar, los jueces toman en consideracion la posibilidad de los unos, y la imposibilidad de los otros para pagar. No ignoro que las riquezas son un poderoso agente de la corrupcion, pero cuando el pueblo por su voto concienzudo elige sus jueces, no hay temor de que aquellos se dejen sobornar, y menos en California en donde las riquezas estarán mejor distribuidas que en ningun otro Estado de la Union. Espero, pues, que la enmienda quede permanentemente en la Constitucion, por ser de vital importancia para el bienestar de la comunidad, y en este concepto desearia que mi cólega (Sor. Norton,) despues de considerar mas detenidamente la cuestion, retirase su mocion de eliminacion.

El Sor. McCarver. Espero que la Convencion no suprima la cláusula que antes hemos adoptado. Nada diré con respecto á los motivos de los abogados, pero sí confesaré una cosa, y es, que en todos los pleitos que he tenido, mis defensores me han asegurado que los ganaria apelando al Tribunal Supremo. Los abogados generalmente inducen á su cliente á apelar de las sentencias, y cuando se presentan ante los tribunales es para sufrir nuevas derrotas. Los demandantes, confiados en la justicia de su causa, aceptan las apelaciones que son su ruina. La Convencion debe proteger á la sociedad contra este abuso. No hago imputaciones contra ninguno de los abogados aquí presentes ; solo digo que en los casos que he emprendido algun litigio, siempre he sido aconsejado por mi defensor á apelar, y como ciudadano de esta comunidad y representante de los intereses de quienes represento, creo cumplir con mi deber apoyando esta restriccion. Cuando se ponga á votacion tendré el orgullo de apoyarla.

El Sor. Shannon. He oido argumentos muy curiosos sobre este asunto ; diferencias entre distintas clases de la sociedad ; entre el rico y el pobre ; entre las profesiones, y alusiones personales. Una discusion de esta naturaleza no deberia durar mas tiempo. Yo no veo distinciones de ninguna especie. Agradezco al delegado por San Joaquin (Sor. Vermeule,) la defensa que ha hecho de la profesion á que pertenezco. Sin embargo, Señor Presidente, debo decir que estoy en contra de la mocion del Sor. Norton. No me parece que asuntos triviales y reclamaciones desde cinco pesos arriba deben pasar por dos, tres ó cuatro tribunales y tambien por el Tribunal Supremo. Los magistrados de justicia inmediatos á la residencia de las partes contendientes y mejor informados que ningun otro tribunal, están en aptitud de administrar justicia, y en caso de error en la aplicacion de las leyes hay lugar á apelar del tribunal de distrito. Voto pues, en favor de la enmienda propuesta por el delegado por Santa Bárbara, el Sor. Noriego, y contra la mocion del Sor. Norton.

El Sor. Price. Deseo hacer una observacion, y es, que el tribunal de última apelacion se supone siempre responsable en mayor grado y por consiguiente es mas probable que sus decisiones sean conformes á derecho, puesto que se delibera con mas calma.

El Sor. CROSBY. Una palabra. Si se hacen mediar influjos, es en los tribunales superiores, porque en la decision de aquellos están comprometidas las de los inferiores.

El Sor. JONES. Si predomina la mocion de eliminacion, no podrá en lo sucesivo introducirse ninguna enmienda.

El Sor. NORTON. Retiro mi proposicion para terminar el debate.

Se adoptó la Seccion 4ª como fué propuesta. Dice:

SEC. 4. La Corte Suprema tendrá jurisdiccion de apelacion en casos que excedan de $200, ó en asuntos de contribuciones, alcabalas, impuestos, multas municipales, en causas criminales por felonía y en cuestiones de ley. Dicha Corte y cualquiera de sus jueces, lo mismo que los jueces de distrito y de condado podran librar auto de *habeas corpus*, á peticion de cualquiera persona bajo arresto. Podran igualmente ejercer otras atribuciones de su jurisdiccion y les está encargada ademas la paz del Estado.

El Sor. NORIEGO propuso que la Convecion se pusiese en receso hasta las 7, para que el intérprete le tradujese el informe que se habia presentado al cuerpo.

El Sor. HILL habló de la intencion de algunos miembros de regresar á los distritos meridionales por el próximo vapor, y de la necesidad de terminar los trabajos de la Convencion.

El PRESIDENTE calificó de impropia la conducta de cualquier miembro ó delegado que pretendiese abandonar las sesiones antes de cumplir la mision que se les habia encargado, suplicó que no se volsiese á hablar de aquel asunto

Se suspendió la sesion hasta las 7.

SESION DE LA NOCHE, A LAS 7.

El Sor. CROSBY propuso que se constituyese el cuerpo en Comision general, y fué acordado, presidiéndola el Sor. LIPPITT. Se leyó el informe de la comision especial sobre asuntos judiciales.

Se adoptaron los artículos quinto y sexto, que dicen:

ART. 5. La primera Legislatura que se reuna, dividirá el Estado en un número conveniente de distritos, sujetos á variaciones de tiempo en tiempo, en beneficio de la conveniencia pública; para cada uno, la Legislatura en su primera reunion nombrará un juez de distrito que desempeñará la magistratura por dos años, contados desde el 1o. de enero siguiente al mes de su nombramiento; en lo sucesivo los jueces serán elegidos por el sufragio de los electores de cada distrito, en las elecciones generales, y duraran en sus empleos por el término de dos años.

ART. 6. Los Tribunales de Distrito tendran jurisdiccion propia en asuntos de ley y equidad, y en demandas civiles por sumas que excedan de $200, sin incluir intereses. En las causas criminales no especificadas y en los jucios del tribunal de difuntos, su jurisdiccion será ilimitada.

Se sometió á discusion el artículo séptimo.

El Sor. MCDOUGAL propuso modificarlo insertando despues de la palabra "eleccion" y antes de la preposicion "de," las palabras "por el pueblo."

El Sor. GWIN. Querria el preopinante proponer que fuesen tambien elegidos por el pueblo los Sheriffs y coroners?

El Sor. MCDOUGAL. Yndudablemente. Propongo que la Legislatura determine que el nombramiento de los jueces de todos los tribunales, sea por la sancion del pueblo.

El Sor. SHANNON. Desearia saber si esta proposicion no está comprendida en el informe de la Comision.

El Sor. NORTON. La Comision ha dicho que la eleccion de los jueces por el pueblo era una consecuencia natural y por esto no se creyó necesario insertar las palabras.

Se adoptó la modificacion en estos términos:

ART. 7. La Legislatura, por el órgano del pueblo, nombrará un secretario de la Corte Suprema y secretarios para los tribunales de condado, attorneys de distrito, sheriffs, coroners y otros empleados necesarios, y les asignar á sus obligaciones y salarios. Los Secretarios de condado serán de ex-oficio, secretarios de los tribunales de distrito en sus respectivos condados.

En seguida se adoptaron sin discusion los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16, en esta forma.

Art. 8. En cada condado habrá un juez de condado que ejercerá la magistratura cuatro años. Presidirá el tribunal del condado y desempeñará las funciones de alcalde, acompañado de dos jueces de paz, conociendo de las causas criminales que le designe la legislatura.

Art. 9. Los tribunales de condado tendrán la jurisdicion que les asigne la legislatura en casos que emanen de los juzgados de paz, pero su jurisdiccion en casos originales se limitará á los que son de su incumbencia.

Art. 10. El tiempo y los lugares en donde deban establecerse la Corte Suprema y los tribunales de distrito, se designaran por ley especial.

Art. 11. Ningun empleado de justicia, excepto los jueces de paz, recibirán ovenciones de ninguna especie.

Art. 12. La Legislatura hará que se publiquen á la brevedad posible leyes y ordenanzas, y cualquiera persona podrá publicar, libre de gastos, cualesquiera leyes ó decisiones de los tribunales.

Art. 13. Se podrán establecer tribunales de arbitramento con las atribuciones que prescriba la ley; pero estos tribunales no podrán hacer obligatorio su fallo sino cuando las partes se hayan comprometido á aceptar su decision.

Art. 14. La Legislatura designará el número de jueces de paz que deba haber en cada condado ciudad, pueblo ó villa, y les impondrá sus obligaciones y responsabilidades. Señalará tambien los casos en que se apelará al tribunal de las decisiones de los juzgados de paz.

Art. 15. Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales del distrito recibirán del tesoro público la compensacion de sus servicios. Los jueces de condado recibirán igualmente de las rentas del condado la compensacion de su servicio.

Art. 16. Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales de distrito, no podrán ser electos para otro destino durante el tiempo de su magistratura.

El Sor. Ord propuso el Artículo 17 en esta forma:

Art. 17. Los jueces no expondrán á los jurados los hechos, sino el testimonio y aplicarán la ley.

El Sor. Botts. Supongo que el objeto del preopinante es abolir una costumbre que existe en muchas partes, á saber, impedir que los jueces alegueen presencia del jurado cuando se reunen las pruebas. Si este es su objeto, la enmienda, tal como existe, lo destruye, porque si se permite á los jueces exponer los testimonios, pueden hacerlo de la manera que cumpla á sus miras. Sucede á veces que los jueces al reunir las pruebas se apoderan de esta ventaja y vienen por este medio á figurar como partes. Ignoro si esta costumbre existe en nuestro pais, pero me consta que existe en Inglaterra, y es muy perniciosa, porque de ella pueden nacer decisiones injustas. El juez puede presentar al jurado la causa de una manera favorable á sus intereses, y es mi opinion, que á una persona en su posicion no se le permitiese influir en ningun sentido. Si se adopta este sistema bastará saber la opinion del juez para saber la del jurado. Estaria por que se modificase la proposicion, prohibiendo al juez la esposicion de los testimonios, puesto que el jurado puede comprenderlos tan bien como él.

El Sor. Ord. El artículo propuesto es tomado de la Constitucion de Tennessee. Es dificil de hallar la diferencia entre sañalar el hecho y recapitular los testimonios. Los jueces acostumbran decir que los hechos probados son tales. La modificacion les prohibe hacer aquella esposicion al jurado, así es que solamente refiere los testimonios. Soy del parecer que el jues solo debe aplicar la ley.

El Sor. Sherwood. Espero que no pasará la enmienda. Los jurados tienen distintas organizaciones; á veces estan bien informados y á veces no lo están. En los cuerpos mas notables ha habido hombres de talento que han arrastrado la opinion de la mayoria á impulsos de su elocuencia. Se refiere que cuando Fisher Ames pronunció su célebre discurso relativo al tratado entre John Jay y el Ministro británico, un miembro de la oposicion propuso que se suspendiese la sesion, porque la impresion que su discurso habia producido haria que la decision de aquel momento no fuese imparcial. Hay hombres de talento que pueden influir en uno ú otro sentido de la causa, y que pueden confundir á los jurados en la aplicacion de la ley. Es pues necesario que haya una persona imparcial que refiera los hechos tales como se deducen de las declaraciones. El jurado debe decidir de los hechos, pero el juez debe esponer aquellos conforme resultan de las declaraciones. Así se puede corregir cualquier error del juez, sin temor de que este desfigure los hechos. Despues que uno, dos ó tres hábiles abogados han hablado, creo conveniente que el juez recapitule los hechos, para que el jurado decida.

El Sor. Gwin. El Señor Ord ha mencionado la Constitucion de donde ha tomado este artículo. Yo soy natural de aquel Estado y sé como fue puesto en

aquella Constitucion. Fue á consecuencia de haber sido denunciados despues por haber abusado de la facultad de ilustrar á los jurados. Esta causa ocasionó al Estado grandes gastos é inquietudes. El artículo me parece sumamente importante y desearia que pasase.

El Sor. TEFFT. Me parece que si el Delegado por Monterey, (el Sor. Botts,) hiciese diferencia entre las palabras *cargo* y *declaracion*, obtendria diferentes resultados. Desearia que fracasase de artículo. El juez no debe tener otra obligacion que la de esponer al jurado los hechos y la aplicacion de la ley. Seria muy extraño que nuestra Constitucion no contuviese este artículo. Exponer los hechos seria una cosa muy diferente de la costumbre del sistema antiguo de sugerir al jurado una decision. El artículo, tal cual existe, me parece muy conveniente y votaré por él.

El Sor. NORTON. No estoy de acuerdo con la modificacion del delegado por Monterey, (el Señor Botts). Creo que se despoja del poder que le corresponde, sugiriendo una decision al jurado. Es muy cierto que ha habido jueces que han abusado de este poder, como muchos de los miembros presentes han debido saberlo, pero al mismo tiempo ha sido siempre la costumbre que el juez ilustre al jurado. Es necesario que despues de considerado el testimonio y presentado en sus distintos aspectos por el defensor, que el jurado antes de fallar, oigà de voca del juez que lo preside la suscinta relacion de los puntos de la causa. Es casi imposible que el juez pueda aplicar la ley sin el exámen del testimonio. Convengo en que no debe permitirse al juez tomar interes en favor de ninguna de los partes, pero me opongo á que se le prive del derecho de exponer el testimonio. Todo lo que quiere aquel señor es que el juez no pueda discurrir sobre los testimonios dados. Al dirigirse al jurado puede decir que tal testigo depuso de este ó del otro modo, y repetir la declaracion, dejando al jurado el encargo de decidir en virtud del testimonio, pero el juez no deberá apoderarse del testimonio y decir que tal cosa se ha probado ó no se ha probado. Hasta aquí estoy de acuerdo, pero no voy mas adelante. Cuando se priva el juez de la facultad de referir lo que han jurado los testigos, se le quita la aptitud para informar al jurado en puntos de ley, porque lo puede hacer sin referirse á los testimonios.

El Sor. BOTTS. Todo abogado ó individuo sabe que los asuntos de la jurisdiccion de los tribunales se consideran de dos maneras: por lo que respecta á los hechos y por lo que respecta á la ley. Ha sido el objeto de la ley comun en inglaterra hacer manifiesta esta diferencia y someter cada punto á la consideracion de un tribunal distinto; es decir, el juez decide en cuanto á la ley; un jurado compuesto de doce individuos que no son abogados decide de los hechos. No puede quedar duda de que un jurado de doce individuos averiguará los hechos mas fácilmente que un solo juez, lo mismo que debemos convenir en que la ley y los hechos son cosas distintas. El juez que interviene en los hechos ó los jurados que investigan las leyes, faltan á este principio. Me opongo á la violacion de este principio. El juez no deberia expresar su opinion acerca de los hechos. Se propone, sin embargo, en conformidad con una mala costumbre que existe en otras partes, que el juez exponga la relacion de los hechos al jurado, en otras palabras, su opinion. Yo pregunto si la Convencion piensa sancionar semejante principio. ¿ A que conducirá ? Si el juez hace una relacion exacta de los hechos será la repeticion de las declaraciones de los testigos. No pueden doce individuos, con veinticuatro orejas, oir tanto como un juez con solo dos orejas ? ¿ No han oido de antemano el testimonio, y con la misma atencion que ha podido oirlo el juez. Cual es el objeto de esta proposicion, si no es que se quiere que el juez haga valer su influjo ? Si esto es abusivo, ¿ porque se reviste al juez de una facultad tal ? Tambien es verdad que el juez no puede aplicar la ley sin referirse á las particularidades del caso, ó sin expresar su opinion acerca de los hechos que han sido probados ante el jurado. Si ustedes me colocasen en la silla de un juez, con todo su influjo, y me permitiesen instruir al jurado acerca de los hechos que han sido probados, me aventuraria á asegurar, que de diez casos, nueve fallaria el jurado de la manera que yo desease. El delegado, Señor Norton, admite que el

juez puede hacer esto; que está rodeado de influjo y que seria impropio que lo ejerciese; pero observa que no lo ejerce haciendo la exposicion de hechos. Esto no es exacto, y de esta manera su argumento no gana ningun apoyo. Repetir las palabras del testigo no puede ser su objeto, porque esto seria á la vez que imposible inútil. Espero que la Convencion sancionará un artículo mas importante que este, cerrando la puerta que él abre á la consideracion de los hechos.

El Sor. Sherwood. Convengo en que al jurado debe hacérsele una relacion exacta de los hechos, y si hay alguien que pueda hacerla, es el juez. Se le oye no como al prisionero ó su defensor, ó como al demandante, sino como el imperio imparcial de la ley, escogido por el Estado.

Ninguna preocupacion lo afecta, y si no refiere los hechos con exactitud, el delegado por Monterey sabe muy bien que el defensor le interrumpiria inmediatamente; cualquier error se rectificaria y el jurado al fin tendria á su vista todo perfectamente claro y esplicado. Sin ir muy lejos; ¿ cual seria el resultado si tuviésemos que leer dia por dia los debates de esta Convencion. Podemos acaso recordar de un dia para otro los trabajos del cuerpo? y los individuos que aquí se hallan reunidos son todos considerados como personas inteligentes, bien educadas y de buena memoria. Menos debemos esperar que cada jurado del Estado recuerde el procedimiento de una causa que ha durado cuatro ó cinco dias, cuando sabemos que no tienen delante de sí papel, plumas ni tinta para anotar los largos y contradictorios discursos de las partes y las declaraciones de los testigos. Si se niega al juez la relacion imparcial de los hechos, será lo mismo que mandar algunos individuos inocentes á la horca Creo justo que el juez refiera los hechos y que el jurado decida de ellos.

El Sor. Hastings. Me siento con fuerzas para sostener la modificacion hecha por el delegado de Monterey, (Sor. Botts.) Me decido por ella en vista de los innumerables abusos de que he sido testigo, abusos que se trata de reprimir. Se ha dicho que el tribunal no puede aplicar la ley sin aludir directa ó indirectamente á los hechos. Veamos primero cual es el deber del tribunal. Este deber es explicar la ley. El juez no tiene nada que hacer con los hechos ó el testimonio, por ser de la consideracion del jurado. Si se le permite hacer uso del testimonio, hace entonces las veces de defensor, porque es aquel el punto de partida de la defensa. El poder legítimo del juez es la ley; así es que nunca se le deberia permitir mesclarse con los hechos En este sentido estoy por la modificacion.

El Sor. Shannon. La cuestion no deja de presentarse bajo un aspecto curioso. El delegado por Monterey (Sor. Botts), se funda principalmente en que el juez no será un magistrado honrado, lo que daria por cierto una idea muy triste de su imparcialidad. Tambien ha expuesto en favor de la modificacion la circunstancia de que él como juez, por medio de la exposicion de los hechos ante el jurado podria cambiar la decision de aquel cuerpo. Convengo, Señor Presidente, en la habilidad que aquel señor se atribuye á sí mismo, pero temo que sus observaciones sirvar mas para negarle que para darle peso á sus argumentos. El jurado podria rechazar la elocuencia de los abogados de la defensa y no la del delegado por Monterey. Se les supone honrados hasta que llega el momento de narrar los hechos. El talento del delegado por Monterey los confunde, y cuando concluye la exposicion de los hechos, la integridad se desvanece. Hasta aquel momento han gozado de buena reputacion, pero he aquí que el colorido que el delegado por Monterey da á los hechos, destruye su buena fama. Señor Presidente, considero este requisito como necesario y el mas propio para conservar la independencia é imparcialidad de los jurados.

El Sor. Vermeule. Espero que se aprobará la enmienda, y que en la Constitucion de este Estado los jueces se limiten á aplicar la ley, sin intervenir en los hechos. Si nuestros jueces, á quienes debemos suponer dotados de buen juicio, carecen de integridad para hacer la relacion de los hechos sin darles un colorido, los defensores tampoco podran impedirlo. Los defensores pudieran acaso ser descuidados, y por esto es mejor que el remedio lo hallemos en la misma Constitucion.

El Sor. BOTTS. Yo preguntaria al Señor Presidente, si para convencerlo del efecto que obraria en el testimonio el poder concedido al juez, no bastan las observaciones del delegado por Sacramento, (Sor. Sherwood.) He aquí aquellas observaciones: que en el caso de ser el defensor débil y el fiscal hábil, el juez podria perjudicar al reo, ó viceversa. No creo que es nuestro deber adoptar todo lo que adoptaron nuestros antepasados cuatro mil ó cinco mil años ha. Voy á referir un incidente que ocurrió una vez en un condado de Virginia, que si no me engaño se llama Culpepper, y servirá para ilustrar la cuestion. En aquel tiempo se acostumbraba llevar el maiz al molino en sacos, colocados á un extremo de un palo que iba sobre los hombros de los hombres, y en la otra extremidad se colgaba una piedra para guardar el equilibrio. Un sejeto procedente de otro pais mas civilizado encontró en el camino á un muchacho con su carga de maiz y piedras. Desde luego comprendió la ignorancia del muchacho y le sugirió la idea de que arrojase la piedra y dividiese el maiz en partes iguales colocándolas á los extremos del palo. El muchacho cedió á la fuerza del argumento, dividió el maiz y cuando regrezó á su casa, hizo presente al padre la mejora que debian adoptar en lo sucesivo. El padre era un anciano muy apegado á sus costumbres, así es que despues de considerar detenidamente el asunto, dijo á su hijo que bien podria ser bueno todo aquello, pero que él no se separaba de la costumbre de sus antepasados que habia sido ensayada y adoptada con buen éxito. En lo sucesivo siguió mandando el maiz al molino como anteriormente. Ahora bien, esto lo que queremos hacer nosotros. Pongamos aparte toda preocupacion: si la costumbre es buena, aceptémosla; y si mala, desechémosla.

El Sor. SHERWOOD. Voy á hacer una observacion. No sé en que tribunal ha ejercido la profesion mi colega, pero por fuerza ha de ser muy distinto de aquellos en que he estado yo. Convengo con él en que no debemos adoptar todo lo que sea viejo, aunque antes le he oido defender que no debia alterarse la antigua práctica con respecto al *habeas corpus*. Estoy porque se deseche todo lo que no es útil. Dijo aquel, que mis argumentos probaban mas en contra que en favor de mi opinion, en aquello de que un elocuente attorney y un defensor debil, podian ser causa de que un preso apareciese culpable. Esto vendria á probar la necesidad de un juez imparcial. Luego invierte el sentido, suponiendo que el abogado que hace la defensa es un sujeto hábil y el attorney débil. Es pues evidente que para formarse un juicio exacto de la causa se requiere una relacion suscinta de los hechos. No admite duda el fundamento de la observacion de que el juez solo debe aplicar la ley, dejando los hechos al exámen del jurado.

El Sor. DIMMICK. No estoy por la admision en nuestra Constitucion de artículos que son mas propios de la jurisdiccion de los cuerpos legislativos. Nuestro objeto es establecer un sistema judicial, y no ocuparnos de puntos triviales que son del dominio de las leyes y ordenanzas del Estado. No me opongo á la adopcion de leyes antiguas, pero ha de ser en su oportunidad. No es una razon para que desechemos una ley, el que uno ó dos jueces hayan sido encausados en un Estado por abuso de ella, ó porque uno ó dos Estados hayan obtenido de ella algunos perjuicios por haber sido violada. Estoy en contra del artículo y de las modificaciones.

Se puso á votacion la cuestion y fué negada.

Fué aprobado el artículo 18, como lo propuso el Señor Ord.

El Sor. CROSBY. Me atreveria á proponer otro artículo, á saber, que en casos no especificados, rija la ley comun.

El Sor. NORTON. Esta cuestion dará lugar á una larga discusion.

El Sor. CROSBY. Retiro por ahora la enmienda.

Se aprobó el artículo 18 del informe de la Comision en esta forma:

Art. 18. La forma de todo procedimiento será, "El pueblo del Estado de California," y todo juicio será á nombre y por autoridad de aquel.

Se sometió á la consideracion del cuerpo el artículo relativo á la parte judicial.

El Sor. GWIN propuso que se instalasen en Comision general y así se verificó bajo la presidencia del Sor. Lippitt. El primer artículo sometido á discusion fué este:

Art. 1. La primera reunion de la Legislatura tendrá lugar en el pueblo de San José, y este seguira siendo el asiento del gobierno hasta que la ley disponga otra cosa; siempre quo convengan en ello las dos terceras partes de los miembros de cada Cámara.

El Sor. HALLECK propuso sostituir aquel artículo con este otro:

La primera reunion de la Legislatura tendrá lugar en Monterey y las siguientes en la capital, que será el pueblo de San José, á menos que la mayoría de los miembros de cada Cámara acuerden otra cosa.

El Sor. HALLECK. Presento este artículo como una especie de compromiso. Por esta enmienda, la primera sesion de la Legislatura tendrá lugar aquí, y las siguientes en San José, que há de ser la residencia del gobierno á menos que la Legislatura disponga otra cosa. Si la primera Legislatura ha de instalarse á fines de noviembre ó principios de diciembre próximos, como muchos proponen, los habitantes de San José no podrán ofrecer un edificio propio para la instalacion del cuerpo, mientras que todo el edificio que ocupamos está destinado á este objeto, ademas de que hay en Monterey otros edificios capaces y que pueden ocuparse hasta que se cambie la capital. Creo tambien que los que estan por el cambio de capital á San José deberian tener alguna consideracion por Monterey. Este pueblo ha sido la capital del pais con excepcion de unos pocos años, desde 1781, y creo que antes de cambiar repentinamente el asiento del gobierno deberiamos considerar el paso. Es verdad que las comodidades que han encontrado aquí los delegados han sido pocas, pero esto puede remediarse para noviembre próximo. Me parece que los amigos de la mocion y los delegados por San José deberian conformarse con que las siguientes sesiones de la Legislatura tuviesen lugar en la ciudad que ha de ser la capital del Estado. Por estas razones, desearia que pasase la modificacion, acaso con la aprobacion de los delegados por San José. Si los miembros por Monterey estan conformes con el cambio propuesto, deberian hacérnoslo saber. Otra razon es que los archivos del gobierno están aquí y no podran trasladarse allí hasta que el nuevo gobierno principie á funcionar. El gobierno actual no puede segun las leyes de California, trasladar las oficinas públicas y archivos de un punto á otro mientras que la ley no cambie la capital, y esto no puede suceder hasta que no principie á funcionar la nueva Constitucion; de manera que si la legislatura se reune en San José antes de la organizacion del nuevo gobierno, tendrá sus sesiones en un punto muy distante de sus archivos. No quiero prolongar la discusion, pero deseo que las razones aducidas hagan prevalecer la modificacion.

El Sor. DIMMICK. El diputado por Monterey, (Sor. Halleck) puede contar con mis simpatias, aunque no estoy de acuerdo con sus argumentos. Monterey está situado á un extremo del pais y lejos del centro de la poblacion. Es acaso razon para que continue siendo la capital el que lo haya sido por cerca de sesenta años? He aquí su argumento: que si un error ha durado muchos años no deberá corregirse. Yo soy de opinion que la capital se traslade de una vez á donde ha de permanecer. Por lo que hace al edificio que aquel diputado ofrece aquí para las sesiones de la Legislatura, nada diré, pero debo observar que tambien tenemos uno en San José, ó quizá mas, y si la Legislatura ha de reunirse allí estoy autorizado por los habitantes de aquel pueblo para ofrecer un edificio libre de gastos. No me quejo de las comodidades ni del edificio de Monterey; mi objeto es solamente manifestar que el pueblo de San José ha ófrecido hacer todo lo que de él dependa.

El Sor. DENT. No creo que se ha hecho ninguna proposicion á aquel efecto. Considero al orador fuera de órden.

El Sor. DIMMICK. No me habria expresado así si la relacion del diputado por Monterey, (Sor. Halleck,) no me hubiese forzado á ello.

El Sor. HALLECK. Deseria saber si el orador ha querido decir que los habitantes de San José, haran esto ahora pero no despues.

El Sor. DIMMICK. Todo lo que puedo decir es que los habitantes de San José han ofrecido ya un sitio con treinta acres de terreno donde construir el capitolio. Este estaria construido para la primera sesion de la Legislatura, libre de gastos.

Estoy autorizado para hacer este ofrecimiento cualquiera que sea el mes en que aquella se reuna, bien nobiembre, diciembre ó enero. El señor diputado cree que si los delegados por Monterey votasen en el mismo sentido que los de San José, su conducta seria reprehensible. Yo digo que si la capital no se cambia, ignoro lo que el pueblo de San José hará en uno, dos ó tres años.

El Sor. Hoppe. Creo necesario hacer algunas observaciones sobre la residencia del gobierno, para corresponder á la confianza de aquellos á quienes represento. Cada cual puede juzgar acerca de las ventajas de cada posicion. Antes de todo, para satisfaccion de la Convencion, presentaré un plano del pueblo de San José. El terreno ofrecido para el capitolio contiene treinta y un acres, con sesenta lotes que valen mil pesos cada uno. El 8 de setiembre destinó aquel pueblo dicho terreno para el capitolio del Estado de California, siempre que la capital se trasladase allí desde Monterey en la primera sesion de la Legislatura. Ahora presento á la Convencion el plano del edificio ya casi concluido, fabricado por mi amigo Don Pedro Sansevane. Dicha casa tiene cerca de setenta pies de largo, casi igual á esta; treinta y cinco pies de ancho, casi dies pies mas ancha que esta y veintiun pies de elevacion, con un frente precisamente como el de esta casa. Estará concluida dentro de cuatro semanas. La consideracion mas importante es que San José es el centro geográfico. Refiriéndonos al mapa del Señor Disturnel, hallaremos que dista cuatro grados y cuarenta minutos al norte de San Diego y cuatro grados y cuarenta minutos al sur del grado cuarenta y dos de latitud norte, que lo coloca en una posicion céntrica. Conviene que la capital de un Estado esté en el centro. Monterey se halla á mas de cincuenta millas al sur del punto céntrico.

El Sor. Botts. Aunque delegado por Monterey, me creo en plena libertad para votar en favor de la traslacion de la capital á San José ó á cualquiera otro punto del pais que crea conveniente. Nuestros constituyentes nos permiten votar por el bien general; así es que cuando se me presenten razones que hagan ver la conveniencia del cambio, me someteré á él. Se nos han presentado un mapa y un plano, cuidadosamente diseñados, cosa que no creo de muy buena ley, porque los habitantes de Monterey no esperaban tal cosa, pero si esperais cuatro semanas tendreis dibujado uno de los edificios mas hermosos que puede producir la arquitectura. ¿Se propone seriamente que la capital se traslade bajo estas bases? ¿O son estas todas las razones en favor de la traslacion? Cuando el Sor. Hoppe habló de centralizacion, creí que iba á hacer mérito de la posicion de San José, pero no hizo mas que tocar la cuestion. La posicion central de la capital es muy importante, pero yo no encuentro que haya tanta diferencia entre la situacion de Monterey y la de San José, y si la hay es en favor de Monterey, sin que tengamos que ocurrir al mapa. El punto central es el mas accesible á la mayoría de la poblacion. Si estubiese al estremo del territorio, pero en un punto mas accesible al mayor número, aquel seria el verdadero centro; y ese punto creo que es Monterey. Es accesible por tierra y por mar; lo mismo para los del norte que para los del sur, y es un hecho, que antes de reunirse la Legislatura tendremos vapores entre San Francisco y Monterey y entre Monterey y otros puntos. Es evidente pues, que los representantes de los distritos interiores vendrán en estos vapores, porque nadie viajará á caballo cuando puede hacerlo en vapores. Los representantes de los distritos septentrionales hallarán mas conveniente la via de San Francisco, que es el depósito de estos vapores. ? Cuál será la diferencia entre ir á San José y venir á Monterey? Un dia basta para llegar á cualquiera de los dos puntos. Para estas dos secciones, Monterey es la ciudad mas accesible. ¿Que nos mueve luego á cambiar la capital? La cuestion no gira sobre el asiento permanente del gobierno porque esta es cuestion que ha de resolver la Legislatura. Lejos de obligar á la Legislatura á que adopte á San José, se le deberia dejar libertad de accion. No vemos claramente que el curso de los acontecimientos, y la construccion de caminos y canales aumentaria ó disminuiria la accesibilidad de un lugar. ¿Quién podrá decir hoy donde deberá estar la residencia del Gobierno de aquí á dos ó tres años? En California los cambios de cada año deben ser grandes, razon porque me opongo á que se fije un punto determinado para la reunion de la

Legislatura. Mi voto seria por la reunion de la próxima y no por el sitio de la capital.

El Sor. Price. Propongo una modificacion á la enmienda del delegado por Monterey (Sor. Halleck), y es de sustituir la palabra "Monterey" con la de "San Francisco." Esta enmienda me parece que deberia ser acogida por la Convencion, y aunque no estoy autorizado por mis constituyentes para ofrecer ninguna cantidad de terreno ó edificio para la Legislatura, pero no dudo que los habitantes de San Francisco proporcionarán local para las sesiones, y terreno donde construir un edificio permanente, si el pueblo del Estado tiene á bien acordar que resida allí el Gobierno. El delegado que me han precedido ha presentado un argumento en favor de San Francisco, diciendo que es el gran centro de la navegacion y que allí concurrirán los buques del norte y del sur, ademas de ser su poblacion mayor que la de ningun otro punto del pais, que allí podran los miembros de la Legislatura atender á sus negocios, al paso que proporcionará mas recursos y comodidades. Todo esto me persuade que la primera reunion de la Legislatura, cualquiera que sea su permanencia mas tarde, deberia tener lugar allí. Cuando me dirijí á esta Convencion desde San Francisco, fué en compañia de diez y seis delegados que concurrieron allí como punto de partida, sin llevar otro negocio desde sus distantes procedencias que el desempeño de su mision oficial. Animado de un espíritu de conciliacion, desearia arreglar la alternativa entre San José y Monterey, proponiendo la traslacion de la capital á San Francisco, que siendo el punto mas accesible es tambien el mas central.

El Sor. M'Carver. Me opongo decididamente á la última enmienda, al paso que no sé todavia si prestaré mi apoyo á ninguna de las modificaciones que la precedieron. Debemos cuidar de que nuestra resolucion merezca la aprobacion del pueblo. He aquí porque me opongo á que sea San Francisco la capital: su influencia mercantil es demasiado poderosa para permitir que la votacion de los miembros sea independiente. La observacion por el delegado por San Francisco (Sor. Price) en favor de aquella ciudad para capital, de que allí podrian los miembros ocuparse de otros asuntos, ademas de sus deberes oficiales, es un muy grave inconveniente, porque el pueblo no los elije para manejar sus intereses particulares. Se les nombra para un objeto especial y si no pueden consagrarse á él mas valiera que no consintiesen que se les presentase como candidatos para miembros de la Legislatura. Me opongo á la traslacion de la capital á San José por la circunstancia de que la Convencion se ha reunido aquí, aquí se hallan los documentos públicos y su traslacion puede ofrecer inconvenientes, ademas de que se ofrece un edificio propio para la sesion de la Legislatura, con muebles y demas comodidades que nos ponen a cubierto de contingencias, sin gastos extraordinarios y por otras razones. No estoy por la traslacion de la capital á otra parte. De todos modos toca á la Legislatura dicidir acerca de este punto.

El Sor. Tefft. Coincido perfectamente en opinion con el señor que acaba de hablar, y para cumplir con los deseos que ha expresado me atreveria á proponer á nombre de varios delegados meridionales que se trasladase la capital á San Luis de Obispo.

El Sor. Shannon. Me prometo proponer algo que arregle las diferentes opiniones, porque cuento con la mayoría del cuerpo. Hago presente que á su tiempo introduciré una mocion suprimiendo el lugar, cualquiera que sea, y en su lugar insertar esta frase, "en algun punto al Este de la Sierra Nevada, tan inmediato al punto céntrico como sea posible, segun lo dispone la Constitucion."

El Sor. Vermeule. En la eleccion de sitio para el asiento del Gobierno como en cualquier otro acto de igual importancia, me parece que debemos considerar ante todas cosas, la necesidad ó conveniencia pública, desechando toda mira de interés privado. Por esta razon estoy en favor del pueblo de San José, siendo así que lo creo mas accesible, mas saludable y con mas facilidades que ningun otro punto central. No doy mucha importancia al ofrecimiento hecho por el delegado por San José, annque puede servir de fundamento para elevar el edificio del Gobierno. Sin embargo, por lo que respecta á la primera sesion de la Legislatura,

se presenta sin obstáculo insuperable. Los archivos públicos y las actas existen aquí y no pueden trasladarse á otra parte hasta que el gobierno se haya organizado. En el estado actual de agitacion por asuntos de terreno, seria preciso ocurrir con frecuencia á estos archivos. Por otra parte, ¿no seria mas conforme con las costumbres republicanas dejar que el pueblo decida despues de la primera Legislatura?

El Sor. Semple. Refiriéndome á la enmienda propuesta debo decir que si se sostituye á los pueblos enumerados, el de Venecia, votaré por él. Estoy en contra del principio de establecer el gobierno en una ciudad de mucha importancia, cual principia á serlo Venecia; sin embargo, si los miembros presentes quisiesen elegir aquella ciudad para residencia del gobierno, yo ofreceria por lo que valen, varios lotes de terreno en donde podria construirse la casa de gobierno siempre que se me pagasen los lotes. Tampoco estoy por la ciudad de San Francisco, y si alguna me parece propia es la de San José porque tiene varias ventajas sobre las demas. Dentro de poco podremos ir de Venecia á San José en cuatro horas, y aunque la primera está llamada á ser un punto de mucho comercio, la preferiria á San Francisco. En Venecia hay actualmente un vapor de trasporte, otro con fuerza de caballo y las comunicaciones por mar y tierra se facilitan considerablemente.

El Sor. Shannon. ¿Querria el orador darnos la estadística de las mejoras que se han hecho allí, y de las entradas y salidas por mar y por tierra diariamente?

El Sor. Semple. Iba á ocuparme de esto perd lo diferiré para otra ocasion.

El Sor. Worzencraft. El delegado que propone á Venecia observa que es el depósito principal de la navegacion, cuando todo el mundo sabe que Stockton es el punto de mas importancia en aquel respecto. Ofrece mas ventajas que Venecia y no estrañaria que allí se reuniese la próxima Legislatura.

El Sor. Cobarruvias. La cuestion de donde se fijará la capital de California, de que nos ocupamos, es muy importante. No creo que hay ningun sitio mas apropósito por su salubridad y su posicion que el pueblo de Santa Bárbara, por lo que espero que lo tomemos en consideracion.

Se puso á votacion la enmienda del Sor. Price insertando la palabra "San Francisco," en lugar "Monterey" y fué negada.

El Sor. Gwin. Votaré en contra de la modificacion del delegado por Monterey, (el Sor. Halleck). No hay en mi distrito una sola persona que prefiera á Monterey, para la primera sesion. El lugar conveniente me parece que es San José, y si allí ha de estar el asiento del Gobierno, tengámoslo desde ahora. He visto perder mucho tiempo en cuestiones sobre asiento del Gobierno y me temo que si no se decide de una vez, será interminable. San José es y será el mejor punto; el argumento relativo á los archivos es de poco peso, porque si tenemos Gobierno debemos tener archivos, y si tenemos archivos aquí tambien podemos tenerlos allí.

El Sor. Dent. Estoy en favor de la modificacion por dos razones importantes: la primera que esta es la voluntad de mis constituyentes, y segunda que creo que este es el punto propio para la capital. No creo que haya un solo individuo en este distrito que no esté en favor del establecimiento de la capital aquí, y la convencion no deberia pasar por alto esta manifestacion. Sin embargo, en el caso de que se tras ladeáotro punto, seria de desear que no fuese hasta despues de la primera sesion, que espero tendrá lugar aquí. Ademas de las razones expuestas, existe otra de gran peso y es, que los archivos que existen actualmente aquí no pueden ser trasladados. Hablan algunos de la importancia de algunos distritos superiores por su considerable poblacion, pero no se toma en cuenta nuestra perspectiva; que se han descubierto minas de oro; y que sus recursos minerales, cuando se hayan desarrollado, atraerian tanta poblacion como la parte superior del pais. La corriente de inmigracion es hácia el sur, el clima aquí es mas saludable que en aquellas regiones, y cada dia se presentan nuevos atractivos que llaman la inmigracion. Si Monterey no ha de ser el asiento del Gobierno, desearia que la traslacion

de la capital no ocurriese hasta despues de la primera sesion de la Legislatura, que espero será aquí.

El Sor. COBARRUVIAS propuso eliminar la palabra "San José."

El Sor. HALLECK. Tengo algo que decir acerca de la modificacion que estamos discutiendo. Aunque aprecio las opiniones y observaciones hechas por el delegado por San Francisco, (el Sor. GWIN) le llamaré la atencion hácia un punto. No han acostumbrado los diferentes Estados, en sus convenciones fijar el punto para la primera legislatura, dejando su residencia posterior á la decision de la misma legislatura? Otra razon es que aquí tenemos todo lo que podemos necesitar, evitando así los gastos crecidos de mudanza. Deberiamos dar tiempo suficiente á la legislatura para construir sus edificios permanentes donde quiera que esté la capital.

El Sor. VERMEULE. Queda vencido el único obstáculo que se oponia en mí opinion á la traslacion de la capital á San José, es decir, la facilidad de llevar allí los documentos públicos, segun ha dicho el delegado por San Francisco, (Sor. GWIN) y que no ha sido negado por su colega de Monterey.

El Sor. HASTINGS. Estoy en favor de la inmediata traslacion del Gobierno á San José, que es el punto mas central. El pueblo de Monterey la ha tenido aquí bastante tiempo, á menos que querramos seguir la antigua costumbre.

El Sor. PRICE. Desechada mi proposicion, estoy en el caso de adherirme á uno ú otro lado, y este es sin duda el de los que están por San José. Nuestra Constitucion previene que el Estado nombre sus empleados, y estos han de residir en la capital, á donde tienen que llevar sus familias y tomar casas permanentes, lo que seria muy molesto hacer para una reunion temporal de la legislatura. Me parece que lo mejor es fijar de una vez la residencia permanente del Gobierno y así quedará resuelta la cuestion. Si se deja algo pendiente, creo con el delegado por San Joaquin, (Sor. Vermeul) que el pueblo tendrá que decidir cualquier cambio posterior, y si esta fuese la cuestion, votaria decididamente en su favor. Estoy porqué San José sea desde luego el asiento permanente del Gobierno.

El Sor. ARAM. Creo que esta Convencion deberia decidir acerca de la residencia permanente del Gobierno. La experiencia nos demuestra la conveniencia de fijar aquella en un punto céntrico. En Ohio se fijó primeramente la capital en Chillicothe; poco despues la trasladaron á Zanesville. Allí permaneció algunos años, hasta que los intereses del Estado hicieron ver la necesidad de fijarla en Columbus, punto céntrico, en donde debió haberse establecido desde el principio. No es, pues, evidente que á menos que fijemos para nuestra capital un punto central, incurriremos en iguales expensas, que acaso ascenderán á un millon de duros? San José es el centro geográfico del Estado y no presenta los inconvenientes de los puntos comerciales. Su posicion mas al interior que San Francisco ó Monterey, haria mas dificil que fuese invadido. Son muchos los casos en que una capital ha caido en manos extrañas y sus archivos quemados. San José es central y saludable, accesible á todos los habitantes del pais, y dentro de poco tendremos vapores que lleguen hasta el Embarcadero, á seis millas de distancia del pueblo. Los mapas que se han presentado aquí no han sido una simple exposicion; son prácticos. Permitidne decir que en la plaza de Washington hay unos sesenta lotes de terreno que se venderian á razon de mil pesos cada uno. Confio en que San José será la capital, y estoy pronto á dejar al pueblo la eleccion, cierto de que su decision será unánime en favor de aquel punto.

Se puso á votacion la modificacion para suprimir las palabras, "á menos que resuelva otra cosa la mayoria de las dos Cámaras de la legislatura," y fue negada.

Se votó en seguida por 23 votos negativos contra 15 afirmativos.

Se aprobo el artículo primero como habia sido presentado, por 23 votos afirmativos contra 14 negativos.

El Sor. PRICE propuso la siguiente resolucion que fue adoptada:

Resuelto. Que se nombre una Comision de tres delegados que reciba modelos de un sello para el Estado de California, y que si nó hallase alguno adecuado, lo informe á la Convencion.

El presidente nombró para aquella Comision á los Señores Price, Sherwood y McDougall. Se levantó la sesion.

JUEVES, SETIEMBRE 27 de 1849.

La Convencion se reunió á la hora de costumbre. Prezes por el Rev. Padre Señor Antonio Ramirez. Se leyó el acta del dia anterior y fué aprobada.

El Sor. Steuart propuso la siguiente resolucion, pero no teniendo apoyo, quedó sobre la mesa:

Resuelto. Que se nombre una Comision de tres individuos para redactar un manifiesto dirigido al pueblo de California, invitándolo á que considere á la brevedad posible la Constitucion que se le ha sometido para su aprobacion, excitándolos á que concurrar á votar en las elecciones próximas, para que la expresion de la opinion popular esté representada en las cuestiones concernientes á la paz o felicidad y prosperidad del pueblo.

La Convencion se formó en seguida en Comision General, bajo la presidencia del Sor. Botts, para continuar el exámen del informe de la Comision sobre la Constitucion. Se sometió á discusion la seccion 2ª del artículo sobre disposiciones varias, que es como sigue:

Sec. 2. Cualquier ciudadano del Estado, que despues de promulgada la Constitucion, tuviese un desafio con armas mortíferas, con otro ciudadano del mismo Estado, ó mandase ó aceptase un desafio para batirse con armas mortíferas, bien dentro ó fuera de este Estado, ó cualquiera que hiciese las veces de padrino, ó que preste auxilio á los que quieran batirse, quedará inhabilitado para ejercer ningun empleo lucrativo y privado de los derechos de ciudadania que confiere la Constitucion.

El Sor. Dent. Ninguna cláusula que se introduzca en la Constitucion bastará á impedir un desafio cuando está de por medio el honor. Pocos hombres hay que no espongan su vida cuando el honor está comprometido. Si á un individuo se le destituye de su empleo porque sabe apreciar su honor, es lo mismo que degradarle. Se dirá que es un honor mal entendido, y sin embargo hay circunstancias en la vida, en que un hombre tiene que defender aquel á riesgo de su propia existencia. Si en la Constitucion de los Estados Unidos existiese tal cláusula, estarian borrados á esta fecha del catálogo de hombres de Estado, los nombres de Hamilton, Randolph, Jackson, Clay y Benton, y el público defraudado de sus eminentes servicios. Por esta razon estaria por que se suprimiese ésta cláusula, y deseo sinceramente que otros miembros apoyen mi proposicion.

El Sor. Sherwood. En lo que acaba de decir el orador, hay algo que la Convencion deberia notar, y es, aquello acerca del honor mal entendido. Si esta Convencion declara que el honor mal entendido justifica el desafio, yo creo que la Convencion deberia evitarlo. El orador aludió á uno de nuestros hombres de Estado cuya muerte ha causado tanto horror en algunos de los Estados de la Union hácia la costumbre de batirse en desafio como cualquiera otra calamidad de las que deplora la humanidad. Cuanto no habria figurado Hamilton en los consejos de la nacion, á no haber sido por esta costumbre? Bajo el supuesto de que habia sido ofendido su honor, escribió un billete de desafio y se batió, sacrificándose así en la época mas florida de su vida. Todos los que nos hallamos aquí presentes, sabemos que las circunstancias mas triviales son causa á veces de la muerte de grandes hombres. Jackson se batió en un desafio; ¿y que le valió haber muerto á su adversario? No espero que se haga de aquel suceso un argumento en favor del desafio. Si la ley lo hubiese prohibido, quizá no habria sido desafiado, y su nombre seria hoy tan grande como lo es en el dia, el paso que habria una víctima menos. No me queda duda de que los últimos momentos de una persona que sacrifica á otra en un desafio, deben ser infelices. La cuestion se ha sometido á la Convencion y su voto será decisivo. No es general oir hablar de desafios en los Estados septentrionales de la Union. Si esta cláusula no existiese en el informe de la Comision, yo la habria propuesto, porque creo firmemente que debe hallarse en la Constitucion. Privando á un individuo del derecho de sufragio por el hecho de batirse en un desafio, se puede obtener un feliz resultado. Si á mí se me insulta, yo sé muy bien como obtener satisfaccion. En los Estados donde no se

permite el desafio, los hombres de honor saben como mantenerlo ileso. Desearia que el caracter del pueblo de California fuese tan elevado como el de cualquiera otro Estado de la Union, para que impere la ley de órden. Donde quiera que se tolera el desafio se lamentan otras calamidades, como pendencias en las calles &ª. Parece que hasta la tolerancia basta por sí sola á ocasionar conflictos sangriento entre hombre y hombre. Ya sabemos todos que en algunos de los Estados meridionales, especialmente uno, los ciudadanos gozan de una reputacion que no es muy envidiable, y proviene de que las leyes no prohiben el desafio. Y es de notar que el pueblo de aquellos Estados, durante los últimos años, ha visto que su posicion no era muy envidiable, y han tratado de reformar su Constitucion introduciendo una cláusula semejante á esta, porque han presenciado los conflictos mas sangrientos y han visto sacrificarse los ciudadanos mas útiles. En los climas meridionales, las pasiones del hombre se excitan muy fácilmente, y no retroceden, razon porque es mas difícil evitar en ellos un desafio que en las latitudes septentrionales. Ademas de que no es prueba de valor dar la muerte á un hombre en un desafio, puesto que he visto batirse á grandes cobardes. Tampoco restituye el honor, al paso que la experiencia de los Estados septentrionales de la Union acredita, que el honor puede conservarse sin necesidad de batirse en desafios.

El Sor. Shannon. Quiero explicar por qué votaré en favor de la proposicion del delegado por Monterey, (el Sor. Dent) suprimiendo esta seccion. Siento que aquel Señor se haya propuesto defender la conveniencia de batirse en desafios.

El Sor. Dent. No he pretendido justificar el desafio sino suprimir la cláusula de la Constitucion. Dije que el hombre puede hallarse en una posicion tal, que todas las consideraciones debidas á esa posicion ni la prohibicion de la ley, bastarian á impedir que se batiese, y que seria injusto que por esta causa nos privás emos de sus buenos servicios. Me opongo á que se inserte semejante cláusula en la Constitucion.

El Sor. Shannon. Y sin embargo, siento que mi colega haya querido sostener su mocion, haciendo uso de argumentos que tienden á justificar el desafio. Nadie mas que yo puede detestar aquella costumbre, ni persuadirse de las fatales consecuencias que trae consigo la vindicacion, por este medio, de un honor mal entendido. Con todo, debo decir, Señor Presidente, que los desafios no son materia de la Constitucion. La Constitucion es un sistema general de leyes y no un instrumento para reprimir las acciones del hombre, por ser estas de la jurisdiccion de leyes especiales formadas por la Legislatura. Es la pauta ó el conjunto de los grandes principios sobre que se funda el gobierno del Estado. Me opuse á esta cláusula cuando se presentó en el Bill de derechos individuales, por las mismas razones que me opongo ahora. Votaré pues por la proposicion de suprecion del diputado por Monterey, (el Sor. Dent.)

El Sor. Gwin. La cláusula en cuestion es la misma que existe en la Constitucion de la Luisiana, adoptada en 1845. Todos sabemos que por los últimos cincuenta años, Luisiana ha sido el foco de los desafios en el Nuevo Mundo, ó por lo menos del valle del Mississippi. Allí ha habido mas desfios que en ningun otro Estado de la Union, y despues de una constante experiencia, en la revision que se hizo últimamente de su Constitucion, la Convencion adoptó la seccion de que nos ocupamos, y la admitió como parte de la ley fundamental del Estado. Si las lecciones de la experiencia nos han de servir de algo, aquel Estado nos surministra bastante material. Si nos dirigimos al cementerio de Nueva Orleans, veremos la tierra cubierta con las tumbas de las víctimas del honor; vista triste y melancólica por cierto. Se dice que la costumbre antiguamente entre la poblacion francesa era batirse todas las mañanas con espadones ó pistolas. Aquí en California no se ha odoptado todavia aquella costumbre y seria de desear que nunca fuese. Si podemos influir de algun modo para impedirlo, es nuestro sagrado deber hacerlo. No puedo menos que extrañar que la mocion haya sido hecha por un miembro de la Corte Suprema del Estado, conservador de la ley, y en mi concepto el último que debiera oponerse á que se insertarse en la Constitucion una cláusula contra el desafio. Siempre he vivido en Estados donde el desafio está prohibido, y sin

embargo, he tenido que lamentar sus consecuencias. Es un punto muy importante de nuestra Constitucion la prohibicion del desafio; asi es que no puedo ménos de desear que la Convencion acordará que esta cláusula forme parte de la ley fundamental del Estado. Dirijámonos al sur y allí veremos que todas las Constituciones las contienen. Cuando fuí por primera vez á Mississippi, hace ocho ó diez años, observé que siempre que habia alguna discusion sobre asuntos políticos, terminaba con pistolas. Hace diez y ocho años que revisaron su Constitucion, y aunque no insertaron en ella esta cláusula, acordaron que la Legislatura lo hiciese, como se puede ver en la seccion 1ª del artículo 7º que dice:

La Legislatura sancionará las leyes que creyese conveniente para suprimir la perniciosa costumbre de desafios, y podrá exigir á todos los empleados el siguiente juramento al tomar posesion de sus empleos: "Juro (ó afirmo segun convenga,) que no me he batido en desafio ó mandado ó aceptado un cartel de desafio para batirme, desde el primero de Enero del año de nuestro Señor, mil ochocientos treinta y tres, y que no me batiré mientras permanezca en mi empleo."

Ningun individuo podia ser empleado sin prestar este juramento, y no sin grandes dificultades pudieron algunas personas notables conseguir que la Legislatura los exonerase. En Vicksburg, cerca de donde yo vivo, hubo innumerables desafios y muchas víctimas. No omitamos insertar esta cláusula, que á nosotros mas que á nadie convendria, por la razon de que nuestra poblacion es tan heterogenea.

El Sor. McCarver. Estoy en favor de la insercion de la cláusula en la Constitucion, al paso que á su tiempo he sostenido que no debia hallarse en la seccion de derechos individuales. Es en la Constitucion donde debe hallarse, formando parte de la ley ongánica del Estado. Soy de opinion que á ningun individuo que ha causado la muerte á su semejante, directa ó indirectamente, deberia permitírsele que representase á un pueblo libre, y creo que no deberia gozar de los derechos de sufragio en un pais civilizado.

El Presidente manifestó que cualquiera proposicion de modificacion del párrafo en discusion seria preferida á la de eliminacion. Si alquien deseaba proponer alguna modificacion deberia ser antes de que se votase aquella.

El Sor. Dent. Con gusto propondria una modificacion en estos términos: que ninguna persona que insultare á otra podrá desempeñar ningun destino público, porque donde hay insulto ha de seguir necesariamente el desafio, comc lo prueba la lista de nombres de angloamericanos mas distinguidos, tales como Hamilton, Clay y otros que anteriormente he citado. Hay casos en que un individuo seria despreciado de todo el mundo si no se batiese. ¿Y quien ha de sufrir por la inhabilitacion de aquellos ciudadanos para los destinos públicos sino nosotros mismos? El delegado por San Francisco (Sor. Gwin,) se sorprende de que la mocion haya sido propuesta por mí. Podria asegurar á aquel señor, que si aquella cláusula se insertase en la Constitucion, cuando yo desempeñase las funciones de juez, seria el primero á hacerla observar. De todos modos, no creo que aquel señor tiene derecho para aludir á mí en mi capacidad de juez. Repito que hay circunstancias en que el desafio se hace inevitable, por ejemplo, cuando una persona inferior no puede obtener justicia en los tribunales contra una superior. He jurado mantener la Constitucion de los Estados Unidos, en la que no encuentro ningun artículo que prive á nadie del derecho de sufragio porque se haya batido. Creo pues conveniente que se elimine esta cláusula de la Constitucion de este Estado, porque á nada conduce, puesto que un hombre que arriesga su vida para vindicar su honor arriesgará tambien todos sus compromisos de ciudadanos. Si el temor de la muerte no lo contiene, menos lo cantendrá la pérdida del derecho de sufragio.

El Sor. Steuart. Siento que se haya insertado esta cláusula en la Constitucion. Es inútil decir que me opongo al desafio como á cualquiera otra costumbre de fatales consecuencias; pero seria un hipócrita si no manifestase que hay circunstancias en que el hombre tiene que ocurrir á este medio. De nada sirve que las leyes prohiban el desafio en ciertos casos en que la sociedad lo justifica. La opinion pública es y debe ser el único freno, ya que la ley solo sirve á veces para agravar la situacion; pero si esta Convencion tubiese á bien admitir esta cláusula,

desearia que fuese con alguna modificacion. No veo porque se ha de decir, "con cualquier ciudadano de este Estado." Propongo pues que se supriman aquellas palabras. Si se le prohibe hacer armas contra un ciudadano de este Estado, no veo porque no se le ha de prohibir igualmente ejercer su venganza contra un extranjero.

El Sor. Gwin. Me creo en el deber de defender esta cláusula puesto que contribuí á su formacion. No obstante que siempre se me ha echado en rostro que tengo particular predileccion por las costumbres antiguas, me adhiero á la letra de la cláusula, porque están vistas las fatales consecuencias por la experiencia del Estado de la Luisiana. Aquel es el gran centro de la seccion meridional de la Union, y el punto de reunion de los ciudadanos de todos los Estados, y cuando se trató de la incorporacion de aquella cláusula, aunque dió márgen á una discusion muy acalorada, fué finalmente adoptada. Seria de desear que en California la adoptásemos tambien, puesto que aquí se dirigiran los ciudadanos de todas las naciones. Siento que el delegado por Monterey, (Sor. Dent,) haya creido hallar una alusion personal en la mencion que hice de su proposicion para suprimir la cláusula. Es una cuestion de mero parecer, pero como lo que decimos y hacemos aquí se transmite á otras partes, me pareció extraño que la mocion fuese hecha por un juez de la Corte Suprema. No dudo que su opinion sobre aquel asunto es perfectamente sincera. Por lo que respecta á ser esta cuestion de la jurisdiccion de la Legislatura, ya hemos visto que cuando se creyó que las leyes impidiesen el desafio en el Estado de Luisiana, hombres que ocupaban una alta posicion eran exonerados de sus faltas por la misma Legislatura. Actualmente existe en esta Convencion, un miembro que fué Senador en el Congreso, quien por un acuerdo de la Legislatura fué exonerado de toda culpa. Quiero que un individuo que pelee en un disafio, ó contribuya á que otros peleen, quede inhabilitado para siempre de desempeñar ningun destino público. Cuando se llevó á efecto aquella cláusula en Mississippi, todos los implicados se trasladaron á Luisiana. Se trató de impedir que ningun individuo que haya tenido un desafio en California ó en cualquiera otra parte pueda ejercer destinos públicos en nuestro Estado. Los adelantos de la civilizacion moderna conjuran aquella costumbre de la edad de las tinieblas. No es prueba de valor, puesto que los mas cobardes se baten. Creo que deberia suprimirse y esto solo puede hacerse mediante las leyes. La insercion de una cláusula en nuestra Constitucion, que es la ley fundamental, imponiendo un castigo al que se batiere en desafio, será un freno muy eficaz. Así sucedió en Tennessee, en donde se consideraba como un delito. Tenemos las pruebas mas claras de que la ley produce los mejores efectos, por lo que seria de desear que el voto de la Convencion fuese favorable

El Sor. Shannon. El mejor medio de impedir la costumbre es de insertar esta cláusula en la Constitucion, porque así se evita el mal desde el principio. La inhabilitacion para ejercer los derechos políticos toca directamente el mismo honor que obliga á un hombre á batirse. Pero mi argumento contra esta cláusula se limita á la propiedad de insertarla en la Constitucion. Yo votaré por la modificacion hecha por el delegado de San Francisco (Sor. Steuart.) En el caso de aceptarla deberia ser de una manera que hiciese justicia á todos, extendiéndose á los ciudadanos de otros Estados, porque de lo contrario manifestariamos que aquellos podian ser muertos en desafio ó asesinados impunemente, ó cuando menos que para ellos no existian las precauciones que para ciudadanos del nuestro.

El Sor. Moore. Un bien resultaria si esta cláusula se insertase en la Constitucion, y es que los hombres hallarian este pretesto para no aceptar un desafio.

El Sor. McCarver. No creo justo que nuestros ciudadanos pierdan sus derechos, y que los de fuera puedan atentar contra su vida, y gozar sin embargo de los derechos de ciudadanos.

El Sor. Jones. Parece, Señor Presidente, que toda la Convencion se manifiesta adicta á la enmienda del Sor. Steuart, lo que haria inútil cualquiera observacion mia en contra. Debo, sin embargo, oponer con mi contingente la sancion de un acuerdo que pondria á nuestros ciudadanos á la merced de los extranjeros de cual-

quiera nacion. No quiero para aquellos tanta inferioridad; así como no quiero que se permita á los extranjeros venir á insultarnos con toda impunidad, puesto que nosotros perderiamos nuestros derechos de ciudadanos y ellos nada. Con el tiempo llegarian á ser ciudadanos adoptivos, despues de haber vertido la sangre de nuestros hermanos. Como no hay prohibicion para ellos, llegarian por este medio á ocupar un asiento en nuestra legislatura y quizá al frente del gobierno. Autorizar tal distincion seria hacer injusticia á los ciudadanos de este Estado. No votaré por una disposicion que nos ataria de pies y manos.

El Sor Wozencraft. La mocion en discusion se concreta únicamente á los que solicitan empleos, al paso que otorga á la gran masa del pueblo, el privilegio de batirse cada vez que le plazca. ¿Porque se han de imponer estas restricciones á solo aquellos que ocupan ó aspiran ocupar ciertos puestos?

El Sor. McDougal. La cláusula por sí, de que cualquiera ciudadano de este Estado que se batiese en un desafio despues de adoptada esta Constitucion, será privado del derecho de desempeñar ningun empleo público, presenta la cuestion bajo sus diferentes fases. De lo expuesto resulta que un ciudadano de este Estado puede batirse en desafio con un ciudadano de otro Estado, de Francia ó de Ynglaterra; ó puede, hallándose en Washington, batirse con todos los Senadores y Representantes que no sean de este Estado; pero si tropieza con un ciudadano de California debe á todo trance ser su amigo, sopena de perder su empleo cuando regrese á este pais. El ciudadano que comete aquí un delito es castigado. Ahora bien, los extranjeros que vienen á este pais pueden batirse entre sí ó con nosotros, cuantas veces quieran, y tambien pueden naturalizarse y ser ciudadanos veinticuatro horas despues de un desafio ú ocuparan tal vez el empleo de juez de la Corte Suprema ó de Gobernador. Esta idea original comprende mas adelante otros puntos muy curiosos, como aquello de que la persona que ha cometido el delito deberá declarar que lo ha cometido y que es criminal. ¿Donde se ha oido semejante cosa? Si Luisiana lo ha hecho, se ha equivocado. Seria una mancha sobre nuestra Constitucion insertar semejante cláusula, habiendo dicho antes que nadie estará obligado á declarar contra sí mismo. La legislatura no puede obligar á un individuo que deponga en su contra, no puede tampoco pasar una ley contradictoria.

El Sor. Sherwood. El primer artículo que se ha leido relativo á desafios es el que actualmente discutimos. El que establece una forma de juramento es independiente y distinto. Mi opinion es que el objeto se llenaria suprimiendo las palabras "con un ciudadano," porque así impediria el desafio y deshabilitaria á cualquiera persona que se batiese con otra. Con esta modificacion, y sin adoptar el artículo que sigue, me parece que llenariamos el expediente.

El Sor. Hastings. Declaro que esta cláusula es inconstitucional. He aquí el efecto que produciria el artículo propuesto: una persona es juzgada en otro Estado por haberse batido en desafio y es absuelta; luego regresa á este Estado y sin juzgársele recibe el castigo, lo que es contrario á la Constitucion que previene que nadie pueda ser juzgado dos veces por la misma ofensa. Puede aquel individuo volver aquí, despues de haber sido absuelto en otro Estado? No, y si viene será sentenciado sin formársele causa. El artículo dice algo mas todavia, á saber, que la persona que se batiese en un desafio no puede ser oida, ni juzgada, y sin embargo, queda desde luego inhabilitada, aunque haya pruebas en contra. Esto es contrario al espíritu de la Constitucion de los Estados Unidos y de la nuestra.

El Sor. Wozencraft propuso que en lugar de las palabras "de este Estado" se pusiese "todo el que haya sido sentenciado por haberse batido en desafio."

El Sor. Price. Crei que esta cuestion se habiese resuelto cuando se presentó el proyecto de ley sobre derechos individuales. Entonces fué rechazado y siento que actualmente nos ocupemos de nuevo en su discusion. Creo que nuestra Constitucion no debe contener ninguna cláusula imponiendo castigo por ofensas de ninguna especie. Aquí tenemos ahora una cláusula contra el desafio, que impone una de las penas mas graves bajo nuestra forma de gobierno, á saber, la deshabi-

litacion para ejercer empleos públicos. Por esta cláusula se confunden las víctimas con los criminales de peor género, mientras que los primeros, por el hecho de haberse batido en un desafio, no pierden en la estimacion de sus conciudadanos. Yo someteria este asunto á la próxima legislatura. No tenemos aquí el cementerio de la Luisiana, ni tampoco hemos dado causa para que se nos eche en cara que somos duelistas ni espero que la daremos. De todos modos, seria un baldon para el pueblo de California la insercion de una cláusula en su Constitucion, prohibiendo el desafio, porque es decirle que necesita este freno, cuando no ha dado causa para ello. Es por esta inconsecuencia que desearia que no se pusiese en la Constitucion.

El Sor. Lippitt. Celebro que mi colega (el Sor. Price), haya presentado la cuestion bajo el punto de vista que lo ha hecho. Son precisamente las razones que él ha expuesto las que me hacen votar en favor del artículo y por ellas fué que se introdujo dicho artículo. Me aventuraria á decir que por aquellas mismas razones la mayoria de la Convencion se ha decidido en favor del artículo. ¿Que ha expuesto mi colega? Dice que todo ciudadano que ha cometido esta ofensa, pues no creo que haya en este cuerpo quien no admita directa ó indirectamente que es una ofensa contra la sociedad y contra Dios —

El Sor. Moore. No quiero que se me considere en esa categoria.

El Sor. Price. Desearia que se me exceptuase á mí tambien.

El Sor. Lippitt. Muy bien. El orador dice que no quiere que la ley condene como un crímen, lo que no envuelve ninguna degradacion social. Aqui se funda la cláusula que se quiere introducir en la Constitucion. Esta es la razon porque algunas leyes no producen buen efecto. La perpetracion de esta ofensa, que no se considera como una degradacion social, á juzgar por la falsa nocion del honor que hemos heredado de tiempos bárbaros, autorisa á un hombre para mojar sus manos en un desafio en la sangre de su hermano, y sin embargo se le sigue considerando como un ciudadano recto, honrado y respetable. Nada pierde su reputacion, porque en el Estado viciado en que se halla la opinion pública, el crimen del desafio difiere de las demas ofensas, y es por esto que no debe dejarse á la legislatura. Dejemos á la legislatura los crimenes que todos condenan, como el robo, el asesinato y otros delitos que no cuentan con el apoyo de la opinion pública.

El Sor. Price. Me parece que mi cólega no representa debidamente á sus constituyentes. Habla de cosas que deben suceder y admite en sus argumentos no solamente que él se opone á acatar la opinion pública, sino que debemos poner trabas en nuestras deliberaciones á los deseos de aquellos á quienes representamos. Yo sostendré siempre que nuestro deber es sometернos en este ó cualquier otro asunto á la opinion pública.

El Sor. Lippitt. Una palabra acerca de mis constituyentes. No he recibido de ellos ningun encargo de votar contra ninguna providencia constitucional, y si tal cosa se me exigiese, no dudaria en renunciar la silla que ocupo actualmente.

El Sor. Semple. El desafio por sí mismo es inconstitucional. Mi propia constitucion me lo prohibe, así es que he resuelto no batirme en desafio mientras pueda evitarlo. Haré algunas observaciones acerca de la propiedad de la medida: en primer lugar, la pena que establece la cláusula es la mas grave que conozco. Confieso que la muerte me horrorisa, y me disgusta por demas la idea de morir, pero si se me pone en la alternativa de sufrirla ó ser señalado con el dedo de la infamia, ó inhabilitado para votar ó desempeñar ningun empleo público, desde gobernador hasta recaudador de impuestos, aceptaré mil veces la muerte. La idea de ser ahorcado es algo mas elevada y para mí mas honrosa que el último castigo. No querria batirme en un desafio porque podria ser víctima de una bala fria, y esta es una de las cosas que me hacen detestar la costumbre. Ser fusilado ó ahorcado, repito, es preferible á perder los derechos de ciudadano. No estoy tampoco por castigos desproporcionados. El hombre que comete el crímen mayor que las leyes señalan, dar muerte á su hermano, es simplemente colgado por el pescuezo hasta que está muerto; pero por batirse en un duelo, llevar ó mandar un billete de desafio, ó in-

tervenir de algun modo, y hasta por saber que alguien se ha batido, el castigo es mayor que si el crimen fuese un asesinato.

Yo entiendo, señor Presidente, que el objeto del castigo es impedir el crímen. Por qué pues, perseguir á un individuo que ha cometido un crímen sin tratar de impedirlo? Siempre se ha visto que el castigo gradual ha sido el mejor preventivo del crímen. Cuando Draco hizo leyes, se le llamó el legislador sangriento. ¿Y por qué? Porque en su sentir, el mas leve desliz merecía la muerte. Si Draco hubiese sabido lo que es el privilegio de dar su voto en las elecciones del pueblo, el augusto privilegio de ejercer la soberania popular, habria considerado la inhabilitacion de un ciudadano, castigo mas severo que la muerte misma. Yo estoy contra el desafio, señor Presidente, creo que es el peor modo de arreglar dificultades; pero al mismo tiempo no estoy de acuerdo con tan terrible castigo, castigo tan fuerte que no bastarán dos generaciones á lavarlo. Desearia que reflexionásemos antes de obrar, para no perjudicar en lo mas mínimo á nuestros conciudadanos. Estoy en contra de las dos modificaciones hechas. La proposicion primitiva es muy superior á ambas, pero si se acepta la primera desearia que fuese atenuado el castigo.

El Sor. Lippitt. El diputado por Sonoma, (Sor. Semple) anuncia que se opone á la proposicion, solo porque el castigo propuesto es demasiado fuerte para la ofensa. Veamos lo que dan de sí sus mismas argumentaciones. El nos dice que preferiria ser ahorcado por el pescuezo á que se le privase del derecho de sufragio. Estas son sus premisas. Cual es la deduccion? ¿No sabe todo el mundo que casi todos, si no todos los Estados de la Union, tienen en sus leyes fundamentales, desde su organizacion como Estado, leyes que mandan que se cuelguen por el pescuezo á los que perpetran aquel crímen, y que dichas leyes no han sido ejecutadas? Si la pena de muerte no ha bastado á reprimir la ofensa, debemos agravar el castigo, y si queremos imponer la privacion de los derechos de ciudadano estamos en el caso de consignarlo en la Constitucion, porque no es de la incumbencia de la Legislatura decidir en materias de derecho de sufragio.

El Sor. M'Carver. Votaré la clausula que impone un fuerte castigo á la persona que se batiese en desafio, precisamente por la razon que encuentra para votar en contra, el delegado por Sonoma (Sor. Semple). Supongamos que un ciudadano desafia á su amigo y lo sacrifica, y supongamos tambien que otro asesina á su vecino por robarle su dinero, ¿que diferencia efectiva hay entre los dos casos? Ambos son culpables de asesinato, aunque por distintas causas: en ambos casos hay una víctima. El asesino es ahorcado y el duelista queda meramente privado del derecho de sufragio. Mi cólega dice que la pena de muerte no es tan severa, pero yo veo que un individuo pierde el privilegio de votar desde el momento mismo que le echan la zoga al cuello. Se le priva á un tiempo de la vida y de sus derechos políticos, mientras que el otro sigue disfrutando de la vida, y saca partido de su inhabilitacion para desempeñar destinos políticos. Votaré en favor de una clausula en la Constitucion que prive de los derechos de sufragio á todo el qeo atentare contra la vida de su semejante.

El Sor. M'Dougal. ¿Entendí acaso á mi cólega (Sor. Semple) cuando dijo que un individuo perdia todos sus privilegios cuando era ahorcado? Desearia saber si opina formalmente de este modo, porque este es un punto muy importante sobre que debemos hacernos entender. Confieso que tengo duda sobre el particular que desearia aclarar. Espero que no se me crea defensor del desafío á consecuencia de las observaciones que hice al principio de la discusion; por el contrario, detesto la costumbre como cualquier miembro presente, y daria mi voto por una cláusula que impusiese un castigo severo; pero, señor Presidente, no puedo consentir en condenar á perder su derecho de sufragio á cualquiera persona que se haya batido en la manera ordinaria. Si la Comision desea abolir la costumbre de los desafios, ¿por qué no principiar haciendo una diferencia entre los distintos modos de realizar un desafio? Hasta ahora solo se habla de un modo de batirse, pero aquellos pasan de cuarenta. Por qué, pues, escluir unos y fijar la pena sobre otros. Si la Constitucion priva á un ciudadano de este Estado del derecho de ocupar ningun empleo de confianza, porque se ha batido en defensa de su orgullo y su

honor, aquel orgullo y aquella nocion de honor buscarán la manera de vengarse de otro modo si no quiere perder el privilegio. Lo contrario seria obrar contra las leyes naturales, porque de algun modo ha de obtener satisfaccion. Supongamos que la ley está vigente y que uno de nuestros conciudadanos mas notables se ve insultado y no quiere exponerse á perder sus privilegios, se va á la calle armado con su fusil y dispara contra su adversario, sin cuidarse del peligro que pueden correr otras personas. Se le obliga á disparar en la calle contra su enemigo, y como sucede frecuentemente, otras personas reciben la herida. Este es el resultado inevitable, y por este medio no solamente se compromete la vida del adversario sino la de otros. Seria de desear, por esta razon, que el castigo fuese simple, por ejemplo, una multa para que no produzca estos resultados. Si batirse en un disafio es una violacion de la leyes divinas, la conciencia nos acusará constantemente. No lo pongamos al nivel de los delincuentes que salen de una penitenciaria ; no lo privemos del derecho de sufragio. Los que defienden la proposicion principal y sus varias modificaciones, partiendo del principio de que cada individuo que se bate en un desafio ha de matar á su adversario ó morir él, han hecho una pintura verdaderamente horrorosa y han hablado de cementerios, torrentes de sangre y otros objetos semejantes. Ahora bien, la historia de los desafios nos prueba que en veinte casos acaso uno resulta fatal. Considerando aquellos en globo hallaremos que es mayor el número de brazos y piernas rotas y aun todavia mayor el número de individuos que no reciben ninguna contusion. Pero cuando se forma la resolucion de batirse formalmente, entonces el combate ha de ser lejos de la sociedad, porque no necesitamos en ella hombres de aquel temple, y lo mas pronto que salgamos de ellos mejor.

El Sor. Crosby. Anunció que si la modificacion propuesta resultaba negada introduciria otra dejando la designacion del castigo á la Legislatura. De este modo creia que aun los mas escrupulosos quedarian conformes.

Se puso á votacion la modificacion del Sor. Steuart, por la cual se suprimian las palabras " ciudadano de este Estado." Fué aprobada.

El Sor. Wozencraft introdujo en seguida la modificacion á que se habia referido.

El Sor. Gwin observó que si se adoptaba aquella modificacion, él propondria que se suprimiese la seccion y en su lugar se insertase el artículo sobre este asunto que se halla en la constitucion de Iowa.

El Sor. Hoppe se opuso á la modificacion, fundándose en que ella favoreceria á los extranjeros. Concluyó proponiendo sostituir aquella con otra modificacion dejando á la Legislatura el encargo de sancionar leyes que impidiésen que cualesquiera personas, no ciudadanos del Estado, y tambien los ciudadanos, se batiesen en desafio dentro de sus límites.

El Sor. Lippitt, preguntó á la presidencia cual de las dos modificaciones estaba en discusion.

La presidencia decidió que la del Sor. Wozencraft.

Se puso á votacion y fué negada por 20 votos contra 14.

El Sor. Crosby propuso en seguida su modificacion.

El Sor. Sherwood sugirió á su cólega la idea de retirar su modificacion para consideran el artículo original.

En seguida se adoptó el artículo original modificado por el Sor. Steuart en esta forma :

" Cualquier ciudadano de este Estado, que despues de adoptada esta Constitucion, se batiese en desafio con armas mortíferas, ó mandase ó aceptase un cartel de desafio para batirse con armas mortíferas, bien dentro de este Estade ó fuera de él, ó hiciere las veces de padrino, ó á sabiendas ayudase ó auxiliase de cualquiera manera á los ofensores, quedará inhabilitado para desempeñar ningun empleo de confianza, y privado del derecho de sufragio que concede la Constitucion."

Siguió la seccion 3ª que dice asi :

" Sec. 3. Los miembros de la Legislatura, y todos los empleados, al hacerse cargo de sus empleos, prestaran el siguiente juramento : yo, (A. B.) juro (ó afirmo) solemnemente que desempeñaré fiel é imparcialmente todos los deberes que me impone mi empleo de ———, del mejor modo que me sea posible y en conformidad con la Constitucion y leyes de los Estados Unidos y de este Estado ;

y juro ademas (ó afirmo), que desde la promulgacion de la presente Constitucion, yo, siendo ciudadano de este Estado, no me he batido en desafio con armas mortíferas dentro de este Estado ni fuera de él, con un ciudadano de este Estado, ni he mandado ni aceptado ningun cartel de desafio para batirme con armas mortíferas, con un ciudadano de este Estado, ni he hecho las veces de padrino llevando un cartel de desefio, ó ayudando, ó axiliando ninguna persona ofensora."

El Sor. HALLECK propuso la siguiente sostitucion :

Sec. 3. Los miembros de la Legislatura, y todos los empleados de los ramos ejecutivo ó judicial, exceptuando los oficiales subalternos que designe la ley, antes de entrar en el desempeño de sus respectivos deberes, deberan prestar y firmar el siguiente juramento:

1. Juro, (ó afirmo segun corresponda) que mantendré la Constitucion de los Estados Unidos y la Constitucion del Estado de California, y que desempeñaré fielmente los deberes del empleo de ——— del mejor modo posible."

"Y no se requerirá ningun otro juramento, declaracion ó promesa como requisito para la posesion de cualquier empleo ó comision pública."

El Sor. HALLECK dijo que esta sostitucion era la mas sencilla que habia hallado en todas las Constituciones.

El Sor. M'DOUGAL se opuso á esta sostitucion fundado en que el artículo original era necesario para llevar á cabo el anterior.

Se puso á votacion la sostitucion y fué adoptada.

En seguida se aprobaron sin discusion los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12, en esta forma :

Art. 4. La Legislatura establecerá en los condados y pueblos una forma de gobierno tan uniforme como fuese posible.

Art. 5. La Legislatura estará autorizada para eligir una junta de superintendentes en cada condado, y esta junta desempeñará las funciones que le designare la ley.

Art. 6. Los empleados de los condados cuya eleccion ó nombramiento no estubiere prevista en la Constitucion, serán elegidos por sus condados respectivos, ó nombrados por la junta de superintendentes, ú otra autoridad que señale la Legislatura. Los empleados de ciudades, pueblos y villas, cuya eleccion ó nombramiento no está previsto en esta Constitucion, serán electos por los electores de dicha ciudad, pueblo ó villa, ó nombrados por la autoridad que designare la Legislatura : y los empleados cuya eleccion ó nombramiento no estuviere prevista por la Constitucion ó fuesen de nueva creacion, seran electos por el pueblo, ó nombrados segun lo disponga la Legislatura.

Art. 7. Cuando la Constitucion no fijare la duracion de los empleos, ó cuando la ley no lo fijase, los empleados duraran en sus empleos todo el tiempo que lo deseen, pero la duracion de los empleos no establecida por la Constitucion, no excederá de cuatro años.

Art. 8. El año político principiará el 1° de enero y el año fiscal el 1° de julio.

Art. 9. Cada condado, ciudad, pueblo ó villa, sufragará los gastos de sus propios empleados, con las restricciones que prescriba la Legislatura.

Art. 10. El tesoro del Estado no podrá ser prestado ó dado á ningun individuo, asociacion ó corporacion ; ni podrá el Estado, directa ni indirectamente, ser accionista en ningun asociacion ó corporacion.

Art. 11. Se podran entablar demandas contra el Estado y en los tribunales que disponga la ley.

Art. 11. Ningun contrato matrimonial, celebrado en debida forma, podrá ser anulado por no conformarse con los requisitos de cualquiera secta religiosa.

El Sor. HALLECK pidió permiso para agregar un artículo mas en favor de los intereses del sur, á saber :

Todo terreno sugeto á contribucion será grabado en proporcion al valor que tuviese ; y este valor será dado por los peritos nombrados por los electores del distrito, condado ó pueblo á que perteneciere el terreno.

El Sor. ORD propuso una modificacion suprimiendo la palabra "terreno" despues de "todo," é introduciendo en su lugar estas "propiedad mueble é inmueble."

El Sor. HALLECK dijo que este artículo se concretaba solamente á terrenos, habiendo otras provisiones con respecto á otras propiedades.

El Sor. SHERWOOD dijo que le parecia que la enmienda del delegado por Monterey (Sor. Ord), no provaria muy bien en el pais. Supongamos que dicho señor, tuviese cien mil pesos en polvo de oro en Sacramento y que viviese allí. Seria imposible llevar a efecto la ley sobre propiedad personal.

El Sor ORD. Creo que no se ha entendido mi enmienda. Los avaluadores de propiedades deben hacer avaluos generales. Por lo que respecta á un saco con polvo de oro, seria deficil bajo cualquier sistema, imponer contribuciones sobre propiedades de este género.

El. Sor. Halleck. Existe en California la costumbre de trasladar el ganado de uno á otro distrito, aunque á la verdad no quisiera mezclar el ganado con la cuestion actual. Los terrenos no pueden movilizarse, por esto quisiera que el artículo se concretase á terrenos solamente, si se quiere llenar el objeto que se propone llenar con la proposicion del diputado por Monterey (Sor Ord.)

Se puso á votacion la mocion del Sor. Ord y fué negada.

El Sor. Price manifestó que la mocion del delegado por Monterey (Sor. Halleck), no conducia á nada, y que por consiguiente no debia insertarse en la Constitucion.

Se puso á votacion el artículo adicional del Sor. Halleck y fué adoptado. La discusion siguió sobre el artículo 13.

El Sor. Lippitt dijo que el asunto era de mucha importancia, y puesto que escasamente habia quorum, proponia que se suspendiese la sesion. La Convencion se puso en receso hasta las 7.

Sesion de la noche, a las 7.

A solicitud del Sor. Sherwood, se ordenó que al dia siguiente presentase su informe la Comision nombrada para considerar lo relativo al censo del Estado.

La Convencion se formó en Comision General, bajo la presidencia del Sor. Shannon, para continuar los trabajos que habia emprendido. Se sometió á discusion el artículo 13, que dice así:

Art. 13. Toda propiedad mueble é inmueble perteneciente á la esposa, adquirida antes de casarse, y la que adquiriese despues por donaciones ó herencia, será suya exclusivamente; y se sancionarán leyes que definan con mas claridad los derechos de una esposa, con respecto á su propiedad exclusiva y á la que estuviere unida á la del marido. Tambien se dispondrá lo necesario acerca del modo de disponer de la propiedad.

El Sor. Lippitt propuso sostituir este artículo con el siguiente:

Se sancionarán leyes que con mejor éxito aseguren á la mujer el derecho á la propiedad que haya adquirido antes de casarse, ó despues por donativos, presentes ó herencias y distinta de la de su marido.

No me propongo entrar de lleno en esta cuestion. Solo diré que me opongo al artículo como se presenta, porque considero el asunto de suma importancia. Los derechos respectivos del marido y de la mujer á la propiedad, son asunto mas propio de leyes especiales de la legislatura que de la Constitucion. Creo que pisamos sobre terreno muy peligroso cuando nos proponemos invadir el sistema que han seguido nuestros antepasados por centenares de años. De las relaciones matrimoniales nacen las demas relaciones, porque aquellas son el fundamento mismo de la sociedad. Es un experimento peligroso el que se quiere hacer, si bien no estoy enteramente opuesto el ensayo. Convengo en que el sistema actual del matrimonio adolece de abusos que deben corregirse. A lo que me opongo es á que se haga el experimento en la Constitucion, porque esta no puede alterarse hasta que el pueblo no decida reunirse nuevamente en Convencion, al paso que dejándolo á la legislatura, podrá variarse siempre que se quiera. He aquí la razon porque desearia que se adoptase la sostitucion que he propuesto.

El Sor. Tefft. No me propongo discurrir acerca de los sistemas de leyes civiles y comunes, ni tampoco acerca de los derechos de las mujeres en general y de las casadas en particular; pero no puedo prescindir de hacer algunas observaciones sobre la mocion del delegado por San Francisco (Sor. Lippitt). La cuestion es importante. Es ademas una cuestion que no puede menos de dividir la opinion de la Convencion. Se ha dicho esta noche que se pretendia introducir en la Constitucion un asunto que correspondia á la ley civil; y sin embargo hay muy buenas disposiciones en la ley civil. El Sor. Lippitt lo llama una invasion, pero yo, lejos de convenir con él, calificaria de invasion de la soberania del pueblo de California la eliminacion del artículo. No solamente la hallamos en las leyes fundamentales de algunos de los Estados primitivos, sino aun en sus mismas cons-

tituciones. Es nuestro deber considerar favorablemente las proposiciones que son contrarias á los intereses de los naturales de California. Seria un abuso no proveer á la seguridad de la propiedad de la esposa, de las demas clases del pueblo de California, donde la ley civil es la ley del pais, bajo la cual han vivido siempre los naturales. Veamos cual es el derecho que la mujer tiene actualmente á su propiedad. No pretendo leer en el porvenir mas que ningun otro individuo, pero cualquiera persona sensata y desapasionada que siga con la vista la marcha de California, y no advirtiese que por algun tiempo sus habitantes han de acometer las empresas mas arduas, no será por cierto profeta. Yo creo que es hacer justicia á cada esposa, y á los hijos de aquellas, proteger la propiedad de la esposa, y no estoy dispuesto á dejar este asunto á la legislatura. El grito unánime es que dejemos todas estas cosas á la legislatura contando con que hemos de tener una legislatura que se ocupe de ellas como nosotros. Creo que no solamente tenemos derecho sino que es nuestro deber introducir esta cláusula en nuestra Constitucion. Es cuestion que importa mucho á los naturales de California, como á muchos resientemente domiciliados en el pais. Sostendré siempre que una esposa tiene derecho á disponer de su propiedad privada é individual. No veo que ella sea causa de disensiones en las familias, ó que establezca diferencias entre el marido y la mujer. Nada tiene que hacer con los derechos de aquellos á quienes esta ley no comprende.

De ninguna manera puede esto afectar al hombre industrioso casado un una mujer económica; pero si un perezoso, un despilfarrado, un visionario, ó un hombre intratable, reduce á su familia á la penuria y á la pobreza, entonces digo es nuestro deber introducir esta disposicion en la Constitucion para proteger las familias desamparadas y que no cuentan con medios de subsistencia. Observo cierta disposicion en la Cámara para oponerse á esta disposicion. Nombrado particularmente para representar, como lo hago, á los naturales de California, porque los pocos angloamericanos que se encuentran en mi distrito estan identificados con ellos y pueden clasificarse como tales, me veo en la necesidad, no contra mis deseos, porque mis deseos son los suyos, de sostenerla en esta asamblea. Creo que la mayor oposicion á que se protejan los bienes particulares de la esposa, proviene de cierto orgullo mal fundado de parte del hombre, que considera los intereses de la esposa en una posicion distinta y particular, y por tanto, todo lo que tienda á sostenerlos lo considera como un baldon para él. Considero el contrato matrimonial como un contrato civil. Considero que el interes de la esposa es el interes del marido, y cualquiera que le dispense proteccion y seguridad, sacará de ello necesariamente tanta ventaja como ella misma. Confio, pues, que en atencion á la necesidad peculiar que existe en este pais de semejante disposicion, debida á los alicientes que presentan las disparatadas y arriesgadas especulaciones y á las frecuentes é inesperadas pérdidas, que de otro modo envolverian á las familias en una completa ruina; y en consideracion tambien á la poblacion californiana que siempre ha vivido bajo este sistema, confio, repito, que esta disposicion formará parte de nuestra ley fundamental.

El Sor. Halleck. No estoy casado con la ley comun, ni con la civil, ni tampoco con mujer alguna; pero teniendo algunas esperanzas de que un dia ú otro podré contraer matrimonio, y deseando evitar que me suceda lo que á mi amigo de San Francisco (Sor. Lippitt), insistiré en que se introduzca esta disposicion en la Constitucion, y aconsejaria á todos los solterones reunidos en esta Convencion que votasen por ella. No creo que podemos ofrecer mayor aliciente á las mujeres acaudaladas para que vengan á California. Para tener esposas, esta es la mejor disposicion que podemos introducir en la Constitucion.

El Sor. Botts. Sintiéndome bastante indispuesto esta noche, esperaba que el caballero de San Francisco (Sor. Lippitt) que tenia entendido debia abrir este debate, hubiera sido el intérprete de mis propios sentimientos, ahorrándome de este modo el trabajo de ocuparme de aste asunto; pero no ha tomado el giro que yo hubiera adoptado y que espero tomará algun otro caballero. Confio que esta importante cuestion no quedará terminada con tan ligeros y triviales argumentos, como los que acaban de exponerse en la Cámara. Antes de proseguir, Sr. Presi-

dente, quisiera destruir la distincion que aquí se ha hecho entre las dos clases de la poblacion de California. Al discutir una cuestion en esta asamblea, no me detendré en considerar las reclamaciones de clases particulares. Entre nosotros no debe haber prerogativas; considero que todos somos californianos. La cuestion es, pues: ¿qué es lo que mas desea la gran mayoría del pueblo de California? No solamente me opongo á esta cláusula, sino tambien á la enmienda. Creo que sólo hay un camino que tomar y votaré por cualquiera enmienda que tienda á realizar el objeto; esto es, borrarla enteramente de la Constitucion. Me opongo á ella apoyado en el principio general tan á menudo proclamado en esta Convencion, cual es una disposicion legislativa: tambien me quiero oponer á que se estampe en nuestro código, porque la creo de todo punto perjudicial. En mi opinion no hay en la ley comun una distincion tan admirable y benéfica, como la que fija el contrato sagrado entre el marido y la esposa. Señor, el Dios de la naturaleza ha hecho á la mujer, frágil, cariñosa y subordinada, y como tal la declara la ley comun. La naturaleza confirma lo que la ley comun ha hecho: la coloca bajo la proteccion del hombre; y el objeto de esa cláusula es privarla de aquella proteccion y ponerla bajo la de la ley. Digo, pues, Señor, que el marido cuidará mejor á su esposa, proveerá mejor á sus necesidades y la protegerá mejor que la ley. El que la preserve de la intemperie que Dios envia, es su mujer protector. Cuando ella le confia sus dichas, bien puede confiarle su oro. Sepultais la sustancia en las tinieblas; por esta disposicion poneis en peligro su felicidad para siempre, al paso que protejeis su propiedad. Señor, por el contrato matrimonial y segun vuestro rito protestante, la mujer toma á su marido con sus buenas y malas cualidades; ella se coloca voluntariamente en esa posicion, de la cual nada os autoriza á sacarla. Os pido, os suplico, que no hagais pesar la dura mano de la legislacion sobre la hermosa y poética posicion en que la ley comun coloca el matrimonio. La posicion de la mujer casada es no solo muy poética y hermosa, sino muy racional y fundada en sólidos principios. Esa proposicion, creo que está calculada para producir disensiones y contiendas en las familias. El único despotismo que yo apoyaria seria el del marido. En cada casa debe haber una cabeza y un amo; y creo que el plan que os proponeis de que la mujer sea independiente del marido, es contrario á las leyes de la naturaleza; contrario á toda la sabiduria derivada de la esperiencia. Esta doctrina de los derechos de la mujer es la doctrina del espíritu hermafrôdita de las Abby Folsom, Fanny Wright y todos los de aquella tribu. Suplico, Señor, que semejante cláusula no se introduzca en esta Constitucion, pues traeria consigo desagradables consecuencias para las familias. Vemos á menudo que un hombre de escasos ó ningunos bienes se casa con una mujer riquísima, y bajo semejantes circunstancias, ¿preténdese acaso que el marido deba quedar subordinado á la mujer y sujeto á su generosidad? En una palabra, ¿querriais ponernos en parangon con el príncipe Alberto?

Señor Presidente, estoy tan indispuesto que me es enteramente imposible entrar en mas amplias esplicaciones acerca de mis opiniones sobre el particular. Espero, pues, que mis indicaciones sirvan de base á otro orador que coincida con mi opinion, para que presente un cumplido y concienzudo argumento, que en este momento me hallo en la imposibilidad de desarrollar.

El Sor. Lippitt. Siento no encontrarme capaz de sostener el bien meditado agumento que mi amigo (Sor. Botts) desea. Supongo que la Cámara recordará que el objeto de la enmienda es autorizar á la Legislatura para examinar y decidir el punto en cuestion. Por mi parte, debo confesar que me adhiero completamente á la ley comun. Me adhiero á ella como miembro de esta Convencion, como representante de una porcion del pueblo, y como ciudadano de California; y si estuviera en la Legislatura, seria como miembro de ella misma, por la razon que he dicho; y partiendo del principio de que la ley comun y no otra ley es la ley bajo la cual ha nacido y se han educado las nueve décimas partes de la actual poblacion de California, es por tanto la única ley conocida, la única ley que han estudiado y conocen sus jueces y abogados, y á la cual alcanza nuestro entendimiento. Por esta razon debe ser en lo sucesivo la ley del pais, ya se establezca este mes ó el próximo,

este año ó el siguiente. No deseo hacer distincion alguna entre la poblacion anglo-americana y californiana. Acerca de este particular me adhiero á las ideas de mi amigo de San Luis Obispo; que todo se resuelva por decreto legislativo, para preservar los derechos de los naturales del pais, y para protejer tanto como sea posible, los derechos é intereses de mis compatriotas; pero esta Convencion no puede estenderse á una décima parte del territorio que mi amigo deseara para que sus derechos quedasen protejidos. Materia muy difícil será determinar qué leyes pasarán de hoy en adelante en nuestra Legislatura para protejer los derechos de toda la poblacion de California, sin sacrificar los derechos de la gran poblacion aglo-americana. Es cierto que todo está preparado para formar un código de leyes uniformes. Los derechos generales de propiedad deben ser considerados con referencia á la gran masa de la poblacion: los anglo-americanos: la pequeña parte, los californianos, deben ceder. Pero los derechos de propiedad relativos á marido y mujer, y á mil otras cosas, son totalmente diferentes en este momento. Los anglo-americanos han estado viviendo bajo la ley comun; las californianos bajo la civil. Es inútil desfigurar los hechos, porque dentro de pocos meses estará ajustada la cuestion de saber qué leyes habrán de regir al pueblo. La gran masa debe regirse por la ley comun. Seria injusto exigir que el inmenso número de los anglo-americanos cediese su propio sistema al de la minoría. Para proteger á todo este territorio habria que formar una legislacion demasiado lata, pues la insercion de cualquiera providencia constitucional, solo alcanzaria á una pequeña porcion de él.

Para llevar á cabo las ideas de mi amigo de San Luis Obispo, bien pudiéramos de una vez pasar otra providencia por la cual la ley civil fuese esclusivamente la ley del pais; de otra manera seria imposible llevar á cabo tal sistema. Hay otra objecion para adoptar esta disposicion. Es contraria á los principios generales y establecidos que cualquiera comunidad, ó cualquier ramo de comunidad, pueda existir mucho tiempo en donde hay mas de una cabeza. Esta disposicion, se halla seguramente en abierta pugna con la gran ley de la naturaleza. Por ella se introduce una separacion de intereses; y en donde hay separacion de intereses, debe necesariamente existir oposicion entre los mismos. Recuerdo haber leido un caso ocurrido en uno de los tribunales de Inglaterra, segun el cual los curadores de la esposa establecieron demanda al marido por haber hecho uso de su carruage para ir una noche al teatro, y dicho caso se falló en contra del demandado. Esto demuestra, que cuando hay separacion de propiedades é intereses en el contrato matrimonial, si ocurre cualquier disgusto, se abre camino la llama, y destruye completamente la felicidad de los cónyugues. Chaupart, antiguo filósofo frances, decia que el género humano está dividido en dos clases: una que tienen mejores apetitos que comidas, y otra que tiene mejores comidas que apetitos. Estoy inclinado á pensar que las esposas deben dividir se en dos clases: unas que llevan calzones y otras enaguas. Si así fuese, si hubiese dos clases de esposas, unas que se sometiesen enteramente á la influencia de sus maridos, en todos conceptos; y otras que se opusiesen á ella, entonces, Señor, digo que semejante providencia constitucional seria completamente negativa para las primeras. Podeis introducirla en el libro de vuestros estatutos, ó en vuestra Constitucion; podeis hacerla ley del territorio; podeis conceder á la esposa el derecho y manejo de sus bienes particulares; pero toda esposa que habitualmente se somete á su marido, deberá en todos casos cederle sus bienes respectivos, y el marido manejarlos como si semejante disposicion no existiese. Por otra parte, si la esposa es de aquellas que no se someten, creo evidente que la existencia de semejante derecho tenderia solo á aumentar y fomentar diferencias, aun cuando proviniesen de las cosas mas triviales. He vivido algunos años en paises en donde rige la ley civil, y en donde precisamente la esposa disfruta del derecho de su propiedad particular, y por tanto, he visto los resultados de semejante principio. He vivido en Paris y personas respetables me han informado como de un hecho positivo, que las dos terceras partes de los matrimonios en Paris viven separados: el marido separado de la esposa. Si hay un pais que mas que otro en el mundo presente el espectáculo de desunion doméstica es seguramente Francia, en donde

este principio se lleva á efecto con mas rigor. Allí los esposos son compañeros en negocios; allí se encuentra precisamente el punto de diferencia entre mi amigo de San Luis Obispo y yo: el principio de igualar en todo la mujer al marido, sacándola de la condicion de primer dependiente y colocándola en la de sócio. Este mismo principio, Señor Presidente, es contrario á la naturaleza y contrario á los intereses reales del matrimonio. Empero hay otra consideracion, y es que no hay necesidad, al menos la necesidad que se supone bajo la ley comun, de semejante disposicion ó incorporacion de la ley civil; porque, Sor. Presidente, bajo nuestro sistema, en todos casos, cuando la mujer aporta bienes al matrimonio, es conveniente que las partes por un contrato anti-nupcial señalen la propiedad particular y estipulen el manejo de ella. Esto se hace en todo pais en donde prevalece el contrato matrimonial, especialmente cuando la mujer posee cuantiosos bienes: de este modo, cuando las partes lo tengan por conveniente pueden otorgar su contrato por el cual se asegure á la esposa todos los beneficios que puedan resultarle de la providencia propuesta para insertarla en la Constitucion; y cuando no se haga, es decir cuando la mujer no posea bienes considerables, ó cuando las partes no tengan por conveniente otorgar semejante contrato, es evidente que no desean tales prerogativas, pues ciertamente dichas partes son las mas interesadas. Hay otra consideracion la cual no hemos atendido. Debemos poner mucho cuidado en la reparacion de un edificio, cuando es necesario echar abajo una parte de él. El edificio puede desplomarse si no examinamos antes su construccion y lo apuntalamos convenientemente. Si incorporamos semejante disposicion en nuestro sistema establecido, debemos tener cuidado de redactar tales provisiones que no debiliten ni minoren los derechos del marido. Por el contrato matrimonial, segun ahora existe, el marido desde el momento que contrae matrimonio se hace responsable de todas las deudas que su mujer contraiga. ¿En qué funda la ley esta responsabilidad? La funda en que el marido desde el momento que contrae matrimonio entra en posesion de todos los bienes de su esposa; de todos sus bienes tangibles y personales. Se le supone que entra en posesion de los bienes de su mujer, y por esto la ley comun lo hace responsable de sus deudas: sea cual fuere el importe de ellas, la ley lo constituye responsable. Si introducimos semejante providencia, debemos tomar en consideracion los derechos del marido, é introducir otra que lo liberte de esta responsabilidad, si lo separamos del manejo de los bienes de su esposa. Tambien debemos atender á los derechos del acreedor en esta materia; pues tambien los acreedores tienen sus derechos. Debemos poner particular atencion en introducir un decreto constitucional, que, por siempre y para siempre, y hasta que esta Constitucion sea alterada ó enmendada por el pueblo, coloque á los acreedores del marido en la jurisdiccion del marido mismo, sino es hombre honrado. ¿Cómo está concebida la disposicion? Declara que la Legislatura pasará leyes proveyendo al registro de la propiedad particular de la esposa. Es absolutamente necesario que así se haga; de otro modo los acreedores del marido están completamente á su discrecion. Segun está redactada la disposicion, no está obligada la Legislatura á pasar una ley de registro antes de que este decreto empieze á regir. Supongamos que la Legislatura no pase esta ley de registro; ¿cuáles serán las consecuencias? Si el marido no es honrado, contrae deudas y no puede ó no quiere pagarlas, y desde el momento en que libren ejecucion contra sus bienes, la elude manifestando que los bienes pertenecen á su esposa como propiedad particular de ella. Hay que entrar en un pleito, y desde luego se tocan grandes inconvenientes para llevar á cabo el cobro de las deudas. Nada hay escrito en la disposicion que impida el que empiece á operar hasta que la Legislatura haya pasado una ley de registro. Si en la Legislatura pasase esa ley, disminuirian los obstáculos; pero no sabemos si la pasará en la primera, segunda ó décima sesion; y si la pasa, no podemos ahora decir qué clase de ley será. En el interin, los acreedores están, de hecho, sino privados de la autoridad de cobrar lo que se les debe, se hallan al menos á la merced de todo deudor de mala fe, que siendo casado alegará que los bienes pertenecen á su esposa. Empero, prescindiendo de todo; ¿cuál es el objeto de la enmienda que yo

propongo? Tiene precisamente un objeto igual al de mi amigo de San Luis Obispo, (Sor. TEFFT). Dice: hagamos la prueba, veamos los resultados; que la Legislatura pase el decreto, y si no tiene buenos resultados puede revocarlo. Si insertamos semejante disposicion en esta Constitucion, y sus resultados no son como esperamos, no solamente nos acusarán de haber adoptado una disposicion desacertada, sino que tendrá que permanecer ley vigente del territoro tanto tiempo como exista la Constitucion adoptada por esta Convencion.

El Sor. DIMMICK. Se tendrá presente que la disposicion que se propone introducir en la Constitucion, es y ha sido siempre la ley de este pais. Por tanto, cuando proponemos introducirla en la Constitucion, no entramos en un terreno desconocido; solo confirmamos la que ya es ley del pais; por cuya razon estoy por que se declare disposicion constitucional. No es cosa nueva en este pais. La razon mas poderosa que el caballero de San Francisco (el Sor. Lippitt) ha presentado en contra de esta disposicion, es que la ley comun pronto será la ley que regirá en este pais. Si así sucediese, ejercerá un gran cambio en las leyes que actualmente existen, y afectará materialmente los derechos de las mujeres, á menos que incorporemos la parte que en ella haga referencia á este particular. Las mujeres en la actualidad poseen en este pais el derecho propuesto para ser introducido en la Constitucion. Sepárese é introdúzcase la ley comun, ¿y qué hareis? La esposa, dueña de su propiedad particular, la pierde en el momento en que se ponga en ejecucion la ley comun; y es con la idea de evitar que ese derecho de intervencion en su propiedad desaparezca que desearia ver esta providencia incorporada en la Constitucion. Creo que mi colega en vez de argumentar en contra de su adopcion ha adelantado una razon muy poderosa en su favor. Nos ha dicho que se estaba introduciendo un principio que no proporcionaria prosperidad alguna á ninguna comunidad. ¿Ha hecho, por ventura, algun daño en California? No producirá buen efecto en Paris, pero no estamos actualmente para considerar las costumbres, el carácter y la condicion de California, ni de las naciones de Europa. He residido en California por el corto periodo de tres años, y este es el único pais en que he vivido en donde haya prevalecido la ley civil. Admiro muchas disposiciones de la ley civil; sin embargo, estoy por la adopcion de la ley comun, pero mientras la adoptamos, hay ciertas providencias de la ley civil que prefiero, y cuando las tengamos en la Constitucion, la invasion de la ley comun quedará reducida á ciertos decretos locales del estado. Hubo un tiempo, Señor, en que la mujer era considerada como un ser inferior; pero como los conocimientos se han ido difundiendo; como el mundo está mas ilustrado; como la influencia de los principios independientes y liberales se ha extendido entre las naciones del globo, los derechos de la mujer han venido á ser mas generalmente reconocidos. En la época en que la ley comun fue introducida, la mujer ocupaba una posicion mucho mas inferior que la que en el dia ocupa. Como el mundo ha adelantado en civilizacion, su posicion social ha sido objeto de alta consideracion, y segun la opinion general de los hombres inteligentes, la mujer actualmente en su peculiar esfera es acreedora á muchas de las prerogativas que antiguamente se consideraban como el dominio esclusivo del hombre. Esta parte de la ley comun es una de las que corresponden á los siglos de oscuridad, que aun con el progreso de la civilizacion no se han extinguido. Señor, no puedo reconocer ninguno de los males que mi colega pretende ver en que se introduzca en esta Constitucion, ó se haga ley permanente de este pais una disposicion que proteja los bienes de la mujer. Se ha encontrado que produce buenos resultados y actualmente los produce; ¿por qué se considera perjudicial el que adoptemos otras providencias de la ley comun¿ cuando un hombre contrae matrimonio se hace responsable de las deudas de la mujer, pero yo no me detendria en disponer de sus bienes para pagar sus propias deudas. Ningun hombre está obligado á pagar las deudas de su esposa cuando ella tiene bienes propios. Ignoro que haya un principio en la ley comun que liberte la propiedad de la mujer de pagar sus deudas particulares, ó debilite de alguna manera el compromiso que hasta ahora existe entre ella y sus acreedores. Si ella poseia bienes antes de su matrimonio, aquellos

son aun responsables á sus deudas, y el contrato matrimonial no los exime de la responsabilidad. Se nos ha dicho, Señor Presidente, que la mujer es un ente débil; que la naturaleza la ha formado para obedecer, y que debe ser protegida por su marido, que es su protector natural. Eso es muy cierto, Señor; pero ¿hay en todo esto alguna cosa que disminuya el derecho á los bienes que ella poseia antes de celebrar el contrato matrimonial? Sostengo que no. En su obsequio y en el de las personas que dependan de ella, estos privilegios ó derechos deberian sostenerse ilesos.

El Sor. Jones. En esta cuestion soy del mismo parecer que mi digno y hábil amigo de San José (Sor. Dimmick), y despues de lo que acaba de manifestar, me encuentro algo embarazado para expresar mis ideas sobre el particular; solo diré unas pocas palabras: y si no fuera por las indirectas que de vez en cuando se oyen me abstendría de articular una palabra, por el débil estado de salud en que actualmente me encuentro. Empero, Señor, á tal estado han llegado por último las cosas, que ayer el representante por Monterey (Sor. Botts) ha preguntado si se introducia un artículo para adoptar la ley comun, y aun hoy el representante por San Francisco (Sor. Lippitt), letrado tambien, se levantó de su asiento y dijo, que esta era una incorporacion estraña, algun principio horrible de la ley civil, que los representantes pretendian incorporar en esta Constitucion. Este recinto va á ser el campo de batalla, y aquí quiero encontrar á los adalides. Ignoro aun que en la actual sesion se haya establecido que la ley comun es la ley del territorio; que sus principios hayan sido adoptados, escepto quizá por la Legislatura de San Francisco. Eso podrá ser; pero desde luego niego que esto pueda considerarse como atentatorio á cualquiera ley que actualmente exista en este pais. Con permiso del preopinante estableceré el tal principio: Los bienes que la mujer poseia ó litigaba antes de su matrimonio, y los adquiridos con posterioridad, por donacion, legado, ó herencia, se consideran como de su propiedad particular, y deberán pasarse leyes que definan mas claramente los derechos de la esposa, referentes no solo á sus bienes particulares, sino tambien á los que adquiera en comunidad con su consorte.

¿Acaso, pues, esta seccion de la Constitucion atenta contra la ley comun de este territorio? No, Senor; al contrario, robustece la ley del mismo territorio, y robustece tambien el principio que yo sostendré en este recinto. ¿Cuáles son estas primorosas prerogativas de la ley comun?

Cuál es el principio tan elogiado de que el marido sea un déspota, y la esposa no disfrute de otras prerogativas ó derechos que los que el marido quiera concederle? Ese principio ha tenido su orígen en el siglo de la ignorancia, cuando la esposa era considerada como una criada de la casa y no tenia derecho ó prerogativa alguna. Empero, en este siglo de civilizacion, se ha reconocido á la esposa ciertos derechos; y un Estado despues de otro ha adoptado este principio. De tiempo en tiempo se han ido abandonando los bárbaros principios de los primeros siglos. De cuarenta ó cincuenta años á esta parte, los Estados de la Union americana han estado procurando modificar y simplificar este principio de la ley comun. Señor, no estoy por semejante sistema: los habitantes de este pais no necesitan de semejante cosa, ni tampoco la necesitan los anglo-americanos que residen en él. Necesitan, sí, de un código de leyes sencillas que puedan comprender; no la ley comun, llena de principios disparatados, sin que contenga nada que la recomiende, ni algun latin mohoso, ó las opiniones de algun letrado de los tiempos de antaño: necesitan de alguna cosa que el pueblo pueda comprender. El preopinante olvida que la ley es la voluntad del pueblo propiamente dicho, y que el pueblo tiene un derecho á comprender su propia voluntad y á deducir sus ventajas, sin que tenga necesidad de ocurrir á un letrado para que se las explique. Es absurdo pretender que tengan que consultar á un letrado para aprender á cobrar una deuda de cincuenta pesos. ¿Dónde está esa ley comun á la que todos tendriamos que retroceder? ?La tiene el caballero de Monterey? ¿Puede enseñarla? ¿La ha visto algun vez? ¿Dónde están en los Estados Unidos los diez hombres que perfectamente comprenden, aprecian, y conocen esta ley comun? Quisiera encontrarlos.

Cuando esa ley se presente en esta Cámara; cuando se traigan aquí esos mil volúmenes mohosos de jurisprudencia y se nos diga, esta es la ley que ha de regir á todos, necesitaré, caballeros, que me expliquen el modo de comprenderla. No me opongo á la ley comun, ni defiendo la civil. Señor, defiendo toda ley que el pueblo pueda comprender. Ya la encuentre en aquel libro, ó ya en este, digo: demos al pueblo que ha estado encadenado siglos enteros, el derecho y privilegio de comprender sus propias leyes. Yo redactaria las leyes de este territorio, si posible fuera, tan claras, tan sencillas y tan inteligibles, que calquiera persona pudiese presentarse en un tribunal de justicia á defenderse sola, y por cierto que todo hombre tiene tanto derecho á hacerlo así, como á defenderse de una estocada en medio de la calle. El representante por Monterey (Sor. Botts,) ha insinuado que si esta Comision general no introducia un artículo proponiendo la ley comun, él mismo lo haría. Cuando se haya introducido esa resolucion, entonces el preopinante y yo nos encontrareamos en la lid. Por de pronto, pregunto al representante por Monterey: ¿A quién representa en este recinto, aboliendo la ley del territorio y sustituyéndola con otra que los noventa y seis votos que lo han elegido representante jamas han oido nombrar?

El Sor. Botts. ¿Me permitirá el caballero que lo interrumpa? Al llegar á este mismo punto fuí llamado al órden la noche anterior, porque se suponia que iba á decir alguna cosa fuera del órden. Me estais reprendiendo porque suponeis que voy á decir alguna cosa mala. ?No seria mas conveniente que el caballero reservase sus observaciones para cuando se introduzca el artículo?

El Sor. Jones. He oido espresar al caballero, que aquí y en cualquiera parte apoyará el tal artículo. La pregunta que yo he hecho ha sido una especie de contestacion clara y terminante á lo que se ha aducido aquí como argumento. Si mis colegas tienen derecho á levantarse y defender un principio y yo no lo tengo para oponerme á él, podria ciertamente volver á mi asiento. Empero, me concretaré á la cuestion ante la Cámara. ¿Qué se entiende por contrato matrimonial bajo las leyes de este pais, y bajo las de todas las naciones civilizadas? ¿Absorve en sí el marido todos los derechos de su esposa? ¿No tiene ella algun derecho? ¿Acaso la mujer pierde sus derechos cuando contrae matrimonio, ó conserva alguno? ¿Estamos aquí nosotros para adoptar leyes que hagan al hombre un déspota de la mujer, y no para dar á la mujer derecho alguno porque carece de representacion? Señor, considérese el contrato matrimonial como una sociedad civil, como un contrato civil; y mi colega no pretenderá convertirlo en un sacramento. Hablándose del contrato matrimonial se ha tocado cierta especie poética, pero yo no he tomado asiento en estos bancos para defender la poesia. Los caballeros que han hablado de poesia, deberian sentar un principio razonado para convencerme de que el derecho de la mujer debiera ser aniquilado y absorvido por el marido; para convencerme de que la esposa debiera carecer de todo derecho, y de que la ley no debiera dispensarle proteccion alguna. Semejantes observaciones, fundadas en un principio juicioso, influirian mucho mas en mi sensibilidad que todas esas rapsodias acerca de poesia. Señor, el contrato matrimonial es un contrato civil, no es un sacramento: así está reconocido y dispuesto por la ley, y á ella están sujetas todas sus cláusulas y condiciones por muy sencillas é insignificantes que sean: no es una parte de la ley municipal del pais. Los derechos de las partes contratantes deben estar sujetos á la ley. No podemos decir que una parte renuncia á todos sus derechos; que renuncia á todos sus bienes en virtud del contrato matrimonial. Señor, el representante por San Francisco (Sor. Lippitt,) ha dicho que hay dos clases de esposas, unas que usan calzones y otras enaguas. Admito la diferencia. La mujer que use calzones ó intente usarlos, reclamará el derecho que le concede la ley comun y asegurará sus bienes; pero, señor, es para aquellas que no usan calzones; es para aquellas criaturas inocentes y sencillas que miran con indiferencia los contratos, y á quienes la ley dispensa su proteccion. Un hombre contrae matrimonio con una mujer de esta clase y contrae deuda sobre deuda; ella lo ignora todo y jamas se ocupa en indagar nada acerca del particular. No, señor, una mujer de esta clase celebra el contrato poseida de una confianza sin límites, con

los ojos vendados. Hay una verdádera poesia en la confianza con que la mujer se entrega al hombre, creyéndolo completamente honrado y justo. Ahora bien, ¿no seria una idea verdaderamente poética el que una de estas sencillas é inocentes criaturas preguntase al hombre á quien habia dado su mano y entregado su corazon, si tenia alguna deuda pendiente con su sastre ó con su zapatero? ¿Si le preguntase cuántas cuentecillas tenia pendientes, ó si tenia ó no muchos acreedores que lo visitasen á menudo? ¿Es propio en la mujer decir al hombre, vamos ante un escribano, tú á quien he dado mi mano y entregado mi corazon, y hagamos un contrato por el cual se me aseguren ciertas tierras y ciertas entradas? ¿No seria eso dar un golpe de muerte á la poesia? Dejemos que la ley asegure á esta clase de mujeres sus derechos, porque ellas carecen del poder necesario para asegurarlos.

Bajo la ley comun, jamas me uniria á una mujer acaudalada que me exigiese comparecer ante un escribano para hacer algun contrato. Estos son demasiados derechos para las mujeres. Señor, segun el giro que se ha dado á esta cuestion, y segun las manifestaciones hechas por los hábiles representantes que componen esta Cámara, es de suponer que se establecerá en este pais la ley comun. Muy bien, Señor; yo puedo soportarla porque la he practicado y porque puedo comprenderla; pero ruego, Señor, que no se someta á las mujeres á sus despóticas providencias.

El Sor. Norton. Opino en favor de la disposicion, segun ha sido presentada por la Comision, y por consiguiente me opongo á la sustitucion, intentada por mi colega (Sor. Lippitt). Siento, sin embargo, que durante la discusion algunos caballeros hayan traido al terreno de esta cuestion la ley comun y la civil. Ya adoptemos la disposicion presentada por la Comision, ó ya la presentada por mi colega, desde luego adoptamos una de las dos leyes. La cuestion presentada á la Comision es, si adoptaremos ó no cierta disposicion tal como ha sido introducida y por la cual se asegura á la esposa su propiedad real y personal. El representante por San José (Sor. Dimmick) ha dicho que la ley civil asegura á la esposa ambas propiedades, y que esta ley es la que actualmente existe en el territorio. Si hemos de adoptar la ley civil como ley del pais, no veo la necesidad de semejante disposicion; pero si no se adoptase esta y sí la comun, como espero, entonces seria necesario que para proporcionar seguridad bastante á los bienes de la mujer, adoptásemos la providencia tal como ha sido introducida; y creo, Señor, que así lo haremos, pues lo considero de todo punto útil y conveniente. Maridos disipadores, negligentes y perezosos, han sacrificado á menudo los bienes de sus esposas, y de ello podemos presentar cada uno de nosotros un sinnúmero de ejemplos. Y partiendo de este principio, si formamos un nuevo Estado como está próximo á suceder, ¿no debemos considerar necesario proteger á la esposa contra semejantes acontecimientos? Estamos colocados en una situacion magnífica, en un pais dotado de abundantes tesoros y en donde diariamente se llevan á cabo especulaciones lucrativas; pero ningun hombre puede calcular el tiempo que pueda permanecer en posesion del tesoro que él mismo se ha proporcionado. Ningun hombre puede calcular cuán pronto puede descender de la asombrosa altura á que él mismo se ha elevado durante los dos últimos años; y si en el interin toma compañera, es necesario evitar que esta sea víctima de acontecimientos desgraciados en las especulaciones. Diráse, caballeros, que esto es minar por la base un principio muy sabio; destruir la ley comun; ó que esto es invadir una costumbre sancionada por el tiempo. Nada importa, señor, que se diga todo esto, si los miembros de esta Convencion estan convencidos de que el principio introducido en la providencia es un principio sólido y saludable. No me importa que la costumbre esté sancionada por el tiempo, ni que la invasion sea de aquellas que se denominan irresistibles; defenderé la adopcion del principio con alma, vida y corazon. Nos deberia servir de satisfaccion el que el principio introducido es útil; y la esperiencia que habran adquirido algunos hombres que han vivido tantos años como yo (aunque hay muchos que me aventajan), les demostrará palpablemente la necesidad en que estamos de llevar á cabo esta providencia. Nuestra mision es redactar una Cons-

titucion que convierta á este Estado, lo mas brevemente posible, en uno de los mas grandes, prósperos y poderosos de la Union; y creo que nuestro deber no es solamente introducir en nuestra Constitucion ciertas providencias que protejan al sexo fuerte, sino que tambien protejan á la mujer débil y cariñosa. Si así lo hacemos, cumpliremos con un deber á que ella es acreedora; por tanto espero, lleno de confianza, que en esta discusion no oiremos hablar mas de privilegios entre la ley comun y la ley civil.

El representante por San Joaquin (Sor. Jones), quisiera hacernos creer que la ley comun es inesplicable é incomprehensible; que es tan antigua y fuera de uso que nadie la conoce. Estoy persuadido, Señor, que aquí, entre nosotros mismos, hay caballeros algo versados en la ley comun, que han hojeado los mohosos volúmenes en donde se halla escrita, y sacado de ellos principios grandes y gloriosos; principios que han servido de base á la Constitucion de los Estados Unidos; principios que componen en la actualidad la ley fundamental de veinte y nueve Estados de los treinta de esta Union. No comprendo que haya entre nosotros quien diga que no tenemos razones para adoptar la ley comun; que es una ley incomprehensible; que está escrita en un latin bárbaro, ó en alguna otra lengua muerta que todos desconocen. Empero, Señor, si examinamos los escritos de Blackstone, Kent, y otros varios jurisconsultos que se han ocupado de las memorias de varios Estados de la Union (vasto campo para ilustrarse) veremos que tenemos una ley comun, fácil de comprender. Es enteramente inútil articular una palabra mas en contra de la ley comun. Las nueve décimas partes de la poblacion de este pais la defienden con el mayor calor, pues han nacido y se han educado bajo su gloriosa proteccion; la han estudiado y aprendido desde su niñez; comprenden perfectamente sus disposiciones y han sido protegidos por su influencia. Y, Señor Presidente, estos no son ciertamente hombres que olviden las predilecciones de su tierna juventud; que abandonen lo que conocen les conviene para abrazar lo que no conocen ni comprehenden. ¿Y podráse creer que esta clase de hombres sostengan que debe existir enteramente la ley civil, por el hecho aislado de que hasta ahora ha existido en este pais? No, Señor; segun un principio que hemos adoptado en nuestro código de derechos (Bill of Rights), el pueblo es soberano, y tiene el derecho de alterar sus leyes orgánicas; de alterar totalmente el sistema de su jurisprudencia; de echarlo á un lado y establecer otro en su lugar. Y nadie podrá disputar á la mayoría del pueblo de este pais el derecho legítimo de establecer cualquiera sistema de jurisprudencia cada vez que lo considere conveniente. Empero, Señor, la discusion suscitada para demostrar la diferencia entre la ley comun y la civil, es enteramente agena de la cuestion presente. La proposicion que actualmente tiene que decidir la Cámara es para determinar los derechos que pongan á la esposa á cubierto de la mala conducta ó de las desgracias del marido. El hombre que cuando contrae matrimonio sabe que esta es la ley del pais, no puede decir ingénuamente que los bienes particulares de la mujer no deben ser respetados y que deberán correr la suerte de los del marido, siempre que á este le sobrevenga alguna desgracia, y por tanto, no puede poner objecion. Cualesquiera que sean las consecuencias que recaigan sobre el marido, la esposa debiera ser respetada y sus bienes deberian considerarse sagrados, quedando á la voluntad de ella el hacer en obsequio de su marido lo que tuviese por conveniente. Mas puede hacer la mujer sin quebrantar esta disposicion; puede, si quiere, traspasar todos sus bienes á su marido en el acto de celebrar el matrimonio. Algunos caballeros han sostenido aquí, que la adopcion de semejante providencia causaria desunion en las familias; que seria el orígen de disensiones entre los esposos durante el tiempo que viviesen en comunidad. Yo no creo que semejante cosa sucediera; pues incorporada aquella providencia en la ley del pais, todo hombre antes de contraer matrimonio no ignoraria los privilegios que á la esposa corresponden; de este modo, sabiendo el marido con debida anticipacion que no tiene derecho alguno á los bienes de su esposa, y que cualesquiera que aquellos sean deberan permanecer siempre sujetos á la voluntad y disposicion de ella misma, no tendria motivo alguno de queja. Empero, si rigiendo la ley comun, se celebrase un matrimonio, y los padres

de los consortes deseasen establecer un contrato anti-nupcial, estos son verdaderamente los casos que proporcionan y atraen disensiones entre los esposos; la ley no los prevée; es necesario ocurrir á contratos, y de estos nacen todas las dificultades. Creo que es esencialmente necesario que los bienes de la esposa sean respetados. Por mi parte, Señor, espero contraer matrimonio algun dia; quiza la mujer que me toque en suerte posea algunos bienecillos, y no respondo de que deje yo de disponer de ellos á troche y moche, si no los tiene bien asegurados.

El Sor. Botts. La Cámara no debe esperar que yo me esprese esta noche en lenguaje muy suave, si ha comprendido el verdadero sentido de cuanto últimamente he alegado; porque, Señor, sería necesario que no circulase sangre por mis venas para que no combatiese las doctrinas y proposiciones que se nos han manifestado.

Mis presentimientos, señor, se han cumplido, pues veo claramente que todo el peso de esta defensa descansa sabre mis hombros y sobre los del representante por San Francisco (Sor. Lippitt). Señor Presidente, para que conozcais en qué sentido toma la ley comun este contrato, leeré las palabras de uno de los mas antiguos comentadores de ella. "Por el matrimonio," dice Blackstone, "el marido y la mujer componen una sola persona ante la ley." (Véase á Blackstone sobre este particular). Esto es citar con diferentes palabras el testo del Libro Sagrado que dice: "el hombre y la mujer son formados de una misma carne y hueso." Ese es el principio de la ley comun, y ese es el principio de la Biblia. Es un principio, señor Presidente, no solo de poesía, sino de sabiduria, de verdad, y de justicia. Señor, la ley comun supone que la mujer dice al hombre en el hermoso lenguage de Ruth: "Adonde quiera que tu vayas iré yo; y donde tú te alojes me alojaré yo; tu pueblo será mi pueblo, y tu Dios mi Dios." Este es, Señor, el carácter de aquella sagrada ceremonia que mis cólegas han considerado como una mera sociedad mercantil. Señor, esta cláusula del contrato es la que ha producido esta hermosa y cariñosa expresion inglesa, *home*, el hogar, la cual, segun se ha dicho, es desconocida á todos los demas pueblos de la tierra. Nace del aspecto peculiar bajo el cual mira la ley inglesa esta relacion social. Tenedlos presente, vosotros que amais vuestros hogares. Os digo, señor Presidente, que si introducis esta cláusula, debeis procurar que se unan á ello medios fáciles, rápidos y efectivos para que se divorcien los casados, lo cual sucederá tan seguro como existís, por ser consecuencia necesaria. En el momento en que pongais dos cabezas en una familia, sembrareis disensiones que conducirán á demandas de divorcios, de las cuales se llenarán vuestros tribunales y las cámaras del Senado.

En lo espuesto por mi amigo el Sor. Lippitt, representante por San Francisco, se presentaban con frecuencia, bajo la ley comun, los contratos antinupciales. Pero segun me ha demostrado la experiencia ya son menos frecuentes. El hombre que carece de espíritu varonil y que se deja llevar hasta el grado de tener que entrar por tal ó cual condicion es ya pájaro raro (rara avis). He sabido que han sucedido tales casos; pero han sido casos en que el hombre, por haber sido desgraciado durante su vida ó por haberse visto en circunstancias apremiantes se iba á casar con una mujer rica. Convínose en este contrato antinupcial, con el propósito de protejer los bienes contra sus primeros acreedores. Pero segun la esperiencia que tengo, creo que no es cosa frecuente encontrar un individuo que convenga voluntariamente en ponerse en tan humilde situacion. El amor y la afeccion de que habla el representante, creo que jamas podrán convenirse con semejante arreglo. Si de alguna cosa mas que de otra pende esta elevada afeccion, es de la dependencia de la mujer; ella invoca todas las simpatias del hombre, y las consigue, porque es frágil, débil y tierna. ¿Quién la amaria, Señor, si tuviese un brazo varonil y una barba cerrada?

He tenido la fortuna esta noche, por primera vez en mi vida, de oir el que se haya ultrajado la ley comun; si, Señor, la que ha sido admirada por todos los siglos, así por el sabio como por el erudito de todos los climas, ha sido tratada esta noche, en esta Cámara, con desprecio y mofa. Señor, no quiero insultar mas á la madre á quien debo ha vida, que á la ley comun á quien debo mi libertad. ¿Os

acordáis, Señor Presidente, de que á la ley comun debéis el derecho de expedir órden de prision y que á este derecho habeis rendido tributos de respeto?

El Sor. JONES. El derecho de espedir órden de prision, ó *habeas corpus* se encuentra en el primer libro de Justiniano.

El Sor. BOTTS. Algunos de los abogados civiles mas eminentes del mundo han dicho, que la gran libertad de que gozan los ingleses se atribuia á la ejecucion práctica de la ley comun de Inglaterra. Esta es la razon porque son los hombres mas libres de la tierra, de todos los que se hallan regidos por gobiernos monárquicos. Nos lisonjeamos de descender de ellos; nos lisonjeamos de haber tomado de ellos este sistema y héchola la base de nuestras libres instituciones. Sin embargo es aquí un objeto de escarnio y ultrage. Señor, creo que el mayor de los republicanos que jamas vieron los siglos, atendiendo al tiempo en que vivió, fué Sir Edward Coke, el autor mas célebre de las leyes comunes que en el mundo hubo. El representante os dice, que no hay diez hombres que entiendan los principios de la ley comun; y á no haber aseverano poco despues que los entendia, no habria supuesto, por el modo con que se espresó, que él era uno de los diez ignorantes. Os dice que la ley civil es tan compacta y tan breve; y esto es lo que justamente objeciono; que es tan conciso que no la descubre el pueblo. Las leyes de Draco dicen que estaban escritas con sangre; mas esta no era la única falta que tenian; tenian otra que era el hallarse á tal altura que nadie podia leerlas. La peor ley que existe en el mundo es la ley que se abriga en el corazon del juez. La belleza de la ley comun consiste en ser tan amplia, tan llena, y tan completa que pueda aplicarse á cualesquiera casos, sin dejar nada en el corazon del juez. A haber entendido el representante algo mejor la ley comun, habria conocido que al mismo tiempo que la ultrajaba, la ensalzaba á mas no poder. Pero, Señor Presidente, dejando asunto tan ageno de la materia que se discute, y que ha sido introducido sin razon, sin rima, y sin poesia, por el representante opuesto, vuelvo á ocuparme del asunto que se ventila en esta Cámara. Solo deseo presentar una ó dos observaciones. Deseo averiguar en beneficio de quien redunda esta disposicion. ¿ Qué es lo que previene la disposicion ? Que una mujer casada gozará del uso y del manejo de sus propios bienes, sin consideracion á los hechos y manejos de su marido; es decir, que el marido y la mujer juntos pueden gozar de mi propiedad y la vuestra, y llegar á posesionarse de miles de miles be bienes, dejándonos á pedir limosna. Resulta, pues, Señor, que á medida que bajo este sistema nos son deudores por lo que mutuamente usaron y ocuparon aquí con el pretexto de esta cláusula, pueden dejarnos sin un cuarto y gozar ellos de un lujo extraordinario. Pero quisiera preguntaros, señor, ¿ qué mujer honrada se aprovecharia de esta cláusula ? ¿ Qué mujer honrada podria ver que su acreedor llamase á su puerta, y la amenazase con el pago de lo que justamente se le debiese, despidiéndolo sin haberle pagado ? ¿ Sobre quien, pues, recae el beneficio de la disposicion ? Sobre el marido fraudulento y la mujer usurpadora, quienes despues de haber gozado del beneficio que mi colega llama especulacion, procuran defraudar los medios del hombre de bien. ¿Y cuáles son estas especulaciones á que alude el representante ? Estas especulaciones no son otra cosa que dinero puesto arriesgadamente al juego de dados. ¿ Y quién es el que gozaria de la utilidad que produjese este dinero suponiendo que el dado le saliese favorable ? ¿ No es la mujer, que se halla unida al marido ? Cuando él especula, especulan ambos, cuando el juega á los naipes, ambos juegan; y cuando él contrae deudas, ambos las contraen. De todas las deudas, de todos los juegos, y de todas las especulaciones que se hagan saca la mujer ventaja, si tienen buen éxito; si lo contrario, debe sufrir la parte que de la mala suerte le corresponda. Esta es la doctrina de la mujer honrada. La proposicion se reduce simplemente á esto: Si la especulacion del marido tiene buen resultado, así el marido como la mujer deben gozar de las ventajas que produzca; si lo contrario, debe recaer la pérdida sobre el acreedor.

Nos pedis que aseguremos á todos los especuladores en sus empresas, á cuenta y riesgo de la comunidad; nos proponeis que introduzcamos una disposicion en

esta Constitucion para asegurar las pérdidas que sufran los capitales de los que quieran esponerlos; pero, señor, no podeis hacer, aunque quisierais, que una mujer honrada no sea lo que es; procurareis hacerla aparecer infame por medio de alguna disposicion constitucional, ó legislativa, pero su noble espíritu romperia todas las barreras que le opusieseis, volaria á salvar á su marido, y miéntras tuviese un solo centavo estaria pagando sus deudas. Gracias doy al Señor porque no podeis abatir, por ninguna de nuestras leyes el espíritu de integridad que habita en el seno de la mujer.

Se puso á votacion la parte relativa á la supresion de la seccion 13a. del informe, poniendo en su lugar la sustitucion presentada por el Sor. Lippitt, y resultó negada.

En seguida se aprobó la seccion 13.

La seccion 14 tomada en consideracion era como sigue:

Seccion 14. La Legislatura tendrá poder para protejer, por las leyes, la venta forzosa de cierta porcion de los bienes de todos los padres de familia. La casa de una familia que no cuente mas de trescientos veinte acres de tierra, (no estando inclusa en un pueblo ó una ciudad, ó en cualquier solar ó salares situados en un pueblo ó una ciudad,) no estará sujeta á venta forzosa por ningun género de deudas que se contraigan de aquí en adelante, ni tendrá libertad el dueño, si fuere de estado casado, para enagenar la misma á ménos que no lo haga con consentimiento de su esposa, y del modo que lo indique la Legislatura en lo delante.

El Sor. McCarver dijo que creia que la Legislatura tenia ya ese poder sin tener que recurrir á ninguna medida constitucional. Por lo tanto propuso la supresion de las palabras "tendrá poder para."

El Sor. Botts propuso enmendar la seccion 14 insertando el siguiente *proviso*. Con tal que el acreedor que necesite el dinero del deudor para comprar una casa, pueda tener derecho á recobrarla.

El Sor. Semple. Me parece que la enmienda hecha por el representante de Monterey, está muy puesta en razon. Yo he examinado estas leyes de exenciones, y soy francamente de opinion que no ès justo que se escluya dicha propiedad de las cargas legales. Debe de haber susceptíbilidad en probar que el deudor á quien os proponeis protejer, necesita mas de la exencion que el acreedor. Creo que no es mas que justo que si protejeis á uno, debeis protejer á otro que se halla en la misma situacion.

El Sor. Tefft. Es ciertamente cosa que me sorprende mucho, que un caballero, como el que promete dar al público en Benicia su barco de rueda movido por fuerza de caballos, de principios tan elevados y liberales, tenga ideas como estas. Esto no es mas que seguir un sistema de exencion adoptado en todas partes en este ilustrado siglo. Que los medios de subsistencia de un hombre deben reservarse para su familia.

Tomóse entónces la cuestion sobre la cláusula condicional del Sor. Botts, y fué desechada.

El Sor. Tefft propuso insertar las palabras "dos mil pesos," despues de la palabra "ciudad."

El Sor. Botts. Supóngan que un hombre posee, en una ciudad, un solar avaluado en $5.000, y que debe $2.000 :? podéis vender el solar para cubrir la deuda. ¿ Creo que esta ley, segun se ha formulado aquí, es enteramente incompleta, y mejor seria abandonarla totalmente. El caso que he mencionado está fuera de esta cláusula. Y si la casa sola vale $5,000, que dispone la ley en esta circunstancia? Si hacemos una ley que merezca este nombre, hagámosla buena y completa.

El Sor. Steuart. Propongo suprimir todo lo que se halla despues de la palabra "familia." La seccion segun se halla incluirá todos los casos que en debida forma se presenten á la Legislatura.

El Sor. Lippitt. Me inclino á faborecer eso, porque deja el asunto al albitrio de la Legislatura y del pueblo. Al pueblo pretenese el decir, por medio de sus representantes en la Legislatura, hasta donde debe estenderse la Legislatura en este asunto.

El Sor. STEUART. Hablo de véras, cuando digo que no me es posible sostener físicamente mi proposicion, y creo que esta cláusula protejerá cada uno de los intereses de la Legislatura. El objeto de esta Cámara es dar al pueblo ciertos principios fundamentales, sobre los cuales debe obrar la Legislatura. Me asombra sobremanera que los representantes que aqui se encuentran, esten tan inflexibles en defensa de la proteccion que al pobre debe dar el rico, y que defiendan una seccion que con mas brevedad que ninguna otra, que acaso se haya propuesto hasta aquí, haria nula la adopcion de esta Constitucion.

El Sor. MCCARVER. Creo que no hay ninguna disposicion en la Constitucion que mejor merezca la aprobacion del pueblo que esta.

El Sor. HALLECK. Convengo con mi amigo de San Francisco, (Sor. Steuart) respecto de lo impropio que hubiera sido adoptar esta seccion segun se halla; pero creo que con la adicion de las palabras, que espresen perfectamente el sentido de la seccion, será aceptable á la Cámara. Pero si la enmienda que se ha presentado á la Cámara no pasa, propondré otra enmienda.

El Sor. WOZENCRAFT. Estoy en fabor de la enmienda presentada por el representante de San Francisco, (Sor. Steuart), por considerarla como materia legítima de accion legislativa. Hay bienes que indudablemente le son mucho mas importantes á un hombre que otros. Y por que, pues, no se interna algo mas la Comision, y especifica los instrumentos y los implementos de que depende la existencia misma de un hombre. En el Estado de Tennessee están especificados los artículos. Esta Comision podrá presentar un bill tan largo, como el que se espera en la famosa cédula. Por qué, pues, no la ponemos de una vez en manos de la Legislatura para que ella indique lo que debe estar libre de embargo.?

Tomóse entónces la cuestion sobre la enmienda del Sor. Steuart y fué rechazada.

El Sor. HALLECK. Ahora propongo insertar despues de la palabra "solar," las palabras, "dichas tierras y solares no han de pasar de nos mil pesos de valor."

El Sor. WOZENCRAFT. Propongo una enmienda á la enmienda propuesta; que se incluiran estos artículos despues de las palabras que especifican el valor, "juntamente con los instrumentos de mecánica, los utensilios de agricultura, los muebles de la casa, las dos vacas, las dos yuntas de bueyes y los cinco carneros de un hombre." Señor Presidente, ofrezco esta enmienda con toda seriedad. Creo que de derecho pertenece á la seccion misma el que así sea.

¿De que le serviria á un hombre su propiedad, su casa, si habia de verla despojada de todo lo que en ella hubiese? ¿Que proteccion dáis al hombre en su humilde cabaña, si le priváis de los medios de ganar la vida?

El Sor. BOTTS. Quiero hacer presente, que si la enmienda se ha de perder, espero que mi amigo de San Francisco (Sor. Wozencraft) la presente ante la Cámara, en tiempo oportuno, pidiendo se ponga á votacion. Entónces esperimentariamos la sinceridad de los que profesan ser amigos del pobre.

Se puso á votacion la enmienda del Sor. Wozencraft y resultó negada.

El Sor. SHERWOOD. Siento ahora no haber votado por la enmienda del representante de San Francisco (Sor. Steuart.) Veo la dificultad que desde entónces se ha sugerido; pero no sé como es posible dividir, con esta disposicion de la Constitucion, y puesto que ninguna ley de la Legislatura puede oponerse á la Constitucion, el solar de pueblo ó ciudad que valga mas de $2.000. Si el solar vale $2.000, no sé como es posible que la Legislatura pueda estraer $2.000 de los $2.000 que vale el solar. Mejor seria dejar este asunto á la Legislatura para que disponga lo que al caso crea conveniente. Solamente quisiera que la Legislatura mirase como deber suyo el pasar leyes para la proteccion del hogar de uno.

El Sor. HOPPE. Siento haber votado contra la enmienda de mi amigo de San Francisco, (Sor. Steuart,) y que no se hubiese adoptado. Quisiera, sino se ha adoptado la enmienda del representante de Monterey, (Sor. Halleck) proponer esta: "domicilio y otras propiedades," que creo incluye cuanto se ha dicho y allana toda dificultad.

El Sor. Tefft. Creo que la Legislatura tiene poder para esto, sin que se esprese en la Constitucion.

El Sor. Halleck. Deseo hacer presente, que la enmienda que presento quiero que pase simplemente como enmienda. Yo no estoy en fabor de la seccion original. Deseo hacerla con la mayor perfeccion posible, dado caso que la Cámara juzgue propio adoptarla.

El Sor. Lippitt. Deseo votar por la enmienda presentada por mi cólega. Si la seccion debe adoptarse quiero sea en la forma ménos objecionable posible.

Tomóse entonces la cuestion sobre la enmienda de Sor. Halleck, y fué adoptada.

El Sor. Sherwood. No hay medio posible, por el cual pueda dividir la Corte Suprema, al presente, un solar tal como el que he mencionado; avaluado en $20,000, ó un rancho de trescientas acres de tierra, si es una propiedad particular aunque valga mas de $2,000; pero si la Corte Suprema pudiera decidirlo, cualquier tentativa que hiciese la Legislatura para impedir la venta de tan pingüe propiedad, seria inconstitucional. Creo que la mayoria de la Cámara está conforme en que dicha propiedad debe estar exenta de venta por ejecucion de déuda; pero como que en este nuevo Estado alteramos las cosas, año por año, como se altera hoy el valor de los bienes, bueno seria que la Legislatura enmendase año por año las actas del año anterior. Cada Legislatura sabrá ó deberá saber mas que sus precedesoras, de lo que debe presumirse que las Legislaturas venideras aprenderán por experiencia de las anteriores. Creo que mejor seria dejar este asunto á su dictamen dirijiéndolas simplemente á que conserven cierta porsion.

A propuesta del Presidente se volvió á tomar en consideracion el voto dado sobre la enmienda del Sor. Steuart.

La cuestion giraba sobre la adopcion de la seccion segun habia sido enmendada.

El Sor. Tefft propuso insertar la palabra "particular" antes de domicilio."

El Sor. Botts. Tengo entendido que la razon qne tiene el representante para votar en fabor de esta seccion, es el recelarse que la Legislatura se opondrá al asunto que se discute; por lo tanto se hace necesaria la disposicion para obligar á la Legislatura á que lo haga. Señor, si la Legislatura, que ciertamente representa la voluntad del pueblo, se opone á ello, si nos anticipamos tal resultado, se presentará indudablemente un fuerte principio de oposicion.

El Sor. Tefft. Quisiera preguntar, por qué votaron mis cólegas en fabor de la prohibicion del duelo y de otras cláusulas restrictivas, si tenian implícita confianza en la Legislatura.

El Sor. Botts. La razon es que no sabemos lo que significa la palabra Constitucion.

El Sor. Lippitt. Creo que corresponde á los miembros de la Legislatura, cuyo poder nace directamente del pueblo, decir qué suma y precisamente qué artículos deben gozar del privilegio de exencion. La palabra domicilio es muy indefinida, por que puede incluir propiedades por valor de $100,000, ó de cualquier otra suma. Si insertamos la palabra domicilio tambien podriamos insertar reses, carneros, botellas de vino y todo otro género de propiedad.

Tomóse entónces la cuestion sobre la enmienda de Mr. Tefft, y se adoptó.

Adoptóse la seccion despues de enmendada, y es como sigue:

Seccion 14. La Legislatura protejerá por la ley, la venta forzosa de cierta porsion de bienes y otras propiedades de los padres de familia.

El Sor. Wozencraft. Deseo incluir en este bill la resolucion relativa á la creacion de hospitales, que ha sido presentada á la Comision durante los últimos dos dias, y la cual es como sigue:

La Legislatura dispondrá en breve la ereccion de uno ó mas edificios proporcionados, que han de designarse y usarse como hospitales públicos, debiendo estar situados en los puntos que mejor convenga al bienestar de la humanidad doliente, y dispondrá de los fondos que no se dediquen á otras cosas que al sostén y mantenimiento de los mismos.

El Sor. Sherwood. Podria proponer muchas medidas legislativas en la Constitucion, pero no tantas como estas. Creo que la Legislatura debe estar poseida

de todos los sentimientos de caridad que tenemos para con la humanidad doliente. Siendo asi, y teniendo sus constituyentes deseos de que así sea, procurarán indudablemente dinero bastante para atender á las necesidades del loco, del ciego y del enfermo.

El Sor. Wozencraft. Tenia muchas esperanzas en que esta resolucion pasaria sin una palabra de debate, y ciertamente sin ninguna de oposicion. Es estraño que el representante que acaba de hablar no tenga remordimiento de conciencia al prohibir á la Legislatura el qué alivie á la humanidad doliente. Hay muchos artículos ménos importantes que este introducidos en la Constitucion. Debemos en verdad tomar medidas de consuelo para los que se hallan postrados por alguna enfermedad. Si en algun punto del mundo es necesario crear esta clase de establecimientos, es sin disputa en California. El gran número de personas que han venido, y que vienen á California, están espuestas á todas las vicisitudes del clima, clima el mas contrario á la constitucion humana, y en un pais en donde no hay asilo para el enfermo, ni sitio en donde pueda reclinar la cabeza, creo que estamos obligados á tomar medidas enérgicas para aliviar los males que afligen á esta clase de gentes.

El Sor. Hastings. Es demasiado tarde respecto del dia, y en verdad muy tarde respecto de la noche para que nos pongamos á discutir la propiedad qué hay en esta espécie de legislacion. Nosotros hemos estado haciendo castillos en el aire, y por qué no hacéis el castillo propuesto por el representante de San Joaquin! Prosigámos; legislémos! Parece, Señores, que tenéis la idea de que nunca vamos á tener Legislatura. Hagamos, pues, leyes completas para el blanco y para el negro, para el varon y para la hembra, y para el loco, el lisiado y el ciego. Nosotros hemos atendido al vivo del mejor modo posible, necesario es que ahora atendamos al moribundo y al muerto.

El Sor. Wozencraft. Solo tengo que decir una palabra. Esto no es querer hacer castillos en el aire; esto no es otra cosa que querer hacer una estructura en la tierra que tiene por objeto aliviar á los que en la tierra sufren. Verdad es que hemos hecho mucho por todas las clases; pero hay aun otra clase cuyos derechos son mayores que los de cualquiera de los que se han atendido, la gente pobre y la enferma. Supongamos un caso de miseria tal como el que frecuentemente he presenciado yo aquí. Supóngase que un hombre destituido de medios haya quedado enfermo á un lado del camino, y que algun arriero caritativo, compadecido de su estado lo lleva al pueblo mas inmediato. Llegado al lugar, recurre probablemente el infeliz á los habitantes caritativos que allí haya rogándoles le proporcionen un punto en donde pueda descansar la cabeza; no pide otra cosa; solo desea tener un asilo en donde refugiarse, y en donde la naturaleza pueda restaurarle su salud. Los habitantes del lugar léjos de consolarle le desaniman deciéndole que no tienen lugar en donde alojarlo. Si el infeliz se queja, se le dice que no diga eso, por que tenemos una Constitucion escelente; que hay varios puntos en donde se os puede alojar, si hurtáis, y en donde podeis vivir por nada. Si muriéreis, tendremos cuidado con vuestros hijos. ¿Hay algo de castillos en el aire en esto?

El Sor. Hastings. Si, señor, tanto tiene esta proposicion de castillos en el aire, como cualquiera otra que jamás se halla presentado.

Tomóse entonces la cuestion sobre la enmienda propuesta, y fué rechasada.

El Sor. Lippitt. La seccion que tengo que presentar aquí es muy corta.

Que no se permita herencia perpetua.

El objeto de esta seccion es impedir el que continuen heredándose las tierras de familia en familia. Esta continuacion de herencia es la que hace que se formen aristocracias, y si esto se permite caerá por tierra lo democrácia. El principio está tan bien establecido que todos nuestros tribunales de ley lo han considerado como regla, á falta de cualquier estatuto que trate sobre la materia. Cuando nuestros tribunales han podido dar tal interpretacion á cualquier escrito ó instrumento legal, es por que se habrán creido obligados á hacerlo.

La seccion se adoptó.

Las secciones 15, 16, 17, y 18 se adoptaron sin ningun debate, y son como sigue:

Seccion 15. Ninguna persona, á quien se le pruebe haber cohechado ú ofrecido soborno para obtener su eleccion ó nombramiento, podrá obtener ningun empleo público de utilidad en este Estado.

Seccion 16. Se harán leyes que escluyan de empleos, del derecho de sufragio, y de servir de jurado á los que de aquí en adelante se les pruebe haber sido sobornados, perjuros, ó falsificadores, ó que hayan cometido cualquier otro crímen. El privilegio de sufragio general será sostenido por las leyes que regulan las elecciones y que prohiben, bajo penas adecuadas, toda injusta influencia ejercida por el poder, el soborno, el tumulto ó cualquier otro acto no comun.

Seccion 17. Los que se hallan ausentes en negocios de este Estado, ó en negocios de los Estados Unidos, no perderán su residencia una vez obtenida, ni tampoco serán privados del derecho de sufragio, ó de ser electos ó nombrados á cualquier empleo bajo esta Constitucion.

Seccion 18. Una pluralidad de votos dada en una eleccion, constituirá una eleccion, á ménos que no se indique de otro modo en esta Constitucion.

El Sor. Noriego presentó lo siguiente:

Todas las leyes, decretos, reglas y disposiciones dimanadas de cualquiera de los tres poderes supremos de este Estado, las cuales necesiten publicarse por su naturaleza, se publicarán en español y en inglés.

El Sor. Norton. Creo que se ha adoptado una seccion, que dispone que todas las leyes, &c., se publíquen tanto en español como en inglés.

El Sor. Botts. Es menester que tengámos cuidado con lo que hacemos aquí. Si debo entender lo que se ha resuelto, segun lo he oido leer, será exijir de la Constitucion que todas las leyes se publíquen en español é inglés. Es necesidad tan palpable que la Legislatura debe conocerla, y prevenir algo sobre ella; por que no podemos ménos de preveer, que pronto llegará el dia en que todos los hombres del Estado hablen la lengua inglesa. Si se introduce esto en la Constitucion, imponéis al pueblo un gasto inmenso y permanente, gasto de que no habrá necesidad dentro de pocos años. La Legislatura tomará medidas que crea necesarias para que se traduzcan y publíquen en español estas leyes, por el tiempo que sea necesario. Esta es una de aquellas cosas que pasan pronto, y por lo tanto no debe ponerse en la ley permanente y fundamental del pais.

El Sor. Noriego. He hecho esta proposicion por que desde que este pais se haya bajo el Gobierno Americano, se han publicado generalmente en inglés todos los decretos. En Santa Bárbara no ha habido ningun intérprete, yo mismo, aunque de escasos conocimientos en el inglés, me he visto obligado á traducir muchos documentos públicos. Deseo insertar la seccion en la Constitucion, por que por natural y obvio que parezca que la Legislatura tendrá cuidado de ello, la experiencia de tres años ha demostrado que semejantes cosas se olvidan. La proposicion podrá parecerle á algunos de triviales consecuencias; pero á mí, y á los que yo represento nos parece de la mayor importancia. Los actuales habitantes de California no aprenderán la lengua inglesa en tres ó cuatro años; sus hijos podrán hablarlo; pero al presente, deben publicarse todas las leyes en un idioma que el pueblo entienda, á fin de evitar que los naturales de California incurran en gastos de intérprete. Ademas, es necesario tener en cuenta, que las leyes que en adelante se publíquen han de ser diferentes á las que anteriormente obedecian. Ellos no obedecerán las leyes á menos que no las entiendan. No creo que la poblacion adulta española podrá hablar el inglés en seis años; en veinte años podrá, y entónces es probable se habrá alterado la presente Constitucion.

El Sor. Tefft propuso enmendar la proposicion, previniendo que estas tres leyes y decretos se publicasen en español cierto número de años.

El Sor. Gwin. En apoyo de la seccion presentada por el representante de Santa Bárbara, diré que hace cerca de cincuenta años que se admitió ó la Luisiana en la Union, y que desde entónces se han publicado allí leyes en inglés, frances y español.

El Sor. Lippitt. Yo estoy por que se inserte esta disposicion segun la ha presentado el representante por Santa Bárbara. No dudo que la Legislatura lo hará; pero á fin de satisfacer á los habitantes de California, créo que seria mejor insertar esta disposicion en la Constitucion. Esto no producirá ningun inconveniente. En el trascurso de diez ó veinte años todos hablarán inglés, y entónces será obra

fácil alterar la Constitucion respecto á eso. Lo que hay particularmente en favor de ella es, que satisfará los deseos de todos los habitantes de California.

El Sor. Botts. Retiro toda oposicion á esta medida; pues ignoraba se hiciese en la Luisiana. Solamente consideraba su union á la Constitucion, y como una disposicion momentanea introducida en un instrumento que se ha hecho para un tiempo indefinido. Solo tengo que añadir una palabra respecto al representante por Santa Bárbara, y es que, protesto solemnemente contra el tomar él lo que aquí se ha hecho, durante los últimos tres años, como muestra de los actos y hechos del pueblo de los Estados Unidos en su capacidad política.

El Sor. Noriego. Al mencionar que las leyes y decretos habian sido publicadas hasta aquí simplemente en inglés, no fué mi objeto herir los sentimentos del representante, ni de ninguna otra persona, sino referirme simplemente á hechos que actualmente suceden.

El Sor. Botts. Añadiré meramente, que el Gobierno que habia aquí durante los tres últimos no era el Gobierno republicano que esperamos pronto tener aquí. El representante no debe juzgar por aquel Gobierno del carácter de nuestras instituciones Americanas. Aquel era un gobierno militar, despótico, y no reconocido por el pueblo.

El Sor. Dimmick. La proposicion es tan razonable que confio en que será adoptada unánimemente.

Discutiose la cuestion, adoptándose por unanimidad de votos la seccion propuesta.

A propuesta del Presidente, se levantó la Comision, dio cuenta del artículo con varias enmiendas, y tomó otra vez asiento.

El Sor. Norton, de la Comision sobre la Constitucion, presentó ante la Convencion lo siguiente:

Se suplica al Presidente de la Comision Selecta pida instrucciones á la Convencion, respecto de si el Gobierno establecido por esta Constitucion empezará á egercer sus funciones desde ó despues del dia en que quede ratificado por el pueblo, ó hasta que no se reciba noticia oficial de la admision de California en la Union como Estado.

A fin de obtener la decision de la Convencion, el Sor. Norton, Presidente, presentó al Sor. Norton lo siguiente:

Resuelto, Que el gobierno establecido por esta Constitucion empezará á egercer sus funciones tan pronto como sea posible, despues que el pueblo haya ratificado la presente Constitucion.

No se dió curso á la resolucion, y á propuesta del presidente se disolvió la Cámara.

VIERNES, SETIEMBRE 28 de 1849.

La Convencion abrió sus sesiones, segun lo acordado en la última sesion.

Oracion por el Reverendo S. H. Wiley.

El diario de ayer fué leido y aprobado.

El Sor. Wozencraft, por la Comision de Imprenta, presentó su informe, que fué leido pero que por entónces no pudo dársele curso.

Tomóse en consideracion la resolucion siguiente, propuesta ayer por el Sor. Norton.

Resuelto, Que el gobierno establecido por esta Constitucion empezará á egercer sus funciones tan pronto como sea posible, despues que el pueblo haya ratificado la presente Constitucion.

El Sor. Botts. Con gran repugnancia emprendo, Señor Presidente, la discusion de las importantes cuestiones que esta resolucion envuelve. Son cuestiones nuevas en su carácter, importantes en sus consecuencias y sumamente interesantes á todo ciudadano americano. Y sin embargo, señor, ¿ cuales son las circunstancias por que se nos llama á votar sobre esta cuestion? Anoche, á las 11, se nos dió la primera noticia de su introduccion, y esta mañana, á las 10, fuimos llamados para su discusion. Tambien debe tenerse presente que estamos aquí sin las oportunidades de referencia que generalmente se dan, y creo que no exageraria nada si dejera que no hay 50 tomos de leyes ó de historia en todo Monterey. Sin

embargo, con las escasas oportunidades que se me han presentado, y con los escasos materiales de que he podido disponer, me esforzaré á presentar un argumento en apoyo de la resolucion propuesta por mi amigo que no está presente. No me he olvidado de la impaciencia que esta Cámara ha manifestado con frecuencia; de la rapidez con que esperamos concluir nuestros trabajos. No he olvidado tampoco aquella noche memorable en que aprobámos veinte y ocho secciones de las mas importantes de nuestra Constitucion, en poco ménos de dos horas. Recuerdo bien la aprobacion que se obtiene de este modo de legislar, y me esforzaré en ajustarme á los deseos manifestados por la Cámara, siendo tan breve como lo permita la naturaleza del asunto.

En circunstancias ordinarias, esta resolucion se defenderia por si misma; pues parece que contiene en si la evidencia propia de una proposicion; pero aunque parece tan clara, se ha negado que tenga esta circunstancia. Se ha asegurado que la Constitucion que formámos, y el pueblo de California ratifique, no es mas que la fria estatua de Pigmalion, hasta que se le respire el calor de Prometéo por el Congreso de los Estados Unidos. Se ha asegurado tambien que ecsiste un Gobierno, y que este pais tiene leyes establecidas, que solo pueden invalidarse por la legislacion de la Union. Esta es la doctrina que me propongo investigar con calma y deliberacion, y con la imparcialidad necesaria. La mas auténtica asercion de esta doctrina se encuentra en la proclama del General Riley, en virtud de la cual nos hemos reunido. En ecsaminar este documento ejerzo el derecho incuestionable de todo representante del pueblo, aun mas, el derecho que tiene todo individuo del pueblo, para ecsaminar detenidamente y discutir con toda libertad los actos de sus servidores. Jamas he usado ni consentido personalidades de ninguna clase.

El General Riley es un bizarro antiguo veterano; es, lo que, en mi opinion, es mas honroso ser, es el amigo decidido de los derechos del hombre. Pero ni él busca, ni pretende el dictado de estadista, contentándose con el de héroe. Leeré la primera columna de su proclama:

"Habiendo faltado el Congreso en proveer en su última reunion, para la organizacion de un nuevo gobierno para este pais, que reemplazase al que ecsistía cuando tuvo efecto la incorporacion de California en los Estados Unidos, el infrascrito llama la atencion hácia los medios que estima mas espeditos para evitar los embarazos de nuestra posicion actual."

"El infrascrito, en conformidad con las instrucciones del Ministro Secretario de la Guerra, ha tomado posesion del Gobierno civil de California, nó como Gobernador *militar*, sino como empleado ejecutivo del Gobierno civil ecsistente. En defecto de un Gobernador civil nombrado debidamente, el comandante del Departamento, es, por las leyes de California, Gobernador civil del pais, *ex-oficio*, y las instrucciones recibidas de Washington descansan en las disposiciones de estas leyes. Este asunto ha sido desfigurado, ó á lo ménos, mal entendido, y se crée generalmente, que el gobierno del pais es todavia *militar*. Esto no es así. El Gobierno militar concluyó con la guerra, y lo que queda es el gobierno *civil*, reconocido segun las leyes vigentes de California. Aunque el mando de las tropas de este Departamento, y la administracion de los negocios civiles de California, se hallan, por las leyes ecsistentes del pais y las instrucciones del Presidente de los Estados Unidos, á cargo de un solo individuo, provisionalmente, estan, no obstante, separados y distintos."

Ningun militar, escepto el Comandante General del Departamento, ejerce autoridad civil alguna en virtud de su nombramiento bajo el carácter militar, y las facultades del Comandante general, como Gobernador *ex oficio*, son solamente aquellas que están definidas y reconocidas por las leyes vigentes. Las instrucciones del Ministro de la guerra imponen á todo militar el deber de reconocer el Gobierno civil ecsistente, y aucsiliar á sus empleados con la fuerza militar que tenga á su mando. Toda otra intervencion, no solamente es innecesaria sino que tambien se prohibe estrictamente."

"Las leyes de California, que no estén en contradiccion con las leyes, Constitucion y tratados de los Estados Unidos, están todavía vigentes, y deben continuar así, hasta que se alteren por autoridad competente. Cualquiera cosa que se piense de los derechos del pueblo para reemplazar provisionalmente los empleados del Gobierno ecsistente, nombrados por una Legislatura Territorial provisional, no puede caber duda de que las leyes vigentes del pais deben continuar en vigor hasta que sean reemplazadas por otras acordadas por el poder competente. Este poder, segun el tratado de paz, así como por la naturaleza del caso, reside en el Congreso. La situacion de California, con respecto á este particular, es muy diferente de la de Oregon. Este no tenia legislacion alguna miéntras aquella tiene un sistema de leyes, las cuales, aunque algo defectuosas y que requieren muchas alteraciones y modificaciones, deben continuar vigentes hasta que se reemplazen por el poder Legislativo competente. La situacion de California, es pues, casi idéntica á la Luisiana, y las decisiones del Tribunal Supremo en que reconoce la validez de las leyes que ecsistian en aquel pais

antes de su incorporacion en los Estados Unidos, y que no estaban en contradiccion con la Constitucion y leyes de los Estados Unidos, ni revocadas por legítimos actos legislativos, nos proporciona un guía seguro en nuestra situacion actual. Es importante que los ciudadanos se enteren de este hecho, á fin de que no arriesguen sus propiedades y se envuelvan en litigios inútiles y dispendiosos, dando crédito á personas que se abroguen autoridad que no les esté concedida por ley, y acatando leyes que nunca pueden ser reconocidas por los tribunales legítimos."

He aqui una clara y distinta asercion de que ecsiste un Gobierno, y que hay leyes vigentes en California, que deben continuar en vigor hasta que se revoquen por el poder legislativo competente, y que ese poder recide necesariamente en el Congreso de los Estados Unidos. Veamos hasta donde se ajusta esta doctrina, que se nos dice es la del Ministro de la Guerra, con las opiniones espresadas por otros miembros del gabinete, y hasta donde se sostienen por los principios de derecho y republicanismo. El Presidente de los Estados Unidos en su mensage de Julio de 1848, dijo lo siguiente:

"Habiéndose terminado la guerra de Méjicos ha cesado el poder del Ejecutivo para establecer ó continuar provisionalmente los Gobiernos civiles de estos Territorio, que ecsistian bajo el derecho de gentes, mientras se consideraban como provincias conquistadas ú ocupadas militarmente. Por su cesion á los Estados Unidos, Méjico no tiene ya ningun poder sobre ellas; y hasta que el Congreso no tome disposiciones, los habitantes permanecerán sin ningun Gobierno organizado. Si se les deja en esta situacion reinarán probablemente la confusion y la anarquia."

El General Riley y el Ministro de la Guerra dicen que ecsiste un Gobierno organizado; dice el comandante del uno y el superior del otro, que no hay tal Gobierno organizado. Qué division debió haber sobre este importante asunto en el gabinete del Sor. Polk, cuando el Presidente espresa una opinion en el Congreso, y el Secretario dá sus instrucciones en directa oposicion á la opinion del Presidente. Sin embargo, el mismo Presidente parece corroborar sus primeras opiniones con gran fuerza en su mensage de diciembre, pues allí dijo:

"Al cangearse las ratificaciones del tratado de paz, celebrado con Mejico el 30 de Mayo último, los gobiernos provisionales que se habian establecido en Nuevo Méjico y California por nuestros comandantes militar y de marina, en virtud del derecho de gentes, cesaron de tener fuerza obligatoria; y habiéndose cedido á los Estados Unidos dichos territorios, ha cesado todo Gobierno y dominio que tenia sobre ellos la autoridad de Méjico. Convencido de la necesidad de establecer allí gobiernos territoriales, recomendé el asunto á la consideracion del Congreso en el mensage en que comuniqué la ratificacion del tratado de paz, el seis de Julio último. El Congreso se disolvió sin haber acordado nada sobre el particular. Los habitantes, por haberse transferido el dominio de su pais, se habian hecho acreedores á los beneficios de nuestras leyes y nuestra Constitucion, y con todo, se dejaron sin ningun gobierno debidamente organizado. Desde entonces se ha ejercido el muy limitado poder que reside en el Ejecutivo, para conservarlos y protegerlos contra las inevitables consecuencias de un estado de anarquía. El único gobierno que quedó, fué el establecido por la autoridad militar durante la guerra. Considerando este como un Gobierno de hecho (*de facto*), y que por el presunto consentimiento de los habitantes, puede continuar provisionalmente, se les aconsejó que se conformasen y sometiesen á él en el interin, y hasta que el Congreso volviera á reunirse y legislase sobre el particular. Las opiniones que tenía el Ejecutivo sobre este punto, se hallan consignadas en una comunicacion del Ministro Secretario de Estado, fecha el siete de Octubre último, la cual se remitió á California y Méjico para que se publicase alli, de cuya comunicacion se acompaña ahora copia."

Aquí repite el Presidente la anterior asercion de que no ecsiste un gobierno organizado debidamente en California, "Considerando este, dice el Presidente, como un gobierno *de facto*, y que por el presunto consentimiento de los habitantes, puede continuar provisionalmente, se les aconsejó que se conformasen y sometiesen á él en el interin y hasta que el Congreso volviese á reunirse y legislase sobre el particular. Las opiniones que tenia èl Ejecutivo sobre este punto, se hallan consignadas en una comunicacion del Ministro Secretario de Estado, fecha el siete de Octubre último, la cual se remitió á California y Méjico para que se publicase allí, de cuya comunicacion se acompaña copia."

Ahora, obsérvese, que el Presidente considera el gobierno militar despótico establecido durante la guerra, el cual consistia solamente de un Gobernador militar, en quien estaban reunidos los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, como un gobierno *de facto*, que puede continuar en existencia por el consentimiento del pueblo. El General Riley, ó segun él dice, el Ministro de la Guerra considera como *civil*, y no *militar* el gobierno existente; que las leyes civiles de Méjico están todavia vigentes en este pais; y que está restablecida la organizacion política del sistema mejicano, y no puede abolirse sino por disposicion del Congreso,

sin consideracion á los deseos ú opiniones de los habitantes. Hé aquí un conflicto de opiniones entre dos altos funcionarios. Veamos como los otros miembros del gabinete consideran la cuestion. Mr. Buchanan, Ministro de Estado, dirije una carta, fecha Octubre 7 de 1848, á un tal Sor. W. V. Voorhies, que se hallaba entonces en Washington y venia á California bajo un carácter oficial por asuntos del Administracion general de Correos, en cuya carta dice: "El Presidente me ha encargado, que haga saber su opinion por medio de V., á los ciudadanos de los Estados Unidos, habitantes de aquel territorio, respecto de su condicion actual y de su perspectiva." Y aquí me detengo, para preguntar, ¿cómo era eso; si el gabinete reconocia la existencia de un empleado civil en California, mas alto que el Sor. Voorhies, pretendia, olvidando toda etiqueta, militar ó política, comunicarse con el pueblo por medio de otro que su Gobernador? Yo siento este desaire hecho al Gobernador, si lo era realmente en nombre del pueblo de California.

El Sor. Halleck. ¿Me permitirá el representante que le interrumpa? Esa comunicacion no solamente fué enviada por tierra con la idea de que llegase mucho antes de la llegada del Sor. Voorhies, sino que tambien el Gobernador *de facto* de California estaba encargado de publicarla antes de la llegada del Sor. Voorhies, quien trajo un duplicado de la misma comunicacion con encargo de que á su llegada lo entregase al Gobernador, como lo hizo. Mas ya antes se habia recibido y publicado dicha comunicacion.

El Sor. Botts. Si tenemos aquí un Gobernador civil, ¿cómo se atreve el Presidente á usar de semejante artificio con el Gobernador y el pueblo de California, dirigiéndose á este por medio un agente inferior y subalterno?

El Sor. Gwin. Informaré al representante que el Sor. Voorheis era el único empleado de los Estados Unidos por el cual podia enviarse esa comunicacion. No habia aquí otro empleado en aquel entonces.

El Sor. Botts. No creo que mi colega sea tan sensible con respecto al honor de California como yo, ó de lo contrario, él percibiria mejor las objeciones que hago á esta comunicacion. No es el conducto por el cual llegó al Gobernador de California, sino que no fuese dirigida á él, lo que yo objeciono. La comunicacion comienza con las palabras "Mi querido Voorhies." Esto es lo que yo objeciono; no importa cuando y cómo llegó aquí la comunicacion. Esta tiene el encabezamiento y carácter de una carta dirigida á un funcionario inferior. Es una regla bien establecida de etiqueta, con relacion á los ramos civiles y militares, comunicarse con las mas altas autoridades.

El Sor. Halleck. El representante por Monterey parece que no sabe tanto sobre este asunto, como nosotros deberíamos suponer. No solo fue enviada la carta al Gobernador, sino que contenia una esplicacion, de que si el duplicado no llegaba á sus manos, Mr. Voorhies tomase esta y la circulase en el pueblo. En asuntos civiles y militares se acostumbra enviar las comunicaciones directamente á los mas altos funcionarios, y despues se manda un duplicado á los empleados subalternos, para el caso en que la primera no llegue.

El Sor. Botts. No debe culpárseme por mi ignorancia, pues no puedo saber nada sobre el particular, sino por este papel, el cual, sin duda, contiene una relacion muy diferente. Me alegro de que se hubiese dado una satisfaccion á California, y deseo solamente, que el pueblo de California sepa que habia mediado una esplicacion. Me alegro, Señor, de ser el humilde órgano por el cual tenga noticia California de esta esplicacion. No volveré á referirme al encabezamiento de la carta, la cual tengo ahora en la mano; está llena de datos é informes sobre el particular; pero me concretaré mas particularmente á aquella parte de ella que tiene relacion á la cuestion que se ventila. Llamo particularmente vuestra atencion hácia esta carta, porque ahora se nos dice que tenia espresamente por objeto que el Gobernador hiciese saber su contenido, que eran los sentimientos del Gobierno general. Contiene, en una palabra, si no me equivoco, instrucciones al Gobernador de California. El Sor. Buchanan dice en esta carta, entre otras cosas, lo siguiente:

"En el interin, la situacion del pueblo de California es anómala, y riquerirá de su parte mucha prudencia y discrecion. Por el tratado de paz, el Gobierno militar que fué establecido allí, en virtud del derecho de gentes, segun está reconocido por las naciones civilizadas, ha dejado de tener autoridad por este medio. ¿ Pero no hay, por esta razon, Gobierno en California? ¿ Se hallan la vida, la libertad y las propiedades, sin la proteccion de una autoridad ecsistente? Este seria un fenómeno raro á los ojos del mundo, y especialmente entre ciudadanos americanos, que se distinguen de todos los pueblos de la tierra por su obediencia á las leyes. Por fortuna no están reducidos á esta triste situacion. La terminacion de la guerra dejó un gobierno existente—un gobierno *de facto*—en todo su ejercicio; y este continuará, con el presunto consentimiento del pueblo, hasta que el Congreso disponga lo conveniente para un Gobierno Territorial. La poderosa ley de la necesidad justifica esto. El consentimiento del pueblo se infiere irresistiblemente del hecho de que ninguna comunidad civilizada puede desear abrogarse un Gobierno existente; cuando el resultado seria necesariamente que degenerase en un estado de anarquía, fuera de la proteccion de las leyes, y reduciéndolos á la infeliz necesidad de someterse al dominio del mas fuerte."

He aquí una repeticion de la repetida doctrina del Presidente, del gobierno *militar de facto*, que ecsiste y continua solamente á voluntad del pueblo. La cuestion que el Sor. Buchanan suscita, es esta: ¿ Cuál es la inferencia natural y legítima que debe hacerse de la *inaccion* del pueblo de California? El responde, un tácito consentimiento á la continuacion del gobierno que encontró en ecsistencia á la conclusion de la guerra, sea cual fuere. La proposicion, y el argumento que la sostiene, están fundados en la sumision del pueblo. Por los mismos términos de la proposicion, el poder del pueblo para librarse de la anarquia, por una pasiva sumision al gobierno *de facto*, ó por el establecimiento de un gobierno civil bien organizado, se esplican claramente. Esta, pues, está en oposicion directa con el parecer del Secretario de la Guerra y del General Riley. Pero mientras están á nuestra vista y á la del mundo entero, los documentos que admiten este derecho, la única autoridad en que descanza la doctrina contraria, está bajo llave en la oficina del llamado Secretario de Estado de California. Jamas hemos visto nosotros esas estraordinarias instrucciones del Secretario de la Guerra, ni tampoco sé yo, pues no se nos ha dicho, si se recibieron de la última ó de la actual administracion. Esta duda da lugar, en mi opinion, á una sospecha contra la reputacion de uno de los mejores democratas y mas hábiles miembros del gabinete del Sor. Polk; y nunca creeré, hasta que lo vea por mis propios ojos, que William L. Marcy aconsejara ó apoyara jamas una doctrina tan repugnante al espíritu de nuestras instituciones libres y republicanas. No quiero decir con esto que dude de la veracidad del caballero que dice ha recibido estas instrucciones, pero es muy posible que él condescienda á someter á la inspeccion del público, lo que ha recibido; él y el público pueden diferir en cuanto á la interpretacion de este documento, pues así sucede con frecuencia entre gobernantes y gobernados. Para pensar otra cosa de esto, seria necesario que tuviesemos no la alta autoridad del Sor. Polk y del Sor. Buchanan para oponer á la supuesta opinion del Secretario de la Guerra dejando lo uno para contrabalancear lo otro, procederemos á ecsaminar la doctrina segun su mérito intrínseco.

En la proclama del General Riley, vemos dicho principio esplicado del modo siguiente:

"El infrascrito, en conformidad con las instrucciones del Ministro Secretario de la Guerra, ha tomado posesion del Gobierno civil de California, no como Gobernador *militar*, sino como empleado ejecutivo del Gobierno civil ecsistente. En defecto de un Gobernador civil nombrado debidamente, el comandante del Departamento, es, por las leyes de California, Gobernador civil del pais *ex-oficio*, y las instrucciones recibidas de Washington descansan en las disposiciones de estas leyes."

Se nos informa, pues, que el General Riley ha sido enviado aquí como "el Ejecutivo del Gobierno civil ecsistente en California." Si él hubiera sido enviado para ese solo objeto, él pudiera muy bien regresar é informar á los qne lo han enviado, que él no ha encontrado ningun Gobierno civil en California, que nada semejante ha ecsistido aquí por algunos años, y que el gobierno ecsistente ó *de facto* que fué estinguido por el tratado de paz, era de un carácter puramente militar, y que desde entonces no ha ecsistido en California ningun gobierno, *militar ó civil*. ¿ Qué es lo que significa gobierno? Supongo que puede definirse diciéndose, que es el poder supremo á quien se confia la autoridad de legislar, juzgar y ejecutar. ¿ Puede pretenderse que se haya establecido en California semejante

autoridad desde la declaracion de la paz? Ni siquiera se pretende que haya ó haya habido un gobierno ecsistente debidamente organizado para ejercer las funciones que le son correspondientes. De aquí es que confesándose esta grande falta esencial, es un absurdo el hablar acerca del gobierno ecsistente en California. En efecto, en este mismo documento (quiero decir la proclama del General Riley,) se nos dice, que en el Congreso de los Estados Unidos únicamente reside la facultad de legislar para California. En aquel cuerpo, pues, reside el gobierno ecsistente de California; y por aquel cuerpo, como todos sabemos, no ha sido revestido el General Riley de ningunas funciones civiles. Pero despues de pretender que ecsiste en California un Gobierno civil, el General Riley nos informa que él ejerce la facultad de Gobernador civil, no en consecuencia de ninguna autoridad recibida del único cuerpo que, en su opinion, tiene derecho de gobernar á California, sino de un acto del Congreso mejicano, por el cual ha cesado de poseer todo poder ó autoridad en este pais. Así es que, al derecho del pueblo para formar un gobierno, él opone la facultad del Congreso de los Estados Unidos; y para sostener su misma posicion, y lo que él llama gobierno ecsistente, cita la autoridad del Congreso de Méjico. Semejantes argumentos opuestos y en conflicto, son el resultado inevitable de doctrinas tan falsas como prepósteras. Si el pueblo de California está escluido de ejercer los poderes de gobierno propio, por razon de la dominante autoridad conferida al gobierno de los Estados Unidos, *a fortiori*, dice todo republicano, ¿ deben todos los demas estar impedidos del poder de administrar el gobierno de California, escepto aquellos que reciban su autoridad de los agentes del gobierno de los Estados Unidos constituidos legalmente? Estos agentes son los que representan los poderes legislativo y ejucutivo, el uno para crear, y el otro para llenar los empleos. No se pretende que ninguno haya procedido en el asunto; pero se sostiene, que bajo cierta cosa indefinada que se llama "derecho de gentes," todas las leyes vigentes de una provincia cedida, en el momento de la cesion, quedan en vigor hasta que sean revocadas por el gobierno á quien se ha cedido. El escritor mas profundo, Jeremias Bentham, ha espuesto suficientemente los disparates que por tanto tiempo se han sostenido en el mundo con el nombre de "derecho de gentes." Pero veamos cual es la doctrina del Tribunal Supremo de los Estados Unidos sobre el particular. En la causa seguida por la compañia de seguros americana contra Canter, J. Peters, Alguacil (Marshall,) del Justicia mayor, al esponer la opinion del tribunal, se espresa en los términos siguientes:

"El uso establecido en el mundo es, que si una nacion no está enteramente sometida, se considera la posesion del territorio conquistado como una mera ocupacion militar, hasta que se determine su suerte por el tratado de paz. Si es cedido por el tratado, se confirma la adquisicion, y el territorio pedido *viene á ser una parte de la nacion* á la cual se ha incorporado, ya sea en los términos estipulados en el tratado de cesion, ó ya en aquellos que establezca el nuevo poseedor. En dicho territorio transferido, nunca se ha considerado que sufran ninguna alteracion las relaciones de los habitantes *entre sí*. Sus relaciones con el anterior soberano se disuelven, y se crean otras nuevas entre ellos y el Gobierno que ha adquirido el territorio. El mismo acto por el cual se transfiere el pais, transfiere la lealtad ú obediencia de aquellos que quedan en él y la ley que *puede denominarse* POLITICA. *se altera necesariamente*, aunque la que regula las relacionès y conducta general de los individuos queda en vigor *hasta que se altere* por el poder del Estado nuevamente creado."

Ahora bien, Señor, preguntaria, cuál es la naturaleza de la ley que puede denominarse política, que queda abolida necesariamente por el acto que transfiere el pais? ¿ No es esa una clase de leyes, que, en contradistincion á la *municipal*, define el carácter y poderes de los empleados del gobierno y las relaciones de los individuos? ¿ y no es aquella ley de Méjico, que segun se asegura, confiere la supremasia civil de los géfes de los departamentos en ciertos casos, precisamente una de aquella clase de leyes que el Tribunal supremo declara se ha abrogado por el acto de cesion? Aquí pues, tenemos la decision del Tribunal supremo, que fué ratificada y despues revocada por una decision subsecuente, en oposicion directa á esta abrogacion de poder por el General Riley.

Pero se nos asegura con gravedad que la ley de Méjico dispone que, en defecto de un Gobernador civil, la autoridad civil recae en el gefe militar del Departamento *ex oficio*. Solamente podré decir que no he tenido ningun écsito en todas mis

investigaciones para descubrir la ecsistencia de semejante disposicion. Pero si ecsiste, debe referirse necesariamente al gefe militar de las fuerzas de Méjico, y si no me equivoco, esta es una posicion que el que peleó tan valerosamente por una "banda amarilla" no deberia abrogarse el privilegio de administrar ningun gobierno sobre la faz de la tierra. ¿No está esto suficientemente claro? ¿Será necesario describir sus consecuencias y demostrar cuan enemigo es de todos los derechos reconocidos del hombre? El gefe militar de un Departamento que, segun esta doctrina es el amo absoluto de cien mil ciudadanos americanos, puede, por accidente ser un cabo de escuadra. Basta ecsaminar las leyes mejicanas, para ver cuales son los poderes y atribuciones del Gobernador de este Departamento, para causar náuceas á todo hombre libre al considerar esta doctrina suversiva.

Lo que he dicho hasta aquí es con referencia "al Gobierno ecsistente" de la California, y la situacion de este pais por falta de las disposiciones del Congreso. Consideremos ahora otro punto aun mas grave é importante que el anterior. ¿Qué efecto legal puede tener la legislacion del Congreso de los Estados Unidos sobre la Constitucion que estamos formando? No anticipo esta desagradable cuestion, porque de su solucion depende la que se suscitó inmediatamente por la resolucion que ocupa ahora á la Cámara, en cuanto á la oportunidad de poner en ejercicio el Gobierno que estamos creando. Por mi parte, por repugnante que sea la doctrina, en opinion de algunos de los hombres mas hábiles y mejores que ha producido el mundo, preciso es que confiese francamente, que creo que el Congreso de los Estados Unidos no posée ninguna autoridad legal sobre este pais en su presente situacion. Nosotros somos una comunidad desorganizada, sin conexion alguna con la Constitucion de los Estados Unidos, y enteramente privados de su proteccion. Mas para colocarnos bajo su influencia, que es el ardiente deseo de todo buen americano, es necesario que nos constituyamos en Estado, mediante una organizacion política; y en virtud de lo que dispone la Constitucion de los Estados Unidos, ser admitidos como un "Estado nuevo," en aquella gloriosa Confederacion que es la admiracion del mundo. Niego y rechazo enteramente la doctrina de moda de los Gobiernos territoriales, como odiosa á los principios liberales y destituida enteramente de toda autoridad conferida por la Constitucion de los Estados Unidos. Estoy bien convencido, Señor, que en esta posicion tengo que habérmelas con la autoridad del Tribunal Supremo; pero precisamente lo que me propongo investigar y controvertir, es la doctrina de ese tribunal. Antes de entrar en la materia, llamo vuestra atencion hácia la historia y carácter del tribunal que ha promulgado esta decision. Se recordará que dicho tribunal fué compuesto de jueces nombrados por John Adams en los últimos dias de su administracion que se ha dignificado en la historia. Cuando fué derrotado el partido Federal por la sentencia del pueblo, y espelido de los departamentos legislativo y ejecutivo del Gobierno, Mr. Adams lo sostuvo en el judicial, mediante el nombramiento de los jueces del Tribunal Supremo, quienes, cualesquiera que fuésen sus cualidades, poseian, para él la esencial de ser adictos decidida y abiertamente, á las doctrinas y principios del partido Federal. Aquel Tribunal, en cuanto á jurista, jamas ha tenido superior en América, y su Presidente, que fué por tanto tiempo su orgullo y su gloria, por sus talentos y perícia legal, compite con los mas brillantes ornamentos de los tribunales ingleses, mientras en virtudes apénas puede tener comparacion en las cuatro partes del globo. La sola opinion *legal* de John Marshall ha sido confirmada por el asentimiento admirador del mundo legal; pero las decisiones políticas de aquel tribunal, han sido revocadas hace mucho tiempo por aquel otro tribunal de apelacion, mas poderoso aun que los mas poderosos,—la voz del pueblo. Esta revocatoria está espresada harto claramente para que se equivoque, en la conocida derrota del partido que sostuvo los principios de donde dimanan estas decisiones; y me aventuro á decir que no se pasará mucho tiempo antes que esta revocatoria se reconozca por los que componen actualmente aquel tribunal, que con mas verdad representan las opiniones políticas del pais de lo que jamas lo hicieron sus predecesores.

Con esta referencia á la historia, al carácter, partido y preocupaciones del anterior Tribunal Supremo de los Estados Unidos, procederé á examinar la doctrina de los Gobiernos Territoriales, segun ha sido establecida por aquel cuerpo. Recordaremos que uno de los grandes distintivos entre los partidos que agitaron el pais fué este. El partido Federal, llamado hoy Whig, instintivamente aboga el poder gubernamental, por una estricta interpretacion, atribuyendo al Congreso de los Estados Unidos poderes mucho mas amplios que los republicanos ó demócratas del dia están dispuestos á concederles. Veremos como se sostiene esta destructora interpretacion en la cuestion que se debate. En la causa seguida por la Compañia de seguros americana contra Canter, J. Peters á que me he referido antes, el tribunal estableció el gran principio, de que la autoridad del Congreso sobre los habitantes de un territorio adquirido, es suprema, omnímoda y sin límites; y esta atribucion estraordinaria, antirepublicana é injusta, está fundada en una cláusula de la Constitucion de los Estados Unidos. Esta es una calumnia contra el espíritu de libertad que respira aquel instrumento; invertiria el mismo fin y objeto de su creacion que fué sostener, no destruir la libertad del género humano. Si leyese un insofístico investigador todo aquel instrumento, creo que le costaria trabajo el descubrir la cláusula de donde deduce el Tribunal Supremo el poder que atribuye al Congreso de los Estados Unidos. ¿No se sorprenderia al saber que es aquella que declara simplemente que, "el Congreso tendrá la facultad de disponer y establecer todas las reglas necesarias respecto del territorio y otras propiedades pertenecientes á los Estados Unidos"? Despues de buscar, con ojos ávidos, en todo el documento, algo que sostuviese esta teoría favorita de la prerogativa del Gobierno, confesaria cándidamente, que esto es todo lo que puede hallarse. Recuérdese que este es un gran poder sustancial opuesto á todo el tenor y espíritu de la Constitucion, y de una naturaleza tan despótica y antirepublicana, que apenas pueden esperarse ninguno de los beneficios que nuestra gran carta concede á los hombres libres. La autoridad que contradice la Declaracion de Independencia, y priva al pueblo de sus franquicias, y le reduce á la condicion de súbditos y vasallos, debe concederse clara, distinta é inequívocamente. Veamos si, en virtud de esta regla, la cláusula referida sostiene la inferencia que se quiere sacar de ella. La palabra territorio se usa *ahora* en dos sentidos: el primero, material en sí, para significar propiedad de tierras; y el otro, político, para denotar la particular organizacion que se ha establecido para el pueblo que habita en las propiedades territoriales de los Estados Unidos. Esto es metafísico y por toda figura comun del discurso se deriva de aquel. El sentido primero ó material, fué seguramente el único que conocian los que formaron la Constitucion, pues el segundo es un término aplicado á una creacion subsecuente á la adopcion de la Constitucion. En aquel tiempo no existian territorios, en el sentido de Gobierno territorial; la palabra no tenia semejante significacion, y por tanto, nunca pudo haberse usado en aquel sentido. Los reclamantes de este poder crean una cosa nueva, roban una palabra antigua para espresarla, y despues reclaman todos los adminículos de la palabra antigua para la cosa nueva. Las tierras públicas son el *territorio* de los Estados Unidos, y esta cláusula autoriza al Congreso para disponer y establecer todas las reglas necesarias respecto de ellas y á las *otras propiedades* de la Union. Seguramente requiere un grande esfuerzo de imaginacion para descubrirle otro significado. Pero entendamos la palabra territorio en el sentido en que supone el Tribunal Supremo haberse usado, que es decir, los habitantes del territorio en vez del territorio mismo. Se leeria entonces: el Congreso tendrá poder para *disponer* de las tierras y establecer todas las reglas necesarias para el gobierno de los habitantes del territorio de los Estados Unidos. Si, segun esta cláusula, puede el Congreso gobernar el pueblo de un territorio, puede incuestionablemente, "disponer" de él, como de cualquiera "otra propiedad" de los Estados Unidos. Y, como no hay límites ni medida á este poder arbitrario, pueden constitucionalmente vender los habitantes como carneros, á tanto por cabeza, siempre que puedan hallar un comprador y lo requieran las necesidades del Gobierno. Todo esto tiene derecho de hacer con el territorio, las fortalezas, arsenales, buques, caballos, mulas y "cualquiera otra propiedad" de

los Estados Unidos. Si al fin se incluyen en la cláusula los seres humanos, se consideran lo mismo que "cualquiera otra propiedad," y están tan sujetos ó espuestos á que se disponga de ellos, como á ser gobernados. La proposicion, salvo el orígen de que dimana, no vale la pena de tomarse en consideracion. El mismo tribunal parece temer en cierto modo la suficiencia de este argumento, y trata de eludirlo por un reclamo de otro orígen, alude al poder de ajustar tratados y á los derechos inherentes á la soberania. Si hay una posicion del partido Federal mas falsa y mas peligrosa que esta, es la amplitud que da al poder de ajustar los tratados de los Estados Unidos. Los tratados son obligatorios únicamente cuando se ajustan en conformidad, ó al ménos, no en oposicion al espíritu y objeto de la Constitucion. Si contravienen al uno, ó se oponen al otro, son nulos y de ningun valor, é importa á todos aquellos de cuyos actos depende la ejecucion del tratado el velar y resguardar cuidadosamente este sagrado instrumento contra la profanacion de estas medidas insidiosas. Esta es una doctrina monstruosa y suversiva de todas las garantias y salvaguardias establecidas contra el abuso del poder, que obliga al Ejecutivo, al Senado y á todo el Congreso á rendir su conciencia y su juicio, y reconocer simplemente los decretos de este finchado ramo del Gobierno. Un tratado que ata de pies y manos á una porcion de la raza humana y la entrega á la autoridad despótica de un gobierno en que no está representada, es *malum in se*, y por lo tanto nulo y de ningun valor; es repugnante á los dictados de cristiandad y á los principios establecidos de libertad; es suversivo á las libertades del género humano, y por lo mismo debe despreciarse por todo hombre cristiano y libre. La doctrina de América es, que la libertad de la raza humana no es un objeto de *tratados;* la ley de Inglaterra niega que un hombre pueda vender su misma libertad, y nosotros negamos, *a fortiori*, que ningun gobierno pueda vender ó *ceder* la libertad de sus súbditos. Cualquier tratado que se celebre en el presente siglo, que provea para los efectos indicados por el Tribunal Supremo, mancharia la reputacion de los monarcas mas déspotas de la Europa civilizada. Hasta aquí me he contraido á los principios acerca de la cesion. Los de conquista descanzan precisamente sobre las mismas bases. ¿ Es posible que el Tribunal Judicial Supremo de aquel Gobierno republicano, que ha sido una antorcha para los hijos de la libertad en el hemisferio oriental, haya sancionado la doctrina de que las libertades de un pueblo pueden suvertirse por la fuerza de las armas; y que una nacion puede ser reducida legítimamente al cautiverio por el derecho de conquista? El conquistar y reducir á esclavitud á los negros de Africa, se ha declarado por las naciones civilizadas de la tierra ser un crímen igual al de piratería: ¿ el esclavizár á un hombre blanco es ménos criminal que esclavizar á un negro? Recuérdense las maldiciones horribles que se amontonaron sobre las cabezas de los autores de aquel hecho execrable, y no debe olvidarse que, segun la doctrina del Tribunal Supremo, esto fué todo legal, justo, y conveniente porque aquella pequeña república fué derribada, desmembrada y atada por conquista y por tratado, único medio legítimo de reducir á la esclavitud al género humano. La opinion del Tribunal Supremo intenta eso, ó de lo contrario, no significa nada.

El derecho inherente de la soberanía, es la anticuada doctrina, *Dei gratia* de las monarquias de Europa, aplicada, no al pueblo mismo, sino á sus agentes especiales. La abandono á su suerte.

Sobre estos fundamentos, es que sostengo y he sostenido siempre, que el Congreso de los Estados Unidos no tuvo autoridad para acordar el bill ó ley para recaudar las rentas de California; que al hacerlo ha traspasado los poderes con que está revestido, y violado todos los principios de la libertad republicana. Mucho se ha dicho aquí acerca de las aspiraciones políticas de los honorables miembros de esta Cámara; pero, por mi parte, no tengo una ambicion mayor que el poderme presentar un dia ante el Tibunal Supremo de los Estados Unidos, segun se halla constituido hoy, para arguir contra la inconstitucionalidad de aquella infame ley. Fué un acto infinitamente menos injusto que este, el que, en tiempos antiguos, encendió la sangre de los hombres y produjo una llama en las colonias rebeldes, que nada pudo estinguirla sino la libertad y la independencia. Este derecho de Gobierno ab-

soluto, reclamado por el Congreso de los Estados Unidos, y sostenido por la decision del Tribunal Supremo, envuelve ecsactamente la cuestion entre la Gran Bretaña y sus colonias. Para probar esto, no se necesita mas que de algunas citas de los comentarios de Story sobre la Constitucion. En el tomo, 1, pág. 171, se lée lo siguiente:

"El principal fundamento en que apoya el Parlamento el derecho de acordar leyes para atar á las colonias en cualquier caso, era, entre otros, que los Territorios eran dependencias del reino, y que el poder legislativo sobre las colonias es supremo y soberano."

El Sor. Tory, Blackstone, tomo 1, p. 107, pronosticando la doctrina del Tribunal Supremo, insiste en que las Colonias americanas deben considerarse principalmente como paises conquistados, y por tanto asegura "la ley comun de Inglaterra que garantiza la libertad de los súbtidos, no esta en vigor allí; no siendo ellos parte de la madre patria, sino distintos, aunque dominios dependientes." "Esta doctrina de Blackstone," dice el Juez Story, lib. 1, p. 139, "puede ofrecer sérias dudas sobre los principios generales." Y con todo, el mismo Juez Story declara, que la misma doctrina, llevada á un grado mayor por el Tribunal Supremo, cuando se aplique al limitado Gobierno de los Estados Unidos, es incuestionablemente correcta. Oigamos lo que tuvo que decir sobre el asunto de contribuciones sin representacion, el Congreso de las nueve colonias reunido en Nueva York en Octobre de 1765. Dijo, "Es especialmente esencial á la libertad del pueblo, que no se le impongan contribuciones sino con su propio consentimiento, dado personalmente, ó por medio de sus representantes." El Juez Story nos dice que en los primeros síntomas del descontento no se negaban los poderes generales del Parlamento sobre las colonias, pero que los acontecimientos subsecuentes los arrastró á una inspeccion mas estrecha del fundamento de la supremasia parlamentaria; las dudas se apoderaron de sus mentes; y de las dudas pasaron, por una fácil trancision á la negativa, primero del poder para imponer contribuciones, y despues, de toda autoridad para obligarlos por sus leyes. Y ecsactamente la misma suerte, me aventuro á decir, le aguarda al pueblo de un Territorio no representado, conforme á la doctrina del Congreso de los Estados Unidos para obligarlo con sus leyes. La doctrina y el argumento son en ambos casos precisamente los mismos; estas doctrinas han sido establecidas por aquella revolucion, de que nos enorgullecemos; y no molestaré mas á la Cámara con la discusion de ellas.

Principié, señor, con la doctrina del Ministro de la Guerra, y concluiré, con la del Ministro de Marina, segun la encuentro publicada en los periódicos del dia. Conocí bien á William Ballard Preston—él es mi hermano de leche—veinte años há que nos nutria juntos el pecho de la misma *alma mater*; y mi corazon salta ahora de placer cuando veo estos sentimientos de libertad política salir de sus labios, tan claros y puros como las aguas de uno de los manantiales de las montañas del pais que le vió nacer. Sobre la discusion del bill sobre territorios, el Sor. Preston dice:

"Un pueblo conservado segun las reglas territoriales, está bajo opresion. Nuestros padres intentaron incorporar á todos los americanos en la Union. La soberania popular reside en el pueblo. La doctrina es que la confianza debe reinar entre nosotros desde el primer momento antes de ponerse en ejecucion esta ley, habrá allí una poblacion de dos mil almas, dos ó tres veces mayor que cualquier Estado de los que hasta ahora han sido incorporados en la Union. ? Quien puede quedarse atras, y rehusar su confianza á cualesquiera principios, ya sean personales, políticos ó de partido? Nadie puede ni debe. El bill no contiene mas que esa verdad, y parece que se vé y siente por toda la tierra, el gran principio, la gran verdad, de que el Gobierno Constitucional popular es la gran máquina sostenedora de la edad, la cual posée todas las virtudes, toda la fuerza, y sabiduria necesarias para su creacion, su solidez y su permanencia. No se sometió á ningun amo para que dirigiese su potencia, á ningun rey ó dictador para dominar su accion, sino que lo dejó al pueblo, única emanacion del poder legítimo. Déjese al pueblo que determine el carácter de sus instituciones locales.

Jamas hubo un campo mas vasto que este para un patriota. Olvídense las diferencias de partido y seccionales. En el norte y en el sur hay estremos. Mas hay un partido médio—un gran partido republicano. No quiero significar los whigs y los demócratas. Sus principios estan comprendidos en este bill. Hay un camino republicano por el cual todos podemos andar pacíficamente. Si se adopta esta proposicion, de que el pueblo de estos territorios tiene derecho para gobernarse por si, atacarán los representantes del norte el próviso de Wilmot. La cláusula de la Constitucion que garantiza á cada Estado una forma de Gobierno republicano, no autoriza al Congreso para intervenir

en la formacion de un Gobierno de Estado. Decir que el Congreso tiene poder dictador, es declarar que el pueblo no acordará leyes por sí. La misma proposicion que prescriba, suvertiria los principios liberales de la Constitucion. La idea de que hay un derecho para dirigir la creacion de un Estado, es un poder que pretende alterar, modificar ó combinar. Pero la idea de que esta garantia sugeta la Constitucion de un Estado á la accion del Congreso, está en oposicion directa á los principios en que se fundó la Constitucion. Esa fué una garantia concedida á cada Estado contra toda intervencion. Fué una garantia que todo Estado que tuviese una forma de Gobierno republicana no deberia sugetarse al dominio de los otros Estados."

Por las razones espuestas, deduzco pues, Señor, que no hay gobierno ecsistente en California; que el derecho de instituir uno es inherente al pueblo; que solo por el ejercicio de este derecho, puede prepararse para ser admitido en la Confederacion de los Estados Unidos; que hasta que no se haga un miembro de la Union, el Congreso no tiene autoridad de ninguna clase para legislar para el pueblo de California; y que, desde el momento de su ratificacion, esta Constitucion viene á ser la ley suprema del pais, y el gobierno que ella forme, el único que debe reconocerse en California. Votaré, por tanto, en favor de la resolucion.

El Sor. Halleck. No estoy dispuesto á prolongar esta discusion, ni á contestar, en manera alguna, á las observaciones del representante por Monterey. Creo tenemos muchas otras cosas que hacer, sin tratar de consiliar las decisiones del Tribunal Supremo, ó las opiniones del pasado y el actual gabinete. Si las instrucciones del Ministro de Estado, Sor. Buchanan, están en contradiccion con las del Ministro de la Guerra, Sor. Marcy, dejadlos que consilíen el asunto ellos mismos; si hubo una division de opiniones en el gabinete sobre este particular, que lo arreglen ellos. Si las instrucciones del Sor. Clayton y del Sor. Crawford, miembros del actual gabinete, están en conflicto con las opiniones del Sor. Preston, como se sabe en el Congreso, y hay una division en el gabinete actual, dejad que lo arreglen ellos. Si el General Riley, en la conducta que sigue aquí, ha procedido en contradiccion á las instrucciones que ha recibido, dejad que el poder que le envió aquí y el que le dió instrucciones le haga responsable de ello. No tengo ningun deseo de entrar en discusion alguna sobre el particular. Si tratáramos de discutir la cuestion en cuanto á la rectitud de las decisiones del Tribunal Supremo, creo que consumiriamos mucho tiempo para conseguirlo. A mi juicio, la cuestion que ocupa á la Cámara se concreta solamente á este punto, el cual se comprende en la resolucion propuesta por la Comision. ¿ Sería político en nosotros poner en ejercicio el nuevo gobierno, tan pronto como fuese posible despues de ratificada la Constitucion por el pueblo, ó es mejor aguardar hasta que se ratifique por el Congreso? En cuanto á mí, votaré por que se establezca el nuevo gobierno tan pronto como sea conveniente. La cuestion de conveniencia debe decidirse de hoy en adelante. Estoy muy cierto (lo digo como opinion mia), que no se ofrecerá ninguna oposicion ni de Washington ni de ningun partido de aquí, á este proceder.

El Sor. Jones dijo, que tenia ciertas dudas en cuanto al derecho incalificado de un territorio perteneciente al gobierno de los Estados Unidos, para establecer un gobierno de Estado y ponerlo en ejercicio sin la sancion del Gobierno general. Con respecto á las leyes municipales del Estado, creia que no podia disputarse el derecho; pero no estaba preparado para asegurar la absoluta soberania, independiente de toda autoridad de parte del Gobierno general, de un Estado que solicita su admision en la Union, pues esta era una cuestion muy importante, la cual no habia ecsaminado con el cuidado y detenimiento que demanda. Desearia oir las opiniones que tenian sobre el asunto algunos representantes, mejor relacionados que él con la materia, y con tal objeto proponia una série de cuestiones.

El Sor. McCarver citó la opinion del Sor. Calhoun, contenida en la siguiente resolucion:

Se resuelve, que es un principio fundamental de nuestro credo político, que un pueblo al formar su Constitucion, tiene el derecho incondicional de formar y adoptar el gobierno que crea mas adecuado para asegurar su libertad, su prosperidad y su felicidad; y en conformidad á ello, no se impone otra condicion por la Constitucion Federal á un Estado, para ser admitido en la Union, sino que su Constitucion "sea republicana;" y que la imposicion de cualquiera otra por el Congreso no solamente sería en violacion de la Constitucion, sino tambien en directo conflicto con el principio en que descanza nuestro sosten político."

El Sor. SNYDER. No ocuparé mucho tiempo á la Cámara. Yo no soy abogado ni he estudiado jamas estas cuestiones. Pero una cosa quisiera imprimir en la mente de esta Convencion. ¿Qué derecho tuvieron nuestros antepasados para decir que eran libres é independientes? ¿Qué derecho tuvieron para establecer un gobierno republicano? Si ellos, considerados como un pueblo, declararon que tenian ciertos derechos y privilegios, y fundaron un gobierno bajo estos principios, ¿no tiene el pueblo de California el mismo derecho para formar un Estado considerado como un pueblo libre y acordar aquellas leyes que crea le sean beneficiosas? Vosotros todos habeis hablado aquí por largo tiempo, y ¿con qué resultado? Vosotros no habéis llegado todavía al punto de la cuestion, ni llegaréis á él, mientras no hagais otra cosa que hablar de dia en dia á espensas del público. Seria mucho mejor que hiciéseis alguna deduccion, y os determináseis al fin por algo. Con respecto á los derechos del Estado y á los del pueblo os referiria á lo que hicieron nuestros antepasados. La cuestion es, si tenemos derecho de establecer inmediatamente un Gobierno de Estado, ó nó; y la deduccion que hago es esta: Que si nuestros antepasados tuvieron derecho de declararse independientes y establecer trece Estados, creo que nosotros tenemos derecho para establecer uno.

El Sor. LIPPITT. Creo en lo que ha dicho mi amigo el representante por Sacramento (Sor. Snyder). Mas este mismo principio se ha negado por nuestros mas eminentes juristas, por treinta ó cuarenta años. Se ha negado en una decision del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, que ha sido citada por nosotros. Se han hecho cargo de decir que los ciudadanos americanos, cuando dejan sus propios Estados pierden todos los derechos tales de ciudadanos; que pierden no solamente estos derechos, sino tambien los derechos de hombres libres, porque es un derecho del hombre libre formar sus propios Gobiernos; y por consiguiente ya no peséen el otro. Por la misma razon que se ha negado este principio, suplico á los representantes que no adopten precipitadamente una decision sobre el asunto. Deberia darse tiempo para reflecsionar y si fuese posible llegariamos al fin al verdadero resultado; pues nuestro proceder en este asunto se presentaria ante el pueblo, y al Congreso de los Estados Unidos. Observaré tambien, que el representante que propuso la resolucion, no está presente; creo que él desea hacer algunas observaciones sobre ella, y como yo tambien deseo hacer algunas, en cuanto á la cuestion legal, propongo que por ahora se deje sobre la mesa.

El Sor. JONES. Creo que mi amigo el representante por Sacramento (Sor. Snyder), equivoca enteramente el objeto y designio de su resolucion.

El Sor. SNYDER. Si yo comprendo mal el objeto y designio, no comprendo mal el tenor de la resolucion.

El Sor. JONES sometió una série de cuestiones sobre el particular, por escrito, y dijo: el objeto de estas cuestiones, es para suscitar un debate con relacion á ellas. Yo mismo creo que el pueblo de este territorio tiene un derecho indudable para ejercer ciertos actos de autoridad con respecto á su gobierno municipal; que en defecto de todo procedimiento de parte del gobierno general, tiene derecho para establecer un gobierno municipal, y acordar aquellas leyes para su propia proteccion que el Congreso de los Unidos ha dejado de acordar. Mas, en cuanto al entero derecho de soberanía y absoluta independencia del Estado, considero que es una cuestion muy dudosa. No deseo entrar por ahora, en ninguna discusion de principios abstractos, pero esto podia hacerse una cuestion muy importante. Si el Congreso rehusase concedernos la proteccion del gobierno, quizas estaria yo tan dispuesto como cualquier otro á establecer aquí un gobierno municipal; pero declararnos independientes del gobierno de los Estados Unidos, no estaria dispuesto á discutir la cuestion. No creo que nosotros tengamos derecho de declararnos del todo independientes del gobierno de los Estados Unidos. En cuanto á nuestras leyes municipales, creo que tenemos derecho de acordarlas nosotros mismos. Este es el derecho que deseo investigar. Por mi parte no estoy dispuesto á discutir la cuestion. Estas son cuestiones delicadas, y demandan la atencion que el representante por Monterey (Sor. Bott) les ha dedicado. Son cuestiones que tal vez no necesitan necesariamente nuestra atencion, pero que pueden adquirir una in-

mensa importancia en lo adelante. Sobre todo, preciso es que suplique que no se entienda que niego el derecho del pueblo de este Territorio para establecer debidamente un gobierno de Estado. Yo no lo niego; pero considero su entera y absoluta independencia, á lo ménos, cuestionable.

El Sor. LIPPITT. Propongo que se deje sobre la mesa esta resolucion.

El Sor. HASTINGS. Espero que esta resolucion no se deje sobre la mesa. Si el objeto es que se discuta desde luego el asunto, no veo la necesidad de que se deje sobre la mesa; pues creo que los miembros han formado ya sus opiniones y tal vez no hay tres de los presentes que se opongan á que se adopte la resolucion. ¿Por qué no se pone ahora á votacion? ¿Se supone que el Congreso nos negará el derecho que tenemos para establecer aquí un gobierno de Estado, si no pedimos nada que esté fuera de razon? Nosotros no lo hemos hecho todabia. Votemos sobre la proposicion de dejarse sobre la mesa, y adoptemos á la vez la resolucion.

El Sor. LIPPITT. No deseo perder tiempo, y por tanto, propongo que se tome en consideracion cualquiera otra cosa por ahora.

El Sor. M'CARVER. Estoy en favor de que se considere ahora esta resolucion. Que podemos hacerlo no tengo la menor duda. Yo estoy satisfecho sobre el particular, y creo que nadie se opondrá á la resolucion. Los argumentos son muy conclusivos en cuanto á nuestro derecho para establecer un gobierno de Estado. Creo que no hay un solo miembro presente que no esté dispuesto á decidir esta cuestion á la vez, y decidir que el gobierno se establezca inmediatamente despues de la ratificacion de esta Constitucion por el pueblo. Creo que hemos sido enviados aquí para formar un Gobierno, no para diferirlo para un tiempo indefinido, sino para ponerlo inmediatamente en planta.

El Sor. LIPPITT. No veo qué podemos ganar en rehusar que se deje sobre la mesa la resolucion. Puede tomarse en consideracion en cualquier tiempo. Solamente pido una ó dos horas para que se considere. Puede llegar á ser un asunto de una importancia vital que no solamente esta resolucion aparezca en los registros de la Convencion, sino tanbien las razones por que aparece; que pueda saberse bajo que principios decidimos esta cuestion nosotros los representantes del pueblo. El presidente de la Comision da como razon para desear este acto de parte de la Cámara, que la Comision no ha sabido que hacer para decidir sin consejo; que hay una divergencia de opiniones entre sus individuos, en cuanto si esta Constitucion debe ponerse en ejecucion cuando lo quiera el pueblo, ó si debe aguardarse hasta que el Congreso lo desée. La cuestion de la soberanía del pueblo la suscita el informe de la Comision. Precisamente es sobre ese punto que dicha Comision se acercó á la Cámara para pedir instrucciones. Digo pues ahora, que no solo es absolutamente esencial que le demos estas instrucciones, sino que tambien lo hagamos como corresponde, y hacer saber al gobierno de los Estados Unidos y al General Riley ó á cualquierá otro General ó comandante militar, que los representantes del pueblo en esta Convencion han declarado solemnemente, que esta Constitucion se pondrá en ejecucion inmediatamente despues que se adopte, pero tambien que ellos consideran que tienen derecho á decirlo; fijar el tiempo en que dicha Constitucion será la ley vigente del pais, en virtud de la soberanía que reside en el pueblo. Esta es, Señor Presidente, la razon por que considero que es de desear vivamente que se adopte esta proposicion para que se deje sobre la mesa la que se ha presentado. ¿Quien podrá decir que régimen tiene instrucciones de seguir el General Riley? ¿Ni quien podrá decir cual seguirá su sucesor? Supongamos que al tiempo que fijemos para que se ponga en ejecucion esta Constitucion prevalezca aquí la opinion de que el pueblo de California no tiene tal derecho, y supongamos que el individuo que esta en el poder adopte elprincipio del Tribunal Supremo y por la proclama del mismo General Riley (y seguramente que la suposicion no está desnuda de fundamentos); digo pues que nos vemos cbligados a suponer que el gobierno militar de aquí, adoptará las ideas ya dadas al mundo en aquella proclama, y espresadas por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, y lo que es todavia mas, establecidas por nuestros eminentes juristas.

Supongamos pues que cuando la cuestion se presente, se crea poco espedito,

y que por una razon ú otra no desée se ponga en ejercicio esta Constitucion, y niegue el poder de esta Convencion para acordar semejante resolucion, ¿qué harán pues? Os dirán, dispénsennos Vds. caballeros; nosotros somos el gobierno de California hasta que el Congreso, conforme á las decisiones del Tribunal Supremo, y de los juristas mas eminentes, os admita como Estado en la Union. No os podemos permitir, en virtud de estas decisiones, que os goberneis por sí, sin la sancion del Congreso; vosotros no podeis poner en planta vuestra Constitucion. Mas, Señor, á ménos que esta Convencion envíe al pueblo de California y al del mundo, no solo la resolucion y decision para que se lleve á efecto su Constitucion en el tiempo designado, sino tambien que estendamos las razones que nos asisten para ello, todo lo cual se publicará, dudo mucho que ningun gefe militar Americano, ya sea General ó cabo de escuadra, se atreva á tomar sobre sí la responsabilidad, sin consultarse con el gobierno de Washington. Será enteramente otro asunto, si nosotros representantes del pueblo, nos hacemos cargo solemnemente, como hombres libres, de decidir esta cuestion por nosotros mismos, á despecho de las decisiones del Tribunal Supremo, de la proclama del General Riley, del Presidente de los Estados Unidos y de las opiniones de ciertos juristas. Esta es una cuestion sumamente delicada y demanda la mayor cautela. Yo por tanto espero, que se adoptará la proposicion de dejarse sobre la mesa. En el interin, la Cámara puede tomar en consideracion alguna otra cosa.

El Sor. Hill. Espero que si algun representante desea hablar, no urja esta cuestion.

El Sor. Jones. Quisiera hacer una observacion antes que se ponga á votacion el asunto. Creo que esta es mas una cuestion de conveniencia nuestra, que de derecho abstracto. Todos nosotros estamos enterados de las opiniones de los miembros del Congreso sobre el particular, y todos sabemos que mientras se están discutiendo las cuestiones seccionales que dividen al sur y al norte, y mientras el poder del Congreso sobre los territorios se imputa por el uno, á la Constitucion, y por el otro, al poder de ajustar tratados; que apénas hay en el Congreso un solo miembro que no asegure rotundamente que el Congreso posée hasta cierto punto el derecho de la soberania sobre los territorios. Esta es una materia sobre la cual no hay dudas. Ahora bien, digo que, mientras nosotros hemos evitado cuidadosamente el insertar en esta Constitucion, un solo artículo que dé al Congreso un pretesto para demorar la sancion de la Constitucion, no deberémos demorar ahora, por la asercion de algun derecho de independencia y soberanía, que no se admitirá en el Congreso la admision de nuestro Estado por algunos años. Deseo ardientemente ver nuestro gobierno establecido inmediatamente. ¿Pero no podemos, mediante mas cautela en redactar esta rosolucion, evitar la asercion de independiente soberania? No es probable que el Congreso reconozca este derecho hasta tal punto. Esta es una gran cuestion de conveniencia. Yo no he venido aquí para arguir principios abstractos de derecho; pero habiendo hasta aquí evitado cuidadosamente todo proceder que dé al Congreso un pretesto para demorar nuestra admision, creo que nunca menos que ahora debemos perjudicar nuestros intereses, por la asercion de un principio importante, que por lo ménos, es una materia dudosa. Siento mucho el ver hasta que punto han llegado en el Congreso los sentimientos seccionales respecto de la cuestion de esclavitud, pues ese será el gran manantial de todas las dificultades. Habrá que establecerse un Gobierno en Nuevo Méjico. Uno de los dos grandes partidos en esta cuestion se valdrá de este hecho para demorar nuestra admision, en caso de cualquier pretesto que se dé en esta Constitucion, hasta que se establezca aquel gobierno territorial. Es, por tanto, conveniente que ecsaminemos esta cuestion bajo todos los puntos de vista, antes de decidirla.

El Sor. McCarver. Si he comprendido esta cuestion, debemos presentarnos con una Constitucion que no pretenda esta absoluta é independiente soberania. Nosotros pedimos solamente el ejercicio de las funciones de un Estado. Si el gobierno rehusa admitirnos en la Union, como uno de la Confederacion, podemos entonces ejercer la soberania de Estado independiente. Nosotros no reclamamos

ahora el derecho de recaudar las rentas de la Union, ni de regular las administraciones de correos, ni de ejercer ninguna de las funciones que han sido conferidas por los trese Estados al Gobierno General; reclamamos solamente el ejercicio de los derechos y poderes de un Estado.

El Sor. LIPPITT. No me levanto para discutir esta cuestion. Deseo meramente recoger los votos, y esponer las razones por que me levanto con ese objeto. He dicho ya que pido solamente que se deje la resolucion sobre la mesa, á fin de que se espresen con mayor amplitud las opiniones de los representantes del pueblo de California; para que estos principios se ilustren mas llenamente; para que las razones porque adoptemos esta resolucion se espongan con mayor claridad. Si la Convencion rehusa que se deje sobre la mesa, el efecto que concivo tendrá es, que naturalmente se presumirá por el pueblo que deseamos evadir esta cuestion que ha sido decidida contra nosotros.

El Sor. McDOUGAL. Deseo solamente hacer una observacion; que en votar sobre si se deja esta resolucion sobre la mesa, no deseo evadir ninguna responsabilidad de que el representante por San Francisco (Sor. Lippitt), ha acusado á aquellos que creen oportuno oponerse á su proposicion.

El Sor. LIPPITT. El representante no me ha comprendido. He querido decir que si rehusábamos dedicar á este asunto plena y deliberada consideracion, creeria el pueblo que la Convencion habia tratado de evadir la cuestion. No acuso de eso á ningun representante.

El Sor. McDOUGAL. Entiendo, entonces, que se hará una inferencia, que creeria el pueblo que nosotros deseábamos evadir la responsabilidad. Esta es una cuestion que no he tomado en consideracion, y no pienso hablar sobre ella; pero deseo decir, que en cuanto á mí toca, estoy pronto, al dar mi voto, á cargar con cualquiera responsabilidad que pueda acarrearme.

El Sor. HALLECK. Todos estamos muy dispuestos á votar sin ulteriores discusiones.

Púsose á votacion la proposicion del Sor. Lippitt para que se pusiese sobre la mesa la resolucion, y se desechó por 20 votos contra 18.

El Sor. LIPPITT propuso entonces que se suspendiese la sesion hasta las tres, en lo cual se convino

SESION DE LA TARDE, Á LAS 3.

El Sor. SHERWOOD preguntó si la resolucion que se habia presentado últimamente, era ahora la órden de proceder.

El PRESIDENTE dijo que sí.

El Sor. SHERWOOD fué informado por varios representantes que pensaban hablar sobre el asunto, que estaban dispuesto á dejarlo hasta que se presentase dicho asunto en la lista.

El Sor. LIPPITT hizo saber que si se ponia á votacion sin debate, presentaria una resolucion sobre el particular cuando volviera á presentarse para su consideracion.

Púsose á votacion despues la resolucion, y fué adoptada unánimemente.

El Sor. WOZENCRAFT, de la Comision de Imprentas, pidió instrucciones con respecto á la impresion de la Constitucion.

El Sor. GWIN propuso que se diesen instrucciones á la Comision para hacer los arreglos necesarios, á fin de que se imprimiesen la Constitucion y los documentos que la acompañaban, y se publicasen.

El Sor. SHERWOOD indicó que el postor especificase el tiempo para cuando estarian listos las ejemplares.

El Sor. GILBERT propuso que se instruyese á la Comision para que presentase su informe en la mañana del lunes; en lo cual se convino.

A propuesta del Sor. Halleck, se procedió á considerar el Bill de Derechos, segun fué presentado por la Comision de la Cámara.

Adoptóse la seccion primera, segun se presentó.

La Cámara se ocupó despues de la cuestion de si se suprimiria la seccion segunda conforme lo proponia la Comision.

El Sor. LIPPITT preguntó que por qué se iba á suprimir la seccion.

El Sor. NORTON dijo que se habia suprimido porque se consideró innecesaria. La Comision adoptó las primeras dos secciones, y esta no se consideró despues necesaria. El votó por que se conservase, y cree todavía que deberia insertarse en el Bill de Derechos.

El Sor. SHANNON dijo que creia que él se habia opuesto en la Comision de la Cámara á que se suprimiese la seccion, y no veia ahora ninguna razon para que no se considerase conveniente su insercion; pues seguramente no contiene nada que se oponga en manera alguna á los principios que envuelven las demas secciones. Creia que cuando se suprimió habia mucha confusion en la Convencion, y que no se comprendió bien.

El Sor. BOTTS dijo que habia votado por que se suprimiese dicha seccion cuando esta se examinó en la Comision de la Cámara; pero que votaria ahora porque se insertase en la Constitucion.

El Sor. GWIN dijo que la cuestion se habia discutido suficientemente en la Comision de la Cámara, y se oponia ahora á que se insertase en la Constitucion; pues no habia ninguna razon para que se adoptase que no se hubiese hecho valer en la Comision.

El Sor. PRICE dijo que esperaba que se aprobaria el informe de la Comision de la Cámara, para que se suprimiese esta seccion, pues no veia que hubiese ninguna necesidad de ella, supuesto que el principio que contiene lo abrazan completamente las dos secciones precedentes.

Se votó sobre si se adoptaria el informe de la Comision de la Cámara, y se decidió afirmativamente por 23 votos contra 17.

La Cámara se retiró despues hasta las 7

SESION DE LA NOCHE, Á LAS 7.

El Sor. CROSBY, de la Comision de hacienda, presentó un informe, fijando el salario de los miembros de la Convencion á $16 por dia, y $16 per cada veinte millas que viajen; y el del Presidente á 25.

El. Sor. BOTTS sometió ln siguiente resolucion:

Se resuelve, Que la Legislatura del Estado de California queda autorizada para proveer por ley al pago de los miembros de esta Convencion.

El Sor. SHERWOOD dijo que no estaba bien seguro de que hubiese al fin una Legislatura.

El Sor. HALLECK propuso que se dejase sobre la mesa todo lo concerniente al asunto, en razon á que seria necesario determinar en la lista ó apéndice, sobre cuál debia ser el salario de los miembros de la Legislatura; y seria inoportuno fijar primero el de los miembros de esta Convencion, y determinar despues sobre el de los de la Legislatura á una cantidad diferente.

El Sor. PRICE dijo que creia las dos cuestiones no tenian ninguna conexion; que eran distintas é independientes.

Púsose á votacion la resolucion del Sor. Botts, y recogidos los votos dieron el siguiente resultado:

EN FAVOR—Sres. Aram, Brown, Carillo, Covarrubias, Crosby, Dent, Domiguez, Foster, Hanks, Hoppe, Hobson, Halleck, Hastings, Hollingsworth, Jones, Larkin, Lippitt, Lippincott, Moore, McCarver, Norton, Price, Pico, Snyder, Sherwood, Stearns, Steuart, Tefft, Vermeule, Walker, y el Presidente.—31.

Por consiguiente se desechó la resolucion

El Sor. JONES sometió despues la siguiente modificacion:

Se resuelve, Que la retribucion de las miembros de esta Convencion sea ocho pesos por dia, y otros ocho pesos por cada veinte millas de camino, al ir y regresar.

El Sor. McDOUGAL preguntó si estaba en órden una modificacion á otra.

El PRESIDENTE contestó que sí.

El Sor. McDougal propuso entonces insertar en la resolucion la palabra "retribucion."

El Sor. Jones llamó al órden al representante.

El Wozencraft dijo, que esperaba que su colega retiraria su proposicion.

El Sor. McDougal contestó que no podia consentir en retirarla.

El Sor. Jones dijo que habia demostrado que los gastos de esta Convencion, con relacion á los miembros solamente, y segun el informe de la Convencion, ascenderian á $1,625, por dia.

El Sor. Sherwood dijo que creia que la Cámara sabia tanta aritmética como el representante por San Joaquin.

El Sor. Lippitt dijo que creia de su deber esponer los razones por que votaria por la modificacion del representante por San Joaquin. Creia que la cuestion con respecto á la dieta de los miembros era sobre si deberian votar meramente por una retribucion nominal, ó por una que les indemnizase de la pérdida del tiempo y sacrificios hechos en sus negocios; y estaba opuesto á votar por una suma que no correspondiese ni á una cosa ni á otra. Creia que seria mas delicado y propio de la dignidad de la Convencion, votar por una retribucion nominal—como la paga de los miembros del Congreso. Si se adoptaba la otra proposicion de $16, no bastaria para indemnizar á los miembros.

El Sor. Shannon dijo que no solamente estaba por la modificacion de su amigo (Sor. McDougal,) sino que tambien la sostendria. Creia que la proposicion del representante (Sor. Jones,) deberia enviarse al pueblo de San Joaquin unida á su modificacion.

El Sor. Gwin preguntó si el Presidente habia acogido la modificacion, pues creia que, segun él entendia las reglas, no deberia considerarse.

El Sor. McDougal dijo que si el representante no podia ver el objeto de la modificacion debia ser un hombre muy lerdo pues no era posible que estuviese mas claro: insertar la palabra "retribucion" despues de "que," de modo que quedase "Que por retribucion, el pago de los miembros de esta Convencion serán ocho pesos por dia, y otros ocho pesos por cada veinte leguas de camino." Nada puede estar mas claro que esto. Habia esperado que el informe de la Comision se pondria á votacion sin debate, pero que como parecia que la Cámara no estaba dispuesta á ello, él estimó conveniente presentar la modificacion.

El Sor. Gwin prejuntó si la mesa decidia que la enmienda estaba en órden.

El Presidente contestó que no se creia en libertad de desechar ninguna proposicion que se hiciese de buena fé, y decidió que la enmienda estaba en órden.

El Sor. Gwin apeló de la decision de la mesa. Procedióse á considerar la apelacion.

El Sor. McDougal dijo que veia muy claramente que el representante por San Joaquin deseaba retirar su proposicion; y por esta razon retiraba él un enmienda.

El Sor. Jones se opuso á que se retirase.

Votóse sobre si se permitiria al Sor. McDougal que retirase en enmienda, y se decidió afirmativamente.

Tomóse despues en consideracion la resolucion del Sor. Jones.

El Sor. Covarrubias propuso la modificacion sigüiente:

Se resuelve, Que siendo el deber de todo ciudadano el servir á su patria gratuitamente cuando las circunstancias lo requieren, los delegados de esta Convencion no recibiran ninguna retribucion por sus servicios.

El Sor. Norton dijo que no podia ver la necesidad de semejante resolucion. Cuaquiera de los miembros que sienta algunos impulsos de conciencia en recibir dinero puede rehusarlo muy fácilmente.

El Sor. Vermeule dijo que el representante que habia propuesto la resolucion estaba fundado, con tal que las circunstancias requieran este proceder; pero como no parecia que hubiese ahora necesidad alguna de esta, estaba dispuesto á sostener el informe de la Comision. La suma de las dietas eran como los jornales de un mecánico; la proposicion de su amigo de San Joaquin (Sor. Jones,) era muchísi-

mo ménos. No creia que el pueblo consideraria en mas los delegados de la Convencion, si aceptaban menos de lo que se paga á un jornalero comun; ni creyó que las circunstancias actuales requiriesen el proceder indicado por el representante que propuso la última modificacion.

Púsose á votacion la enmienda del Sor. Covarrubias, recogiéndose los votos por el Sor. Jones, los cuales dieron el siguiente resultado.

En favor—Sres. Covarrubias, De la Guerra, Dimmick, Gilbert, Lippincott, McDougal, Pedrorena, Price, Sutter, Sansevaine—10.

En contra—Sres. Aram, Botts Brown, Carrillo, Crosby, Dent, Dominguez, Gwin, Hawks, Hill, Hoppe, Hobson, Hastings, Hollingsworth, Jones, Larkin, Lippitt, McCarver, Norton, Pico, Rodriguez, Snyder, Sherwood, Shannon, Stearns, Tefft, Vallejo, Vermeule, Walker, Wozencraft, y el Presidente—32.

El Sor. Wozencraft propuso la siguiente modificacion: Que todos los miembros que estuviesen por una suma menor que la propuesta en el informe de la Comision, queden autorizados para recibirla.

El Sor. Sherwood propuso la cuestion anterior.

El Sor. Gwin preguntó al Presidente de la Comision, si el representante por Los Angeles, y los que residen en Monterey, habian de recibir el tanto por leguas.

El Sor. Crosby dijo que la Comision no habia recibido instrucciones para hacer distincion alguna.

El Sor. M'Dougal observó que la anterior cuestion se habia presentado y sostenido por algunos miembros.

El Sor. Gwin pidió el voto de la Cámara sobre esta modificacion: Que se prohiba la retribucion del tanto por legua.

El Sor. Lippitt dijo que creia que la Convencion nunca acabaria, si el asunto iba á discutirse. Yo consumiria mucho tiempo si me hiciese cargo de establecer reglas para que sirvan de guia en esta cuestion al representante que preside.

El Presidente dijo que era de opinion que no habia guia con relacion al tanto por legua.

Procedióse despues á considerar el informe.

El Sor. Botts pidió que se dividiese la cuestion, de modo que los votos se tomen primeramente sobre la retribucion y el tanto por legua de los miembros, y despues sobre la dieta del Presidente, y así se acordó.

Recogiéronse los votos sobre la primera cláusula del párrafo segun fué dividido, y se adoptó por 32 votos contra 10, en el órden siguiente:

En favor.—Los Señores Aram, Brown, Carrillo, Crosby, Dominguez, Foster, Hanks, Hill, Hoppe, Hobson, Hastings, Hollingsworth, Larkin, Lippitt, Moore, M'Carver, Norton, Pedrorena, Price, Pico, Rodriguez, Snyder, Sherwood, Shannon, Stearns, Sausevaine, Steuart, Tefft, Vermeule, Warker, Wozencraft, y el Presidente—32.

El Sor. M'Carver. El principio de que el poder reside en el pueblo está tan bien establecidó, que no puedo traslucir e lobjeto de insertar esta cláusula en la Constitucion. Es el principio fundamental en que está cimentado nuestro Gobierno republicano; y el pueblo americano no necesita que se le recuerde que posee este poder.

El Sor. Botts no supuso que el orador confundio el Gobierno con el pueblo. El Gobierno deriva su poder del pueblo; pero posee solamente aquel poder que el pueblo le concede. El Sor. Botts preferia especificar todos los poderes que el pueblo quiere conceder al Gobierno, y presentaba esto como una regla general donde tales poderes no estaban especificados.

El Sor. M'Carver. ¿Cuál es la relacion entre el gobierno y el pueblo? El poder está en el pueblo y el pueblo constituye el gobierno, y coloca el poder en manos de sus representantes, bajo las restricciones impuestas por la Constitucion. A menos que pongamos tales restricciones al poder legislador en esta Constitucion, no las tendrá tampoco la Legislatura; de donde todo el poder no especificado vuelve á su orígen, que es el pueblo. No puede tomarse en un sentido general y trasferirse á un tercero.

El Sor. Botts sostuvo que el objeto de la Constitucion era proteger la

minoría, y que omitir esta cláusula constitucional seria una violacion de aquel principio.

La cuestion se limitó entonces á la seccion propuesta, y fué desaprobada por 13 votos contra 14.

Pasándose á la seccion cuarta, á saber:

Seccion 1. El poder legislativo de este Estado será confiado á un Senado y á una Asamblea, que se designarán bajo el nombre de "Legislatura del Estado de California," y el estilo de sus leyes se encabezará como sigue: "El pueblo del Estado de California, representado en un Senado y Asamblea, acuerda lo siguiente."

El Sor. Gilbert propuso borrar "el estilo de," y dejar "sus leyes." Creia innecesario decir "el estilo de."

La enmienda fué aprobada, y la seccion, con esa enmienda, adoptada.

Se puso á discusion la seccion segunda, que era:

Seccion 2. Las sesiones de la Legislatura seran anuales, y principiaran el primer lúnes de Enero inmediato á la eleccion de sus miembros, á menos que el Gobernador del Estado convoque ad interim á la Legislatura por medio de una proclama.

El Sor. Gwin propuso insertar despues de la palabra "Legislatura" en la primera línea, las palabras "hasta que la ley prevenga otra cosa." Su objeto en presentar esta enmienda, era que podia llegar á ser evidente dentro de pocos años que no habia necesidad de sesiones anuales; y á fin de que el pueblo no se viese en el caso de convocar otra Convencion para enmendar la Constitucion, desearia autorizar á la Legislatura para sustituir las sesiones anuales con sesiones bienales. En algunos Estados se vió obligado el pueblo á convocar una Convencion con tal objeto; pero ninguna Legislatura podria hacer este cambio sin la anuencia del pueblo.

El Sor. M'Carver dijo que esto le parecia no satisfacer el objeto. Estaba en favor de la cláusula, pero no estaba seguro de que la enmienda fuese en un todo atinada. No debia obligar á la Legislatura para que precisamente cambiase las sesiones en bienales.

El Sor. Botts preguntó si se trataba de que la Legislatura estableciese las sesiones semianuales.

El Sor. Gwin dijo que la Legislatura tenia este poder, y que no lo pondria en accion á menos que no lo considerase oportuno.

El Sor. Dimmick dijo que si se alteraba esta cláusula seria necesario alterar tambien las siguientes secciones.

El Sor. Hill opinó que el objeto era muy bueno, pero que seria de desear que se definiese si las sesiones debian ser bienales ó semianuales.

El Sor. Lippitt convino en lo mismo, y suplicó al diputado por San Francisco (Sor. Gwin) que enmendase así su mocion.

El Sor. Norton fué de opinion que adoptada esa enmienda se hallaria la Cámara envuelta en graves dificultades. Todo esto podia hacerse por una votacion popular conforme lo previene la Constitucion. Podrá hacerse en virtud de una acta de la Legislatura, sin convocar una Convencion para formar una nueva Constitucion. Ademas, opinó que si California llegaba á ser el gran Estado que todos predecian, seria indispensablemente necesario que las Legislaturas fuesen anuales.

El Sor. Botts se sorprendió de que se propusiesen enmiendas por la seccion del pais que propuso esta. Recordaba que el diputado por San Francisco, (Sor. Gwin) se horrorizó de que se propusiesen enmiendas despues de los debates de la Comision General; pero él se asombraba mas que todos de que semejante enmienda procediese de tal diputado. Esta enmienda era á todas luces perjudicial. ¿Cual seria su resultado? Que la Legislatura pudiese disponer, si queria, que no hubiese otra Legislatura por espacio de veinte años, y usted no podria evitar esta disposicion, á no ser por medio de una revolucion. Hasta para enmendar vuestra Constitucion os veriais obligados á hacer una resolucion, porque no habria Legislatura competente para enmendarla con arreglo á las provisiones de esta Constitucion. Era evidente que la resolucion no debia ser adoptada tal como está redactada ahora. Esto le parecia un punto muy importante, como tambien que las sesiones

de la Legislatura debian ser anuales, y no ser alteradas sino del modo prevenido en la Constitucion.

El Sor. Hill estaba en favor de la provision, pero deseaba que se restringiese á un tiempo determinado.

El Sor. Norton se opuso á toda provision de esa clase. Ahora no era necesaria; y cuando la Legislatura ó el pueblo creyese necesario hacer semejante cambio, muy fácil era el método designado en la Constitucion para llevarlo á cabo.

El Sor. Steuart dijo que, lejos de esto, envolvia un casi—argumento en favor de semejante cambio. Suplicaba al diputado que no se refiriese constantemente á la accion de la Comision. No consideraba razonable que la accion de la Cámara fuese restringida por lo que habia hecho la Comision. Casi imposible era presentar una mocion sin saber que habia sido completamente discutida y determinada por la Comision.

El Sor. Gwin dijo que era bien sabido á todos los miembros que este asunto habia sido discutido completamente por la Comision General; esto no era un secreto. Sensible era que el Sor. Steuart no hubiese estado aquí durante los procedimientos de la Comision; pero no era justo que la Cámara se detuviese por su causa á repetir todos los argumentos expuestos entonces. El diputado por San Francisco, (Sor. Norton) dijo que era cosa muy fácil alterar la Constitucion; pero él (Sor. Gwin) no lo consideraba así. Creia que la Constitucion debia ser la ley permanente del pais; y si el diputado leyese los papeles, veria que en Michigan se habia convocado una Convencion con este mismo objeto, para cambiar las sesiones bienales, y que estaba allá en pié una acalorada controversia relativa al asunto.

El Sor. Lippitt. Me opongo á la proposicion porque concede demasiadas facultades á la Legislatura, y esto podia traer consigo un mal grave. Haciendo bienales las sesiones se cumpliria el objeto de un gran partido político.

El Sor. Norton, en contestacion á la observacion de su colega, (Sor. Gwin) de que estaban pendientes discusiones y dificultades en Michigan con motivo de una enmienda semejante en la Constitucion de aquel Estado, solo tenia que decir, que este mismo hecho probaba que habia divergencia de opiniones en el pueblo y que no habia necesidad del cambio.

El Sor. Sherwood sostuvo que las sesiones bienales de la Legislatura no acortarian el tiempo ó disminuirian los gastos de la Legislatura. Si hay leyes necesarias para el Gobierno del pueblo, seran necesarios dos meses de una sesion bienal para acordar lo que no exige mas que uno, en cada sesion, en dos sesiones anuales; es decir, que seran precisos dos meses de legislacion en cualquier caso. Por ese medio no disminuireis los gastos. Ademas, es un principio de todos los gobiernos republicanos, que los actos de la Cámara Representativa procedan de sus constituyentes tan inmediatamente como sea posible; y si ellos son disputados, que sean alterados tan inmediatamente como sea posible. Si una ley es injusta para el pueblo, debe ser repelida lo mas pronto posible. Aquí seran necesarias las sesiones anuales para ejecutar la voluntad del pueblo, y proveer á las necesidades del pais. Hemos dicho en esta Constitucion que la representacion de los diferentes distritos será prefijada, y se tomará un censo ó enumeracion de los habitantes. Supongamos ahora que la sesion termina precisamente en el invierno anterior al censo; tendreis sesiones bienales; nuestro censo se tomará en junio; habrá un cambio considerable en vuestra poblacion en los dos ó cinco años anteriores; muchos distritos contendran una inmensa mayoria que no contenian cuando la representacion se fijaba antes; ¿ negareis pues al pueblo el derecho de cambiar de representacion en dos años ?

El Sor. Hastings dijo que ahora estamos empezando la organizacion de un nuevo Gobierno, y que las sesiones anuales de la Legislatura serian absolutamente necesarias por muchos años, tal vez por cincuenta años en adelante. Debe prepararse un código completo de leyes, y la Legislatura no podria, á menos que se reuniese anualmente, presentar al pueblo de California tantas leyes como necesita el pais. Por lo tanto, preferia la seccion en su presente forma, y se oponia á la enmienda.

El Sor. Jones, á fin de obviar los inconvenientes alegados en contra de la proposicion del diputado por San Francisco, propuso una contraenmienda en estos términos: "Hasta que la Legislatura haya dispuesto por ley las sesiones bienales."

El Sor. Gwin aceptó la enmienda.

Entonces se examinó la enmienda del Sor. Gwin, y fué denegada por 25 votos contra 8.

La seccion 2ª fué adoptada en la forma propuesta.

Las secciones 3ª y 4ª quedaron adoptadas; y la sesion se suspendió hasta las 7 de la noche.

Sesion de la noche.

Se tomó en consideracion la seccion 5ª del artículo sobre el Departamento Legislativo, como sigue:

Seccion 5ª Los Senadores seran elegidos por el término de dos años, al mismo tiempo y en el lugar que los miembros de la Asamblea. Y ninguna persona será miembro del Senado ó la Asamblea que no haya sido ciudadano y habitante del Estado durante un año, y del condado por el cual fuese elegido, seis meses antes de su eleccion.

Las enmiendas de la Comision General á la seccion 5ª fueron puestas á exámen, y el Sor. Gilbert propuso que se enmendasen insertando despues de la palabra "condado," las palabras "ó distrito;" y pasándose á votar sobre la primera cláusula de la seccion enmendada,se decidió en la afirmativa, como sigue:

Votos en pro:—Señores Botts, Brown, Carrillo, Crosby, Dent, Dimmick, Dominguez, Foster, Aanks, Hill, Hoppe, Hastings, Hollingsworth, Lippitt, Lippincott, M'Carver, Norton, Price, Pico, Reid, Shannon, Stearns, Steuart, Vermeule, Walker, Wozencraft, Presidente.—27.

En contra:—Señores Aram, Gilbert, Gwin, Halleck, Moore, M'Dougal, Sherwood, Tefft.—27.

El Sor. Gwin se opuso á la calificacion de la residencia de doce meses, y optó por la de seis. Por la primera seccion eran necesarios seis meses de residencia para obtener los privilegios de ciudadania. Opinó que todos los ciudadanos fuesen elegibles para la Legislatura, segun habia sostenido en la Comision General; y propuso que se borrase toda la seccion, sustituyéndola con la primera propuesta por la Comision Selecta.

Pasándose á la votacion, salió denegada la propuesta, como sigue:

Votos en pro:—Señores Gilbert, Gwin y Moore.—3.

Yd. en contra:—Señores Aram, Botts, Brown, Carrillo, Covarrubias, Crosby, Dent, De La Guerra, Dimmick, Dominguez, Foster, Hanks, Hill, Hoppe, Hastings, Hollingsworth, Larkin, Lippitt, Lippincott, M'Carver, M'Dougal, Norton, Price, Pico, Rodriguez, Reid, Sherwood, Shannon, Sansevaine, Stearns, Steuart, Tefft, Vermeule, Walker, Wozencraft, Presidente.—36.

A propuesta del Sor. Lippitt se borró en la seccion 6ª. la palabra "que" y se insertaron las palabras "de los de."

La enmienda de la Comision General fué aprobada, y la seccion, así enmendada, se adoptó en seguida.

Se puso á discusion la seccion 7ª, como sigue:

7. Cuando el número de Senadores se aumente, seran asociados á una de las dos clases, de modo que estas queden equilibradas lo mas que sea posible.

El Sor. Price propuso que se borrase toda la seccion y se substituyese con la siguiente, la cual fué aceptada:

Sec. 7. Cuando se aumente el número de los Senadores, estos seran repartidos por suerte, para que las dos clases queden tan iguales en número como sea posible.

Se puso á votacion la seccion 8ª. como sigue:

Cada Cámara elegirá sus empleados y juzgará de las calificaciones, elecciones y votaciones de sus miembros. La eleccion disputada se determinará del modo que marca la ley.

El Sor. Botts quiso saber si estas dos partes no eran contradictorias. Cada Cámara tenia que juzgar de las calificaciones, elecciones y votaciones de sus miembros; pero las elecciones disputadas deberán ser decididas del modo que marque la ley. Deseaba saber si cada cuerpo legislativo no era el juez y el único juez en las elecciones disputadas que hubiere en aquel cuerpo. Sostuvo que no era

propio que una Legislatura determinase por ley las elecciones disputadas de la próxima Legislatura. Presumia que lo que se intentaba era que cada Legislatura arreglase las elecciones de sus miembros; pero si la última cláusula significaba algo, era que una Legislatura tuviese facultad para decir como debia arreglarse una eleccion disputada en la próxima Legislatura.

El Sor. NORTON dijo que esto se habia explicado lo bastante en la Comision General. La primera parte de la seccion provee que cada Cámara elija sus empleados y juzgue de las calificaciones, elecciones y votaciones de sus miembros. Estos no eran los únicos resultados de la eleccion. Hay tambien votaciones para Gobernador y otros empleos del Estado, y la última cláusula dispone que las elecciones disputadas en tales casos, sean determinadas del modo que la ley prescriba á la Legislatura.

El Sor. BOTTS no se opuso, si la cláusula debia leerse así.

El Sor. Lippitt dijo que le parecia innecesario insertar la última cláusula. Un tribunal estaria obligado por las leyes del pais á arreglar estas cuestiones.

El Sor. BOTTS propuso enmendar la cláusula así: "Pero otras elecciones disputadas se determinarán del modo que la ley prevenga."

Puesta á votacion esta enmienda, salió denegada.

El Sor. LIPPITT propuso que se borrase enteramente la última cláusula.

La mocion fué admitida, y la seccion 8ª. adoptada con la enmienda.

Las secciones 9ª. 10ª. y 11ª. fueron adoptadas, segun las presentó la Comision General.

Se puso á discusion la seccion 12ª. como sigue:

Los miembros de la Legislatura no estaran sujetos á arresto, excepto en los casos de traicion, felonia é insurreccion; ni estaran sujetos á ningun sumario civil durante la sesion de la Legislatura ni quince dias antes de principiarse y quince dias despues de terminarse cada sesion.

El Sor. LIPPITT dijo que esta seccion exigia una alteracion verbal. No era ciertamente el objeto extender el privilegio á todas las épocas, y sin embargo no habia restriccion diciendo: "Durante la sesion de la Legislatura, y por el término de quince dias," etc.

El Sor. NORTON suponia que todo el que estuviese acostumbrado á leer el ingles diria que la provision de la última cláusula se referia á toda la seccion. No podia interpretarse de otro modo.

El Sor. STEUART indicó que la dificultad desapareceria borrando las palabras "á arresto," "ni estaran sujetos á ningun sumario civil," insertando, "á arresto legal," ó sustituyendo la palabra "y" por la palabra "ni," antes de las palabras "quince dias."

El Sor. LIPPITT aceptó la modificacion.

La enmienda se puso á votacion, y salió desaprobada.

El Sor. LIPPITT propuso borrar toda la seccion, é insertar la siguiente:

SEC. 12. Durante la sesion de la Legislatura, y por quince dias antes dei principio y despues del fin de cada sesion, los miembros de la Legislatura estaran exentos en todos los casos, excepto traicion, felonia ó insurreccion, de arresto y de cualquier sumario civil.

La enmienda fué desechada, y la seccion, admitida segun se habia presentado. Tambien lo fueron las secciones 13ª. 14ª. y 15ª.

Se puso á discusion la seccion 16ª., como sigue:

Toda ley podrá emanar de cualquiera de las Cámaras de la Legislatura, y todos las leyes aprobadas por una Cámara podran ser enmendadas por otra.

El Sor. VERMEULE preguntó si habia alguna provision en el caso de leyes pecuniarias.

El Sor. NORTON contestó que no.

El Sor. VERMEULE propuso entonces una enmienda de este modo: "excepto cualquiera ley para el reparto de fondos," despues de la palabra "ley."

El Sor. LIPPITT dijo que esta provision era muy necesaria donde un ramo procedia directamente del pueblo, y el otro no; pero aquí no habia tal necesidad.

El PRESIDENTE dijo que en el Parlamento británico como tambien en el Con-

greso de los Estados Unidos todas las leyes pecuniarias debian emanar de la Cámara baja.

El Sor. Lippitt manifestó que en Inglaterra habia motivo para ello. La Cámara de los comunes era el ramo popular, y lo mismo en el Congreso de los Estados Unidos. No así en el Senado. Los Senadores representan á los Estados, son delegados de los Estados. Pero en nuestro caso, ambas Cámaras son elegidas directamente por el pueblo, y directamente representan al pueblo.

El Sor. McCarver apoyó la propuesta.

El Sor. Vermeule dijo que era verdad que bajo la Constitucion de California seria un ramo tan popular de la Legislatura como la Asamblea, á excepcion de que su duracion seria de doble tiempo; pero suponia que se admitiria que la Cámara baja seria el ramo mas numeroso de la Legislatura; y si aquella Cámara adoptaba la medida primero, seria mas que probable que fuese aprobada por el cuerpo menos numeroso.

El Sor. McCarver sostuvo que esta clase de leyes debian ser adoptadas por ambas Cámaras, supuesto que ambas emanaban directamente del pueblo.

La enmienda se puso á votacion, y salió denegada por 11 votos contra 16.

La seccion 16a. primitiva quedó adoptada, y lo mismo las 17a., 18a., 19a., y 20a.

Se puso á discusion la seccion 21a., como sigue:

Ninguna persona que desempeñe cualquier destino lucrativo de los Estados Unidos ó de este Estado, ó de cualquiera otro poder, será elegible para la Legislatura: *Se dispone;* que los empleados en la milicia que no tienen sueldo, ó bien los empleados y administradores de correos cuyos salarios no excedan de 500 pesos anuales, no se considerarán como lucrativos.

El Sor. Botts tenia que proponer una enmienda á la primera parte de la seccion. Bien sabia que era muy difícil obtener una enmienda de la Cámara á aquella hora de la noche, como tambien que aquella se inclinaba á apoyar el informe de la Comision general; pero creia que habia necesidad de esta enmienda. Proponia borrar la primera cláusula desde la palabra "ninguna," hasta la palabra "Legislatura" inclusive, insertando en su lugar: "Ninguna persona que desempeñe cualquier empleo lucrativo de los Estados Unidos, ó de cualquiera otra potencia, será elegible para cualquier empleo civil lucrativo de este Estado." Deseaba que la provision fuese general.

La enmienda fué admitida.

El Sor. Tefft creia que un empleo de $500 no era lucrativo en California, y así opinaba qu dijese de $1,000.

El Sor. Gwin dijo que podia ser empleo lucrativo con el tiempo. Entonces se adoptó la seccion 21a. primitiva.

La 22a. se puso á discusion, como sigue:

Ninguna persona que de aquí en adelante sea deudor de fondos públicos, podrá obtener un asiento en ninguna Cámara de la Legislatura, ni será elegible á ningun empleo de confianza ó de lucro de este Estado, en tanto que no hubiese satisfecho al tesoro todas las sumas por que sea responsable.

El Sor. Price esperaba que se denegase esta seccion, porque no la consideraba motivada, siendo solo un acto legislativo. Nuestro departamento legislativo se ha extendido ya á 38 secciones, y esto es descender á demasiados detalles. No solo era censurable bajo este punto de vista, sino que le parecia poco conveniente é impropio el adoptarla, porque frustraria los deseos del pueblo, privando á un individuo á quien este hubiese querido elegir de un derecho á ocupar un asiento en la Legislatura. Era una provision inconstitucional; porque fijaba una pena sin un juicio, y no requeria órden de prision contra el acusado en cualquiera tribunal competente. ¿Quien debia ser el juez de la responsabilidad que envolvia esta cláusula? No habia provision para ello. Tal vez un hombre honrado sufriese el peso de esta ley, un hombre que pudiese arreglar sus cuentas á debido tiempo.

El Sor Lippitt convenia con su colega que era mas bien una seccion legislativa que una seccion constitucional, y aun opinaba que como tal seccion legislativa, era imperfecta. La última línea dice: "todas las sumas á que pueda ser responsable." ¿Quien debe determinar esa responsabilidad? La Legislatura se veria

necesariamente obligada á indicar por quien debiera determinarse esa responsabilidad. No es necesario adoptar semejante cláusula. La Legislatura es bastante competente para adoptar leyes que castiguen á los desfalcadores.

El Sor. Botts habia oido citar aquí muchas constituciones. El citaria á su vez la de Méjico, que provee que los jugadores conocidos no seran elegibles ; pero en seguida tiene algunas provisiones para que solo se consideren como jugadores á los que sean declarados tales en los tribunales de justicia. Vosotros debeis establecer que solo seria considerado como responsable el que se halle declarado culpable en un tribunal de justicia, y culpable de malversacion. Por tanto, no seria necesaria ninguna provision semejante en la Constitucion.

El Sor. Tefft dijo que este punto habia sido discutido ampliamente en la Comision General ; por lo cual solamente hablaria de una ó dos de las objeciones presentadas contra él. Primera, con respecto á la duracion del departamento legislativo. Cualquiera persona que reflexionase sobre la posicion y las circunstancias especiales de este pais, y sobre la absoluta necesidad de provisiones claras, amplias y definidas, para aplicarlas á los diferentes casos, conoceria que no era demasiado larga. Ademas, estas restricciones se referian á todos los empleados establecidos segun esta Constitucion. La única razon válida que habia oido emitir, era la que contenia el ejemplo citado de la Constitucion mejicana, pero si el delegado de Monterey, se fijase en los desfalcos, en los antiguos Estados, hallaría que su argumento, no era acertado. El Sor. Botts dijo que el culpable debia ser juzgado en un Tribunal de Justicia. Pero todos sabian que ciertos hombres eran culpables de malversacion, y sin embargo ¿ cuantos de estos podian ser declarados culpables en un Tribunal de Justicia ? Por su parte consideraba esta provision como la mas importante, y esperaba que se conservase en la Constitucion.

El Sor. McCarver se sorprendia de que hubiese letrados que creyesen necesaria esta alteracion y que se permitiese á la Legislatura obrar con arreglo á ella segun creyese oportuno. Esta provision defrauda á un hombre de un privilegio constitucional. ¿ Qué derecho tiene la Legislatura para defraudar á un hombre de la facultad de desempeñar un destino, si el pueblo lo elije para él, á menos que no se establezca una provision Constitucional al efecto ? ¿ Es justo y razonable que ningun funcionario que depende de la autoridad del Estado, que no ha dado cuenta de los fondos que tiene á su cargo, se radique en su destino, y continúe en su sistema de malversacion ?

El Sor. Botts dijo que la Legislatura era competente en un todo para proveer que cualquiera que fuese reconocido culpable de felonia, no podia ser elejido para ocupar un asiento en la Legislatura.

El Sor. McCarver no veia un mal, y sí consideraba muy oportuna la seccion propuesta. El sistema de fraude practicado por los empleados públicos exijia esta traba constitucional.

El Sor. Shannon creia que lo mas singular era esta eterna retahila de objeciones sobre materias que habian sido discutidas en Comision General. Esperaba que no se permitiesen consideraciones de este género para restringir la accion de la Cámara. Respecto de la seccion, creia que usurpaba los derechos y privilegios de la Legislatura. Vosotros decis que un hombre será privado de sus derechos, y que no será elegible para cualquier empleo, cuando está acusado de malversacion ; y en otra seccion declarais que ningun hombre será castigado en tanto que no haya tenido la ventaja de ser juzgado y declarado culpable por un jurado. ¿ Es esto conciliable ?

El Sor. Vermeule opinaba que se denunciase á todo ladron, ya fuese funcionario público, ó ya un individuo particular ; y así mismo que se proveyese en esta Constitucion que no solo no seria elegible un ladron para un empleo, sino que debia encerrársele en una penitenciaria. Por lo tanto proponia la enmienda siguiente :

Ninguna persona declarada culpable de malversacion ó desfalco de los fondos públicos de este Estado, será elegible para ningun empleo de honor, confianza, ó provecho, del mismo Estado. Y la

Legislatura adoptará lo mas pronto posible, una ley para castigar semejante malversacion, ó desfalco, como felonia.

La sesion se aplazó para las 10 de la mañana siguiente.

MARTES, OCTUBRE 2 de 1849.

La Convencion se reunió con arreglo al aplazamiento. Prezes por el Padre Ramirez.

Se leyó y aprobó el acta del dia anterior.

El Sor. McCarver presentó las siguientes resoluciones:

Resuelto: Segun la opinion deliberada de esta Convencion, que el público dominio dentro de los límites de este Estado, pertenece de derecho y por justicia al pueblo de California, y que el goce no interrumpido del mismo debe serle asegurado.

Resuelto: Que en la primera Sesion de la Legislatura de este Estado se solicitará que aquella adopte las medidas que crea necesarios para realizar el objeto de la resolucion anterior.

El Sor. McCarver. Comprendo que el objeto de estas resoluciones es de vital importancia para los ciudadanos de California, y espero que la Convencion se adherirá á mi propuesta. Estas resoluciones se refieren á los derechos de los nuevos Estados, al público dominio dentro de sus límites. La cuestion ha estado por muchos años pendiente ante el pueblo americano, habiendo sido defendida especialmente por los habitantes del Oeste; y el derecho de los nuevos Estados, al público dominio, se ha reconocido en todos los Estados Unidos. Estas resoluciones son meramente declaratorias de la opinion de esta convencion de que el público dominio dentro de los límites del Estado, pertenece de derecho al Estado. Si la Cámara crée oportuno hacer alguna enmienda, puede hacerla; pero el principal objeto que me propongo es que se examine detenida y favorablemente este asunto. El objeto de la última resolucion es provéer que la Legislatura instruya á nuestros representantes sobre este punto, lo cual tengo por conveniente. Californiatiene una vasta porcion de terreno público y si se vende á $1.25 por acre, transcurriran cincuenta años antes que el nuevo Estado pueda derivar alguna renta de él. Aquí estan esas vastas regiones minerales; la política del gobierno general se ha encaminado hasta ahora á recoger el beneficio de los terrenos públicos; pero yo sostengo que nosotros, como Estado, tenemos derecho á participar de la renta de ellos para el sostenimiento de nuestro gobierno de Estado. El gobierno general no ha considerado provechoso este sistema de venta de los terrenos públicos; pero el Estado le lleva ventaja en este respecto, por que puede clasificarlos y hacer rebaja en su precio, de modo que tengan pronta salida y produzcan alguna renta. En otro caso no seran útiles ni al Estado ni al gobierno general.

El Sor. Botts. Voto contra estas resoluciones por los motivos que voy á esponer. Convengo en que los terrenos públicos pertenecen necesariamente al Estado; pero me opondré contra la accion de la Cámara en este sentido, por el hecho de que me parece un asunto de accion legislativa. Creo que no estamos aquí para enseñar á la Legislatura lo que debe hacer. Esto pertenece al pueblo, y yo como individuo de él estoy pronto á sugerir al representante que elija para que tome las medidas necesarias para defender, no diré este derecho pero sí este punto de política.

El Sor. M'Carver. Si la Cámara no cree conveniente exijir á la Legislatura que haga esto, las resoluciones pueden redactarse de otro modo; pero mi principal objeto es sostener el derecho del pueblo de California que está apoyado por todos los Estados del Oeste. Creo que este punto debe consignarse en la Constitucion en la cual declaramos nuestros derechos.

Las resoluciones pasaron á la Comision General.

El Sor. M'Dougal presentó la resolucion siguiente:

Resuelto, que en la opinion de esta Convencion, los fondos recaudados por derechos sobre géneros estrangeros en los puertos de California despues de la ratificacion del tratado de paz con Méjico, y antes de que las leyes rentísticas de los Estados Unidos estuviesen en práctica, peteneceen de derecho al pueblo de California.

El Sor. Botts. Me opongo á esa resolucion precisamente por la misma razon que me opuse á la última.

El Sor. Sherwood. Ya hemos determinado sobre este punto, y podemos votar sin discusion. Por lo tanto propongo que se vote la cuestion anterior.

El Sor. Price. El principio de la cuestion anterior segun yo la entiendo no se ha puesto completamente en práctica. Creo que los reglamentos previenen que para votar la cuestion anterior se obtenga la adhesion de la mayoría.

El Presidente. El reglamento previene un quinto de los miembros presentes.

El Sor. Wozencraft. Desapruebo el modo de promover votacion de la cuestion anterior antes de que la Cámara haya examinado el asunto, y así voto contra la mocion.

El Sor. Sherwood. Espero que habrá una votacion directa sobre esta proposicion. Quiero que se registren los nombres de los que voten sobre el derecho del pueblo de California á estos fondos.

El Sor. Lippitt. Diré la razon de mi voto.

El Sor. Gwin. ¿ No previene el reglamento que cuando se contraria una resolucion quedará sobre la mesa un dia ?

El Presidente dijo que así era, pero que estaba pendiente la cuestion anterior.

El Sor. Botts. ¿ No compete á cada miembro manifestar las razones por que no se debe votar la cuestion anterior ?

El Presidente fué de opinion que no.

El Sor. Price. Si el reglamento me concede el derecho de solicitar que esta resolucion quede un dia sobre la mesa, presento esta mocion.

El Sor. Sherwood. Esa mocion no puede hacerse cuando se ha pedido la votacion de la cuestion anterior. Esta debe de decidirse primero, y despues si el delegado quiere, puede hacer su mocion.

El Sor. Botts pidió que se procediese á votar sobre la cuestion del Sor. Sherwood, y verificado así, resultaron:

Votos en favor.—Señores Aram, Brown, Crosby, Dent, Dimmick, Ellis, Foster, Hanks, Hoppe, Halléck, Hastings, Larkin, Lippincott, M'Carver, M'Dougal, Pedrorena, Pico, Sutter, Snyder, Sherwood, Shannon, Stearns.—22.

Votos en contra.—Señores Botts, Carillo, Covarrubias, De La Guerra, Dominguez, Gilbert, Gwin, Hobson, Hollingsworth, Lippitt, Price, Rodriguez, Reid, Vallejo, Walker, Wozencraft, y el Presidente.—17.

Puesta á discusion la resolucion,

El Sor. Dent dijo: Segun nuestra Constitucion no se puede imponer contribucion á ningun hombre sin su consentimiento, y como creo que los Comerciantes que pagaron estos derechos estaban en este caso, voto por que se adopte la resolucion.

El Sor. Noriego. En mi concepto los fondos pertenecen al pueblo de California; pero como creo que no hemos venido aquí á espresar ninguna opinion sobre el asunto, voto por la negativa.

El Sor. Larkin. Voto por la negativa por creer que los fondos no pertecen ni á los Estados Unidos ni al pueblo de California, y si á los comerciantes de quienes fueron ilegalmente recaudados.

Se procedió á la votacion, y resultaron:

Votos en favor.—Señores Aram, Brown, Carillo, Covarrubias, Crosby, Dent, Dimmick, Ellis, Foster, Gilbert, Gwin, Hanks, Hoppe, Halleck, Hastings, Hollingsworth, Lippitt, Lippincott, Moore, M'Carver, M'Dougal, Pedrorena, Price, Pico, Rodriguez, Reid, Sutter, Snyder, Sherwood, Shannon, Stearns, Vallejo, Walker, Wozencraft, y el Presidente.—35.

Votos en contra.—Señores Botts, De La Guerra, Dominguez, Hobson, Larkin.—5.

El Sor. Gwin. He votado por la afirmativa, y reclamo el derecho de promover una reconsideracion por las razones siguientes. Con respecto al derecho envuelto en esta cuestion, único derecho que se puede alegar, es que el pueblo de California, por no tener gobierno territorial, no debió haber sido gravado con contribuciones por el gobierno general. ¿ Por qué se limita esta resolucion á la simple alegacion de derecho ? ¿ Por qué no se dice ademas que no habiendo concedido el

Gobierno de los Estados Unidos la proteccion de un Gobierno á California no se debian hacer estensivas á este pais las leyes rentísticas, y que no habiéndose hecho así, los fondos recaudados pertenecen al pueblo que los pagó? Si tenemos derecho á las rentas recaudadas aquí, tambien lo tenemos á todas ellas. La ley rentística que aprobó el Congreso, en tres de Marzo último, fué un acto de usurpacion. Obligar á la Cámara á adoptar semejante resolucion, sin permitirle que la discutiese en su verdadero terreno, es un hecho sin ejemplo. ¿Cómo se han recaudado estos fondos? Bajo los cañones de los buques de los Estados Unidos. Es notorio que las personas que importaron esos géneros fueron notificadas de que si rehusaban pagar sus derechos, se las obligaria á hacerlo con los cañones de los buques de guerra americanos. ¿Quién tiene este dinero? Está en poder de los que lo han recaudado. A nada conducira el adoptar la resolucion. Nadie sostiene que este dinero pertenezca á los Estados Unidos; nadie puede sostener ni sostendrá que unos fondos notoriamente recaudados sin autorizacion legal, puedan por una ley *ex-post-facto* del Congreso entrar en las cajas de los Estados Unidos. ¿En este caso á quien pertenecen? Lo único que se puede disputar es si este dinero pertenece al pueblo de California ó á los individuos que lo pagaron; por lo cual esto es de la incumbencia de los Tribunales de Justicia. Si pertenece al pueblo que lo pagó ó no, eso es lo que nosotros no podemos decidir. En tanto que nuestro Gobierno no esté organizado, todas las recaudaciones de nuestras aduanas deben quedar en California, y no enviarse al tesoro de la Union. Pero considero importante que no hagamos aquí ninguna declaracion, sin estar preparados para tomar alguna medida.

El Sor. SHERWOOD. Si no he entendido mal, el delegado no solo apoya esta resolucion sino algo mas; pero el argumento que él ha presentado deberia inducirle á votar por la negativa. La resolucion dice que el dinero recaudado despues del tratado de paz antes de la aprobacion de las leyes rentísticas, pertenece de derecho al pueblo de California, cuando el delegado dice que pertenece á los comerciantes.

El Sor. GWIN. No dije tal cosa, y sí que no pertenecia al gobierno general; que era una cuestion de ley que debia decidirse en los Tribunales, y no por esta Convencion, si pertenecia á los comerciantes ú al pueblo.

El Sor. SHERWOOD. Ahora entiendo que el delegado opina que este dinero fue ilegalmente recaudado, y que se debe devolver á los comerciantes; como tambien que es un punto que debe decidir el Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

He entendido con respecto á negar que este dinero debe ser pagado á los comerciantes?

El Sor. GWIN. Si el Tribunal Supremo lo dispone asi, debe hacerse.

El Sor. SHERWOOD. Suplico al delegado que dé su opinion.

El Sor. GWIN. El delegado no tiene derecho á pedírmela, y asi no la daré.

El Sor. SHERWOOD. En ese caso el delegado cede. Creo que ese dinero se recaudó como era debido; que esos géneros no debian ser admitidos sin pagar derechos, porque nosotros somos una parte del pueblo de los Estados Unidos. Convengo en que el Congreso debió habernos dado un gobierno; pero aquel no lo ha hecho, y este dinero ha sido recaudado, no de los comerciantes sino del pueblo. Al comerciante se le ha devuelto su veinte por ciento, al paso que el pueblo pagó la contribucion, y de ahi dimana su derecho á él. Si el delegado desea proponer una resolucion estableciendo que estas leyes rentísticas no debian haber sido aprobadas por el Congreso á menos que se hiciese estensiva tambien á nosotros la proteccion del Gobierno, convengo perfectamente con él. Pero la resolucion, tal como está, dice la verdad. No puedo adoptar la doctrina de que ese dinero deba bajo ningun pretesto devolverse á los comerciantes, quienes no tienen derecho á un solo centavo. El pueblo se lo ha pagado ya. El delegado no espresa ninguna opinion sobre ese particular, pues lo deja al cargo del Tribunal Supremo.

El Sor. BOTTS. Me complace el ver herido por sus mismos filos al caballero del Sacramento por el veterano del Congreso. Opto por que se vuelva á examinar esta cuestion, porque deseo que se registre debidamente la votacion.

Yo creia que era suficiente haber traspasado los límites de una convencion antes de habernos erijido en Legislatura. La proposicion se reduce á esto: que nos constituiremos en tribunal y si no instruimos á nuestro jueces sobre el modo de decidir esta cuestion, absolutamente la decidiremos por ellos.

Nuesta conducta me hace recordar á un niño que á la cabeza de una compañia desea llevar la bandera, tocan el tambor y hace de capitan. Nosotros somos Convencion, Legislatura, y ahora queremos ser Tribunal. Voto contra la resolucion, porque decide un punto judicial, con el cual nada tenemos que ver. Los Tribunales deben decidir si este dinero pertenece á los Estado Unidos, á los comerciantes que pagaron los derechos, ó al pueblo de California. Esa es puramente una cuestion legal. El Sor. Sherwood desea saber la opinion de la Cámara sobre este particular. ¿Quiere saber la mia? Yo le diré como la obtendrá. La obtendrá pagándomela en metálico. Esto es cuanto tengo que decir sobre el particular.

El Sor. Tefft. Tengo que decir algo sobre este asunto; pero no lo considero á la misma luz que el delegado de Monterey. No estamos decidiendo una cuestion judicial, sino cuestion de derecho entre el pueblo de California y el Gobierno de los Estados Unidos, y nosotros, en nombre del pueblo, espresamos nuestra opinion de que esos fondos pertenecen al pueblo, para lo cual tenemos un perfecto derecho. Si la opinion no es de fuerza ni de partido, el expresarla no puede ser perjudicial, antes puede ser provechosa y satisfacer muchas dudas. Creo que estos fondos pertenecen al Estado de California.

El Sor. Gwin retiró entonces su mocion para volver á examinarla.

El Sor. Botts presentó la resolucion siguiente:

Resuelto: Que como esta Cámara opina que los fondos recaudados por artículos estrangeros en los puertos de California, despues de la ratificacion del tratado de paz con Méjico, pertenecen al pueblo de California, deben ser pagados al Tesorero del Estado de California tan pronto como sea posible, y despues que haya sido electo y calificado.

El Sor. McCarver. Creo que el Congreso tiene autoridad en este asunto, y que la tramitira al Estado de California sin ninguna accion de nuestra parte.

El Sor. McDougal. Cuando presenté la resolucion que ha sido adoptada fue solo para saber la opinion de esta Cámara sobre los verdaderos propietarios de los fondos en cuestion. La cuestion anterior fue aprobada, y despues de la votacion, mi digno amigo El Sor. Gwin se levantó y propuso una reconsideracion; pronunció su pobre discurso y en seguida lo retiró sin permitir á la Cámara decir nada mas. Buen modo de cerrar la discusion! Sor. Presidente, creo que ese dinero pertenece de derecho al pueblo de California, y despues de establecer ese derecho, creo que podemos hacer uso de él segun lo juzguemos oportuno. Por lo tanto, voto en favor de la resolucion.

El Sor. Halleck. Mucho sentí al principio que se suscitase este asunto en la Cámara, porque creo lo mismo que mucho miembros qué han hablado sobre el asunto que no es de nuestra incumbencia, pero cuando la Cámara hubo determinado tomar parte en él, y me preguntó si creia que este dinero pertenece de justicia ó no al pueblo de California, no pude menos de decir que efectivamente le pertenece. Pero creo que esta última resolucion no es acertada. La primera espresa únicamente una opinion sobre este punto de derecho; la segunda dispone desde luego de los fondos. Creo que si no lo prohiben órdenes de Washington, esa disposicion será llevada á efecto; en otro caso no se llevará, porque nadie querra apoderarse por fuerza del dinero. En grande embarazo se pondria á las autoridades civiles de este pais, si se desobedeciesen las órdenes de Washington, ó los deseos de esta Cámara. Se ha presentado á la Cámara una comunicacion esplicando el destino que se ha dado á estos fondos. ¿De qué provecho puede ser el entorpecer la accion de las autoridades que entienden en el asunto?

El Sor. Gwin. ¿Es cierto que el delegado dice que habla aquí *ex cathedra*, que si el actual poder ejecutivo de California no recibe instrucciones del Presidente de los Estados Unidos ó del ministro de la Guerra prohibiendo el pago de este dinero al Tesoro de California, que él lo pagará al Tesoro de California en virtud de órden del nuevo Gobierno?

El Sor. Halleck. Solo he dicho que esa era mi opinion. No estoy autorizado para decir lo que se hará ó lo que no se hará. He manifestado que opinaba segun lo que ya habia ocurrido en este asunto, que se siguiese esa marcha. Ignoro si se seguirá en el momento en que este gobierno empiece á obrar, y asimismo ignoro que instrucciones se recibirán de Washington. Sé las instrucciones que se han solicitado; y lo que se hará no tengo autoridad para decirlo. Presento mi opinion en virtud de los hechos que presencia toda la Cámara; y propongo que la resolucion y la enmienda primitivas se dejen sobre la mesa.

El Sor. Botts. De ninguna manera dudo que el delegado de Monterey (Sor. Halleck) emite las opiniones del Ejecutivo; y esa es tambien la mia. Creo que si el que se halla ahora á la cabeza de este gobierno tuviese un asiento en este sitio, votaria en favor de la resolucion; y que como soldado que es, obedeceria las órdenes de Washington, cualquiera que ellas fuesen. Mas: creo que haria lo que el delegado no seria capaz de hacer. Se nos dice que, al parecer del delegado de Monterey, esta resolucion es innecesaria, porque las autoridades de aquí haran lo que ella previene si las de los Estados Unidos no ordenan otra cosa. Se nos dijo hace corto rato, respecto á la otra resolucion: Espresad vuestra opinion y puede que tenga alguna influencia sobre las autoridades de Washington. Digo pues, espresad aquí vuestra opinion de que estos fondos deberian ser entregados á la Tesoreria y puede que tenga alguna influencia sobre las autoridades de Washington. Señor Presidente, voy á insistir en esta resolucion, y aun que se ponga á votacion. Deseo saber quienes son los que votan que estos fondos pertenecen al pueblo de California, y no gustan decir que siendo así deberian ser entregados al tesorero.

El Sor. Halleck. Renuevo mi mocion de que se ponga la resolucion sobre la mesa.

El Sor. Hastings. Si á mi se me preguntase si opino que los fondos en cuestion deberian ser entregados á la Tesoreria de California, contestaria en la afirmativa. He dicho que son nuestros, pero ya que la Cámara tiene en consideracion esa mocion, la sostendré. Si se insiste en este punto me veré obligado á votar por la resolucion; pero creo que esto no es razonable, y lo impediré si me es posible. Me parece que no hay empeño en no devolvernos estos fondos, por lo cual prefiero no votar en el asunto. Apruebo el principio que envuelve la resolucion, pero su aprobacion por la Cámara indicaria que no hay resistencia de parte de estas autoridades.

El Sor. Wozencraft. Por igual razon voto porque no se deje sobre la mesa y porque la resolucion sea adoptada. El asentimiento de esta Cámara á la supuesta accion futura del Gobierno civil existente, seria lo mas insignificante posible. Estoy dispuesto pues, á votar á tenor de esa supuesta accion. La razon porque esto deba hacerse será objeto de una justificacion mas amplia, caso de ser necesaria.

El Sor. M'Carver. Opto porque se deje la cuestion sobre la mesa. Los que tienen bajo su custodia estos fondos obran en virtud de instrucciones, y no deseo que se les ponga, ni tampoco al poder Ejecutivo actual del Territorio, en una posicion embarazosa, ya sea haciéndoles desobedecer las instrucciones que tienen de Washington ó ya la voluntad de esta Convencion. Opino decididamente que esos fondos pertenecen al pueblo, y que cuando las presentes autoridades de California se hallen persuadidas de que pueden obedecer la voluntad del pueblo sin faltar á sus instrucciones, lo haran desde luego así.

El Sor. Dimmick. Me es imposible determinar la actitud en que nos hallamos. Estaba en la inteligencia de que lo que aqui nos proponiamos era redactar una Constitucion para que la adoptase el pueblo; pero ahora veo que unas veces nos ocupamos de puntos de legislacion; otras, nos erigimos en Tribunal, y ahora parece que no somos mas que una reunion popular, aprobando resoluciones adecuadas á semejante reunion, pero no á un cuerpo deliberativo como este. ¿Qué efecto puede tener nuestra accion con respecto á resoluciones semejantes? Se reduce solo á las opiniones de los que han venido aquí sobre materias á que se han adherido como abogados al defender ciertos asuntos.

El Sor. Lippitt. En ausencia de mi amigo de Monterey (Sor. Botts) ruego que se me deje hacer una esplicacion. El delegado de Monterey no espresa ninguna opinion legal sobre el particular y manifiestamente rehusa hacerlo.

El Sor. Dimmick. No aludo á nadie en particular. Mis observaciones se refieren á mas de uno. He dicho que era inutil gastar el tiempo del pueblo en este lugar en cuestiones que realmente no son de nuestra incumbencia. Nuestra decision no puede tener fuerza legal. Ya hemos gastado mucho tiempo sin necesidad en debatir puntos de órden, y los mas de los miembros desean terminar los trabajos de esta Convencion y retirarse á sus hogares. Confio pues en que esta resolucion y todos los demas puntos que no nos conciernen, quedarán sobre la mesa.

El Sor. Moore. Solo tengo que añadir que ha habido un gran debate sin el mas mínimo provecho. Nadie ignora aquí que el Gobierno de los Estados Unidos ha recaudado fondos que no tenia derecho á recaudar, y que estos fondos se hallan en poder de sus empleados. No veo un perjuicio en reclamar lo que pertenece al pueblo de California.

El Sor. Botts propuso que se procediese á la votacion sobre la mocion del Sor. Halleck para que se dejase la resolucion sobre la mesa.

El Sor. Ellis. Al votar por la resolucion primitiva solo entendí que espresaba la opinion de esta Cámara de que los fondos recaudados en los puertos de California despues del tratado de paz y antes de que las leyes rentísticas se hiciesen estensivas á este pais, pertenecen al pueblo de California. Creo que no tenemos ningun derecho á instruir al Ejecutivo de este Territorio de lo que deba hacer con sus fondos. Por lo tanto, voto por que se deje la resolucion sobre la mesa.

Puesto á votacion el asunto se decidió en la afirmativa como sigue:

Votos en pro.—Señores Aram, Brown, Carrillo, Dimmick, Dominguez, Ellis, Hanks, Hill, Hoppe, Halleck, Hastings, Hollingsworth, Lippincott' Pedrorena, Pico, Rodriguez, Reid, Sutter, Snyder, Sherwood, Shannon, Stearns, Walker, Wozencraft.—24.

Votos en contra.—Señores Botts, Gilbert, Gwin, Larkin, Lippitt, Moore, Price, y el Presidente.—8.

El Sor. Sherwood propuso la resolucion siguiente, pero no siendo admitida por entonces, quedó pendiente:

Resuelto, Que se nombre por esta Convencion una Comision compuesta de John B. Weller y Peter H. Bennett, para que formule un código de leyes para el Gobierno de California que se someterá á la Legislatura en su primera sesion: *se dispone*, que todos los gastos de dicha Comision, inclusos los salarios de los Comisionados, dependientes, alquiler de oficina, &c. no escederá de cuatro mil pesos, de cuyos gastos se dará cuenta á la Legislatura en su primera sesion.

A propuesta del Sor. Price se puso á examen el informe de la Comision escogida nombrada para recibir los diseños de "un sello del Estado de California."

El Sor. Price propuso la seguiente resolucion:

Resuelto, que el diseño de un sello del Estado de California, de que dió cuenta la Comision, se ha aceptado, y que la esplicacion se inserte en el diario de esta Cámara.

El Sor. Wozencraft propuso la siguiente enmienda á la resolucion del Sor. Price, que fué rehusada:

Resuelto, que se enmendará el sello borrando las figuras del Gambusino y el oso, poniendo en su lugar varios sacos de oro y fardos de mercancias.

El Sor. Vallejo propuso la siguiente enmienda:

Resuelto, que el oso será borrado del diseño del sello de California, ó si se le deja, que se le representara preso en un lazo que tendrá en la mano un vaquero.

La Convencion se suspendió hasta las tres de la tarde.

SESION DE LA TARDE.

Se continuó el examen del informe de la Comision escogida, nombrada para recibir diseños de un sello del Estado de California: y despues de algun debate, se puso á votacion la resolucion del Sor. Vallejo, la cual fué denegada por 21 votos contra 16

La resolucion del Sor. Price quedó adoptada, y se mandó insertar en el diario la esplicacion del diseño.

El Sor. SHERWOOD propuso que el sello que se acababa de adoptar fuese el "Escudo de Armas" del Estado de California, cuya mocion fué aprobada por 21 votos contra 16.

El Sor. PRICE propuso la siguiente, que se mandó dejar sobre la mesa.

Resuelto, Que el Sor. Caleb Lyon sea como es autorizado por la presente, á dirigir el grabado del sello del Estado, y á presentar el mismo en el menor tiempo posible al Secretario de esta Convencion, con la prensa y todos los útiles necesarios; y asimismo que se adelante al Sor. Lyon la suma de $1000, en compensacion y pago del diseño y sello.

El Sor. LA GUERRA presentó una resolucion para reconsiderar la votacion por la cual adoptó la Cámara la primera seccion del artículo II. sobre el "Derecho de Sufragio," á fin de presentar la siguiente para substituirla:

Todo ciudadano varon blanco de los Estados Unidos, y todo ciudadano varon de Méjico, (escepto los indios, los negros y los descendientes de negros,) que sean elejidos ciudadanos de los Estados Unidos, segun el tratado de paz cambiado y ratificado en Querétaro el dia 30 de Mayo de 1848, tendrá derecho á estar en todas las elecciones que sean ahora ó puedan ser en adelante autorizadas por ley; pero esta seccion no impedirá que la Legislatura admita para la franquicia electiva á aquellos indios que en lo sucesivo crea idoneos para ello.

La resolucion quedó en suspenso.

A propuesta de un delegado se volvió a tomar en consideracion el informe de la Comision General, sobre el Departamento Legislativo; y puesta á votacion la mocion del Sor. Vermeule para borrar la seccion 22 é insertar otra en su lugar, quedó aprobada por 20 votos contra 12.

El Sor. PRICE propuso enmendar la seccion 23 insertando al fin de ella lo siguiente:

Se pondrá adjunto y se publicará con las leyes en cada sesion regular de la Legislatura, un estado esacto de las recaudaciones y gasto de los fondos públicos.

La enmienda fué aprobada, y así mismo lo fue la seccion.

Las enmiendas de la Comision general á la seccion 24 fueron admitidas, y la seccion adoptada con estas enmiendas.

Las secciones 25, 26 y 27 fueron adoptadas segun las presentó la Comision de la Constitucion.

Las enmiendas de la Comision general á la seccion 28 fuerm admitidas y la seccion adoptada con ellas.

Las secciones 29 y 30 fueron adoptadas segun las presentó la Comision de la Constitucion.

Puesta á votacion la enmienda de la Comision general á la seccion 31, resultaron:

VOTOS EN FAVOR.—El Sors. Aram, Botts, Brown, Carillo, Covarrubias, Crosby, Dent, De la Guarra, Dominguez, Ellis, Foster, Gilbert, Gwin, Hanks, Hoppe, Hobson, Halleck, Hastings, Jones, Larkin, Lippitt, Pedrorena, Price, Pico, Rodriguez, Reid, Shannon, Stearns, Sansevaine, Wozencraft, Presidente.—32.

VOTOS EN CONTRA.—El Sors. McDougal, Norton, Snyder, Sherwood, Vallejo.—5.

La seccion, así enmendada, quedó ádmitida como sigue:

VOTOS EN FAVOR.—Messrs. Aram, Botts, Brown, Carillo, Covarrubias, Crosby, Dent, De la Guerra, Dominguez, Ellis, Foster, Gilbert, Gwin, Hanks, Hoppe, Hobson, Halleck, Hastings, Jones, Larkin, Lippitt, Moore, McCarver, Norton, Pico, Rodriguez, Reid, Sherwood, Shannon, Stearns Sansevaine, Tefft, Wozencraft, Presidente.—34.

VOTOS EN CONTRA.—El Sors. McDougal, Price, Vallejo.—3.

El Sor. McDOUGAL propuso la siguiente adicion á la seccion 31:

Todo miembro de ambas Cámaras tendrá libertad para disentir y protestar contra cualquiera acta ó resolucion que crea perjudicial al público ó á cualquiera individuo ó individuos, y el motivo de su oposicion se insertara ên el Diario.

Puesto á votacion este punto, salió denegado.

La seccion 32 quedó adoptada segun la presentó la Comision de la Constitucion.

El Sor. Lippitt propuso enmendar la seccion 33 sustituyendo en la última linea, la palabra "modo" por la palabra "caso."

La enmienda salió denegada, y la seccion primitiva quedó adoptada.

Puesta á examen la seccion 34 segun la enmendó la Comision general, como sigue:

34. La Legislatura no tendrá facultad para sancionar ningun acta concediendo privilegios á Establecimientos de Banco; pero podrán formarse asociaciones con arreglo á las leyes generales, para el depósito de oro y plata. Pero ninguna asociacion podrá hacer emitir, ó poner en circulacion, ningun billete, letra de cambio, órden de pago, billete, certificado, pagaré ú otro papel, ó el papel de cualquier banco, para circular como dinero.

El Sor. Botts dijo: propongo una sustitucion á la seccion y á la enmienda. La he presentado á la Comision general y la presento aqui mas por el bien de la posteridad que por el presente. La circulacion de dinero es uno de los puntos mas importantes que hemos examinado y que podremos examinar aqui.

Debe de ponerse bajo la salvaguardia de la ley, porque dejarla á discrecion de los particulares se ha probado que trae consigo los mayores males; y falsificar la moneda del pais siempre ha sido punible en el mas alto grado. Uno de los objetos principales del Gobierno es velar por la circulacion y conservarla pura, particularmente cuando no es de oro y plata y sí de papel. Difícilmente se me podrá negar que en cualquier pueblo de gran comercio es necesaria la circulacion de papel de una clase ó de otra. Voy á manifestar una circunstancia que yo mismo he presenciado durante las 4 ó 5 semanas ultimas, para corroborar mi aserto. Recibí una letra de San Francisco, girada contra una de las casas mas respetables y ricas de Monterey, y recibí tambien una carta de mi corresponsal diciendo que deseaba en estremo que le remitiese el dinero tan pronto como la letra fuese pagada. Giré desde luego; la persona contra quien estaba girada la letra, me dijo: aqui tiene Ud. su dinero, y me presentó un saco de pesos en plata. Desde entonces no he tenido ocasion de remitir el dinero á la persona á quien pertenece. Si cualquier individuo hubiese emitido billetes, me hubiera animado á tomarlos. El papel de Banco, ó un medio de circulacion mas portátil que el oro ó la plata, será adoptado de un modo ó de otro. Nadie puede transportar oro ó plata, especialmente cuando no hay ferro-carriles y vapores. Por consiguiente, debe procurarse un medio equivalente.

Todo lo que yo pido es que el que faciliteis sea bueno y no malo como le seria el que trataseis de prohibir la circulacion de toda clase de papel. Creo que este es el origen de todos los bancos, la absoluta necesidad de un medio de circulacion portátil y conveniente. Si no estableceis una circulacion buena y provechosa, apesar de todas vuestras restricciones en la Constitucion, vosotros tendreis papel, porque necesitáreis tenerlo.

La sustitucion que propongo es la siguiente:

El tesorero del Estado recibirá en depósito oro y plata, ya acuñada, ó ya en bruto, y expedirá certificados por ella, redimible al reclamo en la tesoreria en moneda de oro ó plata, con aquellas restricciones y en los términos que la Legislatura prescriba. Pero no se expedirá ningun certificado de depósito por una suma menor de cinco pesos.

La emision de libranzas, órdenes de pago ó pagarés, ú otro papel para circular como dinero, será considerada como felonia y castigada como tal; y de cualquier acto criminal ó de felonia cometido por la corporacion, el Presidente y los Directores serán personalmente responsables.

Otra razon es esta: vosotros deseais una casa de moneda en California, pero no podeis conseguirla. Segun se manifestó en el Congreso, seria preciso emplear tres años en preparar la maquinaria que requiere; y no podreis obtenerla en tres años, ni de modo alguno, porque el trabajo de conducirla seria demasiado dispendioso en este pais. Este trabajo debe pagarse á los precios corrientes en California, y si el Gobierno de los Estados Unidos lo paga, será á expensas de aquellas personas cuyo metal acuñe; esa es la ley universal. Acuñar aquí nuestra moneda os costaria tanto que preferireis enviar vuestro metal en bruto á acuñar en Filadelfia, del mismo modo que enviais vuestros cueros á donde se curtan mas barato. Por eso digo que no tendreis aquí casa de moneda, y que ese es el mejor medio de sustituirla. Ahora deseo saber si los delegados que hablaron esta mañana acerca de

los gambusinos estan aun dispuestos á adoptar esta sustitucion para poner á cubierto á los trabajadores de los rateros de San Francisco. No aludo á ninguno de los que se sientan en este lugar.

El Sor. Lippitt. Sé tan poco de este asunto, que no diré mas que una palabra. Me sorprende que la enmienda que se acaba de presentar admita una objecion constitucional. Su objeto, si no me equivoco, es establecer una especie de Banco de Estado; hacer al Tesorero del Estado cajero del banco; permitir á todos que depositen allí su metal en bruto ó su dinero, y recibir del Tesorero un certificado de depósito. Esto nos ofrece mas seguridad y mejor circulacion que la de corporaciones ó individuos irresponsables; pero la gran dificultad que ahora se me ocurre es, que eso está en pugna con aquella cláusula de la Constitucion de los Estados Unidos que prohibe á los Estados emitir billetes de crédito, y yo creo que el término billetes de crédito ha recibido ya la decision judicial; que un billete de crédito es cualquiera cosa que envuelve una promesa de pagar á cierto tiempo, cualquier papel que puede circular, el es negociable, comerciable y autoriza al portador ó al tenedor á recibir el pago de un fondo particular. Ademas, con respecto á la conveniencia, yo creo que seria mejor no tener ni aun esa clase de papel. Soy tan contrario á toda clase de circulacion de papel que hasta me opongo á la seccion segun la propuso la Comision Escogida, y aun con su enmienda y todo. Me parece, Señor Presidente, que la cláusula que autoriza la creacion de asociaciones para el depósito de oro y plata, mediante reglamentos generales, trae consigo el mismo mal, en otra forma, que deseais evitar bajo la forma de billetes de banco. En vez de billetes de banco tendreis certificados de depósito; y deseo saber con qué acuerdo constitucional evitareis, creados que sean esos certificados, que circulen de mano en mano, del mismo modo que si fuesen billetes de banco de los Estados Unidos. Por lo tanto, opto contra toda la seccion, segun la enmendó la Comision General. Esta enmienda me parece de ningun valor. El depositante debe tener algo que acredite su depósito, y sea esto lo que fuere, debe circular como dinero.

La Cámara suspendió su sesion hasta las siete y media de la tarde.

Sesion de la tarde, a las 7½.

A los 8 convocó el Presidente á la Convencion, á tiempo que era evidente no haber un quorum de miembros reunido.

El Sor. Gwin propuso la convocacion de la Cámara en la inteligencia de que se tomarian algunas medidas para obligar á los ausentes á que acudiesen, infligiéndoles algun castigo. La Convencion tenia casi terminados sus trabajos, y era necesario que los miembros se hallasen puntualmente en sus asientos, á fin de activar la transaccion de los negocios.

Entonces se tomó razon de los miembros presentes, y se halló que faltaban veinte y cinco miembros.

A propuesta del Sor. Gwin, se dió al ujier una lista de los ausentes para que fuese á buscarlos.

Al poco tiempo volvió el ujier en compañia de varios miembros.

El Sor. Gwin dijo que pues ya habia quorum de miembros presente, proponia que se suspendiese todo procedimiento, lo cual fué admitido.

La Convencion volvió á ocuparse del Artículo sobre el Departamento Legislativo, en lo relativo á la enmienda del Sor. Botts.

Despues de algun debate análogo al de la Comision General, la sustitucion quedó denegada. Entonces se discutió la enmienda á la seccion adoptada en Comision General.

El Sor. Sherwood se opuso á la enmienda, é insistió en la necesidad de adoptar la seccion primitiva segun la presentara la Comision Escogida. Sostenia que, en una comunidad tal como la de California, era absolutamente necesario tener algun medio de circulacion, y que los certificados de depósito que establecia la resolucion primitiva, satisfacian á esta necesidad.

El Sor. Gwin se sorprendia de que el delegado abogase del modo que lo hacia en favor de los bancos, y de la circulacion del papel moneda. Creia que el delegado debia haber recibido impulso de algun parage desconocido, para llegar al punto á que habia llegado. Era evidente que se deseaba en la Convencion permitir la emision y circulacion de certificados de depósito, que era el peor sistema de bancos. Estrañaba que el Sor. Sherwood dijese que el comercio del pais no podria sostenerse sin algun medio de circulacion semejante, cuando era sabido que todo el sistema iba decayendo rápidamente en los Estados Unidos. Iowa, Nueva York y Luisiana habian hecho desaparecer de sus Constituciones todo el sistema de bancos, y el preguntaba si seria aquí mas necesario que allí. Para dar á la Convencion una idea de cual era la opinion de uno de los mas hábiles y profundos rentistas del pais sobre la mera emision de certificados de depósito, leeria el argumento del Sor. Walker en favor del establecimiento de una casa de moneda en la ciudad de Nueva York.

"Con una casa de moneda en Nueva York, las transacciones de los negocios no serian perturbadas por las operaciones del tesoro constitucional. Verdad es que aun con una casa semejante, la recaudacion de les derechos en metálico equivaldria á una restriccion, no respecto de las emisiones, sino respecto al exceso de las mismas en los bancos; la restriccion mas razonable y útil con respecto á dicho exceso y para mitigar, ya que no evitar esas revulsiones que precisamente ocurren cuando se da una estension indebida á los negocios de banca, y por consiguiente á los del pais. El crédito es útil, y mucho mas abundante cuando está cimentado en un capital y en un fin legítimo de comercio. Pero cuando se le saca de estos límites produce necesariamente revulsiones no solo desastrosas para los interesados, sino tambien para el comercio y los negocios de todo el pais. Esta fatal tendencia á emisiones excesivas y á una extension peligrosa de sus negocios, es lo que constituye el principal inconveniente de nuestro sistema de bancos; y los bancos que estan cimentados en un capital efectivo, y que desean dar á sus negocios un giro conveniente para si mismos y para el pais, deben alegrarse ~~de~~ que aquellos que traspasen estos límites sean contenidos por la demanda de moneda creada por la tesoreria constitucional para la circulacion. Durante el año 1847, en que se trajeron al pais mas de veinte y cuatro millones en metálico, pagándose mucha parte por derechos y préstamos al gobierno, habria ido á parar esta moneda á los bancos, como bajo el antiguo sistema de bancos de depósito debia suceder en gran parte, dando origen á una circulacion excesiva, aun mas que la de 1836; y á la repentina baja del precio de nuestros granos y principales artículos de comercio; y á la variacion del cambio y á la salida de metálico para el extranjero, se seguiria una revulsion mas desastrosa que la de 1837. La caida seria de una mayor superabundancia á una mayor depresion, aumentándose la intensidad del desastre con los empréstitos y gastos de una guerra extranjera, por el desembolso de metálico para sostener grandes ejércitos en paises estranjeros, por la reduccion de los empréstitos del gobierno y por el descrédito del mismo gobierno. Hallándore el crédito público intimamente relacionado, segun ese sistema, con el de los bancos, no teniendo metálico el gobierno y dependiendo solo del papel, su crédito debia haber caido con el de los bancos, segun sucedió en 1837, y durante la guerra de 1812, y solo se podrian obtener empréstitos en metálico, que serian indispensables, con ruinosos descuentos, como sucedió durante aquella guerra, descuentos que ascenderian á millones de pesos por año. En vez de estos sacrificios, se mantuvo durante toda la guerra el crédito público, y sus bonos se vendieron con altos premios, en vez de ruinosos descuentos, siendo el premio total realizado por mi para el gobierno, de $549,511 39."

El Sor. Botts, dijo que el delegado debia hacer una cosa ú otra, porque no se podia optar por las dos á la vez, es decir, por la cláusula en favor ó en contra de los bancos. Cuando se ocupó del asunto la Comision general, el delegado de Sacramento dijo que nada tenia que ver la seccion con los bancos; y en verdad que nada de eso habia, toda la Comision incluso el Presidente, aseguró lo mismo. Ninguno de sus individuos opinaba en otro sentido; todos ellos aborrecian los bancos. Sin duda el Presidente habia olvidado al delegado del Sacramento; toda la Comision profesaba un horror tan santo á los bancos, que apenas interpuso objecion alguna á las restricciones establecidas en la Comision General; pero ahora se veia obligada á ponerse en evidencia, y él lo celebraba, porque asi parecia probable una discusion interesante. Los individuos de la Comision estaban dispuestos á salir á la palestra y á manifestar francamente que los bancos eran una institucion muy buena, una cosa excelente, que jamas causó en el mundo el mas mínimo daño, temia que los miembros de la Comision hubiesen sido engañados; el Presidente habia sido engañado á su vez, y se habia abusado de su credulidad. Para probar cuan fácilmente podia presentarse el mónstruo de los bancos, iba á leer la seccion. La primera sentencia dispone que no se concedan privilegios de banco a corporacion alguna. Hasta aqui habia llegado tal vez el exámen que de la seccion hizo el Presidente; pero si hubiese seguido algo mas adelante, hallaria que

se podian formar "asociaciones," y que estas podian expedir certificados de depósito.

El Sor. Botts continuó entonces rebatiendo la seccion primitiva y defendiendo la enmienda, en los mismos términos que lo habia hecho en la Comision General.

El Sor. Norton dijo que se habia propuesto no decir nada sobre el asunto; pero que iba á decir dos palabras con respecto á la alusion de que habia sido objeto. La seccion segun la presentó la Comision escogida, prohibia á la Legislatura el conceder privilegios sobre asuntos de Banco, y por su parte no le habia parecido suficiente entonces y ni le parecia aun. Se oponia abiertamente al sistema de Bancos. Otras secciones del informe declaraban positivamente que no habria asociaciones de este género. Se habia opuesto á la enmienda porque creia entonces que la seccion era suficiente, y asi lo creia ahora. Era necesario permitir la emision de certificados de depósito, y ninguna ley podia establecerse para prohibirla porque seria ilegal y anti-constitucional. Seria tan impracticable como restringir las transacciones mercantiles. Ya habia en circulacion certificados de depósito emitidos por particulares; y no se podia ponerle impedimento.

Si no se permitia por ley á las asociaciones emitir certificados, los particulares lo harian.

El Sor. Jones dijo que no hubiera dicho una palabra si no se hubiese manifestado que no se podia restringir la circulacion de este papel; que el pueblo no tenia derecho á destruir esta mogiganga de Banco. Semejante idea era absurda, porque el pueblo podia destruirla, y algo habia hecho y esperaba que lo haria en California. Tambien se complacia al ver á los partidarios de los Bancos con la cara descubierta.

En la Comision General habian manifestado un santo horror á los Bancos y al papel moneda, y ahora cambiaban de opinion sin el menor escrúpulo. ¿Cual era el objeto de estas asociaciones, sino el de negocios de Banco? ¿No harian mas que recibir los depósitos y cobrar un cuatro ó cinco por ciento para conservar en seguridad el dinero, contarlo y ver que no faltaba nada?

No.—Estas asociaciones estarian compuestas de hombres mezquinos y de mezquinos recursos que necesitarian de una recomendacion especial á la Legislatura para acreditar su responsabilidad. Recibirian el dinero depositado, harian uso de él, para hacer empréstitos, y para entablar especulaciones, por cuyo medio se hiciesen ricos. Pero supongamos que salen mal sus especulaciones; ¿que seria del pobre trabajador que despues de mucho tiempo de duros trabajos en las minas, habia depositado sus pequeñas ganancias en las Cajas de la Asociacion? Los accionistas eran responsables, pero desgraciadamente hallaria, que no lo eran esactamente y que perderia sus fondos. Por la seccion propuesta, prescindiendo de la enmienda, no hay salvaguardia ninguna contra las operaciones de Banco. Un particular cualquiera ofreceria muchas mas garantias que estas asociaciones privilegiadas. El capitalista no necesita semejante privilegio de la Legislatura. La cláusula propuesta por la Comision era la mas general en sus efectos, la cláusula mas infame que jamas se halla escrito; y el Sor. Jones esperaba que ninguno la apoyaria sin estar dispuesto á declarar que estaba en favor de los Bancos.

El Sor. Tefft aprobaba la seccion enmendada toda vez que se creia insuficiente la seccion primitiva.

El Sor. Halleck habia votado por la seccion primitiva por suponerla suficiente; pero cuando se le dijo en la Comision General que no lo era, habia propuesto la enmienda que fue adoptada, y los miembros de la Comision escogida la habian generalmente aprobado. Solo hacia esta manifestacion porque se censuraba á la Comision escogida el que hubiese presentado una seccion en favor de los Bancos.

El Sor. Lippitt participó que en el caso de que la convencion denegase la seccion y la enmienda primitivas, presentaria otra combinando la seccion y la enmienda sin la cláusula relativa á los Bancos.

El Sor. Price opinaba en contra de los Bancos y de las demas asociaciones de esta clase y creia que no se podria ponerles demasiadas restricciones. Habló con

alguna estension en favor de la seccion enmendada y concluyó esperando que no se determinase nada que tendiese á permitir los negocios de banco.

El Sor. Wozencrafft preguntó si le seria permitido proponer antes de resolver sobre la enmienda de la Comision General una enmienda á la seccion primitiva; y habiéndole contestado el presidente por la negativa, manifestó que propondria despues que se borrasen de la seccion primitiva las palabras "pero podrá formarse asociaciones para el depósito de oro y plata, bajo leyes generales."

El Sor. McCarver aprobaba la seccion enmendada.

El Sor. Sherwood procuró demostrar que no se habia tratado de cosa alguna relativa á Bancos, pero que era necesario que se permitiese circular certificados de depósito legalizados; y concluyó deciendo que se habia tratado de engañar á la Convencion; pero que si se llevaban á cabo los fraudes que se temian, los perpetradores serian castigados como reos de felonia.

El Sor. Botts dijo que recordaba una institucion titulada Banco de los Estados Unidos que hizo bancarrota, pero no recordaba que el Sor. Nicholas Biddle hubiese sido arrestado por felonia ni tampoco que muchas de nuestras cárceles y penitenciarías estuviesen llenas de accionistas y directores de aquella institucion. El delegado habia dicho que se habia intentado engañar á la Cámara; pero él creia que la Convencion no seria engañada.

El Sor. Ellis opinaba que la Comision habia sido engañada y por lo tanto proponia se votase la cuestion anterior.

La propuesta fue aplazada por la Convencion.

El Sor. Gwin preguntó si podia presentar una enmienda caso que la presente fuese adoptada.

El presidente decidió que no lo permitian los reglamentos.

El Sor. Gwin se opuso, pero despues de una corta discusion, retiró su proposicion.

La enmienda de la Comision General fué admitida entonces, como sigue:

Votos en Pro.—Señores Aram, Botts, Dent, Dimmick, Ellis, Foster, Gilbert, Gwin, Hanks, Hill, Hoppe, Halleck, Hollingsworth, Jones, Larkin, Lippitt, Lippincott, Moore, McCarver, Ord, Pedrorena, Price, Reid, Sutter, Snyder, Shannon, Stearns, Tefft, Walker, Wozencraft, Presidente—32.

Votos en Contra.—Señores McDougal, Pico y Vallejo—3.

Se puso á discusion la seccion enmendada.

El Sor. Gwin propuso sustituirla con la siguiente:

La Legislatura no tendrá facultad para conceder privilegios para operaciones de Banca, y prohibirá por ley á toda persona ó personas, asociacion ó corporacion, el hacer, emitir, ó poner en circulacion cualquiera libranza, orden de pago, billete, certificado, pagaré ú otro papel, ó el papel de cualquier Banco para circular como dinero.

El Presidente decidió que no se podia proponer ninguna enmienda, porque el efecto de la cuestion anterior no estaba terminado sino que continuaria en toda su fuerza hasta que se hubiese examinado la cuestion enmendada; en cuyo caso si la seccion no era admitida cualquiera miembro podria presentar una proposicion diferente.

El Sor. Gwin se opuso, diciendo que habia manifestado su intencion de presentarla antes de examinar la cuestion anterior.

El Sor. Shannon llamó la atencion del Presidente hacia el artículo 18 de los reglamentos.

El Presidente llamó al órden al Sor. Shannon, diciendo que estaba enterado de ese artículo.

En seguida decidió que la proposicion del Sor. Gwin podia discutirse.

El Sor. Gwin preguntó al Sor. Botts si no habia manifestado que retiraria su enmienda para permitirle que él presentase la suya, y si no habia entendido que el Presidente decidió que podia presentarla despues que se hubiese examinado la resolucion del Sor. Botts.

El Sor. Botts contestó afirmativamente.

El Presidente dijo que cuando habia dado esa decision no se habia promovido

la cuestion anterior, pero una vez promovida la enmienda del Sor. Gwin no era oportuna.

El Sor. Gwin retiró entonces su proposicion pero la renovó en seguida.

El Sor. Sherwood manifestó que si la mocion para la reconsideracion era admitida propondria la siguiente substitucion.

La Legislatura no tendrá facultad para conceder ningun privilegio sobre operaciones de Banco.

El Presidente dijo que su manifestacion al Sor. Gwin habia sido hecha antes de que se hubiese promovido y defendido la cuestion anterior cuyo acto de la Convencion habia cambiado del todo el aspecto del asunto.

Puesto á votacion este punto salió aprobada la decision del Presidente, como sigue:

Votos en pro.—Sors. Aram, Covarrubias, Dent, Dimmick, Dominguez, Ellis, Hanks Halleck, Hastings, Larkin, Lippincott, McDougal, Norton, Pedrorena, Pico, Reid, Sutter, Snyder Sherwood, Shannon, Stearns, Sansevaine, Tefft, Walker, Wozencraft.—25.

Votos en contra.—Sors. Botts, Brown, Foster, Gilbert, Gwin, Hill, Hoppe, Hollingsworth, Jones, Lippitt, Moore, McCarver, Ord.—13.

Puesta á votacion la seccion enmendada por la Comision General dió por resultado:

Votos en pro.—Sors. Aram, Brown, Dent, Dominguez, Foster, Gwin, Hanks, Hoppe, Hobson, Halleck, Hollingsworth, Jones, Lippincott, Moore, McCarver, McDougal, Ord, Pedrorena, Price, Reid, Sutter, Snyder, Shannon, Stearns, Sansevaine, Tefft, Walker, Presidente.—28.

Votos en contra.—Sors. Botts, Covarrubias, Crosby, Dimmick, Ellis, Gilbert, Hill, Hastings, Larkin, Lippitt, Norton, Pico, Sherwood, Wozencraft.—14.

El Sor. Gwin propuso que se volviese á examinar la última votacion, en cuyo caso presentaria la enmienda de que antes habia hablado.

El Sor. Botts propuso que se aplasase la sesion, lo cual no fue admitido.

Puesta á votacion la última mocion del Sor. Gwin dió por resultado:

Votos en pro.—Sors. Botts, Covarrubias, Dimmick, Ellis, Gilbert, Gwin, Hill, Jones, Larkin, Lippitt, Moore, McCarver, Norton, Ord, Price, Pico, Sherwood, Wozencraft.—18.

Votos en contra.—Sors. Aram, Brown, Crosby, Dent, Dominguez, Foster, Hanks, Hoppe, Hobson, Halleck, Hastings, Hollingsworth, Lippincott, McDougal, Pedrorena, Reid, Sutter, Snyder, Shannon, Stearns, Sansevaine, Tefft, Walker, Presidente.—24.

Las enmiendas de la Comision General á las secciones 35 y 36 fueron admitidas, adoptándose estas secciones asi enmendadas.

Tambien lo fueron las secciones 37 y 38 del informe de la Comision de la Constitucion.

Puesta á discusion la seccion 39 presentada por la Comision General.

El Sor. Norton propuso que se borrasen las siguientes palabras: "prohibe de hecho á las personas pobres de color libres de inmigrar y establecerse en este Estado."

Sostuvo que esta cláusula era contraria á las provisiones de la Constitucion, para probar lo cual leeria el artículo 4, seccion 2 de la Constitucion de los Estados Unidos.

(*La Leyó.*)—Leeria en seguida la definicion de la palabra "ciudadano" en el Diccionario de Walker.

(*La Leyó.*)—Leeria tambien la definicion de la palabra "habitante."

(*La Leyó.*)—Segun estas definiciones, todas las personas de color libres eran ciudadanos del lugar en que residian. No era esta la primer vez que se habia suscitado la cuestion de los negros libres al formar una Constitucion, la misma que habia impedido la admision del Missouri en la Union. Este Estado tenia una seccion semejante en la Constitucion, y si el Congreso lo admitió, fué con la expresa condicion de que suprimiria esta cláusula. La Legislatura consintió al fin en ello; y despues de dos años de dilacion, el Missouri fué admitido en la Union. Deseaba qué no hubiese dificultad á la pronta admision de California en la Union, y por eso proponia la enmienda.

El Sor. Jones se oponia ademas á la enmienda del Sor. Norton como innecesaria. Enmendada la seccion, los dueños de esclavos no podrian, segun ella, traerlos al pais para darles libertad; y esto era lo mismo que se habia ya dispuesto

por la seccion que prohibia para siempre la esclavitud involuntaria. No se temia que los dueños de esclavos los trajesen aquí para manumitirlos, sino que hiciesen esto en los Estados y que los trajesen aquí como esclavos. Por tanto, votaria en favor de la seccion tal como ahora estaba.

El Sor. McCarver propuso una contraenmienda, suprimiendo la última cláusula, é insertar la siguiente:

La Legislatura adoptará, en su primera sesion, leyes que prohiban expresamente á las personas de color, libres, el inmigrar y establecerse en este Estado, excepto á aquellas que, antes de su inmigracion, hayan adquirido derecho de ciudadania en cualquiera de los Estados de la Union, y para impedir que los dueños de esclavos los introduzcan en este Estado con el objeto de darles la libertad.

El Sor. M'Carver. Sostenia que así se alejaria las dificultades que entorpecieron la admision del Missouri en la Union.

El Sor. Norton. Se opuso á la contraenmienda como supérflua.

A propuesta del Sor. Sherwood, se suspendió la sesion.

MIERCOLES, OCTUBRE 3 de 1849.

Preces por el Reverendo Sor. Weller.

Se leyó el acta de la sesion anterior, se enmendó y quedó aprobada.

El Sor. Botts presentó una resolucion para aplazar la sesion *sine die* para las diez de la mañana siguiente. Espuso entre otras razones que los delegados españoles hallaban gran dificultad en los trabajos á consecuencia de no tener intérprete; y creia que la Cámara podria ventilar para entonces todos los asuntos pendientes.

La resolucion fué denegada.

A propuesta del Sor. M'Carver la Cámara continuó el examen de la seccion 39a. del artículo IV. relativo á la prohibicion de negros libres.

El Sor. M'Carver propuso la siguiente enmienda á la del Sor. Norton.

La Legislatura adoptará en su primera sesion, leyes que prohiba á las personas de color, libres, el inmigrar y establecerse en el Estado, y para evitar que los dueños de esclavos los traigan á este Estado con el objeto de darles la libertad: se dispone, que no se consignará en esta Constitucion cosa alguna que esté en pugna con las provisiones de la cláusula primera de la seccion segunda del artículo IV. de la Constitucion de los Estados Unidos.

El Sor. M'Carver dijo: Anoche despues que habia presentado la primera cláusula del artículo que se discute, se me enseñó el proviso que obviaba las objeciones presentadas contra la admision del Missouri, y que lo constituyó en Estado de la Union. Permítaseme leer el artículo original segun se propuso en la Constitucion del Missouri, con el proviso que despues se adicionó á ella, (véase la Constitucion de Missouri) el cual es casi idéntico al que aquí se propuso.

Ha sostenido mi amigo (Sor. Norton) que los negros son ciudadanos; que todo el que aquí reside es ciudadano, y por consiguiente tiene opcion á todos los derechos y franquicias que gozan los ciudadanos de los Estados en general, cuando todos nosotros sabemos que los negros no son considerados allá como ciudadanos. El gran principio con respecto al derecho de ciudadania de los Estados Udidos ó de cualquiera de los Estados para hacer una provision de esta clase en derecho propio, ha sido arreglado por la accion de muchos de los Estados mismos; y la cuestion de si los negros son ciudadanos ha sido determinada en toda forma por los Tribunales de los Estados Unidos. Sostengo que nosotros poseemos un derecho innegable de protejernos contra esta clase de poblacion. Si permitimos á los negros que vengan aquí, seran una carga para nosotros y un perjuicio para nuestro tesoro, del cual se resentiran todos los ciudadanos del Estado, por el incremento de las contribuciones necesarias para proveer á los medios de tenerlos sujetos. Con respecto á la enmienda del Sor. Norton, deseo demostrar la improbabilidad absoluta de realizar el objeto que los que apoyan esta medida se proponen. Prohibe la introduccion de negros con el fin de darles la libertad, pero no se prohibe que se les dé libertad en los Estados y se les traiga aquí libres; permite á los

dueños de esclavos de los Estados ponerlos en libertad con condicion de trabajar por tantos años en las minas y tal vez el negro no sabe que es libre hasta que esti en camino para aquí. Todos los males que deseamos evitar quedarán en pie, si adoptamos la enmienda del delegado de San Francisco; pero la proposicion que yo presento alcanza todo los principios que produjeron la admision del Missouri como Estado de la Union. Si la proposicion del delegado es adoptada, me veré desde luego en el caso de dar cuenta de este asunto al pueblo de modo que pueda insertarlo en la Constitucion, porque tal es el solemne deber que me imponen las instrucciones de mis representados. Creo que es la medida mas popular que puede tomarse, y si no podemos adoptarla aquí, deseo presentarla al pueblo. Pido que se proceda á la votacion sobre esta materia, la cual es en mi concepto es de absoluta necesidad para el buen éxito de esta Constitucion. No es conveniente dejarla á la Legislatura, la cual tal vez vacilaria acerca de ella. Queremos que se presente al Congreso en la Constitucion; este examinará detenidamente sus provisiones, y si nosotros dejamos al cargo de la Legislatura el prohibir la emigracion de los negros libres, contenemos el mal porque la prohibicion se hace á pesar de la misma Constitucion.

El Sor. Semple. Solo deseo hablar de algunos hechos relativos á la accion de los antiguos Estados de la Union sobre la admision de personas de otros Estados. Vivia yo en Alabama hace algunos años cuando la Legislatura adoptó una ley previniendo que á todos los negros libres no residentes en el Estado por cierto número de años antes, se les concediese algun tiempo para salir del Estado, y sino lo verificaban durante este tiempo quedaban sujetos a ser arrestados por cualquiera persona, y vendidos como esclavos. Tal ha sido la práctica de otros varios Estados; y aunque en 1820 produjo algunos embarazos en el Missouri, opino sin embargo que desde entonces se conviene generalmente que los Estados tienen derecho para repeler un mal como esa clase de poblacion. Si por un acta del Congreso se nos prohibe que nos defendamos contra los negros libres, pronto seremos atropellados por ellos. Supongamos que se adoptase una acta en Maryland dando la libertad á todos sus negros y enviandolos á las plazas de Massachusets; ¿creeis que el pueblo de Massachusets consentiria en sostenerlos á sus espensas? De ningun modo, porque esto no seria razonable; el pueblo no podria sostener á semejante poblacion. Massachusets tendria derecho para protegerse contra semejante mal, derecho que tienen todos los Estados de la Union. Otra observacion sobre el efecto que esto haria en California. Opino que se obre en esto con las mayores restricciones posibles; porque yo creo que nuestra union con los Estados Unidos seria sumamente inútil. Seria un mal en vez de ser un bien el admitir á toda clase de gente si no tuviésemos derecho para librarnos de esos enemigos de nuestros intereses. Si se nos restringe este derecho, ó cualesquiera otros que naturalmente nos pertenecen, tambien podia disponer el Congreso, con igual motivo que esos negros viniesen á nuestras urnas electorales. Esto seria completamente anti-constitucional. Los demas Estados, ni individual, ni colectivamente considerados, tienen derechos sobre los asuntos locales de este Estado. Por mi parte preferiria estar fuera de la Union toda la vida, á reconocer semejante facultad en el Congreso, ó á admitir á esas hordas de negros libres Deseo tanto como cualquiera llegar á ser una de las brillantes estrellas de la Union; pero si hemos de verificarlo con una maldicion sobre nosotros, de que nunca podremos redimirnos, de que los Estados de la Union no han podido redimirse jamas, ni podran redimirnos á nosotros, prefiero permanecer como estamos. Si, Señor, y empuñaria mi fusil y defenderia ese derecho lo mismo que defendí la bandera de los Estados Unidos cuando ganamos el derecho á este territorio.

El Sor. Jones. Yo creia que esta cuestion se hallaba completamente discutida; y ciertamente que en el presente estado de mi salud no molestaria la atencion de la Asamblea, si no estuviese en este lugar en calidad de representante de una comunidad de California que tiene derecho á ser oida sobre esta cuestion, una parte de California que esta determinada á llevar á cabo esta provision. Es una cuestion de inmensa importancia para los distritos mineros de California, porque

estos son y no el sur los que estan amenazados de esta invasion. En ellos introducirian los negros libres la competencia y degradarian el trabajo de los mineros blancos; por eso desearia tomar la palabra en esta Asamblea. Es inutil decir que no ha sido discutida esta cuestion en esos distritos; yo que conozco lo que pasa en mi distrito, digo que fue discutida en él y no vi mas que un solo individuo que no desease y estuviese determinado á llevar á cabo esta medida. Así pues, como uno de los representantes de estos distritos mas interesados, sostengo que tienen derecho á votar sobre este asunto, ya en la Constitucion ó ya en un artículo separado. Parece que los delegados no dan mucha importancia á este asunto, y sé que aun en el distrito de San Francisco, tal vez todos los votos resultarian contra él. Cada distrito está gobernado por sus particulares intereses. Conozco que los delegados de San Francisco están interesados en tener criados al precio mas bajo posible, pero es un punto de vital importancia para el pueblo de los distritos mineros, que no solo afecta su comodidad y conveniencia, sino que envuelve los mismos fundamentos de su prosperidad. Ellos tienen tambien derecho á que se consulten aquí sus intereses. La cuestion relativa á si seria político admitir á esta poblacion entre nosotros é inundar con ella este estado, fué ampliamente debatida en la Comision General; y solo me haré cargo tan brevemente como sea posible, de algunos de los argumentos que allí se adujeron.

La posicion especial de este pais, la gran ventaja que tiene aquí el trabajo sobre el capital, nos traerá brazos de todas las partes del mundo; y nosotros sabemos que en todos los Estados Unidos hay de esos negros libres oprimidos, degradados, envilecidos, sin derechos, privilegios y despreciados por la sociedad, los cuales conociendo la ventaja que les proporcionará este pais vendrán desde luego á el donde podran ganar diez ó veinte veces mas de lo que podran en su patria. Pero este no es el mayor peligro. Los ciudadanos de los Estados Meridionales cuyos esclavos no ganan nada, los emanciparian bajo cierto contrato de servidumbre aquí por uno ó mas años. Los esclavos valen en Mississippi $300 ó $400, y seria una excelente especulacion el traerlos aquí para trabajar en las minas ó para servir de criados. Tal es lo que se intenta, segun se ha manifestado á algunos miembros de esta Asamblea en cartas particulares de los Estados. ¿Porque no hemos de poder resguardarnos contra este mal? Señor, en los distritos mineros de este pais no queremos semejante competencia porque seria siempre desventajosa para los blancos. Hay ahora en las minas una clase de poblacion respetable é inteligente; hombres de talento y educacion; hombres que trabajan en los placeres con la pala y el azadon y que serian muy competente para ocupar un asiento en esta Asamblea. ¿Creeis que trabajarian mezclados con los africanos? No, señor; antes saldrian de este pais.

Hay un punto relativo á la Constitucionalidad de esta cuestion, que creo no se ha tomado en cuenta. Nada mas claro para mí que nuestro derecho constitucional para consignar esta restriccion en nuestra Constitucion. Todo Estado tiene derecho para determinar las calificaciones de sus ciudadanos. En la seccion segunda del artículo 4o. de la Constitucion de los Estados Unidos, se provée que "los ciudadano de cada Estado tendran opcion á todos los privilegios é inmunidades de ciudadanos de los diferentes Estados."

Sostienen algunos delegados que por cuanto Nueva York, uno de los Estados de la Union, crée oportuno conceder los privilegios de ciudadania á una clase de ciudadanos que, cuando ese artículo fué insertado en la Constitucion de los Estados Unidos, no estaban reconocidos por ninguno de los Estados ni que tienen por ello opcion á los derechos de ciadadania en todos los Estados de la Union, y que todo Estado está en el caso de reconocer esos privilegios y derechos de ciudadanos. Esto conduciria al mas absurdo de los absurdos. Cuando se insertó ese artículo en la Constitucion de los Estados Unidos, no habia un solo Estado en la Union que concediese á la raza africana los derechos de ciudadania.

El Estado de Nueva York era un Estado de esclavitud, y así lo eran tambien Pennsylvania, Nueva Jersey y casi todos las trece colonias antiguas. En ninguno de ellos tenia el negro opcion á los derechos de ciudadano. Pero aun

habria en eso otro absurdo. Supongamos por ejemplo que el Estado de Tejas otorgase á los negros los derechos de ciudadanos; ¿ dirá el delegado que Nueva York no tendria derecho para prohibir la introduccion de esos negros ó para repelerlos de su territorio? ¿ Tiene Tejas derecho para declarar lo que Nueva York haya de escluir de sus límites? Este es el caso que aquí ocurre.

Nosotros en vista del mal caracter de esa poblacion, tratamos de escluirla de nuestro Territorio. Los señores dicen que no podemos porque la Constitucion de Nueva York les concede los privilegios de ciudadania, y la Constitucion de los Estados Unidos dice que los ciudadanos de cada Estado gozaran los derechos y privilegios de los ciudadanos de los diferentes Estados; en otras palabras, que la Constitucion de Nueva York determina los derechos de ciudadania en California. El artículo de la Constitucion de los Estados Unidos tenia por objeto proteger á los ciudadanos de cada Estado en el goze de aquellos derechos inherentes y fundamentales que garantiza á todos los ciudadanos de los Estados Unidos No tenia por objeto intervenir en los reglamentos políticos locales de los Estados. Si tal era su significado, todos los Estados de la Union han violado la Constitucion. El Estado de Iowa dice que un hombre puede ser Senador á la edad de veinte y un años; en Nueva York se exije la de treinta. El Estado de Virginia dice que ningun hombre podrá votar á menos que no cuente con cierta propiedad, al paso que en Illinois no sucede lo mismo. ¿ Podia un ciudadano de cualquiera de estos Estados ir á reclamar á ellos los derechos que poseian en el suyo? De ningun modo. Porque eso destruiria todo nuestro sistema de soberania de Estado.

Hago tales observaciones mas por via de sugestion que por otra cosa, porque ciertamente no he tenido tiempo para profundizar esta cuestion. Concluiré procurando explicar, segun se me acuerde, la accion del Congreso con respecto á la cuestion del Missouri. La Constitucion del Missouri contiene un artículo absoluto é indeterminado. (Véase la Constitucion del Missouri.)

Ese artículo se ha insertado desde un principio en aquel código, y nunca ha sufrido alteracion. Verdad es que, siendo entonces una cuestion muy nueva, y tal vez muy mal comprendida en el Congreso, se opuso alguna dificultad á esta seccion. ¿ Y cual fue el resultado? Se exigió á la Legislatura del Estado á adoptar un acta aclaratoria, tal fué toda la accion de la Legislatura del Missouri, y en virtud de esa accion, el Presidente Madison expidió una proclama para incorporar el Missouri como Estado de la Union. La ordenanza de la siguiente Convencion del pueblo de dicho Estado nada dice absolutamente sobre el particular. Se adelanta á decidir sobre ciertas proposiciones de los Estados Unidos con respecto á las tierras públicas; pero buen cuidado tiene en abstenerse de anular esa parte de su Constitucion. La Legislatura, depues de un preámbulo manifestando su incompetencia para hacer cosa alguna por el Estado del Missouri, añade que, como el Congreso lo exije, asi lo haremos. No apruebo el que se reinserte esa cláusula en la Constitucion, porque temo que resusciten objeciones embarazosas. Mejor seria que se sometiese al pueblo por separado, y si el pueblo lo aprueba, entonces lo insertaremos en nuestra Constitucion.

El Sor. Snyder. Mucho me repugna tomar parte en esta discusion, pero me veo obligado á hacer algunas observaciones. Me opongo á la introduccion de la raza negra, como principio, y no por aversion que tenga á esa raza. Sé que el estado de cosas en este pais hará venir aqui un gran número de negros, á menos que no se les impida el hacerlo. Y qué males naceran de aquí? Uno muy importante, mas grave que todos los demas, y que es muy fácil de comprehender. Ya he manifestado que el negro y el blanco no pueden asociarse en sus trabajos, *particularmente en este pais*, y creo que la admision de los negros libres seria mas perjudicial que la de los esclavos. Aqui no queremos hombies libres ni esclavos de ese color. ¿ Cuanto vale un negro en el Missouri? Unos $600. Ahora bien; ¿ cual es el producto neto anual que un propietario de esclavos de Missouri ó Kentucky calcula derivar del trabajo de cada uno? Que sean $160, ó $200. En tal caso, suponiendo que el esclavo trabaja desde la edad de 16 años hasta la de 50, producirá á su dueño $6,800, salvo los casos de enfermedad ó de muerte;

lo cual es lo mas que el propietario podria prometerse de ganancia en otra clase de trabajo.

Supongamos ahora que el propietario dice á su esclavo: "Si quieres ir conmigo a California, te daré la libertad despues que hayas trabajado cuatro años en las minas; ó bien te concederé ahora la libertad, y haremos una escritura para el cumplimiento del convenio." ¿Suponeis que el esclavo rehusaria? No, nunca!

¿Y qué provecho sacaria el propietario de este trabajo? Un hombre puede ganar con su trabajo en las minas $4,000 anuales á lo menos, que en los cuatro años harian $16,000; dejando $9,200, esto es, mas de una mitad mas de lo que el negro produciria trabajando toda su vida en el Missouri, cuando en este caso solo lo produciria en cuatro años.

¿Suponeis que no se ensayará este medio? Sí se ensayará, y ya vereis todo el pais inundado de negros libres, la calamidad mayor que podria caer sobre California, tal vez no se perciban por algunos años sus malos efectos; pero si se deja abierta la puerta á este mal, tarde ó temprano lo experimentaremos.

Aprecio la comodidad y los goces tanto como otro cualquiera; pero ¿creeis que trataria de sacrificar los intereses de California y sus habitantes á mi conveniencia personal? No, señor; nunca he abrigado tan mezquinas miras; me intereso por el pueblo, por todos; y cuenta que no solicito el favor de ninguna persona, ni de ningun partido.

Casi es supérfluo demostrar la completa incapacidad del negro libre, considerado colectivamente, para el bien general de la sociedad. ¿Han olvidado los ilustrados individuos de esta Convencion el motin de los negros en Filadelfia, en el distrito de Southwark? ¿Han olvidado el incendio del Pennsylvania Hall en Filadelfia? ¡Hasta donde se extendió la libertad ilimitada de los hombres de color oscuro!

No os conduciré á Santo Domingo para convenceros de los perjuicios que acarrea una vasta poblacion de negros libres; vosotros conoceis lo bastante la historia de ese pais. Y si no os convenceis, venid conmigo á Jamaica. ¿Cuál es la condicion de aquel pueblo desde su. emancipacion por el gobierno británico? La mas miserable; el pais está arruinado; y esta condicion demuestra la absoluta imposibilidad del negro para ponerse al nivel del blanco.

Si el pueblo del distrito del Sacramento, ó aun de toda la California, se opusiese contra mí, en tanto que yo creyese tener razon, y estuviese convencido de la propiedad y la justicia de mi posicion, yo la sostendria, *á menos que no se me diesen otras instrucciones.*

El Sor. LIPPITT. Parece que hay alguna divergencia de opiniones sobre la cuestion que envuelve esta proposicion. Suponen algunos que la Constitucion de los Estados Unidos nos niega el derecho de insertar semejante cláusula, porque declara que los ciudadanos de cada Estado gozarán todos los privilegios é inmunidades de los ciudadanos de los diversos Estados. Yo opino que la seccion propuesta no está en pugna con la Constitucion. Ademas, ¿cuál fué el objeto de la Constitucion Federal? Fué ligar á las trece colonias de la Union, darles un solo y mismo interés, en cuanto no produjese conflictos ó colisiones entre los Estados independientes y soberanos. Fué evitar la guerra entre ellos, la cual ocurriria infaliblemente si fuesen repúblicas distintas sin conexion alguna entre sí. Esta seccion tiende conocidamente á llevar á cabo ese mismo objeto. ¿Cuál es el verdadero significado de esta cláusula? "Los ciudadanos de cada Estado tendrán opcion á todos los derechos é inmunidades de los ciudadanos de los diversos Estados."

Este es en verdad; nosotros debemos suponerla como dirigida á evitar colisiones entre los Estados. Para ilustra mi aserto, supongamos que el Estado de Nueva York adopta un acta prohibiendo á los ciudadanos de Virginia el entrar en aquel Estado: ¿no seria esto una especie de declaracion de guerra contra los ciudadanos de Virginia. Pero yo entiendo que si el Estado de Nueva York cree necesario á la paz, á la comodidad, ó al bienestar de sus ciudadanos el excluir á hombres de cierta raza, sin hacer distincion del Estado de donde proceda, y por

consideraciones de política, dicho Estado tiene efectivamente derecho para hacerlo así, y en ello no violará la Constitucion. Supongamos ahora el caso en que una secta religiosa, ó una secta con color de religion, se ocupa en prácticas licenciosas; claro está el derecho del Estado de Nueva York para prohibir á todos los miembros de esa secta de entrar en su territorio, cualquiera que sea el Estado de que son ciudadanos. Esta prohibicion no puede considerarse como una ofensa contra ningun Estado en particular, como en el caso primeramente supuesto. No seria un acto hostil contra ninguno. Ahora, con respecto á la medida aquí propuesta, soy de opinion que, en primer lugar, tenemos el derecho constitucional de excluir á esta clase de poblacion; en segundo lugar, que seria mucho mejor que efectivamente se excluyese. Las dos razas no pueden mezclarse sin que se degrade la raza blanca. Creo pues, teniendo en cuenta la prosperidad y el bienestar futuros de todo el pueblo, que seria mejor escluir á la raza africana; y si yo fuere miembro de la Legislatura, votaria en favor de esta medida. Pero me opongo á que se inserte semejante cláusula en la Constitucion; porque no lo considero absolutamente necesario, y porque nuestra ley fundamental está en pugna con ella. La Legislatura, que procede directamente del pueblo, es á quien toca el hacer una provision de esta clase. Si el pueblo la desea, dará á sus representantes las instrucciones necesarias para que la establezca en la primera sesion de la Legislatura, caso que así le plazca al pueblo. En los dos ó tres meses que faltan creo que no se seguirá gran perjuicio de la dilacion. Pero no solo voto contra la seccion por creerla innecesaria y porque sea mejor dejarla á voluntad del pueblo, sino porque puede aventurar la aceptacion de esta Constitucion por el Congreso. Sé que una proposicion semejante dilató la admision del Missouri en la Union, por no haber aceptado el Congreso su Constitucion bajo este concepto. Si hay pues, el menor riesgo de que se dilate nuestra admision, creo mas seguro y mejor suprimir esta seccion, tanto mas cuanto que tal vez el pueblo no la aceptase tampoco. No ignoramos que hay varias opiniones sobre el particular en este territorio, y así opino que por todos conceptos es de desear que nada haya en esta Constitucion que pueda impedir la aprobacion del pueblo y la aceptacion del Congreso.

El Sor. Hastings. Prevengo á la Asamblea que pienso someter á su tiempo la siguiente enmienda, para sustituir á la seccion de que se trata.

La Legislatura adoptará las leyes que juzgue necesarias, ya prohibiendo la introduccion y emigracion de los negros libres en este Estado, ya prescribiendo condiciones bajo las cuales esta introduccion y emigracion de personas se haya de permitir.

Me opongo, por lo tanto, á la enmienda que se discute, tal como está. Me opongo á la resolucion que apoyé antes de ahora, y la razon es porque conozco mejor el pueblo de California. Si el pueblo se opone á esta medida, me parece que no se debe insertar esta cláusula en la Constitucion. Antes ignoraba la opinion de mis representantes sobre el asunto. Con respecto á la prohibicion de la esclavitud, no hubo mas que una opinion; la votacion en esta Asamblea prohibiendo la introduccion de esclavos, fué tambien unánime, y así mismo lo será en el pueblo. Pero este caso es muy diferente. Los miembros de la Legislatura procederan directamente del pueblo, y al mismo tiempo la cuestion será debatida. Cada miembro sabrá la opinion de sus representados sobre el particular. Por eso creo que la Legislatura es el único poder competente para obrar en ello con conocimiento de causa. Si el pueblo desea que tales leyes se adopten, la Legislatura las adoptará. Pero ahora estamos dudosos sobre si la aceptará ó no. Posible es que la mayoria prefiera que á cualquiera persona que inmigrase en este pais se le permitiese traer consigo un criado y una criada. Tal vez no opine del mismo modo que esta Asamblea, y mientras no averiguemos la opinion del pueblo, no podemos insertar esta cláusula. Me opongo pues, á la resolucion original y á la enmienda; y á su tiempo presentaré la enmienda que acabo de leer.

El Sor. Steuart. Despues de la resolucion que he tenido el honor de presentar á la Comision General, creo necesario hacer algunas observaciones explicativas del voto que daré sobre el asunto. Mucho se ha hablado aquí de la opinion que sobre este asunto reinaba en los Estados, y particularmente en los varios puntos

de California. La eleccion tuvo lugar en San Francisco durante mi ausencia; no tuve ocasion de dar á conocer mis miras sobre el particular, y menos de saber las que abrigaban mis representados. Y digo esto, porque todo representante está sujeto á la voluntad de sus representados cuando esta voluntad le es conocida; y cuando se trata de una cuestion de principios, si yo pudiese creer que la mayoría se oponia á ella, renunciaria á mi destino mas bien que dar mi voto en la afirmativa contra la voluntad del pueblo. Convengo desde luego con los delegados de San Joaquin y Sacramento que es general allí, y principalmente entre los recien-llegados, la oposicion á que se introduzcan negros libres; y por lo tanto, voto contra la resolucion que se discute, y propongo que se someta el asunto á la con sideracion de la Legislatura. Disiento de lo que aquí han dicho varios delegados acerca de los derechos concedidos á personas consideradas como ciudadanos de los diferentes Estados, porque esta cuestion ha quedado decidida por lo menos en dos de los Estados mas importantes de la Union, Nueva York y Pennsylvania. La palabra ciudadano ha sido completamente definida en los altos tribunales de los Estados Unidos. Ademas, debemos dejar al pueblo el exámen de todos aquellos asuntos sobre que tenga que actuar la Legislatura. Imitemos la Constitucion de los Estados Unidos, y omitamos en la nuestra todo aquello que no sea absolutamente necesario.

El Sor. Botts. Votaria en favor de la enmienda, porque la prefiero á la resolucion original, si pudiese despues votar en contra de que se suprimiese toda la cláusula. Esta solo es un punto de política, un mal que se anticipa. Cierto que es mucho mejor que dejemos que el pueblo imponga á la Legislatura de los pasos que debe dar, que nosotros lo hagamos, porque esto es de la incumbencia de la Legislatura. Estas distinciones con respecto á la ciudadania, existen en toda la Union; se han hecho en Nueva York, en la Carolina del Sur, en Virginia, en todos los Estados.

El Sor. Ellis. Solo deseo manifestar que me opongo á la resolucion y á la enmienda, porque en mi concepto no tenemos derecho para hacer una restriccion de clase. Han dicho algunos delegados que tenian instrucciones de sus representados para abogar en favor de esa medida, y procurar que se consignase en la Constitucion. Por mi parte puedo decir que mis representados se sorprendieron en extremo al saber que se habia presentado esa resolucion, y que se habia adoptado en Comision General. Habiendo regresado recientemente de San Francisco, sé bien el espíritu que allí reina. La excitacion era general, y el pueblo, sin excepcion alguna, se oponia decididamente á esa medida. Creo que si se insertase en la Constitucion semejante cláusula, será rechasada unanimemente en San Francisco. Espero pues que se someta el asunto á la Legislatura; y á fin de evitar mayor pérdida de tiempo, propongo que se examine la cuestion anterior.

Esta proposicion fué denegada por 22 votos, contra 16.

Puesta á discusion la enmienda del Sor. M'Carver:

El Sor. Hoppe dijo: En la Comision General aprobaba la cláusula piohibiendo la introduccion de negros libres; pero la reflección me hizo cambiar de opinion enteramente. Ahora, para que los ciudadanos de California no se opongan á esta Constitucion, creo lo mas acertado el votar contra toda enmienda, y finalmente contra la adopcion de la seccion, dejándola á cargo de la Legislatura. Esta derivará su autoridad del pueblo directamente; y si la Constitucion, segun se ha dicho, queda sobrecargada de artículos que no debe contener, tal vez sea rechasada. La Legislatura será mas competente para adoptar las leyes que la masa del pueblo desee.

Puesta á votacion la enmienda citada, fué denegada por 33 votos contra 9, como sigue:

Votes en favor.—Señores Brown, Dent, Jones, Lippincott, Moore, M'Carver, Shannon, Wozencraft, Presidente.—9.

Votes en contra.—Señores Aram, Botts, Carrillo, Covarrubias, De La Guerra, Dimmick, Dominguez, Ellis, Foster, Gilbert, Gwin, Hanks, Hill, Hoppe, Hobson, Halleck, Hastings, Hollingsworth, Larkin, Lippitt, M'Dougal, Norton, Ord, Price, Pico, Rodriguez, Reid, Stearns, Sansevaine, Steuart, Tefft, Vermeule.—33.

El Sor. M'Dougal dijo: Presento ahora la siguiente enmienda para sustituir á la del Sor. Norton.

La Legislatura creará en su primera reunion leyes que prohiban la introduccion en este Estado de todo negro ó mulato que hubiese sido esclavo en cualquiera de los Estados Unidos, ó en cualquiera otro pais, y que sea traido aquí bajo escritura; y toda obligacion hecha en este Estado por cualquier negro ó mulato que hubiese sido esclavo, será nula y de ningun valor.

Presento esta enmienda solo con el objeto de detener la emigracion á este pais de los esclavos que serán traidos aquí bajo escritura, si prohibimos la esclavitud en este pais. A menos que adoptemos una restriccion semejante, miles de ellos serán traidos aquí de los Estados para trabajar en California bajo escritura.

El Sor. Dent. ¿Cómo se ha de determinar si estas personas fueron ó no esclavos en otro tiempo?

El Sor. Botts. Me prometia que no se presentarian mas enmiendas. Creo que la mayoría de la Asamblea se opone á insertar cosa alguna de este género en la Constitucion.

El Sor. M'Dougal. Al presentar la enmienda no propuse hacer saber á los Estados que tal era el espíritu que reinaba en California. Si se encarga á la Legislatura de formar semejantes leyes, estas no podran llegar á los Estados á tiempo de evitar que los propietarios de esclavos los traigan á este pais. Deseo que se les detenga oportunamente.

El Sor. Halleck. Deseo saber qué diferencia debe hacerse entre un negro libre y uno que ha sido esclavo anteriormente. Si quereis que no vengan, prohibídselo á todos ellos. Desapruebo toda distincion.

Puesta á votacion la enmienda del Sor. M'Dougal, quedó denegada.

Puesta á discusion la enmienda del Sor. Norton para borrar una parte de la seccion propuesta.

El Sor. Norton dijo: A fin de obtener una pronta votacion sobre la proposicion de la Comision General, retiro mi enmienda.

La seccion presentada por la Comision General se puso á votacion, y salió denegada por 31 votos contra 8, como sigue:

Votos en favor.—Señores Carrillo, Dent, Hill, Larkin, M'Carver, M'Dougal, Wozencraft, Presidente.—8.

Votos en contra.—Señores Aram, Botts, Brown, De La Guerra, Dimmick, Dominguez, Ellis, Foster, Gilbert, Gwin, Hanks, Hoppe, Hobson, Halleck, Hastings, Hollingsworth, Jones, Lippitt, Norton, Ord, Price, Pico, Rodriguez, Reid, Stearns, Sansevaine, Steuart, Tefft, Vallejo, Vermeule, Walker.—31.

El Sor. Jones. Propongo que se vuelva á examinar esa votacion para presentar ese artículo separadamente al pueblo.

El Sor. Botts. No puedo en verdad apoyar esa mocion, y espero que no se tomará en cuenta. Si esta cuestion se ha de someter al pueblo, una docena de cuestiones hay con las cuales se debia hacer lo mismo.

El Sor. M'Carver. No veo ningun inconveniente en someter esta cuestion al pueblo para que la decida. Así lo hizo Illinois, ¿y qué dijo el pueblo? Una mayoria de veinte mil votos dijo que debia insertarse en la Constitucion. Quiero que el pueblo de California goce de todos los privilegios del pueblo de Illinois ó de otro cualquier Estado de la Union.

El Sor. Norton. Me opongo á este nuevo exámen, por la sencilla razon de que quiero que se someta toda la cuestion á la Legislatura. Si el pueblo desea esa cláusula, debe encargárselo así á los representantes, y entonces puede la Legislatura acordar que se inserte en la Constitucion. Así se evitaria que se discutiese el asunto en el Congreso, y se alejaria la probabilidad de que se nos lanzase de la Union.

El Sor. M'Carver. Deseo que se ponga á votacion el asunto, de modo que el pueblo pueda saber quien se opuso á que se sometiese á su decision.

El Sor. Botts. Espero que el delegado vaya á decir al pueblo que yo soy el primero que me he opuesto.

El Sor. Vermeule. Creo que la Asamblea está dispuesta á conceder ese derecho al pueblo. Por mi parte, ignoro la opinion de mis representados sobre este

20

asunto Mucho mejor seria dejar el ejercicio de ese derecho al pueblo, que obligar á la Legislatura á que adoptase esta ley en su primera reunion. Con respecto á la resolucion presentada por via de sugestion al pueblo para elegir sus representantes que adopten tales leyes, la cuestion pertenece al pueblo, y él puede expresar la opinion que mas le agrade por medio de los representantes.

La proposicion del Sor. Jones se puso á votacion, y salió denegada por 27 votos contra 10, como sigue:

Votos en favor—Sres. Aram, Brown, Dent, Gilbert, Grwin, Jones, McCarver, McDougal, Wozencraft, Presidente—10.

Votos en contra—Sres. Botts, Carillo, Covarrubias, De La Guerra, Dimmick, Dominguez, Ellis, Foster, Hanks, Hill, Hoppe, Hobson, Halleck, Hastings, Hollingsworth, Larkin, Lippitt, Norton, Price, Pico, Rodriguez, Stearns, Sansevaine, Steuart, Tefft, Vallejo, Vermeule—27.

El Sor. Hastings. Propongo ahora una nueva seccion:

La Legislatura adoptará las leyes que juzgue necesarias, prohibiendo la introduccion y emigracion de negros libres en este Estado, ó presentando las condiciones bajo las cuales se permitirá la introduccion ó emigracion de tales personas.

La cuestion á que se refiere esta proposicion no se ha presentado aun á la Asamblea, á saber, si se adoptará algun ley prohibiendo ó permitiendo la introduccion de negros libres.

El Sor. Botts. Presento la siguiente enmienda:

Resuelto, Que la Legislatura hará lo que mejor le parezca con respecto á los negros libres.

Por consejo de un amigo, retiro mi enmienda; pero espero que la Asamblea no malgaste el tiempo en discutir proposiciones como esta.

El Sor. Hastings. Espero que el delegado comprenderá la diferencia entre encargar á la Legislatura que haga lo que quiera y encargarle que adopte aquellas leyes que deba adoptar, con arreglo á esta Constitucion, si esta enmienda es admitida.

El Sor. Botts. Voto contra ella, en razon de que á nada conduce.

Puesta á votacion la enmienda del Sor. Hastings, fué desaprobada como sigue:

Votos en favor—Sres. Aram, Brown, Hastings, McDougal, Wozencraft, Presidente—6.

Votos en contra—Sres. Botts, Carillo, Covarrubias, De La Guerra, Dimmick, Dominguez, Ellis, Gilbert, Gwin, Hanks, Hill, Hobson, Halleck, Hollingsworth, Larkin, Lippitt, Norton, Ord, Price, Pico, Rodriguez, Stearns, Sansevaine, Steuart, Tefft, Vallejo, Vermeule—27.

El Sor. Wozencraft. Permítaseme presentar la resolucion siguiente, por via de adicion. No confio mucho en que sea adoptada; pero la presento, sin embargo, en obsequio de la posteridad.

Que la Legislatura recibirá instrucciones para acordar leyes que impidan que se envie á este Estado á los condenados y los probres de otras partes.

El Sor. Botts. No dudo que la posteridad clamará contra mí, pero yo me opongo á esa resolucion, porque es de todo punto innecesaria. La Legislatura sabrá lo que ha de hacer tan bien como los miembros de esta Convencion.

Puesta á votacion la resolucion, salió denegada.

El Sor. Norton, de la Comision de la Constitucion, presentó un preámbulo á la Constitucion, el cual se pasó á la Comision General.

El Sor. Gwin presentó un informe de la minoria sobre el mismo asunto el cual se pasó tambien á dicha Comision.

El Sor. Noriego propuso que se discutiese su mocion del dia anterior para volver á examinar la votacion por la cual se adoptan la seccion primera del Artículo II. sobre el "Derecho de Sufragio;" y así lo acordó la Asamblea.

El Sor De La Guerra sometió su enmienda del dia anterior; pero luego la retiró para que el Sor. Botts propusiese una modificacion á la seccion original enmiendada, insertando la palabra "blanco" despues de "hombres," y borrando las palabras "indios, africanos y descendientes de africanos;" cuyas enmiendas fueron adoptadas.

El Sor. De La Guerra propuso entonces para ampliar la modificacion á la seccion enmendada, el *proviso* de la enmienda que habia retirado.

El Sor. Vermeule propuso modificar la enmienda del Sor. De la Guerra, borrando la misma é insertando en su lugar la siguiente:

Se dispone, Que nada de lo que aquí se contiene tiende á prohibir que la Legislatura, por dos terceras partes de votos, conceda el derecho de sufragio á los indios, ó á los descendientes de indios, en aquellos casos especiales en que dicha proporcion del cuerpo legislativo lo considere justo y conveniente.

La enmienda anterior fué aprobada por unanimidad, y la seccion, así enmendada, quedó aprobada.

A propuesta de un delegado, la Convencion se suspendió hasta las 7 de la noche.

SESION DE LA NOCHE, A LAS 7.

A propuesta del Sor Gwin, se puso á discusion el Artículo V. de la Constitucion sobre el "Departamento Ejecutivo," segun lo propuso la Comision General.

La primera seccion quedó adoptada sin discusion.

El Sor. GILBERT propuso que se enmendase la seccion segunda, borrando todo lo que sigue á la palabra " empleo " y antes de la palabra " y," insertando en su lugar las palabras " por dos años desde el primer dia de Enero próximo siguiente á su eleccion."

La enmienda fué denegada y la seccion adoptada segun la habia presentado la Comision de la Constitucion.

El Sor. WOZENCRAFT propuso que insertase como seccion adicional, despues de la seccion segunda, la siguiente :

Todo Gobernador que haya servido por *dos términos consecutivos*, será, y así se declara por la presente, *inelegible* para el *tercer* término consecutivo.

Puesta a votacion la proposicion, salió denegada como sigue :

VOTOS EN FAVOR—Sres. Brown, Crosby, Gwin, Hill, Hoppe, Hobson, Hastings, Moore, Ord, Steuart, Wozencraft—12.

VOTOS EN CONTRA—Sres. Aram, Botts, Carrillo, Dent, Dimmick, Dominguez, Ellis, Gilbert, Hanks, Halleck, Larkin, Lippincott, McCarver, McDougal, Nortcn, Price, Rodriguez, Sherwood, Shannon, Stearns, Vallejo, Vermeule, Walker, y Presidente—24.

Puesta á discusion la seccion 13a., como sigue :

El Gobernador tendrá facultad para conceder la suspension de los castigos, conmutaciones y perdones, por todos los delitos excepto el de traicion y en casos de acusacion, bajo tales restricciones y limitaciones que él considere oportunas, á tenor de aquellas regulaciones que se provean por ley relativamente al modo de aplicar los perdones. Convicto que esté el reo de traicion, el Gobernador tendrá facultad para suspender la ejecucion de la sentencia hasta que se de cuenta del caso á la Legislatura en su próxima reunion, y entonces la Legislatura concederá el perdon ó conmutacion la sentencia, la hará ejecutar ú otorgará la suspension de su cumplimiento.

El Gobernador comunicará á la Legislatura al principio de cada sesion todos los casos de suspension, conmutacion, ó perdon concedidos, manifestando el nombre del convicto, el crimen de que está convicto, la sentencia y su fecha, y la fecha de la conmutacion, del perdon ó de la suspension.

El Sor. Botts dijo : Con el permiso del Presidente de la Comision, presento una enmienda á esa seccion. Si no se me presenta objecion ninguna, opto por que se borren de esta cláusula las palabras " conmutar y conmutaciones " en todos los lugares en que se hallan, dejando al Gobernador la facultad de perdonar, y quitándole la facultad mas extensiva é indefinida de la conmutacion de las sentencias. Se ha dicho con mucha razon que la facultad de suspender la ejecucion de una sentencia es mayor que la de perdonar, y por eso deseo que solo se conceda al Gobernador la facultad de perdonar. Esta facultad envuelve cierta responsabilidad que le obligará á ejercerla solamente en aquellos casos extrordinarios en que es de ejercer ; pero si le concedeis la facultad de suspender, ó la oportunidad de intervenir en las decisiones de nuestros tribunales y las leyes del pais, le revestis de un poder sin límites. Es posible que conmutase un castigo mayor en otro menor ; pero vosotros le constituis en juez de los castigos menores ; le otorgais la facultad de decidir cual sea el menor castigo, y puede conmutarlo de un modo que el criminal lo considere como un castigo mayor. Segun leo en leo periódicos, el rebelde y patriota O'Brien está condenado en Irlanda á la pena de horca por haber atentado contra el poder del Gobierno. Trátase de conmutarle la sentencia en la deportacion ; pero él niega esta facultad, porque sabe que el público no permitirá

su ejecucion, pero que tal vez sancionaria su deportacion. Conoce que esta es la principal prerogativa de que está investida la corona; ve lo que deseo que vosotros veais, y es que, esta facultad de conmutacion es mucho mas amplia que la de perdonar. Tal es la razon porque de ningun modo aprobaré que se conceda al Gobernador del Estado una facultad semejante.

El Sor. Sherwood. Creo que debe concederse esa facultad al gobernador. Es posible que se condene á una persona, y que despues se expongan al gobernador circunstancias que reclamen el ejercicio de la facultad de suspender la ejecucion hasta que se disponga otra cosa.

Puesta á votacion la mocion del Sor. Botts, fué adoptada por 18 votos contra 15.

La seccion, así enmendada, quedó adoptada; y lo mismo las secciones 14, 15, 16 y 17.

El Sor. Gilbert propuso enmendar la seccion 18, borrando las palabras "un contralor."

El Sor. Price esperaba que no se admitiria la enmienda, porque en su concepto era uno de los empleos mas importantes aquí enumerados. Sin un contralor no puede haber en el Estado ningun sistema de contabilidad rentística, siendo indispensable para la conveniente transaccion de los negocios rentísticos del Estado.

Puesta á votacion la enmienda, salió denegada.

Las secciones 18 y 19 quedaron adoptadas.

El Sor. Norton propuso enmendar la seccion 20, insertando la palabra "voto" en lugar de "boleta," lo cual fué aprobado: y la seccion, así enmendada, quedó adoptada.

Puesta á votacion la seccion 22, como sigue:

22. El gobernador puede suspender de su empleo al Secretario de Estado, Contralor, Tesorero, Inspector General y Attorney General, durante la suspension de la Legislatura, siempre que le parezca que cualquiera de estos empleados ha violado en algun sentido su deber, y nombrará una persona competente para desempeñar los deberes del destino durante dicha suspension, y dentro de diez dias despues de la reunion de la Legislatura, ó despues de dicha suspension; si lo hiciese durante la seccion, el gobernador presentará á aquel cuerpo las razones de su conducta, y la Legislatura determinará en votacion unida si el empleado así suspendido, debe ser removido ó vuelto á su empleo.

El Sor. Gwin dijo: No me satisface del todo esa seccion; y asi propongo que se deseche. Es conferir un poder estraordinario al Gobernador, segun crei cuando se presentó á la Comision.

El Sor. Botts. Me agrada la proposicion del delegado de San Francisco; y estoy autorizado para decir que esta seccion presenta tantos puntos atacables, que el mismo presidente de la Comision hubiera propuesto que se desechase, si otro no lo hubiese hecho. Desearia saber si se provee en ella para un caso de fallecimiento, de renuncia ó de incapacidad.

El Sor. Norton. Todas las vacantes deben ser cubiertas por el Gobernador. Despues de haber examinado esta materia, me complace el que la seccion conceda demasiadas facultades al Gobernador. Este tiene la de suspender el complimiento de las sentencias, y es cuanto puede exigirse.

La Seccion 22 fué suprimida.

El artículo V. se dejó aparte para una tercera lectura.

A propuesta del Sor. Norton se puso á votacion el artículo VI. sobre la judicatura, y las secciones 1, 2 y 3 quedaron adoptadas en su forma primitiva.

Se puso á discusion la seccion enmendada en la Comision General.

La primera enmienda de la Comision quedó admitida.

Pasándose á la segunda,

El Sor. Norton dijo: Me opongo á esa enmienda, la cual fué discutida sobradamente en la Comision General. Sostengo que el tribunal Supremo debe tener jurisdiccion de apelacion en todos casos, y que vosotros no podeis con justicia limitarlos de ningun modo. Segun se dijo en la Comision General, hay muchos casos en que el importe de la controversia puede no exceder de $25, y sin em-

bargo, el asunto á que se refiere tal vez sea de mas importancia que si dicho importe llegase á $20,000. En todos casos debe pues tener jurisdiccion el Tribunal Supremo, cualquiera que sea el valor de la propiedad en disputa.

Puesto á votacion el informe de la Comision, quedó admitido.

Se puso á discusion la seccion 6.

El Sor. Ord. Propongo que se inserten despues de la palabra "apelaciones" las palabras "en todos los casos de hecho y se derecho."

Me fundo en que las apelaciones mas importantes que pudieran llevarse ante el tribunal de Condados, serian sobre asuntos judiciales, como por ejemplo, sobre qué parte tendra derecho á la administracion de unos bienes. El artículo confiere estos asuntos al juez de condado, y yo opino que incumben al juez de distrito.

El Sor. Norton. Por mi parte, creo que en los casos de apelacion no puede entender el tribunal de Condado, sino el tribunal de Distrito. Rara vez se apela del tribunal de Difuntos en causas de importancia. Si la parte no está conforme con la decision de este último tribunal, tiene derecho á apelar al tribunal de Distrito.

Puesta á votacion la enmienda del Sor. Ord, fué denegada.

La Seccion 6 quedó adoptada; y lo mismo las secciones 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

El artículo VI. se puso en órden para una tercera lectura.

Puesto á discusion el artículo VII. sobre la milicia, se adoptó la 1ª seccion.

La sesion se levantó entonces.

JUEVES, OCTUBRE 4, 1849.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sor. Wozencraft, de la Comision sobre imprenta, presentó un informe, que fué leido y se dejó sobre la mesa.

La Asamblea continuó el exámen del artículo VII.

Acerca de la seccion 2,

El Sor. Norton dijo: que creia que la seccion no se habia leido bien, habiéndose omitido la palabra "particular." Opinaba que la seccion necesitaba enmienda.

El Sor. Lippitt era de opinion que era suficiente la seccion 1.

El Sor. Steuart propuso que se suprimiese la seccion 2.

El Sor. Dimmick dijo que la seccion obligaba á la Legislatura á proveer á una disciplina eficaz, lo cual le seria; esperaba que se suprimiese dicha seccion.

El Sor. Sherwood creia que si se requeria alguna disciplina, preciso era que fuese eficaz. Desearia que se suprimiese la seccion 1.

El Sor. McCarver, propuso que se omitiesen las palabras "La Legislatura *puede* proveer por ley;" porque creia que la Legislatura tenia ya derecho á hacerlo.

Puesta á votacion la seccion 2, quedó suprimida.

El Sor. Wozencraft propuso para sustituirla la siguiente, que fué desechada:

2. La Legislatura promoverá la organizacion de compañias independientes, y proveerá lo necesario al objeto.

Se puso á discusion la seccion 3.

El Sor. Vermeule propuso que se suprimiése "nombramiento por el jefe de estado mayor." Segun esto la Legislatura puede organizar toda la milicia en compañias voluntarias independientes. ¿Era de suponer que los individios de estas compañias renunciasen al derecho de elegir sus oficiales?

El Sor. Norton y el Sor. Dimmick se opusieron á la mocion alegando que la provision era necesaria.

El Sor. Lippitt. Muy lejos estoy de creer que este sistema de eleccion en la milicia no debiese ser abolido enteramente. Pero hay oficiales que deben ser

nombrados por una autoridad superior. Los oficiales de estado mayor deben ser escogidos por sus jefes, porque así lo exige el servicio. En cuanto á que ciertos oficiales hayan de ser nombrados y no elegidos por la tropa, no veo otro medio que el de dejar en la seccion las palabras "nombramiento por el jefe de estado mayor." Si nosotros fuésemos una Legislatura y expidiésemos una ley declarando cómo debian ser electos los oficiales, muy fácil nos seria decir qué oficiales debian ser electos por la tropa.

El Sor. VERMEULE. Estoy perfectamente convencido de que ese derecho reside en la Legislatura; pero segun esta provision, todo el sistema militar careceria de toda importancia.

El Sor. McCARVER. Me opongo resueltamente á que se defraude á los jefes de estado mayor de este derecho; y desearia que se restringiese al gobernador la facultad de nombrar á ciertos oficiales. Es peligroso privar á la milicia de ese derecho.

El Sor. McDOUGAL. Apruebo desde luego el que se confiera al pueblo el derecho de elegir ciertos oficiales; pero el nombramiento de los oficiales superiores debe encargarse al Gobernador ó al jefe del cuerpo. Hemos visto con pesar en la reciente guerra con Méjico que por haberse establecido este sistema, la tropa nombró oficiales del todo indignos de serlo. Espero pues que ahora no se establesca provision alguna concediendo á los soldados el derecho de elegir sus oficiales.

El Sor. BOTTS. Preciso es que se me ilustre sobre el particular; porque estoy seguro que nadie lo necesita aquí mas que yo. Se propone alterar esta seccion, privando á la Legislatura de la facultad de proveer cómo han de ser elegidos los oficiales de la milicia, y eso es lo que yo apoyo. Un medio ú otro es el conveniente para elegir estos oficiales, y creo que nosotros debemos optar por ese medio conveniente. No trato de decir cual sea; ni tampoco basta el decir que el pueblo puede determinarlo por medio de la Legislatura, así como no decimos que el Gobernador será elegido segun el pueblo prescriba. Nosotros estamos aquí para establecer grandes principios fundamentales, y creemos que uno de esos principios es el que sea elegido por el pueblo. En ciertos casos hemos usurpado las facultades de la Legislatura, y en este me parece que permitimos que la Legislatura usurpe mestras facultades. No, Señor; yo no sé lo que es un oficial de estado mayor. Creo haber oido aquí que el Gobernador debe nombrar los oficiales, y en verdad que esto no se vé en ninguna parte. Conque basta la voluntad de un Gobernador para crear un coronel! Semejante facultad ni aun la tiene el Presidente de los Estados Unidos. Segun eso nuestra Legislatura puede disponer que el Gobernador nombre los oficiales de todas graduaciones. Creo pues que todo ello es desacertado.

El Sor. SHANNON. Las observaciones de mi colega me parecen atinadas; es de absoluta necesidad que determinemos quien ha de tener facultades en este Estado para hacer esos nombramientos. Pero la enmienda para suprimir la palabra "nombrado" no conduce á este fin. Si dejais la palabra segun está, la Legislatura tendrá facultad para poner el nombramiento de todos los oficiales de la milicia del Estado en manos de particulares, ó su eleccion en otras manos, ó en fin, dividir esa eleccion y nombramiento si lo cree oportuno. Creo que debemos establecer algo que demuestre de donde esos oficiales derivan su autoridad; y la seccion, segun está inserta en la Constitucion del Estado de Nueva York, es en mi concepto la única que indica el único medio de remediar esto positivamente.

SECCION 3. Los oficiales de la milicia serán escojidos ó nombrados como sigue: capitanes subalternos, y oficiales no comisionados seran escojidos segun la votacion escrita de sus respectivas compañias; los oficiales de los regimientos y batallones separados, segun la votacion escrita de los oficiales activos de los respectivos regimientos y batallones separados; los mariscales de campo ó inspectores de brigada, por los oficiales de sus respectivas brigadas; los majores generales, los brigadieres generales y los oficiales de los regimientos ó batallones separados nombraran los oficiales de estado mayor de sus respectivas divisiones, brigadas, regimientos ó batallones separados.

El Sor. VERMEULE retiró entonces su enmienda, y presentó la siguiente:

SECCION 3. Los oficiales de estado mayor seran nombrados y todos los oficiales activos seran

elegidos del modo que la Legislatura disponga de vez en cuando, y segun sea dispuesto por el Gobernador.

El Sor. VERMEULE dijo: Con respecto á la futura milicia del Estado de California, creo que habrá poca infanteria voluntaria. La mayor parte será caballeria ligera. No me cabe la menor duda de que los individuos de estos cuerpos velarán por su derecho de nombrar sus oficiales subalternos, así como estos subalternos por su derecho de nombrar sus oficiales superiores. La enmienda que he propuesto disipa en mi concepto todo motivo de objecion.

El Sor. McDOUGAL. Espero que si la Asamblea adopta alguna ley sobre el particular, será la de mi colega (Sor. Shannon), tomada de la Constitucion de Nueva York, que es á mi ver la mejor y mas completa.

El Sor. PRICE. Me opongo á que se adopte ninguna de las enmiendas propuestas, y opto por la seccion primitiva. Creo que la Legislatura será tan competente como nosotros para regularizar la eleccion de la milicia.

El Sor. VERMEULE. Mi oposicion se funda en que se conceden á la Legislatura facultades para privar á los miembros de los cuerpos voluntarios de elegir sus oficiales, tal vez la Legislatura no hará uso de ellas, pero lo cierto es que las tendran. Con respecto á la eleccion de oficiales en Nueva York, sé que ha dado motivo á grandes quejas. Mas de un oficial hubo que era del todo inepto para desempeñar su destino.

El Sor. HILL. Tambien podia mi cólega dejar la eleccion á cargo de todo el pueblo en general. La proposicion del delegado de Sacramento es á mi ver preferible.

El Sor. ELLIS. Deseo saber cuantas enmiendas se han presentado ya. Si se me permite voy á proponer otra.

El Sor. LIPPITT. Voy á decir dos palabras por via de respuesta á las objeciones hechas contra la seccion, con relacion á que la Legislatura puede defraudar á la milicia del derecho de la eleccion hasta de sus oficiales de compañia. Nosotros no proveemos en la seccion contra la posibilidad, sino contra la probabilidad. El pueblo nombra los miembros de la Legislatura y á los mismos miembros de la milicia, que no son otra cosa que ciudadanos; y no es razonable suponer que estos miembros por él nombrados abusen de su confianza defraudándole de cualquier derecho que le pertenesca.

La enmienda del Sor. VERMEULE fué denegada, lo mismo que la enmienda del Sor. Shannon.

La seccion primitiva quedó adoptada.

El artículo sobre la milicia se preparo para una tercera lectura.

El artículo VIII sobre deudas del Estado fue examinado y se preparó para una tercera lectura.

A propuesta del Sor. ELLIS, se examinó el artículo IX sobre Educacion; y la seccion primera quedó adoptada.

Puesta á discusion la enmienda de la Comision General, á la segunda seccion.

El Sor SHERWOOD dijo: Espero que la Asamblea no admitirá la enmienda de la Comision suprimiendo el proviso. Creo que debe ser evidente que despues de conceder todos los bienes raices del Gobierno de los Estados Unidos en favor de la educacion, como tambien un tanto por ciento sobre las ventas de los terrenos baldios pertenecientes á los Estados Unidos en este Estado, ademas de las propiedades que la Legislatura conceda de cuando en cuando, no debemos privarnos de la facultad de hacer uso de este sobrante cuando las exigencias del Estado lo requieran. Creo que si la renta de esta tierra es mas de lo que se necesita al presente para las Escuelas, será malgastada, á menos que no proveamos á su aplicacion temporal á los gastos del Estado. Verdad es que tendremos aquí muchos niños; pero si reunis un fondo exorbitante os esponeis á que se malgaste. Confio pues en que la enmienda de la Comision no será adoptada.

El Sor. LIPPITT. Opino que se suprima el proviso y que se deje un fondo liberal para objetos de educacion, especialmente por una razon. El mismo hecho de que California cuenta con este fondo abundante, será un estímulo para que ven-

gan aquí familias ricas que tengan niños. Este estímulo será todavia mayor cúando se sepa que segun la Constitucion, la Legislatura no puede hacer uso de este fondo separado para objeto de educacion, lo que probablemente nos dará ventajas sobre el particular. Ademas hará que nuestra poblacion sea permanente, lo que nos interesa sobremanera, porque así llegará á identificarse con la prosperidad del Estado.

El Sor. Steuart. Soy el primero á aproban que se concedan los fondos mas crecidos para objetos de educacion en California; pero no puedo consentir en vista de la situacion actual del pais, y por lo que pueda ocurrir en tiempo futuro, en que dediquemos todos los recursos del Estado á un objeto especial. Este pais se halla en circunstancias escepcionales. Mucho tiempo habrá de transcurrir antes que la propiedad territorial pueda estar sujeta á una contribucion suficiente para el sostenimiento del Gobierno del Estado. Deseo que haya otros medios ademas de los empréstitos para el sostenimiento de este Gobierno. Si se suprime ese proviso, opino que se supriman las palabras "junto con todo el resto de los terrenos no vendidos." Considerando la gran estension que abrazan los placeres; la liberalidad con que la naturaleza ha derramado en él sus tesoros; y la clase de trabajos que hoy sé practican en las minas, considero del todo impracticable por mucho tiempo, si no imposible, dividir ese territorio mineral en lotes de conveniente tamaño para operaciones mineras.

Seria preciso un gran número de años, y un capital inmenso para llevar á cabo semejantes reglamentos. He redactado y me propongo presentar cuando se me permita una serie de resoluciones sobre este asunto. Creo que el Congreso, sin entrometerse en la recaudacion de la renta para el sostenimiento del Gobierno General sin infringir ninguna provision constitucional, podria desde luego conceder á California aquello á que tan justamente es acreedora, y por ese medio no solamente mostrar su generosidad al mas moderno de los Estados, sino que seria sin detrimento de los demas. Por via de argumento voy a leer la siguiente proposicion que presentaré á su debido tiempo:

Resuelto, Que el Congreso de los Estados Unidos sea, y por la presente es respetuosa, pero formalmente requerido, á conceder al pueblo de California por una serie de años, ó por el tiempo que estimase conveniente, toda la renta que pueda derivar de alquileres, arrendamientos, ú otra ocupacion autorizada en los placeres de oro.

Resuelto, Que á fin de asegurar al pueblo de California una renta abundante, inmediata y cierta de las minas de oro, se recomienda por la presente: 1º Que el Congreso de los Estados Unidos abra por un tiempo dado todo el territorio de los placeres á la muchedumbre que acude al pais así por los puertos del oceano como por tierra, disponiendo por ley que todo buscador de oro saque una licencia ó permiso por un tiempo dado ó estipulado, de las oficinas que á este objeto se estableceran en los lugares convenientes; como tambien que cada uno de estos operarios si no es ciudadano de los Estados Unidos preste el juramento de obediencia para todo el tiempo que resida en California. El costo de esta licencia ó permiso no escederá de cinco pesos mensuales, y el neto producto que de esto resulte, será pagado al Tesoro de California,

2º Que el Congreso de los Estados Unidos establezca una oficina de ensaye en el lugar mas conveniente, donde todo el oro en polvo que se destine á la exportacion, será ensayado, convertido en barras y sellado segun sus quilates, mediante una retribucion que no escederá del uno por ciento; el tenedor de cualquiera barra de esta clase tendrá el derecho de hacer que se le acuñe la misma sin ningum otro gasto, en cualquiera Casa de Moneda de los Estados Unidos. El neto producto de lo recaudado en dicha oficina será pagado al tesoro de los Estados Unidos.

3º Que el Congreso de los Estados Unidos prohiba por ley la exportacion de oro en polvo de California bajo la pena de confiscacion de un tercio que se adjudicará al delator y los otro dos tercios al Estado de California·

Resuelto: Que en la opinion de esta Convencion, el establecimiento de una Casa de Moneda en California, no podria tener lugar en tiempo para hacer frente á las exigencias presentes é inmediatas de California, ocasionando muchos mas gasto que el establecimiento de una oficina de ensaye, al paso que se crée que estas barras selladas no solo llenarian los objetos de cambio y circulacion, sino que serian un artículo de comercio preferente en todos los paises del Pacífico, de los Mares de la China y del oceano Indico, ya que no en todo el mundo.

Resuelto: Que estas resoluciones sean firmadas por el Presidente y el Secretario de esta Convencion, y que los Senadores y representantes primeramente elejidos segun la Constitucion del Estado de California, sean requeridos á presentar las mismas al Congreso de los Estados Unidos y á activar la adopcion de las medidas aqui propuestas.

Si se suprime el proviso, me propongo enmendar la seccion suprimiendo todas

las palabras desde "objetos" hasta "rentas" inclusive, y asímismo la palabra "otro" á la siguiente parte del proviso.

El Sor. SHERWOOD. Deseo presentar una enmienda. Ynsertar despues de la palabra "legislativo," "por la votacion de los dos tercios," de modo que el fondo no se pueda distraer jamas de lo relativo á las escuelas, excepto cuando lo dispongan dos tercios de los miembros de la Legislatura.

El Sor. McCarver. Opino lo mismo que el delegado de San Francisco (Sor. LIPPITT,) con respecto á la recaudacion de un fondo considerable para materias de instruccion en el Estado, pues creo que nunca lo será demasiado. En cuanto á la proposicion del Sor. Steuart sobre los terrenos baldios, es un asunto muy digno de consideracion. Espero que se pase á la Comision General para que esta lo examine como es debido. Mi Colega de Sacramento (Sor. Sherwood) alude con frecuencia á lo que ha hecho Nueva York; pero yo le llamaria la atencion á lo que ha hecho el Estado de Iowa. Este ha asignado á las escuelas todo este fondo; y si Nueva York tuviese un fondo semejante, no dudo que lo destinaria tambien al mismo objeto. No veo objeto alguno á que se pudiese destinar con mas ventaja en California.

El Sor. HALLECK. El Estado de Nueva York ha hecho lo mismo que el de Iowa. Dice en la constitucion que ese fondo debe ser inviolablemente destinado á los escuelas; y ninguna Legislatura puede tocar á ese fondo bajo concepto alguno.

El Sor. GWIN. Creo oportuno manifestar por qué votaré para que se suprima la provision. La aprobé en un principio; pero el Sor. Lippitt dió suficientes razones para demostrar que no bebe admitirse. Convengo con él en que nada puede favorecer el establecimiento permanente y la prosperidad de este pais como el establecer un fondo abundante de escuelas, y este es á mi ver uno de los fondos mas cuantiosos que á las escuelas se destine en todo el mundo. Tendremos el privilegio, si llegamos á constituirnos en Estado, de apropiarnos quinientos mil acres de tierra del dominio público del Estado; y por supuesto, nosotros escogeremos las mejores de las minas de oro. El plan que ha propuesto mi colega (Sor. Steuart) exige una seria consideracion. Si tomamos quinientos mil acres asignados por el Congreso, este fondo es uno bueno. Parte de él puede ser reclamado por los particulares; y así nos importa mucho tener algo mas que las secciones de escuelas y el cinco por ciento. Si lo hacemos así, tendremos que convenir en que no se grave al terreno con contribuciones durante cinco años. En muchos de los nuevos Estados la seccion 16ª ha creado un fondo muy mezquino; pero este plan producirá un fondo crecido. Creo que es mejor gravar al pueblo con contribuciones que el defraudar este fondo para el sostenimiento del gobierno.

El Sor. STEUART. Me habia propuesta llamar la atencion del delegado particularmente hácia la situacion de California, y hácia la absoluta necesidad que impondrá al Congreso de adoptar algun otro sistema de medicion y localidad de las tierras públicas de California que el adoptado hasta aquí en los territorios de los Estados Unidos. Creo que todo los que han recorrido alguna parte de California y que conocen su topografía, convendran conmigo en que exigirá mucho tiempo el localizar y fijar los límites, segun se hace en los territorios, por medio de ayuntamientos y secciones. Escasamente habrá en el territorio de California una llanura aparte de las regiones montañosas, que no esté dividida y cortada en varias direcciones por rios y arroyos, y una gran parte del año, por un inmenso torrente de agua. Esto bastaria para hacer la medicion sumamente onerosa y dilatada; y no podria hacerse mayor injusticia á un individuo que tratase de comprar estas tierras que el no darle á conocer la clase de estas tierras. El Congreso de los Estados Unidos, en vista de la necesidad del caso, adoptará algun medio particular de localizar y dividir las tierras de California. Convengo en un todo con el delegado de San Francisco (Sor. Gwin) con respecto á los quinientos mil acres de tierra concedidos por el Congreso en beneficio de las escuelas. Pero suplico á la Asamblea que considere por un momento la posicion en que nos hallamos, y espero que

en su deseo de realizar un acto de magnanimidad y grandesa, no se adelante á defraudarse á si misma de la facultad de proveer los medios y arbitrios para el sostenimiento del gobierno.

El Sor. SEMPLE. Mucho me he interesado en este donativo de que deberá utilisarse la enseñanza pública; pero con respecto á la enmienda propuesta, ¿qué es lo que tratais de hacer? Conceder, segun observó el delegado de San Francisco, un fondo muy incierto é ilimitado. El Estado de California será bastante capaz de sostener sus instituciones políticas; y siempre que distraigais cualquiera parte de este fondo de las escuelas, ó lo pongais á disposicion de la Legislatura, yo tendria mas confianza si las dos terceras partes de los miembros dispusiesen de él. Deseo que quede consignado que me he opuesto á que se tocase á este fondo con otro objeto que no sea el legítimo. El decir que no podremos reunir fondos para el sostenimiento del gobierno, me parece del todo improbable. Espero pues que todo el proviso sea suprimido.

El Sor. SHERWOOD. Soy el primero en aprobar que se acumule un gran fondo para las escuelas esclusivamente, escepto cuando la necesidad de aplicar temporalmente algun sobrante á las exigencias del Estado, sea tan clara que así lo dispongan dos terceras partes de los miembros de la Legislatura. Creo que debe establecerse el proviso bajo el supuesto de que estos 500,000 acres de tierra, ó una parte de ellos, puedan escogerse en los distritos minerales, y de que se derive una cuantiosa renta de estas tierras, que baste para sufragar los gastos del gobierno. Proponen algunos que el minero, cuyos derechos estan garantidos por el gobierno del Estado, debe pagar una contribucion; pero esto es incierto. Nosotros no podemos decir lo que hará la Legislatura; si impondrá una contribucion por cabeza ó de otro modo; porque esto será asunto de disposiciones ulteriores. Pero yo digo que si imponeis una contribucion sobre el producto del trabajo del minero, y la asignais á las escuelas, resultará una contribucion desigual. Así todo el peso de los gastos del gobierno civil recaeria en los arrendatarios, porque no podriais imponer una doble contribucion á los trabajadores en las minas. Nuestra posicion es diferente de la de otro cualquier pais. Los mineros tienen una ocupacion separada, y forman tal vez, dos terceras partes de toda la poblacion. No es de suponer que hayan de pagar alguna parte de los gastos del gobierno. Ellos no necesitan capital. Un hombre con sus propias manos tiene un capital en las minas, mas apreciable para él que un capital de veinte y cinco mil pesos en los demas Estados. Vosotros le habeis dado un capital en la tierra que hace productivo su trabajo, y por consiguiente, debeis tener alguna retribucion. No se opone el minero á pagar una contribucion para el sostenimiento del gobierno; pero si se escogen así las tierras resultará absorvida toda la renta por las escuelas. Apruebo que se sitúen así las tierras, y que se conceda facultad á la Legislatura para que, por acuerdo de los dos tercios de sus individuos, asignen una parte de los productos al sostenimiento del gobierno civil. El proviso concede tambien á la Legislatura la facultad de disponer de las rentas de las tierras no vendidas. Tal vez obtengamos atra concesion mas lata del Congreso; que esa concesion comprenda esta region mineral, y que asigne al Estado todas las tierras situadas sobre los rios en que se benefician las minas. En tal caso, las rentas deberan ser asignadas al sostenimiento del gobierno del Estado; pero como ignoramos por ahora si estará comprendida en los 500,000 acres de tierra, ó si será una concesion separada, debemos abrasar ambas. Nosotros esperamos mas, y yo creo que obtendremos mas; pero tenemos que pedir á un cuerpo sobre el cual no tenemos dominio, y así es incierto si se realisarán nuestras esperanzas.

El Sor. BOTTS. No repetiré lo que han dicho los Señores que me han precedido en el uso de la palabra. Creo que han demostrado de la manera mas concluyente los beneficios que obtendrá California de destinar este cuantioso fondo á las escuelas. ¿Y cual es el gran inconveniente que se pone en los Estados Unidos á este pais? Creo que solo hay uno, y es la falta de oportunidad para educarse. Pero traed aquí una inmigracion permanente y útil, y aumentareis los medios de riqueza y las rentas del Estado. El trabajo muscular crea riqueza, y la riqueza

aumenta las contribuciones; y esta provision aumenta la fuerza muscular de California, y no solo esa fuerza, sino tambien la rental. Por eso digo que, lejos de privar á California de un medio de obtener tributos, le suministra uno mas. Pero no apruebo que se establezca como regla la concurrencia de los dos tercios de la Legislatura, siempre que pueda evitarse. ¿De donde procede esa nueva regla? El pueblo quiere un gobierno bajo ciertas condiciones, y para establecer estas nos ha enviado aquí; y no puede menos de admitir una de ellas, que es que se destine un fondo cuantioso á las escuelas; pero si así no fuese, querrá decidirlo por la votacion de la mayoria, y no de otro modo. La supresion de ese proviso tuvo lugar en la Comision General á propuesta mia, y me felicito de ello. Sentiria pues que la Asamblea rehusase apoyar el dictámen de la Comision. Con respecto á la enmienda del delegado de San Francisco (Sor. Steuart), confieso que no la entiendo, y así la pasaré por alto.

El Sor. HALLECK. La cuestion, prescindiendo de los terrenos minerales, creo se reduce á lo siguiente: si debemos permitir á la Legislatura el entrometerse con las tierras destinadas para beneficio de las escuelas. En todas las constituciones veo que todos los Estados proveen que dichas tierras no se dedicaran á ningun otro uso. ¿Debemos hacerlo nosotros? Creo que el proviso debe ser denegado, y este fondo debe dejarse intacto. Probablemente no se necesitará el fondo para el sostenimiento del gobierno despues de algunos años, y entre tanto, tambien es lo mas probable que sea usado, á menos que suprimamos el proviso; y ese es el tiempo en que mas lo necesitamos para las escuelas. Sabido es á la Asamblea que las familias residentes hoy en California que desean educar á sus hijos se ven obligadas á enviarlos á los Estados Unidos, á Chile ó al Perú, porque no hay aquí escuelas adecuadas para los altos ramos de la enseñanza. Acumulemos un fondo tan cuantioso como podamos y lo mas pronto posible. Si incluimos el proviso, ese fondo no será destinado á las escuelas. Bien sabemos que será difícil sostener el gobierno por dos ó tres años, y no cabe duda que es posible que la Legislatura destine este fondo á otro fin que el legítimo. Sabemos, en virtud de lo que hemos visto en esta Convencion, que si ponemos á disposicion del nuevo gobierno mas dinero que el suficiente para su sostenimiento, se hará de él un uso poco conveniente; y en vez de un gobierno económico, tendremos un gobierno sumamente costoso. Evitemos pues, ese resultado. Supongamos que ponemos á disposicion de la Legislatura estas tierras y este fondo, y asimismo el fondo civil, ó lo que quede de él, y obtengamos, si es posible, otra asignacion del Congreso para sostener este gobierno; ¿cuál será el resultado? El despilfarro y la bancarrota. Echemos los cimientos de un gobierno económico; y si el nuevo gobierno se ve obligado á sostenerse á sí mismo reuniendo un fondo á expensas del pueblo, será un gobierno económico.

El Sor. HOPPE. Creo que nuestro objeto debe ser el proveer que se acumule un fondo suficiente para las escuelas de California. Para obtener este fondo, y para que se le destine á su legítimo objeto, preciso es que lo aseguremos por medio de una provision constitucional. Si decimos en esta Constitucion que los quinientos mil acres de tierra asignados por el Congreso de los Estados Unidos para la educacion, serán aplicados en beneficio de las escuelas comunales, y luego los ponemos en manos de la Legislatura para aplicarlos á otros objetos, tengo para mí que violaremos la confianza que se ha puesto en nosotros. Apruebo en todas sus partes el informe de la Comision General. El fondo que creamos con la donacion de esa tierra para las escuelas, será un fondo pingüe, y el sistema que para manejarlo se establesca, será tál que llame la atencion de todo el mundo hácia este Estado, con especialidad aquella poblacion permanente é inteligente que dará riqueza á nuestro pais y estabilidad á nuestras instituciones, aquellos que tienen familias y que son testigos de la colonizacion de California. Lo primero que preguntan todos los que desean venir de los Estados á California con sus familias, es qué se ha proveido en favor de las escuelas; desean que sus hijos sean educados; leen la Constitucion de California y ven que en ella se destina á las escuelas el fondo mas pingüe de que ningun Estado puede hacer alarde, y así tendran gran-

de estímulo para emigrar aquí. El resultado será que, en vez de venir aquí el marido á recoger oro para su familia y llevárselo á su pais, traerá aquí á su familia para establecerse en California, una vez que tiene la seguridad de que sus hijos, por muchos que sean, seran educados gratuitamente. Se ha dicho aquí que estas tierras podian obtenerse en las minas; pero yo no creo que lo sean. Nuestro gobierno ha reservado siempre las tierras minerales, y todo nos induce á creer que las tierras minerales de California serán tambien reservadas. Pero admitiendo que así sea, tendríamos una renta todavia mayor; y si tenemos mas de lo que deseamos para las escuelas, podemos prestarlo al Estado para otros objetos; pero nunca será puesta en manos de la Legislatura. Vosotros no sabeis quienes conpondran esa Legislatura; puede constar de hombres que descuiden la educacion, que no comprendan las grandes ventajas que deben resultar de una sociedad ilustrada, y la mayor riqueza y estabilidad que debe producir el estímulo para que emigren familias enteras.

El Sor. Botts. Si yo estuviese seguro de que la enmienda no se admitiria, no añadiria una sola palabra; pero deseo demostrar que está en completo desacuerdo con la provision, tanto como el proviso mismo. En la primera parte de la seccion decís que los productos de todas las tierras que sean concedidas por los Estados Unidos á este Estado, para las escuelas, etc., seran inviolablemente aplicados á este objeto; y el proviso dice que las rentas y los productos de todas las tierras por vender pueden ser aplicados á otros objetos. La seccion original dice: "y el tanto por ciento que conceda el Congreso sobre la venta de las tierras públicas de este Estado, será tambien y permanecerá como fondo perpetuo, cuyo interes, *junto con todas las rentas de las tierras no vendidas*, y aquellos otros medios que la Legislatura provea," etc. ¿No veis, señor, que esto es una contradiccion manifiesta, y que el proviso es tan censurable despues como antes de la enmienda?

El Sor. Gwin. Opino que se suprima todo el proviso.

El Sor. Steuart. Siento en extremo que se me haya comprendido mal en las pocas observaciones que presenté á esta Asamblea, y así voy á hacer una breve explicacion. He dicho antes que era yo el primero á extender los beneficios de la educacion al pueblo de California; pero me opongo á que se dediquen todas las rentas del Estado á un objeto especial, por mas laudable que él sea. He leido, por via de argumento, lo que yo propondré como una fuente de produccion, que podia ser proveido por el Congreso de los Estados Unidos para el sostenimiento del gobierno; me he esforzado en demostrar lo difícil que seria sostener el gobierno de este Estado por medio de contribuciones, etc. Cualesquiera que sean las miras de los delegados sobre el particular, creo desde luego que en menos de dos años todos los placeres de oro que ahora se benefician quedaran agotados enteramente; y á menos que no se hagan grandes descubrimientos, no creo que el oro será inagotable, como algunos delegados han supuesto. La enmienda que he propuesto tiene por objeto el conceder amplias facultades á la Legislatura para proveer, con arreglo á la Constitucion, al sostenimiento de las escuelas; y al enmendar el proviso segun he propuesto, solo me propongo enunciar la proposicion que he tenido el honor de someter á la Asamblea, y que confio será admitida por el Congreso. Solo deseo proveer que toda la renta que se derive de las tierras minerales, arrendadas ó concedidas por un tiempo limitado, y no por un tiempo indefinido, segun dijo el delegado de San Francisco (Sor. Gwin,) se aplique á aliviar la carga que pesa sobre los ciudadanos. Creo que el fondo que se obtenga de las tierras asignadas por el Congreso para el sosten de las escuelas, será mas que suficiente para este objeto; pero al mismo tiempo, si queda algun sobrante, progongo que se destine para sufragar los gastos del gobierno; que la renta procedente del fondo que propongo crear con la concesion de estas tierras minerales por un tiempo determinado al pueblo de California, pueda ser asignado por la Legislatura á los gastos de nuestro gobierno de Estado; porque no abrigo acerca de ella esa desconfianza que han expresado algunos delegados. Nadie hay en California

mas dispuesto que yo á apoyar calquiera medida en favor de la enseñanza pública.

El Sor. McDougal. El asunto de que se trata es tan imporante que apenas me creo capaz de ilustrar con mis ideas á los miembros de esta Asamblea. Cuando este asunto se elevó á la Comision General, voté por que se suprimiese el proviso que iba adjunto al informe, y todavia opino que esa es la mejor medida que pudiéramos adoptar. No importa á cuanto ascienda ese fondo; nuestro deber es destinarlo al sosten de las escuelas. El dividirlo será facultar á la Legislatura para hacer con él lo que mejor le cuadre, porque dirá que el pueblo no se opondrá á lo que la Legislatura crea oportuno hacer. En algunos Estados la Legislatura ha hecho tales despilfarros que el pueblo ha protestado contra sus actos. El pueblo, señor, consiente en pagar contribuciones con tal que su gobierno sea económico. Deseo quo no se conceda á la Lagislatura ninguna facultad de esta clase. Ningun fondo podemos crear que sea excesivo para el sosten de las escuelas

El Sor. Vermeule. Solo me propongo dar una breve explicacion con respecá mi voto. El gran principio que esta provision envuelve, parece merecer la aprobacion de la Asamblea; á saber, las grandes ventajas, la absoluta necesidad de un sistema de educacion bien cimentado; como que en él está cifrada la gran causa de la libertad progresiva. La única dificultad que ahora ocurre, es en mi concepto, si las grandes concesiones de tierra hechas á este Estado seran destinadas á la educacion, ó si una parte de ellas se aplicará á las necesidades del gobierno. Yo votaré contra el proviso y en favor de que se retenga este fondo para las escuelas; pero si la mayoría de la Asamblea decidiese otra cosa, entonces, apesar de las objeciones presentadas por el delegado de Monterey (Sor. Botts) á la aplicacion general de la regla de los dos tercios, votaré desde luego por la retencion de esa cláusula en el proviso. Si la causa de la educacion es tan importante; si nosotros, que estamos de acuerdo sobre la necesidad de este sistema, convenimos unánimemente en que es de importancia incalculable, [illegible] emos sin duda alguna negar á la Legislatura la facultad de distraer esos fondos de su legítimo objeto. Me enorgullesco, Señor, de ser miembro de esta Asamblea, cuando veo que está generalmente dispuesta á insertar en la Constitucion de California esa cláusula que excitará la admiracion del mundo civilizado, para suministrar medios de educacion á las generacion presente y á las generaciones futuras.

El Sor. Steuart propuso modificar su enmienda poniendo la palabra "minerales" antes de la palabra "tierras."

El Sor. Botts dijo que esperaba que no se lé permitiria hacerlo, por cuanto habria otro debate sobre este particular.

El Sor. Steuart replicó que era ésta la primera vez que se negaba en un cuerpo parlamentario semejante acto de cortesia.

Puesto á exámen este último punto, fué decidido afirmativamente.

Se puso á votacion la enmienda del Sor. Steuart, y salió denegada, como sigue:

Votos en favor.—Señores Gilbert, Hobson, Sherwood, Steuart Wozencraft.—5.

Votos en contra.—Señores, Aram, Bofts, Brown, Covarrubias, Dimmick, Dominguez, Foster, Gwin, Hanks, Hill, Poppe, Halleck, Hollingsworth, Larkin, Lippitt, Lippincott, M'Carver, M'Dougal, Norton, Ord, Price, Pico, Reid, Sutter, Snyder, Stearns, Sansevaine, Tefft, Vermeule, Walker, Presidente —31.

Se pasó á examinar la enmienda del Sor. Sherwood para insertar "por una votacion de los dos tercios."

El Sor. M'Dougal. Esta cláusula es en mi opinion la mas arbitraria, despótica y antirepublicana que se haya adoptado jamas por un pueblo libre; y así deseo que se sepa quienes son los que votan en favor de una cláusula que viola todos los derechos y principios del americano libre.

Puesta á votacion la enmienda, salió denegada, como sigue:

En favor.—Señores Brown, Gwin, Halleck, Lippitt, Norton, Ord, Sherwood, Steuart.—10.

En contra.—Señores Aram, Botts, Covarrubias, Dimmick, Dominguez, Foster, Hanks, Hill, Hoppe, Hobson, Hastings, Hollingsworth, Larkin, Lippincott, M'Carver, M'Dougal, Price, Rei , Sutter, Snyder, Stearns, Sansevaine, Tefft, Walker, Wozencraft, Presidente.—27.

Puesta á votacion la mocion para suprimir el proviso quedó admitida, como sigue:

En favor.—Señores Aram, Botts, Brown, Covarrubias, Gwin, Hanks, Hill, Hoppe, Halleck, Hastings, Hollingsworth, Larkin, Lippitt, Lippincott, M'Carver, M'Dougal, Ord, Price, Reid, Sutter, Stearns, Sansevaine, Tefft, Vermeule, Walker, Presidente.—26.

En contra.—Señores Dimmick, Dominguez, Foster, Gilbert, Hobson, Norton, Pico, Sherwood, Wozencraft.—14.

La seccion 2ª quedó adoptada sin discusion.

La Asamblea suspendió su sesion por una hora.

SESION DE LA TARDE, A LAS 3½.

Las secciones 3 y 4 del artículo IX sobre la Educacion fueron adoptadas sin discusion; y se dispuso que el artículo se preparase para una tercera lectura.

A propuesta de un delegado, se puso á exámen el artículo X sobre enmiendas á la Constitucion.

El Sor. Jones propuso enmendar la seccion 1ª suprimiendo las palabras "dos tercios" é insertando "mayoria," fundándose en lo que acordó la Convencion de Baltimore en 1841.

El Sor. Lippitt. Creo que eso entropecerá mucho la accion de la Legislatura. La regla de los dos tercios es muy necesaria en casos como el presente.

El Sor. M'Dougal. No es posible en verdad una accion prematura. Si la mayoria de la Legislatura propone cualquiera enmienda á la Constitucion, tiene que someterse al pueblo. El Pueblo tiene tres meses para examinar el asunto y para decidirlo como mejor le plazca.

El Sor. Norton. Me opongo á que se supriman las palabras "dos tercios." Al enmendar la Constitucion se debe proceder por sus pasos contados, y nada debe hacerse con precipitacion, ó bajo la influencia vacilante de la excitacion política.

El Sor. Jones. Espero que se me permita decir dos palabras. Creo que esta seccion garantiza suficientemente los derechos del pueblo, sin necesidad de adoptar los dos tercios. Toda enmienda debe ser propuesta y adoptada en dos Legislaturas separadas, y necesita el asentimiento de la mayoria de ambas Cámara, del quorum presente, sino de los miembros elegidos. Debe pues ser publicada tres meses antes de la eleccion de la próxima Legislatura. Esa Legislatura debe admitir otra vez la misma proposicion, y dicha proposicion tiene que obtener el asentimiento de los dos tercios de la Legislatura. A mi modo de ver esa proposicion no es democrática, esa proposicion no es republicana. La verdadera regla democrática, es que la mayoria sea la que decida. En ningun Estado de la Union hallareis restricciones semejantes. Si la Asamblea predica esa dictrina como democrática ó republicana, debo decir que ignoro qué doctrina sea. Si la predica como una muestra de principios liberales, ignoro qué liberalismo es ese. La mayoria, con las debidas restricciones, es la que debe tener voto decisivo. Si la mayoria no está satisfecha con la Constitucion, dejad que la altere y la enmiende segun lo estime oportuno. Poned la restriccion de dos Legislaturas; dejad que estas sean elegidas del seno del pueblo, y que la mayoria del pueblo decida tres veces distintas y tres distintos años, que puede efectuarse; pero no establezcais que un tercio de un partido político diga á la mayoria lo que debe y lo que no debe hacer.

El Sor. Crosby. Espero que se admita la enmienda; porque si la mayoria puede crear una Constitucion, la misma mayoria puede con mayor razon alterarla.

El Sor. Lippitt. Esa es precisamente la diferencia entre la Constitucion, ó la ley fundamental del pais, y una ley ordinaria de la Legislatura. Dejad que la mayoria del pueblo haga y deshaga leyes; pero no permitais que estos cambios, debidos á intrigas de partido, afecten vuestra ley fundamental. Esto perjudicaria mucho á la prosperidad permanente del pueblo. A su tiempo pueden derogarse las leyes del Estado, si se vé que no son convenientes, pero si no lo es una alteracion que se haga en vuestra Constitucion, habrá que emplear años enteros en cor-

regirla. Si ha de ser democrática, republicana ó de otro género, no lo someteria por mi parte á la decision de la mayoria del pueblo; no confiaria los intereses del pueblo entero al cuidado de esa mayoria.

El Sor. PRICE. Espero que esta enmienda quedará admitida. No comprendo por que debamos permitir que los dos tercios de la Legislatura decidan si el pueblo debe alterar ó enmendar su Constitucion. Segun la seccion, pasamos de nuevo á informe una resolucion admitida por una Legislatura, y despues de publicada esa resolucion, tres meses antes de reunirse la próxima Legislatura, establecemos que la aprueben dos tercios de sus individuos, y aun entonces no se da por enmendada la Constitucion, sino que la enmienda se somete á la aprobacion del pueblo. Esta cláusula está casi literalmente copiada del proviso de la Constitucion de Nueva York, que solo requiere la mayoria.

El Sor. HALLECK. Está copiada literalmente de la Constitucion de Michigan.

El Sor. PRICE. Pero Nueva York es tan competente como Michigan, Virginia, ú otro cualquier Estado.

El Sor. BOTTS. A lo que yo entiendo, la proposicion se reduce á autorizar á la mayoria del pueblo para alterar la Constitucion; esto es, para hacerla de nuevo. ¿Y quien hace esta Constitucion? ¿Los dos tercios de la Legislatura? ¿Quien va á decir á la mayoria del pueblo que no haya una Constitucion, cuando la mayoria es la que aquí está hablando? ¿Quien puede hacerlo sino la mayoria del pueblo mismo? La mayoria que haga una Constitucion podrá decir que otra mayoria no haga otra Constitucion? La cuestion se reduce á lo siguiente: quien deberá hacer las Constituciones, cuando estas se han de hacer, si la mayoria ó la minoria? Creo que uno de los errores mas graves del dia es el error popular manifestado por mi amigo de San Francisco, (Sor. Lippitt) de que las Constituciones no deben ser alteradas ligeramente. El progreso ha hecho alteraciones por donde quiera, y en nada mas que en la libertad política; y nada es mas de desear que el pueblo tenga facultad para enmendar su Constitucion escrita; con arreglo á los adelantos progresivos que haga en la ciencia de la libertad politica. Deseo que se disminuyan aun mas tales restricciones, que el pueblo tenga facultad para constituirla en ley del pais. Supongamos que un Estado no cuenta mas de cien mil habitantes. Vosotros teneis una Constitucion que fué formada por treinta mil, y los setenta mil restantes desean derogarla, y formar una nueva. Ahora bien; me direis que treinta mil personas pueden hacerlo, y que setenta mil no? ¿Ha de ser omnipotente la voz de treinta mil personas? Treinta mil personas habrán de establecer el gobierno, en contra de la voluntad de setenta mil? Y sin embargo, eso es lo que se pretende. Al adoptar una Constitucion, nadie estrechará mas que yo los límites del gobierno; pero en cuanto á lo que haya de ser esa Constitucion, solo me atengo á la voz de la mayoria. ¿Y por qué? Porque soy elegido por la voz de la mayoria ó de la minoria. La diferencia entre el delegado de San Francisco y yo, es, que él se atiene á la minoria, y yo á la mayoria. En todo pais republicano no hay mas que un modo de determinar cual debe ser la ley fundamental del pais, y es la voz de la mayoria del pueblo. Decis que todos los hombres tienen derecho á igual libertad política; habeis dicho que cien mil hombres tendran derecho á votar en California, y sin embargo, no pueden votar sobre la ley constitucional; pueden formar leyes municipales; pero los grandes principios de ley constitucional, una vez formada esta, incumben á la minoria; al paso que la mayoria nunca puede alterar ó enmendar, ó gozar sus derechos políticos, sin el consentimiento de la minoria. ¿Quien puede proponer una doctrina tan monstruosa? Dejo al cuidado de mi amigo (el Sor. Lippitt) el explicar la doctrina que sostiene, pero que estoy seguro no piensa apoyar; pero me permitiré expresarle que la cuestion sobre alterar la Constitucion equivale á la de hacer una Constitucion, segun nosotros lo estamos verificando. Pienso votar en favor de la enmienda.

El Sor. NORTON. No retrocedo, apesar de las denuncias de mi amigo de Monterey, (Sor. Botts). Veamos cual será el resultado de todo ello. Una

mayoria de los miembros de ambas Cámaras dice que en su opinion deben hacerse ciertas enmiendas á la Constitucion, que esta será revisada en un dia determinado. Asi se deja consignado en el diario de las sesiones. Despues, en los tres meses anteriores á la próxima eleccion, se someten al pueblo estas enmiendas, al mismo tiempo que ese pueblo elige otra Legislatura. Durante todo ese tiempo, puede el pueblo examinar las enmiendas y conocer si le convienen ó no.—En el primer caso, al mismo tiempo que aprueba estas enmiendas elige los miembros de la Legislatura, y por precision les encarga que voten en favor de dichas enmiendas; ¿y no podrá, si quiere, obtener una mayoria de dos tercios de la Legislatura para proponer estas enmiendas y volver á sometarlas al pueblo, en virtud de instrucciones dadas á sus representantes? En el caso de que subiese al poder un partido político, tiene el pueblo la mayoria en la Legislatura, y las enmiendas ó la revision de la Constitucion podia verificarse por motivos políticos. Esto es lo que debe evitarse; que no se hagan enmiendas solo por motivos políticos, á menos que el pueblo diga que hay una absoluta necesidad de ellas.

El Sor. Tefft. Por mas que impugne esta medida el delegado de Monterey (Sor. Botts), yo creo que la adoptaremos. Soy el primero á aprobar que se conceda todo el poder al pueblo; pero ese constante clamor del pueblo adquiere con harta frecuencia el carácter de demagogia. Dejad que haya aquí esa fiéra excitacion política que reina en todas los Estados de la Union, y entonces comprendereis la absoluta necesidad de la regla de los dos tercios. Es muy esencial que, al enmendar la ley fundamental del pais, vuelvan los hombres en si mismos y recobren el pulso con que se deciden unas cuestiones tan hondamente relacionadas con los intereses de todo el pueblo. Tal es lo que siempre ha sucedido en materias de tanta importancia, que envuelven la prosperidad y el bienestar del Estado. Creo tambien que es del todo infundado el presumir, que, despues de haber expresado el pueblo su voluntad, dos tercios de ambas Cámaras de la Legislatura se atrevan á declarar que no se harán tales enmiendas. Ocasiones hay en que la excitacion política hace absolutamente necesario que se tenga á raya al pueblo; y á fin de que haya ese freno para los partidos políticos, desde luego votaré en favor de la regla de los dos tercios.

El Sor. Botts. Voy á contestar al primer delegado de San Francisco, (Sor. Lippitt.) Deseo saber, Señor Presidente, qué es la Legislatura, despues de haber dicho el pueblo que enmendará ó reharà la Constitucion, mas que una Convencion permanente. Este modo de enmendar la Constitucion evita la convocatoria usual de una Convencion, y comete á la Legislatura, en virtud de la determinacion del pueblo, el encargo de alterar la Constitucion. Se convierte en una Convencion sujeta á la voluntad declarada del pueblo. Una Convencion es una reunion de personas escogidas para modificar la Constitucion; y el voto del pueblo decide que la Legislatura sea esa Convencion. Toda la cuestion, pues, se reduce á esto: formada así la Convencion, ¿puede alterar la Constitucion en virtud de la mayoria ó las dos terceras partes de los votos? Ahora bien; si se propusiese aquí esa cuestion aislada, ¿quien votaria en favor de la regla de los dos tercios? Si disponeis, convocando esta Convencion, el formar una Constitucion, ¿quien propondria que esa Constitucion debia ser formada en virtud de dos tercios de los votos solamente? ¿Y no es esta Legislatura una Convencion en toda forma? Señor Presidente, tengo que objetar una casa, y es, que vuestra Constitucion no dispone que se convoque una Convencion con arreglo á la voluntad del pueblo.

El Sor. Norton. La seccion siguiente lo dispone así.

El Sor. Botts. Muy bien. No me importa lo que dispone la seccion siguiente. Esta seccion dispone que, en ciertas circunstancias, se convierta la Legislatura en Convencion; es decir, que la Constitucion será examinada por los miembros de la Legislatura; ¿y qué razon hay para declarar que, en esa Convencion ó Legislatura, no será alterada la Constitucion sino por dos tercios, y en la seccion siguiente por mayoria de votos? El delegado de San Francisco dijo que, si la mayoria del pueblo lo desea, puede siempre elegir una Legislatura para enmendarla. Cien mil personas hay aquí que convienen en restringir el poder de la

Legislatura. ¿Cómo pues un número menor de los dos tercios del pueblo ha de dar instrucciones á dos tercios de sus representantes? Si el delegado hubiese dicho que, siempre que los dos tercios del pueblo desean una cosa, seria bien que pudiesen instruir á dos tercios de la Legislatura, yo convendria en ello; pero un número menor no puede dar instrucciones, á dos tercios de la Legislatura. Se ha hablado aquí largamente de la necesidad de restringir la voluntad del pueblo en tiempos turbulentos. ¿Quien ha de restringir al pueblo? Los ángeles del cielo que bajasen aquí exentos de toda excitacion política, ó ese cuerpo que abriga la mayor suma de malicia política? ¿Supone el delegado de San Luis Obispo (Sor. Tefft), que un hombre que viene del seno del pueblo está, por el mero hecho de ser legislador, exento de toda impureza? ¿no sabe que ese hombre no deja de ser un hombre del pueblo, peor aun que los demas, y que es el último que restringirá las demasias del pueblo? Vengamos ahora á la doctrina republicana. Yo creia que la doctrina republicana consistia en que el pueblo, como el rey, es inerrable. Cierto que cuando se le compara con una mezquina Legislatura, no puede cometer yerro alguno. El dueño no puede cometer ningun yerro á los ojos del criado; tal es mi doctrina, y siempre la he sostenido; y entiéndase que esto lo digo con referencia á los asuntos políticos. El pueblo tiene mas acierto que los individuos; la mayoria debe obrar con mas tino que la minoria; y no cumple á los criados del pueblo, á aquellos que han jurado obedecerle, el hablar de poner una mordaza en la boca de sus amos.

El Sor. Lippitt. Puesto que se ha hecho alusion á mi persona, espero que la Asamblea me permitirá decir una ó dos palabras en contestacion al delegado de Monterey. Ha dicho que en virtud de esta primera seccion, la Legislatura se convierte en una Convencion con facultades para adoptar una Constitucion. La Legislatura no tiene semejantes facultades; solo puede adoptar leyes sobre diferentes asuntos. Cuando el pueblo elige delegados para una Convencion con el objeto de que forme una Constitucion, los elige con ese objeto y no con otro alguno. Estos delegados deben saber qué clase de provisiones desea el pueblo que se inserten en la Constitucion, y cuales excluir de ella; pero cuando se presenta una enmienda particular á la Legislatura, esta tiene otros motivos que repugnan á la voluntad de sus representados. Debe suponerie que muchos de los delegados tienen un conocimiento mas directo de las leyes que han de adoptar, que de la enmienda particular propuesta á la Constitucion. La doctrina del delegado abrogaria toda distincion entre la ley original del pais y los simples estatutos, que pueden ser derogados de un año á otro. Semejante doctrina no es conveniente, porque concede á la mayoria transitoria del pueblo la facultad de hacer y deshacer Constituciones. Todos los Estados han tenido la precaucion de establecer restricciones de este género á la mayoria temporal del pueblo. Esta misma Convencion ha establecido en nuestra Constitucion la facultad del veto para el poder efecutivo. ¿Y, qué es esta facultad mas que una restriccion á la voluntad del pueblo? Si la mayoria de ambas Cámaras de la Legislatura adopta una ley, la mayoria que es de suponer representa la voluntad de la mayoria, permitimos al Gobernador que interponga su veto contra la expresion de esa voluntad, y exigimos que haya en favor dos tercios de los votos para que la ley tenga fuerza de tal. Esto es lo que han hecho todos los demas Estados. Todo el pueblo Americano ha sancionado esta provision. Ahora pregunto si nosotros, delegados del pueblo, no tenemos derecho para decir que nosotros, que somos el pueblo, pondremos á la voluntad temporal de la mayoria tales y tales restricciones con respecto á nuestra Constitucion, segun lo hacemos con respecto á nuestras leyes. Este voto es una restriccion á la facultad legislativa, facultad mucho mas fácil de restringir que la facultad de hacer Constituciones. Siempre que el pueblo se ha reunido, ya por medio de representantes, para hacer una Constitucion, la mayoria ha establecido semejantes trabas á la facultad de formar y alterar Constituciones, para cimentarla en base mas permanente que las simples leyes acordadas por la Legislatura. El pueblo necesita alguna garantia de que la ley orgánica no quedará á merced del partido político dominante en el Estado. En todos tiempos la mayoria del pueblo

está en favor de uno ú otro de los grandes partidos políticos del Estado; y ninguno de nosotros ignora que la mayoria de cada partido sufre cambios de un año para otro. Toda mayoria sabe y considera que al año ó á los dos años siguientes puede convertirse en minoria, y tiene que velar por los intereses, como tiene que velar por los intereses del pueblo entero.

El Sor. SHANNON. Tomo la palabra solo para expresar un temor que he abrigado. Todos conocemos al representante de Nueva York (Sor. Sherwood), y recelaba que mis dos amigos (Sor. Norton y Sor. Lippitt) hubiesen abogado con tanto empeño en favor de esta seccion porque estaba inserta en la Constitucion de Nueva York. Pero no es así. Ha sido suprimida de la Constitucion. La Constitucion antigua establece los dos tercios de votos, pero la nueva solo establece la mayoria. Vienen luego Pennsylvania, Nueva Jersey y Rhode Island, y otros seis Estados mas que no establecen en ningun concepto la regla de los dos tercios. Algunos de ellos proveen que se harán enmiendas en la Constitucion; otros que se convocaran Convenciones por la mayoria de la Legislatura y la mayoria del pueblo. ¿Y cual es el principio en que estriba nuestro gobierno? ¿No es democrático el que rija la mayoria? Y entonces, ¿por qué poner restricciones de este género, negando el mismo principio fundamental de nuestro gobierno? Pero esto se ha discutido aqui en toda forma; y así solo deseo emitir una idea que se me ha ocurrido al oir hablar al delegado de San Francisco (Sor. Lippitt), y es que, despues de dar aviso al pueblo con tres meses de anticipacion, de presentarse esta enmienda al pueblo, por una mayoria de la Legislatura, de darle tres meses de término para reflexionar sobre ella, y dar sus instrucciones á la Legislatura en favor de la enmienda, que despues de todo esto, la misma mayoria que elige la Legislatura y que aprueba la enmienda, se anula á sí misma y contraría su propia voluntad. Muy extraordinaria me parece esa doctrina.

El Sor. ELLIS. Con respecto á los dos tercios de los votos contra los cuales tanto se ha hablado aqui so pretexto de ser una regla antirepublicana, la Asamblea me permitirá que lea lo que la Constitucion de los Estados Unidos dice sobre el particular. (*Lee el artículo V de la Constitucion de los Estados Unidos.*)

Pido pues que se examine la cuestion anterior para ver si se adoptan los dos tercios de votos ó no. Así lo dispuso la Asamblea.

Puesta á votacion la enmienda del Sor. Jones, salió denegada por 21 votos contra 16, como sigue.

VOTOS EN FAVOR.—Señores Botts, Crosby, Dominguez, Dent, Hill, Jones, Larkin, McCarver, Ord, Price, Reid, Sutter, Shannon, Walker, Wozencraft, Presidente—16.

VOTOS EN CONTRA.—Señores Aram, Brown, Carillo, Covarrubias, Dimmick, Ellis, Foster, Gilbert, Hanks, Hoppe, Hobson, Halleck, Lippitt, Norton, Pico, Rodriguez, Snyder, Sansevaine, Steuart, Tefft—21.

La seccion 1ª quedó entonces adóptada.

El Sor. BOTTS propuso que se suprimiese en la primera linea de la segunda seccion las palabras "dos tercios," é insertar en su lugar "la mayoria." La mocion salió denegada como sigue:

EN FAVOR.—Señores Botts, Crosby, Dent, Jones, Larkin, Moore, McDougall, Ord, Reid, Sutter, Snyder, Sherwood, Shannon, Walker, Wozencraft, Presidente—16.

EN CONTRA.—Señores Aram, Brown, Carillo, Covarrubias, Dimmick, Dominguez, Ellis, Foster, Gilbert, Gwin, Hanks, Hill, Hoppe, Hobson, Hollingsworth, Lippitt, McCarver, Norton, Price, Pico, Roderiguez, Stearns, Sansevaine, Steuart, Tefft—25.

El Sor. STEUART propuso enmendar la seccion añadiéndole el siguiente proviso:

Se provée: Que nada de lo que esta seccion contiene podra interpretarse como una denegacion al pueblo del Estado, del derecho conservador que pertenece á todo pueblo libre, de reunirse en Convencion para alterar ó enmendar la ley orgánica de su gobierno, del modo y en la forma que la mayoria juzgue conveniente.

Soy el primero en sostener los derechos del pueblo; pero creo necesario, á fin de mostrar muestro amor á esos derechos, que lo hagamos hacia los de la totalidad del pueblo, por la minoria como por la mayoria. Debemos proteger á las minorias contra cualquiera mayoria facciosa creada por miras de partido ó por es-

peculaciones políticas. Sin esa cláusula de la Constitucion de los Estados Unidos, que ha leido mi amigo de San Francisco (Sor. Ellis), ¿que seria del Gobierno con que ahora nos enorgullecemos? ¿Donde estarian entre todas las influencias vacilantes de los partidos políticos, los derechos de la minoria del pueblo? Deseo que los derechos de la minoria sean protegidos en California. Por mi parte obedeceria á los estímulos de mi conciencia aun en contra de mis amigos y de mis mismos parientes. Defenderé el derecho del pueblo, cuando sea necesario, para enmendar la Constitucion; pero esto se entiende respecto de la minoria con respecto de la mayoria. Cuando vuelvo la vista hácia el Estado en que nací, no me embeleso con sus hermosos valles y colinas, sus campos undulantes y su industriosa poblacion, sino con el recuerdo de que en todos los períodos de nuestra historia ha figurado en primera linea entre los protectores de su pais. En su Constitucion está consignada esta misma cláusula. Cuando me ocupo de los derechos del pueblo deseo hacerlo respecto de los derechos del pueblo entero y al presentar este proviso declaro que nada hay en él que no esté en consonancia con ese deseo.

El Sor. M'Carver. El objeto de esa enmienda está en abierta pugna con el voto que acabo de emitir, y se halla evidentemente fuera de órden.

El Presidente dará su opinion si se le exige.

El Sor. M'Dougal. Espero que el Presidente nos manifestará su opinion sobre el asunto.

El Presidente. Asi lo haré á su tiempo.

El Sor. Wozencraft. Pienso votar en favor de ese porviso por la sencilla razon de que anula la primera accion de la Cámara.

El Sor. Norton. Me opongo á cualquiera enmienda que dé al pueblo un medio legítimo de efectuar una revolucion y derribar la Constitucion.

El Sor. Lippitt. Creo que es un punto legal el que no se permita á un hombre el anularse á sí mismo. Hemos indicado un medio con el cual puede el pueblo, sin recurrir á una revolucion, cambiar, legalmente su Constitucion. Con este medio ninguna restriccion es bastante; porque se dice al pueblo: no necesitas respetar estas provisiones Constitucionales; toma el nombre de mayoria del pueblo; reúnete en Convencion, y redacta tu Constitucion como mejor te plazca. Asi se concede al pueblo el derecho Constitucional de reunirse y hacer una revolucion cada dia del año. Si el pueblo se reune hoy de ese modo sin tener en cuenta el que le designa la Constitucion, y establece una Constitucion al siguiente dia, si por casualidad la exaspera la mayoria, celebra otra reunion, y establece otra Constitucion. Segun esto podremos tener 365 Constituciones en un año.

El Sor. Botts. Creo que si la disposicion que hoy tome una Convencion ha de poner trabas á la posteridad, una revolucion no será sino muy conveniente.

El Sor. Ellis. Creo que el Presidente deba decidir acerca del particular. ¿Apelará algun delegado de la decision del Presidente?

El Sor. M'Carver. Esa proposicion está en contradiccion manifiesta con la última votacion de la Cámara. ¿Cual seria el papel que haria la Asamblea si adoptásemos ambas? Eso revelaria una vacilacion que nos pondria en ridículo donde quiera que la Constitucion fuese leida.

El Sor. Dimmick. Apruebo que la mayoria pueda alterar esta Constitucion en cualquier tiempo, pero creo que la proposicion del delegado de San Francisco nada añade á la seccion que acaba de adoptarse.

El Sor. Semple. Debo decir que si se adopta esta cláusula, votaré la Constitucion por que así lo quiere la mayoria de esta Asamblea, pero declaro que preferiria que el pueblo la desechase á ver en ella semejante cláusula.

El Sor. Steuart. Esperaba que si existia el deseo de hacer algo en favor de los derechos del pueblo no se dejaria pasar desapercibida esta ocasion; pero confieso que me ha sorprendido la oposicion que se hace y de donde viene. Si yo tubiese un vivo deseo de que se aprobase esta proposicion, desde luego habria consultado á mi amigo, (el Sor. Wozencraft) porque veo cuan feliz ha sido en la fraseologia de su resolucion, y el buen éxito que ha tenido. Nunca creí al hacer una proposicion calculada á otorgar al pueblo su derecho favorito, que ella

envolvia nada que fuese contrario á dicho derecho. He podido, si lo hubiese creido conveniente, extenderme sobre este asunto, pero lo he querido considerar meramente en abstracto, y presentar mis ideas con la mayor claridad posible. No he pensado sacar partido de esta Convencion ni de ninguno de sus miembros, y creo que si los señores examinan con calma las dos proposiciones encontrarán que no hay inconsecuencia.

El Sor. Botts. Convengo en que las intensiones del Sor. Steuart, que tienen por objeto otorgar al pueblo todo el poder, son sinceras, pero llamaria su atencion hácia esto: que la primera seccion, tal como ha sido adoptada, autoriza la alteracion de la Constitucion por el voto de la mayoria del pueblo; pero tambien previene que sea en virtud del deseo de la minoria. El señor delegado tiene razon cuando la cuestion se somete á aquellos; porque es la mayoria la que debe resolverla, pero como ha de someterse á la consideracion del pueblo sino mediante el voto de la minoria, puesto que esta les prohibe expresar su opinion?

El Sor. Shannon. Me limitaré á leer la segunda seccion del *bill* de prerogativas, porque creo que ella contiene la sustancia de la cláusula propuesta por el delegado por San Francisco (el Sor. Steuart).

Todo poder político reside en el pueblo. El gobierno se ha formado para la proteccion, seguridad y bien del pueblo; y este tiene en todos tiempos el derecho de alterarlo ó reformarlo, siempre que lo requiera el bien público.

Se puso á votacion la modificacion del Sor. Steuart y fué negada.

Voto afirmativos.—Señores Aram, Botts, Crosby, Hoppe, Jones, Moore, McDougal, Ord, Price, Snyder, Sherwood, Steuart, Walker, Wozencraft, Presidente—15.

Negativos.—Señores Brown, Carrillo, Covarrubias, Dent, Dimmick, Dominguez, Ellis, Foster, Gilbert, Gwin, Hanks, Hill, Hobson, Halleck, Hastings, Hollingsworth, Larkin, Lippitt, McCarver, Norton, Pico, Rodriguez, Sutter, Shannon, Stearns, Sansevaine, Tefft, Vermeule—38.

El Sor. McCarver propuso y fué aprobado que sereconsiderase la seccion 1ª del artículo X.

El Sor. Jones propuso sostituir las palabras "dos terceras partes" con las de "una mayoria."

Esta mocion fué apoyada y puesta á votacion resultó aprobada:

Votos afirmativos.—Señores Aram, Botts, Brown, Crosby, Dent, Dimmick, Gwin, Hoppe, Jones, Larkin, Lippincott, Moore, McDougal, Price, Reid, Snyder, Sherwood, Steuart, Vermeule, Walker, Wozencraft, Presidente—22.

Negativos.—Señores Carrillo, Covarrubias, De La Guerra, Dominguez, Gilbert, Hobson, Halleck, Lippitt, McCarver, Norton, Pico, Rodriguez, Stearns, Sansevaine, Tefft—15.

Se adoptó la seccion con la modificacion, y tambien la seccion 2ª.

Se suspendió la sesion hasta las 7½.

SESION DE LA NOCHE.

El Sor. McDougal propuso que se constituyese la Convencion en Comision General para tratar de la Cédula. Fué negada su proposicion.

La Convencion se ocupó en seguida del artículo sobre disposiciones varias. Se leyó la 1ª seccion.

El Sor. Halleck propuso una modificacion para que las primeras sesiones de la Legislatura tuviesen lugar en Monterey. Al efecto, participaba á la Convencion que estaba encargada de ofrecer el local en que se hallaba reunida la Convencion, para las sesiones de la Legislatura, por todo el tiempo que aquella creyese conveniente.

El Sor. Dimmick dijo que tenia el encargo de ofrecer de parte de los habitantes del pueblo de San José, un local tan adecuado como el de Monterey.

El Sor. Botts pidió que se leyese el ofrecimiento que habia hecho el Consejo Municipal del pueblo de San José.

El Sor. Hoppe leyó la parte en que se ofrecian gratuitamente treinta y dos acres de terreno en la plaza de Washington, y tambien una obligacion de los delegados de San José, en que se comprometian á pagar una multa de $50,000

en el caso de no tener en aquel pueblo un local listo para la próxima reunion de la Legislatura.

El Sor. Botts pidió que se considerase con detencion aquel donativo. El lo consideraba como una red para transladar la capital á expensas del pueblo. La casa para las oficinas del gobierno no costaria menos de $700,000 ú $800,000, y si transcurridos cinco ó seis años se creia conveniente trastadar el asiento del gobierno á otra parte, el edificio pasaria á ser propiedad del pueblo de San José, que por este medio haria una buena especulacion.

El Sor. Hoppe dijo que el pueblo de San José estaba dispuesto á hacer aquel donativo de terrenos á California, sin condiciones de ninguna especie y que daria las seguridades que se quisiesen.

El Sor. Dimmick apoyó á su colega.

El Sor. Vermeule manifestó ciertos temores de que aquella cuestion los condugese á una especie de lucha doméstica, semejante á la de York y Lancaster, es decir, el pueblo de San José contra el pueblo de Monterey. El solo veia la cuestion por el punto de conveniencia, y hallaba que la situacion de San José era mas central y su clima mas salubre.

El Sor. Jones se declaró en favor de San José y el Sor. McCarver en contra.

El Sor. Halleck observó que el consejo municipal de San José no tenia derecho á hacer concesiones de terrenos sino á individuos, y esto en lotes sencillos, y que si el Estado aceptaba el donativo no se legalizaria hasta que lo confirmase la Legislatura.

El Sor. Botts dijo que deseaba saber qué proposicion era la que se discutia; si la de la municipalidad de San José ó la de los Señores Hoppe y Dimmick. No ponia en duda la responsabilidad de aquellos señores, pero creia que su proposicion se habia presentado en términos inadmisibles, de modo que la Convencion deberia concretarse á considerar la presentada á nombre de la municipalidad. Dejemos que la cuestion aparezca bajo su verdadero punto de vista. Lo demas seria transformar al presidente de esta Convencion en rematador de almoneda pública, que con martillo en mano adjudicará la capital del Estado al mayor postor. Si San José daba treinta y dos acres de terreno, él estaba autorizado para ofrecer cuarenta de parte del pueblo de Monterey. ¿ Quien dice cincuenta ?

Continuó por algun tiempo la discusion. Puesta á votacion la modificacion del Sor. Halleck fué negada :

Votos afirmativos.—Señores Botts, Carrillo, Dent, De la Guerra, Foster, Hill, Halleck, Larkin, Lippitt, M'Carver, Ord, Pedrorena, Rodriguez, Reid, Stearns, Tefft, y el Presidente.—17.

Negativos.—Señores Aram, Brown, Covarrubias, Crosby, Dimmick, Dominguez, Ellis, Gilbert, Gwin, Hanks, Hoppe, Hobson, Hastings, Hollingsworth, Jones, Lippincott, Norton, Price, Pico, Snyder, Sherwood, Shannon, Sansevaine, Steuart, Vermeule, Walker, Wozencraft.—27.

En seguida se aprobó la seccion original.

Se aprobaron las enmiendas presentadas por la Comision General sobre la segunda seccion sobre desafios y la discusion giró luego sobre dichas enmiendas.

El Sor. Price propuso que se supriniese la seccion y fué negada :

Votos afirmativos.—Señores Botts, Crosby, Dent, Ellis, Hill, Hobson, Hastings, Hollingsworth, Jones, Price, Shannon, Stearns, Steuart, Vermeule, Walker, y el Presidente.—18.

Negativos.—Señores Aram, Carrillo, Covarrubias, Dimmick, Dominguez, Foster, Gilbert, Gwin, Hanks, Hoppe, Larkin, Lippitt, Lippincott, Norton, Ord, Pedrorena, Pico, Rodriguez, Snyder, Sherwood, Sansevaine, Tefft, Wozencraft.—23.

El Sor. Gwin propuso que se rectificase la votacion anterior y así se verificó.

El Sor. Steuart propuso la siguiente sustitucion :

Seccion 2. La Legislatura, tan pronto como sea posible, sancionará leyes para impedir y castigar el desafio dentro de los límites de este Estado.

Fué apoyada. En seguida se puso á votacion la modificacion y resultó negada.

Votos afirmativos.—Señores Botts, Crosby, Dent, Ellis, Hill, Hobson, Hollingsworth, Jones, Moore, M'Dougal, Norton, Pedrorena, Price, Shannon, Stearns, Steuart, Vermeule, Walker, y el Presidente.—19.

Negativos.—Señores Aram, Brown, Covarrubias, De la Guerra, Dimmick, Dominguez, Gilbert, Gwin, Hanks, Hoppe, Hastings, Larkin, Lippitt, Ord, Pico, Rodriguez, Snyder, Sherwood, Sansevaine, Tefft, Wozencraft.—21.

La discusion giró luego sobre la seccion original, tal como habia sido modificada por la Comision General, y se decidió afirmativamente.

Se adoptó la enmienda de la Comision General á la seccion 3a. Tambien se adoptaron las seccions 4a. y 5a.

El Sor. Lippitt propuso modificar la seccion 6a., modificada por la Comision General, suprimiendo todo lo que se lee desde el principio de la seccion, hasta la palabra "objeto" inclusive; y suprimiendo tambien la palabra "otro" que se halla en la primera línea de lo que sigue. La seccion fué adoptada así.

Se aprobó la enmienda de la Comision General á la seccion 7a. y fué adoptada con aquella modificacion.

El Sor. Price propuso suprimir en la seccion 8a. las palabras "el año político principiará el primer dia de Enero," é insertar despues de "año fiscal" la palabra "comenzará." Fué apoyada su modificacion y la seccion quedó aprobada.

Se aprobaron las secciones 9a., 10a., 11a. y 12a., tales como fueron presentadas en el informe de la Comision General.

A peticion del Sor. De la Guerra se difirió para el dia siguiente la consideracion de la nueva seccion que propone la Comision General en su informe, insertar despues de la 12a. y antes de la 13a.

Se adoptó la seccion 13a. tal como fué presentada por la Comision.

Se suspendió la sesion hasta el dia siguiente, á las 10.

VIERNES, OCTUBRE 5 de 1849.

Se reunió la Convencion como de costumbre. Prezes por el Reverendo Sor. Willey. Se leyó el acta del dia anterior y fué aprobada.

El Sor. Botts presentó la siguiente resolucion que fué adoptada:

Resuelto, Que el salario de $12 diarios asignado al portero sufra un aumento adicional de $4 por cada dia.

El Sor. Brown presentó la siguiente resolucion que tambien fué aprobada:

Resuelto, Que el Secretario informe á este cuerpo el trabajo diario de los distintos empleados en este local y los que se les debe y han recibido por copias extraordinarias, y para quienes.

El Sor. Wozencraft propuso que se tomase en consideracion el informe de la Comision de imprenta relativo á la impresion de la Constitucion. En seguida propuso el mismo diputado que se aprobase la proposicion hecha por el Sor. Eduardo C. Kemble, que se mandó acompañar al informe. Despues de alguna discusion quedaron sobre la mesa el informe y los documentos que la acompañaban.

El Presidente manifestó que deseaba saber si el aumento de salario en favor de los secretarios y demas empleados de aquel cuerpo, debia entenderse que principiaba desde que comenzaron las sesiones ó solamente desde el dia de su nombramiento ó desde el en que tomaron posesion de sus destinos.

Con este motivo el Sor. Halleck propuso la siguiente resolucion:

Resuelto, Que el salario de los empleados de esta Convencion principiará á correr desde la fecha en que principiaron á desempeñar sus funciones.

El Sor. Norton propuso modificar la anterior resolucion sostituyendo todo lo que se halla despues de la palabra "Resuelto" con lo siguiente:

Resuelto, Que todos los empleados de esta Convencion, con excepcion del portero, reciban su salario desde el principio de las sesiones.

Fué aprobada la enmienda anterior.

La discusion giró en seguida sobre la consideracion de las "Disposiciones varias" que se hallan en la Constitucion, concretándose al artículo adicional propuesto por la Comision General para que se insertase entre las secciones 12a. y 13a., concebida en estos términos:

Todo terreno en este Estado sugeto á contribuciones, pagará en proporcion de su valor; y el valor se lo daran los empleados nombrados por los electores de los distritos, condados ó pueblos en donde estubieren los terrenos que paguen contribucion.

El Sor. Gwin propuso la siguiente sostitucion:

Las contribuciones serán iguales y uniformes en todo el Estado. Las propiedades en este Estado pagarán en proporcion de su valor; y este se fijará por los medios que señale la ley.

El Sor. Jones propuso una submodificacion añadiendo esto:

Pero los colectores ó recaudadores de contribuciones de pueblo, condado ó estado, serán elegidos por los electores del distrito, condado ó pueblo en donde se hallare la propiedad á que se imponga contribucion para atender á las exigencias del estado, condado ó pueblo.

El Sor. Shannon. Por una resolucion de esta Convencion se nombró una Comision para que informase acerca de los medios y arbitrios necesarios para sufragar los gastos del gobierno de Estado, para que lo adoptase esta Convencion. Ignoro cual sea el sentido exacto de la resolucion, pero tengo en mi poder el informe de la Comision. Nada encuentro en él que lo llame á ser incorporado en la Constitucion, y como tratamos ahora de la cuestion de contribuciones, desearia saber en que sentido debe considerarse aquel informe. Me parece que se mandó pasar á la Comision General, pero el hecho es que nunca se ha presentado á la Comision ni á esta Convencion. El documento es de mucha importancia, y como se trata en este momento de la cuestion de impuestos, desearia que se considerase ahora mismo, si es que alguna vez nos hemos de ocupar de él.

El Sor. Halleck. Entiendo que la discusion presente versa sobre la modificacion hecha por el delegado por San Joaquin (Sor. Jones.) Contrayéndome á ella diré que la prefiero sin titubear, á la proposicion presentada por la Comision General, y la apoyaré con mi voto. Y la prefiero tambien á la sostitucion que presentó el delegado por San Francisco (Sor. Gwin,) no porque crea que todas ellas no conducen al mismo fin, sino porque creo que los términos de la modificacion son los mas convenientes. No hay ningun peligro en dejar que la Legislatura resuelva esta cuestion; pero como se han expresado temores, supongo que nadie se opondria á que se insertase en la Constitucion una disposicion de esta naturaleza, demarcando la linea de accion que se ha de seguir, disposicion que se encuentra en muchas de las Constituciones de los Estados. Nunca he sabido de ningun colector de impuestos que haya sido mandado de un extremo á otro del pais á justipreciar tierras y propiedades sugetas á contribuciones. Cuando se han fijado los impuestos los colectores de distritos ó condados no tienen mas que hacer que señalar á cada individuo el valor de la contribucion que tiene que pagar. En la Constitucion de Alabama se hallan casi las mismas palabras que las que contienen la seccion aprobada en la Comision General. Concluyo diciendo que prefiero los términos en que está concebida la modificacion del delegado por San Joaquin.

El Sor. Lippitt. Difiero en opinion de mi colega el delegado por Monterey (Sor. Halleck;) quisiera que la discusion me presentase las cosas mas claras, pero tales como se presentan, solo veo que el asunto de contribuciones es muy delicado porque podemos tropezar con los preceptos constitucionales. Creo que todo lo tocante á impuestos y contribuciones es asunto de que debe ocuparse la Legislatura, lo mismo que la aplicacion de dichos impuestos y la manera de cobrarlos, porque en la cuestion de impuestos pueden cifrarse, en circunstancias que no nos es dado prever, la conservacion y existencia del Estado. La Legislatura, que representa la masa comun de la poblacion es la que debe intervenir en este asunto. Hay ademas otro inconveniente. Convengo con el delegado por Monterey (Sor. Halleck,) en que no hay gran peligro de que ninguna Legislatura mande de un extremo á otro del Estado, colectores para justipreciar las propiedades; pero por otra parte, suponiendo que en un distrito donde la mayor parte de las propiedades consistiesen en bienes raices y que estos perteniciesen tatalmente ó en su mayor parte á un solo individuo, seria muy fácil en este caso, que el valor dado á sus propiedades no fuese el verdadero, porque su influjo ataria las manos al avaluador, y de aquí resultaria que contribuiria al sostenimiento del gobierno con la suma que él quisiese. Los tasadores en este caso vendrian á ser gente que dependian de él, y lo mismo

sucederia si las grandes propiedades estubiesen en pocas manos; ellos serian los que fijasen las contribuciones que habian de ingresar en el tesoro público. Y no quiero acusar de acto de mala fé á ninguno de aquellos señores; sino que, al acto de legislar, es nuestro deber tomar todas precausiones necesarias para cualquier evento que pueda ocurrir en razon de susceptibilidades de la especie humana, y tratar de impedir con tiempo toda clase de abusos. Todo lo que sabemos es que se puede abusar del poder que confiamos en sus manos; por esto me opongo á que lo autorice la Constitucion, y del mismo modo opino que es la Legislatura la que debe tratar de este asunto.

El Sor. Noriego. Deseo hacer algunas observaciones acerca de lo que acaba de decir el señor diputado. Parece temer que los propietarios de pingües terrenos que pueda haber en uno ó mas distritos, hagan por si mismo la eleccion de los tasadores; y que estos, nombrados mediante el influjo de aquellos, justipreciarán sus propiedades de la manera que se les antoje á los propietarios. Este inconveniente se allanaria fácilmente exigiendo de los colectores de impuestos un juramento en forma de que practicarán con exactitud el avaluo de las propiedades. No estoy familiarizado con este modo de justipreciar las cosas, porque antes de ahora no se ha abusado en California; sin embargo, tengo entendido, que cuando se quiere saber el capital de un comerciante basta su palabra bajo juramento. Si el juramento de un comerciante es válido, ¿por qué no lo ha de ser tambien el de un propietario de terrenos? No sé que motivo haya para atribuir los actos de mala fé á unas clases mas que á otras. Creo suficientemente rebatido el argumento del delegado por San Francisco (Sor. Lippitt,) y concluyo diciendo que votaré por la enmienda del delegado por San Joaquin.

El Sor. Tefft. Con suma desconfianza tomo la palabra para defender el artículo en cuestion. Apruebo la seccion tal como se halla en el informe de la Comision General, porque creo que abraza todo lo que puede apetecerse. Preferiria ver esta defensa en manos mas hábiles y experimentadas, y desearia que la presente cláusula mereciese el apoyo de los miembros mas caracterizados de esta Asamblea, para que ellos hiciesen lo que acaso no podré hacer yo.

Se ha dicho que la posicion actual de California es anómala. Esto es cierto en mas de un respecto. Hace pocos años que la poblacion de California era bastante limitada; un número considerable de propietarios de vastos terrenos, que sin embargo eran pobres, algunos sin recursos de ninguna especie; el comercio circunscrito, y el pais, en fin, sin llamar la atencion de nadie. Que cambio tan inesperado se ha efectuado en tan poco tiempo! Este es uno de los grandes acontecimientos del siglo IXX. que viene á probar que el tiempo no se cuenta por años sino por los sucesos que ocurren. El actual órden de cosas no tiene paralelo en la historia del mundó. California es el núcleo del siglo presente, y las esperanzas del porvenir. Su posicion es estraña y sin embargo promete mucho.

Consideremos por un momento el estado presente de cosas en este pais. Nuestra poblacion comprende de 70,000 á 100,000 almas, y de estas, los naturales no exceden de 15,000. La mayoria la componen una mezcla de individuos de todas las naciones, que poseen diversos intereses y están acostumbrados á distintas formas de gobierno. Y sin embargo, por raro que parezca, vemos que ese inmenso número de personas de todas naciones y climas, enteramente estraños los unos á los otros, y con distintos hábitos y costumbres, viven juntos, en paz y armonia. Apesar de las relaciones exageradas con que han llenado sus columnas los periódicos de los Estados Unidos, durante un año, de asesinatos y desmanes de todo género perpetrados aquí, llegando hasta el punto de decir que entre nosotros el asesinato habia llegado á ser una diversion, y los crímenes de todo género, mero pasatiempo, cosas hasta ahora desconocidas entre nosotros, á pesar de esto, yo veo que este pueblo heterogéneo vive unido como si fuese una gran familia, cada cual se persuade de la identidad de sus intereses, y todos de consuno manifiestan un vivo deseo de adoptar una Constitucion de Estado y leyes bajo cuya proteccion marche el pais por la senda que le está trazada, hasta alcanzar la elevada posicion que le tiene destinada el curso natural de los acontecimientos. Este pueblo, sin

distincion de clases, se ha reunido, y obrando segun lo exigian sus mutuos intereses, ha mandado sus delegados á esta Convencion, desde los punto mas remotos, y todo para que formen la ley orgánica del nuevo Estado. Guiándonos por la experiencia, debemos suponer que el pueblo que organiza un territorio cualquiera en Estado, debe provéer necesariamente á su conservacion y sostenimiento. De aquí, y de la anómala posicion del pais en este y otros respectos, se desprende naturalmente una duda, y es: ¿"De donde han de salir lo recursos para sufragar los gastos indispensables del gobierno."

No quisiera que se me interpretase mal. Se ha dicho que en esta Asamblea se han hecho distinciones entre Californianos y anglo-americanos, y tambien se me han atribuido semejantes distinciones. Desde luego rechazo la ascercion, pues he creido ahora y siempre que el interes de todos los que habitan actualmente este territorio es idéntico, uno é inseparable. ¿No seria estraño que yo, de nacimiento americano, con todo el amor patrio, de familia y de apellido que se halla impreso en el corazon de todo buen americano, me olvidase hasta tal punto de lo que debo á mí mismo y á mi pais, que proclamase mas amplia libertad y mayores derechos y prerogativas para cualquiera otra raza que para mis propios conciudadanos aquí? Jamas he hecho esto. Solo recuerdo haber dicho, y lo repito ahora, que si las circunstancias hiciesen necesario el que á los intereses de una clase de la poblacion se prestase una especial proteccion, aun á expensas de otras clases, la justicia comun dictaba que los naturales de California fuesen los privilegiados. Espero que el sentimiento de magnanimidad que reside en el corazon de todo buen americano responderá á mi llamamiento y me ayudará á defender la posicion que ocupo. Se dirá que no estoy autorizado para hacer suposiciones de esta especie, pero yo sostendré que mi ascerto está plenamente comprobado por la historia, y que exíste la posibilidad, mas, la probabilidad de que se presente aquí aquel caso imprevisto. Siempre que en un pais hay dos clases de habitantes, por nacimiento y educacion, es imposible evitar el conflicto en que se ponen los intereses encontrados de ambas; y en tal estado de cosas, poco se arriesgaria en decir que los intereses de la minoria corren un peligro inminente de ser desatendidos, ó sacrificados á los intereses de la mayoria.

En vista de esta posibilidad, vuelvo á decir desde este mismo asiento, que cualquiera proposicion que por sí misma ó por sus consecuencias no resulte en menoscabo de cualquiera comunidad de individuos, y que encierre una importancia vital para los naturales de California, deberia llamar la atencion, y persuadidos de que participaba de aquella naturaleza, nuestro apoyo deberia ser unánime. Yo tengo para mí que el artículo que discutimos es de aquel género.

La prueba de que la poblacion criolla se somete gustosa á pagar aquellas contribuciones contenidas en los límites la justicia, para sufragar los gastos del Gobierno de Estado, la tenemos en el hecho de que ellos mismos son los que defienden este artículo. Y deseo que se entienda que mi opinion es que todas las clases en que está dividida la poblacion de California, desean del mismo modo contribuir al sostenimiento del gobierno que sus representantes han formado.

Dudo mucho que ningun caballero presente aventurase decir que una parte del pueblo de California, no importa en donde esté establecido ni cuales sean sus intereses, no desea contribuir al sostenimiento del gobierno en la forma en que las urgencias del Estado lo exijan.

Es un principio de equidad que todas las personas que pagan impuesto y contribuciones, gocen por lo menos de los beneficios que se deriban del gobierno que las impone. "Por consiguiente, dice un hábil escritor, los paises mejor organizados por lo que respecta á contribuciones, son aquellos donde cada clase de la sociedad contribuye proporcionalmente al beneficio que deriba en razon del desembolso." Para esclarecer mas el asunto, apelaremos al sistema general de contribuciones. "Es el traspaso de una parte de los productos nacionales de manos de individuos á las del gobierno para hacer frente á sus gastos y atenciones. Cualquiera que sea la denominacion que se le dé, como impuesto, contribucion, derecho, tributo, auxilio ó donativo, es una carga que llevan las personas, individual

ó colectivamente, impuesta por el gobierno para sufragar sus gastos; en fin, es un impuesto en el sentido literal de la expresion."

Los hombres pueden decir cuanto quieran acerca del derecho de contribuciones. Yo sostendré siempre que es asunto de conveniencia y no de derecho; y no debe traspasar lo qué debe á su propia naturaleza, al origen de donde deriba su valor y á los efectos que produce en los intereses de los paises y de los individuos. Estamos en el deber de examinar con detenimiento una cosa, y es: el efecto que un poder limitado concedido á la Legislatura, en lo tocante á contribuciones, *puede* influir en los intereses de una parte de la poblacion de este pais; los propietarios de terrenos. Y sin embargo, se dirá que seria impropio restringir el poder de la Legislatura con respecto á imponer contribuciones; que es dificil acertar en este asunto y otras cosas por este estilo.

Es verdad que las contribuciones, cuando sus productos son propiamente invertidos, producen buenos resultados. Sin embargo, la costumbre de levantar impuestos ha sido siempre atendida con abusos desde el principio. Los buenos gobiernos para evitar este mal, apelan á la economia, y se limitan á imponer al pueblo la carga que descansadamente puede este llevar. Las contribuciones en este pais deben necesariamente ser muy grabosas; y deberiamos por lo tanto cuidar mucho de que la carga se repartiese bien. Y sabiendo que: por la naturaleza de las cosas, las contribuciones de los años venideros deberan ser muy grabosas, tomo particular interes en la adopcion de este artículo, circunscribiendo el poder de la Legislatura á ciertos límites prudentes, dejándola en aptitud de valerse de medios que propendan al afianzamiento de un sistema de contribuciones uniforme. En mi calidad de representante de un distrito en donde hay muchos propietarios de terrenos, tomo un vivo interes en este asunto, porque sé ademas, que si no se restringen los poderes de la Legislatura, se alzará el grito de la demagogia contra ciertos modos de imponer contribuciones embarazando la accion libre de la Legislatura, y obligándola á valerse de medios, que en sus efectos prácticos, serian desproporcionados é injustos.

Los señores diputados dirán que se contemplaran planes para llenar el erario sin necesidad de recargar al pueblo con contribuciones; pero yo digo que ningun plan rentístico podrá proveer al gobierno de recursos sin que salgan aquellos del pueblo ó del gobierno mismo en cualquiera otra forma. No estamos en el caso de esperar que de la nada obtengamos lo que deseamos mediante un golpecito con la barita de virtud.

"El mejor sistema de Hacienda pública es gastar lo menos posible, y las mejores contribuciones son siempre las mas altas," y yo diria que las que estan mejor repartidas. Partiendo del principio de que las contribuciones son una parte de la propiedad individual destinadas á objetos públicos, convendremos en que las mejores, ó si se quiere, las que menos oposicion deberian hallar, son estas:

1. Las módicas ó de poco precio.
2. Las que se obtienen sin trabajo á pocas expensas.
3. Las que están bien distribuidas en las distintas comunidades.
4. Las que propenden á la moralidad pública.

Nadie negará la conveniencia de la primera clasificacion, y si yo me detengo a hablar de ella es porque quiero manifestar cuál seria el resúltado si se permitiese á la Legislatura imponer á los propietarios del pais una contribucion que excediese de lo justo. En el estado actual de cosas, las contribuciones excesivas tendrian su efecto, á saber, arruinar á los propietarios sin enriquecer el Estado.

Esto se esplica fácilmente con el hecho de que los gastos de cadá contribuyente, guardan relacion con el producto de sus rentas. No se pueden disminuir sus ingresos sin disminuir tambien sus gastos en la misma proporcion. En este caso están los propietarios de terrenos en California, porque posen mucha extension de terrenos, y poca renta; impónganseles fuertes contribuciones y su ruina es inevitable.

Veamos esto mismo bajo otro aspecto. Sostengo que el artículo debe adoptarse en este Estado, no solamente porque asi lo exige un acto de justicia hácia los

individuos, sino como una medida de conveniencia para el Estado. Si el gobierno se muestra considerado con los contribuyentes, me aventuraria á decir que á vuelta de pocos años se convenceria que esta conducta, por lo que respecta á la imposicion de contribuciones sobre terrenos, en California, es la mas conveniente y la mas adecuada para promover los intereses del pais, y naturalmente su prosperidad.

Sé de buena autoridad que en trece años, contados desde 1778, en cuyo tiempo el gobierno español adoptó un sistema mas liberal en la administracion de sus posesiones de América, el aumento de la renta de Méjico solamente, ascendió á nada menos que á cien millones de pesos. Este es un simple caso, pero aplicable á nosotros, porque necesitamos de un sistema liberal de contribuciones. Sentiria, señor Presidente, que se creyese que al abogar por contribuciones módicas, por lo que hace á los propietarios de terrenos, pretendo que paguen aquellos menos de lo que les corresponde. No pretendo tal cosa; los propietarios son muy dueños de contribuir con lo que quieran, y solo tienen derecho á solicitar el que no se les recargue con contribuciones excesivas. Todos los ciudadanos de California deberian gozar de igual derecho.

Ahora, señor Presidente, contrayéndome á la 2ª clasificacion que dice: Las que se obtienen sin trabajo y á pocas expensas, diré que esto se refiere particularmente al artículo sobre recaudacion de impuestos en cada condado para pagar los empleados de dichos condados.

Hemos llegado á la importante razon para que se adopte este artículo, fundándose en que las contribuciones para que no sean grabosas deben repartirse imparcialmente y en la misma proporcion. Partiendo del principio de que las contribuciones son una carga, se deduce que cuando aquellas están divididas por partes iguales, su peso se hace mas ligero. Cuando recaen sobre una parte de la poblacion mas que sobre otra, su peso es opresivo; son un verdadero impedimento, toda vez que inhabilita á una comunidad ó á un individuo para competir con los demas en el mismo terreno. La opresion que se ejerce con un ramo de la industria ha sido la causa dela ruina de otros ramos, y el favor que se dispensa á uno resulta generalmente en perjuicio de los demas.

Ahora bien, en vista de estos hechos, cual es la situacion de California con respecto á la importante cuestion de contribuciones? Existen actualmente en California, ó existirán cuando el pueblo ratifique esta Constitucion, cien mil individuos que gozarán de los beneficios de este gobierno, y cada uno de estos individuos, para asegurarse la proteccion del gobierno, tiene que pagar una contribucion. De estos cien mil individuos, quince mil son naturales de California, habrá como cinco mil que son propietarios de terrenos, y el resto que compone la mayoria no posee bienes raices segetos á contribuciones, si bien es dueño de otras propiedades que esta grande mayoria de los ciudadanos de California, poseedores de inmensos recursos, no debe contribuir al sostenimiento del gobierno formado expresamente para su proteccion y bien. No quiero ni por un momento hacer á esta clase de ciudadanos la injusticia de suponer que no se prestarian á satisfacer las contribuciones que se les impusiesen, muy especialmente en vista de la buena disposicion de los propietarios de terrenos que necesariamente serian de los mas recargados en punto á contribuciones.

Tenemos actualmente, señor Presidente, propiedades sugetas á contribuciones por valor de $40,000,000, y quizá igual es el valor de los bienes muebles, todo lo cual produciria, segun el plan que se trata de presentar á la Legislatura, una renta anual de $200,000. Ahora preguntaria, de donde hemos de proveernos de medios para sufragar los gastos del gobierno? La única respuesta seria proponiendo una contribucion á cada individuo ó sea una capitacion. Sé muy bien que esta contribucion es la mas impopular de todas, pero al mismo tiempo opino que cuando se hace ver clara y distintamente la imperiosa necesidad de apelar á ella, nadie, sino los demagogos se opondrian á su existencia. Apruebo, y si llega el caso defenderé, el establecimiento de una capitacion por creer que así lo exige la condicion presente del pais, y que preservaria los derechos é intereses de muchos de nuestros

conciudadanos. Confio implícitamente en la honradez de la mayoria del pueblo de California, para que pudiese abrigar el temor de que rehusase satisfacer esta contribucion. Creo de fácil ejecucion este plan, pues mientras los comisionados de hacer el censo inscriben en sus libros los nombres de los ciudadanos, desde San Diego hasta los sitios habitados mas remotos del Sacramento, los recaudadores de rentas recibirian de cada uno de ellos la contribucion que se les impusiese, y acaso de cien, noventa y nueve la pagarian gustosos.

El Sor. SHERWOOD. Me he alegrado mucho de que se haya sometido la proposicion para que los habitantes que hayan de pagar contribuciones, elijan los empleados que deban imponérselas. Desde luego he tenido dudas en cuanto á la conveniencia de decir algo con relacion al asunto, dejando á la Legislatura establecer el modo de avaluar las contribuciones; pero despues de algunas reflecciones he sacado en consecuencia, que nada hay en el principio que envuelve la seccion propuesta por el representante por Monterey (Sor. Halleck), ni en la modificacion del delegado por Jan Joaquin (Sor. Jones), que no deba adoptarse en la Constitucion. Prefiero, sin embargo, la modificacion del delegado por San Joaquin; porque, en primer lugar, establece un principio que debiera fijarse, de que las propiedades deberian pagar contribucion conforme á su valor, lo cual es un principio fundamental. En segundo lugar, dispone que los empleados serán electos por los habitantes del pueblo, condado ó distrito, al cual se imponga la contribucion. Por mi parte me opondré en todo tiempo á que se establezcan los impuestos sobre el valor de las propiedades, si estas son avaluadas por hombres que no conozcan su verdadero valor. Es un principio bien establecido, y el cual se sigue en todos los Estados de la Union, que no debe enviarse un empleado á un distrito que esté á dos ó tres millas de distancia, y del cual no tenga el menor conocimiento para fijar el valor de las propiedades sobre que hayan de imponerse las contribuciones. Este modo de proceder no es republicano; y así me opongo enteramente á él. Se han presentado varias dificultades á algunos miembros, á causa de las situaciones de las propiedades en cierta parte de este Estado, las cuales despues de algunas consideraciones, creo que podrán allanar esos mismos Señores, mediante su buen discernimiento. Por este medio no puede hacerse injusticia, ni imponerse cargas desiguales á las diferentes partes del pais. Cuando se establece una contribucion de Estado, se hace á razon de un tanto por ciento. Si tenemos que reunir medio millon de pesos, observamos la misma regla; se recaudan á un mismo tiempo, y se informa á la Legislatura acerca de la cantidad de bienes raices y muebles ecsistentes en el Estado; y este es el medio que se adopta en todos los Estados de la Union. Sobre esta base puede asegurarse de que tenemos que recaudar medio millon de pesos, de una contribucion de Estado; entonces podemos serciorarnos por un cálculo aprocsimado acerca de qué cantidad puede reunirse á razon de un tanto por ciento sobre las propiedades. Ahora bien, supongamos, que sobre toda la suma del valor de las propiedades del Estado, es necesario establecer una contribucion de quinientos mil pesos. La Legislatura fija el tanto por ciento para conseguir esta suma, y así establecerá una contribucion de uno por ciento ó por mil, segun sea necesario, sobre todas las propiedades capaces de pagar contribucion. Así pues, la objecion que me ocurrió al principio, y que supongo habrá ocurrido tambien á los demas representantes, de que las propiedades que en efecto fuesen valiosas, como lo son en la parte del sur del Estado, puedan librarse de contribucion, creo que es infundada si se adopta este artículo. Los impuestos fijan el valor, por ejemplo de un rancho con mil acres de tierra, ú once leguas pueden avaluarse en un peso ó medio peso por acre. Ahora bien; si se sigue igual proporcion en todo un distrito, ninguna propiedad será gravada mas que otra. Supongamos que haya de reunir tanta cantidad: la contribucion de Estado está repartida en los diferentes distritos, y de estas tierras debe reunirse tanto dinero; si las tierras están avaluadas á un peso por acre y la suma asciende ó corresponde á diez centavos por acre, la contribucion debe imponerse conforme á ello, esto es, diez centavos por acre; si las tierras valen diez centavos cada acre, entonces la suma deberá ser mayor, de modo que así no habrá dificultad alguna. Puede re-

bajarse la cantidad, y tambien nombrarse en cada parte del Estado las personas que hayan de establecer las contribuciones, quienes las establecerán en proporcion á la suma que haya de reunirse. Ninguna porcion del Estado puede eludir la contribucion si se adopta esta cláusula. Ecsaminando el asunto bajo este punto de vista, que me parece claro é incuestionable, y considerando tambien, que los que impongan las contribuciones habrán de ser escogidos en el distrito en donde se hallan las propiedades, y que conocen el valor de ellas, no tengo la menor duda en votar en favor de la enmienda del representante por San Joaquin. En ella se dice espresamente que se impondrán las contribuciones conforme al valor de las propiedades, y los empleados que hayan de imponerlas, serán electos en el pueblo, condado ó distrito en que se hallen las propiedades. Supongamos que estos empleados no cumplan bien con su deber, y no den á las propiedades su verdadero valor, en ese caso violarían la ley fundamental que ordena se impongan las contribuciones conforme al valor de las propiedades; ¿podrá entonces la Legislatura, en vista de la conducta de estos empleados, de las quejas de que estos oficiales no han avaluado las propiedades en lo que realmente valen, sancionar sus actos? Castigará á los empleados y dispondrá que se elijan algunas personas para que examinen si dichos empleados han cumplido ó nó con su deber. Pero yo no temo que suceda nada de eso. Todos los habitantes del Estado están dispuestos á pagar una justa contribucion sobre sus propiedades. Adoptaria pues, muy gustoso, esta cláusula, por que envuelve principios republicanos y justos, pues dispone que las contribuciones se impongan conforme á las propiedades, y por personas que conozcan el verdadero valor.

El Sor. Botts. Soy casi del mismo parecer que mi amigo el representante por Sacramento (Sor. Sherwood), respecto de una cosa. Cuando esta cláusula se propuso en la Comision de la Cámara, no sabia yo que habia en ella una objecion material, y no fué hasta anoche que empezé á considerarla en su verdadero punto de vista. Cuando el representante por San Luis Obispo (Sor. Tefft), llamó la atencion de la Cámara hácia el estado actual de las cosas en California, en que hay diversos intereses locales, segun sus diferentes secciones, entonces fué cuando ví que esta disposicion podría ser perjudicial. Si los intereses de todas las secciones fuesen los mismos, no ofrecería esta proposicion ninguna dificultad ó peligro; pero se nos dice, con el apoyo de la mejor autoridad, que los habitantes de la parte del sur de este pais, consideran que sus intereses locales, con respecto al asunto de contribuciones, están diametralmente opuesto, á los de otra parte mucho mayor del pais; y que reclaman en esta Cámara, que se les permita un juicio acerca de la suma de contribucion que deberán pagar. Señor Presidente, ni siquiera creo que la proposicion es lícita. Se nos ha dicho por un representante (mi cólega Sor. Halleck), que esta disposicion, segun se ha propuesto por él, es la misma de la Constitucion de Alabama. Creí que era algo notable que fuese así; que se permitiese á una persona, por medio de una Constitucion, designar el valor de las propiedades para que se impongan contribuciones sobre ellas. Si meramente se presentase á la Cámara la proposicion de que á A, B, ó C, se les permitiese fijar el valor de sus mismas propiedades, ¿quien le prestaria oido por un momento? Nadie; y sin embargo, la proposicion que nos ocupa es esta: Que un condado particular escaso en poblacon, compuesto problamente de dueños de tierras, se reunan y elijan un individuo con el solo objeto de avaluar sus tierras, é imponer la contribucion segun su valor. Se nos dice por el representante por Santa Bárbara (Sor. Noriego), que ellos procederán bajo un juramento. Un juramento! Ténganse presente que esa persona debe probablemente ser electa por estos individuos Téngase tambien presente el interes que tienen en escoger un individuo particular, y que será, con toda probabilidad, uno de los mas ricos propietarios de tierras. Su interes se identifica con los suyos, y este interes los induce á avaluar sus tierras en el mas bajo precio. Señor, crei muy estraño que ecsistiese tal disposicion en la Constitucion de Alabama, la he ecsaminado, y todo lo que he podido ver en el asunto es esto: "Todas las tierras que están sugetas á contribuciones en este Estado, deberán ser impuestas conforme á su valor." Esta es una oracion muy

corta. Es sumamente estraño que el representante lea esta oracion y sostenga que era la proposicion del representante por Monterey. Es ecsactamente la proposicion del representante por San Francisco (Sor. Lippitt), escepto que no dice, sino que lo deja á la inferencia, que el modo de sereiorarse del valor de las propiedades se dispondrá por ley. Yndica precisamente lo mismo que la Constitucion de la Louisiana, y léjos de parecerse é una proposicion, es ecsactamente idéntica á la proposicion contraria.

Señor Presidente, sentí mucho oir al representante por San Luis Obispo, (aunque él lo niega), repetir la declaracion de que esta disposicion tenia por objeto proteger á los autiguos ciudadados de California, contra la opresion de aquellos que han llegado aquí despues, y forman hoy la mayoría. Señor, ¿ no es suficiente garantia la posicion que estos ciudadanos ocupan aquí de que no se intenta tal cosa? ¿ No ofrecemos aquí el espectáculo mas noble que ha presenciado hasta ahora el mundo? Otras naciones que han conquistado paises, han acostumbrado hollar los derechos de los conquistados; pero ¿ que véis aquí? Véis á estos ciudadanos admitidos precisamente á los mismos empleos, y posicion que vosotros ocupais, tratados como amigos y hermanos; y cuando se sientan en esta Cámara, son tratados con aquella deferencia y respeto que no se manifiesta á los demas miembros de esta Convencion. ¿ No es esa una seguridad mas que suficiente, de que aquellos que hacen esto nunca les harán injusticia? Digo, Señor, que eso nunca se permitirá; si hay intereses locales, es necesario abstenerse de hacer injusticia á otros con intereses contrarios; si se tienen sospechas contra la mayoria, ¿ por qué la mayoria no ha de tenerlas contra la minoria, que fué la primera en suscitarlas? Si la poblacion al norte del pais ha de ser gravada con el designio de imponer una carga indebida con las contribuciones del Estado sobre la poblacion del norte, ¿ por qué no se ha de devolver la carga bajo el mismo fundamento; y por qué no podremos asegurarnos de que aquellos individuos, al imponer las contribuciones sobre sus propias tierras, no evitarán su carga proporcional de contribuciones? No hay que perder de vista que esta cuestion envuelve un punto importante. He oido á un representante establecer la siguiente doctrina, y probablemente votará segun ella; él abriga candorosamente esta opinion: que un individuo que posée once leguas de tierra, que puede vender en cualquier dia en cien mil pesos, que á esas tierras no se les deberá imponer contribucion conforme al valor que tienen en la plaza, sino conforme á las utilidades que reciba de ellas en las actuales circunstancias del pais. ¿ No se sabe que esto sucede con frecuencia? Esto ocontece cuando las propiedades son absolutamente inproductibles y sin embargo, sumamente valiosas. ¿ Como operaria esto, por ejemplo, en pueblos y aldeas conforme á esta regla de avaluo?

¿ Por qué pues, los propietarios de casas desalquiladas se librarian de contribuciones, mientras un individuo que poseyese una propiedad menor se sugetaria á una contribucion proporcional? Tal podria ser la opinion de la persona que se eligiese por los ricos propietarios para imponer las contribuciones. Este es un punto de la cuestion. ¿ Cual es el otro, segun la proposicion del representante por San Francisco (Sor. Lippitt)? Es este: que la Legislatura tenga oportunidad de esperimentar ó probar este dudoso punto, y viendo el modo en que operan estas cosas, que todos los habitantes del pais, que están interesados en el asunto, tengan ocacion de ver como obra el arreglo de establecer las contribuciones propuestas por una Legislatura; y si obra con injusticia, que tengan oportunidad de repetirlo; y esta es la gran ventaja que tiene la disposicion legislativa sobre la constitucional. Si alguna vez es política el someter una cuestion á la Legislatura, parece que nunca lo sería mas que ahora en esta dudosísima cuestion. No hay otro modo de arreglar el asunto, á no ser por un esperimento; y en la Legislatura reside la facultad de alterarlo ó modificarlo segun lo requieran las circunstancias. Si se propusiese que las contribuciones para los objetos de los condados se consiguiesen por una contribucion sobre el valor de las tierras, nada podría ser mas lícito, que los individuos nombrados para avaluar las tierras, se elijan solamente por un voto del condado; pero no se marca la diferencia. Esto no es para los gas-

tos del condado; esta es una contribucion para subvenir á los gastos del Estado. Cada condado tiene que soportar su proporcion general de las contribuciones para todo el pais; y todo individuo está interesado en estas contribuciones, lo cual en el otro caso se concretaria á los votantes particulares del condado. La diferencia es palpable y manifiesta. Con estas pocas observaciones quedan contestadas las de los representantes que me han precedido, á escepcion del representante por Sacramento (Sor. Sherwood), quedándome solamente una ó dos observaciones que hacer en contestacion á sus argumentos. Mucho me hubiera agradado la proposicion de dicho representante, de que el mejor modo de establecer contribuciones, es en razon á un tanto por ciento sobre las propiedades, sin consideracion á la naturaleza ó calidad de estas. No creo que haya nada mas verdadero que el hecho de que el gobierno se instituye para la conservacion y proteccion de la vida, de la libertad y la propiedad, y que aquel que posée propiedades, debe pagar por la proteccion que se le dispensa, en proporcion á la cantidad que se le protege; y eso sin consideracion alguna á la clase de propiedad, porque todos los hombres tienen igual derecho para acquirir cualquiera clase de propiedad que gusten. Me agrada la doctrina, pero no veo como la aplica el representante para conseguir sus miras en sostener esta proposicion. El nos dice que cuando se establezca ese tanto por ciento, ninguna porcion del Estado podrá eludir el pagar la proporcion que le toque en la contribucion. ¿Por qué no? ¿Donde está la dificultad? Es verdad que han de reunirse cien mil pesos, y á razon de uno por ciento, se recaudará de toda la riqueza del pais; pero si á mí se me permite avaluar mi misma propiedad, pagaré un tanto por ciento, que será una porcion muy pequeña por que el avaluo será muy bajo; así es que las cosas no se alteran en lo mas mínimo. ¿Como podréis cercioráros del valor de esta propiedad? Si se adopta el sistema de *ad valorem*, ó el directo, importa lo mismo para fijar el valor actual, á fin de obtener la conveniente proporcion de contribuciones. ¿Como podrá el representante, segun este principio, cerciorarse del tanto por ciento? La Legislatura debe fijar la cantidad que se requiera, y la repartirá entre los varios condados. Preciso es que se sepa la suma á que ascienden las propiedades particulares del Estado. ¿Como podrá conseguirse esto? Considero esta proposicion como un equivalente á esto. Se ha dicho quo podemos muy bien adoptar esto; que la Legislatura nunca enviará peritos de una parte á otra del Estado. Eso puede ser cierto, pero hay muchas otras cosas que puede hacer la Legislatura. Si un individuo ha de ser electo como perito, puede adoptar la precaucion, de que sea electo tambien para otro objeto; que sea Scheriff del condado. Pueden tomarse varias medidas de precaucion y seguridades en que nosotros no podemos pensar, y por esta razon propongo que se deje el asunto á aquellos que tienen mas tiempo disponible, que tienen años y años para reflecciouar, y determinar sobre los diferentes medios que pueden adoptarse para evitar los males; y el modo de hacerse esos avaluos justa y equitativamente, á fin de impedir que se haga la injusticia que temen los representantes, mientras pueden evitar tambien el mal que otras partes del pais están acaso justificadas en temer por las sospechas á que se dé lugar.

Con respecto á una contribucion de capitacion, yo, Señor, que no temo declarar nada sobre la faz de la tierra, que me han enseñado toda mi vida á pensar lo que guste, y á decir lo que pienso, estoy en favor de una contribucion de capitacion. Dígase esto al pueblo. Estoy en favor de imponer una contribucion á cada cabeza pero no cargar en ellas todo el peso de la contribucion.

El Sor. Tefft. Eso no se pretende aquí.

El Botts. Entónces estoy con el representante. Esta cláusula dispone solamente, como se deberán imponer las contribuciones sobre las propiedades. Deja á la Legislatura el establecer una contribucion sobre cada habitante del pais. Entonces pues, no hay argumento de ninguna clase entre nosotros sobre el asunto de contribuciones, ni tampoco hay divergencia alguna de opiniones. Señor Presidente, creo que en vista de esto, debo concluir aquí mis observaciones, aunque estoy bien persuadido de que hay muchísimo mas que decir contra la cláusula que

se ha presentado por la Comision de la Cámara, la cual espero no se tendrá á bien adoptar.

El Sor. SNYDER. Tengo en la mano el informe de la Comision de Arbitrios. Cuando se presentó dicho informe preví esta discusion. Preví tambien cual seria el resultado; y anoche, cuando el representante por San Luis Obispo (Mr. Tefft) se dirigió á la Cámara, la posicion que él tomó no me sorprendió. El informe de la Comision es la base; se ha establecido en ese informe una línea de distincion entre la poblacion de naturales de California, y la de americanos. Llamo vuestra atencion hácia aquella parte del informe que habla de la pobreza del pueblo del sur del pais.

Tengo una gran simpatia hácia el pueblo del sur. He conocido personalmente á muchos de sus individuos, y sentiria que se suscitase en esta Convencion cualquiera discusion en que se tratase de humillarlos en el concepto de nuestros hermanos de los Estados Unidos. En cuanto á la pobreza de estas gentes, solamente diré, que hay ahora algunos de sus representantes en esta Cámara, y no dudo que verian con lo mayor indignacion cualquier esfuerzo que se hiciese para considerarlos como objetos de caridad. Creo, por lo tanto, Señor Presidente, que es de mal gusto, si no supérfluo el considerarlos de ese modo. En primer lugar os preguntaria, Señor, si algunos individuos del pueblo del sur han estado jamas en los placeres ó llanos, y si han obtenido nunca algo del oro de que habla el informe, como lo han obtenido los del pueblo de los distritos altos? En segundo lugar, preguntaria si algunos de la poblacion del sur han conducido sus caballos y ganado á los distritos altos para venderlos? Responderé á la primera pregunta, asegurando, que he visto á muchos de los habitantes del sur de este pais en las minas, con gran número de sus esclavos, recogiendo inmensas cantidades de oro. Hay otra parte del informe de la cual debemos inferir que el descubrimiento de las minas de oro ha causado un grave perjuicio en esta parte del Territorio, donde no ha mas de dos años estaban concentradas su riqueza y su poblacion.

Ahora bien, preguntaria ¿de qué se derivaron dos años há las ventajas del pueblo de la parte mas baja de California, que hacian la riqueza de aquella parte del pais tan altamente concentrada? ?Qué tenian que vender? Cueros, sebo, aguardiente y vino. El cuero y el sebo constituian la mayor parte de su tráfico. Con respecto al aguardiente y el vino, sabemos todos la suma á que asciende este ramo de comercio. Aun admitiendo que el mercado esté al presente abastecido de vinos estrangeros, y probablemente al mas bajo precio, ¿arguye esto que el pueblo está por eso en una condicion triste? El informe dice que el ganado, ó el capital invertido en ranchos, no dejan un tanto por ciento proporcionado, ¿y se ofrece esto como una razon para que el pueblo del sur no pueda soportar las cargas de impuestos? Es un hecho bien sabido que se han conducido muchas cabezas de ganado y caballos á los distritos mineros y vendídose á muy buenos precios. Señor, uno de los miembros de esta Convencion tiene un socio que está ahora en camino para los distritos mineros, habiendo salido de Santa Bárbara con 1500 cabezas de ganado vacuno y caballos; y esta es una sola persona. El informe hace de esto un estado particular de tráfico, y presumo que se requiere otro Adam Smith para esplicar como puede tener lugar una alteracion semejante.

¿Hay aquí algun hombre que me diga que la poblacion del sur sufrirá en consecuencia del descubrimiento del oro en la parte alta de California? Será posible que con la inmensa poblacion que está llegando, y casi inundando el pais, de todas las partes del mundo, no haya quien coma carne? ¿Será posible que con el rápido flujo de esta poblacion no tenga demanda la carne? Y si hoy la carne está en demanda, ¿será posible que la poblacion del sur no pueda espenderla? El argumento que se hace en el informe está enteramente desviado de todo principio de economía política de que tengo conocimiento. No hay en California habitantes mas ricos que los dueños de ganado.

Yo no estoy en favor de las contribuciones gravosas, pues sé que la poblacion del sur de este pais se compone de hacendados ricos, y no aprobaré ningun sistema de contribuciones muy onerosas que se les imponga.

—

El informe dice ademas:

"En los pueblos que se han formado recientemente puede colectarse algo; pero, como todas las nuevas comunidades, tratan de sacar el mayor provecho de sus *capitales limitados*."

Señor Presidente, quisiera saber de donde obtuvieron sus informes los individuos de la Comision, respecto de los *capitales limitados*, de los pueblos formados recientemente. Sé, Señor, que se han hecho obras públicas por individuos particulares á su espensas, y no sé de ninguna persona del pueblo que represento que se oponga á pagar una contribucion, ya sea para sostener las cargas municipales, ó ya las del Estado, aunque su capital sea, segun nos dice el informe, *limitado*.

"En opinion de la Comision puede fallar el sistema de contribuciones."

Ahora bien, Señor, la única falla que teme la Comision es en el sur, entre la *gente pobre*. ¿Qué es lo que dice sobre esta materia uno de los individuos de esta misma Comision, representante del sur?

"El infrascrito, miembro de esta Comision, encuentra gran dificultad en organizar un sistema de Arbitrios bien adaptado á las actuales circunstancias particulares en que se halla el Estado de de California; pero recomendaria, como el plan mas elegible y espedito, que se faculte á la Legislatura para establecer las rentas convenientes, á fin de sufragar los gastos del Estado, imponiendo una contribucion sobre las propiedades, la cual no esceda de un cuarto por ciento, é igualmente un impuesto sobre los votantes, lo cual se dejará enteramente á la decision de la Legislatura, tanto lo relativo á la cantidad, como al modo de llevar á efecto el sistema.

Firmado, A. STEARNS."

Esta es la opinion de uno de los individuos de la Comision respecto de aquellos pobres del sur.

Un representante del sur, observó hace algunos dias, que allí no habia necesidad de dinero sino de ingeniosidad. Esta es otro opinion acerca de los pobres del sur; y en cuanto á la ingenuidad, no tengo la menor duda de que puede surtírsele con cierto género que ahora se halla de venta en el mercado, á muy poco precio.

Tenemos dos informes sobre arbitrios. Yo no entiendo las reglas parlamentarias, y desearia saber si puede haber dos informes de minoria, pues creo que el informe fué hecho por una Comision de dos, que difieren de opinion. Pero votaré por la proposicion del representante por Los Angeles, que parece crée capaz, al pueblo pobre del sur, de pagar contribuciones.

El Sor. Steuart dijo que siendo de un Estado donde las contribuciones han sido tan gravosas, podia hablar del asunto con alguna esperiencia. Es una cuestion de la mas vital importancia. Se habia esforzado ya en manifestar con brevedad el estado de los intereses de California respecto de las tierras, y era de opinion que por algun tiempo no se conseguirá una renta suficiente de las contribuciones que se establezcan sobre las tierras poseidas por individuos particulares para sostener el Gobierno de Estado. En vista de las dificultades para obtener los medios, habia sometido un plan á la consideracion de la Cámara, por el cual creia que podrian establecerse otras contribuciones. Con respecto á las proposiciones que ocupaban á la Cámara, creia que se acostumbraba nombrar peritos de entre aquellos que tenian mejor conocimiento de la calidad y valor de las tierras. Concluyó diciendo que votaria en favor de la seccion, segun se habia presentado por la Comision, porque la consideraba justa y conveniente.

El Sor. Gwin. No detendré mucho tiempo á la Cámara, pues creo que hay un interes general de concluir este negocio. La proposicion que presenté á la Cámara esta mañana, se copió de la Constitucion de Tejas, omitiendo ciertas disposiciones que no creí conveniente incluir. Tejas es un Estado cuya posicion es muy parecida á la de este pais. Allí hay muchos dueños de tierras que tienen muchas fincas que no son productivas. No deseo hacer injusticia á ninguna parte de la poblacion de este pais; y el deseo de hacer justicia á todos, me indujo á ecsaminar los precedentes de aquellos paises donde ha habido ricos propietarios de tierras. En consecuencia de esto presenté la proposicion, no precisamente como se halla en la Constitucion de Tejas, sino como creí que conviniese al caso. Quiero que de antemano se entienda distintamente, que el principal argumento que se ha presentado aquí respecto de los peritos, (de que deberian elegirse en el condado donde las tierras se hallen situadas) decia que, por ilacion implícita mi

proposicion tenia por objeto, que estas elecciones se tuviesen en cualquiera otra parte del Estado, lo cual está destituido de fundamento. Yo nunca he sabido la costumbre que se sigue en los Estados de la Union con respecto á la materia. Deseo que los peritos vivan en el condado donde se hallen situadas las propiedades. Pero mientras estoy en favor de esto, deseo que la Legislatura tenga facultad de formar un sistema de contribuciones. Digo que estas deberian ser iguales é uniformes en todo el Estado. "Todas las propiedades de este Estado pagarán contribucion en proporcion á su valor, el cual se designará, segun se disponga por ley." Ahora, si los representantes desean ser mas explícitos sobre este asunto, estoy entèramente dispuesto á que los peritos sean habitantes del condado ó distrito en que se hallen situadas las tierras.

Con respecto á los comentarios sobre el informe de la Comision de Arbitrios, no diré mas que una ó dos palabras. No considero que se haya presentado ningun argumento en contra. Estos papeles casi arrojados en la Cámara, pueden ponerse á un lado para que se consideren en otra parte. Antes he visto cosas semejantes, y no temo en lo mas mínimo sus efectos. Que el valor del ganado ha subido, es cosa que no dudo ; pero así ha sucedido con todo lo demas, y el valor relativo es el mismo. Se nos asegura por la misma poblacion del sur, que los productos de las haciendas que se hallan en aquella parte del Estado, han disminuido en valor, á causa de la gran dificultad de obtener trabajadores. Sé que el pueblo de California sostendrá su Gobierno mediante una contribucion que se le imponga. Estoy por que se establezca un Gobierno de Estado, y pedir, como en asunto de derecho, que los gastos de este Gobierno se paguen por el de los Estados Unidos, hasta que podamos pagarlos nosotros mismos ; y si no lo conseguimos por aquel medio, creo que el pueblo estará dispuesto á sobrellevar una contribucion equitativa, cualquiera que ella sea, pues desea llevar adelante lo que han principiado, esto es, establecer un gobierno. Mi única oposicion para incluir en la Constitucion algun plan particular de contribucion es, que pueda dar lugar á alguna desigualdad en su operacion, debida á los diversos intereses de las diferentes partes del pais. Por esta razon, prefiero dejar el asunto á la Legislatura, con la disposicion general de que las contribuciones deberán ser iguales y uniformes ; y avaluadas las propiedades, conforme á su verdadero valor,—principio que nadie dudará. No tengo la menor aprehension de que las propiedades que consisten en tierras sean mal avaluadas. Como miembros de esta Convencion, encargados de formar una ley fundamental, debemos tener mucha cautela en no adoptar cualquier medida que sea desventajosa á una ú otra parte del pais. Todo el objeto y mira del informe de la Comision de Arbitrios era demostrar que el pueblo de este pais no estaba aun preparado para las contribuciones, y que no debia ecsigírsele que se impusiese él mismo una carga, cuando era del deber del Gobierno General proporcionarle los medios—no pidiendo esto como una humilde solicitud, sino como de derecho.

El Sor. Price. Sometí una enmienda á la seccion original segun se presentó por la Comision de la Cámara, para suprimir lo que se considerase como disposicion legislativa, y lo hice bajo este principio ; que la disposicion era restrictiva en sí, y era ademas asunto particular de la Legislatura, de modo que pareceria de nuestra parte como si quisiésemos intervenir en lo que no nos corresponde. Desearia que esta Constitucion se presentase al pueblo sin ninguna disposicion insultante ó agresiva, tal como, en mi opinion, se hace por la seccion, segun estaba redactada en su orígen. No deseo que se impongan contribuciones desproporcionadas á las propiedades que consisten en tierras. Creo que insertando en la Constitucion esta disposicion dará lugar á resultados que todos lamentarán despues. Puede producir efectos muy perjudiciales en los dueños de tierras del sur. Considero su situacion, y estaria dispuesto á darles cualquier salvaguardia ó proteccion que fuese compatible con nuestres deberes.

Púsose á votacion la enmienda del Sor. Gwin, segun se modificó por el Sor. Jones, y fué adoptada, incluyendo el informe de la Comision de la Cámara, conforme se modificó.

A propuesta la Comision tomó un descanso hasta las tres y media.

SESION DE LA TARDE.

Reasumióse el ecsámen de las "Disposiciones Varias" de la Constitucion.

Tomáronse en primer lugar las modificaciones hechas por la Comision de la Cámara á la seccion 14ª, y se adoptó esta, segun fué modificada.

A propuesta del Sor. STEUART se modificó la seccion adicional presentada por la Comision de la Cámara, la cual sigue á la seccion 14ª, insertando al fin de aquella, las palabras, "escepto para objetos caritativos;" y modificada así la enmienda de la Comision de la Cámara se incluyó en la seccion, adoptándose esta en seguida. Dice así:

No se permitirán amortizaciones, escepto para objetos caritativos.

Adoptóse la seccion 16ª, conforme se presentó por la Comision sobre la Constitucion.

A propuesta del Sor. Sherwood se suprimió la seccion 17ª, segun habia sido modificada por la Comision de la Cámara, y en su lugur se insertó lo siguiente:

SEC. 17. No afectará la cuestion de residencia de ninguna persona, su ausencia de este Estado, por negocios del Estado ó de los Estados Unidos.

Adoptóse luego la seccion 18ª, segun se presentó por la Comision de la Constitucion.

Tomóse en consideracion la seccion adicional, presentada como seccion 19ª, por la Comision de la Cámara, que es del tenor siguiente:

Todas las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones, que emanen de cualquiera de los tres poderes supremos del Estado, que por su naturaleza requieran se publiquen, se estenderán en ingles y en español.

El Sor. NORTON propuso modificar esta seccion suprimiendo la palabra "supremos," é insertando en su lugar la palabra "varios."

El Sor. BOTTS propuso enmendar la modificacion del Sor. Norton, de modo que se suprimiesen de la seccion las palabras "que emanen de cualquiera de los tres poderes supremos del Estado," lo cual aceptó el Sor. Norton como una modificacion á su enmienda.

Convínose en la enmienda, segun fué modificada, y se adoptó la seccion, incluyendo la enmienda de la Comision de la Cámara.

El Sor. ORD propuso una seccion adicional que es la siguiente:

La Legislatura tendrá poder para hacer estensivas esta Constitucion y la jurisdiccion de este Estado, á todo territorio adquirido por pacto con algun Estado, ó con los Estados Unidos, haciendose con el consentimiento de estos.

El Sor. NORTON. No tengo ninguna objecion que hacer á esa seccion, pero no veo que haya necesidad de ella.

El Sor. MCCARVER. Es muy improbable que el Congreso de los Estadas Unidos consienta en una disposicion de esa clase; y nos abrogariamos mucho poder si adoptásemos tal cosa.

El Sor. STEUART. Sostendré la enmienda. Se ha agitado con gravedad la conveniencia de incorporar los Canadás y Cuba, lo cual seria una medida muy importante para nosotros. Probablemente la estension de California será tal, que en muy poco tiempo tendremos que tomar bajo nuestras alas protectoras las islas Sandwich.

El Sor. MCCARVER. Espero ser ciudadano del Oregon, y si ya lo fuera, me opondria á que la Legislatura de vuestro Estado me impusiese una Constitucion.

El Sor. HASTINGS. No obstante la protesta de mi cólega, estoy en favor de la seccion. Puede ser que muy pronto se haga necesario incorporar las islas Sandwich ó el Oregon; pues nos hallarémos en muchas dificultades para dar cabida á la inmensa poblacion que llega aquí diariamente.

El Sor. BOTTS. No diria una palabra á no ser por el temor de que esta cláusu

la pueda hallar paso en nuestra Constitucion. ¿ Qué es lo que os proponeis hacer? Despues de haber fijado el derecho de sufragio, escluyendo los negros y sus decendientes, presentais una cláusula por la cual puede hacerce estensiva esta Constitucion á las islas Sandwich, y hacer ciudadanos á los Kanakas.

El Sor. McCarver. Nos estamos haciendo un pueblo todo poderoso. ¿ Quien sabe si todavia se nos presentará una resolucion para incorporar á la China. Si el Congreso de los Estados Unidos y California consienten en ello, los chinos podrán gozar de los beneficios de la sabiduría de esta Convencion, haciendo estensiva á ellos nuestra Constitucion. Como ciudadano de California y de los Estados Unidos, protesto contra semejante medida.

El Sor. Sherwood. Si sucediese en algun tiempo que incorporásemos una porcion del territorio al sur, con consentimiento del pueblo, no sé por qué no podamos hacer estensiva nuestra Constitucion á aquella parte, siempre que lo consienta el Congreso. Siendo ciudadanos de la costa del oeste, nos compete estender, si es posible, nuestro poder hácia allí. Como dijo el otro dia un amigo, el representante por San Francisco (Sor. Gwin,) espero que tendremos seis ó mas Estados sobre esta costa; y espero tambien, si vivo cuarenta años, ver poblada toda la costa, formando un vasto imperio, de modo que nuestro poder hácia el oriente y occidente será el mas grande del mundo.

El Sor. Ord. No creo que se entienda distintamente el sentido de esta seccion adicional. Supongo que se ha creido necesaria ó conveniente para California que el Oregon disponga, por donacion, de una parte de su territorio en favor de California, viendo que no puede gobernarla convenientemente, y que California está dispuesta á aceptarla. Seria necesario, antes de hacer estensivas nuestras leyes á aquel territorio,que tuviésemos establecida nuestra Constitucion. La Legislatura no puede hacer estensivas nuestras leyes á los territorios nuevamente adquiridos, por pequeños que sean. Sin esta disposicion, seria necesario convocar una Convencion; se sometió con el objeto de prevenir con anticipacion cualquiera contingencia de esa clase.

El Sor. Hill. Me opondré á la adopcion de esta disposicion, pues la considero inútil. Si adquirimos una porcion del territorio del Oregon, vendrá á componer parte de California, y la Constitucion actual se hará estensiva á ella.

El Sor. Ord. No puede estenderse mas allá de los límites que fijamos en la Constitucion.

El Sor. Lippitt. Creo que hay algunas dudas acerca de si esta Constitucion puede hacerse estensiva á mas allá de los límites que en ella se eatablecen. No puedo concebir la probabilidad de que suceda lo que menciona el representante por Monterey (Sor. Ord.) No creo que la Legislatura tenga poder de estender la jurisdiccion del Estado mas allá de los límites que se demarcan en esta Constitucion. Recordaré ahora á los representantes, que, conforme á una disposicion ya adoptada, no hay medio de convocar una Convencion á lo ménos por dos años á fin de conceder aquel poder á la Legislatura; pues de aquí á ese tiempo será cuando podrá concederse aquel poder Constitucional; y si ocurriese el caso á que se ha aludido, podemos concebir muy fácilmente, que seria muy importante se procediese acto contínuo en la materia. Si no hubiese poder, á ménos que se altere la Constitucion, se necesitarian dos años para hacerlo. Por esta razon estoy inclinado á sostener la enmienda.

El Sor. Ellis. Me levanto meramente para anunciar á la Cámara que se ha vuelto á presentar la cuestion anterior.

El Sor. McCarver. Deseo contraerme á este hecho: de que el único ejemplo de que hay memoria, en que los límites establecidos de un Estado se hayan alterado, es el de Missouri. La Constitucion de aquel Estado no contenia ninguna disposicion para aquel objeto. Una simple acta del Congreso, con el asentimiento de la Legislatura, admitió una parte de territorio en el Estado de Missouri. Ahora bien, si el Oregon fuese un Estado, y una de las partes consintiese en hacer esta donacion, no tengo la menor duda de que la cooperacion de las dos Legislaturas y del Congreso, seria suficiente para llenar el objeto.

El Sor. Botts. Estoy sorprendido de oir hablar aquí á algunos representantes acerca de ceder ó vender seres humanos, sin consentimiento de ellos. Supóniendo que el Oregon, dice el representante que acaba de hablar, cediese treinta mil de sus habitantes á California, la Legislatura haria estensiva á ellos nuestras leyes. ¿Queréis decir, señor, que nuestra Legislatura se abrogará este poder sobre ellos, sin consultarles sobre sus deseos? Niego semeja nte doctrina. El único modo de conseguir el objeto, en el caso á que se ha aludido, es convocar una Convencion para formar una Constitucion, para que así sea obra esclusiva de toda la poblacion de California. No tengo la mas mínima duda de que, estableciendo la actual Convencion los límites de este Estado, es de todo punto imposible que la Legislatura pueda alterar una disposicion Constitucional ¿Cómo puede suceder que, mientras la Constitucion dice cuáles son los límites de este Estado, pueda la Legislatura violar dicha Constitucion, que cada miembro debe jurar sostener? Os proponeis dejar á la Legislatura la estension ó reduccion de estos límites; que la Legislatura demarque los límites de este Estado, del modo que guste; y sin el consentimiento de aquellas personas que sean cedidas, estienda é imponga á ellas vuestras leyes y vuestro Gobierno.

El Sor. Shannon. Llamo la atencion de la Cámara hácia la seccion 10. del Artículo 1o. de la Constitucion de los Estados Unidos.

El Sor. Ellis. Propongo la cuestion anterior.

Recogiéronse en seguida los votos, y dieron el siguiente resultado:

En pro—Sres. Carrillo, Covarrubias, Crosby, Ellis, Gwin, Hoppe, Hobson, Hollingsworth, Lippit, Ord, Pico, Rodriguez, Reid, Sutter, Stearns, Steuart, Wozencraft—17.

En contra—Sres. Aram, Botts, Dimmick, Dominguez, Gilbert, Hanks, Hill, Hastings, McCarver, McDougal, Norton, Pedrorena, Shannon, Vallejo—14.

El Sor. Lippitt propuso se rectificase la votacion que acababa de hacerse; y se ordenó que el artículo y la modificacion quedasen sobre la mesa para ulterior ecsámen.

A propuesta del Sor. Gwin, se constituyó la Cámara en Comision, ocupando la silla el Sor. Lippitt, para tratar de aquella parte del informe de la Comision sobre la Constitucion, relativa al preámbulo.

Procedióse á considerar el informe de la mayoria. Dice asi:

Nos el pueblo de California; reconocidos al Todopoderoso por nuestra libertad; con el fin de asegurar sus beneficios, establecemos esta Constitucion.

Presentóse por el Sor. Gwin, el informe de la minoria, que es como sigue:

Nos el pueblo del territorio de California, por medio de nuestros representantes reunidos en Convencion, en Monterey, el primero de Setiembre del año del Señor, de 1849, y setenta y tres de la independencia de los Estados Unidos, teniendo derecho de incorporarnos en la Union, como uno de los Estados Unidos de América, en conformidad con la Constitucion Federal (y por el Tratado de Paz celebrado entre los Estados Unidos y Méjico, ratificado el 30 de Mayo de 1848), á fin de asegurar el goce de todos los derechos de la vida, la libertad y la libre solicitud de la felicidad para nosotros mismos y nuestra posteridad, convenimos mutuamente en constituirnos en Estado libre é independiente, con el nombre de "Estado de California," y ordenamos y establecemos la siguiente Constitucion para su gobierno.

El Sor. Gwin. Todo lo que tengo que decir en favor del informe de la minoria es, que precisamente es lo mismo que el preámbulo de las Constituciones de Arkansas, Luisiana, y Florida, cuyos territorios han sido adquiridos casi del mismo modo que California, esto es, por tratado, ó compra.

El Sor. Norton. Tengo que decir una sola palabra en favor del informe de la mayoria. Se deseaba por casi todos los individuos de la Comision, que adoptásemos un preámbulo que fuese corto y espresivo, y al mismo tiempo contuviese todo lo que fuése corto y espresivo, y al mismo tiempo contuviese todo lo que fuése absolutamente necesario. Por mi parte, no creo que sea necesario referirse en un preámbulo, al tratado de paz ajustado entre los Estados Unidos y Méjico. Ni creo que debamos decir en él, nada con respecto á la proteccion de la vida, la libertad y solicitud de la felicidad,—aglomeracion de palabras que todos saben, y que ademas se han usado en nuestra declaracion de derechos. Por estas razones convino la mayoria de la Comision en el informe que ha presentado; y el cual creo espresa todo lo que es necesario decir en un preámbulo.

El Sor. Gwin. La opinion del representante pasará por lo que puede valer. Tres Estados, al hacerse miembros de la Union; han adoptado el plan que he propuesto. Lo que hace al representante sostener su posicion es, que el preámbulo que ha presentado es de la Constitucion de Nueva York.

El Sor. Norton. Y sin duda es uno muy bueno.

El Sor. Shannon. Se nos dice, que el preámbulo de la mayoria es de la Constitucion de Nueva York. Es el mas inadecuado que pudiera hallarse. Nueva York formó su nueva Constitucion cuando ya era Estado; nosotros comenzamos como un territorio, y no tenemos derecho de decir que somos Estado hasta que nos constituyamos como tal. Creo que ambas proposiciones son inadmisibles; y someto la siguiente como una sustitucion.

Nos los representantes del pueblo del territorio de California, reunidos en Convencion, en Monterey, el Sábado primero de Setiembre del año del Señor de 1849, y setenta y tres de la independencia de los Estados Unidos, á fin de asegurarnos tanto para nosotros mismos como para nuestra posteridad el goce de la libertad civil, religiosa y política; formar un gobierno mas perfecto, establecer justicia, asegurar la tranquilidad doméstica, proveer á la comun defensa, y promover el bien general, convenimos mutuamente en constituirnos en Estado libre é independiente, con el nombre de "Estado de California," y ordenamos y establecemos esta Constitucion para su gobierno.

El Sor. Hastings. No puedo ver la necesidad que haya de un preámbulo, pues creo que basta decir "Constitucion del Estado de California." Ni veo la necesidad de insertar en un documento de esta clase una oracion al Todopoderoso. Votaré por cualquier preámbulo que ménos se asemege á tal cosa.

El Sor. Norton. Debo protestar contra el representante por Sacramento (Sor. Shannon) que llama esta una proposicion inadecuada. El no manifiesta mucho respeto por el Estado en que nació. Yo no he visto nada de ninguno de los Estados que ceda á esto en belleza y sencillez. El otro representante por Sacramento (Sor. Hastings) parece que no crée sea necesario estar reconocido al Todopoderoso. Espero que algunos de los miembros de esta Cámara reconocerán aquella necesidad. Creo que es propio que al ejecutar un acto solemne hagamos una debida referencia al Ser Supremo. Considero este preámbulo tan adaptable como cualquiera otro que pudiésemos adoptar. El representante (Sor. Shannon) dice, que no tenemos derecho de llamarnos el pueblo del Estado de California. El argumento no puede sostenerse. Esta Constitucion es de ningun valor hasta que no sea ratificada por el pueblo; pero desde el momento en que la ratifique, somos el Estado de California.

El Sor. McDougal. Creo que esta Cámara tiene bastante habilidad para formar un preámbulo por sí, sin necesidad de tomarlo de la Constitucion de Nueva York, ni de ningun otro Estado. Deseo ver en esta Constitucion, á lo ménos, unas pocas lineas que salgan de nuestra cabeza.

El Sor. McCarver. El preámbulo del representante por Monterey (Sor. Botts), me parece mejor que ninguno de los que he visto, porque es el mas corto. No hay necesidad de un preámbulo largo, ni tampoco es necesario que vayamos á buscar un modelo en los diversos Estados de la Union. El hecho mismo de que el propuesto por la Comision, es tomado de la Constitucion de Nueva York, me induciria á desecharlo. Si permanecemos aquí algun tiempo mas, se nos presentará una proposicion para incorporar á Nueva York, su Constitucion y todo lo que le pertenece.

A propuesta se levantó la Comision, y continuó su informe.

Pareciendo que no habia quorum, á propuesta se suspendió la sesion hasta las diez del dia siguiente.

SABADO, OCTUBRE 6 de 1849.

Reunióse la Convencion, segun lo acordado. Oracion por el Rev. Padre Ramirez. Leyóse el acta de la sesion anterior, y quedó aprobada.

A propuesta del Sor. Gwin, se constituyó la Cámara en Comision, ocupando la silla el Sor. Gilbert, para tratar de aquella parte del informe de la Comision de la Constitucion, relativa al Apéndice.

Empezóse por considerar la seccion 1ª, que es del tenor siguiente:

Sec. 1ª Todos los derechos, actuaciones, reclamos, y contratos, tanto de individuos particulares como de cuerpos colectivos, y todas las leyes vigentes al tiempo de la adopcion de esta Constitucion, que no estén en contradiccion con ella, continuarán del mismo modo que si no se hubiese adoptado dicha Constitucion, mientras no se alteren ó revoquen por la Legislatura.

El Sor. Shannon propuso que se traspusiese la tercera y primera secciones.

El Sor. Price propuso suprimir la seccion primera, pues no veia que hubiese necesidad de ella.

El Sor. Dimmick dijo, que creia que era muy necesaria, pues era para disponer que los actuales empleados del gobierno, prefectos, alcaldes y otros, desempeñasen las funciones de su empleo hasta que fuesen reemplazados en virtud de la nueva Constitucion.

El Sor. McCarver dijo, que no creia que deberiamos formar leyes con referencia alguna á las de Méjico, pues esta era una Constitucion para nuestro Estado, y estaba opuesto á que se legalizasen los actos de ningun empleado segun las leyes mejicanas. Esta Convencion no se convocó para decir si ecsistian ó no tales empleados.

El Sor. Dimmick dijo, que esta seccion no se propuso con el objeto de que se mezclase con la forma actual de gobierno. Cuando esta Constitucion se adopte por el pueblo, será la ley suprema del pais. Mas en virtud de ella, segun está redactada, los actuales empleados del gobierno, no podrán continuar en el ejercicio de sus empleos. Por consiguiente, hasta que estos empleados no sean reemplazados, no habra, sin esta disposicion, gobierno alguno. Esta reconoce solamente estos empleados, hasta que se reuna la Legislatura y determine sobre el particular.

El Sor. Halleck dijo, que la primera seccion fué copiada de la segunda del Apéndice de la Constitucion de la Louisiana. La seccion 3ª fué copiada, con muy poca alteracion, de la 4ª del mismo apéndice, (142 y 144, Constitucion de la La.) Ambas secciones corresponden mucho con las secciones que sobre el mismo asunto se hallan en la primera Constitucion de la Louisiana, cuando estaba en casi la misma situacion en que California se halla ahora, respecto á las leyes preexistentes; y sería de la mayor importancia que se adoptasen.

El Sor. M'Carver dijo, que habia una gran diferencia entre nuestra Constitucion y la de la Louisiana. La Louisiana era un Territorio organizado, y con leyes territoriales desde 1803 hasta 1805. Era por tanto, necesario que las autoridades reconocidas por el gobierno de los Estados Unidos, continuasen en ecsistencia, hasta que se estableciese el gobierno de Estado.

El Sor. Botts. No tengo objecion alguna que hacer á esta seccion en cuanto á su contenido, pero sí en cuanto á que no hace otra cosa que establecer esta proposicion: dos y dos son cuatro. Establece una doctrina que hasta ahora no he visto que ningun hombre la combate, que las leyes municipales continuan vigentes mientras no sean abolidas por la autoridad competente. Todos los derechos, actuaciones, reclamos, y contratos, tanto de individuos particulares como de cuerpos colectivos, y todas las leyes vigentes al tiempo de las adopcion de esta Constitucion, que no se revoquen, no se revocan. En nombre del buen sentido, pregunto, ¿quien duda eso? Si la cuestion es sobre la verdad contenida en esta seccion, ¿dónde podréis encontrar un voto en contra? Que estas leyes continuan vigentes si no se revocan; ó en otras palabras, que un hombre vive hasta que muera. No hay mas que uno ó dos modos de que aquellas leyes dejen de ecsistir; por disposicion de esta Constitucion, ó por disposicion de la Legislatura.

El Sor. Gwin. Creo que el representante por Monterey está enteramente equivocado en cierto respecto. Hay algunos derechos concedidos por las leyes vigentes, los cuales se niegan en esta Constitucion, tales son los individuales. El derecho de sufragio es uno, y es conveniente que se sepa. Esta Constitucion declara quienes deberán votar en California. Habia otros individuos que podian votar, segun la ley municipal; puede haber leyes de esta clase que estén en contradiccion con la Constitucion. Ningun per juicio puede resultar de semejante

disposicion, pues tiene por objeto informar á aquellos que han vivido bajo las leyes municipales vigentes, de que derechos han sido privados, y cuáles privilegios se les han conferido.

El Sor. BOTTS. Si el objeto de la cláusula es el que menciona el representante por San Francisco, esto es, informar á los habitantes de este pais, que esta Constitucion será la ley vigente desde el dia de su adopcion, y que aquellos que se han escluido del derecho de votar están despojados de ese derecho, creo que sería una seccion que equivaldria á lo mismo. Señor, el pueblo sabe todo eso, sin necesidad de que se lo digan.

El Sor. JONES. Pediria al representante (Sor. Botts) que reflecsionase y vea si, en la historia reciente de California, no puede hallar un caso en que se haya dudado y aun negado este principio. Puede que no haya sucedido así en Monterey. Mas, Señor, yo mismo, aun con mis muy límitados conocimientos de la historia de este pais, puedo ver muy bien la importancia de establecer este gran principio en la Constitucion que hemos adoptado. He oido dudarlo muchas veces, y he oido tambien negarlo; y mas de un representante hay en esta Cámara, que ha oido dudarlo y negarlo, y acaso el mismo representante (Sor. Botts) si reflecsiona, convendrá en la necesidad de la seccion.

El Sor. PRICE. No veo que contenga esta seccion ningun principio absolutamente. Es una mera declaracion de que esta Constitucion regirá inmediatamente despues que la ratifique el pueblo.

El Sor. JONES. Contiene un principio muy importante, y es que, las leyes municipales vigentes hasta aquí continuarán en vigor mientras no sean revocadas debidamente. Tal vez el representante por San Francisco (Sor. Price), pertenece al distrito en donde se ha negado aquel principio.

El Sor. STEUART. Si se adopta esta seccion con la interpretacion que se le ha dado por algunos representantes que han hablado, de que todas las leyes que no estén en contradiccion con esta Constitucion, continuarán vigentes si no se revocan, entonces, Señor, creo que se pone en conflicto con otra seccion que le sigue despues, que depende de otro accidente que ocurra, accidente que nunca podrá ocurrir. En la seccion 7ª se impone como un deber al Ejecutivo de este Estado, que inmediatamente que se sepa que esta Constitucion ha sido ratificada, publique el hecho por medio de una proclama, y desde entonces, esta Constitucion quedará establecida como la Constitucion de California. Ahora bien, supongamos que el Ejecutivo de este Estado no quiera publicar esta proclama, ¿ cuál será el resultado ? Deseo informarme acerca del efecto que tendrá.

El Sor. SHERWOOD. En ese caso naturalmente no se establecerá la Constitucion.

Púsose á votacion sobre si se suprimiria la seccion primera, y se decidió negativamente.

Desechóse tambien la proposicion del Sor. Shannon para transponer la 1ª y 3ª secciones.

Adoptóse en seguida la seccion, segun se presentó.

Adoptóse igualmente la seccion segunda, conforme se habia presentado. Es como sigue :

SEC. 2. La Legislatura dispondrá lo necesario para trasladar todas las actuaciones que estén pendientes cuando empieze á regir esta Constitucion, á los tribunales creados por ella.

Tomóse en consideracion la seccion 3ª, que dice así :

SEC. 3. A fin de que no resulte inconveniente alguno al servicio público por el establecimiento de esta Constitucion reemplazará á ningun empleado en virtud de ellas sino que las leyes relativas á las funciones de aquellos empleados que deben ser nombrados en virtud de esta Constitucion, quedarán en todo vigor.

El Sor. BOTTS. Apénas sé qué decir acerca de esta seccion. No sé si hay empleados en este Gobierno, si algo hay aquí que pueda dársele tal nombre. Si hay empleados, estoy muy dispuesto á que permanezcan en sus empleos, pero hasta aquí me he esforzado en demostrar que, segun la decision del Tribunal Supremo, los empleos civiles creados bajo la Constitucion de Méjico, han sido abolidos.

Quizá me veré obligado á votar contra la seccion, solo porque creo, que en virtud de la decision del Tribunal Supremo, no hay Gobierno en California. Por mas tachables que sean las leyes que determinen las facultades de estos empleados, si los hay, mas bien los tendria á trueque de no tener ningunos. Esta es la alternativa; pero recordad, Señor, que una de estas leyes, si la comprendo, adoptada por los jueces de vuestro Tribunal Supremo, es: que el juez que juzgue un caso de vida y muerte, recibirá $100, si puede lograr convencer al criminal. Esta es una de las leyes principales de Méjico—principio el mas odioso y repugnante á los sentimientos de un americano. No me referiré á otras, pues no necesito manifestar cuan tachables son muchas de las principales; pero aseguro que todas ellas se han suprimido por el cambio de gobierno, por decision del Tribunal Supremo, por la del sentido comun, y por el uso general. No hay empleados ni ecsisten leyes en California, que determinen sus deberes. ¿Que es Gobierno? Es aquel poder autorizado para formar leyes. ¿Pretende álguien, que ecsiste en California algun otro poder para alterar, modificar, ó abolir ninguna ley, que el del pueblo mismo? No, Señor, se nos dice espresamente que no ecsiste tal poder; y sin embargo se nos dice despues que ecsiste un gobierno; gobierno que no puede modificar ni reformar las leyes. ¿Quién ha tenido jamas noticia de un gobierno semejante? No hay empleos, y sin embargo deseo que los haya, aunque sean tachables sus poderes. Mas bien quisiera tenerlos por el corto espacio de tiempo que durarán, que no tener ningunos. Pero no puedo convenir con la doctrina que contiene esta seccion. Votaré contra ella, no porque tenga objecion alguna que hacer respecto de los caballeros que desempeñan las funciones de empleados, si tienen derecho para hacerlo, sino porque no tienen tal derecho, segun la decision del Tribunal Supremo. Se nos ha ecsigido en esta cláusula, que obremos en directa oposicion á aquella decision; que declaremos que la ley política de este pais no ha sido alterada, y que sus deberes y poderes son aquellos que la ley política de Méjico les dió. Es de todo punto imposible que pueda yo reconocer esta doctrina.

El. Sor. Sherwood. Creo que veo la dificultad en que se halla el representante; pero si él ecsamina la seccion, verá que no merece la objecion que le hace. No afirmamos ni negamos la ecsistencia de estos empleados; la seccion no dice nada acerca de la legalidad de estos empleos. La costumbre general del pais les permitió ejercer estos deberes, y la seccion provée solamente para que continúen ejerciéndolos como anteriormente, hasta que se establezcan otras leyes. No creo que sea conveniente decir en la Constitucion que se confirma ó permite el desempeño de estos deberes; pero, decimos que ningun empleado será reemplazado porque se lleve á efecto la Constitucion, hasta que la Legislatura no acuerde leyes sobre el caso, ó disponga lo conveniente para las elecciones de los empleados que deban reemplazar á quellos que ecsistan, si alguno ecsiste. Creo que el representante votaria por la seccion, y que las objeciones que hace, en cuanto al ejercicio de las funciones de ciertos empleados nombrados segun las leyas mejicanas, serian bien dirigidas á la Legislatura, é inducirian á aquel cuerpo á adoptar prontas medidas en al asunto. Si se tratase de cohechar á un juez por $100, cuanto antes se le reemplaze, tanto mejor. El argumento podia presentársele á la Legislatura con mucha propiedad.

El Sor Jones. Ha de prevalecer una de las tres cosas; bien sea que no haya ningun empleado y que ninguno sea reemplazado, ó bien sea que ciertos empleos que ecsistan legalmente, y una parte sean reemplazados, y otra no lo sea; ó todos ecsisten legalmente, en cuyo caso, no serán reemplazados. La seccion no dice nada con respecto á la legalidad de los empleos. Si un empleo es realmente tal, segun la decision del Tribunal Supremo, seguramente no será suprimido. Pero si el representante (Sor. Botts), ecsaminara el derecho de gentes, veria que esto ha sucedido siempre así. Así sucedió en la Louisiana; lo mismo sucedió cuando Francia conquistó á Italia; y lo mismo ha acontecido en todos los paises conquistados; que hay ciertos empleos que permanecen por la necesidad del caso, hasta que se establezcan otros que los sostituyan. Es necesario que haya alguna ad-

ministracion de leyes, algun órden y gobierno. Este uso se estableció por el derecho de gentes. Temo ahora que la decision del Tribunal Supremo de los Estados Unidos no comprenda todos los empleos que deben conservarse hasta que se creen otros que los sostituyan. No tienen nada que hacer, *por sé*, con la ley política del pais. Pero, Señor, la cuestion se decidió por el pueblo de este territorio; él mismo ha elegido empleados para ocupar ciertos puestos. ¿Cómo podria elegirlos para empleos que no ecsisten? El representante por Monterey debe observar que su argumento falla en este punto. La ley, tal como ecsiste, es la voz del pueblo de este territorio, que la ha adoptado como parte de su ley municipal. Entonces, si ecsisten estos empleos, la Convencion del pueblo de este territorio, no tiene derecho para abolir y negar la voluntad del pueblo que eligió estos empleados. El mismo dia que se eligieron estos empleados, lo fueron tambien los miembros de esta Convencion. Los mismos votantes que eligieron á los Jueces Superiores y Alcaldes, nos eligieron por sus representantes. ¿Qué poder tenemos para negar al pueblo este derecho? No veo que tengamos ninguno.

El Sor. Hastings. Estoy dispuesto á conceder que el representante por Monterey (Sor. Botts) comprende su posicion, pero espero que él admitirá que está enteramente errado. Los empléos á que aquí se alude, pueden ser creados por la ley municipal.

El Sor. Botts. Lo concedo.

El Sor. Hastings. Entonces alude á algunos empleados cuya eleccion está autorizada por ley. Pero los representantes que sostienen esta cuestion, están mas errados que el representante por Monterey. Me parece que ellos no comprenden el objeto de esta seccion. Declara que "á fin de que no resulte ningun inconveniente al servicio público á causa del establecimiento de esta Constitucion, *no se reemplazará á ningun empleado en virtud de ella.*"

Espresamente dice que no se sostituirá ningun empleo. Y al mismo tiempo algunos representantes nos aseguran en sus argumentos, que estos empleos serán sustituidos. La seccion no dice eso; quizas haya alguna equivocacion en la copia. Pero, Señor Presidente, creo que es aquí donde se presenta la dificultad; la seccion añade: "pero las leyes relativas á los deberes de los varios empleados permanecerán en todo vigor, hasta que tomen posesion de los empleos los nuevos empleados;"—estos deberán nombrarse en virtud de la Constitucion. ¿Pero, se dice acaso, ya sea en esta ó en la primera parte de la seccion, que algunos empleados serán reemplazados? Reemplazamos ahora á algunos empleados como el Prefecto, el Sub-Prefecto, el Alcalde; y con todo declaramos terminantemente que no se reemplazará ningun empleado, sino que las leyes que determinan las funciones de estos empleados, quedarán en vigor. Una de dos, ó la seccion está errada, ó lo están los representantes. Yo votaré contra ella si se deja como está.

El Sor. Steuart. Convengo del todo en la opinion emitida por mi amigo el representante por Monterey (Sor. Botts) acerca del asunto. No trataré de añadir cosa alguna á un argumento que se ha sabido presentar con tanta habilidad y entereza, como el aducido por él. Me levanto únicamente para someter una modificacion, sin la cual no podré votar en favor de la seccion. Propongo que en lugar de la palabra "empleo," se inserte "empleados," é insertar despues de la palabra "reemplazará" lo siguiente: empleados nombrados por el gobierno actual," etc.

El Sor. Botts. Tal vez me estendí demasiado en las observaciones que hice poco há, acerca de que no habia en California empleos autorizados. Convengo enteramente en lo que ha dicho el representante por San Joaquin (Sor. Jones), porque creo que es innegable de que hay algunos empleos que el pueblo ha creado por eleccion. Nunca vacilo en confesar un error luego que lo descubro; pero mucho mas incuestionable es que el representante por Sacramento (Sor. Hastings) tiene muchísima razon en lo que dice acerca de la lectura de esta cláusula; y es muy claro ver como ha hallado cabida este error en la Convencion. Vino de la Comision. ¿No veis, Señor, lo que esta Comision ha hecho? ¿Os ha presentado alguna vez, una sola idea original desde que está actuando aquí? Sus mismos

individuos lo admiten; han ocurrido á otras Constituciones y os ha presentado sus fracciones sin consideracion ni referencia algunas á los intereses y circunstancias peculiares de California. ¿Qué han hecho? En sù festinacion han improvisado una disposicion ó artículo de una Constitucion, en que sin duda los empleos que se establecian por la nueva Constitucion eran precisamente los mismos que ecsistian bajo la antigua, y por consiguiente se insertó allí con mucho acierto, para que no resultase inconveniente alguno del cambio del gobierno. Aquellos eran empleos que no repugnaban al pueblo, ni los objetaba. ¿No os ha demostrado el representante por Sacramento, que los empleos deben suprimirse, y que es necesario se supriman? Se trata de que los mismos empleos creados por el pueblo se supriman, hasta que se establezcan las leyes que hayan de acordarse en virtud de esta Constitucion. En una parte de la oracion se dice que ningun empleo se suprimirá, mientras en otra parte nos habla acerca de nuevos empleados que empezarán á egercer sus funciones.

El Sor. Sherwood. Creo que el representante está enteramente equivocado. La seccion está bastante clara; pues dice terminantemente que al establecimiento de esta Constitucion, ningun empleo se suprimirá hasta que se instalen los nuevos empleados en los empleos que se crean por esta Constitucion. Estos empleados permanecen hasta que sean reemplazados. Dejaré sin tocar la cuestion sobre la legalidad de estos empleos, para que la decidan aquellos que tienen derecho de hacerlo.

El Sor. Halleck. Me levanto solamente para llamar la atencion hácia este hecho. Se dijo que esta seccion se tomó de alguna Constitucion que no suprime ningun empleo. He examinado la Constitucion de donde se tomó, y veo que suprime muchos empleos. Enteramente altera la organizacion de los tribunales, y separa del empleo á innumerables jueces. Mas estraño seria que estos empleados continuasen todavía en la Luisiana, á pesar de esta cláusula, bajo la nueva Constitucion. Convengo perfectamente con el representante por Sacramento (Sor. Hastings), con respecto á la contradiccion que él designa en esta seccion. Yo mismo estoy inclinado á creer que debe modificarse.

El Sor. Shannon. Creo que puede muy fácilmente allanarse esta dificultad, y propondré una modificacion á la enmienda del representante por San Francisco, en este órden: suprimir la palabra "sino" despues de las palabras "en virtud de ella," é insertar en su lugar la palabra "ni;" suprimir las palabras "permanecerán los diversos empleos" é insertar las palabras "se alterarán."

El Sor. Halleck propuso modificar la enmienda del Sor. Shannon, de modo que se suprima todo lo que hay hasta las palabras "en virtud de ella," é insertar "ni se alterarán las leyes relativas á las funciones de los diversos empleados que existen actualmente, hasta que los nuevos tomen posesion de los empleos que han de ser nombrados en virtud de esta Constitucion; lo cual aceptó el Sor. Shannon como una modificacion á su enmienda.

El Sor. Gwin sometió lo siguiente, que el Sor. Halleck dijo, era precisamente lo mismo que la suya.

Suprimir las palabras "pero las leyes relativas á las funciones de los empleados que deben ser," é insertar en su lugar, "ni se alterarán las leyes relativas á las funciones de los diversos empleados que existen en la actualidad, hasta que los nuevos tomen posesion de los empleos, que han de ser."

El Sor. Shannon retiró entonces su enmienda con la alteracion que se habia hecho, y puesta á votacion la enmienda del Sor. Gwin, fué adoptada; y se aprobó la seccion con esa modificacion.

Púsose á discusion la seccion 4a. que es del tenor siguiente:

Sec. 4. Las disposiciones de esta Constitucion referentes á la inaptitud de las personas para poder ocupar ciertos empleos mencionados en ella, no serán aplicables á los empleados electos por el pueblo en la primera eleccion, ó por la Legislatura en su primera reunion.

El Sor. Botts dijo: Se han determinado varias cosas sobre la inaptitud de ciertas personas, las cuales creo que requieren algunas modificaciones. Por ejemplo: ningun individuo que ocupe un empleo en el Gobierno de los Estados Unidos podrá ser electo para un empleo de este Gobierno. Se supone que el

efecto de estos empleos, puedan tambien ocupar los empleos para que sean electos en la primera eleccion que se haga de empleados del Gobierno de este Estado. Creo, señor, que aunque esto me agradase á mí, no gustaria á otros representantes de esta Cámara. Me parece, per ejemplo, que exciste el empleo de Gobernador, empleo muy apetecible, y los de miembros del Congreso y Senador, y ademas los empleados del Estado, Jueces del Tribunal Supremo, Procurador General, &c. Me parece que hemos dicho hace un rato, que ninguna persona que ocupe el empleo de Guarda-almacen de Marina podrá ser electa para dichos puestos. Estoy personalmente interesado en la materia, y quisiera saber si el Guarda-almacen de Marina podrá ser Juez del Tribunal Supremo ó Procurador General.

El Sor. Jones. Propongo que se supriman las palabras "á la inaptitud de" y se insertan las siguientes, "al término de residencia necesario á."

El Sor. Gwin. Seguramente desde que se presentó á la Comision esta cuestion, jamas la he entendido de otro modo que de este: que su objeto era de abilitar á todo individuo que fuese electo en virtud de esta Constitucion, para que pudiese ser candidato para la Legislatura, y que los miembros de esta pudiesen ser electos en la primera Legislatura para aquellos empleos que despues no podrán ocupar por esta Constitucion. Lo que me hizo pensar así fué que, los miembros electos para la primera Legislatura podrian ser los mas aptos para desempeñar empleos que debian crearse por ella. En la Constitucion de la Luisiana, que acaba de ponerse en práctica, se halla esta disposicion, Artículo 146 del Apéndice:

Las disposiciones del Artículo 28, acerca de lo inaptitud de los miembros de la Legislatura para ocupar ciertos empleos mencionados allí, no serán aplicables á los miembros de la primera Legislatura que se elijan en virtud de esta Constitucion.

Este Artículo 28 de la Constitucion de la Luisiana, escluia á los miembros de la Legislatura de ocupar ciertos empleos, aunque debian proveerse todos los empleos importantes del Estado. Todos los empleos de importancia de California deben proveerse por la Legislatura; Jueces del Tribunal Supremo, Procurador General, Sub-Inspector General, Tesorero, Secretario de Estado, etc. Se trataba de que los miembros de la primera Legislatura no fuesen escluidos de ocupar estos empleos. Hay ciertas calificaciones con respecto á residencia: y se pensaba en que estas no se tuviesen en cuenta en la primera eleccion; que cualquier individuo que pudiese votar en dicha primera eleccion, pudiera ser candidato para el Senado ó la Cámara de Representantes. Tal era, segun creo, el sentido de la seccion cuando se examinaba en la Comision. Si el representante (Sor. Botts) presenta una enmienda en que se arregle lo que él juzga como una dificultad, estoy dispuesto á votar por ella.

Se votó sobre si se dejaria sobre la mesa la seccion para considerarla mas adelante, y se decidió negativamente.

El Sor. Jones preguntó en que seccion de la Constitucion se hallaba la disposicion acerca de la esclusion de los miembros de la Legislatura. Le parecia que si la Cámara comparase esta con la seccion que se discutia podria resolver satisfactoriamente la cuestion que se ventilaba.

Leyóse en seguida la seccion 20 sobre el Departamento Legislativo, concebida en estos términos:

Sec. 20. Ningun Senador, ni miembro de la Asamblea, durante el término para que haya sido electo, podrá ser nombrado para ningun empleo civil lucrativo, en este Estado, el cual se haya creado, ó cuyos emolumentos hayan aumentado durante aquel término, escepto aquellos empleos que se provean por eleccion del pueblo.

El Sor. Halleck esplicó el objeto de la seccion que se discutia (seccion 4a.). Con ella se trataba de facilitar las cuestiones sobre la aptitud de los empleados existentes del pais para ser electos. Era de parecer que se modificase de modo que lo incluyese todo. Un juez no podria ser electo para la Legislatura, si prevalecia la modificacion del miembro por San Francisco.

El Sor. Botts dijo que queria solamente recordar al representante que, aunque hubiese alguna dificultad en escluir de la Legislatura á una persona tan acreedora á ella como lo es un juez, aquel mal estaba mas que compensado cuando, por esta

Constitucion, el Guarda-almacen de Marina podia ser empleado, como lo seria si se adoptase la cláusula segun estaba. Creia, sinembargo, que era mas conveniente escluir á ambos; esto es, al juez y al Guarda-almacen de Marina.

El Sor. HASTINGS. Sé que en este lado de la Cámara, y tal vez en toda ella, hay una gran oposicion á variar en manera alguna el informe de la Comision; por lo tanto temeroso de que este pueda aprobarse, diré una palabra. Seguramente todos los miembros de la Cámara conocerán que la seccion, segun está ahora, en ningun modo llenaria el objeto que se propuso la Comision, y que esta ha tenido un gran descuido. "Las disposiciones de esta Constitucion referentes á la inaptitud de las personas para obtener ciertos empleos mencionados en ellas, no serán aplicables á los empleados electos por el pueblo en la primera eleccion, ó por la Legislatura en su primera reunion."

Ahora bien, segun esto, no deberán aplicarse á los empleados que se elijan en la primera eleccion, las leyes de esta Constitucion sobre el inaptitud de las personas para ser empleados. Se determina en la Constitucion, que toda persona que haya cometido un cohecho, ó tenido un desafio queda desde luego escluida de poder ser nombrada para ningun empleo de responsabilidad ú honorífico. Pero aquel individuo puede ser cohechado ó tener un desafio impunemente, antes de la primera eleccion. Esta seccion concede ese privilegio. Lo mismo será si ha sido convencido de algun crímen infamante.

El Sor. GWIN. Apoyo la enmienda del representante por San Joaquin (Sor. Jones), la cual llena todo el objeto con esta añadidura, "ó el empleo."

El Sor. STEUART. Creo que en realidad esta es una cuestion muy importante. No considero que ninguna de las dos enmiendas llene todo el objeto. Pido que por un corto tiempo se ponga á un lado la seccion para examinarla y arreglarla con mayor acierto.

Púsose á votacion la enmienda del Sor. JONES, y fué aprobada, y en seguida se adoptó la seccion 4a. con dicha enmienda.

Despues se adoptó la seccion 5a. segun se presentó. Dice así:

SEC. 5. Todo ciudadano de California, declarado por la Constitucion con derecho á votar, y todo ciudadano de los Estados Unidos, residente en el Estado el dia de la eleccion, podrán votar en la primera eleccion general que haya en virtud de esta Constitucion.

Se puso á discusion la seccion 6a. segun estaba en el informe de la Comision, á saber:

SEC. 6. Esta Constitucion será presentada al pueblo para su ratificacion ó desaprobacion, en la eleccion general que se verificará el Mártes 6 del próximo Noviembre. El Ejecutivo del Gobierno existente de California, pasará una circular á los Prefectos de los varios distritos, ó en defecto de estos, á los Sub-Prefectos, ordenándoles que se verifique dicha eleccion en sus respectivos distritos el dia señalado. La eleccion se verificará en el mismo órden prescrito para la eleccion de los delegados para la Convencion, con la diferencia de que los Prefectos y Sub-Prefectos que ordenen esa eleccion en cada distrito, estarán facultados para subdividir los puntos en que se recojan los votos, y en cada uno de ellos se llevará, por los jueces é inspectores de las elecciones, una lista exacta del nombre de los votantes; será obligacion de estos jueces é inspectores, en los dias señalados, recibir los votos de los votantes que tengan derecho á votar en aquella eleccion. Cada votante espresará su opinion echando en la urna electoral una cédula en donde estará escrito "Por la Constitucion," ó "Contra la Constitucion," ó algunas otras palabras que no dejen ninguna duda acerca de la intencion del votante. Estos jueces é inspectores recibirán tambien los votos para los varios empleados que hayan de nombrarse en dicha eleccion, en el órden prevenido aquí. Concluida la eleccion, los jueces é inspectores contarán cuidadosamente todas las cédulas, y con el resultado que dieren, formarán partes duplicados para el Prefecto, (y en su ausencia el Sub-Prefecto,) de sus respectivos distritos; y el mencionado Prefecto, ó Sub-Prefecto, trasmitirá uno de dichos partes por la via mas segura y pronta al Secretario de Estado. Al recibo de dicho parte, ó el dia 7 de Diciembre siguiente, si no se hubiese recibido antes, será obligacion de la Junta de Elecciones, (que la compondrán el Secretario de Estado, uno de los Jueces del Tribunal Supremo, el Prefecto, el Juez de Primera Instancia, y un Alcalde del distrito de Monterey, ó tres de estos empleados indistintamente,) comparar, en presencia de todo el que quiera asistir, los votos dados en dicha eleccion, y publicar inmediatamente un estracto de su resultado, en uno ó mas periódicos de California.

El. Sor. BOTTS. Se me figura que esta seccion ha sido tomada á la ventura de alguna Constitucion de un pais en donde el estado de las cosas es muy diferente del de California. Decir al Gobernador del gobierno existente que pase una circular estaria muy en el órden si fuese el pueblo de la Luisiana ó el de Nueva

York á quien hablase así su Gobernador, el cual es electo por ellos y está bajo su dominio; nosotros podriamos de la misma manera hablar á nuestro Gobernador si se hallase bajo nuestra autoridad; pero no me creo autorizado aquí para dar ningunas órdenes al Gobernador de este Territorio, ni creo que este cuerpo haria bien en espedir tales órdenes. El actual Gobernador de California ha hecho saber al pueblo de este pais por medio de una proclama, que tiene instrucciones para evitar que se establezca aquí un Gobierno en el órden que queremos hacerlo. Esa proclama ha sido dada por él. No sé, como individuo particular, en qué inteligencia está él con nosotros acerca de esta materia; pero él nos dice, como empleado del gobierno, que es necesaria la intervencion del Congreso para constituir este gobierno. Hay muy poca delicadeza en exigir de personas que se hallan en tales circunstancias, que tomen parte alguna en el asunto, y creo, Señor, que es una impropiedad nunca oida el *mandarle* que lo haga. Por cuyas razones propongo que, á lo ménos, se modifiquen las palabras de la seccion, diciendo "*se pedirá* al Ejecutivo del gobierno ecsistente de California, que pase una circular, etc." Mientras no se me manifieste en esta Cámara, que él está dispuesto á pasar aquella circular, ni aun le pediré que lo haga. Pero si lo está, no hay un hombre en el pais á quien yo estuviese mas inclinado á solicitar un favor como de dicho caballero, pues sin duda es un favor el que él haria en este caso. No tenemos ningun derecho de solicitar tal cosa de un individuo de este pais que no ha tenido nada que hacer con esta Constitucion; nosotros no tenemos ningun Gobernador por virtud de ella. Si él es Gobernador, lo es por otra autoridad y no por la nuestra. Propongo, pues, que se haga una modificacion diciendo, "*se pedirá* al Gobernador actual que pase una circular."

El Sor. Halleck. Creo muy en órden la modificacion del representante por Monterey; pero ya se diga que, pasará, ó, se le pedirá que pase, una circular, puedo asegurar al representante, que el caballero á quien se refiere lo hará.

El Sor. Gwin. Me parece muy importante que no dejemos nada que pueda ofrecer dificultades. He oido decir al General Riley en conversacion privada, que él pasará la circular; pero yo quisiera que no hubiese ninguna duda sobre esto. Por cualquier accidente que no esté á nuestro alcance, pudiera suceder que él rehusase hacerlo, y para este caso es que quisiera yo que adoptásemos alguna medida.

El Sor. Hastings. Supóngase que el Ejecutivo rehusase pasar dicha circular, ó que otro Gobernador ocupe el lugar de este y no esté dispuesto á reconocer nuestro derecho para espedir aquella órden. Estos son accidentes para los cuales debemos estar prevenidos. No tenemos ninguna seguridad de que en Noviembre ecsista todavía aquí el mismo Gobernador, ó que sus ideas sean las mismas. Ahora bien: *pedirlo* al Gobernador, cualquiera que sea, es dejar todavía este negocio enteramente en el aire. Aunque tenemos seguridad de que el General Riley lo hará, no la tenemos de que lo hará otro Gobernador, si sucediese que viniera otro á ocupar el puesto del presente. Si los representantes determinan lo conveniente para ese caso, votaré á favor de la proposicion.

El Sor. Sherwood. Si tal cosa llegase á suceder, la eleccion habria de tener efecto, sin embargo de eso, pues decimos terminantemente que habrá eleccion el dia 7 de Noviembre. Sería precisamente el caso de *interregnum* que siempre se provée. Los perfectos seguirian en sus funciones como si hubiese Gobernador.

El Sor. Gwin. Propongo que se inserte lo siguiente:

Qué el Presidente de la Convencion pase una circular en caso de que el Gobernador rehuse hacerlo.

El Sor. Botts. Quisiera mas bien que no se anticipase ese acontecimiento; por tanto preferiria no aceptar esa modificacion.

El Sor. Jones. Si la eleccion se verificase el dia 7 de Noviembre, no habria tiempo para imprimir la Constitucion y enviarla hasta Los Angeles y San Diego. Aun cuando en Los Angeles tuviesen tiempo para considerar los efectos de esta Constitucion, se ofreceria otra dificultad. Para el dia 7 de Diciembre, si no se han recibido ántes los resultados de las elecciones, el Secretario de Estado debe

hacer el cómputo de los votos, y para el dia 15 de Deciembre la Legislatura deberá estar en sesion. Esto dará solamente siete dias á los miembros de Los Angeles para llegar á la capital; y si es necesario que el Secretario espida certificados á las personas electas, no tendrá tiempo. En los distritos de San Joaquin y Sacramento, donde la diferencia de las distancias, es grande, y los medios de comunicarse muy escasos, le seria muy difícil á un miembro, saber si habia sido electo ó no, y tal vez seria necesario que el Secretario se lo intimase. A todo azar, vemos que los miembros de Los Angeles tienen solamente siete dias para venir al lugar de la reunion de la Legislatura. Debieran tener, por lo menos, dos semanas.

El Sor. Tefft. Creo que si el representante examina la seccion, verá que se ha previsto esa dificultad exigiendo que dé un parte duplicado al Prefecto del resultado de la eleccion, de modo que el candidato electo pueda enterarse de su eleccion.

El Sor. Jones. Eso allana la dificultad.

El Sor. Botts. Me levanto para indicar solamente una modificacion á las palabras de la proposicion original que hice. Creo que quedará mejor que como la presenté al principio: suprimir las palabras "pasará una circular á," é insertar, "se le suplica por este medio que dirija una proclama al pueblo de California, disponiendo," y enmiendo las palabras "á" y "ordenándoles."

El Sor. Gwin. Antes de entrar en ese asunto, hay algo mas interesante que arreglar. Sea que se verifique ó no esta eleccion el 7 de Noviembre, creo que el representante por San Joaquin, (Sor. Jones), está equivocado con respecto á la dificultad. No me opongo á que la eleccion sea en ese dia, porque, cuanto antes instalemos este gobierno, tanto mejor; y se me ha asegurado que esta Constitucion puede imprimirse y ponerse en manos del pueblo con tiempo para que puedan votar el dia 7 de Noviembre. Estoy satisfecho con esto, aunque preferiria que hubiese mas tiempo. Pero señor; quisiera llamar la atencion de la Comision hácia este hecho: que, si la eleccion se verifica el dia 7 de Noviembre, la Legislatura deberá reunirse antes del 15 de Deciembre, lo cual es absolutamente necesario. Creo, señor, que esta es una cuestion de mucho interes para California, tanto mas, cuanto que hemos determinado instalar este gobierno á la mayor brevedad, á fin de que los representantes de California puedan presentarse en el Congreso de los Estados Unidos lo mas pronto posible; y si verificamos nuestras elecciones el 7 de Noviembre, creo que la Legislatura deberia reunirse el cuarto Lúnes de Noviembre, que es el dia 27. De este modo hay tres semanas, y los miembros pueden ser notificados de su eleccion por el Prefecto de sus respectivos distritos, dándoles tiempo suficiente para que puedan llegar á la capital. La razon porque creo que esto es tan importante, es esta: que el 7 de Noviembre elegimos dos miembros para el Congreso. Es muy sabido que el 1º de Diciembre, antes que salga el vapor, se puede saber con seguridad que hay dos miembros electos para el Congreso, y seria un deber de ellos dirigirse á la ciudad de Washington sin pérdida de tiempo. Pero, señor; dichos dos miembros no compondrian mas que la mitad de la representacion del Estado, á menos que fuesen al mismo tiempo los Senadores. Sé que esta seccion previene que el escrutinio de los votos no se verifique hasta el 7 de Deciembre—tan tarde que los miembros electos no podrán recibir la notificacion oficial con tiempo para dirigirse á Washington. Tal vez no se sabe generalmente en este pais que, en la distribucion de fondos hecha por el Congreso, es regla de este Cuerpo, que los proyectos de leyes sobre el particular, sean todos presentados dentro de los sesenta dias primeros de la reunion larga del Congreso. Si enviamos á nuestros miembros y Senadores á ocupar sus asientos el 1 de Enero, tendrán tiempo suficiente para pedir asignaciones para boyas, fanales, y otros objetos. Pero si la representacion de este Estado no llega á Washington antes del último de Enero, cuando se habrán ya presentado estos proyectos de leyes, se encontrarán con que los treinta millones de pesos estan ya distribuidos, y California no alcanzará nada. Aun cuando los Senadores y miembros no hubiesen sido admitidos oficialmente, se les oiria y algo podria conseguirse. Por estas razones, señor, es de suma importancia que, si podemos organizar nuestro

gobierno, y enviar nuestros Senadores y representantes para el dia 1 de Deciembre, lo hagamos desde luégo. Si esta Convencion lo decide así, habrá tiempo suficiente; y como no hay intereses tan importantes á este Estado que puedieran ventilarse en el Congreso de los Estados Unidos, si nuestros representantes saliesen para allá con un mes de anticípacion, espero que esto será bastante motivo para que se efectúe la eleccion de esos empleados con tiempo, á fin de que puedan alcanzar el vapor de 1 de Diciembre.

El Sor. HILL. Creo que es muy corto el tiempo desde el 7 hasta el 27 de Noviembre.

El Sor. SHERWOOD. Por un descuido de la Comision se fijó el 7. Debia ser el 6.

Púsose entonces á votacion la enmienda del Sor. Botts, y fué aprobada.

El Sor. JONES. Quisiera solamente indicar á la Cámara la dificultad á que necesariamente dará orígen la primera fecha. En prímer lugar, no podemos disolver esta Convencion antes del 10; se necesitarán cuatro dias á lo ménos, para arreglar la Constitucion, sacar copias oficiales de ella, y enviarlas á San Francisco, es decir, que no será hasta el 12; ocho dias para imprimirla, alcanzaria hasta el 20; diez dias para enviarla á Los Angeles, ya seria al 1ª de Noviembre; con esto tendrian seis dias en este último punto, y cuatro en San Diego. Pero ademas, los miembros de esta Convencion que vayan á esos puntos, llevarán consigo copias de esta Constitucion, y con anticipacion las someterán al exámen del pueblo. Tambien hay que tener presente que se acerca la estacion de las lluvias, y mientras mas retardemos esta eleccion habrá menos votantes.

El Sor. HILL. Todo lo que pido para el pueblo de San Diego es que tenga tiempo para leer esta Constitucion antes de que vote sobre ella. Si suspendemos nuestras sesiones para el 9, debe estar lista del todo esta Constitucion para enviarse á San Francisco. Calculando todo el tiempo que se necesita para imprimirla y distribuirla, considero absolutamente corto el que se ha señalado. Si hubiese caballos de posta en el camino sería suficiente aquel término; pero no los hay. Creo que lo mas pronto que pudiese llegar esta Constitucion á San Diego, seria en los dias de la eleccion. No tendria oportunidad de leerla una vigésima parte de la poblacion. Si la Cámara dispone que se saquen copias y se repartan en el Distrito de San Diego, por medio de delegados, cuando nos retiremos de aquí, convendré en ello. Estoy convencido de la necesidad de que se efectúe esta eleccion tan pronto como sea posible, y no tengo otro motivo para oponerme á que se señale el dia 6 de Noviembre, que la imposibilidad de que pueda verificarse en ese dia.

El Sor. GWIN. Soy del parecer del representante en cuanto á que estas copias pueden y deben sacarse. Tengo entendido que, el conductor de las balijas que debió haber salido en la mañana de ayer, está todavía aquí; y creo que el gobernador puede detenerlo hasta que se saquen estas copias. No dudo que tengamos aquí escribientes que puedan con toda prontitud sacar el número de copias necesarias y tenerlas listas á tiempo.

El Sor. TEFFT. Los miembros pueden llevar consigo copias á sus distritos respectivos. Aquí tengo una copia ecsacta de la Constitucion, y pienso llevarla á mi punto de residencia. Casi todos los delegados tienen en sus mesas una copia completa. Ya tienen esas preparadas para llevarlas consigo. Esta es una cuestion sugeta á cálculo y estoy muy convencido de que puede presentarse la Constitucion al pueblo de San Diego, aun en copias impresas, el dia 1º de Noviembre, ó antes.

El Sor. PRICE. Espero que se señalará para la eleccion el tiempo mas corto. No veo porque no pueda con tiempo circular la Constitucion lo suficiente en los distritos mas remotos. El vapor de 1º de Noviembre, estará en San Diego el 4 ó el 5, y habrá buques de vela que saldrán antes y bajarán en muy poco tiempo. En esta estacion del año cualquier buque puede llegar allí en cuatro ó cinco dias.

El Sor. HILL. Todo lo que pido es, que la Constitucion se presente al pue-

blo de San Diego con tiempo, para que pueda leerla y formar su opinion sobre el voto que haya de dar.

El Sor. Noriego. En mi concepto el término fijado para la eleccion es demasiado corto. Aun suponiendo que pudiésemos concluir nuestros trabajos para el 10, sería necesario sacar una copia completa, y revisada; hacerla traducir, y revisar la traduccion. Debe redactarse en un buen estilo, supuesto que ha de imprimirse. El intérprete no ha recibido aun ninguna parte de las copias registradas, para hacer de ellas una traduccion clara y correcta. Esta traduccion debe ser revisada por los representantes españoles; ellos quieren que sea en buen estilo. No sé cómo pueda hacerse todo esto y enviarse á los distritos del Sur dentro del término que se fija. Creo que el mas corto que deberia señalarse, es el 20 en lugar del 7 de Noviembre. Es un mal grave el que nos detengamos un solo dia; pero considero de absoluta necesidad que el pueblo tenga unos cuantos dias para examinar la Constitucion que se les someta, antes de que determine sobre lo que haya de votar.

El Sor. Botts. Despues de oir todo lo que se ha dicho sobre este asunto he mudado casi enteramente de idea. Creo que estaré por el dia mas remoto. Señalando el 6 de Noviembre precipitamos este asunto de un modo estraordinario. El pueblo debiera tener tiempo, no solamente para leer, sino tambien para comprender, para considerar—si, señor; y para discurrir sobre las disposiciones de esta Constitucion. Esto es infinitamente mas importante que el fijar un dia cercano. Los pueblos de San José y Monterey necesitan todo, y mas del tiempo señalado en esta seccion, para examinar lo que han hecho aquí sus representantes. Nosotros hemos tardado treinta dias en ecsaminar esto, y no damos al pueblo de San Diego para que lo ecsamine mas que dos dias, un dia, tal vez media hora. Esta es la principal cuestion, Señor; cuestion que puede despertar la venganza del pueblo. Eso no conviene. Con respecto á lo que se ha dicho aquí sobre enviar copias escritas á los distritos, no creo que ese asunto haya sido ecsaminado como se debe. Estas copias manuscritas deben ser certificadas; y las copias que los representantes tomen de sus mesas no son bastante ecsactas. Es necesario que se envien copias certificadas. Recordad que habeis dispuesto que se suprima esta Constitucion, y probablemente los ejemplares nos costarán sesenta centavos cada uno, ¿ cuánto costaria cada copia manuscrita? ¡ Sesenta pesos, Señor! Respondo de que podeis calcular la diferencia á peso por centavo. Obligar al pueblo á que trague de este modo la Constitucion, quiera ó no, no es el modo de conseguir su voto unánime.

El Sor. Steans. Voy á someter una enmienda: insertar en lugar del Mártes 7, el cuarto mártes de Noviembre. Sería imposible hacer que la Constitucion circulase antes del 7.

El Sor. Shannon. Creo que no están en proporcion el tiempo en que se disuelva la Convencion, y el dia en que se verifique la eleccion, y el en que se haga el escrutinio de los votos. Pudiéramos muy bien estender el primero reduciendo el último. Pudiera señalarse para el escrutinio el dia 7 de Diciembre, y el tiempo que se ahorre en esta operacion agregarlo al anterior á la eleccion. No creo que adelantaremos nada con precipitar la eleccion verificándola en un dia tan cercano como el 7 de Noviembre. Debemos dejar al pueblo suficiente tiempo para reflexionar y ecsaminar la Constitucion que sometemos á su aprobacion. A la vez que el término propuesto por el representante por los Angeles (Sor. Stearns), es demasiado largo, este es demasiado corto. Creo que sería mas importante que ecsaminásemos ahora esta Constitucion con todo detenimiento, y que reciba una sancion deliberada del pueblo, que ninguna de aquellas consideraciones presentadas con referencia á enviar nuestros representantes al Congreso. Propongo señalar el segundo mártes de Noviembre.

El Sor. Gwin. Me parece que lo primero que hay que decidir es, si la eleccion se verificará el primer mártes de Noviembre. Si la Cámara determina que se efectúe en ese dia, todas las demas proposiciones quedan sin efecto. Si se suprime, eso indicará que la Cámara quiere que sea en un dia mas remoto. Para que

obtengamos una votacion directa, propongo que se suprima la fecha y se deje en blanco para llenarla.

El Sor. Steuart. Apelo á los representantes por Sacramento, quienes están familiarizados con las dificultades para comunicarse en aquella region, y que me digan si no es cierto que existen esas dificultades. Creo real y sinceramente, que un vasto número de personas que llegan por aquella ruta, y centenares de ciudadanos de California por este lado, ignoran que estamos reunidos aquí en Convencion. Hasta que los miembros no hubieron salido de la Ciudad de Sacramento no lo supe yo, y ya estaban á siete millas de distancia. Sé de centenares que ni aun supieron que tal cosa habia ocurrido. Es materialmente imposible—cualquiera que sea el número de espresos que se emplee—estender esta noticia por toda aquella region con tiempo para que se verifique la eleccion el dia designado. Espero pues, que se señalará un período mas distante.

El Sor. Hill. Con respecto al dia en que deba celebrarse la eleccion, creo que andamos demasiado de prisa en fijar esa fecha. Podemos prorogar nuestras sesiones á veinte dias mas. Acerca del espreso, quisiera manifestar á la Cámara, que he estado en Los Angeles, y el término medio del tiempo empleado por el espreso es de veinte dias, y algunas veces treinta. Espero que la Cámara no obligará á los distritos bajos á que den su voto sobre esta Constitucion sin dar tiempo al pueblo para ecsaminarla.

El Sor. Sherwood. Si se amplia el término del 6 al 13 de Noviembre, no tengo inconveniente alguno, pero seguramente no podré votar por una fecha mas remota. Deseo con otros representantes, que se conceda tiempo suficiente para un completo exámen de esta Constitucion. Sobre la disolucion de esta Convencion, yo fijaria, si fuese posible, el dia mas próximo. No puedo convenir en asistir aquí mas que uno ó dos dias de la semana próxima.

El Sor. Stearns. Retiro mi enmienda para que el representante (Sor. Gwin) proponga que se suprima el 6.

El Sor. Gwin. Prongo suprimir el 6 de Noviembre.

El Sor. Dimmick. Estoy en favor de que se deje en blanco por ahora, porque no se sabe cuánto tiempo durará la Convencion; pues si se fija desde ahora, pudiera suceder que transcurriese antes de que hubiésemos concluido nuestros trabajos. He entendido que ciertos representantes jurídicos se ocupan en preparar discursos sobre las decisiones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, y si hemos de esperar á que se concluyan y pronuncien, presumo que pasaremos aquí un mes sin haber terminado esta Constitucion.

Púsose á votacion la proposicion de Sor. Gwin para suprimir la fecha de la seccion, y fué adoptada.

El Sor. Stearns renovó entonces su proposicion para que se insertase el cuarto mártes de Noviembre.

El Sor. Hoppe. Si está en órden quisiera proponer una enmienda.

El Presidente manifestó que no estaba en órden, porque habia dos enmiendas pendientes.

El Sor. Hoppe. Si se desechasen las enmiendas pendientes, propondré que se fije el 20 de Noviembre. Todos los miembros de esta Convencion han admitido que, para el 5 de Noviembre, puede enviarse la constitucion á las mas remotas estremidades de California. Siendo así, el pueblo de los diversos distritos tendria quince dias para leer, discutir y digerir los artículos que en ella se le proponen. Opino que esta eleccion se verifique cuanto antes, pero no estoy dispuesto á votar por un dia que obligue á una gran porcion del pueblo á recibir la constitucion, leerla é inmediatamente votar sobre ella. Nadie puede formar una completa idea de una Constitucion con solo leerla una vez. El pueblo debe tener tiempo para reunirse, comparar sus opiniones, y discurrir estensamente sobre la materia. Creo que quince dias es lo menos que se necesita para leer detenidamente, digerir y formar un juicio deliberado sobre las disposiciones que contiene esta Constitucion, y por lo tanto, propondria el 20 de Noviembre.

El Sor. Jones. Indicaria que los demas blancos se llenasen con las palabras

"el 20 de Diciembre, y el 25 de dicho mes de Diciembre," dando así tiempo á la Legislatura para elegir Senadores y Representantes que salgan en el vapor del 1º de Enero. Si diferimos la eleccion hasta el 13 de Noviembre, de seguro que los Senadores y Representantes no podrán salir antes del 1º de Enero. Esto les dejará bastante tiempo.

El Sor. Halleck. Votaré por el segundo mártes de Noviembre. Con esto creo que tendremos tiempo suficiente, aun incluyendo los grandes discursos sobre cuestiones constitucionales de que estamos amenazados. Cuando se presentó el informe de la Comision estaba en favor del 7 de Noviembre, porque entonces me figuré que para esa época pudiera haberse disuelto la Convencion; pero como parece que no será así, creo que el segundo mártes es la fecha que debe fijarse.

Despues de alguna discusion retiró su proposicion Sor. Stearns.

El Sor. Hill presentó en seguida la siguiente resolucion que fué adoptada:

Se resuelve, Que por ahora no se llene el blanco donde ha de fijarse el dia de la eleccion.

A propuesta se levantó la Comision y continuó el informe.

A propuesta se concedió permiso al Sor. Sansevaine para ausentarse por enfermedad en su familia.

A propuesta la Cámara tomó un descanso hasta las 3½ de la tarde.

Sesion de la tarde, a las 3½.

El Sor. Gwin presentó la siguiente resolucion, que fué adoptada despues de un corto debate, á saber:

Se resuelve, Que se disuelva esta Convencion, *sine die*, el mártes 9 del corriente.

El Sor. McDougal propuso una suspension del Reglamento, y habiéndose concedido, presentó la siguiente resolucion, que fué adoptada, á saber:

Se resuelve, Que ningun miembro hablará en esta Cámara mas de cinco minutos en ninguna materia.

A propuesta del Sor. Gwin, la Cámara se constituyó en Comision, presidiendo el Sor. Gilbert, para tratar sobre el informe de la Comision de Constitucion en lo relativo al "Apéndice."

Púsose á discusion la seccion 6 del informe de la Comision.

El Sor. Botts propuso una enmienda, añadiendo al fin de ella las palabras: "Y el ejecutivo tambien, inmediatamente que sepa que la Constitucion ha sido ratificada por el pueblo, publicará el hecho por medio de una proclama; y desde entonces esta Constitucion será establecida y mandada observar como la Constitucion de California," en lo cual se convino.

A propuesta de Sor. Gwin todas las fechas de la seccion, fueron enteramente suprimidas.

A propuesta de Sor. Wozencraft, se insertaron las palabras, "ó impresas" despues de la palabra "escrita," y con esta enmienda se adoptó la seccion.

Se puso á discusion la seccion 7, que es del tenor siguiente:

Sec. 7. Si esta Constitucion fuese ratificada por el pueblo de California, el ejecutivo del Gobierno existente, inmediatamente que lo sepa en la manera aquí especificada, hará que sea entregada al Presidente de los Estados Unidos una copia exacta y clara, con la respetuosa súplica del pueblo de California de que sea presentada al Congreso de los Estados Unidos. Y el ejecutivo tambien, inmediatamente despues que sepa que esta Constitucion ha sido ratificada, lo hará público por medio de una proclama; y desde entonces esta Constitucion será establecida y mandada observar como la Constitucion de California.

El Sor. Gwin. Por cuanto la última cláusula de esta seccion ha sido colocada en la seccion 6, propongo la siguiente substitucion:

Si esta Constitucion fuese ratificada por el pueblo de California, los representantes para el Congreso, electos segun se ha dispuesto, se dirijirán inmediatamente á Washington, y presentando al Congreso de los Estados Unidos una copia exacta y clara de ella, pedirán en nombre del pueblo de California, la admision del nuevo Estado de California en la Union Americana.

Presento esto, porque la Cámara ha decidido á unanimidad de votos, que inmediatamente despues de la ratificacion de esta Constitucion por el pueblo, estableceremos el gobierno de Estado; cuando esto se haga compondremos uno de

los Estados soberanos de esta Confederacion, y como tal tendremos derecho á que nuestros Senadores y Representantes estén en el Congreso.

El Sor. Covarrubias. Me opongo á la sustitucion, en razon á que puede dar lugar á muchos inconvenientes. Caso que nuestros representantes no llegasen á Washington, no seria presentada de ninguna manera esta Constitucion. Es mucho mas conveniente pedir al actual Gobernador de California que la dirija, de cuyo modo seria segura su llegada allá.

El Sor. Halleck. El artículo, segun lo ha presentado la Comision en su informe, demuestra el medio adoptado por otros Estados nuevos. Se me ocurre como medio mas seguro que el propuesto por el representante por San Francisco, el que se presente la Constitucion á las dos Cámaras del Congreso por conducto del Presidente de los Estados Unidos. Los Senadores y Representantes que vayan de aquí, pueden llevar consigo copias certificadas. Ellos no han de ser admitidos ni reconocidos hasta que sea aprobada la Constitucion y que el Estado se admita como miembro de la Union. El artículo presentado por la Comision ofrece el medio mas regular. Seguramente será mas ventajoso para la Constitucion el ser presentada al Congreso por el Presidente de los Estados Unidos, que ser introducida allí por la puerta falsa por medio de Senadores y Representantes, que no han sido ni serán admitidos por el Congreso hasta que haya sido discutida allí.

El Sor. Gwin. Nuestra situacion, Señor, es muy diferente de la de cualquier otro Estado que haya sido admitido en la Union. En primer lugar no hemos tenido gobierno territorial; no hemos tenido delegados que defendiesen nuestros derechos en el Congreso. Todos los otros Estados admitidos en la Union tenian sus representantes territoriales, y hasta que fueron admitidos, el gobierno continuó siendo el mismo. Nuestro caso es enteramente diferente. Hemos determinado, por el voto unánime de este cuerpo, que tan pronto como nuestra Constitucion sea ratificada por el pueblo, empezará á regir el gobierno que por ella se establece. Nosotros elegimos nuestro gobernantes y todos los empleados subalternos del Estado; no nos falta nada como Estado. Constituidos en Estado, enviamos nuestros Senadores y Representantes al Congreso de los Estados Unidos, no como un Estado que pasa de un gobierno territorial á uno de Estado, sino como un Estado que se presenta de improviso enteramente formado; y cuando participemos oficialmente al Congreso de los Estados Unidos, que estamos constituidos en Estado, lo hacemos por medio de nuestros Rrepresentantes electos en toda forma, quienes se presentan allí á demandar nuestra admision en la Union. Si nuestro parte oficial de haber formado nuestro gobierno de Estado, y de que vamos á constituirnos en Estado, lo enviamos allí por conducto de nuestros Representantes, lo harán en la barra de la Cámara y presentarán esta Constitucion; el Congreso de los Estados Unidos dirá entonces, que, habiendo el pueblo de California formado una Constitucion de Estado, de caracter republicano, segun las disposiciones de la Constitucion Federal, lo reconocemos como una parte de esta Confederacion. No hay otra cosa que hacer. Entonces, ó quedamos admitidos como Estado, ó regresan nuestros Representantes

El Sor. Halleck. En contestacion á esas observaciones, bastará repetir lo que antes se ha dicho sobre lo mismo, que no podemos arrojar el guante al Congreso de los Estados Unidos; y con respecto á que nuestros Senadores y Representantes se dirijan allí y á la fuerza se abran paso y entren en el Congreso, diciendo: aquí venimos á ocupar nuestros asientos de grado ó por fuerza; es menester que nos recibais; estais obligados á recibirnos; y ocuparemos nuestros asientos á despecho de vuestra autoridad—semejante proceder sería, en mi juicio, muy mala política. Procedamos con moderacion y segun es costumbre; hagamos lo que ha propuesto anteriormente el representante; sigamos el camino trillado; sigamos el ejemplo de otros Estados. Seria muy imprudente é impropio adoptar el medio recomendado últimamente por el representante. Si los Senadores y Representantes van á presentar esta Constitucion al Congreso, sin haber sido admitidos á ocupar sus sillas, digo que entrarán allí por la puerta falsa.

El Sor. Gwin. ¿ Quién ha usado jamas la frase de arrojar el guante ? ¿ No tiene derecho un ciudadano americano para hacer representaciones al Congreso tanto por escrito como personalmente ? ¿ No son estos caballeros los representantes de uno de los Estados soberanos, de esta Confederacion, que hacen valer sus derechos de un modo respetuoso en aquel cuerpo para que se le admita ? ¿ Es eso arrojar el guante ? ¿ Se ha sabido ó declarado alguna vez, que cuando un ciudadano americano hace una peticion al Congreso, ó cuando uno de los Estados de esta Confederacion hace respetuosamente su solicitud por medio de sus representantes para que se le admita en la Union, equivale á arrojar el guante ? Estos representantes piden el derecho de que se les permita esponer en las Cámaras del Congreso las razones por que deben ser admitidos, en caso de que sea dispuesto en modo alguno. Mi conviccion es que serán recibidos luego que se presenten. Si nó, tienen el derecho de presentarse allí y esponer las razones por que deben ser admitidos. Mas, si se envia la Constitucion por medio del Presidente de los Estados Unidos, los representantes del Estado tienen que permanecer fuera, y aguardar hasta que el Congreso decida la cuestion de si el Estado debe ser admitido ó no. Nos echamos la responsabilidad de establecer un gobierno de Estado de una vez, y en este concepto esponemos nuestros derechos por medio de nuestros representantes, bajo el aspecto mas imponente. Enviamos allí nuestra Constitucion, y la presentamos ante aquel cuerpo ; y anunciamos el hecho, de que, habiendo establecido una forma de gobierno republicana, pedimos se nos admita como uno de los Estados de la Confederacion. Este es, en mi humilde juicio, el modo mas imponente y respetuoso de hacerlo.

El Sor. Botts. Oigo una voz que viene de aquella esquina de la Cámara, que suena á mi oido destemplada y áspera. Este plan fué designado como un modo de entrar en el Congreso de los Estados Unidos por la puerta falsa. Señor Presidente, la Constitucion de los Estados Unidos provée para que se admitan en la Union los Estados nuevos. Vosotros habeis declarado que cuando se haya ratificado esta Constitucion, quedará California constituida en un nuevo Estado ; y cuando se propone que se envien embajadores, comisionados, ó como los querrais llamar, para tratar con otro alto poder á fin de que se nos admita en la Confederacion, segun se dispone en la Constitucion de los Estados Unidos, se nos dice, Señor, que este no es el modo de llevar á efecto las disposiciones de la Constitucion ; que el debido modo es el de una humilde solicitud ; que soliciteis humildemente del poder Ejecutivo de aquí, para que solicite tambien humildemente del Presidente de los Estados Unidos para presentar ante el Congreso la humilde peticion del Estado de California. Señor, poco me importa quien sea vuestro representante, pero él es vuestro embajador ; y él no debe presentarse sino en la forma mas potente de un embajador, exhibiendo, no diré como el delegado que acaba de hablar, vuestra peticion, sino vuestras instrucciones. Nosotros constituimos aquí un nuevo Estado, proponemos que se nos admita en la Union ; nosotros dictamos los términos ; y estas instrucciones son la Constitucion que ha recibido la sancion del pueblo. Vosotros enviais, pues, un embajador, y le enviais con instrucciones, segun los términos bajo los cuales haceis esta proposicion de incorporaros en la Union. Decís, ademas, que estos términos deben aceptarse ; que estas son vuestras condiciones y no otras. Y este no es un honor, Señor, este no es un alto honor que se confiere á cualquier hombre, por alta que sea su categoría, para hacer de embajador en un caso tan imponente. ¿ Es esto ir con un objeto semejante ? ¿ Es una humilde apelacion la que haceis ? ¿ Ha de degradarse este paso y calificársele con el oprobioso epíteto de entrada por la puerta falsa ? Señor, no vive el hombre que haya obtenido hasta ahora un honor mas alto que el que se propone conferir á estas personas por medio de dicha resolucion ; llevar esta Constitucion de un grande Estado á una gran Confederacion de otros Estados, y dictar allí los términos de su admision. Nuestro Estado pide que se le oiga, y se le oirá con respeto y atencion. Sus representantes serán recibidos y se saludará con honores su llegada ; serán admitidos en la barra de aquella Cámara como los plenipotenciarios de un grande Estado, que desea ser admitido en la Union.

El Sor. M'Carver. No creo que haya ningun inconveniente en que el gobernador actual dé parte de haberse adoptado esta Constitucion, y remita copia de ella al Presidente de los Estados Unidós ; pero tambien creo que sería conveniente que, cualesquiera que sean los representantes electos por este Estado, lleven consigo copias de la Constitucion. La proposicion del representante por San Francisco, (Sor. Gwin,) me pareceria acertada, si se presentase como una adicion á la seccion. Sin embargo, no estoy muy seguro de que sea preferible ponerla en las manos del gobierno de este Territorio, el cual debe su nombramiento al Gobierno General, y no al Gobierno del Estado. Creo que si estos miembros son admitidos en el Congreso, no gozarán allí de ningun privilegio constitucional. Cuando la admision del Michigan, sus miembros tuvieron que aguardar mucho tiempo para ser admitidos. No dudo que á los Representantes de este Estado se les permitiria tomar la palabra en el Congreso ; pero no por ser de derecho. Si se les llegase á admitir antes de la ratificacion de la Constitucion, seria puramente por política.

El Sor. Gwin. Las mismas razones que ha presentado el representante, con respecto al Michigan, me movieron á someter esa enmienda: á fin de que no se detenga por mucho tiempo la entrada de nuestros Representantes, sino que sean admitidos immediatamente á defender los derechos de este nuevo Estado. Yo no quisiera que se pasase al Congreso la notificacion de haberse formado este Gobierno hasta que nuestros Representantes se la presenten en persona y estén allí para sostener los intereses de California. Mi deseo es, que de ninguna manera se pase al Congreso esa notificacion, hasta que sea presentada allí por los Representantes que enviemos ; evitando con esto el que nos hagan esperar, como sucederia si la mandásemos por conducto del Presidente de los Estados Unidos, ó por cualquiera otra via que no sea la designada por la voz del pueblo.

El Sor. Halleck. Hago presente que, si se desecha esta proposicion, propondré que se provea á los Senadores y Representantes de copias de la Constitucion.

El. Sor. Jones. Si comprendo bien el sentido y objeto de la enmienda, esta tiende mas á derribar las puertas del Congreso á patadas que á llamar á ella. Nuestros Senadores y Representantes deben ir con la Constitucion en la mano, y, por sí, solo en virtud de esta Constitucion, antes de que haya sido recibida en el Congreso, deben pedir ser admitidos. Creo, señor, que esto significa, enfáticamente, derribar las puertas á patadas. Llámense embajadores ó enviados para arreglar un tratado entre California y los Estados Unidos, se me figura que es el Congreso quien ha de decidir si seremos recibidos ó no.

En seguida anunció el Sor. Jones una enmienda que presentaria en caso de que se desechase la sustitucion que se estaba discutiendo.

El Sor. Gwin, no es derribar las puertas el hacer una peticion. Si esta no es concedida, no pensamos en ir á echar de sus salones á los miembros del Congreso. No creo que sea el mejor modo de ganarse votos el hacer ese auncio. La sustitucion propuesta solo significa lo siguiente : un Estado independiente envia sus Representantes al Congreso, y allí piden respetuosamente á favor de aquel Estado, que se les permita ocupar sus sillas, y se le admita en la Union, habiendo cumplido con todos los requisitos que previene la Constitucion de los Estados Unidos.

El Sor. McDougal. Me opongo á la adopcion del medio indicado por mi amigo el representante por San Francisco, (Sor. Gwin,) porque, supongamos que nuestros miembros al Congreso enfermasen por casualidad aquí, ó que sus negocios los detuviesen mas tiempo del designado para su partida, no podremos ser admitidos durante la presente reunion del Congreso. Pero si nuestro Gobernador remite al Presidente de los Estados Unidos una copia de la Constitucion, este la presentará al Congreso, y no habrá ninguna de las dificultades que se indican. Aun cuando sean nuestros Senadores y Representantes quienes lleven á Washington la Constitucion, deben entregarla al Congreso por medio de tercera persona.

No veo que sea posible obtener ninguna ventaja siguiendo el órden que se ha propuesto.

Púsose luego á votacion la sustitucion presentada por el Sor. Gwin, y fué desechada.

El Sor. Jones. Ahora presento la sustitucion que leí hace un rato.

El Sor. Gwin. Creo que será desechada. Es de esas proposiciones que no corresponden á un Estado libre é independiente.

El. Sor. McCarver. Yo esperaba que se hubiese presentado la enmienda del representante por Monterey, (Sor. Halleck.)

El Sor. Halleck. Creo que el momento oportuno de presentarla seria cuando ya estuviésemos preparados para la eleccion de Senadores y Representantes.

El Sor McCarver. Entonces votaré en contra, no solo de esta seccion, sino tambien de la sustitucion propuesta, porque no las creo necesarias.

En seguida se puso á votacion la sustitucion presentada por Sor. Jones, y fué desechada.

El Sor. Semple propuso modificar la seccion original del modo siguiente: suprimir todo lo que está despues de las palabras "Presidente de los Estados Unidos," y en su lugar, insertar lo siguiente:

Y los Senadores y Representantes electos segun esta Constitucion, serán los comisionados para presentarla al Congreso, y pedir la admision de California como uno de los Estados de la Union.

No creia en manera alguna conveniente que se enviase la Constitution al Presidente de los Estados Unidos. En cuanto á enviar copias certificadas, esto seria tan conducente para el objeto como si se enviasen copias certificadas por un Chileno, un Ingles ó un Holandes. Si se quiere un comisionado revestido de autoridad, debe enviársele con la copia oficial de la Constitucion, autorizada por el Estado de California. Esto es enteramente diferente á enviar comisionados con la Constitucion, que deben estar autorizados para defenderla.

El Sor. Sherwood. He oido hablar de Comisionados para las islas Sandwich, pero jamas he sabido que uno de los Estados enviase comisionados al Congreso. ¿Cuáles serian las atribuciones de estos comisionados? Algunos de ellos deben llevar una copia de la Constitucion para presentarla al Congreso. No es de esperar que ellos sean admitidos como miembros del Congreso hasta que la Constitucion haya sido recibida y examinada. Ellos serán comisionados al Congreso y no miembros de él. Supongo que si el representante, (Sor. Semple) fuese electo Senador, prefiriria estar allí como Senador mas bien que como Comisionado.

El Sor. Botts. Yo quisiera que esos representantes—sea cual fuere el nombre que se les dé—fuesen algo mas de cuatro individuos para sujetar por las cuatro esquinas un pedazo de papel; quisiera que su mision fuese la siguiente: pedir que se les oiga en la barra de la Cámara sobre este mismo asunto, el cual puede presentar alguna duda. Tal vez será necesario que esta Constitucion sea defendida por hombres de capacidad enviados de parte del Estado; personas que puedan esplicar debidamente al Congreso la causa por qué deseamos ser miembros de la Union, y cuáles serian los resultados de que no fuésemos parte de ella. Con este objeto, y no con el único de llevar un rollo de pergamino, quisiera yo que la Cámara aprobase esta medida. No me opongo á la palabra comisionado: un comisionado es una persona encargada de desempeñar una comision. Quiero que estos lleven esta Constitucion y pidan ser oidos en la barra del Congreso; para defenderla allí como representantes de una parte contratante, y hacer todos los esfuerzos posibles para obtener al asentimiento de la otra parte.

El Sor. Sherwood. Yo prefiriria que si van al Congreso, sea con el carácter que les corresponde. Si son electos como miembros, deberian ir allá y reclamar sus asientos, teniendo el Congreso el derecho de admitir ó desechar esa peticion; pero si se se discute en el Congreso la cuestion de admision, entonces deben reclamar el derecho de ser oidos. Creo que sin adoptar en la Constitucion ninguna medida especial, diciendo que deben ir allá con este pergamino, si decimos aquí que el Gobernador actual enviará esta Constitucion al Presidente de los Estados

Unidos, de manera que este pueda presentarla al Congreso en las primeras sesiones, se llenará el objeto.

El Sor. STEUART. Segun la opinion del representante por Monterey, (Sor. Botts) debiérase ver qué misiones han de llevar estos comisionados, antes de enviarlos á su destino. Quisiera saber si podremos darles mas poder del que tendrian como Senadores y Representantes de un Estado independiente. No convengo con el representante que supone que tenemos que ir á Washington y pedir ser admitidos. Si es cierto que tenemos algun derecho por la Constitucion Federal, estamos seguros de que tenemos aquel derecho para demandar nuestra admision, y nadie puede hablar con tanta propiedad en nombre del pueblo de California, como sus Senadores y Representantes. Nosotros no vamos á ocurrir á una regia potestad á pedirle que ejercite su clemencia. Pedimos un derecho que nos concede la Constitucion de los Estados Unidos. Estoy porque se envie al Ejecutivo de los Estados Unidos una copia certificada de esta Constitucion; pero tambien soy de opinion que nuestros Senadores y Representantes sean los que la presenten al Congreso.

El Sor. HALLECK. Voy á leer una seccion que pienso presentar, para que se inserte entre las secciones 11 y 12.

Los Senadores y Representantes al Congreso de los Estados Unidos, electos por la Legislatura y el pueblo de California, segun lo prevenido, serán provistos de copias certificadas de la Constitucion, luego que esta sea ratificada, los cuales presentarán al Congreso de los Estados Unidos, pidiendo en nombre del pueblo de California, la admision del Estado de California en la Union Americana.

El Sor SEMPLE. Anunciada esa seccion retiro mi enmienda.

El SOR. MCCARVER. Estoy enteramente decidido á favor de la proposicion del representante por Monterey, (Sor. Halleck); pero no puedo convenir en la doctrina del representante por Sacramento, (Sor. Sherwood,) ó de mi amigo por San Francisco, (Sor. Gwin.) No creo, como estos delegados, que cuando elegimos Senadores y Representantes, estos lo sean de hecho y con derecho á sentarse en el Congreso. Nosotros no componemos mas que una de las altas partes contratantes, y mientras la otra no haya aceptado nuestras proposiciones, no está obligada á nada. Decimos, al elegir estos empleados, que vayan con el carácter de tales, siempre que la otra parte consienta en recibirlos. No debemos disgustar al Congreso reclamando que ellos tienen derecho á ocupar sus asientos, ya quiera ó no el Congreso reconocer ese derecho. Si el Congreso consiente en admitirlos, entonces tendrán derecho á sus asientos; pero no de otro modo.

A propuesta del Sor. GWIN, todo lo que está despues de las palabras "Estados Unidos" la primera vez que se usan en la seccion, segun se ha presentado, hasta la inmediata repeticion que se hace allí de las mismas palabras "Estados Unidos," se suprimió, inclusas estas últimas palabras.

Despues de otras discusiones,

El Sor. GWIN dijo que, seria conveniente enviar una copia al Presidente de los Estados Unidos; pero que la Constitucion debiera ser presentada al Congreso por nuestros Senadores y Representantes.

El. Sor. SHERWOOD preguntó, ¿qué diria el General Taylor si esta Convencion le enviase una copia de la Constitution, diciéndole al mismo tiempo que seria presentada al Congreso por otro conducto?

El Sor. STEUART creia que el representante estaba equivocado sobre este punto. El General Taylor, estaria obligado, por la Constitucion de los Estados Unidos, á presentar al Congreso en su mensage anual, una completa relacion del estado del pais. Esto está comprendido en aquel deber.

El Sor. GWIN dijo que habia dos ramos en el gobierno—el Ejecutivo y el Legislativo, á los cuales deberiamos mandarles copias de esta Constitucion.

A propuesta del Sor. STEUART se suprimió la palabra "pasará," y se insertó "se le suplica por este medio que pase."

El Sor. DE LA GUERRA propuso una modificacion para insertar despues de las palabras "Presidente de los Estados Unidos" lo siguiente: "Para que la pre-

sente al Congreso en nombre del pueblo de California, pidiendo ser admitido en la Union."

La enmienda fué modificada á insinuacion del Sor. Halleck, de modo que dijese: "para que él pueda presentarla al Congreso de los Estados Unidos," y se convino en ella.

Adoptóse entonces la seccion segun fué enmendada.

A propuesta se levantó la Comision y continuó su informe.

Tambien á propuesta la Cámara tomó un descanso hasta las 7 de la noche.

Sesion de la noche, á las 7.

El Sor. Shannon presentó la siguiente resolucion y fué adoptada:

Se resuelve, Que se nombre por el Presidente una Comision de Registros, compuesta de tres miembros para el registro de la Comision, en español

El Presidente nombró para dicha Comision á los Sres. Pedrorena, Jones y Vallejo.

El Sor. McCarver presentó entonces lo siguiente:

Se resuelve, Que se instruya á la Comision de Registro de la Constitucion para que prepare un ejemplar escrito en idioma inglés.

El Sor. Halleck propuso una enmienda, pero la retiró, en obsequio de la siguiente sustitucion presentada por el Sor. Ord, á saber:

Se resuelve, Que la Constitucion sea registrada en inglés y que de ella se haga una traduccion al español, colocada en columnas paralelas por el Traductor de esta Convencion, quien certificará ser una copia fiel.

Despues de alguna discusion se presentó por el Sor. Steuart la siguiente sustitucion á las dos proposiciones precedentes, y fué aprobada. Dice así:

Se resuelve, Que se instruya á la Comision de Registros, para que registre la Constitucion del Estado de California en pergamino en idioma inglés, y que el Traductor de esta Convencion arregle un ejemplar de la misma en los idiomas inglés y español, el cual ha de ser registrado igualmente en pergamino y certificado por él, y ambos colocados en el archivo del Estado.

A propuesta, la Cámara se constituyó en Comision, presidiendo el Sor. Gilbert, para tratar de aquella parte del informe de la Comision de la Constitucion relativo al "Apéndice."

Entonces se puso á discusion la seccion 8a., la cual es como sigue:

Sec. 8. En la mencionada eleccion general, á saber, el dia 7 de Noviembre próximo, se elegirán un Gobernador, un Teniente Gobernador, los miembros de la Legislatura, y tambien dos miembros del Congreso; siendo incierto si se recibirán dos miembros en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, y siendo por ahora impracticable el dividir á California en Distritos Congresionales, los dos miembros para el Congreso serán electos por medio de una cédula general por todos los electores del Estado autorizados para votar en esta eleccion; y en caso de que en el acta del Congreso, en que se admita este Estado en la Union, solo se permita á uno ocupar su asiento en aquel cuerpo, se declarará electo aquel que hubiese recibido mayor número de votos.

El Sor. Hill propuso que se suprimiese el número "7," dejando la fecha en blanco.

El Sor. Semple observó que habia un acta del Congreso en que se prevenia que sus miembros fuesen electos por distritos en todos los Estados. Por algun tiempo habia sido la costumbre elegir por cédula general, con el objeto de que el partido dominante se llevase la votacion. El Congreso vió la dificultad, y dispuso que cada distrito votase con entera independencia de los otros. El pensaba, por lo tanto, que debian formarse dos distritos y ponerlos independientes el uno del otro. Entonces podrian elegirse los dos miembros de conformidad con el acta del Congreso, siendo electo uno por cada distrito.

El Sor. Gwin dijo que sabia que en el Congreso se habia acordado un acta de esa especie; pero nunca se habia observado en los Estados. El Mississippi, Nueva Hampshire y la Carolina del Sur, todos eligieron miembros para el Congreso sin hacer mencion de esta acta. El (Sor. Gwin) pensaba votar contra la eleccion de los miembros para el Congreso, si la Constitucion adoptada por esta Convencion habia de ser presentada á aquel cuerpo por el Primer Magistrado. Creia que

si adoptaba ese medio, no habia ninguna necesidad de tener miembros en el Congreso.

Púsose luego á votacion la proposicion del Sor. Hill para suprimir la fecha, y fué aprobada.

El Sor. Gwin propuso suprimir todo lo que está despues de las palabras "miembros del Congreso," cuya alteracion fué adoptada, y se aprobó la seccion con esa modificacion.

Se pasó á discutir la seccion 9a., que dice así:

Sec. 9. Si esta Constitucion fuere ratificada por el pueblo de California, la Legislatura se reunirá en la capital del Estado el dia quince de Diciembre próximo; y, para completar la organizacion de aquel cuerpo, el Senado elegirá un Presidente interino hasta que el Teniente Gobernador sea instalado en su empleo.

A propuesta del Sor. Halleck se suprimió la fecha, y con esta enmienda fué aprobada la seccion.

Aprobáronse sin debates las secciones 10a. y 11a. Dicen así:

Sec. 10. Organizada la Legislatura será deber del Secretario de Estado, presentar á cada una de las Cámaras una copia del estracto hecho por la Junta de Escrutinios, y si fuere necesario, los resultados originales de las elecciones para que ambas Cámaras puedan juzgar de la exactitud del informe de dicha Junta de Escrutinios.

Sec. 11. La Legislatura elegirá en su primera reunion, todos aquellos empleados que han de ser nombrados por ella, segun previene esta Constitucion, y cuatro dias despues de organizada, procederá á elegir dos Senadores para el Congreso de los Estados Unidos. Pero, una vez que el Gobernador se halle instalado en su puesto, ninguna determinacion de esta Legislatura tendrá fuerza de ley hasta que él la firme.

El Sor. Botts dijo que se habia pedido de parte de los representantes españoles, que manifestase que ellos no entendian nada de lo que se discutia, y que se verian obligados á no asistir á las sesiones, á menos que se les proveyese de un intérprete, sin que en esto hubiese la menor idea de desatencion hácia la Convencion. El intérprete de la Cámara estaba ausente por enfermedad; y era una injusticia que se exigiese de estos representantes el que votasen sin proporcionarles los medios de saber por lo que votaban.

El Sor. Hoppe dijo que el Dr. Ord entendia el español mejor que ninguno de los caballeros conocidos suyos; y propuso que se le pidiese servir de intérprete durante el resto de las sesiones.

El Sor. Ord manifestó que su hermano, (el Dr. Ord,) rehusaba servir de intérprete.

El Sor. Botts no hallaba otro medio que el permitir á aquellos representantes que eligiesen intérprete por sí, y esperar de la urbanidad de la Cámara que se volviese á discutir cualquiera seccion que se hubiese adoptado en el interior, y la cual pueda merecer algunas objeciones de parte de ellos.

El Sor. Gwin no veia que por ese medio pudiesen adelantar los negocios de la Convencion. Lo mejor seria levantarse y que se continuase el informe, rescindir la resolucion en que se señala el mártes para la suspension de las sesiones, y aguardar hasta que se consiga un intérprete.

El Sor. Halleck presentó la siguiente como seccion 12a.:

Sec. 12. Los Senadores y Representantes para el Congreso de los Estados Unidos, electos por la Legislatura y el pueblo de California, segun está prevenido, serán provistos de copias certificadas de esta Constitucion, luego que sea ratificada, la cual presentarán al Congreso de los Estados Unidos, pidiendo, en nombre del pueblo de California, la admision del Estado de California en la Union Americana.

El Sor. Gwin creia que esta seccion seria desechada. Le parecia que no era tratar este asunto con la formalidad debida, el enviar dos copias certificadas por dos diferentes conductos. Solo habia un medio acertado que adoptar; ya trasmitiéndola por medio del Presidente, ó ya por los representantes del Estado. Si la Convencion se determinaba á enviarla por el Presidente, entonces no veia ninguna necesidad de enviar esas copias certificadas por medio de los representantes.

El Sor. Botts apoyó la proposicion.

El Sor. Halleck esplicó el objeto de ella.

Se puso á votacion, y fué adoptada la seccion adicional.

Discutióse en seguida la seccion 12a. del informe de la Comision, que es como sigue:

Sec. 12. Todos los empleados de este Estado, excepto los miembros de la Legislatura, serán instalados en sus empleos el dia primero, ó el inmediato del próximo Enero, segun previene la Constitucion.

A propuesta se suprimió la fecha de la seccion, y esta fué aprobada.

Presentóse la seccion 12a. Dice así:

Sec. 13. Hasta que la Legislatura haya dividido el Estado en condados y distritos, para elegir Senadores y Representantes, segun dispone la Constitucion, los nombramientos para las dos Cámaras de la Legislatura se harán del modo siguiente: Los distritos de San Diego y los Angeles, elegirán reunidos dos Senadores, los distritos de Santa Bárbara y San Luis Obispo reunidos, elegirán uno; el de Monterey, uno; el de San José, uno; el de San Francisco, dos; el de Sonoma, uno; el de Sacramento, cuatro; y el de Jan Joaquin, otros cuatro. El distrito de San Diego, elegirá un miembro para la Asamblea; el de Los Angeles dos; el de Santa Bárbara, dos; el de San Luis Obispo, uno; el de Monterey, dos; el de San José, tres; el de San Francisco, cinco; el de Sonoma, dos; el de Sacramento, nueve; y el de San José, nueve.

El Sor. Botts dijo que un representante del otro lado de la Cámara, (miembro de la delegacion primitiva de California,) le habia pedido que manifestase que aquella porcion de la Cámara sentiria mucho oponer ningun obstáculo á los procedimientos de esta Convencion. Generalmente pocas objeciones habian hecho á las medidas adoptadas por la Convencion; pero interesándoles esta seccion, y no pudiendo entenderla si no se les traducia, y se les esplicasen los argumentos por medio de un intérprete, esperaban, que á lo menos, se les concederia el privilegio de examinarla otra vez, si se tenia por conveniente.

El Sor. Gwin propuso que por lo pronto adoptase la seccion.

El Sor. Sherwood se opuso á que pasase dicha seccion. Si se estimaba necesario hacerle alguna modificacion, esta podia ser presentada cuando se pusiese á discusion el asunto en la Cámara.

El Sor. Halleck leyó una proposicion que él deseaba presentar respecto á los límites de algunos de los distritos del Sur. En los archivos antiguos aparecian trazados de un modo muy confuso, y seria necesario que se determinasen con toda claridad. Despues de alguna discusion convino en que se dejase el exámen de su proposicion para cuando se discutiese el asunto por última vez.

Tratóse despues sobre la seccion 14, que dice así:

Sec. 14. Hasta que la Legislatura, de acuerdo con esta Constitucion, disponga otra cosa, los siguientes serán los salarios de los varios empleados y miembros de este Estado, á saber: el Gobernador, ocho mil pesos annuales; el Teniente Gobernador, doble paga que un Senador del Estado; el Secretario de Estado, cuatro mil pesos al año; el Tesorero, cuatro mil pesos al año; el Procurador General, tres mil pesos anuales; el Interventor General, —— pesos al año; el Juez del Tribunal Supremo, cinco mil pesos al año; los Jueces de Distritos, cinco mil pesos anuales; y los miembros de la Legislatura, —— pesos diarios mientras asisten á las sesiones, y —— pesos por cada veinte millas que anden, por la via ordinaria, desde los puntos de su residencia hasta el lugar en donde celebra sus sesiones la Legislatura, y para regresar.

El Sor. Steuart. He visto en el artículo titulado, Departamento Ejecutivo, el cual determina sobre el nombramiento de Secretario de Estado, exigiéndose de este empleado deberes muy penosos—mas que los del Secretario de Estado de cualquier otro Estado de la Union. Estos son sus deberes:

Sec. 19 El Secretario del Estado será nombrado por el Gobernador con consentimiento del Senado. Con todo el cuidado posible, irá registrando en un libro, todos los actos oficiales de los departamentos legislativo y ejecutivo del Gobierno, y, cuando se le exija, presentará dicho registro y todo lo relativo á él ante cualquiera de las Cámaras de la Legislatura, y desempeñará aquellos otros deberes que se les designan por ley.

Ahora bien, señor, considero que estos son deberes muy penosos. Por lo tanto, en consideracion á esto, propongo una enmienda, señalando $5,000 anuales al Secretario de Estado, por compensacion.

El Sor. Gwin. Creo que mi colega está muy equivocado con respecto á las obligaciones impuestas á ese empleado. Se le exige llevar esa relacion de los actos oficiales, pero se le dan ya preparados esos registros; él no tiene mas que hacer que responder de ellos. Esta me parece una obligacion muy ligera. Creo que en la organizacion de este Estado, la mejor política que debemos seguir es,

asignar los salarios tan bajos como sea posible. Así propongo ahora que el salario del Gobernador sea $6,000 en lugar de $8,000.

El Sor. Price. Propongo que se divida la cuestion y se vote separadamente por cada uno de estos puntos.

El Presidente era de opinion que la Comision podria informar separadamente sobre cualquiera de los salarios.

El Sor. Price propuso enmendar la proposicion del Sor. Gwin, insertando $10,000.

El Sor. Shannon. Si el representante por San Francisco (Sor. Price,) no hubiese hecho esa proposicion yo la hubiera hecho. Me parece muy estraño el informe de la Comision. En él se determinan ciertas cantidades; se asignan los sueldos de los empleados del Estado; todos los demas se han dejado en blanco. No sé por qué la Comision haya fijado cantidades determinadas para aquellos empleados, y dejado parte de su informe tan defectuoso y vacio. Seguramente sostendré la proposicion del representante por San Francisco (Sor. Price,) porque en ella se aumenta la cantidad. No podreis conseguir que ocupen esos empleos personas que reunan los talentos necesarios, si no les asignais una buena paga. Es bien sabido que en el estado actual de California, no es suficiente la paga de seis mil pesos, y ni aun la de ocho mil para remunerar á un hombre por el tiempo que dedica al servicio público; y que esa suma tampoco alcanzará para sostener á su familia y á sí mismo con la dignidad debida á su empleo.

El Sor. McCarver. Yo indicaria que, si los representantes estan determinados á que en California se paguen salarios crecidos (y convengo en que solo con pagas crecidas pueden conseguirse hombres con los talentos necesarios,) procediendo la Legislatura directamente del pueblo, tiene poder para fijar esas cantidades.

El Sor. Botts. Deseo presentar la cuestion bajo un solo punto de vista. Estos salarios son demasiado reducidos. Cuando se votó aquí sobre la paga de los miembros de la Cámara, se asignó á cada uno $5,840 al año; se dijo que esa cantidad era solo un equivalente de lo que un hombre podria ganar en el ejercicio de su prefesion, fijándose en esa proporcion solamente como una paga nominal. Se aseguró por la Comision de Hacienda, que ella no la consideraba en manera alguna suficiente para remunerar los gastos necesarios para venir aquí, y los perjuicios que se les ocasionaba. Así pues, no aventuro mucho en asegurar que estos empleados del Estado recibirán menos de una paga nominal, si se les fija en la proporcion propuesta. El Procurador General recibirá casi la mitad de lo que se consideró como una paga nominal para un miembro de esta Cámara. Creo que todas las cantidades asignadas en el informe son muy cortas; pero creo que puedo juzgar de cual debiera ser la paga del último empleado mencionado, el Procurador General. Este, si lo pensais bien, deberia serlo el hombre de mas talento del pais; él queda necesariamente escluido de ejercer su profesion en las causas criminales de California; en los asuntos en que entiende el Estado no puede él presentarse, porque ese mismo asunto puede pasar al Tribunal de Apelaciones, en el cual él está obligado á comparecer por el Estado. Le señalais $3,000 para pagarle su separacion de todos los casos criminales que ocurran en el pais, cuando es sabido que solamente un criminal de California pagará otro tanto por su defensa. Ahora bien, señor, ¿qué abogado pensais que se separe de ejercer su profesion en California en las causas criminales, por la mezquina suma de $3,000? Para los otros empleados es necesario conseguir el talento y habilidad equivalentes á diez mil pesos en lugar de cinco mil. Si quereis adoptar una disposicion razonable, señor, debeis señalar buenas pagas. No solamente están muy reducidos los salarios de los otros empleados, sino que, en proporcion á ellos, el asignado al Procurador General es sumamente bajo.

El Sor. Gwin. No trato de discutir esta cuestion, pues deben llenarse por esta Cámara los blancos en que se fijan las cantidades que han quedado sin determinar. Sin embargo, soy desde luego de opinion que, si no se fijan los sueldos en una proporcion baja, los gastos del gobierno serán tan enormes, que

será difícil sufragarlos sin gravar al pueblo. No he sabido de ningun empleo honorífico de los Estados Unidos, que deje alguna utilidad al que lo ocupa, no alcanzándole ni aun para su subsistencia. En los Estados Unidos ho hay empleos para especuladores. Veo que que los jueces del Tribunal Supremo de allí aceptan con mucho gusto su sueldo de cuatro mil pesos annuales. Con respecto al Procurador General, él no está obligado á atender solamente á los negocios del Estado; ademas de esto, ejerce su profesion en lo civil. Lo que hacemos ahora es determinar provisionalmente; y si mas adelante el estado del pais lo reclamase, la Legislatura, que es mas directamente responsable al pueblo que nosotros, fijará los sueldos en una proporcion mas alta, si los hubiésimos determinado muy bajos. Pienso que hay muchas personas que querrian desempeñar estos empleos; individuos de toda capacidad para ocuparlos por la asignacion propuesta.

El Sor. Botts. Veo que va estendiéndose la idea de que esta cuestion de rebajar los sueldos seria un medio de ganarse popularidad en las elecciones. Declaro, señor, pública y desembozadamente, que soy un candidato para los empleos de Gobernador, Senador de los Estados Unidos, miembro del Congreso y Procurador General. Estoy pronto á salir á la palestra y combatir á los representantes que están por los sueldos bajos. Les diré lo siguiente: que hay empleos honoríficos reservados para los ricos del pais, y que un pobre no puede aceptarlos; que es necesario que un hombre cuente con otros medios para poder aceptar un empleo que no le dá para mantenerse; que un Gobernador no podria mantenerse con $6,000 al año, pero si él posée millones, entonces no hay dificultad; pudiendo entonces ocupar el mas elevado puesto del Estado que concede el pueblo.

El Sor. Gwin. Si el representante fuese tan feliz en sus ataques á aquellos candidatos que andan siempre en pos de los empleos, defendiendo el principio de los salarios baratos, como lo es sobre las demas medidas que él sostiene aquí, podrá realizar fácilmente lo que me he figurado. En cuanto á asignar los salarios de los empleados en tan baja proporcion, que solo á los ricos puedan convenir, tengo que decir, que: al comenzar todo gobierno nuevo, es muy difícil que las entradas cubran los gastos del pais. El Presidente de la República de Tejas vivió en una cabaña de madera á la rústica y dormia en el suelo. Su habitacion ni aun estaba á cubierto de la inclemencia del tiempo, y vivia de un modo casi insoportable en este pais. Señor, deseo que se entienda bien que no es mi ánimo fijar salarios en una proposicion tan baja con la idea de que solo los ricos puedan ocupar los empleos; pero quisiera fijarlos en una cantidad tan razonable y moderada que podamos cubrir los gastos del gobierno sin imponer al pueblo contribuciones onerosas; y por cuanto esto es meramente provisional, y muchas personas competentes y capaces están prontas á desempeñar estos empleos, creo que pudiéramos aventurarnos á fijarlos en una proporcion mas baja de lo que desea el pueblo. Si se creyere muy baja podrá aumentarse. No es mi intento fijar los salarios mas bajos de lo que sea regular, ni tengo ningun deseo de hacer de este asunto un incentivo político para conseguir votos.

Púsose entonces á votacion la enmienda del Sor. Price, fijando en $10,000 el salario del Gobernador, y fué aprobada.

El Sor. Steuart. Lo que sigue en turno es el salario del Teniente Gobernador, á quien se asigna aquí doble cantidad que á un Senador del Estado. Ocupando el puesto del Presidente del Senado, fácilmente concibo por qué haya de ser doble del de un miembro del Senado. Pero ¿á cuánto ascenderá cuando haga las veces de Gobernador por ausencia de este?

El Sor. Gwin refirió al representante al caso del Vice-Presidente de los Estados Unidos, quien está en la misma relacion con respecto al Presidente, como el Teniente Gobernador respecto del Gobernador.

Siguiéronse algunas discusiones mas sobre la materia y

A propuesta, se levantó la Comision para continuar el informe.

A propuesta se levantó la sesion hasta el Lúnes á las 10 de la mañana.

LUNES, OCTUBRE 8 de 1849.

Se reunió la Convencion á la hora de costumbre. Preces por el Reverendo Sor. Weller.

Se leyó el acta del dia anterior, y fué aprobada.

El Sor. Gwin propuso, y fué acordado, que se tomase en consideracion el artículo sobre "disposiciones varias."

La discusion giró sobre la mocion del Sor. Lippitt para que se reconsiderase la seccion adicional propuesta por el Sor. Ord, como la última seccion del artículo.

El Sor. Ellis propuso que se considerase la cuestion anterior y fué apoyado, pero prevaleció la mocion de la reconsideracion.

Se puso á votacion la adopcion de la seccion y resultó negada por 24 votos contra 16.

Votos afirmativos.—Señores Carillo, Dominguez, Ellis, Gwin, Hobson, Moore, Ord, Pico, Reid, Sherwood, Stearns, Steuart, Vallejo, Wozencraft—16.

Negativos.—Señores Aram, Botts, Brown, Dent, Dimmick, Foster, Gilbert, Hanks, Hill, Halleck, Hastings, Larkin, Lippincott, M'Carver, M'Dougal, Pedrorena, Price, Sutter, Snyder, Shannon, Vallejo, Vermeule, Walker, Presidente.—24.

A solicitud del Sor. Gwin se mandó diferir el artículo para una tercera lectura.

La Convencion se instaló en seguida en Comision General, presidida por el Sor. Gilbert, para tratar de la Cédula.

Se anunció la discusion de la seccion 14ª.

El Sor. Botts preguntó quiénes eran los que segun las disposiciones contenidas en la Constitucion, debian ser elegidos por la Legislatura en sus primeras sesiones. No comprendia por qué aquellos empleados que debia nombrar el pueblo, no se sometian desde luego á la primera eleccion que debia verificarse.

El Sor. Jones ofreció una resolucion que disponia que la Legislatura asignaria los salarios que debian pagarse á los empleados públicos, con excepcion de los nombrados por el pueblo en las primeras elecciones.

El Sor. Botts apoyó la idea de que los empleados que debia elegir el pueblo, lo fuesen desde las primeras elecciones que se verificasen.

El Sor Sherwood apoyó que en un pais donde la mayoria de la poblacion era enteramente desconocida los unos de los otros, y que no siendo fácil averiguar quiénes eran los mas capaces para desempeñar los destinos públicos, creía que solo la Legislatura debia hacer en su orígen aquellos nombramientos.

El Sor. M'Carver se expresó en favor del sistema de elecciones hechas por el pueblo, porque creía que solo el pueblo era el juez competente para la eleccion de sus propios funcionarios, así como de él era la responsabilidad. Ni la Convencion ni la Legislatura debian despojarlo del derecho de elegir sus propios empleados. Se oponia á que la Legislatura interviniese en dichas elecciones, porque sabia por experiencia lo que en tales casos sucedia, y era de opinion que seria mucho mas fácil corromperáun cuerpo legislativo que á la comunidad entera.

Se puso á votacion la resolucion y fué adoptada.

Giró en seguida la discusion sobre llenar los blancos que existian en la seccion 14ª.

El Sor. Hoppe propuso que se fijase en $3,000 el sueldo del Teniente de Gobernador. Sus deberes eran nada menos que los de presidente del Senado, que le ocuparian por lo menos cincuenta dias en el año. El sueldo estipulado estaba en razon de $60 diarios, suma que consideraba bastante en remuneracion de sus servicios. Si el sueldo fuese de $6,000, le corresponderian $120 diarios, y aunque era de opinion que estos empleados debian ser pagados con liberalidad, sin embargo se oponia á que se le asignasen $120 diarios. En el caso de vacar el empleo de Gobernador, creia que seria muy justo que el Teniente de Gobernador disfrutase del sueldo de aquel funcionario por entero.

En seguida se retiró la mocion que proponia que se insertasen $6,000, y se aprobó la seccion original por lo que respecta al sueldo de que gozará el Teniente de Gobernador.

El Sor. Halleck propuso que se suprimiese el resto de la seccion.

El Sor. Botts dijo que se habia fijado el salario de que debia gozar el Gobernador; pero en cuanto al del Teniente de Gobernador, se habia fijado y despues se habia retirado, y que segun la mocion que se consideraba quedaria aquel sugeto á contingencias. No se establecia el sueldo de que gozarian los Senadores, y sin embargo el salario de aquel funcionario seria el duplo del de aquellos. Deseaba saber qué objeto tenia semejante línea de conducta.

El Sor. Shannon fué de opinion que los sueldos deberian fijarse de una vez y esplicó las razones que tenia para opinar así.

El Sor. Halleck dijo que si aquel caballero iba á pronunciar un discurso sobre su mocion, la retiraria.

El Sor. Jones observó que procediendo la Legislatura del pueblo, á nadie mejor que á ella competia este asunto.

El Sor. Steuart ofreció lo siguiente en clase de sostitucion:

14. Mientras la Legislatura no disponga otra cosa, segun lo disponga esta Constitucion, el sueldo del Gobernador será de $10,000 anuales; el del teniente Gobernador, el duplo del de los Senadores; el de los miembros de la Legislatura—$16 diarios mientras estén en servicio, y $16 por cada veinte leguas de viaje por los caminos conocidos, cuando se dirijan á la Legislatura y de regreso. Y la Legislatura fijará el sueldo de que han de disfrutar los empleados cuya eleccion no dependa del pueblo.

El Sor. Ellis propuso una modificacion insertando en lugar en $16, solamente $10.

El Sor. Jones combatió esta modificacion.

El Sor. Crosby dijo que si el objeto que se proponian era obtener una legislacion barata, el mejor medio de conseguirlo seria poniendo á los miembros en subasta pública y aceptando el menor postor.

El Sor. Sherwood se refirió á la proposicion que habia hecho en dias pasados, para que se nombrase una comision para que preparase de antemano el código de leyes, como medio el mas eficaz para reducir los gastos de la Legislatura. Creia que á los miembros de la Legislatura deberia asignárseles $16 diarios, que es lo que se considera que ganan al dia los trabajadores en el pais. La Convencion habia asignado á sus miembros un sueldo que no consideraba adecuado á sus servicios, y no queria que se hiciese lo mismo con los miembros de la Legislatura.

Se puso á votacion la mocion del Sor. Ellis y fué negada.

Se anunció la discusion de la modificacion del Sor. Steuart.

El Sor. Gwin propuso que se suprimiese toda la parte relativa al sueldo de los miembros de la Legislatura.

Se puso á votacion la modificacion y fué negada.

En seguida se adoptó la modificacion del Sor. Steuart.

Se anunció la consideracion de la seccion 15a. que dice:

Sec. 15. La limitacion de los poderes de la Legislatura de que habla la seccion 7ª de esta Constitucion, no es aplicable á la primera Legislatura que se reuna segun dicha Constitucion, que desde luego queda autorizada para negociar las sumas necesarias para sufragar los gastos del gobierno de Estado.

El Sor. Gwin llamó la atencion hácia una restriccion que existia en el artículo 7º, prohibiendo el que la Legislatura pudiese contratar un empréstito por mas de $300,000. Pero como desde la adopcion de aquella restriccion, la Convencion habia determinado que el gobierno de Estado principiase á funcionar inmediatamente, la suma para atender á su creacion seria necesariamente mayor, y por consiguiente parecia natural que no se echase en olvido aquella circunstancia.

Se leyó la seccion 15a. y fué aprobada.

Se tomó en consideracion, á peticion del Sor. Gwin, la seccion 13a., que se habia diferido para ser nuevamente discutida.

El Sor. Price ofreció hacer una pequeña modificacion á la seccion, á saber, reducir de tal manera el número de representantes por Sacramento y San Joaquin, que quedase reducido á ocho el número de representantes, y á tres el de Senadores, por cada uno de aquellos distritos.

El Sor. Botts dijo que si no estuviese satisfecho con el informe de la Comision,

propondria que se aumentase la representacion de Sacramento y San Joaquin, porque creia que mas derecho tenian aquellos distritos á diez representantes, que Monterey al número que se le habia concedido.

El Sor. Wozencraft observó que al instalarse la Convencion se habia considerado justa la distribucion de representantes. Desde entonces la inmigracion que habia llegado á aquellos dos distritos habia excedido á la de cualquiera otro distrito en el pais, como lo probaria en caso necesario. Dijo que opinaba como el delegado por Monterey, en cuanto á que si alguna alteracion se hacia, fuese aumentando el número de representantes, pero que él, como delegado por San Joaquin, no traspasaria los límites de la Comision. Cuando se tratase de reducir el número de delegados del distrito que representaba, entonces haria una oposicion vigorosa.

El Sor. Hill dijo que el informe de la Comision se habia adoptado, meramente como base para los trabajos de la Convencion. Cuando se presentó ante la Comision, la mayoria estaba en contra de él, pero para dar tiempo á que la discusion principiase en la Convencion, muchos delegados cambiaron de parecer, y se aprobó bajo el supuesto de que solo debia considerarse como base para los trabajos de la Convencion. Así lo debia hacer presente el Presidente.

El Sor. Price propuso que se adoptase su modificacion como el mejor medio de llegar á un resultado satisfactorio.

El Sor. Gwin manifestó el deseo de que la Convencion no aprobase la mocion de su colega. Dijo que estaba perfectamente de acuerdo con el delegado por Monterey, (el Sor. Botts) en cuanto á que aquellos distritos tenian derecho á mas representacion que ninguna otra parte del pais, en razon á que su poblacion era mayor. Si los delegados que representaban aquellos dos distritos querian apropiarse la mitad de la Legislatura, creia que lo mejor seria cedérsela de una vez.

El Sor. Vermeule. Señor Presidente, los trabajos de esta Convencion marchan rápidamente hácia su término; en esta virtud yo preguntaria á la presidencia y á la Asamblea, si hemos de consumir mas tiempo en la discusion de un asunto que en mi opinion está decidido de antemano por la mayoria de esta Convencion. Sin embargo, como no me acusa la conciencia de que en ningun tiempo haya abusado de la paciencia de los miembros de esta Convencion, me permitiré, solicitando ante todas cosas su indulgencia, considerar la cuestion de que nos ocupamos actualmente, bajo su verdadero punto de vista. Señor, ¿de qué manera obtuvo este territorio el pueblo angloamericano? Usando del lenguage menos ofensivo, diré que fué por medio de una posesion armada; en términos mas elocuentes, es un espléndido galardon del pueblo angloamericano en prueba del valor de su tropa veterana, de sus voluntarios y de su marina.

Ahora bien, antes de ajustarse el tratado de paz que hace comun la suerte y los destinos de California y de los Estados Unidos, se descubrieron vetas auríferas en sus montañas y en las márgenes de sus rios, y el oro que producian era tan abundante que desafiaba la credulidad pública y daba orígen á empresas arriesgadas fomentadas por la avaricia, llevadas á cabo simplemente como una extravagancia ó capricho inspirado por el romanticismo. Apenas se habia difundido aquella novedad en alas del viento, el pueblo angloamericano abrió los ojos, y desde luego no encontró dificultad para atravesar un continente ó casi hacer un viaje de circunvalacion de un hemisferio, no dudando hallar El Dorado, verdadero prodigio de tesoros, vedado para otros ojos que los suyos, y destinado á recompensar las fatigas de la raza moderna mas activa y emprendedora.

Durante los últimos seis meses, la poblacion de California se ha aumentado maravillosamente, y los cuatro mil gambusinos que habia el año pasado, se han transformado en un movimiento de esplotacion y de comercio representados, segun un cálculo prudente, por 70 ó 100,000 almas. La misma California, que hace un año estaba casi despoblada y que parecia amenazada de un incremento lento y de muchos años, se nos presenta hoy con una numerosa poblacion, solicitando que se la admi-

ta á formar parte de la gran Confederacion Americana, como una de las estrellas, aunque su categoria es la de un planeta que sale por el occidente.

Un pueblo conforme, dedicado con ahinco á la extraccion del mineral precioso, pero íntimamente persuadido de la importancia de tener una forma de gobierno justo y equitativo, fundado en los principios radicales de su fé política republicana, nos ha mandado aquí (á agricultores, abogados, comerciantes, mecánicos y hombres de negocios) para formar una Constitucion, la ley rgánica de un nuevo Estado y los términos de su alianza con la Union americana. Tambien toman asiento entre nosotros, poseidos de un sentimiento fraternal, los respetables representantes de la primitiva poblacion de California, que eran ciudadanos mejicanos, y que mediante un tratado y su propia voluntad, son en el dia ciudadanos de los Estados Unidos. Esta clase de ciudadanos experimentaria al principio los inconvenientes que trae consigo la adopcion de una nueva forma de gobierno, nuevas leyes y distinto idioma; sin embargo, alimento la esperanza de que pronto se reconciliarán con el nuevo órden de cosas, tan luego como haya pasado la primera causa de estrañesa. El tiempo borrará el rastro que haya dejado la guerra, y se hablará de las batallas como de una cosa pasada, y mientras tanto, la sangre de la raza española se mezclára en las venas con la de la raza anglosajona, para unirse y fortalecerse.

Uno de los motivos de diferencia que existen entre las dos clases principales de la poblacion, es la cuestion de que actualmente nos ocupamos, la determinacion de la representacion. Los placeres al norte del Sacramento y del San Joaquin, en donde se esplotan los terrenos auríferos, han promovido una inmigracion constante hácia aquellos distritos, al paso que la ciudad y puerto de San Francisco, que hace dos años era un anfiteatro de desiertas colinas, se hallan hoy transformados en ciudad bastante poblada y puerto de vasto comercio. Y en muchos de los puntos principales de la costa se han principiado nuevas poblaciones, llamadas á ser ciudades de mucha importancia.

Estas razones, agregadas al hecho de que esta Constitucion bajo la forma reconocida por el pueblo de los Estados Unidos que niega el derecho de sufragio á los indios, desendientes de la raza africana, etc., que segun se ha dicho gozaban de aquel derecho bajo el régimen mejicano, deben dar mucha preponderancia en la Legislatura del Estado, á los distritos del Norte sobre los del Sur y los que ocupan una posicion central. Este resultado, aunque tengan que deplorarlo los habitantes de los últimos distritos, no puede evitarse, á menos que violemos el principio fundamental del pueblo angloamericano, á saber, que la representacion estará en razon de la poblacion, y si se exige esta violacion, la contestacion será que no podemos acceder á ella. Si aquello sucediese, las nueve décimas partes de la poblacion de California rechazarian esta Constitucion por haberse querido incorporar á ella tan fatal innovacion.

Señor Presidente, sostendré con mi voto lo propuesto por la Comision General en la cuestion de representacion, porque creo que su dictamen está fundado en la poblacion presente de los distritos respectivos, y que por consiguiente es justa y equitativa. La Comision ha señalado á los distritos de Sacramento y de San Joaquin, cuatro Senadores y nueve Representantes para cada uno, que alcanza en cada Cámara á la mitad de la representacion, ó lo que es lo mismo, forman la mitad de la Legislatura. Ahora bien, partiendo del principio, que no creo que nadie negará, de que las tres quintas partes de toda la poblacion de California se halla en estos dos distritos, es evidente que les corresponde todavia mayor representacion. En esta virtud, ¿ha traspasado la Comision sus deberes señalando una representacion calculada para las tres quintas partes de la poblacion en vez de la mitad? Creo que no, y espero qne esta Convencion opinará en igual sentido y lo mismo el pueblo de California cuando se llegue el momento de ratificar la Constitucion. Me parece de ningun valor la observacion que se ha hecho de que la poblacion es ambulante y que podrá cambiar de residencia en el invierno ó en el verano. Al tratar de conceder á un ciudadano la prerogativa del sufragio, no debemos ocupar-

nos de su futura residencia sino de la presente, sugetándola á ciertas restricciones con respecto al tiempo que haya residido en el pais.

No entro en pormenores acerca de la representacion de otros distritos porque solo servirian para malgastar el tiempo. Concluyo diciendo que el informe de la Comision sobre este particular está perfectamente de acuerdo con las circunstancias especiales de California, y que como tal recibirá mi completa aprobacion y lo defenderé.

El Sor. Hill. No tengo ningun reparo que hacer al plan propuesto por la Comision; sin embargo, me parece que no se concede lo que se debiera á los distritos de San Diego y Los Angeles. En vez de dos Senadores nombrados por ambos distritos, de comun acuerdo, creo que cada uno de dichos distritos deberia nombrar separadamente un Senador. Por lo que hace á los distritos altos me parece que deben quedar como actualmente se hallan. Los intereses de San Diego y Los Angeles, son distintos y separados. Deseo que se haga la debida division entre ellos.

El Sor. Wozencraft dijo que no tenia motivos para oponerse á lo que acababa de manifestar el Sor. Hill, y que votaria en favor de la propia separacion de los dos distritos, con representacion independiente el uno del otro.

El Sor. Hoppe dijo que no comprendia como era que se queria dar un Senador á San Diego, cuando el número total de Senadores solo alcanzaria á la mitad de la Cámara de Representantes, es decir, á ocho Senadores.

El Sor. Carrillo dijo que le parecia muy injusta la proposicion del diputado por San Diego, porque de ella resultaria que San Diego, que apenas tiene mil habitantes, tendra la misma representacion que Los Angeles, cuya poblacion alcanzaba á ocho mil almas. No hallaba la conveniencia de dicha proposicion, ni tampoco convenia en que hubiese sido justo el delegado que hizo las comparaciones entre las poblaciones de Los Angeles, Sacramento y San Joaquin. La poblacion de los dos últimos distritos era ambulante, no tenia residencia fija, nadie sabia donde se les hallaria, porque no residen allí permanentemente, mientras que en Los Angeles la poblacion estaba perfectamente radicada, tenian allí sus propiedades, y no estaban sugetos á la variacion de residencia que los otros. Tambien manifestó con el deseo de informar á la Convencion, que no toda la poblacion que se hallaba en los distritos altos se componia de angloamericanos; habia una porcion considerable de estrangeros que hacian subir notablemente el aspecto de la poblacion. Aquellos no tenian derecho á votar, al paso que gozaba de dicho derecho la mayor parte de la poblacion que se hallaba mas abajo. De la constante inmigracion que entraba por el puerto de San Francisco, debia tenerse presente que una parte estaba compuesta de mugeres, niños y estrangeros. Pidió que se considerase de nuevo este asunto, y que al efecto se nombrase una Comision que entendiese en la debida clasificacion de la respresentacion de los distritos.

El Sor. Shannon. Pregunta el delegado por Los Angeles, (el Sor. Carrillo) donde se encuentra la poblacion de los distritos altos, y agrega que nadie sabe donde se halla por ser aquella ambulante. Yo le podria hacer una relacion distinta. Si se dirige á la ciudad de Sacramento, hallará allí hermosos edificios y no tiendas de campaña. Se han fabricado como por encanto durante los últimos meses, con toda la solidez apetecible y apropósito para todas las aplicaciones que se requieran. Allí se ve una hermosa ciudad y sus ocho ó diez mil habitantes presentan una sublime perspectiva de actividad, todos ocupados en mejorar y promóver la prosperidad del lugar. El martillo y la sierra se oyen á todas horas. Saliendo de allí se encontrará á poca distancia otro pueblo lleno de animacion y vida, con una poblacion considerable, cuyo número no sé á punto fijo, pero creo que el señor McDougal no lo ignora. Me contraigo al pueblo de Sutterville. En ambas poblaciones se ven las aguas del rio cubiertas de embarcaciones. Siguiendo adelante se encontrarán infinidad de ranchos, y si avanzamos hácia los tributarios del rio Sacramento, encontraremos un número considerable de pueblos ya fundados. El señor Crosby puede hablar del aspecto de la ciudad de Vernon cuando salió de ella con direccion á esta. Tal es el extraordinario aumento de estas

poblaciones, tal el incremento que recibe diariamente la poblacion, que en una semana puede duplicarse y cuatriplicarse. En aquel distrito las nuevas poblaciones se hallan en todas direcciones en las cuales residen muchos ciudadanos allí radicados, y no viven en tiendas de campaña sino en casas bien construidas, que van siempre en aumento. Hácia el interior se encuentra el pequeño pueblo de Columna con mil quinientos ó dosmil habitantes establecidos permanentemente; mas adelante, en el lugar conocido con el nombre de antigua mina seca (Dry Diggins,) se hallan de ciento cincuenta á doscientas casas bien construidas; hácia la colonizacion de Weaver's Creek, hay tambien buenas casas, y ademas las hay en toda la extension del distrito. En la parte del Norte, la poblacion se aumenta maravillosamente, y no con esa clase de poblacion que se ha llamado en la discusion poblacion ambulante. Veamos el carácter y los fines que se propone aquella poblacion. No es exacto lo que se dice de que van allí únicamente á extraer oro y luego marcharse. De las minas obtienen suficiente capital para emprender otra clase de negocio y se dirigen á las poblaciones é invierten sus fondos en propiedades de todo género. Segun mis propias observaciones, esto es lo que sucede generalmente. Las personas activas y emprendedoras que se ocupan en el laboreo de las minas, cuando han adquirido un pequeño capital, se dirigen á las poblaciones y lo invierten en propiedades permanentes y bienes raices, y es asi como se esplica el secreto por lo que respecta al movimiento rápido y maravilloso que se nota por todas partes. En esta virtud, no solamente sostengo que existe allí una poblacion y riqueza considerables, sino que aseguro que los habitantes de aquella seccion del pais son mas estables que los de ninguna otra parte en California, y niego que exista entre los mineros el constante cambio de residencia de que se ha hablado aquí en repetidas ocasiones. No se limita el progreso á aquel distrito solamente. Los tesoros que se extraen de los placeres del Sacramento, sirven para enriquecer, aumentar y dar permanencia á las propiedades de los Angeles, San Diego y todos los demas distritos del Estado. Por estas razones, confieso que debo oponerme á que se adopte la proposicion del delegado por Los Angeles.

El Sor. Carrillo. Cuando he hablado de Sacramento y San Joaquin, no quise establecer un punto de comparacion entre la poblacion de aquellos distritos y la de Los Angeles; mi objeto fue decir que no poseian tanta propiedad en terrenos, por grande que fuese su poblacion, como los habitantes de mas abajo. Si tomamos en consideracion los inmensos intereses agrícolas de la seccion meridional del Estado, se verá que no puede compararse la importancia de San Joaquin con la de Los Angeles. Convengo en que Sacramento tiene considerables intereses agrícolas, pero se los niego á San Joaquin. La poblacion de San Joaquin es completamente ambulante, así es que se está haciendo una injusticia al distrito de Los Angeles, al quererle dar una representacion inadecuada, comparada con la de aquel distrito. Convendria en que se diese á San Joaquin la misma representacion que á Los Angeles, pero no mas.

El Sor. McDougal. Confieso que de donde menos esperaba oposicion al informe de la Comision, era de San Francisco. La representacion que se ha concedido á aquel distrito la considero mayor que la de ninguno otro, en razon de su poblacion. Acaso provenga esto de que el señor delegado se haya nutrido de ideas meridionales en lo tocante á la representacion fundada en la propiedad, y que esto le haga solicitar la disminucion de la representacion de otros distritos bien poblados para aumentar la del suyo.

El Sor. Steuart. Supongo que esas observaciones no se refieren á mí.

El Sor. McDougal. El señor que acaba de bablar puede estar cierto que no he aludido á él, y sí al otro delegado, el Sor. Price. Cuando se presentó este informe creí que si algunos distritos tenian razon para quejarse, eran los de San Joaquin y Sacramento. Si hemos de fijar la representacion de cada distrito en razon de su poblacion, la division que se ha hecho es por demas injusta. Aquellos dos distritos tienen derecho á la representacion de las tres cuartas partes de la próxima Legislatura y no á una mitad, y aun así deberia considerarse esta

division como bastante liberal con respecto á los otros distritos. Tengo algunos datos, señor Presidente, que puedo ofrecer á los señores delegados que se niegan á darle á los distritos la representacion que les corresponde en razon de su poblacion. Segun un cálculo prudente, han llegado allí esplotadores de las minas en número de mas de 33,600, y casi igual número de otros puntos del pais. Esta inmigracion se divide entre Sacramento y San Joaquin. Tomando el número menor, serian cuarenta mil, á los que agregaremos los que vienen por mar, ó sean diez mil, número que nadie hallará exagerado. Durante los cuatro ó cinco últimos meses han estado visibles en el puerto de Sacramento hasta veinte embarcaciones cargadas de pasageros recien llegados. Mi colega asegura que en un solo dia entraron mil doscientos de aquellos pasageros, de modo que segun esto nuestra poblacion debe ser de cincuenta mil almas, á las que deben agregarse la corriente de inmigrados que llega del Oregon, que suponemos será de diez mil, y tendremos sesenta mil, y de quince á veinte mil los que han llegado por tierra por la via del Gila y otras, con direccion á las minas.

Resulta que á nuestro distrito se le han calculado cinco mil almas, cuando está demostrado que contiene sesenta mil. A Sacramento se le conceden nueve representates y á San Francisco, con una poblacion que no excede de diez mil, se le conceden cinco. Quien tiene derecho á quejarse? Cuando el señor disputado propuso su enmienda, crei que solo tenia una objecion que hacer, porque si mas hubiera tenido las habria incluido en su enmienda. No hallaba ningun inconveniente en que se diese una numerosa representacion á San Francisco, pero cuando se trataba de arreglar la representacion del conjunto de la poblacion, desde luego se echaba de ver la desproporcion. Tengo entendido que la poblacion de San Diego no excede de mil almas, y sin embargo, tiene un Senador y un Representante. Si fuésemos á calcular la representacion que nos corresponde en la proporcion anterior, deberiamos mandar á la próxima Legislatura, por nuestro distrito, sesenta Senadores é igual número de representantes. No he tomado la palabra para expresar ninguna queja contra el informe de la Comision. Estoy satisfecho con el número que se nos ha asignado y votaré en favor de dicho informe; y no veo porque se hayan de quejar otros que han obtenido mayores ventajas en razon de su escasa poblacion. Ahora bien, si el delegado por San Francisco (Sor. Price,) desea que se le tenga como hombre de miras liberales, deberia pedir la palabra y dar una explicacion satisfactoria á los delegados por Sacramento y San Joaquin, y en seguida retirar su mocion. Tengo confianza en su rectitud é integridad y así no dudo que retirará su enmienda, ó disminuirá la representacion de San Francisco como se halla en el informe de la Comision

El Sor. Price. A nadie profeso mas sentimientos de consideracion y respeto en esta Convencion que al señor delegado que acaba de deja la palabra. Este señor parece haberse entregado absolutamente á cálculos de guarismos. Yo confieso que tengo alguna inclinacion á demostraciones aritméticas, pero en esta ocasion los resultados que obtengo son distintos de los del delegado por Sacramento. El hecho de haber sido educado en una escuela democrática, no me ha permitido nunca reconciliarme con la idea de que la representacion sea en razon de las propiedades que se posean. Siempre he creido que aquella debe concederse en razon del número de la poblacion; esta ha sido mi creencia y de ella no pretendo apartarme en la presente cuestion. El delegado se ha equivocado completamente cuando se ha expresado en el sentido de que mi enmienda llevaba en mira algo que tenia relacion con las propiedades. He aquí el objeto que me he propuesto. Hemos adoptado un pincipio que yo desapruebo, y es, el de uniformar la representacion en ambas Cámaras legislativas, tomando por base la poblacion. En el Estado donde he nacido, y en la mayor parte de los Estados de la Union, el Senado está representado por un numero igual de miembros por cada distrito ó condado, sin tomarse en consideracion la poblacion de aquellos. El mismo principio se observa en el Congreso de los Estados Unidos, respecto del Senado. Esto se ha considerado siempre como una salvaguardia de los derechos é intereses de las mi-

norias contra las mayorias. Por esta Constitucion, segun la forma que le hemos dado, concedemos á un distrito pequeño la misma representacion en ambas Cámaras que á uno grande, y cuando he propuesto mi enmienda fué con la mira de proteger las minorias, principio reconocido por nuestro sistema de gobierno. He pedido se suprima un miembro en Sacramento y otro en San Joaquin, sin negar á aquellos distritos su poblacion numerosa. Acaso tengan derecho á reclamar con justicia todo lo que les ha señalado la Comision ; pero debe tenerse entendido que esto es solamente por lo que respecta á la primera Legislatura, porque el censo de la poblacion se hará el año entrante y entonces servirán de base para la representacion de cada distrito, los datos oficiales que se obtengan. Aquellos distritos, segun mi enmienda, tendrán en la primera Legislatura veintidos votos. Los intereses de aquellos distritos son esencialmente los mismos y estan en pugna con los intereses agrícolas del sur. Seria pues injusto sin tener datos auténticos, darles mayor representacion en la primera Legislatura, por mas que los señores diputados aseguren que tienen de sesenta á ochenta mil habitantes. Considero que mi enmienda es mas equitativa que el informe de la Comision, sin embargo, no tengo observacion de peso que hacer contra él. Por lo que respecta á lo que dijo el señor delegado al hablar de la poblacion de San Francisco, diré que aquella asciende á treinta mil almas en lugar de las diez mil que se han mencionado, y creo que la Convencion admitirá este cálculo.

El Sor. McCarver. Si es que algun distrito tiene derecho para quejarse del informe de la Comision, no es por cierto San Francisco, porque su representacion, sirviendo de base la poblacion, es mayor que la de ningun otro distrito en California. Tengo varias razones para ofrecer una modificacion. He visto por mi propia experiencia la influencia que han ejercido en esta Convencion algunos delegados por San Francisco, despues de su regreso de aquella ciudad, y considero sumamente peligrosa esta influencia, sobre todo cuando se trata de una de las medidas mas importantes que ha dictado la Convencion. Por esta razon me opondria á que se aumentase la representacion del distrito de San Francisco mas que otros, porque á esta fecha ha ejercido mas influencia que ningun otro distrito en las deliberaciones de esta Convencion. El resto del pais está compuesto de las clases de artesanos y trabajadores, gentes que tienen mucho interes en la permanencia y felicidad del Estado, al paso que la representacion de San Francisco, viene de hombres que no se interesan por el pais. Si el delegado creyese que el distrito del Sacramento no está representado con exactitud, propongo desde luego que se uniforme, sirviéndonos de base, no el capital, las riquezas ó el influjo personal, sino la poblacion. Segun cálculos que tengo por exactos, la poblacion de los distritos mineros asciende á sesenta mil almas. Si este cálculo es exacto, no hemos hecho justicia á Sacramento ; pero de la misma manera que mi colega, en nuestra presente posicion, estoy dispuesto á conformarme aun en el caso de que no mandemos á la primera Legislatura el número que nos corresponde. No creo que el informe de la Comision nos da aquel número, pero en las actuales circunstancias estoy dispuesto á conformarme. Observo con gusto que no todos los delegados por San Francisco participan de las ideas del Sor. Price.

El Sor. Price. Soy el único responsable.

El Sor. Ellis. Espero que el delegado por Sacramento, (el Sor. McCarver) no vuelva á aludir á la cuestion de los negros. Si se presenta nuevamente le tomaré la delantera con la cuestion anterior.

El Sor. McCarver dijo que su proposicion se limitaba á dividir el distrito de San Francisco en partes proporcionadas, siempre que resultara aprobada la enmienda del Sor. Price. Manifesté que no se debia consentir en que los distritos de Sacramento y San Joaquin fuesen limitados, al paso que se concedia á San Francisco una representacion excesiva.

El Sor. Jones pidió que se le permitiese hacer algunas observaciones con respecto á San Joaquin. El habia sido nombrado para representar poblaciones y no casas vacias ; un distrito á donde se dirigia la inmigracion, no de donde salia, un distrito que se iba poblando rápidamente. (Aquí entró el Sor. Joues en explicar

los pormenores del incremento que sufria la poblacion de San Joaquin.) Habia allí gentes que él no sabia quienes eran, y que se dirigian de todas partes. El habia sido electo por sesenta y nueve votos y no sabia donde se habia efectuado la eleccion. Se oponia á que se disminuyese la representacion de aquel distrito. Los que habian dicho que su poblacion era fluctuante se habian engañado, porque era fácil de notar que por donde quiera se formaban villas, pueblos y ciudades, las que vendrian á ser tambien fluctuantes si la poblacion lo era. El informe señala al distrito de San Joaquin cuatro Senadores y nueve Representantes, y aunque creia que este número no le daba la debida representacion, estaba resuelto á conformarse con él, confiado en que la Legislatura lo aumentaria cuando se supiese el resultado de las elecciones. Los mismos que apoyaban la reduccion de la representacion de aquel distrito se convencerian de su importante poblacion si apareciesen como candidatos. Se sorprendia de la relacion que habia hecho el delegado de San Francisco, (el Sor. Price) acerca del conflicto en que se hallaban los intereses de las minas y los del comercio y la agricultura. Desearia saber que clase de intereses eran los de San Francisco, y á impulsos de qué progresaba su comercio. De donde le venia su sosten sino de las minas ?

El Sor. Botts. No me propongo defender los intereses de Sacramento ó San Joaquin, porque ellos por sí pueden hacerlo ; ni tampoco atacaré al delegado por San Francisco, (el Sor. Price) porque ha sido combatido en tales términos que no es de esperarse siga ofreciendo resistencia ; pero sí me propongo desvanecer un principio que se ha sentado en esta Asamblea durante la discusion presente, y es, que la representacion no debe estar en razon de la poblacion. Este principio, sentado por el delegado por San Francisco se nos ha dicho que era un principio democrático : que la representacion en el Senado no debia estar fundada en la poblacion. Si esto es cierto, por qué cuando se presentó en esta Convencion la provision que previene que " la representacion será en proporcion de la poblacion," no se levantó y expuso que este gran principio era únicamente aplicable á la Cámara de Representantes y no al Senado ? Sé muy bien que hay personas con tendencias democráticas que profesan aquel principio, pero esas personas son verdaderos párbulos en democracia. Me temo que aquel señor delegado sea uno de tantos. Sostienen que la representacion del Senado, segun lo dispone la Constitucion, no está basada en la poblacion. En la Convencion que formuló aquella Constitucion encontró con fuerte oposicion porque se consideró como una medida aristocrática ; y sin embargo, halló que era saludable y que á favor de ella los Estados gozaban de la misma representacion. En el primer caso, es un gobierno imperfecto compuesto de poderes limitados que emanan de una Confederacion de Estados ; en el segundo caso, es un gobierno perfecto, que nace directamente del pueblo. Los que, á manera del delegado por San Francisco, (el Sor. Price) no consideran este asunto bajo su verdadero punto de vista, estan propensos á extraviarse, y luego pretenden aplicar el principio en donde no corresponde. Es una máxima admitida en derecho *cessante ratione lex ipsa cessat*, que es lo mismo que decir, cuando cesa la razon de la regla, cesa por sí la regla. Si el señor delegado desea mantener aquella doctrina, debe retroceder á la discusion del bill de Derechos, y modificar la cláusula que declara la doctrina popular de que la representacion será en proporcion de la poblacion, y deberia manifestar que es solamente aplicable á la Cámara de Representantes y no al Senado.

Deseo hacer otra observacion, no en defensa de San Joaquin sino de la poblacion de San Joaquin. Si habia interpretado bien las palabras del delegado por Los Angeles, (el Sor. Carrillo) dijo que aquel tenia mas poblacion que el de Los Angeles ; pero en su sentir no habia punto de comparacion entre la poblacion de ambos distritos. Sé que aquel distrito se llama Los Angeles, y acaso sea la idea del señor delegado convertir á sus habitantes en verdaderos ángeles, lo que sin duda les daria la mejor clase de poblacion apetecible. Cuando llegué á este pais me digeron que el pueblo de Los Angeles estaba llamado á ser la morada de los ángeles, pero como no es mi intencion discutir este punto ni negar nada de lo expuesto, me concretaré á decir, una vez que se trata de la cuestion, que en mi con-

cepto es irresistible el argumento de aquel diputado por lo que respecta á la division de la representacion en el Senado, de Los Angeles y San Diego. Votaré en contra de la proposicion del delegado por San Diego, (Sor. Hill) á menos que se destruyan los argumentos del delegado por Los Angeles, (Sor. Carrillo.)

El Sor. STEUART. Nada me ha agradado tanto en esta Convencion como las atenciones que mutuamente se han dispensado sus miembros; y sobre todo la buena disposicion que siempre ha manifestado esta Asamblea para proceder de acuerdo con el espíritu de concesion y compromiso tan necesario en circunstancias en que se trata de formar una Constitucion para un pueblo diseminado en un territorio tan extenso como es el nuestro. Así es que no he podido menos que sentir sobre manera el que se haya querido establecer un espíritu seccional como se deduce de la resolucion presentada por mi colega el delegado por San Francisco, (Sor. Price.) Quisiera que aquella resolucion antes de haber sido presentada, la hubiesen considerado los demas delegados por San Francisco. Por mi parte, cuando oí leer el informe de la Comision, quedé desde luego perfectamente satisfecho, porque crei que él hacia justicia á todos los distritos que han de componer el nuevo Estado, sin advertir que se hiciese injusticia á ninguno de ellos. Señor Presidente, si entramos á discutir el asunto de intereses seccionales, mucho se puede decir sobre el particular de ambas partes. Aunque soy ciudadano del distrito de San Francisco, he tenido ocasion de visitar otros distritos lo mismo que han podido hacerlo cualesquiera de los señores presentes, y he podido observar que al paso que la inmigracion hácia los puntos de los distritos altos es inmensa, y que un número considerable de los que desembarcan en el litoral se dirige á Sacramento y San Joaquin, y se extienden luego en aquel vasto territorio, muchos regresan á San Francisco y otros puertos de mar. Niego que no se haya fijado con exactitud la poblacion del distrito de San Francisco. No hay embarcacion que llegue á aquel puerto procedente de las minas que no esté llena de gente, unos disgustados, otros enfermos, y algunos que han hecho buen negocio y se prometen volver. He sabido que en una sola ocasion regresaron sesenta individuos de los primeros, que pertenecian á una sola compañia. En menos de una semana todos se separaron con excepcion de dos que quedaron en el rio Yuba, y cuando yo salí de San Francisco, muchos de ellos se habian dedicado al comercio y á otras ocupaciones. La generalidad pertenecia á la clase de mecánicos industriosos. Este caso no es único en su especie; podria asegurar que lo mismo sucede en otras partes de los distritos mineros. Un número considerable de los buscadores de oro regresan á San Francisco y se establecen allí permanentemente. Creo que los distritos de San Joaquin y Sacramento no mandan á la Legislatura un Senador ó Representante menos de los que debiera mandar; y aunque no me queda duda de que cuando se haga el censo se verá que tienen derecho á mayor representacion, por ahora estoy convencido de que el pueblo aprobará la representacion que se le ha concedido. No quiero entrar en la discusion de los derechos y privilegios seccionales; pero no dejaré de observar que si los diputados de aquellos distritos, que parecen estar tan persuadidos de la poblacion que representan, tuviesen igual conocimiento de la poblacion de San Francisco, no la calificarian de prestádores de dinero, etc.

El Sor. M'DOUGAL. Me levanto para manifestar únicamente que el delegado por San Francisco (Sor. Steuart) se hace una ilusion cuando asegura que la gente que regresa de las minas se establece permanentemente en San Francisco, porque sé por propia experiencia que esto no es así. En el presente verano he ido varias veces de Sacramento á San Francisco y siempre los buques en que he ido han estado llenos de gente, pero de gente que iban á comprar mercancias y regresar inmediatamente despues de hechas sus compras. Puede ser que algunos pocos se hubiesen detenido allí algun tiempo antes de regresar á los Estados Unidos, pero advirtiendo que les habian escamoteado su dinero, habian tenido que regresar á las minas á llenar nuevamente sus faltriqueras.

El Sor. WOZENCRAFT. Siento que no se halle en su asiento el delegado por Los Angeles (Sor. Carrillo), porque me proponga decir algo acerca de las observaciones que él hizo sobre la poblacion de aquel y de los distritos mineros. Es bien

abido que los intereses de la poblacion de California están en los distritos mineros. Yo podria asegurar que es mayor el número de naturales de California que en San Joaquin se ocupa en el laboreo de las minas y en otras industrias, que en ningun otro distrito del pais. Es pues, importante que esten representados aquí como la seccion meridional de la poblacion criolla. El argumento de aquel diputado perjudica precisamente á sus hermanos de aquella parte del pais. Agrega que en los distritos mineros, una parte considerable de la poblacion está compuesta de estrangeros que no tienen el derecho de votar, y que por este medio se aumentaba considerablemente la poblacion numérica. A esto diré, que los estrangeros de que ha hablado no tienen permiso para residir allí y que por consiguiente no podrán en ningun tiempo aumentar la votacion, porque no estan considerados como ciudadanos. Espero que se retirará la proposicion del delegado por San Francisco (Sor. Price). Daré mi voto en favor del informe de la Comision.

El Sor. Sherwood. Soy de opinion que ya hemos discutido suficientemente la presente materia, y propondria que se pusiese á votacion.

El Sor. Tefft. ¿Querria el señor delegado diferir por un momento su mocion? Tengo una observacion que hacer acerca de esta cuestion. Observo que hay una disposicion general para distribuir propiamente la representacion. Por carecer de datos estadísticos, y creyendo que los señores que han fijado la poblacion de los distritos mineros, no han sido influidos por miras interesadas, y creyendo del mismo modo que el distrito de Sacramento tiene justo derecho á la representacion que le ha designado la Comision, no habria dicho una palabra sobre el particular si el delegado por San Joaquin (Sor. Wozencraft) no hubiese hecho una relacion tan inexacta de la poblacion de aquel distrito. Dijo que una parte considerable de aquella se componia de criollos, y que eran los hermanos del pueblo meridional representado aquí. Si esto es cierto, yo no lo dudo, ¿dónde tienen sus propiedades? Las tienen en los distritos del Sur, porque allí tienen sus hogares, y por consiguiente será allí en donde darán su voto en las próximas elecciones. No se entienda que quiero disminuir la representacion del distrito de San Joaquin, solo hago estas observaciones porque creo que debo hacerlas en obsequio del delegado de Los Angeles (Sor. Carrillo) cuyo relacion me parece fundada. Por lo que respecta á las observaciones del delegado por Monterey (Sor. Botts) relativas á Los Angeles, me parece que ha interpretado mal al delegado por aquel distrito, porque creia que aquel habia querido decir que la poblacion de Los Angeles era permanente y radicada en aquella parte del pais, al paso que la de los distritos mineros era una poblacion ambulante.

El Sor. M'Carver. Si el delegado por San Francisco (Sor. Price) retira su modificacion, retiraré yo la mia.

El Sor. Ellis. Espero que así lo hará, porque hasta ahora no he visto que la apoye ningun otro delegado por San Francisco.

El Sor. Carrillo. Ha dicho un señor diputado que en el distrito de San Joaquin hay un número considerable de habitantes de Los Angeles, que votarian allí. Yo tengo entendido que uno de los artículos de la Constitucion que hemos adoptado, prohibe que un individuo de un distrito pueda votar en otro. La razon es muy obvia; los jueces deberán saber quienes son los cualificados para votar y quienes no. Si en un distrito hay un individuo de otro, ya se sabe que no podrá votar, de modo que esta observacion destruye completamente aquel argumento.

El Sor. Vermeule. Me levanto para hacer una sola observacion. Si es verdad que existen en el distrito de San Joaquin muchos individuos que poseen tierras en Los Angeles, ¿que hemos de hacer con ellos? Es evidente que no pueden vivir en San Joaquin y votar por poder en Los Angeles. ¿Querria el señor delegado privarlos absolutamente del privilegio de votar? Es imposible que lo hagan en Los Angeles.

El Presidente explicó que la ley relativa á la residencia de los habitantes de California no principiaria á regir sino despues de las primeras elecciones.

El Sor. Carrillo dijo que quedaba perfectamente satisfecho con aquella explicacion.

El Sor. PRICE retiró su modificacion.

El Sor. M'CARVER tambien retiró la suya. La discusion giró sobre la enmienda del Sor. Hill.

El Sor. NORIEGO dijo que sentia no ser del mismo parecer que el delegado por San Diego (Sor. Hill). Creia que la proposicion de aquel señor distaba mucho, en su concepto de merecer la aprobacion de los pueblos del sur, porque se consideraria como injusto que el distrito de San Diego, con solo mil habitantes tubiese mayor representacion que los de Santa Bárbara y San Luis Obispo.

El Sor. HILL. Me parece que ninguno de los delegados presentes pueden hablar con exactitud de la poblacion de los distritos. Yo solo pido que se dividan los Senadores, porque resulta que Los Angeles mandaran á la Legislatura dos y San Diego ninguno. Desearia que San Diego mandase un Senador para que nuestra representacion sea igual.

El Sor. BOTTS. Siempre he acatado las decisiones de esta Convencion, especialmente cuando aquellas se han conformado con mis opiniones. La Convencion ha resuelto que la representacion sea en proporcion de la poblacion, y segun este principio los distritos unidos de Los Angeles y San Diego tienen derecho á los Senadores y nada mas. Se trata ahora de repartir dichos dos Senadores, en cuyo caso yo aconsejaria que se estableciese una línea limítrofe entre los dos distritos, de manera que cada uno de ellos contubiese igual poblacion, pero como esto no puede ser, votaré en contra del plan que se ha propuesto.

En seguida se puso á votacion la modificacion del Sor. Hill y resultó negada.

El Sor. HASTINGS modificó la proposicion insertando las palabras "y el distrito del Gran Lago Sal, quince Senadores y treinta Representantes." Manifestó que desearia que se agregasen aquellas palabras á la última cláusula de la seccion. Se oponia á que se incluyese en el Estado de California el Gran Lago Sal, porque la Convencion nada tenia que hacer con él; pero desde que se habia admitido al trazar la línea limítrofe segun se encuentra en el informe de la Comision General, creia justo que se le concediese su debida representacion. Habrá en esta Convencion quien diga que aquella poblacion de treinta mil almas no debe mandar delegados á la Legislatura, ó que no debe ser incluido en ningun distrito.

El Sor. M'DOUGAL manifestó que estaban comprendidos en el distrito de Sacramento.

El Sor. HASTINGS expuso que ni la representacion de Sacramento estaba fundada en aquel cálculo, ni los límites del distrito lo comprendian. Se obligaba á una poblacion que se hallaba dentro de los límites del Estado á someterse á sus leyes, apelando á la fuerza en caso necesario, y sin embargo no se le concedia una representacion en la Legislatura. Esta es la doctrina de los que estaban en favor de los límites mas extensos, y la modificacion que acababa de presentar tenia por objeto asegurar la representacion de cada individuo del pais en el caso de que la Convencion resolviese aquella demarcacion de límites. No le parecia justo, y se oponia abiertamente al espíritu de la Declaracion de Derechos, el admitirlos en el Estado y no concederles la debida representacion. Consideraba como una burla el querer estender á ellos la accion del Gobierno de Estado, y negarles la representacion en la Legislatura. Aun en el caso de concederles el ser representados en la Legislatura, no se les habria hecho toda la justicia debida, puesto que no han sido representados en esta Convencion.

El Sor. JONES fué de opinion que cuando el pueblo del Lago Sal solicitase la admision de sus Representantes en la Legislatura, no se opondria obstáculo á su admision.

El Sor. BOTTS dijo que esperaba que se retirase la modificacion. No queria pronunciar un discurso sobre el particular, prefiriendo que se suspendiese la consideracion del asunto hasta que quedase definitivamente arreglada la cuestion de límites Mucho se habia hablado acerca de la poblacion del distrito de Sacramento, y sin embargo, no se habian fijado los límites de aquel distrito. La Convencion solo podia resolver la cuestion de representacion cuando se hubiese determinado la de límites, porque entonces acaso se incluiria el Lago Sal en el distrito de

Sacramento. Si al demarcar los límites de aquel distrito se incluye la poblacion del Lago Sal, entonces estaria porque se concediesen á Sacramento diez y ocho miembros para la Legislatura. Esperaba que se retirase la modificacion, porque hasta tanto no se hiciese la demarcacion de límites, no se podria ventilar aquella cuestion, especialmente cuando él creia que la Convencion desecharia el plan de admitir el Lago Sal.

El Sor. Gwin dijo que la proposicion del delegado por Sacramento (Sor. Hastings) tenia evidentemente por objeto promover una discusion sobre la cuestion de límites. Aquel Señor, y el delegado por Monterey (Sor. Botts), sabian muy bien que la Comision se habia extendido hasta donde podia en lo tocante á representacion, fijando el número de Representantes en treinta y seis. La enmienda que se discutia se adelantaba hasta obtener de la Convencion, de una manera indirecta, una decision en la cuestion de límites. Cuando se presentó esta cuestion en la Convencion, fué bajo los reglamentos de los cinco minutos, y ahora se renovaba con la intencion de pronunciar largos discursos para mantener sus miras particulares.

El Sor. M'Carver dijo que no dudaba que la Convencion fijase una línea limítrofe por el lado del oriente y que si así lo hacia la modificacion de su cólega seria nula y de ningun valor. Si aquella parte del pais se incluia al demarcar los límites, era de opinion que tenia tanto derecho como cualquiera otro distrito á ser representado en la Legislatura; pero como aun se ignoraba cual seria la decision de la Convencion sobre aquel asunto, le parecia que lo mas prudente seria suspender el curso de aquella discusion.

El Sor Hastings pidió que se le oyese un momento. Los que suponian que el Lago Sal estaba comprendido en el distrito de Sacramento estaban muy equivocados, porque aquel no se extendia mas allá de la Sierra Nevada, como lo podia probar con la proclama del General Riley.

El Sor. Wozencraft manifestó que no le parecia obligatoria la demarcacion de los distritos hasta que se tomase el censo de la poblacion. No veia tampoco ninguna impropiedad en excluir cualquiera parte que no perteneciese á los distritos conocidos y establecidos.

El Sor. M'Dougal era del mismo modo de pensar que su cólega, (Sor. Hastings) en cuanto á que si el Lago Sal se incluia en los límites del Estado, el pueblo de aquella parte del pais deberia tener representacion en la Convencion General, pero diferia en lo tocante al número de Representantes que debia concedérsele. Propuso una submodificacion en estos términos: "Cuatro Senadores y nueve Representantes."

El Sor. Jones dijo que se referia de una ciudad de oriente que se habia congregado para pedir al Cielo que escribiese en la frente de cada uno de sus habitantes los sentimientos de su corazon. Ignoraba si alguno de los habitantes de aquel pais tenia escrita en la frenta la palabra Buncombe, pero de lo que no le quedaba duda era de que si se hubiesen de escribir en la frente de los señores delegados que componian aquella Convencion, sus verdaderos sentimientos, resultaria una cosa notable. Se acababa de presentar una resolucion que tenia por objeto producir un acaloramiento con respecto á otra cuestion no relacionada con la que se ventilaba. El delegado por Sacramento, (Sor. Hastings) dijo que habia en Lago Sal, de veinticinco á treinta mil habitantes, pero él le preguntaria, ya que tenia un conocimiento mas perfecto que ningun otro miembro, si aquella poblacion era permanente.

El Sor. Dimmick dijo que dsearia saber si aquel era un cuerpo deliberativo que se reunia allí para formar una Constitucion ó para meros altercados. La presente discusion parecia juguete de niños; así se malgastaba el dinero del públioo. ¿Que objeto tenia aquella Convencion? ¿En que se ocupaban sus miembros? Les suplicaba que no consumiesen el tiempo inútilmente, y que se dedicasen á la madura consideracion de los asuntos que se ventilaban.

El Sor. Sherwood creia que no era prudente proceder á la votacion, y proponia que se suspendiese la sesion.

Se adoptó aquella proposicion.

El Sor. Gwin presentó y quedó sobre la mesa, una ordenanza que se hallaria al fin de la Constitucion.

La Convencion se puso en receso por una hora.

Sesion de la Tarde, á las 3.

A propuesta se constituyó la Convencion en Comision General, presidida por el Sor. Gilbert, para tratar de la "Cédula."

Se puso á votacion la enmienda del Sor. Hastings á la seccion 13ª y resultó negada.

Despues de alguna discusion de la misma especie que la ocurrida en la Comision, se llenó el primer espacio en blanco en la seccion 6ª con la palabra "décimo tercio" y el segundo con "décimo." Se llenó tambien el blanco de la seccion 8ª con la palabra "décimo tercio." El blanco en la seccion 9ª se llenó con la palabra "vigésimo." El de la seccion 12ª se llenó con las palabras "décimo quinto dia de diciembre."

A propuesta se suspendió la consideracion de la "Cédula" y se anunció la discusion del "Preámbulo," tal como habia sido presentado en la Comision con la sostitucion propuesta por los Señores Gwin y Shannon.

El Sor. Gwin retiró su enmienda para que el Sor. Lippitt presentase la suya que es como sigue:

Nosotros, el pueblo de California, en el pleno goce de las derechos que concede al pueblo la Constitucion de los Estados Unidos, con el fin de establecer un gobierno, disponemos y establecemos esta Constitucion.

El Sor. Shannon retiró su proposicion para que el Sor. Botts presentase la siguiente:

Con el fin de establecer un gobierno, el libre é independiente pueblo de California, dispone lo siguiente.

El Sor. Botts dijo que si se desechaba este preámbulo estaria por el que propuso nominalmente la Comision Escogida, y decia nominalmente, porque la Comision nunca habia sabido de él. El preámbulo era el mismo que se hallaba en la constitucion del Estado de Nueva York, y esto era precisamente una de los dificultades para admitirlo. Despues de la primera cláusula, dice el informe: "establecemos esta Csnstitucion por órden de la Comision Escogida." Tenia ademas otro reparo que hacer. El (Sor. Botts) se habia opuesto constantemente á que se abusase del lenguage para dirigir preces y dar gracias en asuntos de aquella naturaleza. Creia que habia alguna impropiedad en ello, y esperaba que los señores diputados considerasen con mas calma las circunstancias bajo las cuales debia formarse aquella Constitucion, que necesitaria de la sancion del pueblo. Se supone que este adoptará el leguage de aquel instrumento, pero es bien sabido que en las reuniones populares no prevalece aquel sentimiento. El sufragante puede ser muy bien un hombre religioso, que rece en otras ocasiones, pero no es de esperar que vaya á rezar en las asambleas eleccionarias. Siempre he creido un rasgo de hipocresia hacer decir á los demas lo que no quiere decir ó lo que tal vez jamas ha pensado decir.

El Sor. Norton. Solo tengo una observacion que hacer con respecto al Preámbulo. Creo que es muy adecuado y aunque no estemos (por lo menos una parte de nosotros,) acostumbrados á rezar, nos presentaba ocasion de hacerlo. La observacion de que los sufragantes adoptarian este lenguage en las elecciones prueva su conveniencia.

El Sor. Steuart. Creo que el representante por Monterey ha olvidado las observaciones que hizo hace poco, en las cuales aludió á un artículo de la Constitucion de su Estado, digno de la pluma de un ángel. Aquel artículo equivale á decir: que la Religion ó sean las obligaciones contraidas para con el Creador, y la manera de observarla, estan sugetas á la razon y al convencimiento y no á la fu-

erza; que todos tenemos igual derecho á adoptar una religion conforme con nuestra conciencia; y que es nuestro deber ser tolerantes, amarnos y servirnos mutuamente. Acepto las observaciones hechas entonces, y digo desde este asiento que desearia ver en nuestra Constitucion un artículo como aquel. Creo que debemos hacer mencion del ser Supremo en una obra de tanta magnitud é importancia como la presente.

El Sor. HASTINGS. Desearia que la introduccion propuesta por el diputado de Monterey se adoptase por una razon, y es, que es original. Su laconismo seria otra razon, y si fuese aun mas corta tanto mejor habria sido. El preámbulo tiene tanto mas mérito cuanto menos significa. La resolucion no es necesaria. La Constitucion del Mississippi no tiene preámbulo. En ella solo hallamos "La Constitucion." Por lo que hace á las prezes, nada hay en ella.

El Sor. WOZENCRAFT. La Constitucion del Mississippi tiene su introduccion, á saber: "Que declaramos que pueden reconocerse y adoptarse los principios generales, grandes y esenciales de la libertad y del libre gobierno."

La cuestion fué adoptada como la propuso el Sor. Botts.

La propuesta de la Comision y la modificacion del Sor. Lippitt, fueron negadas.

En esta virtud, la Comision leyó la introduccion con las enmiendas que se le hicieron y quedó sobre la mesa. Se suspendió la sesion.

SESION DE LA NOCHE, A LAS 7.

La Convencion se reunió á la hora acostumbrada.

De conformidad con la mocion del Sor Gwin, se adoptó el informe de la Comision General sobre el Preámbulo y se desechó la enmienda de la Comision.

Las palabras "el Estado de" fueron suprimidas por unanimidad, y el Preámbulo, así alterado, se adoptó.

A solicitud del Sor. DIMMICK, se mandó dar lectura al Preámbulo por tercera vez:

El Sor. ELLIS pidió que se considerase el informe de la Comision General sobre "Límites." Así se ordenó.

El Sor. HASTINGS propuso la siguiente modificacion:

Resuelto, Que los límites del Estado de California sean como sigue: Principiando en la interseccion del peralelo 42 de latitud norte con el meridiano 118; desde aquí, dirigiéndose al sur por el mismo meridiano, hasta el punto en donde se intercepta con el paralelo 38 de latitud norte; siguiendo luego hácia el sur en linea recta hasta el punto en que se interceptan el meridiano 114 y el rio Colorado; desde aquí hácia el sur siguiendo la corriente principal del rio, hasta tocar la linea limitrofe entre los Estados Unidos y Méjico, segun fué fijada por el tratado de paz, ratificado por dichos gobiernos en Querétaro el 30 de Mayo de 1848; desde de allí, á lo largo de la linea limítrofe hasta el oceano Pacífico; desde allí hácia el norte, por la costa del mar hasta el paralelo 42 de latitud norte, incluyendo todas las bahias, encenadas é islas adyacentes é inmediatas á la costa; y desde allí hácia el Este por el paralelo 42 de latitud norte hasta el punto de donde hemos partido.

El Sor. SHANNON llamó la atencion del cuerpo hácia la modificacion que habia hecho en la Comision General.

El Sor. MCCARVER recapituló los argumentos que habia presentado en la Comision en favor de la demarcacion de los límites orientales de una manera permanente.

El Sor. GWIN explicó el sentido de la propuesta adoptada por la Comision General.

El Sor. BOTTS dijo que parecia existir un acuerdo tácito para poner á votacion la materia sin mas discusion. Su opinion era que deberia discutirse detenidamenó no discutirse.

La cuestion se puso á votacion tal como fué modificada por el Sor. Hastings, y fué adoptada por 23 votos contra 21.

Estuvieron por la afirmativa los señores Aram, Botts, Brown, Crosby, Dent, Dimmick, Ellis, Hanks, Hill, Hoppe, Hastings, Larkin, McCarver, Dougal, Norton, Ord, Price, Reid, Sutter, Snyder, Steuart, Walker, y el Presidente—23.

Votos Negativos—señores Carrillo, Covarrubias, Dominguez, Foster, Gilbert, Gwin, Hobson, Halleck, Hollingsworth, Jones, Lippincott, Moore, Pedrorena, Pico, Rodriguez, Sherwood, Stearns, Shannon, Tefft, Vallejo, Wozencraft—21.

A peticion del Sor. Dimmick se mandó dar tercera lectura al artículo.

El Sor. Price popuso que se considerase la Cédula. Fué acordado y adoptada en seguida la seccion 1a. como habia sido propuesta por la Comision General.

El Sor. Gwin propuso que se diese la preferencia á la tercera lectura de la Constitucion.

El Presidente dijo que seria preciso contravenir á los reglamentos que disponian que la tercera lectura se difiriese para otro dia.

El Sor. McDougal dijo que habia votado afirmativamente la cuestion de límites para introducir una modificacion. Pedia, pues, que aquella se considerase nuevamente.

El Sor. Sherwood. Me permito, señor Presidente, decir dos palabras respecto de la proposicion de una nueva consideracion. Antes he dicho desde este mismo asiento, que consideraba como límites naturales del Estado de California, la cordillera de montañas. Aunque opino que aquella forma los límites naturales, puede, sin embargo, adoptarse como conveniente una línea paralela á dicha cordillera. Al votar en favor de los límites no ha sido mi objeto fijar definitivamente los de este Estado. He tenido otros motivos. Varios de nuestros Estados son hoy mayores de lo que serian mas tarde. Cuando Tejas fué incorporado á la Union, su area era de mas de cien mil millas cuadradas, espacio suficiente para dos ó tres Estados. No se cree, ni nunca se creyó que aquel vasto territorio formase un solo Estado. Sabido es que cuando Tejas aumente su poblacion, habrá una division de territorio. Segun los límites actuales, norte y sur, ocupa mas de ocho á novecientas millas; de este á oeste la extension es aun mayor, como consta de la enmienda propuesta por la comision General. No me queda duda de que en 10 ó 20 años, adoptando por límites la Sierra Nevada, se dividirá el territorio en dos ó tres Estados al occidente de aquella línea. Pero este es asunto que decidirán en lo venidero nuestros descendientes. De manera que si quisiésemos determinar ahora los límites de una manera permanente, no serian aquellos, como ha dicho el diputado por San Francisco, los mismos que hemos fijado hace poco. Hay puntos en la cuestion de límites que afectan no solamente á los habitantes de este territorio, sino al pueblo de toda la Union. A no ser por la cuestion de esclavitud habriamos tenido un Gobierno Territorial desde el invierno anterior; si no hubiese ocasionado tantas disensiones no estariamos hoy reunidos en esta sala. Nos habriamos conformado con el gobierno territorial que el Congreso hubiese decretado. Pero aquella cuestion endiablada, permítaseme la expresion, ha inquietado al Congreso á la vez que al pueblo del Norte y del Sur. El pueblo de los Estados Unidos se conmueve fácilmente, y la cuestion de esclavitud es de suyo conmovedora. Los demagogos, en parte, y personas sensatas tambien, han querido hacer de la esclavitud un asunto de suma entidad. La cuestion es si el nuevo territorio, adquirido en virtud del tratado de paz celebrado entre Méjico y los Estados, ha de permitir la esclavitud ó nó. Con este motivo se ha formado en el Norte un partido llamado *Free Soil* (del trabajo libre), que cuenta con mas de doscientos mil votos. Aquellos se han adherido al proviso de Wilmot, que no es otra cosa que la exclusion de la esclavitud del territorio así adquirido, quiéralo ó no el pueblo. Se ha perorado en su favor en los *meetings* nocturnos, en las asambleas primarias, en cada Estado, condado, distrito y pueblo del Norte, y este partido ha mandado sus agentes en todas direcciones á agitar esta cuestion. Una parte del pueblo septentrional, con buenas intenciones, ha votado para Presidente de los Estados Unidos, en un candidato que profesaba aquellos principios. No menos de veinte mil whigs del Estado de Nueva York, que habian desechado anteriormente al Sor. Van Buren, hicieron luego causa comun con los demócratas y dieron su voto á Van Buren, por el mero hecho de ser este el corifeo del partido de Free-Soil. Así fué que en aquel Estado solamente llegaron á tener cien mil votos. El resto de los demócratas votaron por el General Cass. Lo que

hizo triunfar al General Taylor fué la popularidad militar que acababa de grangearle la guerra con Méjico. Sin su nombre y popularidad, la eleccion se habria decidido en favor de un candidato del Norte opuesto á la esclavitud. Así fué que se dividieron los dos grandes partidos políticos. Ahora bien, nos importa muy poco en estos momentos, la posesion del árido desierto entre la Sierra Nevada y Nuevo Méjico, pero es de suma importancia para el pueblo de los Estados Unidos, y á la conservacion de la Union Americana y de sus instituciones, la resolucion de la cuestion de esclavitud. Si por el voto de esta Convencion pudiésemos evitar las discusiones futuras sobre este asunto; si extendiendo la accion de nuestro gobierno á aquel territorio por uno ó dos años, pudiésemos conseguir que el Congreso no se ocupase de la esclavitud; ó si consiguiésemos impedir un rompimiento entre el Norte y el Sur, es nuestro deber obrar en este sentido.

(Aquí fué interrumpido el orador por el Sor. Hastings, que apeló á la Cámara para que se hiciese observar el reglamento de debates.)

El Sor. Sherwood dijo que pronto iba á terminar su discurso.

El Sor. McDougal propuso que se rescindiese la cláusula de los debates, y fué adoptada.

El Sor. Sherwood continuó: Mi objeto al hacer estas observaciones lo explican las mismas observaciones. Antes he dicho que no deseaba la posesion del territorio al Este de la Sierra Nevada como parte integrante de este Estado; pero ha sido en razon de la discusion que se ha suscitado, y de la cual estan bien enterados todos los presentes, que he deseado que los límites de California fuesen lo que han sido y lo que son. Si el Congreso sigue ocupándose de esta cuestion, si adoptamos como límites la Sierra Nevada, ó un paralelo de longitud, queda el territorio vecino sujeto á discusion. Hicimos mal en decir á los Estados del Norte en la contienda presidencial, que el pueblo de este territorio rechazaba la esclavitud. La chispa prendió entre ellos y se determinaron á resolver la cuestion; los hombres no parecian dispuestos á razonar sobre este punto ni tampoco querian que decidiese el pueblo de California. No obstante las seguridades del único órgano de California de que el pueblo no deseaba la existencia de la esclavitud dentro de sus límites, no tuvieron confianza en él. Querian que el Congreso pasase una ley prohibiendo la institucion de la esclavitud en California. Esta cuestion les dió doscientos mil votos en la eleccion presidencial. Antes y despues de venir á California he oido la expresion general de los que no votaron por Van Buren, es decir, los que votaron por Taylor ó Cass, que cuando se suscitase esta misma cuestion cuatro años despues, nadie sino un candidato del Norte, uno que estuviese por el proviso de Wilmot, recibiria sus sufragios. Solo un hombre del Norte tendria su apoyo. Los políticos vieron que el pueblo era opuesto á la esclavitud y se pusieron de su parte. Esta es mi creencia firme y sincera, ya lo he dicho antes; cuando llegue el momento en que el Norte vote por un candidato y el Sur por otro, la Union de los Estados quedará disuelta. Podemos ser incorporados como Estado, pero si la Union ha de ser dividida, nos quedaria el sentimiento de no haber resuelto nosotros mismos la cuestion. Esto es lo que he tenido presente al dar mi voto y no el deseo de agregar aquel territorio á nuestro Estado. Desearia que el Congreso no se ocupase jamas de este asunto. El pueblo de Méjico ha dicho que no queria esclavitud; lo mismo hemos dicho nosotros. Desde luego, si extendemos nuestros límites á lo que ha sido y es California, la esclavitud queda excluida por la accion espontánea del pueblo. Desearia que este territorio fuese considerado por el Congreso en la forma propuesta por la Comision General, con la cláusula de que si nos reducen, porque se imaginen, lo que no creo, que la institucion de la esclavitud ha de existir al Este de la Sierra Nevada, y al occidente de la linea limítrofe con Nuevo Méjico, entonces serán nuestros límites los que nos corresponden, á saber, la cima de la Sierra Nevada, extendiéndose desde la línea septentrional hasta la meridional, y desde allí se adoptará la línea establecida por la comision de límites nombrada por los Estados Unidos y Méjico.

El Sor. Botts. Deseo hacer algunas observaciones con calma sobre esta cuestion. Quiero contar la historia, esta noche, de estas transacciones. La cuestion de límites, como he dicho antes, habia sido tácitamente arreglada y sin mas discusion debia ser puesta á votacion. Creo que el diputado por San Francisco (Sor. Gwin) estaba convencido de esto; pero ahora observo que la votacion se toma de una manera rara y que vuelven á abrirse las puertas á la discusion, faltando al reglamento de debates. ¿ Por qué sucede esto ? Acaso porque la discusion de cinco minutos no deja satisfechos á los señores diputados. ¿ Quiénes sancionaron la cláusula de la discusion de cinco minutos, hace pocos dias, porque no querian considerar esta cuestion ? Los mismos que ahora la rechazan, porque no conviene á la posicion que ocupan. Bien, Señor Presidente, entraré en materia, á pesar de la cláusula de los cinco minutos de discusion.

El diputado que acaba de hablar (Sor. Sherwood) se ha esforzado en favor de los límites orientales, por ser el único medio de incorporarnos á la Union. Yo digo, por el contrario, que en aquellos límites no seremos admitidos á la Union. Si lo somos, será para sentarnos sobre sus ruinas, como Mario entre las ruinas de Cartago.

Me permitiré referir la historia de esta cuestion de una manera diferente de lo que ha hecho el que me ha precedido.

Hace algun tiempo que se ha formado en los Estados Unidos un partido formidable, que ha jurado guerra á los derechos del pueblo del Sur, por lo que respecta á la institucion de la esclavitud. Llevan el nombre odioso de Abolicionistas, y son despreciados de los buenos ciudadanos á la par que de todos los hombres del Sur. No solamente se oponen á la esclavitud en abstracto, sino que vienen á insultarnos en nuestros hogares, al lado de nuestras familias. Estos son los que sostienen en el Congreso de los Estados Unidos, que no nos pertenece ni puede el pueblo de un territorio conquistado, decidir por sí solo sobre la cuestion local de esclavitud, alegando que esta es una atribucion del Congreso de los Estados Unidos, y que este cuerpo es el único que puede obrar como le parezca en este asunto. Contra este partido combate otro á cuyo frente se halla el Sor. Calhoun, miembro del partido meridional, que concurre en la opinion de que no es el pueblo de este territorio el que debe decidir por sí mismo, pero que tampoco puede el Congreso impedir que los Estados meridionales de la Union extiendan la institucion de la esclavitud á un territorio que ha sido adquirido por los esfuerzos comunes y á costa de la sangre de todos los Estados de la Union. Estos son los dos partidos extremos : uno sostiene que reside en el Congreso la facultad de abolir la esclavitud ; y el otro que el Norte y el Sur tienen igual derecho á extender sus instituciones á un territorio que ha sido adquirido por esfuerzos comunes. Un tercer partido, evitando los extremos, se ha colocado entre ellos y ha tratado de conciliar los intereses de ambos por medio de un Compromiso, á saber, que se permitiese al pueblo del territorio resolver la cuestion por sí mismo, proposicion que fué acogida con señales de aprobacion general. Cuando se propuso, fué acogida por unanimidad, si exceptuamos los partidos extremos, uno de los cuales creo está representado en esta sala. El Norte y el Sur y los hombres de todos los partidos parecian haberse reconciliado. Estos dijeron : hemos establecido un principio que anulará para siempre la cuestion de esclavitud, porque dividiéndose el territorio de los Estados Unidos en territorios ó Estados, la esclavitud existirá ó dejará de existir en ellos á voluntad del pueblo de dichos territorios ó Estados. Se supuso que California seria incorporada como Estado, y que por sí decidiria acerca de aquella cuestion. Yo pregunto ahora, ¿ está la proposicion de límites orientales basada sobre este principio ? No, Señor Presidente ; el pueblo de California se ha reunido en Convencion y ha declarado por medio de sus representantes que resolveria por sí la cuestion de esclavitud, habiendo el Congreso accedido á esta proposicion. Ahora bien, ¿ á quién representaron los delegados de esta Convencion ? ¿ Es el pueblo al Este de la Sierra Nevada ? Si se hiciese comparecer ante nosotros al pueblo al Este de la Cordillera, ¿ habria quien sostuviese que nuestra Constitucion es la misma que la que habriamos adoptado si aquel pueblo hubiese estado representado en esta Con-

vencion? ¿No es pues evidente que se quiere evadir el principio de compromiso y que se desea decidir la cuestion en favor de otros, Señor, que jamas han expresado su opinion y que probablemente no llegarán á expresarla nunca en este cuerpo? Si el diputado por Lago Sal hubiese estado aquí esta mañana cuando varios miembros juraban el número de los individuos que representaban, ¿que número habria dicho aquel diputado que representaba? Lo menos cien mil. Yo pregunto, qué se dirá cuando se presente al Congreso nuestra Constitucion y no lo qué dirá el partido extremo del Sur con el Sor. Calhoun al frente; no lo qué dirá el pueblo del Sur sino los hombres moderados é ilustrados del Norte. No me refiero al antiguo cuento que hemos oido en la Comision General. Recordaré lo que cierto individuo dijo aquí refiriéndose á un miembro del Congreso. Ustedes puede ser que no hayan olvidado las cartas que se han recibido de los Estados. El diputado por Sacramento (Sor. Sherwood) no lee cartas, pero no puede negar que acaba de salir del seno de los abolicionistas de Nueva York.

El Sor. Sherwood. No, señor, usted se equivoca.

El Sor. Botts. Es evidente que este señor no viene del Sur, y me temo que cuando pretende explicar la opinion del Norte se guia por la del pequeño círculo á que pertenecia. Hablo de los hombres célebres del Norte y del Sur que han figurado en el Congreso de los Estados Unidos. Por esto se me ocurre que cuando pidamos ser incorporados, presentando nuestra Constitucion, se nos pregunte: ¿Ha sido esta Constitucion, formada por la Convencion y ratificada por el voto popular? ¿ha sido sometida, para su consideracion, al pueblo para quien se ha formado? ¿Cuál será la respuesta? ¿Quién será el que responderá afirmativamente? ¿Podria con oro, con todo el oro que produce California, comprarse una persona que con descarada mentira dijese que el pueblo de este territorio estaba representado en esta Convencion y que nuestra Constitucion habia sido sometida á su consideracion para que la ratificase? No, antes deberia dejar de existir, y decir, no! Al proponer un gobierno republicano hemos violado la libertad republicana, formando una Constitucion para un pueblo que no estaba representado, y obligándolo á adoptarla contra su voluntad. Dije el otro dia que seria honrosa la mision de la persona que solicitase del Congreso nuestra incorporacion, pero no seria por cierto honrosa aquella mision si tuviese que defender esta causa. No creo que haya una persona tan degradada que aceptase esta comision. El Señor Presidente me permitirá que esclarezca esta cuestion. La poblacion de San Francisco, hace pocos meses, acordó la reunion de una legislatura local, y á falta de un gobierno regular, se dieron ellos mismos uno. La legalidad de aquel gobierno era cuestionable, aunque algunos lo defedian bajo la confianza de que sus leyes, reglamentos y disposiciones no se extenderian mas allá de los límites del pueblo que estaba legítimamente representado. Supongamos que hubiesen hecho sus leyes extensivas á cien ó mas hombres libres de los no comprendidos en sus límites, ¿habria habido quién lo tolerase? No. Y sin embargo, no es lo que nos proponemos hacer extendiendo los límites orientales hasta las Montañas Pedregosas? Se convoca una Convencion expresando el objeto. ¿Quiénes son los llamados á resolver por sí mismos la cuestion de esclavitud? Veamos el llamamiento que se hace al pueblo al Oeste de la Sierra Nevada; el mismo que forma esta Constitucion, y en quien reside el derecho de decidir sobre la esclavitud, ó cualquiera otra cuestion, por sí mismo y no por otros.

Señor Presidente, el diputado por San Francisco (Sor Gwin,) fué bastante elocuente en dias pasados cuando refutaba la sancion, en el Congreso de los Estados Unidos, de una ley que extendia á este territorio su fuerza en lo tocante á servicio de aduanas, porque nadie nos representaba en el Congreso. Por qué quiere aquel señor para otros lo que no quiere que hagan con él? ¿No ha propuesto que se convoque una Legislatura que determine las contribuciones que se han de imponer á un pueblo que no ha estado representado en esta Convencion? Si se quieren aumentar los límites del Estado, debemos extender nuestras leyes é imponer contribuciones sobre un pueblo que no está representado en esta Convencion; pero si lo queremos hacer en conformidad con la principios republicanos que hemos invocado, deberiamos principiar por disolver esta Convencion, convocar para

una nueva Convencion á los representantes de todas las secciones del pais que han de formar parte del Estado; de este modo habremos obrado legalmente y nadie nos disputará nuestros derechos. Si, señor, llámense á tomar parte en la Convencion á los habitantes al oeste de las Montañas Pedregosas; déjeseles en entera libertad de excluir por sí mismos la esclavitud; sométaseles la Constitucion para su exámen y para que la ratifiquen, y yo ofresco que ningun hombre del Norte ni del Sur se opondrá á aquellos límites. Este es el único medio de practicarlo.

Señor Presidente, como punto de conveniencia, propongo que no se extiendan los límites hasta las Montañas Pedregosas, so pena de no ser admitido este Estado en la Union, porque todos los que se han maiafestado en el Congreso en favor del bill del compromiso, y los que sostienen el principio de la igualdad, se opondrán á su incorporacion. Examinemos ahora esta cuestion bajo otro punto de vista. Ha calculado alguno, y advierto que he oido á varios hablar de lo mucho que cuesta sostener este gobierno, los gastos presentes y las contribuciones que seria necesario imponer para su conservacion? No olvidemos que nuestras leyes se extenderian hasta aquellas regiones, de modo que un individuo, para quejarse de una ofensà, tendria que viajar ochocientas millas, y jurar que A. B. ó C. le habian ofendido. Estariamos desde luego en la obligacion de arrestar al acusado y hacerle comparecer ante un tribunal para ser juzgado. Y si se establecen tribunales ¿quien sino el pueblo ha de sostenerlos por medio de contribuciones; y si el pueblo contribuye, como se lo ha de negar el derecho de mandar sus representantes? ¿No son estas consecuencias tan terminantes como las de cualquier problema de Euclides? Por lo que respecta á expensas, las que ocasionarian los sueldos pagados á los miembros de la Legislatura, serian insignificantes comparadas con lo que costaria mantener un gobierno tal como el que se desea organizar. Los terrenos del Sur no alcanzan para sufragar los gastos, porque ya sabemos que la accion del gobierno se extenderia sobre una area de seiscientas millas cuadradas, pobladas escassamente por treinta ó cuarenta mil almas, muy separados entre si para que pudiesen pagar sus propios gastos.

En resúmen, Señor Presidente, los límites de California no pueden extenderse á puntos que no estan representados en esta Convencion, sin contravenir á lo que exige nuestra propia conveniencia y sin hollar todo principio de derecho y justicia. Los límites orientales han sido ya demarcados, y el general Riley asi lo ha publicado en su proclama, la cual ha sido sancionada con un *amén* del pueblo. En aquella proclama hace un llamamiento al pueblo de California para reunirse en Convencion, y este por el órgano de sus repesentantes ha excluido la esclavitud de este territorio; y se quiere ahora revocar aquella decision? No, señores, no puede ser; el pueblo mismo no puede. Los habitantes comprendidos entre ciertos límites no pueden legislar para los demas. Nos hemos trazado y adoptado una linea; la que yo he aprobado con mi voto ha sido una que se me ha asegurado contiene solamente los habitantes que le corresponden; pero los verdaderos límites son los que abrazan el pais que representamos en esta Convencion. ¿Seria necesario probar en la época presente y en un pais ilustrado como el nuestro, que el pueblo no tiene derecho á legislar para otros? Me avergüenzo de la posicion que se me obliga á mantener. Si se me preguntase por qué voté por la otra linea, repetiria lo que ya he expuesto acerca de la razon que tuve para sostituir á mi opinion sobre el particular la de otros.

Por último, Señor Presidente, desearia que se abandonase la idea de tomar nuevamente en consideracion la extencion de los límites del confin oriental de este territorio.

El Sor. Tefft. El diputado por Monterey ha estado discurriendo sobre una cuestion que carece de fundamento. Asegura que no tenemos derecho en esta Convencion de delegados, para extender la Constitucion que hemos formado, mas allá de los límites del pais que representamos. Este ha sido su principal argumento. En mi concepto, la simple relacion de los hechos, será de mas peso que todos los argumentos de que ha hecho uso. Cuando se convocó la Convencion para formar la Constitucion de Wisconsin, el distrito de Santa Cruz no se hallaba

representado en aquella Convencion. La Constitucion fué sancionada y los límites se demarcaron de tal manera que comprendia aquel distrito. No solamente no se hallaba aquel distrito representado en la Convencion, sino que se presentó al Congreso una protesta para que no fuese incluido en aquellos límites, debiendo formar parte de lo que fué luego territorio de Minnesota.

El Sor. Botts. Esto quiere decir que la Convencion no obró como le correspondia.

El Sor. Sor. Tefft. Sin embargo, así sucedió. El distrito de Santa Cruz formó parte del Estado, y el pueblo de aquel distrito es hoy representado en la Legislatura. Esto puede servirnos de precedente al extender los límites hasta la parte mas oriental. Cuando se discutió esta cuestion, hice presente que aquella linea me parecia la mas propia y hasta el dia soy de la misma opinion. He oido con atencion todos los argumentos que se han hecho en contra, deseoso de cooperar con mi voto á mejorar la suerte de California, pero debo confesar que hasta ahora nada encuentro que me haga cambiar de opinion. Me ha sorprendido ver que algunos miembros votaron en un sentido en la Comision General y en otro en este cuerpo.

Vengo de los Estados Unidos, y aunque no he recibido cartas, puedo corroborar lo que ha dicho el diputado por Sacramento (Sor. Sherwood,) con respecto al espíritu que allí prevalece. Puedo asegurar que hay una alianza de Norte y del Oeste, para obrar contra el Sur en la cuestion de esclavitud. Todo lo que aquí se ha dicho sobre aquella cuestion es nada comparado con lo que se dice en la Union. Creo que cuando el Congreso se ocupe en revisar nuestra Constitucion, el negocio tomará un aspecto grave, no por lo que concierne á California solamente, sino á toda la Confederacion. No quiero dar importancia á nuestros trabajos; sin embargo, no puedo prescindir de decir, que en los últimos cincuenta años, ningun cuerpo ha deliberado sobre asuntos de mas responsabilidad que la presente Convencion. En sus manos tiene los medios eficaces de arreglar satisfactoriamente la cuestion de esclavitud. Sin cuidarnos de intereses de partidos en la Union, obremos de acuerdo con lo que exigen la justicia y nuestra conciencia, y adoptemos aquellas medidas que pueden hallar eco en las salas del Congreso. El Senado de los Estados Unidos ha fijado, en un mapa, los límites de California; aceptémoslos y digamos de una vez que aquellos son los límites del Estado de California. No me queda la menor duda de que la demarcacion de límites por la linea mas al oriente, merecerá la aprobacion del pueblo del sur y de cada hombre del Norte ó Sur que esté por el trabajo libre, lo que dará una considerable mayoria. Esta es una gran combinacion con la mayoria de ambos partidos dominantes y ademas la fraccion del Sor. Benton, que si no basta á sacar triunfante nuestra constitucion de la sala del Congreso, no sé lo que pretenderán los representantes del pueblo de la Union. No se trata, sin embargo, de resolver la cuestion de la incorporacion de California por lo que respecta á los límites orientales. Debemos tener presente lo que bebemos á la razon y á la justicia, decidiendo la cuestion de esclavitud en favor de los intereses de la mayoria. Si ademas hallamos que así debemos obrar por conveniencia, es nuestro deber considerar la materia con doble cuidado. En el caso de que el voto de esta Convencion bastase para terminar la discusion de la cuestion de esclavitud en el territorio comprendido entre la linea de Nuevo Méjico y la Sierra Nevada, y tambien en la parte del territorio á lo largo de la costa del Pacífico ¿no estamos en el caso de acordarlo así? Señor Presidente, este es nuestro deber, y apelo, en la votacion de esta cuestion, al compromiso solemne de cada miembro de corresponder á la confianza del pueblo que representa, y los invito á que se hagan cargo de las consecuencias.

El Sor. Hastings. Acabamos de resolver esta cuestion, en mi concepto, de la manera que corresponde; sin embargo, se propone ohora su reconsideracion con el fin, segun entiendo, de extender los límites á todo el territorio. ¿Que objeto, señor Presidente, nos proponemos en esto? Sin reserva se dice públicamente que es para decidir de la cuestion de esclavitud en una vasta extension de territorio, tan grande como todos los Estados reunidos donde no existe aquella institucion.

Ahora bien, yo me atrevo á asegurar, que no seremos nosotros los que decidan la cuestion de esclavitud, y tambien que nò se nos incorporará en la Union si comprendemos en nuestros límites este vasto territorio. Lejos de resolver la cuestion la estamos complicando. Si fijamos límites razonables, la cuestion de esclavitud quedará desde luego resuelta, pero si extendemos aquellos á un territorio capaz de formar trece ó catorce Estados, la agravamos. El Congreso de los Estados Unidos nada podrá decir si demarcamos límites suficicntes para un Estado, porque ya se han conprometido á dejarnos obrar libremente. ¿ Se opondrá el Sur ? No, porque ya han declarado que tenemos derecho para decidir por nosotros mismos. ¿ Lo hará el Norte ? Seria muy singular, puesto que ganan un Estado mas sin esclavitud. Nadie, pues, podrá oponerse.

La idea de no determinar los límites ofrece sus inconvenientes, porque resultaria por este medio que ni decidiriamos acerca de la cuestion de esclavitud ni de la de límites ; mientras que tampoco podriamos ser incorporados á la Union en estos términos. El Sur se empeñará en reducir todo lo posible nuestros límites ; el Norte se opondrá al Sur ; ambas secciones lucharán por muchos años sobre este punto como lo han hecho hasta ahora, y mientras tanto careceremos de gobierno.

En virtud de estos hechos, y tomando en consideracion las cuarenta ó cincuenta mil almas de la region que se trata de incluir en nuestros límites, pero que no se hallan representadas aquí, espero que no seguiremos adelante. Un diputado ha dicho que hay otros puntos de California que tampoco se hallan representados en esta Convencion, que la parte del pueblo que está representada, acaso no alcanza á la mitad, y por último que solo una tercera parte de la poblacion ha votado. Debemos tener presente que no se participó al pueblo que esta Convencion debia reunirse, asi es que quedaba de su parte hacer ó nó uso de sus sufragios, lo mismo que pueden ahora votar ó dejar de votar para aprobar nuestra Constitucion, al paso que los habitantes al Este de la Sierra Nevada no tienen el derecho de votar.

No me parece que se halla bien definida la opinion de este cuerpo, pero no creo que llegue á adoptarse una proposicion tan monstruosa como aquella. Ygnoro si existe la intencion de estrechar la linea de límites propuesta por la Comision, hasta mas acá de la Sierra Nevada, á lo que no me opondria siempre que no comprendiesen aquellos mucho territorio. Decídase de una vez esta cuestion, y seremos incorporados á la Union, tan pronto como hayamos ratificado nuestra Constitucion.

El Sor. HALLECK. No pretendo en esta ocasion enumerar las distintas demarcaciones de límites que se han presentado ; sin embargo, estoy en favor de una reconsideracion, no porque esté de acuerdo con la proposicion del diputado por San Francisco, (Sor. Gwin) que antes he aprobado con mi voto, sino porque de todos los proyectos de límites que se han propuesto, el que ha sido adoptado es el mas controvertible. Preferiria el que presentó el diputado por Sacramento, (el Sor. Shannon) y tambien el informe original presentado por la comision, sobre límites. Repito que la demarcacion que se ha adoptado es la mas defectuosa ; en esta virtud, desearia que se tomase en consideracion nuevamente la cuestion, y si se admite por segunda vez bajo las bases presentes, es de esperar que se introduzca alguna cláusula que la haga menos inadecuada. Sin discurrir acerca de la cláusula que mas pudiera convenir, concluiré diciendo que ponemos en peligro nuestra incorporacion.

El Sor. McDOUGAL. Cuando propuse la mocion de reconsideracion no me figuré que esta diese origen á tan larga discusion. Creí que todos, como yo, desearian desempeñar satisfactoriamente su encargo para regresar á sus hogares ; así es que me han sorprendido los largos discursos de mis colegas el diputado por Monterey, (Sor. Botts) y del Sor. Sherwood. Considerando detenidamente la cuestion, voté en favor de la resolucion que acaba de adoptarse, pero fué confiado en una reconsideracion, porque tal como ha pasado ofrece inconvenientes. Coincido con el diputado por Monterey (Sor. Halleck), por lo que respecta á la opinion que ha expresado en la cuestion de límites.

La naturaleza ha marcado los límites de California; no debemos pues traspasar la delineacion hecha por la mano del Omnipotente. Las cordillera de a Sierra Nevada divide en dos el pueblo de este territorio; parte á oriente y parte á occidente, y no puede haber entre ambas secciones ni comunion política ni social. Por esto me opongo á toda ley que las una bajo un mismo gobierno. El informe de la comision hacia especial mencion de la imposibilidad de unir bajo un mismo pacto social ó político el pueblo de uno y otro lado de la Cordillera. El argumento era terminante y desde entonces me persuadí de su importancia, pero despues he visto que al trazar la linea nos hemos apropiado doscientas cincuenta millas de territorio mas allá de los límites naturales. La demarcacion que ha sido aprobada, comprende de tres a cuatrocientas millas al Este de Sierra Nevada, de norte á sur; apropiacion hecha, segun ha dicho el presidente de la Comision, en razon de hallarse en aquella seccion del pais, terrenos muy fértiles y propios para la agricultura; al mismo tiempo que declara que no es posible ninguna comunion política con la seccion así usurpada. Repito, señores, que la naturaleza nos ha trazado una linea y debemos adoptarla.

Cuando la cuestion se inició en la Comision General, tuve el honor de introducir una modificacion, basada en que aquellos eran los límites naturales del Estado. Pero nos dijeron personas que creimos competentes, que para calmar el calor de las discusiones políticas en los Estados Unidos sobre la cuestion de esclavitud, el pueblo de California debia incluir en sus límites todo el territorio. Este fué el argumento principal, y yo que soy jóven y poco versado con los movimientos políticos en Washington, concluí por proponer la admision, dejando al Congreso la facultad de accion sobre este punto. Ahora mismo estoy dispuesto á apoyar aquel proyecto, siempre que se conserven las mismas condiciones. El pais al oeste de la Sierra Nevada contiene una area dos veces mayor que ningun Estado de la Union, y si el pueblo de los Estados Unidos se contenta con él, por qué no nos hemos nosotros de contentar tambien? Mi opinion es, que en el estado actual de esfervescencia en que se halla la Union por la cuestion de esclavitud que se agita, si podemos decidir este asunto y establecer una buena opinion en el Congreso y en toda la Union, no deberiamos perder tiempo en realizarlo; pero si el Congreso no aprobase nuestra conducta, ó si nos hubiésemos equivocado al suponerlo adicto a este plan, arreglemos definitivamente la cuestion, limitándonos al territorio que ha de formar nuestro Estado. Adoptemos los límites naturales y nuestras leyes se extenderian á ellos, pero si se insiste en punto á las cláusulas proyectadas, propondré una modificacion igual á la que presenté en la Comision general.

El Sor. Shannon. La cuestion debe concretarse á la reconsideracion. Me permitiré, sin embargo, hacer algunas observaciones acerca de las diferentes proposiciones que se han hecho. Me alegro observar, que aunque conbatimos para lograr el objeto que nos proponemos, nos unimos ahora para decidir la cuestion de reconsideracion, aunque cada uno de nosotros es de diferente opinion en este particular. En mi opinion, la línea mas distante que podemos trazar seria mas conveniente que la que hemos adoptado esta tarde. La observacion del Sor. Hastings relativa á la exclusion del territorio al Este de la Sierra Nevada, puede aplicarse igualmente á la línea que acabamos de adoptar. Su argumento principal, en contra, es la vasta extension de territorio. El argumento que presentó en el informe que hizo como presidente de la Comision, y que es otra de sus razones para rechazar la proposicion, fné que estaban perfectamente separadas la porcion al Este de la Sierra Nevada y la del oeste, y seria imposible en una parte del año establecer ninguna clase de comunicacion entre ambas secciones.

Mi objeto al apoyar y votar la proposicion de reconsideracion es fijar una línea permanente que se aproxime cuanto sea posible á la base de la Sierra Nevada, para que desaparezcan las observaciones en contra que se hacen por exceso de territorio, y que nuestra constitucion fuese ratificada por el Congreso.

El Sor. M'Carver. Quiero examinar algunas de las observaciones hechas por el diputado de Sacramento (Sor. Sherwood). La cuestion se reduce á esta: debemos extender nuestro territorio á todo lo que siempre ha pertenecido á Cali-

fornia, con el fin de poner término á la discusion que se agita en los Estados Unidos; ó conformarnos con el territorio necesario para ser admitidos en la Union. Mi cólega dice que el objeto en apropiarnos aquel territorio poco apetecible, seria el de resolver una cuestion que no puede arreglar el Congreso de los Estados Unidos. Nos olvidamos que solo somos una de las partes contratantes, y que del mismo modo que se nos negó un gobierno territorial el invierno anterior, se nos puede negar ahora un gobierno de Estado. En las últimas sesiones no nos admitieron y lo mismo podria suceder en las presentes. Es verdad que el Sur está de acuerdo en que un Estado puede adoptar ó abolir la esclavitud antes de solicitar su incorporacion, pero no por esto permitiria que un Estado decidiese las cuestiones de los demas Estados. Me parece que estamos perdiendo terreno en vez de ganar.

El Sor. Jones propuso la anterior mocion y fué apoyada.

Se puso á votacion la cuestion de reconsideracion, propuesta por el Sor. M'Dougal, y resultó aprobada.

Votos afirmativos:—Señores Aram, Brown, Carrillo, Covarrubias, Crosby, De La Guerra, Dimmick, Dominguez, Ellis, Foster, Hanks, Hobson, Hollingsworth, Jones, Lippincott, M'Carver, M'Dougal, Pedrorena, Pico, Rodriguez, Reid, Stearns, Tefft, y Vallejo.—24.

Votos negativos:—Señores Botts, Gilbert, Gwin, Hastings, Larkin, Moore, Norton, Ord, Price, Sherwood, Shannon, Steuart, Walker, Wozencraft y el Presidente..

En seguida se procedió á considerar la modificacion hecha por el Sor. Hastings.

El Sor. Gwin. Habiendo retrocedido al punto de donde partimos hace algun tiempo, deseo, Señor Presidente, emitir mi opinion en favor del plan presentado por la Comision General, convencido como estoy de que este es el único que nos facilitaria nuestra incorporacion á la Union. Agradezco al diputado por San Luis Obispo, (Sor. Tefft) el dato que nos ha dado con respecto á la admision del Estado de Wisconsin en la Union. Probó ademas que era imposible sostener el principio de que todo el pais deberia estar representado, y que no era una usurpacion la extencion de la accion de este gobierno hasta el Lago Sal, puesto que el Congreso ó el gobierno federal no la consideraban como tal. Se trataba no solamente de la exclusion de una parte del pueblo de Wisconsin que no habia sido representada, sino de una protesta contra la Constitucion formada sin la participacion ni el consentimiento de aquella parte del pueblo.

Cuando se consideró esta cuestion en la Comision General, hice referencia á la incorporacion de otro Estado, bajo precedentes muy distintos de los nuestros. El Estado de Michigan, cuya Constitucion principia así: "Nosotros, el pueblo del Territorio de Michigan, etc., por el órgano de nuestros delegados reunidos en Convencion, convenimos constituirnos en Estado libre é independiente, con el nombre de Estado de Michigan, y ordenamos y establecemos la siguiente Constitucion para dicho Estado." Y sin embargo una parte de la poblacion no solamente no tomó parte en la formacion de la Constitucion, sino que protestó contra ella; pero como la habia aprobado la mayoría, fué admitido Michigan como Estado y todos quedaron sujetos á la obediencia á sus leyes. Supongamos ahora que los habitantes de Lago Sal, no esten representados en esta Convencion, ¿estarian peor que antes? ¿Tienen ahora gobierno alguno? ¿Se trata acaso de imponerles contribuciones ó cargas para mantener este gobierno. Ademas, ¿no queda al albitrio del Congreso de los Estados Unidos excluir aquella parte del territorio? Nadie puede negar esto. Por lo que respecta al ultrage que se dice infeririamos á los Mormones, no creo que su condicion presente se agravase por efecto de nuestra Constitucion. ¿De que ultrages se habla? Si ellos se quejan es tiempo de que acudamos á aliviarlos. Extraño oir hablar con tanto calor al delegado por Sacramento, (Sor. Hastings) sobre representacion en esta Convencion.

El Sor. Halleck. Yo me hallaba en el rio Americano, cerca de Collumna, cuando principiaron á llegar los inmigrados angloamericanos, y ninguno de ellos habia oido nada acerca de esta Convencion.

El Sor. Gwin. Ni la mitad de aquella poblacion sabia que la Convencion de-

bia reunirse, y sin embargo, queremos obligarla lo mismo que los millares de inmigrados que han llegado despues de la eleccion, á que acepten este gobierno. ¿ Que hemos de hacer con ellos ? Algunos miembros hablan de los gastos crecidos del gobierno. Creen acaso que hemos de mandar nuestros jueces mas allá de la Sierra Nevada ? Cuando puedan sufragar los gastos del gobierno, que hagan su representacion y obtendrán lo que desean.

El Sor. Gwin continuó sus argumentos presentados ya antes en la Comision General.

El Sor. M'Dougal manifestó que deseaba expresar por qué se oponia á los límites presentados en el informe de la Comision General. La cláusula que traspasaba el asunto del Congreso á la Legislatura, no permitiria á California, en mucho tiempo, estar representada en el Congreso. Deseaba proponer los mismos límites que la Comision General, proponiendo que si el Congreso no los adoptaba, se fijase una línea permanente y con ella solicitar la incorporacion. Dijo que introduciria esta modificacion á su tiempo.

El Sor. Price. Siento mucho que se haya considerado de nuevo esta cuestion. Estaba satisfecho con los límites que se habian establecido, pero confieso que no me gusta el giro que va tomando el asunto, y si dependiese de mí, borraria de los trabajos de esta Convencion toda alusion á esta cuestion peligrosa, cuestion que han debido considerar los señores delegados, fuera de este recinto, pero nunca presentarla en esta sala. Deseo, señor Presidente, decir dos palabras acerca del voto que tengo que dar, y manifestar las razones que tengo para hacerlo así. Una de las razones principales es que adoptando los límites mas extensos que se han propuesto, hariamos una injusticia al Sur, sin que se me tenga por esto como ciudadano del Sur. Soy del Estado de Nueva Jersey, que es una de los centrales, y ni participo de las ideas exageradas de los abolicionistas del Norte, ni del temperamenta fogoso de los dueños de esclavos del sur ; así es que en esta materia puedo hablar con toda independencia. Ahora bien, nuestro deseo es ser admitidos en la Union como Estado, y esto en el menor tiempo posible, lo que es absolutamente imposible adoptando aquellos límites, porque el sur se opondrá en el Congreso y el resultado será que no seremos admitidos en la Union, al paso que no extendiendo tanto nuestros límites, el Norte no se podrá quejar. Nuestra conducta no disgustará ni á los uno ni á los otros. Tenemos el derecho de un pueblo libre para formar esta Constitucion, y en ella hemos consignado el principio de que la esclavitud no existirá dentro de los límites de este Estado. Tenemos derecho para hacer esto y ya lo hemos hecho por unanimidad.

Pero, señores, no tenemos derecho á extender nuestros límites á tanto territorio y hacer regir nuestras instituciones sin el consentimiento del pueblo. Los hombres moderados del sur, al paso que convienen en que tenemos derecho para decidir por nosotros mismos la cuestion de esclavitud, jamas admitirian que podemos extender nuestros límites hasta donde se pretende en la demarcacion adoptada por la Comision General. En mi opinion es una cuestion meramente de política y como tal la he considerado cuando dí mi voto. Creo igualmente que mas nos convienen los límites reducidos que los de mucha extension, sin andar buscando tampoco límites naturales, como ha dicho el diputado que propuso que aquellos llegasen hasta la cima de la Sierra Nevada, porque el pueblo americano no los reconoce. Ellos siguen el ejemplo de Napoleon, que cuando uno de sus generales le habló de las dificultades para atravesar los Alpes, le contestó, que los Alpes no existian. Yo digo que la Sierra Nevada desaparece ante el genio y la industria del pueblo americano. Estoy porque nuestra linea se extienda hasta el declive oriental de la Sierra Nevada, que incluye una region que yo creo muy abundante en minas y que contribuirá á la riqueza del pais. Entonces se verian las dificultades que se presentarian al pueblo americano. No tardarian en internarse hasta la parte mas occidental y mezclarse al mismo tiempo con sus hermanos del oriente, formando una sola comunidad bajo el mismo pacto político y social. Creo que los límites que mas convienen á California son los que ya se han adoptado. La Comision propuso una cláusula dejando á la discrecion del Congreso la extencion

ó restriccion de nuestros límites, siempre que mereciesen la aprobacion de la Legislatura. Por mi parte, creo que deberiamos presentarnos al Congreso con la demarcacion de nuestros límites y no quedar sujetos á su decision. Si el Congreso no nos admite con los límites que nos fijemos, nos constituiremos en Estado independiente, porque el pueblo de California tiene derecho á fijar aquellos, puesto que es soberano. La linea adoptada esta noche abraza bastante territorio para nuestra felicidad.

Se suspendió la sesion.

MARTES, OCTUBRE 9 de 1849.

Se reunió la Convencion como de costumbre. Preces por el Padre Ramirez.

Se leyó el acta del dia anterior y fué aprobada.

El Sor. JONES propuso la siguiente mocion:

Resuelto, Que segun la opinion de esta Convencion, es impracticable é imposible la mensura y venta de los terrenos públicos de California, á especuladores particulares. Porque la parte de mas valor para el laboreo de las minas, iria á manos de unos pocos especuladores, y la mayoría de los mineros se verian obligados á abandonar sus trabajos ó á violar un derecho y un monopolio que no cuentan ni con fuerza propia ni con proteccion. Que se solicita del Congreso de los Estados Unidos, en el caso de que el gobierno general continue ejerciendo su dominio sobre dichos terrenos, que acuerde su libre uso y goce á todos los ciudadanos americanos.

El Sor. McCARVER dijo que hacia pocos dias habia propuesto una mocion con el mismo objeto, y que si alguna se sometia á discusion deberia ser la suya, puesto que era preferente.

El Sor. STEUART. Sentiria iniciar ninguna cuestion que ya habiere sido considerada por la Convencion. En el informe presentado por la Comision de medios y arbitrios solo encuentro que en él se propone dirigir un memorial al Congreso relativo á los terrenos públicos. En las observaciones que hice en la Comision General sobre el presupuesto de educacion, me propuse hacer ver las dificultades con que tropezaria la Convencion si llevase á cabo el plan grandioso que se proponia en la seccion en que se hallaba aquella cláusula. Estoy persuadido de que la salvacion solo se obtendria á favor del producto de la venta de los terrenos auríferos, y así mismo seria aquel el único medio de librar al Estado de las cargas onerosas que el voto de esta Convencion le haya impuesto. Puedo estar equivocado, pero este es el parecer de muchas personas que no pertenecen á este cuerpo, y tambien de algunos de sus miembros. Anuncié en la Comision que presentaria á su tiempo la proposicion que creia conveniente, para que la Convencion no emplease su tiempo en debates. ¿Cual ha sido la consecuencia? Un delegado que oyó el argumento de que yo hice uso, se ha apoderado de él para iutroducir una mocion. Otro diputado ha presentado esta mañana una serie de resoluciones sobre el mismo asunto. Si la Convencion no quiere expresar su opinion acerca de esta cuestion de vital importancia, en hora buena; de lo contrario, yo debo insistir en que tengo derecho para presentar mi proposicion. (Léase el debate del 7 de setiembre.)

El Sor. DIMMICK se opuso á ambas proposiciones y se pasó á otro asunto.

A solicitud de un delegado se sometió nuevamente á discusion la cuestion de límites. El debate versó sobre la sostitucion al informe de la Comision General, propuesta por el Sor. Hastings.

El Sor. ELLIS propuso que se pusiese á votacion la cuestion anterior y fué apoyado. Se puso luego á votacion la sostitucion del Sor. Hastings y fué negada por 27 votos contra 17.

VOTOS AFIRMATIVOS.—Señores Aram, Botts, Brown, Crosby, Dent, Hoppe, Hastings, Larkin, M'Carver, Ord, Price, Reid, Sutter, Steuart, Walker, y el Presidente.

NEGATIVOS.——Señores Carrillo, Covarrubias, De La Guerra, Dimmick, Dominguez, Ellis, Foster, Gilbert, Gwin, Hobson, Halleck, Hollingsworth, Jones, Lippincott, Moore, M'Dougal, Norton, Pedrorena, Pico, Rodriguez, Snyder, Sherwood, Stearns, Tefft, Vallejo y Wozencraft.

El Sor. SHANNON propuso en seguida como sostitucion al informe de la Comision General, lo siguiente:

Que los límites del Estado del California sean los siguientes: comenzando en el punto donde se interceptan la linea que se halla á los 120 grados de longitud occidental, como se encuentra demarcada en el mapa de John Charles Fremont, y publicado por Charles Preuss, por órden del Senado de los Estados Unidos, con el grado 42 de latitud Norte, (que forma el límite meridional del territorio de Oregon); desde allí en direccion sudeste hasta el punto donde el grado 35 de latitud Norte divide el rio Colorado; desde allí á lo largo del rio hácia el sur hasta la linea limítrofe con arreglo al último tratado celebrado entre Méjico y los Estados Unidos, fechado en Querétaro el 30 de mayo de 1847; desde allí siguiendo la misma linea hasta el Pacífico; desde allí á lo largo de la costa hasta el paralelo á los 42 grados de latitud Norte, internándose en el mar una milla é incluyendo todas las bahias, puertos é islas adyacentes á la costa hasta el grado 42, y desde allí al oriente por el mismo paralelo de latitud hasta el punto de partida.

El Sor. HOPPE. Despues de todo lo que se ha dicho en la larga discusion de esta cuestion, seria inútil revivirla; sin embargo, diré que si no dictamos una resolucion conveniente en este asunto de importancia vital, podemos acaso hacer peligrar los intereses mas preciosos de California. Me parece que muchos delegados andan desviados en este asunto; algunos estan por abrazar todo el territorio; otros por límites reducidos. Hace pocos dias que yo estaba por la adopcion de límites propuestos por la Comision, y si no fuese por una parte de la poblacion del Gran Lago Sal, votaria ahora por la dominacion de todo el territorio; pero si hemos de seguir la Constitucion al pie de la letra, no veo como podamos hacer esto. Adoptaremos la linea de la Sierra Nevada ó la que ahora se propone, y declaramos que los Mormones, ciudadanos americanos que en número de mas de veinticinco mil almas habitan allí, no tienen derecho á mandar sus representantes á la Legislatura. ¿Es esto justo? Segun la proclama del gobernador, que ha sido adoptada como emanada del pueblo, los límites orientales se extienden hasta la Sierra Nevada, á menos que se haga alguna alteracion en los distritos y se organicen aquellos nuevamente. Negamos la representacion á ciudadanos americanos que forman la cuarta parte de la poblacion de California. Así pues soy de opinion que si tomamos todo el territorio se debe este dividir nuevamente; y si Lago Sal se incorpora al distrito del Sacramento, estaria porque se concediesen á aquel distrito cinco ó seis delegados adicionales, y lo mismo si se incorpora al distrito de San Diego. Antes de ir muy lejos leamos en el porvenir. Los Mormones no podran tener representantes en la Legislatura, y si los tuvieren será á grandes expensas del gobierno. En punto á gastos no debemos descuidarnos á menos que querramos establecer un sistema de gobierno extravagante. Concediendo sus respectivos representantes á los veinte mil Mormones, tendrán derecho á mandar siete representantes al Senado y á la Cámara de Representantes; la distancia es de novecientas millas, que á razon de $1440 cada uno, harian $10,080 por gastos de viaje de los Representantes de Lago Sal. Algunos miembros dudan que haya tanta poblacion en aquella parte del pais como se ha dicho, y otros dicen que los habitantes que hay allí son muy pocos; pero yo que he pasado por allí, sé que estos temores son infundados. Una porcion considerable de ellos se halla permanentemente establecida, con buenas casas, mejores al menos que las que tenemos en California, buenos molinos, y harina de trigo que venden actualmente á $10 el quintal. Hace pocos dias que he hablado con el capitan Walker, el célebre montañes, que conoce aquel pais mejor que nadie, y me dijo que era absurdo suponer que no podia haber un Estado con considerable poblacion entre Lago Sal y el rio Colorado. Es un valle hermoso que ofrece toda clase de ventajas y con un rio navegable on vapores. Con estas condiciones, quien negará que la poblacion de aquella parte del pais no será tan numerosa como la de cualquier otro Estado. Puede ser que haya tambien terrenos auríferos como los hay de este lado y puede ser que la poblacion actual sea mayor que la de esta parte de California. Con estos antecedentes, cómo hemos de pretender dejarlos sin representacion. Esto es injusto, antirepublicano y contrario al espíritu de nuestra Constitucion. ¿Diremos en una parte de la Constitucion que la representacion estará en proporcion á la poblacion, y en otra que una cuarta parte de la poblacion de California no tendrá representacion? ¿Que dirá el mundo? Que les hemos hecho una grande injusticia y que hemos violado los principios mas importantes del gobierno republicano. Si ellos tienen el corazon de hombres libres se declararán por sí en abierta rebelion.

Se permitirán gobernar por leyes que le imponen hombres que viven á mil millas de distancia y que no les permitieron tomar parte en la formacion de dichas leyes? No, porque lo considerarán como un acto de despotismo que ningun pueblo libre debe sufrir. Si se admite todo el territorio de California, yo estaria porque esta Convencion se disolviese, para que se haga nueva division territorial y tengan ellos igual representacion. Finalmente, señor Presidente, creo que deberiamos demarcar definitivamente nuestros límites, prefiriendo los propuestos por el Sor. Hastings, y entre los otros los del Sor. McDougal.

Se puso á votacion la mocion del Sor. Shannon y fue negada por 25 votos contra 19.

Votos Afirmativos.—Señores Aram, Botts, Brown, Crosby, Dent, Ellis, Hanks, Hill, Larkin, McCarver, Ord, Price, Reid, Sutter, Snyder, Shannon, Steuart, Walker y el Presidente.

Negativos.—Señores Carrillo, Covarrubias, De la Guerra, Dimmick, Dominguez, Foster, Gilbert, Gwin, Hobson, Halleck, Hastings, Hollingsworth, Jones, Lippitt, Lippincott, McDougal Norton, Pedrorena, Pico, Rodriguez, Sherwood, Stearns, Tefft, Vallejo, Wozencraft.

El Sor. Halleck. Antes de ponerse á votacion la cuestion de límites, quiero hacer algunas observaciones, puesto que el asunto se ha discutido suficientemente en la Comision General y en este cuerpo. Despues de haber oido la opinion de todos los que han discurrido sobre este asunto, me decido en favor de los límites fijados por la Comision General, por las razones siguientes. En primer lugar, nos hemos reunido para formar una constitucion para California, tal como se define en el tratado de cesion, en los papeles y despachos de nuestro propio gobierno, en los mapas y memorias publicados por órden del Congreso de los Estados Unidos, y en los mapas y registros de los gobiernos español y mejicano. Esta es la California cuya constitucion estamos discutiendo, tal como nos fué cedida por Méjico y como se halla definida en los actos oficiales del gobierno de los Estados Unidos. Nuestros constituyentes nos han mandado aquí á formar la constitucion para esta extension de territorio, y ningun derecho tenemos para dividir el pais, ni á rechazar esta ó aquella seccion porque en nuestra opinion sea improductiva á no convenga su incorporacion en los límites de nuestro Estado. Mientras organizamos, sin embargo, un gobierno de Estado para California, tal como ella es ahora, podemos disponer en nuestra Constitucion que con el consentimiento del Congreso se adopte una demarcacion de límites no tan extensa por la parte del este, siempre que el pueblo, por el órgano de sus representantes, pida la confirmacion de dichos límites.

En segundo lugar, la formacion de una Constitucion para California, tal como ella es ahora, facilitaria su incorporacion á la Union. Bien sabemos que el proyecto de acordar un gobierno territorial para una parte de California tuvo muy poco apoyo en el Congreso, y los ultra *free soilers* del Norte y sus oponentes del sur votaron contra la medida, al paso que tuvo mejor acogida el projecto de organizar un gobierno para California, sin divisiones territoriales. Lo mismo sucederá cuando nos presentemos al Congreso pidiendo que se nos incorpore como Estado á nuestra gran Confederacion. Si presentamos una Constitucion para los habitantes de California con toda su extension de territorio, y si al hacerlo presentamos resuelta la cuestion de esclavitud, tendremos en nuestro favor el voto de todos los partidos. El gobierno nos apoyará, no solamente por ser asunto de derecho y y justicia, sino por convenirle así políticamente; el partido del trabajo libre, del Norte, se identificará con nosotros porque nuestra Constitucion declara al Estado de California libre de la institucion de la esclavitud; el sur quedará satisfecho, porque al decidir la cuestion por nosotros mismos, sin la intervencion del Congreso, hacemos uso del derecho que ha defendido como exclusivamente nuestro; pero si dividimos el territorio, resolviendo la cuestion de esclavitud, para una parte, dejando la otra por resolver, no llenaremos las miras de ningun partido y es muy posible que se conspiren contra nosotros las fracciones políticas de los otros Estados. Debemos por esta razon obrar con suma prudencia y discrecion.

Es sabido que esta cuestion ha creado un espíritu de oposicion que amenaza el edificio de la Union. El entusiasmo frenético de los agitadores del Norte y la susceptibilidad caballerezca del sur, en el conflicto en que se han empeñado, han

hecho estremecer los mismos pilares del Capitolio. Todo plan de reconciliacion ha fracasado, y mientras los Estados al Este de las Montañas Pedregosas no pueden resolver la cuestion, los contendientes han avanzado demasiado para que puedan retroceder. Todos ponen sus esperanzas en nosotros, para que no se marchite el ramo de olivo de la paz, satisfacer el sentimiento de honor de todos los partidos, y para separarlos del combate sin desdoro. Nosotros podemos resolver la cuestion permanentemente, y tambien podemos halagar el honor ofendido del sur sin disgustar á los del Norte. Desempeñemos el papel importante y delicado que se nos ha confiado en el drama de la política moderna, y á la vez que obremos con calma y discrecion, cumplamos con firmeza nuestros deberes para con la Union. Ya que echamos los cimientos de un gran imperio, que sea este de grande extension y su política clara y sabia. No legislamos para un solo dia ó para una generacion, sino para siglos y generaciones. La posicion de California no tiene precedente en la historia, y el interes que inspira es superior al que puede inspirar cualquiera otro punto del continente. Personas de inteligencia é industriosas se derigen desde los Estados atlánticos y desde las ciudades comerciales de la América meridional y de Europa á esta tierra de promision, que formarán una poblacion emprendedora y activa, llamada á ejercer mas implujo que ninguna otra nacion en la civilizacion y el comercio del mundo. El pueblo de California se extenderá hasta las regiones asiáticas, y llevará allí no solamente las artes y las ciencias, sino el refinamiento y el saludable influjo de la civilizacion y del cristianismo; así se aprovechará de las fuentes de recursos inagotables del Este, y efectuando una revolucion en el comercio del mundo, llevará á la metrópoli del nuevo Estado las riquezas de la India, al paso que se establecerán nuevas vias de comunicacion entre este y los demas Estados de la confederacion, que estrecharán nuestros vínculos de union é intereses. Debemos, pues, al establecer las bases del nuevo imperio, no limitar el círculo de su accion á mezquinas dimensiones, ni circunscribir la esfera de su importancia.

Otra razon para extender los límites de California á todo el territorio, es que todavia se ignora cual será la linea de la parte del oriente. Algunos alegan que la cima de la Sierra Nevada es la demarcacion mejor y mas natural, mientras que otros que han visitado y examinado aquella seccion de California, nos aseguran que la parte mas rica en minerales y que mas se presta á los trabajos agrícolas, es la que se halla al oriente de aquella cordillera, y que el oro se encuentra en la misma abundancia que en los valles del Sacramento y del San Joaquin. Una tercera opinion es la de que la linea deberia pasar por el centro del gran desierto, entre el Lago Sal y la Sierra Nevada, exendiéndola hácia el sur hasta encontrar el rio Gila, y agregan que recientemente se han descubierto minas de carbon de piedra cerca del rio Colorado, entre aquel y el rio Gila, y que si se adoptan límites de poca extencion, las minas quedarian excluidas. Sin detenerme en consideraciones acerca de la exactitud de estos informes, no es evidente que ignoramos todavia el verdadero aspecto del pais al otra lado de la Sierra Nevada para que podamos decidir los límites por aquella parte? Si hay tanta diversidad de opiniones en esta Convencion, no seria mejor dejar á la Legislatura la determinacion de la linea, con los datos que para entonces haya reunido? Otra razon es la necesidad de proveer de gobierno á las poblaciones que se fundan al Este de la Sierra, ya que el Congreso, ocupado con la cuestion de esclavitud, no podria organizar un gobierno para dichas poblaciones. Todo intento de obtener este objeto suscitaria las mismas cuestiones de intereses seccionales é instituciones internas. Nosotros podemos darle un gobierno, y bajo la Constitucion que estamos formando, el pais podria dividirse en condados y distritos judiciales que protegiesen la vida y las propiedades de los individuos. Un considerable número de personas se dirigen anualmente al travez de aquel territorio para llegar á El Dorado occidental, y en el camino se cometen con ellos los crímenes mas atroces; asi es que si se separa aquella parte del territorio, no habrá medio de castigar á los culpables. Arreglemos la cuestion de esclavitud para todo el territorio de California, hasta que el

Congreso pueda dedicarse á organizar un gobierno separado para aquella parte que no nos convenga incluir en los límites permanentes del Estado.

Veamos ahora cuales son las objeciones que se han hecho en contra de la demarcacion de límites propuesta por la Comision General. En primer lugar se dice que abraza demasiado territorio. A esto puede contestarse que la Legislatura puede ceder al Gobierno general, cuando lo crea conveniente, cualquiera porcion de él. En segundo lugar se observa que es un deber nuestro fijar los límites permanentes sin que intervenga en ello el Congreso ó la Legislatura del Estado. Esto seria bien si supiésemos positivamente por donde debe pasar la línea y si no hubiere otros obstáculos para nuestra incorporacion á la Union.

Tambien se alega que no estando representado en esta Convencion el pueblo al Este de la Cordillera, no tenemos derecho para incluirlo en los límites del Estado. Esta objecion ha sido desvanecida con ejemplos de lo que ha ocurrido en otros Estados. Si hubiese habido tiempo para que los delegados de Lago Sal asistieran á esta Convencion, nadie le habria negado asiento en este cuerpo. Supongamos que tampoco hubiese concurrido á esta Convencion ningun delegado por cualquiera de los distritos centrales, ¿seria esto una razon para excluir dicho distrito de los límites del Estado? La Constitucion que estamos formando no puede tener fuerza legal mientras no esté ratificada por el pueblo, pero cuando la ha aprobado la mayoria de los sufragantes, será igualmente obligatoria para todos. Nadie dirá que la mayoria del pueblo de California no está representada en esta Convencion, y los nuevos pobladores al Este de la Cordillera no tienen mas derecho á quejarse por no estar representados en ella, que la gran masa de inmigrados que ha entrado en el pais desde la eleccion de 1o. de Agosto. Si no les gusta nuestra Constitucion pueden votar contra ella cuando se les presente para su ratificacion, y si no quieren formar parte de nuestro Estado pueden tambien pedir su separacion. Pero nada de esto sucederá. Lo que desean y lo que han solicitado hasta ahora es un gobierno, y como el Congreso no les puede dar uno, adoptarán nuestra Constitucion y establecerán los tribunales de justicia que en ella se mandan establecer.

Otra de las objeciones que se han hecho es que los límites propuestos por la Comision General, incluyen las colonias de los Mormones, porque se tiene mala opinion de ellos y se supone que si fuesen admitidos comprometerian la paz y sosiego del nuevo Estado, y para apoyar este espíritu de parcial predisposicion se ha dicho que eran muchos y su poder considerable. Consideremos esta cuestion con calma, sin dejarnos guiar por pinturas exageradas. Desde que resido en California he visto que los Mormones, ya como militares ya como simples ciudadanos, estan dotados de actividad y son industriosos, y no me queda duda de que si no se les molesta por sus creencias religiosas, serán sumisos y pacíficos. El reptil mas insignificante de la tierra, cuando se le ofende, trata de defenderse. Pero aun suponiendo que los Mormones fuesen temibles, el informe de la Comision dispone que la Legislatura del Estado podria reducir los límites cuando lo crea conveniente. Si los Mormones quieren ser regidos por nuestras leyes, por qué negárseles; y si desean una organizacion distinta, ¿por qué no someter la decision al Congreso de acuerdo con la Legislatura? Bajo cualquier punto de vista, los límites propuestos por la Comision me parecen los mas convenientes y seguros.

Voy á terminar. Ha dicho uno de los diputados opuesto á aquella demarcacion, que al proponerla se han tenido en mira intereses políticos, desembarazando á la presente administracion de los conflictos de la cuestion de esclavitud Mas, que fué dictada en la Comision General por comisionados enviados por el General Taylor, que se hallan actualmente en la barra de este salon. Semejantes cargos no merecen réplica y sus autores solo consiguen por este medio desconceptuarse para con los miembros sensatos de este cuerpo. El diputado que introdujo el artículo sobre límites (Sor. Gwin), opuesto á la presente administracion, no se le puede acusar de complicidad con ella, y la enmienda que yo propuse fué escrita en esta sala sin haber consultado á ningun miembro de esta Convencion, ni dentro ni fuera del salon de sus sesiones. La propuse bajo mi sola responsabilidad, sin saber cual era la opinion del resto de los miembros sobre el particular. Los señores diputa-

dos aluden con frecuencia á influencias de partidos políticos, pero cuando se examinen todos los papeles y correspondencia sobre los asuntos de California, se verá que no existe ninguna diferencia entre la política anterior y la actual. Las instrucciones del gabinete del General Taylor coinciden perfectamente con las del gabinete del Presidente Polk. La proclama del General Riley haciendo un llamamiento público para la organizacion de un gobierno mas conveniente, lleva fecha del 3 de junio último, y el vapor que trajo instrucciones de la presente administracion, no llegó á San Francisco hasta el 4 del mes y las recibió el General Riley el dia 16, y sin embargo dichas instrucciones confirmaban en un todo las medidas adoptadas por el General Riley. Espero que esta esplicacion bastará para desvanecer cualquiera mala inteligencia en que se hallaren algunos de los miembros de este cuerpo, por lo que respecta al influjo que se supone há ejercido el gobierno. Ignoro si hay actualmente en California comisionados de ninguno de los partidos politicos en los Estados Unidos, y si los hay en este cuerpo, no deseo conocerlos. Tambien debo decir que cuando se inició la presente cuestion de límites, ignoraba la opinion de toda persona fuera de este salon. Espero que por nuestro propio crédito y por el honor de aquellos á quienes representamos, la cuestion de límites será resuelta sin la influencia de partidos políticos y solo por el bien y felicidad de California.

El Sor. M'Dougal propuso en seguida la siguiente sostitucion:

Los límites del Estado de California comprenderán todo el pais desde el grado 107 de longitud occidental del meridiano de Greenwich, hasta la costa del Pacífico, y desde el grado 32 hasta el 42 de latitud norte, conocido como Territorio de California; tambien las islas, puertos y bahias adyacentes á la costa del Pacífico; tambien tres millas inglesas á lo largo de la Costa del Pacífico desde el grado 32 hasta el 42 de latitud norte; pero si el Congreso no aprobare la demarcacion que precede, los límites serán como sigue: Comenzando en el punto donde se interceptan el grado 42 de latitud norte con el grado 120 de longitud al occidente del meridiano de Greenwich, y desde allí hácia el Sur por la línea de dicho grado 120 de longitud occidental hasta tocar con el punto de intercepcion con el grado 39 de latitud norte; desde allí en línea recta hácia el sudeste hasta tocar con el rio Colorado, en donde intercepta aquel rio el grado 35 de latitud norte; desde allí bajando el rio, hasta la línea limítrofe entre Méjico y los Estados Unidos segun el tratado ajustado y ratificado en Querétaro, el 30 de Mayo de 1848; desde allí hácia el occidente hasta el oceano Pacífico y tres millas inglesas en el mar; desde allí en direccion noruesto siguiendo la costa del Pacífico hasta el grado 42 de latitud norte; desde allí por la línea del grado 42 de latitud norte hasta el punto de donde hemos partido; tambien todas las islas, puertos y bahias adyacentes á la costa del Pacífico.

El Sor. Botts manifestó que en virtud de que el plan de límites propuesto por la Comision General reservaba su voto á la Legislatura, y que el plan del delegado por Sacramento (Sor. M'Dougal) dejaba la dicision final al Congreso solamente, creia que la proposicion original era preferible á la modificacion porque en la primera se dejaba algun poder al pueblo de California.

El Sor. Hastings propuso que se separasen las dos proposiciones á saber: la primitiva, propuesta por el delegado por Sacramento (Sor. Gwin,) y la enmienda del Sor. Halleck.

El Sor. Steuart. No deseo entrar en discusion. La tendencia del cuerpo me hace ver que todo lo que digese seria superfluo despues de los argumentos del delegado por Monterey (Sor. Botts.) Siento como cualquiera otro que se hayan tocado asuntos en esta discusion que han debido no mencionarse siquiera, muy especialmente las obervaciones del delegado por Sacramento (Sor. Sherwood,) sobre el estado de los partidos políticos en los Estados Unidos. Aquí somos Californianos y no hombres de partidos. Yo no creo que existe combinacion alguna entre los whigs y los demócratas del Norte; pero si el conflicto que aquel diputado ha pronosticado, llegase á relizarse, á pesar de todo lo que deseo por el bien de la Union seria el primero á defender los principios. Si se nos obliga á ello, estoy dispuesto á defender los derechos del Sur contra el fanatismo del Norte. Hubiera deseado que no se hubiese tratado aquí esta cuestion, pero ya que se ha iniciado, preciso es afrontarla. ¿Quienes componen esta Convencion? En ella hay personas del Sur que á pesar de sus opiniones de seccion han dado un voto unánime contra la institucion de la esclavitud en este pais. Si consultais á los individuos de Tennessee, Kentucky y Luisiana que se establecen diariamente en este pais, vereis como

todos ellos se manifiestan deseosos se impedir que California experimente los males que aquejan aquellos Estados. Si la cuestion se hubiese presentado bajo el pié de vista de las opiniones de los Estados Unidos de esclavitud y de los que no tienen aquella institucion, el resultado habria sido muy diferente; pero por fortuna, todos nos reunimos aquí bajo un sistema de compromiso y concesiones. Se trata de borrar aquí las preocúpaciones que existen en los Estados Unidos. No estoy en favor de la enmienda porque la considero como una cuestion peligrosa para que la decida el Congreso que ocuparia todo el tiempo de sus sesiones en discutirla. Niego que el Congreso tenga facultad para intervenir en los derechos del pueblo de cualquier territorio, obligándole á aceptar un gobierno que pueda no convenirles.

El Sor. Sherwood. Estoy cierto de que el diputado que acaba de dejar la palabra no ha comprendido lo que he querido décir. Se equivoca si ha creido que yo he querido hacer aquí la misma diferencia que existe en los Estados en punto á partidos políticos.

El Sor. Steuart. Hago justicia al señor diputado diciendo que no creo que nadie proceda con mas rectitud que él, pero que no estoy de acuerdo con sus opiniones.

El Sor. Sherwood. Creo que la Convencion y cualquiera de los individuos del Sur son testigos de que no he querido encender la discordia en los salones del Congreso, ni dar lugar aquí á una pendencia entre el Norte y el Sur. El señor diputado dice que si hubiese sido una cuestion del pueblo de Luisiana, Kentucky y Tennessee contra el Norte, el resultado habria sido muy diferente. No me importa si el Sur forma la mayoria en este cuerpo. Yo le preguntaria si el Norte y el Sur no han votado de comun acuerdo contra la institucion de la esclavitud en este territorio. Ha dicho tambien, que si se hubiese presentado como una cuestion, él, como individuo del Sur, se habria opuesto al proviso de Wilmot. Me opongo á que se haga uso de semejante argumento aquí, porque yo no he defendido el proviso de Wilmot. Mi objeto al proponer la adopcion de límites de mas extension, fué evitar que en lo sucesivo se tratase en el Congreso de la peligrosa cuestion de decidir lo tocante á la esclavitud en este territorio. El diputado confiesa que sus constituyentes estan en favor de la exclusion de la esclavitud, y yo digo que unánimemente hemos decidido que no queremos la esclavitud. El argumenque yo hice fué que si abrazásemos todo el territorio conocido con el nombre de California, impediriamos que en el Congreso se suscitase la misma cuestion que aquí. Ha dicho que contra el fanatismo del Norte, usaria sus derechos como individuo del Sur. Evitar esto es lo que he llavado en mira al representar mis argumentos.

En el caso de adoptarse aquella demarcacion de límites, y cuando el pueblo mas allá de la Sierra Nevada pueda sufragar los gastos del gobierno, se podrá hacer cualquiera division de territorio que soliciten ¿ Podrian los del Sur oponerse á la exclusion de la esclavitud entre los límites que nos demarquemos, cuando ellos defienden que los Estados tienen por sí el derecho de establecer sus propias instituciones ? El Sor. Calhoun no puede oponerse si media la voluntad del nuevo Estado, y si lo hace, seria en contradiccion con sus opiniones expresadas. El Sur se alegrárá de ver esta cuestion arreglada sin discusion, porque está convencido de su inferioridad numérica con respecto al Norte. Lo que yo deseo es evitar divisiones en esta difícil cuestion. El sentimiento que abrigan los del Norte no puede borrarse, al paso que los del Sur confiesan que la esclavitud es un mal, pero no saben como remediarlo. El sentimiento que domina en todo individuo del Norte ó del Sur, es opuesto á toda clase de esclavitud. El objeto de la revolucion americana fué romper las cadenas de la esclavitud, y el Norte y el Sur hicieron causa comun para oponerse á toda contribucion injusta. Pero ya que existe esta institucion en el Sur, dejemos que los Estados la vayan aboliendo por sí mismos, por el poder supremo y soberano que tienen.

El Sor. Botts. Pido el consentimiento del cuerpo para referir una anécdota. En una tertulia en que me hallé anoche, cierto individuo del Norte algo alcalorado por el vino, me dirigió la palabra en estos términos. "Supongamos que el Sur

hubiese tenido mayoria en esta Convencion, y que en la Constitucion se permiitese la esclavitud ¿ que habrian hecho los del Norte ? Habrian tomado sus sombreros y no habrian vuelto á esta sala." Y yo digo que si yo fuese individuo del Norte y se sancionase la ley injusta de decretar la esclavitud en el pais que representamos y en el que no representamos, tambien habria abandonado este asiento. Ahora solo me queda una observacion que hacer sobre la última parte del argumento del diputado por Sacramento. Por lo que he entendido, la doctrina del Norte es esta: que la esclavitud no sea tolerada en ninguno de los territorios de la Union, que el pueblo de ellos puede obrar como quiera, pero sin admitir la esclavitud, y que si el pueblo de California la hubiese consentido por su Constitucion, el Norte no lo habria permitido.

El Sor. SHERWOOD. El señor diputado no ha comprendido mi argumento, que es que cada Estado arregle por sí mismo esta ó cualesquiera otras cuestiones.

El Sor. BOTTS. Cualquiera que sea la interpretacion que aquel señor le dé á sus propios argumentos, es claro que está en favor del proviso de Wilmot. Insiste en que debemos resolver esta cuestion extendiendo nuestros límites sobre un pais que no está representado aquí, y sin voluntad de sus habitantes si fuere necesario. Yo, como Californiano y no como representante de los intereses del Norte ó del Sur, denuncio tal doctrina. El pueblo de California es libre é independiente y tiene derecho á adoptar la forma de gobierno que le parezca conveniente; y sin embargo, se nos dice que estamos vendidos al Norte y que debemos formar una Constitucion de su agrado.

El Sor. SHERWOOD. Niego tal doctrina. He dicho lo que creia que era la opinion en el Norte.

El Sor. BOTTS. Mis observaciones se refieren á lo que él dijo sobre la doctrina del Norte.

La Convencion se puso en receso hasta las 3.

SESION DE LA TARDE, A LAS 3.

El Presidente puso á discusion la mocion del Sor. McDougal.

El Sor BOTTS propuso que se considerase por partes aquella mocion y fué acordado.

El Sor. MCDOUGAL retiró la primera cláusula de su enmienda dejando la segunda que dice así:

Los límites de California serán como sigue: Comenzando en el punto donde se interceptan el grado 42 de latitud norte con el grado 120 de longitud, al occidente del meridiano de Greenwich, y desde allí hácia el sur por la linea de dicho grado 120 de longitud occidental hasta tocar con el punto de intercepcion con el grado 39 de latitud norte; desde allí en linea recta hácia el sudeste hasta tocar con el rio Colorado en donde intercepta aquel rio el grado 35 de latitud norte; desde allí, bajando el rio, hasta la linea limítrofe entre Méjico y los Estados Unidos, segun el tratado ajustado y ratificado en Querétaro, el 30 de mayo de 1848; desde allí hacia el occidente hasta el oceano Pacífico y tres millas inglesas en el mar; desde allí en direccion noroeste siguiendo la costa del Pacífico hasta el grado 42 de latitud norte; desde allí por la linea del grado 42 de latitud norte hasta el punto de donde hemos partido; tambien todas las islas, puertos y bahias de la costa del Pacífico.

El Sor. ELLIS propuso que se pusiese á votacion y resultó negada, por 24 votos contra 22.

VOTOS AFIRMATIVOS—Los señores Aram, Botts, Brown, Crosby, Dent, Ellis, Hill, Hoppe, Hastings, Larkin, McCarver, McDougal, Ord, Price, Reid, Sutter, Snyder, Shannon, Steuart, Vermeule, Walker y el Presidente.

NEGATIVOS—Los señores Carrillo, Covarrubias, De la Guerra, Dimmick, Dominguez, Foster, Gilbert, Gwin, Hanks, Hobson, Halleck, Hollingsworth, Jones, Lippincott, Moore, Norton, Pedrorena, Pico, Rodriguez, Sherwood, Stearns, Tefft, Vallejo, Wozencraft.

La cuestion recayó sobre el artículo tal como estaba en el informe de la Comision General, dividido para votarlo por partes.

El Presidente declaró que la proposicion era divisible.

El Sor. TEFFT apeló al cuerpo y este decidió en favor de la division.

Se puso á votacion el artículo del informe de la Comision y fué aprobado, es-

tando por la ofirmativa los diputados que votaron en contra de la mocion anterior, y por la negativa los que votaron en favor.

Cuando se anunció el resultado de la votacion varios diputados se pusieron en pié aparentemente muy conmovidos.

El Sor. M'Carver. Propongo que suspendamos las sesiones indefinidamente. Hemos hecho suficiente mal.

El Sor. Hoppe. Anuncio que voy á protestar contra el acuerdo. Podeis estar ciertos de que los 32,000 inmigrados que se dirigen aquí al traves de la Sierra Nevada, jamas aprobarán la Constitucion si se incluyen los Mormones.

El Sor. Snyder. La Constitucion no es válida! La Constitucion no es válida!

Gritos de "órden!" "órden!" y otros de la Constitucion se ha perdido! Yo la firmaré bajo protesta!"

El Sor. M'Carver. Insisto en mi mocion de suspender las sesiones indefinidamente. Esta Convencion ha hecho ya bastante mal.

El Sor. Norton. Hay un artículo que determina su duracion. Antes de todo debe recindirse aquel.

El Sor. Gilbert. Propongo que se ponga á votacion la cuestion de suspension indefinida.

El Sor. Vermeule. Deseo que se apruebe la mocion para calmar la excitacion.

El Sor. Shannon. Suplico á mi colega que retire su mocion.

El Sor. Botts. La cuestion es la de suspension. Que se vote.

Gritos de todas partes "la cuestion!" "la cuestion!"

El Sor. Snyder. Votaré contra esta mocion mientras no hayamos concluido nuestros trabajos.

El Sor. M'Carver. Retiro mi proposicion de suspender las sesiones.

El Presidente consiguió restablecer en parte el órden, y se levantó la sesion.

MIERCOLES, OCTUBRE 10 DE 1849.

Preces por el Rev. Sor. Willey. Se leyó el acta del dia anterior y fué aprobada.

El Sor. Jones. Voy á hablar, Señor Presidente, de un asunto que ha causado mucha excitacion entre nosotros. Aludo á la cuestion de límites que fué votada ayer, y como no he hablado antes sobre ella, espero se me permitirá hacer algunas observaciones. Hay varias opiniones acerca de la política que debemos adoptar en la demarcacion de limites, pero la diferencia que entre ellas resulta puede reducirse á poca cosa. Unos quieren fijar límites permanentes, y otros desean evitar las dificultades que ha de ofrecer esta cuestion al Congreso de los Estados Unidos. Ambos partidos son de opinion que debe evitarse toda discusion en el Congreso sobre este asunto, porque pone en peligro nuestra incorporacion á la Union, y tambien convienen ambos partidos, en que si podemos ser admitidos teniendo por límite la Sierra Nevada, seria el partido que nos convendria tomar. Por mi parte admito la proposicion; pero veamos la diferencia que ofrece á los partidos. Por una parte se nos dice que debemos adoptar una demarcacion fija, sin preveer el caso de que el Congreso tropiece con alguna dificultad, y si no somos admitidos así, debemos desafiar el gobierno de los Estados Unidos y decirle que somos un pueblo soberano é independiente; que tenemos el derecho de fijar nuestros propios límites. Por la otra parte, mientras admitimos que la Sierra Nevada es el límite mas conveniente para California, decimos al mismo tiempo, que si el Congreso tropieza con alguna dificultad en nuestra admision, estamos dispuestos á someter la decision á la accion comun de aquel cuerpo y la Legislatura. Yo desearia que conviniésemos en un compromiso, y al efecto quiero hacer una proposicion, proponiendo antes que se rectifique la votacion de anoche. He aquí la proposicion: que adoptaremos la línea de la Sierra Nevada, pero con la cláusula de que si el Congreso no nos admite con ella, extenderemos nuestros límites. La cuestion ahora es si hemos de

vencer la dificultad ó aumentarla, persuadidos de que la misma cuestion ocasionará una discusion peligrosa en el Congreso. A parte de lo anómalo de nuestra situacion, debemos considerar el efecto que nuestra decision producirá en el gobierno de los Estados Unidos en donde los partidos políticos están casi equilibrados en fuerza y en pugna á consecuencia de las varias cuestiones en que se hallan empeñados. Una de estas cuestiones es que un Territorio de los Estados Unidos, hasta que no ha sido admitido como Estado, no tiene derecho á admitir la esclavitud en su propio territorio. Este principio lo defiende el Norte, y lo combate el Sur. Será la primera cuestion que se presentará cuando solicitemos incorporacion. Ya podemos ver que hombres como Soule de Luisiana, Foote de Mississippi, y Calhoun, difieren en opiniones sobre otros puntos, pero en este estan acordes. Esta cuestion es sumamente peligrosa y pudiera y ser causa de la disolucion de la Union. Todo territorio adquirido con la sangre y el tesoro comunes de los Estados Unidos pertenece por partes iguales al Norte y al Sur, y la Constitucion federal previene que cada Estado tiene igual derecho á introducir las instituciones que quiera en su propio territorio. De aquí pueden nacer otras cuestiones sobre el derecho de fijar límites permanentes. La proposicion que ahora ofresco me parece que mereceria la sancion del pueblo, puesto que nadie me negaria que la mejor política que podemos adoptar es evitar toda dificultad con el gobierno general.

Un señor diputado ha dicho que estamos abogando por la esclavitud. ¿ De que manera ? Creando dificultades, dice, que impidan que el Congreso nos admita como Estado, y mientras tanto dando lugar á que el Sur se aproveche, mandando aquí sus esclavos. Como es pues que el Norte el y Sur apoyan la misma proposicion ? El argumento no merece que se considere.

La cuestion se reduce á esta. Si no podemos ser admitidos con la línea de la Sierra Nevada, nos acogeremos á esta proposicion. Decimos al Congreso cual es nuestra eleccion, y que es lo que necesitamos, pero si encontramos oposicion, entonces aceptamos la línea mas extensa. Ahora bien, hemos de allanar las dificultades ó ha de determinar esta Convencion que no entrará en la Union bajo tales condiciones, y que si el Congreso no nos recibe con la demarcacion de límites mas reducidos no aceptaremos ninguna otra demarcacion ?

Pero si el Congreso no rehusase admitirnos con la línea de la Sierra Nevada; si nos niegan el derechc de dividir el territorio ; si nos obligan á extender los límites, ¿ cuales serian las dificultades insuperables que recaerian sobre el pueblo mas allá de la línea establecida ? Acaso podriamos en uno ó dos años, tal vez en seis meses, dividir el territorio y ellos se constituirian separadamente. He aquí el compromiso que presento para su consideracion :

Los límites del Estado de California serán como siguen : Comenzando en el punto donde se interceptan el grado 32 de latitud norte con el grado 120 de longitud al occidente del meridiano de Greenwich, y desde allí hácia el Sur por la línea de dicho grado 120 de longitud occidental hasta tocar con el punto de intercepcion con el grado 39 de latitud norte ; desde allí en línea recta hácia el sudeste hasta tocar con el rio Colorado en donde intercepta aquel rio el grado 35 de latitud norte ; desde allí, bajando el rio, hasta la línea limítrofe entre Méjico y los Estados Unidos, segun el tratado ajustado y ratificado en Querétaro el 30 de mayo de 1848 ; desde allí hácia el occidente hasta el oceano Pacífico y tres millas inglesas en el mar ; desde allí en direccion norueste siguiendo la costa del Pacífico hasta el grado 42 de latitud norte ; desde allí por la línea del grado 42 de latitud norte hasta el punto de donde hemos partido : tambien todas las islas, puertos y bahias de la costa del Pacífico.

Pero si el Congreso rehusase admitir el Estado de California con los límites anteriores, la demarcacion será como sigue : Comenzando en un punto en la costa del Pacífico, al sur de San Diego, que deberán fijar los comisionados de los Estados Unidos y Méjico, nombrados en conformidad con el tratado de 30 de mayo de 1848, para demarcar una línea entre los territorios de los Estados Unidos y de Méjico, y desde allí en direccion oriental por la línea que fijaren dichos comisionados como límites del territorio de Nuevo Méjico ; desde allí hácia el norte por la línea limítrofe entre Nuevo Méjico y el territorio de los Estados Unidos antes de 1846 y California, como se halla en "Mapa de Oregon y Alta California, tomado del reconocimiento de John Charles Fremont, y otras autoridades, diseñado por Charles Preuss por órden del Senado de los Estados Unidos en 1848," hasta el grado 42 de latitud norte ; desde allí hácia el oeste por la línea limítrofe entre Oregon y California hasta el oceano Pacífico ; desde allí hácia el Sur, á lo largo de la costa del Pacífico, incluyendo las islas y bahias pertenecientes á California, hasta el punto de donde hemos partido. Quedando estos límites sugetos á la aprobacion de la Legislatura del Estado de California.

El Sor. Wozencraft. El cuerpo recordará que una proposicion que he presentado en dias pasados concebida en los mismos términos no fué admitida. El cuerpo usó de la cortesia de mandarla leer y allí quedó. Ahora creo como crei entonces, que es una medida de paz y digna de merecer mas que ninguna proposicion hecha hasta ahora, el voto unánime. El diputado por San Joaquin la reclama como suya, y yo no se la niego con tal de que se adopte. No deseo comprometer la integridad de la Union, y esto me hace esperar que se adopte la proposicion por via de compromiso. Propongo que se suspenda el artículo 30 del reglamento para suspender tambien el 29 que previene que una misma proposicion no se haga dos veces.

El presidente manifestó que era contrario á los reglamentos considerar una proposicion que habia sido rechazada; pero como de aqui resultase una larga discusion, volvió á tomar la palabra el Presidente y dijo que puesto que habia tantas opiniones encontradas, el mejor medio seria apelar al cuerpo de la decision de la presidencia.

El Sor. Botts. En la suposicion de que pudiera presentarse algun obstáculo á la reconsideracion, ¿habria algun miembro que lo intentase? Para qué hemos suspendido la sesion hasta ayer tarde? Con el objeto de refleccionar con calma sobre este asunto y acordar una resolucion satisfactoria para todos. Ahora bien, cuando la mayoria hace una proposicion amigable, es de esperarse que los otros miembros la acojan tambien favorablemente, para restablecer la buena inteligencia que antes ha existido. Siendo este el objeto, y acaso pudiera ser el resultado de una reconsideracion, yo preguntaria si algun disputado ofreceria algun obstáculo.

Me parece conforme la decision de la presidencia, y desearia que los señores diputados no se propusiesen ocasionar un acaloramiento tratando de oponer á esta cuestion un arreglo amistoso.

El Sor. Gwin. Hago una pregunta al diputado por Monterey, (el Sor. Botts.) Al defender la reconsideracion, en favor de la mocion del diputado por San Joaquin, ¿ha querido manifestar que la apoyaria por ser aquella una proposicion amigable que arreglaria la dificultad?

El Sor. Botts. ¿Quien ha oido jamas semejante pregunta? Contestaré á la pregunta que se me hace de que si defiendo la reconsideracion, sin cuidarme del debate, resuelto á votar en favor de cierta proposicion. No, señor, al defender la reconsideracion no es con tal fin. Mi objeto es que se abra nuevamente la discusion, y que se debata; oiré otros delegados, ademas del de San Joaquin, (el Sor. Jones) y votaré luego por aquello que yo crea mas ventajoso y mejor calculado para obtener la ratificacion de esta Constitucion por el pueblo.

El Sor. Gwin. He hecho aquella pregunta para juzgar lo que podiamos esperar de la reconsideracion. Ya basta de discusion sobre este asunto. Si se presenta un nuevo plan y ambas partes lo acogen, me parece que hay algun fundamento para la reconsideracion; de otro modo no veo que utilidad hemos de sacar, puesto que esta cuestion ha sido suficientemente discutida en este cuerpo. No deseo que las proposiciones sean obligatorias para ningun diputado, así es que habiéndose entendido aqui que el diputado por San Joaquin, (el Sor. Jones) habia propuesto una reconsideracion con un objeto especial, á saber, arreglar las dificultades de este cuerpo por medio de una nueva proposicion, he querido saber si en efecto arreglaria las dificultades. Aquel es el objeto manifiesto de la reconsideracion. Pero para qué entrar en la reconsideracion si la Convencion manifiesta que el objeto no se ha de conseguir? La cuestion quedaria reducida á esta ¿abriremos la discusion ilimitadamente? ¿Hay alguno de nosotros que no haya manifestado su opinion? La gran cuestion está en si hemos de incluir ó no en nuestros límites el territorio de California, autorizando al Congreso y á la Legislatura de este Estado para reducir los límites si lo creen conveniente; ó demarcar límites permanentes que solo comprenden una parte del territorio. Digo terminantemente, que si los límites aprobados ayer han de ser sancionados, desde luego estoy por la linea de Sierra Nevada es la mas natural. Repito que estoy en favor de la resolucion de ayer

cuestion se presentase bajo otra forma, votaré en contra. La razon que he tenido para oponerme á límites fijos, es que no dejando alternativa, lejos de salvar las dificultades las agravariamos. Propuse que fuese esta la Constitucion de California, porque somos el pueblo de California, y si no ved en las comunicaciones recientemente recibidas que se nos conoce como el pueblo de California. Yo he defendido esta linea bajo el punto de vista de conveniencia, y porque creo que es el mejor medio de evitar dificultades en lo sucesivo. Yo no deseo incluir todo el territorio, pero el Congreso tiene poderes discrecionales. Sabemos que el Congreso tiene el derecho de fijar nuestros límites, y los límites de todo nuevo Estado; derecho que pondrá en práctica. Puesto que el gobierno de los Estados Unidos ha pagado quince millones de pesos por él, le asiste el derecho de establecer nuestros límites. De aquí he deducido que si aceptamos la linea de la Sierra Nevada, extendiéndose hasta la embocadura del Gila, el Congreso podria decirnos: ustedes han abrazado demasiado terreno para un Estado; queremos que se conformen con el territorio en donde reside su poblacion; les negamos que se extiendan mas al sur de la latitud 36° 30'. Al sur de aquella linea habrá un gobierno territorial.

Gonfieso que preferiria límites no tan extensos. Tenemos límites naturales para un Estado mayor que cualquiera otro de la Union: la bahia de San Francisco y sus tributarios. Si pudiésemos hacer ha eleccion por nosotros mismos, aquellos serian nuestros límites; pero que dirian nuestros hermanos del Sur. "Aunque preferimos un gobierno territorial para no incurrir en los gastos considerables de una organizacion de Estado, con todo, preferimos pagar contribuciones antes que separarnos de ustedes y correr el riesgo de no tener ningun gobierno."

La linea de los 36° 30' es una cuestion muy importante del otro lado de la cordillera; pero aqui es de poco valor. Si alguna parte de nuestra poblacion es opuesta á la esclavitud, es la que reside al Sur de aquella linea, porque el suelo de aquella parte del pais, por su naturaleza árida y pocos valles fértiles, no se presta al trabajo de esclavos. No quisiera que al decidir la presente cuestion de límites diésemos una pifia que pusiese en peligro la admision de nuestro Estado. Que sean los límites de nuestro Estado los mismos que los del territorio. Si el Congreso no los aprueba, puede alterarlos sin destruir la obra que se nos ha encargado hacer.

El Sor. McCarver. No creo que es costumbre discutir el mérito de una cuestion cuando se trata de una proposicion de reconsideracion. El objeto de la reconsideracion puede explicarse, pero entrar de nuevo en el debate de la cuestion principal, no es oportuno. Yo estoy en favor de límites determinados y por esto defiendo la proposicion de reconsideracion. La presidencia ha procedido como debia, siendo este un voto enteramente distinto del que se tomó hace pocos dias.

El Sor. Hill. Espero que se aprovará la proposicion de reconsideracion. Estoy pronto á votar cualquiera proposicion que fije nuestros límites de esta parte del Lago Sal, excluyendo á las Mormones. Por lo que repecta á las observaciones del Sor. Gwin sobre el gobierno territorial en el pais al sur de los 36° 30', diré que el pueblo del Sur no se opone á un gobierno de Estado, y aunque ha creido que aquel seria muy costoso lo preferiria sin embargo á una organizacion separada.

El Sor. Pedrorena. Estaria por un gobierno de Estado y creo que mis constituyentes son de la misma opinion.

El Sor Hill. Estoy autorizado para decir que el pueblo de San Diego no quiere un gobierno territorial sino uno de Estado.

El Sor. Carrillo. Me apartaré un poco de la cuestion para seguir el ejemplo de otros diputados Por lo que he podido comprender, entiendo que se ha dicho que el pueblo del Sur preferiria un gobierno territorial á una organizacion de Estado. Esto es un error, una falsedad, y la prueba la teneis en que aquel pueblo ha contribuido á formar un gobierno de Estado. Se ha dicho tambien que el pueblo de la parte meridional del pais está en favor de la esclavitud; esto es abso-

lutamente falso. El pueblo de aquella parte del pais es tan opuesto á la esclavitud, como lo puede ser cualquier otro. No me propongo discutir la cuestion de reconsideracion. En mi opinion la última proposicion que se aprobó, es decir, la de los Señores Gwin y Halleck, es la mejor y por esto me opongo á la reconsideracion, pero si se admite la proposicion votaré como lo crea propio.

El Sor. TEFFT. Cuando se inició la cuestion en esta sala, algunos diputados votaron en favor de un gobierno territorial, pero no en favor de un gobierno territorial en el sur y un gobierno de Estado en el norte. Ahora que se trata de establecer un gobierno de Estado, siendo idénticos los intereses de ambas secciones del pais, por lo que respecta al gobierno, no creo que haya un solo individuo en el sur que esté en favor de una organizacion separada. El calor que se manifestó en la discusion de ayer, me hace estar en contra de la consideracion nuevamente de la cuestion de límites, á menos que se nos den pruebas de que existe un espíritu conciliador en los miembros presentes. No deseo que se repitan las escenas de ayer, y se echen á rodar sillas por el suelo como entónces sucedió.

El Sor. M'DOUGAL. Espero que no nos olvidemos de la proposicion que está sobre la mesa hecha por el delegado por San Joaquin. Propongo que se decida de una vez, es decir, si podemos reconsiderar la votacion de ayer. El artículo 29 dice que el mismo asunto no puede ser considerado dos veces á menos que sea por unánime consentimiento. Antes de todo debemos decidir cual es el asunto de que se trata.

El Sor. HOPPE. Desearia que todos estuviesen poseidos del espíritu de conciliacion de que me encuentro poseido, porque quisiera que el voto final de esta cuestion fuese favorable al pueblo; pero temo que esta conciliacion no podrá efectuarse si no adoptamos límites determinados. Si los dejamos sin determinar, conducirá á resultados que todos sentiremos y estos resultados se palparán en los salones del Congreso. Señor Presidente, cualquiera resolucion que adoptemos, que sea excluyendo á los Mormones, porque su influjo será pernicioso; ademas de que ningun ciudadano en California desea que tengamos con ellos ningunas relaciones sociales ó políticas.

Se puso á votacion la mocion de reconsideracion y fué aprobada por 32 votos contra 13.

El Sor. PRICE. Voy á ofrecer una resolucion que por el espíritu de compromiso que encierra y porque deja la cuestion al pueblo, espero será acogida. En mi concepto es el partido mas satisfactorio que podemos adoptar y el que mas se presta á calmar el acaloramiento que puede comprometer la ratificacion de esta Constitucion.

Resuelto, Que se someta al pueblo de California, en las próximas elecciones, la cuestion de límites, y que esta Convencion demarque dos líneas distintas.

El Sor. WOZENCRAFT. Mi colega el Sor. Jones, al proponer la reconsideracion del voto relativo á esta cuestion, dijo que lo hacia con el objeto de introducir una mocion. Creo que su proposicion deberia merecer la preferencia.

El Sor. JONES. Tuve la fortuna de adelantarme esta mañana á los demas miembros, en el uso de la palabra; y digo fortuna, porque si alguno hubiese creido que yo deseaba hablar lo habria tratado de evitar. He propuesto la reconsideracion del voto sobre este asunto, y dige que si se aprovaba la reconsideracion ofreceria la proposicion que tenia en las manos. Pero apenas se aprueba aquella, otro miembro ofrece una mocion que pide se considere. Todo lo que diré acerca de aquella es que cualquiera línea que eligiese el pueblo, este compromiso quedaria sin efecto, puesto que así no se evitaba la dificultad que pudiera presentarse en los salones del Congreso.

El Sor. BOTTS. He temido, Señor Presidente, que se presentasen otras varias cuestiones importantes, aunque no tanto como la que nos ocupa actualmente. Hace poco se disputaba el derecho á la proposicion hecha por el delegado por San Joaquin (Sor. Jones). Ahora se presenta otra cuestion semejante, á saber, quien es que tiene derecho á presentar la primera enmienda. Si se arregla este asunto,

me contraeré á la cuestion que me ocupa, refiriéndome á la proposicion del Sor. Jones.

Puedo asegurar al Señor Presidente que he sido sincero al manifestar que me hallaba poseido de un espíritu de compromiso y conciliacion. No soy de los que se fijan en un punto para no adelantar ó retroceder, y ya se me ha echado en cara que cambio de opiniones. Pues bien, digo ahora, que á pesar de aquel espíritu de conciliacion, no puedo votar por la proposicion. Hay cosas que no estan sugetas á compromisos. He dicho antes y ahora lo repito, que formar un gobierno directo ó indirecto para un pueblo, sin el consentimiento de aquel, es una violacion de todo principio de republicanismo y de justicia. En mis faltriqueras tengo una discusion entre el Sor. Calhoun y el Sor. Webster, que desearia poder leer. Ambos tienen razon; uno ofrece parte del argumento, y el otro el resto. La conclusion es que la Constitucion de los Estados Unidos, segun lo manifiesta el Sor. Webster, no se extiende al pueblo de California. Si esto es cierto, no tiene derecho el Congreso de los Estados Unidos para legislar para este pais. El Sor. Calhoun se ha propuesto probar que el Sor. Webster estaba equivocado pero no lo ha conseguido. Claramente manifiesta que no está en las facultades del Congreso legislar para el pueblo de California. El delegado por San Joaquin admite que el Congreso está facultado para extender este gobierno sobre un pais cuyos habitantes no han tomado parte en su formacion y que acaso no lo desean; al paso que por otra parte dice que ha de ser con el acuerdo de la Legislatura. Yo sostengo que el Congreso ó tiene el poder ó no lo tiene; que el principio puede ser falso ó verdadero, y que el Congreso no puede recibir de la Legislatura el poder que esta no posee, y que los dos cuerpos juntos no pueden ejercer ningun poder, que no ejercen separadamente. Yo preferiria la línea que se menciona en la proclama del General Riley; de todos modos, no daré mi voto por una línea que incluya los paises que no estan representados aquí.

El Sor. Lippitt. Me permito esplicar, Señor Presidente, las razones que me harán votar en contra de la mocion del delegado por San Joaquin (Sor. Jones). Estoy por la línea de la Sierra Nevada y contra cualquiera otra que extienda aquella hasta las Montañas Pedregosas, porque no tenemos derecho á dar Constitucion á los habitantes de Lago Sal, que comprenden treinta ó cuarenta mil Mormones, á quienes no se ha consultado al formar esta Constitucion y que no estan representados aquí. Aun hay otra razon que todavia no ha llamado la atencion de este cuerpo, y es que aun en la suposicion de que ellos ratificasen nuestra Constitucion y solicitasen que nuestro gobierno de Estado se extendiese á ellos, aun así no nos convendria aquel inmenso desierto, porque seria impracticable gobernarlo. La naturaleza nos ha encerrado entre la Sierra Nevada y el Pacífico y nos ha prohibido extendernos mas allá. Consideremos los gastos y las dificultades de plantear un gobierno en un desierto tan vasto y en donde las comunicaciones son contadas. Los gastos, sin ninguna otra consideracion, deberian ser un obstáculo, sobre todo para nosotros que por primera vez establecemos un gobierno de Estado. Los gastos para establecer el sistema judicial y otros ramos del gobierno, en donde las comunicaciones son tan malas, deben ser de mucha consideracion. ¿Cuáles serian, pues, los que causaria al pais la extension de la accion del gobierno á regiones desiertas y distantes centenares de millas del punto mas inmediato de civilizacion? Pero mi argumento en contra, mas poderoso, es que la línea mas extensa prepara el campo para una peligrosa cuestion en el Congreso, porque no puede quedar duda de que el combate entre las dos grandes secciones Norte y Sur, echaria á rodar nuestra Constitucion. Tomemos la línea de Sierra Nevada que son los límites naturales, y evitaremos el conflicto en el Congreso entre los del Norte y los del Sur. La cuestion será simplemente la aceptacion de esta Constitucion, que abrazará límites determinados, y siendo la forma de aquella, republicana, tenemos derecho á ser admitidos por el gobierno federal.

El Sur ha proclamado el principio de que el pueblo de cada Estado es juez de sus instituciones interiores, de suerte que no podrá menos que aceptarnos con nuestra demarcacion de límites. ¿Y el Norte? No se manifestará contento de

que no hayamos extendido nuestros límites; pero no por esto habrá un rompimiento entre el Norte y el Sur. En todo caso, la lucha seria entre el Norte y el pueblo de California. Aquel preguntaria por que no habiamos extendido los límites hasta las Montañas Pedregosas, y nosotros responderiamos que no teniamos derecho para dictar leyes á un pueblo á quien no se habia consultado, que no ha tenido voz en esta Convencion y que no la tendrá en la Legislatura. Ademas de que los inmensos gastos del gobierno, aun en el caso de que los habitantes de Lago Sal aceptasen nuestra Constitucion, serian un obstáculo insuperable. Si adoptásemos aquellos límites, al siguiente año tendriamos que deshacernos de aquel territorio, porque no podriamos sufragar los gastos de su gobierno. Esta respuesta satisfaria al Norte que es tan injusto como para negarnos la incorporacion á la Union, porque no hemos extendido nuestra jurisdiccion sobre un pueblo que no fué consultado al formar la Constitucion. Repito que si adoptamos la línea de la Sierra Nevada, la cuestion se presenta al Congreso libre de complicaciones, puesto que el Sur no tendrá motivo de quejas, mientras que el Norte no nos exigiria lo que al fin no podriamos cumplir y que si lo pretendiésemos nos agobiaria el peso de la deuda y quizá nos arruinaria.

Otra consideracion es que aunque el Norte se manifieste poco contento, no rehusará admitirnos cuando se trate del asunto, porque le damos dos Senadores de un Estado libre de esclavitud, que le dará la mayoria en el Senado de los Estados Unidos y lo hace árbitro de la cuestion en lo sucesivo. La existencia de la esclavitud en el vasto desierto al Este de la Sierra Nevada, es una cuestion abstracta, puesto que una gran parte del territorio al sur de los 36o 30′ es un desierto que jamas será poblado por angloamericanos, y que no formará parte del Estado. Pero aun suponiendo que fuese poblado, dejaria por esto el Norte de contar con los dos Senadores que le damos con los límites de que hablo? ¿Quiere el Norte algo mas?

¿Y que dirá el Sur? Ciertamente que no se suicidaria rehusando aprobar esta Constitucion, por no haber separado todo lo que está al sur de los 36o 30′. No hay en esta sala un solo miembro que crea que allí puede existir la esclavitud, y esta imposibilidad desvanecerá la idea de que el Sur pueda introducir la esclavitud en aquellas regiones. Si el Territorio se divide, quedará á la voluntad del pueblo decidir por sí mismo la cuestion de esclavitud en conformidad con el compromiso que existe entre los dos grandes partidos. Sobre este asunto no hay diferencia de opiniones entre los habitantes septentrionales y meridionales de California, de modo que si llega á ser un nuevo Estado, será libre de esclavitud, y así habrá en lugar de uno, dos Estados libres.

Veamos ahora cuales serian las consecuencias si adoptásemos la otra demarcacion de límites. Es una doble proposicion con la alternativa de fijar la línea de la Sierra Nevada ó incluir todo el territorio de California, segun lo acuerden el Congreso y la Legislatura. Yo preguntaria si semejante cuestion no equivale á arrojar el guante entre los dos grandes partidos? La mera idea de esta cuestion, no sobre la adopcion de la Constitucion, ni sobre las instituciones locales del nuevo Estado, sino sobre los intereses complicados y heterogéneos que envuelve la línea mas extensa, seria el principio del combate. La cuestion será si la esclavitud ha de ser escluida eternamente del inmenso territorio al Este de la Sierra Nevada, ó solamente de los límites naturales del nuevo Estado. ¿No es evidente que así queda existente la cuestion, y que lejos de propender á arreglarla, el Sur insistirá en sus pretensiones de siempre? Señores, yo pertenezco al Norte, y soy tan opuesto á la esclavitud como puede serlo cualquier miembro de esta Convencion; ademas he vivido en los Estados en donde existe esta institucion y he visto prácticamente sus malos resultados, admitidos aun por los mismos dueños de esclavos; sin embargo, no puedo menos de prever el efecto que produciria esta táctica en el Sur. ¿Cuál es la proposicion? Que algunos millares de habitantes, encerrados detras de la Sierra Nevada, declararán que la esclavitud no existirá dentro de los límites de su propio territorio, sobre el cual tienen derecho á establecer una forma de gobierno, á lo cual no se opone el Sur; pero tambien decimos á nombre

de los muchos millares de habitantes que pueden poblar el vasto territorio mas allá de la línea y de la poblacion de americanos que actualmente existe allí de treinta á cuarenta mil, que ninguna parte han tenido en la formacion de esta Constitucion, que la esclavitud no existirá allí. Extrañaria mucho si el Sur no se opuniese á esta proposicion.

He aquí el punto que deseo que la Comision considere mas detenidamente. Si adoptamos límites determinados, con una extension de territorio adecuada, se evita todo conflicto entre el Norte y el Sur, conflicto que toda persona sensata desea evitar; pero si establecemos una alternativa, que necesariamente ha de revivir la cuestion, el conflicto será inevitable en el Congreso, antes de que nuestra Constitucion pueda ser adoptada. El Sur no cederá nunca, y si el Norte cediese, que lo dudo mucho, será bajo las bases de los límites mas reducidos. La proposicion de límites determinados no pide al Norte que ceda, y suponiendo que adoptásemos la línea de la Sierra Nevada, ¿no es mucho mas probable que el Norte accederia á ella sin condiciones de ninguna especie, que si adoptásemos una demarcacion con cierta alteracion que debe producirle un conflicto con el Sur? Por estas razones, Señor Presidente, me opongo á la cláusula del delegado por San Joaquin, y por las mismas votaré en favor de cualquiera proposicion que establezca por límites la línea de la Sierra Nevada.

El Sor. Shannon. He deseado antes de ahora llamar la atencion del cuerpo hácia cierto hecho, mas con el objeto de tomar informes que de cualquiera otra cosa. Es este: existe un decreto del vireinato en tiempo del gobierno español, antes de la independencia de Méjico, estableciendo una línea que atraviesa el centro del Gran Desierto, como límites de la Baja California, dirigiéndose al norte desde el rio Colorado hasta el grado 42 de latitud norte, ó hácia los límites septentrionales de la Alta California. Todo lo que se hallaba al oriente de aquella línea pertenecia á Nuevo Méjico y estaba absolutamente bajo su jurisdiccion; y lo que se hallaba al occidente pertenecia á la Alta California y estaba bajo su jurisdiccion. Deseo obtener informes exactos acerca de este punto, porque á ser esto cierto, incluimos en los límites mas extensos que se ha propuesto, mas territorio del que legítimamente pertenece á la Alta California, por consiguiente, ofrece un obstáculo insuperable la extension de la línea por la parte del Este. Entiendo que el documento á que me refiero debe hallarse en los archivos oficiales. Desearia que los Señores Hartnell ó Halleck me diesen los informes que deseo.

Concedida la solicitud, dijo el Sor. Hartnell. No me consta que exista en los archivos públicos el documento en cuestion, pero he oido decir que existia uno. Acaso el Señor Vallejo podria dar los informes que se solicitan.

El Sor. Vallejo. Yo he visto en los archivos del Gobierno de California, un documento del tiempo de la dominacion española, en el año de 1781, en el que los límites que se extienden desde los 32° 30′ hasta los 42° 30′ de latitud norte, divide el Gran Desierto, dejando la mitad bajo la jurisdiccion de Nueva Méjico y la otra mitad á la de Alta California.

El Sor. Covarrubias. Me parece que el Sor. Vallejo se equivoca al decir que desde los 32° 30′ hasta los 42° 30′ de latitud norte, desde el punto en que aquella linea intercepta el rio Colorado, pertenecia á Nueva Méjico una parte, y á California la otra. Es bien sabido que los límites de Nuevo Méjico nunca llegaron hasta los 42° 30′ de latitud norte.

El Sor. Vallejo. No he dicho que aquella linea estuviese trazada con arreglo á trabajos del gobierno, pero la existencia de ella se hallará comprobada en el documento á que he aludido. El Coronel Fremont no ha demarcado en su mapa los límites verdaderos de California, que supongo lo haria así en la incertidumbre de que los Estados Unidos tomasen ó no á Nuevo Méjico, en cuyo último caso convenia que los límites se extendiesen todo lo posible.

El Sor. Halleck. Hace cosa de un año que el Sor. Hartnell y yo examinamos los archivos separando todo lo que creimos de interes en la historia de California, para lo que pudiera convenir en lo sucesivo. Allí hallamos el primer mapa que se trazó de California y el diario manuscrito del cura que exploró la Gran Llanura y

una parte de la Sierra Nevada y valle de Tulare. De este mapa se han tomado todos los que posteriormente se han formado del pais. La historia de Greenhows dice que este mapa se habia perdido, pero por fortuna se halló entre una coleccion de papeles viejos en la aduana de Monterey. Despues de trazado aquel mapa, el Vireinato publicó varios decretos con respecto á la division de distrítos judiciales. Las dos Californias fueron unidas y posteriormente separadas en diferentes ocasiones, unas veces anexas á Sonora y posteriormente á Nuevo Méjico. La Baja California fué finalmente separada de la Alta California en sus relaciones judiciales, aunque las dos han estado comprendidas hasta hace poco tiempo en el mismo departamento judicial. La linea divisoria entre la Baja y Alta California, es decir, la última establecida por una Comision mandada de Méjico, no era ni el grado 32 ni el 32½ de latitud norte, sino una linea demarcada por ciertos rios y montañas que corrian entre las dos Californias, á una distancia considerable de la linea establecida por el tratado de paz, de manera que hemos perdido algo de lo que el mismo gobierno mejicano estableció como límites de la Alta California. Existia por un decreto, una linea que dividia el territorio el norte del rio Gila y al norte tambien del rio Colorado. Todos los criminales arrestados en aquella linea se mandaban á Nuevo Méjico para ser juzgados; los capturados de este lado de la linea eran juzgados en California. La linea atravesaba el Gran Desierto, cerca del Lago Sal, pero aquella era meramente una demarcacion judicial de conveniencia. Este es el único decreto que recuerdo haber visto en los archivos relativos á la cuestion de division territorial.

El Sor. Foster. Por lo que respecta á la linea, tal como se halla es el mapa de California del Coronel Fremont, abrasa California una parte de Nuevo Méjico. El pueblo de Zunia, habitado por indios civilizados, y que han estado sometidos á Nuevo Méjico por 150 años, se halla á 150 millas al interior de California, segun la linea occidental de Nuevo Méjico trazada, en el mapa del Coronel Fremont. Los indios Novejoes, Moquis, Apaces y Utahs, tienen estipulaciones de tratados con Nuevo Méjico, y están reconocidas aquellas tribus como establecidas en su territorio. Creo que los límites de California son demasiado extensos, y que los de Nuevo Méjico se extienden aun mas al occidente de aquellas tribus. La verdadera linea es la que atraviesa el Gran Desierto de norte á sur. Sonora ha reclamado siempre jurisdiccion sobre una extension de territorio indefinida, al Este del rio Colorado y al norte del Gila. Hablo con la experiencia que he adquirido en Sonora.

El Sor. Halleck. El Sor. diputado tiene razon en lo que acaba de decir. El mapa del Coronel Fremont, en mi opinion, incluye una parte de lo que propiamente pertenece á Nuevo Méjico.

El Sor. Shannon. Por lo que se ve, aquella linea era una demarcacion judicial entre dos paises, territorios ó provincias distintas, como lo ha manifestado el diputado por los Angeles (Sor. Foster.) Otro hecho muy importante que ha aparecido en la decision, es que la Alta California no ha tenido jurisdiccion al Este del rio Colorado; y que aquella jurisdiccion la habia ejercido Sonora por algun tiempo, y posteriormente Sonora y Nuevo Néjico juntos. Por lo que hace á la linea que nacia en el grado 32 de latitud norte, es bien sabido que la linea limítrofe entre la Alta y Baja California ha sido siempre disputada y que nunca fué determinada con exactitud. A veces se tomaba el grado 32, otras una linea mas abajo y hoy la linea establecida en el tratado.

El Sor. Carillo. Recuerdo perfectamente haber visto un documento en los archivos de Los Angeles, cuando fuí alcalde en aquel pueblo, y no me queda la menor duda de que en 1781, el Gobierno español mandó que se trazase una linea entre los grados 32 ó 32½ y el 42 de latitud norte, dividiendo el Gran Desierto en dos, y que el territorio al Este pertenecia á Nuevo Méjico ó Sonora. Todo el territorio al oeste pertenecia á California.

El Sor. Foster. Me parece que esta cuestion es fácil de arreglarse, y con este fin propondria que la linea se trazase por el paralelo 113 de longitud, pasando al norte del grado 42 de latitud. Esto hará desaparecer el inconveniente que ha pre-

sentado el Sor. Botts, con respecto á la admision del pais situado al Este de aquella linea. No se presta absolutamente á la agricultura ni otros usos, ni hay una persona blanca que habite en ella. Sugiero la idea como un compromiso.

El Sor. Hill anunció que tenia que hacer una mocion sobre el asunto.

El Sor. Shannon. Ya podemos fijar los límites sobre hechos. La linea oriental se aproxima á la que habia establecido el Gobierno español. Debemos trazar una entre aquella linea y cualquiera otra al occidente.

El Sor. Jones. Nadie en esta sala, Señor Presidente, se halla mas dispuesto que yo á aceptar una proposicion que resuelva satisfactoriamente esta cuestion. Se han revelado nuevos hechos. Es cierto que tenemos algunos mapas autorizados por el Congreso de los Estados Unidos, los mismos que tenemos ahora á la vista, pero tambien se nos dice que son inexactos. De manera que en todo este tiempo hemos estado en las tenieblas; y ahora se revela que en los archivos españoles existen documentos que demarcan una linea al traves del Gran Desierto. ¿Donde se hallaban estos documentos que no los pudo hallar el Coronel Fremont? Supongamos que el Vireinato de España fijase aquellos límites y el Gobierno méjicano trazase otros, quien negaria á Méjico aquel derecho? Los límites son los que se estipulan en el tratado de paz, y ni Méjico ni los Estados Unidos podrian ahora alegar que la linea es incorrecta, por que ella se halla establecida en el tratado de Guadalupe Hidalgo. Si se me persuade de que este modo se vencen las dificultades, y se me garantiza que los Estados Unidos y Méjico reconocerian los hechos, estoy pronto á aceptar el compromiso. Pero me temo que el Congreso de los Estados Unidos dirá que los límites de California han sido propiamente demarcados por las autoridades mejicanas, el tratado de paz y el mapa oficial del Coronel Fremont.

Se han hecho proposiciones que debo combatir; por ejemplo, que el Congreso de los Estados Unidos no tiene derecho para establecer los límites que proponemos, y que lejos de vencer las dificultades, rehusariamos de este modo la incorporacion á la Union. El diputado por Monterey (Sor. Botts,) dice que se va á violar un gran principio y que el Congreso de los Estados Unidos, si ratificase la Constitucion con los límites propuestos, seria forzar á un pueblo á aceptar un gobierno que no querria y en el cual no habia tomado parte al tiempo de su formacion. Si aquel principio es aplicable á los Mormones, tambien lo será á la poblacion del rio Trinidad, en donde hay muchos puntos que no estan representados aquí. Este es el principio que no se quiere violar.

Señor Presidente, he apoyado y defendido la proposicion porque creo saber algo en pnnto á las opiniones de los hombres públicos y á los de muchos de los miembros del Congreso, lo bastante para aseguraros que cuando se nos llama á la Union, no es como parte sino como todo. Mi objeto es vencer los dificultades que nos amenazan.

El Sor. Botts. Tomo la palabra meramente para corregir los errores del diputado por San Joaquin (Sor. Jones,) y decir que si desfigura tanto las opiniones de sus constituyentes como desfigura la historia, sus servicios estarian de mas en este cuerpo. En el tratado de Méjico con los Estados Unidos no se hace tal mencion del mapa del Coronel Fremont, ni se alude á la linea trazada por aquel entre Nuevo Méjico y California.

El Sor. Jones. Me he referido solamente á los mapas de Méjico usados por el Sor. J. C. Fremont.

El Sor. Botts. No se toca en la discusion la cuestion principal que son los límites entre Méjico y California. Por lo que respecta á lo que se ha dicho de que el Congreso ha adoptado la linea trazada en el mapa del coronel Fremont, ¿que significa esto? El coronel Thomas H. Benton, miembro del Senado de los Estados Unidos, en vista de la importante exploracion que habia hecho su yerno el coronel Fremont propuso: que los mapas y las exploraciones del Coronel Fremont se manden imprimir para el uso del Senado. El Senado mandó imprimir cinco mil ejemplares de aquel mapa y ahora se dice que aquel mapa es oficial y que el Congreso ha adoptado aquella linea entre Nuevo Méjico y California.

Despues de alguna discusion relativa al órden de las modificaciones hechas, retiró el Sor. Hill su proposicion para proponer en su lugar esta:

Los límites del Estado de California serán como sigue: principiando en un punto del oceano Pacífico, al sur de San Diego, que fijará la Comision de los Estados Unidos y Méjico, nombrada segun el tratada de 20 de febrero de 1848, para trazar los límites entre los territorios de Méjico y de los Estados Unidos; desde allí siguiendo dicha linea hasta encontrar la embocadura del rio Gila; desde allí por el centro del rio Colorado hasta llegar al grado 35 de latitud Norte; desde allí hácia el Norte hasta interceptar la línea limítrofe entre Oregon y California; desde allí hácia el sur siguiendo la costa del Pacífico, incluyendo todas las islas y puertos pertenecientes á California, hasta el punto de donde hemos partido.

El Sor. Ellis propuso que se pusiese á votacion la anterior proposicion; pero habiendo observado el Sor. McDougal que todos los miembros deberian votar, propuso que se difiriese la votacion, poniéndose mientras tanto el cuerpo en receso. Fué acordado esto y el cuerpo se puso en receso hasta las 3 de la tarde.

Sesion de la Tarde, á las 3.

El Presidente manifestó que habia alguna duda con respecto á la proposicion que debia votarse primero.

El Sor. Jones dijo que la proposicion del diputado por San Francisco, (el Sor. Price) habia sido retirada, de modo que la suya estaba en primer lugar y luego seguiria la del Sor. Hill.

El Sor. Gilbert manifestó que el medio mas fácil de vencer la dificultad era decidiendo cual era preferente, si el informe presentado por la comision de límites ó el de la Comision General.

El Sor. Foster propuso que se votasen todas las proposiciones sin seguir las reglas de la táctica parlamentaria.

El Presidente dijo que la cuestion seria cuál de los informes debia prevalecer.

El Sor. Sherwood propuso que se votase la mocion del Sor. Jones y fué aprobada.

El Sor. Gilbert. La presidencia decidió ayer acerca de la divisibilidad de una cuestion semejante y ordenó que se votase la mocion principal. Mi opinion es que las modificaciones deber votarse primero. Segun entiendo la cuestion, unos quieren límites determinados, dejando al Congreso la alternativa de adoptarnos con aquellos límites ó desecharnos absolutamente, al paso que los que estan porque los límites abrazen todo el territorio, someten la decision definitiva al Congreso y á la Legislatura, de comun acuerdo. Se trata pues de resolver si hemos de adoptar límites fijos y sin condiciones de ningun género, ó adoptar ciertos límites sugetos á la aprobacion del Congreso con el consentimiento de la Legislatura. Mi opinion es qué si no podemos incluir á California toda, ó extender nuestros límites hasta la Sierra Nevada, no debemos ir á fijar la linea divisoria en el Gran Desierto. Si no podemos reclamar el todo, reclamemos lo que tenemos derecho á reclamar, y hasta donde podemos extender nuestras instituciones sin hacer injusticia al pueblo. En esto fundo mi proposicion. Pero al paso que estoy en favor de los límites que abrazan todo el territorio, porque creo esto arreglaria la cuestion que amenaza la integridad de la Union, cuando veo que la mayoria de este cuerpo no es de este parecer, entonces me decido por límites determinados y compactos. Si no abrazamos todo el Gran Desierto, no incluyamos ninguna parte de él. La cuestion que se ha suscitado aquí hoy sobre la exactitud de aquella linea no es de ninguna consecuencia, puesto que nada nos importa que aquella parte del pais abrace algunas poblaciones de indios de Nueva Méjico ó las ceda. Mantengo que adoptando los límites mas extensos resolveremos la cuestion de esclavitud en todo el territorio, y todo el que desee el bien de la Union deberia propender al arreglo de aquella cuestion. Quisiera que la proposicion se concretase á este punto, y es precisamente este el objeto de mi mocion.

Al considerar este asunto, me permitira el Señor Presidente hacerme cargo de uno de los argumentos en contra de los límites que incluyen todo el territorio. Se

ha dicho que no seria ni republicano ni democrático admitir á los Mormones en nuestro Estado; que no están representados aquí, que no han contribuido á formar esta Constitucion y que no podrian tener representacion en la Legislatura. Admitiendo estos hechos, yo digo que en tal caso se conformarian con el gran principio republicano que manda que nos sometamos á los resoluciones de la mayoria. No creo que ninguno de los señores presentes llegará á dudar de que adoptada esta Constitucion, por los habitantes de esta parte de la Sierra Nevada, contaria con el apoyo de la poblacion de toda California, inclusive los Mormones. Se dice que hay de treinta á cuarenta mil Mormones en el valle del Lago Sal, aunque me inclino á creer que no existe allí la mitad de aquel número; pero suponiendo que los hubiese, ¿cuantos votos tendrian? Cinco mil. Si esta Constitucion no queda ratificada por el duplo de aquel número, no deberia llamarse Constitucion de California. Seria de desear que los que difienden ciertos principios republicanos no echasen en olvido etros principios igualmente republicanos. Concluyo proponiendo que se borren de la proposicion todas las palabras que se hallan despues de "fijar limites determinados."

El Sor. Botts. Nadie ignora que estoy en favor de la línea de la Sierra Nevada, pero he dicho hoy y lo repito que adoptaria la línea de divide el Desierto en dos, y esto en calidad de compromiso. Ahora propongo una cuestion que órden. El diputado por San Francisco (Sor. Gilbert) está fuera de órden, porque la proposicion que acaba de hacer es una submodificacion, y ademas porque dejaria subsistente la proposicion original del Sor. M'Dougal que ya ha sido votada.

El Sor. Gilbert. Ya sabia yo que mi mocion estaba fuera de órden y si la hice fué para enterar al cuerpo; pero por lo que respecta á la proposicion del Sor. M'Dougal, creo que un poco de reflexion de parte del Sor. Botts le haria ver que no está fuera de órden. Por lo que puedo juzgar, los señores que han votado por la adopcion de los límites mas extensos, no desean que se divida el Gran Desierto, y en este caso preferirian la línea de la Sierra Nevada.

El Sor. M'Carver tomó la palabra pero fué interrumpido por voces que pedian la votacion.

El Sor. M'Carver. Si el delegado por San Francisco ha de tener en este cuerpo privilegios que á mí se me niegan [Gritos de, á la cuestion! á la cuestion!] protesto contra ellos como un ultraje, y si se me niegan aquellos privilegios se niega á mis constituyentes su legtimo derecho. Nunca me he ocupado de esta cuestion, así es que no se me puede prohibir el uso de la palabra. Ha habido diputados que han hablado dos ó tres veces y ahora se quiere impedir que hable yo por primera vez. Si se trata de anular la representacion del distrito de Sacramento en esta Convencion, mientras que se permite á los delegados por San Francisco hablar en todas ocasiones, quisiera que se me digese para yo hacerlo saber á mis constituyentes. [Mucha confusion y voces que pedian la votacion]. No permitiré que se me insulte ni que se insulte á mis constituyentes. Si se trata de privarme del uso de la palabra para otorgarsela á otros, no permaneceré mas tiempo en este asiento. [El Sor. M'Carver se levantó y se fué.]

El Sor. M'Dougal. Espero que se disculpará á mi colega el General M'Carver, que se halla disgustado desde que fracasó su proyecto sobre negros libres. Las noticias que se recibieron de San Francisco sobre aquel proyecto lo tienen muy predispuesto contra todo lo que tiene relacion con aquel distrito.

El Sor. Sherwood propuso que se contasen los miembros presentes y resultaron ser 39. El Presidente mandó citar por medio del macero á los miembros que se hallaban fuera del salon y cuando hubo quorum continuó el debate.

Se propuso una division de la mocion del Sor. Jones para que se votasen separadamente la primera y segunda cláusula.

El Presidente decidió que la proposicion era divisible. Se apeló al cuerpo y este revocó la decision de la presidencia.

Se puso á votacion la mocion del Sor. Jones y resultó negada.

Votos afirmativos:—Señores Aram, Brown, Dimmick, Gilbert, Hanks, Hoppe, Hobson, Hollingsworth, Jones, Moore, Reid, Sherwood, Stearns.

Negativos:—Señores Botts, Carillo, Covarrubias, Crosby, Dent, Dominguez, Ellis, Foster Gwin, Hill, Halleck, Hastings, Larkin, Lippitt, M'Dougal, Norton, Ord, Pedrorena, Price, Pico, Rodriguez, Sutter, Snyder, Shannon, Steuart, Tefft, Vallejo, Vermeule, Walker, Wozencraft y el Presidente.—31.

El Sor. Steuart propuso con suficiente apoyo que se considerase la proposicion del diputado por San Diego, (Sor. Hill.)

El Sor. Jones dijo que la razon que tenia para votar contra la proposicion era que presentaba las mismas dificultades que otras proposiciones que habian sido desechadas.

El Sor. Carillo observó que tanto se habia discurrido acerca de esta cuestion que el cuerpo deberia estar cansado de ella, y agregó que aunque contraria á sus opiniones, y quizá contraria á los intereses de California, se veia obligado á votar en favor de la proposicion del Sor. Hill, como único modo de terminar la cuestion y adoptar una demarcacion de límites.

El Sor. Covarrubias dijo que su opinion era opuesta á la que se acababa de emitir. La Convencion tenia ciertos deberes que cumplir, y mientras durase el debate sobre asuntos sometidos ó discusion, especialmente los de tanta importancia como aquel, era el deber de todo miembro oir cada uno de los argumentos en pro y contra, siendo de la misma opinion que el diputado por Los Angeles, (Sor. Carrillo.)

El Sor. Carrillo dijo que las razones que habia espuesto acerca del voto que pensaba dar en aquella cuestion, eran asunto exclusivamente suyo, y que el Señor Covarrubias deberia abstenerse de personalidades y votar como mejor le pareciese, sin querer hacer responsable de su voto á otros miembros.

El Sor. Lippitt anunció que en el caso de resultar negadas todas las modificaciones, proponia que se pusiese á votacion la primera parte de la proposicion del Señor M'Dougal, que establece por límites fijos la línea de la Sierra Nevada.

El Sor. Halleck anunció que si se desechaban todas las proposiciones hechas, propondria que se adoptase la Constitucion sin límites, dejando esta cuestion á cargo del congreso de los Estados Unidos.

El Sor. Tefft manifestó que el proyecto del compromiso habia resultado ser una farsa, y que muchos miembros votaban en favor de proposicion es que no eran de su agrado, por temor de que nos quedásemos sin límites de ninguna especie.

Se puso á votacion la mocion del Sor. Hill y fué aprobada.

Votos afirmativos:—Señores Aram, Botts, Brown, Carrillo, Crosby, Dominguez, Foster, Hill, Hoppe, Hastings, Jones, Larkin, M'Carver, Ord, Pedrorena, Price, Reid, Sutter, Shannon, Steuart, Vallejo, Vermeule, Walker y el Presidente.—24.

Negativos:—Señores Covarrubias, Dent, Dimmick, Ellis, Gilbert, Gwin, Hanks, Hobson, Halleck, Hollingsworth, Lippitt, Lippincott, Moore, M'Dougal, Norton, Pico, Rodriguez, Snyder, Sherwood, Stearns, Tefft, Wozencraft.—22.

El Sor. M'Carver pidió permiso para retirarse del cuerpo porque se creia él y su distrito insultados por la interrupcion que habia sufrido en la discusion; pero habiendo manifestado varios miembros que no habia existido la intension de ofenderle, se dió por satisfecho.

El Sor. Gwin propuso que se reservase el artículo sobre límites para una tercera discusion.

El Sor. Halleck propuso un remedio á las dificultades sobre límites y era el de agregar una cláusula para que la Legislatura y el Congreso pudiesen decretar la línea de la Sierra Nevada.

El Sor. Price dijo que estaba seguro de que una mayoria de los miembros de la Convencion estaban en favor de la línea de la Sierra Nevada, y que si se reconsideraba la última votacion, no le quedaba duda de que seria adoptada.

El Sor. Botts se opuso á la línea que se habia adoptado, prefiriendo la de la Sierra Nevada.

El Sor. Dent expuso igualmente sus razones.

El Sor. Halleck manifestó que la cuestion habia sido decidida en lo tocante á la modificacion, pero que todavia no se habia puesto á votacion el informe de la Comision General.

El Sor. VERMEULE dijo que habiendo sido desechada a proposicion del diputado por San Joaquin, (Sor. Jones) y otra adoptada en su lugar, votaria en contra de la nueva mocion, con la esperanza de que se adoptase la línea de la Sierra Nevada que parecia ser el único compromiso que habia quedado existente.

Se puso á votacion la mocion del Sor. Gwin, y fué negada.

VOTOS AFIRMATIVOS:—Señores Aram, Botts, Brown, Crosby, Dominguez, Ellis, Foster, Hill, Hoppe, Hastings, Larkin, Ord, Pedrorena, Price, Reid, Shannon, Steuart, Vallejo, Walker, y el Presidente.—20.

NEGATIVOS:—Señores Covarrubias, Dent, Dimmick, Gilbert, Gwin, Hanks, Hobson, Halleck, Hollingsworth, Jones, Lippitt, Lippincott, Moore, M'Carver, M'Dougal, Norton, Pico, Rodriguez, Sutter, Snyder, Sherwood, Stearns, Tefft, Vermeule, Walker.—29.

El Sor. JONES propuso que se adoptase la primera parte de su proposicion.

El Sor. SHERWOOD propuso como enmienda el informe de la Comision General.

Se puso á votacion la mocion del Sor. Sherwood y fué negada:

VOTOS AFIRMATIVOS:—Señores Covarrubias, Dimmick, Dominguez, Foster, Gilbert, Gwin Hobson, Halleck, Hollingsworth, Moore, Norton, Pedrorena, Pico, Rodriguez, Sherwood, Stearns. Vallejo, Wozencraft.—18.

NEGATIVOS:—Señores Aram, Botts, Brown, Crosby, Dent, Ellis, Hanks, Hill, Hoppe, Hastings, Jones, Larkin, McDougal, Ord, Price, Reid, Sutter, Snyder, Shannon, Steuart, Vallejo, Vermeule, Walker y el Presidente.—24.

La votacion se concretó á la proposicion del Sor. Jones, que fué aprobada:

VOTOS AFIRMATIVOS:—Señores Aram, Botts, Brown, Covarrubias, Crosby, Dent, Dominguez, Ellis, Gilbert, Gwin, Hanks, Hastings, Hoppe, Hollingsworth, Jones, Larkin, Lippitt, Lippincott, McCarver, McDougal, Norton, Ord, Price, Rodriguez, Reid, Sutter, Snyder, Shannon, Steuart, Vermeule, Walker y el Presidente.—32.

NEGATIVOS:—Señores Dimmick, Foster, Hill, Hobson, Pedrorena, Vallejo, Wozencraft.—7.

A solicitud del Sor. Shannon se mandó depositar en la mesa el artículo aprobado para una tercera discusion.

Se levantó la sesion.

SESION DE LA NOCHE, Á LAS 7.

Se leyó por tercera vez el preámbulo de la Constitucion y fué aprobado.

A solicitud del Sor. Halleck se ordenó que el artículo sobre límites se pusiese en la Constitucion á continuacion de la Cédula.

Se leyó por tercera vez el artículo 1º de la Constitucion sobre la "Declaracion de Derechos" y despues de corregir algunos errores fué aprobado.

Se leyó por tercera vez y fué aprobado el arículo 2º sobre el "Derecho de Sufragio."

Se leyó por tercera vez y fué aprobado el artículo 3º sobre la "Distribucion de Poderes."

Se leyó por tercera vez y fué aprobado el artículo 4º sobre el "Departamento Legislativo."

Se leyó por tercera vez y fué aprobado el artículo 5º sobre el "Departamento Ejecutivo."

Se leyó por tercera vez y fué aprobado el artículo 6º sobre el "Sistema Judicial."

Se leyó por tecera vez y fué aprobado el artículo 7º sobre "Milicia."

A solicitud se puso á votacion el informe de la Comision General sobre la "Cédula," se aprobaron las modificaciones que se le hicieron y se mandó guardar para una tercera lectura.

Se leyó por tecera vez y fué aprobado el artículo 8º sobre la "Deuda de Estado."

Se leyó por tecera vez y fué aprobado el artículo 9º sobre "Instruccion Pública."

Se leyó por tercera vez y fué aprobado el artículo 10º sobre el "Modo de alterar ó revisar la Constitucion."

Se leyó por tercera vez y fué aprobado el artículo sobre "Disposiciones Varias."

La sesion se difirió hasta el dia siguiente.

JUEVES, OCTUBRE 11 de 1849.

Se reunió la Convencion. Preces por el Rev. Padre Ramirez. Se leyó el acta del dia anterior y fué aprobada.

El Secretario leyó el informe relativo á los deberes y salario de los empleados de la Convencion, de acuerdo con la resolucion del Sor. Brown y se mandó quedar sobre la mesa.

El Sor. Steuart pidió que se considerasen las resoluciones que habia ofrecido el del presente sobre los terrenos auríferos de California.

El Sor. Crosby. Desearia saber qué autoridad tenemos para adoptar tales resoluciones puesto que entiendo que son meramente recomendaciones.

El Sor. Steuart. No me detendré en defender mis resoluciones porque ellas por sí son suficiente argumento para que los señores diputados le den sus votos. Solo diré que al ofrecerlas no me he dejado llevar de la posicion singular en que se halla colocada esta Convencion, sino que he tenido en mira el bien de mis constituyentes y de los habitantes de las minas, y agregaré que en conversacion con personas respetables de este comercio, han aprobado mi idea de convertir el mineral de oro en lingotes y barras, de manera que forme un ramo de nuestro comercio. Si no fuese demasiado obvio, yo presentaria una relacion de los gastos inmensos que ocasionaria el establecimento de una casa de moneda, que ademas es obra de algunos años como se ha visto en otros Estados de la Union; de todos modos, el establecimiento de una oficina donde se ensayen los metales debe preceder á las casas de moneda. El objeto que me he propuesto ha sido el de asegurar al pueblo de California esta fuente de recursos. Existe una opinion muy generalizada de que todos los que trabajan en las minas deben pagar el privilegio de explotacion, y hay quien crea que los que rehusasen pagar deberian ser excluidos de las minas. La proposicion que he hecho está concebida en los términos mas claros y sencillos, puesto que solo pido que los miembros de esta Convencion expresen su opinion sobre este asunto, opinion que por ser la de las personas mejor informados en lo tocante á rentas de California, obrará en el ánimo del Congreso al considerar la presente cuestion, y no se nos negará lo que solicitamos, muy specialmente no oponiéndose á las leyes vigentes del Gobierno general sobre recaudacion de impuestos. Dejo este asunto á la consideracion del cuerpo, con la sola observacion de que mediante la adopcion del artículo relativo á tierras baldias, se habran asegurado todos los resortes que pueden procurar los medios de sufragar los gastos del gobierno. De lo contrario tendriamos que ocurrir á medidas ruinosas, como son la que ordena á la Legislatura de levantar empréstitos para atender á los gastos del gobierno.

El Sor. McCarver. Voy á tratar de una cuestion de órden. Hace pocos dias se presentó en esta sala una resolucion relativa á tierras baldias, reclamando del Congreso el derecho á estas tierras en obsequio del pueblo de California. Esta resolucion, habiendo sido sometida para su exámen á la Comision General, tiene la preferencia sobre la presente. No sé si la proposicion del delegado por San Francisco (Sor. Steuart,) se opone á aquella; pero puedo asegurar que lo que yo he presentado abraza los terrenos auríferos. Yo pregunto si no es de preferencia.

El Sor. Steuart. Ignoraba que se hubiese hecho ninguna proposicion de aquella naturaleza. ¿Por qué no propuso el señor diputado que se discutiese su proposicion á su tiempo? Propongo al cuerpo que se tome en consideracion la mocion que acabo de hacer sobre terrenos auríferos.

El Presidente. Me parece que estas resoluciones se presentan á la Convencion en forma de memorial para ser firmadas por los miembros.

El Sor. McCarver. Pido que se ponga á discusion la mia por tener la preferencia, aunque el objeto de ambas es casi el mismo.

El Sor. BOTTS. Los señores diputados se ocupan en disputarse la preferencia, y yo espero que el cuepo difiera indefinidamente la consideracion de ambas. Por lo que hace al principio que envuelve la proposicion del delegado por Sacramento (Sor. McCarver,) estoy perfectamente de acuerdo con él, pero es en su oportunidad. Continuemos los trabajos de nuestra Constitucion, que á su tiempo la Legislatura pasará una resolucion ordenando á los representantes de California en el Congreso de los Estados Unidos, proponer un plan que llene aquel objeto. Este es el plan mas eficaz, por que la Legislatura puede hacer lo que nosotros no podemos, instruyendo á aquellos á quienes elige. Nos hemos usurpado muchas atribuciones de la Legislatura, pero ninguna como la presente. Aprobar esta resolucion seria lo mismos que dirigir una peticion al Congreso firmada por 46 individuos. Otra objecion es, que el Congreso no puede prohibir la exportacion de oro de California, sin que la prohiba en cada uno de los Estados de la Union. Yo no desearia por cierto, firmar una peticion al Congreso reconociendo en aquel cuerpo el derecho de sancionar leyes que prohiban la exportacion de oro de California. Si puede sancionar leyes especiales para nuestro bien, tambien podrá hacerlo para nuestro mal. Soy de opinion que se deje esta cuestion sobre la mesa para no considerarse en lo sucesivo.

El Sor. STEUART. Uno de los principios de la Constitucion, desde su formacion, ha sido que las tierras baldias serian del dominio del Gobierno General en beneficio de todos los Estados de la Union, y el Congreso es el guardian de aquella propiedad comun. Este principio se hace extensivo á toda propiedad pública adquirida á expensa de la sangre y recursos de los Estados Unidos. De quien menos sospechaba que pusiese en duda este principio, á juzgar por el Estado de donde procedia, era del Sor. diputado por Monterey (Sor. Botts.) Yo no solicito del Congreso la propiedad perpetua de estas tierras, sino temporal y para ciertos fines. Habiéndonos negado el Congreso un gobierno territorial que era lo menos que podia concedernos, no nos negaria tambien este arbitrio para sufragar los gastos del gobierno de Estado, hasta que podamos organizar un sistema de impuestos que no sea oneroso para los ciudadanos. Dice un señor diputado que seria una simple peticion, sin duda se ha equivocado puesto que solo podria ser una serie de resoluciones adoptadas por esta Convencion que representa el pueblo de California.

El Sor. MCCARVER. Difiero de la opinion del Sor. diputado por Monterey (Sor. Botts.) La materia de que tratan las dos proposiciones de que nos ocupamos, es muy digna de ocupar la atencion de los miembros de esta Convencion. Es muy justo y propio que los delegados del pueblo, aquí reunidos, manifiesten la opinion de que en su sentir esto forma parte del dominio público que nos corresponde. Ademas de que no lo hacemos con un caracter oficial, sino como la expresion de los deseos del pueblo, bajo nuestra responsabilidad. Bien sabemos cuales son los deseos del pueblo sobre este particular, y si, mediante la influencia de la Convencion, podemos realizar aquellos deseos, habremos cumplido con nuestro deber.

El Sor. MCDOUGAL. La propuesta del Sor. Steuart, tal como la he oido leer, me ha parecido de mucha importancia, pero en atencion á que el cuerpo desea terminar la Constitucion, espero que aquel señor pospondrá su consideracion hasta mañana, que no habrá tantas atenciones.

El Sor. STEUART. Pedí esta mañana la consideracion de mi proposicion, á solicitud de varios diputados, y porque el cuerpo no se ocupaba de otros asuntos. Diré dos palabras acerca de la refutacion del diputado por Monterey, (el Sor. Botts). En estas resoluciones no hay una sola palabra sobre impuestos ni contribuciones. La Constitucion de los Estados Unidos previene, "Que el Congreso tiene la facultad de imponer y recaudar contribuciones, derechos, impuestos y excisas, para pagar la deuda y proveer á la defensa comun y á la propiedad general de los Estados Unidos; pero todos los derechos, impuestos y contribuciones serán lo mismo en todos los Estados Unidos."

El Sor. BOTTS. Llamo la atencion del Señor diputado hácia el artículo 5o. de la seccion 9a. que dice:

No se impondrán contribuciones ni derechos sobre artículos exportados de ninguno de los Estados. No se haran diferencias en los reglamentos de comercio en favor de los puertos de un Estado, con perjuicio de los de otros Estados; ni se podrá obligar á los buques con destino á un Estado ó procedente de él, á que entren, se despachen ó paguen derechos en otro.

El Sor. STEUART. Estoy pronto á hacerme cargo del argumento que acaba de presentarse. Yo digo que en los resoluciones no se propone imponer ninguna clase de derecho ó contribucion sobre los artículos que se exporten de este Estado. Del mismo modo podria decir el señor diputado que el Congreso no tenia derecho para establecer casas de moneda y hacer que los ciudadanos pagasen por el ensaye y cuño de su oro.

El Sor. BOTTS. El señor diputado dice que no existe derecho sobre ninguno de los artículos de exportacion. Yo digo que lo hay hasta de ciento por ciento; la confiscacion del valor total, que es el mayor derecho de que he oido jamas.

El Sor. ARAM. Por lo que respecta al arrendamiento de los antiguas minas del Norueste, recuerdo que los Estados Unidos establecieron allí agencias para la recaudacion de impuestos desde 1826 hasta 1844. Parece por la memoria del Ministro de la Guerra, que los gastos de aquellas agencias excedian á los productos, y el Congreso se persuadió de que era imposible sacar partido de las minas públicas, y en virtud de memoriales de los habitantes de aquellos distritos los terrenos auríferos se vendieron. Me parece que el Congreso deberia renunciar á toda intervencion en las regiones del oro; ó al menos dejar que se utilisase de ellas el Estado en donde se hallan. Los que las esplotan obtendrian licencia para el laboreo mediante una contribucion mensual, y con gusto pagarian por el privilegio, porque así asegurarian la proteccion de un buen gobierno.

Á solicitud se mandaron quedar las proposiciones sobre la mesa.

En seguida se tomó en consideracion la Cédula y se enmendó la seccion 5a., añadiendo al fin de las palabras "y en la cuestion de la adopcion de esto." El artículo pasó con esta modificacion.

Se leyó por tercera vez el artículo sobre límites y fué aprobado.

El Sor. GWIN propuso que se considerase la proposicion presentada por él pero fué negada.

La Convencion se puso en receso hasta las 3 de la tarde.

SESION DE LA TARDE, Á LAS 3.

A solicitud del Sor. WOZENCRAFT se disolvió la Comision de impreuta.

El Sor. TEFFT ofreció la siguiente resolucion y fué aceptada:

Resuelto, Que se remitan copias certificadas de esta Constitucion, en inglés y en español, al actual poder Ejecutivo de California, y que se impriman y distribuyan 8000 ejemplares en inglés y 2000 en español.

El Sor. STEUART renovó la cuestion sobre terrenos auríferos en California.

El Sor. M'DOUGAL dijo que estaba en contra de la parte penal, y tambien de la cláusula que establecia una oficina para ensayar metales, en lugar de una casa de moneda. Deseaba que el Estado ingresase por este respecto, pero no aprobaba en todas sus partes el plan propuesto por el delegado por San Francisco. En su concepto si se podian obtener los terrenos por concesion del Congreso, la Legislatura deberia acordar reglamentos propios.

El Sor. STEUART recapituló sus argumentos en favor de la proposicion.

El Sor. SEMPLE. La objeccion principal que hago á las resoluciones que se han presentado, es con referencia al establecimiento de una oficina para ensayar metales en vez de una casa de moneda. Se dice que no podemos tener casa de moneda, y que para establecerla se necesitarian tres ó cuatro años. Yo creo que seria tan fácil establecerla como la oficina de que se trata. A juzgar por las casas de monedas establecidas aquí por cuenta de particulares, en cuyo establecimiento solo se han invertido algunas semanas, el gobierno de los Estados Unidos podria fundar la suya en pocos meses. ¿ Qué bienes reportariamos de la oficina propuesta? Todo minero conoce el oro, y muy pocos hay en California que no esten tan

familiarizado con el oro que no lo conozcan inmediatamente, sin temor de engañarse. Para impedir el contrabando se propone la confiscacion del valor total del oro; de modo que una persona que trata de disponer de un saco de oro, que es quizá todo lo que posee, se verá obligada á perderlo porque no ha pagado uno por ciento para convertirlo en lingotes ó porque ignoraba la ley del Congreso sobre este respecto. Me parece muy poco conveniente esta restriccion y no deberiamos ser nosotros los que solicitásemos del Congreso la sancion de semejante ley. Lejos de hallar en ella un motivo de agradecimiento al gobierno de Washington, la consideraria como una calamidad.

Al paso que no tengo objecion que hacer á la primera resolucion solicitando del Congreso, por cierto número de años, todo el producto que resulte del arrendamiento de los placeres en donde se extrae el oro. Creo que tenemos derecho á solicitar esta gracia y debo suponer que la opinion unánime de esta Convencion favorece el plan de solicitar del Congreso, como punto de justicia, los productos de estos terrenos, si bien puede haber divergencia en cuanto al modo de efectuarlo.

El Sor. Steuart. Ignoro cuales sean las casas de moneda de que acaba de hablar el Sor. Semple. El mejor medio de juzgar de estas cosas es refiriéndonos á lo que sucede en los Estados Unidos. Desde luego sabemos que el establecimiento de una casa de moneda en la Carolina del Norte y en la Luisiana, ha ocasionado gastos inmensos, y aun así, sus trabajos no producen el resultado satisfactorio de la que existe en Filadelfia. Tambien sabemos que á pesar de los esfuerzos que por muchos años se han hecho en Nueva York, emporio de los Estados Unidos, poniendo en juego su influjo comercial, no se ha conseguido el consentimiento del Congreso para establecer una casa de moneda en aquella ciudad. Yo no dudo que el Congreso establecerá una casa de moneda en California, á lo que no se opone la fundacion de la oficina propuesta, puesto que el reconocimiento de los metales forma parte de la operacion de acuñar dinero. El establecimiento de una casa de moneda aquí, ademas de ser obra de muchos años, costaria mucho, sobre todo en un pais donde el trabajo es tan caro. La oficina propuesta puede establecerse en poco tiempo, y por lo que respecta á la ventaja de convertir el oro en lingotes, solo diré que me han asegurado los comerciantes mas inteligentes que el oro así preparado seria un artículo de comercio preferible al mineral en polvo y al dinero corriente en el pais. Todos sabemos lo sugeto á fluctuacion que está la moneda de este pais. Cuando salí de los Estados Unidos, hace dos años, la onza de oro valia allí $15.45; en Panamá $19; en Lima, $18; en Valparaiso, $17.25, y la misma fluctuacion se nota en todas partes. Estoy cierto de que el plan propuesto en las resoluciones que consideramos aumentarian considerablemente el comercio interior.

El Sor. Sherwood. Estoy porque las minas sean libres para todos los que quieran trabajar en ellas bajo ciertos reglamentos; pero me opongo á que las posean los Estados Unidos, porque corresponden á California. Prefiero la casa de moneda á los lingotes; y desearia ver circular piezas de $5, $10 y $20, como en los Estados Unidos. Por lo que respecta á la pena que se impone á los que contravengan á la ley de la materia, me opongo á que se fije aquella. Me parece que deberiamos pasar un acuerdo general para que cualquiera pueda explotarlas, pidiendo al Congreso que las asigne al Estado de California para que este forme luego sus reglamentos. Concluyo diciendo que votaré en contra de las resoluciones.

El Sor. Wozencraft. No creo que sea conveniente poner las minas á disposicion de todo el mundo. La poblacion angloamericana deberia ser protegida en el goce de los productos de las minas. El Sor. Steuart no dice que estarán á disposicion de todos los estrangeros, sino bajo ciertas restricciones, y cuando aquellos se hayan naturalizado. Nada mas propio que el que los angloamericanos saquen de ellas todo el partido que puedan; pero estamos viendo que llegan diariamente de Europa millares que se llevan luego á sus paises la riqueza de nuestro suelo. Ellos no tienen derecho á hacerlo, porque no contribuyeron á la adquisicion de este territorio, y no tienen un interes directo en la prosperidad de dicho territorio.

El Sor. Gilbert. Siendo esta una cuestion de importancia, y conviniendo en parte con lo que el Sor. Steuart ha dicho, manifestaré los puntos en que no convengo. En su primera resolucion dice:

Que el Congreso de los Estados Unidos conceda al pueblo de California por cierto número de años, ó por el tiempo que lo creyere conveniente, todo el producto que resultare del arrendamiento ú ocupacion autorizada de las minas.

Si es que he entendido al Señor proponente, significa con aquello que los Estados Unidos deben ceder las minas al Estado de California. Luego continua:

Que para asegurar al pueblo de California un producto cierto, inmediato y abundante, del laboreo de las minas, se recomienda:

1º Que el Congreso de los Estados Unidos ponga, por cierto tiempo, los placeres á disposicion de los millares de individuos que afluyen al pais por todos los puertos oceánicos y por tierra, disponiendo por ordenanzas que se formarán al efecto, que cada minero sacará una licencia por un tiempo determinado, ocurriendo á las oficinas que se crearán con este objeto en lugares convenientes; y mandando ademas que todo minero que no sea ciudadano de los Estados Unidos, jurará lealtad mientras resida en California. El impuesto mensual no pasará de cinco pesos, y el producto ingresará en el tesoro de California.

Me parece que si el Congreso de los Estados Unidos consintiese en ceder á California las minas, tambien consentiria en dejarnos su absoluta direccion, para que nosotros, y no el Congreso, dispongamos quienes las han de esplotar, con qué condiciones, y que si hemos de gozar de sus producto tomemos las medidas que las hagan mas productivas. En este respecto me opongo á la primera cláusula que sigue á la resolucion. La siguiente dice que el Congreso de los Estados Unidos establecerá una oficina para ensayar los metales. Aunque no me opongo á esta medida, parece sin embargo que ella excluye la casa de monedas.

El Sor. Steuart. No debe entenderse así. La medida es meramente preliminar y no envuelve ninguna prohibicion contra el establecimiento de la casa de moneda.

El Sor. Gilbert. Sin embargo, soy de opinion que si se establece la oficina en cuestion, sobre todo si se aprueba la resolucion que sigue, que dice que es imposible establecer en tiempo una casa de moneda, esta quedará excluida. Yo estoy en favor del establecimiento de una casa de moneda en California, porque creo que el pueblo la necesita, y lo mas pronto que la tengamos mejor, sin que se entienda que estoy en contra del establecimiento de la oficina para ensayar metales, solo sí que temo que ella excluirá la casa de moneda. Estas son en sustancia las razones que tengo para votar en contra del plan propuesto.

El Sor. Steuart. He creido que todo lo que pudiera concedernos el Congreso, seria el producto total y el beneficio de las minas por un número de años determinadó. Por lo que hace á la objecion al establecimiento de una casa de moneda aquí, debo decir que estoy en favor de esta idea como puede estarlo cualquier otro miembro de este cuerpo, pero se han hecho ver los inconvenientes para establecerla, he creido que la oficina de ensayo seria muy conveniente, que no excluye á la casa de moneda sino que le sirve de auxiliar.

El Sor. Gilbert. Espero que el Señor delegado admitirá que tan interesado estoy yo en el establecimiento de una casa de moneda como puede estarlo él; pero como creo que este no es el medio de conseguir el objeto, me opongo á aquella parte de las resoluciones. Si él prefiere que se pongan á votacion en conjunto, retiraré mi mocion y en tal caso votaré en contra de la proposicion.

El Sor. M'Carver. Llamo la atencion del cuerpo hácia mi resolucion relativa á tierras públicas. Dicha resolucion da á la Legislatura el poder para hacer todo lo que se pide del Congreso, siempre que el Congreso convenga en ello. Abraza todo el asunto incluido en la proposicion. Estoy en favor de cualquiera proposicion que pida al Congreso la concesion en cuestion, pero creo al mismo tiempo que el Congreso se negaria á ceder el territorio de cualquiera otro Estado.

El Sor. M'Dougal. Considero esta cuestion de suma importancia, y desearia que el Sor. Steuart revisase su proposicion, de modo que pueda eliminarse la parte que encuentra oposicion, y así me parece que será adoptada.

El Sor. Ellis. Tambien opino que la presente cuestion es muy importante,

pero no creo que ninguno de los diputados presentes la vote tal como se presenta, sin que se decida á quebrantar el juramento que prestó de mantener la Constitucion de los Estados Unidos. El Sor. Botts ha hecho aquella objecion y se refiere al artículo 5a de la seccion 9a que dice. "No se cargará ningun impuesto ó derecho sobre artículos exportados de un Estado."

El Sor. STEUART. El señor diputado confunde la naturaleza de la resolucion. Si los Estados Unidos tienen derecho á hacer que un individuo pague para que su oro sea acuñado, tambien lo tiene para hacer que dicho oro sea ensayado. Este derecho nunca se ha puesto en duda. Siempre se ha cobrado un impuesto por el reconocimiento del oro, y esto no seria mas que el reconocimiento del oro de California.

El Sor. DENT. Apruebo varios de los artículos de estas resoluciones, pero bajo la forma que estas se presentan, votaré en contra.

El Sor. MCDOUGAL. Votaria en favor de ellas si se suprimiesen las cláusulas que encuentran oposicion, pero votadas aquellas en conjunto mi voto seria negativo.

Se puso á votacion la resolucion y resultó negada.

En seguida se consideró la proposicion del Sor. McCarver relativa á terrenos públicos.

El Sor. SHERWOOD. Votaré en contra de esta resolucion, porque creo que estas tierras pertenecen al gobierno de los Estados Unidos. El gobierno general ha pagado por ellas quince millones de pesos, y aunque bien pudiéramos pedir al Congreso que se nos cediesen, ya que no contamos con otra cosa para sufragar los gastos del gobierno, no podemos sin embargo decir que pertenecen de derecho á California.

El Sor. STEUART. Me opongo á la resolucion. Esta es una doctrina inventada hace cosa de veinte ó treinta años, y no creo que pueda prevalecer en el Congreso. Puede ser que tenga partidarios en los Estados occidentales, pero de todos modos es una violacion manifiesta de la Constitucion de los Estados Unidos.

Se puso á votacion la resolucion y resultó negada.

El Sor. NORTON propuso que se tomase en consideracion la mocion del Sor. Steuart, presentada el 27 de setiembre, relativa al nombramiento de una Comision para redactar un Manifiesto dirigido al pueblo de California. Fué aprobada su mocion.

El Sor. STEUART dijo que habia hecho aquella proposicion porque creia conveniente que la Constitucion, tal como fuese aprobada por la Convencion, fuese acompñada de una breve exposicion dirigida al pueblo de California, excitándolo á una inmediata consideracion de la Constitucion y haciéndole ver la importancia de concurrir á dar su sufragio en las elecciones, para obtener la verdadera expresion del voto popular, que demuestre al Congreso de los Estados Unidos no solamente la opinion del pueblo de California con respecto á esta Constitucion, sino la imponente actitud que presentamos y los votos con que contamos para la formacion del gobierno de Estado.

Se puso á votacion la mocion y fué aprobada.

El PRESIDENTE nombró para aquella Comision á los señores Steuart, Halleck y Vermeule.

El Sor. HALLECK se escusó por no serle posible formar parte de aquella Comision.

El Sor. SHERWOOD manifestó que seria conveniente que hubiese un delegado por cada distrito, y el Sor. Vermeule fué de la misma opinion.

Se tomó nuevamente en consideracion la proposcion y resultó que la Comision la compondrian un delegado por cada distrito.

El PRESIDENTE nombró para esta Comision á lo señores Steuart, McDougal, Vermeule, Larkin, Hoppe, Walker, Tefft, De la Guerra, Stearns y Pedrorena.

El Sor. MCDOUGAL propuso la siguiente resolucion:

Resuelto. Que se conceden cinco pesos adicionales diarios al Sor. Howe, Secretario del cuerpo.

El Sor. McDougal dijo que el Sor. Howe habia desempeñado muy satisfactoriamente la secretaria, y los señores Steuart y Gwin hablaron en el mismo sentido.

El Sor Steuart hizo la siguiente modificacion :

Y que se le autorice para continuar la relacion de los trabajos de este cuerpo, con el mismo salario, siempre que no excedan de diez los dias que emplee despues de terminadas la sesiones.

Se aprobó la enmienda, y en seguida propuso el Sor. Moore :

Resuelto, Que el Señor William H. Richardson tiene derecho á reclamar biático y dieta durante los dias que reclamaba su asiento en esta Legislatura, como delegado por el distrito de San Diego.

El Sor. McDougal dijo que el Sor. Richardson habia sido elegido en debida forma por el distrito de San Diego y que le habian dado su certificacion ; pero que al llegar aquí, la Convencion habia resuelto no admitir mas que cierto número de delegados y el Sor. Richardson fué excluido. El Sor. Mc Dougal dijo que por lo menos deberia pagársele al Sor. Richardson sus gastos de viaje.

El Sor Shannon manifestó que tenia dudas en el asunto, porque el cuerpo sabia que en el caso de haber sido admitido el Sor. Richardson, habria sido solamente como supernumerario. El Sor. Richardson, al emprender su viaje, sabia esto, á lo que debia agregarse que habia recibido paga del gobierno de los Estados Unidos.

El Sor. Pedrorena dijo que el Sor. Richardson habia renunciado el empleo que tenia antes de dirijirse á esta Convencion.

Se puso á votacion la resolucion y fué aprobada.

El Sor. Sherwood propuso la siguiente resolucion que fué adoptada por unanimidad :

Resuelto, Que se recomiende el Señor J. S. Houston al General Riley como persona á propósito para circular la Constitucion en los Distritos de San Francisco, Sonoma, Sacramento y San Joaquín.

El Sor. Price propuso que se considerase la mocion que hizo el 27 de Setiembre, sobre el sello del Estado de California, y fué aprobada.

El Sor. Dimmick la modificó agregando al fin " y prensa materiales."

El Sor. Norton dijo que queria saber cual era la aplicacion que se queria dar á los $1000. Si eran para pagar el modelo y la ejecucion del sello ó simplemente para que el Sor. Lyon fuese á San Francisco á inspeccionar la obra.

El Sor. McDougal dijo que era el precio del modelo, grabar el escudo de armas, prensa y todo lo demas. Agregó que no le parecia caro, pero que si el cuerpo creia el precio exhorbitante, estaba autorizado para ofrecer que el Distrito de Sacramento lo costearia.

El Sor. McCarver dijo que solo la prensa para el sello del Estado de Iowa habia costado $500, de suerte que si la Comision en vez de $1000 hubiese dicho $2000, no le habria parecido extravagante.

El Sor. Norton replicó que él no se habia opuesto á que se pagasen los $1000. Todo lo que desearia saber era la aplicacion que se les daria, porque podia soponerse que aquella suma la recibiria el Sor. Lyon para ir á San Francisco á inspeccionar la obra. Propuso que se agregasen al fin las palabras " prensa y demas auxiliares."

El Sor. Dimmick dijo que ya habia hecho aquella modificacion.

El Sor. Halleck dijo que no se podria adelantar aquella suma porque la obra no era para el actual gobierno sino para el de Estado que era al que le correspondia hacer el pago.

El Sor. Norton propuso la siguiente sostitucion que fué aprobada :

Resuelto, Que se autoriza al Señor Caleb Lyon para inspeccionar la obra del sello para este Estado, que deberá entregar al Secretario de la Convencion lo mas pronto, con prensa y demas auxiliares, para que este lo entregue al Secretario de Estado nombrado segun esta Constitucion ; y recibira la suma de $1000 por sello, prensa y demas auxiliares.

Resuelto, Que se estampen en el sello las palabras, "El Gran Sello del Estado de California."

El Sor. Halleck preguntó si algunos de los miembros presentes sabia donde estaba el modelo original. La persona que lo habia dibujado (el Mayor Garnett)

deseaba que se buscase y que fuese entregado al delegado que ocupaba la presidencia.

El Sor. SHERWOOD dijo que creia que el diseño del sello era obra exclusiva de la persona encargada de hacerlo grabar, y que el Sor. Lyon lo reclamaba como tal. El diseño original fué presentado al Sor. Lyon por una persona que no deseaba que se supiese su nombre, con una carta en que le decia en confianza que podia él (el Sor. Lyon) pasar por autor del diseño. El Sor. Lyon le hizo algunas alteraciones y con ellas fué aprobado en su presente forma.

El Sor. HALLECK manifestó que no era su intencion censurar al Sor. Lyon, sino que arreglada definitivamente la cuestion, deseaba saber si el diseño original estaba ó no en poder del cuerpo.

La Convencion se puso en receso hasta las 7.

SESION DE LA NOCHE, Á LAS 7.

Se reunió la Convencion.

El Sor. GWIN propuso que se considerase la ordenanza que antes habia propuesto. Dice así:

ORDENANZA.

Queda acordado por la Convencion reunida para formar una Constitucion para el Estado de California, en representacion y por autoridad del pueblo de dicho Estado, que se sometan al Congreso de los Estados Unidos las siguientes proposiciones, las que, en el caso de ser aprobadas por aquel cuerpo, serán obligatorias para este Estado:

1. Una porcion de terreno por cada cuarta parte de un pueblo, y cuando esta porcion haya sido vendida ó enagenada de algun modo, su equivalente en las inmediaciones, se concederá al Estado para el uso de escuelas públicas.

2. Del terreno público no adjudicado se separarán setenta y dos secciones para el uso y mantenimiento de una Universidad, las que, con cualesquiera otras concesiones que tuviese á bien hacer el Congreso, quedarán á disposicion del Estado para el uso exclusivo de dicha Universidad, como lo prescriba la Legislatura.

3. Cuatro secciones de terreno, las que destine la Legislatura, de los terrenos públicos de los Estados Unidos en este Estado, no adjudicados, se concederán al Estado para el establecimiento del asiento del gobierno, ó para sufragar los gastos de edificios públicos.

4. Quinientos mil acres de terrenos públicos de los Estados Unidos en este Estado, no asignados, ademas de los 500,000 acres concedidos á los nuevos Estados por el Acta del Congreso sancionada en 1841 sobre distribucion del producto de terrenos públicos entre los diferentes Estados de la Union, se concederán al Estado, bajo la direccion de la Legislatura, para atender á los gastos del gobierno de Estado y otras atenciones. Y cinco por ciento del producto de la venta de terrenos públicos, dentro de los límites de este Estado, enagenados con autoridad de los Estados Unidos, despues de deducidos los gastos, se destinará al progreso de la enseñanza.

5. Todas las salinas dentro de los límites del Estado, ó por lo menos una seccion de cada una de ellas, serán propiedad del Estado.

6. Los primeros Representantes y Senadores que elija este Estado para mandar al Congreso, quedan autorizados para presentar nuevas proposiciones ó alterar las presentes, segun lo requieran los intereses del Estado; y tales alteraciones, aprobadas que sean por la Legislatura, tendrán la misma fuerza que si hubiese emanado de esta Convencion; y todas las estipulaciones hechas por la Legislatura en desempeño de los poderes de que se halla revestida, serán consideradas como obligatorias entre los Estados Unidos y este Estado; y se autoriza á la Legislatura para declarar á nombre del pueblo de California, en el caso de que el Congreso proponga aquellas declaraciones, que no se opondrá á la venta primitiva de los terrenos vacantes dentro de los límites de este Estado, con la autoridad de los Estados Unidos.

El Sor. GWIN. La mayor parte de las Constituciones de los nuevos Estados contienen al fin una ordenanza por via de apéndice, asegurando á los Estados Unidos el derecho exclusivo á disponer de los terrenos vacantes dentro de los límites del Estado, conviniendo con ciertas proposiciones hechas por el Congreso, y cuando la Constitucion ha sido formada sin la autorizacion previa del Congreso, entonces se dirigen las proposiciones á aquel cuerpo.

Una ordenanza de esta especie puede no ser necesaria para la admision de California, pero si se suprimiese, podriamos interrumpir y acaso diferir la incorporacion. No he podido examinar aquellas ordenanzas, pero encuentro que la Constitucion de Ohio no la tiene. Luisiana tenia una aceptando los requisitos del acta del Congreso renunciando al derecho al dominio público; y lo mismo Alabama y Mis-

sissippi. Indiana no garantiza á los Estados Unidos el derecho á las tierras vacantes, ni tampoco Illinois ni Missouri, y Florida meramente autorizó á las dos terceras partes del la Legislatura para aceptar las proposiciones que hiciesen los Estados Unidos; mientras que Arkansas no tiene aquella ordenanza. Los dos últimos Estados formaron sus Constituciones sin autorizacion previa del Congreso. Uno dió poderes limitados á la Legislatura para que aceptase las proposiciones que hiciese el Congreso, al paso que el otro no dió tales poderes. Y sin embargo no ha ocurrido ninguna dificultad entre este Estado y los Estados Unidos por lo que respecta á la enagenacion de terrenos vacantes dentro de sus límites.

De estas ordenanzas, la que mas nos conviene es la de Michigan, y sobre ella está basada la que ahora afresco al cuerpo. He alterado algunos de los artículos; por ejemplo, yo pido una porcion de terreno para escuelas de cada cuarta parte de un pueblo, en lugar de una porcion por cada pueblo. Espero que los Estados Unidos nos harán esta concesion, que nos proveerá de un fondo respetable de escuelas, y la educacion se difundirá por todas partes. El Congreso ha concedido al Oregon dos porciones de terreno en vez de una, y seria de desear que á nosotros se nos concediesen cuatro.

Hay otra pequeña variacion en la cláusula tercera, en donde pedimos cuatro secciones de terreno para establecer el asiento del gobierno ó para edificios públicos. En la cuarta cláusula, en lugar de pedir setecientas secciones para caminos y canales, solicitamos medio millon de acres para ayudar al establecimiento de nuestro gobierno de Estado. Esto es propio y justo, y espero que el Congreso acederá á nuestra solicitud. Nos hemos visto obligados, para evitar la confusion y la anarquia, á organizar un gobierno de Estado, ya que el Congreso no ha querido darnos un gobierno territorial. Si el Congreso, pues, no nos concede lo que pedimos, tendremos que construir nuestras cárceles, tribunales y otros edificios indispensables, á expensas del pueblo por medio de contribuciones. El Congreso deberia hacernos estas concesiones ó adjudicarnos, lo que no es mas que justo, razonable y propio, los fondos recaudados antes de la incorporacion de nuestro Estado á la Union.

Creo de suma importancia la adopcion de esta ordenanza en nuestra Constitucion, porque puede evitar dificultades, al paso que ningun perjuicio resultaria de ella. No supongo que haya un solo diputado que ponga en duda el derecho de los Estados Unidos á disponer de las tierras vacantes dentro de nuestros límites, aunque algunos deseamos que el gobierno general confie á las autoridades del Estado la direccion de los terrenos auríferos, mediante una compensacion moderada que ingresará en el Erario nacional. Esto es asunto de que deben ocuparse las autoridades del Estado y el gobierno general. Prescindiendo de nuevas observaciones, paso á ofrecer las ordenanzas á que he aludido.

El Sor. Steuart. Al oir la lectura de la resolucion ú ordenanza que se acaba de presentar, esperaba que se hubiese hecho alguna proposicion calculada á proveer al sostenimiento del gobierno; pero ninguna se ha hecho, al paso que el argumento mas importante que se hace valer para la adopcion de las ordenanzas, es que se encuentran en la Constitucion de Michigan. Despues de las objeciones que se han hecho á la aplicacion de la Constitucion de Nueva York, no esperaba que se recomendasen las ordenanzas por el mero hecho de hallarse en la Constitucion de Michigan. Me parece ademas que adoptándolas se nos presentarian algunas dificultades con respecto al artículo que hemos aprobado sobre educacion.

El Sor. Botts. Estoy en contra de las ordenanzas, porque en mi opinion equivalen á dictar una ley al Congreso; una provision que debe esta Convencion rechazar para que la adopte el Congreso de los Estados Unidos. Me parece que tal proposicion deberia nacer de la Legislatura que es el órgano legítimo. Pero si es que se han de adoptar, desearia que se corrigiese la seccion 6a. que dice asi:

Los primeros Representantes y Senadores que elija este Estado para mandar al Congreso, quedan autorizados para presentar *nuevas proposiciones* ó alterar las presentes, segun lo requieran los intereses del Estado; y tales alteraciones, aprobadas que sean por la Legislatura, tendran la misma

fuerza que si hubiesen emanado de esta Convencion; y todas las estipulaciones hechas por la Legislatura en desempeño de los poderes de que se halla revestida, serán consideradas como obligatorias entre los Estados Unidos y este Estado; y se autoriza á la Legislatura para declarar á nombre del pueblo de California, en el caso de que el Congreso proponga aquellas declaraciones, que no se opondrá á la venta primitiva de los terrenos vacantes dentro de los límites de este Estado, con la autoridad de los Estados Unidos.

Es decir que el Congreso de los Estados Unidos y nuestros representantes en el Congreso y nuestra Legislatura, pueden, obrando de acuerdo, darnos una nueva Constitucion. Esto prueba que una cláusula, aunque se halle en la Constitucion de Michigan ó de Nueva York, puede ser defectuosa, y no veo porque nosotros no hemos de corregir las faltas que en ellas hallemos. Yo propondria modificar este artículo en la parte que autoriza á aquellos señores para hacer ó deshacer una Constitucion nuestra, porque ya hemos declarado que la mayoria de nuestro pueblo no podrá alterarla en las elecciones. No he tenido tiempo para examinar el resto de los artículos de las ordenanzas, pero me temo que en ellos haya cláusulas que merezcan refutarse igualmente. Progongo que se someta este asunto á la Legislatura, y que se difiera indefinidamente la consideracion de las ordenanzas.

El Sor. McCarver. Me opongo, lo mismo que el Sor. Botts, á la seccion 6a. Hemos decidido acerca del medio de alterar la Constitucion, y ahora se propone adoptar otro plan. De este modo podrian alterarse nuestros límites con la simple sancion de los miembros del Congreso y de la Legislatura sin siquiera consultar el pueblo. Se opone á lo que previene la Constitucion sobre este punto. Las razones por que fué admitida aquella cláusula en la Constitucion de Michigan son muy obvias, y si nosotros no hubiésemos arreglado nuestros límites, tambien nos habria convenido admitirla. En Michigan habia cierta dificultad con respecto á la extension de territorio, que se disputaban aquel Estado y Ohio, y se supuso que el Congreso de los Estados Unidos haria alguna proposicion cediéndole el territorio en disputa. De ninguna manera es aplicable á California.

El Sor. Sherwood. Defiendo la proposicion, y siento que el delegado por Monterey (Sor. Botts,) que se muestra opuesto á casi todo, se haya empeñado en presentar argumentos contra parte de la proposicion. Su objecion principal es contra el poder que se da á los representantes del Estado de California, para hacer nuevos arreglos con el Congreso, es decir, aceptar proposiciones diferentes de las que se han ofrecido. Las ordenanzas de Michigan á que se ha aludido fueron aprobadas, no por la Legislatura, sino por la misma Convencion que sancionó la ley orgánica. Se pidió al Congreso tanto terreno, pero no se le dijo que no podria extender la concesion. El resultado fué que obtuvieron lo que pidieron. Suponiendo que el Congreso nos cediese las secciones de terreno que se le piden para escuelas, casa de gobierno, &c., y ademas una concesion adicional de 500,000 acres de terreno, no se podria admitir esta donacion porque segun ha dicho el señor que me ha precedido, los representantes de California no deben estar autorizados para recibir esta concesion adicional. Nosotros no podemos negociar directamente con el Congreso. Pero en el caso de que el Congreso no quisiese cedernos mas que 400,000 acres en lugar de 500,000, por qué no hemos de autorizar á nuestros representantes para que los acepten? ¿O es que hemos de decir terminantemente que no aceptaremos medio acre menos de los 500,000? Los representantes y senadores, nombrados por el voto del pueblo, deben ejercer aquel poder discresionalmente, y el pueblo de California debe tener entera confianza en ellos.

El Sor. McCarver. Siento que mi colega (Sor. Sherwood,) ocupe una posicion tan falsa en este asunto. Es singular que haya quien ponga en duda el derecho del gobierno de los Estados Unidos á hacer concesiones al pueblo de California, en otra forma que la presenta; ó quien se imagine que la Legislatura no tendrá derecho para aceptarlas. El Congreso hace concesiones de varios modos, y seria tan absurdo como decir que yo no podria aceptar un presente que me hiciese el mismo señor diputado. La Legislatura puede recibir cualquiera cosa que el Congreso de los Estados Unidos dé á este Estado. Es un derecho que tienen

los representantes del pueblo sin necesidad de autoridad constitucional. Me temo que los partidarios de los límites mas extensos quieran valerse de este medio para hacer triunfar su plan.

El Sor. Sherwood. Siento que la fantasma de los límites inquiete al señor delegado. La cuestion se halla perfectamente decidida y ni siquiera me ha pasado la idea por la imaginacion. Admito que el Congreso tiene el derecho de hacernos cuantas concesiones quiera sin que nosotros el pidamos nada, pero todos los que me oyen saben muy bien que el Congreso trata generalmente de llenar los deseos del pueblo del Estado y no las miras de sus representantes. Si el señor diputado que acaba he hablar se hallase en el Congreso y presentase una proposicion concediéndosenos medio millon, hallaria cincuenta objeciones, pero si aquella misma proposicion se presentase en la forma de una peticion sancionada por la Convencion seria atendida. Estamos dispuestos á recibir todo lo que podamos conseguir y con este fin es que autorizamos á nuestros representantes para negociar con el Congreso. Otros Estados que han sido incorporados á la Union sin aquellas ordenanzas, no han adquirido tanto como Michigan. Bueno seria pedir que se nos hiciese esta concesion adicional, en tales términos, que nuestra solicitud sea atendida, y si el Congreso quiere, puede concedernos todas la tierras públicas. Ademas, por esta ordenanza, en el caso de concederse 500,000 acres adicionales, sin cláusula de ninguna especie, el Estado deberá elegirlos en los distritos en donde se hallan las minas, al paso que, por el artículo sobre educacion, todas las tierras se destinan al sostenimiento de escuelas. Debemos destinar una parte al sostenimiento de nuestro gobierno de Estado, imponiendo una contribucion á los que esplotan las minas ó por cualquier otro medio.

El Sor. Jones. Aunque no pretendo estar muy versado en la cuestion que se ventila, no puedo menos de hacer algunas observaciones en favor de una proposicion tan clara, y como deseo presentarme ante mis conciudadanos con el rostro descubierto, no votaré en contra de lo que considero justo, razonable y necesario. Una de las razones que se han aducido en contra, es que Michigan reclamó de la misma manera y obtuvo lo que solicitaba. Para mí esto es una recomendacion y un argumento de mucho peso. No creo que nuestra propia originalidad valdria mucho ante el Congreso, y si es cierto que podemos inventar, tambien es cierto que debemos aprovecharnos de los buenos precedentes. El artículo sobre concesion de terrenos para escuelas debe ser sagrado y sus rentas no pueden tener otra aplicacion. Tambien se dice que mediante estas ordenanzas, el Congreso y nuestros representantes, de acuerdo con la Legislatura, podran variar la Constitucion. Esto no es así, porque el poder se limita á un fin particular; á aceptar una concesion. Los que dicen que la Legislatura puede por este medio alterar los límites, sueñan con visiones. Otras razones pudiera presentar en apoya de las ordenanzas, pero terminaré diciendo que hasta ahora no se han presentado al cuerpo proposiciones mas importantes que estas. Si yo fuese de los que estan en contra, temeria el resultado si el pueblo tuviese que decidir.

El Sor. Shannon. Propongo en clase de modificacion que se suprima la última seccion, por estas razones: En primer lugar se teme que pueda alterar en algo las disposiciones de esta Convencion sobre límites, y yo creo probable que suceda. Me parece tambien que el artículo no expresa lo que se ha querido expresar, quizá en razon de la imperfeccion del lenguage que se ha usado, y yo no quisiera ni creo que ninguno de los señores delegados desearia ver en un documento que sirviese de apéndice, cláusulas que se oponen en cierto modo á los artículos de la Constitucion considerados con tanta calma y debidamente aprobados. Ademas de que todo el provecho que pudiéramos sacar de estas ordenanzas lo obtendriamos suprimiendo el último.

El Sor. Hastings. Apoyo la mocion de mi colega de suprimir toda la seccion. Leeré la seccion. La palabra "otro" no se refiere á nada; si es que el Estado ha de derivar ó nó algun bien, son nuestros Representantes en el Congreso los únicos que lo sabrán.

El Sor. SHERWOOD. Para terminar la discusion propongo que se inserten las palabras, "Cuales quiera otras proposiciones referentes á esta ordenanza."

El Sor. HASTINGS. Me parece que de este modo se da un poder ilimitado á nuestros representantes en el Congreso. Yo propondria, "no en contradiccion con los artículos de esta Constitucion."

El Sor. SHANNON propuso que se suprimiesen de la seccion 6ª las palabras "ó cualesquiera otras proposiciones ó;" fue apoyado por el Sor. Gwin, y con esta enmienda se aprobó la ordenanza.

El Sor. JONES propuso que se tomase en consideracion la resolucion que habia presentado el 9 del presente. Se puso á votacion y fué negada, en esta forma:

VOTOS AFIRMATIVOS.—Señores Aram, Brown, Crosby, Dent, Gilbert, Hoppe, Hollingsworth, Jones, Larkin, Moore, McCarver, McDougal, Pedrorena, Sherwood, Steuart, Vermeule, Walker, Wozencraft—16.

NEGATIVOS.—Señores Botts, Dimmick, Dominguez, Ellis, Gwin, Hill, Hobson, Halleck, Hastings, Lippincott, Norton, Ord, Price, Sutter, Snyder, Shannon, Stearns, Tefft, Presidente—21.

El Sor. SHERWOOD propuso que se tomase en consideracion el informe de la Comision de censo. He aquí el informe:

La comision encargada de formar juicio acerca de la enumeracion de los habitantes de California, tiene el honor de someter á la Convencion el siguiente informe:

Es un hecho que nadie ignora que no existen estadísticas en que se encuentren datos exáctos sobre el número de habitantes que hay en este Territorio. Por otra parte, ha sido inmensa la inmigracion que se ha dirigido aquí, durante los seis últimos meses, por mar y por tierra. El Norte, el Sur, el Oriente y el Occidente, el viejo y el nuevo mundo, han mandado á California millares de individuos emprendedores é industriosos. No nos queda duda de que la poblacion actual de California, excluyendo los indios, alcanza á 80,000 almas; y personas inteligentes que conocen los distintos distritos á donde ha afluido la mayor parte de la inmigracion, son de opinion que excede de aquella cantidad. De todos modos, nos parece que no nos esponemos á equivocarnos diciendo que para enero próximo habrá 100,000 habitantes. Pero como los que han de votar en favor de nuestra admision como Estado de la Confederacion, cuando lo solicitemos, dirán que estas son meras congeturas, somos de opinion que para evitar demoras y conseguir de una vez el establecimiento de un gobierno de Estado, que provea á la seguridad de nuestras personas y propiedades, se proceda inmediatamente á formar el censo. De este modo nuestros representantes en el Congreso de Washington tendrán en su poder datos exactos que servirán de comprobante para pedir nuestra incorporacion á la Union. En esta virtud, la Comision recomienda que se proceda á la enumeracion de los habitantes de California, especificando:

1º El número de varones de mas de 21 años.
2º " hembras " 18 "
3º " varones de menos de 21 "
4º " hembras " 18 "

Para conseguir esto á la brevedad posible, la Comision recomienda el nombramiento de un Marshal, con la facultad de nombrar adjuntos, y que estos procedan inmediatamente á formar el censo, el que deberan presentar á la Legislatura en sus primeras sesiones.

2º Que se asigne al Marshal la suma de——pesos por cada dia que empleare en esta comision ademas sus gastos de viaje.

3º Que se asigne á los adjuntos que nombrare el Marshal, en calidad de salario—centavos por cada nombre que contuviesen sus registros separadamente.

4º Que el Marshal y sus adjuntos, al entrar en el ejercicio de su empleo, presten juramento ante la autoridad competente de que desempeñarán sus deberes con fidelidad, y que presentarán un registro exacto que contenga el número de habitantes de los distritos que recorran.

(Firmado.) B. F. MOORE, presidente.

El Sor. STEUART propuso que se difiriese indefinidamente la consideracion del informe, y fué aprobada su mocion.

El Sor. SHANNON propuso que se considerase el informe de la Comision de Medios y albitrios, pero fué negada su mocion.

El Sor. HILL propuso que se suspendiesen las sesiones de la Convencion hasta el sábado próximo, á las 10. Puesta á botacion su proposicion resultó negada por 3 votos contra 30.

Se suspendió la sesion hasta el siguiente dia á las 10.

VIERNES, OCTUBRE 12 de 1849.

Se reunió la Convencion. Se leyó el acta del dia anterior y fué aprobada.

El Sor. NORTON propuso la siguiente resolucion, que fué adoptada por unanimidad.

Resuelto. Que se dén las gracias al Honorable Señor Roberto Semple, por la fidelidad é imparcialidad con que ha desempeñado las arduas funciones de la Presidencia; y que se le manifieste que al separarse de la Convencion le acompañan los mejores deseos del cuerpo.

El PRESIDENTE nombró para esta Comision á los Señores Ellis, Hastings y McCarver.

El PRESIDENTE anunció en seguida que habia recibido una comunicacion oficial del General Riley, participándole que habia dispuesto que se hiciese una salva nacional de artilleria en el acto de firmarse la Constitucion adoptada por la Convencion.

SABADO, OCTUBRE 13 de 1849.

Se reunió la Convencion. Por enfermedad de presidente ocupó la silla el Sor. Sutter. Se leyó el acta del dia anterior y fué aprobada.

Se adoptó por unanimidad la siguiente resolucion del Sor. Botts.

Resuelto: Que se den las gracias al Geneal Riley, Gobernador interino de California por la política y cortesia que hausado en su trato privado y oficial con los miembros de esta Convencion.

El Sor. STEUART, miembro de la Comision encargada de redactar una alocucion al pueblo de California, presentó y fué acogido por unanimidad, el siguiente documento:

AL PUEBLO DE CALIFORNIA.

Los infrascritos, delegados á una Convencion autorizada para formar una Constitucion para el Estado de California, habiendo desempeñado el delicado encargo que se les ha confiado, os someta respetuosamente para su aprobacion, el plan adjunto para la formacion de un gobierno. Partiendo de los dos grandes principios fundamentales, que los poderes políticos son inherentes al pueblo, y que la institucion de un gobierno tiene por objeto proveer á la proteccion, seguridad y bien públicos, la Constitucion que sometemos á vuestro exámen, se limita á dar á cada ramo de la administracion del gobierno propuesto, los poderes que se requieren para su buen desempeño, y al paso que no se ha conferido ningun poder que no se haya considerado esencialmente necesario, la Convencion ha asegurado con toda amplitud lo que ha considerado como derechos individuales ó libertades públicas, manteniendo en estricta observancia, no solamente el poder conservador de la eleccion libre de los empleados, agentes y representantes, sino el derecho inalienable de alterar y reformar la forma de gobierno, siempre que lo requiera el bien público.

Aunque nacidos bajo diferentes climas, oriundos de distintos Estados, preocupados con sentimientos, y educados acaso para instituciones peculiares, leyes y costumbres, los delegados se han reunido en Convencion, como ciudadanos de California, y han deliberado con un espíritu de compromiso y concesiones mutuas que tienen por objeto el bien público.

No debe negarse que en esta Convencion ha habido alguna divergencia de opinion, por lo que respecta á la conveniencia y oportunidad de insertar ciertas disposiciones en la Constitucion; pero llevando en mira los grandes intereses del Estado de California, la paz, felicidad y prosperidad del pueblo, las opiniones individuales se han sometido al deseo de la mayoria, y de comun acuerdo recomendamos respetuosamente á nuestros conciudadanos, la adopcion de la Constitucion que ahora les sometemos para su aprobacion.

Al establecer los límites del Estado, la Convencion se ha ceñido en cuanto le ha sido posible y conveniente, á las grandes demarcaciones naturales que existen, para por este medio unir á aquellos que tienen mutuos intereses, mutuas necesidades y mutua dependencia. No se ha incluido ninguna parte del territorio que no haya sido representado en la Convencion, bajo la autoridad que la acordó; al resolver por el voto unánime, que queda excluida la esclavitud del Estado de California, se ha conservado el gran principio de que corresponde exclusivamente al pueblo de cada Estado ó Territorio, el derecho de establecer los reglamentos municipales, y decidir por sí de todo aquello que concierne á su propia paz, prosperidad y felicidad.

Un pueblo libre, en el pleno goce de un gobierno electivo que le asegura sus derechos civiles, religiosos y políticos, puede estar cierto de que no se le privará de estos bienes inestimables, mientras observen de cerca la marcha del gobierno, y se haga responsables á los gobernantes. No se ha visto que se haya esclavizado á ningun pueblo que sabe comprender y mantener los derechos correlativos y las obligaciones de ciudadanos libres é independientes. El estudio de las leyes, por su influjo moral, viene á ser un elemento de libertad, y demuestra de cuan grande importancia es la educacion primaria. Partiendo de este principio, la Constitucion de California provee y garantiza

con la mayor amplitud, el establecimiento de escuelas comunales, seminarios y colegios, para por este medio difundir la enseñanza por todo el pais para bien de las generaciones presentes y futuras.

Bajo las circunstancias especiales que acompañan la admision de California como Estado, con un aumento de poblacion que no tiene paralelo, gente que llega de todos los paises de la tierra, que hablan distintos idiomas y tienen distintas preocupaciones, no es de esperar que ninguna forma de gobierno ni ningun sistema de leyes, tengan una buena acogida inmediata y unánimemente. Debemos ademas tener presente que una parte considerable de nuestros ciudadanos son españoles peninsulares, californianos y mejicanos que han renunciado, á sus derechos de nacionalidad para disfrutar de los de ciudadanos de los Estados Unidos. Acostumbrados por largo tiempo á una forma de gobierno, y en la persuacion de que sus derechos individuales y su propiedad están bajo la salvaguardia de usos y costumbres antiguas, acaso no descubran desde luego las ventajas del nuevo gobierno propuesto, ó no aprobarán inmediatamente las nuevas leyes, por mas que sus provisiones sean saludables y conduscan al bien general. Es de esperar, sin embargo, que cuando el nuevo gobierno propuesto, principie á funcionar con buen éxito; cuando cada departamento de la administracion gire con perfecta uniformidad en su esfera respectiva; cuando se establescan leyes fundadas en los principios eternos de equidad y justicia; cuando cada ciudadano de California vea su vida, libertad y propiedades, perfectamente aseguradas, que se unirán cordialmente para proteger instituciones de que no solamente puede vanagloriarse todo buen ciudadano de la Union, sino que servirán de guia á los pueblos hoy imbuidos en supersticiones religiosas y fanatismo político. Instituciones que, aun ahora mismo que la Europa entera se halla conmovida por los esfuerzos de las naciones que luchan por conquistar su libertad, han llegado á ser el tipo y modelo de la forma de gobierno conveniente para los pueblos que desean su libertad, soverania é independencia.

Los infrascritos someten al pueblo, con esta breve exposicion de las miras y opiniones de la Convencion, la Constitucion y plan de Gobierno para su aprobacion, y recomiendan muy encarecidamente que sean examinados con calma y detenimiento, y muy especialmente excitan á todo sufragante á votar en las elecciones.

El acto de poner en accion un gobierno que establece la justicia, asegura la tranquilidad doméstica, promueve la felicidad general, y afianza el inestimable bien de la libertad civil, política y religiosa, deberia ser objeto de mucha solicitud de parte de todo buen ciudadano y la consumacion de sus mejores deseos. El precio de la libertad es vigilancia; así es que ademas de ser un privilegio es un deber en todo ciudadano manifestar sus sentimientos por medio del sufragio. Ningun ciudadano libre de este pais que aprecie los derechos que ha de transmitir á sus descendientes con honra y honor, rehusará consagrar un dia al servicio de su pais. Todo sufragante cualificado debe asistir á las elecciones que se han de verificar el Mártes, 13 de Noviembre venidero, y dar su voto con entera libertad, no solamente para obtener la verdadera expresion de la voz pública en pro ó contra de una Constitucion formada para asegurar la paz, felicidad y prosperidad del pueblo, sino para que nuestra fuerza numérica y política pueda ponerse de manifiesto, y así verá el mundo entero el derecho que tiene California, refulgente estrella de Occidente, á solicitar un lugar en la diadema de la gloriosa república, formada por la Union de treinta y un Estados soberanos.

Joseph Aram,
Charles T. Botts,
Elam Brown,
Sose Ant. Carrillo,
Jose M. Covarrubias,
Elisha O. Crosby,
Lewis Dent,
Manuel Dominguez,
K. H Dimmick,
A. J. Ellis,
Stephen G. Foster,
Pablo De La Guerra,
Edward Gilbert,
William M. Gwin,
Julian Hanks,
Henry Hill,
J. D. Hoppe,
Joseph Hobson,
H. W. Halleck,
L. W. Hastings,
J. McH. Hollinsworth,
James McHall Jones,
Thomas O. Larkin,
Francis J. Lippitt,
Benjamin S. Lippincott,
M. M. McCarver,
John McDougal,
Benjamin F. Moore,
Myron Norton,
P. Ord,
Miguel De Pedrorena,
Rodman M. Price,
Antonio M. Pico,
Jacinto Rodriguez,
Hugh Reid,
J. A. Sutter,
Jacob R. Snyder.
Winfield S. Sherwood,
William C. Shannon,
Pedro Sansevaine,
Abel Stearns,
W. M. Steuart,
R. Semple,
Henry A. Tefft,
M. G. Vallejo,
Thomas L. Vermeule,
Joel P. Walker,
O. M. Wozencraft.

El Sor. Norton pidió que se considerase la siguiente resolucion, la cual fué adoptada, y es como sigue:

Resuelto, Que se pague al Sor. Hamilton, nombrado por esta Comision para encuadernar la Constitucion en pergamino, la suma de quinientos pesos per sus servicios.

El Sor. Shannon pidió que se suspendiese el uso de los reglamentos dedolebate para proponer que se considerase nuevamente la resolucion del Sor. Jn es

que fué desechada el 9 del presente, pero su proposicion fué denegada por 16 votos contra 23.

El Sor. Sherwood propuso lo siguiente:

Resuelto, Que los diez dias de trabajo adicionales concedidos por esta Convencion al Sor. Howe, terminadas sus sesiones indefinidamente, para concluir los trabajos de la Comision General y arreglar los papeles y documentos necesarios para la perfecta inteligencia de todos los trabajos de esta Convencion, sean bajo la direccion del Secretario de la Convencion.

Se levantó la sesion, acordando reunirse nuevamente á las 2 de la tarde.

Sesion de la tarde, á las 2.

La Convencion se instaló como de costumbre. El Presidente, aunque indispuesto, ocupó su asiento.

El Sor. Sherwood presentó la siguiente resolucion que fué adoptada por unanimidad, dice así:

Resuelto, Que el Brigadier General Riley, que corresponde á la confianza del pueblo, en el sentir de esta Convencion, reciba por el tiempo que ha de desempeñar las funciones del poder Ejecutivo del actual Gobierno de California, un sueldo á razon de diez mil pesos anuales; y que el Capitan H. W. Halleck, Secretario de Estado, reciba por el mismo tiempo un sueldo á razon de $6000 anuales.

Se adoptó por unanimidad la siguiente resolucion presentada por el Sor. M'Dougal, dice así:

Resuelto, Que firmada que sea la Constitucion, pasen los miembros de esta Convencion, en cuerpo, á la residencia del Gobernador Riley.

Tambien se adoptó la siguiente resolucion del Sor. Ord.

Resuelto, Que se den las gracias de parte de esta Convencion al Secretario, Secretario auxiliar y demas empleados por la aptitud y asiduidad con que han desempeñado los diferentes encargos que se les ha confiado.

A propuesta del Sor. Gwin se encargó al Sor. T. A. Sutter de dirigir la palabra al Gobernador Riley, á nombre de la Convencion cuando esta fuese en cuerpo á su residencia, terminados sus sesiones *sine die*.

A propuesta del Sor. M'Carver se dispuso que se diesen gracias á los dueños del salon de Colton en donde habia celebrado sus sesiones la presente Convencion.

A continuacion, por indicacion del Sor. M'Dougal, los miembros firmaron la Constitucion.

Concluido el acto, el Presidente dirigió á la Asamblea un breve discurso, dió las gracias por el honor que se le habia conferido y por las atenciones que se le habian manifestado en todos ocasiones, y concluyó deseando á todos sus miembros un regreso pronto y seguro al lado de sus familias.

A propuesta del Sor. M'Carver se suspendieron las sesiones de la Convencion *sine die*.

Los miembros de la Convencion se dirigieron en cuerpo, á la residencia del General Riley, y el Capitan Sutter se expresó en los términos siguientes á nombre de la Convencion.

General: He sido nombrado por los delegados del pueblo de California para formar una Constitucion, para dirigirme á vos, en su nombre y en el de todo el pueblo de California, para daros las gracias por el auxilio y cooperacion que nos habeis prestado en la ardua tarea de formar un Gobierno de Estado. Señor General, la Convencion, como os lo prueban los documentos oficiales, ha sabido apreciar debidamente los grandes é importantes servicios que habeis prestado á nuestra patria comun, y especialmente al pueblo de California, y no duda que cuando terminen vuestos deberes oficiales en este pais, recivireis el fallo tan grato á los verdaderos patriotas, que dice: "Habeis servido bien y con fidelidad."

El General Riley contestó en los téminos siguientes:

SEÑORES: Nunca he pronunciado un discurso. Soy soldado: pero sé *sentir*, y en efecto siento vivamente el honor que me habeis conferido hoy, Señores. Este dia es mas grato para mí que aquel en que mis soldados me aclamaron en el campo de batalla de Contreras. Os doy los mas cordiales gracias, y me persuado que el pueblo ha elegido con acierto los delegados que debian formar nuestra Constitucion. Ha elegido una reunion de hombres de que bien puede vanagloriase con orgullo nuestro pais; habeis formado una Constitucion digna de California, y mientras California nombre delegados tan bien cualificados, no abrigaré el menor temor. Os congratulo, señores, por el éxito felix de vuestros arduos trabajos, y os deseo felicidad y prosperidad.

(Aquí fué interrumpido el General Riley por tres aclamaciones de los delegados, como "gobernador de California," y otros tres como "soldado valiente y digno de la gloria de su pais.")

El General Riley concluyó su discurso con estas palabras:

Solo me queda una cosa que agregar, y es, que el buen resultado que he obtenido en la direccion de los asuntos en California, se debe principalmente á la eficaz cooperacion del Capitan Halleck, Secretario de Estado. No se ha apartado de mí en los momentos de conflicto, y á él he apelado en todos los casos en que me he hallado embarazado, encontrándole siempre dispuesto á prestarme su cooperacion.

Miembros de la Convencion de California.

Nombres.	Edad.	Lugar de Nacimiento.	Ultima residencia.	Distrito de California.	Pueblo de California.	Tiempo de residencia en California.	Profesion.
J. D. Hoppe	35	Condado de Carroll, Md	Missouri	San José	Pueblo de San José	Tres años	Comerciante.
Joseph Aram	39	Condado de Oneida, N. Y	Illinois	San Sosé	Pueblo de San José	Tres años	Agricultor.
Elam Brown	52	Condado de Herkimer, N. Y.	Missouri	San José	Benicia	Tres años	Agricultor.
Jacob R. Snyder	34	Filadelfia	Pennsylvania.	Sacramento	Sacramento City	Cuatro años	Ingeniero.
Winfield S. Sherwood	32	Sandy Hill, Condado de Wash.	Nueva York	Sacramento	Mormon Island	Cuatro meses	Abogado.
H. W. Halleck	32	Condado de Oneida	Nueva York	Monterey	Monterey	Tres años	Ingeniero.
L. W. Hastings	30	Condado de Knox	Ohio	Sacramento	Sutter	Seis años	Abogado.
J. A. Sutter	47	Suiza	Missouri	Sacramento	Sutter	Diez años	Agricultor.
John McDougal	32	Ohio	Indiana	Sacramento	Sutter	Siete meses	Comerciante.
E. O. Crosby	34	Condado de Tompkins, N. Y.	Nueva York	Sacramento	Vernon	Siete meses	Abogado.
M. M. McCarver	42	Condado de Madison, Ky	Oregon	Sacramento	Sacramento City	Un año	Agricultor.
Julian Hanks	39	Condado de Tolland, Conn	Connecticut	San José	Pueblo de San José	Diez años	Agricultor.
Kimball H. Dimmick	34	Condado de Chenango, N. Y.	Nueva York	San José	Pueblo de San José	Tres años	Abogado.
Thomas O. Larkin	47	Charlestown	Massachusetts.	Monterey	Monterey	Diez y seis años	Traficante.
Lewis Dent	26	Condado de St. Louis	Missouri	Monterey	Monterey	Tres años	Abogado.
Rodman M. Price	30	Condado de Orange, N. Y	Nueva Jersey	San Francisco	San Francisco	Cuatro años	De la marina.
Ch. T. Botts	40	Condado de Spotsylvania, Va.	Virginia	Monterey	Monterey	Diez y seis meses	Procurador.
M. G. Vallejo	42	Monterey, (A. C.)	California	Sonoma	Sonoma	Toda la vida	Militar.
Manl. Dominguez	46	San Diego	California	Angeles	Angeles	Toda la vida	Banquero.
Antonio M. Pico	40	Monterey	California	Pueblo de San José	Pueblo de San José	Toda la vida	Agricultor.
Jacinto Rodriguez	36	Monterey	California	Monterey	Monterey	Toda la vida	Agricultor.
Henry A. Tefft	26	Condado de Washington, N. Y.	Wisconsin	San Luis Obispo.	Nipomo	Cuatro meses	Abogado.
Pedro Sansevaine	31	Burdeos	Burdeos	San José	Pueblo de San José	Once años	Comerciante.
Hugo Reid	38	Cardross	Escocia	Angeles	San Gabriel	Diez y seis años	Agricultor.
Stephen C. Foster	28	East Machias, Me.	Missouri	Angeles	Pueblo de los Angeles	Tres años	Agricultor.
J. McH. Hellingsworth	25	Baltimore	Maryland	San Joaquin		Tres años	Oficial de voluntarios.
Joseph Hobson	39	Baltimore	Maryland	San Francisco	San Francisco	Cinco meses	Comerciante.
Pacificus Ord	34	Condado de Allegany, Md.	Louisiana	Monterey	Monterey	Ocho meses	Abogado.
O. M. Wozencraft	34	Clermont City, Ohio	Louisiana	San Joaquin	San Francisco	Cuatro meses	Médico.
J. P. Walker	52	Condado de Goochland, Va.	Missouri	Sonoma	Sonoma	Trece meses	Agricultor.
W. E. Shannon	27	Irlanda, (Mayo)	Nueva York	Sacramento	Columa	Tres años	Abogado.
Abel Stearns	51	Massachusetts	Massachusetts.	Angeles	Angeles	Veinte años	Comerciante.

Thos. L. Vermeule	35	Nueva Jersey	Nueva York	San Joaquin	Stockton	Tres años	Abogado.
Benj. S. Lippincott	34	Nueva York	Nueva Jersey	San Joaquin	Stockton	Tres años y medio.	Comerciante.
Myron Norton	27	Condado de Birmingham, Vt.	Nueva York	San Francisco	San Francisco	Un año	Abogado.
W. M. Steuart	49	Condado de Montgomery, Md.	Maryland	San Francisco	San Francisco	Un año	Procurador.
B. F. Moore	29	Florida	Tejas	San Joaquin	Stockton	Un año	Viagero.
A. J. Ellis	33	Condado de Oneida	Nueva York	San Francisco	San Francisco	Dos años y medio	Comerciante.
Edw. Gilbert	27	Condado de Dutchess, N. Y.	Nueva York	San Francisco	San Francisco	Dos años y medio	Impresor.
J. M. Jones	25	Condado de Scott, Ky.	Louisiana	San Joaquin	San Francisco	Cuatro meses	Procurador.
W. M. Gwin	44	Condado de Sumner, Tenn.	Louisiana	San Francisco	San Francisco	Cuatro meses	Agricultor.
Jose Anto. Carrillo	53	San Francisco	California	Angeles	Angeles	Toda la vida	Labrador.
Francis J. Lippitt	37	Rhode Island	Nueva York	San Francisco	San Francisco	Dos años siete meses	Abogado.
Henry Hill	33	Virginia	Virginia	San Diego	Monterey	Un año cinco meses	De la marina.
Miguel de Pedrorena	41	España	California	San Diego	San Diego	Doce años	Comerciante.
R. Semple	42	Kentucky	Missouri	Sonoma	Benicia	Cinco años	Impresor.
P. N. De la Guerra	36	California	California	Santo Bárbara	Santa Bárbara		
J. M. Covarrubias	40	California	California	San Luis Obispo	San Luis Obispo		

APENDICE.

APENDICE.

CONSTITUCION DEL ESTADO DE CALIFORNIA.

PROCLAMA AL PUEBLO DE CALIFORNIA.

Los delegados del pueblo, constituidos en Convencion, han formado una Constitucion, que se os presenta ahora para que la ratifiqueis. El tiempo y el modo de votar sobre esta Constitucion y de celebrar la primera eleccion general, están claramente consignados en la Cédula; y el todo de ella se somete, por tanto, á vuestra imparcial y deliberada consideracion.

El Prefecto, ó la persona que ejerza sus funciones, de cada Distrito, designará los lugares para abrir las urnas y dar el debido conocimiento de la eleccion, con arreglo á las disposiciones de la Constitucion y la Cédula.

El pueblo es requerido ahora para formar por sí mismo un gobierno, y para designar aquellos empleados que desee para hacer y ejecutar las leyes. Que su eleccion sea atinada y que el gobierno, así organizado, asegure el bienestar y la felicidad permanentes del pueblo del nuevo Estado, es el sincero y ardiente deseo del Poder Ejecutivo actual, quien, si la Constitucion es ratificada, depondrá con placer sus facultades en manos de quienquiera que el pueblo designe para sucederle en el mando.

Dado en Monterey, California, hoy 12 de Octubre del año de gracia 1849.

B. RILEY.

Brigadier General honorario de los Estados Unidos y Gobernador de California.

H. W. HALLECK,

Capitan honorario y Secretario de Estado.

NOS, el Pueblo de California, reconocidos al Dios Todopoderoso por nuestra libertad, á fin de asegurar sus beneficios, venimos en establecer y establecemos esta Constitucion.

ARTICULO I.

Declaracion de Derechos.

Sec. 1. Todos los hombres son por naturaleza libres é independientes, y tienen ciertos derechos inalienables, entre ellos los de gozar y defender la vida y la propiedad, y de adquirir, poseer y proteger la libertad; solicitar y obtener seguridad y felicidad.

Sec. 2. Todo poder político es inherente al pueblo. El gobierno está instituido para la proteccion, seguridad y beneficio del pueblo; y este tiene derecho para alterar ó reformar el mismo, siempre que así lo exijiere el bien público.

Sec. 3. Se asegurará á todos y para siempre el derecho de enjuiciamiento por medio de jurado; pero este enjuiciamiento puede ser renunciado por las partes en todos los casos civiles, del modo que la ley lo prescriba.

Sec. 4. Se permitirá para siempre en este Estado el libre ejercicio y goce de la profesion y el culto religioso, sin distincion ó preferencia; y ningun individuo será incompetente para servir de testigo en virtud de sus opiniones en materia de creencias religiosas; pero la libertad de conciencia, por la presente asegurada, no se deberá entender respecto de los actos licenciosos, ó bien respecto de prácticas que esten en desacuerdo con la paz ó la seguridad de este Estado.

Sec. 5. El privilegio de la ley de *habeas corpus* no será suspendido, á menos que, por un caso de rebelion ó invasion, la pública seguridad lo exijiere.

Sec. 6. No se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán excesivas multas, ni se infligirán castigos crueles ó desusados, ni se detendrá indebidamente á los testigos.

Sec. 7. Toda persona tendrá derecho á ser puesta en libertad bajo fianza, con tal que esta sea abonada; excepto en los casos de crímen capital, en que fuere evidente la prueba ó los indicios muy vehementes.

Sec. 8. Ningun individuo será encausado por un crímen capital ú otro crímen infame, (excepto en casos de delacion, en asuntos concernientes á la milicia en activo servicio, á las fuerzas de mar y tierra en tiempo de guerra, ó á las que este Estado mantenga, con beneplácito del Congreso, en tiempo de paz, y en casos de hurto de menor cuantia sujetos á las ordenanzas de la Legislatura) á no ser en virtud de acusacion de un gran jurado; y en cualquier sumaria y ante cualquier juzgado, la parte acusada tendrá opcion á comparecer y á defenderse por sí misma y por medio de abogado, á la manera que en los asuntos civiles. Ningun individuo será encausada dos veces por un mismo delito; ni estará obligado, en ningun caso criminal, á servir de testigo contra sí mismo; ni será privado de la vida, de la libertad ó de su propiedad, sin el debido enjuiciamiento; ni la propiedad particular será destinada al servicio público, sin una justa compensacion.

Sec. 9. Todo ciudadano tendrá facultad para hablar, escribir y publicar libremente todos sus sentimientos, siendo responsable por el abuso de este derecho; y no se adoptará ninguna ley para restringir ó limitar la libertad de la palabra ó de la prensa. En todos los procedimientos criminales sobre delacion de libelos, la verdad puede ser presentada al jurado como testimonio; y si pareciere al jurado que el asunto delatado como calumnioso es verdadero, y que fué publicado con justo motivo y con miras justificables, la parte será absuelta, y el jurado tendrá derecho para determinar la ley y el hecho.

Sec. 10. El pueblo tendrá derecho para reunirse libremente, para deliberar sobre el bien público, para dar instrucciones á sus Representantes, y para solicitar de la Legislatura cualquier desagravio.

Sec. 11. Todas las leyes generales tendran una accion uniforme.

Sec. 12. La fuerza militar estará sujeta al poder civil. No se mantendrá en este Estado ningun ejército permanente en tiempo de paz; y en tiempo de guerra no se hará asignacion alguna para un ejército permanente, por espacio de mas de dos años.

Sec. 13. Ningun soldado será alojado, en tiempo de paz, en ninguna casa, sin el beneplácito de su dueño; ni tampoco en tiempo de guerra, á no ser del modo prescrito por ley.

Sec. 14. El número de Representantes será arreglado á la poblacion.

Sec. 15. Ninguna persona será encarcelada por deudas, excepto en casos de fraude; y ninguna persona será encarcelada por multas de milicia en tiempo de paz.

Sec. 16. No se expedirá jamas órden alguna de arresto, ley *ex post facto*, ó ley que perjudique la obligacion de cualquier contrato.

Sec. 17. Los estrangeros residentes, ó que en lo sucesivo llegaren á residir *bona fide* en este Estado, tendran los mismos derechos, con respecto á la posesion, goce y herencia de propiedad, que los ciudadanos en él nacidos.

Sec. 18. Jamas se tolerará en este Estado la esclavitud, ni la servidumbre involuntaria, á no ser como castigo por crímenes.

Sec. 19. No será violado el derecho del pueblo á estar garantido en sus personas, casas, papeles y efectos, contra embargos y registros indebidos; y no se expedirá ninguna órden sino en virtud de causa probable, autorizada por juramento ó afirmacion, con descripcion del lugar que hubiere de ser registrado y las personas ó las cosas que hubieren de ser embargadas.

Sec. 20. La traicion contra el Estado consistirá solamente en suscitar la guerra contra él, adherirse á sus enemigos, ó prestarles ayuda y favor. Ningun individuo será declarado traidor, sin el previo testimonio de dos testigos presenciales, ó sin previa confesion en pleno tribunal.

Sec. 21. Esta enumeracion de derechos no se interpretará en perjuicio ó como denegacion de otros derechos que competen al pueblo.

ARTICULO II.

Derecho de Sufragio.

Sec. 1. Todo ciudadano varon blanco de los Estados Unidos y todo ciudadano varon blanco de Méjico, que prefiera ser ciudadano de los Estados Unidos, conforme al tratado de paz cambiado y ratificado en la ciudad de Querétaro el 30 de mayo de 1848, que tenga la edad de 21 años, que haya residido en el Estado durante los seis meses anteriores á la eleccion, y treinta dias en el condado ó distrito por el que reclame voto, tendrá derecho á votar en todas las elecciones que estan en la actualidad y en lo venidero estuvieren autorizadas por la ley; advirtiendo que nada de lo aquí contenido podrá interpretarse como impedimento para que la Legislatura deje de admitir al derecho de sufragio, con la concurrencia de las dos terceras partes de sus votos, á los indios, ó á los descendientes de los indios, en los casos especiales en que dicha mayoría de la Legislatura lo creyere justo y oportuno.

Sec. 2. Los electores, en todos los casos que no fueren de traicion, felonia ó perturbacion de la paz, estarán exentos de ser arrestados en los dias de la eleccion, durante su asistencia á dicha eleccion ó mientras fueren y volvieren de prestar su voto.

Sec. 3. Ningun elector estará obligado á prestar servicio militar en el dia de la eleccion, excepto en tiempo de guerra ó peligro público.

Sec. 4. Con respecto á la votacion, ningun individuo habrá ganado ó perdido el derecho de residencia por razon de su presencia ó su ausencia mientras se hallare empleado en el servicio de los Estados Unidos; ni mientras se hallare navegando en las aguas de este Estado, ó de los Estados Unidos, ó bien en alta mar; ni mientras se hallare estudiando en algun seminario de instruccion, ni mientras permaneciere en algun hospicio, ó en otro asilo, á expensas del público, ni mientras estuviere encerrado en una cárcel pública.

Sec. 5. Ningun idiota ó demente, ú otro individuo declarado reo de algun crímen infame, tendrá opcion á los privilegios de elector.
Sec. 6. Todas las elecciones populares serán celebradas por medio de bolas.

ARTICULO III.

Distribucion de Poderes.

Los poderes del Gobierno del Estado de California estarán divididos en tres departamentos separados; el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial; y ningun individuo encargado del ejercicio de las funciones legítimas de uno de estos departamentos, ejercerá funcion alguna que incumbiere á cualquiera de los otros, excepto en los casos aquí expresamente designados ó permitidos.

ARTICULO IV.

Departamento Legislativo.

Sec. 1. El poder Legislativo de este Estado será conferido á un Senado y una Asamblea, que constituirán juntos la Legislatura del Estado de California; y la cláusula con que se encabezare toda ley será como sigue: "El pueblo del Estado de California, representado en el Senado y la Asamblea, dispone lo siguiente."
Sec. 2. Las reuniones de la Legislatura serán anuales, y comenzarán en el primer lúnes del mes de enero próximo siguiente á la eleccion de sus miembros, á menos que el Gobernador del Estado convocare, en el interin, á la Legislatura, por medio de una proclama.
Sec. 3. Los miembros de la Asamblea serán elegidos anualmente por los electores competentes de sus respectivos distritos, en el mártes próximo siguiente al primer lúnes del mes de noviembre, á menos que ordenare otra cosa la Legislatura, y el término de su destino será de un año.
Sec. 4. Los Senadores y los Miembros de la Asamblea serán electores debidamente calificados en los respectivos condados y distritos que representen.
Sec. 5. Los Senadores serán elegidos por el término de dos años, al mismo tiempo y en el propio lugar que los Miembros de la Asamblea; y ningun individuo podrá ser miembro del Senado ó de la Asamblea, si no ha sido ciudadano ó habitante del Estado durante un año, y del condado ó distrito por que hubiere sido elegido, durante los seis meses precedentes á su eleccion.
Sec. 6. El número de Senadores no será menos de un tercio, ni mas de la mitad del de los miembros de la Asamblea; y en la primera reunion de la Legislatura despues de planteada esta Constitucion, los Senadores serán divididos por suerte y con la igualdad posible, en dos clases; los asientos de los Senadores de primera clase quedarán vacantes al espirar el primer año, de modo que todos los años haya de elegirse la mitad de ellos.
Sec. 7. Cuando el número de los Senadores se aumente, estos serán repartidos por suerte, de modo que ambas clases queden en lo posible iguales en número.
Sec. 8. Cada Cámara elegirá sus empleados, y juzgará de las cualidades y las elecciones de sus miembros.
Sec. 9. La mayoria de cada Cámara constituirá *quorum* para los trabajos parlamentarios; pero un número menor podrá aplazar estos de un dia para otro, y exijir la asistencia de los miembros ausentes, en la forma y bajo las penas que cada una de las Cámaras estableciere.
Sec. 10. Cada Cámara determinará los reglamentos de sus trabajos, y podrá, con el asentimiento de dos tercios de todos los miembros elegidos, expeler de su seno á cualquier miembro.
Sec. 11. Cada Cámara llevará un diario de sus trabajos, el cual dará al público; y los votos de los miembros de cada Cámara, acerca de cualquiera cuestion, seran, á peticion de tres miembros cualesquiera de los presentes, registrados en el diario.
Sec. 12. Los Miembros de la Legislatura, en todos los casos que no fueren de traicion, felonia ó perturbacion de la paz, estarán exentos de arresto, y asimismo de enjuiciamiento civil durante la reunion de la Legislatura, y durante los quince dias anteriores al principio y posteriores al término de cada reunion.
Sec. 13. Cuando ocurrieren vacantes en una ú otra Cámara, el Gobernador, ó la persona que ejerciere las funciones de tal, expedirá órdenes para que se proceda á las elecciones, á fin de llenar dichas vacantes.
Sec. 14. Las puertas de cada Cámara estarán abiertas, excepto en las ocasiones en que la Cámara juzgare oportuno celebrar sesion secreta.
Sec. 15. Ninguna de las Cámaras suspenderá sus sesiones por mas de tres dias, ni mudará de lugar, sin el beneplácito de la otra.
Sec. 16. Podrá formularse cualquiera ley en una ú otra de las Cámaras de la Legislatura, y todas las leyes adoptadas por una de las Cámaras podrán ser enmendadas por la otra.
Sec. 17. Toda ley que hubiere sido adoptada por la Legislatura, será presentada, antes que tenga fuerza de tal, al Gobernador del Estado. Si este la aprobare, la autorizará con su firma; pero si no, la devolverá, con las objeciones que el caso le sugiera, á la Cámara de donde emanare, la cual anotará la misma en el diario, y procederá á examinarla de nuevo. Si despues de este nuevo exámen, fuere otra vez adoptada la ley en ambas Cámaras, por dos tercios de los miembros presentes en cada Cámara, entonces quedará establecida como ley, apesar de las objeciones del Gobernador. Si cualquiera ley no fuere devuelta dentro de los diez dias despues de haber sido presentada al Gobernador,

(exceptuando los Domingos) la sobredicha ley adquirirá el carácter de tal, en igual forma que si aquel la hubiere firmado, á menos que la Legislatura, por haber suspendido sus sesiones, impidiere dicha devolucion.

Sec. 18. Será atribucion privativa de la Asamblea el oir las delaciones públicas; y todas las delaciones serán juzgadas por el Senado. En tales casos, los Senadores prestarán juramento ó afirmacion prévia; y ningun individuo será declarado culpable, sin la concurrencia de dos tercios de los miembros presentes.

Sec. 19. El Gobernador, el Teniente Gobernador, el Secretario de Estado, el Intendente, el Tesorero, el Procurador General, el Inspector General, los Jueces del Tribunal Supremo y los Jueces de los Tribunales de Distrito, serán responsables á toda delacion de mal desempeño de sus destinos; pero el juicio en tales casos se extenderá solamente á su remocion, y á su inhabilitacion para desempeñar en el Estado cualquier otro destino honorífico, de responsabilidad ó de lucro; pero la parte condenada ó absuelta, quedará no obstante sujeta á la delacion, la sumaria y el castigo que prescriba la ley. Todos los empleados civiles serán encausados, por mal desempeño de sus funciones, en la forma que la Legislatura determine.

Sec. 20. Ningun Senador, ó Miembro de la Asamblea será encargado, durante el término para que hubiere sido electo, de ningun empleo civil lucrativo del Estado, que hubiere sido creado, ó cuyos emolumentos hubieren sido aumentados durante dicho término; á excepcion de aquellos empleos que hubieren de ser conferidos por eleccion del pueblo.

Sec. 21. Ningun individuo que desempeñare cualquier empleo lucrativo del gobierno de los Estados Unidos, ó de cualquiera otra potencia, será elegible para cualquier empleo civil lucrativo del de de este Estado; advirtiendo que los destinos de oficiales de la milicia que no gozaren ningun salario anual, ó los empleos locales ó las administraciones de correos cuyos emolumentos no excedieren de quinientos pesos anuales, no serán considerados como lucrativos.

Sec. 22. Ningun individuo declarado culpable de malversacion ó desfalco de los fondos públicos de este Estado, será jamas elegible para cualquier destino de honor, responsabilidad ó lucro de este Estado; y la Legislatura adoptará, á la brevedad posible, una ley que establezca el castigo de dicha malversacion, ó defalco, á la manera de felonia.

Sec. 23. No se invertirá dinero alguno del Tesoro sino en virtud de asignaciones efectuadas por la ley. En cada reunion ordinaria de la Legislatura se publicará adjunto á las leyes un estado exacto de las recaudaciones y los gastos de los fondos públicos.

Sec. 24. Los miembros de la Legislatura percibirán una compensacion pur sus servicios, la cual fijará la ley y será pagada de los fondos del Tesoro público; pero no se podrá aumentar dicha compensacion durante el término para que hubieren sido electos los miembros de ambas Cámaras.

Sec. 25. Toda ley expedida por la Legislatura no abrazará mas que un objeto, y este se hallará expresado en el título de la misma; y ninguna ley será revisada ó enmendada en lo relativo á su título; pero en tales casos, el acta revisada, ó la seccion enmendada será acordada de nuevo y públicada en toda su extension.

Sec. 26. La Legislatura no podrá conceder ningun divorcio.

Sec. 27. No autorizará este Estado ninguna loteria, y la venta de billetes de loteria no será permitida.

Sec 28. La enumeracion de los habitantes de este Estado será formada bajo la direccion de la Legislatura, en el año mil ochocientos cincuenta y dos y mil ochocientos cincuenta y cinco, y asimismo al fin de cada diez años de aquí en adelante; y estas enumeraciones, junto con los censos que se formaren, bajo la direccion del Congreso de los Estados Unidos, en el año mil ochocientos cincuenta y cada diez de los años subsecuentes, servirán de base para la representacion en ambas Cámaras de la Legislatura.

Sec. 29. El número de los Senadores y de los Miembros de la Asamblea será fijado por la Legislatura, en su primera reunion, celebrada despues de hechas las enumeraciones de que habla la seccion anterior, y asímismo distribuido entre los diferentes condados y distritos que se establecieren por ley, con arreglo al número de habitantes blancos. El número de los Miembros de la Asamblea no será menor de veinte y cuatro, ni mayor de treinta y seis, hasta que el número de habitantes del Estado ascienda á cien mil; y despues de ese período, en una razon tal que el número total de Miembros de la Asamblea no sea jamas menor de treinta, ni mayor de ochenta.

Sec. 30. Cuando un distrito congresional, ó con derecho á representacion en el Senado ó en la Asamblea, constare de dos ó mas condados, no será separado por ningun condado perteneciente á otro distrito; y ningun condado será dividido al formar un distrito congresional ó con representacion en el Senado ó en la Asamblea.

Sec. 31. Podrán formarse corporaciones con arreglo á leyes generales; pero no se podrán crear por actas especiales, excepto para asuntos minicipales. Todas las leyes generales y las actas especiales adoptadas con arreglo á esta seccion, pueden ser alteradas de vez en cuando, ó bien revocadas.

Sec. 32. Los tributos que hubieren de pagar las corporaciones serán garantidos por la responsabilidad individual de sus miembros, con arreglo á la ley.

Sec. 33. El término "corporaciones," usado en este artículo, se entenderá que incluye á todas las asociaciones y compañias que tuvieren alguna de las facultades ó alguno de los privilegios de las corporaciones, no poseidos por individuos ó sociedades. Y todas las corporaciones gozarán el derecho de demandar y estarán sujetas á ser demandadas ante los tribunales, del mismo modo que los individuos.

Sec. 34. La Legislatura no tendrá facultad para aprobar acta ninguna concediendo patentes de banco; pero se podrán formar asociaciones segun las leyes generales, para el depósito del oro y la plata; pero tales asociaciones no harán, emitirán ó pondran en circulacion ningun billete, libramiento

bono, certificado, pagaré, ú otro papel, ó papel de cualquier banco, para hacerlo circular como dinero.

Sec. 35. La Legislatura de este Estado prohibirá por medio de una ley á toda persona ó personas, asociacion, compañia ó corporacion, el ejercer privilegios de banco, ó el crear papel para hacerlo circular como dinero.

Sec. 36. Todo accionista de una corporacion ó asociacion de capitales, será responsable, individual y personalmente, en proporcion á todas sus deudas y compromisos.

Sec. 37. La Legislatura deberá disponer la organizacion de ciudades y pueblos incorporados, y restringir sus facultades para imponer contribuciones y derechos, contraer empréstitos y deudas, y prestar sus fondos, á fin de impedir abusos en el ejercicio de estas facultades de parte de dichas corporaciones municipales.

Sec. 38. Todas las elecciones que celebrare la Legislatura serán por votacion nominal, y los votos se asentarán en el diario de las sesiones.

ARTICULO V.

Departamento Ejecutivo.

Sec. 1. El supremo poder ejecutivo de este Estado estará á cargo de un Magistrado Principal, que llevará el nombre de gobernador del Estado de California.

Sec. 2. El Gobernador será elegido por los electores competentes al mismo tiempo y en los propios lugares que los Miembros de la Asamblea, y ejercerá su destino por dos años, á contar desde el dia de su instalacion hasta que fuere instalado su sucesor.

Sec. 3. Ninguna persona será elegible para el empleo de Gobernador (excepto en la primera eleccion), á menos que sea ciudadano de los Estados Unidos, y haya residido en este Estado durante dos años antes de la eleccion, y sea mayor de veinte y cinco años al tiempo de dicha eleccion.

Sec. 4. Los informes oficiales del resultado de la eleccion de Gobernador, serán transmitidos á la capital, bajo un pliego sellado, y con sobre al presidente de la Asamblea, quien los abrirá en presencia de ambas Cámaras, y los publicará en la primera semana de las sesiones. La persona que hubiere obtenido mayor número de votos, será Gobernador; pero en caso de que dos ó mas personas tengan igual y el mayor número de votos, la Legislatura elegirá, por votacion mixta una de dichas personas.

Sec. 5. El Gobernador será general en jefe de la milicia, del ejército y de la armada de este Estado.

Sec. 6. Entenderá en todos los asuntos del poder ejecutivo con los empleados del Gobierno, civiles y militares, y podrá exigir informe por escrito de los empleados del ejecutivo, sobre cualquier asunto que tenga relacion con sus respectivos empleos.

Sec. 7. Cuidará de que las leyes se ejecuten fielmente.

Sec. 8. Cuando vacare algun empleo, y no se dispusiere por la Constitucion ni las leyes el modo de llenar dicha vacante, el Gobernador tendrá la facultad de llenarla, nombrando un empleado interino, cuyo término espirará al fin de la próxima sesion de la Legislatura ó en la próxima eleccion que hiciere el pueblo.

Sec. 9. Podrá, en casos extraordinarios, convocar á la Legislatura por medio de una proclama, y dará cuenta á ambas Cámaras, cuando se hallaren reunidas, del objeto para que fueron convocadas.

Sec. 10. Dará cuenta, por medio de un mensaje, á la Legislatura, en cada una de sus reuniones, de la condicion en que se hallare el Estado, y recomendará á la misma todo aquello que le pareciere conveniente.

Sec. 11. En caso de desacuerdo entre ambas Cámaras acerca del tiempo de su disolucion, el Gobernador tendrá facultad para suspender la Legislatura hasta cuando lo estimare oportuno; con tal que no fuere con posterioridad al tiempo prefijado para la reunion de la próxima Legislatura.

Sec. 12. Ningun individuo, mientras esté ejerciendo algun empleo del Gobierno de los Estados Unidos ó de este Estado, ejercerá el empleo de Gobernador, excepto en los casos que se designan expresamente á continuacion.

Sec. 13. El Gobernador tendrá facultad para hacer suspender las penas y conceder perdones, por todos los delitos, excepto el de traicion y mal desempeño de los empleos públicos, bajo aquellas condiciones, restricciones y limitaciones que crea convenientes, sugetándose á aquellas reglas que se dispusieren por ley, con respecto al modo de solicitar los perdones. Convicto de traicion el reo, tendra facultad para suspender la ejecucion de la sentencia, hasta que la causa se presente á la Legislatura en su próxima reunion, y entonces, esta, bien concederá el perdon, ó conmutará la pena, ó bien mandará que se ejecute la sentencia, ó concederá otra suspension del castigo. Comunicará á la Legislatura en sus primeras sesiones todos los casos de suspension de castigo ó perdon que hubiere concedido, mencionando el nombre del reo, el crímen de que hubiere sido convencido, la sentencia, y su fecha, asi como la del perdon ó suspension del castigo.

Sec. 14. Este Estado tendrá un sello, el cual conservará el Gobernador, y lo usará en los documentos oficiales, llamándose el "gran sello del Estado de California."

Sec. 15. Todas las concesiones y comisiones, se verificarán en nombre y por autoridad del pueblo del Estado de California, selladas con el gran sello del Estado, firmadas por el Gobernador y el Secretario de Estado.

Sec. 16. Se elegirá un Teniente Gobernador al mismo tiempo, en los mismos lugares y del propio modo que el Gobernador; y el término de su empleo y sus títulos para ser elegido, serán iguales.

Será Presidente del Senado, pero tendrá solamente un voto. Si durante una vacante en el empleo de Gobernador, el Teniente fuere acusado de mal desempeño en su empleo, removido, hiciere dimision, hubiere muerto, tuviere algun impedimento para desempeñar los deberes de su empleo, ó se ausentare del Estado, el Presidente del Senado hará las veces de Gobernador hasta que se llenare la vacante, ó cesare el impedimento.

Sec. 17. En caso de acusacion contra el Gobernador, ó de su remocion muerte, impedimento, para desempeñar las funciones de su empleo, dimision, ó ausencia del Estado, las facultades de dicho empleo se conferirán al Teniente Gobernador por el tiempo que faltare para cumplir el término, ó hasta que cesare el impedimento. Pero cuando el Gobernador, con consentimiento de la Legislatura, se hallare fuera del Estado en tiempo de guerra, á la cabeza de alguna fuerza militar, continuará siendo General en Gefe de todas las fuerzas militares del Estado.

Sec. 18. Serán elegidos, en la forma prescrita por esta Constitucion, un Secretario de Estado, un Intendente, un Tesorero, un Procurador General y un Inspector General, y el término de sus destinos y la eligibilidad de cada uno de ellos seran los mismos que quedan prescritos respecto al Gobernador y teniente Gobernador.

Sec. 19. El Secretario de Estado será nombrado por el Gobernador con anuencia y beneplácito del Senado. Llevará un registro de los actos oficiales de los departamentos legislativo y ejecutivo del Gobierno; y cuando se le exigiere, dará cuenta de ellos y de todo lo que con ellos tenga relacion, á entrambas Cámaras de la Legislatura; y asimismo desempeñará todos aquellos otros deberes que le fueren prescritos por la ley.

Sec. 20. El Intendente, el Tesorero, el Procurador General y el Inspector General serán electos por la votacion reunida de ambas Cámaras de la Legislatura, en su primera reunion segun esta Constitucion, y en lo sucesivo serán electos al mismo tiempo, en los propios lugares y de modo idéntico que el Gobernador y el Teniente Gobernador.

Sec. 21. El Gobernador, Teniente Gobernador, Secretario de Estado, Intendente, Tesorero, Procurador General é Inspector General, recibirán cada uno, durante el ejercicio de su empleo, una compensacion por sus servicios que no se podrá aumentar ó disminuir durante el término para que hubieren sido electos; pero ninguno de estos funcionarios recibirá salarios por el desempeño de sus deberes oficiales.

ARTICULO VI.

Departamento Judicial.

Sec. 1 El poder judicial de este Estado estará á cargo de un Tribunal Supremo, de Tribunales de Distrito y de Condado, y de Jueces de Paz. La Legislatura podrá establecer tambien los Tribunales inferiores que juzgare necesarios.

Sec. 2. El Tribunal Supremo constará de un Juez Supremo y de dos asociados, dos de los cuales constituiran quorum.

Sec. 3. Los Jueces del Tribunal Supremo serán elegidos en la eleccion general por los electores competentes del Estado, y desempeñarán sus destinos por el término de seis años, á contar desde el primer dia de enero posterior á su eleccion; advirtiendo, que la Legislatura elegirá en su primera reunion un Juez principal y dos Jueces asociados del Tribunal Supremo, á votacion de ambas Cámaras, y los clasificará de modo tal, que uno de ellos cese en su destino cada dos años. Despues de la primera eleccion, el Juez decano en comision será el Juez Principal.

Sec. 4. El Tribunal Supremo tendrá jurisdicion de apelacion en todas los casos en que el asunto en disputa no excediere de doscientos pesos, en litigios sobre la legalidad de contribuciones, alcabalas, impuestos ó multas municipales, y en todos los asuntos criminales por felonia ó en cuestiones meramente legales. Y dicho Tribunal y cada uno de sus Jueces, así como todos los Jueces de Condado y Distrito, tendrá facultad para expedir autos de *habeas corpus* á solicitud de cualquiera persona bajo arresto. Tambien podrán actuar todo lo demas que fuere necesario para el ejercicio de su jurisdiccion de apelacion, y tendrán á su cargo la conservacion de la paz en todo el Estado.

Sec. 5. La primera Legislatura dividirá el Estado en un número conveniente de distritos, sujetos á aquellas alteraciones que de vez en cuando reclamare el bien público; para cada uno de los cuales será nombrado un Juez de Distrito por los votos reunidos de ambos cuerpos colegisladores en la primera reunion que estos celebraren; cuyo Juez ejercerá su destino durante dos años, á contar desde el primer dia de enero posterior á su eleccion; y de allí en adelante dichos Jueces serán elegidos en la eleccion general por los electores competentes de sus respectivos distritos, y desempeñarán sus destinos por el término de seis años.

Sec. 6. Los Tribunales de Distrito tendrán jurisdicion propia en asuntos de ley y equidad, y en todos los asuntos civiles en que la suma en disputa excediere de doscientos pesos, sin incluir los intereses. En todas las causas criminales no especificadas y en todos los juicios del Tribunal de Difuntos, su jurisdicion será ilimitada.

Sec. 7. La Legislatura dispondrá la eleccion, por medio del pueblo, de un Secretario del Tribunal Supremo, de Secretarios para el Tribunal de Condado, Procuradores de Distrito, Sheriffs, Coroners y otros empleados necesarios; y fijará por medio de una ley sus atribuciones y sueldos. Los Secretarios de Condado serán *ex oficio*, Secretarios de los Tribunales de Distrito en sus respectivos Condados.

Sec. 8. Se elegirá en cada Condado organizado, un Juez de Condado, que ejercerá su destino durante cuatro años. Presidirá el Tribunal de Condado y desempeñará las funciones de Juez de Difuntos. El Juez de Condado, con dos Jueces de Paz, que se designarán con arreglo á la ley, cele-

brarán audiencias públicas, con aquella jurisdicion criminal que la Legislatura prescriba, y desempeñarán las demas funciones que demarque la ley.

Sec. 9. Los Tribunales de Condado tendrán, en los asuntos que emanaren de los juzgados de paz, y en otros especiales, la jurisdicion que prescribiere la Legislatura; pero no tendran jurisdiccion civil propia, excepto en dichos asuntos especiales.

Sec. 10. El tiempo y los lugares en que hubiere de actuar el Tribunal Supremo y los Tribunales de Distrito serán demarcados por la ley.

Sec. 11. Ningun empleado de justicia, excepto los Jueces de Paz, recibirá, para uso propio, ninguna obencion ó gaje.

Sec. 12. La Legislatura dispondrá la pronta publicacion de todas las ordenanzas y elecciones judiciales que juzgare convenientes; y cualquier individuo tendrá opcion á publicar dichas ordenanzas y decisiones judiciales.

Sec. 13. Podrán establecerse tribunales de conciliacion con aquellas facultades y deberes que prescriba la ley; pero dichos tribunales no podrán hacer obligatorio su fallo, á no ser cuando las partes sometieren el asunto en cuestion y se avinieren á conformarse con el fallo de dicho tribunal, en aquellos casos que marcare la ley.

Sec. 14. La Legislatura determinará el número de Jueces de Paz que hayan de ser elegidos en cada condado, ciudad, villa ó pueblo de este Estado, y fijará por ley sus facultades, deberes y responsabilidades. Tambien determinará en qué casos se podrá apelar de los juzgados de paz al Tribunal de Condado.

Sec. 15. Los Jueces del Tribunal Supremo y los Jueces del Tribunal de Distrito recibirán puntualmente, durante el ejercicio de sus funciones, una compensacion por sus servicios, que se pagará de los fondos del erario, y la cual no podrá ser aumentada ó disminuida durante el término para que hubieren sido electos. Los Jueces de Condado recibirán tambien puntualmente una compensacion por sus servicios, que se pagará de los fondos del erario de sus respectivos condados, y la cual no podrá ser aumentada ó disminuida durante el término para que hubieren sido electos.

Sec. 16. Los Jueces del Tribunal Supremo y los Jueces de Distrito no serán elegibles para cualquier otro destino, durante el término para que hubieren sido electos.

Sec. 17. Los Jueces no darán instrucciones á los jurados con respecto á materias de hecho; peró podrán hacer presente el testimonio que hubiere y determinar la ley que fuere aplicable al caso.

Sec. 18. Todo proceso llevará el encabezamiento de "El Pueblo del Estado de California;" y todos los procedimientos se verificaran en nombre y por autoridad del mismo.

ARTICULO VII.

Milicia.

Sec. 1. La Legislatura dispondrá por medio de una ley el organizar y disciplinar la milicia, del modo que lo juzgare mas conveniente, pero compatible con la Constitucion y las leyes de los Estados Unidos.

Sec. 2. Los oficiales de la milicia serán electos ó nombrados del modo que la Legislatura prevenga de vez en cuando, y serán designados por el Gobernador.

Sec. 3. El Gobernador tendrá facultad para convocar la milicia, para hacer ejecutar las leyes del Estado, para sofocar insurrecciones y repeler invasiones.

ARTICULO VIII.

Deudas del Estado.

La Legislatura no contraerá de ningun modo deuda, responsabilidad, ó compromiso alguno, que por sí solo, ó agregado á cualquiera deuda ó responsabilidad anterior, exceda á la suma de trescientos mil pesos, excepto en caso de guerra, para repeler alguna invasion ó sofocar una insurreccion, á menos que dicha deuda se hubiere autorizado por alguna ley para algun objeto especial distintamente especificado, cuya ley establecerá los medios y arbitrios, excluyendo los préstamos, para el pago de los réditos de dicha deuda ó responsabilidad, segun se vayan devengando, y tambien para pagar y redimir el principal dentro de veinte años, contados desde cuando se contrajo, y no se revocará dicha ley hasta que se pague y redima el principal y réditos de la deuda referida; pero no tendrá efecto dicha ley hasta que se someta al pueblo en eleccion general, y obtenga la mayoría de todos los votos que se dén en pró y en contra en dicha eleccion; y todo la suma que se negocie en virtud de dicha ley, se aplicará solamente al objeto especificado en ella, ó para el pago de la deuda que la hizo negociar; debiendo publicarse la ley referida en un periódico por lo menos de cada Distrito Judicial, durante los tres meses anteriores á la eleccion en que se sometiere al pueblo.

ARTICULO IX.

Instruccion Pública.

Sec. 1. La Legislatura dispondrá la eleccion, por medio del pueblo, de un director de instruccion pública, quien desempeñará su destino por espacio de tres años, y cuyas facultades seran prescritas por ley, recibiendo aquel salario que la Legislatura designare.

Sec. 2. La Legislatura estimulará por todos los medios convenientes el fomento de las mejoras científicas, morales y agrícolas. Los productos de todas las tierras que concedieren los Estados Unidos á este Estado para el sostenimiento de las escuelas, que se vendieren ó de las cuales se dispusiere, y los quientos mil acres de tierra concedidos á los nuevos Estados, por acta del Congreso que distribuye los productos de las tierras públicas entre los varios Estados de la Union, y que fué aprobada en el año de gracia 1841; y todos los bienes de los individuos que hubieren fallecido *ab intestato*, ó sin dejar herederos, como asímismo el tanto por ciento que otorgare el Congreso sobre la venta de las tierras de este Estado, serán y quedarán siendo fondo perpetuo, cuyos intereses, junto con todas las rentas de las tierras no vendidas, y los demas arbitrios que la Legislatura asignare, serán inviolablemente destinados al sostenimiento de las escuelas comunales de todo el Estado.

Sec. 3. La Legislatura establecerá un sistema de escuelas comunales, segun el cual se mantendrá y sostendrá una escuela en cada distrito, al menos durante tres meses en cada año, y toda escuela que descuide la observancia de esta disposicion, puede ser privada de la parte que le tocare en los intereses del fondo comun, por todo el tiempo que hubiere durado ese descuido.

Sec. 4. La Legislatura tomará medidas para la proteccion, el fomento ú otra disposicion de aquellas tierras que hubieren sido ó pudieren ser en adelante concedidas por los Estados Unidos, ó por cualquiera persona ó personas á este Estado, para el uso de una Universidad, y los fondos procedentes de las rentas ó la venta de tales tierras ó de otra fuente, para el mismo objeto, serán y permaneceran como fondo permanente, cuyo interés será destinado al sostenimiento de dicha Universidad, con aquellas asignaturas que la pública conveniencia exijiere, para la promocion de la Literatura, las Artes y las Ciencias, segun autorizare semejante concesion. Y será del deber de la Legislatura, tan pronto fuere posible, el adoptar medidas eficaces para el fomento y la seguridad permanentes de los fondos de dicha Universidad.

ARTICULO X.

Modo de Enmendar y Revisar la Constitucion.

Sec. 1. Podrá proponerse en el Senado ó en la Asamblea cualquiera enmienda á esta Constitucion; y si se acordare por una mayoría de los miembros de ambas Cámaras, dicha enmienda se asentará en sus diarios con los votos que recayeren en favor ó en contra de ella, y de la misma se dará cuenta á la Legislatura inmediata, publicándose por tres meses consecutivos, anteriores al tiempo de la eleccion de los miembros de dicha inmediata Legislatura; y si la enmienda propuesta se acordare en dicho cuerpo por dos terceras partes de todos los miembros de cada Cámara, entonces será del deber de la Legislatura someter al pueblo dicha enmienda, del modo y cuando la Legislatura lo dispusiere; y si el pueblo aprobare y ratificare la referida enmienda, por una mayoría de electores competentes para votar en la eleccion de los miembros de la Legislatura, dicha enmienda llegará á formar parte de la Constitucion.

Sec. 2. Y si en cualquier tiempo, dos terceras partes del Senado y de la Asamblea creyeren necesario revisar ó alterar toda la Constitucion, encargarán á los electores, en la próxima eleccion para miembros de la Legislatura, que voten en pró ó en contra de la Convencion; y si apareciere que una mayoría de los electores que votaren en dicha eleccion, han votado en favor de una Convencion, la Legislatura, en su próxima reunion, dispondrá por ley que se convoque una Convencion, que se celebrará dentro de los seis meses siguientes á la adopcion de dicha ley, y la Convencion consistirá de un número de miembros no inferior al de ambas Cámaras de la Legislatura.

ARTICULO XI.

Disposiciones Varias.

Sec. 1. La primera reunion de la Legislatura será celebrada en el pueblo de San José; cuyo pueblo será asiento permanente del gobierno, hasta que otra cosa fuere dispuesta por ley; advirtiendo, sin embargo, que para adoptarse esa ley deberán concurrir dos tercios de todos los miembros elegidos para cada una de las Cámaras de la Legislatura.

Sec. 2. Todo ciudadano de este Estado que, despues de aceptada esta Constitucion, se batiere en duelo con armas mortíferas, ó enviare ó aceptare un desafio para batirse en duelo con armas mortíferas, ya fuere dentro de este Estado, ya fuera de él; ó que hiciere las veces de padrino, ó que á sabiendas prestare ayuda ó favor en algun sentido á los que así delinquieren, quedará inhabilitado para desempeñar todo empleo lucrativo, ó privado del derecho de sufragio que esta Constitucion confiere.

Sec. 3. Los miembros de la Legislatura, y todos los empleados de los ramos ejecutivo y judicial, exceptuando los empleados subalternos que designare la ley, antes de entrar en el ejercicio de sus respectivos destinos deberan prestar y firmar el siguiente juramento:

"Juro solemnemente (ó afirmo, segun corresponda) que sostendré la Constitucion de los Estados Unidos y la Constitucion del Estado de California, y que desempeñaré fielmente los deberes del empleo de ——— del mejor modo que me fuere posible."

Y no se exigirá ningun otro juramento, declaracion ó promesa, por via de requisito para ejercer cualquier destino ó cargo público.

Sec. 4. La Legislatura establecerá una forma de gobierno para los condados y los pueblos, tan uniforme como fuere posible en todo el Estado.

Sec. 5. La Legislatura tendrá facultad para disponer la eleccion de una junta de inspectores en cada condado; y estos inspectores desempeñaran colectiva ó individualmente las funciones que prescribiere la ley.

6. Todos los empleados cuya eleccion ó nombramiento no estuviere dispuesto en esta Constitucion, y todos los empleados cuyos destinos se crearen por ley en lo sucesivo, serán elegidos por el pueblo, ó nombrados segun prescribiere la Legislatura.

Sec. 7. Cuando la duracion de cualquier destino no estuviere prefijada por esta Constitucion, será declarada por medio de una ley; y si así no se declarare, la duracion de dicho destino estará á merced de la autoridad que expidiere el nombramiento; pero la duracion de los empleos, no fijada en esta Constitucion, nó excederá jamas de cuatro años.

Sec. 8. El año fiscal comenzará el dia 1º de julio.

Sec. 9. Todo condado, ciudad, villa ó pueblo, proveerá al sostenimiento de sus empleados, con sujecion á aquellas restricciones y reglamentos que prescribiere la Legislatura.

Sec. 10. Los fondos del Estado no podran ser por ningun concepto dados ó prestados á ningun individuo, asociacion ó corporacion; ni podrá el Estado ser, directa ó indirectamente, accionista de ninguna asociacion ó corporacion.

Sec. 11. Se podran entablar demandas contra el Estado, del modo y en aquellos tribunales que designare la ley.

Sec. 12. Ningun contrato matrimonial, indebidamente celebrado, podrá ser anulado por falta de conformidad con los requisitos de cualquier secta religiosa.

Sec. 13. Las contribuciones seran iguales y uniformes en todo el Estado. Toda propiedad estará sujeta en este Estado á una contribucion proporcionada á su valor, la cual se determinará con arreglo á la ley; pero los asesores y recaudadores de contribuciones de Estado, condado ó villa, seran electos por los electores competentes del distrito, condado ó villa en que se hallare situada la propiedad á que se impusiere contribucion para beneficio del Estado, condado ó villa.

Sec. 14. Toda propiedad mueble ó inmueble de la mujer, perteneciente ó reclamada en virtud de matrimonio, ó adquirida despues por donacion, legado ó herencia, formará propiedad privativa de la misma; y se adoptaran leyes determinando con mas claridad los derechos de la muejer casada, así con relacion á su propiedad privativa, como á la que disfrutare en comun con su marido. Se adoptaran leyes proveyendo á la seguridad de la propiedad privativa de la mujer casada.

Sec. 15. La Legislatura protejerá, por medio de una ley, contra toda venta forzosa, cierta parte del domicilio y otra propiedad de cualquier cabeza de familia.

Sec. 16. No será tolerada perpetuidad alguna, excepto para objetos de limosna.

Sec. 17. Todo individuo á quien se le probare haber empleado, ó tratado de emplear el soborno para obtener su eleccion ó nombramiento para cualquier destino lucrativo de este Estado, quedará inhabilitado de ejercer el sobredicho destino.

Sec. 18. Se formarán leyes para excluir de los empleos, del cargo de jurado y del derecho de sufragio, á todo aquel que de aquí en adelante fuere convencido de cohecho, perjurio, falsificacion ú otro crímen capital. El privilegio de libre sufragio estará sostenido por las leyes que regularen las elecciones y que prohibieren, bajo penas adecuadas, toda influencia indebida procedente del poder, el soborno, el tumulto, ú otra práctica ilegal.

Sec. 19. La ausencia de este Estado por asuntos del Estado ó de los Estados Unidos, no servirá de óbice para conservar el derecho de residencia.

Sec. 20. Toda eleccion quedará autorizada por la pluralidad de votos, siempre que esta Constitucion no prescribiere otra cosa.

Sec. 21. Todas las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas, que por su naturaleza hubieren de ver la luz pública, seran publicados en ingles y en español.

ARTICULO XII.

Límites.

Los límites del Estado de California serán como sigue:

Principiaran en el punto de interseccion del grado 42 latitud Norte, con el grado 120 longitud Oeste de Greenwich; correrán al Sur sobre la línea de los dichos 120º longitud Oeste hasta encontrar los 39º latitud Norte; de aquí pasarán en línea recta con direccion Sudeste al Rio Colorado, al punto donde intersecta los 35º lat. N.; de aquí bajarán por medio de la corriente de dicho rio á la línea limítrofe de los Estados Unidos y Méjico, segun se convino en el tratado de 30 de mayo de 1848: saliendo de este punto hácia el Oeste y á lo largo de dicha línea limítrofe, llegarán al Oceano Pacífico y se extenderán en él por un espacio de tres millas inglesas; desde este punto y en direccion Noroeste seguirán la costa del Pacífico hasta los 42º lat. N.; y de aquí, por la dicha línea de 42º lat. N., hasta el punto de partida. Comprenderán tambien todas las islas, ensenadas y bahías á lo largo de la costa del Pacífico.

CEDULA.

Sec. 1. Todos los derechos, procedimientos, reclamaciones y contratos, así de los individuos como de las corporaciones, y todas las leyes vigentes al adoptarse esta Constitucion y no en desacuerdo con ella, hasta que fueren alterados ó derogados por la Legislatura, continuarán como si los mismos no hubieren sido adoptados.

Sec. 2. La Legislatura dispondrá que todas las causas pendientes al ponerse en práctica esta Constitucion, se pasen á los tribunales creados por la misma.

Sec. 3. A fin de que no se siga perjuicio al servicio público de plantear esta Constitucion, no se suprimirá por ella ningun empleo, ni se variaran las leyes relativas á los deberes de los diversos empleados, hasta que tomaren posesion de sus destinos los nuevos funcionarios que se hubieren de nombrar en virtud de esta Constitucion.

Sec. 4. Los artículos de esta Constitucion relativos al término de residencia necesario para poder optar á ciertos empleos en la misma mencionados, no se deberán entender respecto de los empleados electos por el pueblo en la primera eleccion, ó por la Legislatura en su primera reunion.

Sec. 5. Todo ciudadano de California, autorizado para votar por esta Constitucion, y todo ciudadano de los Estados Unidos, residente en este Estado el dia de la eleccion, tendrá derecho á votar en la primera eleccion general, celebrada segun esta Constitucion, y sobre la adopcion de la misma.

Sec. 6. Esta Constitucion será sometida al pueblo, para su ratificacion ó desaprobacion, en la eleccion general que se celebrará el martes, dia trece de noviembre próximo. El Ejecutivo del actual Gobierno de California es por la presente requerido para que expida una proclama al pueblo, encargando á los Prefectos de los diferentes distritos, ó en caso de vacante, á los Subprefectos, ó jueces decanos de primera Instancia, que hagan celebrar dicha eleccion el dia precitado en los respectivos distritos. La eleccion se verificará en los mismos términos que fueron prescritos para la de los Delegados á esta Convencion, solo que el Prefecto, Subprefecto, ó juez decano de primera Instancia, encargado de celebrar la eleccion en cada distrito, tendrá facultad para designar cualquier número de lugares mas para abrir las urnas; y en todo lugar de eleccion se llevará una lista de los electores por los jueces é inspectores de la eleccion. Tambien deberan estos jueces é inspectores, en el dia sobre dicho, recibir los votos de los electores competentes para votar en dicha eleccion. Cada votante expresará su opinion depositando en la urna una papeleta, en la cual estarán escritas ó impresas las palabras: "En favor de la Constitucion," ó bien, "En contra de la Constitucion," ú otras cualesquiera que indiquen claramente la intencion del votante. Estos jueces ó Inspectores recibiran tambien los votos para los diferentes empleados que hubieren de ser electos en la eleccion precitada, segun la presente dispone. Al cerrarse la eleccion, los Jueces é Inspectores contarán cuidadosamente las bolas, y desde luego darán parte por duplicado del éxito de ella, al Prefecto, Subprefecto ó Juez decano de primera Instancia, segun el caso fuere, de sus respectives distritos; y dicho Prefecto, Subprefecto ó Juez decano de primera Instancia trasmitirá uno de los precitados partes, por el conducto mas seguro y expedito, al Secretario de Estado. Al recibo de dichos partes, ó bien en el décimo dia de diciembre inmediato, si los partes no se hubieren recibido antes, una junta compuesta del Secretario de Estado, de uno de los Jueces del Tribunal Supremo, del Prefecto, del Juez de primera Instancia y de un Alcalde del Distrito de Monterey, ó de tres funcionarios cualesquiera de los mencionados, deberá hacer, en presencia de todos los que vinieren en acudir al acto, el escrutinio de los votos dados en dicha eleccion, y acto continuo publicar un extracto del mismo en uno ó mas periódicos de California. Y el Ejecutivo, inmediatamente despues de saber que la Constitucion ha sido ratificada por el pueblo, lo pondrá tambien en conocimiento del público por medio de una procláma; desde cuyo tiempo esta Constitucion quedará planteada y establecida como Constitucion de California.

Sec. 7. Si esta Constitucion fuere ratificada por el pueblo de California, el Ejecutivo del actual Gobierno es por la presente requerido para que, inmediatamente despues que de ello se tuviere noticia, por el medio mas arriba dispuesto, haga remitir un ejemplar de la misma al Presidente de los Estados Unidos, á fin de que este dé cuenta de ella al Congreso de los Estados Unidos.

Sec. 8. En la eleccion general sobredicha, á saber, en el décimotercio dia de Noviembre próximo, serán elegidos un Gobernador, un Teniente Gobernador, los Miembros de la Legislatura y asímismo los Miembros del Congreso.

Sec. 9. Si esta Constitucion fuere ratificada por el Pueblo de California, la Legislatura se reunirá en la capital el décimoquinto dia de Diciembre próximo; y á fin de completar la organizacion de aquel cuerpo, el Senado elegirá un Presidente *pro tempore*, hasta que el Teniente Gobernador fuere instalado en su empleo.

Sec. 10. Organizada que fuere la Legislatura, el Secretario de Estado deberá dar cuenta á cada una de las Cámaras de una copia del extracto hecho por la junta mencionada en la seccion 6; y, si así se solicitare, del resultado completo de la eleccion, á fin de que cada Cámara pueda juzgar de la exactitud del informe de dicha junta.

Sec. 11. La Legislatura, en su primera reunion, elegirá aquellos empleados que dispusiere esta Constitucion sean electos por aquel cuerpo, y dentro de los cuatro dias siguientes á su organizacion, procederá á elegir dos Senadores para el Congreso de los Estados Unidos. Pero ninguna ley adoptada por esta Legislatura tendrá efecto hasta que la suscriba el Gobernador despues de instalado en su destino.

Sec. 12. Los Senadores y Representantes para el Congreso de los Estados Unidos, electos por la Legislatura y el Pueblo de California, segun aquí se previene, iran provistos de copias certificadas de esta Constitucion, ratificada que ella fuere, las cuales presentarán al Congreso de los Estados Unidos, solicitando, á nombre del Pueblo de California, la admision del Estado de California en la Union Americana.

Sec. 13. Todos los empleados de este Estado, que no fueren miembros de la Legislatura, serán instalados en sus destinos el décimoquinto dia de Diciembre próximo, ó tan luego como fuere posible.

Sec. 14. Hasta que la Legislatura divida este Estado en condados y en distritos con representacion en el Senado y la Asamblea, segun se previene en esta Constitucion, ambas Cámaras de la

Legislatura estarán divididas como sigue: los distritos de San Diego y Los Angeles elegirán juntos dos Senadores; los distritos de Santa Bárbara y San Luis Obispo elegirán juntos, un Senador; el distrito de Monterey, un Senador; el distrito de San José, un Senador; el distrito de San Francisco, dos Senadores; el distrito de Sonoma, un Senador; el distrito de Sacramento, cuatro Senadores; y el distrito de San Joaquin, cuatro Senadores. Y el distrito de San Diego elegirá un miembro de la Asamblea; el distrito de Los Angeles, dos miembros de la Asamblea; el distrito de Santa Bárbara, dos miembros de la Asamblea; el distrito de San Luis Obispo, un miembro de la Asamblea; el distrito de Monterey, dos miembros de la Asamblea; el distrito de San José, tres miembros de la Asamblea; el distrito de San Francisco, cinco miembros de la Asamblea; el distrito de Sonoma, dos miembros de la Asamblea; el distrito de Sacramento, nueve miembros de la Asamblea; y el distrito de San José, nueve miembros de la Asamblea.

Sec. 15. Hasta que la Legislatura dispusiere otra cosa, con arreglo á las disposiciones de esta Constitucion, el sueldo del Gobernador será de diez mil pesos por año; y el sueldo del Teniente Gobernador será doble del de Senador del Estado; y el sueldo de los miembros de la Legislatura será de diez y seis pesos diarios, mientras aquel cuerpo se hallare reunido, ademas de otros diez y seis pesos por cada veinte millas de viaje, por el camino ordinario, desde el punto de residencia al en que se celebrare la reunion de la Legislatura, y lo mismo á su regreso de este último. Y la Legislatura fijará los sueldos de todos los empleados que no hubieren de ser electos por el pueblo, en la primera eleccion.

Sec. 16. La limitacion de las facultades de la Legislatura, contenida en el artículo 8º de esta Constitucion, no se hará extensiva á la primera Legislatura electa segun la misma, la cual queda por la presente autorizada para proporcionarse aquella suma que fuere necesaria para sufragar los gastos del Gobierno del Estado.

R. SEMPLE,
Presidente de la Convencion y Delegado por Benicia.

WM. G. MARCY, *Secretario.*

J. ARAM,
C. T. BOTTS,
E. BROWN,
J. A. CARRILLO,
J. M. COVARRUBIAS,
E. O. CROSBY,
P. DE LA GUERRA,
L. DENT,
M. DOMINGUEZ,
K. H. DIMMICK,
A. J. ELLIS,
S. C. FOSTER.
E. GILBERT,
W. M. GWIN,
H. W. HALLECK,
JULIAN HANKS,
L. W. HASTINGS,
HENRY HILL,
J. HOBSON,
J. McH. HOLLINSWORTH,
J. D. HOPPE,
J. M. JONES,
T. O. LARKIN,
FRANCIS J. LIPPITT,
B. S. LIPPINCOTT,
M. M. McCARVER,
JOHN McDOUGAL,
B. F. MOORE,
MYRON NORTON,
P. ORD,
MIGUEL PEDRORENA,
A. M. PICO,
R. M. PRICE,
HUGO REID,
JACINTO RODRIGUEZ,
PEDRO SANSEVAINE,
W. E. SHANNON,
W. S. SHERWOOD,
J. R. SNYDER,
A. STEARNS,
W. M. STEUART,
J. A. SUTTER,
HENRY A. TEFFT,
S. L. VERMEULE.
M. G. VALLEJO,
J. WALKER,
O. M. WOZENCRAFT.


Stanford Law Library
3 6105 063 962 125

